

ALCANCE N° 204 A LA GACETA N° 237

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 17 de diciembre del 2024

1837 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES
DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIOS
PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA
REGLAMENTOS
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N°44837-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 146 y 140 inciso 18) de la Constitución Política, los artículos 4, 10, 11, 25 inciso 2), 28.2.b) y 103 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, el numeral 10° de la Ley General de Control Interno, N°8292 del 31 de julio del 2002 y el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (Resolución No. 4-DI-AA-2001 de las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno).

Considerando:

- I. Que en materia de viáticos la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia se rigen por lo establecido en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado, Ley N°3462, del 26 de noviembre de 1964 y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución No. 4-DI-AA-2001 de las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno.
- II. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento No. 4-DI-AA-2001 de las quince horas del día diez de mayo de dos mil uno, la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia emitieron el Decreto Ejecutivo N°41556-MP, que es "Reglamento para el Pago de Viáticos para los Funcionarios de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia", con el fin de regular de manera previa, formal y general, las situaciones especiales que justifican el reconocimiento y pago de viáticos por excepción de la limitación territorial para el pago de viáticos establecida en los artículos 16 y 24 del Reglamento No. 4-DI-AA-2001, para sus propios funcionarios y los funcionarios de los programas adscritos.
- III. Que según los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14 y 39 de la Ley General de Control Interno N°8292, es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, por lo que se considera conveniente y oportuno realizar enmiendas en pro de los principios de probidad, eficiencia, eficacia, simpleza y transparencia de los servicios públicos.
- IV. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, es oportuno señalar que la presente reforma, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria.

Por tanto,

Decretan:

REFORMA DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, DECRETO EJECUTIVO N°41556-MP, DE 14 DE ENERO DE 2019

Artículo 1°.- Refórmese el inciso B) sub inciso 1) y párrafo final del artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos para los funcionarios de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, Decreto Ejecutivo N°41556-MP, de 14 de enero de 2019, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5°-Requisitos para reconocer la disminución de los límites territoriales. Para autorizar el pago de viáticos por excepción territorial, los funcionarios responsables de autorizar y pagar viáticos deben velar porque se cumplan las siguientes condiciones:

B. Para los programas presupuestarios 041 y 042:

1) Que las funciones que realiza el funcionario sean necesarias para el cumplimiento de operativos de importancia para la Administración y que las mismas sean desarrolladas tanto en su horario normal de trabajo como fuera del mismo.

El funcionario competente de cualquier de los programas presupuestarios que cubre el presente reglamento, en el formulario de liquidación de viáticos consignará con claridad en la autorización de viáticos de cada gira, las circunstancias o razones de mérito, conveniencia y oportunidad que justifican la excepción territorial, por ejemplo, sin limitarse a: la particularidad de las funciones a desempeñar, la importancia de la actividad, la facilidad de traslado y/o acceso a servicios, la ubicación geográfica, entre otras. Asimismo, deberá consignarlo cualquier funcionario que pretenda el reconocimiento de viáticos por reintegro, en el formulario destinado para tales efectos.”

Artículo 2°.- Deróguese el sub inciso 2) del inciso B) del artículo 5 del Reglamento para el pago de viáticos para los funcionarios de la Presidencia de la República y el Ministerio de la Presidencia, Decreto Ejecutivo N°41556-MP, de 14 de enero de 2019.

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

STEPHAN BRUNNER NEIBIG, PRIMER VICEPRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—1 vez.—(D44837 - IN2024915972).

Nº 44835 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá

comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo número 44661-H del 11 de setiembre de 2024, publicado en La Gaceta número 181 del 30 de setiembre de 2024, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 01 de octubre de 2024.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2024 y noviembre de 2024, corresponden a 109,698 y 109,358, respectivamente, generándose una variación de menos cero como treinta y uno por ciento (-0,31%).
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114, en un menos cero coma treinta y uno por ciento (-0,31%).
9. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de enero de 2025; no corresponde aplicar la disposición

del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2024, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
11. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de

producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos cero coma treinta y uno por ciento (-0,31%), según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	21,07
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	15,63
Agua (envases de 18 litros o más)	7,29
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,266

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44661-H del 11 de setiembre de 2024, publicado en La Gaceta número 181 del 30 de setiembre de 2024, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Vigencia. Rige a partir del 01 de enero de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—O.C. N° 4600092995.—Solicitud N° 657045.—1 vez.—(D44835 - IN2024915630).

N° 44834 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 65, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 21 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley Número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "*Ley General de la Administración Pública*"; 1, 4, 5 y 6 de la Ley Número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" y el Decreto Ejecutivo Número 35515-H de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado "*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*", y,

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 239, del 10 de diciembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.

3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley Número 8683 citada, y 21 del Decreto Ejecutivo Número 35515-H, denominado “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Que el artículo 6 de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a ₡100.000.000,00 (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 01 de diciembre del 2023 al 30 de noviembre de 2024, es de -0,10%, sea -0,001 en virtud de que el factor correspondiente a diciembre de 2023 es de 109,469 y el correspondiente a noviembre de

2024 es de 109,358.

7. Que al ser aplicado a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de ¢364.000.000,00 (trescientos sesenta y cuatro millones de colones) a ¢363.636.000,00 (trescientos sesenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil colones); en el segundo tramo de ¢731.000.000,00 (setecientos treinta y un millones de colones) a ¢730.269.000,00 (setecientos treinta millones doscientos sesenta y nueve mil colones) y así sucesivamente.
8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢145.000.000,00 (ciento cuarenta y cinco millones de colones), vigente para el período fiscal 2024, resulta un nuevo monto exento de ¢144.855.000,00 (ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil colones) para el período 2025.
9. Que para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia-que obligan a la publicación del decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 01 de enero de 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 01 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024, razón por la cual con fundamento en el

artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

11. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Número 37045, siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por Tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2025.

Artículo 1°—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2025 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley Número 8683 denominada “*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*” de 19 de noviembre de 2008 y del Decreto Ejecutivo Número N°44328-H del 18 de diciembre de 2023 publicado en el Alcance número 257 a La Gaceta número 237 del 21 de diciembre de 2023, a la suma de ciento cuarenta y cinco millones de colones (¢145.000.000,00).

Artículo 2°—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2025, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley Número 8683 del 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número N°44328-H del 18 de diciembre de 2023 publicado en el Alcance número 257 a La Gaceta número 237 del 21 de diciembre de 2023 de la siguiente manera:

	Valor	Tarifa
a) Hasta	¢364.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢364.000.000,00 y hasta	¢730.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢730.000.000,00 y hasta	¢1.095.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢1.095.000.000,00 y hasta	¢1.462.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.462.000.000,00 y hasta	¢1.824.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.824.000.000,00 y hasta	¢2.191.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢2.191.000.000,00		0,55%

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
O.C.N° 4600092995.—Solicitud N° 657041.—1 vez.—(D44834 - IN2024915632).

N° 44815 -H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.427, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024 de 4 de diciembre de 2023 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427, publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, se establece:

“1. Durante el ejercicio económico 2024, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los Programas Presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.”

6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7. Que el Ministerio de Justicia y Paz incluido en el presente decreto ha gestionado su confección para atender de manera urgente faltantes por concepto del aguinaldo 2024, para lo cual remitieron mediante oficio MJP-DM-1286-2024 del 5 de diciembre del 2024, con la correspondiente documentación adjunta, la respectiva solicitud de modificación presupuestaria, cuyo detalle fue incorporado en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP), (Módulo de Decretos), cumpliendo para tales efectos con lo dispuesto en la normativa técnica legal y vigente.
8. Que la presente modificación no excede el límite de crecimiento del gasto dispuesto por la Regla Fiscal conforme a lo así constatado técnicamente por la Dirección General de Presupuesto Nacional.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2024, Ley No. 10.427 publicada en el Alcance Digital No. 245 a La Gaceta No. 229 del 11 de diciembre de 2023 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de seis millones quinientos mil colones sin céntimos (¢6.500.000,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 10.427
DETALLE DEL MONTO DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

<u>Título Presupuestario</u>	<u>Monto</u>
TOTAL	6.500.000,00
PODER EJECUTIVO	6.500.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	6.500.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
O.C.N° 20-0332.—Solicitud N° RN-2024-021.—1 vez.—(D44815 - IN2024915097).

Decreto Ejecutivo N° 44666-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que les confieren el inciso 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002 y artículos 12, 26 y 27 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012, el Decreto Ejecutivo No. 41053-C del 15 de marzo de 2018, se emitió el Reglamento de trámites del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (CICPC).

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo No. 41053-C del 15 de marzo de 2018, se emitió el Reglamento de trámites del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (CICPC).
- II. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, establece que los Órganos y Entidades de la Administración deben ofrecer a los ciudadanos información completa, oportuna y veraz en relación con los trámites que se realicen.
- III. Que se hace necesario establecer los trámites y requisitos de los servicios que brinda el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud, específicamente en cuanto al trámite de las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el fin de atender los principios de celeridad, simplicidad, economía, eficiencia y eficacia vigentes en la Administración Pública.
- IV. Que, desde la perspectiva de la Dirección de Mejora Regulatoria, la presente reforma cumple con lo establecido en la normativa que regula la materia, según Dictamen No. DMR-AR-INF-049-2024 del 28 de febrero del 2024.

DECRETAN:

REFORMA PARCIAL DECRETO EJECUTIVO NO. 41053-C DEL 15 DE MARZO DE 2018, REGLAMENTO DE TRÁMITES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (CICPC).

ARTÍCULO 1.- Adiciónese un punto 2 al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 41053-C que se leerá de la siguiente manera:

“2. UNIDAD DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

2.1 Solicitud de Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial. Ley No. 8560 ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Sustento Legal: Ley N° 8560, APROBACIÓN DE LA CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (2003) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada "UNESCO", sus Artículos 11, 12 y 13. Decreto Ejecutivo N° 41090-C, REFORMAS AL DECRETO EJECUTIVO N° 38325-C DEL 22 DE ENERO DE 2014, DENOMINADO CREA COMISIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, PUBLICADO EN LA GACETA N° 82 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, sus Artículos 18, 19 y 20.

2.2 Requisitos para solicitar una Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial. Ley N° 8560.

2.2.1 Que la manifestación cultural figure en un inventario del patrimonio cultural inmaterial de su cantón o a nivel nacional. Para ello, se verificará si en bases de datos del Ministerio de Cultura y Juventud o las municipalidades cuentan con un inventario cultural cantonal o nacional o de registro en el Sistema de Información Cultural, en donde figure la manifestación cultural. Lo anterior a fin de resguardar el principio de coordinación institucional, regulado en los artículos 8 y 9 de la Ley N°8220 y sus reformas.

2.2.2 La propuesta de declaratoria de patrimonio cultural inmaterial debe contar con la participación más amplia posible de la comunidad o la agrupación portadora de la tradición, con su consentimiento, a fin de evidenciar la organización social detrás de la manifestación cultural. Para esto el formulario debe hacerse acompañar por un documento con la firma de consentimiento de la mayor parte de los miembros de la comunidad portadora de la tradición.

2.2.3 Se elaboran medidas de salvaguardia, por parte de la comunidad portadora, para la protección y promoción de su manifestación cultural. Para esto debe aportar plan de trabajo o documentos en los cuáles se registren acciones que realiza la comunidad portadora de tradición que sirvan como medidas para la salvaguardia, protección y revivificación de la manifestación cultural.

2.2.4 Completar y presentar el formulario de solicitud de Declaratoria Nacional de una manifestación cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial (Anexo No.1.), así como todas las evidencias que se solicitan en el formulario.

2.2.5 Documentos por aportar junto al Formulario: fotografías, audios, videos, documentos impresos, objetos ligados a la manifestación cultural, investigaciones científicas, entre otros, que considere la persona o comunidad portadora de tradición solicitante. Además de un documento con la firma de consentimiento de la mayor parte de los miembros de la comunidad portadora de la tradición. En caso de existir una prevención, la misma es única y suspende el plazo de resolución tal

como lo estipula el artículo 39 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas. Los plazos empezarán a partir del día siguiente a la última comunicación de los mismos o del acto impugnado, caso de recurso, según inciso 3 del artículo 256 de la LGAP.

***Trámite:** El solicitante puede descargar el formulario de “Solicitud de Declaratoria Nacional una Manifestación Cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial” en la página web del Centro de Patrimonio Cultural: www.patrimonio.go.cr. Una vez completado el formulario junto a las evidencias que se le solicitan. La entrega de la documentación puede realizarse de manera digital, a través de correo de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, conapaci@patrimonio.go.cr o, bien, de manera física en un sobre rotulado dirigido a la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial, en la sede del Centro de Patrimonio Cultural ubicada en Avenida Central, calle 1ª y 3ª, frente a la Tienda Eta Fashion, San José, Costa Rica.*

***Plazo de Resolución:** 60 días naturales.*

***Vigencia de la Licencia, Autorización o Permiso:** No aplica.*

***Costo del Trámite:** Gratis.*

***Formulario:** “Solicitud de Declaratoria Nacional una manifestación cultural como Patrimonio Cultural Inmaterial”.*

***Funcionario de Contacto:** Paola Salazar Arce, secretaria de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial. Correo Electrónico: conapaci@patrimonio.go.cr”*

Artículo 2. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los diez días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—O. C. N° 4600084124.—Solicitud N° 003-20247.—1 vez.— (D44666 - IN2024915865).

DECRETO EJECUTIVO N° 44820- MINAE-MICITT-MH
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 inciso 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero de 2018, Regulación del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado: "Regula Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas."

CONSIDERANDO:

I.- Que el Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero del 2018, Regulación del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado: Regula Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas, tiene por objeto regular los permisos de uso para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y el Patrimonio Natural del Estado, bajo administración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía.

II.- Que el artículo 16 del Decreto Ejecutivo de cita, establece lo relativo a la contraprestación pecuniaria por el uso de bienes de dominio público para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en las áreas silvestres protegidas o en el Patrimonio Natural del Estado, para lo cual se define el pago de un monto anual; no obstante, se hace necesario adicionar esta norma para contemplar otras modalidades de cancelación del canon y lo relativo a los puestos para radiocomunicación privadas, lo cual no fue contemplado en el texto original, a efecto de completar la norma.

III.- Que al efecto es necesario adicionar los artículos 16 Bis y 16 TER al Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero de 2018, Regulación del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado: Regula Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas.

IV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” se ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio y las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la presente propuesta no contiene trámites ni requisitos que el administrado deba cumplir.

Por tanto;

DECRETAN:

“ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 TER AL DECRETO EJECUTIVO N° 41129-MINAE-MICITT-MH DEL 21 DE FEBRERO DE 2018 DENOMINADO ” REGULACION DEL PERMISO DE USO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS Y PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO ADMINISTRADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 26187-MINAE DENOMINADO: "REGULA PUESTOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"

Artículo 1. – Se adicionan los artículos 16 Bis y 16 Ter al Decreto Ejecutivo N° 41129-MINAE-MICITT-MH del 21 de febrero de 2018, Regulación del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 26187-MINAE denominado: "Regula Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas, que en lo sucesivo dirán:

“Artículo 16 BIS. Modalidades de cancelación de la contraprestación pecuniaria.

El monto anual de la contraprestación pecuniaria podrá ser cancelado en especie mediante espacios o pautas publicitarias en los medios de comunicación de radio, televisión, redes sociales y páginas corporativas, o anualmente en la fecha de cumplimiento de emisión del permiso, el permisionario deberá depositar, el monto a cancelar como contraprestación pecuniaria, en la Cuenta Especial del Fondo de Parques Nacionales número 41220-5 del Banco Nacional de Costa Rica, conforme con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley de Biodiversidad.

Los espacios que se difundirán deben contar con el visto bueno del Departamento de Comunicación Institucional del MINAE (DECI), quien coordinará con el Área de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), lo pertinente y estarán dirigidos a divulgar información relacionada con los sectores de Ambiente y Energía, de la siguiente forma:

- 1 Transmitir durante las horas de mayor audiencia, cuatro cuñas al día de treinta segundos cada una.
- 2 Transmitir una vez a la semana, un programa de quince minutos, el día y hora que conjuntamente con el MINAE se determine. Este programa puede ser fraccionado de mutuo acuerdo, siempre y cuando se cumpla con el tiempo antes señalado.
- 3 Facilitar sin costo alguno, el monitoreo de los espacios al aire de MINAE, la grabación y copiado de cuñas y programas de las radioemisoras y del MINAE, útiles para los programas de educación ambiental del Ministerio.
- 4 Prestar sin costo alguno, equipo de edición y sus operadores hasta por seis horas al mes, para que el MINAE edite materiales que serán utilizados tanto en las cuñas como en los programas semanales de quince minutos.

El permisionario deberá informar al Departamento de Comunicación Institucional (DECI) del MINAE y al Área de Conservación correspondiente, las horas y días en que va a pautar las cuñas o programas. El material podrá cambiarse en el momento en que el MINAE lo considere necesario, o pertinente y puede solicitar la repetición de algún espacio que ya se hubiese difundido; en caso de considerarlo necesario.

En caso de incumplimiento de pago en especie, o pago por canje en espacios al aire, el DECI informará al Área de Conservación pertinente para que se tomen las medidas administrativas correspondientes, las cuales son el envío de una notificación de advertencia escrita y en un segundo acto, la suspensión del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 16 TER. Radiocomunicación privada.

Los puestos de radiocomunicación privada podrán cancelar el monto anual de la contraprestación pecuniaria, por medio del pago en especie por mensajes SMS en temas ambientales, previa coordinación con el Departamento de Comunicación Institucional de MINAE y el Área de Conservación correspondiente, o anualmente en la fecha de cumplimiento de emisión del permiso, el permisionario deberá depositar el monto a cancelar como contraprestación pecuniaria, en la Cuenta Especial del Fondo de Parques Nacionales número 41220-5 del Banco Nacional de Costa Rica, conforme con lo dispuesto en los artículos 35 y 41 de la Ley de Biodiversidad.

El permisionario deberá informar al Departamento de Comunicación Institucional (DECI) del MINAE y al Área de Conservación correspondiente, las horas y días en que se van a difundir los SMS. El material podrá cambiarse en el momento en que el MINAE lo considere necesario, o pertinente y puede solicitar la repetición de algún espacio que ya se hubiese difundido; en caso de considerarlo necesario.

En caso de incumplimiento de pago en especie o pago por canje con SMS, el DECI informará al Área de Conservación pertinente, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes, las cuales son: el envío de una advertencia escrita y en un segundo acto, la suspensión del Permiso de Uso para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas y Patrimonio Natural del Estado Administradas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 2. – Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—O. C. N° 2300178.—Solicitud N° UPSG-SP04-24.—1 vez.—(D44820 – IN2024915747).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0494-2024-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las once horas exactas del día siete de noviembre del dos mil veinticuatro. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del río Frio, San Rafael, Guatuso, de la provincia de Alajuela, a nombre de **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, sociedad anónima con cedula jurídica N° **3-101-100540**, representada en este acto por JESUS ALONSO HERRERA CHACON CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0689-0544, en calidad de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma. Expediente Minero N° **2018-CDP-PRI-064**.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante documento presentado el día 09 de enero del 2023, ante la Dirección de Geología y Minas, la representación de **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, sociedad anónima con cedula jurídica **3-101-100540**, presentó solicitud formal de concesión de explotación en cauce de dominio público en el Río Frio, San Rafael, Guatuso, de la provincia de Alajuela, a la cual se le asignó el número de expediente minero N° **2018-CDP-PRI-064**. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

UBICACION CARTOGRÁFICA:

Coordenadas

399713.71 Este, 1181620.53 Norte y 399712.68 Este, 1181647.24 Norte límite aguas arriba y 401580.85 Este, 1181503.17 Norte y 401557.93 Este, 1181439.62 Norte límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA: 13 ha 0261.85 m² , longitud promedio 1998.74 m.; 2 unidades, según oficio DGM-TOP-ED-005-2024.

SEGUNDO: Que mediante resolución N° **1848-2022-SETENA** de las 10 horas 15 minutos del 09 de noviembre del 2022. la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, otorgó Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado "Cauce de Dominio Público (CDP) RIO FRIO" a nombre de la sociedad **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, sociedad anónima con cedula jurídica N° **3-101-100540**, por un plazo de cinco años.

TERCERO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-017-2023 del día 18 de enero del 2023, suscrito por el topógrafo Luis Alberto Ureña Villalobos, se señaló:

No interfiere.

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas aproximadas 399673.83 Este, 1181616.99 Norte y 399672.94 Este, 1181639.87 Norte límite aguas arriba y 401580.85 Este, 1181503.17 Norte y 401567.78 Este, 1181439.81 Norte límite aguas abajo.

Corresponde a jurisdicción de Guatuso

CUARTO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-177-2023 del día 31 de mayo del 2023, se procedió a revisar los documentos aportados por la sociedad solicitante, concluyendo lo siguiente:

El día 29 de mayo del 2023, el interesado aporta al expediente el plano topográfico del área de interés, el cual es correcto.

Podrá ser utilizado para la confección de edictos y la revisión de campo del amojonamiento.

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 399713.71 Este, 1181620.53 Norte y 399712.68 Este, 1181647.24 Norte límite aguas arriba y 401580.85 Este, 1181503.17 Norte y 401557.93 Este, 1181439.62 Norte límite aguas abajo.

Corresponde a jurisdicción de Guatuso.

QUINTO: Mediante certificación N° AH04-CP-345-2023(EMPCDP) del día 12 de Setiembre del 2023, rubricada por la señora Mariana E. Jiménez Arce, Licda. Directora a.i. ACAHN, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se certificó que:

*“...Una vez efectuado el estudio por parte la Unidad de Ordenamiento Territorial Ambiental de nuestra Área de Conservación, basado en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000, y utilizando el programa ArcGis, (Coordenadas CRTM05) se ha determinado con base en la: **Ubicación Geográfica de Proyecto Río Frío Aguas Arriba Coordenadas CRTM05: Pto. 1: 1181639 Norte / 399672 Este; Pto. 2: 1181616 Norte / 399673 Este. Aguas Abajo: Pto. 3: 1181503 Norte / 401580 Este; Pto. 4: 1181439 Norte / 401567 Este; a nombre del Concesionario: Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea S.A. Cédula Jurídica N°: 3-101-100540 Expediente N°: 2018-CDPPRI-064 CUCE DEL Río Frío; que este describe un inmueble que se encuentra FUERA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DECLARADAS Y ADMINISTRADAS POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7574 de 04 de octubre de 1995. Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo Permiso (art. 27 de la Ley Forestal 7575, reformado mediante ley N° 7761, del 02 de abril de 1998, y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 23 de enero de 1997); se deben respetar las Áreas de Protección (arts. 33 y 34 de la Ley Forestal) y las áreas declaradas de interés público, tal y como lo establecen los artículos 39 y siguientes del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Ambiente...”***

SEXTO: Por oficio **DA-0539-2024** del día 22 de febrero del 2024, de la Dirección de Agua, se emitieron sus condiciones de otorgamiento, a saber:

Se procede a dar respuesta a la audiencia recibida según el asunto supracitado, correspondiente a solicitud de extracción de materiales presentado por parte de Inversiones comerciales Rubén de Goicoechea, cédula jurídica 3-101-100540 del río Frío, San Rafael, G Guatuso, Alajuela. Se procedió a realizar análisis de información aportada por el Geól. Edwin H. Estrada H, en atención a lo señalado en oficio DA-2956-2023 mediante el cual se indicó “deberá el interesado, presentar un estudio del área de influencia, que demuestre que la futura extracción de materiales, no afectará la toma de agua indicada con anterioridad, o en su defecto, replantear el área de extracción de materiales del río Frío aguas abajo de la ubicación del expediente supracitado”. Según indica el Sr Estrada: “En resumen, ambas actividades pueden llevarse a cabo de manera simultánea, sin que se afecten entre sí”.

Por lo tanto, se recomienda que la concesión de la explotación de materiales del río Frío debe evitar las siguientes condiciones:

- 1. Extraer material del piso firme y de los márgenes del cauce, lo que podría provocar una modificación de la sección transversal del cauce.*
- 2. Acumulación de materiales en el cauce del río, para evitar que se presenten represamientos.*
- 3. Desviación del cauce.”*

SÉTIMO: Mediante memorando **DGM-CMRHN-105-2023** del día 10 de agosto de 2023, el licenciado Maikol Rojas A, Geólogo, Coordinador Región Huatar Norte de la Dirección de Geología y Minas, aprobó el programa de explotación aportado por la sociedad solicitante emitiendo a su vez las respectivas recomendaciones técnicas para la eventual concesión.

OCTAVO: Que una vez comprobado el cumplimiento de requisitos para la continuación del trámite de otorgamiento de concesión, mediante la resolución de la Dirección de Geología y Minas N° R-208-2024 de las nueve horas exactas del día doce de abril del 2024, se emplazó a la sociedad solicitante, para que procediese conforme a la publicación de los edictos, los cuales se publicaron en el Diario Oficial La Gaceta, los días 2 y 6 de mayo del 2024, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la solicitud de concesión.

NOVENO: De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 (Transitorio único Reglamento 43443), de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la Dirección de Geología y Minas, verificó que la sociedad interesada haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental. En ese sentido, analizado el expediente minero N° **2018-CDP-PRI-064**, consta que el día 11 de junio del 2024, se presentó comprobante de pago de la Garantía Ambiental ante la SETENA, cuyo vencimiento es el 03 de junio de 2026.

DÉCIMO: Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del mismo cuerpo legal, lo procedente fue emitir de parte de la Dirección de Geología y Minas, el oficio **DGM-RNM-0965-2024** del día 05 de noviembre del 2024, con la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación en cauce de dominio público ante este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Que en acatamiento a la directriz DM-0513-2018 del día 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente expediente N° **2018-CDP-PRI-064**, se realizaron las verificaciones digitales a los portales web correspondientes, verificando que la sociedad solicitante se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y al día como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda, de conformidad con las verificaciones realizadas a los portales de ambas entidades el día 07 de noviembre del 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en acatamiento de la Directriz-011-2020, del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se ha determinado que el expediente minero N° **2018-CDP-PRI-064**, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo, de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación emanada de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia.

Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

TERCERO: Que en cuanto a las concesiones en cauce de dominio público, es importante señalar que la reforma del artículo 36 del Código de Minería dispone lo siguiente:

“...Artículo 36- El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

CUARTO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N° 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44.-De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

- a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.*
- b) Plazo de vigencia.*
- c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.*
- d) Posición geográfica.*
- e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.*
- f) Extensión del área a otorgar.*
- g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE,*
en cuanto a aspectos técnicos...”

QUINTO: El artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

“...Artículo 28.-Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la

DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”

SEXTO: Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de su Reglamento, la Dirección de Geología y Minas mediante oficio **DGM-RNM-0965-2024 del día 05 de noviembre del 2024**, recomendó otorgar la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del río Frio, en el distrito de San Rafael (01), cantón de Guatuso (15), en la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en los poblados de Buenos Aires y Maquencal, a nombre de Frio, San Rafael, Guatuso, de la provincia de Alajuela, a nombre de la sociedad anónima **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, con cedula jurídica **3-101-100540**, representada en este acto por JESUS ALONSO HERRERA CHACON CEDULA DE IDENTIDAD: 2-0689-0544, en calidad de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma, por un plazo de **10 años**.

SÉTIMO: Que la sociedad anónima **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, con cedula jurídica **3-101-100540**, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en memorando **DGM-CMRHN-105-2023** del día 10 de agosto de 2023, suscrito por el geólogo Coordinador Minero de la Región Huetar Norte de la Dirección de Geología y Minas, Maikol Rojas Alfaro.

OCTAVO: Igualmente queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

NOVENO: Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es dictar la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en Cauce de Dominio Público, del del río Frio en el distrito de San Rafael (01), cantón de Guatuso (15), en la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en los poblados de Buenos Aires y Maquencal, a favor de **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, con cedula jurídica **3-101-100540**.

DÉCIMO: En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

DÉCIMO PRIMERO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la sociedad anónima **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, con cedula jurídica **3-101-100540**, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así

lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante oficio **DGM-RNM-0965-2024**, el Director General a.i. de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente: *En acatamiento de la directriz N°11-2020 del día 23 de setiembre del 2020, denominada “Coordinación Administrativa de los Viceministerios y Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía, así como de sus órganos adscritos y desconcentrados”, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N°2018-CDP-PRI-064, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.*

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por Acuerdo 351- P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance N° 196 a la Gaceta N° 185 del fecha de 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle,

Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

**POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE
AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVEN:**

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 36 y 89 del Código de Minería, artículos 28 y 44 del Decreto Ejecutivo N° 43443-MINAE, Reglamento al Código de Minería, se otorga a favor de **Inversiones Comerciales Rubén de Goicoechea**, sociedad anónima con cedula jurídica N° **3-101-100540**, concesión de explotación en el cauce de dominio público Río Frio, en el distrito de San Rafael (01), cantón de Guatuso (15), en la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en los poblados de Buenos Aires y Maquencal, por un plazo 10 años, con una tasa de extracción anual de 40 000m³ (léase cuarenta mil metros cúbicos). Los materiales a extraer son arenas, lastre y bloques.

Asimismo, Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-1555609-2012, finca N°494203-000.

SEGUNDO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado en memorando **DGM-CMRHN-105-2023** del día 10 de agosto de 2023, suscrito por el geólogo Coordinador Minero de la Región Huetar Norte de la Dirección de Geología y Minas, Maikol Rojas Alfaro a saber:

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario estará obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

1. La Concesión minera se ubica en el distrito de San Rafael (01), cantón de

Guatuso (15), en la Provincia Alajuela (02); específicamente con operación propuesta desde la margen izquierda en los poblados de Buenos Aires y Maquencal.

2. La concesión contempla, una sección del cauce de dominio público del río Frío de aproximadamente 1996 metros lineales, entre las coordenadas CRTM05 399672E/1181639N y 401580E/1181503N, limite aguas arriba y aguas abajo, respectivamente. En la Hoja cartográfica Guatuso, a escala 1:50 000 del IGNCR.

3. El material a explotar es arena, lastre y bloques.

4. El plazo recomendado para el expediente N°2018-CDP-PRI-064 es por 10 años (léase Diez años). Con una tasa de extracción anual de 40 000m³ (léase cuarenta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.

5. El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm. No se permiten labores de extracción, triturado, ni selección de materiales los domingos, ni feriados declarados por ley. En su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

6. La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada de los bancos aluviales inconsolidados, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos. Además, el material podrá ser cribado, triturado y acopiado para su comercialización.

7. Se dispondrá el área concesionada en 5 bloques de extracción, distribuidos de aguas arriba hacia aguas abajo y denominados como BLOQUE 1, para referirse a la sección que se extiende desde el lindero superior en la sección 0+000 hasta la sección 0+384, El BLOQUE 2 se extendería entre la sección 0+384 y la sección 0+805, El BLOQUE 3 se extendería entre la sección 0+805 y la sección 1+095, El BLOQUE 4 se extendería entre la sección 1+095 y la sección 1+533 y El BLOQUE 5, se extendería entre la sección 1+533 y el lindero inferior de la concesión, en la sección 1+996.

8. Se contará con 1 acceso autorizado al cauce, de índole público, sobre ruta sin número de registro en el catastro vial municipal, con rampa de acceso desde la margen izquierda, en las coordenadas CRTMO5 400182E/1181765N.

9. Dentro de la metodología de extracción se planteó la conformación de un “dique camino”, sobre la margen izquierda, tanto hacia aguas arriba, con una longitud máxima de 560m, como hacia aguas abajo del acceso señalado, en el punto anterior, con una longitud máxima de 1436m. Y desde este “Dique camino”, el anclaje de espolones.

10. Considerando lo expuesto en el punto anterior, el acceso al Bloque#4 y Bloque#5, quedará supeditada a que se demuestre la viabilidad técnica y ambiental de conformar un “dique camino”, con una longitud máxima de 1436m, sobre la margen izquierda o a la presentación de un nuevo acceso a dichos bloques.

11. Se contará con un patio de maniobras, selección, triturado, acopio y distribución de materiales, ubicado en el inmueble plano catastrado A-1555609-2012, finca N°494203-000.

12. La habilitación de los accesos y patios de maniobras, será responsabilidad del concesionario. Por lo cual, en caso de ser necesaria la autorización de uso de inmuebles, la movilización de tierra, la tala de árboles u otras obras, se deberá contar con los permisos respectivos.

13. Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.

14. Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.

15. Se restringen las labores de extracción sobre las barras aluviales laterales y centrales del cauce, con presencia de vegetación arbórea. En dichas áreas se deberá mantener un retiro de al menos 5 metros, contabilizados desde su lindero. Las labores de extracción autorizadas, no deberán promover o facilitar el socavamiento de las barras aluviales con presencia de vegetación arbórea. Será responsabilidad del concesionario, establecer una profundidad de corte que garantice la integridad de estas zonas.

16. La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción y acarreo de materiales desde la fuente hasta el patio de maniobras será la siguiente: 2 Excavadoras con capacidad de trabajo de 47 ton, tipo Caterpillar 349 o similar y 5 vagonetas rígidas con capacidad de góndola de 12m³.

17. En patios de selección, triturado y maniobras se dispondrá del siguiente equipo: 1 cargador frontal de ruedas con capacidad de balde de 3m³, tipo Caterpillar 966 o similar, 1 sistema de triturado marca Shangai Shibang Machinery Sale co., con capacidad de 500ton/hora (190m³/hora), compuesto por un quebrador primario, modelo KE600-1, tipo mandíbula de 600x900, con alimentador GE 0942, 1 quebrador secundario, modelo KC 160-2, tipo cono de 4 pies, 1 criba clasificatoria 3Y 1860 y las respectivas bandas transportadoras o conveyers.

18. El proyecto minero deberá mantener operativo un sistema de riego u otro sistema definido técnicamente, para el control de partículas en suspensión en aire o polvo. Así como un sistema de conducción de aguas de escorrentía meteórica y aguas generadas en el proyecto, incluyendo las respectivas pilas de sedimentación.

19. En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, triturado, lavado o riego, se deberá contar con los permisos respectivos.

20. En caso de requerir de un tanque de autoabastecimiento de combustibles, se deberá contar con las respectivas concesiones y permisos.

21. En caso de necesitar la conformación de un sitio de taller o sitio destinado al manejo, carga o descarga de aceites o hidrocarburos, se deberá contar con los diseños ingenieriles y permisos respectivos.

22. *En caso de instalación de estructuras o sistemas de tratamiento de aguas negras, grises u otras, que requieran un estudio geotécnico previo, este deberá ser aportado al expediente administrativo respectivo, custodiado por el Registro Nacional Minero.*

23. *Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultanea de 2 o más excavadoras en labores de extracción y cargado. Dentro del cauce se prohíbe la permanencia simultánea de más de 2 vagonetas.*

24. *Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.*

25. *Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 500m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica, ni favorecer la erosión lateral de las márgenes.*

26. *Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 30 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. Además, no deberá sobrepasar por más de 1 metro la tabla de agua ordinaria (superficie del agua).*

27. *El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.*

28. *El otorgamiento de la concesión minera o sus prorrogas, no faculta al*

desarrollador para la corta directa o socavamiento de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario presente.

29. La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación, la Resolución de Otorgamiento y sus modificaciones aprobadas por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

30. No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.

31. En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo, se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.

32. Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones, dique de protección, puentes, tomas de agua concesionadas, tuberías de conducción o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores,

33. En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería. La topografía, las secciones transversales y las secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo de estabilidad del cauce.

34. En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión y sus prórrogas.

35. Se debe respetar el área de protección del cauce establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta Dirección y contemplados en la Licencia Ambiental Otorgada. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.

36. El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar ubicados, visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.

Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culminación de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico.

TERCERO: Que la sociedad de cita una vez en ejercicio de su concesión, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como a acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

CUARTO: El Geólogo o Geóloga Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará el Geólogo en su condición de Coordinador Minero de la Región Huetar Norte, de la Dirección de Geología y Minas.

QUINTO: La sociedad de cita una vez en ejercicio de su concesión, deberá proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales. Así mismo, y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en su expediente minero de la Dirección de Geología y Minas, de lo contrario la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

SEXTO: Se instruye al Registro Nacional Minero de la Dirección de Geología y Minas, para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

SÉTIMO: Contra la presente Resolución, podrán interponerse recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 344 y el inciso 1 del del artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

OCTAVO: Notificar la presente resolución, a los correos electrónicos; ehestrada@ice.go.cr, lucreciaquiros@yahoo.es y estebancq@yahoo.com a la Dirección de Geología y Minas y SETENA conforme a sus competencias.

**Jorge Rodríguez Bogle Por/
Rodrigo Chaves Robles
Presidente de la República**

**Franz Tattenbach Capra
Ministro**

1 vez.—(IN2024913361).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ MH-DGCN-DIR-DIR-0010-2024

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD NACIONAL

Lineamientos para la presentación del Informe Anual de Bienes del periodo 2024

Fundamento Legal:

La Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, establece:

“Artículo 52.- Envío de informes a la Contraloría General de la República”, que a más tardar el 1° de marzo de cada año, el Ministerio de Hacienda debe remitir a la Contraloría General de la República varios informes, relacionados con la ejecución presupuestaria del correspondiente periodo económico, entre los que se incluye “(...) el informe anual sobre la administración de bienes.”

Concordantemente, el Reglamento a dicha Ley, también establece:

“Artículo 142.- Presentación de informes”, establece que “Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el máximo jerarca de cada una de las instituciones que conforman la Administración Central remitirá a la Dirección General de la Administración de Bienes y Contratación Administrativa, el inventario general de los bienes nacionales que se encuentren bajo su administración. (...)”.

Por otra parte, la Ley número 9986 “Ley General de Contratación Pública”, en el inciso k del artículo 134 “Reformas”, contempla la modificación del artículo 128 de la Ley 8131, quedando de la siguiente forma, en lo que interesa al tema de la administración de bienes:

“Artículo 128- Cambio de nomenclatura y separación de competencias. En la legislación vigente, toda referencia a la Proveeduría Nacional y a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa corresponderá a la Contabilidad Nacional, en lo referente a la materia de administración de bienes ...”.

Considerando:

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones antes citadas, las instituciones de la Administración Central deben elaborar y presentar a la Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN), el informe Anual sobre la Administración de Bienes correspondiente al ejercicio económico del período 2024, a **más tardar el miércoles 15 de enero del 2025**.

Que, en cumplimiento de los objetivos y facultades de Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la “Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” N° 8131, se debe establecer los requerimientos para el informe anual de la administración de bienes.

Por tanto

Mediante la presente Directriz, a continuación, se emiten los **lineamientos para la presentación del Informe Anual de Bienes del periodo 2024**, a la Dirección General de la Contabilidad Nacional.

Ámbito de aplicación:

Ministros (as)
Ministerios del Poder Ejecutivo
Máximos Jerarcas
Órganos Desconcentrados de la Administración Central
Encargados(as) de Bienes, Unidades de Administración de Bienes Institucionales
Proveedores(as) Institucionales, Proveedurías Institucionales
Ministerios del Poder Ejecutivo y Órganos Desconcentrados de la Administración Central

1. ASPECTOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN

a) Oficio de remisión

El informe anual sobre la administración de bienes debe ser remitido mediante oficio firmado digitalmente por el máximo Jerarca de la Institución; con el cual avala la información contenida en el mismo.

b) Dirección electrónica

El oficio e informe deberá remitirse únicamente por medio electrónico, al correo electrónico contabilidad@hacienda.go.cr; con copia al correo del funcionario enlace asignado en la Unidad de Administración de Bienes de esta Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN).

c) Archivo editable

El informe anual sobre la administración de bienes debe remitirse en formato PDF por la formalidad de la entrega; y a su vez aportarse de forma adicional el archivo en formato Word editable, para los efectos de la verificación y consolidación de la información.

2. INDICACIONES GENERALES

- Se solicita a los jerarcas y encargados de las Unidades de Administración de Bienes Institucionales, tomar las medidas pertinentes para que, **al 31 de diciembre del 2024**, estén registrados en el sistema SIBINET, todos los bienes adquiridos en el periodo 2024.
- Para garantizar la condición anterior, el sistema permanecerá habilitado hasta el viernes **10 de enero del 2025**, con el fin que las instituciones que tengan pendiente algún registro puedan concluirlo. **A partir de las 8:00 horas del lunes 13 de enero del 2025, se inhabilitará el sistema SIBINET.**
- Se les recuerda que, si los reportes que respaldan la información del Informe son generados antes de la inhabilitación del SIBINET, posterior a ser emitidos y elaborado el informe, no se debe realizar ningún movimiento en el Sistema; para no variar la información generada.

- Cualquier consulta puede ser canalizada a través del respectivo funcionario (a) enlace de la Unidad de Administración de Bienes de esta DGCN.
- Esta Dirección, comunicará oportunamente la fecha en que se habilitará nuevamente el sistema SIBINET.

3) DETALLE DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL INFORME

La institución debe aportar la información de los bienes patrimoniales que conforman su inventario, al 31 de diciembre del 2024; con base en la información registrada en el Sistema SIBINET; y en los casos de requerirse orientación en la generación de los reportes del sistema, pueden contactar al funcionario enlace que les atiende, de la Unidad de Administración de Bienes de esta DGCN.

La estructura de cada uno de los siguientes apartados del informe anual de bienes, se establece claramente en el **anexo 1 y único** de la presente Directriz, el cual se debe de respetar en formato, estructura y contenido.

El contenido de cada apartado del informe es el siguiente:

APARTADO 1: CERTIFICACIÓN DE BIENES

La institución debe certificar, la cantidad y el porcentaje de los bienes muebles e inmuebles que conforman su patrimonio y que están registrados en el sistema SIBINET, detallando cantidades y valores. Se reitera la obligación de toda institución, de tener el 100% de sus bienes patrimoniales registrados en el Sistema. Esta Certificación, debe incorporar la firma del Encargado (a) de la Unidad de Administración de Bienes Institucional.

APARTADO 2: INFORME CONSOLIDADO DE BIENES

Con base en el reporte consolidado “Detalle bienes por tipo”, presentar un informe sobre la situación de los bienes de la institución para el periodo 2024; detallando cantidades, valor de adquisición, depreciación acumulada, valor en libros y cantidad porcentual por tipo de bien.

Se adjunta a la presente Directriz, archivo editable del cuadro en formato Excel, con la estructura establecida y con las fórmulas respectivas para la uniformidad en los cálculos, que debe ser usado en este apartado con la información resultante de la institución.

APARTADO 3: ANÁLISIS DE VARIACIONES ENTRE LOS PERIODOS 2023 Y 2024

Se deberá realizar un análisis de las variaciones que se presentan entre el inventario de bienes reportado en el informe del año 2023, con respecto al inventario de bienes que se reporta en el informe del periodo 2024.

Se reitera que la información a utilizar del periodo 2023, será la reportada en el respectivo informe anterior; ya que la información que genera el reporte del sistema

SIBINET para el 2023, ha variado por los movimientos realizados durante el periodo 2024, por lo que los datos no reflejan los reportados en el periodo anterior 2023, de ahí que deben utilizarse los datos reportados en el informe del periodo 2023.

Con base en los datos de la tabla, se deberán explicar los cambios que tuvo el inventario de bienes en el periodo 2024, con respecto al reportado en el periodo anterior (2023), para los diferentes rubros, especificando claramente el origen de los cambios ocurridos, ya sea incrementos por altas, detallando el origen (compras, donaciones, modificaciones, etc.); o disminuciones por bajas, igualmente detallando qué tipo de bajas (donaciones, destrucción, venta, etc.); en ambos casos con las respectivas cantidades y montos.

Para este análisis, será de utilidad el uso del reporte “Bienes por desglose tipo de movimiento”, del SIBINET, que se ubica en el menú de “Reportes”, opción “Reportes Movimientos”.

Se adjunta a la presente Directriz, archivo editable del cuadro en formato Excel, con la estructura establecida y con las fórmulas respectivas para la uniformidad en los cálculos, que debe de ser usado en este apartado con la información resultante de la institución.

APARTADO 4: ACCIONES RELEVANTES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO 2024, PARA LA ADECUADA GESTIÓN EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Se le solicita a cada institución, informar sobre los esfuerzos y acciones realizadas durante el periodo 2024, para promover una adecuada gestión de la administración de sus bienes, así como las limitaciones o dificultades que afectaron el logro de objetivos en esta materia.

Si la institución tiene bienes en desuso, indicar las gestiones que ha realizado para darlos de baja del sistema SIBINET. Asimismo, incluir cualquier otra información relevante que a criterio de la institución deba ser aportada.

APARTADO 5: INFORMES COMPLEMENTARIOS

Se debe presentar los respectivos informes complementarios, relacionados con la Administración de Bienes, que se detallan a continuación:

5.1 Informe de obras o construcciones en proceso.

Presentar un resumen de la situación al 31 de diciembre del 2024, de las obras o construcciones en proceso, así como las que concluyeron durante el periodo, utilizando los cuadros y formatos detallados para este apartado en el anexo 1 punto 5.1

5.2 Informe de bienes dados en concesión

Las instituciones que tengan bienes dados en concesión deben informarlo, utilizando el cuadro y formato detallado para este apartado en el anexo 1 punto 5.2.

5.3 Informe de bienes demaniales

Las instituciones que tengan bienes demaniales deben informarlo, utilizando el

cuadro y formato detallados para este apartado en el anexo 1 punto 5.3.

5.4 Informe de Armas

Las instituciones que tengan armas deben informarlo. De acuerdo con las disposiciones dictadas en la Directriz DGABCA-0011-2017, no deben tener registradas armas en el sistema SIBINET; sin embargo, se debe informar la cantidad al 31 de diciembre del 2024, la cantidad de las adquiridas durante el periodo 2024 y la cantidad que se excluyeron del inventario de la institución durante este mismo periodo, utilizando el formato detallado para este apartado en el anexo 1 punto 5.4.

Vigencia

Rige a partir a partir de su notificación.

Se firma de forma digital en el Ministerio de Hacienda, en el mes de noviembre 2024, en fecha descrita en la firma.

Director de Contabilidad Nacional
Ministerio de Hacienda

ESM/svv

Elaborada por: Sergio Víquez Víquez Coordinador Unidad de Administración de Bienes Dirección General de la Contabilidad Nacional

4) ANEXO

ANEXO 1

ESTRUCTURA INFORME ANUAL DE BIENES, PERIODO 2024 (CÓDIGO _____ Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN_____)

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131; donde se establece la presentación de informes, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, por parte del máximo Jерarca de cada una de las instituciones que conforman la Administración Central, del inventario general de los bienes nacionales que se encuentren bajo su administración; el Ministerio _____ (o

Institución), presenta mediante este documento, el informe anual de Bienes Patrimoniales del periodo 2024, según el detalle que se presenta en los siguientes apartados:

APARTADO 1: CERTIFICACIÓN DE BIENES

Se certifica que la información registrada en el Sistema SIBINET, al 31 de diciembre del 2024, corresponde al **100,00%** de bienes muebles y **100,00%** de bienes inmuebles de la Institución (*Cuando se tenga bienes inmuebles*), que posee la institución, según el siguiente detalle:

El **100%** del inventario de **bienes muebles** de la Institución consta de _____ bienes, y se encuentran registrados en el sistema SIBINET con un valor de adquisición total de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.

El **100%** del inventario de **bienes inmuebles** de la Institución consta de _____ bienes, y se encuentran registrados en el sistema SIBINET con un valor de adquisición total de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.

Se certifica que toda la información contenida en el Informe Anual de Bienes, que se detalla en este informe, es veraz, confiable y actualizada, sobre los bienes patrimoniales con que cuenta la Institución.

Nombre y Firma digital _____
Encargado (a)
Unidad Administración Bienes Institucional (UABI)

APARTADO 2: INFORME CONSOLIDADO DE BIENES

El detalle de la información consolidada por tipo de bien que mantiene el Ministerio _____ (o Institución), como inventario de bienes al 31 de diciembre del 2024, es la siguiente:

(Insertar el siguiente cuadro consolidado, con la información generada y obtenida del reporte del sistema SIBINET. Los cuadros en formato Excel, para los efectos de su confección y cálculos; se adjuntan en archivo editable junto con la Directriz con los lineamientos)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____					
REPORTE TOTAL DE BIENES PARA EL PERIODO 2024					
DETALLE	CANTIDAD	Representación porcentual % CANTIDAD	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
BIENES MUEBLES					

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____					
REPORTE TOTAL DE BIENES PARA EL PERIODO 2024					
DETALLE	CANTIDAD	Representación porcentual % CANTIDAD	VALOR ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
Otros Bienes Muebles	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Semovientes	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Vehículos	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Intangibles		0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
TOTAL: BIENES MUEBLES	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
BIENES INMUEBLES					
Terrenos	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Otros (Edificios)	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
TOTAL: BIENES INMUEBLES	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00
TOTALES:(MUEBLES E INMUEBLES)	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00

Al 31 de diciembre del 2024, el **Ministerio** _____ (o **Institución**) cuenta con un total de _____ bienes, con un valor de adquisición de ₡_____, una depreciación acumulada de ₡ _____ y un valor actual de libros de ₡ _____.

Los mismos se desglosan de la siguiente forma:

Bienes Muebles: (Otros Bienes Muebles, Semovientes, Vehículos e Intangibles). Con un total de _____ **bienes muebles**, representando un **XX%** del total de los bienes de la institución.

Bienes Inmuebles: (Terrenos, Otros: Edificios). Con un total de _____ **bienes inmuebles**, representando un **XX%** del total de los bienes de la institución.

Los **BIENES MUEBLES** de la institución están conformados por:

- **Otros Bienes Muebles:** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes muebles, con un valor de adquisición de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.
- **Semovientes (SI APLICA):** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes muebles, con un valor de adquisición de _____.

₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.

- **Vehículos:** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes muebles, con un valor de adquisición de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.
- **Intangibles:** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes muebles, con un valor de adquisición de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.

(Cuando la institución tenga bienes inmuebles)

Los **BIENES INMUEBLES** de la Institución están conformados por:

- **Terrenos:** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes inmuebles, con un valor de adquisición de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.
- **Edificios y otros:** con una cantidad de _____ bienes, que representa el **XX%** del total de bienes inmuebles, con un valor de adquisición de ₡_____, depreciación acumulada de ₡_____ y valor en libros de ₡_____.

APARTADO 3: ANÁLISIS DE VARIACIONES ENTRE LOS PERIODOS 2023 Y 2024

El detalle de las variaciones en el registro de los bienes entre los periodos del 2023 y 2024, por tipo de bien, que tuvo el Ministerio _____ (o Institución) _____, es el siguiente:

(Insertar el siguiente cuadro comparativo con información del 2023 del informe anterior y con información del 2024 generada del sistema SIBINET. Los cuadros en formato Excel, para los efectos de su confección y cálculos; se adjuntan en archivo editable junto con la Directriz con los lineamientos)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____								
RESUMEN DE LA VARIACIÓN ENTRE EL INVENTARIO 2023 - 2024								
DETALLE	CANTIDAD				VALOR EN LIBROS			
	2023	2024	VARIACIÓN		2023	2024	VARIACIÓN	
			Cantidad	%			Monto	%
BIENES MUEBLES								
Otros Bienes Muebles	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
Semovientes	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
Vehículos	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____								
RESUMEN DE LA VARIACIÓN ENTRE EL INVENTARIO 2023 - 2024								
DETALLE	CANTIDAD				VALOR EN LIBROS			
	2023	2024	VARIACIÓN		2023	2024	VARIACIÓN	
			Cantidad	%			Monto	%
Intangibles	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
TOTAL: BIENES MUEBLES	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
BIENES INMUEBLES								
Terrenos	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
Otros (Edificios)	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
TOTAL: BIENES INMUEBLES	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%
TOTALES (MUEBLES E INMUEBLES)	0	0	0	0,00%	₡0,00	₡0,00	₡0,00	0,00%

Como se deriva del cuadro anterior, en el año 2023, el Ministerio _____ (o Institución), reporta una **cantidad total** de _____ bienes, con un valor en libros de ₡_____. Para el año 2024 la **cantidad total** de bienes es de _____, con un valor en libros de ₡_____.

Por lo tanto, entre los periodos 2023 y 2024 se dio un **incremento (disminución)** en el total de bienes de _____, representando una variación porcentual de un **XX%**; asimismo, un **incremento (disminución)** de ₡_____ en el valor en libros, representando una variación porcentual de un **XX%**, desglosados de la siguiente manera:
BIENES MUEBLES: (Otros Bienes Muebles, Semovientes, Vehículos e Intangibles)

A nivel de los Bienes Muebles, entre los periodos 2023 y 2024 se dio un **incremento (disminución)** en el total de bienes de _____, representando una variación porcentual de un **XX%**; asimismo, un **incremento (disminución)** de ₡_____ en el valor en libros, representando una variación porcentual de un **XX%**.

BIENES INMUEBLES: (Terrenos, Otros: edificios)

A nivel de los Bienes inmuebles, entre los periodos 2023 y 2024 se dio un **incremento (disminución)** en el total de bienes de _____, representando una variación porcentual de un **XX%**; asimismo, un **incremento (disminución)** de ₡_____ en el valor en libros, representando una variación porcentual de un **XX%**.

Las variaciones citadas es el resultado de los movimientos de **altas** y **bajas** realizadas **durante el periodo 2024**, que se detallan a continuación, de acuerdo con el reporte del SIBINET denominado “Bienes por desglose tipo movimiento”:

(Para generar este reporte, en virtud de que el SIBINET se habilitó el 1 de marzo del 2024; seleccionar como fecha inicial el 1 de marzo 2024 (Fecha movimiento desde 1/3/2024, quitando el check NULL para este campo) y la fecha final no se selecciona (Fecha movimiento hasta: no se selecciona y se deja el check NULL).

ALTAS

El desglose de las altas del periodo, de acuerdo con el tipo de movimiento, es el siguiente: **Desglosar las altas de cada movimiento que afecta cantidades, como se muestra a manera de ejemplo en los siguientes:**

Compras: Se ejecutaron compras por una cantidad total de _____ bienes, que ascienden a un valor de adquisición total de ₡_____; entre ellos **intangibles y otros bienes muebles**.

Donaciones: Se recibieron un total de _____ donaciones, con un valor de adquisición total de ₡_____; de bienes como **vehículos y otros bienes muebles**.

Inventario Inicial: Se incluyeron un total de _____ bienes por concepto de inventario inicial, un valor de adquisición total de ₡_____; de **otros bienes muebles**.

Traslado: Se recibieron un total de _____ bienes por traslado, por un valor de adquisición total de ₡_____; de bienes como **edificios, intangibles y otros bienes muebles**.

BAJAS

El desglose de las bajas del periodo, de acuerdo con el tipo de movimiento, es el siguiente: **Desglosar las bajas de cada movimiento que afecta cantidades, como se muestra a manera de ejemplo en los siguientes:**

Destrucción: Se dieron de baja un total de _____ bienes, por un valor de adquisición total de ₡_____; correspondiente a **bienes intangibles**.

Donaciones: Se realizaron un total de _____ donaciones, por un valor de adquisición total de ₡_____; de bienes como **vehículos y otros bienes muebles**.

Pérdida: Se ejecutaron un total de _____ bajas por pérdida, un valor de adquisición total de ₡_____; de bienes **intangibles y otros bienes muebles**.

Traslado: Se concretaron un total de _____ traslados, por un valor de adquisición total de ₡_____; de **otros bienes muebles**.

Venta: Se llevo a cabo un total de _____ bajas por venta, por un valor de adquisición total de ₡_____; de **vehículos**.

Otros: Se dieron de baja un total de _____ bienes, por un valor de adquisición total de ₡_____; de **otros bienes muebles**. (En este apartado de “**Otros**”, incluir las bajas por concepto de **placa duplicada**)

APARTADO 4: ACCIONES RELEVANTES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO 2024, PARA LA ADECUADA GESTIÓN EN MATERIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

Las acciones ejecutadas por el Ministerio _____ (o Institución), durante el periodo 2024, fueron las siguientes:

4.1 Acciones y esfuerzos realizadas durante el periodo 2024 para promover una adecuada gestión de la administración de sus bienes:

4.2 limitaciones o dificultades que afectaron la ejecución de los objetivos en materia de administración de bienes:

4.3 Gestiones que se ejecutaron para el tratamiento de los Bienes en desuso o mal estado de la institución:

4.4 Otras Gestiones: Otras gestiones relevantes, que a criterio de la institución se aporta:

APARTADO 5: INFORMES COMPLEMENTARIOS

Los informes complementarios del informe anual de bienes se incluyen a continuación:

5.1 Informe de obras o construcciones en proceso.

El **resumen** de la situación al 31 de diciembre del 2024, de las obras o construcciones en proceso, así como las que concluyeron durante el periodo, se detallan a continuación:

Se mantiene un total de _____ Obras y Construcciones en Proceso, como son _____ (se menciona la naturaleza, por ejemplo, puentes, carreteras, etc).

Las **Obras y Construcciones en Proceso**, se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre de la Institución: _____				
Informe de Obras y Construcciones <u>en Proceso</u> - Periodo 2024				
Nombre del Proyecto	Partida Presupuestaria	Fecha de Inicio	Costo Proyecto	Porcentaje de Avance

Las **Obras y Construcciones concluidas** en el periodo, corresponden a un total de _____, entre ellas _____ (se menciona la naturaleza, por ejemplo, puentes, carreteras, etc).

Las **Obras y Construcciones Concluidas**, se detallan en el cuadro siguiente:

Nombre de la Institución: _____					
Informe de Obras y Construcciones <u>Concluidas</u> - Periodo 2024					
Nombre del Proyecto	Partida Presupuestaria	Fechas		Número de Placa SIBINET	Valor de Adquisición
		Inicio	Finalización		

5.2 Informe de bienes dados en concesión.

Si no tienen, se indica: El Ministerio _____ (o Institución) reporta no tener bienes dados en concesión.

Caso contrario se indica: El Ministerio _____ (o Institución) reporta tener los siguientes bienes dados en concesión:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____				
BIENES EN CONCESIÓN REGISTRADOS EN EL SISTEMA SIBINET - PERIODO 2024				
Nº de Placa SIBINET	Descripción	Valor de Adquisición	Concesionario	Plazo de la Concesión

5.3 Informe de bienes demaniales.

Si no tienen, se indica: El Ministerio _____ (o Institución) reporta no tener bienes demaniales.

caso contrario se indica: El Ministerio _____ (o Institución) reporta tener los siguientes bienes demaniales:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: _____		
BIENES DEMANIALES REGISTRADOS EN EL SISTEMA SIBINET - PERIODO 2024		
Nº DE PLACA SIBINET	DESCRIPCIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN

5.4 Informe Armas

De acuerdo con las disposiciones dictadas en la Directriz DGABCA-0011-2017, no se debe que tener registradas armas en el sistema SIBINET; sin embargo, para cumplir con el deber de informar, se indica que el Ministerio _____ (o Institución) reporta tener una cantidad de _____ armas al 31 de diciembre del 2024.

Durante el periodo 2024 se adquirió un total de _____ Armas y se Excluyeron un total de _____ armas.

Si no se tiene armas, se indica: el Ministerio _____ (o Institución) reporta no tener armas durante el periodo 2024.

Notas/

1. Se debe de utilizar el logo en el encabezado y direcciones del pie de página, propios de cada institución.
2. La certificación referida en el APARTADO 1: CERTIFICACIÓN DE BIENES; debe incorporar la firma digital del (de la) Encargado (a) de la Unidad de Administración de Bienes Institucional. .

1 vez.—(IN2024915950).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

AVISO

El Laboratorio Costarricense de Metrología, Lacomet, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 10473 Sistema Nacional para la Calidad, somete a conocimiento de las instituciones y público en general las siguientes declaraciones de patrones nacionales de medida en las magnitudes físicas de longitud, temperatura y masa.

Nombre de la magnitud: Longitud

Descripción (materialización):	El patrón nacional correspondiente a la magnitud de longitud se compone, en una primera parte, de dos juegos de bloques patrón, el primero de material cerámico, de 112 piezas, y 10 piezas adicionales para complementarlo que van de 0,5 mm a 100 mm, clase K, un segundo de acero inoxidable, de 11 piezas, de 0,5 mm a 100 mm, clase K, y un tercero de acero inoxidable, de 11 piezas, de 0,5 mm a 100 mm, clase K.
Magnitud:	Longitud
Unidad:	m
Definición de la unidad, según el SI:	Con base en el “Brochure del SI” publicado por el BIPM en su versión vigente
Alcance o Intervalo:	0,5 mm a 100 mm
Incertidumbre expandida (k=2):	23 nm a 48 nm
Ubicación:	El patrón nacional de longitud se mantiene, conserva, custodia y disemina en el Laboratorio de Dimensional del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet).
Mantenimiento de la trazabilidad:	La trazabilidad del patrón nacional de longitud se realiza periódicamente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Consultivo de Longitud, de acuerdo a la definición del metro, la cual se basa en el valor numérico de la velocidad de la luz.
Diseminación de la unidad:	La determinación y diseminación del valor de longitud, desde el patrón nacional de longitud, hacia el siguiente nivel metrológico, se realiza de acuerdo a procedimientos internos. Para bloques, se define el método de comparación directa, con el uso de un comparador de bloques, de tipo mecánico, o automático, que define el valor de la longitud del punto central, o la variación longitudinal por la desviación en las caras con respecto al punto central.
Aseguramiento Calidad, o Control metrológico	El patrón nacional de longitud se compara periódicamente contra medidas materializadas de nivel metrológico similar, o superior, de otros Institutos Nacionales de Metrología, mediante la participación en comparaciones clave (KC) y regionales, en el ámbito del acuerdo de reconocimiento mutuo del CIPM (MRA-CIPM).

Descripción (materialización):	El patrón nacional correspondiente a la magnitud de longitud se compone, en una segunda parte, de dos reglas rígidas, de acero
--------------------------------	--

	inoxidable, con valores desde los 0mm hasta los 1000 mm, cada una.
Magnitud:	Longitud
Unidad:	m
Definición de la unidad, según el SI:	Con base en el “Brochure del SI” publicado por el BIPM en su versión vigente
Alcance o Intervalo:	0 mm a 1000 mm
Incertidumbre expandida (k=2):	(5+4*L) μ m (L en metros)
Ubicación:	El patrón nacional de longitud se mantiene, conserva, custodia y disemina en el Laboratorio de Dimensional del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet).
Mantenimiento de la trazabilidad:	La trazabilidad del patrón nacional de longitud se realiza periódicamente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Consultivo de Longitud, de acuerdo a la definición del metro, la cual se basa en el valor numérico de la velocidad de la luz.
Diseminación de la unidad:	La determinación y diseminación del valor de longitud, desde el patrón nacional de longitud, hacia el siguiente nivel metrológico, se realiza de acuerdo a procedimientos internos. Para reglas, se compara la desviación de los puntos de calibración, contra el valor de la referencia establecida en la regla patrón.
Aseguramiento Calidad, o Control metrológico	El patrón nacional de longitud se compara periódicamente contra medidas materializadas de nivel metrológico similar, o superior, de otros Institutos Nacionales de Metrología, mediante la participación en comparaciones clave (KC) y regionales, en el ámbito del acuerdo de reconocimiento mutuo del CIPM (MRA-CIPM).

Nombre de la magnitud: Temperatura

Descripción (materialización):	<p>El patrón nacional correspondiente a la magnitud de temperatura corresponde a realización de la Escala Internacional de Temperatura de 1990 (ITS-90), que se materializa en un conjunto de nueve (9) celdas de puntos fijos, descritas de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> Celda de punto triple del agua. Celda de punto triple del argón. Celda de punto triple del mercurio. Celda de punto de fusión del galio. Celda de punto de solidificación del indio. Celda de punto de solidificación del estaño. Celda de punto de solidificación del zinc. Celda de punto de solidificación del aluminio. Celda de punto de solidificación de la plata. <p>Se utilizan termómetros de resistencia de platino para diseminar la magnitud desde aproximadamente 83,8058 K (-189,3442 °C),</p>
--------------------------------	--

	hasta aproximadamente los 1234,93 K (961,78 °C), y cuerpos negros y termómetros de radiación para temperaturas superiores a 1235 K.
Magnitud:	Temperatura
Unidad:	K
Definición de la unidad, según el SI:	Con base en el “Brochure del SI” publicado por el BIPM en su versión vigente
Alcance o Intervalo:	Celda de punto triple del agua: 273,16 K (0,01 °C) Celda de punto triple del argón: 83,8058 K (-189,3442 °C) Celda de punto triple del mercurio: 234,3156 K (-38,8344 °C) Celda de punto de fusión del galio: 302,15 K (29,7646 °C) Celda de punto de solidificación del indio: 429,7485 K (156,5985 °C) Celda de punto de solidificación del estaño: 505,708 K (231,928 °C) Celda de punto de solidificación del zinc: 692,677 K (419,527 °C) Celda de punto de solidificación del aluminio: 933,473 K (660,323 °C) Celda de punto de solidificación de la plata: 1234,93 K (961,78 °C)
Incertidumbre expandida (k=2):	Se utilizan termómetros de resistencia de platino para diseminar la magnitud desde aproximadamente 84 K (-189,3442 °C), hasta aproximadamente los 1235 K (961,78 °C), con un intervalo de incertidumbre para los termómetros de resistencia de platino: Desde $\pm 0,000 5$ K (0,000 5 °C) a una temperatura de 273,16 K (0,010 °C)
Ubicación:	El patrón nacional de temperatura se mantiene, conserva, custodia y disemina en el Laboratorio de Temperatura del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET).
Mantenimiento de la trazabilidad:	La trazabilidad del patrón nacional de temperatura se realiza periódicamente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Consultivo de Termometría, de acuerdo a la definición del Kelvin, la cual se basa en el valor numérico de la constante de Boltzmann.
Diseminación de la unidad:	La determinación y diseminación del valor de la temperatura, desde el patrón nacional de temperatura, hacia el siguiente nivel metrológico, se realiza de acuerdo a procedimientos internos, en donde se define el método de comparación directa contra los puntos fijos de la Escala Internacional de Temperatura de 1990 (ITS-90), o por comparación directa contra termómetros de resistencia de platino de referencia calibrados contra los puntos fijos de la Escala Internacional de Temperatura de 1990 (EIT-90), como métodos formales.
Aseguramiento Calidad, o Control metrológico	El patrón nacional de temperatura se compara periódicamente contra medidas materializadas de nivel metrológico similar, de otros Institutos Nacionales de Metrología, mediante la

	participación en comparaciones clave (KC) y regionales, en el ámbito del acuerdo de reconocimiento mutuo del CIPM (MRA-CIPM).
--	---

Nombre de la magnitud: Masa

Descripción (materialización):	El patrón nacional correspondiente a la magnitud de masa se compone de cuatro medidas materializadas, que son cuatro pesas individuales e independientes de acero inoxidable, cada una con un valor nominal de 1 kg.
Magnitud:	Masa
Unidad:	kg
Definición de la unidad, según el SI:	Con base en el “Brochure del SI” publicado por el BIPM en su versión vigente
Alcance o Intervalo:	1 kg c/u
Incertidumbre expandida (k=2):	0,1 mg
Ubicación:	El patrón nacional de masa (pesas) se mantiene, conserva, custodia y disemina en el Laboratorio de Masas y Balanzas del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet).
Mantenimiento de la trazabilidad:	La trazabilidad del patrón nacional de masa (pesas) se realiza periódicamente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité Consultivo de Masa y Magnitudes Derivadas (CCM), de acuerdo a la definición del kilogramo, la cual se basa en el valor numérico de la constante de Planck.
Diseminación de la unidad:	La determinación y diseminación del valor de masa, desde el patrón nacional de masa, hacia el siguiente nivel metrológico, se realiza de acuerdo a procedimientos internos, en donde se define el método de comparación directa, por doble comparación ABBA, como el usual.
Aseguramiento Calidad, o Control metrológico	El patrón nacional de masa (pesas) se compara periódicamente contra medidas materializadas de nivel metrológico similar, de otros Institutos Nacionales de Metrología, mediante la participación en comparaciones clave (KC) y regionales, en el ámbito del acuerdo de reconocimiento mutuo del CIPM (MRA-CIPM).

Fernando José Andrés Monge Director.—O. C. N° 4000200037.—Solicitud N° 655549.—1 vez.—(IN2024914601).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

AVISO

16 de diciembre de 2024

DG-AV-10-2024

La Dirección General de Servicio Civil comunica la emisión de las siguientes resoluciones:

- I. **DG-RES-323-2024:** Prorrogar la Resolución DG-114-2016 del 24 de mayo del 2016, con la que se delegó a la funcionaria Yaxinia Díaz Mendoza, quien ocupa la Jefatura de la Oficina de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en tanto ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos, para que suscriba los distintos trámites y actos citados.
- II. **DG-RES-324-2024:** Prorrogar la Resolución DG-142-2018 del 21 de agosto del 2018, con la que se delegó al funcionario Julio Barrantes Zamora, quien ocupa el cargo de Subdirector de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública.
- III. **DG-RES-325-2024:** Delegar en las personas funcionarias indicadas, en el tanto desempeñen el cargo de Jefaturas de Recursos Humanos, para que suscriban los trámites y actos que esta Dirección General debe aprobar en materia de Administración de Recursos Humanos.
- IV. **DG-RES-326-2024:** Delegar en las personas funcionarias indicadas en cada una de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos como Delegados Sustitutos, únicamente ante la ausencia temporal del Jefe Delegado Titular.

Publíquese.

Carlos Eduardo Calvo Coto, Director General a.i.—1 vez.—(IN2024916488).

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

El Comité Director Interinstitucional, mediante **Acuerdo N° 019-2024**, tomado en la **Sesión N° 04-2024 del 21 de noviembre del 2024**, dispuso lo siguiente:

Considerandos:

Primero: Que mediante Acuerdo N° 133-04-2024, tomado en la Sesión Ordinaria N° 07-04-2024, celebrada el 18 de abril del 2024, la Junta Directiva de la CNE dio por recibida la propuesta de “*Reglamento Comité Director Interinstitucional*”, de conformidad con la Ley N° 10.456 “*Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el “Programa de Emergencia para la reconstrucción integral y Resiliente de infraestructura (PROERI)*”.

Segundo: Que mediante Acuerdo N° 002-2024, tomado en la Sesión N° 01-2024, celebrada el 25 de junio del 2024, el Comité Director Interinstitucional, conoció y aprobó el Reglamento Comité Director Interinstitucional, de conformidad con la Ley N° 10.456.

Tercero: Que en Sesión N° 03-2024, celebrada el 17 de octubre de 2024, el Comité Director Interinstitucional, instruyó a la Dirección Ejecutiva a elaborar una propuesta de reformar el artículo 2 del Reglamento Comité Director Interinstitucional.

Cuarto: Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-653-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, director de la Dirección Ejecutiva, se remitió a la Unidad de Asesoría Legal, la solicitud realizada por el Comité Director Interinstitucional, en relación a la modificación del numeral 2 del Reglamento Comité Director Interinstitucional.

Quinto: Que mediante oficio N° CNE-UAL-OF-0346-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por las señoras Milena Mora Lammas, Abogada de la Unidad de Asesoría Legal y Ariana Jiménez Espinoza, jefe de dicha Unidad, se remite propuesta de modificación al artículo 2 del Reglamento del Comité Director Interinstitucional.

Sexto: Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-755-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, director de la Dirección Ejecutiva, se remite la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento del Comité Director Interinstitucional, con el fin de que sea conocido por los miembros del Comité Director Interinstitucional.

Por Tanto:

ACUERDO N° 019-2024

1. El Comité Director Interinstitucional acuerda reformar el artículo 2 del Reglamento del Comité Director Interinstitucional, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 2°—**Conformación del Comité Director Interinstitucional.** Este Comité Director Interinstitucional, estará conformado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, más los jefes de las Unidades de Asesoría Legal del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, el Consejo Nacional de Vialidad y el representante de la Firma de Implementación General, quien actuará con voz pero sin voto, para apoyar en la coordinación del programa, funciones que se definirán en el Manual de Operaciones del Programa”.*

Los integrantes del Comité Director Interinstitucional podrán ser sustituidos de la siguiente forma: en el caso de los ministros por sus viceministros, en cuyo caso deberá

notificarse de previo la sustitución por ausencia temporal a la Secretaría del Comité Director Interinstitucional, si se trata de una sustitución permanente deberá tramitarse la delegación correspondiente según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Las sustituciones de los jefes del Instituto Costarricense de Ferrocarriles y el Consejo Nacional de Vialidad, podrá recaer en los gerentes de las instituciones y deberán ser comunicadas por escrito. Las personas que sustituyan a los jefes deberán de tener pleno conocimiento de las funciones y temas a tratar.

2. El Comité Director Interinstitucional instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, para que se proceda con la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME

Milena Mora Lammas, Abogada, Comité Director Interinstitucional.—1 vez.—
O.C.Nº 20444.—Solicitud Nº 555808.—(IN2024913408).

AGRICULTARA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

ACUERDO 1, TOMADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE SENARA, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 10-2024, CELEBRADA EL MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2024.

CON BASE EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA GERENCIA MEDIANTE OFICIO SENARA-GG-OFI-551-2024, SUSCRITO POR EL ING. OSVALDO QUIRÓS ARIAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA CON OFICIO SENARA-DJ-082-2024 SUSCRITO POR EL LIC. GIOVANNI LÓPEZ JIMÉNEZ, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA CON OFICIO SENARA-DAF-112-2024, SUSCRITO POR LA LCDA. KARLA ESPINOZA MENDOZA Y LA UNIDAD FINANCIERA CON OFICIO SENARA-DAF-FIN-0201-2024 SUSCRITO POR LA LCDA. MARISELLA ZÚÑIGA SERRANO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE CAJAS CHICAS Y FONDOS FIJOS.

DICHO REGLAMENTO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE CAJAS CHICAS Y FONDOS FIJOS DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

CONSIDERANDO:

- 1. QUE ES INDISPENSABLE DISPONER EN EL SENARA DE UN FONDO DE RECURSOS QUE LE PERMITA A LA ADMINISTRACIÓN AFRONTAR GASTOS INDISPENSABLES Y URGENTES, Y QUE EXISTA UN INSTRUMENTO NORMATIVO INTERNO QUE ESTABLEZCA REGLAS CLARAS Y RESPONSABILIDADES DEFINIDAS EN SU MANEJO.**
- 2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 8131, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, LOS ENTES Y ÓRGANOS DEL SECTOR PÚBLICO DEFINIRÁN LOS MEDIOS DE PAGO QUE PODRÁN UTILIZARSE EN PROCURA DE LA MAYOR CONVENIENCIA PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.**
- 3. DE ACUERDO CON LA LEY 8292 LEY DE CONTROL INTERNO; ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES DE CONTROL, SE DEBE DOCUMENTAR, MANTENER ACTUALIZADOS Y DIVULGAR INTERNAMENTE, LAS POLÍTICAS, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y LA PREVENCIÓN DE TODO ASPECTO QUE CONLLEVE A DESVIAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS TRAZADOS POR LA INSTITUCIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. POR TANTO,**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE CARÁCTER GENERAL Y DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO PARA LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO (SENARA). REGULAN TODO LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJAS CHICAS Y FONDOS FIJOS QUE PONGA EN OPERACIÓN EL SENARA.

ARTÍCULO 2º - SE ENTIENDE POR FONDO FIJO DE CAJA CHICA AQUELLA SUMA DE DINERO FIJA QUE SE DEPOSITA EN CUENTA PARA ESTE FIN EN CAJA ÚNICA, Y BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, PARA REALIZAR GASTOS MENORES INDISPENSABLES, URGENTES E IMPOSTERGABLES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, QUE CORRESPONDAN A LAS PARTIDAS, GRUPOS Y SUBPARTIDAS PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS CONFORME AL CLASIFICADOR POR EL OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA COMPRAS POR FONDO FIJO CAJA CHICA QUE EMITE LA TESORERÍA NACIONAL.

SE CONSIDERAN ADEMÁS AQUELLOS DERIVADOS DE LAS EXCEPCIONES DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONTEMPLADAS EN LA NORMATIVA RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETE EL LÍMITE DE PAGO CONTEMPLADO PARA LA MODALIDAD DE CAJA CHICA, ASÍ COMO VIÁTICOS, TRANSPORTES Y CONEXOS, POR GIRAS, TANTO AL INTERIOR COMO AL EXTERIOR DEL PAÍS.

ARTÍCULO 3º - SE UTILIZARÁ UNA CUENTA EN LA CAJA ÚNICA, EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN TESORERÍA NACIONAL TANTO PARA OFICINAS CENTRALES COMO PARA EL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE -EN ADELANTE DRAT-.

ARTÍCULO 4º - LOS GASTOS MENORES INDISPENSABLES, URGENTES E IMPOSTERGABLES, SON AQUELLOS QUE DEBEN CUMPLIR SIMULTÁNEAMENTE CON LOS REQUISITOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- A) QUE NO EXCEDAN EL MONTO MÁXIMO FIJADO DE CONFORMIDAD CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- B) SOLO PODRÁN USARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA GASTOS EN LAS PARTIDAS DE MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES;
- C) QUE SE REQUIERAN PARA CUBRIR UNA NECESIDAD DE MANERA IMPOSTERGABLE DE BIENES O SERVICIOS QUE POR SU LIMITADO VOLUMEN, TRASCENDENCIA ECONÓMICA Y EXCEPCIÓN NO PUEDE ESPERAR LA DILACIÓN EN EL TIEMPO QUE REQUIEREN OTROS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA; Y
- D) QUE CORRESPONDA A BIENES QUE LA ADMINISTRACIÓN REQUIERE Y DE LOS CUALES NO DISPONE EN PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL, PORQUE SU NATURALEZA IMPIDE QUE SE MANEJE UN STOCK DE ESTOS.

ARTÍCULO 5º - LA RESPONSABILIDAD SUPERIOR POR EL MANEJO Y CONTROL DE LAS CAJAS CHICAS Y FONDOS FIJOS, SE ESTABLECE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **OFICINAS CENTRALES:** COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE. LA FUNCIÓN DE MANEJO Y CONTROL SE ASIGNARÁ A LA TESORERÍA Y A UNA PERSONA ESPECÍFICA DE ESA ÁREA.
- **DIRECCIÓN DEL DRAT:** COORDINADOR ADMINISTRATIVO. LA FUNCIÓN DE MANEJO Y CONTROL SE ASIGNARÁ A LA TESORERÍA Y A UNA PERSONA ESPECÍFICA DE ESA ÁREA.

EN LAS REGIONES, EN CASO DE SOLICITAR APERTURA DE UN FONDO FIJO DE CAJA CHICA, LA FUNCIÓN DE MANEJO Y CONTROL SE ASIGNARÁ A UNA PERSONA ESPECÍFICA, DEBIENDO COMUNICARSE FORMALMENTE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA DE OFICINAS CENTRALES.

ARTÍCULO 6º -LOS SERVIDORES EN QUIENES LOS COORDINADORES DELEGUEN LA AUTORIDAD Y LAS FUNCIONES DEL MANEJO Y CONTROL ESPECÍFICO DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA, DEBERÁN SER APTOS PARA LLEVAR A CABO EFICIENTEMENTE LAS LABORES ASIGNADAS Y MANTENER UN BUEN SERVICIO AL USUARIO, ASÍ COMO SERÁN RESPONSABLES DE RECIBIR, CUSTODIAR Y APROBAR PAGOS DE BIENES O VALORES DE LA INSTITUCIÓN, CON APEGO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

EN CONSECUENCIA, RESPONDERÁN EN FORMA PERSONAL Y CON SU PROPIO PECULIO, APARTE DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, ABUSO, EMPLEO O PAGO NO ACORDE CON LA NORMATIVA QUE RIGE LA MATERIA, SIENDO SU OBLIGACIÓN DENUNCIAR OPORTUNAMENTE ANTE LA RESPECTIVA JEFATURA, LOS DESAJUSTES E INFRACCIONES QUE HAYAN DETECTADO.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º -LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES, POR MEDIO DE CAJA CHICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4º DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) LA SOLICITUD DE RECURSOS TRAMITADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE UTILICE PARA LA ADQUISICIÓN O SOLICITUD DE TRÁMITES MEDIANTE EL FONDO DE CAJA CHICA, DEBE COMPLETAR LOS ESPACIOS DE: FECHA DE SOLICITUD, NOMBRE, APELLIDO Y CÉDULA DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE, ASÍ COMO VISTO BUENO DEL RESPECTIVO JEFE O ENCARGADO Y EVIDENCIA POR PARTE DE LA PROVEEDURÍA INDICANDO MEDIANTE OFICIO FORMAL, LA INEXISTENCIA EN BODEGA DEL BIEN QUE SE TRATE, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DEL MONTO Y JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

B) QUE SE CUENTE CON CONTENIDO PRESUPUESTARIO, LO CUAL ES VERIFICADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA UTILIZADO Y VALIDADO POR PARTE DE LA TESORERÍA COMO ÚLTIMO APROBADOR DE LA SOLICITUD.

C) QUE EL BIEN O EL SERVICIO, NO PUEDA SER SUJETO DE PROGRAMARSE DENTRO DE LAS COMPRAS ORDINARIAS DEL SENARA Y QUE SEA DE URGENTE UTILIZACIÓN, DE LO CUAL DARÁ FE EL JEFE O QUIEN ESTE DELEGUE Y CUYO DETALLE DEBE PRESENTARSE MEDIANTE JUSTIFICACIÓN FORMAL Y DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SOLICITUD DE RECURSOS TRAMITADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE UTILICE PARA LA ADQUISICIÓN O SOLICITUD DE TRÁMITES MEDIANTE EL FONDO DE CAJA CHICA.

D) LA FACTURA QUE SE DEBE ADJUNTAR EN EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO PARA ESTE PROCESO COMO RESPALDO DE LA EROGACIÓN, DEBERÁ SER DIGITAL Y CON LOS REQUISITOS QUE SOLICITA LA NORMATIVA NACIONAL, EXCEPTO DE QUE SEA DE

RÉGIMEN SIMPLIFICADO, CUYA FACTURA DEBERÁ SER ESCANEADA Y GARANTIZARSE QUE CUENTE CON EL SIGUIENTE DETALLE: QUE ESTE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA QUE PRESTE EL SERVICIO O EL BIEN, NÚMERO DE CÉDULA DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO (SI LO TUVIERE), DETALLE DE LOS BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS Y LA FECHA DE ADQUISICIÓN. EN LOS CASOS DE FACTURA FÍSICA DEBERÁ RESGUARDARSE EL DOCUMENTO CON LA REFERENCIA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA TESORERÍA O ENCARGADO DE LA CAJA CHICA, NO OBSTANTE; EN ESTOS CASOS DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA FÍSICA; TAMBIÉN DEBERÁ ESCANEARSE PARA RESPALDAR EL TRÁMITE DIGITAL EN EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO.

E) ADEMÁS; DEBE GARANTIZARSE QUE NO SE PRESENTEN BORRONES, TACHADURAS NI ALTERACIONES E INDICAR LEYENDA DE CANCELADO EN CASO DE QUE SEA UNA FACTURA FÍSICA Y DE ACUERDO CON LA EXCEPCIÓN ANTERIOR.

F) DE NINGUNA MANERA SE PODRÁ TRAMITAR UNA FACTURA CON FECHA ANTERIOR A LA FECHA DEL ANTICIPO DEL DINERO.

G) LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DIGITAL DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL BIEN O EL SERVICIO Y EN CASO DE SER FÍSICA EL FUNCIONARIO DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE, FIRMA Y NÚMERO DE CÉDULA DE QUIEN RECIBIÓ A SATISFACCIÓN EL BIEN O EL SERVICIO. EN LAS EROGACIONES POR SERVICIOS Y CUANDO CORRESPONDA, INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, (ACTIVO O PATRIMONIO) AL CUAL FUE ASIGNADO.

H) PARA LA SOLICITUD DE ENTREGA DE LOS ANTICIPOS DE DINERO POR MEDIO DE CAJA CHICA SE UTILIZARÁ COMO RESPALDO LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE CUENTE PARA ELLO A NIVEL INSTITUCIONAL, COMPLETANDO TODOS LOS CAMPOS QUE ALLÍ SE INDIQUEN Y PASANDO POR LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTES PARA POSTERIORMENTE HACER TRASLADO DEL DINERO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

I) LAS SOLICITUDES DE CAJA CHICA DEBERÁN ESTAR ASOCIADAS AL ADELANTO RESPECTIVO Y DEBERÁN REALIZARSE CON AL MENOS CON AL MENOS 1 DÍA DE ANTERIORIDAD PARA SER REVISADAS Y APROBADAS POR TESORERÍA. EN CASOS DONDE POR UNA SITUACIÓN FUERA DE CONTROL Y/O IMPREVISTO NO SE HAYA SOLICITADO ADELANTO, DEBERÁ MEDIANTE OFICIO FORMAL DEBIDAMENTE APROBADO POR LA JEFATURA, JUSTIFICAR LA OMISIÓN AL PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL GASTO, ENTIÉNDASE QUE ESTO PROCEDE ÚNICAMENTE PARA CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE RAZONADOS.

J) PARA LA ESTIMACIÓN DEL COSTO Y/O PRECIO, SE UTILIZARÁ EL BANCO DE PRECIOS DEL SICOP Y EN CASO DE QUE LOS BIENES O SERVICIOS NO SE ENCUENTREN SE PODRÁ PRESENTAR AL MENOS 2 COTIZACIONES O INFORMACIÓN TOMADA DE PÁGINAS DE INTERNET, INFORMACIÓN QUE DEBE QUEDAR ADJUNTA A LA SOLICITUD DEL TRÁMITE.

K) UNA VEZ REVISADA LAS SOLICITUDES DE ANTICIPOS POR PARTE DE TESORERÍA SERÁN DEPOSITADAS POR TRANSFERENCIA BANCARIA AL FUNCIONARIO SOLICITANTE.

L) LAS DEVOLUCIONES DE DINERO QUE SE GENEREN DE LOS ADELANTOS SOLICITADOS POR VALES, DEBERÁN SER DEPOSITADAS EN LA CUENTA DEL BANCO QUE LA INSTITUCIÓN HAYA ASIGNADO PARA ESTO Y QUE COMUNICARA A NIVEL INSTITUCIONAL.

M) LAS COMPRAS POR EXCEPCIÓN QUE SEÑALA EL INCISO G), DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9986, QUE REFIERE A LAS EXCEPCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS Y PAGADOS POR ESTE MEDIO, NO DEBEN EXCEDER EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO FIJADO PARA LA LICITACIÓN REDUCIDA Y DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1) JUSTIFICACIÓN RAZONADA Y DETALLADA DE QUE LAS COMPRAS A REALIZAR PARA GASTOS MENORES SEAN LA SOLUCIÓN INDISPENSABLE E IMPOSTERGABLE. LO ANTERIOR EN APEGO A LA NORMATIVA QUE RIGE EL USO DE LAS CAJAS CHICAS Y EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN LIMITADO A CASOS DONDE SE JUSTIFICA EL SISTEMA DE PAGO FUERA DE LOS TRÁMITES ORDINARIOS ESTABLECIDOS.**
- 2) CONTAR CON LA DECISIÓN INICIAL DICTADA POR EL JERARCA DE LA INSTITUCIÓN O QUIEN ÉL DELEGUE. ESTA ÚLTIMA DELEGACIÓN, DEBE SER UN ACTO DEBIDAMENTE FORMALIZADO Y DIVULGADO.**
- 3) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, LEGALES, FINANCIERAS Y REGLAMENTARIAS QUE LA LEY 9986, SU REGLAMENTO Y CUALQUIER NORMATIVA EXTERNA O INTERNA HAYA DEFINIDO.**
- 4) RESPALDO DIGITAL DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA DE UTILIZAR LA EXCEPCIÓN RESPECTIVA Y DE LOS MOTIVOS LEGALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS QUE HACEN DE ESTA VÍA LA MEJOR PARA LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.**
- 5) CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE HAGAN CONSTAR QUE:**
- 6) EL USO Y REGISTRO DE LAS EXCEPCIONES EN EL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO, ASÍ COMO DEL SONDEO O UN ESTUDIO DE MERCADO QUE INCLUYA UN MÁXIMO DE 2 POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS DEL OBJETO QUE SE PRETENDE CONTRATAR.**
- 7) LAS COMPRAS TRAMITADAS POR ESTA EXCEPCIÓN CUMPLAN CON BIENES Y SERVICIOS ASOCIADAS A LAS PARTIDAS QUE SON AUTORIZADAS PARA ESTE TIPO DE COMPRAS POR EXCEPCIÓN Y EL ALCANCE SOBRE EL PARTICULAR DEL PRESENTE REGLAMENTO.**
- 8) ANÁLISIS Y CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE DE QUE LA ADQUISICIÓN NO RESULTE MÁS ONEROSA QUE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE CONTRATACIÓN A REALIZAR.**
- 9) SE ACREDITE EL CORRESPONDIENTE ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOLUCIÓN PLANTEADA.**
- 10) CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EVIDENCIE QUE EN LA SOLUCIÓN PLANTEADA NO HAYA FRAGMENTACIÓN.**

- 11) FACTURA ORIGINAL A NOMBRE DEL SENARA INDICANDO LOS BIENES O SERVICIOS RECIBIDOS. DICHA FACTURA DEBE VENIR CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE RECIBIR A SATISFACCIÓN EL BIEN O SERVICIO.
- 12) CERTIFICACIÓN DE QUE EL BIEN O EL SERVICIO SE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN, INDICANDO, EL NOMBRE, LA FIRMA Y EL NÚMERO DE CÉDULA DE LA PERSONA AUTORIZADA QUE LOS RECIBIÓ.
- 13) NOTA DE SOLICITUD DE PAGO SUSCRITA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y CON EL VISTO BUENO DE SU SUPERIOR INMEDIATO O DEL TITULAR DE LA UNIDAD PROMOVENTE, DIRIGIDA A LA UNIDAD FINANCIERO CONTABLE Y ENVIADA AL CORREO CORRESPONDIENTE PARA TRAMITE DE PAGO.
 - I. ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE DE LA COMPRA QUE SE ESTÁ TRAMITANDO MEDIANTE EXCEPCIÓN, EL NÚMERO Y MONTO DE LA FACTURA, NÚMERO DE ORDEN DE COMPRA, CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS, CÓDIGOS CONTABLES EN LOS QUE SE DEBE CARGAR EL PAGO, EL NOMBRE DEL CONTRATISTA Y LA REFERENCIA ASOCIADA AL SISTEMA INTEGRADO.
- 14) NINGÚN DOCUMENTO DIGITAL QUE SE PRESENTE DEBE PRESENTAR ALTERACIONES QUE HAGAN DUDAR DE SU LEGITIMIDAD.
- 15) CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE SE CONSIDERE NECESARIO EN SU MOMENTO PARA VALIDAR UN ADECUADO USO DE LOS RECURSOS.
- 16) DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS VIGENTES, SE DEBE GARANTIZAR QUE TODA FACTURA O COMPROBANTE DEBE CONTENER SÓLO BIENES O SERVICIOS DEL MISMO CÓDIGO PRESUPUESTARIO, EN ESE SENTIDO; DESDE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN SE DEBE GARANTIZAR DICHA CONDICIÓN.
- 17) TRAMITAR LA GESTIÓN DE PAGO MEDIANTE PROCEDIMIENTO INTERNO DEFINIDO Y A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO.

ESTA GESTIÓN A DIFERENCIA DE LOS TRÁMITES ANTERIORES DEBE REALIZARSE A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO, ESPECÍFICAMENTE EN EL MÓDULO RELACIONADO A COMPRAS, YA QUE EN ESTE CASO NO PROCEDE UN ADELANTO DE RECURSOS, SINO QUE REFIERE AL PAGO DE UN PROCESO DE COMPRAS QUE SE DEPOSITA DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR, Y SERÁ DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO INTERNO ESTABLECIDO PARA ESTE TRÁMITE DE PAGO.

ARTÍCULO 8º - EL ENCARGADO DE LA CAJA CHICA Y/O DEL FONDO FIJO VELARÁ POR LA INTEGRIDAD, AUTENTICIDAD DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO, ASÍ COMO DE QUE LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS SEAN CORRECTAS, DEBIENDO GUARDAR LOS DOCUMENTOS CUIDADOSAMENTE Y DE FORMA FÍSICA (CUANDO CORRESPONDA) Y DIGITAL SIEMPRE. LA CUSTODIA FÍSICA SERÁ EN LA TESORERÍA Y POSTERIORMENTE SE ENTREGARÁN AL PROCESO CONTABLE PARA SU RESGUARDO CUANDO SE REALICE EL REINTEGRO Y DIGITALMENTE ESTA MISMA ÁREA, DEBERÁ RESPALDAR DIGITALMENTE TODOS LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER CLASIFICADOS EN UNA CARPETA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL AÑO, MES, REINTEGRO Y RESPALDO POR CADA MOVIMIENTO REALIZADO.

ADemás; ES RESPONSABLE POR LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS ALTERADOS O SUSTRACCIONES DE ESTOS Y DE TODA IRREGULARIDAD EN EL MANEJO DE ELLOS, QUE SEAN IMPUTABLES A SU DOLO, CULPA O NEGLIGENCIA

ARTÍCULO 9º-TODOS LOS TRÁMITES DE REINTEGROS SERÁN DIGITALES Y TRAMITADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO EN LA INSTITUCIÓN. EN ESE SENTIDO; LOS REINTEGROS DE FONDOS DE CAJA CHICA DE OFICINAS CENTRALES SERÁN SOLICITADOS A LA UNIDAD FINANCIERO – CONTABLE EN OFICINAS CENTRALES Y SERÁ REEMBOLSADO A LA CUENTA DE CAJA ÚNICA QUE SE DIO LA APERTURA PARA ESTE CONCEPTO EN OFICINAS CENTRALES, PREVIA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESPALDOS DEL REINTEGRO, SEGÚN SE ESTABLEZCA EN EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA ESTE TRÁMITE.

EN LA DIRECCIÓN DEL DRAT, LOS REINTEGROS DE CAJA CHICA SE SOLICITARÁN AL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y SERÁN REEMBOLSADOS A LA CUENTA DE CAJA ÚNICA QUE SE DIO LA APERTURA PARA ESTE CONCEPTO. POSTERIORMENTE EL DRAT ENVIARÁ EL RESPALDO DIGITAL Y FÍSICO (EN CASO DE CORRESPONDER) A FINANCIERO – CONTABLE DE LA SEDE CENTRAL, PARA LA REVISIÓN Y CUSTODIA RESPECTIVA.

ESTA ÚLTIMA UNIDAD, DEBERÁ VERIFICAR QUE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE RESPALDO A UN REINTEGRO, (FONDO FIJO DE CAJA CHICA), SEAN APLICADOS AL PERÍODO PRESUPUESTARIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTROS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE (CONTABLE-PRESUPUESTARIO) ASOCIADOS A LA EROGACIÓN.

ARTÍCULO 10º -LA SOLICITUD DE REINTEGRO LA REALIZARÁ EL ENCARGADO DE LA CAJA CHICA Y/O DEL FONDO FIJO, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE UTILICE EN LA INSTITUCIÓN, ADJUNTANDO SOLICITUD FORMAL Y RESPALDOS CORRESPONDIENTES A LA JEFATURA QUE APRUEBA EL REINTEGRO.

LOS REINTEGROS DE DINERO SE REALIZARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA RESPECTIVA QUE SE DIO LA APERTURA PARA ESTE CONCEPTO Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE REINTEGRO QUE EMITA EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE SE UTILICE A NIVEL INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 11º-AL EFECTUARSE EL REINTEGRO DE LA CAJA CHICA, TODOS LOS COMPROBANTES O JUSTIFICACIONES DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS, DEBERÁN QUEDAR ADJUNTAS AL ARCHIVO DE RESPALDO DIGITAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 12º-LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS REINTEGROS DE CAJAS CHICAS Y FONDOS FIJOS, NO PODRÁN SOBREPASAR LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA EROGACIÓN O SEA LA FECHA EN QUE SE HIZO EL PAGO. DE SOBREPASARSE ESTE TIEMPO, EL APROBADOR DEL REINTEGRO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE NO TRAMITAR DICHO DOCUMENTO, EXCEPTO QUE HAYA UNA FEHACIENTE EXPLICACIÓN.

ARTÍCULO 13º-SI POR DOLO O CULPA GRAVE SE EFECTÚAN EROGACIONES IMPROCEDENTES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES, EL O LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE AUTORIZAR EL GASTO Y EFECTUAR EL PAGO, DEBERÁN REINTEGRAR EL MONTO EROGADO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA QUE PUDIERA CABER.

ARTÍCULO 14º-Es TERMINANTEMENTE PROHIBIDO A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA SOLICITAR VALES DE CAJA CHICA, EVADIR LOS LÍMITES DEL MONTO DE LOS PAGOS MEDIANTE EL FRACCIONAMIENTO DE LAS COMPRAS.

ARTÍCULO 15º -LOS FUNCIONARIOS DE LAS PROVEEDURÍAS, ENCARGADOS DE COMPRAS, PODRÁN SOLICITAR FONDOS DE CAJA CHICA PARA ATENDER SOLICITUDES DE BIENES O SERVICIOS QUE, POR SU MAGNITUD Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, RESULTE MÁS ECONÓMICO Y EFICIENTE RESOLVER A TRAVÉS DE LA COMPRA EN EFECTIVO, QUE, POR OTROS MEDIOS DE ADQUISICIÓN ORDINARIOS, AGILIZÁNDOSE EL PROCESO DE COMPRA.

ESTE TIPO DE SOLICITUDES REQUIEREN LA FIRMA DE UN FUNCIONARIO DE LA PROVEEDURÍA COMO SOLICITANTE Y DEL ENCARGADO INMEDIATO. EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ LOS LÍMITES FIJADOS.

POR SU PARTE LOS FUNCIONARIOS DE LA PROVEEDURÍA DE OFICINAS CENTRALES Y LA DIRECCIÓN DEL DRAT, SERÁN LOS ÚNICOS QUE PODRÁN ADQUIRIR LIBROS O HERRAMIENTAS MENORES POR CAJA CHICA, TENIENDO A SU VEZ LA OBLIGACIÓN DE REPORTARLOS A CONTABILIDAD Y BIBLIOTECA PARA SU REGISTRO Y CONTROL.

PARA AMBAS ADQUISICIONES DEBERÁ CONSTAR EL VISTO BUENO DE LA PERSONA ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA O DE LA PROVEEDURÍA, SEGÚN SEA EL CASO CON EL OBJETO DE QUE SE VERIFIQUE QUE NO HAYA EXISTENCIAS DE ESTOS.

LOS FOLLETOS O HERRAMIENTAS CUYO PRECIO NO SUPERE LOS ₡10.000.00 (DIEZ MIL COLONES) Y SEA PARA LA APLICACIÓN DEL SOLICITANTE EN SUS LABORES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LA DISPOSICIÓN DE UN REGISTRO DE ACTIVO (BIEN MENOR), POR ENDE; SE DEBERÁ LLEVAR UN CONTROL DE SU EXISTENCIA Y CUSTODIA ADECUADA, CUYA RESPONSABILIDAD DE ESTE CONTROL RECAERÁ SOBRE LA PROVEEDURÍAS SEGÚN SE INDICÓ ANTERIORMENTE.

ARTÍCULO 16° –ES OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL ÁREA O COORDINADORES, MANTENER ESTRECHA VIGILANCIA PARA QUE LOS FONDOS DE CAJA CHICA SE UTILICEN EN LA ATENCIÓN EXCLUSIVA DE NECESIDADES ESPECIALES, QUE, POR SU NATURALEZA Y MAGNITUD, REQUIERAN TRÁMITE Y PAGO INMEDIATO. DEBEN ASIMISMO ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CONTROL, TENDIENTES A QUE LA CAJA CHICA NO SE CONVIERTA EN UN MEDIO QUE FOMENTE LA IMPROVISACIÓN Y EL DESORDEN.

ARTÍCULO 17° –LA LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE DINERO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, DEBE PRODUCIRSE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL RETIRO DEL DINERO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE LOS BIENES O SERVICIOS SE ADQUIERAN DURANTE UNA GIRA PROGRAMADA Y POR LO CUAL TENDRÁ LA OPCIÓN DE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN EN EL PERÍODO ESTABLECIDO PARA LOS GASTOS DE VIAJE, DEBIENDO INDICARSE ASÍ EN EL RESPECTIVO VALE.

SOLAMENTE EN CASOS MUY CALIFICADOS CON APROBACIÓN DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE, SE ACEPTARÁN LIQUIDACIONES CON MÁS DE LOS 5 DÍAS ESTIPULADOS EN ESTE ARTÍCULO Y CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN RAZONADA, DETALLADA Y FORMAL.

ARTÍCULO 18°–CUANDO NO SE UTILICE UN 50% O MÁS DEL ANTICIPO DE DINERO, EL SOLICITANTE DEBE JUSTIFICAR LA SITUACIÓN POR ESCRITO EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN, CON VISTO BUENO DE SU SUPERIOR.

ARTÍCULO 19° –LOS FUNCIONARIOS PODRÁN TENER PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN UN ANTICIPO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y OTRO PARA GASTOS DE VIAJE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PARA EJECUTARLOS EN LA MISMA GIRA. SI AL SOLICITAR UN ANTICIPO TIENE PENDIENTE OTRO POR EL MISMO CONCEPTO, NO LE SERÁ ENTREGADO HASTA TANTO LIQUIDE EL PENDIENTE.

ARTÍCULO 20° –SE PROHÍBEN LAS GESTIONES DE PAGO MEDIANTE DESEMBOLSOS DE CAJA CHICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1) CUANDO SE INCURRA EN GASTOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE QUIEN CORRESPONDA.
- 2) COMPRA DE MATERIALES DESTINADOS AL INVENTARIO DE EXISTENCIAS DE BODEGA Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 3) ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR CONCEPTOS DIFERENTES DE AQUELLOS PARA LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS ORIGINALMENTE, O POR CANTIDADES MAYORES DE LAS AUTORIZADAS.
- 4) ADQUISICIONES DE HERRAMIENTAS MENORES O ACTIVOS, SALVO QUE SE TRATE DE CASOS DE EXCEPCIÓN Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15.

ARTÍCULO 21° –LOS MONTOS PARA OPERACIÓN DE LAS CAJAS CHICAS Y FONDO FIJO SERÁN LOS SIGUIENTES:

OFICINAS CENTRALES: ¢1.000.000.00 (UN MILLÓN DE COLONES).

DIRECCIÓN DEL DRAT: ¢1.000.000,00 (UN MILLÓN DE COLONES)

CON RESPECTO A LAS COMPRAS POR EXCEPCIÓN QUE SEÑALA EL INCISO G), DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9986, QUE REFIERE A LAS EXCEPCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS Y PAGADOS POR ESTE MEDIO Y QUE NO DEBEN EXCEDER EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO FIJADO PARA LA LICITACIÓN REDUCIDA VIGENTE EN EL PERIODO, EL MONTO QUE REPRESENTA ESTE PORCENTAJE, SIENDO QUE ES UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA, EXISTE INSUFICIENCIA DE RECURSOS INSTITUCIONALES Y LA APLICACIÓN DE ESTE OBEDECE A UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL Y NO REGULAR, SE MANTENDRÁ EN LAS CUENTAS DE USO REGULARES DE TESORERÍA NACIONAL RELACIONADAS CON TRANSFERENCIA DE GOBIERNO PARA OFICINAS CENTRALES Y LA CUENTA TARIFAS DRAT Y EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTE LA EXCEPCIÓN DE INMEDIATO SERÁN TRASLADADO A LA CUENTA DE CAJA CHICA CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR; CON EL FIN DE NO TENER RECURSOS OCIOSOS Y GARANTIZAR LA EFICIENCIA EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO N° 22 –DE LA CAJA CHICA PODRÁN REALIZARSE DESEMBOLSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO PARA VIÁTICOS, SEGÚN LOS LÍMITES SIGUIENTES:

PARA LA SEDE CENTRAL Y LA DIRECCIÓN DEL DRAT:

- 1) ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS HASTA POR UN MONTO DE ¢100.000,00, EXCEPTO QUE SE TRATE DE LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 7, INCISO O).
- 2) LAS COMPRAS POR EXCEPCIÓN QUE SEÑALA EL INCISO C), DEL ARTÍCULO 3 DE LEY 9986, QUE REFIERE A LAS EXCEPCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN REGULADOS Y PAGADOS POR ESTE MEDIO, NO DEBEN EXCEDER EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO FIJADO PARA LA LICITACIÓN REDUCIDA.

ARTÍCULO 23° –PARA LA CREACIÓN DE OTROS FONDOS DE CAJA CHICA O FONDOS FIJOS, SE AUTORIZA A LA GERENCIA SU APROBACIÓN, PREVIO ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE ASÍ LO RECOMIENDE, QUE INCLUYA ANÁLISIS VALORATIVOS SOBRE LA NECESIDAD ESPECÍFICA Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MONTOS.

ARTÍCULO 24°—SERÁ COMPETENCIA DE LA JEFATURA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y CUANDO SE CONSIDERE OPORTUNO, PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA GERENCIA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS QUE AJUSTAN LOS MONTOS INDICADOS EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 ANTERIORES, PARA LO CUAL PODRÁN USARSE LOS ÍNDICES DE PRECIOS PARA LOS CONSUMIDORES DE INGRESOS MEDIOS Y BAJOS DEL ÁREA METROPOLITANA; EL PORCENTAJE OFICIAL DE LA INFLACIÓN O BIEN CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS Y SIEMPRE CON EL OBJETIVO DE LOGRAR EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS PROCESOS, ASÍ COMO EL CAMBIO EN LOS LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE MODIFICAN ANUALMENTE.

CAPITULO III

DEL CONTROL

ARTÍCULO N°25—LOS FONDOS DE CAJA CHICA ESTARÁN SUJETOS A ARQUEOS PERIÓDICOS POR PARTE DEL TESORERO Y/O COORDINADOR O RESPONSABLE DEL ÁREA FINANCIERO – CONTABLE, EN OFICINAS CENTRALES Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN DEL DRAT, ADEMÁS, DE LA AUDITORÍA INTERNA.

EL ENCARGADO DE CAJA CHICA ESTÁ OBLIGADO A BRINDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ESOS EFECTOS, COMO TAMBIÉN A REALIZAR UN RECuento AL FINAL DEL DÍA Y DEJAR CONSTANCIA EN LOS CORRESPONDIENTES FORMULARIOS DIGITALES, DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA BANCARIA DE CAJA CHICA Y LOS REGISTROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO, LA CUAL PODRÁ SER VERIFICADA A PRIMERA HORA DEL DÍA SIGUIENTE, POR CUALQUIERA DE LOS ENCARGADOS DE ARQUEOS.

EN CASO DE ENCONTRARSE ANOMALÍAS O SITUACIONES IRREGULARES, SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE HACER LOS ARQUEOS, ENVIAR COPIA DEL INFORME AL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA, QUIEN PROCEDERÁ A TOMAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DEL CASO.

ARTÍCULO 26° —CUALQUIER FALTANTE QUE SE PRODUZCA AL MOMENTO DE PRACTICARSE EL ARQUEO, DEBERÁ SER CUBIERTO DE INMEDIATO POR EL RESPONSABLE DEL FONDO, EL CUAL DEBE HACERSE NECESARIAMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA A LA CUENTA DEL SENARA RESPECTIVA; EN CASO DE SOBANTE, DEBERÁ SER REGISTRADO EN LA CUENTA DE GASTOS DEL SENARA Y SOLICITAR EL COMPROBANTE DE INGRESO.

ARTÍCULO 27° —EL ENCARGADO DE CAJA CHICA QUE INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES EN ESTE REGLAMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O TOTAL DE LAS LABORES RELACIONADAS CON LA CAJA CHICA ASIGNADA Y A LAS SANCIONES ESTIPULADAS AL EFECTO, EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA Y EL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 28° —EN AUSENCIA PREVISTA DEL RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA CAJA CHICA, LE CORRESPONDE AL COORDINADOR FINANCIERO – CONTABLE, AL ENCARGADO ADMINISTRATIVO DE LA REGIÓN CHOROTEGA -DRAT-, DESIGNAR A UN NUEVO RESPONSABLE, CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, QUIEN RECIBIRÁ LOS FORMULARIOS DEL ARQUEO DEL DÍA ANTERIOR, EMITIDOS A LA TESORERA INSTITUCIONAL Y/O ENCARGADO FINANCIERO POR PARTE DEL RESPONSABLE DE LA CAJA CHICA AL FINALIZAR CADA DÍA.

EN CASO DE QUE LA AUSENCIA SEA IMPREVISTA, EL COORDINADOR FINANCIERO O EL ENCARGADO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LAS REGIONES O EN SU DEFECTO EL TÉCNICO RESPONSABLE, ENCARGARÁ LA CAJA CHICA AL TESORERO O A OTRO FUNCIONARIO, QUIEN RECIBIRÁ LOS FORMULARIOS DIGITALES DEL ARQUEO.

ARTÍCULO 29° –LOS RECURSOS NORMADOS POR ESTE REGLAMENTO OPERARÁN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FONDO FIJO REEMBOLSABLE, POR TANTO, LA DIRECCIÓN DEL DRAT -MANTENDRÁ ADEMÁS DE LA CAJA CHICA REEMBOLSABLE, UN FONDO FIJO GENERAL TAMBIÉN REEMBOLSABLE Y POR LA SUMA DE €75.000,00 PARA VUELTOS EN CASO DE PAGOS DE TARIFAS EN EFECTIVO EN VENTANILLA.

LOS RESPONSABLES DE TALES FONDOS TENDRÁN EN TODO MOMENTO, LA SUMA TOTAL ASIGNADA, REPRESENTADA POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. SALIDA E INGRESOS DE LAS CUENTAS ASOCIADAS A CAJA CHICA EN LOS BANCOS,
2. CASO DEL FONDO FIJO GENERAL EN EL DRAT DEBE GARANTIZARSE EL MONTO DE EFECTIVO ASIGNADO.
3. DOCUMENTOS ORIGINALES FÍSICOS EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y/O DIGITALES, TALES COMO: FACTURAS, VALES DE CAJA CHICA, LIQUIDACIONES, ADELANTOS DE GASTOS DE VIAJE, COMPROBANTES DE CAJA CHICA QUE SE REGISTREN Y REINTEGROS PENDIENTES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.
4. SOLICITUDES DE REINTEGRO DE CAJA CHICA PENDIENTES DE TRAMITAR.

TANTO PARA OFICINAS CENTRALES COMO PARA DIRECCIÓN DEL DRAT NO SE MANEJARÁ EFECTIVO TODO SERÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE UNA CUENTA EN CAJA ÚNICA CREADA PARA ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 30°– LOS RECURSOS DEL FONDO FIJO ASIGNADOS, DEBERÁN UTILIZARSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE NO SEAN SUSCEPTIBLES DE PROGRAMAR EN LAS COMPRAS DE OFICINAS CENTRALES Y DENTRO DE LOS RUBROS DE SERVICIOS NO PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS.

ADEMÁS, DEBERÁ TENERSE EN CUENTA AL MENOS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) MANEJARSE EN UNA CUENTA DE CAJA ÚNICA APERTURA PARA ESTE CONCEPTO.
- 2) MANTENER CONCILIACIONES DIARIAS ENTRE LOS REGISTROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO Y EL SISTEMA BANCARIO, QUE SIRVAN COMO RESPALDO AL ARQUEO DIARIO DE LOS MOVIMIENTOS DE ESTA CUENTA.
- 3) ACATAR LOS LINEAMIENTOS PRESUPUESTARIOS ESTABLECIDOS, COMO TAMBIÉN LO QUE DISPONGA LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO.
- 4) FACTURA DIGITAL Y/O FÍSICA (CUANDO CORRESPONDA) SOLAMENTE PARA LOS CASOS DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31° –SE PROHÍBE DESTINAR LOS FONDOS DE CAJA CHICA PARA EFECTUAR PRÉSTAMOS O CUALQUIER OPERACIÓN DIFERENTE A SU PROPIA FINALIDAD.

ARTÍCULO 32° –QUEDA PROHIBIDO AL ENCARGADO DE LA CAJA CHICA CAMBIAR CHEQUES O ADMITIR VALES PERSONALES, O MEZCLAR EL FONDO DE CAJA CHICA CON DINERO PERSONAL O DE OTRA PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 33° –NINGUNA PERSONA RESPONSABLE DE FONDOS DE CAJA CHICA O EMPLEADO CON FUNCIONES DE CAJERO, PODRÁ MANTENER EN LAS CAJAS O DONDE GUARDE LOS FONDOS DEL SENARA, DOCUMENTOS, CHEQUES, QUE SEAN PROPIEDAD PARTICULAR O DE OTRAS PERSONAS, COMO TAMPOCO DEBE SUPLIR DINERO DE SU PROPIEDAD PARA REALIZAR O COMPLEMENTAR PAGOS QUE CORRESPONDAN A LA INSTITUCIÓN.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34° –LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO, SE REGISTRÁN POR LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA REPÚBLICA, LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO U OTRAS LEYES O REGLAMENTOS, LEY DE CONTROL INTERNO Y CONEXOS QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO 35° –LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DEBE REALIZARSE CADA 3 AÑOS, O CUANDO EXISTAN UN CAMBIO RELEVANTE A NIVEL NORMATIVO EXTERNO O INTERNO QUE AFECTE EL FONDO DE ALGUNO DE LOS ASPECTOS REGULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36°–ESTE REGLAMENTO DEROGA CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA O REGLAMENTARIA ANTERIOR QUE SE LE OPONGA, Y RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Lcda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos.—1 vez.—
(IN2024913525).

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REGLAMENTO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN TOMADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN, DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)

El Consejo Nacional de Acreditación, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 12 inciso a) de la “Ley de Creación del SINAES” Ley No. 8256 del 17 de mayo del 2002, el artículo 5 de la ley 8798 “Ley de Fortalecimiento del SINAES del 16 de abril del 2010” y el ACUERDO-CNA-413-2024 del 19 de noviembre 2024 procede a emitir su reglamentación interna para la Reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación, del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

CONSIDERANDO QUE:

En Sesión No. 418-2007 del Consejo Nacional de Acreditación, se aprueba el REGLAMENTO DE RECONSIDERACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DEL SINAES SOBRE ACUERDOS DE ACREDITACIÓN DEL SINAES.

En los años 2009, 2010 y 2014 se realizan modificaciones al reglamento vigente, específicamente en los artículos 2, 4 y 5.

El insumo de análisis presentado por la asesoría legal indica que la reforma se plantea considerando los casos que en los últimos años se han tramitado, las observaciones realizadas en el informe de INQAAHE y los procesos de transformación de SINAES en su estructura organizativa a partir del año 2019.

SE ACUERDA:

Aprobar la reforma al Reglamento de Reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN TOMADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION SINAES

Artículo 1. Objeto

La presente norma regula el procedimiento para interponer el recurso de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación que son de decisión final del máximo jerarca de la institución.

Artículo 2. Legitimación para interponer el recurso de reconsideración.

Están legitimadas para interponer los recursos de reconsideración contra los acuerdos de los procesos de acreditación tomados por el Consejo Nacional de Acreditación, las Instituciones de Educación Superior y las personas físicas o jurídicas que ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que pudieran resultar afectadas, lesionadas o insatisfechas con el acuerdo que resuelve el proceso al que fueron sometidos.

Artículo 3. Actos sujetos a reconsideración

Para los efectos de estas normas serán objeto de reconsideración los acuerdos relacionados con la acreditación y reacreditación de carreras, programas y sus condiciones.

Artículo 4. Causales para fundamentar el recurso de reconsideración. Son causales para interponer y fundamentar un recurso de reconsideración las siguientes:

4.1. – Demostrar que los acuerdos se han tomado bajo interpretaciones erróneas, falta de aplicación o aplicaciones indebidas de los procedimientos, guías o disposiciones que regulan al SINAES y a los diferentes procesos.

4.2.- Que los acuerdos carezcan de motivación que fundamente la decisión.

4.3. Omisiones incurridas al considerar o evaluar documentos que la carrera solicitante haya oportunamente incorporado al proceso de acreditación.

Artículo 5. Plazo y forma para interponer el recurso de reconsideración.

El recurso de reconsideración debe ser presentado dentro del mes calendario siguiente a la notificación del acuerdo objeto de la reconsideración para su admisibilidad por escrito y firmado por el representante legal de la institución de Educación Superior o el interesado legítimo.

Este debe indicar con precisión la petición del recurrente, debidamente fundamentado de conformidad con el artículo 4; dirigido al Consejo Nacional de Acreditación, indicando las señas generales de la carrera, programa o proyecto y el respectivo acuerdo que está siendo impugnado, así como lugar para recibir notificaciones.

Una vez recibido, las respectivas áreas técnicas de SINAES verificarán el cumplimiento de los requisitos de admisión. En caso de omisión de algunos de los requisitos, se notificará a las partes otorgando un plazo máximo de 5 días para que subsane la omisión. Vencido el plazo se procederá con el traslado del recurso al Consejo Nacional de Acreditación para su análisis; en caso de incumplimiento de lo prevenido, se procederá con el archivo de la solicitud.

ARTICULO 6. Proceso de análisis del Recurso.

Admitido el recurso; el Consejo Nacional de Acreditación revisará los agravios y determinará si requiere de un criterio técnico para complementar el análisis de fondo.

De proceder el criterio técnico, se nombrará un profesional revisor externo que presentará las conclusiones técnicas al Consejo Nacional de Acreditación para resolver en forma definitiva.

Artículo 7. Resolución final del recurso de reconsideración.

El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Consejo Nacional de Acreditación dentro de los 45 días hábiles siguientes al momento en que el Consejo determine que el expediente de la reconsideración se encuentre completo para el dictado de la resolución de fondo. El Consejo tendrá la facultad, por sí o a solicitud del gestionante, para acordar la comparecencia de los representantes de la carrera solicitante y de los expertos que llegare a estimar necesarios, antes del dictado de la resolución de fondo, según sea el caso.

Artículo 8. Motivación de la resolución de fondo.

Las resoluciones que acogen o rechazan el recurso de reconsideración deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos que las sustenten.

Artículo 9. Gastos del procedimiento

En caso de que la resolución final sea desfavorable para la carrera que presenta el recurso, todos los gastos en que se incurra para tramitar y resolver los recursos presentados correrán por cuenta de ésta.

El detalle de los montos correspondientes a cancelar será notificado a la carrera por medio del área administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 10.-Agotamiento de la vía administrativa. Las resoluciones que resuelven el recurso de reconsideración en contra de los acuerdos del Consejo darán por agotada la vía administrativa en la Institución y no cabrá más recurso.

Pavas, 03 de diciembre de 2024. M.sc Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.—
1 vez.—(IN2024913846).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

Reforma Reglamento para el otorgamiento de la Pensión Complementaria del Fondo de Pensiones complementarias, Modificación al Perfil de Beneficios del FPC

El Consejo Directivo en el artículo 2 del Capítulo III de la Sesión 6655 del 29 de octubre del 2024, por unanimidad acuerda:

Por tanto 2: Acoger la recomendación de la Junta Administrativa del Fondo de Pensiones Complementarias y reformar los siguientes artículos del Reglamento para el Otorgamiento de la Pensión Complementaria del Fondo de Pensiones Complementarias del Instituto Costarricense de Electricidad: Artículo 7°. Perfil de beneficio requisitos para la pensión complementaria del ICE, Artículo 8°. Derecho de Pensión, Artículo 10°. Cálculo del beneficio de la Pensión Complementaria por Vejez, Invalidez o Adelantada y adicionar un transitorio, para que se lean de la siguiente forma, el resto del articulado se mantiene incólume:

“Artículo 7°. Perfil de beneficio requisitos para la pensión complementaria del ICE.

Para que se conceda el beneficio de pensión complementaria del ICE ya sea por vejez, invalidez o adelantada, es requisito indispensable que el afiliado/a haya cotizado un mínimo de 180 cuotas efectivas al FPC y adicionalmente haber cumplido con los requisitos según el tipo de pensión de que se trate y la presentación de los documentos para el trámite según lo siguiente:

a. Pensión Complementaria por Vejez (PCO).

Para que se conceda este beneficio, son requisitos indispensables que el afiliado haya cumplido 65 años en el caso de los hombres y 63 años en el caso de las mujeres y que el motivo de finalización del contrato de trabajo con el ICE sea pensión por vejez (jubilación) y este se encuentre debidamente estipulado en la documentación emitida por la DSG.

Para el trámite y pago de esta pensión se debe aportar la siguiente documentación:

1. Documentación remitida por el Programa Preparación para la Jubilación de la DSG, en donde conste el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la pensión por vejez y la fecha de salida del trabajador.
2. Fotocopia de la cédula vigente y en buen estado.
3. Certificación actualizada de la CCSS de jubilación, en los casos que corresponda.
4. Certificación actualizada de cuenta bancaria del afiliado, indicando si es de ahorros o corriente.
5. Cualquier otro que la Junta Administrativa o la Administración del FPC determine a partir del criterio técnico correspondiente.

En caso de que el pensionado no cumpla con la presentación de la documentación requerida, el pago no podrá ser efectuado sin que ello implique alguna responsabilidad para el FPC.

El pago de la pensión complementaria se realizará en forma retroactiva a partir de la fecha en que el pensionado haya dejado de laborar para la Institución, una vez que presente la documentación en forma completa y ésta sea validada por el FPC.

En caso de que el afiliado no cumpliera con el aporte de las 180 cuotas, se procederá con la liquidación de aportes de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, según corresponda.

b. Pensión Complementaria por Invalidez (PCI).

Para que se conceda el beneficio de una PCI, son requisitos indispensables que el afiliado haya sido declarado previamente con la condición de inválido por el Régimen del IVM de la CCSS y que el motivo de finalización del contrato de trabajo con el ICE sea pensión por invalidez, debidamente estipulado en la documentación emitida por la DSG.

La pensión por invalidez otorgada por el FPC será revocada en aquellos casos en que la CCSS revoque la pensión por invalidez otorgada por ésta.

Para el trámite y pago de esta pensión se debe aportar la siguiente documentación:

- 1.Documentación remitida por el Programa Preparación para la Jubilación de la DSG, en donde conste el cumplimiento de requisitos y la fecha de salida del trabajador.
- 2.Fotocopia de la cédula vigente y en buen estado.
- 3.Certificación actualizada de haber obtenido la pensión por invalidez de la CCSS.
- 4.Certificación actualizada de cuenta bancaria del afiliado, indicando si es de ahorros o corriente.
- 5.Cualquier otro que la Junta Administrativa o la Administración del FPC determine a partir del criterio técnico correspondiente.

Cuando la declaratoria de invalidez se derive como resultado de un proceso judicial, dicha declaratoria para efectos del otorgamiento de una pensión complementaria por invalidez, rige a partir de la fecha que fije la resolución judicial en firme y el pensionado debe presentar los mismos documentos antes detallados para efectuar el pago.

En caso de que el afiliado no cumpliera con el aporte de las 180 cuotas y sea declarado inválido por autoridad competente, se procederá con la liquidación de aportes de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, según corresponda.

c.Pensión Complementaria Adelantada (PCA).

(Adicionado según acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 6 de la Sesión 6067 del 18 de noviembre del 2013).

Para que se otorgue este beneficio, son requisitos indispensables que el afiliado haya cumplido 63 años, pero menos de 65 años en el caso de los hombres y 61 años, pero menos de 63 años en el caso de las mujeres, así como que el motivo de finalización del contrato de trabajo con el ICE sea pensión adelantada y éste se encuentre debidamente estipulado en la documentación emitida por la DSG.

Para el trámite y pago de esta pensión se debe aportar la siguiente documentación:

- 1.Solicitud voluntaria en forma expresa del afiliado.
- 2.Fotocopia de la cédula vigente y en buen estado.
- 3.Certificación actualizada de cuenta bancaria del afiliado, indicando si es de ahorros o corriente.
- 4.Cualquier otro que la Junta Administrativa o la Administración del FPC determine a partir del criterio técnico correspondiente.

En caso de que el afiliado no cumpliera con el aporte de las 180 cuotas, se procederá con la liquidación de aportes de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, según corresponda.

El FPC otorgará la pensión complementaria por vejez, invalidez o adelantada de conformidad con las posibilidades técnicas actuariales. Para el caso del otorgamiento de la PCA se aplicará un porcentaje de equivalencia actuarial conforme lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 8°. Derecho de Pensión

El derecho a pensión complementaria se supedita y condiciona, entre otros requisitos, a un mínimo de quince años de cotización efectiva (180 cuotas) al FPC, tanto para el derecho de pensión por vejez como de invalidez o adelantada.

Cuando un trabajador se pensiona con derecho a la pensión complementaria del FPC, los aportes individuales e institucionales pasan a reforzar la Provisión de Pensiones en Curso de Pago.

Artículo 10°. Cálculo del beneficio de la Pensión Complementaria por Vejez, Invalidez o Adelantada.

El monto de la pensión complementaria en caso de vejez, invalidez o adelantada dependerá de los años de prestación efectiva de servicios al ICE, siempre y cuando el afiliado haya cumplido con las cotizaciones mínimas establecidas en el presente reglamento y se calculará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 1.Un monto básico equivalente al 10% (diez por ciento) del salario promedio de referencia con 15 años de servicio para el ICE.
- 2.Un aumento del 0.50% (cero puntos cincuenta por ciento) del salario promedio de cada año hasta los 25 años de servicio.
- 3.Un aumento del 1% (un uno por ciento) del salario promedio del año 26 al 40 o más, con tope de 30% (treinta por ciento) del salario promedio como se detalla en la siguiente tabla:

Años de servicio efectivo al ICE	Derecho de pensión por vejez, invalidez o adelantada
<i>Menos de 15 años</i>	<i>0.00%</i>
<i>15 AÑOS</i>	<i>10.00%</i>
<i>16 AÑOS</i>	<i>10.50%</i>
<i>17 AÑOS</i>	<i>11.00%</i>
<i>18 AÑOS</i>	<i>11.50%</i>
<i>19 AÑOS</i>	<i>12.00%</i>
<i>20 AÑOS</i>	<i>12.50%</i>
<i>21 AÑOS</i>	<i>13.00%</i>
<i>22 AÑOS</i>	<i>13.50%</i>
<i>23 AÑOS</i>	<i>14.00%</i>
<i>24 AÑOS</i>	<i>14.50%</i>
<i>25 AÑOS</i>	<i>15.00%</i>
<i>26 AÑOS</i>	<i>16.00%</i>
<i>27 AÑOS</i>	<i>17.00%</i>
<i>28 AÑOS</i>	<i>18.00%</i>
<i>29 AÑOS</i>	<i>19.00%</i>
<i>30 AÑOS</i>	<i>20.00%</i>
<i>31 AÑOS</i>	<i>21.00%</i>
<i>32 AÑOS</i>	<i>22.00%</i>
<i>33 AÑOS</i>	<i>23.00%</i>
<i>34 AÑOS</i>	<i>24.00%</i>
<i>35 AÑOS</i>	<i>25.00%</i>
<i>36 AÑOS</i>	<i>26.00%</i>
<i>37 AÑOS</i>	<i>27.00%</i>
<i>38 AÑOS</i>	<i>28.00%</i>
<i>39 AÑOS</i>	<i>29.00%</i>
<i>40 AÑOS Y MAS</i>	<i>30.00%</i>

Los porcentajes anteriores se calcularán con base en el salario promedio devengado por el afiliado, para lo cual se consideran los últimos cinco años de prestación efectiva de servicios. Lo anterior, según lo aprobado por el Consejo Directivo en Sesión 6389 del 07 de julio del 2020 y publicado en La Gaceta 184 del 27 de julio del 2020.

En caso de que el trabajador se retire del ICE por PCA, el FPC aplicará adicionalmente a los porcentajes indicados en la tabla de este artículo, un porcentaje de reducción de equivalencia actuarial por periodos trimestrales cumplidos según género y edad del afiliado, conforme a lo aprobado por la Junta Administrativa. Estos porcentajes deberán fijarse con fundamento en estudios actuariales que garanticen el equilibrio y sostenibilidad del FPC. Los porcentajes de reducción de equivalencia actuarial que se apliquen serán los que se encuentren vigentes al momento en que el afiliado adquiera el derecho a la pensión complementaria.

Conforme se realicen los estudios actuariales obligatorios por la regulación vigente, el FPC deberá modificar o mantener los porcentajes de reducción de equivalencia actuarial a efecto de mantenerlos actualizados, con el fin de garantizar que dicho porcentaje genere una situación actuarialmente equivalente a la de pensionarse a la edad mínima ordinaria vigente. Estos porcentajes de equivalencia actuarial serán publicados en la biblioteca del FPC en la página Web del FGA.

Por tanto 3: Incluir en el Capítulo VIII de Disposiciones Transitorias del Reglamento para el Otorgamiento de la Pensión Complementaria del Fondo de Pensiones Complementarias del ICE, el siguiente transitorio:

Transitoria reforma al perfil de beneficios

Los artículos 7 incisos a, b, y c, 8 y 10, del presente reglamento entrarán en vigencia dieciocho meses posteriores a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Durante este lapso se mantendrán vigentes los artículos 7, incisos a, b, y c, 8 y 10 del reglamento que se modifica.”

Sra. Teresita González Villegas, Secretaria - Secretaría del Consejo Directivo-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—(IN2024913791).

Reforma Reglamento para la Operación del Fondo de Garantías y Ahorro y del Fondo de Pensiones Complementarias de los Empleados Permanentes del Instituto Costarricense de Electricidad.

El Consejo Directivo en el artículo 1 del Capítulo III del acta firme de la Sesión 6652 del 15 de octubre del 2024, por unanimidad acuerda:

Reformar el artículo 9 del Reglamento para la Operación del Fondo de Garantías y Ahorro y del Fondo de Pensiones Complementarias de los Empleados Permanentes del Instituto Costarricense de Electricidad, aprobado en el inciso A del artículo 4 del Capítulo III de la Sesión 6574 del 16 de mayo del 2023, para adicionar un último párrafo y que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9°. De la designación de los cargos de la Junta Administrativa.

La Junta Administrativa estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

El cargo de Presidente y Vicepresidente será designado por el Consejo Directivo, entre los miembros representantes de la Administración del ICE y el periodo de nombramiento será de 4 años.

Para el nombramiento del Presidente, el Consejo Directivo deberá verificar que éste posea conocimientos, habilidades y experiencia en el manejo y comprensión de información financiera, económica, así como en temas de contabilidad, con los atestados académicos debidamente acreditados afines a la responsabilidad. Deberá ser el miembro representante de la Administración que ocupe el puesto de mayor jerarquía dentro del ICE.

Así mismo, en el caso del Vicepresidente, se deberá verificar que posea conocimientos, habilidades y experiencia en el manejo y comprensión de información financiera, económica, así como en temas de contabilidad, con los atestados académicos debidamente acreditados afines a la responsabilidad.

El cargo de Secretario y Tesorero serán designados en el seno de la Junta Administrativa y el periodo de nombramiento será de 4 años, contando preferiblemente con estudios y experiencia en materia económica y financiera. El acuerdo de estos nombramientos deberá ser comunicado al Consejo Directivo.

El Presidente de la Junta Administrativa será el enlace directo con el Consejo Directivo.

El nombramiento de los miembros de la Junta Administrativa, suplentes y titulares puede prorrogarse, no obstante, deberá respetar el plazo máximo así como otras condiciones, según lo que al respecto disponga el documento normativo para la Regulación de los Miembros de la Junta Administrativa y sus Comités Técnicos correspondiente. En el caso de los representantes de la Administración, los nombramientos podrán ser escalonados.”

Sra. Teresita González Villegas, Secretaria - Secretaría del Consejo Directivo-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—(IN2024913794).

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO

ACUERDO 2, TOMADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE SENARA, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 10-2024, CELEBRADA EL MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2024.

CON BASE EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA GERENCIA MEDIANTE OFICIO SENARA-GG-OFI-551-2024, SUSCRITO POR EL ING. OSVALDO QUIRÓS ARIAS, LA DIRECCIÓN JURÍDICA CON OFICIO SENARA-DJ-083-2024 SUSCRITO POR EL LIC. GIOVANNI LÓPEZ JIMÉNEZ, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA CON OFICIO SENARA-DAF-112-2024, SUSCRITO POR LA LCDA. KARLA ESPINOZA MENDOZA Y LA UNIDAD FINANCIERA CON OFICIO SENARA-DAF-FIN-0201-2024 SUSCRITO POR LA LCDA. MARISELLA ZÚÑIGA SERRANO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

DICHO REGLAMENTO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA TESORERÍA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO.

CONSIDERANDO:

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY 8131, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTOS PÚBLICOS, SOBRE LA APLICACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA PERCEPCIÓN, EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL TESORO PÚBLICO Y EN LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DINEROS Y VALORES QUE SE GENEREN.
2. DE ACUERDO CON LA LEY 8292 LEY DE CONTROL INTERNO; ARTÍCULO 15. ACTIVIDADES DE CONTROL, SE DEBE DOCUMENTAR, MANTENER ACTUALIZADOS Y DIVULGAR INTERNAMENTE, LAS POLÍTICAS, LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y LA PREVENCIÓN DE TODO ASPECTO QUE CONLLEVE A DESVIAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS TRAZADOS POR LA INSTITUCIÓN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. POR TANTO,

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:

ARTÍCULO 1°: LA TESORERÍA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENIMIENTO, (SENARA), DEPENDE DE LA UNIDAD FINANCIERA EN EL CASO DE OFICINAS CENTRALES Y DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN LO QUE RESPECTA AL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE -EN ADELANTE DRAT- Y ESTARÁ A CARGO DEL PUESTO DE TESORERO(A) EN CADA UNA DE ESTAS ÁREAS.

EL TESORERO(A), TENDRÁ A SU CARGO EL PERSONAL DE TESORERÍA, CUYOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PUEDE ASIGNAR EN FORMA QUE JUZGUE MÁS CONVENIENTE, DEBIENDO HACERLO EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA EN OFICINAS CENTRALES Y LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DRAT, JUNTO CON EL DIRECTOR(A) DEL DRAT.

EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL TESORERO(A), POR VACACIONES, ENFERMEDAD, ETC., EL JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT, PROPONDRÁ A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE OFICINAS CENTRALES Y AL DIRECTOR DEL DRAT EN LO QUE RESPECTA AL DISTRITO, EL NOMBRAR UN SUSTITUTO, QUIEN ASUMIRÁ TODOS LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO TITULAR.

ARTÍCULO 2º: EL NOMBRAMIENTO FORMAL DEL TESORERO(A) LO HARÁ EL GERENTE PREVIO CONCURSO REALIZADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DIRECCIÓN DEL DRAT Y LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DRAT. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE QUIEN OCUPE ESTE PUESTO, NO PODRÁ SER CÓNYUGE, NI TENER VÍNCULOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA TERCER GRADO CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER FUNCIONARIO DEL SENARA.

ARTÍCULO 3º: LE CORRESPONDERÁ A LA TESORERÍA FUNDAMENTALMENTE, EFECTUAR LAS SIGUIENTES TAREAS O FUNCIONES:

- A. RECAUDAR Y CONTROLAR, TODOS LOS FONDOS QUE POR DIFERENTES CONCEPTOS QUE RECIBA LA INSTITUCIÓN Y EN CASO DE SER RECURSOS EN EFECTIVO, DEPOSITARLOS EN LA RESPECTIVA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DESTINADA PARA TAL EFECTO.
- B. EFECTUAR EL PAGO DE LOS ADELANTOS DE VIÁTICOS Y OTROS GIROS DE CAJA CHICA HASTA POR LA SUMA AUTORIZADA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS HAYAN SIDO DEBIDAMENTE APROBADOS POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS EN EL SISTEMA AUTOMÁTICO UTILIZADO PARA ELLO.
- C. REVISAR Y TRAMITAR LOS PAGOS EMITIDOS PARA LA CANCELACIÓN DE BIENES O SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN MEDIANTE, TRANSFERENCIAS Y/O CHEQUES (ESTE ÚLTIMO SOLO EN CASO MUY JUSTIFICADOS Y POR EXCEPCIÓN).
- D. ES RESPONSABILIDAD DE LA TESORERÍA GARANTIZARSE EN TODO MOMENTO DAR SEGUIMIENTO AQUELLOS PAGOS QUE POR RAZONES EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS NO PRESENTARON LA FACTURA EN EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN (PÓLIZAS DEL INS, PERMISOS ESTATALES, MUNICIPALES, CANONES, ENTRE OTROS) E INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA JEFATURA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DICHO REQUERIMIENTO.
- E. CUSTODIAR CON EL MAYOR ESmero LOS VALORES ENCOMENDADOS EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBIENDO RESPONDER POR CUALQUIER DAÑO O FALTANTE QUE SE OCASIONE A LA INSTITUCIÓN.
- F. CONFECCIONAR AL FINALIZAR CADA TERCERA SEMANA DEL MES, UN CIERRE DE BANCOS Y LIBROS Y REMITIRLO LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT.
- G. OPERAR LA CAJA CHICA A SU CARGO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y EXTERNA ASOCIADA A ESTE PARTICULAR, Y ACORDE CON EL MÁS SANO SENTIDO DE RESPONSABILIDAD, EN CUANTO FUERE OMISO O NO CLARO LA REFERIDA NORMATIVA.

- H. GESTIONAR Y REVISAR OPORTUNAMENTE LOS PAGOS PROGRAMADOS POR LAS ÁREAS, ASÍ COMO EL DESEMBOLSO DE LA NÓMINA INSTITUCIONAL.
- I. EFECTUAR EL TRÁMITE DE RECIBIR, CUSTODIAR, CONTROLAR Y ENTREGAR LAS GARANTÍAS FÍSICAS DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO EN LICITACIONES, REPRESENTADAS POR DOCUMENTOS NEGOCIABLES. DICHAS GARANTÍAS DEBERÁN SER DEPOSITADAS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE DEFINA EL SISTEMA DE COMPRAS ESTABLECIDO Y LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DEFINIDOS.
- J. RECIBIR, CUSTODIAR, LLEVAR CONTROLES Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS DE GARANTÍAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO, (HIPOTECAS, PRENDARIAS, FIDUCIARIAS Y CUALQUIER OTRA).
- K. GESTIONAR, PREVIA AUTORIZACIÓN LA GERENCIA Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, VALORES NEGOCIABLES QUE ADQUIERE LA INSTITUCIÓN EN CONCEPTOS DE INVERSIONES TRANSITORIAS.
- L. CUSTODIAR LOS VALORES ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN EN CONCEPTO DE INVERSIONES TRANSITORIAS. CUANDO ESTOS VALORES SE DEPOSITAN EN CAJAS BANCARIAS DE SEGURIDAD, LA CUSTODIA ES CONJUNTA DEL TESORERO(A) CON LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS Y CON FIRMAS REGISTRADAS ANTE EL BANCO RESPECTIVO PARA ABRIR ESTA CAJA, YA SEAN EL GERENTE, SUBGERENTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, JEFATURA DE FINANCIERO Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT (PARA TRANSACCIONES ÚNICAMENTE EN EL DRAT) Y EL TESORERO(A).
- M. LLEVAR LOS CONTROLES ADECUADOS PARA LOS REGISTROS REQUERIDOS DE LAS OPERACIONES DE LA TESORERÍA.
- N. ELABORAR LOS INFORMES Y ATENDER LAS SOLICITUDES DE USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA GESTIÓN QUE LE SOLICITE LA JEFATURA DE FINANCIERO Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LA GERENCIA O LA AUDITORIA RELACIONADA CON LA COMPETENCIA DE ÁREA DE TESORERÍA Y FUNCIONES ATINENTES.
- O. GESTIONAR OPORTUNAMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA, LOS TRÁMITES DE REINTEGROS DE TARJETAS, ADELANTOS Y LIQUIDACIONES POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, ASÍ COMO, CUENTAS POR COBRAR A PARTICULARES.
- P. CUSTODIAR Y RESPONDER EN FORMA LEGAL POR LOS DIFERENTES VALORES O BIENES QUE POR CUALQUIER MOTIVO LLEGUEN A LA ESFERA DE SU DOMINIO O A LA RESPONSABILIDAD DE SU CARGO.
- Q. ATENDER EN FORMA Y PLAZO TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ASIGNE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT, ATINENTES AL TESORERO(A) INSTITUCIONAL Y DE ACUERDO CON EL ALCANCE DE SUS FUNCIONES Y ATINENTES AL PUESTO.

R. GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA CORRECCIÓN DE LOS AJUSTES DETERMINADOS EN LAS CONCILIACIONES MENSUALES BANCARIAS.

S. GESTIONAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS CON LA VALIDACIÓN DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS MÍNIMOS:

- 1. SOLICITUD FORMAL DE LA APERTURA DE LA CUENTA CON LA FIRMA DEL SOLICITANTE Y EL DIRECTOR DEL ÁREA DIRIGIDA A LA UNIDAD FINANCIERA CONTABLE. EL CONTENIDO DE LA NOTA DEBE INCLUIR COMO MÍNIMO:**
- 2. JUSTIFICACIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA NECESIDAD DE APERTURA DE LA CUENTA.**
- 3. MENCIÓN DE LA CLÁUSULA DEL CONVENIO, LEY O NORMATIVA QUE OBLIGA A LA APERTURA DE LA CUENTA.**
- 4. NOMBRE DEL PROYECTO ASOCIADO.**
- 5. MONTO EN EL CASO DE CONVENIOS.**
- 6. PLAZO.**
- 7. EN CASO DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES, DEBE VALIDARSE COMO PARTE DE LA JUSTIFICACIÓN EL ESTADO DEL CONVENIO A LA FECHA DE LA SOLICITUD, CON EL FIN DE TENER UN ESTIMADO DEL INGRESO DE LOS RECURSOS, Y ASÍ MANEJAR UN TIEMPO RAZONABLE DE LA INACTIVIDAD DE LA CUENTA DESPUÉS DE LA APERTURA, YA QUE EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES DEPENDE DEL MOVIMIENTO DE LA CUENTA DENTRO DE LOS MESES QUE ESTABLEZCA LA ENTIDAD BANCARIA Y ESTO REQUIERE UN TRÁMITE POSTERIOR PARA QUE SEAN RECONOCIDOS.**
- 8. COPIA DEL CONVENIO BORRADOR Y UNA VEZ FORMALIZADO, COPIA DEL ORIGINAL PARA ADJUNTAR AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA Y VERIFICAR LOS DATOS FINALES, ADJUNTAR EN LOS OTROS CASOS DIFERENTE A CONVENIOS LA LEY O NORMATIVA ASOCIADA A LA APERTURA DE LA CUENTA. ES RESPONSABILIDAD DEL TESORERO(A) DAR SEGUIMIENTO RESPECTIVO PARA CONTAR CON EL CONVENIO FIRMADO E INFORMARLO A LA JEFATURA OPORTUNAMENTE.**
- 9. EN CASO DE QUE, DENTRO DE LOS 6 MESES SIGUIENTES A LA APERTURA DE LA CUENTA, NO SE UTILICE Y TAMPOCO MEDIE JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SE PROCEDERÁ A SOLICITAR EL CIERRE DE ESTA.**
- 10. ES RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE DE LA APERTURA DE LA CUENTA, INFORMAR FORMALMENTE A LA UNIDAD FINANCIERA SOBRE EL FINIQUITO DEL PROYECTO Y POR ENDE EL CIERRE DE LA CUENTA AL MOMENTO DE LIQUIDARSE TODOS LOS MOVIMIENTOS RELACIONADOS.**

T. GESTIONAR LA VERIFICACIÓN DE TRÁMITES DE CESIONES DE FACTURA EN CUANTO A:

- 1. ORIGINAL DE CONTRATO DE CESIÓN.**
- 2. SOLICITUD FORMAL DE CESIÓN DE FACTURAS POR PARTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA DIRIGIDA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**
- 3. ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE.**
- 4. COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD VIGENTE Y LEGIBLE, POR AMBOS LADOS**
- 5. ENTREGAR LOS DOCUMENTOS EN LA RECEPCIÓN DE OFICINAS CENTRALES DEL SENARA O EN OFICINA DEL DISTRITO DE RIEGO ARENAL TEMPISQUE SI CORRESPONDE A UN PAGO DE ESA DIRECCIÓN.**

6. LOS DOCUMENTOS CON FIRMA RÚBRICA NO SE PUEDE TRAMITAR POR CORREO, DEBEN SER ENTREGADOS DE FORMA FÍSICA
7. UNA VEZ ENTREGADOS EN LA RECEPCIÓN DE SENARA, ESTOS DEBEN SER TRASLADADOS A LA TESORERÍA INSTITUCIONAL.
8. INCLUSIÓN DEL TRÁMITE DE CESIÓN EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE COMPRAS SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE POR LAS PARTES QUE LES CORRESPONDA.

ARTÍCULO 4°: EN RESGUARDO DE LA RESPONSABILIDAD DEL TESORERO(A) Y PERSONAL DE LA TESORERÍA, ES TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA ENTRADA DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN Y DE PARTICULARES A LA OFICINA DE LA TESORERÍA. SE EXCEPTÚAN DE ESTA DISPOSICIÓN EL PROPIO PERSONAL DE LA TESORERÍA, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO(A), DIRECTOR DEL DRAT (ESPECÍFICAMENTE EN LAS OFICINAS DE ESTE DISTRITO) LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT, EL AUDITOR(A) O SUS DELEGADOS EN FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO O CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO DE ESTA INSTITUCIÓN O AJENA EN FUNCIONES DEL CARGO, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR EL TESORERO(A) O JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT.

ARTÍCULO 5°: EL TESORERO(A) Y LOS ASISTENTES, DEBERÁN RENDIR CAUCIÓN DE FIDELIDAD CONFORME A LA LEY. DICHA GARANTÍA SERÁ CUBIERTA MEDIANTE PÓLIZA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CUYAS PRIMAS SERÁN CANCELADAS POR LOS FUNCIONARIOS CON RECURSOS DE SU PROPIO PECULIO. TAMBIÉN LA TESORERÍA DEBERÁ ESTAR CUBIERTA CON UNA PÓLIZA QUE PROTEJA DEL RIESGO DE ROBO DE DINERO Y VALORES EN TRÁNSITO AL PERSONAL DE ESTA Y QUIEN ES EL ENCARGADO DE TRANSPORTARLO Y CUYA PRIMA SERÁ PAGADA POR EL SENARA.

ARTÍCULO 6°: EL TESORERO(A) ES RESPONSABLE DE CUSTODIAR LAS LLAVES Y COMBINACIONES DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD DE LA TESORERÍA, DE LAS CUALES ENTREGARÁ UN DUPLICADO EN SOBRE CERRADO Y LACRADO A LA JEFATURA FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DRAT, QUIEN PREVIAMENTE DEBERÁ EN ASOCIO CON EL TESORERO(A) PROBAR LAS LLAVES Y COMBINACIONES, ASÍ COMO DEJAR CONSTANCIA DE ESE HECHO. DEBERÁ MODIFICAR LAS CLAVES DE LAS CAJAS DE SEGURIDAD CON UNA REGULARIDAD DE AL MENOS 2 O 3 VECES AL AÑO, NO MENOS DE ESO.

TODO CAMBIO DE COMBINACIONES DE ESTAS CAJAS DEBE REPORTARSE DE INMEDIATO EN SOBRE CERRADO Y LACRADO A LA JEFATURA FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL DRAT, QUIEN CONSTARÁ LOS CAMBIOS INFORMADOS. LO ANTERIOR DEBERÁ GUARDARSE EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL BANCO.

ARTÍCULO 7°: EL TESORERO(A) O SU PERSONAL ESTARÁN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA SOLICITAR Y COORDINAR CON EL ÁREA RESPECTIVA LAS FACILIDADES DE TRANSPORTES REQUERIDAS PARA EL TRASLADO DE DINERO Y VALORES DE Y PARA LOS BANCOS. DURANTE EL TIEMPO DE TRASLADO EL CONDUCTOR Y EL VEHÍCULO RESPECTIVO ESTARÁN A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL DE TESORERÍA PARA ASUNTOS PROPIOS DE ESE TRASLADO DE DINERO Y VALORES.

ARTÍCULO 8°: ES OBLIGACIÓN DEL TESORERO(A) Y SU PERSONAL TOMAR TODAS LAS PRECAUCIONES POSIBLES PARA PROTEGER DEBIDAMENTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LOS VALORES BAJO SU CUSTODIA DE LOS RIESGOS NORMALES Y PREVISIBLES.

ARTÍCULO 9º: LA CAJA GENERAL Y LA CAJA CHICA DEBERÁN LLEVARSE INDEPENDIENTEMENTE, SIN HABER CONFUSIÓN ALGUNA DE VALORES O COMPROBANTES CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE ELLAS.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LA TESORERÍA:

ARTÍCULO 10º: EL TESORERO DEBE PREPARAR LOS SIGUIENTES INFORMES DIRIGIDO A LA JEFATURA DEL ÁREA FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT:

1. INFORME QUINCENAL DE CIERRE DE CAJA, EN EL CUAL SE DETALLARÁN LOS SALDOS DE CADA UNA DE LAS CUENTAS CORRIENTES QUE TIENE EL SENARA CON LOS DIFERENTES BANCOS VERSUS LIBROS.
2. INFORME DE VALIDACIÓN MENSUAL DEL “ESTADO DE LAS GARANTÍAS EN CUSTODIA DE PARTICIPACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LICITACIONES EN LA TESORERÍA VERSUS EL AUXILIAR Y EL ESTADO DE CUENTA EN LA CAJA ÚNICA DE LA CUENTA GARANTÍAS” CON DETALLE DE SU CLASE, MONTO, FECHA DE VENCIMIENTO.
3. DETALLE MENSUAL DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES Y CON CORTE AL FIN DE MES ANTERIOR, SOBRE EL ESTADO DE CUENTA A COBRAR, CLASIFICÁNDOLAS DE LOS ADELANTOS DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS, INDICANDO EL SALDO PENDIENTE.
4. INFORME ANUAL DEL “ESTADO DE PAGARÉS Y CUALQUIER OTRO VALOR CUSTODIADO EN LA TESORERÍA” CON DETALLE DE SU CLASE, MONTO, FECHA DE VENCIMIENTO.
5. INFORME DEL AUXILIAR DE TARJETAS DE COMBUSTIBLE EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES Y CON CORTE AL FIN DE MES ANTERIOR.
6. INFORME MENSUAL DE LOS TÍTULOS VALORES EN GARANTÍA E INCLUSIÓN DE ESTOS EN EL SICCNET EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE CADA MES Y CON CORTE AL FIN DE MES ANTERIOR.
7. DIARIAMENTE LLEVAR UN CONTROL DEL ESTADO DE CAJA GENERAL Y CAJA CHICA, SOBRE LOS BANCOS.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS:

ARTÍCULO 11º: LA TESORERÍA ES LA ENCARGADA DE GESTIONAR LA RECAUDACIÓN, CONTROL Y CUSTODIA DE LOS INGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1) LOS REGISTROS DE APORTES DE LEY DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES AUTÓNOMAS.

- 2) CUENTAS A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN POR VENTA DE BIENES ADQUIRIDOS EN PAGO DE OBLIGACIONES, VENTA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE BRINDE LA INSTITUCIÓN Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- 3) CUENTAS DE PARTICULARES POR DOCUMENTOS AL COBRO JUDICIAL, SI FUESE EL CASO.
- 4) REMESAS ENVIADAS POR FUNCIONARIOS O PARTICULARES A TRAVÉS DE LOS BANCOS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.
- 5) INTERESES Y AMORTIZACIONES SOBRE INVERSIONES TRANSITORIAS REALIZADAS.
- 6) LIQUIDACIONES DE ADELANTOS POR VIÁTICOS Y TRANSPORTES A FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 7) APORTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES U ORGANISMOS FINANCIEROS INSTITUCIONALES.
- 8) CUALQUIER OTRO TIPO DE INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE ARTÍCULO.

EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS EN EFECTIVO LA TESORERÍA DEL DRAT, ESTARÁ RECIBIENDO MONTOS IGUALES O INFERIORES A ₡150.000,00 POR USUARIO, CLIENTE EXTERNO O INTERNO, POR LO TANTO, LOS MONTOS SUPERIORES AL DEFINIDO DEBERÁN SER TRAMITADOS POR DEPÓSITO BANCARIO O TRANSFERENCIA POR PARTE DEL INTERESADO. EN CASO DE OFICINAS CENTRALES TODO SERÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

LOS MEDIOS POR LOS CUALES LA INSTITUCIÓN RECIBIRÁ INGRESOS SERÁN:

- A. EFECTIVO
- B. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS
- C. DEPÓSITOS
- D. SIMPE MÓVIL (ASOCIADO A UN NÚMERO ESPECÍFICO DE LÍNEA TELEFÓNICA EXCLUSIVA PARA CADA TESORERÍA Y SU USO SERÁ NORMADO INTERNAMENTE EN CUANTO A TEMAS DE DETALLE DEL DEPÓSITO Y CONTROLES DE REGISTROS).

ARTÍCULO 12°: LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS EN EFECTIVO LA HARÁ LA TESORERÍA DEL DRAT POR MEDIO DE LA CAJA GENERAL, Y DEBERÁ EMITIR UN COMPROBANTE EN LOS FORMULARIOS AUTORIZADOS Y PRENUMERADOS CONSECUTIVAMENTE DEFINIDOS PARA TAL EFECTO Y SOLO EN EL CASO DE NO EXISTIR UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE LOS EMITA AUTOMÁTICAMENTE. EN CUYO CASO, DE SER FÍSICO LOS FORMULARIOS, SE DEBE VERIFICAR QUE EL NÚMERO DEL COMPROBANTE PRIMERO DEL DÍA CORRESPONDA AL SIGUIENTE DEL NÚMERO REPORTADO COMO ÚLTIMO DEL DÍA ANTERIOR. LOS RECIBOS ANULADOS, (ORIGINAL Y COPIAS), CON EL SELLO DE ANULADO SE DEBEN ARCHIVAR ADECUADAMENTE, TANTO PARA CONTROL Y FISCALIZACIÓN COMO PARA LA EMISIÓN DE LOS ASIENTOS DE DIARIOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 13°: LOS INGRESOS QUE RECIBA LA TESORERÍA DEBERÁN SER DEPOSITADOS A MÁS TARDAR EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU RECIBO EN LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS A ESE EFECTO.

ARTÍCULO 14°: LA TESORERÍA DEBERÁ VERIFICAR Y REGISTRAR CADA MES, LAS DIFERENTES CUENTAS POR COBRAR PENDIENTES Y SOLICITAR LA INFORMACIÓN A CUALQUIER DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, SOBRE LA INFORMACIÓN O LOS REPORTES NECESARIOS PARA GESTIONAR OPORTUNAMENTE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 15°: LOS CERTIFICADOS QUE SE RECIBAN POR CORREO FÍSICO Y/O MENSAJERÍA Y CONTENGAN VALORES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO VALOR RECIBIDO POR OTRAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, DIFERENTES A LA TESORERÍA, DEBERÁN SER TRASLADADOS DE INMEDIATO A ESTE PROCESO, MEDIANTE EL MECANISMO DE CONTROL QUE SE TENGA ASOCIADO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

ARTÍCULO 16°: CUANDO A PESAR DE LAS GESTIONES EFECTUADAS POR LA TESORERÍA, NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA PERCEPCIÓN DE UN INGRESO DETERMINADO, EL TESORERO(A) DEBERÁ INFORMAR DE INMEDIATO ESTA CIRCUNSTANCIA A LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL DRAT PARA QUE ESTA JEFATURA DISPONGA LO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS:

ARTÍCULO 17°: LA TESORERÍA ADMINISTRA UN FONDO DE COMPRAS POR CAJA CHICA, EL CUAL SE RIGE POR UN REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PAGO DE GASTOS MENORES INDISPENSABLES, URGENTES E IMPOSTERGABLES.

ARTÍCULO 18°: TODOS LOS PAGOS, EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDA HACER POR CAJA CHICA, SE EFECTUARÁN POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y EN CASO MUY JUSTIFICADOS POR MEDIO DE CHEQUE.

ARTÍCULO 19°: EL CONTROL DE LA EXISTENCIA DE LOS FORMULARIOS DE CHEQUES EN BLANCO ESTARÁN EN CUSTODIA DEL TESORERO Y PERMANECERÁN GUARDADOS EN UNA CAJA DE SEGURIDAD A CARGO DE ESTE.

ARTÍCULO 20°: LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA FIRMAR CHEQUES O MOVIMIENTOS BANCARIOS EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL SERÁN DESIGNADOS POR LA GERENCIA, CONFORMADOS POR DOS GRUPOS DE FIRMAS MANCOMUNADAS:

- 1) GRUPO UNO: CONFORMADO POR EL GERENTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.

EN EL DRAT COMO FIRMANTES DEL GRUPO A: DIRECTOR DEL DRAT Y EL COORDINADOR(A) ADMINISTRATIVO.

- 2) GRUPO DOS: EN OFICINA CENTRAL CONFORMADO POR EL SUBGERENTE, COORDINACIÓN FINANCIERA-CONTABLE Y PROCESO PRESUPUESTARIO.

EN EL DRAT, COMO FIRMANTES DEL GRUPO B: COORDINADORES Y ENCARGADO(A) DEL PROCESO DE PRESUPUESTO EN EL DRAT.

TODO CHEQUE O GESTIONES BANCARIAS LLEVARÁN FIRMAS MANCOMUNADAS CON LA PARTICIPACIÓN DE CADA GRUPO. SE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE QUE INTEGRANTES DE UN MISMO GRUPO FIRMIEN CHEQUES.

ARTÍCULO 21°: EL ENCARGADO DE LA EMISIÓN DE CHEQUES CONSULTARÁ A LA TESORERÍA DE PREVIO A LA EMISIÓN, SI EXISTEN FONDOS SUFICIENTES EN LAS CUENTAS CORRIENTES RESPECTIVAS. SI NO HUBIERE FONDOS SUFICIENTES, INFORMARÁ DE ESTE HECHO AL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA Y/O COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL DRAT PARA QUE ÉSTOS FIJEN UNA ORDEN DE PRIORIDADES EN LA EMISIÓN DE CHEQUES O INSTRUYAN A LA TESORERÍA A EFECTO DE QUE SE PROVEAN LOS FONDOS NECESARIOS MEDIANTE TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS, CONVERSIÓN DE VALORES DE LAS INVERSIONES TRANSITORIAS, O SE RECURRA A LA CONSECUCCIÓN INMEDIATA DE FONDOS EXTRAORDINARIOS O IMPREVISTOS.

ARTÍCULO 22°: ES PROHIBIDA LA EMISIÓN DE CHEQUES AL PORTADOR, A CAJA O EN BLANCO.

ARTÍCULO 23°: TODOS LOS COMPROBANTES QUE AMPARAN UNA TRANSACCIÓN PAGADA CON CHEQUE DEBERÁN SER MARCADOS EN EL ANVERSO DEL DOCUMENTO CON UN SELLO QUE DIGA: PAGADO CON CHEQUE NO, FECHA Y CANCELADO.

ARTÍCULO 24°: AL PRESENTARSE LOS CHEQUES PARA SER REVISADOS Y FIRMADOS, DEBERÁN CONTENER:

- A) FECHA DE EMISIÓN.
- B) NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO.
- C) CANTIDAD DE NÚMEROS IMPRESOS MEDIANTE LA PROTECTORA, EN EL ESPACIO
- D) RESERVADO PARA TAL EFECTO.
- E) CANTIDAD DE NÚMEROS IMPRESA MEDIANTE LA PROTECTORA, EN EL ESPACIO
- F) RESERVADO PARA TAL EFECTO.
- G) ACOMPAÑARSE DE LOS ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS O COMPROBANTES
- H) QUE DIERON ORIGEN A LA TRANSACCIÓN, ORDEN DE COMPRA, FACTURA, ETC.,
- I) MARCADO CON EL SELLO DE CANCELADO.
- J) ÍNDICAR EN EL COMPROBANTE EL CÓDIGO Y NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE SE
- K) CARGAN.
- L) NO DEBERÁN PRESENTAR TACHADURAS, BORRONES, MANCHAS NI ESPACIOS EN
- M) BLANCO QUE HAGAN DUDAR DE SU CONTENIDO O QUE PUEDAN SER ALTERADOS
- N) FÁCILMENTE.

ARTÍCULO 25°: PARA CADA CUENTA CORRIENTE BANCARIA, EL SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO OBLIGA A REALIZAR UN REGISTRO AUXILIAR QUE SERVIRÁ PARA LLEVAR EL CONTROL DEL SALDO DIARIO. POR ENDE; TODOS LOS CHEQUES SIN EXCEPCIÓN SE REGISTRAN EN DICHOS AUXILIARES EN EL MOMENTO EN QUE SON EMITIDOS. LO MISMO GESTIONARSE CON EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS Y LAS NOTAS DEL DÉBITO Y CRÉDITO EMITIDO POR LOS BANCOS. EL TESORERO SERÁ ENCARGADO DE LLEVAR ESTOS REGISTROS AUXILIARES DE BANCOS.

ARTÍCULO 26°: LA ENTREGA DE LOS CHEQUES A LOS BENEFICIARIOS SOLO PODRÁ REALIZARLA LA TESORERÍA.

ARTÍCULO 27°: AL HACERSE ENTREGA DE LOS CHEQUES DEBE CUMPLIRSE COMO MÍNIMO CON LO SIGUIENTE:

- A. QUE LA PERSONA QUE SE PRESENTA A RETIRAR EL CHEQUE SEA EL BENEFICIARIO DE ESTE, O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ESCRITO POR ÉSTE. EN TODOS LOS CASOS SE EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD, (VÁLIDA) DE LA PERSONA QUE RETIRA EL CHEQUE.
- B. SE EXIGIRÁ TAMBIÉN LA CÉDULA DE IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO DEL CHEQUE EN CASO DE NO VENIR AUTORIZACIÓN AUTENTICADA, O EN DOCUMENTO IDÓNEO (PERSONERÍA JURÍDICA CON MÁXIMO DE UN MES DE EMITIDA) QUE NO PERMITA DUDAR SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.
- C. EN TODOS LOS CASOS SE PROCEDERÁ A LA ENTREGA DE CHEQUES UNA VEZ QUE EL BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA HAYA FIRMADO EL COMPROBANTE CONSECUTIVO DE TESORERÍA EN SEÑAL DE RECIBIDO DE CONFORMIDAD.
- D. EVIDENCIA DE ALGÚN DOCUMENTO QUEDE MUESTRE LA ENTREGA DEL CHEQUE POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

ARTÍCULO 28°: ADEMÁS DE LOS CHEQUES A FAVOR DE CLIENTES O PROVEEDORES, LA TESORERÍA TENDRÁ BAJO SU CUSTODIA LOS CHEQUES PENDIENTES DE PAGO DE LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, LOS QUE TAMBIÉN ENTREGARÁN CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD AL BENEFICIARIO, O A LA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA. EL PLAZO MÁXIMO DE RETIRO DEBE SER 1 MES DESPUÉS DE EMITIDO, DE LO CONTRARIO SERÁ ANULADO EL PAGO Y DEBERÁ GESTIONAR NUEVAMENTE SU CANCELACIÓN POR OTRO MEDIO.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE DOCUMENTOS EN CUSTODIA:

ARTÍCULO 29°: LA TESORERÍA LLEVARÁ UN REGISTRO PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES EN VALORES TRANSITORIAS Y PERMANENTES, CUYA CUSTODIA LE CORRESPONDE CON INDICACIÓN DE LA CLASE DEL TÍTULO O DOCUMENTO, MONTO, TIPO DE INTERÉS, FECHA DE PAGO DE LOS CUPONES CORRESPONDIENTES Y VENCIMIENTOS. DICHS VALORES DEBERÁN PERMANECER DEPOSITADOS EN CAJAS BANCARIAS DE SEGURIDAD O EN CUSTODIA DE UN BANCO.

ARTÍCULO 30°: LA TESORERÍA LLEVARÁ UN REGISTRO PARA EL CONTROL DE LA EXISTENCIA DE DOCUMENTOS FÍSICOS RECIBIDOS.

ARTÍCULO 31°: CUANDO UN CHEQUE DEBE ANULARSE POR ERROR EN LA CONFECCIÓN U OTRA CAUSA QUE DETERMINE EL DEPTO. FINANCIERO, LA DEPENDENCIA EMISORA ESTAMPARÁ EN ÉL MISMO SU SELLO DE ANULADO E INDICARÁ EN LOS COMPROBANTES Y SISTEMA INFORMÁTICO UTILIZADO DEL CHEQUE EL MOTIVO DE LA ANULACIÓN.

ARTÍCULO 32°: ES ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO PARA LA TESORERÍA CAMBIAR CHEQUES A EMPLEADOS Y PERSONAS AJENAS AL SENARA. SOLO PODRÁN SER RECIBIDOS EN PAGO DE BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS POR EL SENARA, LOS CUALES TIENEN QUE VENIR GIRADOS A NOMBRE DEL SENARA Y POR EL MONTO EXACTO. TODO CHEQUE RECIBIDO EN ESA CONDICIÓN DEBE SER MARCADO CON UN SELLO QUE DIGA: "PARA SER DEPOSITADO ÚNICAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE DEL SENARA".

ARTÍCULO 33°: EL TESORERO SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER FALTANTE QUE SE PRODUZCA EN LOS VALORES DE QUE ES DEPOSITARIO, EL PLAZO PARA QUE SE CUBRA EL FALTANTE SERÁ DE 24 HORAS DESPUÉS DE QUE ÉSTOS SEAN ESTABLECIDOS, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE EL CASO O LA FALTA AMERITE. EN CASO DE SOBANTES, ÉSTOS DEBERÁN ENTREGARSE INMEDIATAMENTE A LA CUENTA CORRIENTE DE LA INSTITUCIÓN, CON CRÉDITO A “DIFERENCIA DE CAJA” Y EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA DETERMINAR SU ORIGEN, EN CASO DE NO PODERLO DETERMINAR, LA SUMA SOBANTE SERÁ LIQUIDADADA COMO UN INGRESO AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.

ARTÍCULO 34°: LA TESORERÍA LLEVARÁ UN REGISTRO RESUMEN EN EL CUAL SE ANOTARÁN LOS DATOS MÁS RELEVANTES SOBRE ENTRADA Y SALIDA DE LOS DOCUMENTOS Y VALORES BAJO SU CUSTODIA, TALES COMO CONCEPTO O CLASE DE DOCUMENTOS, NÚMERO SI LO TIENE MONTO O VALOR FACIAL, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LO RETIRA O ENTREGA, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD A QUE PERTENECE LA PERSONA QUE LO RETIRA O ENTREGA, Y CUALQUIER OTRO DATO QUE CONTRIBUYA A LOGRAR SU CONTROL ADECUADO SOBRE DICHS VALORES.

ESPECÍFICAMENTE PARA EL CASO DE LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS FÍSICAS DE PARTICIPACIÓN LA TESORERÍA DEBERÁ ASEGURARSE EL CUMPLIMIENTO RAZONABLE DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. RECIBO Y ADJUNTOS CORRESPONDIENTES DEL OFICIO EMITIDO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INDICANDO A TESORERÍA, LA RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ENTRE LOS DATOS MÁS RELEVANTES QUE DEBE INCLUIR DICHO OFICIO ESTÁ: TIPO DE LICITACIÓN, NOMBRE DEL PROYECTO, NOMBRE DE LOS POSIBLES OFERENTES, FECHA Y HORA DE LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS, ESTAS GARANTÍAS SON RECIBIDAS ANTES DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS.
2. RECIBIR, REVISAR Y EMITIR UN RECIBO DE INGRESO DE GARANTÍA, EL CUAL REGISTRA LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA Y FIRMA EL MISMO.
3. ENTREGAR AL OFERENTE COPIA DEL RECIBO Y ENVÍA COPIA A SERVICIOS ADMINISTRATIVO, PARA QUE ESTE SE ADJUNTE A LA OFERTA Y ASÍ VERIFICAR QUE EL OFERENTE HAYA PRESENTADO LA GARANTÍA.
4. RECIBIR Y CUSTODIAR LOS TRÁMITES QUE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GESTIONE HASTA QUE SEA ADJUDICADA LA CONTRATACIÓN Y CORRESPONDIENTES A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE FECHA O DE MONTO; ESTA SOLICITUD SE LE INDICA POR MEDIO DE OFICIO Y SE LE DA UNA FECHA LÍMITE PARA PRESENTARLA.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA EL CASO DE LA RECEPCIÓN DE GARANTÍAS FÍSICAS DE CUMPLIMIENTO, LA TESORERÍA DEBERÁ VALIDAR CUANDO LLEGUE LA GARANTÍA A LA OFICINA, LOS DATOS DEL OFICIO QUE SOLICITÓ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL ADJUDICATARIO, SOLICITANDO LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, CON LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA, MONTO, PROYECTO, TIPO Y NÚMERO DE LA LICITACIÓN. CABE SEÑALAR QUE LA TESORERÍA SOLO CUSTODIA EL DOCUMENTO VALOR, EN CUANTO A SI LAS GARANTÍAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS CORRESPONDIENTES, LE COMPETE A LAS UNIDADES QUE TIENEN DICHA COMPETENCIA.

ARTÍCULO 35°: LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO REGULAN TODO LO RELACIONADO CON LA TESORERÍA Y ES ENTENDIDO QUE EL TESORERO(A) ES EL RESPONSABLE DE SU FIEL CUMPLIMIENTO. NINGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA TESORERÍA PUEDE

ALEGAR DESCONOCIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDANDO COMO OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL TESORERO SU INFORMACIÓN A LAS PERSONAS QUE JUZGUE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 36°: LA LABOR DE FACTURACIÓN, CONFECCIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS, COBRO Y DEPÓSITO, DEBERÁ ASIGNARSE A DIFERENTES FUNCIONARIOS SEGÚN PREVIO ANÁLISIS REALIZADO POR LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA Y/O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS, EN TEMAS DE ALCANCE DE COMPETENCIA, INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES Y MANUAL DE FUNCIONES DE LOS PUESTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO 37°: EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LA JEFATURA DE LA UNIDAD FINANCIERA O COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DRAT Y EL AUDITOR Y SUS DELEGADOS, PODRÁN EFECTUAR EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN PREVIO AVISO, TODAS AQUELLAS REVISIONES O ARQUEOS QUE JUZGUEN CONVENIENTES SOBRE LOS VALORES Y DOCUMENTOS EN CUSTODIA DE LA TESORERÍA O SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE CONTROL INTERNO VIGENTES.

ARTÍCULO 38°: LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA VELARÁN POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°: LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO AMERITEN, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 40°: LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO DEBE REALIZARSE CADA 3 AÑOS, O CUANDO EXISTAN UN CAMBIO RELEVANTE A NIVEL NORMATIVO EXTERNO O INTERNO QUE AFECTE EL FONDO DE ALGUNO DE LOS ASPECTOS REGULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 41: ESTE REGLAMENTO RIGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y DEROGA CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN ANTERIOR DE IGUAL O INFERIOR RANGO QUE SE LE Oponga. **ACUERDO UNÁNIME Y FIRME.**

Lcda. Xinia Herrera Mata, Coordinadora Unidad de Servicios Administrativos.—1 vez.—
(IN2024913526).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Segunda publicación, Reforma del Art. 28 del Reglamento de Fiscalización, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de San José”,

Acuerdo 12, Artículo IV de la sesión ordinaria N° 030, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 26 de noviembre del 2024, que a la letra dice:

“Acójase y apruébese moción presentada por el señor Alcalde Miranda Méndez, que dice:

Considerando:

I.—Que, mediante el Acuerdo Municipal N° 1, artículo IV, de la sesión ordinaria 312, del 19 de abril del 2016, el Concejo Municipal de San José, acordó lo siguiente:

“...Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir el Acuerdo 1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 312, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 19 de abril del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

Por nueve votos para la dispensa y nueve votos para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presenta. Vota en contra para la dispensa el Regidor Hernández Vásquez, el Regidor Lawson Marchena, no vota por la dispensa por no encontrarse en el recinto. Votan en contra para el fondo y aprobación definitiva los Regidores Altamirano Quesada y Lawson Marchena. Se acuerda:

“Acójase y apruébese moción presenta por la Regidora Rivera Araya que dice:

Considerando:

I.—Que, en Artículo 3, inciso d), de la Ley N° 9047, “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 152, el 08 de agosto 2012, dispone: “En el caso de la licencia clase B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos mil habitantes como máximo”.

Limitación que, por voto de la Sala Constitucional, número 2013-011499 del 29 de agosto del 2013, se hizo extensiva también a las licencias clase A, tal y como se refleja en el inciso f), del Artículo 28, del Reglamento Municipal Vigente.

II.—Que, el Reglamento de Fiscalización, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de San José”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 110, del 10 de junio del 2013 y sus reformas publicadas en La Gaceta N° 43, del 3 de marzo del 2014, señala en el Artículo 28, inciso g), que podrán denegarse las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico: “... inciso g).

Cuando la cantidad de licencias otorgadas bajo la Ley número 9047 para Clase C y D, excedan la proporción de una para cada trescientos habitantes del distrito.

Para el cálculo de la proporción de estas categorías, no se contabilizarán las patentes otorgadas bajo la Ley número 10”.

III.—Que, la limitación reglamentaria del inciso g), del Artículo 28, transcrito respecto de las licencias clase C y D, sobrepasa limitación alguna dispuesta en la Ley N° 9047.

Por tanto, este concejo municipal acuerda:

Respecto al Artículo 28, del Reglamento de Fiscalización, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de San José:

- 1.- Derogar el inciso g), del Artículo 28, por incluir la limitación al número de licencias clase C y D, limitación no contemplada en la Ley 9047.
- 2.- Eliminar toda consigna del inciso g), en el Artículo 28.
- 3.- Derogar la fórmula $X3 = (H/300) - (C+D)$.
- 4.- Derogar la especificación de la fórmula X3: “Licencias de funcionamiento de licores clase C y D por autorizarse en el distrito. Se contabilizan únicamente las unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X3 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda”.
- 5.- Derogar la denominación referida a las licencias C y D en dicho artículo.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el número 43, del Código Municipal vigente. Se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante la Sección de Permisos y Patentes, ubicada en el Edificio José Figueres Ferrer, San José, Avenida 10, calles 28 y 36, transcurrido el cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este. Publíquese - Acuerdo definitivamente aprobado...”

II.—Esta reforma se publicó por primera vez en el Diario Oficial *La Gaceta* mediante el Alcance N° 81, del jueves 19 de mayo del año 2016, donde se sometió a consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles.

III.—Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el Oficio N° DAJ-2414-2024, determinó que en ese caso concretamente, hace falta que se tome el segundo acuerdo por parte del Concejo Municipal, donde se apruebe en definitiva esta reforma reglamentaria y luego se proceda con la segunda publicación para su respectiva entrada en vigor.

En oficio se emitió un criterio en el cual se concluye que:

“De conformidad a las razones de hecho y derecho expuestas, y según el registro de los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que el inciso g), del Artículo 28, del Reglamento de Fiscalización y Regulación Comercial de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el Cantón Central de San José, se mantiene vigente en su redacción que indica:

“Artículo 28.—Las licencias podrán denegarse en los siguientes casos:

(...) g. Cuando la cantidad total de licencias otorgadas bajo la Ley número 9047, para clase C y D, excedan la proporción de una por cada trescientos habitantes del distrito. Para el cálculo de la proporción de estas categorías no se contabilizarán las patentes otorgadas la Ley número 10. (...)”

Lo indicado siendo que la pretendida reforma que plantea el Acuerdo I, Artículo IV, de la sesión ordinaria 312, celebrada por la corporación municipal el 19 de abril del 2016, fue publicado por única vez en el Alcance N° 81, del jueves 19 de mayo del 2016, según consta en los registros municipales, sin que diera cumplimiento al procedimiento establecido en el Artículo 43 del Código Municipal, por lo que nunca entró a regir:

No se omite señalar que el Artículo 28, en su inciso g), incorpora una restricción para las licencias C y D, que la Ley 9047, previó de manera expresa para las licencias tipo B, en su Artículo 3, inciso d), no obstante, la manera restrictiva, correspondiente a la Sala Constitucional analizar eventualmente la constitucionalidad de la norma o bien, al Tribunal Contencioso Administrativo conocer respecto a su legalidad.

IV.—Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 43, del Código Municipal vigente, es necesario que el Concejo Municipal, tome un segundo Acuerdo Municipal, donde se autorice la reforma definitiva de esta normativa reglamentaria, por lo que se somete por segunda vez, a este órgano colegiado para su aprobación definitiva y se cumpla luego con la segunda publicación para su respectiva entrada en vigor.

V.—Que, en estos casos le corresponde por Ley al Concejo Municipal, autorizar y aprobar esta reforma reglamentaria en forma definitiva de conforme a lo establecido en el Artículo 13, inciso c) y 43 del Código Municipal.

Por tanto, este concejo municipal acuerda:

Único: Se confirma el Acuerdo Municipal N° 1, Artículo IV, de la sesión ordinaria 312, del día 19 de abril del año 2016 y respecto al Artículo 28, del Reglamento de Fiscalización, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de San José:

- 1.- Derogar el inciso g), del Artículo 28 por incluir la limitación al número de licencias clase C y D, limitación no contemplada en la Ley 9047.
- 2.- Eliminar toda consigna del inciso g), en el Artículo 28.
- 3.- Derogar la fórmula $X3 = (H/300) - (C+D)$.
- 4.- Derogar la especificación de la fórmula X3: "Licencias de funcionamiento de licores clase C y D por autorizarse en el distrito. Se contabilizan únicamente las unidades completas, sin posibilidad de aplicar redondeo. En caso de ser X3 un valor negativo, no podrá autorizarse o incrementarse la cantidad de licencias en el distrito que corresponda".
- 5.- Derogar la denominación referida a las licencias C y D en dicho artículo.

Publíquese por segunda vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43, del Código Municipal vigente.

Rige a partir de su publicación.

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud de la Alcaldía el 05-12-2024.

San José, 5 de diciembre del 2024.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—O. C. N° OC-7111-2024.—Solicitud N° 558572.—(IN2024913975).

MMUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende todos aquellos ~~espacios públicos~~ espacios públicos dentro del cantón de Montes de Oca, que se encuentren bajo su administración, sean propiedad de la Municipalidad de Montes de Oca, ya sea registralmente o sobre aquellos espacios destinados al uso público sobre los cuales rija el principio de inmatriculación.

Artículo 2°- Objetivo. Este reglamento tiene por objeto regular el uso, mantenimiento y protección de los parques y demás espacios públicos del cantón de Montes de Oca, incluyendo la infraestructura, equipamiento urbano, flora, fauna y demás elementos que se encuentren en los mismos, para su preservación y para propiciar el correcto uso y disfrute de estos espacios, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de las personas usuarias.

Artículo 3°- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Espacios públicos: Son todos aquellos espacios destinados al uso o disfrute público, tales como parques municipales, parques infantiles, parques deportivos, campos deportivos, polideportivos, plazas cívicas, zonas verdes, jardines, bulevares, zonas comunales de urbanizaciones y barrios, zonas de protección públicas, zonas verdes contenidas en rotondas e islas sobre carreteras del cantón, riberas de ríos y afines, servidumbres y que sean de uso público.
- b. Bulevares: espacios destinados al tránsito peatonal en los que es posible desarrollar actividades de recreación y esparcimiento, producto de la reserva o cierre de vías de comunicación.
- c. Contaminador visual: Se considera contaminador visual a quien escriba, exhiba, trace dibujos o emblemas, fije papeles o carteles en la parte exterior de una construcción, edificio público, pared, bien mueble, señal de tránsito, postes de tendido eléctrico o en cualquier otro objeto ubicado visible en o desde la vía pública, en espacios públicos, afectando la estética y la seguridad del lugar.
- d. Mobiliario urbano: Son aquellos elementos y estructuras ubicados en espacios públicos destinados al disfrute general de las personas usuarias, para el mejoramiento de la estética y las condiciones de los espacios públicos del cantón, a saber: bancas, mesas ranchos, depósitos para desechos, bebederos, fuentes de agua, faroles, luminarias, reflectores, gabinetes especiales, rótulos, señalizaciones, obras de arte, entre otros.

- e. Pasos peatonales: Eje de circulación destinado exclusivamente al tránsito peatonal seguro que forma parte del derecho de vía correspondiente a aceras, con incorporación de zonas verdes, equipamiento y tratamiento especial de sus superficies de suelo.
- f. Parques deportivos: Áreas acondicionadas para la práctica de cualquier deporte como plazas de fútbol, baloncesto, piscinas, pistas de atletismo y similares.
- g. Parque biosaludable y parque de calistenia: Se entienden como espacios al aire libre donde se instalan para la práctica de actividades físicas, conocidos usualmente como gimnasios al aire libre, y que cuentan con máquinas para realizar ejercicio en diferentes modalidades o estructuras, usualmente de tubos, que permiten hacer ejercicios de calistenia (sistema de ejercicios físicos con el propio peso corporal).
- h. Parque infantil: También conocidos como juegos infantiles o playgrounds, son instalaciones diseñadas específicamente para el uso y disfrute de la población infantil. Usualmente cuentan con toboganes, hamacas, subibajas, entre otros.
- i. Parques municipales: áreas destinadas a la recreación pasiva o activa de las personas usuarias, de acuerdo con el uso para el que se diseñaron o para el cual se destinen.
- j. Parques caninos: Son espacios públicos destinados a que los caninos que habitan en zonas urbanas, en compañía de sus dueños, cubran necesidades de esparcimiento y bienestar, en condiciones de seguridad.
- k. Zonas ajardinadas: Áreas específicas de siembra de plantas con flores, o decorativas.
- l. Zonas verdes: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles, arbustos y plantas).
- m. Servidumbre: Es un derecho real que constituye un poder real sobre un predio ajeno para usarse parcialmente en algún aspecto. Son fincas que tienen limitación en su uso por parte de su propietario y este uso está claramente definido, pudiendo ser servidumbre pluvial, vial, de paso, entre otras. Normalmente, lucen como zonas verdes.
- n. Zonas de protección: Son aquellas áreas de bosques o terrenos forestales que, establecidas por disposiciones de la ley o por decreto del Poder Ejecutivo, están destinadas a proteger los suelos, mantener y regular el régimen hidrológico, o actúan como agentes reguladores del clima o del ambiente.
- o. Cuerpos de agua superficiales: Es todo manantial, río, quebrada, arroyo, permanente o no, que normalmente fluye con continuidad y el nivel de su caudal va a depender de la época del año (seca o lluviosa); lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano.
- p. Agrupación vecinal: Es un conjunto de personas organizadas de una comunidad que tienen un fin en común y trabajan en equipo para cumplir con sus objetivos. Pueden ser, pero no se limitan a: Asociaciones de Desarrollo específicas y generales, Comités de Vecinos, Comités de Seguridad. Su labor es de manera voluntaria y en pro del bienestar comunal.

- q. Residuo: Es cualquier Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
- r. Caninos: aquello vinculado al can. Un can, en tanto, es un perro: un animal mamífero de cuatro patas que suele convivir con el ser humano a modo de mascota.
- s. Polideportivos: Espacios públicos donde se concentran varias instalaciones deportivas destinadas a la práctica y disfrute de estas.

Artículo 4°- Sobre el uso y vigilancia de los parques y espacios públicos. Las personas usuarias tienen derecho al uso y disfrute de los parques y espacios públicos, así como el deber de respetar el destino que se les haya designado, de cumplir con los señalamientos de usos y prohibiciones que al respecto se detallarán en el presente reglamento y aquellos que figuren en anuncios, rótulos, señales u otros medios ubicados en el sitio que sean instalados por el Gobierno Local o con la debida autorización y previa coordinación de la Municipalidad.

De igual modo, deberán acatar las indicaciones que formulen los agentes de la Fuerza Pública, y demás personal designado por la Municipalidad según su competencia, para lo cual deberán estar debidamente identificados. Todas las personas ciudadanas serán responsables de la vigilancia, seguridad y buen uso de estos parques y espacios públicos; para lo cual podrán utilizar los medios oficiales de reporte y gestión que para estos efectos se establezca la Municipalidad.

CAPÍTULO II

Deberes, derechos y responsabilidades

Artículo 5°- Deberes de la Municipalidad.

- a. Deberá procurar la seguridad e iluminación, el buen uso, mantenimiento y protección adecuados de los parques y demás espacios públicos, mediante la realización de las obras, labores y las actividades necesarias.
- b. Procurará el uso de dichos espacios con actividades, eventos o similares, para aumentar el uso y disfrute por parte de las personas; aplicando la coordinación interinstitucional cuando corresponda y la gestión de alianzas público-privadas.
- c. Buscará generar una debida conciencia en las personas usuarias respecto del debido uso de los parques y espacios públicos, con el objeto de que se les dé el uso autorizado y no uno distinto, que ponga en peligro su conservación.
- d. Deberá realizar o vigilar que se efectúen las labores de mantenimiento en los parques y espacios públicos del cantón, sea. Estas labores incluirán, pero no se limitarán a:

- e. La limpieza y recolección de residuos sólidos, líquidos y cualquier desecho en el área pública.
- f. El mantenimiento y reparación de mobiliario y equipamiento urbano, juegos infantiles, bancas, faroles, señalizaciones y otros elementos existentes.
- g. La reparación de zonas verdes, zonas ajardinadas y cualquier daño ocasionado a la flora existente.
- h. La revisión y reparación de sistemas de agua potable, pluviales, electricidad y otros servicios básicos disponibles en los espacios públicos.
- i. La poda y cuidado de árboles, arbustos y otras especies vegetales, siguiendo criterios técnicos y normativa vigente.
- j. La reparación de aceras, senderos y áreas de circulación peatonal.
- k. El control de plagas y fumigaciones preventivas, o la coordinación con las instituciones competentes, según corresponda.
- l. Cualquier otra acción necesaria para mantener en óptimas condiciones los parques y espacios públicos

Artículo 6°- Prohibiciones a las personas usuarias. En aras de promover la sana y segura convivencia social en el espacio público, las personas usuarias deberán observar el estricto cumplimiento de los siguientes deberes, en caso contrario, no se permitirá la permanencia en dicho espacio público, a saber:

- a. Causar molestias o daños a las personas usuarias o sus pertenencias.
- b. Causar daños o afectaciones a las especies vegetales o animales, existentes dentro del parque.
- c. Causar daños a la infraestructura ahí dispuesta, así como todo el equipamiento y mobiliario urbano existente.
- d. Dificultar el paso de personas o interrumpir la accesibilidad y circulación.
- e. Andar de forma temeraria, riesgosa, que genere un daño o afectación, en patineta, patines, bicicleta, bicimotos, cualquier otro vehículo automotor, salvo aquellos para el uso de personas con discapacidad, en los lugares no destinados específicamente para tales fines.
- f. Hacer acrobacias en gradas, rampas, aceras, bulevares, y en general en cualquier sitio no destinado expresamente para ese fin, donde se ponga en riesgo latente la integridad física de las demás personas presentes en el lugar.
- g. Consumir, distribuir o vender, bebidas alcohólicas o drogas en cualquier espacio público.
- h. Hacer necesidades fisiológicas en estos espacios públicos no dispuestos para ese fin.
- i. Permanecer en estos lugares bajo los efectos del alcohol o drogas.
- j. Alojarse o pernoctar en parques y espacios públicos.
- k. Realizar escenas o actos de índole sexual que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

- l. Permitir los animales de compañía sin correa en áreas no asignadas para estos y cuando sea necesario sin un bozal. Así como la permanencia de mascotas en áreas de césped sintético, suelo de arena o similares.
- m. Traspasar o escalar cualquier tipo de cerramiento que posea el espacio público.

Artículo 7°- Derechos de las personas usuarias. Con el fin de que las personas usuarias puedan usar y disfrutar de un sitio tranquilo y seguro en los parques públicos destinados al esparcimiento y recreo, tendrán derecho a lo que se establece a continuación.

- a. Hacer uso de los parques y espacios públicos, dentro del horario establecido (cuando aplique).
- b. Encontrar las zonas verdes y en general las especies vegetales existentes en el parque en adecuadas condiciones de mantenimiento.
- c. Encontrar la infraestructura, equipamiento y mobiliario en correctas condiciones de mantenimiento.
- d. Disponer de servicios básicos de agua (bebederos) y electricidad (cuando las edificaciones existentes en el parque así lo requieran), así como lo correspondiente al alumbrado público; siempre que las condiciones del predio lo permitan.
- e. Presentar las observaciones, sugerencias o inconformidades, que estimen convenientes respecto a los parques y espacios públicos, por los medios que formalmente se hayan designado para tal efecto.

En relación con los incisos b, c y d; la Municipalidad, o quien administre el parque, deberá elaborar planes de intervención en cada uno de estos elementos, ajustados a la disponibilidad de recursos para tal efecto y, siempre y cuando las condiciones actuales, naturaleza del predio, y características de cada finca municipal así lo permitan.

Artículo 8°- Horario de uso de parques con cerramiento. El horario de uso de los parques con cerramiento será de las seis (6:00) y hasta las veintidós (22:00) horas y se permitirá a la comunidad administrar el ingreso de las personas según el horario definido, mediante el cierre y apertura de portones, siempre y cuando se garantice o designen formalmente a un mínimo de dos personas como encargadas de abrir y cerrar el parque en el horario definido. En caso de incumplimiento de apertura del parque, la Municipalidad deberá asegurar su apertura por los medios que considere pertinentes. El horario de uso de estos parques deberá ser comunicado mediante un rótulo que se ubicará en la puerta de ingreso del parque o en un lugar que ofrezca mayor visibilidad para las personas visitantes.

Empero; por acuerdo consensuado entre las personas encargadas y la comunidad, la Municipalidad podrá establecer un horario distinto. También previo permiso por parte de la Municipalidad se podrá extender de manera excepcional el horario de cierre del parque. Para

restringir excepcionalmente el ingreso a los parques por razones de fuerza mayor, construcciones en proceso, riesgos inminentes o por razones de similar naturaleza; se deberá contar con la autorización del Departamento de Parques y Espacios Públicos y se deberá comunicar a la comunidad la razón y plazo de cierre del parque.

Artículo 9°- Responsabilidad por uso inadecuado. La persona que causará daños de cualquier tipo a la flora, fauna, mobiliario urbano, infraestructura o cualquier otro elemento existente en los parques y espacios públicos, deberá responder por los daños que ocasione. Lo anterior se gestionará mediante la denuncia ante las autoridades judiciales que correspondan, con el fin de que repare los daños ocasionados.

Artículo 10°- Sobre la seguridad: La Fuerza Pública es la autoridad responsable de garantizar la seguridad en los espacios públicos, en coordinación con aquellas instancias municipales que puedan dar soporte en la misma materia, o en materia similar según su competencia específica.

Artículo 11°- Acciones de la autoridad: Los vigilantes o guardas de seguridad privados de las comunidades, o demás personal que para tales fines designe la Municipalidad, podrán recurrir al respaldo de la Fuerza Pública y podrán realizar los informes correspondientes sobre los comportamientos impropios de las personas usuarias. Se requerirá de la intervención de la Fuerza Pública para expulsar, de los espacios públicos, a las personas usuarias, que, con sus actos u omisiones, violenten el orden público, no estén guardando la debida conducta o violen con su comportamiento las disposiciones de este reglamento.

Artículo 12°- Convenios de administración y uso de bienes inmuebles municipales: Previo aval de la Municipalidad y mediante la respectiva suscripción de un convenio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento que la administración defina para ello, los parques y espacios públicos podrán ser administrados por organizaciones legalmente constituidas o por agrupaciones vecinales debidamente constituidas, acorde a la normativa y procedimientos que para tal efecto defina la Municipalidad.

Para esos efectos, la Municipalidad dará prioridad a las agrupaciones vecinales conformadas por las personas vecinas que habiten o colinden alrededor de los espacios públicos en cuestión. De conformidad con el artículo 13 del Código Municipal corresponde al Concejo Municipal aprobar la firma de tales convenios y autorizar a la Alcaldía a suscribir los mismos.

Las agrupaciones vecinales la hora de firmar el convenio recibirán un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles instalados en el parque o los parques Municipales en los que se vaya a entrar en futura administración. Con el inventario, las

agrupaciones deberán mantenerlo actualizado de manera semestral, dicho informe deberá ser enviado al departamento de Parques y Gestión de Espacios Públicos y al Concejo de Distrito correspondiente.

CAPÍTULO III

De las actividades en parques y espacios públicos

Artículo 13°- Actividades posibles. En los parques y espacios públicos se podrán realizar actividades según la naturaleza de cada espacio, pudiendo ser recreativas, artísticas, culturales, sociales, ambientales, de esparcimiento o deportivas, y afines; siempre y cuando se cumpla con todo establecido en el presente reglamento y se procure la sana convivencia en el uso y disfrute de estos espacios.

Artículo 14°- Artículo 14°- Actividades no permitidas o prohibidas.

- a. Actividades con naturaleza bélica o que induzcan a esta.
- b. Actividades de carácter lucrativo de interés privado sin la debida autorización municipal en concordancia con la normativa municipal.
- c. Consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga.
- d. El ingreso de vehículos motorizados ni su estacionamiento en estos parques y espacios públicos.
- e. Acampar o instalar tiendas de campaña, salvo en actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad o la organización que por convenio administre el espacio.
- f. El uso de estos espacios públicos para pernoctar, tampoco durante el día se permitirá usar esos espacios para dormir.
- g. La instalación, de manera permanente o prolongada, de cualquier clase de industria, comercio, restaurante o puesto de venta de bebidas, helados, comidas o análogos, salvo en los lugares habilitados o autorizados por la Municipalidad para tales efectos.
- h. El uso de los servicios públicos disponibles en los parques y espacios públicos para fines diferentes para los cuáles fueron dispuestos, por ejemplo -y no limitados a estas actividades: lavado de ropa o vehículos, riego de espacios privados, recarga de contenedores/dispositivos de uso industrial o similares.
- i. Las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes, así como la realización de actividades distintas del uso al que están destinados estos espacios, salvo aprobación expresa de la Municipalidad y según lo dispuesto en la normativa que aplique.
- j. El uso de atracciones mecánicas dentro de los parques municipales, salvo aprobación expresa de la Alcaldía Municipal y según lo dispuesto en la normativa que aplique.
- k. El ingreso o instalación temporal de mobiliario, juegos o similares en los parques y espacios públicos, salvo autorización expresa de la Municipalidad, según los procedimientos establecidos al efecto.

El uso del parque ni de ninguno de los elementos dispuestos en este, para un fin distinto para el que fue dispuesto, según su naturaleza.

Artículo 15°- Autorización del uso de los parques y espacios públicos para actividades. Para obtener la autorización para usar los parques u otros espacios públicos se deberá hacer la solicitud a través del formulario municipal correspondiente o mediante una solicitud directa debidamente firmada a la persona administradora del parque o espacio público, este formulario en línea se solicita al departamento de Gestión de Parques y Sitios Públicos o a la agrupación vecinal bajo la cual se encuentre en administración, la solicitud debe contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre completo y número de identificación de la persona física o jurídica que realizará la actividad.
- b. Objetivo y descripción de la actividad.
- c. Indicación del parque o espacio público en la que desea realizar la actividad o sitio específico dentro del espacio público.
- d. Fecha y horario (hora de inicio y de finalización).
- e. Cantidad total de personas que participarán en el desarrollo de la actividad y de ser posible un estimado de las personas asistentes que se esperan.
- f. Datos de la persona encargada de la actividad ante la Municipalidad: Nombre completo, número de cédula, número de teléfono, correo electrónico y dirección física con señas, para notificaciones.
- g. Compromiso de cumplir con toda la normativa aplicable y las recomendaciones emitidas por la Municipalidad para la actividad específica en dicha autorización.
- h. Cualquier otra información que la Municipalidad o la persona administradora requiera, dependiendo del tipo de actividad a realizar.

Ante el incumplimiento de la normativa y las condiciones de uso del espacio público, la Municipalidad, de ser necesario, con el auxilio de la Fuerza Pública y las instancias municipales que disponga para ello, deberá en el acto ordenar la suspensión de las actividades. Cuando se autorice el uso de un espacio público para una actividad en específico, no se restringirá el uso de ese espacio público a otras personas no relacionadas con dicha actividad, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por la Municipalidad. En caso de rechazarse o negarse la solicitud, esta deberá venir debidamente justificada.

Artículo 16°- Actividades municipales. La Municipalidad podrá organizar en los espacios públicos las actividades que considere oportunas, para lo cual la Administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones establecidas en el capítulo tercero.

CAPÍTULO IV

Del mantenimiento y ornato de los parques y espacios públicos

Artículo 17°- Cuidado general. Toda persona usuaria es responsable de vigilar por el patrimonio que contienen los espacios públicos señalados en este reglamento, sean animales, árboles, plantas, o

cualquier otro elemento biótico o abiótico, además de muebles de instalación temporal o permanente, bancas, muros, mallas, ranchos, monumentos, aceras, senderos, cerramientos, equipamiento e infraestructura en general, así como lo relacionado a la prestación de los servicios básicos, como agua, alumbrado, electricidad, internet, seguridad, sistemas pluviales, etc.

Artículo 18°- Protección de la flora y fauna: Toda acción relacionada con especies vegetales que se pretenda realizar en los espacios públicos del cantón, debe responder a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, políticas municipales y nacionales, previo aval del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad. Todo aspecto silvicultural o fitosanitario dentro de las variables de la corta y poda de árboles, en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo esta gestión, o en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad, sin perjuicio que se puedan suscribir convenios entre la Municipalidad y personas físicas o jurídicas para esos fines.

No obstante, en situaciones de urgencia o emergencia departamento de Gestión ambiental podrá autorizar a terceros para que realicen esas acciones. Con carácter general para la buena conservación y mantenimiento de la flora y fauna de los parques y espacios públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a. Manipular árboles, excepto cuando lo haga la Municipalidad, mediante criterio técnico a través del Departamento de Gestión Ambiental.
- b. Dar mantenimiento a plantas y arbustos, excepto con la autorización de la Municipalidad
- c. Caminar u ocasionar daños a las zonas ajardinadas, cortar flores, ramas o especies vegetales, así como talar, podar, arrancar o partir árboles, rayar o arrancar sus cortezas.
- d. Verter sobre los árboles, suelo, cuerpos de agua y zonas verdes, cualquier clase de productos tóxicos.
- e. Arrojar residuos de cualquier tipo, que pueda dañar la flora y la fauna de los espacios públicos.
- f. Aplicar cualquier tipo de pintura que provoque daños a la arborización y a las especies vegetales en general.
- g. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados para tal fin.
- h. Utilizar fuegos artificiales, salvo expresa autorización de la Municipalidad y de las instituciones de las cuáles se requiera autorización y según la normativa vigente.
- i. Cazar cualquier tipo de animal, así como ahuyentar o inquietar a las aves o demás animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de animales domésticos, que les permitan perseguir o dañar a la fauna de los parques y espacios públicos.
- j. Portar utensilios o armas exclusivamente destinadas a la caza de aves u otros animales.
- k. Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.

1. En general, las actividades o actos que puedan derivar en daños a las especies vegetales y animales de los espacios públicos del cantón en concordancia con la normativa vigente aplicable al caso.

En general, se debe respetar el ordenamiento jurídico, reglamentación, políticas municipales y nacionales sobre la disposición, corta y poda de especies vegetales en espacio público, así como lo relacionado con las especies animales y la regulación vigente en la materia.

Artículo 19°- Protección del mobiliario y equipamiento urbano. El mobiliario urbano existente en los parques y demás espacios públicos, que entre otros comprende las bancas, ranchos, juegos infantiles, basureros, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, deben mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Quienes causaren deterioros o destruyeren el mobiliario urbano indicado, ya sea intencionalmente o por uso inadecuado, podrán ser denunciados y deberán responder por los daños causados, en aplicación de la normativa vigente que aplique a la materia. Por lo cual, en relación con la conservación del equipamiento y mobiliario se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. No se permite el uso de forma contraria a su normal utilización, ni actos de vandalismo o que perjudiquen o deterioren su conservación.
- b. No se permite arrancar el mobiliario o equipamiento que esté anclado en el suelo, trasladar aquellos que no estén fijados al mismo, agruparlos de forma desordenada, escribir en ellos, rayarlos, pintarlos, ensuciarlos o cualquier otra forma de deterioro.
- c. No está permitido la utilización de los juegos infantiles cuando no correspondan al rango de edad, peso y tamaño en cada uno de ellos, de acuerdo a lo que se indique en las señales que al respecto se establezcan, ni por personas adultas. Tampoco se permitirá el uso de los juegos en formas que pongan en riesgo la integridad de las personas usuarias o la buena conservación de los juegos infantiles.
- d. Las personas usuarias no podrán manipular de ninguna forma los depósitos de residuos, moverlos, incendiarlos, volcarlos o arrancarlos, así como tampoco está permitido hacer inscripciones en los mismos, adherir pegamentos u otros actos que deterioren, su decoración o funcionalidad.
- e. En los elementos del mobiliario urbano verticales tales como faroles, reflectores, esculturas, murales, bebederos, fuentes de agua, cámaras de vigilancia y elementos decorativos, mallas, portones o cerramientos, no se permitirá escalar, subirse, columpiarse, pintar, escribir o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

- f. No se permitirá a las personas usuarias jugar o bañarse en las fuentes de agua decorativas, surtidoras, bocas de riego y elementos análogos.
- g. No se permitirá, en ningún caso, utilizar el mobiliario urbano, sean muros, ranchos, soportes de alumbrado público, teléfonos públicos, y cualquier otro elemento existente en los parques públicos, para la colocación de propaganda o publicidad, salvo expresa autorización por parte de la Municipalidad o cuando se deba a contratos de patrocinio debidamente aprobados por la administración municipal.
- h. No se permitirá la manipulación, por parte de las personas usuarias, de cañerías e instalaciones eléctricas, y deberán abstenerse de hacer uso de las fuentes de una forma distinta al funcionamiento normal.

No se permite acceder a las instalaciones deportivas o recreativas para realizar la actividad correspondiente sin la indumentaria deportiva o recreativa adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para la práctica, con el fin de no causar daños a las instalaciones y prevenir eventuales accidentes a las personas que utilicen dichas instalaciones.

Artículo 20°- Sobre la información y publicidad. La Municipalidad, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir contratos de patrocinio, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, siempre con la debida suscripción de un contrato; dicha publicidad no podrá hacer alusión a bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otro tipo de publicidad que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales en general. Se deberán gestionar todos los permisos municipales o de otras instituciones requeridos para cumplir a cabalidad con lo establecido en cuanto a esta materia.

Además, se deberá velar porque no se cause contaminación visual, en perjuicio del paisaje o que desmejore el aspecto general de los parques y espacios públicos del cantón, de conformidad con las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro y conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones, Ley de Planificación Urbana, Ley Orgánica del Ambiente y el Plan Regulador del cantón. Todos los ingresos obtenidos por este concepto deberán ser reinvertidos en mejoras y mantenimiento de los mismos parques y espacios públicos

Artículo 21 °- La Municipalidad procurará la creación de parques caninos, siempre que exista un espacio público adecuado para este fin, que cumpla con los criterios técnicos existentes y la disponibilidad presupuestaria requerida para su creación y mantenimiento.

Artículo 22 °- El presente reglamento de Parques de la Municipalidad de Montes de Oca deroga cualquier otra disposición interna relativa a esta materia.

Artículo 23 °- VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su publicación cumpliendo el procedimiento del artículo número 43 del Código Municipal.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Con base en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante el siguiente "proyecto de reglamento", por un plazo de diez días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Las objeciones deberán ser presentadas mediante memorial escrito en la Secretaría del Concejo Municipal (Municipalidad de Montes de Oca, costado norte Parque Kennedy-San Pedro) en horario de oficina o mediante correo electrónico con su respectiva firma digital y datos de contacto al siguiente correo electrónico msalasv@montesdeoca.go.cr, dsojop@montesdeoca.go.cr

- ACUERDO FIRME
- COMUNIQUESE

APROBADO POR DECISIÓN UNANIME - ACUERDO FIRME, EN LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 27/2024, ARTÍCULO 9, PUNTO NRO. 1, DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024. REF./ ARTÍCULO 9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS (REUNIÓN ORD.NRO.05, DEL 22 DE OCTUBRE, 2024), ASUNTO: REGLAMENTO PARA EL USO, MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE MONTES DE OCA.- PRIMERA PUBLICACIÓN.

Lic. Douglas Alberto Sojo Picón, Secretario del Concejo Municipal en ejercicio.—1 vez.—
(IN2024913582).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

El Concejo Municipal de Orotina, en la Sesión Ordinaria No. 24, Artículo 5-11-3, celebrada el 19 de agosto de 2024, aprobó:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN DE OROTINA

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, publicada en el Alcance 79 a la Gaceta 78 del 23 de abril de 2021, las Municipalidades asumen; con carácter exclusivo; la gestión de las aceras en la red vial cantonal que incluye todos los elementos de las infraestructuras peatonales.
- b) Que dicha Ley crea un nuevo servicio municipal. El de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.
- c) Que mediante Circular 15-21-2020-2024, la Alcaldía Municipal conformó la "Comisión de Implementación de la Ley de Movilidad Peatonal", el fin de crear el reglamento necesario indicado en la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

POR TANTO

La Comisión de Implementación de la Ley de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Orotina plantea el siguiente reglamento:

Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de Orotina

Capítulo I Objeto y alcance

Artículo 1: Objeto. Este reglamento tiene como objetivo regular los lineamientos y las directrices que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, velando por el cumplimiento de los principios que en ella se plantean, para el desarrollo de un sistema de movilidad peatonal y de espacios públicos integrales, que priorice la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva por las vías públicas de la jurisdicción del Cantón de Orotina.

Artículo 2: Alcance. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción territorial del Cantón de Orotina. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Orotina.

Capítulo II Conceptos / Definiciones

Artículo 3. Conceptos y definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones, además de las señaladas en la Ley N°9976:

Accesibilidad: Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que todas las personas, en especial las personas con discapacidad tengan acceso en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el

transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y sus tecnologías, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

Acera en mal estado: Aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros de medidores en mal estado, faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este reglamento, Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

Baranda de seguridad: Armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatona

Bien Inmueble: Finca o lote inscrito en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional como unidad jurídica y catastral, bajo la titularidad de su dominio o uso de un propietario o poseedor.

Bolardo: Elemento vertical fijo o abatible, que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.

Calle pública: Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

Calzada: Superficie de la vía sobre la que transitan los vehículos, compuesta por uno o varios carriles de circulación; no incluye el espaldón.

Caminabilidad: La medida en que el entorno construido es favorable a la presencia de personas que viven, compran, visitan, disfrutan o pasan el tiempo en una zona.

Canoas y bajantes: Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño o sistema de alcantarillado pluvial.

Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, subbase, capa superior de las aceras y rampas).

Cordón y caño: Sistema abierto de conducción de evacuación de aguas pluviales.

Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.

Cruce peatonal: Espacio acondicionado a nivel 0 desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Derecho a la ciudad: Derecho de todas las personas a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que priorice al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconocer y apoyar la producción social del hábitat humano.

Derecho de vía: área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias, Esta área está limitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes.

Deterioro de estructura de la acera o infraestructura peatonal: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas, entre otros.

Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Espacio público: El espacio público comprende todos aquellos espacios de naturaleza demanial que se ubiquen dentro del cantón de Orotina, ya sean aquellos que son registralmente propiedad municipal, o que bajo el principio de inmatriculación se encuentran destinados al uso público, y/o están bajo administración municipal o del estado.

Escalones: Elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar

Franja Podotáctil: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente

Fachada: Es la cara o la parte visible exterior de los muros o paredes de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior, En el caso de patios Internos, puede ser interior.

Franja de circulación: Segmento de una acera destinado exclusivamente al paso de los peatones.

Franja verde y/o de mobiliario: Segmento de la acera en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento, Se encuentra entre la franja caminable y el cordón y caño.

Infraestructura peatonal: Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a los peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujo, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Inspección: es el control y fiscalización en campo realizada por un funcionario municipal, en calidad y con potestades de inspector respecto de una actividad constructiva, comercial, entre otras, con el fin de verificar que se ajuste a lo autorizado o de requerir su regulación conforme a derecho.

Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.

Losa podotáctil: Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.

Mantenimiento periódico: Conjunto de actividades programables periódicamente, tendientes a renovar la condición original de la infraestructura peatonal y aceras, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente,

Mejoramiento: Conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de la infraestructura peatonal y aceras. Se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación, cambio del tipo de superficie y la construcción de estructuras tales como cunetas, zonas verdes, cordón y caño, entre otros.

Mantenimiento rutinario: Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la acera, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios.

Mobiliario urbano: Conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía y espacios públicos para varios propósitos, como, por ejemplo, bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, paradas de transporte público, teléfonos públicos, bici parqueos, luminarias, rótulos, señales de tránsito, postes, hidrantes, mobiliario inteligente, arte público, entre otros.

Movilidad: Modos de desplazamiento de personas, bienes y equipos, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, así como el número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.

Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros

Movilidad sostenible: Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas

Obra nueva de acera: Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.

Obras aéreas en derechos de Vía: Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.

Obstáculo de vía peatonal: Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.

Participación ciudadana: Intervención de personas ciudadanas físicas o jurídicas en la esfera pública, en función al derecho que les asiste de ser participados y escuchados respecto de los intereses sociales de carácter particular que los representa y que pretenden hacer valer y reconocer.

Parámetros mínimos de accesibilidad: Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 4% y mínimo 2%; que no existan obstáculos, baches, huecos, rampas, muros ni gradas en la superficie, la cual debe ser uniforme, libre al tránsito peatonal y no pueden quedar diferencias de alturas, ni gradas, ni rampas con la acera de los predios colindantes. Tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1,5 metros; la franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo el espacio existente en sitio.

Paso peatonal: Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

Peatón: Persona que se moviliza a pie, se incluye a la persona con discapacidad o movilidad reducida, sea que utiliza sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.

Persona propietaria: Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el Registro Nacional.

Plan cantonal de movilidad activa sostenible: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.

Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.

Poseedor: La persona física o jurídica que tiene en su poder efectivo un bien o derecho pudiendo hacer uso o disfrutando de este.

Predio: Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

Prioridad peatonal: Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.

Rampa: Es un elemento arquitectónico o Ingenieril, que tiene la función de comunicar dos planos de distinto nivel en forma inclinada, salvando una diferencia de altura en determinado espacio, de modo que se pueda subir y bajar por él.

Rasante: Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma

Reconstrucción: Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.

Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo original.

Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación.

Señalética: Sistema o conjunto de señales, avisos o letreros que sirven para informar de algo.

Salario base: El definido en el artículo 2 de la Ley No.7337, de 5 de mayo de 1993.

Vía o Bulevar peatonal: Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón.

En dichas vías, la utilización de modos de transporte motorizados estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

Vía pública: Todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye la acera (sus tres franjas), cordón, caño, calzada, espaldón, así como aquel terreno que de hecho esté destinado a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público.

Capítulo III Atribuciones y responsabilidades

Sección I: Deberes y atribuciones de la corporación municipal

Artículo 4: Sobre la ejecución de obras. La corporación municipal ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación, reparación, sustitución y/o construcción de aceras, así como las labores de construcción de obra nueva de aceras y de infraestructura peatonal de forma directa con sus recursos propios o por las vías de la contratación pública, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria o poseedora, trasladándole su costo más la utilidad de ley.

Artículo 5: Dispositivos de seguridad. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en la infraestructura peatonal y acera, cualquier dispositivo que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública conforme a la Ley de Movilidad Peatonal No.9976.

Artículo 6: Notificaciones e inspecciones. La corporación municipal será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales de la Red Vial Cantonal, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro. En caso de que técnicamente determine la necesidad de construcción de acera, se procederá a realizar la notificación respectiva a la persona propietaria o poseedora del inmueble con que sea colindante la acera. En dicha notificación se otorgará un plazo de veinte (15) días hábiles a las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar para que realicen las obras determinadas

Artículo 7: Eliminación de obstáculos. La Municipalidad podrá eliminar de manera inmediata, cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, sin que sea necesario cumplir un procedimiento previo.

Artículo 8: Permisos de construcción. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, los desarrolladores inmobiliarios deben entregar los proyectos finales con las obras de movilidad peatonal internas y externas que sean necesarias, conforme con las exigencias y parámetros de este reglamento, la Ley N°9976 y la Ley N°7600 y su Reglamento.

Artículo 9: Convenios. La corporación municipal podrá establecer convenios con otros entes, con el objetivo de gestionar efectivamente los principios de la Ley N°9976, de conformidad con el Código Municipal.

Sección II: Deberes y derechos de las personas propietarias o poseedoras

Artículo 10: Deber de la persona propietaria o poseedora.

- a) Según lo establece el artículo 84.d del Código Municipal; las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, tienen el deber de construir las aceras frente a sus propiedades, cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad y lo establecido en el capítulo v del presente reglamento
- b) Velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.
- c) Para realizar alteraciones o reparaciones de construcciones, deberá solicitar a la municipalidad el permiso correspondiente y cumplir los requisitos necesarios. En caso de solicitud de cierre temporal de aceras, deberá presentar el plan de intervención de ruta alterna segura, caminable y accesible, durante toda la intervención; este plan deberá ser analizado y autorizado conforme a los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente.
- d) Ante el incumplimiento u omisión de sus obligaciones, cancelar las multas, impuestos, los intereses de ley, y eventuales daños y perjuicios que cause.
- e) La persona propietaria o poseedora por cualquier título de un bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, prohibiéndose cualquier intervención a realizar sobre la vía pública sin el previo permiso municipal de conformidad con la Ley No.9976.

Artículo 11. Suplencia municipal. La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en tres escenarios:

- a) Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo, se incumpla lo ordenado.
- b) Cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.
- c) Cuando la obra nueva de acera forme parte de una etapa en la ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible o de un proyecto que se establezca durante el periodo en que se diseña el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Artículo 12: Comunicación previa. Del artículo anterior, previo al inicio de las obras, se notificará a la persona propietaria o poseedora, el propósito municipal de realizar de forma directa la obra de acera, explicando que el costo efectivo será cargado en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 13: Exclusión de responsabilidad y subrogación. No producirán efectos ante la administración los contratos o cláusulas suscritas entre privados, donde se exima a los sujetos pasivos del cumplimiento de sus obligaciones materiales o formales respecto de la tasa de acera o de las obras urbanísticas previstas como obligaciones en los artículos 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal. No obstante, cualquier tercera persona podrá pagar por el deudor u obligado.

Capítulo IV

Formulación y ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible

Artículo 14: Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. En cumplimiento de la Ley N° 9976, la corporación municipal deberá diseñar, aprobar y ejecutar el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, el cual tendrá un horizonte a 5 años, en el que se delimitará el orden y prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras del cantón, de acuerdo a las posibilidades económicas que tenga el Municipio y las necesidades prioritarias del cantón, se realizará la priorización con base, el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976, y lo dispuesto en el capítulo v del presente reglamento. Deberá construirse sobre las prácticas de planificación existentes y tener en cuenta los principios de Integración, participación y evaluación.

Durante el periodo que se diseña o actualiza el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, se realizará la priorización con base, el artículo 9 de la Ley de Movilidad N°9976, y lo dispuesto en el capítulo v el presente reglamento.

Sección I: Diagnóstico y Participación.

Artículo 15: Diagnóstico. La corporación municipal deberá desarrollar una etapa de diagnóstico participativo que se actualizará cada 5 años dentro del proceso de elaboración del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, se procurará utilizar instrumentos como; encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de movilidad activa u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 16: Participación ciudadana. La corporación municipal deberá organizar las consultas necesarias para generar el proceso de participación ciudadana en la fase del diagnóstico. Para el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible se deberá desarrollar las consultas públicas necesarias de validación, así como para cada actualización, La municipalidad buscará incorporar a la mayor parte de la población civil del cantón, poniendo especial atención a grupos vulnerables e históricamente poco representados, tales como, sin que sean los únicos:

- o Asociaciones de desarrollo comunal.
- o Organizaciones sociales legalmente constituidas como lo son la niñez, personas con discapacidad, adolescentes, adultas mayores, jóvenes, u otro colectivo social.

- Comités de caminos, colectivos en movilidad, entre otros grupos organizados de la comunidad.
- Consejos de Distrito.

Artículo 17: Urbanismo táctico. La corporación municipal procurará incluir en su Plan Cantonal de Movilidad Sostenible la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, como ejercicio de prueba de poca inversión y alto impacto previo a la implementación de un proyecto urbano, a modo de generar propuestas a partir de procesos participativos con la ciudadanía.

Sección II: Planificación

Artículo 18: Planeamiento de Movilidad Sostenible. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizarán de acuerdo con las propuestas definidas en el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, se debe contemplar variables urbanas integrales y relacionadas a la movilidad peatonal como lo son: económicas, de infraestructura, de seguridad, de uso de la tierra, de uso del espacio público, de conectividad, de intermodalidad e integración con el sistema de transporte público, entre otras.

Artículo 19: Priorización. La corporación municipal deberá diseñar, aprobar y ejecutar el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible. Para lo cual deberá realizar la programación anual de los proyectos con base en los recursos presupuestarios del año correspondiente.

Para la determinación y priorización en la intervención municipal se visualizarán en perspectiva criterios y necesidades como: nodos institucionales, centros educativos, en especial de atención primaria, espacios para garantizar la accesibilidad, el ocio, el desarrollo de actividades económicas, culturales, educativas, laborales, y aquellos espacios necesarios para la socialización y su disfrute.

Capítulo V Infraestructura y diseño

Artículo 20: Diseño de la infraestructura peatonal. Para el diseño de la infraestructura peatonal y aceras se deberá de cumplir con las disposiciones de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades y su reglamento, y se considerará lo siguiente:

- a) Deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente, tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas derrapantes o no antideslizantes. Toda infraestructura peatonal debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, así como con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

- b) Deberán tener un ancho constructivo mínimo de 1.50 metros a menos que las condiciones del derecho de vía no lo permita, franja podotáctil y el concreto a utilizar deberá tener una resistencia mínima de 250 kg/cm². Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómodo y eficazmente.
- c) Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Se considera el área de la acera multiplicando la dimensión de su ancho por el largo del frente del predio.
- d) Todo permiso de acceso vehicular deberá sacar la autorización municipal correspondiente.
- e) Para cada construcción de acera nueva el ancho mínimo será de 1.50 metros, a menos que el ancho del derecho de vía no lo permita, cualquier elemento urbano que se pretenda colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario, respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- f) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicos y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 4% y mínimo 2% para la escorrentía.
- g) La Municipalidad de Orotina, cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 21: Materiales y texturas en la infraestructura peatonal y aceras. En la construcción, rehabilitación, mejoramiento de las aceras y la infraestructura peatonal deberá considerarse lo siguiente:

- a) Las aceras y la infraestructura peatonal deben garantizar que son superficies antideslizantes (con acabado escobillado con escobado) las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de aceras construidas, aún en buen estado, que no cumplan con esta condición, deben de realizarse las mejoras pertinentes para que la superficie resulte antiderrapante, con las especificaciones indicadas por la dependencia municipal respectiva.
- b) Infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c) La infraestructura peatonal deberá ajustarse en la medida de lo posible y la topografía lo permita a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad N° 7600.

Artículo 22: Rampas de acceso. Para las rampas de acceso se establecen las siguientes exigencias técnicas:

- a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 12%. Las mismas deberán construirse en todo el área de la esquina.
- b) Deberá construirse con el mismo acabado de la acera.
- c) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular y/o peatonal, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con vados o rampas contruidos desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario o franja verde; de no existir esta franja deberá de realizar la consulta con la entidad municipal respectiva.
La entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar la franja de circulación, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas o que utilicen algún accesorio para movilizarse, como silla de ruedas, andadera o bastón.
- d) Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar el cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros.
- e) Donde exista desnivel entre la acera y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.

Artículo 23: Franjas verdes o de mobiliario. La Municipalidad determinará los sectores que contarán con los segmentos de la acera denominados franjas verdes o de mobiliario y para esos efectos se establecen los siguientes lineamientos:

- a) La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio.
- b) Tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30 cm de ancho. En el caso de que no exista suficiente espacio siempre se debe priorizar la franja de circulación sobre la franja verde o de mobiliario.
- c) En ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad peatonal.
- e) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas se requiera salvaguardar la integridad de terrenos públicos, se podrán construir obras de protección como muros de contención, mallas o gaviones, de preferencia en las zonas verdes.
- f) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. La persona propietaria o poseedora del inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier elemento. La municipalidad podrá autorizar la instalación de elementos de seguridad o similares, demostrándose el interés público o beneficio para la colectividad.

- g) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078.

Artículo 24: Mobiliario urbano.

- a) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la municipalidad para su ubicación sobre la infraestructura peatonal, conforme lo dispone la Ley de Movilidad Peatonal NO 9976, cumpliendo con lo siguiente:
- b) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
- c) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas.
- d) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente, debe solicitarse autorización a la Municipalidad. En todo caso debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal, sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la municipalidad si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla con lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, de lo contrario se debe colocar el nuevo mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable.
- e) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución, se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros, a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con el mínimo establecido de la franja caminable según el reglamento a la Ley 7600.
- f) Todo mobiliario que no es gestionado por el municipio debe contar con el previo aval municipal y su debido permiso de construcción según se requiera. En caso de que los elementos que se pretenda colocar generen remuneración económica a las personas interesadas (como vallas publicitarias, MUPIS o similares), deben cumplir con las exigencias legales de contratación y/o de ocupación del espacio público pagándose el canon correspondiente previsto en los Reglamentos Municipales, así como la patente comercial por el giro económico gravable desarrollado.
- g) Todo objeto saliente colocado en acera y/o infraestructura peatonal deberá estar a una altura mínima de 2,40 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño menos 30 centímetros.
- h) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias, MUPIS o similar, se deberá contar con una Licencia Comercial Municipal.

Artículo 25: Aleros, canoas y bajantes.

- a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c) Para los aleros la altura mínima será de 2,40 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera menos 30 centímetros. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d) La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta). Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría, y con el respectivo permiso municipal.

Artículo 26: Cruces peatonales.

- a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
- b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antiderrapantes y sin obstáculos. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, como por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y/o drenajes.

Capítulo VI

Financiamiento de la infraestructura peatonal

Artículo 27: Sistema de financiamiento. De conformidad con la Ley N° 9976 y el Código Municipal, la municipalidad cobrará una tasa para el financiamiento del mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

Artículo 28: Facilidad de pago. Cuando se requiera la construcción de la acera como obra nueva, en los términos de este reglamento, a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, se cursará notificación concediendo el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar por parte de la corporación municipal, este contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas que incluirá; Además, el plazo y la forma de pago, el cual podrá realizarse en pagos mensuales en el plazo máximo de hasta 24 meses.

En caso de negativa de la persona propietaria o poseedora del inmueble para suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días establecido en el Código Municipal, de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, respetándose en todo caso el debido proceso.

Artículo 29: Caso de excepción. La corporación municipal, de manera excepcional podrá eximir del cobro por concepto de obra nueva de aceras cuando se demuestre que las personas propietarias o poseedoras, se encuentre en condición de pobreza o pobreza extrema. Esto mediante un estudio socioeconómico realizado por un profesional idóneo de la Municipalidad, o por medio de certificación o constancia de encontrarse la persona en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Para tales efectos, la persona interesada deberá realizar la solicitud formal y presentarla ante Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Orotina.

Artículo 30: Capital de trabajo. La corporación municipal, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1%) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1%) de forma permanente.

Además, podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001 y Ley N°9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de 15 de octubre de 2015.

Capítulo VII

Tasa por servicio de mantenimiento de aceras.

Artículo 31: Servicios. La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de aceras, el cual consiste en:

- a. Mantenimiento rutinario
- b. Mantenimiento periódico (rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera).

Artículo 32: Tasa. Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- a. El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- b. Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.

Artículo 33: Entrada en vigor. Una vez fijada la tasa por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en La Gaceta y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 34: Distribución entre contribuyentes. Se cobrará entre los contribuyentes que gocen del servicio, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 35: Rebajo por bien único. En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa correspondiente.

Artículo 36: Fortalecimiento de capital humano. La Municipalidad podrá disponer de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Capítulo VIII Control y sanciones

Artículo 37: Multa. Por cualquier alteración o modificación de las aceras, vías peatonales o sistemas de drenaje, en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal, se impondrá sanción equivalente de medio salario base, a quien realice la alteración. Además, se cobrarán las establecidas en el artículo 85 del Código Municipal.

Artículo 38: Persona propietaria o poseedora responsable. Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución.

Artículo 39: Reparación municipal. La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La sanción anterior y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 40: Reincidencia. En caso de reincidencia, la multa será equivalente de un salario base que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Capítulo VIX

Disposiciones finales

Artículo 41: Normativa supletoria. En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Municipal, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Notificaciones N° 8687, Ley General de Salud, Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, Ley 7600 para Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley de Construcciones y su Reglamento, Código Urbano, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 42: Vigencia. Rige a partir de su publicación .

Publíquese.

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.68-2024, Artículo 28**, celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y ratificada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales al igual de cualquier otro reglamento interno que permita una sana administración de los recursos públicos.

SEGUNDO: Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Concejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley No 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas al señalar: "...Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley...".

TERCERO: Que el artículo 3, inciso g) de la Ley General de Contratación Pública, y artículo 12 del respectivo reglamento, dispone en lo que interesa: "Artículo 3º—Excepciones/ "Las compras realizadas con fondos de caja chica que sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley".

CUARTO: Que el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, en el numeral 12 dispone en lo conducente:

"...Artículo 12. —Compra con Fondos Caja Chica.

"Se exceptúan de los procedimientos ordinarios las compras realizadas que sean para gastos menores,

indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida correspondiente al régimen ordinario, para la adquisición de bienes y servicios, regulado en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública".

QUINTO: Que, producto de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley 9986 y su Reglamento Decreto Ejecutivo 43808-H, vigentes desde el primero de diciembre del 2022, se hace necesario la realización de un reglamento con la normativa que rige las compras públicas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de adquisición de bienes y servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Así como las competencias de las diversas dependencias con funciones asignadas dentro del sistema.

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administrador de contrato: Es la persona responsable de la ejecución contractual respecto a un contrato determinado.

Autoridades superiores: Comprende a la Junta directiva y la Administración general.

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Órgano encargado de asesorar a las autoridades superiores, según lo dispuesto por el artículo 318 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Contrato de obra pública: Contrato que incluye la construcción integral de una obra nueva, así como la ampliación, remodelación, reparación, reconstrucción o los trabajos de conservación, rehabilitación y mantenimiento de una obra pública existente.

Decisión Inicial: Documento para iniciar el trámite de contratación, emitido por la unidad técnica, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, donde manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación, así como la información detallada en la Ley y Reglamento de Contratación Pública

Estudio Legal: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el pliego de condiciones con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratación Pública.

Estudio Técnico: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos indicados en el pliego de condiciones con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.

Instancia adjudicadora: Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación pública.

Licitación Mayor: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, y a la estimación del negocio.

Licitación Menor: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede, entre otros, en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, en atención al monto del presupuesto ordinario para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y a la estimación del negocio.

Licitación Reducida: Procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley General de Contratación Pública, 154 y siguientes de su Reglamento.

Licitación por Excepción: Se refiere a aquellas materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, según lo regulan los artículos 3 de la Ley General de Contratación Pública, 3 y siguientes de su Reglamento y que podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y el contratante, en el tanto la Administración actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato.

Pliego de condiciones: Reglamento específico de la contratación pública que se promueve, que contiene las condiciones administrativas, legales y técnicas bajo las cuales se rige el procedimiento de compra.

Rango de acción: umbrales definidos para cada uno de los órganos incluidos en este Reglamento, de acuerdo con los topes establecidos anualmente por la Contraloría General de la República.

Registro de Proveedores: Instrumento donde se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desean participar como oferentes en los procesos de contratación pública que se lleven a cabo.

Servicio: Conjunto de actividades y servicios ofrecidos, que por su naturaleza son intangibles y prestados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Unidad Técnica: Unidad administrativa que cuenta con las competencias idóneas para solicitar el inicio de una contratación, proponer el borrador del pliego de condiciones y realizar el estudio técnico específico, será responsable de participar de todas las etapas del procedimiento de contratación respectiva, en los distintos órganos involucrados tales como la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, Administración y Junta Directiva.

Artículo 3°—Abreviaturas.

AC: Administrador de contrato.

JD: Junta Directiva.

CT: Comisión Técnica.

CRA: Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

CGR: Contraloría General de la República.

AG: Administración General.

DCPMH: Dirección Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

POA: Plan Operativo Anual.

RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

SBS: Solicitud de Bienes y Servicios.

SDU: Sistema Digital Unificado.

SP: Subproceso de Proveeduría.

Artículo 4°—Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a la adquisición de bienes y servicios mediante los Procedimientos Ordinarios de Contratación (Licitación Mayor, Menor y Reducida), Procedimientos Extraordinarios (Remate, Subasta a la inversa electrónica) y Procedimientos Especiales (Contrataciones de Urgencia, Compra y Arrendamiento de Bienes Inmuebles) que se lleven a cabo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Las contrataciones que se hagan mediante el procedimiento de compras por caja chica serán realizadas de conformidad con el artículo 3 inciso g) de la LGCP y 12 del RLGCP.

Artículo 5°—Actualización del sistema. El SP como ente rector institucional responsable del sistema de adquisición de bienes y servicios deberá evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las diversas dependencias institucionales.

Artículo 6°—Normalización de bienes y servicios de apoyo básicos. Los bienes y servicios que se adquieran deberán estar acordes con las necesidades institucionales, de acuerdo con el POA, las cuales deben ser consideradas y analizadas por el SP para realizar el Programa de Adquisiciones. El SP se encargará de la actualización y de la normalización de los materiales, equipos, herramientas y servicios de apoyo básico que requiera el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, con

la información proporcionada por los centros de costo solicitantes o por las unidades administrativas que cuenten con el criterio técnico suficiente para dar dichas recomendaciones, las cuales son responsables de la información que suministren y recursos presupuestarios que requieren para la compra.

CAPÍTULO II

Planificación y programación de los procesos de contratación

Artículo 7°—Programación anual de los centros de costo. Los centros de costo deberán incluir en la formulación del plan-presupuesto sus requerimientos de bienes y servicios del año correspondiente. Deberán en la formulación del plan-presupuesto determinar el tipo de objeto a adquirir. Para lo anterior, cada Unidad Técnica deberá informar al SP lo correspondiente a fin de proceda a preparar el Programa de Adquisiciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 8°—Programa de Adquisiciones. Es obligación del SP la elaboración del Programa de Adquisiciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el cual deberá realizar durante el primer mes de cada período presupuestario. Una vez elaborado el Programa de Adquisiciones será aprobado por la CRA y posteriormente por la Junta Directiva. El SP será el responsable de la divulgación del Programa de Adquisiciones y sus modificaciones a través del SDU. Para lograrlo, el Subproceso de Proveeduría deberá remitir, a más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año, la información sobre el presupuesto anual aprobado por la Contraloría General de la República, con el desglose por objeto de gasto, tipo de bien o servicio, monto presupuestado y código de clasificación de bien o servicios. Toda aquella contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte de la Unidad Técnica que promovió la contratación. El SP será responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, utilizando el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 9°—Planificación de contrataciones y prevalencia de la Economía a Escala. Todas las Unidades Técnicas deberán consolidar sus requerimientos de obra pública, así como de bienes y servicios con el SP, con el propósito que se promuevan procedimientos de compras que aseguren los mejores precios y las mejores condiciones de eficiencia, eficacia y economía. En tales casos se realizará un único procedimiento para conseguir ahorros en razón de la demanda agregada y para reducir los costos de transacción. En ese sentido el SP realiza las siguientes actividades relacionadas con la planificación de las contrataciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén:

- a. Programación de compras: El SP realizará una calendarización para que las unidades técnicas responsables, envíen todas las necesidades de compra de bienes y servicios que requerirán para el período presupuestario siguiente. El no envío de manera oportuna, de acuerdo con lo establecido en este artículo, podrá acarrear una sanción disciplinaria, conforme con lo dispuesto por el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.
- b. Agrupación de compras de bienes y servicios: Con base en los requerimientos de contratación solicitados por los diferentes centros de costo, el SP analizará y agrupará las compras de bienes y servicios de acuerdo con los siguientes criterios de separación:
 - Material de uso administrativo.
 - Material especializado.

- Materiales en general.
- Equipo especializado.
- Equipo de uso general.
- Servicios técnicos y administrativos.
- Obra pública.

Criterio de agrupación: Las separaciones anteriores se agruparán por familia de bienes y servicios, especializándolas de acuerdo con semejanzas en las características técnicas y de uso, además, de tomar en consideración los criterios de clasificación presupuestaria de objeto gasto del Ministerio de Hacienda. El encargado del SP revisará y aprobará las agrupaciones, las cuales tramitará en forma independiente en trámites separados.

Artículo 10. —Obligatoriedad del uso del sistema digital unificado. Los procedimientos de contratación pública en todas sus etapas, deberá efectuarse por medio de SDU. En caso de no existir en dicho sistema un módulo o interfaz que permita realizar alguna etapa del proceso en línea, la gestión correspondiente se realizará conforme lo establezca la Administración, mediante lo que defina la DCPMH, con participación del SP, conforme al exclusivo ámbito de competencia de cada una de las dependencias referidas.

Artículo 11. Estudio de Mercado. Las unidades técnicas serán las responsables de elaborar los estudios de mercado necesarios para determinar, en función de la calidad y oportunidad del objeto contractual requerido, un precio referencial para la asignación de recursos financieros proyectados para la adquisición, así como para obtener información actual y otros aspectos de lo solicitado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la LGCP e inciso c) del artículo 4 y los artículos 86 y 102 del RLGCP.

Artículo 12. —Solicitudes de compra. Las unidades técnicas; estarán autorizadas para realizar las solicitudes de compra de los bienes y servicios. Asimismo, serán las responsables de verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de compra deberán ser acompañadas de la decisión inicial, el estudio de mercado y las especificaciones técnicas, que serán formuladas por la unidad técnica considerando lo dispuesto por la Ley y Reglamento de Contratación Pública y utilizando el formulario disponible en el SDU. La presentación del formulario de decisión inicial con información incompleta o poco clara facultará al SP a prevenir por una única vez a unidad técnica que la remitió, la cual contará con un plazo de tres días hábiles para solventar la disconformidad, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, se anulará la solicitud de compra y podrá acarrear una sanción disciplinaria conforme con lo dispuesto por el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Belén.

CAPÍTULO III

Tramitación de solicitudes de compra

Artículo 13. —Selección de procedimientos. La selección de los procedimientos de contratación corresponderá al SP según el monto presupuestado para la agrupación de contratación y tomando en cuenta los montos establecidos para cada tipo de procedimiento aprobados por la CGR.

Artículo 13. bis —Garantía de Cumplimiento. La garantía será exigible en todos los contratos derivados de la licitación mayor y la licitación menor, y será facultativa para la licitación reducida. Dicha garantía se establecerá entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la adjudicación, conforme lo defina el pliego de condiciones. En caso de que el pliego no defina la exigencia de rendir garantía ni el porcentaje de esta, se entenderá que deberá rendirse por el cinco por ciento (5%) del monto de la adjudicación.

Artículo 14. —Elaboración, redacción y llamado a participar en los procedimientos de contratación. La elaboración de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación estará a cargo del SP, utilizando la información aportada en la decisión inicial y en la solicitud de compra preparada por la unidad técnica respectiva. Tomando para tal fin la regulación existente sobre la materia. El SP deberá remitir los pliegos de condiciones incorporados al SDU a las unidades técnicas según corresponda para revisión y aprobación y en el caso de procedimientos ordinarios (Licitación Mayor y Licitación Menor) el SP remitirá a la CRA para su respectivo estudio, análisis, recomendación y aprobación definitiva de los pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones de Licitaciones Reducidas no requieren de la participación de la CRA. Cuando el SP tenga confeccionado y revisado los pliegos de condiciones deberá tramitar los concursos en el SDU. El SP será responsable de establecer los plazos a los que deberán ajustarse cada uno de los procedimientos de contratación que realice El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y reflejarlo en el SDU. En la elaboración de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se priorizará siempre que sea factible, la adquisición de bienes, servicios y obras que cumplan con los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuando resulte posible, en los procedimientos de compras públicas la participación de empresas, las pymes y las empresas de economía social, según la ubicación geográfica y debidamente incorporados en el SDU, con el objetivo de generar empleo y progreso en los lugares de menor desarrollo socioeconómico y en condiciones de vulnerabilidad, sin desatender la eficacia y eficiencia de la contratación pública, sin perjuicio que se apliquen las disposiciones previstas del artículo 20 al 23 de la LGCP y el Capítulo IV de su Reglamento.

Artículo 15. —Recepción de ofertas y elaboración de estudios. El SP tendrá a su cargo la apertura de ofertas en el SDU todo de conformidad con la legislación vigente. De igual forma será el encargado de solicitar el estudio legal a la Dirección Jurídica, así como el técnico a las distintas unidades técnicas, de las ofertas recibidas. El SP queda facultado a solicitar un estudio técnico a un ente externo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén cuando se requiera. La Dirección Jurídica y las unidades técnicas a las que se les solicite la elaboración de estudios, están en la obligación de realizarlos de acuerdo con los plazos que se fijen, aun cuando el bien o servicio a adquirir no sea para su uso. El SP deberá comunicar la recomendación de la adjudicación tomando en consideración el resultado del estudio técnico, legal de las ofertas, así como lo acordado por la CRA.

Artículo 16. —Razonabilidad del precio. La unidad técnica será la responsable de confeccionar y presentar el análisis de la razonabilidad del precio ofertado, en el informe técnico de la(s) oferta(s) recibidas (s) para recomendar la adjudicación. La razonabilidad del precio es un aspecto que se debe desarrollar de forma amplia en el informe técnico, utilizando bases y elementos que ayuden a motivar la justificación, se deben verificar todos los aspectos necesarios para no afectar ni la calidad, ni el servicio, ni las obligaciones legales que podrían derivar del contrato en una sana inversión de los fondos públicos, en apego a los principios generales de la contratación pública, y el artículo 44 RLGCP para lo cual deberá cumplir como mínimo con la revisión, análisis e indicación expresa de los siguientes aspectos:

- a. Que se cuenta con el contenido presupuestario para hacerle frente a la obligación durante todo el plazo contractual.
- b. Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- c. Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del SDU, el estudio de mercado, los históricos de contrataciones anteriores y/o similares del objeto contractual, las contrataciones iguales o similares de otras instituciones públicas realizadas en el SDU o bien en el Sistema Observatorio de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
- d. Que los precios ofertados para servicios cumplen con las tarifas de los Colegios Profesionales cuando aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.
- e. Valoración en los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, a fin de determinar la razonabilidad del precio de cada una.
- f. Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo. Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de intangibilidad patrimonial, igualdad, valor por el dinero y demás disposiciones establecidas en cuanto al precio que dicte la LGCP y el RLGCP.

Artículo 17. —Acto Final. El SP, la AG y la JD emitirán los actos finales de los trámites de contratación, según los umbrales de contratación pública sea mayor, menor, reducida, establecidos por la CGR; con los siguientes rangos de acción:

AG: -Los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea igual o inferior al monto de licitaciones reducidas.

-Los procedimientos de licitación menor.

JD: Los procedimientos de licitación mayor.

En los casos de Licitaciones por excepción el acto final recaerá en cualquiera de las tres instancias, según el monto de la contratación. Para efectos de las prórrogas para el dictado del acto final y caducidad de los procedimientos se entenderá que esta competencia se tiene por delegada a la AG, según los términos del artículo 140 del RLGCP.

Artículo 18. —Controles y custodia de documentos. El SP establecerá los lineamientos respecto de la documentación que deberá formar parte de los expedientes electrónicos del SDU de las contratación de bienes y servicios, los cuales resultarán de acatamiento obligatorios para los AC, quienes deberán mantenerlos actualizados.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los órganos involucrados en el procedimiento de contratación pública

Artículo 19. —Subproceso de Proveeduría. El SP como rector institucional responsable de la adquisición de bienes y servicios en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes y servicios que requieran las unidades técnicas. El SP es la

dependencia responsable del trámite y fiscalización de los procesos de contratación pública en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. El SP tendrá además a su cargo las siguientes funciones:

- a. Tramitar todos los procedimientos de contratación que se formulen en el Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- b. Tramitar y/o adjudicar los remates, así mismo las subastas.
- c. Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de compras cuando sea necesario.
- d. Aprobar la versión final de los pliegos de condiciones de las licitaciones reducidas y tramitar o enviar a revisión los mismos según corresponda.
- e. Conocer y tramitar los recursos administrativos en materia de compras públicas.
- f. Efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación pública que se tramiten.
- g. Tramitar las aclaraciones y modificaciones a los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública, según lo establecido en la LGCP y RLGCP.
- h. Adjudicar las contrataciones según el monto que le corresponde, tal y como se define en el artículo 17 de este reglamento.
- i) Elaborar el programa de adquisiciones y realizar las modificaciones que sean necesarias, según lo indicado en este Reglamento.
- j) Realizar al final de cada período presupuestario una evaluación de la gestión de adquisición de bienes y servicios del Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- k. Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de las diferentes unidades técnicas, con el fin de evitar el fraccionamiento de las compras.
- l) Emitir disposiciones que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación pública.
- m) Mantener actualizado el registro de sanciones en el SDU.
- n) Procurar que el personal del Comité de Deportes y Recreación de Belén involucrado en los procesos de contratación pública reciba capacitación, para un adecuado ejercicio de sus funciones.
- o) Administrar los bienes del Comité de Deportes y Recreación de Belén y realizar la recepción, tramitar el desalmacénaje, custodia temporal, manejo, control, pagos y exoneraciones arancelarias de mercancías del Comité de Deportes y Recreación de Belén.
- p) Realizar oficiosamente, los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos en materia de contratación pública.
- q) Cualquier otra función establecida en la LGCP, RLGCP o el presente reglamento.
- r) Velar por el cumplimiento de políticas y regulaciones del Comité de Deportes y Recreación de Belén en todos los procesos de contratación pública.
- s) Enviar el programa de adquisiciones y sus modificaciones a la AG para lo de su competencia.
- t) Dirigir la CRA, participando activamente con voz y voto.

Artículo 20. —Administración General. La AG tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con los procesos de contratación pública:

- a. Adjudicar las contrataciones según el monto correspondiente, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

- b. Suscribir con la unidad técnica la decisión inicial de los contratos de obra pública que deban tramitarse mediante una licitación mayor, según el artículo 172 del RLGCP.
- c. Autorizar las modificaciones contractuales previstas en los artículos 101 de la LGCP y 276 del RLGCP.
- d. Autorizar las cesiones contractuales previstas en los artículos 102 de la LGCP y 277 del RLGCP.
- e. Resolver los recursos de objeción y revocatoria según rango de acción del artículo 17 de este Reglamento.
- f. Velar por la aplicación del Ordenamiento Jurídico en materia de Contratación Pública.
- g. Participar proactivamente con derecho a voz y voto en la CRA.

Artículo 21. —Junta Directiva. La JD tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación pública:

- a. Adjudicar las contrataciones según el monto correspondiente, al tenor de lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.
- b. Autorizar el inicio de un procedimiento de contratación sin disponer de recursos presupuestarios, según lo prevé el artículo 38 de la LGCP.
- c. Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes muebles y inmuebles cuando el Comité de Deportes y Recreación de Belén sea sujeto donante o donatario.
- d. Autorizar los procedimientos especiales de urgencia que amenacen la continuidad del servicio público, según los términos del párrafo 4 del artículo 66 de LGCP.
- e. Resolver los recursos de objeción según su rango de acción del artículo 17 de este Reglamento. Así como el caso de los recursos de revocatoria contra actos finales según los términos del artículo 99 del RLGCA.
- f. Participar proactivamente con derecho a voz y voto en la CRA.

Artículo 22. —Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. CRA. Habrá una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones que estará integrada por:

- a. Administración General
- b. Administrador del Contrato
- c. Encargado del Subproceso de Proveeduría
- d. Representante (s) de la Junta Directiva

La Comisión estará dirigida por el Subproceso de Proveeduría. El secretario de la Comisión estará a cargo del Asistente Administrativo. Para que la Comisión pueda sesionar válidamente deberá estar presente la AG. El quórum estará formado por la mayoría absoluta de sus integrantes y siempre debe haber al menos uno de los titulares del puesto. La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente justificada ante quien la dirige. El SP tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento, la Comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 318 del RLGCP, 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en lo que resulta aplicable.

Artículo 23. —Competencia de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. La CRA tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar a la AG la aprobación del programa de adquisiciones y sus modificaciones.
- b. Recomendar a la JD y AG los actos finales de todas las contrataciones dentro de sus rangos de acción.

- c. Aprobar la versión final de los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores y menores.
- d. Convocar a cualquier funcionario del Comité de Deportes y Recreación de Belén con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.
- e. Recomendar gestiones ante la CGR que no estén contempladas la LGCP y RLGCP o en el ordenamiento interno.
- f. Recomendar en el caso que así lo requieran los diferentes administradores de contrato las modificaciones y adiciones contractuales conforme con el derecho de modificación unilateral que le otorga la LGCP y RLGCP, de las contrataciones amparadas a procedimientos de contratación.
- g. Conocer cualquier otro asunto que se considere afín con sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Ejecución contractual

Artículo 24.- De las modificaciones contractuales y nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes: En toda modificación a los contratos o nuevas contrataciones originadas en contratos preexistentes, se procederá de la siguiente forma:

- a. En el caso de la modificación unilateral de contrato y de la cesión del contrato, así como la modificación de procedimientos especiales, serán aprobadas por la JD.
- b. En el caso del plazo del contrato, sus prórrogas así la suspensión del plazo de este, recibo de bienes actualizados y otros, serán revisadas por el AC y aprobadas por la AG.
- c. Todos los trámites señalados en los numerales que anteceden deberán efectuarse y registrarse en el SDU.

Artículo 25.- Del reajuste y revisión de precios. Todo reajuste o revisión de precios a los contratos suscritos por la Administración deberán contener la correspondiente validación del AC y del Asistente Financiero, mismo que deberá ser autorizado por la JD.

Artículo 26.- De la prórroga. Toda prórroga del contrato deberá ser tramitada en el SDU por el AC, esto debido a ser una expectativa de derecho que debe ser valorada, previa a su formalización. En la solicitud de prórroga deberá acreditarse la justificación de esta, el contenido económico, y la anuencia del contratista, así como cualquier otro requisito que la normativa establezca.

Artículo 27.- De la Fiscalización contractual. Será responsabilidad del AC o de los funcionarios designados en calidad de órgano fiscalizador, velar por la correcta ejecución de los términos establecidos en el pliego de condiciones y la oferta adjudicada. De igual manera, le corresponderá aprobar los pagos respectivos y autorizar la devolución de las garantías de cumplimiento; así como, todas aquellas funciones y obligaciones definidas por la Administración.

Artículo 28.- De la responsabilidad de los funcionarios con facultad de autorización. Todo funcionario que solicite y/o apruebe el inicio, adjudicación, declaratoria de desierto o infructuosa, modificación de una contratación, trámites de pago, reajuste o revisión de precios, inicio de ejecución de garantías, inicio de ejecución de las penalizaciones contractuales, resolución contractual y cualquier otra actuación relacionada con la actividad contractual en el ejercicio de su competencia, será plenamente responsable por dicho acto y sus consecuencias. La aprobación lleva implícita la revisión del cumplimiento efectivo del procedimiento en cuanto a forma y fondo.

CAPÍTULO VI

Del expediente

Artículo 29.- Del expediente administrativo electrónico. El expediente administrativo electrónico, se constituye por una serie de documentos electrónicos ordenados cronológicamente y almacenados en un medio electrónico que garantice que ninguno de esos documentos será alterado o eliminado. En cada procedimiento de contratación pública que se realice en el SDU, el expediente será electrónico y contendrá todos los actos que se generen durante el trámite del procedimiento y en la etapa de ejecución contractual. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente electrónico del procedimiento de contratación, el cual podrá ser consultado en línea.

Artículo 30.- Del contenido e inclusión de documentos en el expediente administrativo electrónico. Cada contrato deberá contar con un expediente digital que permitirá llevar la trazabilidad de los actos que se desarrollan durante el procedimiento de contratación y su ejecución contractual. Es responsabilidad de los involucrados en el proceso incluir en el expediente de forma oportuna, la información y documentación que se genere en cualquiera de las fases, de tal manera que dicha información se encuentre disponible para la toma de decisiones respectivas. En cuanto a la información confidencial, esta será tratada conforme lo dispone la LGCP y el RLGCP.

CAPÍTULO VII

Recepción de bienes

Artículo 31. —Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. El AC será responsable de su levantamiento, el que deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, el AC levantará el acta de recepción respectiva, en la que se consigne: cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes; si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución y el Encargado de los activos, deberá registrar el ingreso del sistema de gestión municipal cuando corresponda y podrá contar con la colaboración obligatoria de las personas especializadas que sean necesarios, a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción. Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas será el funcionario designado como AC responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán incluirse en el SDU, para ser incorporadas al expediente electrónico de la respectiva contratación.

Artículo 32. —Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, el AC, deberá durante en la etapa de ejecución realizar informes periódicos de la prestación del servicio, según lo establecido en el pliego de condiciones respectivo. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos

deberán incluirse en el SDU, para ser incorporados al expediente electrónico de la respectiva contratación. El AC, deberá coordinar con el SP las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

Artículo 33. —Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: una provisional, a realizarse como máximo 15 días después de que el contratista haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda y otra definitiva, para efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el pliego de condiciones se haya indicado un plazo diferente. En ambos casos, previa revisión de la obra, el AC a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el contratista proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, indicar la razón o razones.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por el Comité de Deportes y Recreación de Belén, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la CGR

Artículo 34. —Vigencia. Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Aprobar el Reglamento del Sistema de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Someter a consulta publica no vinculante por un plazo de 10 días.

Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo, 04 de Diciembre del 2024, San Antonio de Belén, Heredia.—1 vez.—(IN2024913486).

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la **Sesión Ordinaria No.68-2024, Artículo 29**, celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y ratificada el tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELÉN
REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales al igual de cualquier otro reglamento interno que permita una sana administración de los recursos públicos.

SEGUNDO: Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Concejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley No 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas al señalar: "...Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley...".

TERCERO: Que para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, las instituciones deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley de Planificación Nacional N° 5525, Código Municipal Ley N° 7794, entre otras).

CUARTO: Que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, en concordancia con los de mediano y largo plazo, adoptados por el nivel jerárquico superior respectivo, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados, conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 8131 y las normas 2.2.1.3 y 2.2.1.5 de las Normas técnicas básicas que regulan el sistema de administración financiera de las municipalidades y otras entidades de carácter municipal N-1-2007-CO-DFOE, dictadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N° R-CO-8-2007 del nueve de marzo de dos mil siete.

QUINTO: Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de las variaciones a los presupuestos a fin de establecer los requisitos, procedimientos y condiciones que regirán dichos ajustes, de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código Municipal, las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º-El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén acordará el presupuesto ordinario que regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Este deberá

incluir todos los Ingresos y Egresos probables, y en ningún caso los egresos superarán los Ingresos.
Artículo 2º-Por los servicios de alquiler de instalaciones deportivas que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, se cobrará el monto fijado en el tarifario hecho por este, previo estudio de mercado.

Artículo 3º- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén utilizará la asesoría técnica presupuestaria y contable que recomienda la Contraloría General de la República.

Artículo 4º-El presupuesto ordinario y (Plan Anual Operativo) se aprobará en junio de cada año mediante acuerdo en sesión de Junta directiva.

Artículo 5º-A más tardar el 30 de setiembre de cada año, se enviará a la Contraloría General de la República, el presupuesto ordinario para su información. Este plazo es improrrogable.

Artículo 6º-Los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se envíen a la Contraloría General de República para su información, se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados, en estas actas deberá estar transcrito íntegramente todo el presupuesto, y las actas deberán estar firmadas por el secretario (a) de Junta directiva.

Artículo 7º-Además de las copias de las actas que se envían a la Contraloría General de la República, se deberá elaborar con los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y técnicos, una justificación de ingresos y gastos, origen y aplicación de recursos con certificaciones de las instituciones, como la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando corresponda.

Artículo 8º.-En el caso de que el presupuesto ordinario anterior no se presentara en el plazo improrrogable referido en este reglamento, el presupuesto vigente regirá para el próximo periodo, excepto los gastos que por su carácter solo tengan la eficacia del año referido. Para solventar esta situación, la Junta Directiva deberá conocer y aprobar los presupuestos extraordinarios, no pudiendo exceder del máximo establecido por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 9º.- En caso de fuerza mayor debidamente justificado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén podrá presentar presupuestos extraordinarios extemporáneos con su debido ajuste del Plan Operativo anual respectivo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, conforme a las Normas Técnicas de Presupuesto Públicos N° N-1-2012-DCDFOE de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II

Planificación

Artículo 10º.- El primer día hábil de junio la Administración General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, comunicará a todas sus áreas, el propósito de la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, por lo que requerirá a cada una de las mismas la remisión en detalle de los egresos a presupuestar por área, los cuales deberán ser presentados en no más de 7 días hábiles.

Artículo 11º- La Administración General trasladará al Asistente Financiero el detalle de los egresos presupuestados por todas las áreas, para que, en un plazo de no más de 7 días hábiles, confeccione una propuesta de presupuesto consolidada con los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 12º.- La Administración General establecerá el procedimiento, formularios, plantillas, e instructivos, que se utilizarán para alimentar y trasladar al Plan Operativo Institucional, todas las iniciativas y el presupuesto que le correspondan, vinculado a una línea de acción de los Planes de corto, mediano, largo plazo.

Artículo 13º.-Las metas y proyectos a elaborar deberán cumplir con cuatro condiciones esenciales: Naturaleza técnica, principios presupuestarios, financiamiento y la vinculación con líneas de acción

de los planes vigentes, por lo cual una vez aprobados, no podrán ser objeto de eliminación o sustitución en ningún otro instrumento. A más tardar el 15 de junio de cada año, la Administración General, deberá presentar a la Junta Directiva la propuesta del plan operativo anual y el presupuesto ordinario para su debida revisión y aprobación, o en su defecto para que remita instrucciones para realizar ajustes a los mismos.

Artículo 14°.- Una vez que la Administración General conozca los ajustes convenidos por parte de la Junta Directiva al "*Anteproyecto de Plan y Presupuesto respectivo*"; contará con cinco días hábiles de plazo para la presentación de una nueva propuesta con las variantes a ambos instrumentos de los proyectos de Presupuesto Ordinario, Extraordinarios y/ o Modificaciones por parte del encargado de Presupuesto quien efectuará los ajustes.

Artículo 15°.-El Plan Estratégico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tendrá una vigencia de 5 años, una vez vencido se deben renovar, y su elaboración será responsabilidad de la Administración General, en conjunto con los encargados de las diferentes áreas.

Artículo 16°.-Dentro de los primeros 15 días naturales del mes de febrero y del mes de julio de cada año, una vez remitidos los informes de ejecución presupuestaria y de metas por parte de los encargados de áreas; el encargado del Sub proceso de Presupuesto realizará las "Evaluaciones Físicas y Financieras" semestrales, que tendrán que analizar y aprobar la Junta Directiva, previó a su oportuno envío a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal para su información.

CAPÍTULO III

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 17°.-El encargado del subproceso de Presupuesto deberá elaborar un Cronograma para la presentación de las Modificaciones presupuestarias y en el caso de los presupuestos extraordinarios, los cuales no podrán exceder de un máximo de tres presupuestos extraordinarios y un presupuesto Extemporáneo, este último, se formulará considerando circunstancias de carácter especialísimas; conforme lo establecen las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República.

Cada dependencia hará una revisión de su presupuesto en el mes de enero de cada año a efecto de replantearlo en caso de que así lo amerite, por haber cambiado la realidad o condiciones planteadas en el presupuesto Ordinario en el mes de junio del año anterior, esto con el fin de que se ajuste a la funcionalidad de su área, durante el año en ejecución. Lo anterior, también, aplicará para los presupuestos extraordinarios.

Artículo 18°.- Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias superávit libre- podrán utilizarse en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieren a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, cómo la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

Artículo 19°.- No podrán financiarse con superávit libre: Actividades Protocolarias y Sociales; Transporte en el exterior; Viáticos en el exterior; Gastos de representación personales; Gastos de representación institucionales; Servicios de Gestión y Apoyo; Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país; Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca-destino país; Suplencias; Becas a funcionarios; Becas a terceras personas; Alimentos y bebidas, salvo para aquellas instituciones que tengan a cargo el cuidado de segmentos de la población desprotegidos y que por esa condición deba suministrarles alimentos; Combustibles

y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias; Textiles y vestuarios; y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales

Artículo 20°.-Las modificaciones presupuestarias a formalizar serán un máximo de 4 anuales, estos instrumentos serán motivados por los encargados de cada proceso, subproceso y su autenticidad se garantiza con el inicio del proceso por parte de la Administración General. El monto máximo de recursos que se redistribuya no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial y extraordinarios.

Artículo 21°.-De la modificación de Presupuesto ordinario: Procederá la modificación cuando se trate de reajustes por la aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajos; para aumentar sueldos o nuevas plazas, mediará el acuerdo de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén para su aprobación. También será aprobado por Junta Directiva los aumentos de egresos por reajustes de precios en contrataciones, inversiones en instalaciones deportivas, gastos que por caso fortuito o de emergencia no hayan sido contemplados en el presupuesto ordinario.

Artículo 22°.- Según lo establecido en el artículo anterior, procederá cuando se pruebe que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios suministrados por el Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 23°.-Las modificaciones que se motiven, deberán estar acompañadas por un criterio por parte de la Administración General, con el propósito de que se verifique el cumplimiento del presente reglamento, las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República y la vinculación con los planes existentes; la Administración General debe enviar con 72 horas de antelación dicha propuesta definitiva de modificación para que sea conocida y aprobada en sesión de Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO IV

Presupuesto Ordinario

Artículo 24°.-Para el cálculo de los Ingresos y Egresos se aplicarán las fórmulas, técnica científica, aritmética, financiera, además de las estadísticas e indicadores de gestión y a través del sub proceso de presupuesto dispondrán de una fórmula, plantilla en Excel o sistema informático, con sus debidas instrucciones, que les ayudará a registrar los respectivos montos que se proyecten.

Artículo 25°.-Durante la elaboración del Ante proyecto del Plan Operativo y Presupuesto hasta su aprobación final, se conformará un expediente administrativo donde consten los documentos que dieron origen y respalden la propuesta, cuya custodia recaerá en el sub proceso de Presupuesto.

Artículo 26°.-Todo proyecto o Reglamento que refleje un aumento en los egresos deberá cumplir con un procedimiento para su debida aprobación y validez; el cual la administración deberá formular e implementar a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 27°.-De las sub partidas: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén contará con subpartidas presupuestarias aprobadas y suficientes para efectuar nombramientos y adquirir compromisos económicos. Se prohíbe afectar una subpartida de egresos que corresponda a otra.

Artículo 28°.-Cualquier violación a lo dispuesto en el artículo anterior será motivo para accionar el procedimiento administrativo para sancionar al funcionario responsable, de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.

Artículo 29°.-Todo egreso tendrá que contar con la subpartida presupuestaria contra la cual se hará el cargo.

Artículo 30°.- Le corresponde a la Administración General en conjunto con la persona encargada

Artículo 30°.- Le corresponde a la Administración General en conjunto con la persona encargada como Asistente Financiero, realizar los informes de ejecución del Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios al 31 de diciembre de cada año, para presentar la liquidación presupuestaria correspondiente ante la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén para aprobación y ante el Concejo Municipal en caso de que lo requiera, para su debida información.

Artículo 31°.- Antes del 15 de febrero de cada año, la persona encargada como Asistente Financiero elevará el informe del artículo anterior a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

Artículo 32°.-Del Superávit: El superávit libre de los presupuestos se dedicará primero a conjugar el déficit del presupuesto ordinario, y segundo para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

Artículo 33°.-En cuanto al superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes o inversiones en infraestructura deportiva.

Artículo 34°.-El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

CAPÍTULO V

Presupuestos Extraordinarios

Artículo 35°.-Conforme a lo establecido por las normas de presupuestos públicos de la Contraloría General de la República de Costa Rica, no podrán superar los tres presupuestos extraordinarios y un presupuesto extemporáneo. Dichos instrumentos serán presentados al ente Contralor de la siguiente manera: Los extraordinarios a partir del primero de enero y hasta el 30 de Octubre de cada año. En cuanto al presupuesto extemporáneo será hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 36°.-La Administración General será la que instruya a todas la áreas del Comité de Deportes y Recreación de Belén el inicio del proceso de formulación, que cumplirá con todos los pasos similares a los establecidos para elaborar un presupuesto extraordinario, comunicándolo a los técnicos de Planificación y Presupuesto, quienes dispondrán del tiempo debidamente programado.

CAPÍTULO VI

De las partidas específicas

Artículo 37°.-Las partidas específicas constituyen recursos que La Municipalidad de Belén asigna al Comité de Deportes y Recreación de Belén para atender necesidades públicas locales, comunales y regionales, que se expresen en proyectos de inversión, deporte, mantenimiento de instalaciones deportivas o programas de Recreación, esto conforme al Código Municipal y a la ley de patentes 9102 de la Municipalidad de Belén.

2.5% del presupuesto municipal para mantenimiento de instalaciones.

7.5% de patentes para deporte.

90% del 3% del presupuesto municipal para egresos generales.

10% del 3% del presupuesto municipal para gastos administrativos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 38°.-En el período económico siguiente, podrán cubrirse compromisos adquiridos en el año anterior, cuando la partida correspondiente tenga suficiente saldo para soportarlos y así se hayan establecido en la liquidación presupuestaria.

Artículo 39°.-Aquellos presupuestos ordinarios que no fuesen presentados oportunamente, generarán responsabilidades civiles y penales sobre aquellos funcionarios que sean responsables de tal omisión.

Artículo 40°.-En todo el proceso de formulación y evaluación de los Presupuestos (Ordinario, Extraordinarios y Modificaciones), que no fuesen presentados en tiempo e incumplan con las disposiciones de este Reglamento se generarán responsabilidades administrativas, civiles y penales sobre aquellos funcionarios que sean responsables de tal omisión.

Artículo 41°.-Vigencia: Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La gaceta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:
Aprobar el Reglamento de Planificación y Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con la siguiente modificación:(Artículo 20°.-Las modificaciones presupuestarias a formalizar serán un máximo de 4 anuales, estos instrumentos serán motivados por los encargados de cada proceso, subproceso y su autenticidad se garantiza con el inicio del proceso por parte de la Administración General. El monto máximo de recursos que se redistribuya entre las cuatro modificaciones, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial y extraordinarios.) Someter a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días.

Ana Patricia Murillo Delgado. Secretaria Concejo, 03 de Diciembre del 2024, San Antonio de Belén, Heredia.—1 vez.—(IN2024913487).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La suscrita María Fernanda Rodríguez Villalobos, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Liberia a.i., hago constar que: Conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y al no haber objeciones ni observaciones a las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Municipal de Liberia y otros, publicado por primera vez como proyecto en el Diario Oficial *La Gaceta*, N° 202 del martes 29 de octubre del 2024, **Se procede** a la segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sobre el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRL y que se lea así:

Derogar el inciso g) del artículo 4 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LIBERIA Y OTROS

Derogar el artículo 22 y 23 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LIBERIA Y OTROS

Modificar el artículo 25 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE LIBERIA Y OTROS, y que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 25. —Los inquilinos de puestos permanentes no podrán traspasar el derecho de arrendamiento del local bajo ningún título a otra persona.

Tanto el inquilino que verifique la negociación aquí prohibida, como el presunto adquirente perderán todo derecho a ocupar el puesto y se cancelará el contrato automáticamente, para ser adjudicado de nuevo mediante el procedimiento que indica la ley.

María Fernanda Rodríguez Villalobos, Secretaria del Concejo Municipal de Liberia a.i.—
1 vez.—(IN2024913826).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DEMÁS TRAMITES DEL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal No. 027-199-2024, de la Sesión Ordinaria No. 199 celebrada el martes 20 de febrero del 2024, acuerda emitir el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y DEMÁS TRAMITES DEL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA”. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en La Gaceta para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

CAPITULO I. SOLICITUD DE CONCESIÓN

Título 1. Solicitud de Concesión:

Artículo 1. – El interesado deberá presentar exclusivamente en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, el formulario de solicitud de concesión *-provisto por el municipio-* debidamente lleno, donde se describa la naturaleza, linderos y ubicación del terreno a solicitar, así como la indicación del uso que se le daría al terreno según el plan regulador vigente. La firma del formulario deberá estar autenticadas por un abogado y aportar el respectivo pago de timbre del Colegio de Abogados.

Artículo 2. – La solicitud de concesión deberá hacerse acompañar del plano de la parcela solicitada, el mismo deberá aportarse en formato físico y formato shape (SHP) que contenga referencia al último amojonamiento oficial Instituto Geográfico Nacional y su respectivo derrotero, así como la indicación del uso que se le daría al terreno según el plan regulador costero vigente. Dicho plano podrá ser un croquis topográfico debidamente firmado por un profesional en la materia, una vez hechas las verificaciones por la Municipalidad en cuanto al ajuste en la lámina de zonificación, el interesado debe inscribirlo y generar su numero catastro.

Artículo 3. – Si el solicitante es persona física, deberá aportar adicionalmente, los siguientes documentos:

- a- Copia de la cédula de identidad o cédula de residencia del solicitante. La misma debe encontrarse vigente.
- b- Declaración jurada protocolizada en el cual se manifieste que el solicitante no posee prohibición alguna con base al artículo 24 del Reglamento a la Ley sobre la zona marítima terrestre.

Artículo 4. – Si el solicitante es persona jurídica, debe aportar adicionalmente, los siguientes documentos:

- c- Certificación de personería jurídica con distribución de capital accionario. Si las acciones pertenecen a otras personas jurídicas, el solicitante debe aportar la distribución de capital de esas otras sociedades. Dicho documento no deberá tener más de un mes de haber sido expedido.
- d- Copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad solicitante.
- e- Copia de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal(es).

Artículo 5. – El Departamento de Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, al momento de recibir la solicitud de concesión, elaborará una boleta y asignará un número de trámite. En dicha boleta se consignará la hora, fecha y el nombre del funcionario que recibe y devolverá copia al portador. A más tardar al día hábil siguiente la Plataforma de Servicios remitirá la solicitud al Departamento de zona marítima terrestre.

Artículo 6. – Luego de recibida la solicitud de concesión, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre le abrirá un expediente y procederá con la asignación de su número, siguiendo la codificación establecida, que consiste en una numeración consecutiva y dos dígitos más para indicar el año de la presentación.

Artículo 7. – Si el Departamento de Zona Marítimo Terrestre encuentra algún defecto o incoherencia, sea por omisión en la información o que la misma se encuentre incompleta, deberá notificarlo por escrito al solicitante dentro del término de 10 días hábiles luego de recibida la solicitud, para que éste proceda con la corrección o compleción de lo solicitado en un plazo de 10 días hábiles, o en casos muy complejos hasta un máximo de 30 días hábiles.

Artículo 8. – Si el solicitante no lo subsana los errores u omisiones dentro del plazo establecido por el Departamento de zona marítima terrestre, la solicitud se tendrá por anulada, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentarla.

Artículo 9. – Si el Departamento de Zona Marítimo Terrestre determina que la solicitud esta completa, procederá a la revisión en oficina, donde deberá verificar:

- a. Que el sector donde se ubica el lote cuente con amojonamiento efectuado por el Instituto Geográfico Nacional.
- b. Que el sector cuente con la delimitación del Patrimonio Natural del Estado efectuado por el Ministerio del Ambiente y Energía, ya que la municipalidad no tiene la facultad de otorgar concesiones en estos terrenos.
- c. Que el sector cuente con un Plan Regulador Costero vigente y que la solicitud es conforme con el mismo y no invade áreas públicas, parqueos, ni derechos de vía.
- d. Que el sector costero cuente con Declaración de Aptitud Turística o No Turística emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- e. Que la solicitud no traslape otras áreas previamente solicitadas en concesión, terrenos concesionados o propiedades inscritas.
- f. Documentos legales: Deben ser originales y se debe leer con cuidado la información consignada en estos para constatar quién es el representante legal y como está distribuido el capital social (en caso de personas jurídicas)
- g. El plano: revisar la ubicación del lote, el área, la referencia a mojones, caminos de acceso, los linderos, etc. El área del plano debe calzar con la solicitud y la lámina de zonificación.

Artículo 10. – Las solicitudes se atenderán siguiendo el principio de “Primero en tiempo, primero en derecho” y el orden de prioridades establecido en el artículo 44 de la Ley sobre la zona marítima terrestre No. 6043 y el artículo 57 del reglamento a dicha Ley.

Título II. Inspección de campo:

Artículo 11. – Satisfecha la verificación dispuesta en el artículo 9 de este Manual. El Departamento de Zona Marítimo Terrestre debe programar una fecha para realizar una inspección de campo y comunicarla al solicitante para que este proceda con el pago de los derechos de inspección a la Municipalidad. El solicitante deberá enviar al Departamento de Zona Marítimo Terrestre copia del recibo de pago, el cual será archivado en el expediente municipal.

Artículo 12. – El monto del derecho de inspección será definido anualmente por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, y publicado en La Gaceta.

Artículo 13. – En la fecha de la inspección de campo, el funcionario municipal asignado deberá visitar el lote solicitado en concesión, con el fin de estudiar la condición actual del terreno, debiendo inspeccionar lo siguiente:

- a. Verificar que las cercas artificiales y/o naturales que delimiten el lote sean acordes al plano o croquis presentado en la solicitud de concesión.
- b. Verificar que no se invade áreas de la zona pública de conformidad con el amojonamiento existente en campo
- c. Verificar que no se invaden áreas reservadas para derechos de vía, parqueos, o áreas públicas de conformidad con el plan regulador costero vigente.
- d. Constatar la vegetación, topografía, mantenimiento general del terreno, si se evidencian movimientos de tierra, tala de árboles, entre otros.
- e. Constatar el estado del (los) camino(s) público (s) de acceso, servicios públicos disponibles en la zona (agua, electricidad, alumbrado público, telefonía, aceras, cordón y caño, etc.), entre otros.
- f. Verificar la existencia de construcciones y/o mejoras existentes, así como constatar el uso actual que se le da al terreno solicitado en concesión.
- g. En los casos que proceda, de existir construcciones, que cumpla con los retiros igualmente establecidas en el plan regulador costero.

Artículo 14. – En la inspección de campo, el funcionario deberá llenar el respectivo reporte en el formulario creado para este fin por la Municipalidad. En este reporte deberá consignar los datos del solicitante, datos de la parcela (área, frente y fondo, usos, ubicación, colindantes, referencia a mojones, tempo de ocupación, croquis), confirmar si hay construcciones, indicar los servicios con que cuenta el terreno, su estado general (cercas, caminos, vegetación, etc.) y cualquier tipo de cambio generado por el hombre sobre el terreno. Finalmente, el reporte debe indicar fecha, datos y firma del funcionario que realizó la inspección, así como la de un testigo o representante que haya participado en la inspección de campo.

Título III. Avalúo:

Artículo 15. – Con posterioridad a la inspección de campo, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre con su perito valuador municipal confeccionará el avalúo sobre el terreno según la metodología dispuesta para ello.

Artículo 16. – Una vez realizado el avalúo, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre debe calcular el canon provisional según el uso indicado en la solicitud inicial y el porcentaje dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 17. – El Departamento de Zona Marítimo Terrestre, deberá notificar el canon provisional mediante resolución donde deberá indicar claramente al solicitante que cuenta con 15 días hábiles siguientes a esta notificación, para presentar recurso de revocatoria, debiendo presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, quien lo tramitará de manera conjunta con el perito valuador, para su resolución técnica. Si dicho recurso fuere declarado sin lugar, podrá presentar formal recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del rechazo; si no lo hace, se dará por aceptado el avalúo y el canon

Título IV. Publicación del Edicto:

Artículo 18. – Una vez realizada la inspección de campo y constatando que la solicitud corresponde a un terreno en administración de la Municipalidad de Nicoya y que se encuentra de conformidad con el Plan Regulador Costero vigente, el Departamento de zona marítima terrestre deberá confeccionar un Edicto, en el que se indique el nombre y calidades de ley de los solicitantes, una breve descripción del terreno solicitado en concesión, plazo de oposiciones, lugar de presentación, así como constar con sello y firma del funcionario responsable.

Artículo 19. – El Edicto deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, para ello el Departamento de zona marítima terrestre hará la tasación ante la imprenta Nacional y comunicará al interesado el monto y las cuentas para hacer el depósito que cubra dicha publicación. Una copia de dicha publicación se anexará al expediente administrativo.

Artículo 20. – Se concederán 30 días hábiles a partir de la publicación del Edicto para que se presenten oposiciones, las cuales deberán presentarse exclusivamente en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, y direccionados a la Alcaldía Municipal, la misma deberá estar debidamente autenticada e indicar debidamente al opositor y el medio de notificaciones.

Título V. Oposiciones:

Artículo 21. – De existir oposiciones, la Alcaldía Municipal deberá fijar fecha, hora y lugar para la realización de la comparecencia. Dicha citación deberá hacerse con quince días hábiles de anticipación a las partes interesadas.

Artículo 22. – En la audiencia, las partes tendrán derecho a hacerse acompañar de un abogado y de:

- a. Presentar su prueba
- b. Pedir testimonio de la contraparte, la administración, testigos y peritos sean suyos o de la contraparte
- c. Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial
- d. Proponer alternativas a sus pruebas
- e. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia

Artículo 23. – Terminada la comparecencia, la Alcaldía Municipal, con la asesoría que estime necesaria, dictará un acto final, en un plazo no mayor de 30 días hábiles computables a partir del día siguiente a la comparecencia, en la cual se pronunciará sobre si recomienda otorga la concesión de forma total, parcial o denegarla.

Artículo 24. – El opositor podrá desistir de su oposición en cualquier momento del proceso.

Artículo 25. – De no existir oposición, o habiéndose desistido de la misma, la Alcaldía Municipal, con la asesoría del Departamento de zona marítima terrestre, dictará un proyecto de resolución de carácter recomendativo hacia el Concejo Municipal.

Título VI. Concejo Municipal

Artículo 26. – El Concejo Municipal conocerá el Proyecto de resolución presentado por la Alcaldía y podrá trasladarlo para su estudio a la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 27. – Si el Proyecto de resolución fuese enviado a la Comisión de Zona Marítimo Terrestre, esta deberá emitir un dictamen dentro de periodo máximo 30 días hábiles siguientes a su traslado, en el cual recomendará de manera fundamentada al Concejo aprobar o improbar la solicitud de concesión. La Comisión, cuando lo estime necesario podrá realizar una inspección sobre el terreno solicitado en concesión.

Artículo 28. – El Concejo conocerá el dictamen de la Comisión de la Zona Marítimo Terrestre, cuando procediera, y mediante acuerdo municipal resolverá la solicitud según sea el caso. En caso de aprobarse la concesión, en el mismo acto se autorizará al alcalde o quien ocupe su puesto, para la firma del contrato de concesión.

Artículo 29. – La secretaria del Concejo transcribirá el respectivo acuerdo y notificará a la Alcaldía y al Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la resolución del Concejo, devolviendo el expediente para continuar con el trámite.

Título VII. Anteproyecto

Artículo 30. – Los solicitantes de concesión que quieran desarrollar explotaciones turísticas deberán presentar para la firma del contrato de concesión, un proyecto o perfil con el fin de rendir la garantía de ejecución establecida en el artículo 56 del reglamento de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre. El contrato de concesión deberá indicar el monto de la garantía que rendirá el interesado, así como los meses de plazo de vencimiento.

Artículo 31. – El perfil deberá ser un documento descriptivo en formato de presentación tamaño carta (8.5x11) en donde el solicitante de concesión describa literalmente lo que pretende desarrollar para explotación turística en la parcela solicitada, deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre del solicitante y el número de expedienteo
- b. Indicar el uso solicitado para concesionar.
- c. A manera de tabla deberá presentar en una columna los requisitos del Reglamento del Plan regulador y en la otra columna los valores del proyecto, se indica un ejemplo:

Requisitos del Plan Regulador Datos obtenidos del proyecto

Densidad X m²

Cobertura X %

Altura X metros o pisos

metros X metros estimados

% de construcción % estimado

Otros requisitos establecidos en el Plan regulador. Según corresponda

- a. Se deberá aportar en láminas tamaño tabloide (11x17), conocida como doble carta, los diseños del tipo de obra que se pretenda desarrollar, materiales, acabados, distribución de las construcciones si es en un solo módulo o en varias unidades distribuidas en la parcela, las áreas de vestíbulo, deberá indicar el cumplimiento a los requisitos de la Ley N°7600 para personas con discapacidad, áreas de estacionamientos, disposición de las áreas verdes, entre otros. No deberá sobrepasar las tres láminas
- b. La documentación deberá estar firmada por el solicitante de la concesión y deberá quedar señalado el compromiso de su parte de realizar las obras descritas. Además, deberá firmar un profesional responsable en el campo de la ingeniería o arquitectura que avale los lineamientos técnicos descritos y establezca los montos del valor estimado de las obras.
- c. Indicar el valor estimado de las obras del cual se aplicará el porcentaje de garantía que deberá rendir, el cual quedará sujeto a visto bueno del Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Nicoya.
- d. Presentar copia de depósito del banco a favor de la Municipalidad de Nicoya por concepto de la garantía, el cual quedará sujeto a comprobación del Departamento de Tesorería Municipal.
- e. Los diseños en láminas deberán estar firmados por el profesional responsable.

Artículo 32. – En el momento que se cuente con los planos constructivos definitivos, la Municipalidad podrá verificar por los montos originalmente tasados, para hacer la readecuación de la garantía en caso de considerarse necesario. De modificarse la garantía consignada en el Contrato de Concesión, se deberá hacer la actualización mediante una adenda al Contrato de Concesión, mismo que deberá ser aprobado por el ICT.

Artículo 33. – El concesionario podrá solicitar ampliar el plazo establecido para iniciar la Construcción. Para este fin, deberá presentar documentos idóneos que justifiquen la tal situación.

Título VIII. Contrato

Artículo 34. – El Departamento de Zona Marítimo Terrestre, dentro de los 30 días hábiles siguientes al acuerdo municipal que aprueba la concesión, procederá con la confección del contrato, que deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Datos de identificación del concesionario o su representante legal, citando los datos del registro en que consta su representación.
- b. Datos de identificación del representante municipal e indicación del acuerdo municipal mediante el cual se le autoriza a firmar en este contrato.
- c. Breve reseña de las incidencias ocurridas en el procedimiento de concesión: fecha de presentación de la concesión, existencia o no de oposiciones en el procedimiento, fecha en que se otorgó la declaratoria de zona de aptitud turística o no turística por parte del ICT, fecha en que se adoptó y publicó el plan regulador, fecha del avalúo.
- d. Datos de identificación de la parcela solicitada en concesión y descripción de ésta.
- e. Indicación del uso para el cual fue aprobada la concesión.
- f. Plazo de la concesión y obligaciones del concesionario.
- g. Canon fijado para la concesión.
- h. Transcripción literal del acuerdo municipal mediante el cual se aprueba otorgar la concesión y se autoriza al alcalde a firmar el contrato.
- i. Identificación del avalúo realizado sobre la propiedad y canon aplicable.

Artículo 35. – El Departamento de zona marítima terrestre, comunicará al interesado fecha y hora en que deberá apersonarse a la Municipalidad para la rubrica del contrato en conjunto con el Alcalde(sa). En aquellos casos donde la parte interesada cuente con firma digital podrá rubricarse mediante esta modalidad, para ello, el Departamento de zona marítima terrestre, remitirá el correo al correo electrónico señalado y verificara las firmas de manera electrónica.

Artículo 36. – El Departamento de zona marítima terrestre enviará el contrato debidamente firmado, junto con el expediente administrativo certificado al Instituto Costarricense de Turismo para su aprobación correspondiente.

Artículo 37. – Aprobada la concesión por parte del Instituto Costarricense de Turismo, el interesado iniciará con los trámites para su inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional, dentro de los siguientes 30 días hábiles de ser formalmente notificado. Los contratos no surtirán efectos legales hasta tanto no se cuente con la inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional.

CAPITULO II. CESIÓN DE CONCESIÓN.

Título I. Presentación de la solicitud de cesión de derechos.

Artículo 38. – El interesado deberá presentar exclusivamente ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, y direccionado al Departamento de zona marítima terrestre, una solicitud formal debidamente autenticada por un abogado, para ceder total o parcialmente el derecho de una concesión inscrita en la Zona Marítimo Terrestre bajo administración de la Municipalidad de Nicoya a favor de un tercero.

Artículo 39. – El cedente deberá presentar los siguientes documentos adjuntos a la solicitud:

- a. Certificación Literal de la concesión.
- b. Copia Certificada del plano catastrado de la concesión.

Artículo 40. – Si quien recibe el derecho de concesión es persona física, debe aportar los siguientes documentos:

- a. Copia de la cédula de identidad o cédula de residencia del solicitante. La misma deberá encontrarse vigente.
- b. Declaración jurada protocolizada en el cual se manifieste que el solicitante no posee prohibición alguna con base al artículo 24 del Reglamento a la Ley sobre la zona marítima terrestre.

Artículo 41. – Si quien recibe el derecho de concesión es persona jurídica, debe aportar los siguientes documentos:

- a- Certificación de personería jurídica con distribución de capital accionario. Si las acciones pertenecen a otras personas jurídicas, el solicitante debe aportar la distribución de capital de esas otras sociedades. Dicho documento no deberá tener más de un mes de haber sido expedido.
- b- Copia certificada del Acta Constitutiva de la sociedad solicitante.
- c- Copia de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal(es).

Artículo 42. – El Departamento de Zona Marítima Terrestre verificará que el solicitante este al día con el canon, tributos y servicios brindados por la Municipalidad de Nicoya.

Artículo 43. – El Departamento de Zona Marítima Terrestre habiendo recibido la solicitud con la información completa, remitirá recomendación técnica a fin de que la Alcaldía Municipal la ponga en conocimiento del Concejo Municipal. En caso de encontrarse incompleta la documentación procederá conforme lo establece el artículo 7 y 8 de este manual.

Artículo 44. – Para la decisión de este asunto, el Concejo Municipal, podrá seguir el trámite previsto en los artículos del 27 al 29 de este manual.

Artículo 45. – Si se aprobare la cesión del derecho, El Departamento de zona marítima terrestre, confeccionará dentro de los siguientes 30 días hábiles adenda contractual y enviará copia certificada del expediente administrativo al Instituto Costarricense de Turismo para su aprobación correspondiente.

Artículo 46. – Aprobada la cesión el interesado iniciará con los trámites para su inscripción en el Registro General de Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre del Registro Nacional, dentro de los siguientes 30 días hábiles de ser formalmente notificado. La adenda al contrato no surtirá efectos legales hasta tanto no se cuente con la inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional.

CAPÍTULO III. GRAVÁMENES Y CAMBIOS DE USO.

Artículo 47. – El concesionario interesado deberá presentar exclusivamente ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, direccionado al Departamento de zona marítima terrestre una solicitud formal debidamente autenticada por un abogado, indicando su intención de cambiar el uso dado en concesión o de imponer algún gravamen. Para tales efectos deberá cumplirá las disposiciones de los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento a la Ley sobre la zona marítima terrestre.

Artículo 48. –, El Departamento de Zona Marítima Terrestre habiendo recibido la solicitud con la información completa, en los casos de cambio de uso seguirá el procedimiento dispuesto en los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 de este manual. Posteriormente remitirá recomendación técnica a fin de que la Alcaldía Municipal la ponga en conocimiento del Concejo Municipal. En caso de encontrarse incompleta la documentación procederá conforme lo establece el artículo 7 y 8 de este manual.

Artículo 49. – En caso de cambio de uso, deberá publicarse Edicto en La Gaceta, siguiendo el trámite dispuesto en los artículos del 18 al 25 de este Manual.

Artículo 50. – Para la decisión de este asunto, el Concejo Municipal, podrá seguir el trámite previsto en los artículos del 27 al 29 de este manual.

Artículo 51. – Si se aprobase el trámite, el Departamento de zona marítima terrestre, confeccionará dentro de los siguientes 30 días hábiles adenda contractual y enviará copia certificada del expediente administrativo al Instituto Costarricense de Turismo para su aprobación correspondiente.

Artículo 52. – Aprobada la cesión el interesado iniciará con los trámites para su inscripción en el Registro General de Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre del Registro Nacional, dentro de los siguientes 30 días hábiles de ser formalmente notificado. La adenda al contrato no surtirá efectos legales hasta tanto no se cuente con la inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional.

CAPÍTULO IV. CANCELACIÓN DE CONCESIÓN

Artículo 53. – El Departamento de zona marítima terrestre tan pronto tenga noticia, sea por denuncia o de oficio, sobre presuntas infracciones que podría llevar a la cancelación de una concesión, atenderá lo correspondiente y remitirá informe al superior, a fin de que la Alcaldía Municipal la ponga en conocimiento del Concejo Municipal, quien como órgano decisor, llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública y los principios constitucionales que le son inherentes.

CAPÍTULO V. PRÓRROGA DE CONCESIÓN.

Título I. Presentación de la solicitud

Artículo 54. – El Departamento de Zona Marítima Terrestre comunicará al concesionario el vencimiento del plazo de la concesión conforme dispone el inciso a) del artículo 53 del Reglamento a la Ley sobre la zona marítima terrestre, mediante una resolución administrativa notificada al lugar o medio señalado dentro del expediente bajo las normas establecidas en la Ley de Notificaciones.

Artículo 55. – Una vez recibida la notificación o sin ella, el concesionario interesado deberá presentar exclusivamente ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de la concesión, el formulario de solicitud de prórroga *-provisto por este municipio-* debidamente lleno. La firma del formulario deberá estar autenticadas por un abogado y aportar el respectivo pago de timbre del Colegio de Abogados.

Artículo 56. – Toda solicitud de prórroga deberá hacerse acompañar de los requisitos previstos en los artículos 3 y 4 de este Manual, según corresponda, los cuales deberán estar debidamente vigente, y en caso de certificaciones no deberá tener más de un mes de haber sido expedido.

Artículo 57. – Al momento de recibir la solicitud, el Departamento de Plataforma de Servicios, confeccionará una boleta y asignará un número de trámite. En dicha boleta se consignará la hora, fecha y el nombre del funcionario que recibe y devolverá copia al portador. A más tardar al día hábil siguiente la Plataforma de Servicios remitirá la solicitud al Departamento de Zona Marítima Terrestre.

Artículo 58. – Luego de recibida la solicitud, el Departamento de Zona Marítimo Terrestre seguirá el trámite previsto en los artículos del 5 al 9 y del 11 al 14 de este manual. Asimismo, deberá verificar que el interesado haya cumplido con las obligaciones derivadas del contrato

concesionario y que el avalúo se encuentre vigente, caso contrario, deberá seguirse el trámite dispuesto en los artículos del 26 al 29 de este manual.

Artículo 59. – Para la decisión de este asunto, el Concejo Municipal, podrá seguir el trámite previsto en los artículos del 27 al 29 de este manual.

Artículo 60. – Si se aprobase el trámite, el Departamento de zona marítima terrestre, confeccionará dentro de los siguientes 30 días hábiles adenda contractual, y enviará copia certificada del expediente administrativo al Instituto Costarricense de Turismo para su aprobación correspondiente.

Artículo 61. – Aprobada la cesión el interesado iniciará con los trámites para su inscripción en el Registro General de Concesiones de la Zona Marítimo Terrestre del Registro Nacional, dentro de los siguientes 30 días hábiles de ser formalmente notificado. La adenda al contrato no surtirá efectos legales hasta tanto no se cuente con la inscripción en el Registro General de Concesiones del Registro Nacional

CAPÍTULO VI. CONSTRUCCIONES

Artículo 62. – Toda construcción que se pretenda realizar en las áreas concesionadas conforme la Ley 6043 deberán ajustarse a las regulaciones estipulas en la misma Ley, su Reglamento, la Ley de Construcciones, su reglamento y demás normativa vigente relacionada con este tema.

Artículo 63. – El concesionario que debido al uso o usos concesionados debe gestionar permiso de construcción en el Departamento de Control Constructivo, y proceder a tramitarlo mediante la Plataforma del APC del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y adjuntarán digitalmente los requisitos respectivos.

Artículo 64. – El departamento de Control Constructivo, previo a otorgar permiso para mejora, ampliación o remodelación sobre una construcción existente, deberá contar con un aval del Departamento de zona marítima terrestre.

CAPÍTULO VII. OCUPACIONES INDEBIDAS

Artículo 65. – Cualquier persona se encuentra facultada a denunciar la invasión o construcción ilegal en la zona marítima terrestre, debiendo para ello simplemente llenar el formulario de denuncia que se encuentra a disposición en la Municipalidad. Igualmente se podrá iniciar de oficio una investigación por construcciones ilegales dentro de la zona marítima terrestre, por parte de cualquier funcionario municipal.

Artículo 66. – Recibida la denuncia el Departamento de zona marítima terrestre, creará un legajo independiente que se archivará concomitante al expediente de solicitud de concesión si lo tuviera, o en su defecto en el archivo de expedientes de la zona marítima terrestre.

Artículo 67. – Una vez recibida la denuncia de invasión o construcción ilegal, el Departamento de zona marítima terrestre, contará con el plazo de 10 días hábiles realizar la inspección in situ y emitir un informe que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha, hora y lugar o dirección exactos de la construcción o invasión.
- b. Nombre de los posibles infractores, con indicación si se conocen como solicitantes o concesionarios.
- c. Descripción detallada de lo observado, y lo que se considere necesario y suficiente, de ser posible adjuntar fotografías.
- d. Clara indicación si la edificación o edificaciones encontradas se localizan en la zona restringida o zona pública.

Artículo 68. – El Departamento de zona marítima terrestre, contará con el plazo de 5 días hábiles para trasladar el legajo de la denuncia incluyendo el resultado de la inspección de campo al departamento de Construcciones para que estos verifiquen si la construcción cuenta con permiso municipal, o no.

Artículo 69. – En caso de que se verifique que la construcción cuenta con un permiso municipal irregular, el Departamento de zona marítima terrestre deberá remitir informe a la Alcaldía Municipal para el inicio de procedimiento de nulidad, así como denunciar en los Tribunales de Justicia a las personas que se presumen responsables o simplemente la comisión de un delito por persona ignorada.

Artículo 70. –En caso de que se verifique que la construcción no cuenta con un permiso municipal, el Departamento de zona marítima terrestre deberá denunciar en los Tribunales de Justicia a las personas que se presumen responsables o simplemente la comisión de un delito por persona ignorada, así como iniciar un procedimiento de desalojo y eventual demolición.

CAPÍTULO VI. SOBRE EL DESALOJO DE LA ZONA PÚBLICA.

Artículo 71. –El Departamento de zona marítima terrestre, tan pronto tenga noticia de una infracción a las que se refiere la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, en los artículos 20, 22 e inciso d) del artículo 53, con el apoyo que estime necesario, levantará información de campo debidamente referida a los mojones colocados por el Instituto Geográfico Nacional, para tener certeza jurídica que la infracción se está realizando en la zona pública de la zona marítimo terrestre.

Artículo 72. – Mediante resolución fundamentada el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, procede con la notificación al infractor, del inicio del procedimiento administrativo sumario, previsto en el Título sexto, capítulo segundo de la Ley General de Administración Pública, mediante el cual se brindará el derecho de defensa y el debido proceso, otorgándole un plazo de 3 días hábiles, posteriores a la comunicación, para que se refiera por escrito a efectos de esclarecer la verdad real de los hechos y determinar si se encuentra dentro de las excepciones previstas por ley para el uso de la zona pública.

Artículo 73. – Cumplido el plazo otorgado, habiéndose otorgado pruebas de descargo o no, el Departamento de zona marítima terrestre, procede a resolver lo que corresponda en un plazo de 15 días hábiles. De no encontrarse justificaciones legales que ampare el uso de la zona pública, procede con la notificación al infractor, dándole un tempo prudencial no mayor a 10 días hábiles, en el cual podrá solventar la infracción de manera voluntaria. Transcurrido este plazo otorgado, se le indica que la Municipalidad procederá a realizar el desalojo y la demolición, pudiendo cobrar los costos derivados de esta acción al infractor.

Rige a partir de su publicación.

**María Ester Carmona Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de Nicoya**

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NICOYA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal No. 038-009-2024, de la Sesión Ordinaria No. 009 celebrada el martes 02 de julio del 2024, acuerda emitir el “PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NICOYA” para su consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, y no habiéndose presentado al Concejo Municipal observaciones al respecto posterior a su publicación, el Órgano Colegiado en Acuerdo Municipal No. 005-025-2024 de la Sesión Ordinaria No. 025 celebrada el martes 22 de octubre del 2024 aprueba realizar su publicación por segunda vez para la oficialización ante la Corporación Municipal como “**REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NICOYA**”.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en La Gaceta para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

Que, el 30 de setiembre del 2019 mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta entró en vigencia el Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya, se cumplirán 5 años en setiembre próximo, con el paso del tiempo y su aplicación a la realidad se han ido evidenciando falencias y situaciones que resultan necesarias corregir o actualizar en dicho Reglamento, por lo que, para tales efectos se presenta Proyecto de Reforma de varios Artículos al Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya.

Por las razones anteriormente expuestas, se presenta el Proyecto de Reforma de varios Artículos al Reglamento mencionado en los siguientes términos:

-Artículo 1. Se modifica el artículo 9 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 9º-Sesiones. Celebración. Convocatoria

Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Nicoya, ubicado en el Cabildo de Nicoya (antigua Unidad Sanitaria).

-Artículo 2. Se modifica el artículo 17 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 17. Sesiones. Documentos Que Podrán Ser Conocidos

a-) La correspondencia que deba conocer el Concejo, se recibirá en la Plataforma de Servicios o por correo electrónico, a más tardar los días viernes a la 1:00 pm, con la excepción de asuntos que el Presidente considere que deberán conocerse para iniciar su trámite respectivo, los cuales serán recibidos en forma directa por la Presidencia Municipal.

b-) Los asuntos de trámite urgente son aquellos que sean así calificados por la Presidencia del Concejo.

c-) Las mociones de los regidores, se presentarán en forma digital o por escrito, con letra clara y sin tachaduras o borrones. Cualquier modificación que se haga a una moción, debe escribirse mediante nota al pie, que debe ser firmada por el proponente de la moción.

-Artículo 3. Se modifica el artículo 19 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya y se suprime el párrafo segundo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 19. Sesiones. Extraordinarias

Las sesiones extraordinarias, se celebrarán, previo acuerdo y convocatoria del Concejo Municipal, según las formalidades establecidas en el artículo treinta y seis del Código Municipal. El acuerdo requiere el voto de mayoría absoluta (simple). La sesión extraordinaria se realizará a la hora, el día, la fecha y con el orden del día que indique el acuerdo. En las mismas condiciones solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, o además en alteración de lo que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del Concejo.

-Artículo 4. Se modifica el artículo 24 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 24. Acuerdos. Mociones

Toda moción de un regidor o del alcalde, debe ser presentada a la Secretaría Municipal.

-Artículo 5. Se modifica el artículo 39 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 39. Acuerdos. Permanencia de Personas Ajenas al Concejo Durante las Sesiones.

Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y abiertas a los ciudadanos, lo anterior respetando el aforo permitido y el resguardo de la integridad y seguridad de todos los presentes, de ser necesario se podrá solicitar colaboración de la Fuerza Pública para el mantenimiento del orden.

-Artículo 6. Se suprimen los incisos ñ) y o) del artículo 40 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya:

Artículo 40. Presidencia. Atribuciones

Corresponde a la Presidencia Municipal, junto a las otras atribuciones conferidas, en el Código Municipal y en este Reglamento: (Artículo 34 del Código municipal)

ñ-) Autorizar la permanencia de visitantes convocados al Concejo, en las salas anexas al mismo que son destinadas al uso de los integrantes del Gobierno Municipal, el Auditor, los asesores y los funcionarios municipales.

o-) Autorizar la permanencia de personal administrativo por excepción en el recinto, durante la realización de las sesiones.

-Artículo 7. Se modifica el artículo 55 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 55. Secretaria. Sección Actas Y Acuerdos

La Secretaría del Concejo deberá velar porque sean debidamente Notificados a quien corresponda, los acuerdos municipales, devolviendo luego de ello los expedientes respectivos a la Sección de Archivo del Departamento, añadiendo el respectivo acuerdo y su constancia de Notificación.

-Artículo 8. Se modifica el artículo 58 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya incluyendo un inciso 12), además, se modifica el párrafo segundo para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 58. Comisiones. Indicación Comisiones Permanentes

Las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal se clasifican en permanentes y especiales.

Las permanentes son las siguientes (art. 49 CM):

... 12. COMISIÓN DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE

Las comisiones permanentes, sin perjuicio de que el Concejo Municipal decida constituir otras, se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de 5 miembros, de entre los regidores propietarios y suplentes, a discreción de la Presidencia del Concejo, salvo la de Hacienda y Presupuesto, que se integrará con siete miembros.

-Artículo 9. Se modifica el artículo 59 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya suprimiendo los incisos 2.2, 2.6 y 2.7:

Artículo 59

... COMISION DE OBRAS PÚBLICAS

2.2. El ordenamiento urbano y el Plan Director Urbano,

2.6 La apelación en denegatoria de Usos de suelo (Art. 8 del PDU)

2.7 Los permisos para uso de espacio público (Art. 7 Reg. PDU)

-ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 64 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea correctamente de la siguiente manera:

Artículo 64. comisiones. integración

En fecha posterior e inmediata después de la sesión en que el Presidente comunicó al Concejo la integración de las Comisiones, se hará la instalación de estas. En esta misma oportunidad cada comisión nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente, los cuales cumplirán con las facultades que se les asignen, estipuladas específicamente en el artículo 82 de este Reglamento.

-Artículo 11. Se modifica el artículo 65 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 65. Comisiones. Cantidad en las que se puede participar

Un mismo regidor no podrá formar parte de más de siete comisiones permanentes, ni ser Presidente, ni Vicepresidente, en más de dos a la vez. Pueden ser reelectos en esos cargos.

-Artículo 12. Se modifica el artículo 67 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67. Comisiones. Responsabilidad de custodia de los documentos

El secretario de cada comisión elaborará el orden del día, según las instrucciones que le gire el Presidente, el cual deberá ajustarse al orden en que los asuntos fueron recibidos en la comisión. En caso de que sean solicitadas fotocopias, la secretaría del Concejo Municipal o el funcionario que sea delegado acompañará al solicitante en resguardo del expediente respectivo, por supuesto, también previa autorización del Presidente de la comisión correspondiente.

-Artículo 13. Se modifica el artículo 68 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68. Comisiones. Trámite de dictámenes luego de su aprobación

Los informes o dictámenes de Comisión, serán entregados, a la Secretaria del Concejo Municipal una vez que hayan sido suscritos por los miembros presentes en la reunión respectiva.

-Artículo 14. Se modifica el artículo 77 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. Comisiones. Dictámenes que pueden ser conocidos por el plenario

Para que un dictamen de comisión sea conocido por el Concejo Municipal, debe haber sido presentado a la Secretaría Municipal antes del inicio de la sesión.

Los dictámenes de comisión, una vez que han sido presentados a la Secretaría Municipal, serán ordenados, estrictamente, por su orden de ingreso y en ese mismo orden se pondrán a disposición de la Presidencia del Concejo.

-Artículo 15. Se modifica el artículo 80 del Reglamento interno de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del cantón Nicoya para para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 80. Comisiones. Registro de documentos

En secretario de la comisión será el responsable del registro y custodia de los documentos o expediente se asignen a cada comisión.

Rige a partir de su publicación.

María Ester Carmona Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Manual de Políticas y Procedimientos

TRÁMITES DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE COLYPRO	Código: POL/PRO-SC-01 Versión: 13, Noviembre de 2024
Fecha y acuerdos de aprobado para entrar en vigencia: Acuerdo 15, sesión de Junta Directiva 052-2014, del 15 de Octubre 2015	Reemplaza a: POL/PRO-PLAT01 versión 1 y POL/PRO-SC01 versión 12
Revisado por: Jefatura Administrativa, Equipo Revisor y Junta Directiva.	Fecha y acuerdo de versión vigente: Acuerdo 014, sesión 108-2024 del 5 de noviembre de 2024.

OBJETIVO:

Establecer los lineamientos necesarios para realizar los diversos trámites, de los servicios solicitados por las personas colegiadas o interesadas.

ALCANCE:

Dirigido a los órganos, departamentos, usuarios en general.

POLÍTICAS GENERALES:

1. El Colegio cuenta con una plataforma virtual y plataformas presenciales a nivel nacional, que brindan servicios a usuarios y personas colegiadas que se encuentren al día en sus obligaciones con Colypro. Para recibir el servicio, debe presentarse la cédula de identidad o cédula de residencia; dichas plataformas se regirán por las políticas vigentes en la Corporación.
2. Los trámites recibidos en las plataformas de servicios deberán anotarse en la bitácora F-SC-32 como respaldo del servicio brindado al usuario, quien debe firmar en señal de aceptación, por otra parte, la oficial de plataforma/gestor es la responsable de actualizar los indicadores incluidos en el Sistema de Gestión de Calidad y completar el Informe de trámites realizados (F-SC-14) relacionados con los trámites que recibe.
3. Todo documento emitido en el extranjero y que sea requisito para gestionar cualquier trámite, deberá estar certificado por el ente competente para verificar la validez legal del documento.
4. Para cualquier trámite que se gestione en las plataformas de servicios y cuyos documentos probatorios sean emitidos de forma digital por las entidades respectivas, deberán de enviarse a la cuenta de correo de la oficial de plataforma/ gestor que tramita, o en su defecto, aportar el código de verificación que permita validar en la página web respectiva la autenticidad de estos.
5. En situaciones especiales se entregará: un comprobante de trámite (F-SC-10): este documento lo puede emitir cualquier colaborador de la Corporación a toda aquella

persona que solicite un comprobante de que estuvo realizando un trámite en nuestras oficinas, atención de gestores regionales en visitas a instituciones, asistencia a Asambleas Regionales, Capacitaciones de R.I. o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el mismo se efectuará únicamente por el tiempo en que el interesado estuvo realizando el trámite o asistencia respectiva.

6. Para cumplir con lo establecido en el artículo 4, del Decreto N.º 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense, que en el segundo párrafo indica lo siguiente: “En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información”.

A. Solicitud de constancias de colegiatura:

1. Colypro emitirá constancias de colegiatura únicamente con la información que conste en el expediente de la persona colegiada, por lo que será responsabilidad de la misma mantener actualizados sus datos tanto académicos como personales.
2. Toda persona colegiada al día con sus obligaciones económicas, puede solicitar una constancia de incorporación a Colypro en cualquiera de las plataformas de servicio o por medio de la página web. Además, el Tribunal de Honor y la Fiscalía, pueden solicitar constancias de colegiatura de las personas que son denunciadas ante estos órganos, con el fin de que sus procesos se encuentren debidamente documentados.
3. Las personas que desempeñen los puestos de Oficiales de Plataforma, o quien las sustituya, Gestores Regionales, Auxiliar Administrativa de la Unidad de Servicios al Colegiado, el Encargado de Servicios al Colegiado y la Jefatura Administrativa, serán los únicos colaboradores autorizados para emitir y entregar a las personas colegiadas, constancias de colegiatura, utilizando únicamente los formatos de constancias previamente aprobados por la Administración, razón por la cual, no se permite hacer modificaciones y/o inclusiones no autorizadas al texto original.

B. Solicitud de carné:

1. Todas las personas colegiadas al día en sus obligaciones económicas con la Corporación tendrán derecho a un carné que lo acredite como tal, y le permita acceder a los servicios y beneficios que brinda Colypro.
2. Cada persona colegiada y al día en sus obligaciones económicas con la Corporación puede solicitar la confección de un carné para sus padres, cónyuge e hijos, o en las condiciones especiales reguladas mediante los requisitos definidos en esta política.

C. Incorporaciones:

Las personas interesadas en incorporarse a Colypro pueden realizar este trámite de acuerdo con lo dispuesto en la política POL/PRO-INC-01 Incorporaciones.

D. Actualización de grado académico:

Las personas colegiadas que requieran actualizar los títulos de estudios universitarios adquiridos posteriores al acto de incorporación, deben realizar este trámite de acuerdo con las disposiciones indicadas en la política POL/PRO-INC02 “Actualización de diplomas y títulos universitarios de las personas colegiadas”.

E. Retiros:

Las personas colegiadas que por diferentes motivos no estén ejerciendo la profesión, tienen derecho a solicitar un retiro temporal o indefinido, según sea el caso, para lo cual deben realizar el trámite definido en la política POL/PRO-INC03 Retiros temporales e indefinidos.

F. Reincorporaciones:

Las personas retiradas tienen derecho a solicitar la reincorporación en el momento que lo requieran, de acuerdo a las disposiciones indicadas en la política POL/PRO-INC-04 Reincorporaciones a Colypro.

G. Subsidio económico y póliza mutual:

Las personas interesadas en realizar un trámite de solicitud de subsidio o póliza del FMS, pueden hacerlo cumpliendo los requisitos que indican las políticas POL/PRO-FMS01 “Subsidio económico” y POL/PRO-FMS02 “Póliza Mutua” según sea el caso.

H. Arreglo de pago:

Las personas colegiadas, que por diferentes razones hayan acumulado varias cuotas de morosidad pueden realizar un arreglo de pago según lo dispuesto en la POL/PRO-COB01 Gestión de Cobros.

POLÍTICAS ESPECÍFICAS:

A. Solicitud de constancias de colegiatura:

1. Las constancias, comunicados y/o comprobantes de trámite serán entregados de inmediato al solicitante, excepto las solicitadas por medio de la plataforma virtual, cuyo tiempo de entrega es un día hábil posterior a su solicitud.
2. En casos especiales cuando la persona colegiada esté imposibilitada para apersonarse a una plataforma de servicios para solicitar una constancia de colegiatura, puede enviar una autorización escrita para que un tercero la solicite, en cuyo caso debe adjuntar también copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada.
3. Las plataformas de servicios utilizarán únicamente los siguientes formatos de constancias, comunicados y/o comprobantes, según corresponda previa consulta al expediente digital y/o físico de la persona colegiada:

- a. Constancia de colegiatura básica (F-SC-03): la cual solamente indica que la persona está incorporada y al día en sus obligaciones económicas con Colypro.
- b. Constancia de colegiatura (F-SC-18): en la cual el único título académico que se menciona es aquel con el que el interesado se incorporó.
- c. Constancia de títulos académicos posteriores (F-SC-19): en la cual, además del título con el que se incorporó el interesado, se anotan todos los títulos presentados posteriores a su juramentación.
- d. Constancia para denuncias de la Fiscalía (F-SC-30): la cual se emite únicamente para trámites propios de la Fiscalía, éstas podrán ser emitidas por las personas colaboradoras autorizadas en ésta política o por quien la Fiscalía designe para su emisión.

***Constancias solicitadas por el Tribunal de Honor o Tribunal Electoral, donde se indicará si la persona es colegiada y que se encuentra al día con sus obligaciones con el Colegio. Estas son solicitadas por el abogado del Tribunal de Honor o el/la secretario/a administrativo, según corresponda.

B. Trámite de Carné:

1. El carné de colegiado tiene una validez de cinco años a partir de la fecha de confección. El costo del primer carné está incluido dentro de los aranceles de la incorporación, todas las renovaciones posteriores deberán ser canceladas de acuerdo al monto establecido por la Junta Directiva, salvo los emitidos en actividades oficiales organizadas por el Colegio, los cuales pueden emitirse gratuitamente, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
2. El carné para padres, cónyuge e hijos de la persona colegiada se emitirá por un periodo de cinco años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos
 - a. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
 - b. Completar el formulario de solicitud de carné familiar F-SC-02. El oficial de plataforma debe corroborar el parentesco, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando exista conexión con esta página y que la información conste en la misma, caso contrario se deberá presentar la certificación respectiva por parte del interesado.
 - c. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
 - d. En caso de renovación, podrá ser tramitado por el familiar, siempre que este sea mayor de edad y conste en el expediente la autorización escrita de la persona colegiada, de lo contrario el familiar tendrá que presentar el F-SC-02 lleno y firmado por la persona colegiada, con la respectiva copia de la cédula de identidad del colegiado, la cédula del familiar o tarjeta de identificación de menores (TIM) de los hijos/as.

a) Unión de Hecho:

1. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 245 del Código de Familia: *"La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente"*.
3. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada, que se encuentra en el mismo formulario (F-SC-01).
4. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del solicitante y su pareja, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.
5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.

b) Hijos de crianza o hijastros:

1. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).
3. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del matrimonio, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no estén casados indicar en el formulario si el hijastro es por unión de hecho, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.
4. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N.º 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
6. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.

c) Padres de Crianza:

1. Estar al día con las obligaciones económicas con Colypro.
2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).

3. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N.º 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
4. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
5. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.

d) Padrastro o Madrastra:

1. Estar al día con las obligaciones económicas con Colypro.
2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).
3. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N.º 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
4. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del padre o madre, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.
5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
6. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.
7. El colegiado podrá solicitar únicamente un carné ya sea para padre, padrastro o padre de crianza y/o madre, madrastra o madre de crianza.

e) Actualización de datos:

1. Las personas colegiadas pueden realizar la actualización de sus datos personales, laborales, cambio de regional en el padrón electoral (ver punto 6. Políticas específicas de la POL/PRO-TE 01) y de beneficiarios de manera presencial en cualquiera de las plataformas de servicios en el momento que lo requieran, de manera virtual a través de la página web de Colypro o por medio del Gestor Regional cuando este los visite en su institución.
2. En casos especiales cuando la persona colegiada esté imposibilitada para apersonarse a una plataforma de servicios a realizar su actualización de datos, puede enviar una autorización autenticada por un notario público, para que un tercero realice el trámite, en cuyo caso debe adjuntar también copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada.

*****FIN DE LA POLÍTICA*****

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Confección de constancias

N.º	Actividad	Responsable
1.	Solicita en la Plataforma de servicios la confección de una constancia de colegiatura.	Interesado
2.	Verifica que la persona colegiada esté al día en el pago de sus obligaciones con Colypro y revisa todo el expediente electrónico de la persona colegiada, para determinar el tipo de documento a emitir según la política.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
3.	Confecciona la constancia correspondiente, la imprime y se la da al interesado para que la revise.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista/ Gestor Regional/ Auxiliar Administrativa/ Encargado de Servicios al Colegiado/ Jefatura Administrativa
4.	Revisa detalladamente los datos consignados en el documento para verificar que estén correctos.	Interesado
5.	Si todo está correcto sella y firma el documento y lo entrega al interesado.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
6.	<u>En caso de tramitar constancia por medio de la plataforma virtual:</u> Se repite punto 1 y 2	Oficial de Plataforma Virtual
7.	Confecciona la constancia o notificación correspondiente, la firma digitalmente y la envía al colegiado vía correo electrónico a la dirección electrónica oficialmente registrada en la base de datos de Colypro.	Oficial de Plataforma Virtual

8.	<u>En caso de solicitar constancia mediante autorización:</u> emite carta de autorización solicitando constancia a su nombre, indicando claramente el nombre y número de cédula de la persona a quien autoriza a retirarla y adjunta copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada.	Interesado
9.	Solicita constancia a nombre de la persona colegiada, presentando la autorización respectiva, así como la cédula de identidad de ambos.	Persona autorizada
10.	Se repiten los pasos indicados en los puntos 2, 3, 4 y 5.	Responsables de los puntos 2, 3, 4 y 5.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Solicitud de carné

No.	Actividad	Responsable
1.	Solicita en la Plataforma de servicios la confección del carné personal o familiar que necesite y entrega los documentos indicados en esta política según corresponda, así como la cédula de identidad o Tarjeta de identificación de menores de los familiares a quienes les solicita carné.	Interesado
2.	Verifica que la persona colegiada esté al día en el pago de sus obligaciones con Colypro, revisa la página del Tribunal Supremo de Elecciones para verificar el parentesco, en caso que no se pueda verificar o la página no esté disponible solicita los documentos probatorios que trae el interesado, en caso de extranjeros el colegiado debe aportar las constancias de acuerdo con el inciso B. de las políticas específicas, y solicita al interesado llenar el formulario (F-SC-02) y en el caso de las Plataformas de Servicios de la sede Victoria Garrón y Sandra Ugalde completan el F-SC-28 para que el usuario se dirija a la caja a pagar el monto correspondiente al carné en trámite.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
3.	Cancela en la caja el monto correspondiente al carné y le trae la copia del recibo a la Oficial de Plataforma, esto en el caso de las Plataformas de Servicios de la sede Victoria Garrón y Sandra Ugalde.	Interesado
4.	Toma o escanea la fotografía, confecciona, imprime y entrega el respectivo carné. En caso de que el interesado aporte las fotografías, verifica que las mismas sean formales, recientes, y tomadas de frente y que coincida con las características físicas de la fotografía de la cédula o Tarjeta de Identificación de menores correspondiente.	Oficial de Plataforma / Secretaria-recepcionista
5.	<u>En el caso de carné para familiares en condiciones especiales</u> Entrega a la Oficial de Plataforma los documentos indicados en esta política, según corresponda.	Interesado

6.	Recibe todos los documentos necesarios, verifica que la persona colegiada esté al día con sus obligaciones con Colypro. Traslada los documentos de manera digital a la Asistente Legal de la Dirección Ejecutiva,	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
7.	Alimenta el indicador “Control de aprobación de carné en condiciones especiales” F-SC-08	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
8.	Recibe los documentos, los revisa, y los traslada al abogado para su firma. Una vez firmado por el abogado en señal de aprobación, luego se traslada a la oficial de plataforma que envía la solicitud de carné en condición especial. En caso de no aprobarse el carné, traslada los documentos a la oficial de plataforma y pasa el punto 13 de este procedimiento.	Asistente Legal Dirección Ejecutiva / Abogado de la Administración
9.	Comunica a la persona colegiada la resolución de su solicitud. El tiempo máximo con que cuenta el colegio para su aprobación o rechazo es de 5 días hábiles.	Oficial de Plataforma
10.	Ejecutan los puntos 3 y 4 de este procedimiento en caso de aprobación del carné especial.	Interesado/ Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
12.	Folia todos los documentos, ya sea que el carné fuera aprobado o no, los digita en el expediente electrónico de la persona colegiada, y los sube a la carpeta creada en Drive para el archivo de los documentos digitales.	Oficial de Plataforma
13.	En caso de aplicar renovación de carné en condición especial de hijo de crianza, padre o madre de crianza, hijastro, madrastra o padrastro, verificar que la condición se mantenga.	Oficial de Plataforma /Gestor Regional

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Actualización de Datos

N.º	Actividad	Responsable
1.	Ingresa al sistema de Colegiados y va leyendo a la persona colegiada los datos personales que aparecen registrados en la base de datos, en caso de datos desactualizados se van realizando los cambios respectivos directamente en el sistema.	Funcionario que atiende
2.	Imprime el reporte de datos actualizados con el título de “Actualización de datos” y lo entrega a la persona colegiada para que lo revise.	Funcionario que atiende
3.	Revisa el documento de actualización de datos y lo firma en señal de aceptación.	Interesado

4.	Folia el documento, lo digita en el expediente electrónico de la persona colegiada y lo traslada al archivo mediante la respectiva lista de remisión según lo establecido en la POL/PRO-AC01	Funcionario que atiende
5.	La revisión de datos personales se debe realizar a toda persona colegiada atendida en la plataforma.	Funcionario que atiende

*****FIN DEL PROCEDIMIENTO*****

M.Sc. Georgina Jara Le Maire Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024913564).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0087-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:40 HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0071-IE-2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, REFERENTE A LA SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2020 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR JASEC PARA EL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-141-2015

ET-060-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de julio de 1964, mediante la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), Ley 3300, reformada con la Ley 7799 del 30 de abril de 1998, se facultó a dicha Junta para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Que el 13 de julio de 2006, Jasec adjudicó la contratación UE-02-06 para la *“Consultoría para elaborar la propuesta de ingeniería financiera del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3”* a la empresa Consultores de Infraestructura GIP Limitada (GIP).
- III. Que el 15 de enero de 2008, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y Jasec, como fideicomitentes, y el Banco de Costa Rica (BCR), como fiduciario, celebraron un contrato de *“Fideicomiso para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3”*, el cual es refrendado por la Contraloría General de la República (CGR) el 14 de marzo de 2008, mediante el oficio N°2295-2008.
- IV. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-141-2015, se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a La Gaceta 154, y se aplica a los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.

- V. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- VI. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VII. Que el 30 de setiembre de 2019, Jasec, mediante el oficio GG-560-2019, presentó la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de generación eléctrica (folios 1 al 10 ET-076-2019).
- VIII. Que el 29 de noviembre de 2019, la CGR emitió el informe DFOE-DI-2469 (oficio 18675), referido a la *“Orden relacionada con la nulidad del contrato de la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3”* (folio 140 ET-086-2020).
- IX. Que el 6 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0097-IE-2019, publicada en el Alcance 276 a La Gaceta 237, del 12 de diciembre de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2020 para el sistema de generación de Jasec.
- X. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio OF-0508-CDR-2020, emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (corre agregado en autos).
- XI. Que el 15 de diciembre de 2020, la CGR, mediante el informe R-DC-110-2020 (oficio 19828-DC-0451), resolvió el recurso de apelación presentado por el BCR contra el informe DFOE-DI-2469 (oficio 18675), referido a la *“Orden relacionada con la nulidad del contrato de la Unidad Ejecutora del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3”* (folio 140 ET-086-2020).
- XII. Que el 17 de diciembre de 2020, Jasec, mediante el oficio GG-1248-2020, presentó la solicitud tarifaria para ajustar las tarifas del sistema de generación eléctrica (folios 1 a 44 ET-086-2020).
- XIII. Que el 24 de marzo de 2021, la IE, mediante la resolución RE-0018-IE-2021, publicada en el Alcance 65 a La Gaceta 60, del 26 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes para el sistema de generación de Jasec (folios 266 al 348, 350 y 352 al 353 ET-086-2020).
- XIV. Que el 5 de abril de 2021, Jasec, mediante el oficio GG-392-2021, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la resolución RE-0018-IE-202 (folios 354 al 355 ET-086-2020).

- XV.** Que el 22 de abril de 2021 la IE, mediante la resolución RE-0024-IE-2021, resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec contra la resolución RE-0018-IE-2021 (folios 380 al 405 ET-086-2020).
- XVI.** Que el 8 de diciembre de 2022, la Junta Directiva, mediante la resolución RE-0153-JD-2022, con fundamento en el oficio OF-0611-DGAJR-2022, resolvió el recurso de apelación interpuesto por Jasec contra la resolución RE-0018-IE-2021. Dicha resolución fue notificada a la IE el 21 de diciembre de 2022 (folios 416 al 466 ET-086-2020).
- XVII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023, en la cual indicó, entre otras cosas, que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (corre agregado en autos).
- XVIII.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emitió criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (corre agregado en autos).
- XIX.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE, mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XX.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023, *“Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”*, publicada en el Alcance 214 a La Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (corre agregado en autos).
- XXI.** Que el 17 de abril de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XXII.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (corre agregado en autos).
- XXIII.** Que el 23 de julio de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-586-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de electricidad que presta (folios 1 al 19).

- XXIV.** Que el 26 de julio de 2024, la IE, mediante el auto de prevención AP-0029-IE-2024, le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de generación de electricidad que presta (folios 23 al 29).
- XXV.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0178-IE-2024, incorporó al expediente el oficio GG-616-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual Jasec solicitó prórroga para presentar la información que se le previno mediante el auto de prevención AP-0029-IE-2024 (folios 33 al 45).
- XXVI.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0718-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-616-2024 (folios 31 al 32).
- XXVII.** Que el 12 de agosto de 2024, Jasec, mediante los oficios GG-633-2024 y GG-637-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0029-IE-2024 (folio 74).
- XXVIII.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio IN-0116-IE-2024, emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por Jasec para ajustar la tarifa del sistema de generación de electricidad (folios 78 al 81), y mediante el oficio OF-0736-IE-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria a audiencia pública (folio 83).
- XXIX.** Que el 16 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0753-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 85 al 94).
- XXX.** Que el 20 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-647-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0753-IE-2024 (folios 109 al 110).
- XXXI.** Que el 21 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0779-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-647-2024 (folios 107 al 108).
- XXXII.** Que el 22 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0785-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 111 al 114).
- XXXIII.** Que el 23 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-664-2024, remitió la información solicitada mediante el OF-0753-IE-2024 (folios 115 y 118 al 119), y el oficio GG-678-2024, mediante el cual da respuesta al OF-0785-2024 (folios 120 al 122).
- XXXIV.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en el Alcance 144 a La Gaceta 155 y los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folio 117).

- XXXV.** Que el 27 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0210-IE-2024, subió al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0753-2024, mediante el oficio GG-664-2024 del 23 de agosto de 2024 (folios 118 al 119).
- XXXVI.** Que el 28 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0215-IE-2024, subió al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024, mediante el oficio GG-678-2024 del 23 de agosto de 2024 (folios 120 al 122).
- XXXVII.** Que el 30 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0819-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 123 al 134).
- XXXVIII.** Que el 3 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-691-2024, le solicitó a la IE prórroga para atender la solicitud de información realizada mediante el OF-0819-IE-2024 (folio 138).
- XXXIX.** Que el 4 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0835-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada en el oficio GG-0691-2024 (folios 135 al 136), y, mediante el oficio OF-0836-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 139 al 144).
- XL.** Que el 4 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el informe IN-0570-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 152 al 153).
- XLI.** Que el 9 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-700-2024, le solicitó a la IE prórroga para atender la solicitud de información realizada mediante el OF-0836-IE-2024 (folio 147).
- XLII.** Que el 10 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-704-2024, brindó respuesta al oficio OF-0819-IE-2024 (folios 185 al 186).
- XLIII.** Que el 10 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0863-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada en el oficio GG-700-2024 (folios 135 al 136).
- XLIV.** Que el 12 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0867-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 159 al 178).

- XLV.** Que el 16 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-717-2024, brindó respuesta al oficio OF-0836-IE-2024 (folio 179), y, mediante el oficio GG-718-2024, le solicitó a la IE prórroga para atender la solicitud de información realizada mediante el OF-0867-IE-2024 (folio 180).
- XLVI.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0881-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 181 al 182). Asimismo, mediante el memorando ME-0230-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-678-2024 de Jasec, en respuesta al OF-0785-2024 (folios 183 al 184). Además, mediante el memorando ME-0231-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-0704-2024 de Jasec, en respuesta al OF-0819-2024 (folios 185 al 186); mediante el memorando ME-0232-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-0717-2024 de Jasec, en respuesta al OF-0836-2024 (folios 187 al 188), y, mediante el oficio OF-0882-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada en el oficio GG-718-2024 (folios 189 al 190).
- XLVII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0890-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 199 al 202).
- XLVIII.** Que el 23 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0907-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 204 al 206).
- XLIX.** Que el 24 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-807-2024, brindó respuesta al oficio OF-0867-IE-2024 (folio 209).
- L.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0234-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-0760-2024 de Jasec, en respuesta al OF-0881-2024 (folios 207 al 208).
- LI.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-821-2024, brindó respuesta al correo electrónico del 19 de setiembre de 2024 (folio 212), y, mediante el oficio GG-823-2024, brindó respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (folio 213).
- LII.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0236-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-807-2024 de Jasec, en respuesta al OF-0867-2024 (folios 210 al 211). Además, mediante el memorando ME-0239-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-821-2024 de Jasec, con la respuesta que brindó al correo electrónico del 19 de setiembre de 2024 (folios 214 al 216), y, mediante el memorando ME-0240-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-823-2024 de Jasec, en respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (folios 217 al 218).

- LIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-831-2024, brindó respuesta al correo electrónico acerca de inversiones (folio 219). Adicionalmente, mediante el oficio GG-829-2024, brindó respuesta al oficio OF-0867-IE-2024 (folio 220); mediante el oficio GG-830-2024, brindó respuesta al oficio OF-0888-IE-2024 (folio 221); mediante el oficio GG-832-2024, brindó respuesta al oficio OF-0907-IE-2024 (folio 222), y mediante el oficio GG-844-2024, le solicitó a la IE dejar din efecto el oficio GG-829-2024 (folio 229).
- LIV.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0241-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-832-2024 de Jasec, en respuesta al oficio OF-00907-IE-2024 (folios 223 al 224). Asimismo, mediante el memorando ME-0243-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-830-2024 de Jasec, en respuesta al oficio OF-0888-IE-2024 (folios 225 al 226), y, mediante el memorando ME-0244-IE-2024, subió al expediente administrativo el oficio GG-822-2024 de Jasec, en respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (folios 227 al 228).
- LV.** Que el 27 de setiembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15p.m.) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, la cual fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- LVI.** Que el 27 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el memorando ME-1930-DGAU-2024, incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folios 230 al 232).
- LVII.** Que el 30 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el oficio AC-0463-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folios 234 al 322).
- LVIII.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva, mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (corre agregado en autos).
- LIX.** Que el 4 de octubre de 2024, la DGAU, mediante el documento IN-0601-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 323).
- LX.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE, mediante el informe técnico IN-0157-IE-2024, analizó la gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presta la Jasec (folios 324 al 631).
- LXI.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0071-IE-2024, publicada en el Alcance 176 a La Gaceta 202 del 29 de octubre de 2024, resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para los períodos 2025 y 2026, presentada por Jasec para el sistema de generación de energía eléctrica (folios 632 al 890).

- LXII.** Que el 30 de octubre de 2024 la Jasec, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio GG-960-2024, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 (folio 1979).
- LXIII.** Que el 11 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0194-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0194-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

1. Naturaleza:

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Jasec contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

2. Temporalidad:

La resolución RE-0071-IE-2024 le fue notificada a Jasec el 25 de octubre de 2024 (folios 1717 y 1978). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 30 de octubre de 2024 (folio 1979). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 28 de octubre de 2024. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 30 de octubre de 2024.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.

3. Legitimación:

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Jasec está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en el que recayó la resolución recurrida.

4. Representación:

Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación notarial del 2 de octubre de 2024, mediante la cual se acredita que la señora María del Rocío Céspedes Brenes es gerente general de Jasec y cuenta con la representación legal y extrajudicial de la institución, al tenor del artículo 13 de la Ley 7799. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el oficio GG-960-2024, a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 4 de noviembre de 2024, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

1. No reconocimiento del 100% de las facturas GIP:

La situación es peligrosa para las finanzas del servicio de generación, pues la Aresep ya llevaría 5 años de no reconocimiento del 100% de las facturas de GIP, cuando la Contraloría General de la República cuestiona \$8.000 de los \$30.000 mensuales de las facturas GIP. Este 26.67% de las facturas es lo que la CGR ha estado cuestionando.

Actualmente, el servicio de administración del Fideicomiso Toro 3 se sigue brindando, por lo que se realizan los pagos en forma normal.

Las opciones son múltiples, desde reconocer el 100% del gasto y, en caso de ganar el juicio, trasladar las devoluciones a los usuarios; que se reconozca solamente el 73.33% del gasto y que JASEC pelee el restante 26.67% (lo que se está haciendo); y no reconocer el 100% de las facturas, lo que les deja en indefensión total, pues genera un hueco financiero que no hay forma de recuperar.

El no reconocimiento del 100% de las facturas GIP representa solo en liquidaciones la suma de ¢617.83 millones.

El monto del contrato es de \$30.000 mensuales, de los cuales Jasec cancela el 50%, es decir \$15.000. Según lo indicado por la CGR en el oficio DFOE-AE-02191 del 28 de junio de 2019, existe un sobrepago de \$8.000, de los cuales Jasec está pagando \$4.000. Los otros \$11.000 mil dólares no tienen objeción por la CGR, lo que significa que este monto no está en discusión y debe ser pagado por Jasec. Por lo tanto, debe ser reconocido por la Aresep en la tarifa solicitada. Los \$4.000 que según la Contraloría son pagos de sobrepago deben quedar a la espera de la sentencia final del Proceso Ordinario de Conocimiento que se tramita bajo el expediente 21-002970-1027-CA, aunque ya existe una primera sentencia que negó la medida cautelar diciendo que se deben seguir pagando.

No existe razón alguna de tipo judicial o legal ni administrativa que imposibilite a la Aresep a reconocer los \$11.000 que paga Jasec a la empresa GIP Limitada.

Si se dejan de reconocer solamente los \$4.000, el restante 73.33% de las facturas GIP serían la suma de ¢453.05 millones de las liquidaciones en 2025 y un impacto anual de ¢76.62 millones a partir de 2025.

Esta porción de la facturación GIP representaría un impacto de 4.52% por liquidaciones en 2025 y 0.76% anual en 2025 y 2026.

2. Gastos no reconocidos, cuenta 38 mantenimiento y reparación edificios, estructuras y mejoras:

Tal como se indicó en la justificación del estudio tarifario, Jasec requiere recursos adicionales para asumir estas actividades, para mantener operativas lo más posible las plantas, principalmente por las condiciones climáticas que vienen siendo de gran variabilidad en lluvias, por lo que toda labor de mantenimiento se vuelve vital para prevenir afectaciones a las infraestructuras de generación y reducir posibles salidas de operación.

Se considera que la Aresep debe reconocer ¢111.35 millones dentro de la estructura de la tarifa de generación del periodo 2025 en adelante, lo que representa un ajuste de 1.11% anual.

3. Gastos predecibles:

El criterio utilizado por la IE es muy subjetivo, porque toda empresa en marcha requiere replantear una pequeña parte de su estructura de costos para atender necesidades que se van dando durante el año, lo que implica que existe la posibilidad que no se puedan predecir el 100% de los gastos, y menos si la resolución sale en enero 2021 y regía para el periodo completo 2021 y 2022.

Estos criterios regulatorios no deben reñir con el fin de “Garantizar el equilibrio financiero ... bajo el principio del servicio al costo”.

Se solicita al Ente Regulador replantear el criterio para que incluya tanto en estas resoluciones como en futuras que es posible que gastos no planificados inicialmente en el estudio se puedan realizar.

4. No reconocimiento de gastos administrativos, cuenta 22 servicios de ing. ciencias económicas y sociales, y otros serv. gestión y apoyo

Respecto de la cuenta 22, se incluyen requerimientos específicos del Departamento de Auditoría Interna. Es importante aclarar que este departamento cuenta independencia de la institución por su naturaleza.

La Aresep unilateralmente decide excluir los gastos que tienen que ver con servicios de asesoría, servicios de ingeniería y servicios de mantenimiento, indicando que Jasec cuenta con un departamento legal y personal suficiente que pueden dar el eventual soporte requerido por la Auditoría Interna, lo cual no es de recibo, puesto que no considera lo mencionado anteriormente, por lo que se solicita revisar e incorporar los recursos solicitados, bajo el siguiente detalle:

Gasto	Monto millones de colones
Servicios de Ingeniería	¢ 24,0
Servicios de Mantenimiento	¢ 30,0

Esto genera una disminución en la estructura de costos de ¢54.0 millones en los gastos administrativos que se asignan entre todos los servicios. En el caso de generación, el impacto sería de ¢7.37 millones, equivalentes a 0.07% de ajustes a la tarifa.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

a) Sobre los argumentos de la recurrente

1. No reconocimiento del 100% de las facturas GIP

La recurrente argumenta que:

“ARESEP ya llevaría 5 años de no reconocimiento del 100% de las facturas de GIP, cuando la Contraloría General de la República cuestiona \$8.000 de los \$30.000 mensuales de las facturas GIP...lo instruido por CGR de terminar el contrato con GIP requiere un proceso que apenas está iniciando... Las opciones son múltiples, desde reconocer el 100% del gasto y en caso de ganar ese juicio, se trasladen las devoluciones a los usuarios, se reconozca solamente el 73.33% del gasto y que JASEC pelee el restante 26.67% (lo que se está haciendo) y no reconocer el 100% de las facturas, lo que nos deja en indefensión total, pues genera un hueco financiero que no

hay forma de recuperar, pues si el juicio tarda dos o cuatro años, ya esto podría fácilmente representar cifras de mil millones de colones, que JASEC podría no llegar a hacer frente.”

Considera que no lleva razón la IE y que el reconocimiento debe darse parcialmente.

Por otra parte, señala que:

*“La Contraloría General de la Republica (sic), mediante oficio DFOE-AE-02191 emitido por la CGR de fecha 28 de junio del 2019, en dicho oficio indica que existe un sobre pago de 8.000 mil dólares americanos, además indica que se debe realizar un proceso judicial de Lesividad ante el Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente judicial número 21-002970-1027-CA, el cual consistía en dos fases la primera una Medida Cautelar, en la que se le solicitaba al Tribunal Contencioso, que fallara en sentencia que JASEC y el ICE dejaran de pagar esos 8.000 dólares de forma inmediata para no afectar más las arcas públicas, ...
... fue declarado sin lugar...*

En el segundo proceso que es la demanda Ordinaria de Conocimiento mediante el mismo expediente 21-002970-1027-CA, el mismo está en fase de notificación de juicio, este Ordinario se basa en solicitar al Tribunal declarar irregular el contrato y que el mismo quede sin efecto jurídico y se dé por terminado el contrato...

...según la Contraloría General de la Republica (sic), mediante oficio DFOE-AE-02191 emitido por la CGR de fecha 28 de junio del 2019, en dicho oficio indica que existe un sobre pago de 8.000 mil dólares americanos, lo cual sería 4.000 dólares que está pagando JASEC, los otros 11.000 mil dólares no tienen objeción por la Contraloría General, lo que significa que este monto no está en discusión y debe ser pagado por JASEC, por lo tanto debe ser reconocido por la ARECEP (sic) en la tarifa aquí solicitada...

...4.000 mil dólares según Contraloría pagos de sobreprecio deben quedar a la espera de la sentencia final del Proceso Ordinario de Conocimiento que se tramita bajo el expediente 21-002970-1027-CA...”

Respuesta:

Primero que todo, es necesario aclarar que se coincide con Jasec en cuanto a que existen diferentes posibilidades de abordar este tema, siendo una de ellas, tal como lo expone Jasec, “no reconocer el 100% de las facturas”.

Cabe también aclarar que en este argumento Jasec se refiere tanto a los montos pretendidos en las liquidaciones como al del ordinario.

No obstante, cabe indicar que esta decisión no es antojadiza ni nueva. La IE ha optado por no reconocer las facturas correspondientes al pago de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, desde el 2019,

considerando que también dentro de sus objetivos se encuentra el velar por los intereses del usuario y, siendo que está en desarrollo un proceso de lesividad que pretende declarar la nulidad del contrato, se ha considerado que, de una manera conservadora, se debe esperar la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, para apegarse a lo que este órgano judicial disponga.

En la resolución recurrida se realizó un amplio desarrollo de los motivos que se han sido considerados de manera consistente para tomar esa decisión. Al respecto, vale reiterar lo siguiente:

“Del análisis anterior, se desprende que la resolución RE-0009-IE-2023 aborda el tema de los pagos efectuados a la empresa Consultores de Infraestructura GIP Ltda., contratada como Unidad Ejecutora del Fideicomiso del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3. Se hace especial énfasis en que la Contraloría General de la República (CGR) identificó serias irregularidades en la contratación de GIP, las cuales afectaron negativamente a la Hacienda Pública. Estas conclusiones fueron ratificadas por la IE en su análisis de los costos operativos asociados a este proyecto.

La CGR, mediante su informe DFOE-DI-2469, señaló que la contratación de GIP no cumplió con los principios de contratación administrativa, ya que no se realizó un concurso público para seleccionar a la empresa, ni se justificó de manera adecuada la razonabilidad del precio pactado. Como resultado de su análisis estimó que se produjo un sobrecosto mensual de US\$8 240 por los servicios prestados, lo cual afirma la CGR que representa una diferencia con respecto a otros proyectos similares, que finalmente se tradujo en una afectación financiera que estimó en ¢408 millones hasta diciembre de 2018, con una proyección de que el impacto podría llegar a ¢880 millones al finalizar la etapa operativa del fideicomiso en el 2028.

En virtud de estos hallazgos, la Intendencia basados en el informe de la CGR, el cuál es vinculante para Jasec, concluyó que los costos derivados de la contratación de GIP no podían ser incorporados dentro de las tarifas de los servicios eléctricos, ya que estos gastos fueron considerados excesivos y desproporcionados en relación con los costos normales de actividades equivalentes, lo cual ha resultado perjudicial para el interés y la Hacienda pública; en cumplimiento de las disposiciones legales y con el objetivo de proteger a los usuarios de tarifas excesivas, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 7593, que establece que no se deben aceptar como costos los gastos innecesarios o desproporcionados, la IE excluyó los pagos a GIP del cálculo tarifario.”

Por otra parte, cabe aclarar que la IE no está realizando un juzgamiento de la procedencia de los pagos a la Unidad Ejecutora del Fideicomiso del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, pues no está dentro de sus facultades realizar este tipo de valoraciones. Todo lo contrario, claramente en la resolución recurrida se expone que:

“Siendo consistentes con el desarrollo supracitado y considerando todas las gestiones pendientes de resolver tanto internas (Junta Directiva de la Aresep), como externas (Tribunal Contencioso Administrativo), respecto a los cargos de la Unidad Ejecutora del fideicomiso de Toro 3, identificada como “Proveedor GIP”, la IE consideró que dichas erogaciones no serán liquidadas en este ejercicio, sino que en acato a las disposiciones de los órganos superiores se instruirá una fiscalización para, considerar en este gasto lo dispuesto ya sea por la Junta Directiva de la Aresep con respecto a la resolución RE-0009-IE-2023 o lo que el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva en cuanto al proceso de lesividad, lo que suceda primero.”

Por otra parte, Jasec parece confundir sus pretensiones, ya que, en acato a la recomendación de la Contraloría General de la República interpuso un “proceso judicial de Lesividad ante el Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente judicial número 21-002970-1027-CA, el cual consistía en dos fases la primera una Medida Cautelar, ... En el segundo proceso que es la demanda Ordinaria de Conocimiento mediante el mismo expediente 21-002970-1027-CA, ... se basa en solicitar al Tribunal declarar irregular el contrato y que el mismo quede sin efecto jurídico y se dé por terminado el contrato...”.

La medida cautelar ya fue resuelta y fue declarada sin lugar, por lo que lo pendiente de resolver es el proceso ordinario, cuyo análisis y resolución le corresponden al Tribunal Contencioso Administrativo. Pretender que el resultado de dicho proceso resultará en una validación del pago de un 73,33% de las facturas GIP, es una presunción, por lo que hacer la incorporación tarifaria en este momento eventualmente afectaría los intereses de los usuarios, tal como se ha expuesto.

En virtud de lo expuesto, se reitera que Jasec deberá informar a la IE a la brevedad posible el resultado del proceso de lesividad con el fin de que se desarrolle una fiscalización que permita reflejar regulatoriamente lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Por lo anterior no lleva razón el recurrente.

2. Gastos no reconocidos, cuenta 38 Mantenimiento y reparación edificios, estructuras y mejoras

La recurrente argumenta que:

“JASEC requiere recursos adicionales para asumir estas actividades, para mantener operativas lo más posible las plantas, principalmente por las condiciones climáticas que vienen siendo de gran variabilidad en lluvias, por lo que toda labor de mantenimiento se vuelve vital para prevenir afectaciones a las infraestructuras de generación y reducir posibles salidas de operación.

Es por lo anterior, que se considera que ARESEP debe reconocer ¢111.35 millones dentro de la estructura de la tarifa de generación del periodo 2025 en adelante, lo que representa un ajuste de 1.11% anual.

Respuesta:

Previo a dar respuesta, se considera oportuno aclarar que en este argumento Jasec se refiere a los montos pretendidos en el ordinario.

En las justificaciones para el 2023, Jasec señaló sobre esta cuenta:

“Es importante mencionar (sic) que en esta cuenta se registran (sic) los gastos por mantenimiento y reparaciones (sic) a los edificios, caminos etc., con los que cuenta JASEC, en el sistema de generación, en este caso hay dos contrataciones con los proveedores Ricardo Ramirez Bonilla y Jose Miguel Torrez, lo cuales ofrecen mantenimiento de infraestructura (sic) y mantenimiento civil.”

Basados en la justificación dada por Jasec para el 2023, se logra identificar que los mantenimientos y reparaciones tanto de edificios como de caminos están incorporados en los costos reconocidos en esta cuenta para el 2023, que son la base de proyección del 2025.

Es importante indicar que, en el ordinario, de los ¢111,35 millones propuestos por Jasec, la IE incluyó el monto de ¢25,35 millones como complemento de los mantenimientos requeridos para el 2025, ya que fue el único monto realmente justificado. Sobre el monto de ¢86 millones, no presentaron ninguna justificación que permita evidenciar que se requiere de este monto para desarrollar actividades adicionales a las ya cubiertas.

Esta cuenta está pasando de un gasto recurrente de ¢9,77 millones real en el 2023 a una proyección de ¢36,24 millones para el 2025 y no consta en el expediente evidencia suficiente que justifique alguna actividad adicional requerida.

Sobre este punto, debe recordarse que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios debe estar debidamente justificada. De ahí que, al no haberse presentada dicha justificación por parte de la recurrente, no es posible para esta Intendencia realizar las valoraciones correspondientes para reconocer el monto de ¢86 millones mencionado líneas atrás.

Por lo indicado anteriormente, no lleva razón el recurrente.

3. Gastos predecibles

La recurrente argumenta que:

“toda empresa en marcha requiere replantear una pequeña parte de su estructura de costos para atender necesidades que se van dando durante el año, lo que implica que, existe la posibilidad que no se puedan predecir el 100% de los gastos y menos si la resolución sale en enero 2021 y regía para el periodo completo 2021 y 2022, prácticamente dos años.”

En ese sentido considera que el criterio de valorar la erogación a la luz de que su justificación se dé por caso fortuito o fuerza mayor, aplicado por la IE en las liquidaciones, para aquellas cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria, riñe “con el fin de “Garantizar el equilibrio financiero ... bajo el principio del servicio al costo... se solicita al Ente Regulador replantear el criterio para que incluya tanto en estas resoluciones como en futuras, que es posible que gastos no planificados inicialmente en el estudio se puedan realizar, pues una empresa en marcha no puede esperar a plantear un estudio para cubrir sus necesidades operativas que varían día a día.”

Respuesta:

En cuanto a este alegato, primero que todo, vale aclarar que se coincide con Jasec en cuanto a que una estimación nunca será exactamente igual al dato real, y que no pueden predecirse el 100% de los gastos. No obstante, se difiere completamente con la interpretación que plantea Jasec de que las erogaciones que no se puedan predecir y no responden a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, puedan impactar tanto en la tarifa como para poner en riesgo la continuidad del servicio y el equilibrio financiero del prestador. Esto debido a que es el mismo prestador quien tiene la responsabilidad de estimar los costos y gastos necesarios para prestar el servicio público concesionado, garantizando la continuidad y calidad necesarias, y es inadmisibles que siendo la erogación tan importante como para impactar de esa manera el servicio público, no sea predecible, a menos claro que responda exactamente a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Por otra parte, se indica que las liquidaciones tarifarias no deben verse como un sustituto de las fijaciones tarifarias ordinarias que no fueron tramitadas de manera oportuna, sino que son un complemento de aquellas que sí se gestionaron, para reconocer, si procede, las desviaciones en los ingresos y gastos del prestador que se realizaron durante la prestación del servicio regulado, siempre y cuando se encuentren debidamente justificadas y tengan estrecha relación con el servicio público.

Si en la justificación dada por la empresa, se logra acreditar que el gasto, aunque no estaba estimado en ese período, responde a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la IE razonablemente lo incorpora dentro de la liquidación tarifaria pues reconoce que no pudo ser previsto con anterioridad. Sin embargo, cuando son gastos que la empresa no previó en la solicitud ordinaria y no fueron proyectados en la fijación correspondiente y ahora se presentan en la liquidación, se denota una débil gestión de planificación al momento de realizar la proyección de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa, que le permita cumplir las

obligaciones contraídas en razón de la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad y continuidad del servicio, de conformidad con las obligaciones que exige el acto que le otorgó la concesión.

Nótese que en ningún momento se espera que la empresa pueda planificar el 100% de sus costos y gastos y es justamente por esa razón que se hace el análisis de las erogaciones que devienen por caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, la planificación de los costos y gastos ordinarios y necesarios para la prestación del servicio público debe hacerse de manera responsable, incorporando dichas erogaciones en las solicitudes tarifarias.

Se concluye que es responsabilidad de las empresas prestadoras realizar una planificación de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa, que le permita cumplir las obligaciones contraídas en razón de la prestación del servicio público.

Por otra parte, para esta Intendencia, la liquidación tarifaria debe fundamentarse en un análisis técnico y riguroso de los datos ejecutados por la empresa y los proyectados vía ordinaria, conforme lo dispone la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RJD-141-2015, que en lo que interesa indica:

“Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los Ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por la empresa generadora, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, la empresa generadora podrá solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes...”

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.”

En apego a la metodología vigente, la IE analizó las justificaciones y respaldos aportados por Jasec; sin embargo, se identificaron cuentas que no tenían ningún monto proyectado vía ordinaria en su momento (tarifas vigentes del período 2020 al 2023), para las cuales Jasec presentó erogaciones. Del análisis de las justificaciones, se desprendió que la empresa sí pudo haber previsto al momento de la proyección estas erogaciones. Si hubiese analizado las estadísticas e histórico de sus registros pudo haber mejorado la gestión al momento de realizar la proyección. Por lo que estos montos fueron excluidos de la liquidación en apego a la metodología vigente.

Por otra parte, también se identificaron cuentas que no fueron proyectadas en el momento de la formulación del estudio ordinario, pero, del análisis de las justificaciones, se determinó que obedecen a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fue inevitable, los cuales se consideró que corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor; en consecuencia, se procedió a reconocer el gasto.

Finalmente, en cuanto a lo señalado por Jasec de que el criterio considerado por la IE pone en riesgo la continuidad del servicio público y el equilibrio financiero de la empresa, se le recuerda que las fijaciones tarifarias deben efectuarse garantizando el equilibrio financiero de los prestadores del servicio público, como lo dispone el artículo 31 de la Ley 7593. No obstante, es claro que dicho equilibrio no debe competir o reñir con el principio de servicio al costo, que debe ser aplicado por la Aresep al fijar tarifas y precios. También le corresponde a este órgano regulador armonizar los intereses tanto del prestador como de los usuarios, de modo que al definir las metodologías tarifarias y aplicarlas se cumpla también con el principio de servicio al costo.

La Procuraduría General de la República (PGR) y los Tribunales de Justicia, han venido efectuando un acercamiento al concepto de equilibrio financiero referenciado en el artículo 31 de la Ley 7593. Por ejemplo, la PGR, ha indicado:

“De la conjunción de los artículos 3, 31 y 6 de la Ley 7593 ha derivado la Procuraduría que la fijación de la tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31, in fine), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. Si se produjera un déficit o superávit no sólo se violentaría el principio de equilibrio financiero sino también el de eficiencia económica.” Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016.

Sobre el mismo tema la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada en el Alcance 209 a La Gaceta 199, del 15 de octubre de 2021, señala:

*“Se entenderá el concepto de equilibrio financiero mencionado en el artículo 31 de la Ley 7593, como aquel equilibrio financiero **eficiente** producto de la aplicación de modelos regulatorios que promueven la eficiencia de la industria y por ende del prestador, como los de estructura productiva modelo, o mediante evaluación comparativa (benchmarking, yardstick) y precios topes (Price cap) entre otros.” El resaltado no es del original.*

De esta forma, debe considerarse que el equilibrio financiero se entiende como aquella condición financiera del prestador, que le permite operar eficientemente, al mismo tiempo que cuenta con los recursos necesarios para prestar el servicio en las condiciones que se requieren y, además, recibir una retribución competitiva.

Dicho equilibrio financiero, se plantea en términos generales, como un derecho del prestador.

Como puede denotarse, este concepto implica específicamente una condición financiera suficiente del prestador, asociada a la prestación del servicio; no obstante, dicha condición no puede implicar que el mencionado equilibrio se base solamente, en contar con recursos de forma ilimitada, sin considerarse la eficiencia de su operación y con ello, de sus costos y gastos.

Cuidar y verificar la eficiencia de los costos operativos que permiten mantener el equilibrio financiero es una obligación no solo del ente regulador sino también del prestador, pues de esta forma, además de procurar tal equilibrio, también se respeta el principio de servicio al costo.

El principio de servicio al costo ha sido definido en el artículo 3 inciso b) de la Ley 7593, como el “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.”

Tal y como se denota, la aplicación de este principio permite que las tarifas y precios que pagan los usuarios sean ajustadas a los costos que efectivamente deben reconocerse, no solo porque son necesarios para que el prestador pueda cumplir con su deber, sino también, porque están basados en una operación eficiente. De esta forma, en atención a dicho principio, los usuarios no deberían pagar más de lo que corresponde por la prestación de un servicio público eficiente. Esto quedó validado en la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021 citada, que define el principio de servicio al costo de la siguiente manera:

*“Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles, **guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria** y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad...”*

Desde esta perspectiva se comprende el servicio al costo como un principio de la regulación que persigue introducir la eficiencia en la asignación de recursos en la prestación de los servicios públicos regulados. El servicio al costo debe entenderse como un costo eficiente y necesario para la prestación del servicio. Este es el costo que se entiende para el equilibrio financiero en el marco de una industria. Para la estimación de los costos se tendrán en cuenta niveles racionales de calidad de los servicios públicos, el cumplimiento de la normativa nacional en temas ambientales, de equidad, y

solidaridad, así como esquemas de comparación con las industrias, autorregulación y las mejores prácticas nacionales e internacionales.” El resaltado no es del original.

Si bien, el equilibrio financiero y el principio de servicio al costo implican, al menos, un reconocimiento de los costos necesarios para prestar el servicio, en ambos casos, no se trata simplemente de reconocer los costos por ser necesarios, sino también, que dicho reconocimiento conlleve implícita una operación eficiente del prestador del servicio público.

De esta forma, se plantea que la regulación debe promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, procurando que los prestadores hagan una correcta planificación y asignación de sus gastos e inversiones, de forma que logren su racionalización, es decir, haciendo las cosas de la mejor forma al menor costo posible.

Considerando todo lo anterior, no es de recibo el argumento de Jasec que indica que el criterio aplicado por la IE pone en riesgo la continuidad del servicio público y el equilibrio financiero de la empresa.

A la luz de lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

4. No reconocimiento de gastos administrativos cuenta N° 22 Servicios de Ing. ciencias económicas y sociales, y otros serv. Gestión y apoyo

Señala la recurrente en este argumento que:

“...ARESEP unilateralmente decide excluir los gastos que tienen que ver con Servicios de Asesoría, Servicios de Ingeniería y servicios de mantenimiento indicando que JASEC cuenta con un departamento de Legal y personal suficiente que puede dar el eventual soporte requerido por la Auditoría Interna, lo cual no es de recibo, puesto que no considera lo mencionado anteriormente, por lo que se solicita revisar e incorporar los recursos solicitados, bajo el siguiente detalle:

Gasto	Monto millones de colones
Servicios de Ingeniería	¢ 24,0
Servicios de Mantenimiento	¢ 30,0

Esto genera una disminución en la estructura de costos de ¢54.0 millones en los gastos administrativos que se asignan entre todos los servicios.”

Respuesta:

Previo a dar respuesta, se considera oportuno aclarar que en este argumento Jasec se refiere a los montos pretendidos en el ordinario.

En cuanto a este alegato, es importante retomar la justificación presentada por Jasec para la proyección de la cuenta “22 servicio de Ingeniería en Ciencias Económicas y Sociales y Otros Servicios Gestión y Apoyo”, que consta en el documento “Servicios Contratados Administ 2023-2024-2025.doc”.

En relación con los Servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización, Jasec manifestó:

“Los recursos solicitados en esta partida, para los periodos 2024 y 2025, se requieren para contar con los servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización, debido a que la Auditoría Interna actualmente cuenta con proyectos y actividades diarias tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías, **de las cuales se puede presentar la necesidad de contar con los servicios profesionales en materia legal**, con el fin de que el desarrollo del trabajo de la Auditoría no se vea afectado y esta pueda disponer del apoyo legal para generar valor en los servicios que brinda esta Unidad a la institución y ciudadanía.” (El resaltado no es del original).

De la justificación presentada por la empresa se pueda extraer que dicho requerimiento no obedece a un ejercicio de planificación de recursos basado en una necesidad programada, producto de algún proyecto de corto o mediano plazo que Jasec desea desarrollar, ya que no define acciones o situaciones concretas a futuro que hacen necesario la obtención de estos recursos; todo lo contrario, la justificación pretende atender una eventual contingencia. Aunado a la deficiente justificación de este rubro, la empresa también omite indicar el monto proyectado; en tal sentido, como se mencionó en la resolución recurrida, la IE considera que no es pertinente reconocer ningún monto por servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización.

En cuanto a los servicios de ingeniería y mantenimiento Jasec manifestó, en el documento de previa cita, que:

“Servicios de ingeniería: se requieren recursos para los estudios de mercado, estimación de costo, presupuesto, planos constructivos, especificaciones, carteles, inspecciones, lo anterior dado que por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios para realizar estudios de mercado, estimación de costo, presupuesto, planos constructivos, especificaciones, carteles, inspecciones. Se estima que el costo mensual de una persona profesional $\neq 1.000.000,00$, se requieren 2 profesionales para

cubrir un periodo de 12 meses. Para el 2023 de enero a agosto se han tenido 152 solicitudes de mantenimiento en las distintas sedes de JASEC, lo cual conlleva a realizar contrataciones de materiales y servicios para poder solucionar los requerimientos, así como un ingeniero civil ya que dada la naturaleza de Jasec y las actividades sustantivas que desarrolla en torno a proyectos de infraestructura, PH y subestaciones eléctricas, entre otros, es necesario contar con este servicio, con el fin de fiscalizar estos activos esenciales, la Auditoría Interna, actualmente, no cuenta con profesionales en Ingeniería Civil/construcción, por lo que con el fin de llevar a cabo los proyectos y actividades diarias con las que cuenta esta Unidad tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías; se puede presentar la necesidad de contar con los servicios de un ingeniero civil/construcción, en esa materia, con el fin de que el desarrollo del trabajo de la Auditoría no se vea afectado y esta pueda disponer del apoyo especializado y técnico para generar valor en los servicios que brinda esta Unidad a la institución y ciudadanía.

Servicios de mantenimiento: Por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios de mantenimiento. Se estima una empresa que tenga una estructura de costos en la que use a 4 personas de mantenimiento cada una de ellas con un salario de ₡ 500.000,00. La estructura porcentual de una empresa de servicios se estima en 60% materiales y 40% mano de obra, por lo tanto, el costo mensual de la contratación sería de ₡5.000.000,00, para un total anual de ₡30.000.000,0
(...)

Los documentos justificantes de estos gastos se encuentran en la carpeta cuenta 22.”

De las justificaciones aportadas por Jasec para los gastos de servicios de ingeniería y mantenimiento se puede resaltar que ambas abordan la necesidad de contrataciones de servicios profesionales para atender labores sustantivas y ordinarias de los diferentes departamentos. Los argumentos esgrimidos contravienen lo indicado también por Jasec en el documento de justificaciones “Personal 2023-2024-2025.doc” donde detalla que “se incluyen para el 2025 las plazas vacantes que son requeridas para la continuidad del curso normal de negocio”. Siendo que para efectos del gasto de personal se aprobó el 100% de lo solicitado por la empresa en el estudio ordinario, se considera que la justificación remitida para los ítems citados no es de recibo, ya que pretende cubrir labores sustantivas y ordinarias de la empresa que se deben realizar con el personal de planta. En ese sentido, reconocer montos para estas labores podría duplicar los costos para atender las actividades regulares de la empresa.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación realizada por Jasec referida a que “...ARESEP unilateralmente decide excluir los gastos” se le recuerda que la

facultad otorgada por ley a este Ente Regulator le permite, en ejercicio de sus funciones, valorar la pertinencia de los costos propuestos por la empresa, por lo que dicha valoración no debe ser vista como una decisión unilateral; todo lo contrario, es producto del ejercicio regulatorio otorgado a esta Autoridad, que constituye nuestra razón de ser.

A la luz de lo anterior se recomienda rechazar este argumento.

b) Sobre el error material y el vicio de nulidad detectado de oficio en la etapa de impugnación

Al abordar el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec, la IE asume la tarea de realizar un análisis integral que no solo abarcó los argumentos planteados por la parte recurrente, sino también aquellos elementos del acto administrativo que pudieran comprometer su validez. Durante esta revisión, se identificaron dos aspectos relevantes que, aunque no fueron señalados por Jasec en su recurso, son fundamentales para garantizar la legalidad y adecuación del acto administrativo: por un lado, un error material relacionado con la sumatoria total de las liquidaciones 2021-2023, y por otro, un vicio de nulidad relativa en los gastos administrativos proyectados para 2025. Ambos aspectos deben ser atendidos con base en los principios de legalidad y verificación de la verdad real que rigen el procedimiento administrativo.

La competencia de la Intendencia para actuar sobre estos hallazgos está plenamente respaldada por el marco normativo. El artículo 297 de la LGAP faculta a la administración para ordenar y realizar las diligencias necesarias para determinar la verdad real de los hechos, actuando de oficio cuando ello sea pertinente. Este principio se refuerza con el artículo 221 de la misma ley, que establece como objetivo central del procedimiento administrativo la verificación fiel de los hechos, incluso cuando estos no han sido alegados por las partes. Así, el tratamiento del error material y el vicio de nulidad detectados no solo constituye una facultad, sino también un deber inherente a la función técnica y reguladora de esta Intendencia, orientado a preservar la legalidad, transparencia y eficacia de los actos administrativos.

En este contexto, resulta indispensable realizar un análisis diferenciado que permita comprender la naturaleza y las implicaciones de cada uno de los vicios detectados. Por un lado, se analizará el error material identificado en la sumatoria total de las liquidaciones 2021-2023, y por otro, se abordará la nulidad relativa detectada en los gastos administrativos proyectados para 2025. Este análisis busca determinar la forma adecuada de subsanar cada uno de estos aspectos, garantizando que el acto administrativo final sea plenamente ajustado a derecho y refleje la verdad real de los hechos. A continuación, se procederá con el desarrollo detallado de cada uno de estos puntos.

- **Sumatoria total de las liquidaciones 2021-2023**

Tal y como se analizó en el apartado anterior, de la revisión integral de la resolución recurrida, se identificó un error material en el Cuadro N°104, con respecto al dato de la liquidación para el 2023 y en la suma final de las liquidaciones.

Ya que en el Cuadro N°103 se puede verificar con total claridad que la liquidación del 2023 muestra un efecto total de ¢-450,78 millones en favor de la empresa, únicamente por liquidación de ingresos y costos y gastos, por lo que la suma total de las liquidaciones del 2021 al 2023 asciende a ¢986,88 millones.

En el Cuadro N°104 el dato de la liquidación del 2023 no se actualizó por un error de sincronización con el One Drive y muestra un monto de ¢-446,44 millones, por lo que la suma total de las liquidaciones del 2021 al 2023 asciende a ¢982,54 millones.

No obstante, cabe aclarar que, tal como se puede observar en los anexos 3 y 4 de la resolución recurrida, los cálculos tarifarios consideraron la suma total de las liquidaciones del 2021 al 2023 por ¢986,88 millones, por lo tanto, no hubo una afectación en el cálculo de la tarifa final.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es rectificar el Considerando I, sección "IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO", punto: "2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, a) Liquidaciones de gastos de los períodos del 2020 al 2023, • Liquidación de gastos del periodo 2023, Cuadro N°104" de la resolución RE-0071-IE-2024, de la siguiente manera:

Cuadro N° 104
Liquidación neta del periodo
2020,2021, 2022 y 2023
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2020	62,37	Devolver al usuario
Liquidación 2021	294,63	Devolver al usuario
Liquidación 2022	-893,10	Reconocer a Jasec
Liquidación 2023	-450,78	Reconocer a Jasec
Total a liquidar	-986,88	Reconocer a Jasec

Fuente: Intendencia de Energía

Análisis del error material detectado

El artículo 157 de la LGAP establece que la Administración puede rectificar en cualquier tiempo los errores materiales, de hecho o aritméticos presentes en sus actos administrativos. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar la

coherencia y exactitud de las decisiones administrativas, especialmente en casos donde el error es evidente y no requiere de interpretaciones jurídicas para ser identificado. En este caso concreto, la discrepancia detectada es un error puramente material, verificable objetivamente a partir de los datos contenidos en la resolución y sus documentos relacionados, lo que habilita su corrección de manera inmediata.

Conforme a la jurisprudencia administrativa, los errores materiales se caracterizan por ser ostensibles, indiscutibles y susceptibles de corrección sin necesidad de procesos complejos o valoraciones jurídicas. La Procuraduría General de la República, en dictámenes como el C-145-98 y el C-135-2000, ha reiterado que la firmeza de un acto administrativo no excluye la posibilidad de rectificar este tipo de errores, siempre que la corrección no implique perjuicio al administrado ni modifique derechos subjetivos consolidados. De igual forma, la Sala Constitucional, en resoluciones como el voto N°1671-92, ha sostenido que los errores materiales no generan derechos adquiridos y que su corrección no vulnera el principio de seguridad jurídica, siempre que se respete el debido proceso cuando sea necesario.

En virtud de lo anterior, esta Intendencia procede a rectificar el error material identificado en el Cuadro N°104 de la resolución RE-0071-IE-2024, ajustando la sumatoria correspondiente a las liquidaciones 2021-2023. La rectificación no altera el fondo de la resolución ni las decisiones sustantivas adoptadas, limitándose exclusivamente a garantizar la coherencia y precisión de los datos reflejados en los cuadros técnicos.

Esta rectificación se fundamenta en el carácter evidente y objetivo del error material, el cual no genera controversia ni afecta derechos adquiridos. La corrección se formaliza mediante el ajuste del Cuadro N°104 en los términos señalados en este informe, lo que asegura que los datos contenidos en la resolución sean fieles y precisos, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y objetividad que guían las actuaciones de esta Intendencia.

En consecuencia, la corrección del error material se realiza exclusivamente para garantizar que el texto de la resolución refleje de manera fiel los datos reales, sin incidir en el ajuste tarifario.

- **Gastos administrativos**

Por otra parte, de la revisión específica realizada por la IE respecto del cuarto argumento de la recurrente, se logró identificar que, para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado “Bases de datos de proyección”, la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no sumó las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”; en consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.

En el cuadro siguiente se presenta un detalle comparativo del resultado obtenido para cada sistema:

Cuadro N°1
Comparativo del gasto administrativo
Año 2025
(Millones de colones)

Sistema	Monto inicial	Recálculo	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Generación	59,00	78,93	19,93	33,79%
Distribución	333,26	445,85	112,60	33,79%
Alumbrado Público	9,16	12,26	3,10	33,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía. Únicamente considera las cuentas relacionadas a materiales, alquileres y servicios contratados.

El reconocimiento de estos ¢19,93 millones de más en el total de gastos aprobados a Jasec para el período 2025 implica un cambio en la tarifa final fijada mediante la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 del sistema de generación.

Ahora bien, se reitera que Jasec está refiriendo su argumento exclusivamente a los gastos administrativos que la IE no validó en la revisión del ordinario, no a los montos supracitados, los cuales, del análisis de las resoluciones correspondientes, se desprende que sí contaban con las debidas justificaciones para ser incorporados. Únicamente quedaron fuera del rango considerado en la tabla dinámica que sustentó la proyección ordinaria.

En el anexo 1 de este informe, se muestran los archivos de cálculo relacionados a la proyección de los gastos administrativos en cuanto a alquileres, materiales y servicios contratados, así como el formulario "IE_RE_7734_Registro_de_Costos_y_Gastos 2025" que incorpora el recálculo.

Análisis de la nulidad relativa del vicio detectado

En el marco del análisis del recurso de revocatoria, se observa que este vicio detectado impacta directamente la validez parcial del acto administrativo recurrido. En el análisis de los gastos administrativos proyectados para 2025, se detectó que ciertas líneas relacionadas con materiales, alquileres y servicios contratados no fueron incorporadas en las tablas dinámicas utilizadas para la proyección, a pesar de contar con la debida justificación para su inclusión. Esta omisión afecta la tarifa final fijada en la resolución recurrida, lo que configura un vicio de nulidad relativa, ya que no compromete principios fundamentales como la competencia, el objeto o la finalidad del acto, por lo que debe clasificarse como un vicio de nulidad relativa, de acuerdo con el artículo 167 de la LGAP.

Según este artículo, un acto administrativo será relativamente nulo cuando presente vicios que no afecten de manera esencial la validez del acto ni sus elementos constitutivos fundamentales, tales como la competencia, la finalidad, el

objeto, el motivo o el procedimiento esencial. En estos casos, la nulidad no es absoluta, lo que permite que el acto sea subsanado o convalidado, siempre que se corrijan los defectos identificados y no se vulneren derechos fundamentales ni se afecten gravemente los intereses públicos o privados.

Por su parte, el artículo 187 de la LGAP permite que los actos relativamente nulos, como el error detectado en la resolución RE-0071-IE-2024, sean subsanados mediante la corrección del vicio en el mismo procedimiento administrativo en que se identificó, incluido el acto que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec.

En este contexto, la oportunidad procesal para corregir este error es también un punto relevante. Nos encontramos en la etapa de análisis del recurso de revocatoria, lo que habilita a la Intendencia a valorar de manera integral el acto recurrido y, si es necesario, a realizar ajustes que aseguren su conformidad con la normativa y los hechos comprobables. Esta etapa no limita la actuación de la administración a los argumentos expuestos por la parte recurrente, sino que permite realizar un análisis exhaustivo del acto, tal como lo ha señalado la jurisprudencia nacional, donde se desprende que el debido proceso en materia administrativa no solo protege los derechos de las partes, sino que impone a la administración el deber de garantizar la verdad real en sus decisiones. (Ver voto 43-2008 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Décima, Segundo Circuito Judicial de San José a las 14 horas del 18 de noviembre de 2008, entre otros).

Esta facultad no solo es legalmente válida, sino necesaria para garantizar la legalidad, la economía procesal y la seguridad jurídica, evitando la emisión de actos administrativos adicionales y preservando los elementos válidos del procedimiento. De esta manera, la IE puede corregir el este vicio en el acto final, asegurando que este refleje la verdad real de los hechos y respete los derechos del administrado, consolidando la transparencia y legitimidad del proceso. Así, la actuación de la Intendencia se enmarca en el principio de conservación de los actos administrativos válidos, consagrado en el artículo 164 de la LGAP, que orienta a preservar la eficacia de los aspectos del acto que no están viciados.

En definitiva, el análisis del vicio detectado por la Intendencia se ajusta plenamente a sus competencias y responsabilidades legales. Actuar en este sentido no solo es compatible con los principios rectores del procedimiento administrativo, sino que constituye un ejercicio necesario de la potestad de revisión, orientado a consolidar la legitimidad del acto administrativo final y a fortalecer la confianza en la actuación de la administración pública. De esta manera, además, protege el equilibrio entre la protección de los derechos del administrado y la defensa del interés público, que subyacen en toda actuación administrativa responsable y ajustada al derecho.

En este caso, lo procedente es declarar la nulidad relativa parcial de los gastos administrativos proyectados para 2025, específicamente en las líneas no consideradas en las tablas dinámicas, y subsanar el defecto mediante su

incorporación en el análisis tarifario correspondiente. Este procedimiento asegura la legalidad y legitimidad del acto administrativo final, respetando tanto los derechos del administrado como el interés público.

Como consecuencia de lo anterior, se recomienda subsanar lo indicado en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Ordinario 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°107 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°119; el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°120 y Gráfico N°1; y los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución RE-0071-IE-2024, tal y como se detalla a continuación:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Ordinario 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°107”.

Cuadro N° 107
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Costos y gastos	Jasec	IE	Diferencia
Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83	(300,42)
Gastos administrativos	835,31	739,29	(96,02)
Canon de regulación	15,79	6,59	(9,21)
Canon agua	11,23	24,74	13,52
Depreciaciones del ejercicio al costo	1 672,92	1 929,11	289,09
Depreciaciones revaluadas	212,98	248,43	35,45
Amortizaciones del ejercicio al costo		32,90	
Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73	-
Total de gastos	5 817,20	5 749,62	67,58

Fuente: IE_RE_7734_Registro_de_Costos_y_Gastos

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°119”.

Cuadro N° 119
Estado de resultados
con tarifas propuestas 2026

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Generación		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
	Ingresos	
	Importe por Energía Generada	9 053,83
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	
	Total de ingresos regulados	9 571,69
	Costos y Gastos	
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos - Generación Hidráulica	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio	32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73
	Total de gastos	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 822,07
	AFNOR- PROMEDIO	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,14%

- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°120 Y Gráfico N°1”.

Cuadro N° 120
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Descripción del gasto	Cifras según IE (millones)	Peso relativo
Costos de operación y mantenimiento	2 690,83	46,80%
Gastos administrativos	1 929,11	33,55%
Canon de regulación	739,29	12,86%
Canon de agua	248,43	4,32%
Depreciaciones del ejercicio al costo	77,73	1,35%
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	32,90	0,57%
Amortizaciones del ejercicio al costo	24,74	0,43%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	6,59	0,11%
Total de gastos	5 749,62	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Anexo No. 1:

*Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios vigentes 2025*

SISTEMA DE GENERACIÓN JASEC: VENTAS DE
ENERGÍA EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS A
PRECIOS PROPUESTOS. 2025.

ASPECTO	2025
Generación total (GWh)	185,3
Ingresos (En millones de colones)	10 015,4
¢ / kWh	54,1

Fuente: JASEC y ARESEP, Intendencia de Energía.

Anexo No. 2:

*Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios propuestos 2025*

SISTEMA DE GENERACIÓN JASEC: VENTAS DE
ENERGÍA EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS A
PRECIOS PROPUESTOS. 2025.

ASPECTO	2025
Generación total (GWh)	185,3
Ingresos (En millones de colones)	10 039,4
¢ / kWh	54,2

Fuente: JASEC y ARESEP, Intendencia de Energía.

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Estado de resultados tarifario			
Sistema de Generación		Tarifas Vigentes	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
	Ingresos		
	Importe por Energía Generada	10 019,98	10 003,37
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	(1 844,01)	(986,88)
	Total de ingresos regulados	8 693,82	9 534,34
	Costos y Gastos		
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	835,31	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	15,79	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	11,23	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos al costo	1 672,92	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	212,98	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio		32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73
	Total de gastos	5 817,20	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	2 876,62	3 784,72
	AFNOR- PROMEDIO	63 449,98	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	63 449,98	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,53%	6,08%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Estado de resultados tarifario			
Sistema de Generación		Tarifas Propuestas	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
	Ingresos		
	Importe por Energía Generada	11 095,90	10 039,42
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	(1 844,01)	(986,88)
	Total de ingresos regulados	9 769,74	9 570,39
	Costos y Gastos		
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	835,31	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	15,79	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	11,23	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos al costo	1 672,92	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	212,98	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio		32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73
	Total de gastos	5 817,20	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 952,54	3 820,77
	AFNOR- PROMEDIO	63 449,98	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	63 449,98	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,23%	6,14%

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Generación		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
	Ingresos	
	Importe por Energía Generada	9 053,83
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	
	Total de ingresos regulados	9 571,69
	Costos y Gastos	
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos - Generación Hidráulica	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio	32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73
	Total de gastos	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 822,07
	AFNOR- PROMEDIO	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,14%

El ajuste propuesto en los apartados citados de la resolución RE-0071-IE-2024 tiene su fundamento en la subsanación de la nulidad relativa detectada en las proyecciones de gastos administrativos para el 2025.

Se reitera que durante la revisión integral de la resolución recurrida, se identificó que en el archivo denominado “Bases de datos de proyección” la tabla dinámica correspondiente a estos gastos no estaba considerando las últimas líneas de datos. Estas líneas incluían materiales, alquileres y servicios contratados que habían sido avalados para el 2024 e indexados para el 2025, como consta en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”. La omisión de estos datos impactó directamente en la tarifa proyectada, por lo que lo procedente es incorporar las líneas omitidas en las tablas dinámicas de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público.

Como resultado de esta subsanación, los ingresos propuestos para Jasec deben ajustarse a un total de ¢10 039,42 millones para el 2025. Este monto deberá incorporarse en las tarifas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, considerando que el precio medio de venta del sistema de generación de Jasec se estima en ¢54,2 por kWh para el mismo año. Estos ajustes tarifarios reflejan la corrección técnica necesaria para garantizar que los datos utilizados en las proyecciones sean completos y exactos, conforme a los principios de legalidad y verdad real.

En virtud del análisis técnico realizado, se propone un ajuste tarifario específico sobre las tarifas aprobadas mediante la resolución RE-0071-IE-2024, que incluye un incremento del 0,24% para el sistema de generación, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Adicionalmente, se proyecta un incremento del 0,21% a partir del 1 de enero de 2026, derivado de los efectos acumulativos de la corrección efectuada. Este ajuste responde exclusivamente a la necesidad de subsanar el impacto de la nulidad relativa detectada, asegurando que los ingresos tarifarios reflejen los costos reales del servicio de generación, por lo que se debe aplicar el siguiente pliego tarifario:

JASEC	Rige desde el 1/enero/2025 hasta el 31//dic/2025	Rige desde el 1/ene/2026 en adelante
Sistema de generación		
Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	50,27	45,34
Periodo Valle	40,87	36,85
Periodo Noche	34,73	31,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	2 848,39	2 568,52
Periodo Valle	2 848,39	2 568,52
Periodo Noche	0,00	0,00

En conclusión, el ajuste tarifario propuesto garantiza que las tarifas aprobadas sean consistentes con los datos corregidos y se alineen con los principios de equidad, sostenibilidad y proporcionalidad. La incorporación de los gastos omitidos asegura que las tarifas reflejen los costos proyectados de manera precisa, mientras que la corrección del error material identificado en las liquidaciones, aunque necesaria, no tiene incidencia en estos ajustes tarifarios. Con esta medida, se asegura la legalidad y transparencia del acto administrativo, reforzando la confianza en el proceso regulatorio y en la calidad técnica de las decisiones adoptadas.

V. CONCLUSIONES

1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.
2. La IE ha optado por no reconocer las facturas correspondientes al pago de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso del Proyecto Hidroeléctrico Toro 3, desde el 2019, considerando que también dentro de sus objetivos se encuentra el velar por los intereses del usuario, y siendo que está en desarrollo un proceso de lesividad que pretende declarar la nulidad del contrato, se ha considerado que se de una manera conservadora se debe esperar la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, para apegarse a lo que este órgano judicial disponga.
3. Sobre el monto de ¢86 millones que se pretende incorporar en la cuenta 38 "Mantenimiento y reparación edificios, estructuras y mejoras", Jasec no presentó ninguna justificación que permita evidenciar que para el 2025, se requiere de este monto para desarrollar actividades adicionales a las ya cubiertas.
4. Las liquidaciones tarifarias no deben verse como un sustituto de las fijaciones tarifarias ordinarias que no fueron tramitadas de manera oportuna, sino que son un complemento de aquellas que si se gestionaron, para reconocer si procede, las desviaciones en los ingresos y gastos del prestador que se realizaron durante la prestación del servicio regulado, siempre y cuando, se encuentren debidamente justificadas y tengan estrecha relación con el servicio público regulado.
5. En ningún momento se espera que Jasec pueda planificar el 100% de sus costos y gastos y es justamente por esa razón que se hace el análisis de las erogaciones que devienen por caso fortuito o fuerza mayor, no obstante la planificación de los costos y gastos ordinarios y necesarios para la prestación del servicio público debe hacerse de manera responsable incorporando dichas erogaciones en las solicitudes tarifarias.
6. Es responsabilidad de las empresas prestadoras realizar una planificación de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa que le permita cumplir las obligaciones contraídas con razón de la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad y continuidad del servicio, de conformidad con las obligaciones que exige el acto que le otorgó la concesión.
7. La justificación remitida para los servicios de ingeniería y mantenimiento no es de recibo, ya que, pretende cubrir labores sustantivas y ordinarias de la empresa que se deben realizar con el personal de planta, en ese sentido reconocer montos para estas labores podría duplicar los costos para atender las actividades regulares de la empresa.

8. *De la revisión de la resolución recurrida se concluye la necesidad de corregir el error material detectado en el Cuadro N° 104 de la resolución RE-0071-IE-2024.*
9. *De la revisión integral de la resolución recurrida se logró identificar que para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado “Bases de datos de proyección” la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no estaba sumando las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los datos constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”, en consecuencia lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.*
10. *Los ingresos propuestos para Jasec deben ser de ₡10 039,42 millones, los cuales deberán de incorporarse en la tarifa a partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.*
11. *El precio medio de venta del sistema de generación de Jasec se estima en ₡54,2 para el 2025.*
12. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios aprobados para el sistema de generación de Jasec mediante la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2025 con el siguiente detalle:*
 - *A partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, un aumento del 0,24%.*
 - *A partir del 1 de enero del 2026, un aumento del 0,21%.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec) contra la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.
- II. Rectificar de oficio el error material identificado en el Cuadro N°104 de la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, ajustando las cifras correspondientes a la sumatoria de las liquidaciones 2021-2023 para que reflejen el monto correcto de ₡986,88 millones, conforme a los términos señalados en esta resolución, sin que esta corrección afecte la tarifa final previamente calculada.

- III. Declarar de oficio la nulidad relativa parcial de la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 en lo referente a los gastos administrativos proyectados para 2025, específicamente en las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados no consideradas en la tabla dinámica, en los términos analizados en la presente resolución.
- IV. Subsanan de oficio la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 167, 187, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública, incorporando en los gastos administrativos proyectados para 2025, las líneas correspondientes a materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, conforme a los términos desarrollados en esta resolución.
- V. Ajustar los siguientes apartados de la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, de la siguiente manera:
- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, a) Liquidaciones de gastos de los períodos del 2020 al 2023, •Liquidación de gastos del periodo 2023, Cuadro N°104”.

Cuadro N° 104
Liquidación neta del periodo
2020,2021, 2022 y 2023
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2020	62,37	Devolver al usuario
Liquidación 2021	294,63	Devolver al usuario
Liquidación 2022	-893,10	Reconocer a Jasec
Liquidación 2023	-450,78	Reconocer a Jasec
Total a liquidar	-986,88	Reconocer a Jasec

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Ordinario 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°107”.

Cuadro N° 107
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Costos y gastos	Jasec	IE	Diferencia
Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83	(300,42)
Gastos administrativos	835,31	739,29	(96,02)
Canon de regulación	15,79	6,59	(9,21)
Canon agua	11,23	24,74	13,52
Depreciaciones del ejercicio al costo	1 672,92	1 929,11	289,09
Depreciaciones revaluadas	212,98	248,43	35,45
Amortizaciones del ejercicio al costo		32,90	
Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73	-
Total de gastos	5 817,20	5 749,62	67,58

Fuente: IE_RE_7734_Registro_de_Costos_y_Gastos

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°119”.

Cuadro N° 119
Estado de resultados
con tarifas propuestas 2026

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Generación		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
	Ingresos	
	Importe por Energía Generada	9 053,83
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	
	Total de ingresos regulados	9 571,69
	Costos y Gastos	
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos - Generación Hidráulica	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio	32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73
	Total de gastos	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 822,07
	AFNOR- PROMEDIO	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,14%

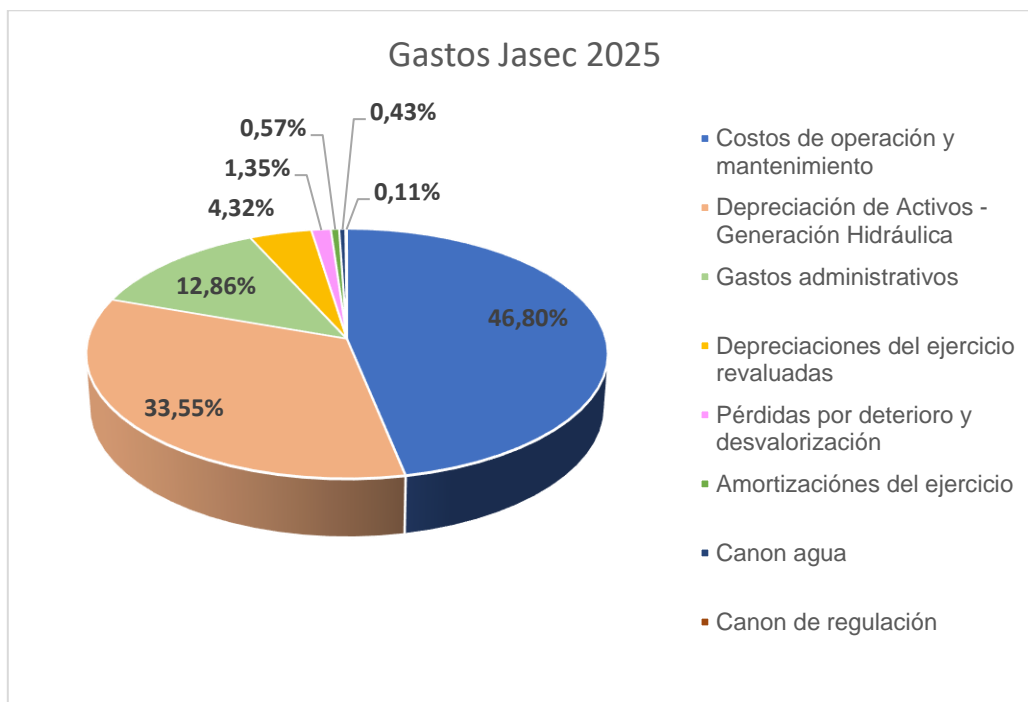
- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°120 Y Gráfico N° 1”.

Cuadro N° 120
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Descripción del gasto	Cifras según IE (millones)	Peso relativo
Costos de operación y mantenimiento	2 690,83	46,80%
Gastos administrativos	1 929,11	33,55%
Canon de regulación	739,29	12,86%
Canon de agua	248,43	4,32%
Depreciaciones del ejercicio al costo	77,73	1,35%
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	32,90	0,57%
Amortizaciones del ejercicio al costo	24,74	0,43%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	6,59	0,11%
Total de gastos	5 749,62	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Anexos 1, 2, 3, 4 y 5.

Anexo No. 1:

Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios vigentes 2025

SISTEMA DE GENERACIÓN JASEC: VENTAS DE
ENERGÍA EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS A
PRECIOS PROPUESTOS. 2025.

ASPECTO	2025
Generación total (GWh)	185,3
Ingresos (En millones de colones)	10 015,4
¢ / kWh	54,1

Fuente: JASEC y ARESEP, Intendencia de Energía.

Anexo No. 2:

Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios propuestos 2025

SISTEMA DE GENERACIÓN JASEC: VENTAS DE
ENERGÍA EN UNIDADES FÍSICAS Y MONETARIAS A
PRECIOS PROPUESTOS. 2025.

ASPECTO	2025
Generación total (GWh)	185,3
Ingresos (En millones de colones)	10 039,4
¢ / kWh	54,2

Fuente: JASEC y ARESEP, Intendencia de Energía.

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Estado de resultados tarifario			
Sistema de Generación		Tarifas Vigentes	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
	Ingresos		
	Importe por Energía Generada	10 019,98	10 003,37
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	(1 844,01)	(986,88)
	Total de ingresos regulados	8 693,82	9 534,34
	Costos y Gastos		
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	835,31	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	15,79	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	11,23	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos al costo	1 672,92	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	212,98	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio		32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73
	Total de gastos	5 817,20	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	2 876,62	3 784,72
	AFNOR- PROMEDIO	63 449,98	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	63 449,98	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,53%	6,08%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Estado de resultados tarifario			
<i>Sistema de Generación</i>		<i>Tarifas Propuestas</i>	
<i>Periodo</i>	<i>2025</i>		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
	Ingresos		
	Importe por Energía Generada	11 095,90	10 039,42
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	(1 844,01)	(986,88)
	Total de ingresos regulados	9 769,74	9 570,39
	Costos y Gastos		
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 991,25	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	835,31	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	15,79	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	11,23	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos al costo	1 672,92	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	212,98	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio		32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73	77,73
	Total de gastos	5 817,20	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 952,54	3 820,77
	AFNOR- PROMEDIO	63 449,98	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	63 449,98	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,23%	6,14%

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Generación		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
	Ingresos	
	Importe por Energía Generada	9 053,83
	Reconocimiento Adicional Generación Toro 3	517,86
	Liquidación del periodo anterior (2020-2023)	
	Total de ingresos regulados	9 571,69
	Costos y Gastos	
5.2.	Costos de operación y mantenimiento	2 690,83
5.4.	Gastos administrativos	739,29
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	6,59
5.4.1.07.07.	Canon agua	24,74
5.8.1.01.02.	Depreciación de Activos - Generación Hidráulica	1 929,11
5.9.1.01.02.01.	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	248,43
5.8.1.02.	Amortizaciones del ejercicio	32,90
5.10	Pérdidas por deterioro y desvalorización	77,73
	Total de gastos	5 749,62
	Utilidad o pérdida de operación	3 822,07
	AFNOR- PROMEDIO	62 224,80
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	62 224,80
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,14%

VI. Fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presta la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec) de la siguiente manera:

- Aumentar en un 0,24% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0071-IE-2024, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Aumentar en un 0,21% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0071-IE-2024, a partir del 1 de enero de 2026.

VII. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025:

JASEC Sistema de generación	Rige desde el 1/enero/2025 hasta el 31//dic/2025	Rige desde el 1/ene/2026 en adelante
Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	50,27	45,34
Periodo Valle	40,87	36,85
Periodo Noche	34,73	31,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	2 848,39	2 568,52
Periodo Valle	2 848,39	2 568,52
Periodo Noche	0,00	0,00

VIII. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0071-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.

IX. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

X. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a la parte para que haga valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0194-IE-2024 del 11 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—(IN2024915709).

Anexo No. 1: Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0088-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:45 HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0072-IE-2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, REFERENTE A LA SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2020 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR JASEC PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015

ET-061-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de julio de 1964, mediante la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), N°3300, reformada con la Ley N°7799 del 30 de abril de 1998, se faculta a esa junta para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015 se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a la Gaceta 154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de distribución de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N°9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N°202 a La Gaceta N°225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N°129 a La Gaceta N°108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 12 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0098-IE-2019, publicada en el Alcance N°276 a La Gaceta N° 237, del 12 de diciembre de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2020, para el sistema de distribución de Jasec.

- VI. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (corre agregado en autos).
- VII. Que el 24 de marzo de 2021, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0019-IE-2021, publicada en el Alcance N°65 a La Gaceta N° 60, del 26 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes para el sistema de distribución de Jasec.
- VIII. Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (corre agregado en autos).
- IX. Que el 9 de marzo de 2023, la IE mediante la resolución RE-0022-IE-2023, publicada en la Gaceta N°47, Alcance N°43 del 14 de marzo de 2023, dio cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RE-0021-JD-2022 de Junta Directiva.
- X. Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (corre agregado en autos).
- XI. Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de (corre agregado en autos).
- XII. Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés*”, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (corre agregado en autos).
- XIII. Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XIV. Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (corre agregado en autos).

- XV.** Que el 23 de julio de 2024, Jasec mediante el oficio GG-585-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de electricidad que presta (folios 1 al 21).
- XVI.** Que el 26 de julio de 2024, la IE mediante el auto de prevención AP-0030-IE-2024, le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de electricidad que presta (folios 26 al 33).
- XVII.** Que el 30 de julio de 2024, la IE mediante el oficio OF-0687-IE-2024, le realizó a Jasec una aclaración del auto de prevención AP-0030-IE-2024 (folio 35).
- XVIII.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE mediante el memorando ME-0179-IE-2024, incorporó al expediente el oficio GG-615-2024 del 06 de agosto, mediante el cual Jasec solicitó prórroga para presentar la información que se le previno mediante el auto de prevención AP-0030-IE-2024 (folio 38 al 43).
- XIX.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0718-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-615-2024 (folio del 36 al 37).
- XX.** Que el 12 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-632-2024 y GG-636-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0030-IE-2024 (folio 44 al 68).
- XXI.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio IN-0117-IE-2024, emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por Jasec para ajustar la tarifa del sistema de distribución de electricidad (folios 69 al 78).
- XXII.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0740-IE-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria de audiencia pública (folio 79 al 87).
- XXIII.** Que el 20 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0770-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 88 al 97).
- XXIV.** Que el 22 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0785-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria
- XXV.** Que el 22 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-662-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0770-IE-2024 (folio 114).

- XXVI.** Que el 23 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0790-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 115).
- XXVII.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folio 117).
- XXVIII.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en el Alcance N°144 a la Gaceta N°155, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folio 117).
- XXIX.** Que el 27 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-674-2024, brinda respuesta al oficio OF-0770-IE-2024 (Folio 118).
- XXX.** Que el 28 de agosto de 2024, la IE mediante el memorando ME-0215-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024 mediante el oficio GG-678-2024 del 23 de agosto de 2024 (folio del 119 al 120).
- XXXI.** Que el 28 de agosto de 2024, la IE mediante el memorando ME-0214-IE-2024, incorporó al expediente documentos enviados por Jasec (folio del 121 al 122).
- XXXII.** Que el 28 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-678-2024, brinda respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (Folio 123).
- XXXIII.** Que el 11 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el informe IN-0570-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folio 125 al 126).
- XXXIV.** Que el 13 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0875-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio 131 al 134).
- XXXV.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0881-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio 135 al 136).
- XXXVI.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0230-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024 mediante el oficio GG-678-2024 del 23 de agosto de 2024 (folio del 137 al 138).
- XXXVII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0887-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio 139 al 140).

- XXXVIII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0889-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-720-2024 (folio del 141 al 142).
- XXXIX.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0890-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio 143 al 146).
- XL.** Que el 17 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-720-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0875-IE-2024 (folio 1148).
- XLI.** Que el 19 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-735-2024, brinda respuesta al oficio OF-0887-IE-2024 (Folio 149).
- XLII.** Que el 20 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0233-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0887-2024 mediante el oficio GG-735-2024 (folio del 150 al 151).
- XLIII.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0234-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0881-2024 mediante el oficio GG-760-2024 (folio del 152 al 153).
- XLIV.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-821-2024, brinda respuesta a un correo electrónico (Folio 154).
- XLV.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0237-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0770-2024 (folio del 155 al 179).
- XLVI.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-823-2024, brinda respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (Folio 180).
- XLVII.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0239-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec a un correo electrónico (folio del 181 al 183).
- XLVIII.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0240-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al oficio OF-0890-IE-2024 (folio del 184 al 185).
- XLIX.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-828-2024, brinda respuesta al oficio OF-0875-IE-2024 (Folio 186).
- L.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-831-2024, brinda respuesta a un correo electrónico (Folio 187).

- LI.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0242-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al oficio OF-0875-IE-2024 (folio del 188 al 189).
- LII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0244-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al oficio OF-0890-IE-2024 (folio del 188 al 189).
- LIII.** Que el 27 de setiembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- LIV.** Que el 27 de setiembre de 2024, DGAU mediante el memorando ME-1930-DGAU-2024, incorporó al expediente el audio y video de la audiencia (folio del 194 al 196)
- LV.** Que el 30 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el oficio AC-0463-DGAU-2024 emitió el acta de la audiencia pública (folio del 197 al 285).
- LVI.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (corre agregado en autos).
- LVII.** Que el 4 de octubre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0602-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio del 286 al 287).
- LVIII.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE mediante el informe técnico IN-0158-IE-2024, analizó la gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de distribución que presta la Jasec (folios 288 al 634).
- LIX.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0072-IE-2024, publicada en el Alcance N°176 a La Gaceta N°202 del 29 de octubre de 2024, resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para los períodos 2025 y 2026, presentada por Jasec para el sistema de distribución de energía eléctrica (folios 635 al 939).
- LX.** Que el 30 de octubre de 2024 la Jasec, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio GG-959-2024, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 (folio 1765).
- LXI.** Que el 11 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0195-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0195-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

1. Naturaleza:

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por Jasec contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 a 352 de la LGAP.

2. Temporalidad:

La resolución RE-0072-IE-2024 le fue notificada a Jasec el 25 de octubre de 2024 (folios 1767 y 2075). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 30 de octubre de 2024 (folio 1765). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la comunicación del acto. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente de la notificación, es decir, el 28 de octubre de 2024. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 30 de octubre de 2024.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se interpuso dentro del plazo conferido para tales efectos.

3. Legitimación:

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que Jasec está legitimada para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley 7593 y 275 de la LGAP, ya que es parte en el procedimiento en el que recayó la resolución recurrida.

4. Representación:

Junto con el escrito de gestión recursiva, se aportó la certificación notarial del 2 de octubre de 2024, mediante la cual se acredita que la señora María del Rocío Céspedes Brenes es gerente general de Jasec y cuenta con la representación legal y extrajudicial de la institución, al tenor del artículo 13 de la Ley 7799. En virtud de lo anterior, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el oficio GG-959-2024, a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente y se encontró que, al día de la consulta en fecha 4 de noviembre de 2024, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Esta consulta se efectuó en el sitio web <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/BCCR.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

1. Crecimiento en ventas de energía:

El crecimiento del año 2021 corresponde a la recuperación post pandemia Covid-19, por lo que no es razonable tomar dicho dato como parte de un comportamiento normal.

Aun cuando Jasec no indica comportamientos especiales de abonados en específico, la Aresep, mediante el sistema de recopilación de información SIR, tiene acceso a los más de 110.000 abonados de Jasec que se facturan mensualmente, por lo que se puede notar que el crecimiento del abonado de más consumo en Jasec, bajo el número "03-657189", que se ubica en la tarifa T-MTb, es el consumo que altera la curva de crecimiento durante el periodo 2023 y 2024, lo cual en un análisis detallado debería aislarse en el cálculo del crecimiento de mercado.

Las variaciones en ventas (excluyendo alumbrado público) tienden a ser mucho menores entre 2022 y 2024, con un promedio de 2.91%, lo que, si se aplica al consumo estimado por Jasec para 2024, se tiene un crecimiento mayor al esperado (739.49 GWh), pero nunca llegando al estimado por la Aresep (758.46 GWh en 2025 sin incluir el consumo de las lámparas de alumbrado público).

La afectación por estimar mayores ventas a Jasec representa 18.99 GWh, equivalentes a un precio medio de venta de ¢75.94/kwh, para una afectación bruta de ¢1.441,88 millones, equivalente a un 2.76% de aumento o recuperación de la tarifa vigente.

2. Gastos predecibles:

El criterio utilizado por la IE es muy subjetivo, porque toda empresa en marcha requiere replantear una pequeña parte de su estructura de costos para atender necesidades que se van dando durante el año, lo que implica que existe la posibilidad que no se puedan predecir el 100% de los gastos, y menos si la resolución sale en enero 2021 y regía para el periodo completo 2021 y 2022.

Estos criterios regulatorios no deben reñir con el fin de “Garantizar el equilibrio financiero ... bajo el principio del servicio al costo”.

Se solicita al Ente Regulador replantear el criterio para que incluya tanto en estas resoluciones como en futuras que es posible que gastos no planificados inicialmente en el estudio se puedan realizar.

3. No reconocimiento de gastos administrativos, cuenta 22 servicios de ing. ciencias económicas y sociales, y otros serv. gestión y apoyo

Respecto de la cuenta 22, se incluyen requerimientos específicos del Departamento de Auditoría Interna. Es importante aclarar que este departamento cuenta independencia de la institución por su naturaleza.

La Aresep unilateralmente decide excluir los gastos que tienen que ver con servicios de asesoría, servicios de ingeniería y servicios de mantenimiento, indicando que Jasec cuenta con un departamento legal y personal suficiente que pueden dar el eventual soporte requerido por la Auditoría Interna, lo cual no es de recibo, puesto que no considera lo mencionado anteriormente, por lo que se solicita revisar e incorporar los recursos solicitados, bajo el siguiente detalle:

Gasto	Monto millones de colones
<i>Servicios de Ingeniería</i>	<i>¢ 24,0</i>
<i>Servicios de Mantenimiento</i>	<i>¢ 30,0</i>

Esto genera una disminución en la estructura de costos de ¢54.0 millones en los gastos administrativos que se asignan entre todos los servicios. En el caso de generación (sic), el impacto sería de ¢41.62 millones, equivalentes a 0.07% de ajuste a la tarifa.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

a) Sobre los argumentos de la recurrente

1. Crecimiento en ventas de energía

En su agravio N°1 el distribuidor indica que en el apartado de mercado del estudio tarifario se realiza una proyección de ventas superior a la proyección de ventas realizada en el estudio homologado elaborado por Jasec, generando una diferencia de 19 GWh que para el recurrente equivalen a una afectación bruta de \$1.441,88 millones.

Respuesta

Respecto a la posición del recurrente la IE aclara en el cuadro N°3 de su estudio de mercado (folio 319) la existencia de una diferencia del 3,5% con respecto a las estimaciones de ventas en unidades físicas para el año 2025, misma diferencia que se traslada a la estimación de ingresos como efecto directo.

La proyección de Aresep se elaboró en apego a las disposiciones de la fórmula N°12 de la Resolución RJD-139-2015: "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural". Además, las razones que justifican las diferencias entre las estimaciones de Aresep y Jasec fueron claramente motivadas en el informe de la IE (folios 319 a 321).

Jasec en su recurso considera la primera de estas justificaciones, solamente. En este argumenta "indicar que, el crecimiento del año 2021 corresponde a la recuperación post Pandemia Covid-19, por lo que no es razonable tomar dicho dato como parte de un comportamiento normal". La IE tiene claridad que la serie histórica reciente se encuentra condicionada por eventos atípicos y coyunturales (como lo son la etapa de pandemia y la postpandemia), sin embargo, el crecimiento interanual en ventas con tendencia al alza es una situación recurrente para el mercado que atiende Jasec, ya que además del crecimiento 20-21, el crecimiento 21-22 (5,7%) y el crecimiento 23-24 (5,6%), estos también superan los parámetros supuestos por la Aresep para el crecimiento del año 2025. Es evidente que, la IE no considera exclusivamente el crecimiento del año 2021 para su proyección 2025, sino que lo considera dentro de una etapa de ímpetus en ventas que experimenta la distribuidora.

Considerando lo anterior se reitera la posición de la Intendencia en que las estimaciones de ventas del Regulador se consideran conservadoras ya que representarían el segundo crecimiento histórico más bajo.

Con respecto a la estimación de ventas presentada por Jasec, esta espera para el 2025 un crecimiento interanual de tan solo 1,7%, que es menor a una tercera parte del crecimiento medio histórico y cerca de la mitad del crecimiento interanual más

bajo del último lustro reportado. Dentro del estudio de mercado presentado por Jasec no se ubicó ninguna justificación para este cambio radical a la baja en el comportamiento de las ventas anuales de la distribuidora.

Se rescatan otras justificaciones de las diferencias entre estimaciones, a la cuales Jasec no hizo referencia en su recurso, y que están presentes en el estudio de mercado presentado por la IE:

- “Jasec proyecta ventas desde mayo de 2024, ya que contó con información real hasta abril del mismo año. La Intendencia de Energía tiene registro de información real a agosto de 2024. Esta información de 4 meses reales adicionales con los que cuenta la IE pueden contribuir a valorar parcialmente la eficiencia de las proyecciones realizadas por Jasec. Para esto considere la siguiente tabla:

Mes	Estimación Jasec	cifras reales	Diferencia absoluta	relativa
may-24	60.2	62.8	2.5	4.2%
jun-24	60.7	62.1	1.4	2.3%
jul-24	59.5	61.0	1.5	2.4%
ago-24	60.6	62.6	2.0	3.3%
TOTAL	241.1	248.5	7.4	3.1%

(*) Cifras no incluyen alumbrado público

En el periodo de valoración, las estimaciones de ventas de Jasec subestimaron las ventas reales en todos los meses. La desviación media del cuatrimestre es de 3,1%, que es un valor cercano a la diferencia global de las estimaciones de Aresep y Jasec.

- Hay diferencias entre las estimaciones de abonados. En primera producto de la migración de T-MT a T-MTb, que ocurrieron en julio y agosto de 2024 y que Jasec no contempló en su estimación. Segundo por la estimación de abonados en el sector servicios, específicamente en la tarifa T-CO. Se muestra el registro real de abonados de esta tarifa en el periodo 2024 y la proyección de Jasec para 2025:

Mes	Registro real Servicios
ene-24	15 755
feb-24	15 786
mar-24	15 811
abr-24	15 848
may-24	15 878
jun-24	15 912

Mes	Estimación JASEC Servicios
ene-25	14 656
feb-25	14 683
mar-25	14 710
abr-25	14 737
may-25	14 764
jun-25	14 791

jul-24	15 937	jul-25	14 818
ago-24	15 958	ago-25	14 845
		sep-25	14 872
		oct-25	14 899
		nov-25	14 926
		dic-25	14 953

La tendencia de los abonados registrados hasta agosto de 2024 presenta una tendencia de crecimiento sostenida al alza, la proyección de Jasec mantiene la tendencia, pero parte de cifras inferiores. No se ubicó justificación del cambio.”

Es importante acotar que la Intendencia de Energía fue consistente en su estimación de mercado, si bien proyectó mayores ingresos por mayores ventas de energía estimadas, también proyectó mayores gastos que Jasec en el rubro de compras de energía al ICE generación y al ICE transmisión, puntualmente, la estimación de la IE es 4,5% mayor a la de Jasec en este rubro. Este aspecto no es mencionado por Jasec en el argumento de su recurso.

Por otra parte, de acuerdo con la práctica, la forma más sensata de evaluar una proyección es contrastarla con las cifras reales. Jasec tuvo a disposición información real hasta abril de 2024 y proyecta a partir de mayo. Por su parte la IE, tuvo información real disponible a agosto 2024, en el momento de salida de informe del estudio de mercado no existía información de cifras reales para valorar la estimación de la IE.

Para este momento, se cuenta con 2 cifras reales adicionales, de los meses de setiembre y octubre de 2024. Esto permite, ampliar información para valorar la estimación de Jasec e iniciar con la evaluación de la estimación de la IE. La siguiente tabla muestra la comparativa descrita:

Mes	JASEC	IE	real	Diferencia con		Diferencia con IE	
				absoluta	Relativa	absoluta	Relativa
may-24	60.2		62.8	2.6	4.3%		
jun-24	60.8		62.1	1.4	2.3%		
jul-24	59.5		61.0	1.5	2.5%		
ago-24	60.5		62.6	2.1	3.4%		
sep-24	60.2	62.7	62.8	2.6	4.3%	0.0	0.0%
oct-24	60.2	62.6	62.6	2.3	3.8%	-0.1	-0.1%
TOTAL	361.4		373.8	12.4	3.4%		

La información anterior, permite afirmar que, la estimación semestral (mayo-octubre) de las ventas de Jasec se encuentran en promedio un 3,4% inferior a las cifras reales. Esta distancia aumentó con respecto a la valoración que la IE realizó

en el estudio de mercado, cuando se tenía información real hasta el mes de agosto y la diferencia media era de 3,1%.

Aunque solo se cuenta con 2 meses de información real para valorar la estimación de ventas de la Intendencia de Energía, se puede apreciar que la diferencia entre la estimación de la IE y las cifras reales se aproximan al 0,0%.

Debido a lo anterior, la IE, hasta este momento no se determina una justificación ni teórica, ni contextual, ni empírica para ajustar las proyecciones de ventas de energía presentadas en el estudio de mercado del informe IN-0158-IE-2024.

A pesar de lo anterior, se recuerda al recurrente que la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución RJD-139-2015, permite un proceso de liquidación de variables financieras y de mercado, entre estas los ingresos alcanzados por la venta de energía eléctrica a sus clientes finales, con este proceso de liquidación se asegura al distribuidor y al usuario mantener el servicio al costo. Además, se le recuerda al recurrente que en caso de determinarse una afectación real que perturbe su equilibrio financiero, puede presentar un estudio ordinario ante el ente regulador para la valoración respectiva.

2. Gastos predecibles

La recurrente argumenta que:

“Hubo cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para las cuales se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto.”

Jasec indicó que, *“este criterio es muy subjetivo, porque toda empresa en marcha requiere replantear una pequeña parte de su estructura de costos para atender necesidades que se van dando durante el año, lo que implica que, existe la posibilidad que no se puedan predecir el 100% de los gastos y menos si la resolución sale en enero 2021 y regía para el periodo completo 2021 y 2022, prácticamente dos años”.*

En este sentido Jasec solicita: *“replantear el criterio para que incluya tanto en estas resoluciones como en futuras, que es posible que gastos no planificados inicialmente en el estudio se puedan realizar, pues una empresa en marcha no puede esperar a plantear un estudio para cubrir sus necesidades operativas que varían día a día”.*

Respuesta

En cuanto a este alegato, primero que todo vale aclarar que se coincide con Jasec en cuanto a que una estimación nunca será exactamente igual al dato real y que no pueden predecirse el 100% de los gastos. No obstante, se difiere completamente con la interpretación que plantea Jasec de que las erogaciones que no se puedan predecir y no responden a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, puedan impactar tanto en la tarifa como para poner en riesgo la continuidad del servicio y el equilibrio financiero del prestador. Es el mismo prestador, quien tiene la responsabilidad de estimar los costos y gastos para prestar en forma óptima el servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios. Razón por la cual es inadmisibles que, siendo la erogación tan importante como para impactar de esa manera el servicio público no sea predecible, a menos claro, que ésta responda exactamente a un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

En este contexto mediante la resolución recurrida en el apartado IV.f.i (página 63) se analizó lo siguiente:

Hubo cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para las cuales se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto.

Por otra parte, se indica que las liquidaciones no deben verse como un sustituto de las fijaciones tarifarias ordinarias que no fueron tramitadas de manera oportuna, sino que son un complemento de aquellas que sí se gestionaron, para reconocer si procede, las desviaciones en los ingresos y gastos del prestador realizadas durante la prestación del servicio regulado, siempre y cuando, se encuentren debidamente justificadas y tengan estrecha relación con el servicio público regulado.

Jasec indica que: “es posible que gastos no planificados inicialmente en el estudio se puedan realizar, pues una empresa en marcha no puede esperar a plantear un estudio para cubrir sus necesidades operativas que varían día a día”.

En el caso de la ejecución de gastos que no fueron proyectados, Jasec tendría la responsabilidad de justificar el “daño específico” que se atendió y si responde a un caso fortuito o de fuerza mayor, si procede aplicando el criterio esgrimido, el monto incurrido del “daño específico” que responden a un caso fortuito o de fuerza mayor será reconocido por la IE en la liquidación, una vez validado que su justificación es pertinente. Ahora bien, el segundo escenario sería que ese “daño específico” responda a un mantenimiento normal, rutinario, el cual era una obligación del

prestador planificarlo adecuada y oportunamente; sin embargo, no fue solicitado en el ordinario. En este caso la erogación no respondería a un caso fortuito ni de fuerza mayor, o sea en las solicitudes ordinarias no fueron previstos y en consecuencia, no fueron aprobados en las fijaciones correspondientes, motivo por el cual no puede Jasec pretender que sean reconocidos posteriormente mediante las liquidaciones tarifarias.

Reiterando, si en la justificación dada por la empresa, se logra acreditar que el gasto, aunque no estaba estimado en ese período responde a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la IE razonablemente lo incorpora dentro de la liquidación tarifaria pues reconoce que no pudo ser previsto con anterioridad. Sin embargo, cuando son gastos que la empresa no previó en la solicitud ordinaria y no fueron proyectados en la fijación correspondiente y ahora se presentan en la liquidación, se denota una débil gestión de planificación al momento de realizar la proyección de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa, que le permita cumplir las obligaciones contraídas con razón de la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad para la prestación óptima del servicio, de conformidad con las obligaciones que exige el acto que le otorgó la concesión.

Nótese que en ningún momento se espera que Jasec pueda planificar el 100% de sus costos y gastos y es justamente por esa razón que, se hace el análisis de las erogaciones que devienen por caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, la planificación de los costos y gastos ordinarios y necesarios para la prestación del servicio público debe hacerse de manera responsable incorporando dichas erogaciones en las solicitudes tarifarias.

Se concluye que es responsabilidad de las empresas prestadoras realizar una planificación de costos y gastos apegada a su realidad operativa que le permita cumplir las obligaciones contraídas, debido a la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad y oportunidad para la prestación óptima del servicio, de conformidad con las obligaciones que exige el acto que le otorgó la concesión.

Por otra parte, para esta Intendencia la liquidación tarifaria debe fundamentarse en un análisis técnico y riguroso de los datos ejecutados por la empresa y los proyectados vía ordinaria, conforme lo dispone la metodología tarifaria dictada mediante la resolución RJD-139-2015, que en lo que interesa indica:

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por las empresas distribuidoras, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, las empresas distribuidoras podrán solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

(...)

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

En apego a la metodología vigente la IE analizó las justificaciones y respaldos aportados por Jasec; sin embargo, se identificaron cuentas que no tenían ningún monto proyectado vía ordinaria en su momento, para las cuales Jasec presentó erogaciones. Del análisis de las justificaciones se desprendió que la empresa si pudo haber previsto al momento de la proyección estas cuentas. Si la empresa al momento de la proyección hubiese analizado las estadísticas e históricos de sus registros, hubiese podido mejorar la gestión al momento de realizar la proyección. Por lo que estos gastos fueron excluidos de la liquidación en apego a la metodología vigente.

Por otra parte, también se identificaron cuentas que no fueron proyectadas en el momento de la formulación del estudio ordinario, pero del análisis de las justificaciones se determinó que obedecen a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fue inevitable, las cuales se consideraron que corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procedió a reconocer el gasto.

En cuanto a lo referido a que el criterio considerado por la IE “riñe con el fin de garantizar el equilibrio financiero bajo el principio de servicio al costo, tal y como se indicó en la resolución recurrida en el apartado IV.2.f.iii, se le recuerda que las fijaciones tarifarias deben efectuarse garantizando el equilibrio financiero de los prestadores del servicio público, como lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 7593; no obstante, es claro que dicho equilibrio no debe competir o reñir con el principio de servicio al costo, que debe ser aplicado por la Aresep al fijar tarifas y precios. También le corresponde a este órgano regulador, armonizar los intereses tanto del prestador como de los usuarios, de modo que, al definir las metodologías tarifarias y aplicarlas se cumpla con el principio de servicio al costo y garantizar la prestación óptima del servicio público.

La Procuraduría General de la República (PGR) y los Tribunales de Justicia, han venido efectuando un acercamiento al concepto de equilibrio financiero referenciado en el artículo 31 de la Ley N° 7593. Por ejemplo, la PGR, ha indicado:

“De la conjunción de los artículos 3, 31 y 6 de la Ley 7593 ha derivado la Procuraduría que la fijación de la tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31, in fine), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. Si se produjera un déficit o

superávit no sólo se violentaría el principio de equilibrio financiero sino también el de eficiencia económica.” Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016.

Sobre el mismo tema la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada en el Alcance N° 209 a La Gaceta N° 199, del 15 de octubre de 2021, señala:

*“Se entenderá el concepto de equilibrio financiero mencionado en el artículo 31 de la Ley 7593, como aquel equilibrio financiero **eficiente** producto de la aplicación de modelos regulatorios que promueven la eficiencia de la industria y por ende del prestador, como los de estructura productiva modelo, o mediante evaluación comparativa (benchmarking, yardstick) y precios topes (Price cap) entre otros.” El resaltado no es del original.*

De esta forma, debe considerarse que el equilibrio financiero se entiende como aquella condición financiera del prestador, que le permite operar eficientemente, al mismo tiempo que cuenta con los recursos necesarios para prestar el servicio en las condiciones óptimas que se requieren y, además, recibir una retribución competitiva. Dicho equilibrio financiero, se plantea en términos generales, como un derecho del prestador.

Como puede denotarse, este concepto implica específicamente, una condición financiera suficiente del prestador, asociada a la prestación del servicio; no obstante, dicha condición no puede implicar que el mencionado equilibrio se base solamente, en contar con recursos de forma ilimitada, sin considerarse la eficiencia de su operación y con ello, de sus costos y gastos.

Es importante acotar que las empresas deben cuidar, procurar y medir la eficiencia de los costos y gastos operativos con el fin de mantener su equilibrio financiero, resaltando que es una obligación no solo del ente regulador sino también del prestador, pues de esta forma, además de procurar tal equilibrio, también se respeta el principio de servicio al costo.

El principio de servicio al costo ha sido definido en el artículo 3 inciso b) de la Ley N° 7593, como el “Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.”

Tal y como se denota, la aplicación de este principio permite que las tarifas y precios que pagan los usuarios sean ajustadas a los costos que efectivamente deben reconocerse, no solo porque son necesarios para que el prestador pueda cumplir con su deber, sino también, porque están basados en una operación eficiente. De esta forma, en atención a dicho principio, los usuarios no deberían pagar más de lo

que corresponde por la prestación de un servicio público eficiente, esto quedó validado en la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021 citada, que define el principio de servicio al costo de la siguiente manera:

*Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles, **guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria** y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (...)*

Desde esta perspectiva se comprende el servicio al costo como un principio de la regulación que persigue introducir la eficiencia en la asignación de recursos en la prestación de los servicios públicos regulados. El servicio al costo debe entenderse como un costo eficiente y necesario para la prestación del servicio. Este es el costo que se entiende para el equilibrio financiero en el marco de una industria. Para la estimación de los costos se tendrán en cuenta niveles racionales de calidad de los servicios públicos, el cumplimiento de la normativa nacional en temas ambientales, de equidad, y solidaridad, así como esquemas de comparación con las industrias, autorregulación y las mejores prácticas nacionales e internacionales.” [...] El resaltado no es del original.

Si bien, el equilibrio financiero y el principio de servicio al costo implican, al menos, un reconocimiento de los costos necesarios para prestar el servicio, en ambos casos, no se trata simplemente de reconocer los costos por ser necesarios, sino también, de que dicho reconocimiento conlleve implícita una operación eficiente por parte del prestador del servicio público.

De esta forma, se plantea que la regulación debe promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, procurando que los prestadores hagan una correcta planificación y asignación de sus costos, gastos e inversiones, de forma que logren su racionalización y maximización de recursos, es decir, haciendo las cosas de la mejor forma y al menor costo posible.

Considerando todo lo anterior, no es de recibo el argumento de Jasec que indica que el criterio aplicado por la IE pone en riesgo el equilibrio financiero de la empresa. Estos criterios y normativa son los que aplica la IE para el reconocimiento de gastos, en estricto apego a lo que establece la metodología, de manera consistente en todas las fijaciones tarifarias que realiza.

A la luz de lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

3. No reconocimiento de gastos administrativos cuenta N° 22 Servicios de Ing. ciencias económicas y sociales, y otros serv. Gestión y apoyo

La recurrente argumenta:

Con respecto a la cuenta N° 22 se incluyen requerimientos específicos del Departamento de auditoría interna, es importante aclarar que este departamento cuenta independencia de la institución por su naturaleza, amparado en la Ley de Control Interno (...)

ARESEP unilateralmente decide excluir los gastos que tienen que ver con Servicios de Asesoría, Servicios de Ingeniera y servicios de mantenimiento indicando que JASEC cuenta con un departamento de Legal y personal suficiente que puede dar el eventual soporte requerido por la Auditoría Interna, lo cual no es de recibo, puesto que no considera lo mencionado anteriormente, por lo que se solicita revisar e incorporar los recursos solicitados, bajo el siguiente detalle:

Gasto	Monto millones de colones
Servicios de Ingeniería	¢ 24,0
Servicios de Mantenimiento	¢ 30,0

(...) que la fijación tarifaria realizada por la Autoridad Reguladora es contraria al artículo No. 31 de la Ley No. 7593, que obliga a la entidad a que las fijaciones tarifarias deben de garantizar el equilibrio financiero a las prestatarias de los servicios públicos.

Además, que:

(...) la fijación tarifaria que se recurre evidentemente es contraria al Principio de Servicio al Costo y al Principio de Equilibrio Financiero contemplados por la Ley No. 7593, lo cual, ocasiona que JASEC no puede operar satisfaciendo la continuidad y prestación óptimo del servicio público que el legislador le ha encomendado realizar.

Jasec solicita: “revocar parcialmente la tarifa del servicio de generación(sic) contemplada en la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre del 2024, incrementándose en las siguientes cifras: +2,83% para el periodo 2025, +2,83% para el periodo 2026”.

Respuesta:

Previo a dar respuesta, se considera oportuno aclarar que en este argumento Jasec se refiere a los montos pretendidos en el ordinario.

En cuanto a este alegato, es importante referirse a la justificación presentada por Jasec para la proyección de la cuenta “22 servicio de Ingeniería en Ciencias Económicas y Sociales y Otros Servicios Gestión y Apoyo”, que consta en el documento “Servicios Contratados Administ 2023-2024-2025.doc”.

En relación con los Servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización, Jasec manifestó:

Los recursos solicitados en esta partida, para los periodos 2024 y 2025, se requieren para contar con los servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización, debido a que la Auditoría Interna actualmente cuenta con proyectos y actividades diarias tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías, **de las cuales se puede presentar la necesidad de contar con los servicios profesionales en materia legal**, con el fin de que el desarrollo del trabajo de la Auditoría no se vea afectado y esta pueda disponer del apoyo legal para generar valor en los servicios que brinda esta Unidad a la institución y ciudadanía (El resaltado no es del original).

De la justificación presentada por la empresa se pueda extraer que dicho requerimiento no obedece a un ejercicio de planificación de recursos basado en una necesidad programada, producto de algún proyecto de corto o mediano plazo que Jasec desea desarrollar, ya que, no define acciones o situaciones concretas a futuro que hacen necesario la obtención de estos recursos, todo lo contrario, la justificación pretende atender una eventual contingencia. Aunado a la deficiente justificación de este rubro, la empresa también omite indicar el monto proyectado, en tal sentido, como se mencionó en la resolución recurrida, la IE considera que no es pertinente reconocer ningún monto por Servicios de asesoría legal en materia de control y fiscalización.

En cuanto a los servicios de ingeniería y mantenimiento, Jasec manifestó en el documento de previa cita que:

Servicios de ingeniería: se requieren recursos para los estudios de mercado, estimación de costo, presupuesto, planos constructivos, especificaciones, carteles, inspecciones, lo anterior dado que por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios para realizar estudios de mercado, estimación de costo, presupuesto, planos constructivos, especificaciones, carteles, inspecciones. Se estima que el costo mensual de una persona profesional \neq 1.000.000,00, se requieren 2 profesionales para cubrir un periodo de 12 meses. Para el

2023 de enero a agosto se han tenido 152 solicitudes de mantenimiento en las distintas sedes de JASEC, lo cual conlleva a realizar contrataciones de materiales y servicios para poder solucionar los requerimientos, así como un ingeniero civil ya que dada la naturaleza de Jasec y las actividades sustantivas que desarrolla en torno a proyectos de infraestructura, PH y subestaciones eléctricas, entre otros, es necesario contar con este servicio, con el fin de fiscalizar estos activos esenciales, la Auditoría Interna, actualmente, no cuenta con profesionales en Ingeniería Civil/construcción, por lo que con el fin de llevar a cabo los proyectos y actividades diarias con las que cuenta esta Unidad tales como: auditorías, investigaciones preliminares, advertencias, relaciones de hechos, denuncias penales y asesorías; se puede presentar la necesidad de contar con los servicios de un ingeniero civil/construcción, en esa materia, con el fin de que el desarrollo del trabajo de la Auditoría no se vea afectado y esta pueda disponer del apoyo especializado y técnico para generar valor en los servicios que brinda esta Unidad a la institución y ciudadanía.

Servicios de mantenimiento: Por limitaciones de personal y múltiples solicitudes de requerimientos de servicios para mantenimientos de infraestructura, se requiere el apoyo con una contratación externa que supla diversos servicios de mantenimiento. Se estima una empresa que tenga una estructura de costos en la que use a 4 personas de mantenimiento cada una de ellas con un salario de ¢ 500.000,00. La estructura porcentual de una empresa de servicios se estima en 60% materiales y 40% mano de obra, por lo tanto, el costo mensual de la contratación sería de ¢5.000.000,00, para un total anual de ¢30.000.000,0

(...)

Los documentos justificantes de estos gastos se encuentran en la carpeta cuenta 22

De las justificaciones aportadas por Jasec para los gastos de servicios de ingeniería y mantenimiento se puede resaltar que ambas abordan la necesidad de contrataciones de servicios profesionales para atender labores sustantivas y ordinarias de los diferentes departamentos, los argumentos esgrimidos contravienen con lo indicado por Jasec en el documento de justificaciones "Personal 2023-2024-2025.doc" donde detalla que "se incluyen para el 2025 las plazas vacantes que son requeridas para la continuidad del curso normal de negocio". Siendo que para efectos del gasto de personal se aprobó el 100% de lo solicitado por la empresa en el estudio ordinario, se considera que la justificación remitida para los ítems citados no es de recibo, ya que, pretende cubrir labores sustantivas y ordinarias de la empresa que se deben realizar con el personal de planta, en ese sentido reconocer montos para estas labores podría duplicar los costos para atender las actividades regulares de la empresa.

Por otra parte, en cuanto a la afirmación realizada por Jasec referida a que “...ARESEP unilateralmente decide excluir los gastos” se le recuerda que la facultad otorgada por ley a este Ente Regulador, le permite en ejercicio de sus funciones valorar la pertinencia de los costos propuestos por la empresa, por lo que, dicha valoración no debe ser vista como una decisión unilateral, todo lo contrario, es producto del ejercicio regulatorio otorgado a esta autoridad, que constituye nuestra razón de ser.

A la luz de lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

a) Sobre el vicio de nulidad detectado de oficio en la etapa de impugnación

Al abordar el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec, la Intendencia de Energía asume la tarea de realizar un análisis integral que no solo abarca los argumentos planteados por la parte recurrente, sino también aquellos elementos del acto administrativo que pudieran comprometer su validez. Durante esta revisión, se identificó un aspecto relevante que, aunque no fue señalado por Jasec en su recurso, es fundamental para garantizar la legalidad y adecuación del acto administrativo: un vicio de nulidad relativa en los gastos administrativos proyectados para 2025. Este aspecto debe ser atendido con base en los principios de legalidad y verificación de la verdad real que rigen el procedimiento administrativo.

La competencia de la Intendencia para actuar sobre este hallazgo está plenamente respaldada por el marco normativo. El artículo 297 de la LGAP faculta a la administración para ordenar y realizar las diligencias necesarias para determinar la verdad real de los hechos, actuando de oficio cuando ello sea pertinente. Este principio se refuerza con el artículo 221 de la misma ley, que establece como objetivo central del procedimiento administrativo la verificación fiel de los hechos, incluso cuando estos no han sido alegados por las partes. Así, el vicio de nulidad detectado no solo constituye una facultad, sino también un deber inherente a la función técnica y reguladora de esta Intendencia, orientado a preservar la legalidad, transparencia y eficacia de los actos administrativos.

En este contexto, resulta indispensable realizar un análisis que permita comprender la naturaleza y las implicaciones del vicio detectado. Este análisis busca determinar la forma adecuada de subsanar este aspecto, garantizando que el acto administrativo final sea plenamente ajustado a derecho y refleje la verdad real de los hechos. A continuación, se procederá con el desarrollo detallado de este punto.

- **Gastos administrativos**

De la revisión específica realizada por la IE respecto del tercer argumento de la recurrente se logró identificar que, para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado “ORD. C&G 2025-ADM” la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no estaba sumando las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e

indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”, en consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.

En el cuadro siguiente se presenta un detalle comparativo del resultado obtenido para cada sistema:

Cuadro N°1
Comparativo del gasto administrativo
Año 2025
(Millones de colones)

Sistema	Monto inicial	Recálculo	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Generación	59,00	78,93	19,93	33,79%
Distribución	333,26	445,85	112,60	33,79%
Alumbrado Público	9,16	12,26	3,10	33,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía. Únicamente considera las cuentas relacionadas a materiales, alquileres y servicios contratados.

El reconocimiento de estos ¢112,60 millones de más en el total de gastos aprobados a Jasec para el período 2025 implica un cambio en la tarifa final fijada mediante la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 del sistema de distribución.

Ahora bien, se reitera que Jasec está refiriendo su argumento exclusivamente a los gastos administrativos que la IE no validó en la revisión del ordinario, no a los montos supracitados, los cuales, del análisis de las resoluciones correspondientes, se desprende que sí contaban con las debidas justificaciones para ser incorporados. Únicamente quedaron fuera del rango considerado en la tabla dinámica que sustentó la proyección ordinaria.

En el anexo 1 de este informe se muestran los archivos de cálculo relacionados a la proyección de los gastos administrativos en cuanto a alquileres, materiales y servicios contratados, así como el formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución_con_base_liquidación (Rec)” que incorpora el recálculo.

Análisis de la nulidad relativa del vicio detectado

En el marco del análisis del recurso de revocatoria, se observa que este vicio detectado impacta directamente la validez parcial del acto administrativo recurrido. En el análisis de los gastos administrativos proyectados para 2025, se detectó que ciertas líneas relacionadas con materiales, alquileres y servicios contratados no fueron incorporadas en las tablas dinámicas utilizadas para la proyección, a pesar de contar con la debida justificación para su inclusión. Esta omisión afecta la tarifa

final fijada en la resolución recurrida, lo que configura un vicio de nulidad relativa, ya que no compromete principios fundamentales como la competencia, el objeto o la finalidad del acto, por lo que debe clasificarse como un vicio de nulidad relativa, de acuerdo con el artículo 167 de la LGAP.

Según este artículo, un acto administrativo será relativamente nulo cuando presente vicios que no afecten de manera esencial la validez del acto ni sus elementos constitutivos fundamentales, tales como la competencia, la finalidad, el objeto, el motivo o el procedimiento esencial. En estos casos, la nulidad no es absoluta, lo que permite que el acto sea subsanado o convalidado, siempre que se corrijan los defectos identificados y no se vulneren derechos fundamentales ni se afecten gravemente los intereses públicos o privados.

Por su parte, el artículo 187 de la LGAP permite que los actos relativamente nulos, como el error detectado en la resolución RE-0072-IE-2024, sean subsanados mediante la corrección del vicio en el mismo procedimiento administrativo en que se identificó, incluido el acto que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto por Jasec.

En este contexto, la oportunidad procesal para corregir este error es también un punto relevante. Nos encontramos en la etapa de análisis del recurso de revocatoria, lo que habilita a la Intendencia a valorar de manera integral el acto recurrido y, si es necesario, a realizar ajustes que aseguren su conformidad con la normativa y los hechos comprobables. Esta etapa no limita la actuación de la administración a los argumentos expuestos por la parte recurrente, sino que permite realizar un análisis exhaustivo del acto, tal como lo ha señalado la jurisprudencia nacional, donde se desprende que el debido proceso en materia administrativa no solo protege los derechos de las partes, sino que impone a la administración el deber de garantizar la verdad real en sus decisiones. (Ver voto 43-2008 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Décima, Segundo Circuito Judicial de San José a las 14 horas del 18 de noviembre de 2008, entre otros).

Esta facultad no solo es legalmente válida, sino necesaria para garantizar la legalidad, la economía procesal y la seguridad jurídica, evitando la emisión de actos administrativos adicionales y preservando los elementos válidos del procedimiento. De esta manera, la IE puede corregir el este vicio en el acto final, asegurando que este refleje la verdad real de los hechos y respete los derechos del administrado, consolidando la transparencia y legitimidad del proceso. Así, la actuación de la Intendencia se enmarca en el principio de conservación de los actos administrativos válidos, consagrado en el artículo 164 de la LGAP, que orienta a preservar la eficacia de los aspectos del acto que no están viciados.

En definitiva, el análisis del vicio detectado por la Intendencia se ajusta plenamente a sus competencias y responsabilidades legales. Actuar en este sentido no solo es compatible con los principios rectores del procedimiento administrativo, sino que

constituye un ejercicio necesario de la potestad de revisión, orientado a consolidar la legitimidad del acto administrativo final y a fortalecer la confianza en la actuación de la administración pública. De esta manera, además, protege el equilibrio entre la protección de los derechos del administrado y la defensa del interés público, que subyacen en toda actuación administrativa responsable y ajustada al derecho.

En este caso, lo procedente es declarar la nulidad relativa parcial de los gastos administrativos proyectados para 2025, específicamente en las líneas no consideradas en las tablas dinámicas, y a subsanar el defecto mediante su incorporación en el análisis tarifario correspondiente. Este procedimiento asegura la legalidad y legitimidad del acto administrativo final, respetando tanto los derechos del administrado como el interés público.

Como consecuencia de lo anterior, se recomienda subsanar lo indicado en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Ordinario 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°108 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°118; el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°119 y Gráfico N°1; y los Anexos 2, 3, 4 y 5 de la resolución RE-0072-IE-2024, tal y como se detalla a continuación:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°108”.

Cuadro N°108
Comparativa
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Distribución		Tarifas Propuestas		Δ ABS	Δ %
Periodo	2025				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP		
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡45,428.59	₡44,643.60	-₡784.99	-1.73%
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	₡2,995.12	₡2,873.83	-₡121.28	-4.05%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡1,700.90	₡1,681.23	-₡19.67	-1.16%
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	₡4,718.45	₡4,141.52	-₡576.93	-12.23%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡76.82	₡38.56	-₡38.26	-49.81%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡1,203.59	₡1,189.52	-₡14.07	-1.17%
	Amortizaciones del ejercicio al costo	₡154.15	₡85.90	-₡68.25	-44.28%
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡138.12	₡137.92	-₡0.20	-0.14%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡172.71	₡172.71	₡0.00	0.00%
5.14	Otros gastos	₡246.71	₡136.49	-₡110.22	-44.67%
	Total de gastos	₡56,835.15	₡55,101.27	-₡1,733.87	-3.05%

Fuente: Intendencia de Energía.

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°118”.

Cuadro N° 118
Estado de resultados propuesto para el 2026

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Distribución		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢54,705.10
	Ventas Alumbrado Público	¢683.36
4.9.	Otros Ingresos	¢1,022.81
	Total de ingresos regulados	¢56,411.27
5.	Costos y Gastos	
	Costos y Gastos de distribución	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢44,643.60
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	¢2,873.83
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢1,681.23
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	¢4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢38.56
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	¢85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢137.92
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢172.71
5.14	Otros gastos	¢136.49
	Total de gastos	¢55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	1,309.99
	AFNOR- PROMEDIO	¢27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	690.73
	BASE TARIFARIA	¢28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.64%

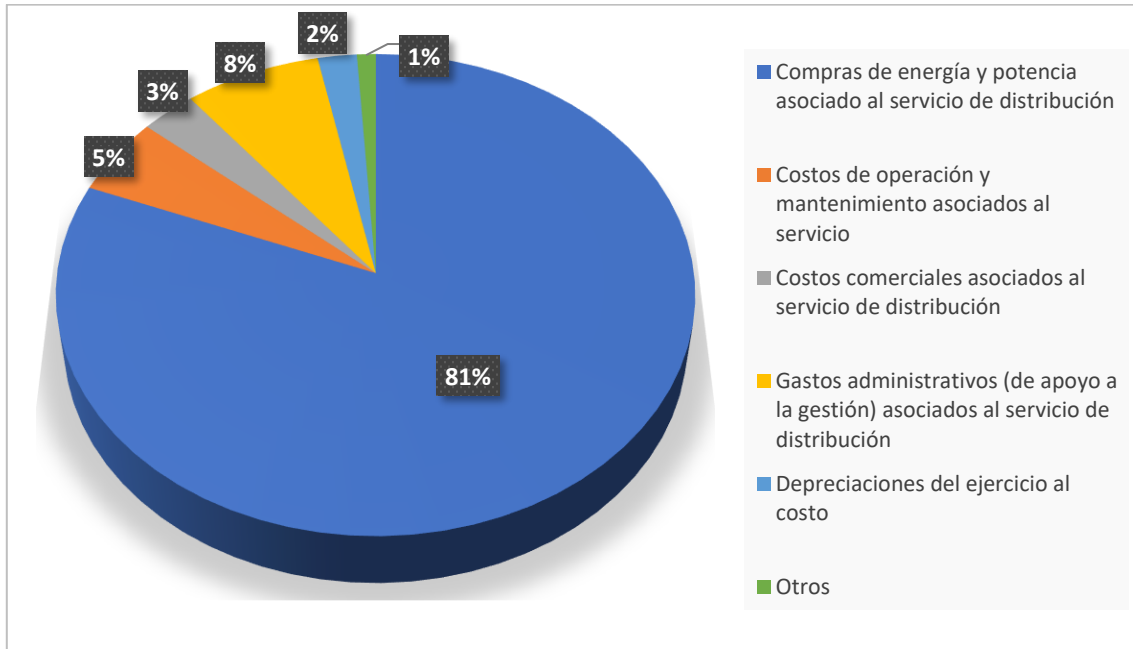
- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°119 Y Gráfico N° 1”.

Cuadro N° 119
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
<i>Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución</i>	44,643.60	81.02%
<i>Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio</i>	2,873.83	5.22%
<i>Costos comerciales asociados al servicio de distribución</i>	1,681.23	3.05%
<i>Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución</i>	4,141.52	7.52%
<i>Canon de regulación Distribución</i>	38.56	0.07%
<i>Depreciaciones del ejercicio al costo</i>	1,189.52	2.16%
<i>Amortizaciones del ejercicio al costo</i>	85.90	0.16%
<i>Depreciaciones del ejercicio revaluadas</i>	137.92	0.25%
<i>Pérdidas por deterioro y desvalorización</i>	172.71	0.31%
<i>Otros gastos</i>	136.49	0.25%
Total de gastos	55,101.27	100%

Fuente: Intendencia de Energía.

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025 1/
(porcentajes)



Nota: 1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes: gastos Canon de regulación Distribución, Amortizaciones del ejercicio al costo, Depreciaciones del ejercicio revaluadas, Pérdidas por deterioro y desvalorización y Otros gastos.

Fuente: Intendencia de Energía

✓ Anexos 2, 3, 4 y 5.

ANEXO 2

JASEC: VENTAS REALES Y ESTIMADAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS
E INGRESOS CON TARIFA PROPUESTA (SIN CVG) POR TIPO DE TARIFA.
COMPRAS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA. 2024 - 2025

Tarifa		2024	2025
Residencial	GWh	261.9	265.8
	Millones colones	18 480.7	17 598.3
	¢/KWh	70.6	66.2
Industrial	GWh	44.1	45.5
	Millones colones	3 674.5	3 583.4
	¢/KWh	83.3	78.7
Comercios y servicios	GWh	164.3	171.4
	Millones colones	14 976.2	14 714.4
	¢/KWh	91.2	85.9
Preferencial	GWh	11.7	12.1
	Millones colones	726.3	713.9
	¢/KWh	61.9	59.0
Media tensión	GWh	96.8	94.4
	Millones colones	6 659.0	6 251.5
	¢/KWh	68.8	66.3
Media tensión B	GWh	161.9	169.3
	Millones colones	9 349.6	9 436.0
	¢/KWh	57.7	55.7
Alumbrado Público	GWh	15.0	15.2
	Millones colones	748.3	683.4
	¢/KWh	49.8	44.9
Total	GWh	755.7	773.7
	Millones colones	54 614.6	52 980.9
	¢/KWh	72.3	68.5
Disponibilidad	GWh	814.4	838.6
Compras a ICE-Generación	GWh	654.0	653.3
	Millones colones *	28 139.9	28 037.4
	¢/KWh	43.0	42.9
Compras al ICE-Transmisión	GWh	739.6	744.1
	Millones colones *	7 520.4	7 550.6
	¢/KWh	10.17	10.15
Compras a JASEC-Generación	GWh **	160.4	185.3
	Millones colones	8 605.6	9 055.6
	¢/KWh	53.7	48.9

FUENTE: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Notas:

_*/ Incluye el monto de energía y potencia, se emplea la tarifa vigente (sin cvg)

_ **/ La energía se trasiega por las redes de transmisión del ICE y por ello paga peaje.

Información real hasta: agosto de 2024

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Estado de resultados tarifario			
Sistema de Distribución		Tarifas Vigentes	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	\$55,109.74	\$57,596.41
	Ventas Alumbrado Público		\$683.36
4.9.	Otros Ingresos	\$902.77	\$1,022.81
	Liquidación del periodo 2020-2023	-	\$2,405.91
	Total de ingresos regulados	\$56,004.20	\$61,708.49
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de distribución		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	\$45,428.59	\$44,643.60
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	\$2,995.12	\$2,873.83
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	\$1,700.90	\$1,681.23
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	\$4,718.45	\$4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	\$76.82	\$38.56
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	\$1,203.59	\$1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	\$154.15	\$85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	\$138.12	\$137.92
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	\$172.71	\$172.71
5.14	Otros gastos	\$246.71	\$136.49
	Total de gastos	\$56,835.15	\$55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	-\$830.95	\$6,607.21
	AFNORP PROMEDIO	\$28,084.28	\$27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	\$766.00	\$690.73
	BASE TARIFARIA	\$28,850.29	\$28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	-2.88%	23%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Distribución		Tarifas Propuestas	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	₡57,273.96	₡52,297.70
	Ventas Alumbrado Público		₡683.36
4.9.	Otros Ingresos	₡909.96	₡1,022.81
	Liquidación del periodo 2020-2023	-₡8.31	₡2,405.91
	Total de ingresos regulados	₡58,175.61	₡56,409.78
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de distribución		
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡45,428.59	₡44,643.60
5.3.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	₡2,995.12	₡2,873.83
5.4.	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡1,700.90	₡1,681.23
5.5.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	₡4,718.45	₡4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡76.82	₡38.56
5.10.	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡1,203.59	₡1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	₡154.15	₡85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡138.12	₡137.92
5.12.	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡172.71	₡172.71
5.14.	Otros gastos	₡246.71	₡136.49
	Total de gastos	₡56,835.15	₡55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	₡1,340.46	₡1,308.51
	AFNORP PROMEDIO	₡28,084.28	₡27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	₡766.00	690.73
	BASE TARIFARIA	₡28,850.29	₡28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.65%	4.64%

**Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026**

Estado de resultados tarifario		
Sistema de Distribución		Tarifas
Periodo	2026	Propuestas
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢54,705.10
	Ventas Alumbrado Público	¢683.36
4.9.	Otros Ingresos	¢1,022.81
	Total de ingresos regulados	¢56,411.27
5.	Costos y Gastos	
	Costos y Gastos de distribución	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢44,643.60
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	¢2,873.83
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢1,681.23
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	¢4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢38.56
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	¢85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢137.92
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢172.71
5.14	Otros gastos	¢136.49
	Total de gastos	¢55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	1,309.99
	AFNOR- PROMEDIO	¢27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	690.73
	BASE TARIFARIA	¢28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.64%

El ajuste propuesto en los apartados citados de la resolución RE-0072-IE-2024 tiene su fundamento en la subsanación de la nulidad relativa detectada en las proyecciones de gastos administrativos para el año 2025.

Se reitera que, durante la revisión integral de la resolución recurrida, se identificó que en el archivo denominado “ORD. C&G 2025-ADM” la tabla dinámica correspondiente a estos gastos administrativos no estaba considerando las últimas líneas de datos. Estas líneas incluían materiales, alquileres y servicios contratados que habían sido avalados para el 2024 e indexados para el 2025, como consta en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”. La omisión de estos datos impactó directamente en la tarifa proyectada, por lo que lo procedente es incorporar las líneas omitidas en las tablas dinámicas de los sistemas de generación, distribución y alumbrado público.

Como resultado de esta subsanación, los ingresos propuestos para Jasec deben ajustarse a un total de ¢52 297,70 millones para el 2025. Este monto deberá incorporarse en las tarifas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Estos ajustes tarifarios reflejan la corrección técnica necesaria para garantizar que los datos utilizados en las proyecciones sean completos y exactos, conforme a los principios de legalidad y verdad real.

En virtud del análisis técnico realizado, se propone un ajuste tarifario específico sobre las tarifas aprobadas mediante la resolución RE-0072-IE-2024, que incluye un incremento del 0,21% para el sistema de distribución, aplicable desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Adicionalmente, se proyecta un incremento del 0,19% a partir del 1 de enero de 2026, derivado de los efectos acumulativos de la corrección efectuada. Este ajuste responde exclusivamente a la necesidad de subsanar el impacto de la nulidad relativa detectada, asegurando que los ingresos tarifarios reflejen los costos reales del servicio de distribución, por lo que se debe aplicar el siguiente pliego tarifario:

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 938,60
Bloque 31-200	61,78	64,62
Bloque 201 y más	75,63	79,10
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 938,60
Bloque 31-200	61,78	64,62
Bloque 201 y más	75,63	79,10
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	91,34
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	163 770,00
Bloque 3001 y más	52,19	54,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	68 320,64
Bloque 9 y más	8 165,11	8 540,08
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	91,34
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	163 770,00
Bloque 3001 y más	52,19	54,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	68 320,64
Bloque 9 y más	8 165,11	8 540,08
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	62,84	65,72
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	108 660,00	113 610,00
Bloque 3001 y más	36,22	37,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	43 899,36	45 915,36
Bloque 9 y más	5 487,42	5 739,42

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	47,92	50,13
Periodo Valle	23,43	24,51
Periodo Noche	15,98	16,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	8 435,65	8 823,03
Periodo Valle	6 048,76	6 326,53
Periodo Noche	4 137,95	4 327,98
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	97,89	102,37
Periodo Valle	33,64	35,19
Periodo Noche	21,60	22,58
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	2 875,03	3 007,06
Periodo Valle	2 007,05	2 099,22
Periodo Noche	1 286,16	1 345,22
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	0,68	0,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	21,27	21,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-		
Periodo Punta	69,24	69,24
Periodo Valle	50,87	50,87
Periodo Noche	33,67	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	189,1	189,1
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de		
Etapas		
Etapas 1	37 399	37 399
Etapas 2	104 862	104 862
Etapas 3	110 724	110 724
Etapas 4	97 693	97 693

En conclusión, el ajuste tarifario propuesto garantiza que las tarifas aprobadas sean consistentes con los datos corregidos y se alineen con los principios de equidad, sostenibilidad y proporcionalidad. La incorporación de los gastos omitidos asegura que las tarifas reflejen los costos proyectados de manera precisa, mientras que la corrección del error material identificado en las liquidaciones, aunque necesaria, no tiene incidencia en estos ajustes tarifarios. Con esta medida, se asegura la legalidad y transparencia del acto administrativo, reforzando la confianza en el proceso regulatorio y en la calidad técnica de las decisiones adoptadas.

V. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.*
- 2. Las liquidaciones tarifarias no deben verse como un sustituto de las fijaciones tarifarias ordinarias que no fueron tramitadas de manera oportuna, sino que son un complemento de aquellas que, si se gestionaron, para reconocer si procede, las desviaciones en los ingresos y gastos del prestador que se realizaron durante la prestación del servicio regulado, siempre y cuando, se encuentren debidamente justificadas y tengan estrecha relación con el servicio público regulado.*
- 3. En ningún momento se espera que Jasec pueda planificar el 100% de sus costos y gastos y es justamente por esa razón que se hace el análisis de las erogaciones que devienen por caso fortuito o fuerza mayor, no obstante, la planificación de los costos y gastos ordinarios y necesarios para la prestación del servicio público debe hacerse de manera responsable incorporando dichas erogaciones en las solicitudes tarifarias.*
- 4. Es responsabilidad de las empresas prestadoras realizar una planificación de costos y gastos apegada a la realidad operativa de la empresa que le permita cumplir las obligaciones contraídas con razón de la prestación del servicio público concesionado, garantizando la calidad, cantidad y continuidad del servicio, de conformidad con las obligaciones que exige el acto que le otorgó la concesión.*
- 5. La justificación remitida para los servicios de ingeniería y mantenimiento no es de recibo, ya que, pretende cubrir labores sustantivas y ordinarias de la empresa que se deben realizar con el personal de planta, en ese sentido reconocer montos para estas labores podría duplicar los costos para atender las actividades regulares de la empresa.*
- 6. De la revisión integral de la resolución recurrida se logró identificar que, para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado "ORD. C&G 2025-ADM" la tabla dinámica de los gastos*

administrativos proyectados no estaba sumando las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los datos constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”, en consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.

7. *Los ingresos propuestos para Jasec deben ser de ¢52 297,70 millones, los cuales deberán de incorporarse en la tarifa a partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.*
8. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios aprobados para el sistema de distribución de Jasec mediante la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2025 con el siguiente detalle:*
 - *A partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, un aumento del 0,21%.*
 - *A partir del 1 de enero del 2026, un aumento del 0,19%.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por Jasec contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria presentado por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (Jasec) contra la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.
- II. Declarar de oficio la nulidad relativa parcial de la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 en lo referente a los gastos administrativos proyectados para 2025, específicamente en las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados no consideradas en la tabla dinámica, en los términos analizados en la presente resolución.
- III. Subsanan de oficio la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 167, 187, 221 y 297 de la Ley General de la Administración Pública, incorporando en los gastos administrativos proyectados para 2025, las líneas correspondientes a materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, conforme a los términos desarrollados en esta resolución.

IV. Ajustar los siguientes apartados de la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, de la siguiente manera:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°108”.

Cuadro N°108
Comparativa
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

<i>Sistema de Distribución</i>		<i>Tarifas Propuestas</i>		Δ ABS	Δ %
<i>Periodo</i>	<i>2025</i>	JASEC	ARESEP		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción				
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢45,428.59	¢44,643.60	-¢784.99	-1.73%
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	¢2,995.12	¢2,873.83	-¢121.28	-4.05%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢1,700.90	¢1,681.23	-¢19.67	-1.16%
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	¢4,718.45	¢4,141.52	-¢576.93	-12.23%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢76.82	¢38.56	-¢38.26	-49.81%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢1,203.59	¢1,189.52	-¢14.07	-1.17%
	Amortizaciones del ejercicio al costo	¢154.15	¢85.90	-¢68.25	-44.28%
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢138.12	¢137.92	-¢0.20	-0.14%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢172.71	¢172.71	¢0.00	0.00%
5.14	Otros gastos	¢246.71	¢136.49	-¢110.22	-44.67%
	Total de gastos	¢56,835.15	¢55,101.27	-¢1,733.87	-3.05%

Fuente: Intendencia de Energía.

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°118”.

Cuadro N° 118
Estado de resultados propuesto para el 2026

Estado de resultados tarifario		
<i>Sistema de Distribución</i>		<i>Tarifas</i>
<i>Periodo</i>	<i>2026</i>	<i>Propuestas</i>
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢54,705.10
	Ventas Alumbrado Público	¢683.36
4.9.	Otros Ingresos	¢1,022.81
	Total de ingresos regulados	¢56,411.27
5.	Costos y Gastos	
	Costos y Gastos de distribución	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢44,643.60
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	¢2,873.83
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢1,681.23
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	¢4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢38.56
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	¢85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢137.92
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢172.71
5.14	Otros gastos	¢136.49
	Total de gastos	¢55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	1,309.99
	AFNOR- PROMEDIO	¢27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	690.73
	BASE TARIFARIA	¢28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.64%

- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°119 Y Gráfico N° 1”.

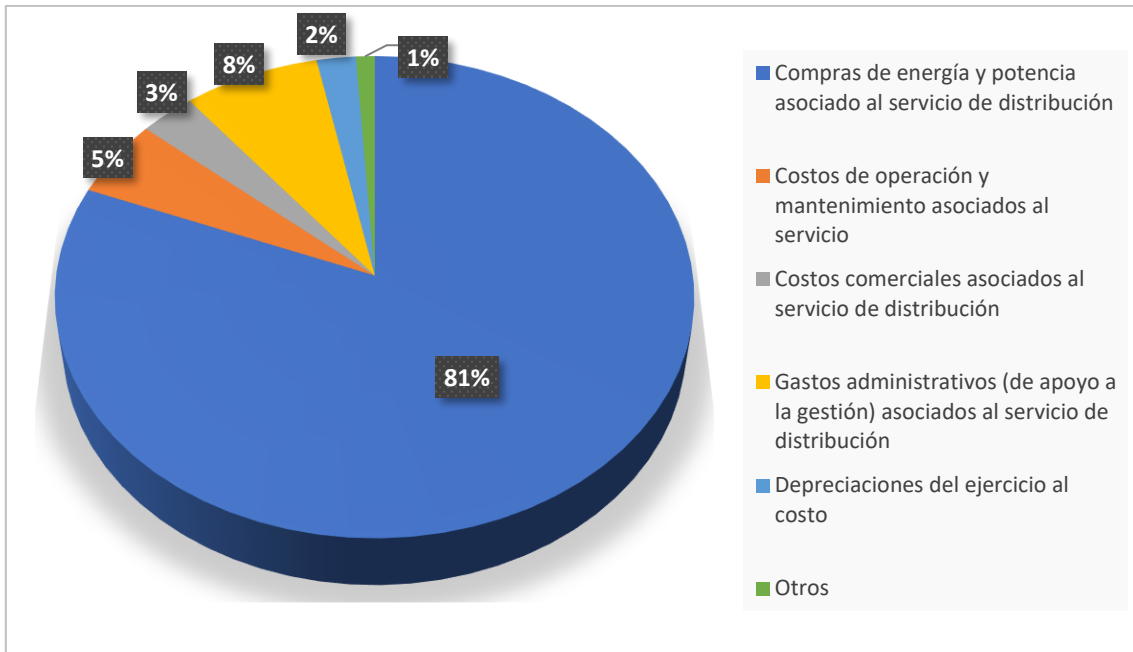
Cuadro N° 119
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025

(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	44,643.60	81.02%
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	2,873.83	5.22%
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	1,681.23	3.05%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	4,141.52	7.52%
Canon de regulación Distribución	38.56	0.07%
Depreciaciones del ejercicio al costo	1,189.52	2.16%
Amortizaciones del ejercicio al costo	85.90	0.16%
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	137.92	0.25%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	172.71	0.31%
Otros gastos	136.49	0.25%
Total de gastos	55,101.27	100%

Fuente: Intendencia de Energía.

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025 1/
(porcentajes)



Nota: 1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes: gastos Canon de regulación Distribución, Amortizaciones del ejercicio al costo, Depreciaciones del ejercicio revaluadas, Pérdidas por deterioro y desvalorización y Otros gastos.

Fuente: Intendencia de Energía

✓ Anexos 2, 3, 4 y 5.

ANEXO 2

JASEC: VENTAS REALES Y ESTIMADAS DE ENERGÍA A LOS ABONADOS DIRECTOS
E INGRESOS CON TARIFA PROPUESTA (SIN CVG) POR TIPO DE TARIFA.
COMPRAS Y GENERACIÓN DE ENERGÍA. 2024 - 2025

Tarifa		2024	2025
Residencial	GWh	261.9	265.8
	Millones colones	18 480.7	17 598.3
	¢/KWh	70.6	66.2
Industrial	GWh	44.1	45.5
	Millones colones	3 674.5	3 583.4
	¢/KWh	83.3	78.7
Comercios y servicios	GWh	164.3	171.4
	Millones colones	14 976.2	14 714.4
	¢/KWh	91.2	85.9
Preferencial	GWh	11.7	12.1
	Millones colones	726.3	713.9
	¢/KWh	61.9	59.0
Media tensión	GWh	96.8	94.4
	Millones colones	6 659.0	6 251.5
	¢/KWh	68.8	66.3
Media tensión B	GWh	161.9	169.3
	Millones colones	9 349.6	9 436.0
	¢/KWh	57.7	55.7
Alumbrado Público	GWh	15.0	15.2
	Millones colones	748.3	683.4
	¢/KWh	49.8	44.9
Total	GWh	755.7	773.7
	Millones colones	54 614.6	52 980.9
	¢/KWh	72.3	68.5
Disponibilidad	GWh	814.4	838.6
Compras a ICE-Generación	GWh	654.0	653.3
	Millones colones *	28 139.9	28 037.4
	¢/KWh	43.0	42.9
Compras al ICE-Transmisión	GWh	739.6	744.1
	Millones colones *	7 520.4	7 550.6
	¢/KWh	10.17	10.15
Compras a JASEC-Generación	GWh **	160.4	185.3
	Millones colones	8 605.6	9 055.6
	¢/KWh	53.7	48.9

FUENTE: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía

Notas:

_*/ Incluye el monto de energía y potencia, se emplea la tarifa vigente (sin cvg)

_ **/ La energía se trasiega por las redes de transmisión del ICE y por ello paga peaje.

Información real hasta: agosto de 2024

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Estado de resultados tarifario			
<i>Sistema de Distribución</i>		<i>Tarifas Vigentes</i>	
<i>Periodo</i>	<i>2025</i>		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	\$55,109.74	\$57,596.41
	Ventas Alumbrado Público		\$683.36
4.9.	Otros Ingresos	\$902.77	\$1,022.81
	Liquidación del periodo 2020-2023	-	\$2,405.91
	Total de ingresos regulados	\$56,004.20	\$61,708.49
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de distribución		
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	\$45,428.59	\$44,643.60
5.3.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	\$2,995.12	\$2,873.83
5.4.	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	\$1,700.90	\$1,681.23
5.5.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	\$4,718.45	\$4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	\$76.82	\$38.56
5.10.	Depreciaciones del ejercicio al costo	\$1,203.59	\$1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	\$154.15	\$85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	\$138.12	\$137.92
5.12.	Pérdidas por deterioro y desvalorización	\$172.71	\$172.71
5.14.	Otros gastos	\$246.71	\$136.49
	Total de gastos	\$56,835.15	\$55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	-\$830.95	\$6,607.21
	AFNORP PROMEDIO	\$28,084.28	\$27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	\$766.00	\$690.73
	BASE TARIFARIA	\$28,850.29	\$28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	-2.88%	23%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

<i>Sistema de Distribución</i>		<i>Tarifas Propuestas</i>	
<i>Periodo</i>	<i>2025</i>		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	¢57,273.96	¢52,297.70
	Ventas Alumbrado Público		¢683.36
4.9.	Otros Ingresos	¢909.96	¢1,022.81
	Liquidación del periodo 2020-2023	-¢8.31	¢2,405.91
	Total de ingresos regulados	¢58,175.61	¢56,409.78
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de distribución		
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢45,428.59	¢44,643.60
5.3.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	¢2,995.12	¢2,873.83
5.4.	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢1,700.90	¢1,681.23
5.5.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	¢4,718.45	¢4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢76.82	¢38.56
5.10.	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢1,203.59	¢1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	¢154.15	¢85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢138.12	¢137.92
5.12.	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢172.71	¢172.71
5.14.	Otros gastos	¢246.71	¢136.49
	Total de gastos	¢56,835.15	¢55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	¢1,340.46	¢1,308.51
	AFNORP PROMEDIO	¢28,084.28	¢27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	¢766.00	690.73
	BASE TARIFARIA	¢28,850.29	¢28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.65%	4.64%

**Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026**

Estado de resultados tarifario		
<i>Sistema de Distribución</i>		<i>Tarifas</i>
<i>Periodo</i>	<i>2026</i>	<i>Propuestas</i>
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	\$54,705.10
	Ventas Alumbrado Público	\$683.36
4.9.	Otros Ingresos	\$1,022.81
	Total de ingresos regulados	\$56,411.27
5.	Costos y Gastos	
	Costos y Gastos de distribución	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	\$44,643.60
5.3	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	\$2,873.83
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	\$1,681.23
5.5	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	\$4,141.52
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	\$38.56
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	\$1,189.52
	Amortizaciones del ejercicio al costo	\$85.90
	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	\$137.92
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	\$172.71
5.14	Otros gastos	\$136.49
	Total de gastos	\$55,101.27
	Utilidad o pérdida de operación	1,309.99
	AFNOR- PROMEDIO	\$27,537.80
	CAPITAL DE TRABAJO	690.73
	BASE TARIFARIA	\$28,228.53
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4.64%

- V. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), sin cargo de costo variable de generación (CVG), de la siguiente manera:

- Aumentar en un 0.21% la tarifa establecida mediante resolución RE-0072-IE-2024, partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Aumentar en un 0.19% la tarifa establecida mediante resolución RE-0072-IE-2024, a partir del 1 de enero del 2026.

VI. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025:

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 938,60
Bloque 31-200	61,78	64,62
Bloque 201 y más	75,63	79,10
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 938,60
Bloque 31-200	61,78	64,62
Bloque 201 y más	75,63	79,10
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	91,34
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	163 770,00
Bloque 3001 y más	52,19	54,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	68 320,64
Bloque 9 y más	8 165,11	8 540,08
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	91,34
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	163 770,00
Bloque 3001 y más	52,19	54,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	68 320,64
Bloque 9 y más	8 165,11	8 540,08
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	62,84	65,72
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	108 660,00	113 610,00
Bloque 3001 y más	36,22	37,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	43 899,36	45 915,36
Bloque 9 y más	5 487,42	5 739,42

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	47,92	50,13
Periodo Valle	23,43	24,51
Periodo Noche	15,98	16,71
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	8 435,65	8 823,03
Periodo Valle	6 048,76	6 326,53
Periodo Noche	4 137,95	4 327,98
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	97,89	102,37
Periodo Valle	33,64	35,19
Periodo Noche	21,60	22,58
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	2 875,03	3 007,06
Periodo Valle	2 007,05	2 099,22
Periodo Noche	1 286,16	1 345,22
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	0,68	0,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	21,27	21,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-		
Periodo Punta	69,24	69,24
Periodo Valle	50,87	50,87
Periodo Noche	33,67	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	189,1	189,1
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de		
Etapas		
Etapas 1	37 399	37 399
Etapas 2	104 862	104 862
Etapas 3	110 724	110 724
Etapas 4	97 693	97 693

- VII.** Mantener incólume el resto de la resolución RE-0072-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.
- VIII.** Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.
- IX.** Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a la parte para que haga valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0195-IE-2024 del 11 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós Intendente.—1 vez.—(IN2024915714).

Anexo No. 1: Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos.

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0089-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:50 HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RE-0073-IE-2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, REFERENTE A LA SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2020 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015.

ET-058-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de julio de 1964, mediante la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), Ley 3300, reformada mediante la Ley 7799 del 30 de abril de 1998, se facultó a dicha Junta para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015, se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a La Gaceta 154, y se aplica a los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 12 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0099-IE-2019, publicada en el Alcance 276 a La Gaceta 237, del 12 de diciembre de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2020 para el sistema de alumbrado público de Jasec.

- VI.** Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio OF-0508-CDR-2020, emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios.
- VII.** Que el 24 de marzo de 2021, la IE, mediante la resolución RE-0020-IE-2021, publicada en el Alcance 65 a La Gaceta 60, del 26 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público de Jasec.
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023, en la cual indica, entre otras cosas, que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (corre agregado en autos).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023, emitió criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (corre agregado en autos).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE, mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023, *“Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”*, la cual fue publicada en el Alcance 214 a La Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (corre agregado en autos).
- XII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XIII.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (corre agregado en autos).
- XIV.** Que el 23 de julio de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-584-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 1 al 17).

- XV.** Que el 26 de julio de 2024, la IE, mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024, le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público que presta (folios 21 al 26).
- XVI.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0177-IE-2024, incorporó al expediente el oficio GG-614-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual Jasec solicitó prórroga para presentar la información que se le previno mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folios 30 al 32).
- XVII.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0718-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-614-2024 (folios 28 y 29).
- XVIII.** Que el 12 de agosto de 2024, Jasec mediante los oficios GG-631-2024 y GG-635-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folios 64 y 65).
- XIX.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio IN-0118-IE-2024, emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por Jasec para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 69 al 73).
- XX.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0741-IE-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria de audiencia pública (folios 66 al 68).
- XXI.** Que el 21 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0776-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 86 al 92).
- XXII.** Que el 22 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0785-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 93 al 96).
- XXIII.** Que el 26 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-669-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0776-IE-2024 (folio 97).
- XXIV.** Que el 26 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0798-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-669-2024 (folios 98 y 99).
- XXV.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folios 100 y 101).

- XXVI.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en el Alcance 144 a La Gaceta 155, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folios 100 y 101).
- XXVII.** Que el 26 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-671-2024, brindó respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folio 102).
- XXVIII.** Que el 28 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0215-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024, mediante el oficio GG-676-2024 (folios 103 y 104).
- XXIX.** Que el 28 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-678-2024, brindó respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 105).
- XXX.** Que el 2 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0225-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0776-2024, mediante el oficio GG-671-2024 (folios 106 y 107).
- XXXI.** Que el 11 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el informe IN-0570-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 109 y 110).
- XXXII.** Que el 13 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0875-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 115 y 116).
- XXXIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0881-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 119 y 120).
- XXXIV.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0230-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024, mediante el oficio GG-678-2024 (folio 121 y 122).
- XXXV.** Que el 17 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-720-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0875-IE-2024 (folio 132).
- XXXVI.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0885-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 123 al 125).
- XXXVII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0889-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-720-2024 (folios 126 y 127).

- XXXVIII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0890-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 128 al 131).
- XXXIX.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0234-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0881-2024, mediante el oficio GG-760-2024 (folios 134 y 135).
- XL.** Que el 24 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-815-2024, brindó respuesta al oficio OF-0885-IE-2024 (folio 136).
- XLI.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasecf mediante el oficio GG-821-2024, brindó respuesta al correo electrónico del 19 de setiembre (folio 137).
- XLII.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasecf mediante el oficio GG-823-2024, brindó respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (folio 138).
- XLIII.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0239-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al correo electrónico del 19 de setiembre, mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139 al 141).
- XLIV.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0240-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-823-2024 (folios 142 y 143).
- XLV.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-828-2024, brindó respuesta al oficio OF-0875-IE-2024 (folio 144).
- XLVI.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-831-2024, brindó respuesta al correo electrónico del 20 de setiembre de 2024 (folio 145).
- XLVII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0242-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0875-IE-2024, mediante el oficio GG-828-2024 (folios 146 y 147).
- XLVIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0244-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-822-2024 (folios 148 y 149).
- XLIX.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0245-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0885-IE-2024, mediante el oficio GG-815-2024 (folios 150 y 151).
- L.** Que el 27 de setiembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15p.m.) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, la cual fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.

- LI.** Que el 27 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el memorando ME-1930-DGAU-2024, incorporó al expediente el audio y video de la audiencia (folios 152 al 154).
- LII.** Que el 30 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el oficio AC-0463-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folios 155 al 163).
- LIII.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva, mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (corre agregado en autos).
- LIV.** Que el 4 de octubre de 2024, la DGAU, mediante el documento IN-0600-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 164).
- LV.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE, mediante el informe técnico IN-0159-IE-2024, analizó la gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de alumbrado público que presta la Jasec (folios 165 al 452).
- LVI.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE, mediante la resolución RE-0073-IE-2024, publicada en el Alcance 176 a La Gaceta 202 del 29 de octubre de 2024, resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para los períodos 2025 y 2026, presentada por Jasec para el sistema de alumbrado público de energía eléctrica (folios 454 al 710).
- LVII.** Que el 30 de octubre de 2024, Jasec, mediante los oficios GG-960-2024 y GG-961-2024, interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra las resoluciones RE-0071-IE-2024, referente a la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por Jasec para el sistema de generación de energía eléctrica (expediente ET-060-2024, folio 1767), y RE-0072-IE-2024, referente a la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por Jasec para el sistema de distribución de energía eléctrica (expediente ET-061-2024, folio 1979), ambas del 25 de octubre de 2024.
- LVIII.** Que el 11 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0196-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0196-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Sobre la rectificación del error material:

En cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen las actuaciones de la Administración Pública, luego de efectuar una revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, esta Intendencia identificó una inconsistencia evidente que requiere ser subsanada. Dicha discrepancia, relacionada con las proyecciones de gastos administrativos, consiste en la omisión de datos previamente avalados que afectan la precisión de algunos de los datos contenidos en el Considerado I y los Anexos de la resolución, sin alterar el fondo de las decisiones adoptadas.

En estos casos, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Como se desprende de lo anterior, la ley señala que, en cualquier tiempo, la Administración está facultada para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, presentes en sus actos. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar la coherencia, exactitud y legalidad de los actos administrativos, especialmente en aquellos casos en los que el error es evidente y no requiere de interpretaciones jurídicas para su identificación.

La incidencia que fue detectada en la resolución RE-0073-IE-2024 se encuentra en las proyecciones de gastos administrativos contenidas en el Considerando I y los Anexos de la resolución. Lo anterior se traduce en la omisión de ciertos datos proyectados para los años 2025 y 2026, originado por un fallo en el proceso de consolidación aritmética. La rectificación propuesta, por tanto, se limita a ajustar los cálculos afectados, asegurando que los datos reflejen con fidelidad las cifras aprobadas.

Conforme a lo señalado en el artículo 157, este tipo de situaciones puede ser rectificado en cualquier momento por la Administración, sin que ello implique alterar el fondo del acto administrativo ni afectar derechos adquiridos. La rectificación se fundamenta en el carácter evidente y objetivo del error, el cual es verificable directamente a partir del análisis de los datos contenidos en la resolución y en los documentos técnicos relacionados.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República ha establecido, en dictámenes como el C-145-98 y el C-135-2000, que los errores materiales se caracterizan por ser ostensibles, indiscutibles y susceptibles de corrección, sin necesidad de procesos complejos o valoraciones jurídicas. Asimismo, ha reiterado que la firmeza de un acto administrativo no excluye la posibilidad de corregir este tipo de inconsistencias, siempre que la rectificación no implique perjuicio grave al administrado ni suponga la modificación de derechos subjetivos consolidados.

De igual forma, la Sala Constitucional, en resoluciones como el voto N°1671-92, ha destacado que los errores materiales no generan derechos adquiridos y que su corrección no vulnera el principio de seguridad jurídica, siempre que se respete el debido proceso cuando sea necesario. En este caso concreto, la omisión involuntaria identificada no genera controversia alguna y su rectificación no afecta derechos subjetivos, dado no afecta la decisión final, lo que habilita a esta Administración para proceder de oficio.

En virtud de lo anterior, esta Intendencia procede a rectificar la discrepancia identificada en los cuadros del Considerando I y los Anexos de la resolución RE-0073-IE-2024, en los términos que se explicarán en el siguiente apartado, integrando las cifras omitidas y ajustando las proyecciones de gastos administrativos correspondientes a los sistemas de Generación, Distribución y Alumbrado Público. La presente rectificación no altera el fondo de la resolución ni las decisiones sustantivas adoptadas, limitándose exclusivamente a garantizar la coherencia y precisión de los datos técnicos.

La rectificación se formaliza mediante la emisión de un acto adicional que se adjuntará al expediente administrativo de la resolución, conforme lo dispone el artículo 157 de la LGAP. Asimismo, se notificará a las partes interesadas para garantizar la transparencia y el acceso a la información.

Con este acto, esta Intendencia reafirma su compromiso con la transparencia, la legalidad y la calidad técnica de sus actuaciones, asegurando que los datos contenidos en sus resoluciones reflejen de manera fiel y precisa la realidad técnica que los sustenta.

En conclusión, conforme al artículo 157 de la LGAP, el Ente Regulador está facultado para rectificar, de oficio, la inconsistencia identificada en la resolución RE-0073-IE-2024. Dicha rectificación, de carácter técnico y evidente, garantiza la precisión de los datos sin afectar el fondo de las decisiones ni los derechos consolidados, reforzando la confianza en la legalidad y objetividad de los actos administrativos.

2. Detalle de la rectificación

Como se mencionó en el apartado anterior, de la revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 se logró identificar que, para la proyección de materiales,

alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado “ORD. C&G 2025-ADM”, la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no sumó las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”. En consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.

En el cuadro siguiente se presenta un detalle comparativo del resultado obtenido para cada sistema, al incorporar las líneas mencionadas:

Cuadro N°01
Comparativo del gasto administrativo
Año 2025
(Millones de colones)

Sistema	Monto inicial	Recálculo	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Generación	59,00	78,93	19,93	33,79%
Distribución	333,26	445,85	112,60	33,79%
Alumbrado Público	9,16	12,26	3,10	33,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía. Únicamente considera las cuentas relacionadas a materiales, alquileres y servicios contratados.

En el anexo 1 se muestran los archivos de cálculo relacionados a la proyección de los gastos administrativos en cuanto a alquileres, materiales y servicios contratados, así como el formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución_con_base_liquidación” que incorpora el recálculo.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a rectificar la proyección de gastos administrativos 2025 en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°112; en el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°113 y Gráfico N°1; y en los Anexos 3, 4 y 5, según se detalla a continuación:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102”.

Cuadro N° 102
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Alumbrado Público		2025			
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas		Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos	JASEC	ARESEP		
	Total de ingresos regulados	¢1 457,84	¢1 326,61	¢112,62	8%
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢769,86	¢674,62	-¢95,23	-12%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢225,03	¢221,31	-¢3,72	-2%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,72	¢39,67	-¢0,05	0%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢2,54	¢1,06	-¢1,48	-58%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢129,70	¢113,68	-¢16,02	-12%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢124,87	¢116,31	-¢8,56	-7%
	Amortizaciones		¢3,90	¢3,90	0%
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢0,17	¢3,68	¢3,52	2104%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	¢66,21	¢0,00	0%
	Total de gastos	¢1 358,10	¢1 240,45	-¢117,65	-9%
	Utilidad o pérdida de operación	¢99,73	¢86,16	-¢13,57	-14%
				¢0,00	0%
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
	CAPITAL DE TRABAJO			¢0,00	0%
	BASE TARIFARIA	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
				¢0,00	0%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%	¢0,00	-5%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°112”.

Cuadro N° 112
Estado de resultados propuesto para el 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00
	Total de ingresos regulados	¢1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢116,31
	Amortizaciones	¢3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	¢1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	¢86,90
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	¢1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

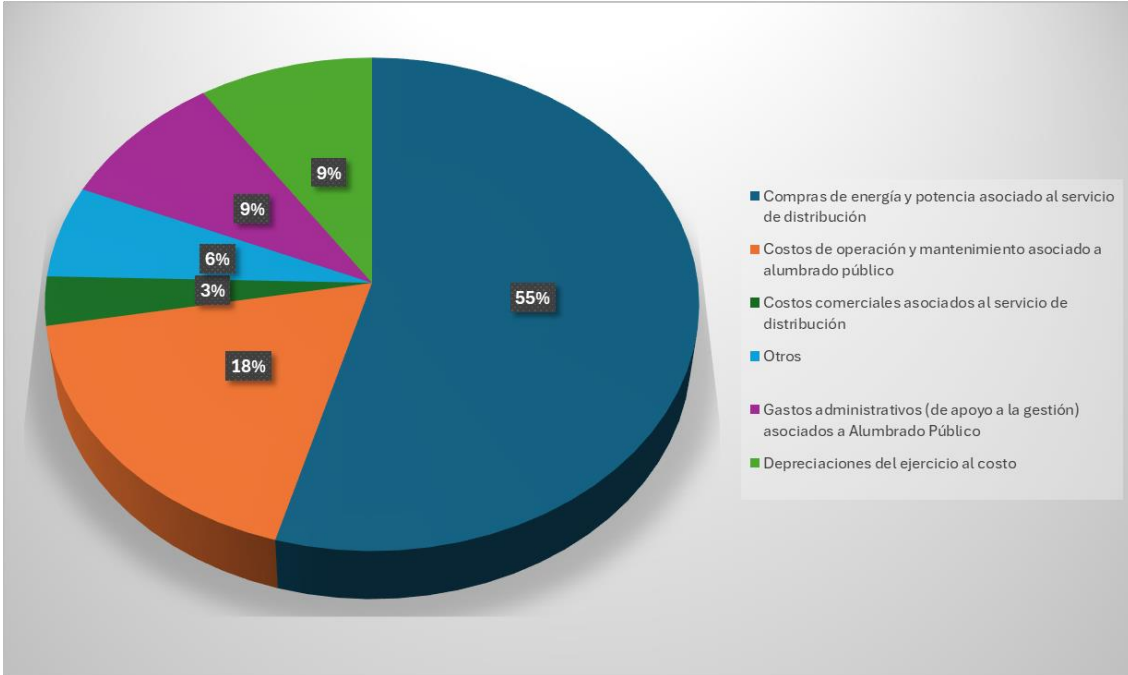
- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°113 y Gráfico N°1”.

Cuadro N° 113
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
<i>Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución</i>	¢674,62	54,39%
<i>Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público</i>	¢221,31	17,84%
<i>Costos comerciales asociados al servicio de distribución</i>	¢39,67	3,20%
<i>Canon de regulación Distribución</i>	¢1,06	0,09%
<i>Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público</i>	¢113,68	9,16%
<i>Depreciaciones del ejercicio al costo</i>	¢116,31	9,38%
<i>Amortizaciones</i>	¢3,90	0,31%
<i>Depreciaciones del ejercicio revaluadas</i>	¢3,68	0,30%
<i>Pérdidas por deterioro y desvalorización</i>	¢66,21	5,34%
Total de gastos	¢1 240,45	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía.

✓ Anexos 3, 4 y 5.

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Vigentes	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 514,18	€1 512,68
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 552,84	€1 440,22
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	€124,87	€116,31
	Amortizaciones		€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€194,74	€199,77
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	0	0
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	10,18%	11,49%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 419,18	€1 399,07
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 457,84	€1 326,61
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	€124,87	€116,31
	Amortizaciones		€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€99,73	€86,16
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	\$1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	\$0,00
	Total de ingresos regulados	\$1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	\$674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	\$221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	\$39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	\$1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	\$113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	\$116,31
	Amortzaciones	\$3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	\$3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	\$66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	\$1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	\$86,90
	AFNOR-PROMEDIO	\$1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	\$1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Por otra parte, se debe mantener incólume todo el resto de la resolución RE-0073-IE-2024, que no sea explícitamente modificada en esta lista.

III. CONCLUSIONES

1. En virtud del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración puede rectificar, en cualquier momento, las inconsistencias materiales, de hecho o aritméticas, detectadas en sus actos administrativos,

siempre que dichas rectificaciones no alteren el fondo del acto ni afecten derechos consolidados.

- 2. De la revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, se logró identificar que, para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado "ORD. C&G 2025-ADM", la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no sumó las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada "ADM PROYECCIÓN". En consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es rectificar la proyección de gastos administrativos 2025 en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°112; en el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°113 y Gráfico N°1; y en los Anexos 3, 4 y 5 de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, en los términos desarrollados en esta resolución.

II. Ajustar, en los términos que se indican en esta resolución, los siguientes apartados de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102”.

Cuadro N° 102
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Alumbrado Público		2025			
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas		Δ ABS	Δ %
		JASEC	ARESEP		
4.	Ingresos				
	Total de ingresos regulados	₡1 457,84	₡1 326,61	₡112,62	8%
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡769,86	₡674,62	-₡95,23	-12%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡225,03	₡221,31	-₡3,72	-2%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,72	₡39,67	-₡0,05	0%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡2,54	₡1,06	-₡1,48	-58%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡129,70	₡113,68	-₡16,02	-12%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡124,87	₡116,31	-₡8,56	-7%
	Amortizaciones		₡3,90	₡3,90	0%
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡0,17	₡3,68	₡3,52	2104%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21	₡66,21	₡0,00	0%
	Total de gastos	₡1 358,10	₡1 240,45	-₡117,65	-9%
	Utilidad o pérdida de operación	₡99,73	₡86,16	-₡13,57	-14%
				₡0,00	0%
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 912,45	₡1 738,17	-₡174,28	-9%
	CAPITAL DETRABAJO			₡0,00	0%
	BASE TARIFARIA	₡1 912,45	₡1 738,17	-₡174,28	-9%
				₡0,00	0%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%	₡0,00	-5%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°112”.

Cuadro N° 112
Estado de resultados propuesto para el 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	C\$1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	C\$0,00
	Total de ingresos regulados	C\$1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	C\$674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	C\$221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	C\$39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	C\$1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	C\$113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	C\$116,31
	Amortizaciones	C\$3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	C\$3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	C\$66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	C\$1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	C\$86,90
	AFNOR-PROMEDIO	C\$1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	C\$1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°113 y Gráfico N°1”.

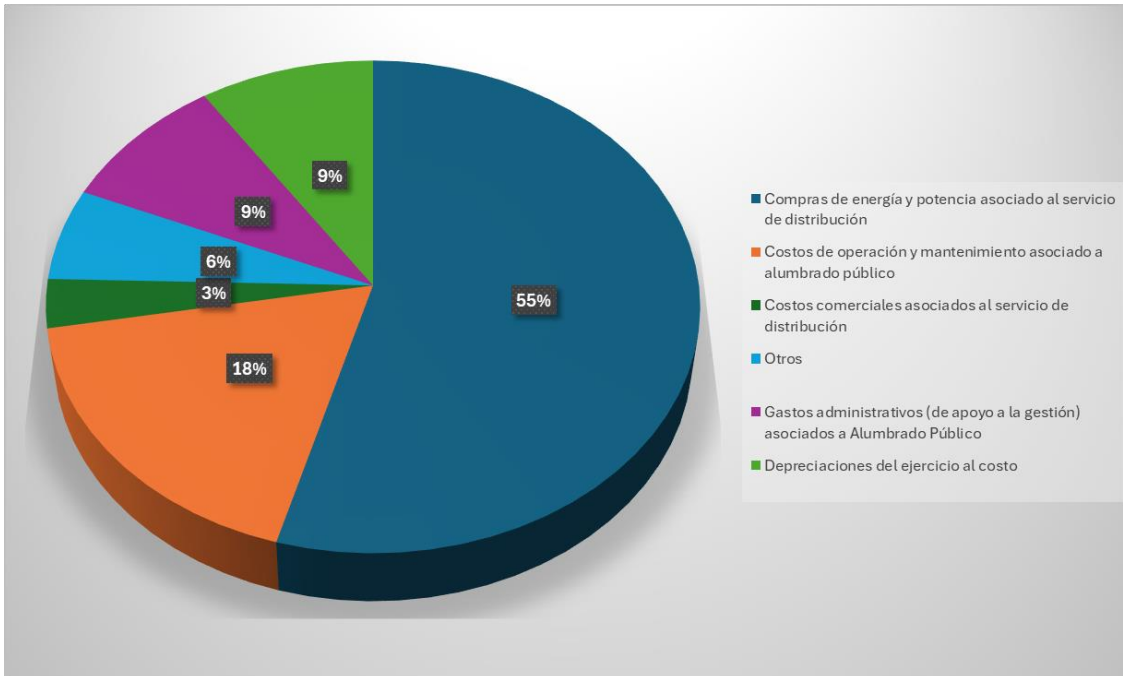
Cuadro N° 113
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025

(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62	54,39%
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31	17,84%
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67	3,20%
Canon de regulación Distribución	¢1,06	0,09%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68	9,16%
Depreciaciones del ejercicio al costo	¢116,31	9,38%
Amortizaciones	¢3,90	0,31%
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68	0,30%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	5,34%
Total de gastos	¢1 240,45	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía.

✓ Anexos 3, 4 y 5.

**Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025**

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Vigentes	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	₡1 514,18	₡1 512,68
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	₡38,66	-₡72,45
	Total de ingresos regulados	₡1 552,84	₡1 440,22
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	₡769,86	₡674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	₡225,03	₡221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	₡39,72	₡39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	₡2,54	₡1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	₡129,70	₡113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	₡124,87	₡116,31
	Amortizaciones		₡3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	₡0,17	₡3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	₡66,21	₡66,21
	Total de gastos	₡1 358,10	₡1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	₡194,74	₡199,77
	AFNOR-PROMEDIO	₡1 912,45	₡1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	0	0
	BASE TARIFARIA	₡1 912,45	₡1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	10,18%	11,49%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 419,18	€1 399,07
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 457,84	€1 326,61
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	€124,87	€116,31
	Amortizaciones		€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€99,73	€86,16
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%

Fuente: Intendencia de Energía

**Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026**

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00
	Total de ingresos regulados	¢1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢116,31
	Amortzaciones	¢3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	¢1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	¢86,90
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	¢1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

- III. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 que no sea explícitamente modificado en esta resolución, garantizando así la estabilidad y validez del acto administrativo en los demás aspectos sustantivos.
- IV. Incorporar los cuadros rectificadas y demás modificaciones como parte integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, adjuntándolos al expediente administrativo correspondiente.
- V. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0196-IE-2024 del 11 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024915720).

Anexo No. 1: Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos.

INTENDENCIA DE AGUA

RESOLUCIÓN RE-034-IA-2024 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DEL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES (ASADAS) QUE CUMPLIERON CON LA RESOLUCIÓN RE-011-IA-2024.

EXPEDIENTE: ET-084-2024

RESULTANDO:

1. El 16 de agosto del 2017, mediante la resolución RIA-006-2017, la Intendencia de Agua (IA) fijó las tarifas del servicio de acueducto y servicios conexos prestados por la Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS), la cual consta en el expediente ET-050-2016 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
2. El 25 de mayo del 2021, mediante la resolución RE-0009-IA-2021, la Intendencia de Agua estableció la separación de la cadena de valor para el servicio de acueducto que prestan las ASADAS, la cual consta en el expediente OT-203-2021 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
3. El 2 de noviembre del 2021, mediante el informe IN-0109-IA-2021, la Intendencia de Agua emitió el Análisis de clúster de Asadas Nacional, el cual agrupa estas organizaciones como un primer esfuerzo por tener una línea base del estado del sector ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
4. El 11 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0077-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (Aresep), aprobó la “Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH)” ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
5. El 7 de julio del 2023, mediante el oficio OF-0260-IA-2023, la Intendencia de Agua solicitó a las Asadas del país la información correspondiente al mercado de las Asadas ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
6. El 21 de febrero del 2024, mediante la resolución RE-0010-IA-2024, la Intendencia de Agua solicitó a todas las Asadas del país, los requerimientos de información básica que deben cumplir en materia de regulación económica (fiscalización, mercado y tarifas) y regulación de calidad del servicio de acueducto, consta en el expediente OT-008-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).

7. El 26 de febrero del 2024, mediante la resolución RE-0011-IA-2024, la Intendencia de Agua procedió con el dictado de los lineamientos necesarios para la implementación del Sello Regulatorio de Calidad para los servicios públicos de acueducto y saneamiento en el país, la cual consta en el expediente OT-277-2023 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
8. A partir de 11 de marzo del 2024, la Intendencia de Agua recolectó información financiera, mercado y calidad de las Asadas para lograr sustentar la propuesta de fijación del estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto de las Asadas (folios 10 al 25).
9. El 29 de julio del 2024, mediante el oficio OF-0372-IA-2024, la Intendencia de Agua solicitó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), información sobre la inversión de recursos propios y donados en las Asadas ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
10. El 1 de agosto del 2024, mediante el oficio GG-2024-02313, el AyA solicitó aclaraciones a la solicitud de información realizada por la IA mediante el oficio OF-0372-IA-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
11. El 6 de agosto del 2024, mediante el oficio OF-0393-IA-2024, la IA realizó las aclaraciones solicitadas por parte del AyA en el oficio GG-2024-02313 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
12. El 14 de agosto del 2024, mediante el oficio GG-2024-02473, el AyA volvió a solicitar ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada por la IA en el oficio OF-0372-IA-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
13. El 19 de agosto del 2024, mediante el oficio OF-0436-IA-2024, la IA solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura de un expediente (OT), correspondiente a la “Propuesta de Modificación y Homologación de la Estructura Tarifaria del Servicio de Acueducto en Costa Rica”, (visible en el expediente OT-157-2024).
14. El 20 de agosto del 2024, mediante el oficio OF-0441-IA-2024, la IA indicó al AyA que, a la fecha, no se había recibido la información solicitada por lo que se debía continuar con el trámite, ante las reiteraciones de ampliación de plazo solicitadas por el AyA mediante el oficio GG-2024-02473 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
15. El 21 de agosto del 2024, mediante el informe IN-0093-IA-2024 la IA formalizó la “Propuesta de Modificación y Homologación de la Estructura Tarifaria del Servicio de Acueducto en Costa Rica”, (visible en el expediente OT-157-2024 a folios 264-395).

- 16.** El 10 de setiembre del 2024, el AyA remitió la respuesta a los oficios OF-0372-IA-2024 y OF-0393-IA-2024 de solicitud de información para actualizar las tarifas de las Asadas a nivel nacional, adjuntando informe SG-GSD-2024-01635 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folio 27).
- 17.** El 24 de setiembre de 2024, mediante el oficio OF-0525-IA-2024, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental, la apertura de expediente tarifario para actualización de las tarifas correspondientes al servicio de acueducto que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes que se encuentran al día con el Sello Regulatorio de Calidad. Al expediente se le asignó el número ET-084-2024 (folio 1).
- 18.** El 07 de octubre del 2024, mediante el informe IN-0099-IA-2024, la IA emitió el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con la resolución RE-0011-IA-2024 (folios 28 al 210).
- 19.** El 07 de octubre del 2024, mediante el oficio OF-0565-IA-2024, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la solicitud de convocatoria a audiencia pública del estudio tarifario de oficio correspondiente al servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con la RE-0011-IA-2024 (folios 211 al 535).
- 20.** El 08 de octubre del 2024, mediante el memorando ME-2003-DGAU-2024 la DGAU solicitó al Departamento de Proveeduría de Aresep, la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional (La Teja y la Extra) (folios 536 al 538).
- 21.** El 08 de octubre del 2024, mediante el memorando ME-2004-DGAU-2024 la DGAU solicitó al Departamento de Proveeduría de Aresep, la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional (La Gaceta) (folios 539 al 541).
- 22.** El 14 de octubre del 2024, mediante el memorando ME-2044-DGAU-2024 la DGAU solicitó al Departamento de Gestión Documental de Aresep, incorporar al expediente ET-084-2024 la convocatoria a audiencia pública, La Gaceta N°190 del 11 de octubre del 2024 y la publicación en la Extra y la Teja del 14 de octubre del 2024 (folios 542 al 543).
- 23.** El 16 de octubre del 2024, mediante el informe IN-0643-DGAU-2024, la DGAU emitió el informe de instrucción de la Audiencia Pública Virtual (folios 546 al 547).
- 24.** El 31 de octubre del 2024, mediante el memorando ME-0062-IA-2024, la Intendencia de Agua solicitó al al Departamento de Gestión Documental de Aresep, incorporar al expediente ET-084-2024 la atención de consultas relacionadas con la propuesta del estudio tarifario (folios 580 al 581).

25. El 15 de noviembre del 2024, mediante el acta AC-0492-DGAU-2024, la DGAU remitió a la IA el acta de la audiencia pública celebrada el 07 de noviembre del 2024 (folios 671 al 719).
26. El 15 de noviembre del 2024, mediante las resoluciones RE-0176-DGAU-2024, RE-0177-DGAU-2024 y RE-0178-DGAU-2024 emitió las resoluciones de rechazo de las posiciones (folios 720 al 730).
27. El 15 de noviembre del 2024, mediante el informe IN-0705-DGAU-2024, la DGAU remitió a la IA el informe de oposiciones y coadyuvancias correspondiente al estudio tarifario (folios 731 al 739).
28. El 18 de noviembre del 2024, mediante el memorando ME-2250-DGAU-2024, la DGAU solicitó al Departamento de Gestión Documental de la Aresep incorporar al expediente del estudio tarifario las resoluciones RE-0176-DGAU-2024, RE-0177-DGAU-2024 y RE-0178-DGAU-2024 (folios 740 al 743).
29. El 19 de noviembre del 2024, mediante el memorando ME-0068-IA-2024, la Intendencia de Agua solicitó al Departamento de Gestión Documental de la Aresep incorporar al expediente del estudio tarifario la resolución RE-0028-IA-2024, concerniente a la *“ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA”* (folios 745 al 746).
30. El 6 de diciembre de 2024, mediante el informe IN-123-IA-2024, la Intendencia de Agua rindió su criterio, respecto al *“ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES (ASADAS) QUE CUMPLIERON CON LA RESOLUCIÓN RE-011-IA-2024”* (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe IN-123-IA-2024, que sirve de fundamento para el dictado de la presente resolución conviene rescatar lo siguiente:

“(…)

I. DEFINICIONES:

1. **Bloques crecientes marginales:** estructura en la que el total del volumen consumido por el usuario se facturará a la tarifa del último bloque de consumo.
2. **Bloques crecientes simples:** estructura en la que los consumidores enfrentan un precio por unidad determinado por volumen hasta el intervalo superior del bloque, donde la tarifa pega un salto discreto y se mantiene constante por unidad consumida hasta el límite superior de ese segundo bloque. Se persigue un objetivo doble, de racionar la escasez y de equidad, ya que los mayores consumos hacen presumir mayor capacidad de pago.
3. **Bloques de consumo:** Son rangos medidos en metros cúbicos u otra unidad que buscan estimular un uso racional cobrando menos a quienes menos consume. Se establecen haciendo análisis de la cantidad de agua utilizada por los usuarios durante un mes. Los cargos volumétricos se asocian a la definición de una estructura tarifaria para diferentes clases de usuarios mediante un correcto diseño de bloques de consumo, para recuperar los costos del servicio.
4. **Bloques decrecientes:** Los clientes enfrentan cargos unitarios cada vez menores a medida que se escalonan los bloques, las primeras unidades son más caras que las subsiguientes, a intervalos discretos de decrecimiento.
5. **Cargo fijo:** es el monto mínimo que el usuario debe pagar independientemente de su nivel de consumo de agua o utilización del servicio de alcantarillado, generalmente está asociado al acceso al servicio y por ende a la infraestructura que permite materializar la prestación de este. El pago de este cargo no da derecho a los usuarios a ningún nivel de consumo, por lo cual el usuario deberá siempre pagar el cargo fijo más el valor de cada unidad consumida.
6. **Cargos variables o volumétricos:** es el monto que el usuario deberá de pagar por cada unidad consumida de agua o utilización del servicio de alcantarillado. Para este tipo de cargos la precisión del equipo de medición juega un papel muy importante, ya que el buen funcionamiento de este genera una diferencia significativa en la recuperación de los costos de los operadores.
7. **Categoría tarifaria:** Son agrupaciones de clientes o abonados que están definidas en función del uso que se le dé al recurso.
8. **Grandes consumidores residenciales:** corresponde a condominios, apartamentos y otros desarrollos urbanísticos que presentan condiciones técnicas y prácticas diferentes para llevar a cabo el proceso de medición y facturación, en el entendido de que estos reciben el servicio público de acueducto de un prestador regulado mediante la instalación de un macromedidor, sin mediar la micromedición por parte de la empresa

prestadora. Lo cual, permite registrar los consumos de manera agregada y bajo la lógica de ser una “unidad de consumo”, tal y como lo reitera Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”.

9. **Medidor multitarifario:** equipo de medición que permite programar registros de consumo en función de franjas horarias definidas con el fin de aplicar múltiples tarifas, estimulando así el traslado de consumos de horas punta a horas de menor demanda, generando un incentivo económico y un uso más eficiente del recurso hídrico.
10. **Nivel y estructura tarifaria:** se define como la composición de los distintos precios de los bienes o servicios regulados según el tipo de consumidor y sus características (volumen de consumo, área geográfica y estrato socioeconómico), permitiendo al regulado obtener los ingresos suficientes para realizar la prestación del servicio.
11. **Precio techo:** establece un máximo al incremento de precios promedio que puede fijar la empresa a lo largo de un período.
12. **Recarga mínima mensual:** La recarga mínima mensual será igual al costo fijo.
13. **Regulación por tasa de retorno:** Tipo de regulación en la cual se fija un precio que asegura a la empresa un rendimiento (retorno) justo por las inversiones realizadas. Se determinan las inversiones y los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad y se fija una tasa de retorno a esta inversión a los efectos de determinar el precio.
14. **Subsidios Cruzados:** Este tipo de subvenciones implica que un grupo de usuarios paga tarifas por debajo de los costos y otros por encima, compensado así el nivel de ingresos para poder llevar a cabo la prestación del servicio.
15. **Subsidios directos:** El Estado paga una proporción de la factura de los usuarios con derecho a subsidio, mientras que la parte restante la asume el usuario, el resto de los usuarios —tanto residenciales como no residenciales— pagan tarifas sin subsidios ni sobreprecios.
16. **Tarifa de conexión:** Permite la recuperación total o parcial de los costos incurridos en la incorporación de nuevos usuarios a la red debido a que las conexiones y la compra e instalación de medidores pueden originar considerables costos de capital para las empresas.
17. **Tarifa de desconexión del servicio:** tarifa que debe cancelar el abonado del servicio cuando considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios y solicita ante el prestador la desconexión de estos.

- 18. Tarifa social:** *prestación pública asistencial económica y de duración determinada surge a partir de una política que incluye en la regulación de precios subvenciones a los usuarios, entre otras medidas. La determinación de los sujetos del subsidio otorgado puede ser, universal o segmentado, directo a cargo del Estado o bien de las empresas prestadoras, las cuales deben cubrir la diferencia entre el precio y el costo del bien cuando estas reducciones en las tarifas o precios son menores al costo, compensándolas con otras tarifas o precios superiores.*
- 19. Tarifas estacionales:** *Este tipo de tarifas responde a un patrón de comportamiento que se repite con una frecuencia anual y pretende generar incentivos para regular la oferta o demanda de un bien o servicio. El consumo de agua potable puede variar estacionalmente por la incidencia del clima (calor o frío, seco o lluvioso) la disponibilidad de la toma (oferta) o por poblaciones cuyo comportamiento de consumo sea fluctuante (demanda).*
- 20. Tarifas en dos partes:** *este tipo de tarifas incluyen una combinación de cargos, uno fijo más uno variable volumétrico que asegura mejor la sustentabilidad de la empresa al permitir distribuir mejor los costos. Esta forma de estructurar las tarifas conocidas como “en dos partes” o “de dos partes”, permite al prestador del servicio alcanzar objetivos de eficiencia y de sustentabilidad.*
- 21. Tarifas lineales:** *Son aquellas que el precio promedio pagado por unidad no cambia con respecto al volumen adquirido.*
- 22. Tarifas no lineales:** *En este tipo de tarifas el precio promedio pagado por unidad varía con respecto al volumen adquirido.*
- 23. Tarifas por reconexión:** *Costo que debe cubrir el abonado cuando el servicio es suspendido por falta de pago o cuando el prestador haya retirado el sistema de medición de forma temporal a solicitud del abonado y la persona solicita su reconexión.*
- 24. Tarifas prepago:** *Tarifa que permite realizar la compra de un bien o servicio por anticipado y posteriormente consumirlo. Para efectos de este documento, el importe se traduce en una cantidad de agua a suministrar y una vez consumida es necesario que el usuario realice una nueva compra, generalmente antes de que se acabe el disponible se informa al abonado para que se realice una recarga antes de la suspensión del servicio. El precio de la recarga mínima mensual y de la recarga por consumo, será el correspondiente a las tarifas vigentes al momento del pago. (...)*

III. SUSTENTO JURÍDICO

A) SOBRE LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD REGULADORA PARA FIJAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).”

A estos efectos el legislador a través del artículo 14 incisos a), c) y d) de la misma norma, estableció una serie de obligaciones hacia los prestadores de manera que estos deben proporcionar la información que les requiera la Autoridad Reguladora para efectos de la fijación de tarifas y demás acciones regulatorias que le han sido encomendadas.

Para el caso del servicio público de acueducto que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.

Así, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Aresep tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. Asimismo, el artículo establece que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público y que, al fijar las tarifas, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Cabe agregar que, la Autoridad Reguladora debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:

“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...).”

En este orden de ideas, es importante tomar en cuenta que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y

tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:

Ley N°7593.

“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:

a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.

b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.

f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...).”

Reglamento N°29732-MP.

“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...).”

B) Sobre la potestad de la Aresep para realizar fijaciones tarifarias de oficio.

Sobre la procedencia de iniciar de oficio fijaciones tarifarias, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, establecen estos artículos:

Artículo 30, Ley N°7593:

“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el

Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”

Artículo 284 Ley N°6227:

“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la Aresep puede realizar, de oficio, la fijación (...).”

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio

financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios.

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo Reglamento.

Ahora bien, demostrado que al ente regulador le asiste la potestad de analizar y determinar si procede o no un ajuste tarifario. Es importante señalar que en la propia Ley N°7593, se establecen una serie de requisitos, que forman un filtro necesario para poder acceder al ajuste tarifario.

En este sentido, el artículo 33 de la Ley 7593 establece como obligación para que se proceda con el ajuste tarifario que los prestadores hayan cumplido (para lo cual es importante que lo acrediten) con lo establecido en anteriores resoluciones de fijación tarifaria o en anteriores intervenciones realizadas por el ente regulador en el ejercicio de sus potestades.

Para el sector relativo a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas), se hace un especial hincapié en el cumplimiento de lo mandado mediante las resoluciones RE-0010-IA-2024, que solicita información a las Asadas, y la resolución RE-0011-IA-2024, mediante la que se implementa el Sello Regulatorio de Calidad.

El cumplimiento de las obligaciones de los prestadores se convierte así en un elemento medular necesario para el ajuste tarifario, dado el deber de verificación que tiene el ente regulador en materialización y ejercicio del principio de legalidad que cobija el actuar administrativo.

C) Sobre la fijación de tarifas pese a no existir metodología tarifaria

El carecer de un modelo tarifario para fijar las tarifas de un determinado servicio público objeto de regulación por parte de la Aresep, no limita al órgano regulador para hacer efectiva sus competencias regulatorias dadas por Ley, concernientes a la fijación de las tarifas de los servicios públicos.

Lo anterior por cuanto, ante esta situación, la Ley N°7593, lejos de impedir a la Autoridad Reguladora entrar a realizar el análisis de un ajuste tarifario, plantea considerar el caso particular de cada empresa.

De esta manera, el artículo 31 de la Ley establece que, ante la imposibilidad comprobada para aplicar el procedimiento detallado en el artículo, a saber, el de estructuras productivas modelo, “se considerará la situación particular de cada empresa”.

Lo anterior, encuentra sustento en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-329-2011, el cual establece al respecto:

*“(...) La fijación de precios, tarifas y tasas, en virtud del principio de servicio al costo, debe realizarse con base en las estructuras productivas modelo de cada servicio público; **sin embargo, si no es posible aplicar este procedimiento debe, entonces, considerarse la situación particular de cada empresa.** Además de lo anterior, existen una serie de elementos centrales que rigen la fijación tarifaria tales como los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de la energía y eficiencia económica, debidamente definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el claro entendido que el equilibrio financiero de las entidades prestatarias del servicio será siempre protegido, de modo tal que no se permitan fijaciones que atenten contra el mismo.” (El subrayado y resaltado no es del original) (...).”*

No resulta por ende jurídicamente viable paralizar el análisis de una solicitud tarifaria, por no existir una metodología vigente para fijar las tarifas de determinado servicio público, -en este caso la tarifa del servicio de acueducto que suministran las Asadas-, ya que lo cierto es, que tanto los artículos 5 y 6, así como el 31 de la Ley N°7593, no circunscriben o condicionan el ejercicio de la potestad de fijación tarifaria, a la existencia de un modelo tarifario aprobado al efecto.

En adición a lo expuesto, es necesario advertir, que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, establece una serie de principios, que han sido elevados a rango constitucional por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que sujeta la actividad de los entes públicos, a los principios de fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad y obligatoriedad.

Por consiguiente, para el caso objeto de análisis, el hecho de no contar con un modelo tarifario para la tarifa del servicio de acueducto que brindan las Asadas, no limita a la Aresep para que entre a analizar una petición tarifaria, ya que, para esas situaciones, la Ley N°7593, dispuso considerar el caso particular de cada empresa.

Dentro de este panorama, precisa también informar que el 11 de mayo de 2023, mediante la resolución RE-0077-JD-2023, publicada en el Alcance N°101 a La Gaceta N°65 del 1 de junio de 2023, la Autoridad Reguladora emitió la “Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”.

Esta metodología vino a introducir mejoras y actualizaciones en el procedimiento de fijación de las tarifas de los servicios públicos regulados de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes.

No obstante, si bien actualmente es aplicada para los servicios brindados por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y por la Empresa de los Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH), la misma es de alcance para cualquier otro prestador autorizado para prestar estos servicios (excepto la Municipalidades), -lo cual podría incluir a las ASADAS legalmente constituidas-; ya

que consiste en el instrumento más reciente, vigente y actualizado que permite al órgano regulador determinar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes.

La propia “Metodología Tarifaria para los Servicios de Acueducto, Alcantarillado e Hidrantes (MTAAH)”, en su página 70, al definir el alcance que abarca, cita literalmente:

“(…) 6. ALCANCE

El alcance del resultado que se obtenga por la aplicación de esta metodología será extensivo para:

a. Todo el territorio nacional en los servicios públicos regulados: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes, excepto los servicios prestados por las municipalidades. Por tanto, aplica para el AyA, la ESPH y **para cualquier otro operador legalmente autorizado para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones establecidas en este modelo (…)**. El resaltado no es del original.

IV. DIAGNÓSTICO OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LAS ASADAS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), enmarca el ejercicio de sus competencias y potestades, a partir de la Ley N° 7593 y su Reglamento, Decreto N°29732-MP, instrumentos según los cuales la Aresep será la institución encargada de regular y fiscalizar que los servicios públicos se brinden de forma óptima, con criterios adecuados de calidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y precio. Los servicios regulados contemplan sectores muy diversos como transporte remunerado de personas, servicios de infraestructura de red como el suministro de energía, acueductos y alcantarillados, entre otros.

Acorde con lo anterior, la Política Regulatoria de la Aresep¹, establece una serie de lineamientos tendentes a la consecución del valor público, tales como el principio de eficiencia “...exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible...” Asimismo, la política dentro de sus enfoques establece la mejora continua, la cual “promueve la mejora constante de la gestión institucional, siguiendo las mejores prácticas y la búsqueda de la frontera del conocimiento para el desarrollo de una regulación adaptada y oportuna al contexto, siguiendo mecanismos eficaces y eficientes valorando distintos enfoques regulatorios como la regulación comparada, procurando el alcance del valor público de la regulación”.

Adicionalmente, dicha política incorpora dentro de sus ejes de intervención en el pilar de regulación que promueve la eficiencia, en el objetivo específico 3, lo

¹ Resolución RE-0206-JD-2021 del 05 de octubre del 2021.

siguiente: Desarrollar una regulación que provea las señales necesarias para llevar la prestación de los servicios públicos hacia la senda de la eficiencia, la eficacia, tanto de manera individual, por sector o industria, considerando el principio de servicio al costo eficiente, la aplicación de enfoques regulatorios comparados y ejercicio de un modelo regulatorio oportuno, apoyado en las mejores prácticas y en la articulación de los instrumentos de política.

Por otro lado, la Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales², establece como objetivo técnico el reducir las pérdidas de abastecimiento a los consumidores de agua potable.

A la luz de lo anterior, y como complemento del alcance del presente estudio tarifario, centrado en definir una señal tarifaria para el servicio de acueducto que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas), se pretende definir:

- i) Señales tarifarias homogéneas para las Asadas del país, la cual debe ser independiente del tamaño, localización, condiciones operativas y administrativas,*
- ii) una señal tarifaria para las Asadas que cumplieron con la presentación de la información solicitada en las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024 (requisito de admisibilidad),*
- iii) una estructura tarifaria homogénea para los servicios de acueducto regulados por la Aresep en la cual se identifiquen las categorías tarifarias, bloques de consumo, tipo y descripciones de cada una de las tarifas propuestas en concordancia con la Ley N° 7593, la Política Pública, la Política Regulatoria y Normativa definida por la Autoridad Reguladora, así como de los patrones de consumo, necesidades del sector y la contabilidad regulatoria.*
- iv) Una estructura tarifaria que incorpore nuevas modalidades de prestación del servicio (residencial horaria, agua en bloque, grandes consumidores de agua residencial) así como, la habilitación del servicio de acueducto pre-pago.*

En este sentido, y en procura de generar las condiciones estructurales, operativas, administrativas y tarifarias necesarias para la prestación óptima del servicio de acueducto por parte de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas), se procede a desarrollar un análisis más específico de ciertos aspectos medulares que inciden en el cumplimiento de los principios de continuidad, calidad, cantidad y sostenibilidad del servicio público.

² La Junta Directiva de Aresep, tomó el acuerdo 02-80-2021, del acta de la sesión extraordinaria 80- 2021, celebrada el 16 de setiembre de 2021, y ratificada el 28 de setiembre del 2021.

Entre los aspectos que se pretenden focalizar en el análisis asociado al servicio público regulado, están los siguientes:

- 1. Participación de Asadas en el sector*
- 2. Territorialidad y las Asadas*
- 3. Desafíos estructurales de las Asadas*
- 4. Clúster y las debilidades operativas de las Asadas*
- 5. Problemas estructurales de las Asadas*
- 6. Pérdidas de agua en Asadas*
- 7. Disponibilidad de agua en las Asadas*
- 8. Fiscalización de la calidad de agua en las Asadas*
- 9. Estado operativo y funcional de las plantas de potabilizadoras y de tratamiento de agua residual.*
- 10. Estructura Tarifaria.*

La relevancia de este análisis, al margen de disponer de una línea base para determinar el impacto regulatorio en el servicio regulado de acueducto que prestan las Asadas, está en disponer de una señal tarifaria que responda a las señales de calidad, continuidad, cantidad y prestación óptima del servicio de interés, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.

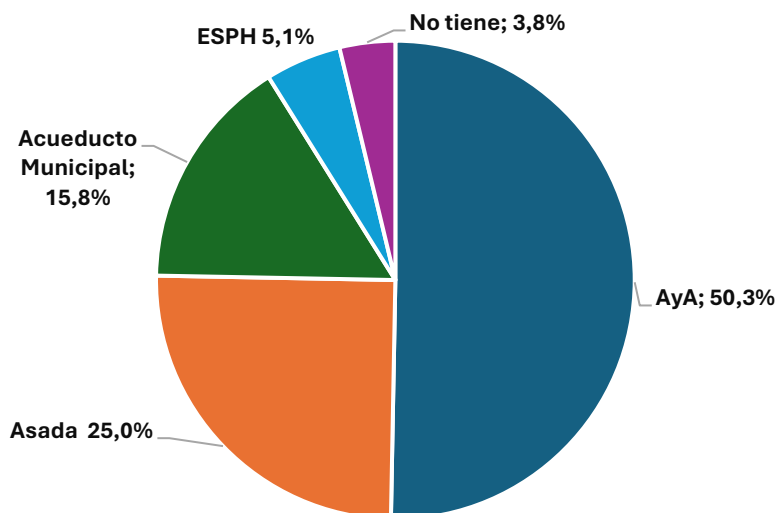
1. Participación de las Asadas en el sector

De conformidad con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), Costa Rica en el 2023 contaba con 5 261 853 habitantes, esta población debe ser atendida por los diferentes prestadores de servicio público del país, siempre teniendo como consigna alcanzar una cobertura nacional del 100%.

En Costa Rica, en materia de agua potable y saneamiento, la prestación de dicho servicio público se realiza de la siguiente manera:

- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados abastece un 50% de la población y abarca el 7,50% del territorio nacional,*
- La Empresa de Servicios Públicos de Heredia abastece el 5% de la población y abarca el 0,16% del territorio nacional,*
- Las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas) ofrecen el servicio a un 25% de la población y en territorialidad, estas abarcan el 90,8%.*
- Las Municipalidades abastecen el 16% de la población y en territorio abarcan el 1,76%.*
- El restante porcentaje descubierto de la población (3,8%) es atendido por una serie de comités u organización de carácter informal o por medio de soluciones individuales, tal y como se detalla en el siguiente gráfico:*

Gráfico No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Población según proveedor de servicio de acueducto.
Julio 2023

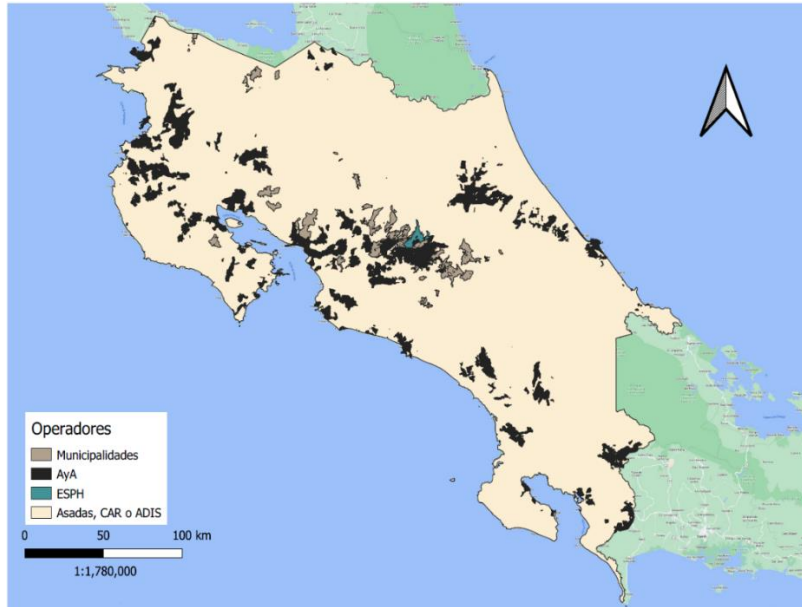


Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos Encuesta Nacional de Hogares, 2023.

Como se observa en el gráfico anterior, las Asadas en conjunto, son el segundo mayor operador de servicios de acueducto en términos de población abastecida, no obstante, en términos de cobertura territorial, la distribución es muy diferente.

Como se puede observar en el siguiente mapa, las Asadas son el mayor operador en términos de cobertura territorial, ya que, según información de la ENAHO, la mayoría de la población servida por AyA se encuentra en zonas urbanas donde la densidad poblacional es más alta (87,3%). Por el contrario, el 63,6% de la población atendida por las Asadas se ubica en zonas rurales, la cual se caracterizan por disponer de una densidad poblacional baja o muy baja y solo el 36,4% de su población atendida viven en áreas urbanas.

Mapa No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas). Costa
Rica. Estimación de área de cobertura según operador.
Periodo 2023



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del Censo 2011 y de los operadores.

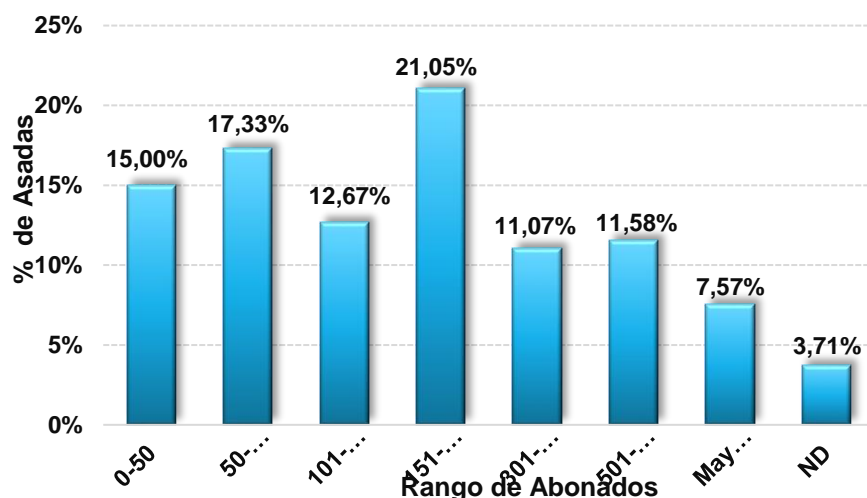
Lo anterior, permite deducir que la prestación del servicio de acueducto que realizan las Asadas, conlleva una mayor inversión en sus sistemas de abastecimiento como la red de tuberías, tanques de almacenamiento, plantas de potabilización, fuentes hídricas aunado a los altos costos operativos y administrativos provocados por inexistencia de sistemas interconectados, ausencia de economías de escala y un gobierno corporativo endeble y carente de independencia en la toma de decisiones para atender las necesidades de sus acueductos.

De acuerdo con el Sistema de Apoyo y Gestión de Asadas (SAGA-AyA), en el 2023 se tenían registradas 1373 Asadas con el convenio de delegación al día.

Al desagregar las Asadas por tamaño de acuerdo con el número de abonados, la Asada conformada por el rango de abonados entre 151 y 300 muestra la mayor frecuencia con un 21,05% del total, en un segundo orden se ubican las Asadas conformadas entre 50 y 100 abonados con un 17,33% y en un tercer orden se ubican las menores de 50 abonados con un 15%.

Adicionalmente, el 77% de las Asadas tienen menos de 500 abonados. Solo el 7,57% de las Asadas se encuentran en el rango superior a 1000 unidades. La categoría "NA", que representa datos no disponibles o no aplicables, abarca el 3,71%.

Gráfico No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Asadas según su rango de abonados.
Periodo 2023



ND: sin información.

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA - AyA.

En el siguiente cuadro se presentan las Asadas, su ubicación, teniendo como referencia la oficina y por rango de abonados. Se observa que la provincia de Alajuela tiene el mayor número de Asadas (327), seguida por Guanacaste (289) y San José (259), mientras que la provincia de Heredia presenta el menor número con 42 Asadas. Es relevante señalar que, 43 de las 104 Asadas que se registran más de 1000 abonados, se ubican en la provincia de Alajuela.

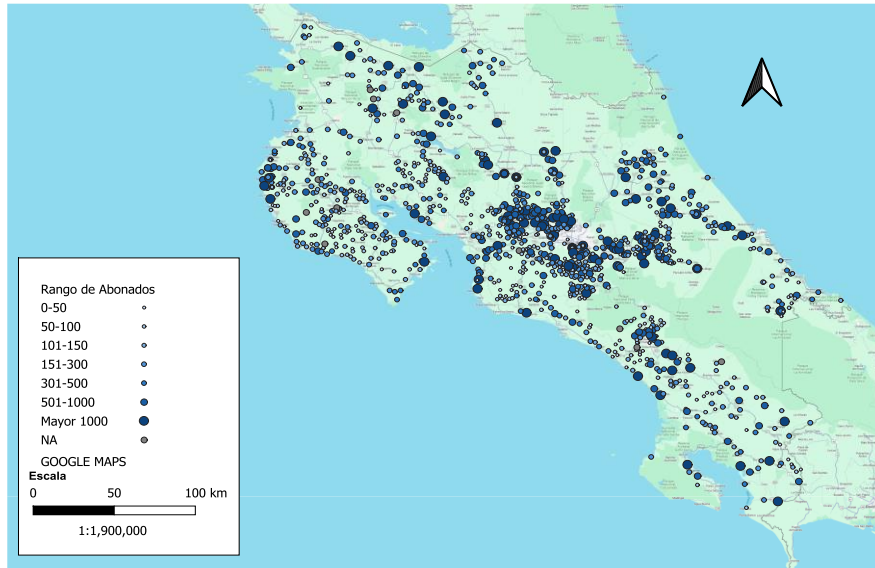
Cuadro No.1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Asadas según rango de abonados por provincia.
Periodo 2023

Rango de Abonados	San José	Alajuela	Cartago	Heredia	Guanacaste	Puntarenas	Limón	Total
Cifras Absolutas								
0-50	56	20	15	0	62	39	14	206
50-100	63	35	22	7	66	32	13	238
101-150	30	34	17	4	45	28	16	174
151-300	45	74	27	9	61	40	33	289
301-500	14	51	15	4	19	28	21	152
501-1000	21	66	20	2	18	17	15	159
Mayor 1000	10	43	14	9	6	15	7	104
ND	20	4	2	7	12	5	1	51
Total	259	327	132	42	289	204	120	1373
Cifras relativas (%)								
0-50	21,62%	6,12%	11,36%	0,00%	21,45%	19,12%	11,67%	15,00%
50-100	24,32%	10,70%	16,67%	16,67%	22,84%	15,69%	10,83%	17,33%
101-150	11,58%	10,40%	12,88%	9,52%	15,57%	13,73%	13,33%	12,67%
151-300	17,37%	22,63%	20,45%	21,43%	21,11%	19,61%	27,50%	21,05%
301-500	5,41%	15,60%	11,36%	9,52%	6,57%	13,73%	17,50%	11,07%
501-1000	8,11%	20,18%	15,15%	4,76%	6,23%	8,33%	12,50%	11,58%
Mayor 1000	3,86%	13,15%	10,61%	21,43%	2,08%	7,35%	5,83%	7,57%
ND	7,72%	1,22%	1,52%	16,67%	4,15%	2,45%	0,83%	3,71%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ND: sin información.

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA-AyA.

Mapa No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Asadas según rango de abonados ubicación.
Periodo 2023

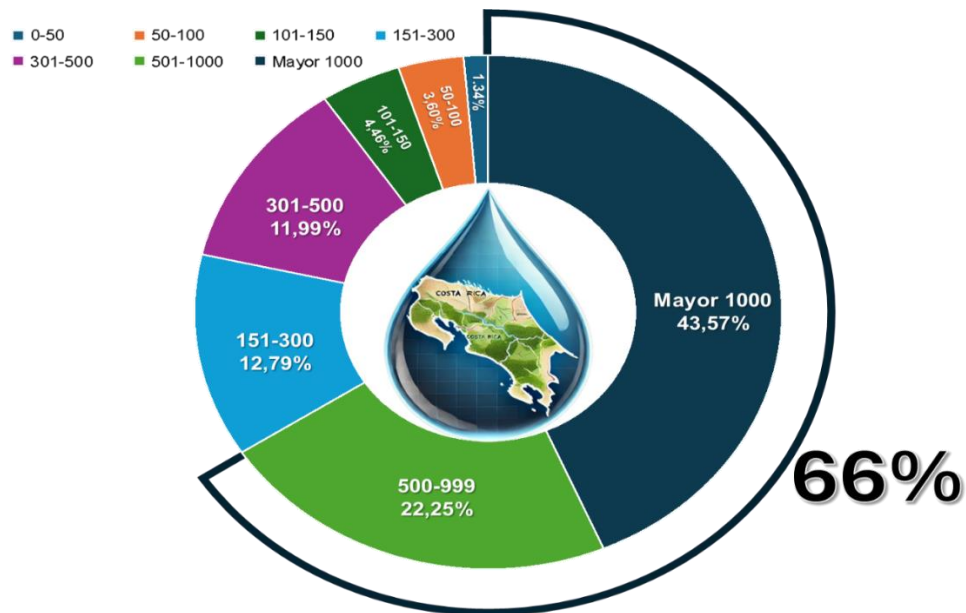


Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA - AyA.

El gráfico a continuación muestra la distribución de la población atendida por las Asadas según la cantidad de abonados. Se destaca que las Asadas con más de 500 abonados abastecen al 66% de la población total atendida por este tipo de prestadores. Sin embargo, de acuerdo con el cuadro anterior, estas Asadas representan solo 263 operadores, lo que equivale al 19,15% del total. Esto evidencia que la mayor parte de la población es servida por un grupo reducido de Asadas que cuentan con un mayor número de abonados.

Por otro lado, las Asadas con menos de 300 abonados constituyen el 66% del total de operadores, según el cuadro 2, pero solo abastecen al 22% de la población. Esto refleja que una gran cantidad de ASADAS operan en comunidades pequeñas, atendiendo a un menor porcentaje de la población total.

Gráfico No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Población estimada según el rango de abonados
de la Asada. Periodo 2023



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA-AyA.

2. Territorialidad y el subsector Asadas

2.1 División territorial de CR

La División Territorial Administrativa de la República tiene 7 provincias, 84 cantones y 491 distritos. Se define según las leyes, decretos, acuerdos tomados por la Comisión Nacional de la División Administrativa y situaciones de hecho de la demarcación de estos territorios. El decreto más actual corresponde al N°41548-MGP del 28 de enero de 2019. La cantidad de cantones por provincia es la siguiente:

- San José: 20 cantones
- Alajuela: 16 cantones
- Cartago: 8 cantones
- Heredia: 10 cantones
- Guanacaste: 11 cantones
- Puntarenas: 13 cantones
- Limón: 6 cantones

Los cantones más poblados son: San José con 342 188 habitantes, Alajuela con 321 872, Desamparados con 235 863, San Carlos con 194 207, Cartago 147 898, Pérez Zeledón con 143 117, Pococí con 142 171, Heredia con 123 616, Puntarenas con 115 019 y Goicoechea con 115 084. Los menos poblados son Turrubares que agrupa menos del 0,3% de la población nacional, Alvarado (0,6%), Mora (0,7%), Atenas (0,8%) y Flores (0,9%). Tibás es el cantón más densamente poblado con 82.216 habitantes distribuidos en 8,15 km².

De los 491 distritos que comprenden los 51.100 km² del territorio costarricense, San José es la provincia con más distritos (123), mientras que Limón es la que menos posee (30). Por su parte, el cantón central de Puntarenas es el cantón con más distritos (16), y Parrita, Monteverde y Puerto Jiménez son actualmente los cantones con un solo distrito.

El distrito de Telire es el de mayor extensión territorial del país, con 2 223,26 km² y el distrito de San Francisco de Goicoechea el más pequeño de Costa Rica, con 0,5 km² de extensión.

2.2 Clúster de Asadas de la Intendencia de Agua

Con la finalidad de contar con un análisis de las Asadas, en el año 2021, la Intendencia de Agua realizó un trabajo que tuvo como principal objetivo el análisis cualitativo y cuantitativo de información disponible de estos prestadores de servicio, con la finalidad de realizar agrupamientos (clúster) y clasificar a las Asadas dadas sus características particulares, tomando como referencia una serie de variables, de tal manera que permite obtener clases lo más homogéneas posibles³

Para ese análisis de agrupamientos se tomó la información reportada en el Sistema de Información del AyA llamado “SAGA” el cual contiene 1 403 Asadas, la base inicial para el cálculo fue de 28 variables. Para utilizar las mejores variables que caractericen a los grupos, se utilizó el método de Análisis de Componentes Principales (ACP), que indica el nivel mínimo de representatividad que debe tener una variable para aparecer en el plano principal.

Según el ACP, solo 12 variables estaban bien representadas, las mismas se presentan en la siguiente figura.

Figura No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Variables incluidas en el análisis.



Fuente: Intendencia de Agua

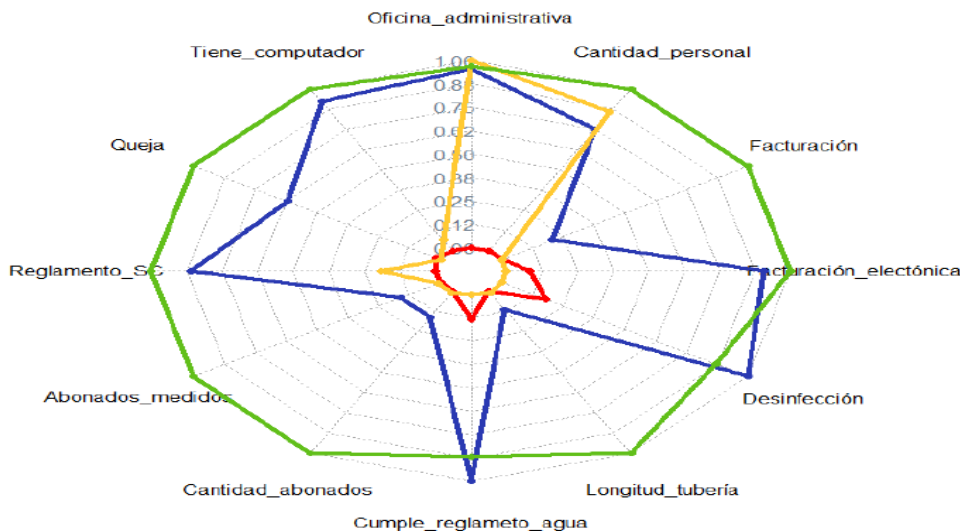
Una vez definidas las variables, se obtuvo cuatro grupos como número óptimo para el análisis, puede observarse en el gráfico de radar el comportamiento de cada uno

³ IN-0109-IA-2021 Análisis de clúster en Asadas. Intendencia de Agua.

de estos. La línea marcada en verde representa el clúster A, que según las variables seleccionadas tienen mejores resultados en casi todas las variables. En lo que respecta a la línea azul, constituye el segundo mejor grupo, el cual se caracteriza por ser bueno en variables como tener oficina administrativa y cumplimiento del Reglamento de Calidad del Agua (Decreto 38924-S), pero bajo en el resto de las variables.

En un tercer orden se ubica el clúster C (color amarillo), es bueno únicamente en variables relacionadas a la tenencia de una oficina administrativa, así como mayor cantidad de personal, sin embargo, tiene niveles bajos en el resto de las variables. Por último, el clúster D (línea en rojo), el cual tiene los niveles más bajos con respecto al grupo en la mayoría de las variables.

Gráfico No. 4
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Comportamiento de las variables utilizadas
en el análisis por clústeres para las Asadas. Año 2021

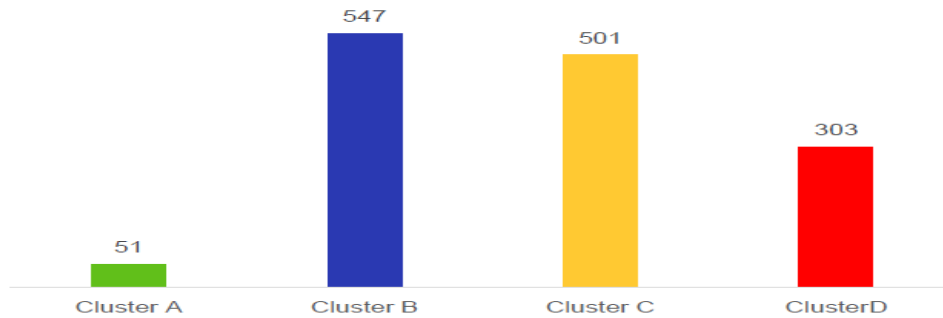


Fuente: Intendencia de Aguas (IA) con datos del SAGA.

El siguiente gráfico muestra la distribución resultante de las Asadas según el conglomerado en que se clasificaron. El clúster A agrupa un 4% de las Asadas, el clúster B agrupa la mayoría de Asadas para un 39%, mientras que el C un 36% y el D un 22% de estas.

Gráfico No. 5

**Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Distribución de Asadas según clúster. Año 2021.**

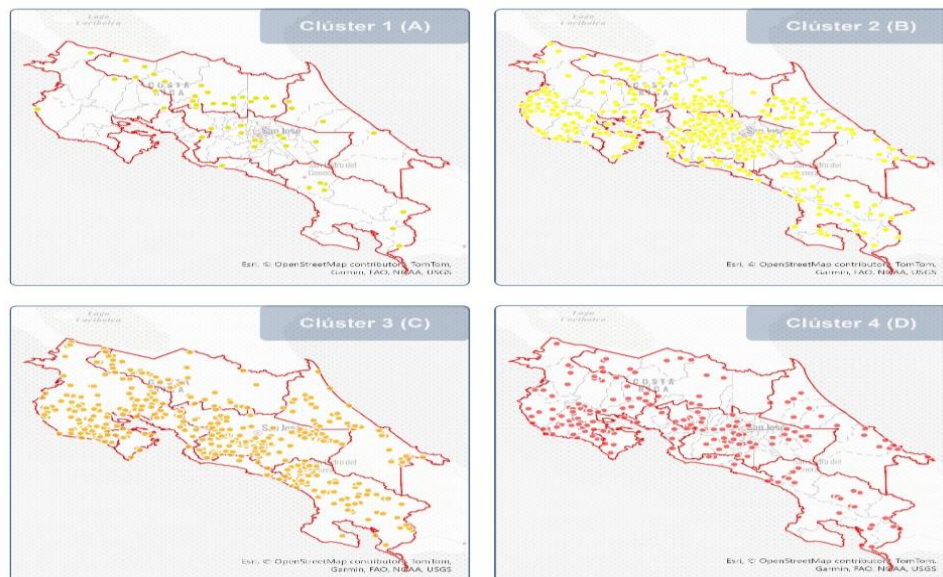


Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

Dicho análisis permitió a la Intendencia una primera radiografía de la condición de los prestadores del servicio y así poder tomar decisiones sobre los recursos que debe generar la propuesta tarifaria adecuada para que los usuarios reciban un mejor servicio público garantizando el acceso y la calidad de este.

Las Asadas y su categorización por clúster a nivel cantonal se ubican geográficamente en el mapa siguiente.

**Mapa No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Ubicación geográfica a nivel nacional de las Asadas por clúster
y predominancia de clúster por cantón⁴. Año 2021**



Fuente: Intendencia de Agua Aresep, 2024.

⁴ Se utiliza para la construcción de los mapas la información del SAGA del AyA y las capas vectoriales del Instituto Geográfico Nacional. Para la conformación de la prevalencia de clúster por cantón y construcción de los mapas.

2.3 Variables socioeconómicas

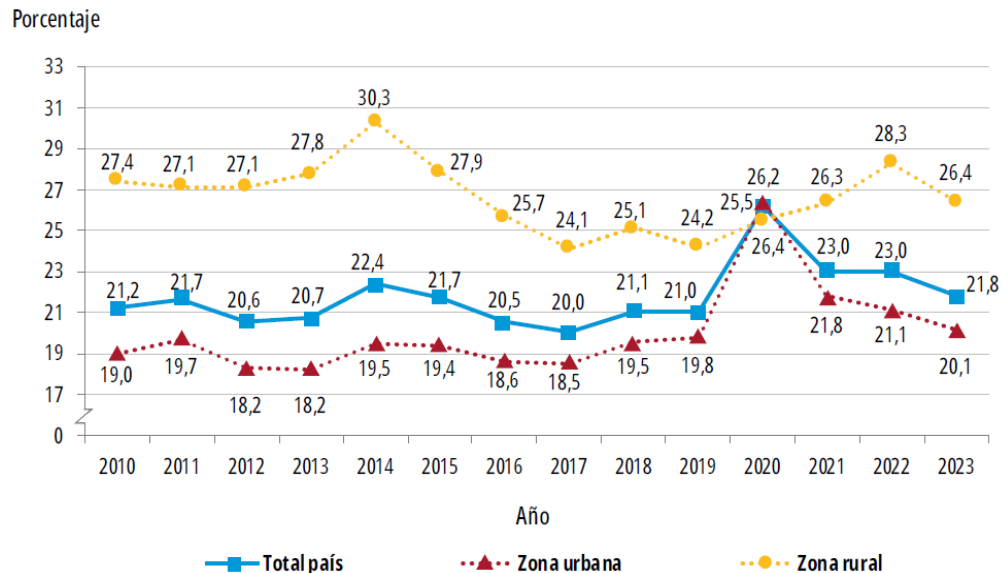
En esta sección se abordarán algunas variables que tienen una relación directa con la prestación del servicio que vale la pena analizar pues las decisiones que se tomen con respecto a la prestación del servicio podrían causar un impacto significativo sobre estas.

2.3.1 Pobreza y pobreza extrema

En Costa Rica, el INEC calcula dos mediciones distintas relacionadas al nivel de la pobreza de la población costarricense:

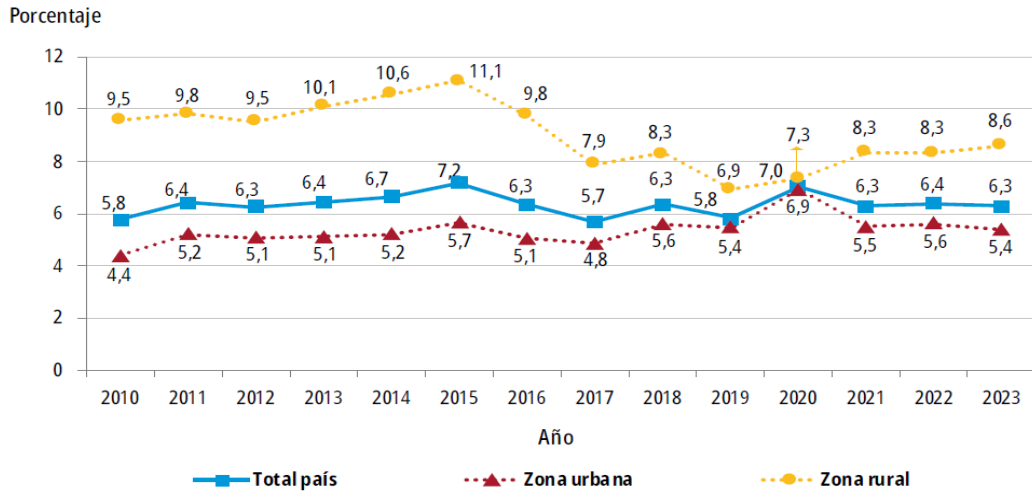
- ✓ El método de línea de pobreza (unidimensional): define la pobreza como insuficiencia de ingresos para cubrir una canasta básica (la cual incluye servicios, alimentación y otros), en este caso, para el 2023 los resultados de la encuesta indican que el 21,8% de hogares costarricenses se encuentran en pobreza (Gráfico No. 6). A su vez, se aprecia que esta condición ha venido decreciendo en los últimos 4 años y el 6,3% en pobreza extrema, mostrando la misma tendencia (Gráfico No. 7). Es importante resaltar que en ambos casos en las zonas rurales los porcentajes son mayores con respecto a la zona urbana.

Gráfico No. 6
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Porcentaje de hogares pobres según nivel de pobreza unidimensional.
Julio 2010-2023.



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, Julio 2023.

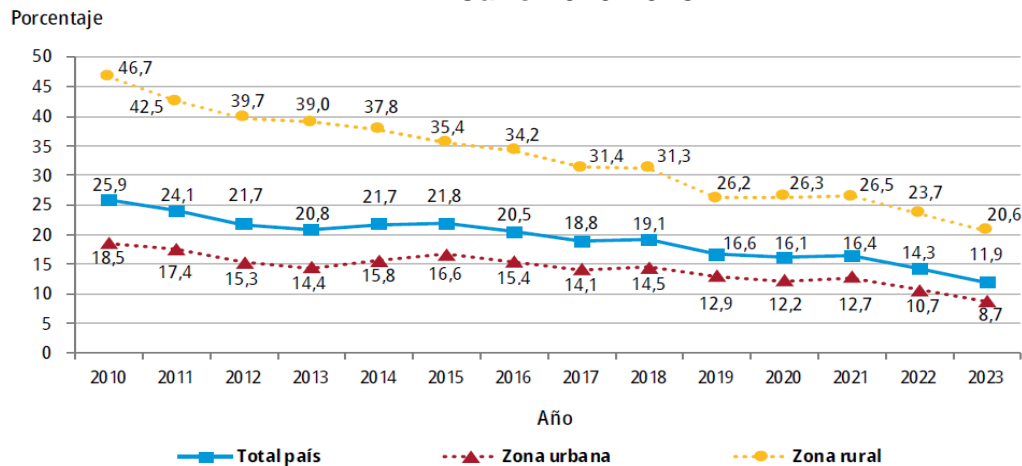
Gráfico No. 7
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Porcentaje de hogares pobres según nivel de pobreza extrema
unidimensional.
Julio 2010-2023.



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, Julio 2023.

- ✓ *La pobreza multidimensional: se define en función de las privaciones que tienen los hogares y las personas en las dimensiones de Educación, Vivienda y uso de Internet, Salud, Trabajo y Protección Social, sobre el bienestar de los hogares, diferentes al ingreso. La tendencia de la pobreza multidimensional es decreciente desde el año 2010 cuando se estimó en 25,9% hasta la fecha (2023) que alcanzó su punto más bajo a nivel general con un 11,9%, como se aprecia en el gráfico siguiente.*

Gráfico No. 8
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Porcentaje de hogares en pobreza multidimensional.
Julio 2010-2023.



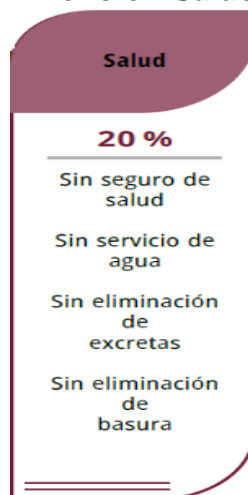
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, Julio 2023.

Ambos enfoques tanto unidimensional o multidimensional se analizarán en torno a la prestación del servicio, la primera es importante ya que la población en pobreza y pobreza extrema puede optar por subsidio directo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del decreto ejecutivo 39757, modificado por el artículo 2 del decreto ejecutivo 40711 de 2017, que establece que el denominado: "Sistema Nacional de Subsidios Focalizados, al Consumo de Agua Potable y Saneamiento", tal como sigue:

“Hasta un máximo de consumo de quince metros cúbicos por abonado el subsidio será de cien por ciento (100%) para la población en condiciones de pobreza extrema y de cincuenta por ciento (50%) para la población en condiciones de pobreza básica.”

En el segundo caso del índice se compone de cinco dimensiones: educación, vivienda, salud, trabajo y protección social, con peso idéntico para cada una (20%), y el análisis se centrará en la dimensión de salud, ver la figura siguiente, específicamente en lo relacionado con el acceso al servicio de agua, indica la encuesta que este indicador no presentan cambios significativos con respecto al año 2022, ya que esta condición continúa presente en el 19,1 % de los hogares pobres respectivamente.

Figura No. 2
Dimensión Salud



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, Julio 2023.

2.3.2 Índice de Competitividad Nacional:

El concepto de la competitividad es utilizado por el Consejo de Promoción de la Competitividad, quien calcula este indicador de la siguiente manera:

“Es el conjunto de instituciones, políticas y factores que crean las condiciones para que los distintos actores económicos, puedan desarrollar su potencial, mediante un ambiente propicio para generar inversiones y emprender proyectos que potencien la economía de la región, mejoren la calidad de vida de sus habitantes, su productividad y la sostenibilidad.”

Las categorías y pilares de la competitividad sobre las que se realiza el cálculo de este índice son:

- a) *Entorno apto o habilitante: entendido este como las condiciones que permitan un óptimo desenvolvimiento de los mercados y las personas, en las interacciones entre oferta y demanda, así como en el desarrollo de cada actor.*
- b) *Capital humano: consiste en el conocimiento, las habilidades y la salud que las personas acumulan a lo largo de sus vidas, lo que les permite realizar su potencial como miembros productivos de la sociedad.*
- c) *Económico: compuesto por la articulación entre instituciones, políticas y regulaciones debe tener como objetivo el desarrollo económico local, mediante la atracción de inversión, la facilidad para crear negocios, y atractivos para establecer empresas, microempresas y emprendimientos que contribuyan al desarrollo económico de los territorios.*

En la Figura N°3 se muestra la composición de las tres categorías del Índice de Competitividad Nacional y los pilares que componen las mismas.

Figura No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Categorías y pilares del Índice de Competitividad Nacional. Año 2022



Fuente: Informe Nacional de Competitividad, 2022.

Es de especial interés de la Intendencia de Agua del pilar de Ambiente Apto o Habilitante la variable correspondiente a infraestructura, que se enfoca en medir las áreas geográficas mejor conectadas que, según indica el informe han sido más prósperas. Una infraestructura bien desarrollada asegura el acceso servicios públicos, específicamente se aborda el caso de la energía y al agua, ambas condiciones necesarias para la actividad económica es por lo tanto la prestación de este último servicio el de más relevante para este diagnóstico, ya que demanda una prestación de servicio que garantice condiciones de acceso, calidad y continuidad.

Con respecto al pilar de Capital Humano, contempla dos variables directamente relacionadas con la prestación del servicio de agua para uso residencial, estas son:

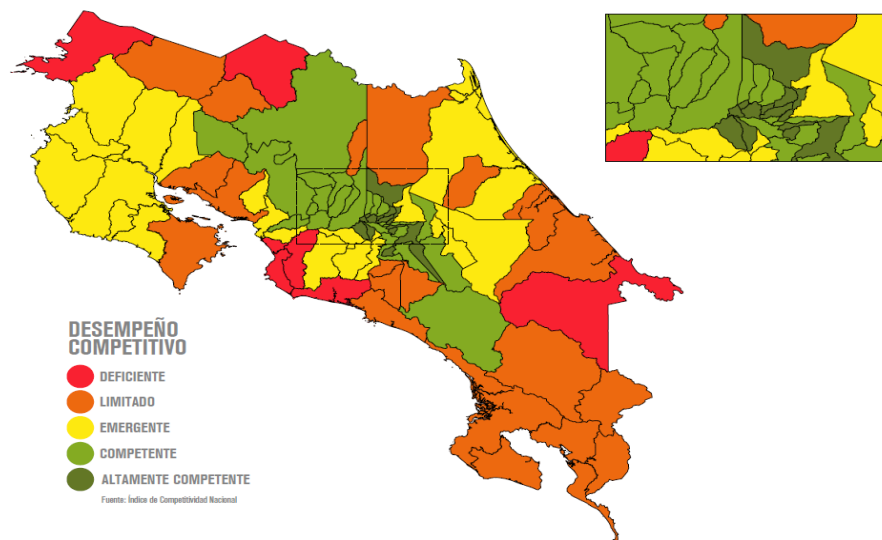
- ✓ *Hogares con acceso a agua potable: Hogares con acceso a agua de acueducto. Excluye otros tipos de acceso, definidos en el índice de pobreza multidimensional como carencias: agua proveniente de pozo, río, quebrada o naciente, lluvia u otra fuente que no sea acueducto.*
- ✓ *Hogares con acceso a agua por tubería: Hogares con acceso a agua mediante tubería dentro de la misma vivienda en la que residen. Excluye otros tipos de acceso, definidos en el índice de pobreza multidimensional como carencias: no tener acceso a agua por tubería o tubería fuera de la vivienda.*

Además del crecimiento de los hogares, también interesan las siguientes variables que el crecimiento del área de construcción comercio, industria y servicios, ya que estos requieren disponibilidad del servicio público y posteriormente para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios demandan de calidad y continuidad de este, por lo que son variables relacionadas con las características de los prestadores del servicio en este caso Asadas. A continuación, el detalle de estas variables.

- ✓ *Crecimiento del área de construcción de viviendas (casas y apartamentos): Cambio relativo en los metros cuadrados de construcción del año de referencia con respecto al año previo. Incluye obras de construcción, ampliación y reparación.*
- ✓ *Crecimiento del área de construcción de comercio (locales y oficinas comerciales, bodegas y afines): Cambio relativo en los metros cuadrados de construcción del año de referencia con respecto al año previo.*
- ✓ *Crecimiento del área de construcción de industria plantas industriales, bodegas y afines: Cambio relativo en los metros cuadrados de construcción del año de referencia con respecto al año previo.*
- ✓ *Crecimiento del área de construcción de servicios: Cambio relativo en los metros cuadrados de construcción del año de referencia con respecto al año previo.*

Para todos los casos anteriores se contemplan obras de construcción, ampliación y reparación. El resultado del Índice de Competitividad Nacional se muestra en el siguiente mapa.

Mapa No. 4
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Distribución espacial cantonal y su nivel de desempeño en el
Índice de Competitividad Nacional.
Periodo 2022



Fuente: Informe Nacional de Competitividad, 2022.

2.4. Análisis multivariantes

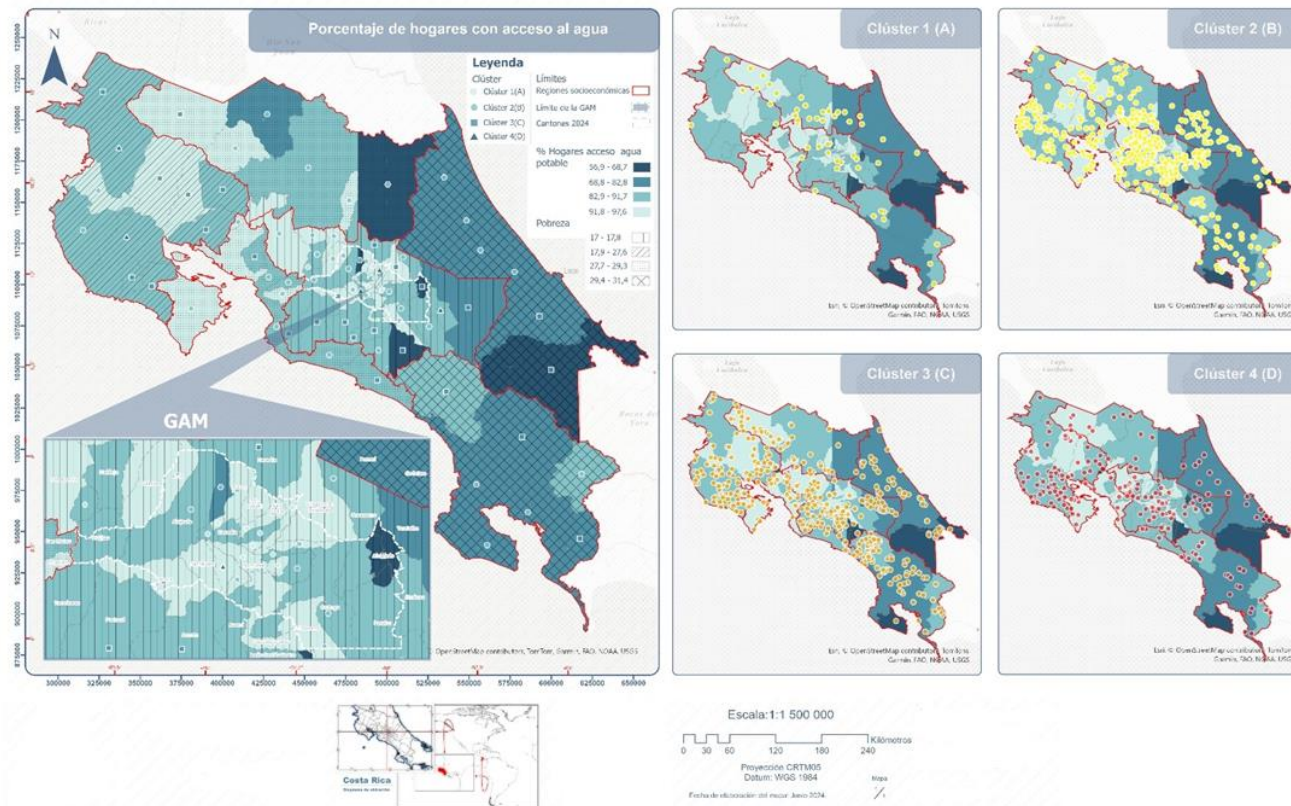
En esta sección se realizará un análisis que combina las variables anteriormente descritas, sin perder de vista el interés principal de la prestación del servicio de acueducto y las características de los operadores que predominan el espacio geográfico.

2.4.1 Características de los prestadores por clúster de acuerdo con el nivel de pobreza, pobreza extrema, así como acceso al agua potable:

Los mapas a continuación se muestran la predominancia de clúster por cantón, puede notarse una concentración considerable de Asadas del Clúster B en todo el país, mientras que al noreste y al suroeste hay predominancia de Asadas Clúster C, por último, una agrupación considerable de Asadas tipo D concentradas en la provincia de Guanacaste.

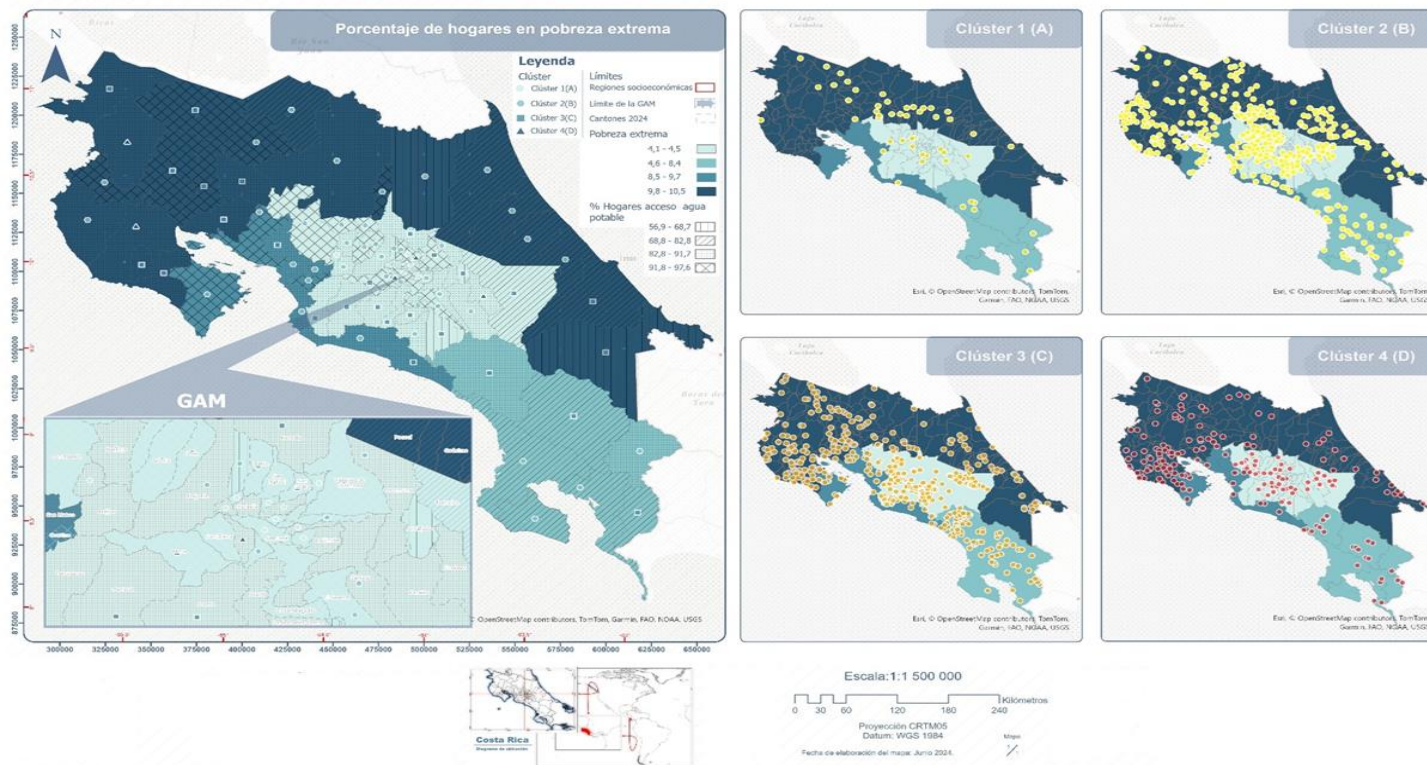
En ambas figuras se identifica los cuatro tipos de clúster, los porcentajes promedio de pobreza y pobreza extrema predominantes por cantón y el porcentaje de acceso de agua potable.

Mapa No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Caracterización de la población por Acceso al Agua potable, la Pobreza, Clúster de Asadas
según cantón*. Periodo 2021-2024



*El porcentaje de acceso agua datos por cantón y porcentaje de pobreza (colores) datos por región de planificación (tramas)
Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Índice de Competitividad Cantonal año 2022, Índice Desarrollo Social a julio del 2023 y IGN_SNIT datos año 2024.

Mapa No. 6
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Caracterización de la población por Acceso al Agua potable, Pobreza extrema y Clúster de
Asadas según cantón. Periodo 2021-2024

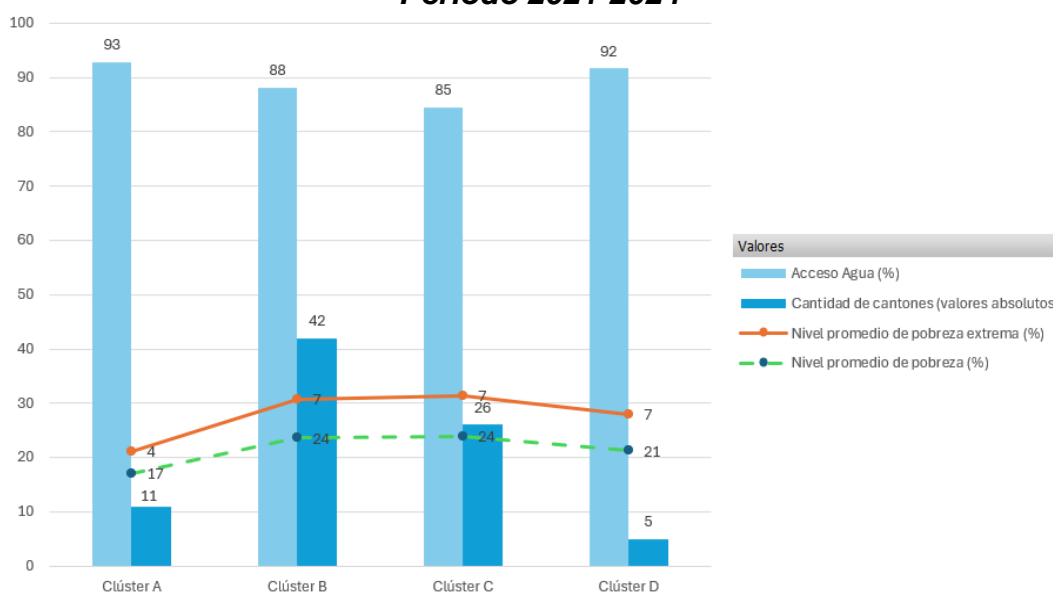


*El porcentaje de acceso agua datos por cantón y porcentaje de pobreza (colores) datos por región de planificación (tramas)
Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Índice de Competitividad Cantonal año 2022, Índice Desarrollo Social a julio de 2023 y IGN_SNIT datos año 2024.

Con base en la información de los clústeres y pobreza descrita anteriormente, así como un análisis cruzado con la información de acceso a agua potable⁵ de la Encuesta Nacional de Hogares 2023 (ENAH0) del INEC, en el siguiente gráfico se puede observar que para el clúster A, se presenta un mayor nivel de cobertura de acceso al agua potable con 93%, y para dicho clúster los niveles de pobreza y pobreza extrema son menores que las demás agrupaciones, con 17% y 4% respectivamente.

Por otra parte, se aprecia como en los clústeres B y C, un menor acceso al agua potable con un 88% y 84% respectivamente. Además, en dichas agrupaciones se tiene en promedio mayores niveles de pobreza y pobreza extrema, representando un 24% y 7% respectivamente (Gráfico 9).

Gráfico No. 9
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Comportamiento del acceso al agua y pobreza por clúster
(en términos porcentuales).
Periodo 2021-2024



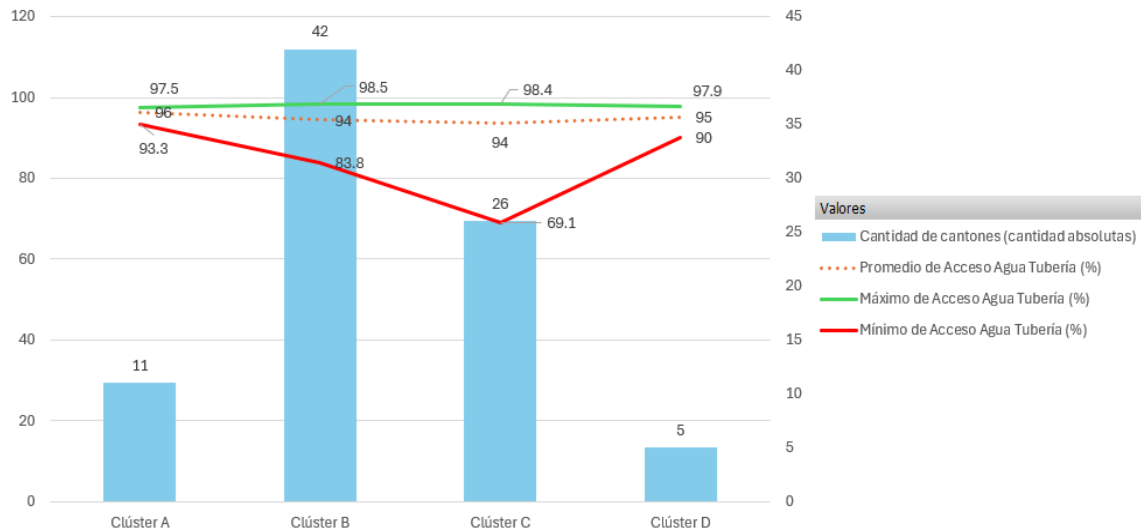
Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Índice de Competitividad Cantonal año 2022, Índice Desarrollo Social a julio de 2023 y IGN_SNIT datos año 2024.

En el gráfico siguiente se informa de las brechas del acceso al agua por tubería por clúster. En el caso del clúster A, se categorizan 11 cantones, este grupo presentan la menor brecha reportada de acceso al agua potable de acuerdo con la información de los cantones, siendo esta de 5%. Se observa con la distancia entre el máximo reportado (línea verde) y el mínimo (línea roja).

⁵ Se realiza una imputación de la información regional a nivel cantonal.

Para el clúster C, donde se categorizaron 26 cantones, presenta una brecha reportada de acceso al agua por tuberías, donde en promedio se registran cantones con acceso del 98 %, pero, otros reportan accesos mínimos para el clúster de 67 %, lo que significa una brecha bastante amplia.

Gráfico No. 10
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Comportamiento del acceso al agua por tubería por clúster.
Periodo 2021-2024



Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Índice de Competitividad Cantonal año 2022.

El análisis de esta información deja entrever una gran oportunidad de crecimiento en cobertura, principalmente para los operadores del clúster C, en respuesta a esta oportunidad se fundamenta la propuesta pues como se detallará en futuros apartados la misma pretende incorporar recursos para mejorar la prestación del servicio y ampliar las capacidades de gestión de las Asadas.

2.4.2 Características de los prestadores por clúster de acuerdo con el nivel de crecimiento constructivo:

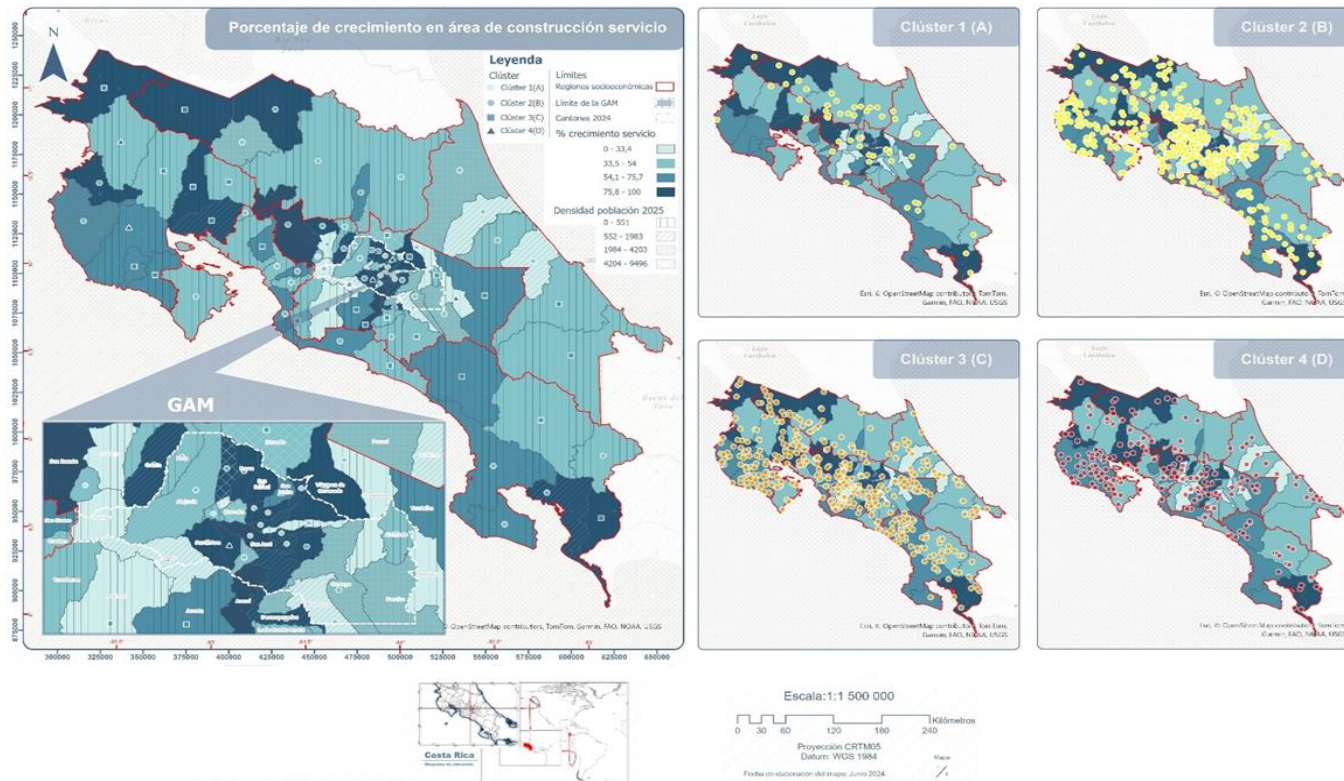
En las figuras siguientes se muestran la predominancia de clúster por cantón y el crecimiento en promedio por rangos del sector servicio, vivienda, industria y comercio respectivamente.

En las ilustraciones por medio de mapas se resaltan la delimitación geoespacial por las regiones de planificación del Mideplan para dar una perspectiva de ubicación acuerdo a la predominancia de los clústeres por cantón y las tasas de crecimiento por sector.

Asimismo, la información muestra que los dos sectores con mayor crecimiento promedio son el sector servicios con 66,5%, en un segundo orden el sector industrial

con un 64,5%, seguidamente el sector comercio con 47,75% y por último el sector vivienda con 11,5%.

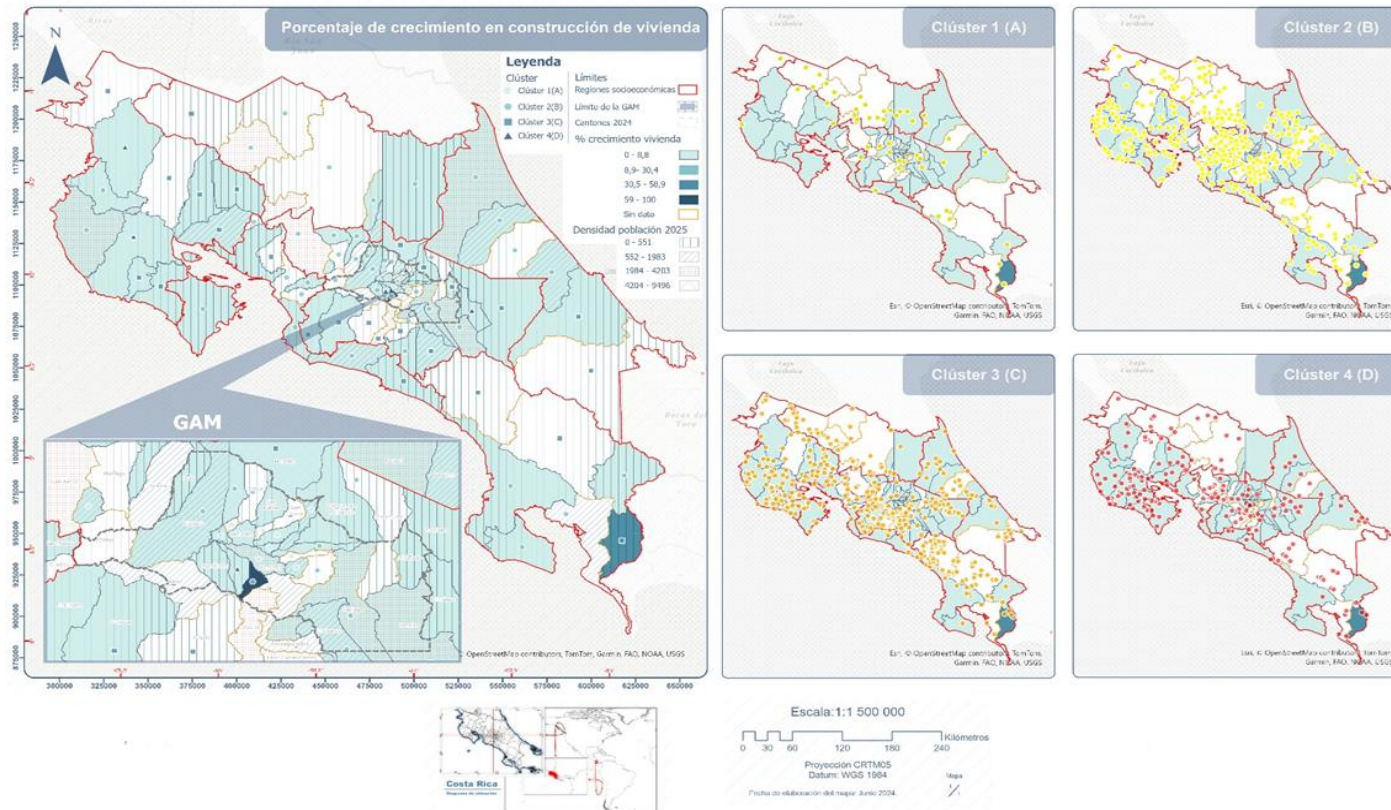
Mapa No. 7
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Crecimiento en la construcción del sector servicio y densidad poblacional por Clúster de Asadas.
Periodo 2021-2024



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos 2021-2024 ARESEP, 2024.

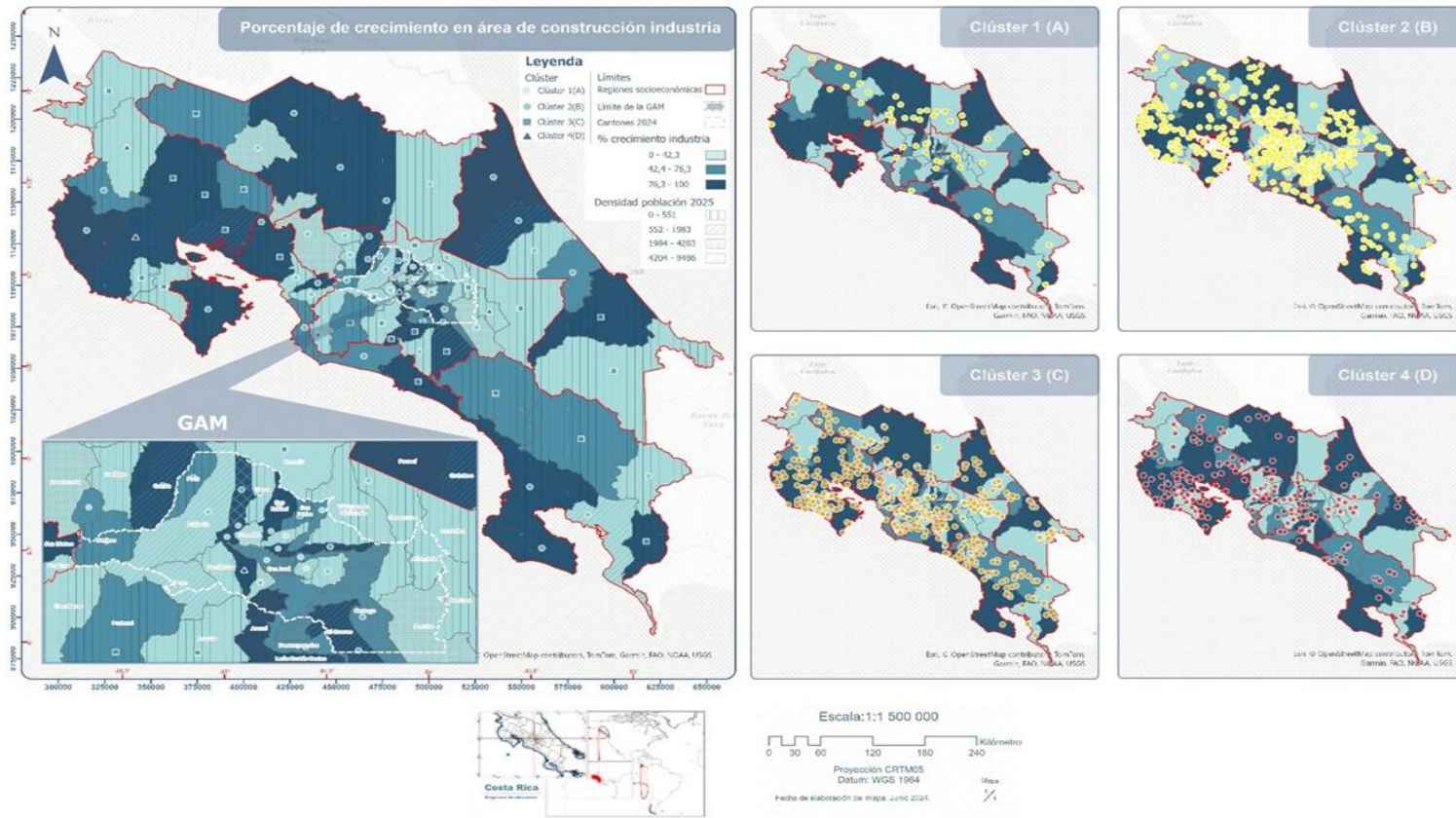
Mapa No. 8

**Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Crecimiento en la construcción del sector vivienda por clúster de Asadas según densidad poblacional.
Periodo 2021-2024**



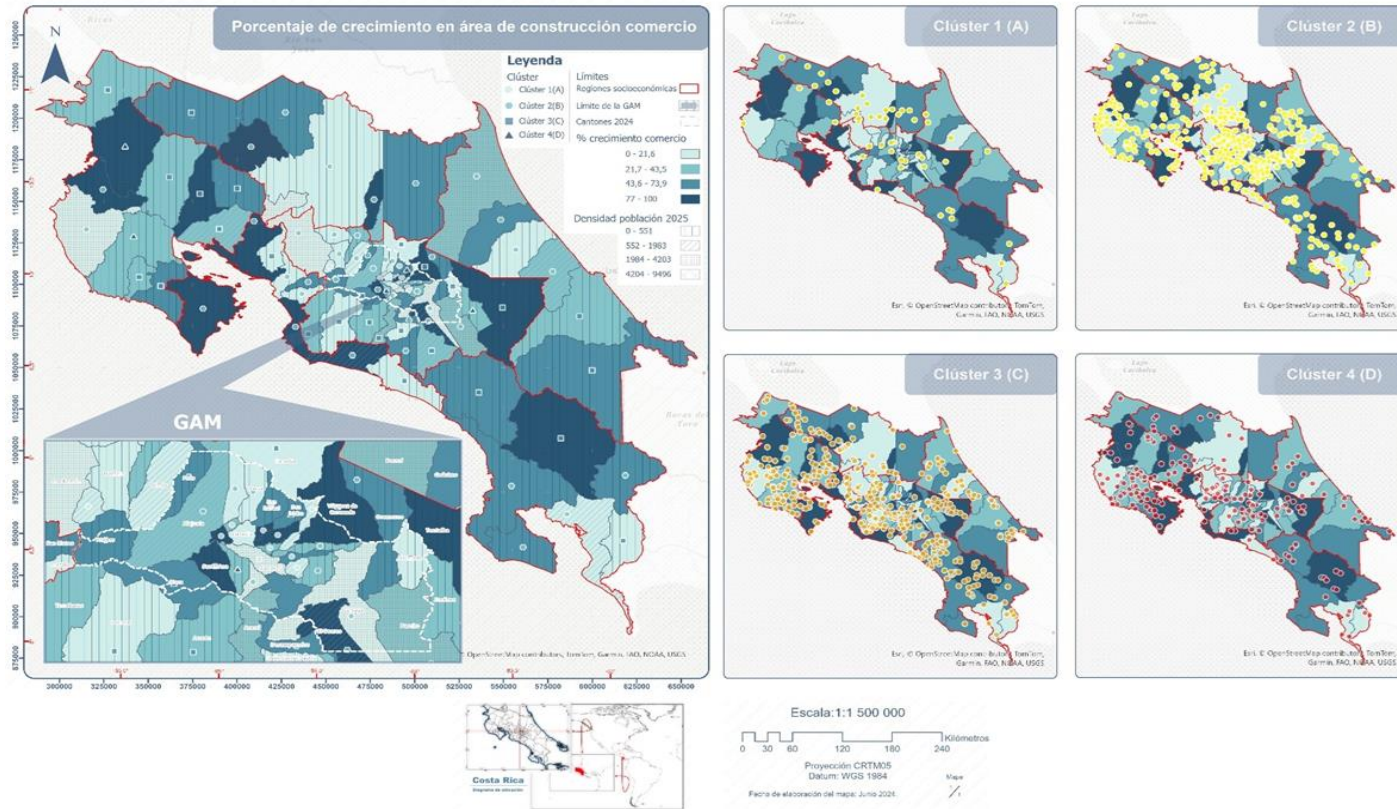
Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos 2021-2024.

Mapa No. 9
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Crecimiento en la construcción del sector industria por clúster y según densidad poblacional.
Periodo 2021-2024



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos 2021-2024.

Mapa No. 10
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Crecimiento en la construcción del sector comercio por clúster y según densidad poblacional

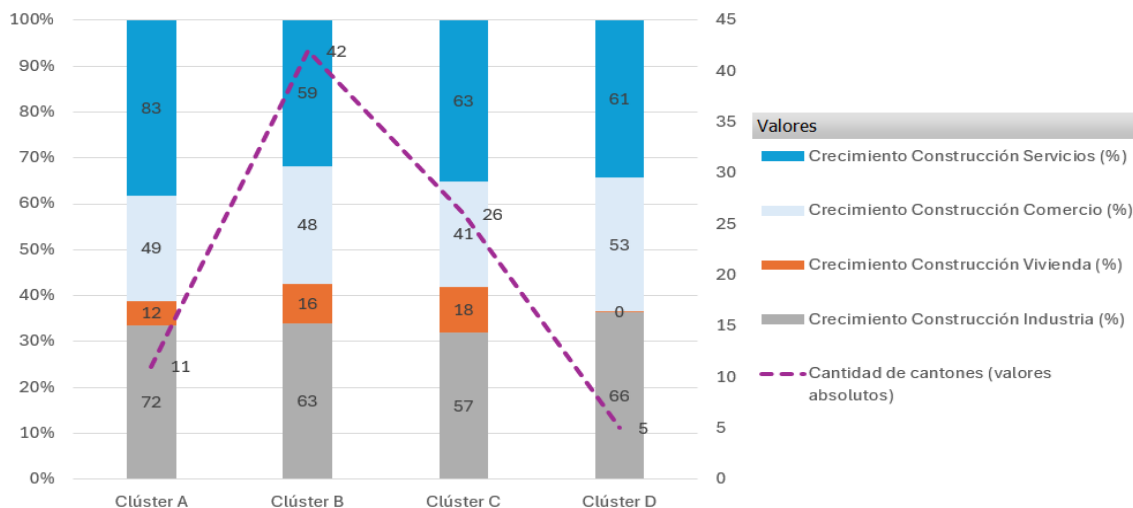


Periodo 2021-2024

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos 2021-2024.

El siguiente gráfico ilustra las variables anteriores.

Gráfico No. 11
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Comportamiento del crecimiento de construcción por sector
según clúster.
Periodo 2021-2024



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del 2021-2024.

Según el gráfico anterior, se observa el crecimiento promedio de la construcción para cada clúster de Asadas. En el clúster A tiene predominancia en 11 cantones, donde presenta un mayor crecimiento de construcción de edificaciones destinadas para el sector servicios con un 83%, seguido de la construcción de industrias con un 72% y un 49% para comercio.

Para el clúster B, se presenta una predominancia en 42 cantones, con mayor crecimiento de construcciones en el sector industria, seguido del sector servicios y de tercero del sector comercio, con 63%, 59% y 48% respectivamente.

Asimismo, en el clúster C predomina en 26 cantones, donde el mayor crecimiento de construcción en el sector servicios, seguido del sector industria y tercero por el sector comercio, con 63%, 57% y 41% respectivamente.

Finalmente, en el clúster D predomina en 5 cantones, teniendo mayor crecimiento de construcción en el sector de industrias, seguido por el sector servicios y finalmente comercio; con 66%, 61% y 53% respectivamente.

En todos los clústeres, se presenta un menor promedio en el crecimiento de construcción del sector vivienda.

La conclusión el análisis anterior deja ver que los sectores comercio y servicios e industria son los que presentan crecimiento más significativo en todos los clústeres, por lo que es importante que estas categorías reciban señales claras a través de una estructura tarifaria adecuada que responda a la realidad nacional, y donde los consumos sean representativos para los bloques según el uso que le den los abonados, y por ende los precios contribuyan al uso eficiente de los recursos.

3. Desafíos estructurales de las Asadas

3.1 Las Asadas como organismos que prestan un servicio por delegación.

La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, reconoció en su artículo 2.g la posibilidad de que el Instituto convenga con organizaciones locales la administración del servicio de agua en conjunto.

Es así como para el año de 1989 en el Instituto la responsabilidad constructiva en las comunidades rurales fue asumida por la Dirección de Construcción (DICO), la cual administraba el Programa de Ayuda Comunal a través de un Departamento específico.

Posteriormente, para finales de 1990 se fortalece el proceso de construcción de sistemas de abastecimiento de agua, con un proceso paralelo de capacitación y orientación a las comunidades, además del establecimiento de entidades legalmente constituidas, quienes ya asumen la prestación del servicio en forma delegada, mediante convenio suscrito con el AyA.

En ese contexto, a partir de diciembre de 2000, se promulgó el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Asadas), mediante el Decreto Ejecutivo N° 29100-S del 9 de noviembre de 2000, publicado en la Gaceta No. 231 del 1° de diciembre de 2000, estableciéndose formalmente una serie de normas que favorecen y fortalecen la delegación de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas en las Asadas, financiando su funcionamiento con los recursos provenientes de las tarifas autorizadas por la Aresep para el servicio que ellos mismos brindan. Este Reglamento ha sido objeto de modificaciones, siendo el actualmente vigente, el Reglamento de las Asadas, Decreto Ejecutivo 42582-S-MINAE publicado el 4 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta N°223, Alcance N°233.

*Esta delegación vino a operar con base en el artículo 2 de la propia Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), N° 2726, según el cual el **“Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a***

través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.”

Esta habilitación lo que hace es autorizar la delegación de la responsabilidad de administrar el sistema de acueductos y/o alcantarillados sanitarios en las Asadas, sobre lo cual se ha pronunciado la Sala Constitucional indicando que se trata de una “clara figura de concesión de gestión de servicio público, en donde -a pesar del silencio de la ley sobre este particular- es incontestable que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe retener, ineludiblemente, los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia de los principios fundamentales del servicio público, a saber: continuidad, eficiencia, adaptación e igualdad en el trato de los usuarios (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública).” (sentencia N°2006-01651 de las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del catorce de febrero del dos mil seis).

No obstante, el silencio de la Ley N°2726, el Reglamento de las Asadas vigente, N°42582-S-MINAE impone al AyA como órgano delegante, la obligación de ejercer todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las Asadas, (artículo 3).

También, consagra este Reglamento N°42582-S-MINAE, el deber del AyA de fiscalizar la prestación del servicio por parte de las Asadas, así como asesorarlas en la prestación de dicho servicio. (Artículos 28 incisos e), f) y k), 31 inciso c), 35, 37 incisos e), f), h) y l), 47 inciso g), 49, 52 incisos b) y c), 60 y 64 inciso c).

Valga resaltar que, a partir de la potestad dada al AyA por la Ley N°2726, de delegar la operación del servicio, a nivel país, se presentó un cambio importante en la administración y organización de los acueductos rurales, pues se estableció la transformación de los Comités Administradores de Acueductos Rurales (CAAR), regidos por la Ley No. 3859 de Desarrollo de la Comunidad, en Asadas, de conformidad con la Ley de Asociaciones N° 218, del 8 de agosto de 1939, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.

Nótese, que la transformación operada y que las Asadas presten un servicio público no deslegitima su naturaleza de personas jurídicas privadas, en el tanto su creación y funcionamiento se rige por la Ley de Asociaciones por la que debe someterse a los requisitos y requerimientos exigidos por dicha normativa.

Acótese que desde el año 2008, a través del dictamen C-061-2008 del 4 de marzo, la Procuraduría General de la República había reconocido que las Asadas “constituyen personas jurídicas de naturaleza privada que realizan

labores de interés público pues brindan a la comunidad un servicio público –lo que no modifica su carácter privado- que, como tales, deben encontrarse organizadas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Asociaciones”.

A mayor abundamiento, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-131-2022 reiteró que, pese a ser una persona jurídica privada, en atención a los fines de dichas asociaciones, la actividad de las Asadas es de interés público, pues brindan un servicio público a la colectividad.

En este contexto del interés público que reviste la actividad desarrollada es que el legislador ha buscado crear una serie de herramientas en procura de facilitar la prestación del servicio de las Asadas, dada la responsabilidad que estas tienen de brindar un servicio público en condiciones adecuadas de calidad, continuidad y confiabilidad.

De hecho, reconoce la Procuraduría en el citado dictamen, al analizar la exposición de motivos del proyecto de ley 17375, que sirvió de antesala a la Ley 8776, que de esta se desprende que la intención del legislador con esa declaratoria general de interés público, era que las Asadas tuvieran la capacidad de contar con recursos financieros para hacerle frente a la responsabilidad de suministrar y administrar el servicio de agua potable (folio 3 de la exposición de motivos). En este sentido, los proponentes consideraron que las Asadas “carecen de recursos económicos para desarrollar la efectiva labor delegada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (sic), tarea que asumen de manera gratuita, con infraestructuras desgastadas y obsoletas, las cuales actualmente necesitan ser renovadas y cuyo costo de mantenimiento es bastante alto y en la mayoría de los casos, los ingresos locales se hacen insuficientes para cubrir tales demandas” (folio 4).

Fue a raíz de esa necesidad detectada, que se emitió la declaratoria general de interés público de las Asadas y su exoneración tributaria, que luego fue reforzada al aprobarse la Ley N°10075 del 15 de diciembre del 2021, que pretendía esta exoneración de manera amplia, incluyendo el pago de timbres y derechos, impuesto del valor agregado y del impuesto de bienes inmuebles. Igualmente, se les exoneró de cualquier pago por concepto de canon ambiental y canon de vertidos, administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), así como del canon de regulación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de cualquier impuesto selectivo de consumo e impuestos a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo (artículos 2 y 3 de la Ley 8776 y su reforma).

Si bien los anteriores ejemplos fueron esfuerzos y acciones realizados en la dirección correcta, lo cierto es que estos en la práctica se han quedado cortos para dotar a las Asadas de las herramientas necesarias para que estas realicen

motu proprio una adecuada gestión del servicio público que les ha sido encomendado.

3.2 Convenio de Delegación

Como ha quedado descrito supra, en virtud de la habilitación concedida por el legislador al AyA en el artículo 2 inciso g de la Ley N°2726, las Asadas a nivel formal se convierten en administradoras de actividades públicas, una vez que estas firman el convenio de delegación con el AyA.

No obstante, lo anterior, aún y cuando el Instituto delega la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, no puede delegar la fiscalización del desempeño de las Asadas, incluyendo los ámbitos legales, financieros y contables, entre otros. Hay que recordar que el AyA también está sometido al control que ejerce la Contraloría General de la República (en adelante CGR).

Valga acotar que anteriormente, por disposición reglamentaria, el Convenio de Delegación que suscribe el AyA con las Asadas debía ser refrendado por la CGR previo a su entrada en vigor. Sin embargo, mediante la resolución N° 05916 DCA-1915, del 8 de junio de 2007, emitida por la División de Contratación Administrativa de la CGR, afirma que se excluye del trámite del refrendo del ente contralor a los convenios de delegación suscritos por el AyA con las Asadas.

En la actualidad, siendo que este requisito de refrendo de la CGR se eliminó, el nivel de control que se tiene respecto a la delegación de la prestación del servicio en nuevas Asadas resulta poco ordenado, originándose situaciones donde se habilita a una nueva Asociación para que preste el servicio a una comunidad con una cantidad de habitantes insuficiente para el sostenimiento del servicio.

Recuérdese que en la práctica la principal fuente de ingresos que tienen estas asociaciones es la tarifa que fija la Aresep y que pagan los usuarios del servicio público. Esto por cuanto las Asadas no pueden perseguir el lucro como parte de su actividad, pues según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de las Asadas N°42582-S-MINAE, estas deberán “tener como únicos y específicos fines: la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, contribuir en la gestión integrada del recurso hídrico y brindar el servicio de hidrantes por ley especial.

Por último, en algunas ocasiones las Asadas reciben donaciones en la mayoría de los casos de infraestructura, que tienden a incluir equipos tecnológicos cuya operación y mantenimiento supera los ingresos de los operadores generando un problema adicional al sistema que se ahondará a continuación.

3.3 Dificultades estructurales

El “Reglamento para la Prestación de los Servicios del AyA”, promulgado en mayo de 2021, que es de aplicación para las Asadas en lo que sea posible su aplicación, cuenta con el Capítulo VI destinado a regular lo correspondiente a la construcción y recepción de obras primarias de acueducto y alcantarillado sanitario.

De acuerdo con este Reglamento una vez cumplido el procedimiento de aprobación, fiscalización y recepción de las obras primarias, éstas serán asumidas por el prestador de servicio público en calidad de donación.

Se establecen aspectos tales como los siguientes:

“(...) Artículo 52- De las inspecciones e instrucciones por parte de AyA en los proyectos constructivos.

AyA mediante la modalidad de inspección de campo, fiscalizará y generará el “informe o protocolo de inspección” en el que se plasmará los hallazgos encontrados en el proyecto, los cuales se comunicarán al desarrollador por medios electrónicos en un plazo de 8 días hábiles, para su posterior aprobación y recepción de las obras. Lo anterior permitirá verificar el cumplimiento de la calidad constructiva, materiales y el equipo utilizado, de conformidad con los requisitos y condiciones previamente establecidos en los planos de construcción aprobados y en cumplimiento de la Norma Técnica para el Diseño y Construcción de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable, de Saneamiento y Pluvial y a sus eventuales reformas.

Las instrucciones giradas por AyA serán de acatamiento obligatorio por parte del desarrollador, siempre que éstas sean consistentes con los planos constructivos y las especificaciones técnicas previamente aprobadas por el Instituto (...)

“(...) Artículo 59- De la aplicación del Protocolo de Inspección de Obras de obras primarias y/o proyectos urbanísticos.

El profesional responsable o el propietario del desarrollo urbanístico deberá notificar al AyA sobre la terminación de las obras para programar la inspección técnica respectiva. AyA programará la visita en un plazo máximo de 8 días hábiles.

El resultado de la inspección se realizará mediante el “Protocolo de inspección o informe técnico” según corresponda. Una vez que AyA comunique al profesional responsable o al propietario del desarrollo sobre el resultado de la inspección y en éste se identifiquen aspectos a subsanar,

se les concederá un plazo máximo de 15 días hábiles para que procedan a realizar las correcciones.

Si del resultado de la inspección no se evidencia algún aspecto que deba corregirse, se programará en un plazo de 10 días hábiles la interconexión de la obra y el desarrollador tendrá 10 días hábiles para la ejecución la misma. Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos previos y de resultar todo acorde, se emitirá la resolución de recepción de obras en un plazo máximo de 8 días hábiles.

El formato de protocolo de inspección que se aplica está disponible en las páginas www.tramitesconstruccion.go.cr y www.aya.go.cr

Si como resultado de la inspección se evidencien incumplimientos mayores en la construcción de las obras primarias, AyA emitirá el informe técnico respectivo que respalde el hallazgo y se incluirá el detalle de las infracciones o inobservancias objeto de subsanación. Para tales efectos, serán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 20, sobre los “incumplimientos”, establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 36550-MP-MIVAH-S-MEIC Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción y sus reformas (...).”

“(...) Artículo 60- De la ejecución de las interconexiones de obras primarias y proyectos de desarrollo urbanísticos por parte del desarrollador.

En caso de aprobarse la procedencia de la interconexión de las obras de infraestructura u obras primarias por parte de AyA con los sistemas públicos, ésta deberá ser ejecutada en su totalidad, bajo responsabilidad, costo y riesgo del desarrollador. El AyA definirá los materiales requeridos, brindará la asesoría y la supervisión técnica, tanto en las etapas previas de preparación y configuración de las interconexiones, así como durante todo el periodo de ejecución de éstas. El desarrollador coordinará con AyA las labores que corresponda (...).”

“(...) Artículo 64- Del recibo de obras primarias.

Para la emisión de la resolución de Recepción de Obras, el desarrollador o interesado deberá aportar el informe emitido por La Unidad de Ingeniería de Bomberos, con el único fin de verificar la definición, ubicación y tipo de hidrante conforme a la normativa vigente al momento de aprobar los planos constructivos.

Asimismo, el desarrollador debe evidenciar que fueron restituidas a su estado anterior todas las áreas públicas intervenidas como consecuencia de las obras de interconexión.

Cumplido lo anterior, el AyA emitirá la resolución de Recepción de Obra en un plazo máximo de 8 días hábiles (...).

“(...) Artículo 66- Solicitud de conexiones permanentes para lotes contruidos o por edificar asociados a proyectos urbanísticos. El interesado deberá cumplir con los requisitos para conexiones permanentes establecidos en el artículo 68 y siguientes de este Reglamento. Para todos los casos, previo a la presentación de las solicitudes, el proyecto deberá contar a lo interno de AyA con las siguientes resoluciones:

- a) Constancia de Disponibilidad de Servicios, en caso de no contar con este acto, AyA deberá emitirlo de oficio en un plazo de 5 días hábiles.*
- b) Resolución de Verificación de la Documentación.*
- c) Resolución de Revisión de Proyectos.*
- d) Resolución de Recepción de Obras (...)*

Esto implica de que para cualquier desarrollo de infraestructura deba que recurrirse indefectiblemente a la aprobación del Instituto, situación que implica un riesgo de atraso inminente del proyecto, en el tanto el AyA debe ocuparse de atender todas las etapas de desarrollo, implementación y ejecución de sus propios proyectos, ámbito en el cual tiene importantes oportunidades de mejora, pero también tiene que revisar lo relativo a los proyectos que puedan presentar las más de mil cuatrocientas Asadas que operan en el país.

Aunado a lo anterior, las Asociaciones deben observar lo establecido en Ley N° 8292 la Ley General de Control Interno, e implementar medidas para proteger el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. En este sentido el artículo 4 de la Ley General de Control Interno señala que “los sujetos de derecho privado que, por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos públicos, deberán aplicar en su gestión los principios y las normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República (...)”. Asimismo, el artículo 20 de esta misma norma indica que todos los entes y órganos sujetos a ella tienen la obligación de contar con una auditoría interna, todo lo cual implica no solo costos a nivel administrativo, sino también la necesidad de contar con el acompañamiento del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para poder cumplir con lo que manda la ley, en especial en aquellos casos donde se trata de una Asada pequeña limitada en recursos e infraestructura interna administrativa y externa física necesaria para la prestación del servicio.

Tampoco se debe ignorar que las obligaciones que establece el Reglamento de Asadas son numerosas y en la práctica implican un desafío de cumplimiento real, pues hay muchas, por ejemplo, las incluidas en el Clúster C y D que afrontan serias limitaciones solo para la prestación de los servicios que funcionan y ni qué

decir para otorgar nuevos servicios. A efectos ilustrativos indica el artículo 28 de dicho reglamento:

“(...) Artículo 28. - Obligaciones y derechos de las Asadas. En relación con la prestación de los servicios delegados a las Asadas, estas organizaciones comunales están obligadas a brindar y velar por la adecuada prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales en la zona de su competencia. Para tales efectos, cuenta con las siguientes obligaciones y derechos:

- a. Acatamiento Obligatorio: Cumplir en todos los extremos las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, otras normativas, dictámenes, directrices, circulares y criterios relacionadas con su funcionamiento y la prestación de servicios públicos.*
- b. Aprobación de AyA: Someter para visto bueno de AyA sus Estatutos y sus reformas, previo a la presentación al Registro de Asociaciones para su inscripción, así mismo suscribir con AyA el respectivo convenio de delegación que les faculte a prestar servicios públicos responsabilidad del Instituto.*
- c. Acceso a los Servicios: Otorgar los servicios públicos en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todas las personas usuarias, sin distinciones de ninguna naturaleza, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto y entendiendo el acceso al agua potable y al saneamiento de las aguas residuales, como derechos humanos fundamentales para la vida y la salud.*
- d. Rendición de Cuentas: Rendir informes periódicos a la Asamblea, a la comunidad y al AyA de lo actuado en relación con la prestación de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso h) del presente reglamento.*
- e. Solicitudes al AyA: Solicitar al AyA asesoría y asistencia técnica rectora, acompañamiento y cualquier otra necesaria para la correcta prestación de los servicios que brindan.*
- f. Capacitación: Recibir capacitación general y específica del AyA y otras instituciones u organizaciones públicas o privadas que les permitan brindar de la mejor forma los servicios delegados. Las Asadas podrán utilizar, entre otros insumos, el Plan Nacional de Capacitación Continua de Asadas y cualesquiera otros instrumentos académicos o técnicos para satisfacer sus necesidades de capacitación.*

- g. Atención al AyA: Atender las solicitudes formuladas por el AyA con la mayor prontitud y eficiencia, cumpliendo con los plazos de Ley. Diario Oficial La Gaceta Digital N°223, Alcance N°233, viernes 4 de setiembre, 2020*
- h. Convocatorias: Atender los llamados a las capacitaciones y convocatorias requeridas por la Institución.*
- i. Uso de fondos públicos: Utilizar los fondos públicos generados por la prestación de los servicios delegados, para las gestiones que requieran siempre que estén orientadas al logro de los fines previstos en este Reglamento.*
- j. Emisión de constancias: Emitir constancias de disponibilidad del servicio y cartas de capacidad hídrica, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades, de acuerdo con su balance hídrico y siempre que proceda técnica y legalmente.*
- k. Atención de emergencias y desastres naturales: Recibir la asesoría, acompañamiento y asistencia técnica rectora que requieran en la atención de emergencias y desastres naturales que se les presenten.*
- l. Respaldo institucional: Las Asadas contarán para sus actuaciones, con el respaldo del AyA, siempre que éstas se encuentren enmarcadas dentro de las normas que les rigen y enfocadas en las mejores prácticas (...).”*

Del extracto anterior se desprende que existe una gran cantidad de funciones encomendadas a las Asadas que requieren no solo de un conocimiento técnico especializado, sino también de una adecuada gestión administrativa y financiera respecto a la ejecución de los proyectos necesarios para la prestación del servicio.

Entre este tipo de proyectos se pueden enunciar los siguientes:

- Ampliación de ramales*
- Obras de potabilización*
- Desarrollo de nuevos acueductos*
- Conexión de nuevos pozos*
- Captaciones nuevas o mejoras a fuentes preexistentes*
- Construcción, ampliación o reparación de tanques de almacenamiento*
- Cambio de tubería*
- Mejoras generales al sistema de acueducto*

A estos efectos el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, estableció la “Guía para el desarrollo de proyectos de infraestructura de acueductos administrados por Asadas”⁶, según el cual estas asociaciones deben cumplir con una serie de etapas que forman parte de lo que denominan “Ciclo de Proyectos”, ya sea para una captación de nuevas fuentes de agua, ampliación de cobertura de la infraestructura, aumento de la capacidad de almacenamiento o mejora de la eficiencia en la prestación del servicio.

Las etapas enunciadas en esta guía disponible en la página web del Instituto son las siguientes:

1. **Diagnóstico:** es fundamental como punto de partida, pues constituye la valoración del sistema, considerando las necesidades de los usuarios y de los operadores del acueducto. En esta etapa se identifican los problemas actuales y futuros que podría enfrentar el sistema.
2. **Preinversión:** serie de pasos que permiten seleccionar la mejor alternativa para solucionar un problema. Se compone de:
 - a. **Perfil:** Una vez identificados los problemas y los retos, se define un perfil de proyecto, en el cual se establecen los objetivos, lineamientos base y alcances.
 - b. **Prefactibilidad:** un problema podría tener distintos caminos para ser solucionado. En la prefactibilidad se deben identificar y evaluar las propuestas para definir cuál de ellas se convierte en la mejor solución.
 - c. **Factibilidad:** En esta etapa se analiza con mayor detalle la solución seleccionada para el proyecto, y se generan estudios específicos para apoyar el diseño, los trámites legales, el acceso a financiamiento, y la construcción.
3. **Ejecución:**
 - a. **Diseño:** dimensionamiento, planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto de la ejecución de obras.
 - b. **Financiamiento:** Definición de la fuente de recursos: recursos propios, fondos no reembolsables, préstamo bancario, aporte del sector privado.

⁶ Documento publicado en el mes de mayo de 2021, elaborado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) denominado Guía para el desarrollo de proyectos de infraestructura de acueductos administrados por ASADAS, cuya versión del 2021 está disponible en el sitio web https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2021/07/Libro-AyA-Proyect-infraestructura_V2.pdf.

Consulta realizada el 1 de junio de 2024.

- c. **Construcción:** es la fase donde el proyecto se materializa e implica la realización de movimientos de tierra, levantamiento de infraestructura, supervisión de la obra y cierre de la fase de ejecución del proyecto.
4. **Operación:** consiste en la puesta en marcha y capacitación del personal en el manejo de las nuevas obras construidas.

Como puede verse se trata de un iter procedimental complejo propio de la estructuración y ejecución de proyectos que demanda un adecuado nivel de conocimiento técnico a efectos de poder cumplir con todos los requerimientos técnicos y jurídicos que no se encuentra al alcance de la realidad que afrontan todas las Asadas del país.

La ejecución de este tipo de proyectos entonces se convierte en un desafío o una barrera de acceso a las mejoras para aquellas Asadas que no cuenten con un funcionario con el conocimiento técnico necesario que les permita cumplir de forma efectiva con todas los estadios de desarrollo de este tipo de proyectos hasta llevarlos a buen término, situación en la cual el AyA está llamado a mediar y participar activamente en el acompañamiento de sus delegados para que estos puedan cumplir con el fin que les ha sido encomendado.

Nótese que el propio Instituto en la guía descrita reconoció la complejidad que implica el desarrollo de este tipo de proyectos al establecer que “Cada fase correspondiente a la etapa de preinversión requiere un mayor nivel de recopilación y análisis de datos. El paso de una fase a otra se efectúa como resultado de la toma de decisiones, que tiene por objetivo reducir el grado de riesgo o incertidumbre en la inversión en infraestructura.”⁷

Otro ejemplo de esta situación, que además requiere de la aprobación por parte de la respectiva Oficina Regional de Acueductos Comunes (ORAC), es la contratación de un consultor externo para realizar un estudio técnico. A estos efectos se solicita el cumplimiento de los siguientes pasos⁸:

1. Contratación de una persona profesional o empresa debidamente inscrita en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).
2. Entrega del informe correspondiente ante la Oficina Regional de Acueductos Comunes (ORAC).
3. Revisión de los resultados por parte de la ASADA.
4. Aprobación por parte del AyA.
5. Pago de la consultoría (servicios de ingeniería), una vez aprobado el documento por la ORAC correspondiente.

⁷ Véase la página 13 del documento denominado Guía para el desarrollo de proyectos de infraestructura de acueductos administrados por Asadas, disponible en el enlace https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2021/07/Libro-AyA-Proyect-infraestructura_V2.pdf

⁸ Véase la recomendación contenida en la página 14 del citado documento denominado Guía para el desarrollo de proyectos de infraestructura de acueductos administrados por Asadas.

En este caso se idéntica la remisión del informe para su aprobación a la ORAC como un riesgo de atraso del estudio que pudiera materializarse en caso de que la contraparte rectora del Instituto no devuelva en un corto plazo los resultados, esto tomando en consideración que los anteriores pasos se deben ejecutar para cada una de las etapas del proyecto a saber: Diagnóstico, perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseños.

Nótese que, en todo momento, a lo largo de las etapas de ejecución del proyecto, será necesario que la Asada tenga en cuenta los lineamientos establecidos en la versión más actualizada de la norma técnica, la cual establece la pauta para la elaboración de diagnósticos y diseños en acueductos comunales.

Por ejemplo, para el momento de la realización de este estudio el detalle de las directrices aplicables a la realización de proyectos de infraestructura para Asadas era el siguiente:

Figura No. 4

Resumen de la norma técnica aplicable a proyectos de infraestructura en acueductos comunales

Referencia	Aprobación
Norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial	Acuerdo Junta Directiva de AyA N°2017-281. Publicado en alcances N°227 A, B, C, D, E, F, G de la Gaceta N°180, del viernes 22 de setiembre de 2017
Instructivo: Requisitos que deben cumplir los estudios realizados por consultores para acueductos administrados por asadas y su debida aprobación	Aprobado mediante el Acuerdo de Junta Directiva AyA N°2011-122, ratificado mediante acuerdo de Junta Directiva AyA N°2016-505

Fuente: Guía para el desarrollo de proyectos de infraestructura de acueductos administrados por Asadas.

4. Clúster y las debilidades operativas de las Asadas

Según el informe IN-0109-IA-2021, la Intendencia de Agua realizó un análisis cualitativo y cuantitativo orientado a clasificar a las Asadas según características particulares y aplicando procesos estadísticos permitió agruparlas lo más homogéneamente posible, y esto serviría como punto de comparación entre las Asadas y como insumo para desarrollar instrumentos regulatorios que ayuden a asignar tarifas y metas acordes a cada grupo y generar mecanismos para impulsar dichas mejoras.

Para el análisis de clúster se tomó la información reportada en el SAGA-AyA de 1403 Asadas, solamente se utilizaron 12 variables que se encontraban bien representadas, se obtuvieron cuatro grupos como número óptimo para el

análisis, denominados clúster A, B, C y D. Definiéndose el clúster A, como el grupo con los mejores resultados en prácticamente todas las variables hasta el clúster D los cual tienen los niveles más bajos con respecto al grupo en la mayoría de las variables, los clúster B y C representan Asadas con condiciones intermedias de acuerdo a dichas variables.

Aunque en el análisis de clúster realizado solo se pudo incluir 2 variables asociadas a la infraestructura del acueducto, la Intendencia de Aguas mediante fiscalizaciones, verificaciones de campo y seguimiento ha detectado diferencias en aspectos como gestión, operación e infraestructura disponible. Lo cual, evidencia la responsabilidad como regulador de potenciar mediante los mecanismos regulatorios para mejorar o potenciar los acueductos del sector, brindando recursos específicos que permitan a las Asadas disponer de un sistema de acueducto sostenible y que garantice la calidad.

Aunque cada acueducto y sistema poseen características particulares, la infraestructura, tecnología, planificación e insumos están directamente relacionados con la operación, calidad y confiabilidad del servicio público. Razón por la cual, el ente regulador espera que cada operador disponga en algún momento y siempre y cuando sea técnicamente factible, de por lo menos los siguientes elementos:

- *Estudios técnicos actualizados y periódicos.*
- *Plan de control y sustitución de activos.*
- *Parque de medidores completo y en buen estado.*
- *Equipos para la medición y monitoreo de las condiciones operativas del acueducto.*
- *Equipo de cómputo.*
- *Vehículo, maquinaria y herramientas apropiadas.*
- *Bodega.*
- *Estructuras apropiadas de captación.*
- *Monitoreo y control de las fuentes.*
- *Adecuados sistemas de potabilización.*
- *Sistemas de control de aire, transitorios, presiones y caudales.*
- *Sistemas de medición de niveles y control de rebases.*
- *Sistema de monitoreo y control de remoto de parámetros e infraestructura hidráulica.*
- *Planes de mantenimiento de la infraestructura existente tanto civil, hidráulica como electromecánica.*
- *Programa de gestión de pérdidas de agua.*
- *Plan de inversión y mantenimiento de hidrantes.*
- *Infraestructura de medición avanzada.*
- *Sistemas de seguridad y alerta ante emergencias.*

- *Equipos de comunicación.*
- *Sistemas de protección y redundancia eléctrica.*
- *Cerramientos.*

En la actualidad, un gran número de Asadas del clúster A ya cuentan con la mayoría de los elementos listados anteriormente, dada su capacidad de gestión y recursos, lo que ha permitido desarrollar sistemas de acueductos muy completos y eficientes, no obstante, aún cuentan con margen de mejora en procura de disminuir las pérdidas de agua y uso racional del recurso, entre otros.

Conforme se analizan las Asadas que integran los demás clústeres, se van visualizando carencias en recursos humanos, financieros, materiales que tienen impacto directo en la gestión del acueducto y del servicio público.

De acuerdo con el informe IN-0109-IA-2021, se definieron una serie de objetivos meta para cada uno de los clúster, este proceso representa la base de mejora para las Asadas, las cuales contemplan una serie de inversiones acorde a cada clúster, las cuales coadyuvan en mejorar el servicio prestado e ingresos, por ejemplo, la implementación en un 100% de la micro-medición del servicio y un buen registro de abonados y la aplicación de la tarifa autorizada, le permitirá a los prestadores del servicio cuantificar consumos de manera más certera, definir controles cruzados entre el ingreso por facturación y los consumos registrados por cada abonado.

La sustitución y optimización de redes permite mejorar las condiciones de servicio, obteniendo un acueducto con diámetros y tipos de tuberías más apropiados para las condiciones actuales, que puede reducir los costos de reparaciones por fugas e intervenciones en las redes y mejorar el servicio para los abonados al tener menos averías y perder agua menor.

La propuesta que se desarrolla en este informe incorpora algunos elementos objetivos plasmados para los distintos clústeres de acuerdo con el informe IN-0109-IA-2021 con el fin de generar en el mediano plazo una mejora sustancial en las capacidades operativas y de gestión de estas.

5. Pérdidas de Agua en las Asadas

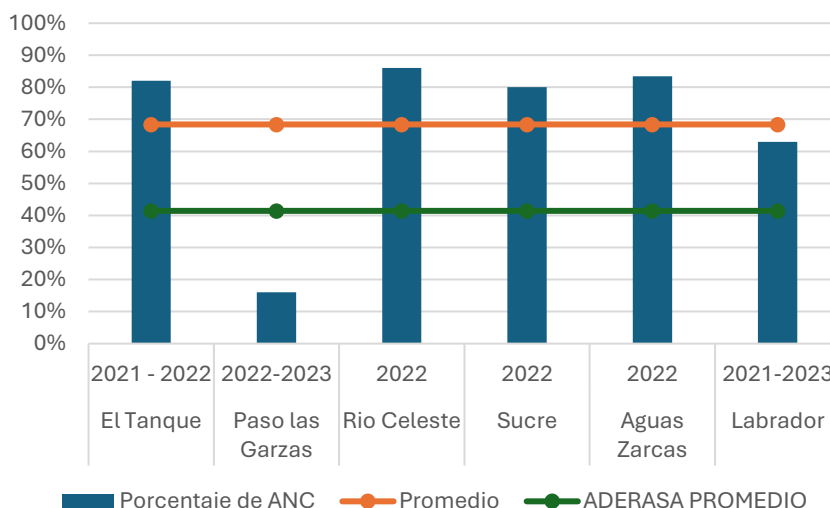
El Agua no Contabilizada (ANC) es un término utilizado para describir el agua que se pierde o no se registra en los sistemas de suministro de agua, según Alegre et al. (2018), es la diferencia entre el volumen anual de entrada al sistema y el consumo autorizado facturado. En este sentido, el agua no facturada incluye las pérdidas reales y las pérdidas aparentes, así como el consumo autorizado no facturado.

El agua puede perderse por diversas razones las cuales están clasificadas generalmente en dos grandes grupos:

- a. Físicas o reales que son aquellas que impiden que el agua llegue a los clientes tales como fugas en tuberías, daños en cañerías, obsolescencia de materiales, etc.,
- b. Aparentes o comerciales que es agua que llega a los abonados, pero por diversas razones no es facturada, producto de conexiones ilegales, errores de medición, robos de agua, permisos especiales para conexiones no facturadas en precarios, u otros.

En el gráfico siguiente, se presenta el comportamiento del porcentaje de ANC de las Asadas a las cuales se les ha realizado un estudio tarifario individual ya sea para los servicios de Acueducto, Alcantarillado o Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH). Adicionalmente, se adjunta el promedio de ANC de los operadores que conforman la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA), con el objetivo de visualizar la brecha existente entre operadores de agua potable de tamaño similares.

Gráfico No.12
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Porcentaje de pérdida de agua (ANC) en la red para Asadas con estudios tarifarios individuales.
Periodo 2021-2024



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Como se puede observar, se evidencia en este caso que los prestadores del servicio de agua potable durante los últimos años han presentado porcentajes

de pérdidas de agua muy por encima del promedio de operadores que registra ADERASA.

En este sentido, para un usuario del servicio, el que exista un registro de pérdidas de agua significativo tiene implicaciones de corto, mediano y largo plazo, pues estas distorsionan el precio promedio, trasladando a la estructura de costos y gastos del servicio una serie de ineficiencias productivas que conlleva gastos e inversión excesivos. Esto por cuanto no solo se debe contar con capacidad hídrica, hidráulica y de almacenamiento para captar, conducir y distribuir un caudal del cual únicamente se ha venido facturando cerca del 30%, sino que a su vez se debe lidiar con el problema de indisponibilidad de agua necesaria para atender la demanda actual y futura, traducándose esto en inevitables problemas de continuidad del servicio ante un uso ineficiente del recurso, el cual es finito.

En el mediano y largo plazo, los esfuerzos del sector se deben centrar en tratar de mantener un equilibrio del recurso en los mantos acuíferos y no generar estrés hídrico; esto para minimizar el riesgo de salinización, contaminación y sequía de los acuíferos.

Es responsabilidad de los prestadores, realizar una extracción responsable y controlada que incluya el monitoreo y la medición del recurso, garantizando que esta que no supere la recarga de este, teniendo en cuenta que los esfuerzos que se deben realizar actualmente para mejorar la cobertura y continuidad del servicio se orientan a atender el crecimiento vegetativo y la demanda insatisfecha, dado que la existencia de niveles de pérdidas excesivas obliga a extraer caudales mayores a los aprovechados, ya sea de fuentes superficiales o subterráneas, lo cual genera a su vez una sobreexplotación del recurso más allá de las necesidades reales de los usuarios así como de los impactos y consecuencias que estas acciones conllevan.

Por lo cual, la fijación tarifaria propuesta deberá de equilibrar el interés del prestador de atender el servicio público, con el interés del usuario de recibir el mismo con calidad y continuidad, pero asequible y sostenible en el tiempo. Para lo cual, el disponer de una nueva tarifaria para el sector, debe de ir de la mano con las inversiones necesarias para disminuir la incidencia de las pérdidas de agua y el control de la oferta y demanda del recurso hídrico.

6. Disponibilidad del agua potable en las Asadas

El “Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023” de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Aresep, el cual enmarcó el estudio en una muestra aleatoria de 411 Asadas, de una población total de 1 375 asociaciones, recopiló información vía telefónica entre los meses de setiembre y octubre de 2023, específicamente en el apartado de

las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Asadas) se analiza la información recopilada y se indica:

- i. Estado de demanda: el 33,87% de las Asadas estima que aún puede atender más de 500 abonados, el 2,11% estima que no puede atender a ningún abonado adicional y el 33,07% indican que podrían atender entre 1 y 100 abonados adicionales. De igual manera, el 61,96% de las Asadas buscan nuevas fuentes de agua potable para atender la demanda. Las asociaciones que indicaron que sí cuentan con proyectos de inversión para cubrir la demanda futura alcanzan apenas un 32,14 % del total, siendo que tienen un recurso para desarrollar estos proyectos o requieren fuentes de financiamiento externas.
- ii. Con respecto a la capacidad hídrica, el 65,29% de las Asadas se abastece con agua potable proveniente de las nacientes, mientras que un 34,71% proviene de pozos, arrojando resultados de los metros cúbicos que captan tanto en verano como en invierno, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Distribución según capacidad hídrica de metros cúbicos
por segundo y estación del año

Temporada	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Caribe	Huetar Norte	Total
Verano	277,20	146,30	73,92	107,03	78,54	111,65	794,64
Inverno	12 175,95	2 467,20	2 209,00	31 156,88	2 913,64	5 709,39	56 632,06

Fuente: Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023, DGAU

Según los datos presentados, el 52,58% de las Asadas cuentan con estudios de capacidad hídrica con asesoría técnica del AyA, sin embargo, hay variación significativa entre regiones.

- iii. La incidencia total y por región de planificación de solicitud de servicio de agua potable, da como resultado que, de 29 752 solicitudes presentadas, se rechazaron 2 888, representando un 9,71% del total. En Brunca hay menos rechazos de disponibilidad del servicio con un 0,36% y en Chorotega con el 20,78 % del total.

Cuadro No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Distribución de solicitudes de disponibilidad de servicio de agua
recibidas por región

Región	Rechazadas		Aprobadas		Recibidas
	Cantidad	%	Cantidad	%	
Central	639	7,43%	7 961	92,57%	8 600
Huetar Norte	935	14,22%	5 638	85,78%	6 573
Chorotega	1 096	20,78%	4 179	79,22%	5 275
Pacífico Central	144	7,16%	1 867	92,84%	2 011
Huetar Caribe	55	3,07%	1 737	96,93%	1 792
Brunca	20	0,36%	5 482	99,64%	5 502
Total	2 889	9,71%	26 864	90,29%	29 753

Fuente: Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023, DGAU, Aresep.

- iv. *El siguiente cuadro muestra las razones por las cuales se dan situaciones de rechazo, dado que el mayor número de rechazos procede de la falta de cumplimiento de requisitos por parte del solicitante.*

Cuadro No. 4
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Distribución de Asadas según razón de rechazo

Razón de rechazo	Central	Chorotega	Pacífico Central	Brunca	Huetar Caribe	Huetar Norte	Total
No cumple requisitos	41	14	21	20	6	3	105
Falta de tubería	26	14	4	14	4	0	62
Falta de capacidad hídrica	20	14	20	2	4	0	60
Falta de capacidad hidráulica	26	11	8	4	2	6	57
Falta de infraestructura	15	19	13	2	2	0	51
Problemas ambientales	15	5	8	0	4	0	32
Falta de requisitos	5	0	0	0	0	0	5
Acatamiento del oficio del AyA	0	0	4	0	0	0	4
No pertenencia al área que cubre	0	3	0	0	0	0	3
Parámetros de AyA	0	3	0	0	0	0	3
Total	148	83	78	42	22	9	382

Fuente: Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023, DGAU.

7. Fiscalización de la calidad del agua en las Asadas

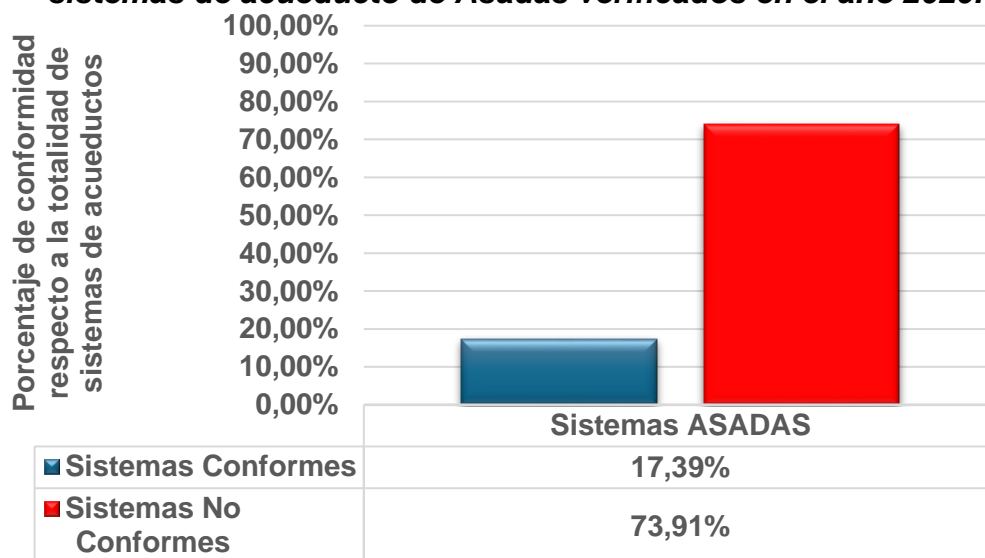
En el contexto de la Fiscalización de la Calidad en Asadas, La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ha venido realizando un Programa de Verificación de la Calidad del Agua Potable que brindan los diferentes operadores de sistemas de abastecimiento en el país desde el 2013, con fundamento en las funciones que le confiere a la ARESEP la Ley N°7593, específicamente el artículo 5, en el cual se establece velar por el “...

cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima...”.

Mediante dicho programa se ha fiscalizado que los Asadas aseguren la calidad del agua que brindan a sus usuarios, de ahí que se muestran los principales resultados obtenidos en los últimos 4 años.

En el año 2020 los resultados obtenidos se observan que las no conformidades en sistemas de abastecimiento de agua potable de Asadas se encontraron en un 73,91 % de los sistemas analizados, lo cual demuestra la importancia de establecer acciones regulatorias y seguimiento técnico que fomenten la ejecución de acciones correctivas y preventivas que ayuden a garantizar la calidad del agua que se brinda a los usuarios del servicio, lo anterior al haber realizado análisis de calidad en 42 Asadas, en la siguientes figura se muestran los resultados para el año en mención.

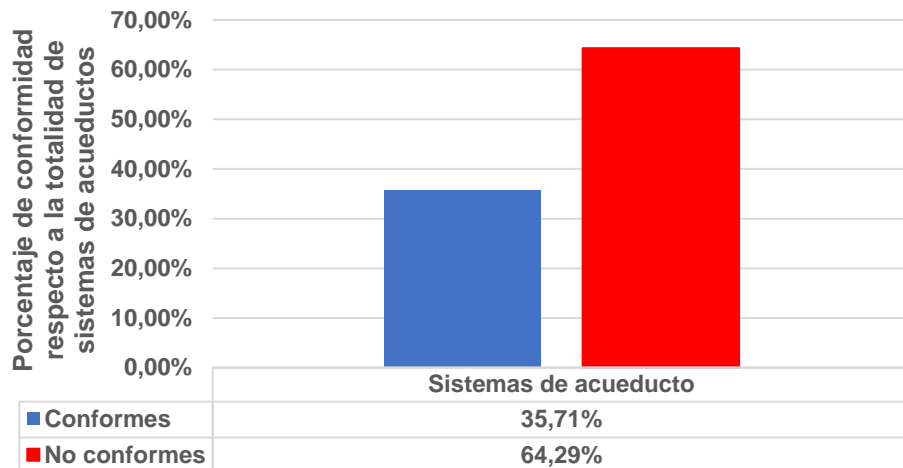
Gráfico No. 13
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Distribución general de resultados conformes y no conformes en los sistemas de acueducto de Asadas verificados en el año 2020.



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Para 2021, la detección de no conformidades en la calidad del agua de los acueductos indica que el agua que reciben los usuarios de las Asadas análisis para dicho año no cumple con los estándares de calidad establecidos, tomando una base de análisis de 14 Asadas. En la siguiente figura se muestran los resultados del año mencionado.

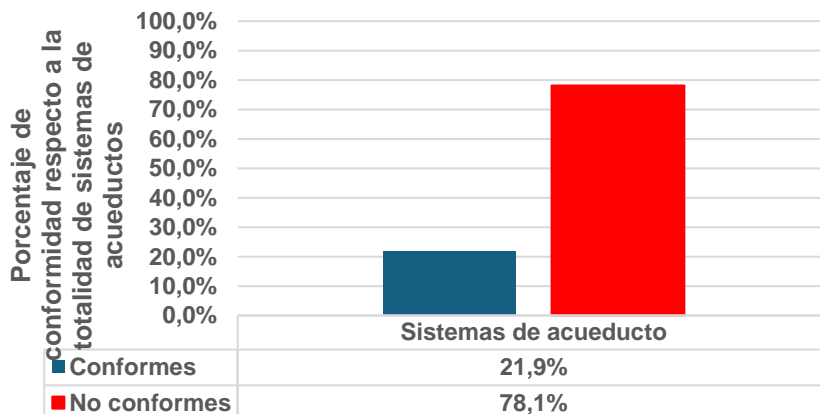
Gráfico No. 14
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Distribución general de resultados conformes y no conformes en los
sistemas de acueducto de Asadas verificados en el año 2021.



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

En 2022, de los 32 sistemas de acueducto verificados en Asadas, el 21,9% presenta conformidad en los parámetros dentro de los valores máximos admisibles establecidos en el Decreto 38924-S, mientras el 78,1% de los acueductos presentaron una o varias no conformidades en algún parámetro, comportamientos comparados con anteriores mantiene la tendencia a detectar en mayor proporción sistemas de acueducto que presentan al menos alguna no conformidad en la calidad del agua.

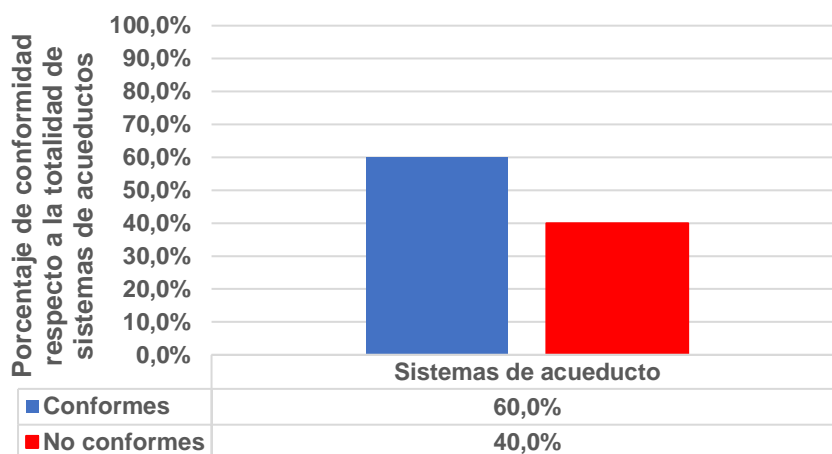
Gráfico No. 15
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Distribución general de resultados conformes y no conformes en los
sistemas de acueducto verificados en el año 2022.



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Por otro lado, al analizar el período más reciente con el que cuenta información el Programa de Calidad de la Intendencia de Agua de Aresep, se aprecia que los sistemas de acueducto analizados en Asadas en su mayoría poseen una buena calidad del agua, donde los 15 sistemas verificados durante el año 2023 se desprende que el 60,0% presenta conformidad en todos los parámetros de los niveles N1, N2 y N3 analizados dentro de los valores máximos admisibles establecidos en el Decreto 38924-S, mientras que el restante 40,0% de los sistemas de acueducto verificados presentaron una o varias no conformidades en algún parámetro, como complemento en la siguiente figura se resume lo expuesto.

Gráfico No. 16
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Distribución general de resultados conformes y no conformes en los
sistemas de acueducto verificados en el año 2023



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

De manera general, dichas no conformidades detectadas en la calidad del agua de las Asadas se agrupan en cinco grupos los cuales corresponden a:

- a) *Ausencia de Desinfección:* se refiere a no conformidades debidas a que el acueducto no posee un sistema de desinfección que permita asegurar una protección ante agentes microbiológicos que ponga en riesgo la salud de los usuarios.
- b) *Control de cloración:* se refiere a no conformidades debidas a que en el acueducto no se mantienen las concentraciones mínimas y máximas de cloro residual libre indicados en el Reglamento de Calidad del Agua Potable.
- c) *Microbiológicos:* corresponden a las no conformidades en la cuales se detecta de la presencia de parámetros microbiológicos como *Escherichia coli* y *Coliformes Fecales*.

- d) *Metales: corresponde a la detección de metales como hierro, manganeso o aluminio en el agua de los sistemas de acueductos.*
- e) *Otros: en esta categoría se agrupan los demás parámetros de los niveles N1, N2 y N3 del Reglamento de Calidad del Agua Potable, donde entre los parámetros que más no conformidades se reportan en las Asadas sobresalen la turbiedad, color aparente y la presencia de arsénico, amono, nitritos o nitratos el agua.*

Desde la fiscalización de la Intendencia de Agua, se ha detectado la oportunidad de mejorar en el control de calidad de los sistemas de acueductos en la Asadas, para garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

8. Estado operativo y funcional plantas potabilizadoras y de tratamiento de agua residual en Asadas

8.1 Fiscalización de las plantas potabilizadoras

En la actualidad, la Autoridad Reguladora dispone en sus registros que existen 14 Asadas con plantas potabilizadoras, las cuales están distribuidas de la siguiente manera: 5 en la Región Metropolitana con preponderancia hacia el sureste de esa región, 2 en la Región Pacífico Central y 7 en la Región Brunca tal y como se visualizan en la siguiente figura:

Mapa No. 11
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Ubicación de las plantas potabilizadoras administradas por las Asadas.
Periodo 2024



Fuente: Intendencia de Aguas, Aresep.

El 100% de las Asadas que registran una planta potabilizadora aplican la tarifa fijada por la Autoridad Reguladora, de las cuales el 29% (4 Asadas) no utilizan

electricidad en sus procesos de potabilización, este proceso se realiza por gravedad a través de filtros lentos (proceso microbiológico).

Entre las Asadas suman aproximadamente 18758 abonados que se abastecen mediante planta potabilizadora, siendo este medio el de mayor cobertura para sus usuarios.

Para la operación de una PTAP, se recomienda tener un recurso humano de 3 a 4 personas, para que les permitan dar seguimiento y control a la operación. No obstante, se evidenció en las inspecciones y registros de las Asadas de Poás, Tabarca de Aserrí, Puerto Nuevo y Concepción de Pilas de Buenos Aires, que las mismas solo cuentan con una o dos personas, lo cual representa un riesgo operativo y que se puede trasladar a la prestación del servicio de acueducto, siendo un aspecto que debe ser evaluado como parte de los requisitos a valorar en las actualizaciones del clúster de Asadas.

En cuanto a las características funcionales de las plantas, el 50 % de las plantas potabilizadoras son de filtros lentos, asociada a bajos caudales y acción biológica, lo que reduce las tareas de seguimiento o mantenimiento diario, lo que puede ser causar la escasa cantidad de personal en algunas de ellas.

No se identificó una planta con acción específica para remoción de algún mineral, sino orientadas a turbiedad y desinfección, por lo que sólo se le agrega cloro al agua. Al momento de la revisión o levantamiento de información sobresale que la menos 4 de las Asadas no cuentan con equipo de medición de turbiedad, pero todas manifestaron sí contar con el equipo de medición de cloro. Cabe señalar que salvo las PTAP de Puerto Nuevo y Concepción de Pilas de Buenos Aires las demás Asadas indicaron realizar todos los estudios y/o análisis N1, N2 y N3 en las plantas potabilizadoras.

De las 14 plantas potabilizadoras fiscalizadas, se registró una fuera de operación, específicamente la de la Asada de San Miguel de Higuito de Desamparados, pero a la fecha ya está operando, se requirió la revisión detallada de las características de la suspensión y las acciones realizadas para reincorporarla.

Además, de revisar las medidas alternas o de contingencia que deben las Asadas para asegurar el abastecimiento de agua potable durante el periodo en que la PTAP estuvo fuera de operación.

Actualmente la Intendencia de Aguas se encuentra en la ejecución de un proyecto de fiscalización operativa de las Plantas Potabilizadoras en el país, por lo que, se espera recopilar la información tanto del estado de la infraestructura como su funcionamiento para 2024. A continuación, se presentan imágenes obtenidas en el proceso de fiscalización actual.

Figura No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Planta Potabilizadora de la Asada Rincón de Zaragoza



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

Figura No. 6
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Planta Potabilizadora de la Asada Pital Centeno de Orotina



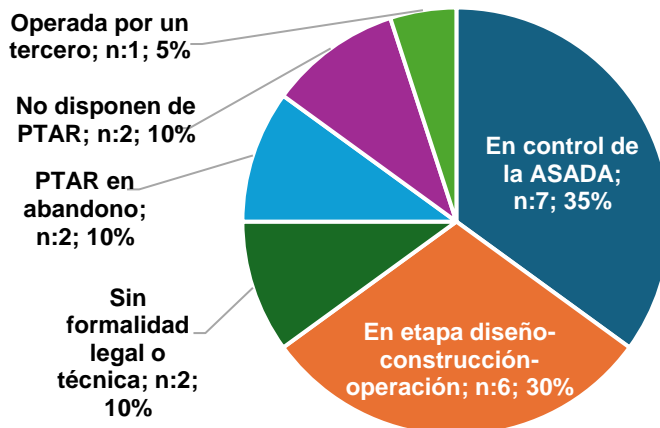
Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

8.2 Panorama general del saneamiento en Asadas.

Con base en los datos que dispone la Intendencia de Agua, del total de Asadas que existen en el país sólo en 20 de ellas (menos del 1,50%) además de prestar el servicio de acueducto, tienen alguna relación con el servicio de saneamiento. La distribución de prestadores de saneamiento en Asadas es la siguiente:

En Heredia: 5 Asadas; Cartago: 5; Limón: 4; Puntarenas: 3; San José: 2; Alajuela: una Asada y en Guanacaste: no hay Asadas que presten este servicio.

Gráfico No. 17
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Estado del tratamiento de aguas residuales asociadas a la prestación del
servicio. Periodo 2021



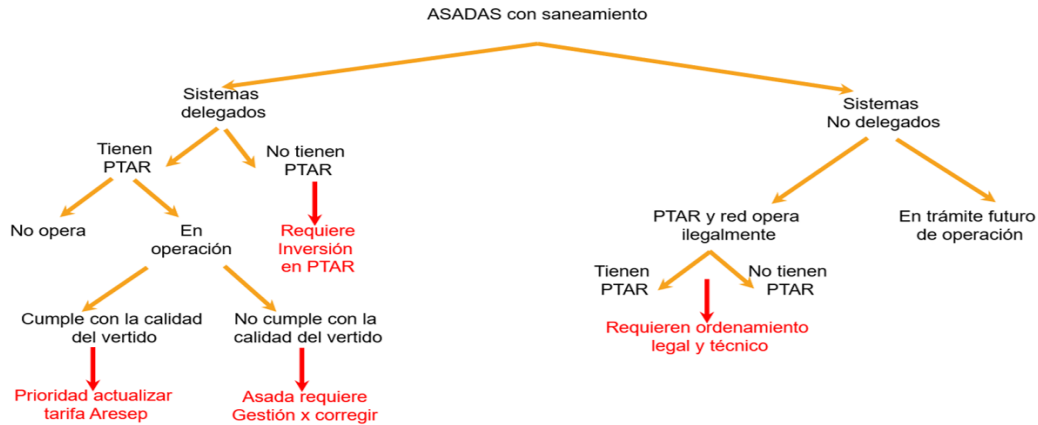
Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Según el gráfico anterior, de los 20 sistemas de saneamiento existentes en el país operados por Asadas, 10 plantas de tratamiento están en operación (7 con prestación bajo control por parte de la Asada; 1 sistema con prestación oficial asumida pero operada por un tercero; 2 operan sin formalidad legal o técnica), 2 con la PTAR en abandono o fuera de operación; 6 plantas están en la etapa de diseño y construcción y 2 sistemas no tienen tratamiento; pero solo atienden el mantenimiento de la red de alcantarillado.

Lo anterior, deja entrever un proceso de gestión desordenado y poco planificado sobre la conformación de sistemas de saneamiento a nivel de Asadas, sumado a que no necesariamente una planta de tratamiento en operación es un activo traspasado legalmente al operador.

Adicionalmente, se muestra el siguiente esquema sobre el estado actual de prestación del servicio de saneamiento:

Esquema No 1.
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Categorización de las Asadas que tienen relación con la prestación del
servicio de saneamiento.



Fuente: Intendencia de Agua.

Con base en el diagnóstico realizado, las Asadas que prestan el servicio de saneamiento se encuentran en diversas condiciones que incluyen afectaciones legales, técnicas y operativas tal como se indicó en el esquema anterior.

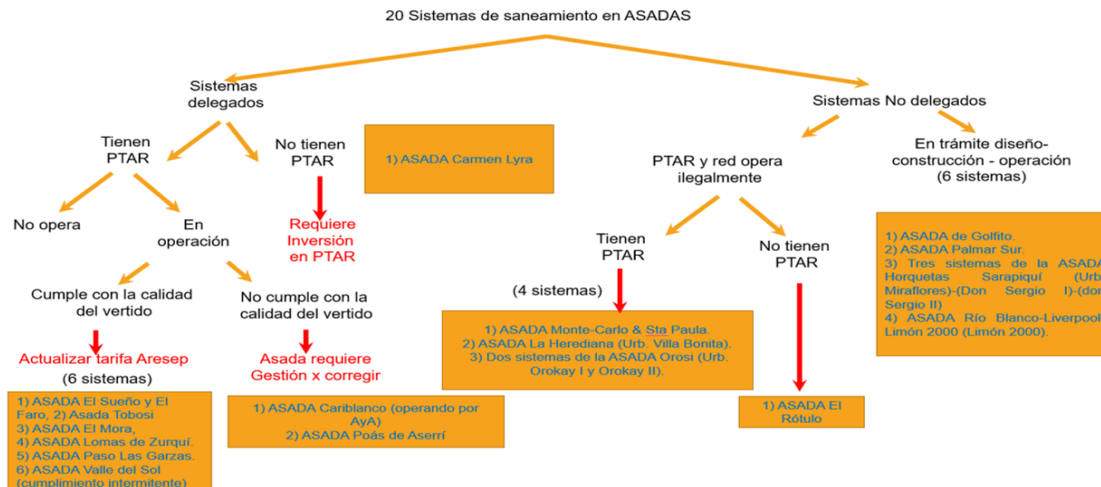
8.2.1 Características de la gestión de saneamiento en Asadas.

- a. El 100% de los proyectos de saneamiento en Asadas tuvieron un origen a partir de un desarrollo inicial, entendiéndose proyecto de viviendas de interés social, urbanización o condominio). En ningún caso se refleja gestión o iniciativa alguna por parte del titular del servicio (AyA). Según la ubicación geográfica del proyecto, se delega consecuentemente al prestador más cercano; y AyA participa en el recibido y traspaso de la operación de la PTAR.
- b. Se identificaron Asadas con el servicio legalmente traspasado (sistemas delegados); algunas de ellas con y sin planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Aquellas que disponen de una planta de tratamiento, unos sistemas están en operación; y otros operan de manera incorrecta. Finalmente, de los sistemas con PTAR en operación, algunas cumplen con la calidad del vertido; y otras no cumplen.
- c. Asadas que, por mitigar la contaminación en la comunidad o en el cuerpo de agua, prestan el servicio de saneamiento sin traspaso formal; sin gestión previa de la tarifa correspondiente. Por ello, deben operar el servicio de manera ilegal.

d. Se identificaron activos pertenecientes al servicio en proceso para ser traspasados a una municipalidad, al AyA o a la Asada respectiva. Por ejemplo, hay activos que aún están a nombre de la empresa desarrolladora o de un banco que intermedió el financiamiento del desarrollo.

Se muestra a continuación un esquema resumen sobre el estado de la gestión, operación, aspectos legales y técnicos en que se brinda el servicio de saneamiento por parte de las 20 Asadas identificadas:

Esquema N 2. Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas). Distribución de las Asadas que tienen relación con la prestación del servicio de saneamiento por categoría propuesta

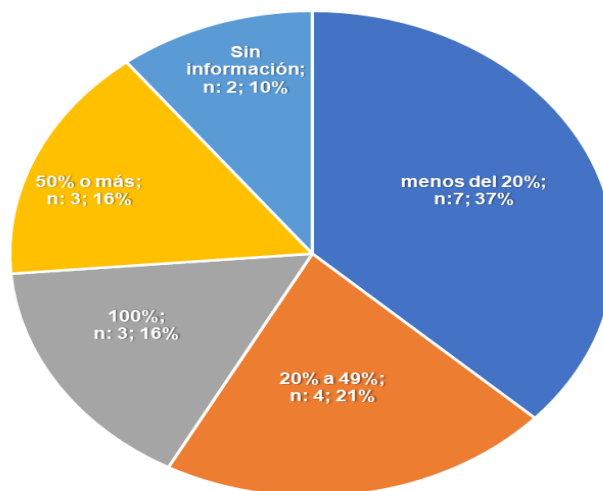


Fuente: Intendencia de Agua

Según el artículo 5 de la Ley N°7593 y considerando la cadena de valor establecida por la Intendencia de Agua para ese servicio, los prestadores deben operar el saneamiento en todas las etapas: recolección, tratamiento, evacuación, comercialización y actividades de apoyo.

- e. En cuanto a la cobertura de saneamiento, solo 4 Asadas tienen el 100% de cobertura en relación con el servicio de acueducto; y de estas cuatro, solo una dispone de PTAR en operación. Los 2 sistemas restantes brindan el servicio recolección y evacuación de las aguas residuales a cuerpos de agua (sin tratamiento). Para las 16 Asadas restantes: 3 brindan el servicio en una cobertura igual o mayor al 50% del total de los abonados; 4 Asadas lo brindan a una población entre el 20% y el 49% de los abonados totales; 7 Asadas suministran este servicio solo a un porcentaje menor al 20% del total de abonados que reciben el servicio de acueducto; y en 2 Asadas la prestación del servicio de saneamiento aún no ha sido oficialmente trasladada al operador.

Gráfico No. 18
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Cobertura de saneamiento respecto a la de acueducto, Asadas,
Periodo 2021



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Se concluye que, los servicios de saneamiento delegados a una Asada surgen a partir de proyectos aislados de desarrollo y en fraccionamiento. En consecuencia, no suele abarcarse toda la cobertura de prestación de los abonados totales, provocando posiblemente un conflicto en el pago de las tarifas y una consecuente insostenibilidad en la prestación.

Cuadro No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Cobertura de saneamiento

Periodo 2021

Cobertura de saneamiento vs acueducto	Cantidad
100 %	4
50 % o más	3
Entre 20 % y 49 %	4
Menos del 20 %	7
No hay información	2
Total	20

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

8.2.2 Condiciones de prestación y requerimientos de tarifa.

Por otro lado, las condiciones actuales de prestación reflejan una incongruencia entre la calidad de las obras, formalización legal y técnica para asumir el servicio; así como la sostenibilidad económica de los activos asociados al servicio de saneamiento:

- a. De los 20 sistemas de saneamiento, en 10 casos la infraestructura de saneamiento aún no ha sido formalmente asumida por la Asada respectiva; o sólo disponen de red de alcantarillado.
- b. En algunos casos, medió un diseño, financiamiento y construcción de la obra de tratamiento y el recibo formal de obras. No así, el recibido de la infraestructura y su traspaso:
 - i. Asada Golfito y Palmar Sur enfrentan problemas de diseño, financiamiento y definición de las obras de saneamiento; además de recibir presión municipal para asumir obras de desarrolladores.
 - ii. Urbanización Miraflores de Asada Horquetas de Sarapiquí, aun en etapa de diseño. La comunidad de Limón 2000 de la Asada Río Blanco-Liverpool, Limón 2000 debiendo recibir una infraestructura de saneamiento inmensa con abonados de poca capacidad ni disposición de pagar el servicio que hacen que el servicio no sea sostenible.
 - iii. Proyectos tramitados en tractos (caso de las urbanizaciones de interés social: Don Sergio I y Don Sergio II) ubicadas en la cobertura del servicio de agua potable de la Asada Horquetas de Sarapiquí, con una infraestructura conformada por dos plantas de tratamiento de aguas residuales, operadas por el desarrollador; y con dificultades para traspasar legalmente y asegurar la sostenibilidad de los servicios.
 - iv. La Asada Montecarlo y Santa Paula opera la planta de tratamiento en buenas condiciones operativas, pero sin tarifa de alcantarillado; la Urbanización Villa Bonita de la Asada La Herediana (Siquirres), en que el desarrollador no ha podido entregar al prestador la infraestructura por

incumplimiento en las condiciones de vertido de la planta; sin mencionar el alto costo de operación asociado a una cantidad limitada de abonados conectados a la PTAR.

- v. Las Asadas El Rótulo de Cariari y Carmen Lyra de Turrialba disponen de una infraestructura de la PTAR en abandono, debiendo atender la operación de la red de alcantarillado, sin tarifa autorizada y debiendo atender denuncias posibles de contaminación al cuerpo de agua.*
- vi. La Asada Cariblanco con Convenio de prestación compartida entre AyA y esa Asada con términos bajo los que AyA le cobra una tarifa de tratamiento de las aguas residuales sin que sea necesariamente garante de la sostenibilidad del servicio.*
- vii. Hay 5 Asadas que cumplen actualmente con la calidad del vertido de las aguas residuales tratadas y disponen de tarifa de alcantarillado; a saber: las Asadas El Sueño y el Faro, Tobosí, El Mora, Lomas de Zurquí y Paso las Garzas.*
- viii. La Asada Valle del Sol requiere tarifa de alcantarillado, pero la gestión de operación de la PTAR debe mejorar, pues la PTAR incumple de manera intermitente con la calidad del vertido.*

8.2.3 Tipo de tratamiento en las PTAR actualmente en operación.

En relación con el tipo de sistema de tratamiento, de las 5 plantas que operan correctamente, cuatro corresponden a sistemas de tratamiento aerobio de lodos activados. Solo la Asada El Mora dispone de una PTAR anaerobia.

Según el tipo de sistema de tratamiento, ni AyA ni las municipalidades según sus competencias en la emisión de permisos de construcción, no contemplan los costos asociados a la prestación futura según el tipo de tratamiento y la cantidad de abonados a conectar:

- a. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales aerobios mediante Lodos activados son procesos que requieren de la dotación de oxígeno disuelto mediante aireación que está ligada a un requerimiento de electricidad. El mantenimiento y la operación son cara; no obstante, estos sistemas presentan ventajas técnicas respecto a los sistemas anaerobios o lagunares que justificarían su uso, según el análisis técnico específico a cada caso; no así el análisis de riesgo financiero y de manutención de la obra en el tiempo.*

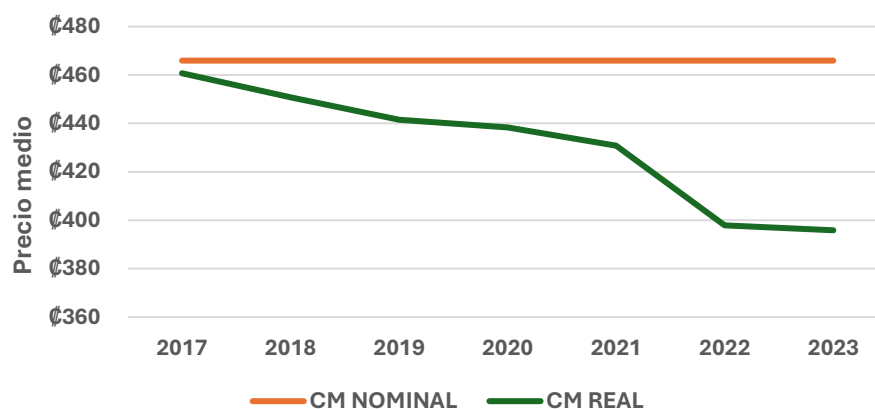
9. Evolución de las tarifas en el tiempo

En el análisis del servicio de acueducto que prestan las Asadas actualmente, es esencial presentar la evolución de las tarifas en las que dichos operadores basan

su facturación y por ende sus ingresos. En este sentido, este apartado expone cómo, aunque se ha mantenido un mismo nivel de tarifas según las establecidas en la resolución RIA-006-2017, existe una importante pérdida del poder adquisitivo hasta hoy.

Para esto, con base en datos de la resolución tarifaria vigente ya mencionada se estimó el costo medio en datos nominales, es decir, el total de costos aprobados en la resolución por metro cúbico, el cual permite visualizar el comportamiento general de las tarifas sin incorporar la distribución por rango de abonados que distingue la estructura del pliego vigente. En el siguiente gráfico se muestra la pérdida de poder adquisitivo de las Asadas; la línea azul muestra cómo se ha comportado la tarifa en términos reales, sin efecto de la inflación, con respecto al dato nominal representado por la línea naranja.

Gráfico No. 19
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Comportamiento precio medio nominal vs real de las Asadas
Periodo 2017-2023.



Nota: Los datos reales se estimaron con base en el IPC calculado por el Banco Central de base 2015=100 y se utilizó el promedio anual para el periodo de 2017 al 2023.

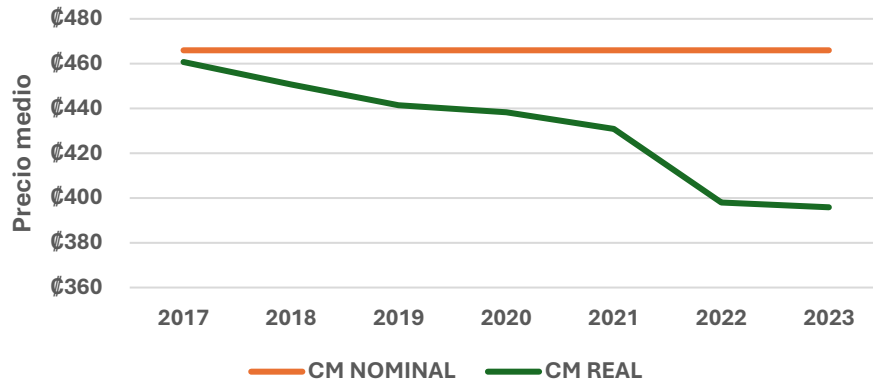
Fuente: Intendencia de Agua.

Al respecto, es importante recalcar que al 2023 la pérdida de poder adquisitivo producto de la diferencia entre los datos nominales y los reales es de un 15%, esto quiere decir que los ingresos que realmente están percibiendo las Asadas están subestimados en este porcentaje, lo que representa una importante desventaja en la prestación del servicio de la que son responsables estos operadores derivados del rezago tarifario.

Con respecto al comportamiento de las tarifas según rango de abonados, se denota que actúan siguiendo la tendencia de la media general; por lo que, al observar la pérdida de poder adquisitivo, se presenta el mismo problema demostrado en el gráfico anterior. Para esto, se presenta a continuación la evolución de dichos precios

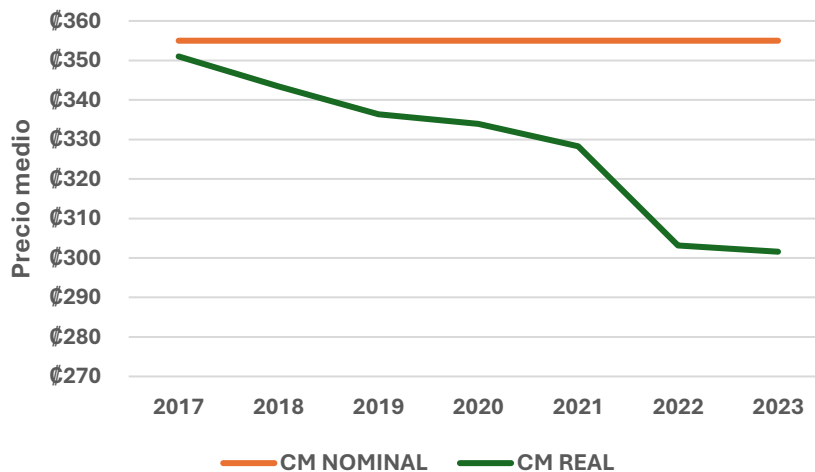
medios para el rango de 0 a 50 y de 1000 o más abonados, de forma que se ejemplifica la representación gráfica de los 7 rangos de abonados.

Gráfico No. 20
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Comportamiento precio medio nominal vs real, rango de 0 a 50 abonados.
Periodo 2017-2023.



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Gráfico No. 21
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Comportamiento precio medio nominal vs real, rango más de 1000
abonados. Periodo 2017-2023



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

10. Estructura Tarifaria en Asadas:

La estructura tarifaria vigente correspondiente al servicio de acueducto de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas) ha evolucionado a lo largo del tiempo, en la resolución RRG-6534-2009 publicada en la Gaceta N°48 del 10 de marzo del 2009 estaba compuesta de una estructura con

16 bloques de consumo, en donde no se tenía separación por tipo de cargo y únicamente se diferenciaban por su funcionamiento, a saber, gravedad y bombeo o mixto.

En la fijación correspondiente a la resolución 882-RCR-2012 publicada en la Gaceta N°97 del 17 de julio de 2012, se procede con el cambio en el rango de abonados y se incluyen las categorías tarifarias “DOMIPRE” y “EMPREGO”, para los servicios de gravedad, bombeo y mixto además de los que utilizan planta potabilizadora.

En las posteriores fijaciones tarifarias RIA-005-2014 y la RIA-006-2017 publicadas en las Gacetas N°131 del 25 de junio del 2014 y N°157 del 21 de agosto del 2017 se mantienen las categorías tarifas “DOMIPRE” y “EMPREGO” para los servicios de gravedad, bombeo y mixto además de los que utilizan planta potabilizadora. La estructura tarifaria vigente está compuesta de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Categorías tarifarias y su aplicación

Al analizar las categorías tarifarias vigentes sobre la cual recaen las señales tarifarias que deben aplicar actualmente a las Asadas, estas no responden a los tipos de usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado regulado que se presta en el país.

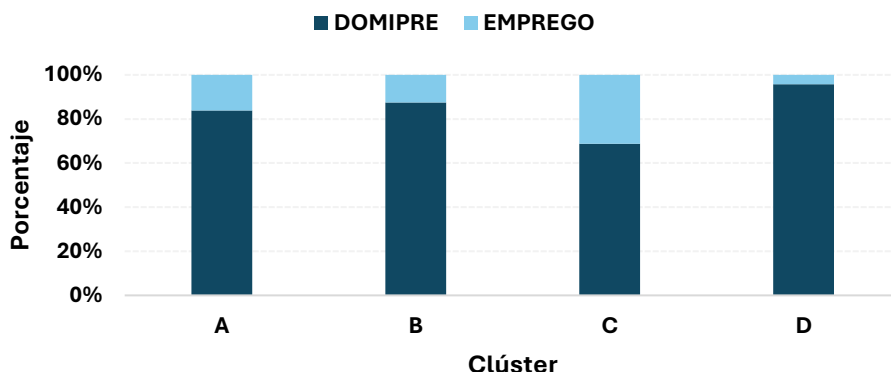
Adicionalmente, al no categorizarse a los usuarios de una manera homogénea entre los prestadores del servicio público, se provocan distorsiones en las señales de consumo (comportamientos), curvas de carga sobre el sistema, relación de precios entre sectores, lo cual provoca errores en las estimaciones, proyecciones de demanda, elasticidades e ingresos de los prestadores de servicios, tal y como se procede a detallar:

- Categoría tarifaria “Domipre”: en esta categoría se registra el consumo de las familias, tal y como lo hacen el AyA y ESPH S.A. no obstante, en el caso de las Asadas, se ha estado registrando el consumo de los usuarios catalogados como preferencial (usuarios comerciales e industriales), alterando las estimaciones por tipo de usuario.
- Categoría tarifaria “Emprego”: en esta categoría se deben de registrar los consumos de las empresas, no obstante, no hace distinción entre los consumos de abonados comerciales, servicios e industriales, aun cuando las necesidades de las tres actividades son diferentes en relación con la demanda y uso del recurso hídrico para el caso del AyA y la ESPH S.A.

En lo que respecta a las Asadas, la distorsión es mayor ya que incorpora los consumos de las instituciones de Gobierno.

Gráfico No. 22 Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Volumen por tipo de categoría tarifaria del servicio de acueducto. Periodo 2022.



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

En este sentido, y ante las inconsistencias señaladas en la categorización de los usuarios del servicio de acueducto, se requiere definir una estructura tarifaria que elimine las distorsiones señaladas, permita definir categorías tarifarias en función del tipo de usuario según el uso del recurso hídrico: uso residencial, comercial y servicios, industrial (uso intensivo en procesos productivos) y preferencial, además de promover el uso racional del recurso hídrico y la progresividad en la señal tarifaria.



La relevancia de este análisis tiene su impacto en las tarifas, la calidad, continuidad, cantidad y prestación óptima del servicio público de conformidad con lo establecido en la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y permite arropar la señal tarifaria que se recomiende al tenor del presente informe

b. Rangos de consumo

De manera complementaria, las Asadas solo se componen de dos categorías tarifarias (DOMIPRE y EMPREGO) y siete rangos de abonados compuestos por cuatro bloques de consumo, en los dos últimos no existe diferenciación tarifaria, quiere decir que, si un usuario consume más de 30 m³ y uno que consume más de 60 m³ van a tener la misma tarifa por metro cúbico, lo que provoca una distorsión en el consumo del recurso hídrico y una afectación en los ingresos al prestador.

En lo que respecta a la determinación de los rangos de consumo en el caso de las Asadas, como se indicó anteriormente, están definidos de la siguiente manera:

Figura No. 7
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Categorías tarifaria y bloques de consumo vigentes

Categoría tarifaria	Bloques de consumo			
 DOMIPRE	0 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60
 EMPREGO	0 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60

Fuente: Intendencia de agua, Aresep.

Además, se cuenta con las siguientes desagregaciones:

Clasificación de los sistemas de operación: gravedad, bombeo, mixto y sistemas con plantas de tratamiento.

Y rangos por cantidad de abonados:

- de 1 a 50,
- de 51 a 100,
- de 101 a 150,
- de 151 a 300,
- de 301 a 500,
- de 501 a 1000
- y más de 1000.

c. Tipo de tarifa

En lo que respecta al tipo de tarifa a aplicar por el servicio, se determinó en dos partes, compuesta por el cargo fijo y el cargo variable.

El cargo fijo, el cual se debe pagar independientemente del uso o no del servicio de acueducto por cada usuario. El cargo variable, este monto corresponde al pago del servicio medido.

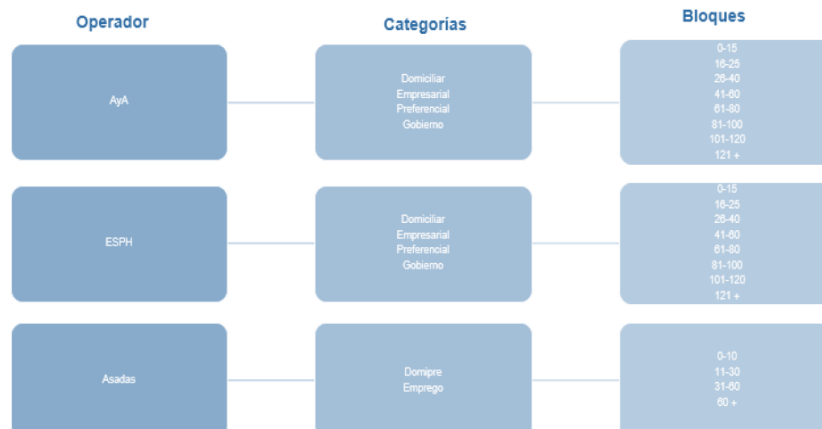
d. Servicios fijos

Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece.

En la figura siguiente se presenta un resumen el detalle de la estructura tarifaria vigente para los distintos prestadores del servicio de regulado de acueducto:

Figura No. 8

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas). Comparativo de las estructuras tarifarias actuales



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Por lo tanto, dada las deficiencias identificadas en la estructura tarifaria vigente de los servicios de agua potable, así como los desincentivos generados en el consumo y uso del recurso hídrico, se hace urgente el plantear una reingeniería en la estructura tarifaria del servicio de acueducto y alcantarillado, no solo a nivel de precios y tarifas, sino en su composición conceptual, que incorpore señales de progresividad, y que contribuya al uso eficiente y por ende con la disponibilidad, acceso y asequibilidad del recurso hídrico.

V. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de devaluación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2022-2023) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2024 al 2029. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

Cuadro No. 6 **Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).** **Parámetros económicos para la estimación de Ingresos Requeridos según la metodología. Periodo 2021-2029** **(datos reales y estimados*)**

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Variaciones según ARESEP (al final del año)									
Inflación Interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	-1,77%	0,89%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	3,39%	4,96%	2,00%	2,00%	2,00%	3,70%	3,70%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (€/S)	617,47	643,36	540,75	513,24	512,72	512,72	512,72	512,72	512,72
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (€/S)	624,10	650,57	547,37	519,44	530,22	530,22	530,22	530,22	530,22
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (€/S)	622,26	648,32	544,93	517,15	515,95	515,95	515,95	515,95	515,95
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (€/S)	622,88	648,97	545,48	517,66	516,47	516,47	516,47	516,47	516,47
Variaciones según ARESEP (promedio anual)									
Inflación Interna (IPC-CR)	1,73%	8,28%	0,52%	-0,39%	2,47%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	4,09%	3,24%	3,48%	2,00%	2,00%	2,92%	3,70%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (€/S)	617,47	643,36	540,75	513,24	512,72	512,72	512,72	512,72	512,72
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (€/S)	624,10	650,57	547,37	519,44	530,22	530,22	530,22	530,22	530,22
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (€/S)	622,26	648,32	544,93	517,15	515,95	515,95	515,95	515,95	515,95
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (€/S)	622,88	648,97	545,48	517,66	516,47	516,47	516,47	516,47	516,47

*Los datos de 2024, 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices. Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Banco Central de Costa Rica, Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos y de la Reserva Federal de Estados Unidos los cuales se recopiló de sus páginas web el 12 de agosto del 2024 de los siguientes enlaces:

http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM_2017-2018.pdf
http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM2018-2019.pdf
https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2019-2020.pdf
https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2020-2021.pdf
https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Revsion-Programa_Macroeconomico-2020-2021_informe.pdf
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_octubre_2021.pdf
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_enero_2022.pdf
<https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/2021-02-mpr-summary.htm>
<https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/2021-07-mpr-summary.htm>
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20743>

VI.DETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se detalla el apartado correspondiente a la recopilación de la información, así como los criterios utilizados para determinar la muestra que sirve de base para la propuesta de ajuste tarifario para el servicio de acueducto que prestan las Asadas:

1. Recopilación de la información:

Para la recolección de la información utilizada en el estudio tarifario, tanto de la sección de mercado con los históricos de abonados y consumo como con la información financiera aportada por los estados financieros correspondientes, no se utilizó un muestreo probabilístico debido a la carencia de información por parte de los regulados que forman parte de esta industria, esta situación se debe a que muchos de estos operadores carecen de personal o de los medios necesarios para recopilarla.

Realizar un muestreo probabilístico podría llevar a seleccionar Asadas que no cuentan con la información necesaria, lo que obligaría a reemplazarlas constantemente. Esta situación no solo afectaría la calidad de los resultados, sino que también incrementaría considerablemente los costos y el tiempo del estudio, lo cual contradice el objetivo principal de aplicar un muestreo y por ende imposibilitaría la actualización de las tarifas de esta industria.

Además, la composición del mercado de Asadas revela que aproximadamente el 20% de estas tienen más de 500 abonados, representando el 66% del total de abonados atendidos por este operador. Este mercado también tiene muchas Asadas con pocos abonados, y como se mencionó en párrafos anteriores, no son económicamente viables porque las tarifas tendrían que ser muy altas para cubrir las exigencias de estos operadores.

Por lo tanto, se procedió a realizar una enumeración total de las Asadas del clúster A y del resto de los clústeres muestreo a conveniencia. La recolección de la información se realizó a partir del 07 de julio del 2023 y hasta el 31 de julio del 2024. Las herramientas para recolectar la información fueron: plantillas y documentos donde se establecieron los formatos y requisitos de la información requerida.

Como se ha indicado ya, el proceso de recolección de información fue el reto más importante que se desafió en esta actualización de tarifas, la misma se tuvo que realizar en varias etapas ya que la respuesta por parte de los operadores fue muy pobre, esta se detalla a continuación:

- a) En primera instancia, en atención al oficio OF-0260-IA-2023, la Intendencia de Agua recibió información de mercado de las Asadas del país; con el objetivo de formar una base de datos consolidada que permita conocer la demanda sobre la que prestan el servicio de acueducto dichos entes prestadores. Por otro lado, para la información financiera se recopiló por teléfono en el mismo periodo de tiempo, buscando contar con la mayor información para realizar el estudio tarifario correspondiente.*

Por medio del oficio mencionado y del contacto vía telefónica para la solicitud de información financiera se recibieron datos de alrededor de 185 prestadores delegados de todo el territorio, incluyendo Asadas con un rango de abonados que van desde menos de 100 hasta las que cuentan con más de 1000 usuarios. No obstante, de esta muestra se identificaron únicamente un total de 69 operadores con información válida, tanto de mercado como financiera, misma que debería coincidir en tiempo pues no es posible asociar costos de un periodo con ingresos de otro para realizar estimaciones pues hacerlo sería incurrir en un grave error con las estimaciones; entonces, se procedió a definir como válida la información que se encontraba completa para los años enviados y disponible para su manipulación, ya que en algunos casos los datos fueron enviados mediante fotografías poco legibles o en formatos distintos a lo solicitado que provocaron que la información no pudiera ser utilizada.

- b) *Posteriormente, dada la dificultad para disponer de información completa por parte de las Asadas en respuesta a la solicitud formal realizada, tomando en cuenta la población de Asadas expuesta en el inciso anterior, que mostro algún interés en aportar datos pero que en la entrega resultaron incompletos, la Intendencia puso en práctica un plan de trabajo para realizar un contacto directo con cada uno de estos operadores distribuidos por todo el país, tanto por vía telefónica como de forma presencial. En este segundo esfuerzo por conseguir el objetivo, se incorporaron Asadas que habían adjuntado información en los procesos previos ya sea de mercado o financiera pues se requieren ambos insumos y todas las Asadas circunvecinas que los técnicos en campo lograron identificar y visitar de manera presencial, esto para lograr que estas presentaran los requerimientos consolidados y completos para su inclusión en el análisis tarifario, además de robustecer la muestra con la que se contaba.*

De esta forma, durante los meses de marzo y abril del presente año se realizó el esfuerzo para contactar 93 Asadas, incluyendo tanto nuevos contactos como Asadas que ya habían aportado información previamente pero que requerían subsanaciones. Sin embargo, de estas 93, se trató de comunicar vía telefónica con alrededor de 16 Asadas, pues era necesario complementar o realizar aclaraciones de información, de esas 16 no se obtuvo respuesta debido a que los medios de comunicación reportados se encontraban desactualizados, la información no se encontraba completa o incluso que no contaban con la misma.

- c) *Finalmente, con la entrada en vigor de las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024 sobre los requerimientos de información que deben cumplir las Asadas y los lineamientos para optar por el sello de calidad regulatorio de los servicios de acueducto y alcantarillado del país, se recibió información de 102 Asadas, la cual fue incluida en la base de datos. Cabe destacar que al revisar la misma, se identificó que algunas de estas Asadas correspondían a operadores que ya habían entregado información previamente y que, sin embargo, gracias al nuevo envío de datos se logró actualizar información ya sea de mercado, financiera o en algunos casos ambas, esto para tener un corte de información lo más reciente posible.*

Tomando en cuenta la línea de trabajo expuesta, así como los diferentes medios y herramientas utilizados para la recopilación de la información, al final de este trabajo se obtiene una muestra total de 317 Asadas.

Cabe resaltar que, los datos recopilados a partir de las diferentes fuentes utilizadas conforman la base de información preliminar para realizar el análisis tarifario, a partir de esta se genera una revisión del fondo de los datos para posteriormente conformar la muestra final, lo cual se detallará en el siguiente subapartado.

2. Criterios utilizados para la determinación de la muestra final:

Ahora bien, para determinar la muestra final de Asadas se busca contar con una base de datos consistente en su información, es decir, que no presente datos con comportamientos atípicos o que no sigan una tendencia estable. Para esto, se realizó una evaluación sobre la información aportada por las 317 Asadas tomando en cuenta su evolución en el tiempo, de forma que se asegure que la calidad de la información es apta para asegurar una fijación tarifaria cercana al comportamiento real. Por ejemplo, en algunas Asadas que enviaron información desagregada por abonados no se tomaron en cuenta para las proyecciones aquellos abonados que en algún mes presentaron consumos negativos como es el caso de Ojo de Agua de Sictaya, Turrialba.

En esta siguiente etapa de análisis de datos se procedió a verificar que la temporalidad de estos fuera consistente entre la información de mercado y la financiera, sin embargo, en algunos casos esto no fue así, por lo que se procedió de la siguiente manera:

- ✓ Con respecto a los estados financieros, los operadores enviaron información de diferentes temporalidades, por lo que en algunos casos se tuvo que indexar la información para ajustar las variables financieras al 31 de diciembre de 2023. En estos casos, se mantuvo el mercado del año original, ya que imputar los datos de abonados y mercado alteraría la información que respalda el gasto financiero del año original de la información. Como se señaló anteriormente se debe guardar una relación entre los costos y gastos que coincidan con las ventas del mercado real abastecido (abonados y consumo), pues estos costos y gastos están asociados a proveer este caudal requerido para la venta de agua con sus respectivos costos de operación y mantenimiento entre los cuales está la potabilización del recurso hídrico, de lo contrario los datos no podrían ser utilizados en las estimaciones.
- ✓ La segunda situación que se presentó fue la existencia de 32 casos en los que las Asadas presentaron información financiera con corte al 31 de diciembre del 2023, pero con datos de abonados y consumo correspondientes a otros años. Para evitar excluir estas Asadas de la muestra, se estimaron los datos de abonados y consumo mediante regresión de tendencia, con el fin de lograr un mercado que tuviera relación con los costos y gastos aportados por los operadores, logrando así rescatar estos casos para poder realizar las estimaciones.

Se recalca que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia para recolectar y rescatar información robusta para conformar una base de datos consolidada, debido a las dificultades en la obtención de esta y los problemas encontrados tanto de formato como de fondo de información, producto de este primer filtro en el que se identifica aquellas Asadas que aportaron correctamente los datos de mercado y de información financiero-contable en

conjunto, se obtuvo una muestra depurada de 176 Asadas con información al 2023.

- ✓ Llevando a un nivel más profundo el análisis de la información aportada por estas 176 Asadas y debido a las exigencias, la seriedad y las implicaciones que reviste una estimación tarifaria de industria que conlleva afectación nacional, se requiere que los datos que alimenten el modelo a utilizar tengan no sólo coherencia, sino que también deben ser uniformes y consistentes. De esta manera, se utilizó el estadístico de 1,5 veces el rango inter-cuartil sobre cada una de las cuentas de costos y gastos analizadas por subgrupo de Asadas dependiendo del rango de abonados en los que se ubican, pues al existir tanta heterogeneidad en la muestra este análisis se llevó a cabo teniendo en consideración esta variable. Este estadístico considera la identificación de valores que se alejen significativamente de la mayoría, específicamente aquellos que estén por debajo del primer cuartil o por encima del tercer cuartil; esto le proporciona una robustez a la información a utilizar, ya que la medida no es sensible a los datos extremos como sí lo es la desviación estándar, por ejemplo. Es importante recalcar que este estudio se enfoca en realizar una tarifa en relación con el mercado deseado, que sea capaz de responder a las inversiones que se proponen con el objetivo de mejorarla prestación del servicio y garantizar la calidad del producto que se entrega a los abonados.

Una vez realizada la limpieza de los datos que se identificaron como atípicos con el método estadístico descrito en el párrafo anterior y asegurando un comportamiento estable y congruente de estos, se obtuvo una muestra final de 87 Asadas de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 7
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Cantidad de Asadas de la muestra final por rango de abonados.

Rango de abonados	Cantidad de observaciones
0 a 50	2
51 a 100	6
101 a 150	1
151 a 300	19
301 a 500	10
501 a 1000	20
Mas de 1000	29
Total	87

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Como se aprecia en el cuadro anterior se trató de al menos rescatar una asada de cada rango de abonados con el fin de tener alguna representación

de ese grupo, sin embargo, la mayor cantidad de Asadas de la muestra que logro mantenerse hasta el final del análisis fue de los grupos con mayor cantidad de abonados. Las estimaciones realizadas y la aplicación de los métodos estadísticos se pueden encontrar en los Anexos de este informe denominados “UNION DE ARCHIVOS DE RECOLECCIÓN” y “20240816 Hoja Datos Estudio de Asadas”.

En relación con este apartado, en el anexo “CONTROL DE INFORMACIÓN DE Asadas” se puede consultar la lista de Asadas que envió información cumpliendo con las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024 y a las que aplicará la tarifa propuesta de este análisis. Si la información de una Asada presentó inconsistencias solo en uno de los archivos (ya sea de mercado o en los estados financieros), se descartó su totalidad de la base de datos, para no crear distorsiones entre la información financiera y la de mercado, como se explicó ampliamente en este apartado.

VII. ANALISIS DE MERCADO

En esta sección, se realiza la proyección de abonados y consumo para el servicio de acueducto que prestan las Asadas. Estos pronósticos se utilizan para determinar el nivel de demanda de los ingresos tarifarios requeridos para prestar el servicio y poder generar señales de precios según las categorías, bloques y descripciones de la estructura tarifaria durante el periodo de estudio. La información utilizada para realizar estos pronósticos fue determinada según el procedimiento explicado en la sección previa sobre la muestra final de 87 Asadas, de las cuales se cuenta con datos para los años del 2020 al 2023.

Debido a la heterogeneidad presente en la base de datos, derivada de los diferentes niveles de abonados y de consumo con los que cuentan las Asadas y en general de la presencia de distintos factores que influyen en la prestación del servicio de estos operadores, se determinó que utilizar el método de tasas de crecimiento para la estimación del mercado en el quinquenio correspondiente es el que mejor se adapte a la información disponible.

El punto de partida para la estimación de abonados y consumo es el promedio aritmético de la muestra de cada variable. Se utilizó el promedio porque es una medida de tendencia central que representa el conjunto de datos de manera adecuada, además de ser fácil de calcular e interpretar. Aunque el promedio puede verse afectado por valores extremos, esto se evitó mediante la eliminación de casos atípicos, tal como se menciona en el punto VI: Determinación de la Información.

En cuanto a la posibilidad de utilizar otras medidas de tendencia central como la moda o la mediana, la primera se descartó porque este estadístico solo representa el valor más frecuente, ignorando la variabilidad de los datos. Además, el valor modal puede cambiar, lo que lo hace menos estable y, por tanto, una opción menos consistente para este caso. Por otro lado, la mediana no es adecuada en

distribuciones asimétricas, como es el caso, donde algunas Asadas de mayor tamaño tienen un consumo considerablemente alto. Esto provoca que, si se utiliza la mediana, no se capture adecuadamente esa asimetría, lo que podría resultar en subestimaciones tanto en el número de abonados como en el consumo afectando la generación de ingresos requerido que permita un adecuado flujo de efectivo para cubrir las inversiones que se plantean en la propuesta que pretenden como fin último mejoras y fortalecimiento de la gestión operativa y garantizar la calidad del suministro de agua potable que prestan las Asadas.

Desde de punto de vista estadístico existen distintos modelos posibles para estimar el crecimiento de las variables con base en las tasas de crecimiento, para el caso de los abonados y el consumo se escogió el modelo geométrico.

Este modelo permite realizar una proyección de los datos manteniendo una tasa interanual constante, lo que asegura una variación estable a lo largo del periodo de proyección. La fórmula básica de este modelo se presenta a continuación:

Fórmula N°1

$$V_t = V_0 \times r^t$$

Donde:

- V_t es el valor de la variable en el tiempo t .
- V_0 es el valor inicial o el valor en el tiempo $t=0$.
- r es la razón geométrica, que representa $1+g$, donde g es la tasa de crecimiento por periodo.
- t es el número de periodos de tiempo transcurridos.

Ahora bien, con respecto a la tasa de crecimiento utilizada en la formula anterior su cálculo se describe a continuación:

Fórmula N°2

$$\% \text{ Crecimiento} = \frac{\text{Valor año } t}{\text{Valor año } t - 1} * 100$$

Para resumir estos valores en uno solo para cada variable (abonados y consumo) se utilizó la media geométrica, esto debido a que es útil para estimar el cambio promedio en porcentajes y otros índices relativos; esto según Lind, D. A., Marchal, W. G. y Wathen, S. A. (2015)⁹. La media geométrica se calcula de la siguiente formula:

Fórmula N°3

$$GM = \sqrt[n]{(x_1) * (x_n) * \dots * (x_n)}$$

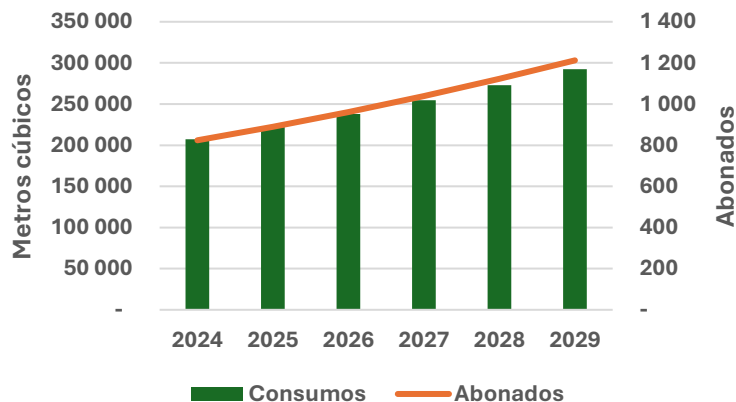
- Donde n es la cantidad de observaciones.

⁹ Estadística aplicada a los negocios y a la economía (16a. ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

Por último, la obtención de la tasa de crecimiento es la diferencia entre el valor de la media geométrica y uno. A partir de esto, se obtuvo un crecimiento de 8,03% en abonados y un 7,13% en consumo de metros cúbicos. Estas tasas de crecimiento dan un indicio del nivel de crecimiento que están presentando las Asadas, ya que son niveles significativos, identificándose que cada vez más una parte mayor de la población es abastecida por estos prestadores derivado del crecimiento vegetativo de las comunidades.

Finalmente, al aplicar el modelo expuesto se obtienen los resultados de abonados y consumo para el quinquenio del 2025 al 2029; cabe destacar que como año base en el 2024 se toman en cuenta un nivel de abonados mensuales correspondientes al promedio de la muestra de 824 y un nivel de consumo agregado anual de la muestra de 207 230 metros cúbicos, estos datos corresponden al promedio de la muestra final y al utilizarlos como mercado base significa que las proyecciones de crecimiento se estimarán a partir de esos datos. En el siguiente gráfico se visualizan los resultados de los pronósticos tanto para abonados como para el consumo.

Gráfico No. 23
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proyección de abonados (mensuales) y consumo (anual).
Periodo 2024-2029



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Es importante mencionar que no se utilizaron series de tiempo debido a que no se busca pronosticar cada una de las Asadas de la muestra, si no que se quiere una Asada que represente al conjunto de las Asadas.

Igualmente, es necesario acotar el método utilizado para el desglose de los pronósticos por bloque de consumo, ya que estos datos son esenciales para calcular las tarifas finales. El cálculo se realiza de la siguiente manera:

Para grandes consumidores residenciales:

Fórmula N°4

$$P_{s,GC,b} = P_s * W_s * W_c * W_{c,b}$$

Donde:

- $P_{s,GC,b}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para la categoría **Grandes Consumidores Residenciales** para el bloque “b”
- P_s : Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo)
- W_s : Relación entre grandes consumidores y el total del servicio, para abonados la relación es 0,122% y en consumo 4,44%, estos datos se estiman en el anexo denominado “**TARIFAS ASADAS GENERAL 20240829**”.
- W_c : Proporción de la categoría “c” con respecto al total
- $W_{c,b}$: proporción del bloque “b” con relación a la categoría “c”.

Para las demás categorías tarifarias:

Fórmula N°5

$$P_{s,c,b} = (P_s - P_{s,GC}) * W_c * W_{c,b}$$

Donde:

- $P_{s,c,b}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para la categoría “c” para el bloque “b”
- $P_{s,GC}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para el total de grandes consumidores residenciales.
- P_s : Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo)
- W_c : Proporción de la categoría “c” con respecto al total
- $W_{c,b}$: proporción del bloque “b” con relación a la categoría “c”.

Las proporciones de cada bloque se calculan específicamente para el año 2023 (de enero a diciembre), con la información de mercado del AyA y la ESPH debido a que la información no se tiene para las Asadas con este desglose, además de que en el caso del AyA cuenta con representatividad a nivel nacional y entre el AyA y la ESPH brindan la cobertura a la mayor parte de la población nacional de acuerdo con los datos del INEC indicados previamente. En el siguiente cuadro se presentan las proporciones:

Cuadro No. 8
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proporciones para abonados y consumo del sector 2023 según categorías y bloques*

(Sin la categoría de grandes consumidores residenciales y otros)

Categoría	Bloque	Abonados-Absoluto	Abonados-Relativo	Consumo-Absoluto	Consumo-Relativo	CM Real
Residencial	0-15	6 210 843	66%	46 036 789	34%	7
	16-30	2 608 252	28%	56 040 701	42%	21
	31-60	573 936	6%	22 634 533	17%	39
	Más de 60	76 708	1%	8 887 682	7%	116
	Total	9 469 739	92%	133 599 706	80%	14
Comercial	0-20	421 776	84%	2 587 284	26%	6
	21-65	62 861	12%	2 722 046	27%	43
	Más de 65	19 369	4%	4 705 634	47%	243
	Total	504 006	5%	10 014 964	6%	20
Industrial	0-120	250 146	94%	4 525 720	32%	18
	Más de 120	17 198	6%	9 725 013	68%	565
	Total	267 344	3%	14 250 733	9%	53
Preferencial	0-120	93 641	88%	2 081 896	22%	22
	Más de 120	13 359	12%	7 310 362	78%	547
	Total	107 000	1%	9 392 258	6%	88
Total		10 348 089	100%	167 257 661	100%	16

*Datos anualizados

Fuente: Intendencia de Agua, informe IN-0093-IA-2024.

Cuadro No. 9
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proporciones para abonados y consumo del sector 2023 grandes consumidores residenciales en promedios mensuales según bloques.

Bloque	Abonados-Absoluto	Abonados-Relativo	Consumo-Absoluto	Consumo-Relativo
0-519	8 946	71%	1 651 373	22,3%
520-1315	2 386	19%	1 982 356	26,7%
Más de 1315	1 306	10%	3 784 341	51,0%
Total	12 638	100%	7 418 070	100,0%

Fuente: Intendencia de Agua

Cabe destacar que, para la estimación correspondiente a los abonados en condiciones de pobreza básica y pobreza extrema se realizó un acercamiento a esta población por medio la información disponible en la Encuesta Nacional de Hogares 2023 llevada a cabo por el INEC. Tomando esto en cuenta, se filtró la base de acuerdo con la cantidad de viviendas en condición de pobreza y pobreza extrema que son abastecidas por los acueductos rurales; esto debido a que para la estimación se presupone que cada vivienda funge como un abonado.

Al respecto, se identificó que un 18,96% de las viviendas abastecidas por estos operadores se clasifican en pobreza básica y un 8,93% en pobreza extrema, datos que superan los indicadores a nivel nacional. A partir de esta información, utilizando estos porcentajes como ponderadores de distribución, se extrajo la cantidad correspondiente a los abonados con esta clasificación socioeconómica que se encuentran dentro de la categoría residencial y, partiendo del hecho de que el subsidio para esta población es únicamente en los primeros 15 metros cúbicos, se define el monto de consumo de las categorías con subsidio como la multiplicación de los abonados por dichos 15 m, estos datos se estiman en el anexo denominado “TARIFAS ASADAS GENERAL 20240829”.

En los cuadros a continuación, se muestran las estimaciones tanto para los abonados como para el consumo correspondiente a las categorías residenciales de pobreza básica y pobreza extrema:

Cuadro No. 10
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Abonados residenciales según condición socioeconómica.

Variable	2025	2026	2027	2028	2029
Abonados Pobreza Extrema (Mensual)	73	79	85	92	99
Abonados Pobreza Básica (Mensual)	154	167	180	195	210
Total Abonados en Pobreza	227	245	265	286	309
Abonados Residenciales	814	879	950	1026	1108
% Abonados en Pobreza Básica	8,93%	8,93%	8,93%	8,93%	8,93%
% Abonados en Pobreza Extrema	18,96%	18,96%	18,96%	18,96%	18,96%

Fuente: Intendencia de Agua

Cuadro No. 11
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Estimación de consumos abonados en pobreza básica y extrema.

Variable	2025	2026	2027	2028	2029
Abonados Pobreza Extrema (anual)	872	942	1 018	1 100	1 188
Abonados Pobreza Básica (anual)	1 851	2 000	2 161	2 334	2 522
Metros Cúbicos Pobreza Extrema	15	15	15	15	15
Metros Cúbicos Pobreza Básica	15	15	15	15	15
Consumo Pobreza Extrema (m3)	13 083	14 134	15 269	16 495	17 820
Consumo Pobreza Básica (m3)	27 771	30 001	32 411	35 014	37 827

Fuente: Intendencia de Agua

VIII. ANALISIS DE INVERSIONES Y NUEVOS COSTOS Y GASTOS

A continuación, se presenta el análisis del plan de inversiones propuesto y los nuevos costos y gastos que permitirán generar las condiciones operativas y administrativas idóneas para fortalecer el gobierno corporativo en las diferentes Asadas y por ende la prestación el servicio de acueducto durante el periodo 2024-

2029, según las deficiencias detectadas en el informe IN-0109-IA-2021 denominado “Análisis de clúster en Asadas” disponible en el folio 27 del en el expediente ET-084-2024.

Estudio Técnico:

Este proyecto va a beneficiar todo el servicio de acueducto, pues se espera un diagnóstico del sistema el cual se convertirá en soporte técnico que permitirá realizar una mejor planificación y priorización de las inversiones que debe realizar el operador para mejorar el funcionamiento del servicio.

Se adjuntan la cotización disponible en el expediente tarifario ET-055-2023 acueducto Asada Labrador, así como las cotizaciones disponibles en la hoja de cálculo denominada “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Estudio Técnico”.

El monto por reconocer para la ejecución de esta inversión es de ϕ 9 290 162,42 distribuidos en ϕ 3 036 000,65 para el año 2025, para el año 2026 de ϕ 6 254 161,35. Para aquellas Asadas que cuenten con estudios técnicos pueden utilizar estos recursos en actualizarlo u otro tipo de estudios que requieran para generar el sustento técnico que les permita priorizar inversiones.

Micromedición:

La inversión en micromedición inteligente es fundamental para la correcta gestión del recurso hídrico de las Asadas, esto permite contar con una gestión más precisa en la cuantificación de consumo por parte de los abonados y por ende en la recaudación de los ingresos, por otra parte, otro de los beneficios es disminuir el agua no contabilizada (ANC), generando datos que permiten un mejor control y uso eficiente del recurso hídrico y de la red de los operadores.

La propuesta considera sustituir 82 medidores por año, para los próximos cinco años, representando el 50% de los servicios tomados en cuenta el apartado de mercado de este informe (824 abonados como el promedio de la muestra de Asadas), representando un costo unitario por micromedidor de ϕ 90 000, para una inversión promedio de ϕ 7 978 926,88 al año.

El precio de referencia se toma de las cotizaciones incluidas sobre este tipo de inversión, disponible en el expediente tarifario ET-055-2023 acueducto Asada Labrador, así como las cotizaciones disponibles en el “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Dep inversiones”.

Interconexión y control:

La propuesta considera la adquisición de 11 macromedidores para la red y tanques, para la mejora de la gestión del recurso hídrico. El cual, en conjunto con la incorporación de los micromedidores, permite gestionar de manera eficiente el recurso hídrico disponible en las Asadas, dando como resultado más precisión en la medición de la conducción y distribución y por ende establecer una línea base para el monitoreo del recurso con el fin de mantener o mejorar la eficiencia en la gestión del recurso hídrico que se extrae de las nacientes que utilizan las Asadas para abastecer a la población de la zona de cobertura.

Para realizar la estimación de macromedidores, la cual puede ser corroborada en el archivo “BASE FUENTES ASADAS-COSTOS CALIDAD – Esc2.xlsx”, en la pestaña “ESCENARIOS” se buscó en el Sistema SAGA del AyA, las Asadas de la muestra (87) de las cuales se logró ubicar únicamente 38 que contaban con algún detalle relacionado con su infraestructura, entendiéndose un croquis o detalle de tanques y redes, con base en esta información se estimó el percentil 80 que es representativo de al menos el 80% de la muestra, esa estimación permitió la incorporación del costo de 11 macromedidores para ser instalados en tanques y redes, los cuales se estima tienen un costo unitario aproximado de ¢1 840 000, para un costo promedio de ¢22 581 732,93 distribuidos en ¢7 305 876,23, ¢7 525 052,52 y de ¢7 750 804,10 para los años 2027, 2028 y 2029 respectivamente.

Se toma como referencia para este tipo de inversión, lo reconocido en el expediente tarifario ET-055-2023 acueducto Asada Labrador, la información está disponible en la hoja electrónica denominada “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Dep inversiones”.

Es importante señalar que si la Asada ya cuenta con la instalación del 100% de los macromedidores en los tanques y las redes puede invertir estos recursos en un centro de control que le permita el monitoreo electrónico y eficiente de la red.

Administrador a tiempo completo:

Para asegurar la adecuada gestión administrativo-financiera y de atención a los clientes, se consideró en la presente propuesta que las Asadas cuenten con un administrador a tiempo completo de la categoría Bachiller universitario, para lo anterior se consideró el Decreto Ejecutivo N°44293-MTSS, dado lo anterior, se establece la siguiente remuneración de ₡638 299,51 mensual:

Cuadro No. 12
Salarios mínimos para remuneración de ocupaciones genéricas por mes
establecido por Ministerio de Hacienda
Vigentes a partir del 14 de diciembre del 2023
(cifras en colones)

Tipo de Trabajador	Monto
Trabajadores en ocupación No Calificada	₡ 358 609,50
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	₡ 389 961,60
Trabajadores en Ocupación Calificada	₡ 403 461,60
Técnicos Medios de Educación Diversificada	₡ 422 798,93
Trabajadores en Ocupación Especializada	₡ 463 248,99
Técnicos de Educación Superior	₡ 521 053,17
Diplomados De Educación Superior	₡ 562 756,90
Bachilleres Universitarios	₡ 638 299,51
Licenciados Universitarios	₡ 765 985,67

Fuente: Decreto Ejecutivo N°44293 MTSS.

Adicionalmente se consideró el 37,34% de cargas sociales de conformidad con lo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social y el 8,33% correspondiente al aguinaldo, para un total de cargas sociales anuales de 45,67%, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 13
Cargas Sociales vigentes
que pagan las empresas

Caja Costarricense del Seguro Social			
Concepto	Patrono	Trabajador	Total Porcentaje
SEM	9.25%	5.50%	14.75%
IVM	5.42%	4.17%	9.59%
Total Aporte CCSS	14.67%	9.67%	24.34%
24.34%			
Cuota Patronal Banco Popular			0.25%
Asignaciones Familiares			5%
IMAS			0.50%
INA			1.50%
Total Aportes Otras Instituciones			7.25%
Ley de Protección al Trabajador			
Aporte Patrono Banco Popular			0.25%
Fondo de Capitalización Laboral			1.50%
Fondo de Pensiones Complementarias			2%
Aporte Trabajador Banco Popular			1%
INS			1%
Total Aportes LPT			5.75%
Total Porcentaje Aportes			37.34%

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social.

Este gasto como es compartido entre los diferentes servicios que prestan las Asadas se utiliza el mismo criterio de prorratio que para los gastos administrativos

existentes, con base en lo expuesto anteriormente, se estimó un gasto anual de ¢10 996 208,96 para el 2025, ¢11 326 095,23 para el 2026, ¢11 665 878,09 para el 2027, ¢12 015 854,43 para el 2028 y de ¢12 376 330,16 para el 2029.

Alquiler de oficina:

Como parte del compromiso para mejorar la calidad del servicio y la atención a los usuarios del servicio público de acueducto, se identificó la necesidad de establecer un espacio físico dedicado exclusivamente a la atención al cliente. Este espacio permitirá ofrecer un servicio más eficiente, accesible y personalizado a los usuarios del servicio público.

El alquiler de una oficina destinada al servicio al cliente representa una inversión estratégica para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la relación con nuestros usuarios. Al proporcionar un espacio dedicado a la atención personalizada y eficiente, no solo se optimiza la operación interna, sino que también se cumple con el compromiso de ofrecer un servicio público que responda de manera efectiva a las necesidades y expectativas de los usuarios.

Para determinar el costo por reconocer, se realizó un promedio de los precios de referencia de alquiler de diferentes dimensiones en todo el país, de acuerdo con las disponibilidades del mercado, además al igual que en el caso anterior, este gasto es compartido entre los diferentes servicios que prestan las Asadas por lo que se utiliza el mismo criterio de prorrateo que para los gastos administrativos existentes, el resultado de este procedimiento es que para el 2025 se reconoce un monto de ¢6 461 095,64, para el 2026 un monto de ¢6 654 928,51, para el 2027 un monto de ¢6 854 576,37, para el 2028 un monto de ¢7 060 213,66 y para el 2029 un monto de ¢7 272 020,07.

Se adjunta el costo de referencia en la pestaña de costos “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Alquiler de oficinas”.

Equipo de cómputo:

Se incluye en la propuesta de ajuste tarifario, la adquisición de un equipo de cómputo, que permita gestionar la facturación y cobro lo que le permite al acueducto llevar un mejor control de sus ingresos para operar los sistemas en las condiciones establecidas en la Ley 7593 y los reglamentos que emita la Aresep, además de ser el instrumento con el cual se llevan a cabo todas las labores administrativas del acueducto el cual es de vital importancia para el seguimiento y automatización de factores asociados a la facturación y control de pérdidas de agua.

Para lo anterior, se consideró la adquisición de una computadora portátil y un monitor de 27 pulgadas, al costo unitario del equipo de cómputo y el monitor ser

compartido entre los diferentes servicios que prestan las Asadas se utiliza el mismo criterio de prorrateo que para los gastos administrativos existentes, el resultado de este procedimiento da como resultado la incorporación de un monto de ₡884 014,83. El detalle se encuentra en la hoja de cálculo denominada “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Respaldo de costo”.

Cumplimiento de los requerimientos financiero-contables:

Para garantizar la integridad y el cumplimiento de la Normativa Contable Nacional, establecida por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, además de garantizar la entrega de la información requerida en las Resoluciones RE-0010-IA-2024 sobre requerimientos de información periódica de Asadas, así como la RE-0011-IA-2024 sobre Sello Regulatorio de Calidad, se incluye este rubro dentro de la estimación tarifaria, de conformidad con los honorarios profesionales establecidos en el Colegio de Contadores de Costa Rica.

Para cumplir con este requerimiento y al ser este gasto compartido entre los diferentes servicios que prestan las Asadas se utiliza el mismo criterio de prorrateo que para los gastos administrativos existentes, por lo tanto, se consideró el monto de ₡4 624 440,55 para el 2025, ₡4 763 173,77 para el 2026, ₡4 906 068,98 para el 2027, ₡5 053 251,05 para el 2028 y de ₡5 204 848,58 para el 2029.

El detalle se encuentra en la hoja de cálculo denominada “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Respaldo de costo”.

Adquisición de un vehículo:

La propuesta de ajuste tarifario incorpora la adquisición de un vehículo doble tracción, ya que resulta fundamental para optimizar el funcionamiento y la eficiencia operativa del sistema de conducción y distribución de agua potable. Este tipo de vehículo ofrece una combinación ideal de robustez y versatilidad, permitiendo el transporte de equipos pesados y herramientas necesarias para el mantenimiento y reparación de las infraestructuras hidráulicas, así como el traslado de personal a terrenos difíciles y de acceso limitado. La capacidad del vehículo facilita el transporte de tuberías, bombas y otros materiales esenciales, reduciendo la necesidad de múltiples viajes y mejorando la rapidez en la respuesta a emergencias. Además, su tracción en las cuatro ruedas y su diseño resistente son perfectos para enfrentar las condiciones adversas y el terreno accidentado típicos en zonas rurales y montañosas, asegurando así un servicio continuo y eficiente en la gestión del acueducto.

En la propuesta de ajuste, se considera un vehículo por un monto de ₡25 794 382,83, los cuales proyecta recaudar en 3 años con el fin de no provocar

un impacto muy fuerte en un año específico, además, se debe tener en cuenta que al ser un activo que va a ser utilizado en los diferentes servicios que prestan las Asadas se utiliza el mismo criterio de prorrateo que para los gastos administrativos existentes. Para el año 2027 se incluye en los cálculos un monto de ¢8 057 469,79, para el año 2028 un monto de ¢8 299 193,88 y para el año 2029 un monto de ¢8 548 169,70

Se adjunta el costo de referencia en la pestaña de costos “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Dep inversiones”.

El monto incluido en este rubro puede ser utilizado además para otro tipo de vehículo **necesario** para atender la operación y mantenimiento del acueducto de acuerdo con sus necesidades topográficas o bien las características particulares de la red.

Programa de calidad (Análisis de calidad):

Se incluyen el reconocimiento de los costos en los que deben de incurrir las Asada a fin de contar con un Programa de Control de Calidad del Agua para realizar los análisis de calidad del agua en los acueductos solicitados por parte del Ministerio de Salud mediante los lineamientos establecidos en el Decreto 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” y sus reformas.

De manera específica los rubros a reconocer en el ajuste tarifario responden para la aplicación de los análisis de calidad de los niveles Primero (N1), Segundo (N2) y Tercero (N3) en los componentes del sistema de acueducto denominados como tanques y redes de distribución en atención a lo indicado en el artículo 13 del Decreto 38924-S en, el cual cita que:

“Artículo 13. Programa de Control de Calidad del Agua. Todo ente operador debe contar y tener implementando, actualizado y disponible, un Programa de Control de Calidad del Agua, el cual debe contener lo siguiente:

a) ÁREA DEL INFLUENCIA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA.

- i) Disponer de un croquis o plano del acueducto.
- ii) Identificación y descripción de la zona donde se ubican las fuentes de abastecimiento.
- iii) Control del área de influencia de las fuentes de abastecimiento.
- iv) Identificación del riesgo y vulnerabilidad asociado a las fuentes de agua y tanques de almacenamiento, mediante las inspecciones periódicas que realicen, según el Anexo 5 del presente reglamento.

b) TOMA DE MUESTRAS.

i) Frecuencia de recolección de muestras y Puntos de recolección de muestras.

La frecuencia de recolección de muestras por parte del ente operador (Control Operativo) y del laboratorio designado, deberá estar sujeta a los establecido en los cuadros B1, B2 y B3 del Anexo 2 del presente reglamento, para lo cual deben contar con la programación semestral correspondiente según el cuadro B.4 del Anexo 2, de este decreto.

ii) Puntos de recolección de muestras.

- 1) Los puntos de muestreo para los diferentes análisis por parte del ente operador (Control Operativo) y del laboratorio designado, deben ser seleccionados uniformemente, de modo que sean representativos de las zonas de abastecimiento; iniciando con fuente, almacenamiento, sitio de desinfección y terminando en la red de distribución.*
- 2) Deberán estar ubicados a la salida de la planta de tratamiento, salida de tanques de almacenamiento, salida de las fuentes subterráneas (pozos, manantiales, galerías de infiltración) y en la red de distribución.*
- 3) El grifo seleccionado para el muestreo debe estar ubicado lo más próximo a la conexión domiciliar controlada por el operador, antes del tanque elevado o de cualquier otro tipo de almacenamiento intradomiciliar de agua.”*

Por otra parte, los costos incluidos en la propuesta de ajuste tarifario también responden al objetivo de que las Asadas cuenten con los recursos necesarios para aplicar los análisis de calidad del agua solicitados para el Programa de Sello Regulatorio de Calidad, el cual engloba lo indicado en las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024.

Tanto para el cumplimiento de los análisis de calidad del agua que solicita el Ministerio de Salud como para los del Programa de Sello Regulatorio de Calidad, los recursos que se asignarán mediante el ajuste tarifario deberán de realizarse a través de laboratorios que cuenten con los ensayos de interés a contratar por las Asadas debidamente acreditados por parte del Ente Costarricense de Acreditación y que además cuenten con el respectivo permiso sanitario de funcionamiento, lo anterior según indica el artículo 10 del Decreto 38924-S:

“Artículo 10. Laboratorios y Métodos de Análisis

- a) Todo laboratorio que realice el análisis físico, químicos y microbiológicos, deben contar con permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, según Decreto Ejecutivo N° 34728-S “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud” del 28 de mayo del 2008 y sus reformas.*

- b) *Los métodos de referencia para análisis son los indicados en la última edición de los Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.*
- c) *La recolección de muestras para los análisis fisicoquímicos y microbiológicos deben de ser realizados por funcionarios del laboratorio contratado.*
- d) *Loa entes operadores públicos, deben presentar los reportes de análisis emitidos por laboratorios, cuyos métodos de ensayo estén acreditados, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 8279 de 02 de mayo del 2002, “Sistema Nacional para la Calidad” publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 96 de 21 de mayo del 2002.”*

Para estimar los costos correspondientes a los análisis de calidad se partió de la información de la muestra depurada final correspondiente a 87 Asadas, así como los archivos de croquis relacionados con los sistemas de acueducto que utilizan estas, disponibles en el sistema SAGA del AyA, y la información demográfica proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH0) del 2023 publicada por el INEC.

Tomando como punto base estas fuentes de información, como primer paso se identificaron las Asadas que cuentan con croquis dentro de la base de datos del SAGA del AyA. Los croquis proporcionan información acerca de cómo se conforman los sistemas de acueducto en las Asadas, por ejemplo, incluyen elementos como la cantidad y el tipo de las fuentes, si son nacientes, pozos o tomas superficiales como ríos, tanques de almacenamiento, cantidad de comunidades que abastecen, si cuentan con planta potabilizadora, entre otros aspectos.

Cabe destacar que los croquis utilizados fueron realizados por el AyA en el año 2021, por lo que este es el año base de dicha información, tomando en cuenta que la conformación de los sistemas puede no presentar gran variación con el paso de los años y la limitación en la disponibilidad de los datos por parte de las Asadas se utiliza esta fuente de información para el cálculo respectivo. Ahora bien, de la muestra final delimitada previamente se identifican un total de 38 Asadas con croquis, las cuales fueron las utilizadas para estimar los costos de los análisis de calidad, alineado también con el punto 3. Interconexión y control de esta misma sección.

Una vez identificadas las Asadas, se procedió a tabular la información inscrita dentro de los croquis, tomando en cuenta las variables de cantidad de sistemas, fuentes, tanques y redes. Ahora bien, una vez se cuenta con los datos correspondientes a cada variable para la muestra seleccionada, para identificar los costos correspondientes a los análisis de calidad es necesario acotar que el decreto 38924-S “Reglamento para la calidad del Agua Potable” vigente establece una cantidad mínima de análisis para el control de la calidad del agua, así como parámetros de análisis obligatorio.

En este sentido, dicho reglamento establece cuatro niveles de control de calidad del agua potable: N1, N2, N3 y N4, cada uno de estos mide distintos parámetros específicos en los diferentes puntos del sistema. Igualmente, se define la periodicidad con la que deben realizarse las pruebas de acuerdo con la población abastecida por sistema. A manera de resumen, se muestra en la tabla a continuación los distintos aspectos que define el Reglamento de Calidad para establecer la cantidad de pruebas que deben realizarse en los sistemas.

Cuadro No. 14
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Niveles para pruebas de calidad según población, punto de muestreo y periodicidad.

Nivel	Población	Punto de muestreo	Periodicidad
N1	Menor 5.000	Tanque de Almacenamiento	Semestral
N1	5000 a 100.000	Tanque de Almacenamiento	Trimestral
N1	100 001 a 500000	Tanque de Almacenamiento	Mensual
N1	Mayor 500 000	Tanque de Almacenamiento	Mensual
N1	Menor 5.000	Red	Semestral
N1	5000 a 100.000	Red	Trimestral
N1	100 001 a 500000	Red	Mensual
N1	Mayor 500 000	Red	Diaria
N2	Menor 5.000	Red	Semestral
N2	5000 a 100.000	Red	Trimestral
N2	100 001 a 500000	Red	Mensual
N2	Mayor 500 000	Red	Diaria
N3	Menor 5.000	Red	Semestral
N3	5000 a 100.000	Red	Trimestral
N3	100 001 a 500000	Red	Mensual
N3	Mayor 500 000	Red	Diaria
N4*	Menor 5.000	Sistema	Anual
N4*	5000 a 100.000	Sistema	Anual
N4*	100 001 a 500000	Sistema	Anual
N4*	Mayor 500 000	Sistema	Anual

*Para el caso de los análisis N4, dado que las pruebas se realizan únicamente en casos específicos en los que se detecte la presencia de sustancias u organismos que puedan contaminar el agua, estas se deben realizar en el sistema y no únicamente en un punto específico.

Este nivel es solicitado por parte del Ministerio de Salud únicamente en casos de emergencia.

Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con base en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.

Seguidamente, luego de determinar la cantidad de muestreos requeridos anualmente según el tipo de nivel de acuerdo con el reglamento vigente, se requiere estimar la población sobre la que abastece el servicio cada Asada de la muestra para definir la periodicidad con la que se deben llevar a cabo cada análisis.

Para esto se utilizó la información de hogares y población de la ENAHO 2023, a partir de la cual se estimó la cantidad de personas por hogar según región; esta información se cruzó con la ubicación de cada Asada, de forma que la población se obtuviera a partir de un dato con desagregación más cercana a la realidad de cada Asada y no únicamente con respecto a la información país.

Con esto, se realizó el producto entre la cantidad de abonados domiciliarios de cada Asada y la cantidad de personas por hogar según la región correspondiente con la ubicación de dicha Asada; de esta forma se acercó el dato de la población requerido para calcular la periodicidad con la que se deben realizar los análisis por cada nivel establecido en el reglamento de calidad para cada Asada de forma individual.

Es necesario resaltar que, en el caso de los análisis de tipo N4 establecidos únicamente en casos de emergencia en los que se identifiquen organismos o sustancias eventualmente contaminantes o que puedan afectar la calidad del agua, se contemplaron dentro de la estimación de costos los análisis requeridos para la detección de agroquímicos e hidrocarburos una vez por año. Igualmente, en el contexto del cumplimiento de la resolución RE-0011-IA-2024 del Sello Regulatorio de Calidad del Agua, la Intendencia establece como requisito de admisibilidad la realización de dichos análisis debido a las no conformidades encontradas en los sistemas de acueducto del país en estos parámetros.

Una vez determinada la cantidad de análisis de calidad requeridos por cada Asada de acuerdo con la población estimada y la cantidad de fuentes, tanques y redes respectiva, se procedió a realizar el costo de estos. Para esto, se determinaron los costos por nivel (N1, N2, N3 y N4) a partir de los montos establecidos dentro del estudio de mercado que realizó la Intendencia de Agua para su programa de calidad del agua adjunto en el Anexo denominado “Fiscalización Calidad-Tarifario Asadas.docx” de este informe, los cuales se presentan en la tabla a continuación:

Cuadro No. 15
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Montos promedio para análisis de calidad
según nivel para el 2024.
(cifras en colones)

Nivel	Costo
N1	₡57 518
N2	₡115 036
N3	₡105 373
N4 (Hidrocarburos)	₡140 000
N4 (Agroquímicos)	₡185 319

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

A partir de esto, para la estimación tarifaria el monto utilizado corresponde al que incorpora el percentil 80 de los costos asociados a la muestra de Asadas, indicada

previamente, se utiliza este estadístico ya que tiene robustez en cuanto a la concentración de los datos y no se deja influenciar por los valores extremos como lo es el promedio. Igualmente, el estadístico del percentil 80 muestra el valor por debajo del cual se encuentran el 80% de los datos, indicando que se toman en cuenta la mayor cantidad de datos de la muestra, únicamente excluyendo los que se encuentran en el 20% más alto.

De esta manera, se reconocen dentro de los costos de la tarifa un monto promedio de ₡ 3 980 111,64 anuales para concepto de análisis de calidad y cumplimiento del programa de calidad, el cual contiene ajuste por inflación para todos los años del estudio con el fin de mantener el valor del dinero en el tiempo. Todas las estimaciones realizadas para este apartado se pueden encontrar en la hoja de cálculo denominada “20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Análisis de Calidad”.

A continuación, se detalla el resumen de los costos e inversiones adicionales propuestas por la IA en el presente estudio de oficio:

Cuadro No. 16
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Resumen de inversiones y costos adicionales

COSTOS	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
Costos e inversiones adicionales					
Estudio técnico	₡3 036 000,65	₡6 254 161,35	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Micromedición	₡7 514 336,76	₡7 739 766,87	₡7 971 959,87	₡8 211 118,67	₡8 457 452,23
Interconexión y control	₡0,00	₡0,00	₡7 305 876,23	₡7 525 052,52	₡7 750 804,10
Administrador tiempo completo	₡10 996 208,96	₡11 326 095,23	₡11 665 878,09	₡12 015 854,43	₡12 376 330,06
Alquiler de oficina	₡6 461 095,64	₡6 654 928,51	₡6 854 576,37	₡7 060 213,66	₡7 272 020,07
Equipo de cómputo	₡884 014,83	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00
Requerimientos contables	₡4 522 529,19	₡4 658 205,07	₡4 797 951,22	₡4 941 889,76	₡5 090 146,45
Vehículo	₡0,00	₡7 650 391,13	₡7 879 902,86	₡8 116 299,95	₡8 359 788,95
Análisis de calidad	₡3 748 361,11	₡3 860 811,94	₡3 976 636,30	₡4 095 935,39	₡4 218 813,45
Total Costos e inversiones adicionales	₡37 162 547,15	₡48 144 360,10	₡50 452 780,95	₡51 966 364,38	₡53 525 355,31

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

IX. ANALISIS FINANCIERO

1. Criterios regulatorios aplicados para la estimación de la estructura de costos y gastos asociados al servicio de acueducto (COMA)

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los costos y gastos son:

- a) **Estados Financieros:** de la información aportada por las Asadas, los Estados Financieros presentan diferentes temporalidades, saldos y resultados acumulados a los periodos 2021, 2022 y 2023, para lo cual se indexaron de conformidad con los indicadores económicos detallados en el apartado V, con el fin de contar con costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos estandarizados a precios del 2023.

- b) Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos:** Estas cuentas de gastos fueron obtenidas de conformidad con la muestra de información de Asadas detallada en apartados anteriores, como ya se indicó se procedió con el análisis de las cuentas contables que los componen, entre ellas partidas salariales, combustibles y lubricantes, materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento del acueducto y otros costos y gastos asociados a las partidas administrativas del servicio de acueducto.
- c) Determinación de la recurrencia de los costos y gastos:** Las partidas de costos y gastos de operación, mantenimiento, administrativos y el gasto por depreciación se definen como recurrentes, esto quiere decir que tienen un comportamiento que constante a lo largo del tiempo, la mayoría de estos se proyectaron con la inflación a excepción del gasto por depreciación el cual se estimó en función de los activos que se incorporan y la vida útil remanente.
- d) Estimación de partidas salariales:** La estimación de las partidas salariales se basó en los porcentajes de cargas sociales del mencionados del cuadro 11.
- e) Gasto por depreciación:** En el caso de los activos es necesario ir en línea con el criterio utilizado para estimar el consumo y los 824 abonados del año base, pues estos son la infraestructura necesaria para abastecer ese mercado, mismo que como ya se indicó se determinó como un promedio de la muestra de 87 Asadas. De esa muestra, se eligió la asada que más se acercaba a ese mercado con el objetivo de conseguir el auxiliar de activos e incorporar el gasto por depreciación que mejor se aproximara, en este caso, se utilizó el auxiliar de activos de la Asada Tarbaca al 31 de diciembre del 2023, es una asada que su base de activos es robusta y busca satisfacer la provisión suficiente de gasto para que el cálculo permita la reposición de estos al final de su vida útil si se gestiona adecuadamente para este fin específico.

Adicionalmente se incluye el gasto por depreciación de 11 macromedidores, 82 micromedidores por año, 1 equipo de cómputo, de conformidad con las metas de inversión determinadas por la Intendencia de Agua. En el caso del vehículo como los recursos se logran obtener hasta en el año 2029, este ejercicio tarifario no alcanza para empezar a realizar la provisión para su reposición.

2. Análisis de los costos y gastos

- i. **Costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos:** estos comprenden el promedio ponderado de los costos de operación y mantenimiento de la muestra de 87 Asadas, en donde se incluyeron las cuentas que se registran en esta agrupación como lo son cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las

erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio para cada uno de los años se incorporó un monto de 94 067 070,50.

- ii. *Depreciación: corresponde a la distribución del saldo del valor de los activos existentes, de conformidad con la Asada promedio seleccionada, tal como se explicó en el apartado anterior, en este apartado se procedió a calcular el gasto por depreciación anual, para cada año de proyección, el cual corresponde en promedio para el quinquenio a ¢3 215 561,84, adicionalmente en el apartado de proyecciones de esta variable, se detalla el gasto por depreciación adicional correspondiente a las inversiones incorporadas por la IA, correspondientes a 11 macromedidores para la interconexión y control, 412 micromedidores, 1 equipo de cómputo y 1 vehículo 4x4, por estos conceptos el gasto por depreciación promedio para el quinquenio es de ¢3 657 659,56.*

A continuación, se detalla el resumen de los costos históricos que forman parte de la propuesta de ajuste tarifario, para el servicio de acueducto que dan las Asadas:

Cuadro No. 17
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Resumen de costos históricos y proyectados
Periodo 2023-2029

COSTOS	Año 0 (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
COMA promedio	¢87 977 419,22	¢87 638 196,95	¢89 800 721,46	¢92 494 743,10	¢95 269 585,40	¢98 127 672,96	¢101 071 503,15
Gasto por depreciación muestra de información		¢3 630 653,84	¢3 280 828,37	¢3 242 900,78	¢3 151 428,15	¢3 061 465,44	¢2 926 094,46
Gasto por depreciación nuevos activos				¢1 290 080,09	¢2 715 179,17	¢4 083 825,13	¢6 541 553,84
Costos Iniciales asignados acueducto	¢84 943 415,00	¢88 121 337,71	¢89 871 523,70	¢93 681 609,40	¢97 648 392,80	¢101 642 502,24	¢106 727 079,50

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep archivo "20241119 Hoja Datos Estudio de Asadas.xlsx", pestaña "Proyección de costos"

a) Base Tarifaria:

El activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR), se obtiene del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del periodo establecido como el año base, así sucesivamente para los años donde se esté calculando la tarifa.

En ese sentido, se realizó el intento por replicar lo realizado en la fijación tarifaria vigente correspondiente a la resolución RIA-006-2017, para lo cual se le solicitó al AyA el histórico de la inversión realizada por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en las Asadas con el fin de cuantificar la inversión realizada por estas, donde de acuerdo con la misma información suministrada por el operador, se asumía el 30% de esas inversiones las aportaban las propias Asadas.

Bajo esta lógica, la IA solicitó al AyA mediante los oficios OF-0372-IA-2024, OF-0393-IA-2024 y OF-0441-IA-2024, que indicará la actualización de la relación entre

las inversiones realizadas por la Asada y aquellas que son como resultado de donaciones, ayuda de instituciones del Estado (Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillado (AyA), Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Municipalidades, Banco Interamericano de Desarrollo otras Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)) en la actualidad, sin embargo esta información no fue suministrada en tiempo, motivo por el cual, se mantiene el porcentaje utilizado en el ajuste tarifario anterior según la resolución RIA-006-2017 el cual se sustenta en el informe técnico 0454IA2017 el cual indica lo siguiente:

“(...) en la mayoría de los proyectos desarrollados bajo el modelo de participación comunal, la relación de la participación económica promedio en el costo total del proyecto entre aporte del Estado y aporte comunal guarda una relación aproximada de 70% Estado y 30% comunidad (...)”

De acuerdo con lo anterior, se procedió de acuerdo con el análisis de la información de la muestra, al auxiliar de activos de la Asada Tarbaca al 31 de diciembre del 2023 a excluir del cálculo del AFNOR los activos donados, con valores negativos, activos con valor en libros de cero y los que han alcanzado su vida útil.

En total el AFNORP propuesto para la presente propuesta de ajuste tarifario es de ₡82 811 436,70 a continuación se detalla el cálculo correspondiente:

Cuadro No. 18
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Base tarifaria según muestra de información
Periodo 2023-2029

Base tarifaria Asadas			
Perido	Adiciones	Gasto por depreciación	Base tarifaria
2023	₡0,00	₡0,00	
2024	₡0,00	₡3 630 653,84	₡68 875 883,49
2025	₡8 398 351,59	₡3 280 828,37	₡69 098 913,89
2026	₡7 739 766,87	₡4 532 980,86	₡70 347 560,28
2027	₡15 851 862,74	₡5 866 607,32	₡72 326 366,49
2028	₡27 614 997,40	₡7 145 290,58	₡76 894 610,83
2029	₡28 443 447,32	₡9 467 648,30	₡82 811 436,70

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

- iii. **Depreciación:** corresponde a la distribución del saldo del valor de los activos existentes, de conformidad con la información de la muestra, se procedió a calcular el gasto por depreciación de manera anual, el cual corresponde a un monto de promedio de ₡3 365 928,38 para el periodo 2025 al 2029, adicionalmente se detalla el gasto por depreciación adicional correspondiente a las inversiones reconocidas por la IA:

Cuadro No. 19
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

**Gasto por depreciación proyectado
Años 2025-2029**

COSTOS	Año 0 (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
Gasto por depreciación muestra de información		¢3 630 653,84	¢3 280 828,37	¢3 242 900,78	¢3 151 428,15	¢3 061 465,44	¢2 926 094,46
Gasto por depreciación nuevos activos				¢1 290 080,09	¢2 715 179,17	¢4 083 825,13	¢6 541 553,84

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

e) Rédito para el desarrollo:

Esta variable se conceptualiza, regulatoriamente, como los recursos adicionales necesarios para atender inversiones para expansión del servicio que prestan las Asadas, como por ejemplo la instalación de nuevos sistemas de desinfección, instalación de nuevos medidores, mejora y protección a la infraestructura existente, extensiones de red, ampliación de ramales y/o mejoras en la tubería existente, entre otros.

Se utiliza el CAPM para estimar el costo del capital propio. Este modelo se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a éste y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones específicas (riesgo específico).

Para estimar el costo de capital propio “ kp_{iet} ” se debe expresar la equivalencia a colones del resultado de la aplicación del CAPM dado que la información utilizada está basada en tasas expresadas con moneda en dólares americanos, se considera necesario realizar una equivalencia a colones

Para el estudio tarifario se emplea el cálculo del CAPM, la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de New York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>. El CAPM se calcula mediante el siguiente:

Fórmula N°6

$$kp_{iet\$} = Rf + \beta a_{iet} * PR$$

Posterior al cálculo del CAPM, es necesario expresar la equivalencia a colones del resultado de la aplicación, dado que la información utilizada está basada en tasas expresadas con moneda en dólares americanos, se considera necesario realizar una equivalencia a colones, por lo cual se toma la tasa de la variación esperada (expectativa de mercado) del colón respecto al dólar para el ajuste tarifario, siendo el último dato disponible del 3,02%.

Fórmula N°7

$$kp_{iet} = ((1 + kp_{iet\$}) * (1 + VTC_{c\$})) - 1$$

De acuerdo con el cálculo descrito anteriormente, en el siguiente cuadro se detallan cada uno de los componentes que forman parte de la tasa de capital propio.

Cuadro No. 20
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales

Asada	
Acueducto	
Modelos de Rentabilidad	
Modelo de valoración de activos de capital - CAPM (Capital Asset Pricing Model) Costo Promedio Ponderado del Capital - WACC (Weigh Average Cost of Capital)	
Donde:	
Kp = Tasa del capital propio-CAPM	4,70%
Kps = Tasa del capital propio -CAPM-\$	4,70%
VTC = Tasa de la variación esperada del colón respecto al dólar	0,03
Kp = 7,86%	

Fuente: Intendencia de Agua con datos del operador.

En términos económicos, el rendimiento del capital representa en promedio $\$18\,709\,855,73$ por año para el periodo 2025-2029, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro No. 21
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Rédito para el desarrollo
Periodo 2025-2029

Perido	Base tarifaria	Rédito para el desarrollo
2025	C\$69 098 913,89	C\$5 433 098,42
2026	C\$70 347 560,28	C\$5 531 276,79
2027	C\$72 326 366,49	C\$5 686 866,05
2028	C\$76 894 610,83	C\$6 046 057,24
2029	C\$82 811 436,70	C\$6 511 284,48

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

A continuación, se detalla el resumen de las necesidades de costos y gastos, depreciación e inversiones para determinar el nivel de ingresos del servicio de acueducto en Asadas:

Cuadro No. 22
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Estado de resultados propuesto
Periodo 2025-2029

COSTOS	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
COMA promedio	€89 800 721,46	€92 494 743,10	€95 269 585,40	€98 127 672,96	€101 071 503,15
Gasto por depreciación muestra de información	€3 280 828,37	€3 242 900,78	€3 151 428,15	€3 061 465,44	€2 926 094,46
Gasto por depreciación nuevos activos		€1 290 080,09	€2 715 179,17	€4 083 825,13	€6 541 553,84
Costos Iniciales asignados acueducto	€89 871 523,70	€93 681 609,40	€97 648 392,80	€101 642 502,24	€106 727 079,50
Rédito para el desarrollo	€5 433 098,42	€5 531 276,79	€5 686 866,05	€6 001 681,34	€6 376 825,51
Total de costos para acueducto	€95 304 622,12	€99 212 886,19	€103 335 258,85	€107 644 183,58	€113 103 905,01
Costos e inversiones adicionales					
Estudio técnico	€3 036 000,65	€6 254 161,35	€0,00	€0,00	€0,00
Micromedición	€7 514 336,76	€7 739 766,87	€7 971 959,87	€8 211 118,67	€8 457 452,23
Interconexión y control	€0,00	€0,00	€7 305 876,23	€7 525 052,52	€7 750 804,10
Administrador tiempo completo	€10 996 208,96	€11 326 095,23	€11 665 878,09	€12 015 854,43	€12 376 330,06
Alquiler de oficina	€6 461 095,64	€6 654 928,51	€6 854 576,37	€7 060 213,66	€7 272 020,07
Equipo de cómputo	€884 014,83	€0,00	€0,00	€0,00	€0,00
Requerimientos contables	€4 522 529,19	€4 658 205,07	€4 797 951,22	€4 941 889,76	€5 090 146,45
Vehículo	€0,00	€7 650 391,13	€7 879 902,86	€8 116 299,95	€8 359 788,95
Análisis de calidad	€3 748 361,11	€3 860 811,94	€3 976 636,30	€4 095 935,39	€4 218 813,45
Total Costos e inversiones adicionales	€37 162 547,15	€48 144 360,10	€50 452 780,95	€51 966 364,38	€53 525 355,31
Ingresos requeridos					
Ingresos Totales Requeridos	132 467 169,27	147 357 246,29	153 788 039,80	159 610 547,96	166 629 260,32

Fuente: Intendencia de Agua

X. ESTRUCTURA TARIFARIA

1. Estructura tarifaria propuesta

En este apartado se definen los distintos componentes que forman parte de la estructura tarifaria la cual, a su vez, constituye el instrumento mediante el cual se definen los precios según tipo de consumidor, área geográfica, periodos de demanda o según otras distinciones cuando corresponda, siendo este conjunto de precios el que permite obtener los ingresos del servicio. Por medio de esta estructura es que se define la forma en que se recaudarán los insumos monetarios requeridos por el operador para que este pueda brindar un servicio de calidad, acorde con los costos e inversiones necesarias para cumplir este objetivo.

Dicha herramienta se compone de distintos apartados como lo son las categorías tarifarias, que discriminan los consumidores de acuerdo con sus características y usos que se le den al servicio, e igualmente los bloques de consumo que fraccionan el volumen que demandan los abonados de acuerdo con la intensidad con que hayan hecho uso del servicio. En este sentido, existen diferentes modalidades de cobro que se pueden utilizar también para este fin; por lo cual en este apartado se describen las distintas agrupaciones que componen la estructura tarifaria, así como las modalidades que pueden adoptar los prestadores para aplicar las tarifas a sus abonados de acuerdo con lo dispuesto en el informe IN-0093-IA-2024, la resolución RE-028-IA-2024 y a las oposiciones y coadyuvancias presentadas en el proceso de audiencia pública.

a. Tipo de tarifa

En este apartado es indispensable definir el tipo de tarifa con la cual se hace la transferencia de costos y gastos asociados a la prestación del servicio de acueducto

a la estructura tarifaria que es la forma en la que se esperan recuperar los ingresos para las Asadas. Para esto, se mantiene el tipo de tarifa vigente el cual se denomina tarifa en dos partes, la cual procura que se transfieran dichos costos a partir de dos factores distintos, los cuales se describen a continuación:

➤ **Cargo fijo:**

Este es el monto mínimo que el usuario deberá de pagar independientemente de su nivel de consumo de agua o utilización del servicio, dicho cargo asegura que el operador cuente con la infraestructura básica requerida para la prestación oportuna del servicio.

Para el caso de las Asadas, el cargo fijo correspondiente al servicio de acueducto que prestan las Asadas se obtuvo como el promedio de los cargos fijos vigentes, dada la ausencia del levantamiento de activos por parte de las Asadas, lo cual no permite determinar un cargo fijo específico por tamaño.

➤ **Cargo variable:**

A su vez, el cargo variable es el monto que el usuario deberá de pagar por cada unidad consumida de agua o utilización del servicio y este responde a la necesidad derivada de los costos de operación y mantenimiento del operador para una prestación óptima y eficiente del servicio.

De esta manera, el cargo variable se estima conforme a la distribución de las distintas categorías y bloques de consumo, estableciendo una progresividad en el cobro de acuerdo con la intensidad y el uso que se le dé al servicio que presta el operador. Es responsabilidad de esta estructura definir la tarifa tomando en cuenta aspectos como los consumos excesivos y el requerimiento del servicio como insumo productivo para asegurar la buena gestión del recurso hídrico.

b. Categorías tarifarias

De acuerdo con lo descrito previamente, complementando el cargo variable, y de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, la resolución RE-028-IA-2024 y a las oposiciones y coadyuvancias presentadas en el proceso de audiencia pública, las categorías tarifarias permiten clasificar a los abonados de acuerdo con sus propiedades en el uso del servicio y las condiciones bajo las que se encuentran al realizar la demanda de este. Siendo así que, se definen las siguientes categorías tarifarias:

- **Tarifa Residencial (T-Re):** *incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).*

- **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales (T-GCR):** aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.
- **Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS):** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- **Tarifa Industria (T-In):** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.
- **Tarifa Preferencial (T-Pre):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.
 - **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa;

cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

- **Protección a la niñez y a la vejez:** *abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.*
- **Atención de indigentes:** *contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.*
- **Hospitales y clínicas:** *solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

c. Tarifa Residencial Social

Igualmente, de conformidad con los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711, que establecen la política tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”, se establece la tarifa social que contempla las siguientes categorías tarifarias:

- **Tarifa de Pobreza Básica (T-Re-PB):** *que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza básica, según SINIRUBE.*
- **Tarifa de Residencial-Pobreza Extrema (T-Re-PE):** *que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza extrema, según SENERUBE.*

Aplicación: *el subsidio focalizado de pobreza y pobreza extrema sólo se aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del rango comprendidos entre 0 m³ - 15 m³ por abonado. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado 15 m³ deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.*

El subsidio para la población en condición de pobreza extrema será de hasta un 100%, según el registro de elegibles por parte de SINIRUBE.

El subsidio para la población en condición de pobreza será de hasta un 50%, según el registro de elegibles por parte de SINIRUBE.

El sistema de subsidios focalizados será financiado por los usuarios que no sean clasificados en condición de pobreza y pobreza extrema, atendiendo a los principios que sustentan y fundamentan el ejercicio de las potestades tarifarias y regulatorias de Aresep, contenidos tanto en la Ley N° 7593. Deberá quedar explícitamente mostrado en la facturación de los servicios prestados, el monto del subsidio al suministro de agua potable y saneamiento, que reciban los usuarios beneficiarios.

- **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social (T-GCR-BS):** *aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.*

Aplicación: *Este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 519 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (519 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.*

El beneficio para consumidores residenciales de bien social será de hasta un 25%.

d. Servicios fijos

Por otro lado, para el caso de aquellos abonados a los cuales no se les realiza la medición correspondiente por medio de un hidrómetro, se establece el cobro de una tarifa única para servicios fijos de acuerdo con la categoría tarifaria a la cual pertenece. Dicha tarifa única busca que se contemple la transferencia de la estructura de costos y gastos asociados a la prestación del servicio, de forma tal que se identifica un consumo promedio para cada categoría y los costos que implica la prestación de este para el operador y a partir de ahí se identifica la tarifa a cobrar.

De acuerdo con lo dispuesto en el informe IN-0093-IA-2024 , los operadores deben procurar que se disminuyan este tipo de servicios hasta lograr una medición del 100% de sus abonados; esto debido a que la presencia de servicios fijos implica que no se está optimizando la prestación del servicio conforme a los criterios de eficiencia y eficacia en la gestión y el uso del recurso como lo establece el reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes vigente tal como se detalla.

- **Tarifa de Servicios Fijos (T-SF):** Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.

e. Tarifa de compra-venta de agua en bloque:

Actualmente, para el servicio de compra-venta de agua en bloque o en grandes volúmenes se cuenta con una estructura que no está acorde con la distribución del sistema de acuerdo con las etapas de la cadena de valor establecidas por la Intendencia en la resolución RE-0009-IA-2021. Por lo cual, para determinar la tarifa a cobrar por este servicio, se establecen dentro del informe IN-0093-IA-2024 las etapas de la cadena de valor que serán tomadas en cuenta para lo que respecta a la venta de agua en bloque, estas son:

- **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
- **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
- **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

Una vez identificadas las etapas anteriores, dado que no se tiene la información requerida para identificar los niveles de consumo asociados a este servicio por parte de las Asadas ni la separación de costos por cadena de valor, para estimar la tarifa asociada a cada etapa se utilizaron las proporciones de costos del AyA, estas se muestran en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 23
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proporción de costos por etapa en la cadena
de valor. AyA, costos aprobados 2023-2024
en la resolución RE-0014-IA-2023.

Etapa	Distribución Relativa
Conducción*	35,73%
Tratamiento	10,72%
Distribución	53,55%
Total	100,00%

* La etapa de conducción incorpora los costos de captación.

Fuente: elaborado por Intendencia de Agua, Aresep de la resolución RE-0014-IA-2023.

Ahora bien, para realizar la estimación de las tarifas correspondientes a este rubro se parte de los precios medios estimados anualmente para el quinquenio 2025-2029 y se distribuye de acuerdo con los ponderadores de costos indicados en el cuadro anterior. Es importante anotar que la modalidad de facturación de esta tarifa es acumulativa, es decir, se debe realizar el cobro de acuerdo con la etapa de la cadena de valor de la cual se extrae el agua.

Por ejemplo, si la Asada realiza la compra-venta de agua potabilizada desde la red de distribución entonces se le debe facturar el monto que corresponde a las etapas en la cadena de valor por las que tuvo que pasar dicha agua antes de llegar a la etapa de la cual se extrae la misma, es decir, la tarifa por conducción, tratamiento y finalmente la tarifa por potabilización. Como demostración en los siguientes cuadros se adjuntan dos ejemplos de cobro para este rubro.

Cuadro No. 24
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Ejemplo 1 de facturación compra-venta de agua en bloque por 500 m³ de
agua extraída en la red de distribución.

Etapa	Tarifa	m³	Total facturado
Conducción	∅232	500	∅115 761
Tratamiento	∅69	500	∅34 747
Distribución	∅347	500	∅173 524
Total Facturado			∅324 032

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro No. 25
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Ejemplo 2 de facturación compra-venta de agua en bloque por 1000 m3 de
agua cruda extraída de la etapa conducción.

Etapa	Tarifa	M3	Total facturado
Conducción	¢232	1 000	¢232 000
Total Facturado			¢232 000

Fuente: Intendencia de Agua.

Además, es importante definir las categorías tarifarias para la compra-venta de agua en grandes volúmenes acorde con el tipo de usuario, y manteniendo un registro de las transacciones según las etapas de la cadena de valor que se encuentren vigentes, dichas categorías se delimitan de la siguiente manera:

- **Prestador del servicio de agua:** Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- **Empresa privada:** Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- **Puertos y aeropuertos:** Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

f. Tarifa modalidad de venta de agua prepago:

Con respecto a la modalidad de prepago o de pago anticipado, de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, esta permite a los usuarios pagar por adelantado el consumo de agua independientemente de la categoría tarifaria. Esto significa que los clientes podrán comprar una cierta cantidad de metros cúbicos de agua potable antes de que puedan utilizarla.

Una vez agotada la cantidad de agua comprada, el contador del medidor prepago deja de funcionar, no obstante, antes de que se llegue a consumir la totalidad del volumen de agua comprado, el mismo emite una serie de alertas para informar al usuario el volumen restante y la necesidad de realizar una nueva compra de agua bajo el mismo mecanismo.

La opción de pago anticipado tiene por finalidad que los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario tengan acceso al servicio, de acuerdo con a la capacidad de pago que disponga en el tiempo y con las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio.

Igualmente se debe resaltar que, el pago anticipado por el servicio, por su naturaleza, solo se aplica a los servicios que cuentan con sistema de medición con activación y desconexión automática y control a distancia por parte del prestador del servicio. Los abonados existentes o futuros pueden optar por la modalidad prepago, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y cumplan con la normativa vigente.

- ✓ **Tarifa Pre-pago (T-PP):** *Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua. Esto puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.*

Aplicación: *el prestador debe garantizar los siguientes aspectos:*

- a. *El principio de universalidad, conforme al cual, la prestación de los servicios públicos debe dirigirse por igual a todos usuarios, sin discriminación alguna, incluidos a quienes no son propietarios del inmueble que recibe el servicio público.*
- b. *Garantizar una cantidad mínima, básica e indispensable del servicio.*
- c. *La recarga mínima mensual será igual al costo fijo.*
- d. *El operador debe dar a conocer los medios por los cuales los usuarios pueden acceder a las recargas.*
- e. *El precio de la carga mínima mensual y de la recarga por consumo, será el correspondiente a las tarifas vigentes al momento del pago; en consecuencia, la actualización de dichas tarifas no se aplicará a las recargas efectuadas con anterioridad por los usuarios.*
- f. *Al finalizar un periodo de consumo, los metros cúbicos pagados anticipadamente que no se hayan consumidos se podrán consumir en el mes siguiente, siempre y cuando no se hayan dejado de pagar las recargas mínimas mensuales de meses anteriores.*
- g. *La empresa podrá habilitar la opción en la cual el usuario solicite convertir los saldos de recarga por consumo en carga mínima mensual del siguiente mes, por un valor equivalente, si así lo desea.*

g. Tarifa residencial horaria en el servicio de acueducto:

A pesar de que el sector no cuenta con un monitoreo de la demanda horaria, se propone esta modalidad en la prestación del servicio de acueducto de forma

habilitante para que los operadores puedan disponer de una herramienta que genere señales e incentivos para crear una modificación en los patrones de consumo de los abonados; y a su vez, promover la incorporación tecnológica en la prestación del servicio tanto en el sistema general como en las distintas etapas de la cadena de valor.

Debido a esto, se busca homologar los horarios de suministro del servicio con los que dispone el sector eléctrico para los usuarios residenciales, dado que ambos servicios son complementarios en el consumo y en la producción. Igualmente, ambos están estrechamente expuestos a los cambios climáticos y se exponen a las mismas vulnerabilidades operativas por sus características estructurales (dependen de fuentes hídricas superficiales y a la estacionalidad).

Tomando esto en cuenta, dentro del informe IN-0093-IA-2024 se define la aplicación de esta modalidad para el servicio de acueducto de la categoría residencial para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. Con la necesidad de un sistema de medición que cuente con un medidor multitarifario. Así mismo, se definen las franjas horarias de la siguiente manera:

- ***Tarifa Residencial Horario (T-Re-H):*** *Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.*
- ***Aplicación:*** *Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales.*

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

- **Definición de horarios:**

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas

Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas

Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas

Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

- **Aplicación:** *Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente.*

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.








- **Sistema de medición:** *Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.*

Para que se cumpla el objetivo de modificar el patrón de consumo de los abonados se debe ofrecer un incentivo tarifario de acuerdo con la distribución en el uso del servicio en relación con los horarios indicados previamente. Por lo cual, se establece que para los periodos de “Punta” la tarifa a aplicar es la del bloque más alto de la categoría residencial, en el caso del horario designado como “Valle” la tarifa corresponde al precio medio y, finalmente, en el horario “Nocturno” se aplica la tarifa del bloque más bajo en la categoría residencial.

h. Bloques de consumo

Igualmente, para la definición de los bloques de consumo correspondientes a cada categoría tarifaria, tal como se indica en el informe IN-0093-IA-2024 y las oposiciones recibidas en el proceso de audiencia pública, se tomaron en cuenta aspectos como la distribución del consumo, concentración del ingreso y cantidad de abonados, con lo cual se definen los siguientes bloques de consumo como representativos según el comportamiento del consumo de cada categoría propuesta tal como se ilustra en la siguiente figura:

Figura No. 9
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Propuesta de estructura tarifaria

Categoría tarifaria	Bloques de consumo				Servicios Fijos**
 Residencial	0 a 15	16 a 30	31 a 60	Más de 60	Tarifa fija
 Grandes Consumidores Residenciales y de Bien social	0 a 519	520 a 1315	Más de 1315		Tarifa fija
 Comercio y Servicios	0 a 20	21 a 65	Más de 65		Tarifa fija
 Industria	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Preferencial	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Pobreza Básica y Extrema		0-15			Tarifa fija
 Agua en Bloque	Conducción	Tratamiento	Distribución		

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Estos son los bloques de consumo por medio de los cuales se recuperarán los costos relacionados con la parte variable de la tarifa, buscan asegurar una señal tarifaria progresiva y a la vez que genere un incentivo para el manejo eficiente del recurso hídrico.

2. Estimación tarifaria:

Tomando en cuenta la estructura tarifaria propuesta para el servicio de acueducto que prestan las Asadas del país, se debe realizar la estimación de ingresos de acuerdo con la distribución de categorías y bloques planteados. De esta manera, se debe asegurar que se cubran los costos y las inversiones aprobadas de acuerdo con los argumentos planteados en los apartados previos.

Dados los altos niveles de agua no contabilizada que se han presenciado en las Asadas que han realizado solicitudes tarifarias individuales, como se ha mencionado en apartados anteriores, rondando en un promedio de 72% de ANC acorde con la información que fue compartida por las distintas Asadas a la Intendencia, el detalle se observa a continuación:

Cuadro No. 26
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Promedio de ANC por Asada, fijaciones individuales de acueducto,
alcantarillado y protección del recurso hídrico.

Nombre del Operador	% ANC
Asada El Tanque, San Carlos.	82,00%
Asada El Paso de las Garzas	16,00%
Asada Río Celeste, San Carlos.	86,00%
Asada Sucre, San Carlos.	80,00%
Asada el Labrador, San Mateo	63,00%
Asada Aguas Zarcas, San Carlos.	83,00%
Asada San Juan de Barbacoas, Puriscal.	78,50%
Asada Rosales de Desamparados.	85,19%
PROMEDIO	71,71%

Fuente: Intendencia de agua, Aresep.

En esta línea, dado que se requiere incentivar la disminución de este parámetro dentro de los operadores, no sólo desde el ámbito de las inversiones entre las que ya se incluyen rubros que buscan abarcar esta problemática, sino que también se busca incorporar un carácter de mejora por este concepto en la estimación tarifaria. Para esto se incorpora el apartado de ANC tanto en los consumos como en los ingresos, de forma tal que estos metros cúbicos generan un apartado de mejora cuando el operador disminuye dicho porcentaje.

De esta manera, para lo correspondiente a la estimación de abonados y consumo encargada de la recuperación de dichos ingresos mediante la tarifa, se definen los siguientes criterios de acuerdo con la proyección de metros cúbicos y un reconocimiento de un 1% de agua no contabilizada:

Cuadro No. 27
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Cálculo de metros cúbicos por rubro para la estimación tarifaria.
Periodo 2025-2029

Variable	2025	2026	2027	2028	2029
Consumo Medido Estimado (m³)	222 003	237 830	254 785	272 948	292 407
% ANC	72%	72%	72%	72%	72%
Producción (m ³)	749 970	803 436	860 713	922 073	987 807
ANC reconocido (%)	1%	1%	1%	1%	1%
ANC reconocido (m ³)	7 500	8 034	8 607	9 221	9 878
Consumo Total facturado (m³)	229 503	245 864	263 392	282 169	302 285

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Cabe destacar que, dada la poca presencia de información para el rubro de producción por parte de las Asadas y debido a que en la mayoría de los casos los datos que son presentados corresponden a aforos con periodicidades de medición aleatorias; por esto, los metros cúbicos identificados en el rubro de producción se estimaron a partir del nivel de agua no contabilizada y de la proyección del consumo medido.

Ahora bien, con respecto a los ingresos requeridos se identifican las siguientes variables de acuerdo con el rubro del cual se define, incluyendo ingresos por el reconocimiento del ANC, ingresos correspondientes al cargo fijo y al cargo variable, estos se muestran a continuación:

Cuadro No. 28
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Ingresos en colones por rubro para la estimación tarifaria.

Variable	2025	2026	2027	2028	2029
Ingresos Requeridos	₡148 732 728	₡152 840 390	₡160 984 386	₡178 568 874	₡185 889 327
Ingreso Cargo Fijo	₡21 338 334	₡23 052 247	₡24 903 824	₡26 904 122	₡29 065 084
Ingreso Cargo Variable	₡123 231 399	₡125 546 924	₡131 633 719	₡146 708 650	₡151 699 538
Ingreso ANC	₡4 162 996	₡4 241 219	₡4 446 842	₡4 956 103	₡5 124 705

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

3. Pliegos tarifarios:

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis realizado en los apartados anteriores, en estos se indican las tarifas que deben aplicar las Asadas con sello de calidad para el servicio de acueducto y las demás modalidades de venta de agua:

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa	
Servicio Acueducto						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto				
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	335	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	533	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	771	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	949	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	671	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 433	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	434	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	797	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	609	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	251	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	167	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	278	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡	335	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 335	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 533	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 771	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 949	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 671	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 433	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 434	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 797	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 251	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 167	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 533	₡ 649	₡ 116	21,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 771	₡ 874	₡ 103	13,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 949	₡ 1 094	₡ 146	15,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 671	₡ 751	₡ 80	11,87%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 433	₡ 1 270	-₡ 163	-11,39%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 434	₡ 551	₡ 117	26,84%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 797	₡ 799	₡ 2	0,23%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 251	₡ 262	₡ 11	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 167	₡ 175	₡ 8	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Valle 1	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%	
Valle 2	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%	
Valle 3	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%	
Nocturno	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15	4,57%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 533	₡ 649	₡ 116	21,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 771	₡ 874	₡ 103	13,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 949	₡ 1 094	₡ 146	15,34%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 671	₡ 751	₡ 80	11,87%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 433	₡ 1 270	-₡ 163	-11,39%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 434	₡ 551	₡ 117	26,84%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 797	₡ 799	₡ 2	0,23%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 251	₡ 262	₡ 11	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 167	₡ 175	₡ 8	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225	22,50%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 649	₡ 641	-₡ 8	-1,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 874	₡ 718	-₡ 156	-17,86%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 094	₡ 848	-₡ 246	-22,46%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 751	₡ 704	-₡ 47	-6,24%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 270	₡ 1 025	-₡ 244	-19,25%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 551	₡ 548	-₡ 3	-0,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 799	₡ 765	-₡ 34	-4,24%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 262	₡ 269	₡ 6	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 175	₡ 179	₡ 4	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Valle 2	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Valle 3	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Nocturno	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9		2,47%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9		2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12		2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26		5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 649	₡ 641	-₡ 8		-1,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 874	₡ 718	-₡ 156		-17,86%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 094	₡ 848	-₡ 246		-22,46%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 751	₡ 704	-₡ 47		-6,24%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 270	₡ 1 025	-₡ 244		-19,25%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 551	₡ 548	-₡ 3		-0,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 799	₡ 765	-₡ 34		-4,24%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105		18,88%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32		-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229		-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 262	₡ 269	₡ 6		2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12		2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26		5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 175	₡ 179	₡ 4		2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12		2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26		5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73		32,02%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32		-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229		-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 2	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 3	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Nocturno	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109		-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69		-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132		-17,98%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102		-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150		-17,80%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55		-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17		-2,98%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102		-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91		-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 317	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 479	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 768	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 961	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 677	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 445	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 437	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 811	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 238	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 159	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto		
Franja Horaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial Horaria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡ 317	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	317	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	479	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	768	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	961	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	677	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 445	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	437	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	811	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	683	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	238	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	159	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	342	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 479	₡ 525	₡ 46	9,66%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 768	₡ 823	₡ 55	7,15%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 961	₡ 1 008	₡ 46	4,82%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 677	₡ 715	₡ 38	5,55%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 445	₡ 1 366	-₡ 79	-5,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 437	₡ 537	₡ 101	23,07%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 811	₡ 820	₡ 9	1,08%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27	-4,00%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 238	₡ 255	₡ 17	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 159	₡ 170	₡ 11	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34	-9,80%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Valle 1	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%	
Valle 2	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%	
Valle 3	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%	
Nocturno	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23	7,21%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23		7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38		10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55		12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 479	₡ 525	₡ 46		9,66%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 768	₡ 823	₡ 55		7,15%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 961	₡ 1 008	₡ 46		4,82%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 677	₡ 715	₡ 38		5,55%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 445	₡ 1 366	-₡ 79		-5,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 437	₡ 537	₡ 101		23,07%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 811	₡ 820	₡ 9		1,08%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27		-4,00%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 238	₡ 255	₡ 17		7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38		10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55		12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 159	₡ 170	₡ 11		7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38		10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55		12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34		-9,80%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1		0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83		-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 525	₡ 641	₡ 117	22,23%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 823	₡ 718	-₡ 105	-12,77%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 008	₡ 848	-₡ 159	-15,81%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 715	₡ 704	-₡ 10	-1,45%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 366	₡ 1 025	-₡ 340	-24,93%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 537	₡ 548	₡ 11	2,06%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 820	₡ 765	-₡ 55	-6,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 255	₡ 269	₡ 14	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 170	₡ 179	₡ 9	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Valle 2	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Valle 3	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Nocturno	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18		5,43%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 525	₡ 641	₡ 117	22,23%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 823	₡ 718	-₡ 105	-12,77%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 008	₡ 848	-₡ 159	-15,81%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 715	₡ 704	-₡ 10	-1,45%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 366	₡ 1 025	-₡ 340	-24,93%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 537	₡ 548	₡ 11	2,06%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 820	₡ 765	-₡ 55	-6,68%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 255	₡ 269	₡ 14	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 170	₡ 179	₡ 9	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			al 31/dic/2028		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 2	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 3	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Nocturno	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84		-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113		-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117		-13,75%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111		-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183		-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41		-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203		-26,59%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79		-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71		-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	532	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	820	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 103	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	747	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 566	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	478	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	928	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	745	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	225	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	150	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	398	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 206	No aplica	No aplica	
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica	
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 309	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica	
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica	
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica	
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica	
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica	
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡ 300	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 532	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 103	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 747	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 566	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 478	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 928	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 225	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 150	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Bloque 0-15</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 398	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 532	₡ 606	₡ 74		13,95%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 820	₡ 1 089	₡ 268		32,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 103	₡ 1 407	₡ 304		27,54%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 747	₡ 814	₡ 67		9,02%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 566	₡ 1 597	₡ 31		1,97%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 478	₡ 573	₡ 95		19,99%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 928	₡ 862	-₡ 66		-7,09%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67		8,99%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 225	₡ 230	₡ 5		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 150	₡ 153	₡ 3		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46		11,56%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Valle 1	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Valle 2	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Valle 3	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Nocturno	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6	2,17%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 532	₡ 606	₡ 74	13,95%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 820	₡ 1 089	₡ 268	32,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 103	₡ 1 407	₡ 304	27,54%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 747	₡ 814	₡ 67	9,02%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 566	₡ 1 597	₡ 31	1,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 478	₡ 573	₡ 95	19,99%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 928	₡ 862	-₡ 66	-7,09%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67	8,99%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 225	₡ 230	₡ 5	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 150	₡ 153	₡ 3	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Bloque 0-15</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46	11,56%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 557	-₡ 49	-8,08%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 089	₡ 998	-₡ 91	-8,34%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 407	₡ 1 127	-₡ 280	-19,89%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 814	₡ 765	-₡ 49	-6,01%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 597	₡ 1 354	-₡ 243	-15,21%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 573	₡ 553	-₡ 20	-3,54%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 862	₡ 770	-₡ 92	-10,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 230	₡ 246	₡ 16	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 153	₡ 164	₡ 11	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Valle 2	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Valle 3	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Nocturno	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21		6,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Pre-pago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 557	-₡ 49	-8,08%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 089	₡ 998	-₡ 91	-8,34%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 407	₡ 1 127	-₡ 280	-19,89%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 814	₡ 765	-₡ 49	-6,01%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 597	₡ 1 354	-₡ 243	-15,21%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 573	₡ 553	-₡ 20	-3,54%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 862	₡ 770	-₡ 92	-10,68%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 230	₡ 246	₡ 16	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 153	₡ 164	₡ 11	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Bloque 0-15					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 557	₡ 486	-₡ 71	-12,83%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 998	₡ 715	-₡ 283	-28,32%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 127	₡ 888	-₡ 240	-21,25%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 765	₡ 754	-₡ 11	-1,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 354	₡ 1 109	-₡ 245	-18,11%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 553	₡ 502	-₡ 51	-9,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 770	₡ 624	-₡ 146	-19,01%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 246	₡ 267	₡ 21	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 164	₡ 178	₡ 14	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Valle 2	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Valle 3	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Nocturno	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28		8,41%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 557	₡ 486	-₡ 71	-12,83%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 998	₡ 715	-₡ 283	-28,32%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 127	₡ 888	-₡ 240	-21,25%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 765	₡ 754	-₡ 11	-1,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 354	₡ 1 109	-₡ 245	-18,11%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 553	₡ 502	-₡ 51	-9,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 770	₡ 624	-₡ 146	-19,01%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 246	₡ 267	₡ 21	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 164	₡ 178	₡ 14	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 486	₡ 442	-₡ 44		-9,05%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 715	₡ 542	-₡ 173		-24,22%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 888	₡ 636	-₡ 251		-28,32%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 754	₡ 665	-₡ 88		-11,72%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 109	₡ 950	-₡ 159		-14,36%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 502	₡ 457	-₡ 45		-8,96%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 624	₡ 496	-₡ 128		-20,56%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19		-2,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127		-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138		-12,85%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 267	₡ 291	₡ 24		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 178	₡ 194	₡ 16		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33		-10,62%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127		-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138		-12,85%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Valle 2	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Valle 3	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Nocturno	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32		9,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 486	₡ 442	-₡ 44	-9,05%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 715	₡ 542	-₡ 173	-24,22%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 888	₡ 636	-₡ 251	-28,32%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 754	₡ 665	-₡ 88	-11,72%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 109	₡ 950	-₡ 159	-14,36%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 502	₡ 457	-₡ 45	-8,96%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 624	₡ 496	-₡ 128	-20,56%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 267	₡ 291	₡ 24	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 178	₡ 194	₡ 16	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 264	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 634	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 855	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 241	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 812	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 474	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 543	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 042	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 198	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 264	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 132	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 264	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 450	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 264	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 634	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 855	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 241	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 812	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 474	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 543	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 042	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 198	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 634	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 132	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 634	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 450	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 465	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 504	₡ 606	₡ 102	20,15%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 855	₡ 1 126	₡ 271	31,65%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 241	₡ 1 501	₡ 260	20,95%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 812	₡ 853	₡ 41	5,04%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 474	₡ 1 672	₡ 198	13,40%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 543	₡ 611	₡ 68	12,52%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 042	₡ 942	-₡ 100	-9,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 198	₡ 208	₡ 10	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 132	₡ 138	₡ 6	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 634	₡ 600	-₡ 34	-5,42%	
Punta 2	cada m ³	₡ 634	₡ 600	-₡ 34	-5,42%	
Valle 1	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Valle 2	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Valle 3	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Nocturno	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 504	₡ 606	₡ 102	20,15%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 855	₡ 1 126	₡ 271	31,65%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 241	₡ 1 501	₡ 260	20,95%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 812	₡ 853	₡ 41	5,04%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 474	₡ 1 672	₡ 198	13,40%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 543	₡ 611	₡ 68	12,52%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 042	₡ 942	-₡ 100	-9,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 198	₡ 208	₡ 10	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 132	₡ 138	₡ 6	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
Bloque 61 o más					
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 581	-₡ 25	-4,20%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 126	₡ 983	-₡ 143	-12,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 501	₡ 1 215	-₡ 286	-19,05%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 853	₡ 799	-₡ 54	-6,35%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 672	₡ 1 411	-₡ 261	-15,59%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 611	₡ 578	-₡ 33	-5,33%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 942	₡ 843	-₡ 99	-10,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55	-6,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 208	₡ 229	₡ 21	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 138	₡ 152	₡ 14	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57	-11,79%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Valle 2	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Valle 3	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Nocturno	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28		10,08%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 581	-₡ 25	-4,20%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 126	₡ 983	-₡ 143	-12,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 501	₡ 1 215	-₡ 286	-19,05%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 853	₡ 799	-₡ 54	-6,35%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 672	₡ 1 411	-₡ 261	-15,59%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 611	₡ 578	-₡ 33	-5,33%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 942	₡ 843	-₡ 99	-10,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55	-6,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 208	₡ 229	₡ 21	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 138	₡ 152	₡ 14	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57	-11,79%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 581	₡ 519	-₡ 61	-10,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 983	₡ 826	-₡ 156	-15,92%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 215	₡ 944	-₡ 271	-22,31%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 799	₡ 733	-₡ 66	-8,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 411	₡ 1 131	-₡ 280	-19,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 578	₡ 511	-₡ 67	-11,62%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 672	-₡ 171	-20,31%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 229	₡ 253	₡ 24	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 152	₡ 169	₡ 16	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Valle 2	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Valle 3	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Nocturno	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32		10,62%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Pre-pago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 581	₡ 519	-₡ 61	-10,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 983	₡ 826	-₡ 156	-15,92%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 215	₡ 944	-₡ 271	-22,31%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 799	₡ 733	-₡ 66	-8,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 411	₡ 1 131	-₡ 280	-19,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 578	₡ 511	-₡ 67	-11,62%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 672	-₡ 171	-20,31%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 229	₡ 253	₡ 24	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 152	₡ 169	₡ 16	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 519	₡ 482	-₡ 37	-7,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 826	₡ 604	-₡ 222	-26,87%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 944	₡ 682	-₡ 262	-27,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 733	₡ 722	-₡ 11	-1,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 131	₡ 880	-₡ 251	-22,20%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 511	₡ 466	-₡ 45	-8,77%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 672	₡ 531	-₡ 141	-20,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 253	₡ 288	₡ 35	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 169	₡ 192	₡ 23	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47		13,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Pre-pago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 519	₡ 482	-₡ 37	-7,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 826	₡ 604	-₡ 222	-26,87%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 944	₡ 682	-₡ 262	-27,72%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 733	₡ 722	-₡ 11	-1,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 131	₡ 880	-₡ 251	-22,20%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 511	₡ 466	-₡ 45	-8,77%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 672	₡ 531	-₡ 141	-20,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 253	₡ 288	₡ 35	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 169	₡ 192	₡ 23	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 6 965	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 5 710	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 4 455	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 9 561	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 64 583	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 44 679	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 441 391	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 269 302	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 644	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 454	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 264	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 8 577	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 65 127	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 44 901	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 515 722	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 338 905	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 337	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 211	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 086	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 532	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 71 826	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 49 120	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 566 195	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 386 041	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de más de 1001 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 5 732	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 4 741	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 3 750	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 9 042	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 78 151	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 55 828	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 604 506	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₴ 428 747	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

XI.AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre la audiencia pública relativa al presente caso, celebrada el 7 de noviembre de 2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el acta AC-0492-DGAU-2024 y el informe IN-0705-DGAU-2024, de los cuales se desprende que de acuerdo con la Ley 7593, artículo 36 y el Decreto 29732-MP, artículos 50 y 56, se recibieron las siguientes posiciones:

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

1. **Oposición: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de los Criques Valle Azul Pueblo Nuevo y el Progreso**, cédula jurídica 3-002-231783. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública la señora Celenia Miranda Castro, cédula de identidad N° 1-0951-0530, en su condición de Presidente con facultades de apoderada judicial y extrajudicial. Hace una consulta sobre el expediente que se le contesta en la misma audiencia pública. Presenta personería (visible a folio 557). No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: asuacom322@gmail.com

“...Pueden las instituciones o nosotros como Asada tener acceso para corroborar la información que está en SINIRUBE? Para saber si la información toda es verídica, digamos. ¿Cómo hacemos para confirmar esos datos? Tenemos acceso, ¿podríamos tener acceso al expediente?”

Respuesta:

Con respecto a la información solicitada se tratan de consultas y no de oposiciones a la fijación por lo que se procede a atender las consultas, primero con respecto al acceso al expediente tarifario, se le indica que toda la información que se utilizó en la propuesta y la fijación tarifaria consta en expediente electrónico ET-084-2024.

Además; con respecto a la verificación de la información relacionada con la tarifa residencial social, esta se base de conformidad con los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711, que establecen la política tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”.

Adicionalmente, el artículo 15 de dicho decreto establece:

“(...)-El subsidio al consumo de agua potable y saneamiento, se mantendrá vigente, a favor del beneficiario, siempre y cuando éste se mantenga bajo la condición de pobreza extrema o pobreza básica, según criterio técnico de las instancias del Estado responsables de las políticas y programas sociales, de mitigación de la pobreza como el IMAS; y para conservarlo los usuarios beneficiarios deberán someterse durante el período de vigencia, al menos cada dos años a una revisión y actualización de sus datos, consignados en la Ficha de Información Social (FIS) e incorporados en el Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (SINURIBE).”

Asimismo, en el artículo 16 del decreto N° 40711, establece lo siguiente:

“La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tendrá la responsabilidad de incorporar en las metodologías para la fijación de las tarifas del sector de agua y saneamiento, las disposiciones de la presente política sectorial, con el objetivo de establecer una asignación eficiente de las tarifas entre los distintos tipos de

usuarios, que incluya una diferenciación, para asegurar el acceso a los estratos de la población en condición de pobreza básica y pobreza extrema.

Aplicando para estos efectos un proceso gradual de modificación de las estructuras tarifarias, de manera que se eliminen los subsidios generales y se implemente un sistema de subsidios focalizados para los usuarios clasificados en condición de pobreza básica y pobreza extrema, asegurando de esta forma la sostenibilidad y equilibrio financiero de los operadores, así como el desarrollo de los sistemas de agua potable y saneamiento”.

De lo anterior, se desprende de que para los beneficiarios de este tipo de tarifa deberán obtener la certificación del IMAS que los acredita en condición de pobreza básica o pobreza extrema.

Por lo anteriormente expuesto, se da por atendidas las consulta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de los Criques Valle Azul Pueblo Nuevo y el Progreso.

2. Oposición: Daniel Mora Rodríguez, cédula de identidad 2-0412-0369.**Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: morarodriguezdaniel1@gmail.com

“... Porque 39% que veo que es el momento, que se pretende, es un poquito incómodo para todos nosotros. Se entiende comprendo, que al tener un proyecto debe haber una sostenibilidad para ejecutar, y ni que se diga el costo de operación.

(...)

Con el descontento general, ahora bien pensemos en los diferentes grupos e instituciones públicas, escuelas, colegios, CEN CINAI, qué se yo, todas son empresas que tienen que presupuestar el gasto anual.

Los trabajadores independientes, pequeños productores de agricultura, como nosotros, de ganadería también, van a subsistir, tenemos que sacar los costos para aumentar, con el aumento que nos viene, porque explicaba que ese 39 % para estos años, nos va a incrementar mucho.

También les quiero enfatizar el hecho de que se está actuando como una empresa muy comercializadora, más que beneficiar, bueno no es que tenga que beneficiar porque la empresa Acueducto tiene que tener sus réditos, si no, no va a funcionar, pero el 39 % me parece alto, que debería de repensarse ese asunto.

Con los medidores inteligentes me trae el asunto de que quién nos garantiza el buen funcionamiento de ellos. No sé quién calibra esos aparatos aquí en el país y cada cuanto los calibran.”

Respuesta:

Al respecto de los argumentos presentados por el señor Mora Rodriguez se le indica:

El 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ¢646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

En este caso además, el oponente se refiere a generar beneficios, se le indica que la prestación del servicio público se hace al costo, es decir las tarifas se calculan procurando que los prestadores de servicio cubran los costos de operación y mantenimiento, además de tener recursos para invertir en mantener o mejorar las condiciones en que se presta el servicio cumpliendo con condiciones de calidad y continuidad previamente establecidas, por lo que en los cálculos no se incluye ninguna variable para generar rendimientos o utilidades.

Con respecto a los usuarios que presentan algún tipo de condición particular, relacionada con pobreza básica o pobreza extrema, pueden acceder a la tarifa residencial social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE.

Y por último, relacionado con el reconocimiento de medidores inteligentes, se fomenta la inversión en este tipo de medidores, los cuales, por sus características y condición tecnológica, presentan grandes mejoras a la prestación del servicio enfocadas en el control y gestión de pérdidas de agua, igualmente los procesos de adquisición y garantía de estos garantizarían la correcta calibración y funcionamiento por parte de los proveedores, y por ultimo pero no menos importante permiten a los abonados el acceso a información de consumo para poder h.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazan los argumentos expuestos por el recurrente.

- 3. Oposición:** Carlos Jiménez Herrera, cédula de identidad N° 1-1453-0615.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública y señala que es el vicepresidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de los Criques Valle Azul Pueblo Nuevo y el Progreso, cédula jurídica 3-002-231783. Presenta personería (visible a folio 557). No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: asuacom322@gmail.com

“... no sé si usted me podría regalar el dato del monto por metro cúbico residencial, ¿no se puede realizar en este momento? ...

Pero queríamos ver si existe alguna fórmula que ustedes estén utilizando que no esté acorde con los cálculos que hemos hecho, porque, bueno, si fuera el 39 % de una persona que pague alrededor de ₡ 5 000, ese 39 % equivaldría a ₡ 1 950, en total ese aumento de los ₡ 5 000 pasaría a los ₡ 6 900, no nos parece tan descabellado esos ₡ 1 950, pero en la exposición que hizo el compañero anterior es donde nos genera una duda. Ya que actualmente, en la tabla que tenemos nosotros, en los acueductos que poseen más de 1 000 usuarios, que sería nuestro caso, por citarles un ejemplo, si una persona consume entre 11 a 30 metros, estaría pagando por metro cúbico ₡ 162, que sería lo equivalente a ₡ 4 860 si esta persona gasta 30 metros cúbicos. Eso más el cargo fijo que actualmente tenemos de ₡ 2 096, daría como un aproximado de ₡ 6 956, que es lo que está la población cancelando más o menos de acuerdo al consumo de cada uno.

Entonces si tuviéramos un usuario que gaste esos 30 metros o que los consuma, por el precio actual del metro cúbico, más el cargo fijo, esos ₡ 6 900 colones, ok, estarían bien, si le aplico el 39 % a esos ₡ 6 900, aumentaría, pero no pasaría de ₡ 10 000, por el contrario, si el metro cúbico, es que no recuerdo, que no lo vi mal allá en la presentación del compañero, porque fueron muchos datos arrojados muy rápidos, me parece que el compañero habló de que el metro cúbico podría rondar alrededor de los ₡ 450 colones, entonces si esta persona consume esos mismos 30 metros, estaríamos hablando que pasaría a pagar casi ₡ 14 000 sin el cargo fijo, con el cargo fijo serían casi ₡ 16 000, el aumento no sería de un 39 %, si no que estamos hablando que sería de un más de un 100 % como un 120 % en total, lo que esa persona estaría pagando de más, que es donde nace nuestra preocupación.

Porque esto sumado a los medidores ultrasónicos que se nos quieren implementar, marcaría aún más cada gota de agua, cada consumo de agua que esta persona realice, y aun así esto se sumaría a esta alza. Sentimos que sería un golpe demasiado abrupto para la población, principalmente de los más vulnerables, entonces sería básicamente eso que nos expliquen si en realidad se está trabajando por porcentajes, del recibo que paga cada persona, porque si fuera un 39 % sobre el pago total mensual de esa persona, no sería un golpe tan grande. Pero el problema es que si estamos hablando, que es un aumento por metro cúbico y ese aumento es de más de ₡ 300 colones por metro, por ejemplo, el pago sería muy muy fuerte y ese porcentaje no sería este 39 %, sino al revés de un 120 % o un 140 %.

Esa sería mi participación, tal vez nos lo pueda aclarar y ejemplificar, cuánto pagaría una persona que consuma normalmente 30 metros cúbicos con el cargo fijo, y que pague ₡ 6 950, por ejemplo. Muchas gracias.”

“Pero si, nuestra propuesta es que por favor, por el bienestar de las comunidades, no solo de nuestros usuarios que son más de 1 500, llegamos casi a 2 000 usuarios, que se haga contextualizado. Todo en el país, los errores que se cometen a nivel de instituciones es porque no se contextualiza y se aplica en general la regla a raja tabla, como decimos popularmente. Como le digo a nosotros nos va a afectar en un 400 % ese aumento, entonces que lo hagan porcentual, pero con base en la realidad de cada acueducto. Muchísimas gracias.”

Respuesta:

Al respecto de los argumentos presentados por el señor Jimenez Herrera se le indica:

El 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ¢646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

En el caso puntual de la facturación para un usuario que consuma 30 m3 el cálculo correspondiente al cobro que se debe realizar con la fijación tarifaria propuesta expone una diferencia de 5 191 colones respecto a las tarifas vigentes, según se detalla a continuación:

Rango de abonados	Vigente	Propuesto
Bloque 1	¢ 1 410	¢ 3 963
Bloque 2	¢ 3 240	¢ 5 175
Bloque 3	¢ -	¢ -
Bloque 4	¢ -	¢ -
Total cargo variable	¢ 4 650	¢ 9 137
Total cargo fijo	¢ 2 096	¢ 2 800
Total facturación	¢ 6 746	¢ 11 937
Var. absoluta	¢	5 191
Var. Relativa		77%

Con respecto a la incorporación de los medidores ultrasónicos, debido a sus características y condición tecnológica, se fomenta este tipo de inversión, procurando las mejoras correspondientes en la prestación del servicio público, el cual debe garantizar una mejora en el control y gestión de las pérdidas de agua,

beneficiando al operador en el control y gestión de la demanda, así como la correcta recuperación de los ingresos percibidos por la venta de agua.

Con respecto a la contextualización, se procedió a incorporar ese tipo de análisis en el actual estudio tarifario, agrupando aquellas que presentan características similares de operación, mantenimiento y registro de consumos. En este sentido, lo señalado por el señor Jimenez Herrera en el cual solicita que se considere las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la propuesta del presente informe tarifario y que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se procede a acoger esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con esas características específicas como el número de abonados.

En ese sentido, lo anterior implica un ajuste en las variables de la estimación tarifaria, específicamente en la variable de base tarifaria, debido a que la estructuración de activos de los diversos operadores es heterogénea de acuerdo con las condiciones operativas (tipo de sistema) por lo que, en el presente ajuste tarifario, la IA propone mantener el criterio utilizado en la RIA-006-2017, en donde por las condiciones establecidas y la relación entre la inversión realizada por el operador (Asadas) y la inversión estatal (AyA y otros) es de un 30% del operador y un 70% estatal, por lo que se ajusta la base tarifaria, incidiendo de manera directa en la estimación del gasto por depreciación y el rédito para el desarrollo (en los cuales se mantiene el reconocimiento del 30%).

Así las cosas, se ajustan dichas variables en función del criterio anteriormente expuesto y se acogen parcialmente los argumentos expuestos por el recurrente, con respecto a la contextualización de la información para el estudio tarifario y se rechazan los argumentos expuestos por el recurrente relacionados con el porcentaje de ajuste y la incorporación de los medidores ultrasónicos.

- 4. Oposición:** José Marvin Mora Granados, cédula de identidad 2-0568-0627.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: jmora.asadaaz@gmail.com

“(…) se nos han generado algunas dudas con respecto a la aplicación de estos aumentos, ya que como se ha indicado en alguna información y en lo que tenemos en nuestro poder. Es que los aumentos van a ser para las Asadas que cumplieron con las resoluciones de R-10 y R-11.

Han ustedes analizado como la Autoridad Reguladora, que son, las implicaciones que esto podría traer en Asadas que están muy cercanas, por ejemplo, nosotros estamos a menos de 4 km o 2 km de otra Asada, donde esa Asada no presenta las resoluciones R-10 y R-11, por lo cual no podría ser objeto de estos aumentos. Las personas de esas comunidades, que inclusive, puede ser que tengan servicios en

las dos Asadas, van a ver esos aumentos de una Asada a otra, y ustedes han se han planteado cómo podría verse esto para las diferentes Asadas, y las diferentes personas de la población”

Respuesta:

En relación con lo señalado cabe destacar que el final de su intervención, el señor Mora Granados, hace referencia a que se trata de una consulta, por lo que no se estaría en presencia de una oposición per-se. No obstante, a efectos de atender lo consultado se procederá con el análisis de lo planteado.

La situación expuesta de que pueden existir Asadas que presenten su servicio en una circunscripción territorial aledaña o cercana a otra que es abastecida por otra Asada y que puede ser que solo una de ellas cumpla con lo establecido en el sello regulatorio de calidad y la otra no, no es un tema que en sí mismo implique vicio alguno contra lo propuesto y aquí resuelto por la Intendencia.

Téngase presente que las resoluciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia regulatoria son vinculantes para los prestadores y por ende su acatamiento es obligatorio, con lo cual el incumplimiento de una Asada frente a otra, lo que conlleva es la responsabilidad para esa Asada frente al ente regulador por no cumplir las disposiciones establecidas en una o varias resoluciones.

Nótese que la propia Ley 7593, establece como motivo de responsabilidad administrativa para los prestadores en su artículo 38 inciso g) que será sancionado con multa aquel prestador que incurra en el incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en consideración que en el caso particular de las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024, se establecen obligaciones que ya se debían estar cumpliendo para la correcta operación de la Asada y con esto la adecuada prestación del servicio público. En el caso del Sello de Calidad, esto más bien busca garantizar que el servicio se preste de forma adecuada bajo niveles y estándares de calidad adecuada, obligación a la que están llamados los prestadores de servicio, entre estos las Asadas.

Valga señalar también que la Intendencia de Agua está en la mejor disposición de acompañar a aquellas Asadas que no obtuvieron el sello regulatorio de calidad así como a cualquier otra que lo requiere, para propiciar las acciones necesarias para que el servicio que presten cumpla con la normativa aplicable y las resoluciones que han sido dictadas en la materia por el ente regulador, todo esto en un marco del respeto a la interdicción de coadministración establecida en el artículo 3 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP.

A mayor abundamiento, a los usuarios de los prestadores de servicio regulados por la Ley 7593, les asiste el derecho a recibir un servicio en condiciones de calidad y continuidad y confiabilidad garantizado por el cumplimiento del prestador de sus

obligaciones establecidas en el numeral 14 de la misma Ley 7593, entre los cuales destacan, el acatamiento a las disposiciones que dicte la Aresep en materia de servicio público (inciso a), mantener instalaciones y equipos en buen estado (inciso b), proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público (inciso e), brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen (inciso j) y prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad (inciso k).

En este sentido, resulta de vital importancia que los mismos usuarios visualicen la importancia de que su prestador de servicio cumpla con lo establecido tanto en las resoluciones 10 y 11 de la Intendencia de Aguas del presente año, así como las demás que los vinculan y que han sido dictadas para el beneficio de los usuarios y los mismos prestadores.

Por consiguiente, se indica que el hecho de que existan dos prestadores (Asadas o no) en los que uno sí haya cumplido con las resoluciones y la otra no, no implica una situación o conducta que vicie de forma alguna lo actuado en el expediente, así como tampoco la fijación tarifaria que como resultado de este trámite se dé.

Así las cosas, se da por atendida la consulta del señor Mora Granados.

5. Oposición: José Ignacio Alfaro Marín, cédula de identidad 108730149.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 652) **Notificaciones:** Al correo electrónico: ialfaro@doctorcondominiocr.com

1. La unidad de consumo debe ser la filial y no el condominio. Condominios es catalogado como unidad de consumo aún en aquellos casos en que la única causa de que sea UNA unidad de consumo sea la negativa del prestador a la individualización de servicios.

El Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR, en su art. 1.24 la define así: 24. Finca filial: unidad privativa de propiedad dentro de un condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independientes, comunicada directamente con la vía pública o con determinado espacio común que conduzca a ella.

La suspensión de julio 2024 de la RESOLUCIÓN RE-0013-JD-2024, mediante resolución N° RE-0078JD-2024 del 12 de julio del 2024, eliminó la palabra "condominio" de la definición de unidad de consumo, porque justamente eso es lo que estaba causando la injusticia.

La unidad de consumo debe ser la filial porque es una propiedad independiente por ley 7933 del 28/10/1999, Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

... cada apartamento, cada casa, cada unidad dentro de un condominio es una porción independiente, legalmente de pleno derecho, cada quien puede venderla, hipotecarla, hacer lo que quiera con su unidad. Por eso es que la unidad de consumo debe ser la filial.

- 2. Los bloques de consumo de la estructura tarifaria general una gran desigualdad.*

No se ha justificado objetivamente por qué hay necesidad de trato tan desigual entre una filial residencial y una casa residencial fuera de condominio, más que la negativa de medición individual por parte del prestador del servicio.

Por ejemplo, por 15 metros cúbicos que es un consumo bajo, pago a 1,503 cada metro, sean 22,545.00. ¿Cuál es la causa que justifica tal diferencia en el pago del servicio de agua a unidades de consumo fuera de condominio?

Los rangos de consumo propuestos ignoran que un consumo alto en grandes consumidores residenciales es simplemente el agregado de muchos consumos bajos.

(...) recordemos que estos bloques de consumo, aunque se están ampliando a más de 500 mts, siempre van a generar una gran desigualdad. Recordemos el problema que se hizo ahora en julio con la resolución RD-RE-13-JD-2024 que hubo que suspender, obviamente la palabra condominio como unidad de consumo, por los problemas que eso implicaba y esto, esos consumos generan una gran desigualdad. Voy a ponerlo con un ejemplo de mi persona, yo vivo en un condominio, pago por 15 metros de agua ₡ 1 503 por cada metro, pago ₡22 545 de agua.

El artículo 4 de N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC indica que "todo prestador deberá brindar el servicio con carácter obligatorio y en condiciones que aseguren su calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, prestación óptima e IGUALDAD". Este principio está ausente para grandes consumidores simplemente porque no se permite la individualización porque hay bombas y tanques.

La individualización permite tratar a cada filial como unidad de consumo real y no regirse por altos consumos y su penalización con un costo más elevado.

- 3. Es perfectamente posible individualizar aún si hay dispositivos de impulso (bombas y tanques de captación).*

Esto ya existe en electricidad. CNFL se encuentra a la vanguardia en el uso de dispositivos de macromedición Los macromedidores son medidores que cumplen una función similar a los medidores de los clientes, pero que son colocados a un transformador de distribución pública que alimenta a una red secundaria.

Estos equipos de medida permiten hacer una comparación entre la energía total registrada en los bornes del transformador, respecto a la sumatoria de la energía

registrada de los medidores de los servicios eléctricos conectados a ese transformador, facilitando que se pueda hacer lo que se conoce como un balance de energía en baja tensión. La diferencia entre ambos valores se conoce como pérdida de energía.

Con estos balances la empresa puede calcular la cantidad de pérdidas de energía presentes en la red eléctrica por razones no técnicas. Tomado de: <https://electronoticiascnfl.com/2020/09/22/cnfl-se-encuentra-a-la-vanguardia-en-el-uso-de-dispositivos-de-macromedicion/>

El ente prestador podría tener macromedidor Y micromedición y cobra la diferencia al condominio.

Solicito no se apruebe esta estructura tarifaria para condominios ya que será discriminatoria para condominios ya que parte de que el alto consumo debe ser castigado cuando realmente es solo por agregado de unidades de consumo.”

Respuesta:

En cuanto a la oposición que aquí se presenta, cabe citar como antecedentes que, el 11 de julio de 2024 la Intendencia de Agua, junto con el Centro de Desarrollo de la Regulación emitieron el oficio OF-0338-IA-2024/OF-0226-CDR-2024, que surgió en virtud del acuerdo de la Junta Directiva 04-55-2024, del acta de la sesión ordinaria 55-2024, celebrada el 10 de julio de 2024, el cual en resumen solicitaba a esas dependencias un informe técnico que detallara si de la situación fáctica de la aplicación del Reglamento Técnico “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, recomendaban suspender su aplicación de forma total o parcial; y con base en este informe fue que la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0078-JD-2024 del 12 de julio de 2024, que refiere aquí el opositor, la cual dictó la “SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULO 5 Y 124 DE LA RESOLUCIÓN RE-0013-JD-2024, REGLAMENTO TÉCNICO “PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-RT-SUMAAH-2023)”.

Ahora bien, en el oficio OF-0338-IA-2024/OF-0226-CDR-2024 se señaló que los operadores tenían la obligación de cobrar las tarifas aprobadas por la Aresep a cualquier abonado y así recuperar los montos correspondientes por el consumo agregado y no individualizado. Se indicó además en cuanto a los condominios que, **aunque internamente se disponga de sistemas de medición, para efectos del prestador solo constituye una unidad de consumo, con el hecho de que mientras no cumplan con la independización de cada inmueble y el control de la medición por parte del prestador, quedan sujetos a la condición de dependencia del abonado propietario de la finca matriz.**

Se estableció también en este oficio que:

“Los condominios se consideran como una única unidad de consumo. Con lo cual, la facturación de los consumos asociados a estos usuarios debe apegarse a la estructura tarifaria vigente de los servicios sobre los cuales hace uso el abonado, tomando en cuenta las tarifas tanto para el cargo fijo como para la parte variable del consumo como una sola unidad constituida y los precios escalonados que responden a dicho consumo”. El resaltado no es del original.

Por ello, conforme con los artículos 17 incisos 1), 3) y 25) del RIOF, que establecen como funciones de las Intendencias de Regulación, entre otras, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva; evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos; en complemento con el artículo 18 del RIOF, que establece las competencias asignadas a la Intendencia de Agua, como responsable de ejecutar la regulación del suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes; fue que la Intendencia de Agua emitió el 10 de septiembre de 2024, la propuesta de estructura tarifa con el informe IN-0093-IA-2024 (folio 69, expediente ET-069-2024) ubicando a los condominios en una categoría tarifaria específica, por lo que el cobro de consumo para el servicio de acueducto debe basarse en esta estructura tarifaria y en los precios vigentes correspondiente a esta categoría tarifaria en la que se posicionó a los condominios.

“2.- Los bloques de consumo de la estructura tarifaria general una gran desigualdad: No se ha justificado objetivamente por qué hay necesidad de trato tan desigual entre una filial residencial y una casa residencial fuera de condominio, más que la negativa de medición individual por parte del prestador del servicio...”.

En este sentido, la estructura tarifaria dictada por la Intendencia de Agua en el Informe IN-0093-IA-2024 viene a corregir inconsistencias técnicas y estructurales que contravienen con la eficiencia y eficacia económica del servicio, incorporando modalidades relacionadas con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, como lo son la tarifa para grandes consumidores residenciales (condominios, apartamentos y otros desarrollos urbanísticos medidos con un macromedidor); lo cual, como señala el informe IN-0093-IA-2024 a folio 18, viene a solucionar inconsistencias como, “el prorratear el volumen de metros cúbicos asociados al consumo de los condominios entre las unidades habitacionales que la integran, lo cual provoca un subregistro en los ingresos de la empresa prestadora, invisibiliza el impacto y peso de estas estructuras habitacionales en el sistema y altera las estimaciones de demanda, necesidades de inversión entre otros efectos regresivos”.

Una vez realizado el análisis anterior, se procede con la valoración de lo expuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con la estructura tarifaria para Grandes Consumidores Residenciales de bien social, calculando el impacto de la facturación del precio propuesto para esta categoría con la estructura tarifaria propuesta versus las condiciones que tiene ese grupo de abonados actualmente, llegándose a la conclusión de que se debe excluir este de la tarifa preferencial, ya que de asignarse un beneficio en la tarifa se le estaría trasladando a otros abonados, los cuales no tienen las mismas condiciones en la prestación del servicio y necesidades (declaratoria de bien social) entre otros aspectos.

Así las cosas, los aspectos técnicos concernientes a medición no pueden ser resueltos por medio de este estudio tarifario, sino lo correcto sería por medio del Reglamento Técnico, dado que el mismo requiere un proceso de coordinación interinstitucional entre los prestadores de servicio de agua potable, el Banhvi, el INVU y el ente regulador para consensuar el mecanismo adecuado para separar consumos y lecturas de los consumos que se registran en cada unidad habitacional que integran estos condominios de bien social a futuro.

En este contexto, relevante para la Intendencia, buscar una salida a los abonados que ya existen en estas condiciones y que por las características estructurales de sus viviendas registran sus consumos como una unidad habitacional, motivo por el cual se procedió a definir una categoría tarifaria con su respectiva estructura específica, que evite mediciones y facturaciones desproporcionadas o erróneas, y a la vez, en el caso de los condominios, tanto horizontales como verticales que disponen de una declaración de bien social por parte de las instituciones de gobierno competentes, accederán a un descuento del 25% sobre el primer bloque de consumo, homologando el tratamiento definido en los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711 para aquellas personas físicas catalogadas en pobreza.

Para ello, el administrador de este tipo de estructuras deberá de presentar a la empresa prestadora del servicio de acueducto y/o saneamiento, la declaración vigente que valide que ese condominio es de bien social, por lo cual es objeto del descuento propuesto en la facturación por consumo.

Es importante aclarar, que el descuento solo aplicará para facturaciones por consumo de agua potable y saneamiento, no así en lo que respecta al monto asociado a hidrantes, tarifa de protección de recurso hídrico y servicios conexos.

Por lo tanto, se acepta esta oposición y se incluye en la resolución final las modificaciones que representan su atención visible en la definición de categorías, condiciones de aplicación y los pliegos tarifarios.
tiene menú contextual

Por lo anteriormente expuesto se rechaza el argumento.

- 6. Oposición:** Alejandro Jiménez Herrera, cédula de identidad 2-0562-0749.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No

presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico:
jimenezherrera1982@gmail.com

“... No logré quedar muy claro con eso, con respecto al 39 %, a qué se va a enfocar, pero bueno este, esa duda digamos la sigo arrastrando. Pero lo que quiero dar como una referencia, que necesito considero que se debe valorar es que en las zonas rurales donde, creo que muchas de esas son esas Asadas, las condiciones son muy diferentes a ciudad. Yo he trabajado en extensión agrícola por 15 años, y yo conozco de casos donde, inclusive Guatuso, Los chiles Upala; hay gente que tiene trabajos ocasionales o a medio tiempo.

Creo que son cosas que también deberían, no sé si se consideraron, pero que por lo menos ahorita quiero externarlas como un planteamiento, porque las realidades son muy diferentes y si digamos si ese 39 % significa un aumento en demasía. Vendría a afectar a unos más que a otros, porque las realidades económicas son diferentes, digamos las pongo en ejemplo, para no ser muy largo en la intervención. En la zona de los Chiles, que hay trabajos temporales en recolección de naranja, y este así se puede extender a otras zonas, que el trabajo no es de todos los días no es tiempo completo, entonces muchas personas dependen de ese 39 %. A qué se refiere exactamente, este día sería un aumento muy alto.

Entonces, quiero externar esa consideración, porque al final no quede claro con ese 39 %, entonces no tengo mucha base de qué partir. Pero sí, de consideraciones, porque las realidades son muy diferentes, inclusive en una misma región como donde estamos nosotros que es la región Huevar Norte, y bueno básicamente eso.”

Respuesta:

Con respecto a los argumentos presentados por el señor Jiménez Herrera se le indica que:

El porcentaje de ajuste indicado, correspondiente al 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de \$646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

Con respecto a la contextualización se procedió a considerar la necesidad de diferenciar a los operadores del servicio de acueducto, en este caso las Asadas, dadas sus condiciones particulares y su nivel de heterogeneidad se utiliza el argumento expuesto por el señor Jimenez Herrera para considerar las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la

propuesta del presente informe tarifario. Esto se debe a que las capacidades de recuperación de ingresos así como las condiciones operativas (tipo de sistema) y las tarifarias vigentes constituyen los principales factores que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se acoge esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con la cantidad de abonados.

Por lo anteriormente expuesto, se acogen parcialmente los argumentos expuestos por el recurrente, con respecto a la contextualización de la información para el estudio tarifario y rechazan los argumentos expuestos por el recurrente relacionados con el porcentaje de ajuste

- 7. Oposición:** *Mainor Brenes Fernández, cédula de identidad 3-268-999.*
Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito*
Notificaciones: *Al correo electrónico: asadatucurrique@gmail.com*

“... El punto de nosotros como Asada, preocupados por los abonados. Presentamos hoy un documento solicitando un menor aumento para Tucurrique, debido a que nuestra Asada ya cumple con gran parte de lo que ustedes solicitan. ¿Cómo valoraron la condición socioeconómica de las zonas rurales, ya que hay bajos recursos y poco empleo? Esa es la posición de nosotros, luego la otra pregunta es, ¿debemos saber si la tarifa de bombeo y la gravedad desaparecen?”

Respuesta:

Las fijaciones tarifarias para Asadas se realizan partiendo de que la misma aplica a un grupo de operadores y no específicamente a uno, a menos de que; se presente un estudio tarifario específico para el operador, en el caso del análisis que aquí se realiza la aplicación será para los más de 300 operadores que obtuvieron Sello de Calidad Regulatorio, pues se espera que implementen una serie de mejoras en la prestación del servicio con los nuevos recursos que le proporcionará la tarifa. Debido a la gran cantidad de operadores y a los recursos limitados no se elabora un estudio socioeconómico de cada una de las comunidades que tendrá que aplicar la tarifa, sin embargo, se realiza una sensibilización de los cambios para cada una de las agrupaciones de asadas que se encontraban en la estructura tarifaria del 2017, con el fin de que el incremento que se realiza sea posible de cubrir por los abonados de todas las asadas a las que aplicaran estos pliegos tarifarios.

En el caso de que la Asada que abastece Tucurrique considera que requiere una fijación tarifaria diferenciada debe realizar un trámite tarifario diferenciado tal como lo establece la Ley 7593.

Por último, la fijación tarifaria no contempla una diferenciación de precios relacionada con su funcionamiento (bombeo y mixta) como lo hacían los pliegos

tarifarios anteriores, pues en la muestra de asadas que aportó información de gastos para realizar los cálculos se contemplaron operadores con ambos sistemas por lo que no es requerido que los nuevos pliegos tarifarios cuenten con esa diferenciación operativa.

Dado que lo anterior no se trata de una oposición, se da por atendida la consulta del señor Mora Granados.

- 8. Oposición:** José Pablo Meza Pérez, cédula de identidad 1-0630-432.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito **Notificaciones:** Al correo electrónico: jmezap@uned.ac.cr

“...Y lo que quiero expresar es lo siguiente. La calidad del agua no se mide en el precio, sino precisamente por el cumplimiento de normas, especificaciones y por la iniquidad que significa el consumo de agua, especialmente para consumo humano. Mi oposición es que este pliego o este incremento tarifario del 39 %, aproximadamente, no es procedente, porque hasta las mismas autoridades de la ARESEP han manifestado de que en este país no existe un laboratorio de aguas, que permita efectivamente, conocer la calidad del agua que consumimos los costarricenses, más allá del precio y la disponibilidad.

Recientemente, el Ministerio de Salud presentó un estudio donde las 57 fuentes de agua de la zona norte de Cartago, Cartago estaban contaminadas por metabolitos del agroquímico Clorotalonil. Sin embargo, ese estudio no es a nivel nacional y no es un problema aislado de la zona de Cartago. Por lo contrario, el laboratorio de aguas no tiene capacidad para determinar la presencia de agroquímicos, metabolitos y otro tipo de elementos, que existen en los plaguicidas a nivel nacional. Por consiguiente, el cumplimiento del parámetro, de que el agua que estamos consumiendo los costarricenses es agua de calidad, en este momento no es real ni es verificable.

Además, hay una acción presentada ante la Defensoría de los Habitantes para solicitar a las autoridades, que deberían ser las que cumplen precisamente la normativa, porque a nosotros, como costarricenses, nos exigen el cumplimiento mes a mes del recibo del agua, pero no podemos exigir calidad. Y en este momento, la Defensoría de los Habitantes está presentando un recurso o le está solicitando a la ministra de Salud que explique cómo está elevando los parámetros de presencia de metabolitos, 80 veces más de los parámetros aceptados a nivel internacional. Es decir, el mismo Estado costarricense no cumple la normativa sobre calidad de agua.

Y por consiguiente, la oposición de los abonados de la Comunidad de Cipreses de Oreamuno es que no puede haber incremento tarifario si no hay una verificación real de que la calidad de agua y el precio que estamos pagando por el agua, es efectivamente una calidad y que existe una correlación directa entre el precio y la calidad del producto que estamos recibiendo.”

Respuesta:

Costa Rica mantiene importantes retos para asegurar la calidad de los recursos hídricos, es especial aquellos que son para abastecimiento humano. Esto, a causa de debilidades en la planificación del sector, la gestión del recurso hídrico y natural con que cuenta el país y de factores externos naturales, que ponen en riesgo su calidad.

Aunado a ello, el país enfrenta el dilema de garantizar la calidad del agua, mientras mejora el crecimiento económico, la equidad social y las oportunidades para las personas.

Así, para hacer frente a amenazas que limitan poder garantizar un suministro de agua de calidad se requiere de respuestas de las instituciones públicas que conforman el sector y de un buen aprovechamiento de las herramientas normativas vigentes.

Entre las normas vigentes se encuentra el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, 38924-S que obliga a todos los prestadores a realizar análisis de calidad del agua de manera periódica a través de laboratorios acreditados y según los parámetros definidos en ese Decreto.

También existe reglamentación emitida por la Aresep, que establece el deber de los prestadores de elaborar planes de inversiones que contemplen las necesidades de desarrollo de los servicios públicos, así como para asegurar la prestación de los servicios en condiciones de calidad óptimas (artículo 8 del Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”. Ello se encuentra conforme con los mandatos establecidos en la Ley N°7593, que específicamente en su artículo 14, incisos i) y j) obliga a los prestadores a “estar preparados para asegurar, en el corto plazo, la prestación del servicio ante el incremento de la demanda” y a “brindar el servicio en condiciones adecuadas y con la regularidad y seguridad que su naturaleza, la concesión o el permiso indiquen”.

De allí deriva la importancia de que la Aresep ejerza su competencia de fijar las tarifas por el servicio público de suministro de agua potable y no pueda apartarse de esta función regulatoria, ya que es la forma en que los prestadores podrán permitirse cubrir los gastos asociados con la prestación del servicio; lo cual incluye por ejemplo, los costos para tratar el agua a fin de que cumpla con los niveles exigidos por el Reglamento para la Calidad del Agua Potable, N°38924-S; los costos de las inversiones que permitan la construcción o mantenimiento de la red; los pagos que se deban realizar al recurso humano y los costos asociados a la gestión de proyectos de inversión.

Si bien es cierto, los argumentos anteriormente expuestos con respecto al cumplimiento de la calidad de agua para abastecimiento son aplicables para todos

los operadores regulados por la IA, en el caso específico de la Asada de Cipreses de Oreamuno al no contar con el reconocimiento de Sello de Calidad Regulatorio no podrá aplicar las tarifas resultantes de esta fijación tarifaria, pues esta es exclusivamente para asadas que cuenten con ese reconocimiento.

En virtud de lo expuesto, se rechaza la oposición presentada por el señor José Pablo Meza Pérez.

- 9. Oposición:** Javier Monge Ramírez, cédula de identidad 1-0598-0719
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: javiermonge.cr@gmail.com

“Buenos días, requiero de su ayuda para encontrar las memorias de cálculo que respaldan el Estudio Tarifario de oficio IN-0099-IA-2024 ASADAS que cumplieron RE-011-IA-2024, expediente ET-084-2024.

En el ANEXO 3, hay unos archivos excel, que brindan algo de información, pero no encuentro la memoria de cálculo que explica cómo obtuvieron los precios de las tarifas.

Cuadro No. 29
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario.
Rige a partir del 01 de febrero del 2025 hasta el
31 de diciembre del 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	€ 440	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	€ 505	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	€ 914	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	€ 1 175	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	€ 2 000	No aplica	No aplica
Servicio fijo*	cada mes	No aplica	€ 9 611	No aplica	No aplica

Además, necesito me asesore como presentar mi OPOSICION a este aumento de tarifas tan exagerado, considerando que me aumenta el precio de m3 de 250 colones a 914 colones.

y leyendo el IN-099-IA-2024, explican que en ausencia de datos, utilizan datos de AYA y ESPH, por lo que considero que no es lo mismo la estructura de costos del AYA a un ASADA RURAL. de aqui en Pérez Zeledón.”

“(…)

A. SOBRE LA INDEFENSIÓN DEL USUARIO DE ASADAS SIN PLANTA POTABILIZADORA El 8 de octubre de 2024 se publica la convocatoria a Audiencia Pública Virtual, en el extracto de la publicación se menciona:

“El objetivo de la audiencia pública es actualizar las tarifas de aquellas Asadas que cumplieron con la presentación de la información solicitada mediante el Sello Regulatorio de Calidad según las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024.

1. Actualizar la tarifa para el servicio de acueducto (*) que prestan las Asadas.

- A partir del 01 de febrero de 2025 una reducción del cargo fijo del 47% con respecto a los pliegos tarifarios vigentes de Asadas con planta potabilizadora.
- A partir del 01 de febrero de 2025 un aumento promedio de 39% con respecto a los pliegos tarifarios vigentes de Asadas con planta potabilizadora.” El subrayado es del suscrito.

Como se puede leer en el extracto de la convocatoria a Audiencia, esta información tiene que ver con **Asadas con planta potabilizadora**, en este punto los usuarios de ASADAS que no tienen planta potabilizadora asumen que no le corresponden participar de esta audiencia.

Propiamente en el desarrollo del estudio IN-099-IA-2024, si se consideran todas las Asadas, pero en el extracto de la convocatoria, se limitó a Asadas con planta potabilizadora.

PETITORA

Debido a que el extracto de la convocatoria se refiere a Asadas con planta potabilizadora y el estudio IN-099-IA-2024 considera a todas las ASADAS, provoca una confusión en los usuarios de Asadas sin planta potabilizadora, lo que trae como consecuencia un acto de indefensión, ya que, el acto de convocatoria y el acto propuesto en el estudio IN-099-IA-2024 se refieren a elementos distintos.

Por lo anterior se solicita suspender lo actuado en relación al IN-099-IA-2024, y se convoque a una audiencia pública que permita la participación de los usuarios de ASADAS en sus diferentes modalidades de operación (con planta potabilizadora y sin planta potabilizadora).

B. Sobre la aplicación de una metodología para la definición de tarifas homogéneas a nivel nacional que atentan contra el principio de servicio al costo.

En la página 2 del estudio IN-099-IA-2024 se indica:

“En este caso particular, si bien, no se dispone de una metodología tarifaria específica para las Asadas, no es una razón que fundamente el rechazo ad portas de una petición tarifaria a solicitud de parte o de oficio. Razón por la cual, se procedió a utilizar la metodología tarifaria denominada “Tasa de retorno” de conformidad con lo resuelto en situaciones similares...”

*El suscrito está de acuerdo en aplicar **metodología tarifaria denominada “Tasa de retorno”** pero en Asadas que compartan condiciones socio-económicas equiparables, es decir, no es lo mismo aplicar esta metodología en ASADAS que atienden a poblaciones urbanas que a poblaciones rurales, la utilización de la metodología CLUSTER para definir los grupos de estudio y sus tarifas, consideró elementos operativos para hacer las agrupaciones, pero no consideró variables socioeconómicas, por lo que no es lo mismo aplicar tarifas homogéneas a nivel nacional, en ASADAS heterogéneas que atienden zonas rurales con índices de desarrollo muy inferiores a las Asadas que atienden zonas con altos índices de desarrollo.*

La Procuraduría General de la República menciona que las estructuras productivas modelo de cada servicio público debe considerar una serie de elementos centrales que rigen la fijación tarifaria tales como los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, principios que no se consideraron en la definición de las agrupaciones de ASADAS, por supuesto, queda claro que el equilibrio financiero de la ASADA debe ser protegido.

PETITORIA

La ley N° 7593, lejos de impedir a la ARESEP entrar a realizar el análisis de un ajuste tarifario, plantea considerar el caso particular de cada ASADA. El artículo 31 de la ley establece que, ante la imposibilidad comprobada para la aplicación de un procedimiento detallado en el artículo, a saber, el de estructuras productivas modelo, “se considerará la situación particular de cada empresa”.

En la página 22 del IN-0099-IA-2024 se indica lo siguiente:

“Lo anterior, encuentra sustento en el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-329-2011, el cual establece al respecto:

“(…)La fijación de precios, tarifas y tasas, en virtud del principio de servicio al costo, debe realizarse con base en las estructuras productivas modelo de cada servicio público; sin embargo, si no es posible aplicar este procedimiento debe entonces, considerarse la situación particular de cada empresa…”

En este punto se solicita dejar sin efecto la propuesta de aumento tarifario basado en el estudio IN-0099-IA-2024, ya que aplicar una metodología homogénea a ASADAS que son heterogéneas, provoca una fijación tarifaria que va en perjuicio de los usuarios y no cumple con el principio de servicio al costo.

C. Sobre la claridad y trazabilidad de lo explicado en el estudio IN-0099-IA-2024

Como se ha de comprender, existe un léxico técnico utilizado por la Intendencia de Aguas para justificar el aumento de tarifas, basado en argumentos técnico-estadísticos, pero la Intendencia de Aguas debe comprender que los usuarios de las ASADAS son personas no técnicas en el quehacer de la aplicación de metodologías estadísticas para darle respaldo a sus estudios, por tal motivo se

solicita que se redacten los informes de manera que sean comprensibles por los usuarios del servicio de acueductos.

PETITORIA

Los informes técnicos deben ser redactados de manera que la comprensión de estos no sea exclusiva solo a profesionales de las ciencias económicas o estadísticas, se pide que se redacten informes que sean comprensibles para todos los usuarios (con una mediana escolaridad) .

D. Sobre la consistencia y comparabilidad de las memorias de cálculo para el análisis de los datos que sustentan la propuesta

El informe IN-0099-IA-2024 plantea una serie de cambios en la estructura productiva modelo para Asada, por ejemplo los bloques de consumo y tarifas horarias y prepago, pero para conocer la base lógico-matemática que sustenta el cálculo de las tarifas para Asadas es necesario acceder al expediente ET-084-2024, en este expediente se encuentran los documentos que respaldan esta propuesta pero las memorias de cálculo que respaldan el aumento tarifario no son fácilmente ubicables, es decir, que pueden ser que estén en el expediente, pero que no se pueden encontrar por la dificultad de su ubicación. Lo anterior representa una barrera para desarrollar el análisis de las hojas de cálculo, y presentar una posición con un criterio sustentado, esto debido a que limita la comprensión y la lógica que aplicó la ARESEP para generar los valores que sirven de base para la fijación de la TARIFA DE ASADA.

PETITORIA

Se solicita a la ARESEP que para una mejor consistencia y comparabilidad de las memorias de cálculo que respaldan la propuesta de modificación de los precios de las tarifas de Asada, los cálculos que se realizan en los archivos Excel deben estar formulados y no en valores, además que se incorporen en el expediente del estudio tarifario ET-084-2024, ya que esto, ayudará a los usuarios a tener una mejor trazabilidad de la información y una mejor comprensión del impacto financiero de la propuesta de la ARESEP.

E. Sobre la reserva de cargas sociales con cargo a la estructura de costos de la tarifa

En la página 105 del informe IN-0099-IA-2024 se estima la reserva del ADMINISTRADOR de la Asada, para lo cual se especifica un profesional con grado de bachiller con un salario mínimo de ₡ 638 000, y que se hará una reserva del 37.34% por cargas sociales y el 8.33% correspondiente al aguinaldo, para lo cual se refieren al Cuadro No. 13 CARGAS SOCIALES VIGENTES QUE PAGAN LAS EMPRESAS

Cuadro No. 13
Cargas Sociales vigentes
que pagan las empresas

Caja Costarricense del Seguro Social			
Concepto	Patrono	Trabajador	Total Porcentaje
SEM	9.25%	5.50%	14.75%
IVM	5.42%	4.17%	9.59%
Total Aporte CCSS	14.67%	9.67%	24.34%
24.34%			
Cuota Patronal Banco Popular			0.25%
Asignaciones Familiares			5%
IMAS			0.50%
INA			1.50%
Total Aportes Otras Instituciones			7.25%
Ley de Protección al Trabajador			
Aporte Patrono Banco Popular			0.25%
Fondo de Capitalización Laboral			1.50%
Fondo de Pensiones Complementarias			2%
Aporte Trabajador Banco Popular			1%
INS			1%
Total Aportes LPT			5.75%
Total Porcentaje Aportes			37.34%

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social.

*Cabe aclarar que las cargas sociales que pagan las empresas son del 26.67% ya que, a partir del 01 de enero de 2023, por concepto de aporte de seguridad social se debe retener del salario del trabajador un **10,67%**.*

En Costa Rica, las cargas sociales que paga un patrono se muestran en la tabla 1 que está a continuación.

Por lo que la estimación de la reserva por cargas sociales y aguinaldo debe ser de un 35%, y no de un 45.67% como se propone en la página 105 del informe IN-0099-IA-2024. Este cargo es un 10% superior a lo que realmente debe ser, y se está cargando a la estructura de costos de la tarifa de ASADA, lo que incrementa el monto que se debe pagar.

PETITORIA

En este punto se solicita dejar sin efecto la propuesta de aumento tarifario basado en el estudio IN-0099-IA-2024, ya que utiliza un monto mayor (10% sobre el monto real) en los costos por CARGAS SOCIALES lo que provoca una fijación tarifaria que va en perjuicio de los usuarios y no cumple con el principio de servicio al costo.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL -2023		
Concepto	Patrono	Trabajador
SEM	9.25%	5.50%
IVM	5.42%	4.17%
Total CCSS	14.67%	9.67%
LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR		
Aporte patrono Banco Popular	0.25%	
Fondo capitalización Laboral	1.50%	
Fondo pensiones complementarias	2%	
Aporte trabajador Banco Popular		1%
INS	1%	
Total LPT	4.75%	1.00%
RECAUDACIÓN OTRAS INSTITUCIONES		
Cuota Patronal Banco Popular	0.25%	
Asignaciones familiares	5%	
IMA	0.50%	
INA	1.50%	
Total otras instituciones	7.25%	
	Patrono	Trabajador
Porcentajes totales	26.67%	10.67%

F. Sobre la reserva para adquirir equipo de cómputo con cargo a la estructura de costos de la tarifa

En la página 107 del informe IN-0099-IA-2024 se estima la reserva de ¢ 903 935.35 para adquirir equipo de cómputo, para lo cual se hace referencia a la hoja de cálculo denominada “20240816 hoja Datos Estudio de Asadas” específicamente en la pestaña denominada “Respaldo de costos”, en dicha hoja en la fila 31 se detalla las características y los precios del equipo de cómputo a ser adquirido. Lo detallado en esa hoja presenta una confusión en los montos, ya que el monto del equipo es de ¢897 000 y en el informe se menciona ¢ 903 935.35, otro elemento que causa confusión es que en la pestaña denominada “Respaldo de costos”, en dicha hoja en la fila 34, se detallan equipos a ser comprados en los años posteriores ajustados al IPC-CR.

COMPUTADORA PORTATIL MÁS MONITOR	Año 2023	Año 2024	Año 2025
Laptop	760 000.00		
Monitor	137 000.00		
TOTAL	897 000.00	899 375.10	936 222.07

PETITORIA

En este punto se solicita dejar sin efecto la propuesta de aumento tarifario basado en el estudio IN-0099-IA-2024, ya que hace una reserva para adquirir equipo de

cómputo en años consecutivos lo que incrementa en los costos operativos provocando una fijación tarifaria que va en perjuicio de los usuarios y no cumple con el principio de servicio al costo.

Respuesta:

Con respecto a los argumentos presentados por el señor Monge Ramirez, se le indica lo siguiente:

Las memorias de cálculo correspondientes al informe IN-0099-IA-2024 se encuentran disponibles en el expediente electrónico ET-084-2024 en el folio 210 del expediente tarifario, en el archivo electrónico denominado "Tarifas Asadas General 20240829" específicamente en la pestaña denominada "Tarifas modelo geométrico" se encuentra de forma trazable los datos y como estos concluyen en los pliegos tarifarios sometidos audiencia pública por la Intendencia.

Con respecto al argumento señalado por el recurrente, asociado a la ausencia de datos, se le aclara que: 1) La estructura de costos utilizada para esta fijación tarifaria parte del promedio ponderado de la información aportada por las Asadas mediante los distintos medios de recolección de esta utilizados por la IA, por lo tanto, la estructura de costos corresponde a las Asadas, y no a costos y gastos del AyA y la ESPH S.A. como lo indica el recurrente, 2) la información de mercado, relacionada con cantidad de abonados, consumo e ingresos también corresponde a la información proporcionada por las Asadas para la actualización de la tarifa que se realiza en y 3) específicamente las proporciones para el cálculo de la estructura tarifaria se mantuvieron con base en las relaciones de la información de los operadores a nivel nacional, debido a la representatividad de esta y a que a su vez se pretenden homogenizar lo más posible las tarifas del sector.

Asociado al argumento relacionado con la indefensión de los usuarios de Asadas sin planta potabilizadora, se le indica al recurrente que con respecto a la convocatoria realizada por la IA realiza el compara el porcentaje de variación en el precio medio con respecto a las Asadas que tienen planta potabilizadora, debido a que estas poseen un sistema de funcionamiento más complejo, por lo tanto, el resto de Asadas estaban contenidas en el comparativo realizado.

Ahora bien porcentaje de ajuste correspondiente al 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ¢646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA, adicionalmente se le indica que tanto la estructura de costos y gastos, así como las inversiones propuestas por la IA aplican a Asadas con o sin planta potabilizada, debido a que

estas se recopilaron e integraron en la estructura de costos, gastos e inversiones propuestas.

Con respecto a la aplicación de la metodología tarifaria aprobada bajo la resolución RE-0077-JD-2023, se le aclara que esta metodología tarifaria en el alcance de esta indica:

“(...) el alcance del resultado que se obtenga por la aplicación de esta metodología será extensivo para: Todo el territorio nacional en los servicios públicos regulados: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes, excepto los servicios prestados por las municipalidades. Por tanto, aplica para el AyA, la ESPH **y para cualquier otro operador legalmente autorizado para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones establecidas en este modelo (...)**” (Resaltado y subrayado no corresponde al original).

Para la aplicación del modelo anteriormente descrito y aprobado en la metodología tarifaria RE-0077-JD-2023 requiere la recolección de información de costos y gastos, activos, inversiones para el cálculo del modelo, dicha información corresponde a la muestra obtenida por la IA de manera directa, la cual contiene Asadas representativas de los diferentes clúster y sistemas operativos entiéndase bombeo, gravedad, mixto y con planta potabilizadora lo cual resulta representativo del grupo de operadores que obtuvieron Sello de Calidad Regulatorio que son quienes al final deberán de aplicar las tarifas en pro de cumplir con mejoras en la prestación del servicio para sus abonados, todo lo actuado por la IA se realizó en cumpliendo con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que contempla en el cumplimiento de la prestación de los servicios al costo.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, las fijaciones tarifarias para Asadas se realizan partiendo de que la misma aplica a un grupo de operadores y no específicamente a uno, a menos de que; se presente un estudio tarifario específico para el operador, en el caso del análisis que aquí se realiza la aplicación será para los más de 300 operadores. Debido a la gran cantidad de operadores y a los recursos limitados no se elabora un estudio socioeconómico de cada una de las comunidades que tendrá que aplicar la tarifa, sin embargo, se realiza una sensibilización de los cambios para cada una de las agrupaciones de asadas que se encontraban en la estructura tarifaria del 2017, con el fin de que el incremento que se realiza sea posible de cubrir por los abonados de todas las asadas a las que aplicaran estos pliegos tarifarios.

Con respecto a la heterogeneidad se procedió a considerar la necesidad de diferenciar a los operadores del servicio de acueducto, en este caso las Asadas, dadas sus condiciones particulares y su nivel de heterogeneidad se utiliza el argumento expuesto por el señor Monge Ramírez para considerar las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la propuesta del presente informe tarifario. Esto se debe a que las capacidades de recuperación de ingresos así como las condiciones operativas (tipo de sistema) y

las tarifarias vigentes constituyen los principales factores que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se acoge esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con la cantidad de abonados.

Sobre la claridad y trazabilidad de la información, se le indica al recurrente que el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio propuesto por la IA el cual conta en el expediente ET-084-2024, se tiene clara toda la información, memorias de cálculo y datos incluidos en el modelo de forma trazable y verificable, cumpliendo con la transparencia y debido proceso correspondiente, también se habilitaron espacios como la charla explicativa celebrada el viernes 18 de octubre, en donde se explicaron los criterios e información sometida a audiencia pública, se dieron respuesta a las consultas planteadas por los interesados antes y durante la audiencia pública fomentando un espacio para la atención de consultas y aclaraciones correspondientes poniendo a disposición de los interesados personal de la Intendencia de Agua como de la Dirección de Atención al Usuario para dar acompañamiento a todos los que manifestaron inquietudes del proceso, atendiendo todas y cada una de ellas a tiempo.

Sobre la reserva de cargas sociales con cargo a la estructura de costos de la tarifa, se le indica que de conformidad con lo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) en donde en su página web www.ccss.sa.cr/patronos establece los porcentajes de cotización de cargas sociales el cual efectivamente corresponde a un 37,34% al cual se le debe adicional el 8,33% correspondiente al aguinaldo, por lo que efectivamente corresponde a un 45,67%.

Con respecto a la adquisición del equipo de cómputo, este se consideró únicamente para el año 2025, la información mostrada en el cuadro indicado por la recurrente toma como base precios del 2023, el cual se indexo al periodo donde efectivamente se pretende la tarifa genere el ingreso para que se pueda llevar a cabo la compra de este, correspondiente al periodo 2025 y no se duplica ni incrementa los costos operativos indicados por el recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, se acogen parcialmente los argumentos expuestos por el recurrente, con respecto a la heterogeneidad de las Asadas contempladas en el estudio tarifario y rechazan los argumentos adicionales expuestos por el recurrente.

10. Oposición: Olman Peña Valladares, cédula de identidad 2-612-446
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: olmanpv1985@hotmail.com

“... Al igual que los demás participantes, que si me parece que el aumento no es el que están indicando. Al hacer el ejercicio con el recibo de agua, a mí me aumenta

en lo personal un 84 %, no sé cómo hacen para calcular, no me queda claro cuánto, como hicieron el cálculo de que era un 39 %, si en realidad es mucho más, considerando bueno la tarifa residencial normal.

También no se si en el estudio se incluye también la preocupación del consumo, y cómo hicieron para calcularlo, porque yo al escuchar la exposición no vi que él hiciera como una comparación del 2024 al 2025, en cuanto a costos por cada uno de los servicios, así como lo hizo en el 2025 2026, 2027 y demás. Entonces, me parece que esa información no está bastante clara, de hecho, no está clara. Y el estudio, pues no es claro en ese sentido, y además si refleja que lo más claro que tienen es la cantidad de gastos que se van a incurrir, pero no lo que en realidad se va a recaudar con este aumento.

Según lo que indicó la muchacha, es muy difícil de calcular exactamente, entonces, decir que se va a amentar un 39 % es bastante, bueno diría que es un poco difícil de entender, qué tarifas utilizaron o con qué cantidad de abonados hicieron el estudio. Por lo menos en el caso particular mío, y a como lo reflejó el compañero de los Criques, me parece, ASUACOM, el aumento sería más de un 84 %.

Esos datos serían importantes que, los incluyeran que fueran más específicos, Asadas por Asadas, a ver si en verdad es así, no creo que sea así. Si me gustaría como ver en realidad cuánto esperan recaudar con este aumento, y cuánto es lo que en verdad se va a recaudar si se aplicara esta tarifa nueva. Como repito, si aumenta bastante, casi el doble el recibo del agua.”

Respuesta:

Con respecto a los argumentos expuestos por el señor Peña Valladares se le indica lo siguiente:

El porcentaje de ajuste expuesto en la audiencia pública, correspondiente al 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de $\$646$ con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

Sobre la claridad y trazabilidad de la información, se le indica al recurrente que el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio propuesto por la IA el cual conta en el expediente ET-084-2024, se tiene clara toda la información, memorias de cálculo y datos incluidos en el modelo de forma trazable y verificable, cumpliendo con la transparencia y debido proceso correspondiente, también se habilitaron espacios como la charla explicativa celebrada el viernes 18 de octubre, en donde

se explicaron los criterios e información sometida a audiencia pública, fomentando un espacio para la atención de consultas y aclaraciones correspondientes poniendo a disposición de los interesados personal de la Intendencia de Agua como de la Dirección de Atención al Usuario para dar acompañamiento a todos los que manifestaron inquietudes del proceso, atendiendo todas y cada una de ellas a tiempo.

Por lo anterior, es evidente que se tiene trazabilidad sobre los costos y gastos, inversiones y rédito para el desarrollo necesarios para la prestación del servicio público, el cual asegura los ingresos correspondientes para la operación de los acueductos en los términos indicados anteriormente sin generar beneficios adicionales a los prestadores de servicio.

Por lo anterior se rechazan los argumentos indicados por el recurrente.

11. Oposición: Ismael Martínez Morera, cédula de identidad 2-0624-0971
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito **Notificaciones:** Al correo electrónico: info@seas-cr.com

“Sería una consulta con respecto a la metodología, que se va a utilizar con respecto a los productos comunales que quedaron por fuera, de sello regulatorio, cuál va a ser la metodología para que ellos puedan acceder, si fuera el caso, a estas nuevas tarifas o si para ellos van a tener tarifas diferentes a partir del 2025, o se van a mantener con las tarifas vigentes. Cuál sería la metodología para esos acueductos que van a quedar o posiblemente van a quedar por fuera de esas tarifas, a partir del 2025.

Cuál va a ser el mecanismo para que ellas pudieran acceder a estas tarifas o bien, poder digamos tener alguna otra opción.”

Respuesta:

Con respecto al argumento expuesto por el señor Martínez Morera, se le indica:

Para que las Asadas puedan optar por los pliegos tarifarios que se definan en la presente fijación, deberán cumplir con lo establecido en la RE-0011-IA-2024, una vez publicados los resultados para el sello de calidad para el 2025 los acueductos hayan cumplido con esta disposición, podrán aplicar los pliegos tarifarios aprobados para el periodo 2026, este mismo ejercicio se realizará cada año de acuerdo con los plazos y periodicidades dispuestos en la RE-0011-IA-2024.

En el caso de las Asadas que **NO** cumplan con las disposiciones establecidas en la RE-0011-IA-2024, deberán aplicar las tarifas correspondientes establecidas en la resolución RIA-006-2017 o la que en su lugar la Intendencia de Agua disponga.

12. Oposición: Mario Rojas Arias, cédula de identidad 203940728.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito **Notificaciones:** Al correo electrónico: marioenrique964@gmail.com

“... me declaro totalmente en contra, por razones de que considero que el monto que se quiere implementar es desproporcionado. Fíjese usted que yo pertenezco a una junta administrativa de un colegio, acá en San Carlos, y nosotros tenemos que estar viendo a ver de a dónde canalizamos recursos para el pago de lo que es agua, porque realmente se nos sale de las manos el cobro que se da por parte de las Asadas, pero básicamente hablando yo, en un personal mío, como como asociado, realmente me preocupa muchísimo la forma en que se están haciendo las debidas marcas por parte de las Asadas.

Por ejemplo les puedo decir de que mi persona ha venido teniendo un historial, en cobro de agua, por parte de la Asada de San Juan Platanar, a la cual pertenezco y generalmente me venían cobrando ₡ 6 000 por mes, y entonces resulta y sucede que del mes anterior a este, me llegaron a cobrar ₡ 16 000, solicité que me hicieran un estudio para ver si existían fugas respectivas, y resulta que el estudio arroja que en mi casa no hay fugas, lo cual, como hace la Asada para poder tener un balance, para cobrar una suma tan excesiva. Ahora bien, con este aumento que pretende hacer el ARESEP, diay, prácticamente a la clase media o a la clase pobre, la están prácticamente despedazando, porque si hacen un cobro de ₡ 16 000 a un cobro de un recibo, cuando anteriormente se venía haciendo un cobro generalmente de ₡ 6 000- ₡ 7 000 lo más, ahora vienen cobrando, imagínese usted con un aumento de estos.

Entonces, en base en qué el ARESEP hace un estudio para tomar en cuenta todas estas falencias que tienen las Asadas, en lo particular, en realidad por eso que me pongo en contra, porque pensando en estas situaciones que podrían venir a futuro, porque realmente el salario es muy poco, el salario es muy bajo y los aumentos van en crecimiento. Esa sería mi participación”

“... hablé como representante de una junta administrativa de un colegio de Platanar de San Carlos, que hemos tenido una serie de situaciones bastante críticas para poder nosotros tener que pagar el agua. Ya que los recibos son sumamente altos y en ocasiones se justifican, porque generalmente son muchos estudiantes, pero en otras le puedo decir que en este mes nos llegaron ₡ 149 000 de cobro de agua, lo cual es una barbaridad. Pero en fin, las Asadas cobran eso, y al final el pueblo es el que tiene que aguantar las cargas.”

Respuesta:

Con respecto al argumento expuesto por el señor Rojas Arias se le indica lo siguiente:

No se desprende un argumento técnico o legal en contra de la propuesta sometida a audiencia pública por parte de la IA, el recurrente expresa su disconformidad con los cobros efectuados por la Asada en los últimos meses, se le indica al señor Rojas que esta no es la instancia correspondiente para manifestar su disconformidad, debe hacerlo directamente con la Asada o bien en la ventanilla única de la Aresep para que se analice su caso.

Al respecto también se le aclara, que la propuesta realizada por la IA parte de los costos y gastos, inversiones y rédito para el desarrollo establecidos en la metodología tarifaria aprobada bajo la resolución RE-0077-JD-2023, donde estas variables están debidamente fundamentadas en el cuerpo del informe, las cuales tienen el sustento técnico y legal correspondiente, además son trazables en el expediente tarifario ET-084-2024, específicamente en los folios 28 al 210.

Por lo anteriormente expuesto se rechaza el argumento expuesto por el recurrente.

13. Oposición: Carlos Garro Aguilar, cédula de identidad 304920853.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: acueductocip@gmail.com

“... yo me encuentro de administrador de la Asada de Cipreses de Oreamuno. Siendo una población rural, sabemos que este aumento, como se ha citado anteriormente, vendría en detrimento de nuestra población en general. Siendo agricultores o personal que trabaja, no de manera profesional. La consulta también iría en cuanto que se habla sobre tarifas de pobreza y pobreza extrema, sobre a la hora de la aplicación, no sé si ya ustedes hicieron el análisis, cómo se va a efectuar esa división, si el usuario tiene que mediante un documento del IMAS, para a uno colocarlo dentro de esa población, o queda a discreción de las Asadas.

Y reiteró, la preocupación de parte de la Asada, en cuanto al monto tarifario, porque sí sabemos que sí sería un golpe fuerte en la economía de nuestros usuarios. Y por último, que creo que ya se ha ido abarcando, sobre la situación de que eliminarían entonces la tarifa por el tipo de suministro, y por el rango de cantidad de usuarios, que entonces serían esos 2 grandes cambios en cuanto a esta propuesta”

Respuesta:

Con respecto al argumento expuesto por el señor Garro Aguilar, se le indica lo siguiente:

Para la aplicación de la tarifa social se establece de conformidad con los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711, que dictan la política tarifaria para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento denominada: “Universalización de los servicios públicos de agua potable y saneamiento (recolección y tratamiento de aguas residuales)”.

Adicionalmente, el artículo 15 de dicho decreto establece:

“(...)-El subsidio al consumo de agua potable y saneamiento, se mantendrá vigente, a favor del beneficiario, siempre y cuando éste se mantenga bajo la condición de pobreza extrema o pobreza básica, según criterio técnico de las instancias del Estado responsables de las políticas y programas sociales, de mitigación de la pobreza como el IMAS; y para conservarlo los usuarios beneficiarios deberán someterse durante el período de vigencia, al menos cada dos años a una revisión y actualización de sus datos, consignados en la Ficha de Información Social (FIS) e incorporados en el Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (SINURIBE).”

Asimismo, en el artículo 16 del decreto N° 40711, establece lo siguiente:

“La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tendrá la responsabilidad de incorporar en las metodologías para la fijación de las tarifas del sector de agua y saneamiento, las disposiciones de la presente política sectorial, con el objetivo de establecer una asignación eficiente de las tarifas entre los distintos tipos de usuarios, que incluya una diferenciación, para asegurar el acceso a los estratos de la población en condición de pobreza básica y pobreza extrema.

Aplicando para estos efectos un proceso gradual de modificación de las estructuras tarifarias, de manera que se eliminen los subsidios generales y se implemente un sistema de subsidios focalizados para los usuarios clasificados en condición de pobreza básica y pobreza extrema, asegurando de esta forma la sostenibilidad y equilibrio financiero de los operadores, así como el desarrollo de los sistemas de agua potable y saneamiento”.

De lo anterior, se desprende que para optar por los beneficiarios de este tipo de tarifa deberán obtener la certificación del IMAS que los acredita en condición de pobreza básica o pobreza extrema.

Con respecto al porcentaje de ajuste, este se encuentra fundamentado en el modelo tarifario aprobado bajo la RE-0077-JD-2023, en donde se tomó el promedio ponderado de los costos de la muestra de información obtenida por la IA, asegurando contar con la información técnica y legal debidamente fundamentada y respaldada en el expediente tarifario ET-084-2024.

Por otra parte, específicamente para los abonados de la Asada Cipreses de Oreamuno al no contar con el reconocimiento de Sello de Calidad Regulatorio no podrá aplicar las tarifas resultantes de esta fijación tarifaria, pues esta es exclusivamente para asadas que cuenten con ese reconocimiento.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos del recurrente.

14. Oposición: Edwin Granados López, cédula de identidad 601440627.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: ortovallepz@hotmail.com

“La tarifa desmedida que nos vienen a presentar, quisiera manifestar, igualmente, la inconformidad con respecto a la tarifa que se da. Tengo entendido, según una carta, una nota que nos mandó la Asada, que la tarifa aumenta a un 100 % o más. Por decirlo así, en una cantidad de 30 mts sube de ₡ 10 923 a ₡ 20 532,10. Entonces, eso no es un 39 %, no sé en qué se basa la Asada o el cálculo que hicieron. Para duplicar el precio, en este caso.”

Bueno, otro otro tema es que, cómo hace la gente que no puede entrar. Tengo compañeros vecinos, y supongo que ha sido así en en la mayoría de los casos, que no han logrado entrar por por el sistema, no sé si será por a asunto de Internet, asunto de teléfono o tecnología. Como lo manifestó bien un un participante, no solo el nivel económico, sino social de las personas que somos beneficiadas en una Asada. Eh, no tienen la capacidad, ni siquiera incluso de ingresar a una audiencia como esta. ¿Cómo se les hace oír su manifestación? Si ni siquiera pueden entrar a una audiencia como esta, y reclamar o dar su opinión en un aumento tan desmedido con la economía que actualmente está, con los sueldos que cada uno tiene, cuando tienen un patrón y los que no tienen patrón que su salario es o ingresos son esporádicos.”

Respuesta:

Con respecto a lo expuesto por el señor Granados Lopez se le indica:

El porcentaje de ajuste correspondiente al 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ₡646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA, adicionalmente se le indica que tanto la estructura de costos y gastos, así como las inversiones propuestas por la IA aplican a Asadas con o sin planta potabilizada, debido a que estas se recopilaron e integraron en la estructura de costos, gastos e inversiones propuestas.

Adicionalmente con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta*

dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.

- *El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.*

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario. En consecuencia, se rechaza la oposición.

15. Oposición: *Federación de Acueductos de la Zona Protectora el Chayote, cédula de persona jurídica número 3-002-356567, representada por el señor Manuel Montoya Carranza, cédula de identidad: 6-128-463, en su condición de presidente con facultades a representante judicial y extrajudicial. **Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia*

pública. Presenta escrito según oficio FEDAPRO-050-2024 (visible a folio 569). **Notificaciones:** Al correo electrónico: fedapro@hotmail.es , mmontoya@gmail.com

“ ...Si tenemos varias dudas. Estamos impulsando el solidarismo. Resulta que se nos están quedando 1 000 Asada sin aumento. Entonces nuestra propuesta es que se le reconozca del 2017 al 2024, a esas Asadas que no tuvieron la posibilidad de sacar el sello regulatorio. Y se nos dé un tiempo prudencial a las federaciones, porque, por ejemplo, en la federación somos 18, se nos quedaron 5 fuera, que nos den un tiempo prudencial para que esas 5, se pongan al día y puedan optar por ese por ese aumento.

También, como Presidente de la Federación, me reuní con gente de ARESEP, y el alcalde de Naranjo. Porque las municipalidades nos tienen en desventaja, mientras, yo con 15 mts, aquí en Dulce Nombre, pagaba ¢ 5 920, se me va a ¢ 8 990. Resulta que la municipalidad Naranjo, con los mismos 15 mts van a pagar ¢ 3 204. Entonces es de concientizar a las municipalidades, de que por lo menos igualen las tarifas.

Yo sé que hay gente que dice que se nos está viniendo abajo el presupuesto, que que es muy caro, pero es cierto, desde el 2017 no se aumenta y sí necesitamos las Asadas esos costos, que tal vez en un principio se veía demasiado alta, porque comenzó de arriba hacia abajo, lo lógico era que comenzara escalando, y que fuera subiendo a como fuera aumentando el año, pero se comenzó al revés. O sea, nos subimos por las ramas en lugar de subir por la parte de abajo.

Nuestra posición en sí es esa, que se le reconozca a las Asadas que no tuvieron sello de calidad, por lo menos desde 2017 a 2024. En la ponencia nosotros, hay varios puntos más, que no los voy a explicar para darles tiempo, pero sí este tenemos ese problema con las municipalidades. Hablaba con una compañera junta directiva el caso de Guarumal. Guarumal está a la par de un acueducto municipal. Sé que mientras un usuario paga ¢ 9 000, a la par van a pagar ¢ 3 200. Está a la par de un acueducto que no tuvo sello de calidad, y al otro lado, otro acueducto que no tuvo sello de calidad. Entonces es el único acueducto que va a cobrar esas tarifas. Imagínese quién va a ser el que va a quedar mal. Entonces, esa es nuestra ponencia.”

Respuesta:

No se considera que lo expuesto constituya técnicamente una oposición, por cuanto el mismo representante legal, señor Montoya Carranza, reconoce en su intervención en la audiencia que considera que es justo un aumento, que como usuario no le gustaría “que lo maltratara tanto”, pero que sí es justo un aumento.

Nótese que, en el extracto anterior, así como en la participación en su audiencia no refiere a que exista un vicio o situación que implique la invalidez relativa o absoluta de la propuesta sometida a audiencia pública. Su apreciación como usuario frente a un aumento, es comprensible en el entendido de que existe una resistencia natural

a pagar más por un servicio, no obstante, por el otro lado, en su condición de prestador reconoce que ese aumento se justifica en la necesidad de un aumento que es justo.

Por otro lado, al finalizar su intervención señala que solicita “(...) nos solidaricemos con esas -(asadas)- que no tuvieron el sello de calidad para ver cómo se les ayuda y cómo podemos actualizar los datos para que ellos tengan derecho también al aumento”. En relación con esta aseveración, la Intendencia de Aguas reconoce y comparte la importancia de que las Asadas que no pudieron cumplir con la resolución de Sello de Calidad lo hagan y recuerda que se trata de un programa con periodicidad anual de manera que las Asadas que no obtuvieron el sello de calidad pueden optar por obtener el Sello de Calidad para el año siguiente, es decir para el 2025. Para esto la Intendencia de Agua les reitera que está en la mejor disposición de colaborar para que estas puedan optar por participar en el programa y obtener su sello de calidad.

En relación con la fijación tarifaria para estas Asadas se debe indicar que una vez aprobada la tarifa para las Asadas que dieron cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Reguladora en el marco de lo establecido en los artículos 30 al 34 de la Ley 7593, se indica que las Asadas que no han cumplido con las condiciones establecidas en anteriores resoluciones dictadas por la Intendencia de Agua, entre estas la número 10 y 11 de este año, una vez que acrediten su cumplimiento pueden proceder con la solicitud de un ajuste tarifario a efectos de que se les pueda fijar una tarifa individualizada con base en su situación jurídica y económica particular. Esto por cuanto exista prohibición expresa, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7593, de dar efecto retroactivo a las tarifas fijadas por la Autoridad Reguladora.

Ahora bien, en relación con la situación expuesta de que existan varios prestadores cerca en donde uno o más de ellos no haya sido objeto de ajuste tarifario y el o los otros sí, esto no implica vicio alguno de forma o fondo que afecte la propuesta sometida al proceso de participación ciudadana como parte del procedimiento de ajuste tarifario. Nótese, que sería la misma situación que se presentaría si cada una de las Asadas de una determinada circunscripción territorial hubiesen tenido fijada una tarifa individualizada que fuera diferente a la de las demás, pues se fijó tomando en cuenta la situación particular de cada prestador.

El hecho de que se tengan distintas tarifas para distintos prestadores per-se no implica violación alguna a la normativa aplicable al efecto, como en efecto se desprende del propio reconocimiento de la Federación a través de su representante, cuando reconoce que es justo que se realice un aumento de tarifa.

De lo anterior se desprende que lo actuado se enmarca en las potestades legales de imperio otorgadas por el legislador a la Autoridad Reguladora a través de la Ley 7593, en estricto apego al principio de legalidad e interdicción de la arbitrariedad, pues cada Asada motu proprio tuvo la oportunidad jurídica de cumplir con lo requerido en las resoluciones dictadas por la Intendencia de Agua (IA).

No obstante, lo anterior, y en busca de colaborar con la prestación correcta de los servicios públicos, la IA reitera que está en la mejor disposición de acompañar a quienes así lo soliciten y aclarar las dudas que se presenten a efectos de que aquellas Asadas que no obtuvieron el Sello Regulatorio de Calidad lo puedan obtener; todo esto dentro del marco de limitación a la coadministración establecida en el artículo 3 del reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. Así como también se reitera la posibilidad de que quienes así lo decidan puedan solicitar un estudio de ajuste tarifario al que deberá dársele el trámite respectivo y su resultado, una vez que ingrese a la Autoridad Reguladora, dependerá del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que han sido establecidos al efecto y que son de conocimiento de los prestadores de servicio.

Con respecto a los aumentos propuestos por la IA estos se basan en la estructura de costos, gastos e inversiones requeridos para la óptima prestación del servicio público, en los términos que la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece, para el servicio regulado, es importante aclararle al recurrente que con respecto a que las Municipalidades igualen la tarifa propuesta, esto sobre sale de las competencias establecidas para la Aresep.

En consecuencia, se rechaza la oposición.

16. Oposición: Gabriela Vargas Quesada, cédula de identidad: 1-1437-0879
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: gabyvar1712@gmail.com

“... estoy muy preocupada por el aumento que quieren hacer, y también es que pienso que no han sido como muy transparentes. Viéndolo así, porque se nos informó el lunes, que iba a haber esta audiencia, no todos tienen conocimiento de esto, no todos han sido informados de esto. Y de acuerdo el documento que se nos pasó. Es muy difícil entenderlo, como usuaria. Uno ve números y cosas, y es muy difícil de entenderlo o muy poco tiempo para estudiarlo. Y. Me parece que sí, que el aumento es bastante fuerte y uno como ama de casa me preocupa mucho, porque ya el agua es es un recurso muy importante.

Si yo pago ahorita casi ₡ 7 000 de agua, de acuerdo con la información que nos proporcionaron. Llegaré a pagar casi ₡ 20 000 por mes. Es un aumento muy fuerte. Y también que no es común usted dijo que la audiencia pública es virtual, y que para hacer tal vez más accesible, no es tan accesible, y hay mucha gente que no tiene recursos, que no tienen un teléfono donde puedan descargar una aplicación zoom. O no saben manejarlo, entonces siento que tampoco es como muy proporcionado a esto, porque hay mucha gente adulta mayor en Costa Rica, y que no saben manejar estas cosas, que no saben cómo hacer parte de una audiencia pública, y exponer.

Me opongo a esto que quieren hacer. Estoy de acuerdo que sí, que se haga un momento, pero no tan grande. No tan grande, porque sí a muchos hogares, muchas familias de escasos recursos. Escuelas y colegios les va a perjudicar bastante. Bastante y la economía de verdad está muy baja, todo sube, y los salarios mensuales están estancados. Me parece que sí, que no sé si hicieron algún estudio, entrevistas a usuarios. Si hicieron algún estudio, ¿qué problemática puede dar esto a muchos usuarios? No sé si fueron a entrevista de campo a usuarios, si hicieron esas cosas. Porque sí, para mí fue muy sorprendente cuando nos dijeron de este problema o esto que querían hacer ustedes. Porque siento que no es conocimiento de muchas personas, no lo es. Entonces, qué sean como más, no sé, cómo más informar a las personas. Y sería eso, gracias”

Respuesta:

Con respecto al argumento establecido por la señora Vargas Quesada se le indica lo siguiente:

La convocatoria a audiencia pública se realizó mediante los medios oficialmente establecidos para esto, en diarios La Gaceta N°190 del 11 de octubre del 2024 y la publicación en la Extra y la Teja del 14 de octubre del 2024 (folios 542 al 543), además de divulgación en las redes sociales de la Aresep.

Adicionalmente con respecto a los porcentajes de ajuste, el 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ¢646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

Adicionalmente con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.*

- El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde*

colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias

públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario. En consecuencia, se rechaza la oposición.

17. Oposición: *Julio Armando Sibaja, cédula de identidad: 1-1335-0128*

Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito* **Notificaciones:** *Al correo electrónico: asonatrat@gmail.com*

“... Me preocupa mucho, porque se ha dicho la noche de hoy. En realidad que esta audiencia no se tenía de conocimiento, no era para todos de carácter público. Que me enteré, porque la Asada de Orquestas de Sarapiquí, donde yo me encuentro ahorita. Hizo una publicación sobre lo que dijo el señor Intendente del agua en Noticias Repretel, que de hecho me suena extraño de que el estudio que nos están arrojando el día de hoy, los señores técnicos, que yo sé que ellos son trabajadores y les agradecemos mucho por su desempeño. Pero ese 39 % está muy elevado a

lo que el Intendente dijo por noticias, ya ahí estamos, incurriendo a una mentira totalmente gravosa. Es una mentira muy agravosa, porque el señor Intendente por medios de comunicación dijo que era un 26 % lo que se iba a tratar, acá se nos está diciendo que es un 39 %.

Ahora, viendo en la sesión explicativa dice que el estudio se dio a conocer el 17 de octubre de este año. Relativamente, yo desconozco que eso lo pasarán por los canales de la ARESEP para todas las personas. Ahora, otra otra cosita más, el estudio de campo, ¿quien lo realizó?, ¿quién lo generalizó?, y ¿a dónde se generalizó?, porque relativamente no hay un detalle conocido en donde dijeran que las asambleas extraordinarias, de cada pasada en su comunidad se convocará para que los personeros de la ARESEP llegaran e hicieran ese estudio de campo. Me preocupa demasiado.

Igual, concuerdo con las palabras del señor José Pablo Meza, que él resumió la parte del pliego del incremento del 39 %, que habló sobre la parte de, el tema de la calidad del agua y un tema que me dispara también, porque yo soy abonado a una de las Asadas en la comunidad de Limón, que esta no tiene el sello regulatorio, porque es una azada pequeña, no se solicitó, por el tema de la no buena capacidad que tiene el tanque de agua, no puede generar en esos momentos más pajas de agua. Entonces esas son otras cosas que influyen entre la parte del estudio, de cómo fue que lo hizo la ARESEP, para determinar este estado de criterio.

Me parece un poco irracional en la parte, porque yo hice unos pantallazos, entonces puedo ver un poquito ahí lo que presentó el señor Christopher en la pantalla, en donde dice que para el primer año, que sería el 2025, hay un incremento del 83 %, después viene otro ahí de inversión, no recuerdo muy bien, que hablo del 10 %, en total es un 93 %, perdón de ¢ 83 000 000, después habla de de ¢ 10 000 000 más, y luego relativamente de ¢ 93 000 000. Al final del listado termina cerrando con un aumento solo para el próximo año de ¢ 193 000 000 para la Asada. No sé a qué se está refiriendo eso, si es en general para todas las Asadas del país o solamente para una. De ahí queda muy incongruente esa explicación.

Ahora, resumiendo lo otro, la parte de la calidad del agua. Voy a ser específico con una de las Asadas cerca de la comunidad donde yo resido. Que por lo menos hay en limón, hay un criterio técnico. Otorgado por parte de la AYA, otorgado por el Ministerio de Salud, y otorgado también por el mismo ARESEP, en donde se le indica a esa Asada de esa comunidad vecina, que por el problema de una de las comunidades que irrespetó el parámetro de construcción de viviendas, que está cerca del manto acuífero, este manto acuífero está en números naranjas, y está en cifras rojas, de que ya no se pueda bombear, no se pueda extraer el líquido, porque ya este líquido ya prácticamente va a estar contaminado. Es lo que le dijeron en resolución. De hecho, yo colaboré de dibujo, estoy trabajando para conocer cuáles son los parámetros que están desarrollando para estas comunidades, anto en la parte de Limón. Porque me preocupa, yo como representante sindical, me preocupa demasiado que se trabaje en un incremento de una tarifa que se puede establecer

entre un 39 %, un 60 % o un 80 %, todavía llegarse a cobrar un 120 %, cuando el producto del agua no es de buena calidad.

Entonces me preocupa demasiado, me preocupa demasiado como usuario, y como representante sindical, y defensor de toda la población en sí, a nivel nacional, porque somos una organización a nivel nacional. Me preocupa demasiado que si hay un criterio por parte de la Defensoría de los Habitantes, se le pase a ese criterio por parte de la Defensoría de los Habitantes, entonces necesitamos que el señor Intendente del Agua, de la ARESEP, que nos indique por medios de comunicación, si de verdad es así como él indicó que era el 26 % de lo que se iba a cobrar en recibos, o si es como ustedes están indicando, en esos estudios arrojados técnicamente el 39 %.

Ahora. qué puedo solicitar yo a la ARESEP, a ustedes como trabajadores, respetando su trabajo, los aplaudo, los felicito por todo lo que hacen, pero sí es algo que están incumpliendo con la Comunidad, es que se vuelva a repetir todo este estudio. Esto tiene que ir de cero, esto no se puede dar, eso no se puede presentar. Para el próximo año no puede haber aumento, es cierto, hay Asadas que necesitan aumento, pero no es un momento tan en extraordinario, no puede ser excesivo. ¿Por qué? Porque el problema es que hay personas adultas mayores que dependen de su pensión. Hay personas que tienen un trabajo, que apenas ganan los suficientes. Y ahora, en otro sentido, me encuentro acá en la zona de Orquetas de Sarapiquí, aquí a cada rato se hacen cortes de agua, se hace razonamientos por diferentes temas de averías, y todo eso en cuestión, que hace poco con la lluvia, el incrementó de las lluvias en la zona montañosa, las tuberías fueron reventadas. Los personeros de la Asada tuvieron que presentarse allá, los fontaneros en la montaña y todo eso.

Ahora, hay comunidades que están quedando fuera, porque no hay capacidad de líquido de agua, no hay capacidad de líquido de agua. Si aún el AYA no puede proveer, no pueden abastecer esto a las Asadas, el tema del agua para las comunidades, hay un problema gravoso, todavía mucho más, que está sucediendo de que las personas que van y compran terrenos, y solicitan a la municipalidad los permisos de construcción, se les está negando por el faltante de agua en muchas comunidades, entonces lamentablemente, necesitamos ver si esto se está manejando de una verdadera manera o si es solamente un folio que ustedes nos están presentando, y a nosotros nos están dejando en un vilo. Porque, vamos a ver cómo lo dijeron varios señores, y señores recalco esas palabras de ellos, no las hago más, sino que las recalco de ellos. Los términos técnicos que ustedes están utilizando son para estadistas y economistas, no es para el público sencillo como nosotros, que venimos a penas con una escolaridad, que venimos trabajando, desarrollándonos en temas de esto, porque tiene que ser menester de conocimiento para todo el público.

Así como ustedes tienen una ventanilla única para el usuario, así ustedes tienen que respetar también la garantía de que el usuario conozca al 100 %, de qué es lo que se le está implementando; qué es lo que se le está vendiendo; por qué se le

está subiendo la tarifa; y para qué costos y gastos necesita cada Asada en su comunidad. Pero no es el hecho, de que voy a hacer un estudio de un modelo tarifario, basado en lo que me diga la AYA, basado lo que me diga la ESPH, basado en lo que me diga cada municipalidad, que se mantiene también desde su sistema de agua de acueducto rural municipal. Diay, yo no puedo competir contra grandes empresas si tengo una empresa pequeña, porque en el sector de Limón, donde yo soy abonado, apenas somos 100 abonados, entonces, ustedes me dicen de que el modelo tarifario de 39 % se puede resumir a todas las Asadas del país, OK, pero entonces estamos hablando de que si una persona paga un, por ejemplo, en mi caso, yo pagaba un recibo y ¢ 4 00, que somos solamente mi señora y yo, los que vivimos ahí, diay vamos a terminar pagando casi ¢ 80 000, prácticamente.

¿Por qué? Porque ustedes no se van a basar en cuántas familias, en cuántas personas habitan en un hogar, sino que más bien, porque como es una Asada que casi no tiene recursos y como no puede captar recursos porque su nivel de capacidad y tanque de agua es limitado, es entrecortado, y no se le puede dar más permisos de construcción a muchas más familias que están comprando terrenos, hoy en día, en cualquier parte del país. Entonces, eso lamentablemente nos está llevando a nosotros a sugerir, que se vuelva otra vez a tirar esto al suelo o si no, es lamentable, vamos a tener que recurrir a otras vías, que no quiero mencionarlas para no crear polémica y expectativa, pero se va a tener que volver a recurrir a esas vías, con ayuda de la Defensoría de los Habitantes, esperando los otros criterios por parte de la Procuraduría General de la República, con los dictámenes, para presentar una formulación o una denuncia más penal, más agravosa, para todos dentro de la ARESEP.

Sabemos que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene que trabajar de la mano de la población, no en contra de la población, entonces necesitamos que la ARESEP, de verdad, tome su rol, tome su papel, y tome su función de hacer el uso del modelo tarifario, pero como tiene que ser, explicativo a cada familia, porque en este momento, lamentablemente, están violentando los derechos de cada usuario. La Asadas son organizaciones plurales, dentro de las comunidades para administrar ellos mismos su sistema de agua, verificar cuánto caudal tienen, para poder entregarse entre ellos mismos el agua.

Eso suele pasar con nosotros mismos, en el sector de Limón, insito en la parte de limón, yo hablo la parte personal mía, lo que yo he podido ver. Cada vez que llueve, cada vez que hay un problema en la montaña y se revientan las tuberías, se hace un chat, se hace un comunicado y se le dice a toda la comunidad, “Hubo un desperfecto, hubo un problema, ya se va a ir a resolver”, el ir a resolver ese problema no es de 1 hora, 2 horas, 3 horas, es de todo un día, porque imagínese que para entrar hasta el sistema, hasta la zona montañosa, perdón, hay que hacerlo hasta con bueyes, no se puede ir ni con vehículos, ni con un tractor, porque hasta el mismo chapulín se queda pegado. La Asada donde yo estoy adscrito, esa Asada cuenta con su propio caballo, con su propio ganado. ¿Para qué? Para poder ir con el fontanero, ir con el Presidente de la Asada, ir con los con los vecinos de la comunidad a tratar de arreglar el sistema del agua, ¿para qué?, para que todos

podamos volver a tener esa agua que tanto necesitamos para consumo, como también para el baño.

Pero lamentablemente, yo lamentablemente lo que quiero es saber es ¿en qué se están basando ustedes para este indicarnos en esa parte este tema? Ahora, bueno, el documento que nos presentó don Christopher, dice "Fundamento de la propuesta". La AYA presentó una solicitud de ajuste ordinario de oficio de las tarifas del servicio de acueducto, en el expediente ET-084-2024, que es el que se está discutiendo. También hace mención de otro que es el RE-007- JE-2023, esa metodología es desconocida para nosotros. Dice, metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes. El cual el apartado 7, denominado modelo general, que establece que dice, "los resultados de la aplicación de los anteriores conceptos permitirán el cálculo de un precio o tarifa media total", o sea, una tarifa media total, no está hablando de la tarifa simplificada.

Que menciona que es la base fundamental, para el cálculo de la estructura tarifaria, que posteriormente definirá la Intendencia de agua. Primero en la parte, en el primer punto, IA, para mí eso me suena como inteligencia artificial, lo sacaron con inteligencia artificial, o sea, hicieron un trabajo de proyecto, de universidad, este una tesis de universidad, por medio de, utilizando Chat GPT o alguna de esa inteligencia artificial para que pudieran sacar ese macro, que ustedes nos están mostrando a nosotros. La estructura tarifaria propuesta por por la IA, dice punto 1, formalizada en el expediente OT- 150-2024, o sea otro expediente, estamos en el 084, y ya nos vienen integrando el 150."

"En el resumen de inversión y costos dice que adicionales por año, solamente en el cierre del costo total de inversión para el año 2025 están cerrando que son ¢ 39 545 250,74, eso no sé ni dónde la están tomando. Entonces, mi punto es, volver otra vez a hacer todo de cero, por favor, volverlo a hacer de cero, volver a hacer la audiencia. No es volver, sino que es hacer verdaderamente las audiencias públicas, con las personas en cada comunidad, que se haga la Asamblea extraordinaria, que se convoque y que el personero representante de la ARESEP. De tanto de la parte del usuario, como el el encargado técnico, se apersona directamente y haga la presentación, y haga un listado, un levantado de quienes de las comunidades asistieron y quienes participaron. Porque aquí, lamentablemente estamos quedando todos por fuera, eso es lo que sí les pido, por favor, quedo a la espera, a la orden. Solicito que me manden toda la documentación pertinente al correo, por favor, que yo les suministré, que es asonatr@gmail.com, para poder hacer estudio, porque esto yo lo voy a mandar también a la Contraloría y a la Procuraduría, para ver qué diseños hay en todo este tema."

Respuesta:

En lo relativo a lo que argumenta el señor Julio Armando Sibaja en cuanto a que: "Ahora, viendo en la sesión explicativa dice que el estudio se dio a conocer el 17 de octubre de este año. Relativamente, yo desconozco que eso lo pasarán por los canales de la ARESEP para todas las personas. Ahora, otra cosita más, el estudio

de campo, ¿quién lo realizó?, ¿quién lo generalizó?, y ¿a dónde se generalizó?, porque relativamente no hay un detalle conocido en donde dijeran que las asambleas extraordinarias, de cada pasada en su comunidad se convocará para que los personeros de la ARESEP llegaran e hicieran ese estudio de campo. Me preocupa demasiado”.

Sobre el particular se le indica que de conformidad con el artículo 9 de la Constitución Política y 361 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración Pública está obligada constitucional y legalmente a respetar el derecho de participación ciudadana, el cual busca que la ciudadanía participe en la toma de decisiones públicas y su finalidad implica que esta intervención sea activa, informada, sustentada, sin restricciones infundadas, oportuna y efectiva.

Con fundamento en lo anterior, al tratarse aquí de una fijación tarifaria denominada “Propuesta de estudio tarifario de oficio correspondiente al servicio de acueducto que prestan las asociaciones administradoras de acueductos comunales (Asadas) que cumplieron con la resolución RE-011-IA-2024”, y al referirse este asunto de una disposición de alcance general que, por incidencia en cuanto a que la decisión a tomar es de interés de los usuarios del servicio público de acueducto de las Asadas, se sometió la propuesta contenida en este informe, al mecanismo de participación ciudadana de audiencia pública.

En este sentido, se convocó a la ciudadanía costarricense a una Audiencia Pública que se efectuaría el jueves 07 de noviembre de 2024 a las 17:15 horas, para conocer la propuesta de fijación tarifaria señalada, lo cual fue comunicado a través de las publicaciones en el diario oficial La Gaceta N°190 del 11 de octubre de 2024, y en los diarios de circulación nacional, La Extra y la Teja, del 14 de octubre de 2024, conforme con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, que establece en lo conducente lo siguiente:

“...todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes”.

La modalidad de esta audiencia fue virtual y transmitida por medio de la plataforma Zoom, en el enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-084-2024>

Desde esta perspectiva, la celebración de la audiencia pública, como parte del mecanismo de participación ciudadana, fue la oportunidad para involucrar a la población en la propuesta de fijación tarifaria tramitada en el expediente ET-084-2024 y transparentar las decisiones que se tomen al darlas a conocer, así como, justificarlas y permitir que quienes tengan un interés legítimo, participen en su construcción.

De esta manera se respetó el derecho de participación ciudadana, que implicaba como finalidad que la intervención fuera activa, informada, sustentada, sin restricciones infundadas, oportuna y efectiva.

Consecuentemente la Aresep cumplió con su obligación constitucional y legal de respetar este derecho, al propiciar un verdadero espacio para que, quien decidiera participar en la audiencia tuviera disposición los elementos suficientes para que su intervención pudiera ser lo más efectiva posible.

Además, se le indica al recurrente que el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio propuesto por la IA el cual conta en el expediente ET-084-2024, se tiene clara toda la información, memorias de cálculo y datos incluidos en el modelo de forma trazable y verificable, cumpliendo con la transparencia y debido proceso correspondiente, también se habilitaron espacios como la charla explicativa celebrada el viernes 18 de octubre, en donde se explicaron los criterios e información sometida a audiencia pública, se dieron respuesta a las consultas planteadas por los interesados antes y durante la audiencia pública fomentando un espacio para la atención de consultas y aclaraciones correspondientes poniendo a disposición de los interesados personal de la Intendencia de Agua como de la Dirección de Atención al Usuario para dar acompañamiento a todos los que manifestaron inquietudes del proceso, atendiendo todas y cada una de ellas a tiempo.

Con respecto a la información utilizada para la fijación tarifaria, esta fue recolectada por la Intendencia de Agua de primera mano y corresponde a datos aportados por los mismos operadores, contempla Asadas de los diferentes tamaños y sistemas de abastecimiento.

Por otra parte, el porcentaje de aumento indicado, se le aclara que el 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de ¢646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

Continuando con el análisis correspondiente se le indica al recurrente que los montos expuestos como parte del estado de resultados de la propuesta tarifaria, contiene los costos de operación y mantenimiento, administrativos, depreciación, base tarifaria y redito para el desarrollo que conllevan a contar con las necesidades de recursos (ingresos) para la correcta prestación del servicio de acueducto que presta la Asada, los que fueron expuestos en la audiencia pública del 07 de noviembre, los cuales en promedio al momento de presentarse eran de ¢165 403 140 para el quinquenio, los cuales difieren de los expuestos por el recurrente.

En lo relativo a la calidad del agua que prestan las Asadas que van a tener autorización de cobrar esta tarifa, parte de los requisitos que estipula la RE-0011-IA-2024 es la entrega y cumplimiento de los análisis de calidad del agua que respalda que el líquido que entregan estos operadores es potable y apta para consumo humano.

Con respecto al argumento técnico de la propuesta metodológica se le indica que este se encuentra fundamentado en el modelo tarifario aprobado bajo la RE-0077-JD-2023, en donde se tomó el promedio ponderado de los costos de la muestra de información obtenida por la IA, asegurando contar con la información técnica y legal debidamente fundamentada y respaldada en el expediente tarifario ET-084-2024.

Adicionalmente se le aclara que la abreviatura IA (correspondiente a la Intendencia de Agua), no como lo mencionado por el recurrente indicando que se hacía referencia a Inteligencia Artificial.

Se le indica también que la estructura tarifaria (la cual corresponde a las categorías y bloques de consumo) se sometieron a audiencia pública y la correspondiente participación ciudadana, todo esto consta en el expediente OT-0157-2024 y el correspondiente estudio tarifario (ET) corresponde al expediente ET-084-2024, en el cual, de acuerdo con los ingresos estimados en el presente informe tarifario, alimentaran la estructura tarifaria propuesta.

Con respecto a las inversiones propuestas en la audiencia pública, estas en promedio para el quinquenio ascendían a un monto de \$47 824 238, distante al monto expuesto por el recurrente, el cual no aporta evidencia de lo indicado, y las inversiones corresponden a micromedición, macromedición, análisis de calidad de agua, entre otras necesarias para cumplir con la correcta prestación del servicio público.

Por último, es importante recalcar que las fijaciones tarifarias para Asadas se realizan partiendo de que la misma aplica a un grupo de operadores y no específicamente a uno, a menos de que; se presente un estudio tarifario específico para el operador, en el caso del análisis que aquí se realiza la aplicación será para los más de 300 operadores. Debido a la gran cantidad de operadores y a los recursos limitados no se elabora un estudio socioeconómico de cada una de las personas o comunidades que tendrá que aplicar la tarifa, sin embargo, se realiza una sensibilización de los cambios para cada una de las agrupaciones de asadas que se encontraban en la estructura tarifaria del 2017, con el fin de que el incremento que se realiza sea posible de cubrir por los abonados de todas las asadas a las que aplicaran estos pliegos tarifarios.

En virtud de lo anterior, se rechaza el argumento presentado por el señor Julio Armando Sibaja

18. Coadyuvancia: Olger Fonseca Salazar, cédula de identidad: 10680380.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. **Notificaciones:** Al correo electrónico: olgerfonseca90@gmail.com

“... yo pertenezco a una Asada aquí de cuatro comunidades. Tenemos 643 abonados, nosotros tenemos doble bombeo. Se bombea del río a la planta, y de la planta a un punto específico para darle el servicio a los abonados. Pero vea, yo estoy, si estoy de acuerdo con el aumento. Así como como dicen los compañeros que es un montón, no creo, porque yo pagué en el recibo mío, me gasté 26 mts de agua. Y pagué ₡ 11 837, con el aumento del 39 % se va a ir a ₡ 15 000. Se le quitan ₡ 2 000, queda en de ₡ 13 000, lo que voy a aumentar es ₡ 2 000 por mes.

Vean compañeros, hay que pensar en los acueductos, qué preferimos, que los acueductos sigan operando o qué o que lo cierren, y tener que ir al supermercado o al Walmart a comprar, en garrafas de agua en ₡ 6 000. O sea, no sé, o sea yo no conozco ciertas partes de Costa Rica, pero aquí nosotros estamos muy agradecidos con el acueducto y ¿necesitamos ese aumento para darle servicio, servicio al mantenimiento de lo que son tanques, plantas, etc.

Por eso mi punto de vista. Si estoy de acuerdo con el aumento, no es tanto como dicen, ahí andan rumores en la calle que es un no sé qué, cargar otros tanques, no, no, compañeros, no es así. Pero qué es lo que queremos, queremos que los tanques sigan trabajando o queremos que lo cierren. Eso es mi punto de vista. Y sí estoy de acuerdo con el aumento, sería eso y muchas gracias.”

Respuesta:

Con respecto a la coadyuvancia presentada por el señor Fonseca Salazar, esta Intendencia agradece la participación en la audiencia pública y reafirma lo indicado por el coadyuvante, reforzando la necesidad de realizar el ajuste tarifario correspondiente, en los términos propuestos en el presente informe.

19. Oposición: Karen Campos Carmona, cédula de identidad: 2-0718-0064
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito **Notificaciones:** Al correo electrónico: gerente@asada.or.cr

“La primera consulta está dividida en cuatro partes, y es sobre la metodología para Pobreza Extrema y Pobreza Básica. Únicamente se cobrarían los 15 m³ con ese porcentaje diferenciado, ¿Y lo demás? ¿Aplicarían las tarifas vigentes de las tarifas domiciliar? Esto por la razón de que en nuestras Asada, tenemos macromedidores en zonas de pobreza. Los cuales consumen hasta 300 m³. ¿Esta metodología aplicaría en este caso? ¿En el caso de precarios y urbanizaciones de bien social, igualmente aplicaría esta metodología? ¿Cómo se puede tener la lista de las

personas que entran en esta categoría? ¿Y un usuario, cómo puede solicitar ante la Asada que se aplique esta metodología?

La segunda consulta sería sobre el sello regulatorio, ¿tiene alguna calificación mínima para optar por él mismo? Esto para saber qué hay que mejorar o reforzar. Y más que todo en el sentido, para las Asadas que no tuvieron el sello regulatorio. ¿En qué fue lo que fallaron? ¿Qué fue lo que subsanaron? Para nosotros conocer.

¿Las panaderías, sodas, restaurantes entrarían en categoría industrial? Esto porque al utilizar el agua para la elaboración de materia prima, para la venta, las categorizaría de esta manera.

Y consulta número cuatro, ¿cuál sería la fórmula de cobro para usuarios con múltiples unidades habitacionales? Como condominios, apartamentos y cuarterías, ¿se mantienen promedios o va hacer un cobro único?

Y la última consulta sería, ¿será obligatorio para los medidores inteligentes, el cobro de tarifa horaria? Esas serían mis consultas”.

Respuesta:

Con respecto a los argumentos expuestos por la recurrente Campos Carmona se le indica:

Las tarifas según bloque de consumo se definen en el pliego tarifario, efectivamente el beneficio es sobre el primer bloque de las categorías residencia en pobreza básica y en pobreza extrema tal como lo establece el Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE del 2 de noviembre de 2017, "MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N°39757-MINAE DEL 25 DE ABRIL DE 2016", publicado en el diario Oficial La Gaceta 207 del 02 de noviembre 2017, el cual definió en su considerando 5 que, según el Censo 2011 y las divergencias a nivel nacional, el promedio de habitantes por vivienda se traduce en un consumo máximo a subsidiar por usuario, de 15 m³ mensuales.

Para grandes consumidores de bien social, se está definiendo una categoría específica que va a proporcionar un beneficio al primer bloque de este si se cuenta con las características definidas en la aplicación del pliego tarifario.

Los usuarios pueden solicitar ante los operadores que se aplique los beneficios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto N° 40711 establece:

“(...)-El subsidio al consumo de agua potable y saneamiento, se mantendrá vigente, a favor del beneficiario, siempre y cuando éste se mantenga bajo la condición de pobreza extrema o pobreza básica, según criterio técnico de las instancias del Estado responsables de las políticas y programas sociales, de mitigación de la pobreza como el IMAS; y para conservarlo los usuarios beneficiarios deberán someterse durante el período de vigencia, al menos cada

dos años a una revisión y actualización de sus datos, consignados en la Ficha de Información Social (FIS) e incorporados en el Sistema Nacional de Registro Único de Beneficiarios (SINURIBE).”

La segunda consulta sobre el sello regulatorio, se indica que no se tiene una calificación mínima puede consultar todos los detalles en la resolución RE-0011-IA-2024, en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/resoluciones-intendencia-agua-2024/re-0011-ia-2024-resolucion-implementa-sello-regulatorio-de-calidad/>

Efectivamente las panaderías, sodas, restaurantes entrarían en categoría industrial ya que estas utilizan el agua como materia prima, para elaborar otros productos para la venta.

En cuanto a la forma de facturar en condominios, cabe citar como antecedentes que, el 11 de julio de 2024 la Intendencia de Agua, junto con el Centro de Desarrollo de la Regulación de la Autoridad Reguladora emitieron el oficio OF-0338-IA-2024/OF-0226-CDR-2024, que surgió en virtud del acuerdo de la Junta Directiva 04-55-2024, del acta de la sesión ordinaria 55-2024, celebrada el 10 de julio de 2024, el cual en resumen solicitaba a esas dependencias un informe técnico que detallara si de la situación fáctica de la aplicación del Reglamento Técnico “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, recomendaban suspender su aplicación de forma total o parcial; y con base en este informe fue que la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0078-JD-2024 del 12 de julio de 2024, que refiere aquí el opositor, la cual dictó la “SUSPENSIÓN PARCIAL Y TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULO 5 Y 124 DE LA RESOLUCIÓN RE-0013-JD-2024, REGLAMENTO TÉCNICO “PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO E HIDRANTES (AR-RT-SUMAAH-2023)”.

Ahora bien, en el oficio OF-0338-IA-2024/OF-0226-CDR-2024 se señaló que los operadores tenían la obligación de cobrar las tarifas aprobadas por la Aresep a cualquier abonado y así recuperar los montos correspondientes por el consumo agregado y no individualizado. Se indicó además en cuanto a los condominios que, **aunque internamente se disponga de sistemas de medición, para efectos del prestador solo constituye una unidad de consumo, con el hecho de que mientras no cumplan con la independización de cada inmueble y el control de la medición por parte del prestador, quedan sujetos a la condición de dependencia del abonado propietario de la finca matriz.**

Se estableció también en este oficio que:

“Los condominios se consideran como una única unidad de consumo. Con lo cual, la facturación de los consumos asociados a estos usuarios debe apegarse a la estructura tarifaria vigente de los servicios sobre los cuales hace uso el abonado, tomando en cuenta las tarifas tanto para el cargo fijo como para la

parte variable del consumo como una sola unidad constituida y los precios escalonados que responden a dicho consumo”. El resaltado no es del original.

Por ello, conforme con los artículos 17 incisos 1), 3) y 25) del RIOF, que establecen como funciones de las Intendencias de Regulación, entre otras, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva; evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos; en complemento con el artículo 18 del RIOF, que establece las competencias asignadas a la Intendencia de Agua, como responsable de ejecutar la regulación del suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras y las aguas residuales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes; fue que la Intendencia de Agua emitió el 10 de septiembre de 2024, la propuesta de estructura tarifa con el informe IN-0093-IA-2024 (folio 69, expediente ET-069-2024) ubicando a los condominios en una categoría tarifaria específica, por lo que el cobro de consumo para el servicio de acueducto debe basarse en esta estructura tarifaria y en los precios vigentes correspondiente a esta categoría tarifaria en la que se posicionó a los condominios.

En este sentido, la estructura tarifaria dictada por la Intendencia de Agua en el Informe IN-0093-IA-2024 viene a corregir inconsistencias técnicas y estructurales que contravienen con la eficiencia y eficacia económica del servicio, incorporando modalidades relacionadas con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, como lo son la tarifa para grandes consumidores residenciales (condominios, apartamentos y otros desarrollos urbanísticos medidos con un macromedidor); lo cual, como señala el informe IN-0093-IA-2024 a folio 18, viene a solucionar inconsistencias como, “el prorratear el volumen de metros cúbicos asociados al consumo de los condominios entre las unidades habitacionales que la integran, lo cual provoca un subregistro en los ingresos de la empresa prestadora, invisibiliza el impacto y peso de estas estructuras habitacionales en el sistema y altera las estimaciones de demanda, necesidades de inversión entre otros efectos regresivos”.

Ahora bien, en cuanto a los aspectos técnicos concernientes al tema de medición, estos no pueden ser resueltos por medio de este estudio tarifario, sino lo correcto sería por medio de un Reglamento Técnico, o la modificación al Reglamento Técnico ya existente (Prestación del Suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, o algún lineamiento que emita la Junta Directiva de la Aresep, dado que se requiere un proceso de coordinación interinstitucional entre los prestadores de servicio de agua potable, y el ente regulador para consensuar el mecanismo adecuado para separar consumos y lecturas de los consumos que se registran en cada unidad habitacional que integran estos condominios.

Por otra parte, se habilita como modalidad el pre-pago que tiene condiciones especiales para la prestación que se detallan en la en la aplicación del pliego tarifario, si la Asada no las tiene las condiciones requeridas no puede prestar ese servicio, la idea que se plantea es que se vaya habilitando paulatinamente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se dan por atendidas las consultas expuestas.

20. Oposición: Natalia Mora Valverde, cédula de identidad: 1-1453-0615
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: natsmv@hotmail.com

“...Mis comentarios es en base al documento IN-0099-IA-2024. De ahí este voy a leer algunos puntos, que, por ejemplo: “el alcance de este estudio se fundamenta en actualizar las tarifas de aquellas Asadas que cumplieron con la prestación de la información solicitada, mediante el sello regulatorio de calidad, según las resoluciones. RE-0010-IA-2024 y RE-011-IA-2024.De en razón de este sello”. En base a la solicitud de esta información se están estableciendo o se están actualizando estas tarifas. La razón es como usted comentó, ahorita, este sello es anualmente, entonces ¿qué sucede con las Asadas que cumplen con el sello y asumen las nuevas tarifas, y después del año que sigue, no cuentan con el sello? Porque el documento hace como hincapié en que las nuevas tarifas se van a aplicar a aquellas Asadas que cumplieron o que obtuvieron el sello de calidad.

Luego, en el inciso H, de este documento, dice: “La disponibilidad de información financiera, mercado y de calidad, asociada a la operación de las Asadas, fue la principal limitación para desarrollar la propuesta tarifaria”. Entonces, ¿cómo realizan esta propuesta, si no tienen la información principal para desarrollarlo?

Luego, el inciso A: “el sector dispone de una legislación muy antigua y ajena al desarrollo económico del país, lo cual genera vacíos y una gestión centralizada y focalizada en el AYA, aun cuando éste no dispone de la capacidad de gestión de 1 384 Asadas en el país”. Después, en un punto 1.4.: “Para la presente estimación tarifaria se contó con la base de datos completa de 176 Asadas, de las cuales, al realizarse una revisión de uniformidad y congruencia en los datos, se seleccionaron únicamente 87 Asadas, ya que se requiere que los datos cumplan con los requisitos de razonabilidad, y trazabilidad en el mercado, como la información financiero contable”. Tenemos 1 384 total de Asadas, 176 Asadas que enviaron la documentación, 87 Asadas que cumplen con los requisitos. Entonces cuentan con el 12,71 % de datos completos y trabajaron con el 6.28 % de datos que sí cumplen con los requisitos. Es importante determinar el tamaño de la muestra para ver o evitar sesgos en la interpretación de estos datos.

Luego, se habla de, bueno, homologar la estructura tarifaria del sector, y también el término de la Intendencia de Agua, que habla sobre clúster de Asadas. Que no estoy de acuerdo, porque todas las Asadas son completamente diferentes, en el tipo de servicio o el tipo de obtención del agua. Jamás va a ser lo mismo una planta potabilizadora, a una planta que trabaja con un pozo, o que trabaja con captaciones, el nivel de extensión, etc. Entonces creo que la palabra “homologar”, y tener una tarifa como “única” o uniforme, en las 1 384 Asadas es algo imposible, y algo que no puede proceder.

Luego, también en este documento. En el punto 17: “La tarifa propuesta para el cargo fijo, correspondiente al acceso físico, del servicio de acueducto que presentan las Asadas, será de ¢ 2 000 para el próximo quinquenio, siendo este un 47 % menos del monto vigente de cargo fijo para Asadas con planta potabilizadora”.

Y en el punto 18: “La tarifa propuesta para el cargo variable, correspondiente al nivel de consumo del servicio de acueducto que prestan las Asadas será de ¢ 531 para el próximo quinquenio, siendo este un 29 % mayor en promedio al del cargo variable para las Asadas con planta potabilizadora”. Hay personas que están de acuerdo en el aumento porque las Asadas trabajan con planta potabilizadora, que les conlleva gastos operativos mucho más altos, que las diferentes Asadas que tienen una captación 2, 3, 4, que bombean agua, que tienen un pozo, y no estoy de acuerdo en que se estime algo en Asadas tan diferenciadas, que en muchos, muchos, aspectos.

Por eso me molesta que utilicen la palabra clúster y que traten de clasificar las Asadas como una única cosa, que no es correcto. Es como cuando el INEC hace las encuestas, se centrarán y hicieran clúster de población muy homologadas o muy diferentes cuando las características son muy diferentes.”

Respuesta:

En el caso de las Asadas que no cumplan con sello regulatorio de calidad en el año siguiente les aplicaría el pliego tarifario dispuesto en la resolución RIA-006-2017 o el pliego tarifario que disponga el ente Regulador para Asadas sin sello regulatorio de calidad, vigente al momento del incumplimiento por parte del prestador del servicio.

Con respecto a la disponibilidad de información, si bien es cierto fue complicado obtener respuesta de los prestadores, como se explica informe se adjunta la información contable, de mercado y de calidad proporcionada por las Asadas, la misma consta en el ET-084-2024 y fue la utilizada para realizar los cálculos, mismos que se adjuntan también en formato Excel debidamente formulados con fin de que sean trazables para que los interesados puedan dar seguimiento a todos los cálculos que respaldan la tarifa. Se constató a su vez que dentro de la información existieran Asadas de los diferentes clústeres y también con los diferentes sistemas de funcionamiento (gravedad, bombeo y con planta potabilizadora) por lo tanto los cálculos realizados representan a todos los tipos de prestador de este conjunto.

Con respecto a la heterogeneidad se procedió a considerar la necesidad de diferenciar a los operadores del servicio de acueducto, en este caso las Asadas, dadas sus condiciones particulares y su nivel de heterogeneidad se utiliza el argumento expuesto, para considerar las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la propuesta del presente informe tarifario. Esto se debe a que las capacidades de recuperación de ingresos así como las condiciones operativas (tipo de sistema) y las tarifarias vigentes constituyen los principales factores que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se acoge esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con la cantidad de abonados.

21. Oposición: Diego Soto González, cédula de identidad: 2-0444-0835
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: sotogonzalezdiego17@gmail.com

“... las Asadas digamos son entidades privadas en cierto modo, se manejan puntos públicos de las Asadas. Las juntas directivas son los que realmente aprueban el aumento o no. La ARESEP tampoco puede imponer un aumento hacia las Asadas, por ejemplo la Asada de nuestro pueblo, aquí tiene el sello calidad, yo sé y toda la Asada ha trabajado muy bien, y ella va haciendo sus proyectos y todo digamos, y no creo que un monto de esos, tan desproporcionado, son difíciles para toda la gente, la gente más pobre ahí está don Toto, que le decimos nosotros, que salió de allá del colegio que ellos pagan mucha plata de agua, y si se le aumenta un cuarenta y resto, unos 80 eso sería mucho para los colegios y escuelas, porque es casi imposible manejar las escuelas digamos, porque las escuelas los niños dejan los tubos abiertos, los servicios sanitarios.

Entonces, ¿cómo harían esas juntas para pagar esos aumentos tan altos? O también buscar una manera de aprobar un aumento, un poquito menos para la gente, pero que sea proporcional, porque la escuela cómo lo va a manejar. Es imposible para las escuelas, y la junta, y los colegios que nosotros, que se hagan aquí las atenciones.”

Respuesta:

En cuanto a esta oposición presentada por el señor Diego Soto González, es de importancia informar que la Autoridad Reguladora es la responsable de regular la prestación de los servicios públicos en nuestro país y en el cumplimiento de sus atribuciones se rige por su normativa especial, Ley N°7593, que define en su artículo 5 como una de sus principales funciones, fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con el procedimiento reglado en los artículos 29, 30, 31 y el 36 de la misma Ley.

Específica el artículo 5, en su inciso c) de la Ley N°7593, que entre estos servicios públicos se encuentran: “el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evacuación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes”.

En este sentido, la función que tiene la Aresep de fijar las tarifas del servicio público de acueducto es exclusiva y excluyente de cualquier intervención. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, -ni siquiera las Juntas Directivas de las Asadas-, pueden intervenir en la fijación de las citadas tarifas; ya que ello es una obligación dada por ley únicamente al órgano regulador y las Asadas deben respetar y aplicar las tarifas que este les fija.

Vale en este sentido traer a colación lo expresado por la Procuraduría General de la República sobre el tema, quien en el dictamen C-003-2002 del 7 de enero de 2002, indicó:

“La Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas. Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario”.

En virtud de lo anterior, se rechaza la oposición presentada por el señor Diego Soto González.

22. Oposición: *Xinia Gamboa Santamaría, cédula de identidad: 205150556.*

Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito* **Notificaciones:** *Al correo electrónico: siniagamboasant@gmail.com*

“... yo quisiera hacer, primero que nada, manifestarme en contra, quisiera hacer del conocimiento y decirles que para mí concepto, no estoy de acuerdo en que esta audiencia se lleve de esta forma. Yo sé que con respeto de la joven que está presentando, dice que pueden hacerlo personalmente en San José, dio la dirección, que pueden hacerlo por fax, que pueden hacerlo de forma electrónica, pero sí le aclaro que no todas las zonas del país cuentan con lo que tienen las zonas de las ciudades, que es acceso a internet, computadoras, teléfonos inteligentes, etcétera, etcétera.

Costa Rica es un lugar con muchísimas zonas marginales, en la zona norte, yo no veo aquí a nadie, ni estará conectado nadie de Coopevega, ni de la zona fronteriza de Pital, ni de la zona fronteriza de los Chiles, Costa Rica va de los Chiles hasta la Zona Sur, y de costa a costa de Limón a Guanacaste, entonces esta audiencia no es justa para todas las personas.

Yo soy una persona preparada y no pude entrar de ninguna forma posible, ni con computadora, ni con teléfono, y estoy acostumbrada a reuniones por Zoom y por Teams, y si a mí no se me facilitó al poder entrar, no me puedo imaginar a una persona que no conozca absolutamente nada, o sea, sencillamente es imposible, entonces esto no tiene ni pies ni cabeza, aparte de eso el aumento es desproporcionado y es injusto para Asadas comunales que fueron forjadas, talladas, por nuestros abuelos que trabajaron arduamente para llegar el agua a las comunidades, y la llegaron de formas muy difíciles, ninguno de la AYA, ni de la ARESEP, ni de ninguna parte vino a excavar para obtener la Asada de cada comunidad, ni supo los costos que tuvieron para que nuestras futuras generaciones tuvieran el agua.

Pero resulta que hoy estas generaciones no van a alcanzar ese derecho, ¿por qué?, porque no lo van a poder pagar, lo primero. Lo segundo es que no es posible que porque queramos tener en nuestras Asadas un sello de calidad, ya que en vez de beneficio es contradictorio, lo que va a pasar es que las Asadas no van a mandar más papeles, porque Dios guarde, imagínense, el sello calidad significa aumentos desproporcionados, y una serie de situaciones que no vienen a beneficiar, sino a perjudicar, entonces yo sí estoy de acuerdo en que debe haber aumento y le digo, siempre he sido partidaria de decir que el agua no tiene precio, porque el agua es vida, porque yo saqué agua de pozo, porque yo sé que es lo difícil de tener agua potable, pero no es justo que le neguemos esa posibilidad a muchos y deben poner mucha atención a lo que les voy a decir, nosotros no podemos querer empobrecer a nuestros ciudadanos, porque se empobrece todo un país, primero.

Y segundo, si presionamos a los ciudadanos pobres, a las personas que no pueden pagar, sencillamente no van a pagar más el agua y ahí van a quedar las cuentas, pero los acueductos no le pueden negar el agua a esas personas, tienen que colocarles un tubo afuera y esas personas tienen derecho al agua pública, es un servicio público y es un servicio que es vital para la vida humana, entonces quisiera hacer conciencia en eso y quisiera decirles con todo respeto y con toda tristeza, que es muy probable que esta audiencia pública sea apelada, porque hay muchas personas que no pudieron entrar, hay muchas personas que lo desconocen y lo que están queriendo hacer es un atropello al derecho humano, en este país y no es justo, entonces dejarlo muy claro que mi propuesta es en contra”

Respuesta:

En relación con lo expuesto por la señora Gamboa Santamaría en relación con el hecho de que producto del sello de calidad las Asadas “ya no van a mandar más papeles”, no obstante, esto no pasa de ser una mera apreciación que no viene respaldada de ninguna prueba que acredite su decir. En igual sentido, lo relativo a que el sello de calidad implica “una serie de situaciones que no vienen a beneficiar, sino a perjudicar”, lo cierto es que no se aporta ninguna prueba que sustente su

afirmación y que demuestre de que el Sello de Calidad genere los efectos señalados por la parte opositora.

Asimismo, es importante reiterar que el Sello de Calidad como lo indica la propia resolución RE-011-IA-2024, lo que busca, contrario a lo señalado en la oposición analizada, es:

“(…)

- 1. Homologar condiciones administrativas, operativas y de calidad en la prestación del servicio público regulado de acueducto y alcantarillado en el país.*
- 2. Propiciar la entrega en tiempo y forma de la información regulatoria asociada a la prestación óptima del servicio de acueducto y saneamiento.*
- 3. Incentivar en los prestadores de los servicios públicos de acueducto y saneamiento en el cumplimiento de los respectivos programas de control y verificación de la calidad que solicita la legislación nacional.*
- 4. Reconocer las buenas prácticas que realizan los prestadores de los servicios públicos de acueducto y saneamiento en la administración y aseguramiento de la calidad en sus sistemas administrados.*
- 5. Armonizar los intereses de los usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados de acueducto y saneamiento.*
- 6. Socializar y democratizar el acceso a la información de calidad del agua a los usuarios de los servicios públicos de acueducto y saneamiento en tiempo y forma.*
- 7. El Sello Regulatorio de Calidad tiene como fin hacer visibles los resultados conformes en la calidad del agua de los diferentes acueductos a nivel nacional.*
- 8. Los usuarios contarán con un instrumento que les permita identificar si su prestador del servicio de acueducto y saneamiento cumple con garantizar un servicio de calidad según la legislación nacional.”*
- 9. El Sello Regulatorio de Calidad incentiva la protección del ambiente mediante el aseguramiento del cumplimiento de la calidad en los sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales.*

Queda claro de lo transcrito que contrario a lo señalado en la oposición el Sello de Calidad busca alcanzar objetivos regulatorios claros, con lo cual se erige en una herramienta adecuada para que los usuarios puedan controlar la calidad del servicio que reciben, así como también para que se reconozca y con esto se fortalezcan las buenas prácticas que realizan los prestadores de los servicios públicos de acueducto y saneamiento en la administración y aseguramiento de la calidad en sus sistemas administrados. De hecho, la propia opositora reconoce la necesidad de que se dicte un ajuste tarifario hacia el alza, situación que es precisamente la expuesta en el procedimiento tarifario que nos ocupa.

Adicionalmente con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.*

- *El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.*

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que

haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario.

Por consiguiente, ante la falta de pruebas que respalden el dicho de la parte opositora, y siendo que el Sello de Calidad tarifario busca la protección de los

usuarios y la mejora sostenida de la calidad del servicio que se presta, se debe rechazar la posición interpuesta por la señora Gamboa Santamaría.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

En este apartado se atiende las posiciones que no hicieron uso de la palabra en la audiencia y que no fueron abordadas en el apartado inmediato anterior

- 23. Coadyuvancia:** Asociación Administradora del Acueducto de Horquetas de Sarapiquí, cédula jurídica N° 3-002-167719, representada por el señor Jesús María Masis Solano cedula de identidad: 1-0638-0505, en su condición de Presidente con facultades de representante judicial y extrajudicial. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 579). **Notificaciones:** Al correo electrónico: gerencia@asadahorquetas.com y secretaria.jd@asadahorquetas.com

“Acuerdo 466-2024

- A. Expresar el apoyo al aumento de tarifas del servicio de agua potable prestado por las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (ASADAS). Esta propuesta, aunque puede generar inquietudes, es fundamental para garantizar la sostenibilidad y la calidad del servicio que todos merecemos.”

Respuesta:

Con respecto a la coadyuvancia presentada por el señor Masis Solano, la Intendencia agradece la participación en la audiencia pública y reafirma lo indicado por el coadyuvante, reforzando la necesidad de realizar el ajuste tarifario correspondiente, en los términos propuestos en el presente informe.

- 24. Coadyuvancia:** Starlen Hidalgo Castro, cédula de identidad 7-0221-0136. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 582) **Notificaciones:** Al correo electrónico: starlen.hc@hotmail.es

“... me permito apoyar el estudio tarifario en el marco del expediente ET-084-2024. Las Asadas enfrentan un rezago en la inversión en infraestructura, mantenimiento y seguridad hídrica, lo cual ha impactado nuestra capacidad para ofrecer un servicio de calidad a la comunidad. En este sentido, el aumento de tarifas es de gran necesidad para poder operar y trabajar en el rezago de infraestructura de todas las Asadas de este país.”

Respuesta:

Con respecto a la coadyuvancia presentada por el señor Hidalgo Castro, esta Intendencia agradece la participación en la audiencia pública y reafirma lo indicado por el coadyuvante, reforzando la necesidad de realizar el ajuste tarifario correspondiente, en los términos propuestos en el presente informe.

25. Oposición: *Laura Alejandra Ureña Cordero, cédula de identidad 3-0385-0017* **Observaciones:** *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 589)* **Notificaciones:** *Al correo electrónico: laurauc82@gmail.com*

“Con respecto a la nueva propuesta al posible aumento de tarifas de servicio de agua de Asadas, mi posición es “EN CONTRA” ya que esto afectaría grandemente el ya de por sí saqueado bolsillo del consumidor.”

Respuesta:

Se le indica a la señora Laura Alejandra Ureña que el objetivo principal de fijar las tarifas de los servicios públicos, como el de acueducto es garantizar que el servicio sea sostenible. Por ello, las tarifas deben ser suficiente para cubrir los costos en que incurren los prestadores para brindar el servicio y no tan altas como para sean prohibitivas para los consumidores.

Por ello, de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora N°7593, en la determinación de estas tarifas rige el principio de servicio al costo; según el cual, conforme con el numeral 3 inciso b), la Aresep al fijar las tarifas únicamente debe contemplar los costos necesarios para prestar el servicio, de tal manera que permitan una retribución competitiva y garanticen un adecuado desarrollo de la actividad; exceptuando aquellos costos que no tienen que ver con la prestación del servicio.

Consecuentemente, la Autoridad Reguladora al realizar la función de fijar tarifas, debe determinar, de acuerdo con los artículos citados, los costos operacionales de las empresas prestadoras de servicio público, descartando aquellos que sean considerados como innecesarios o ajenos a la prestación del servicio público, además de los gastos desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalente.

Todo lo anterior ha procurado cumplir la Intendencia de Agua en la presente propuesta de ajuste tarifario, en acatamiento de los objetivos fundamentales que la Ley N°7593 impone a la Autoridad Reguladora en su artículo 4, incisos a) y b), respecto a armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos y a procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.

Por lo anterior, se rechaza la oposición presentada por la señora Laura Alejandra Ureña.

26. Oposición: Rafael Calderón Ortiz, cedula 1-0432-0217. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito, señala que actúa en representación de una asada, sin embargo, no demostró (visible a folio 593). **Notificaciones:** Al correo electrónico: asadageneralviejo@gmail.com y rcalderon.umca@gmail.com

“... hago referencia a la convocatoria para audiencia pública sobre la propuesta de aumento en las tarifas del servicio de agua potable que brindan las Asadas, el extracto de la convocatoria hace referencia únicamente a las Asadas con planta potabilizadora dejando en indefensión a los demás usuarios de otras Asadas con sistemas por gravedad o mixto y el documento y el aumento de tarifas esta propuesto para todas las Asadas sin distinción del sistema que utilicen para brindar el servicio.

El documento IN-0099-IA 2024 hace referencia al aumento de tarifas para todas las Asadas con Sello Regulatorio e indica que al no existir una metodología para establecer las tarifas a las Asadas se utiliza el estudio anterior del AyA y la SPH pero no se toma en cuenta que los costos de mantenimiento y operación del AyA y la SPH son muy superiores a los de las Asadas y que el AyA y la SPH atienden poblaciones muy urbanas y del GAM mientras que las Asadas, atienden la población rural del país y los costos de operación y mantenimiento son mucho menores así como mucho menor es el poder adquisitivo de dicha población. Por lo tanto, la metodología utilizada no corresponde con la realidad de las Asadas.

Por otra parte, el documento hace mención a que se toma en cuenta el rédito para el desarrollo y la tasa de inflación para el cálculo del aumento, ambos este año, se espera que estén en un 11% aproximadamente, pero al considerar que la tarifa debe ser la misma para todas las Asadas el aumento real en las Asadas con planta de tratamiento es mucho menor que para las Asadas, por ejemplo, nuestra ASADA que el sistema es por gravedad, vamos a permitirnos mostrar el siguiente ejemplo:

Tarifa residencial, un consumo de 15 metros está pagando ₡4.706 y con la tarifa propuesta pagaría ₡10.158,70 el aumento real es de un 215%

TARIFA ACTUAL			
		CONSUMO	
		15	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
15	10	€141,00	€1 410,00
	5	€162,00	€810,00
	0	€203,00	€0,00
	0	€304,00	€0,00
BASE		€2 096,00	€2 096,00
HIDRANTES	15	€26,00	€390,00
TOTAL			€4 706,00
IVA			€0,00
TOTAL A PAGAR			€4 706,00

NUEVA TARIFA			
		CONSUMO	
		15	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
15	15	€440,00	€6 600,00
	0	€586,00	€0,00
	0	€914,00	€0,00
	0	€1 175,00	€0,00
BASE		€2 000,00	€2 000,00
HIDRANTES	15	€26,00	€390,00
TOTAL			€8 990,00
IVA			€1 168,70
TOTAL A PAGAR			€10 158,70

Tarifa preferencia con un consumo de un centro educativo de 273 metros cúbicos con la tarifa actual paga €94.499,96 y con la tarifa propuesta pagaría €231.390,47 el aumento real es este caso es de 244%

CONSUMO			
		273	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
273	10	€141,00	€1 410,00
	20	€162,00	€3 240,00
	30	€203,00	€6 090,00
	213	€304,00	€64 752,00
BASE		€2 096,00	€2 096,00
HIDRANTES	273	€26,00	€7 098,00
TOTAL			€84 686,00
IVA			€9 813,96
TOTAL A PAGAR			€94 499,96

CONSUMO			
		273	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
273	120	€488,00	€58 560,00
	153	€903,00	€138 159,00
BASE		€2 000,00	€2 000,00
HIDRANTES	273	€26,00	€7 098,00
TOTAL			€205 817,00
IVA			€25 573,47
TOTAL A PAGAR			€231 390,47

Lo mismo para la tarifa comercial o servicios donde en un comercio con un consumo de 90 metros cúbicos con la tarifa actual cancela €33.195,78, con la nueva tarifa cancelaría €93.173,92 en este caso el aumento real es de un 280%

CONSUMO			
		90	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
90	10	€211,00	€2 110,00
	20	€243,00	€4 860,00
	30	€304,00	€9 120,00
	30	€304,00	€9 120,00
BASE		€2 096,00	€2 096,00
HIDRANTES	90	€26,00	€2 340,00
TOTAL			€29 646,00
IVA			€3 549,78
TOTAL A PAGAR			€33 195,78

CONSUMO			
		90	
CONSUMO TOTAL	M SEGÚN TARIFA	VALOR	TOTAL A PAGAR
90	20	€488,00	€9 760,00
	44	€886,00	€38 984,00
	26	€1 140,00	€29 640,00
BASE		€2 000,00	€2 000,00
HIDRANTES	90	€26,00	€2 340,00
TOTAL			€82 724,00
IVA			€10 449,92
TOTAL A PAGAR			€93 173,92

Por lo tanto, no se cumple el principio de servicio al costo al homogenizar todas las Asadas y el aumento de las tarifas perjudica a los usuarios y especialmente a los que pagan un servicio de agua por gravedad ya que, se tomó en cuenta solamente los costos de mantenimiento y operación de las Asadas con mayor gasto que casualmente son las que tienen tarifas más elevadas en este momento.

Con este aumento además se propone una tarifa residencial de Pobreza Básica y Pobreza Extrema, la primera exonera a las familias en pobreza extrema según el sistema SINIRUBE de pagar el 100% de los primeros 15 metros de consumo y las familias en pobreza básica el 50% de esos 15 metros sin embargo, para poder ser acreedores de este beneficio la familia debe tener el servicio de agua a su nombre y para esto deben ser dueños de la propiedad y la mayor parte de las familias en

esta condición de pobreza alquilan, viven en casas prestadas o en precarios lo que los deja sin la posibilidad de recibir el beneficio.

Petitoria:

- Se solicita se deje sin efecto el aumento en las tarifas debido a que la metodología utilizada no corresponde a la realidad de las Asadas.*
- Se solicita se deje sin efecto el aumento ya que al homogenizar todas las Asadas los costos de operación utilizados para el cálculo de la nueva tarifa no son los costos reales de todas las Asadas.*
- Se solicita que se deje sin efecto el aumento debido a que el aumento solicitado es más de un 200% según la tarifa actual y esto perjudica de sobremanera al usuario.*

Somos conscientes que se necesita un aumento tarifario, pero el mismo debe responder a la situación particular de cada Asada y a los sistemas que ellas operen, además, debe estar ese aumento acorde con la inflación y el costo de vida en las zonas rurales.”

Respuesta:

Asociado al argumento relacionado con la indefensión de los usuarios de Asadas sin planta potabilizadora, se le indica al recurrente que con respecto a la convocatoria realizada por la IA realiza el compara el porcentaje de variación en el precio medio con respecto a las Asadas que tienen planta potabilizadora, debido a que estas poseen un sistema de funcionamiento más complejo, por lo tanto, el resto de Asadas estaban contenidas en el comparativo realizado.

Se indica además como petición, que se deje sin efecto la propuesta ya que la metodología tarifaria no corresponde a la realidad de las Asadas, al respecto se le indica que la metodología tarifaria aplicada para este cálculo fue aprobada mediante resolución RE-0077-JD-2023, se le aclara que esta metodología tarifaria en el alcance de esta indica:

“(…) el alcance del resultado que se obtenga por la aplicación de esta metodología será extensivo para: Todo el territorio nacional en los servicios públicos regulados: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes, excepto los servicios prestados por las municipalidades. Por tanto, aplica para el AyA, la ESPH y para cualquier otro operador legalmente autorizado para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones establecidas en este modelo (…)” (Resaltado y subrayado no corresponde al original).

Para la aplicación del modelo anteriormente descrito y aprobado en la metodología tarifaria RE-0077-JD-2023 requiere la recolección de información de costos y gastos, activos, inversiones para el cálculo del modelo, dicha información corresponde a la muestra obtenida por la IA de manera directa, la cual contiene Asadas representativas de los diferentes clúster y sistemas operativos entiéndase bombeo, gravedad, mixto y con planta potabilizadora lo cual resulta representativo

del grupo de operadores que obtuvieron Sello de Calidad Regulatorio que son quienes al final deberán de aplicar las tarifas en pro de cumplir con mejoras en la prestación del servicio para sus abonados, todo lo actuado por la IA se realizó en cumpliendo con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que contempla en el cumplimiento de la prestación de los servicios al costo.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, las fijaciones tarifarias para Asadas se realizan partiendo de que la misma aplica a un grupo de operadores y no específicamente a uno, a menos de que; se presente un estudio tarifario específico para el operador, en el caso del análisis que aquí se realiza la aplicación será para los más de 300 operadores. Debido a la gran cantidad de operadores y a los recursos limitados no se elabora un estudio socioeconómico de cada una de las comunidades que tendrá que aplicar la tarifa, sin embargo, se realiza una sensibilización de los cambios para cada una de las agrupaciones de Asadas que se encontraban en la estructura tarifaria del 2017, con el fin de que el incremento que se realiza sea posible de cubrir por los abonados de todas las Asadas a las que aplicaran estos pliegos tarifarios.

Con respecto a la heterogeneidad se procedió a considerar la necesidad de diferenciar a los operadores del servicio de acueducto, en este caso las Asadas, dadas sus condiciones particulares y su nivel de heterogeneidad se utiliza el argumento expuesto para considerar las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la propuesta del presente informe tarifario. Esto se debe a que las capacidades de recuperación de ingresos así como las condiciones operativas (tipo de sistema) y las tarifarias vigentes constituyen los principales factores que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se acoge esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con la cantidad de abonados.

En ese sentido, esto implica un ajuste en las variables de la estimación tarifaria, específicamente en la variable de base tarifaria, debido a que la estructuración de activos de los diversos operadores es heterogénea de acuerdo con las condiciones operativas (tipo de sistema) por lo que, en el presente ajuste tarifario, la IA propone mantener el criterio utilizado en la RIA-006-2017, en donde por las condiciones establecidas y la relación entre la inversión realizada por el operador (Asadas) y la inversión estatal (AyA y otros) es de un 30% del operador y un 70% estatal, por lo que se ajusta la base tarifaria, incidiendo de manera directa en la estimación del gasto por depreciación y el rédito para el desarrollo (en los cuales se mantiene el reconocimiento del 30%).

Finalmente, con respecto a la facturación expuesta por el recurrente se muestra en los cuadros siguientes las variaciones de los montos a cobrar por parte del prestador del servicio con respecto a las tarifas vigentes para cada uno de los ejemplos propuestos en la posición sin incorporar el rubro de hidrantes, ya que este corresponde a otro servicio distinto. Así, las variaciones responden al siguiente detalle:

Abonado residencial 15 m3

Rango de abonados	Vigente	Propuesto
Bloque 1	₡ 1 410	₡ 3 963
Bloque 2	₡ 810	₡ -
Bloque 3	₡ -	₡ -
Bloque 4	₡ -	₡ -
Total cargo variable	₡ 2 220	₡ 3 963
Total cargo fijo	₡ 2 096	₡ 2 800
Total facturación	₡ 4 316	₡ 6 763
Var. absoluta	₡ 2 447	
Var. Relativa	57%	

Abonado preferencial 273 m3

Rango de abonados	Vigente	Propuesto
Bloque 1	₡ 1 410	₡ 65 144
Bloque 2	₡ 3 240	₡ 159 388
Bloque 3	₡ 6 090	
Bloque 4	₡ 64 752	
Total cargo variable	₡ 75 492	₡ 224 533
Total cargo fijo	₡ 2 096	₡ 2 800
Total facturación	₡ 77 588	₡ 227 333
Var. absoluta	₡ 149 745	
Var. Relativa	193%	

Abonado comercio 90 m3

Rango de abonados	Vigente	Propuesto
Bloque 1	₡ 2 040	₡ 10 089
Bloque 2	₡ 4 680	₡ 38 471
Bloque 3	₡ 8 790	₡ 31 025
Bloque 4	₡ 8 790	
Total cargo variable	₡ 24 300	₡ 79 586
Total cargo fijo	₡ 2 096	₡ 2 800
Total facturación	₡ 26 396	₡ 82 386
Var. absoluta	₡ 43 156	
Var. Relativa	163%	

En conclusión, se aclaran los montos absolutos y los porcentajes de ajuste indicados por el recurrente para cada uno de los casos expuestos en su posición. Por lo anterior, se rechazan todos los argumentos, a excepción de lo relacionado con la heterogeneidad de las Asadas.

- 27. Oposición:** Asociación Administradora del acueducto y alcantarillado sanitario de Bajo Zúñiga de Los Ángeles de San Ramón Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-316073, representada por el señor Juan Bautista del Carmen Herrera Castro, cedula de identidad N° 2-0387-0668, en su condición de presidente con facultades de representante judicial y extrajudicial.
- Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito. (visible a folio 597-659).
- Notificaciones:** Al correo electrónico: asadabajozuniga@gmail.com

“Mediante la presente, extendiendo la posición de la ASADA de Bajo Zúñiga, Los Ángeles de San Ramón, Alajuela, cédula jurídica 3-002-316073, en contra de que la actualización de las tarifas para el servicio de acueducto que prestan las Asadas, aplique solamente para aquellas que cumplan con la presentación de la información solicitada mediante el Sello Regulatorio de Calidad según las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE011-IA-2024. Las razones son las siguientes:

1. La limitante de recursos para reunir los documentos solicitados para optar por el Sello Regulatorio de Calidad: El recurso tiempo del personal administrativo es limitado, y no se cuenta con recursos económicos suficientes para contratar a otros profesionales que se encarguen de dicho proceso o que completen documentación faltante.
2. El Sello Regulatorio de Calidad no garantiza que las Asadas estén brindando un servicio de calidad a las comunidades, esto si únicamente se recolectan documentos sin hacer visitas para corroborar la forma en la que las mismas trabajan.
3. Si la actualización de las tarifas se condiciona a que se cuente con el Sello Regulatorio de Calidad, la labor de las Asadas que no pueden obtenerlo se limita debido a la falta de presupuesto para ejecutar diversos proyectos, viéndose también perjudicada la población abastecida.”

Respuesta:

El primer argumento hace referencia a la limitante de entregar los documentos solicitados por la Intendencia en la RE-0011-IA-2024 debido a la falta de tiempo del personal administrativo y falta de recursos para contratar personal que se encargue de completar el proceso. Se indica al prestador que los requisitos establecidos en la Resolución citada no iban más allá de documentos históricos que debe tener cada operador a mano para transparentar su quehacer como prestadores de servicio público, pues consistía en información histórica de mercado, estados financieros, análisis de calidad del agua que proporcionan a sus abonados y un diagrama de sus sistemas, por lo que no es de recibo el argumento pues no se requería de nuevos recursos de personal para aportar documentación que ya de por sí debía

tener a mano como parte de la rendición de cuentas y en respuesta a lo establecido en la Ley 7593.

En relación con el punto 2., de la oposición se trata más de una oposición contra la resolución RE-0011-IA-2024, que contra el procedimiento que aquí se está analizando, no siendo esta la vía, etapa procesal ni expediente para oponerse a lo resuelto en la resolución que regula lo relativo al Sello de Calidad, que además dicha resolución fue puesta a conocimiento de las partes interesadas, mediante notificación y publicación, motivo por el cual si la Asada representada por el señor Herrera Castro tenían alguna oposición en relación a sí la resolución garantiza o no que se brinde un servicio de calidad, debió haber ejercido su derecho de oposición por medio de los recursos que al efecto dispone la Ley 6227, no siendo este el momento procesal para hacerlo.

Ahora bien, en relación con el argumento indicado en el punto 3, se debe indicar que el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas por la Autoridad Reguladora como elemento medular para la fijación de una tarifa no viene dado a partir de este procedimiento tarifario, sino que se trata de una obligación que tienen todos los prestadores de servicio según se desprende de lo establecido en los artículos 14 inciso a) y 38 inciso g) de la Ley 7593, en concordancia con lo establecido en los artículos 30, 31 y 33 de ese mismo plexo normativo. En relación con la limitación presupuestaria como elemento limitante para optar por el Sello Regulatorio de Calidad y cumplir con lo requerido en este, se reitera que no es este el momento procesal ni el trámite oportuno a través del cual debía la parte opositora oponerse al contenido y particularidades del Sello de Calidad.

Según lo establecido en el artículo 11 tanto de la Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública, que regulan lo relativo al Principio de Legalidad, la Administración, en este caso descentralizada, en la figura de la Autoridad Reguladora, establecen que la potestad regulatorio-tarifaria debe sujetarse a lo establecido en el bloque de juridicidad que señala qué puede hacer y qué no determinada institución.

En este caso, de la lectura de los artículos señalados se colige de forma clara, que los prestadores de servicio tienen la obligación de cumplir con las disposiciones que emanen de la Autoridad Reguladora en materia regulatoria, no siendo su sujeción optativa sino prescriptiva. Dicho esto, y siendo que no se está en el trámite de la resolución relativa al Sello Regulatorio de Calidad y los requisitos impuestos a través de esta aunado al hecho de que la parte opositora no presenta pruebas ni argumentos que desvirtúen lo establecido en la propuesta tarifaria sometida a estudio en el presente expediente, es que la oposición debe rechazarse.

28. Oposición: Javier Monge Ramírez, cédula de identidad 1-0598-0719
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 603-604) **Notificaciones:** Al correo electrónico: javiermonge.cr@gmail.com

Respuesta:

Esta oposición se atendió con el número 9 de la subsección anterior "POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL".

29. Oposición: Mercedes Alvarado Salazar, cédula de identidad 1-0509-0215
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 605) **Notificaciones:** Al correo electrónico: malvarados2017@gmail.com

"En referencia a la Audiencia Virtual para el día de hoy 07 de noviembre, permítame informarle que el primer motivo para oponerse a ésta es la poca cobertura de información a la ciudadanía, porque parece que no se están usando los canales convencionales.

Lo que da como resultado una bajísima cobertura, violándose así el derecho humano a la información. Tómese en cuenta que muchas personas no saben usar estas plataformas tecnológicas. Otras no tienen acceso a internet.

El decreto de "Transparencia y Acceso a la Información Pública- N° 40200-MPMEIC-MC", precisamente deja ver, que la información está directamente conectada a la Transparencia.

Así las cosas, muchas personas no están recibiendo la información, por este motivo y amparada en el derecho a petición artículo 27 constitucional, le solicito de forma respetuosa, se sirva indicarme.

- 1. Los medios escritos que han usado para la convocatoria anterior (18 de octubre) y la de hoy.*
- 2. Además de Facebook, que otro medio.*

Quedo a la espera de los solicitado, que puede ser enviado a malvarados2017@gmail.com

Ahora en segundo lugar quiero expresar mi oposición a la propuesta que ustedes presentarán hoy. Ya que, la condición del país no es tampoco que este boyante para que todas las instituciones cercenen a los administrados con alzas por todo lado.

Sino me equivoco las alzas son proporcionales a una serie de aristas, en primer lugar, el comportamiento de la económica, desempleo, etc.

Estoy consciente de que se deben realizar ajustes, pero proporcionales. Pero no lo que ustedes pretenden hacer."

Respuesta:

Con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.*

- *El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.*

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario. En consecuencia, se rechaza la oposición.

30. Oposición: David José Barrantes Mora, cédula de identidad 1-1286-0439
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 616) **Notificaciones:** Al correo electrónico: davidjbm117@gmail.com

“Mi obtención se fundamenta en el impacto que este aumento tendría sobre los costarricenses, especialmente en el contexto donde el costo de vida continúa incrementándose, mientras que los salarios se mantienen estancados sin reflejar ningún tipo de incremento.

Solicito respetuosamente que se reconsideren estas modificaciones tarifarias, tomando en cuenta la realidad económica que enfrenta la mayoría de la población.”

Respuesta:

Con respecto al argumento del señor Barrantes Mora se le indica:

El modelo tarifario bajo el cual se fundamente la presente propuesta de ajuste tarifario al servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con la resolución RE-0011-IA-2024, se fundamenta en lo establecido en la resolución RE-0077-JD-2024, en donde se cuenta con la fundamentación técnica y legal correspondiente, así como la información de manera trazable y debidamente respaldada en el expediente tarifario ET-084-2024.

Adicionalmente se le indica, que la actualización de las variables económicas de la presente propuesta de fijación tarifaria, parten de las expectativas de inflación publicadas en el programa macroeconómico del Banco Central de Costa Rica por lo que responden a la realidad nacional.

Por los argumentos anteriormente expuestos se rechaza el argumento del recurrente.

31. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucía Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 631). **Notificaciones:** Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr

“II. MOTIVOS DE LA POSICIÓN.

1. Necesidad de corregir un rezago importante en las tarifas del servicio de acueducto que prestan las Asadas.

Las tarifas vigentes del servicio de acueducto, para todas las Asadas, con excepción de unas pocas Asadas que han solicitado y conseguido que se les apruebe una tarifa diferenciada (15 Asadas para ser precisos) datan de 2017. Dichas tarifas fueron aprobadas mediante la resolución RIA-006-2017 del 16 de agosto del 2017, y como bien lo señala el informe IN-0099-IA-2024 del 07 de octubre de 2024, el cual es base para la propuesta que acá se analiza, para el cálculo de esas tarifas, en aquel momento (2017) se utilizó información financiera y de mercado con corte al 2012. Es decir, desde ese punto de vista el rezago tarifario real viene a ser de más de 10 años.

El informe en mención (IN-0099-IA-2024) agrega:

“(...) el ejercicio tarifario propuesto pretende reflejar los costos reales de los operadores tomando como base sus estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, así como la incorporación de una serie de rubros con el fin de fortalecer la gestión y la calidad del servicio (operación, mantenimiento y servicio del servicio de acueducto) que prestan las Asadas.

Adicionalmente, la propuesta pretende corregir distorsiones técnicas señaladas a la estructura tarifaria vigente en las Asadas, entre las que sobresalen que la misma es regresiva, sus bloques de consumo son poco representativos a las categorías o tipos de usuarios y las descripciones tarifarias asociadas a la estructura no permiten una correcta aplicación por parte de los prestadores de servicio, así como, generar una señal tarifaria homogénea, consistente y sostenible para el sector.”

Ambos objetivos son a todas luces razonables y necesarios, pues, además de enfrentar grandes urgencias de mantenimiento o renovación de sus sistemas, no son pocas las problemáticas de disponibilidad y calidad que se han venido presentando en el servicio de acueducto en todo el país, aunque con más intensidad en algunas regiones, pero cada vez con más frecuencia en los últimos años en todas ellas. La mayoría de esas problemáticas competen directamente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) pero muchas otras se encuentran en territorios abastecidos por Asadas.

Según se menciona en el informe IN-0099-IA-2024, al no disponerse de una metodología tarifaria específica para las Asadas, se optó por utilizar la metodología tarifaria de “Tasa de Retorno”, “...dada la situación financiera provocada por el rezago tarifario señalado y la necesidad de disponer de un servicio de acueducto sostenible y confiable para los usuarios.” (p.2).

Es una opción que se considera adecuada para el caso ya que permite determinar la compensación que deben recibir las Asadas por prestar el servicio público de acueducto. Esta compensación “retorna” en forma de “excedentes” (rédito para el desarrollo) por las inversiones realizadas, mismos que a su vez se vuelven a invertir en la mejora del servicio. Ello sin obviar el principio del servicio al costo, el cual determina que las tarifas de los servicios públicos deben ser calculadas considerando únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, incluyendo una retribución al capital invertido que garantice el adecuado desarrollo de la actividad.

Al respecto, el informe base de la propuesta (IN-0099-IA-2024) comunica:

“4. Para la presente estimación tarifaria, se contó con una base de datos completa de 176 Asadas, de las cuales al realizarse una revisión de uniformidad y congruencia en los datos se seleccionaron únicamente 87 Asadas, ya que se requiere que los datos cumplen con los requisitos de razonabilidad y trazabilidad en mercado como en la información financiero contable.

5. En la presente estimación, se incorporó una serie de necesidades de inversión propias del servicio de acueducto, las cuales se fundamentan en el diagnóstico que se realizó mediante el informe IN-0109-IA-2021, denominado “Análisis de clúster en Asadas”, con el objetivo de subsanar las debilidades identificadas, tales como:

- a. Estudio técnico,*
- b. Micromedición,*
- c. Macromedición para interconexión y control,*
- d. Administrador a tiempo completo,*
- e. Oficina de atención al usuario,*
- f. Equipo de cómputo,*
- g. Requerimientos contables y financieros,*
- h. Compra de Vehículo,*
- i. Programa de calidad.*

6. Los montos propuestos para atender las inversiones específicas citadas en el punto anterior correspondientes al quinquenio comprendido entre el 2025 y el 2029 son de ¢ 39 545 250,74, ¢39 800 554,85, ¢44 111 831,51, ¢56 977 121,24 y ¢58 686 434,88 respectivamente.

7. En lo que respecta al rédito para el desarrollo, se consideró un 7,86%, el cual, multiplicado por la base tarifaria obtenida de la muestra para el quinquenio, se obtuvo un rubro de ¢18 709 855,73, los cuales deben ser invertidos en proyectos de expansión o mejoras en la prestación del servicio.”
(IN-0099-IA-2024, p.4. El resaltado en negrita no es propio de la cita original)

Respecto al plazo quinquenal de la propuesta, cabe recordar lo establecido en el Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, (Decreto N°30413-MP-MINAE-S-MEIC) publicado el 14 de mayo de 2002, que en su artículo 8, enunciaba:

“Artículo 8. La expansión y mejoras del servicio. Para efectos tarifarios, los prestadores de los servicios deberán elaborar y presentar ante la Autoridad Reguladora un Programa de Mejora y Expansión Continua del Servicio (PMES) para cada servicio que brinde, conteniendo en detalle las metas u objetivos concretos para los primeros 5 años y en forma global para los siguientes dos quinquenios. Su objetivo general será el de alcanzar y mantener las metas de expansión (desempeño) y los niveles de servicio establecidos por la Autoridad Reguladora, sujeta a la política económica del país”

Por su parte, la Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH) según resolución RE-0077-JD-2023 del 11 de mayo de 2023, en su apartado de “Consideraciones para Inversiones” (7.2.2.2.) hace eco de esa norma y reitera que:

“Se deben justificar las inversiones solicitadas por el prestador del servicio en términos de criterios técnicos y financieros razonables; además, demostrar que tienen un impacto positivo en la eficiencia, eficacia, calidad y continuidad de la prestación del servicio” (p. 112).

Otro tema que se debe discutir en Costa Rica es si las tarifas que todos los habitantes pagamos por el servicio de acueducto obedecen a una visión sostenible del servicio, no sólo en un futuro cercano sino también en sentido intergeneracional. Como bien lo establece el Decreto Ejecutivo N°30480-MINAE del 05 de junio del 2002 que determina los principios que regirán la política nacional en materia de gestión de los recursos hídricos:

*“2. La gestión del agua y sobre todo las reglas de acceso a este recurso deben regirse por un principio de equidad y solidaridad social e intergeneracional.
(...) 4. Debe reconocerse el valor económico del agua que procede del costo de administrarla, protegerla y recuperarla para el bienestar de todos. Con esto se defiende una correcta valoración del recurso que se manifieste en conductas de ahorro y protección por parte de los usuarios.”*

No se tienen datos certeros para afirmar que en Costa Rica se pagan tarifas del servicio de acueducto inferiores que otros países de América Latina o de la OCDE. En un estudio muy reciente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2024), titulado “¿Cuánto pagan los hogares en América Latina por los servicios de agua y

saneamiento? Análisis descriptivo de tarifas y subsidios en la región.”¹⁰, se presenta una interesante tabla al respecto:

Tabla 4.2. Desglose del cobro mensual (dólares PPA) para una familia de cuatro (50 l/p/d) entre el cobro fijo y el cobro variable

País	Consumo de 50 l/p/d						% Cargo fijo
	Componente fijo		Componente variable		Cobro total		
	M	DE	M	DE	M	DE	
Bolivia	28,11	21,56	1,50	2,18	29,61	21,07	94,9%
Brasil	12,02	6,40	3,53	5,18	15,55	6,14	77,3%
Colombia	4,41	1,12	7,52	3,13	11,93	3,74	37,0%
Costa Rica	5,50	0,41	6,83	0,29	12,33	0,70	44,6%
Ecuador	5,21	3,36	2,93	2,90	8,14	3,65	64,0%
El Salvador	4,67	0,27	0,00	0,00	4,67	0,27	100,0%
Guatemala	24,22	37,23	3,22	4,41	27,45	41,53	88,2%
Honduras	7,43	4,95	2,57	3,61	10,00	5,96	74,3%
México	7,46	5,36	0,66	1,67	8,12	5,10	91,9%
Panamá	12,56	0,59	0,00	0,00	12,56	0,59	100,0%
Paraguay	3,15	0,00	4,19	0,00	7,34	0,00	42,9%
Uruguay	8,35	2,14	8,74	0,53	17,09	2,53	48,9%

Nota: M=media; DE=desviación estándar.

Fuente: BID (2024) ¿Cuánto pagan los hogares en América Latina por los servicios de agua y saneamiento? Análisis descriptivo de tarifas y subsidios en la región, p. 29. El resaltado en amarillo no es propio del original.

Como se puede ver en la mayoría de los países, el cargo fijo representa más de la mitad de la factura relativa al servicio de agua para niveles de consumo básico. En Costa Rica, el cargo fijo representaría el 44% de la tarifa, según este estudio, y el cobro total para una familia de cuatro personas con un consumo de 50 l/p/d (litros por persona por día) podría decirse que está en una medida intermedia respecto de los doce países considerados en el estudio.

Sin embargo, si el precio del agua potable que llega a los hogares, industrias e instituciones se compara con otros bienes y servicios, queda una gran inquietud de que realmente se le dé al agua ese valor económico que el Decreto Ejecutivo N°30480-MINAE establecía. Mientras que un por un metro cúbico de agua potable (1.000 litros) en, por ejemplo, una ASADA de 301 a 500 abonados, servido en las casas, pagamos entre ¢208 y ¢448, por una botella de agua de un litro pagamos ¢820 y por un refresco gaseoso de 2.5 litros pagamos ¢1.950.



¹⁰ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Cuanto-pagan-los-hogares-en-AmericaLatina-por-los-servicios-de-agua-y-saneamiento.pdf>

PLIEGO TARIFARIO META												
RANGO DE ABONADOS	DOMPRE						EMPREGO					
	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
Acueductos por Gravedad												
1 a 50	2.954	333	383	479	719	10.588	2.954	500	575	719	719	43.024
51 a 100	2.755	315	363	453	680	10.014	2.755	473	544	680	680	40.689
101 a 150	2.650	266	306	382	573	8.440	2.650	399	458	573	573	34.294
151 a 300	2.528	264	304	379	569	8.383	2.528	396	455	569	569	34.063
301 a 500	2.393	208	239	298	448	6.593	2.393	311	358	448	448	26.791
501 a 1000	2.287	206	237	296	445	6.551	2.287	309	356	445	445	26.618
Más de 1000	2.096	141	162	203	304	4.475	2.096	211	243	304	304	18.183
Acueductos por Bombeo y Mixto												
1 a 50	3.409	398	458	573	859	12.654	3.409	598	687	859	859	51.417
51 a 100	3.398	363	417	521	782	11.520	3.398	544	626	782	782	46.810
101 a 150	3.384	287	330	413	619	9.122	3.384	431	495	619	619	37.067
151 a 300	3.360	273	314	392	588	8.665	3.360	409	471	588	588	35.209
301 a 500	3.312	210	241	302	453	6.666	3.312	315	362	453	453	27.087
501 a 1000	3.233	209	241	301	452	6.654	3.233	314	361	452	452	27.036
Más de 1000	2.883	136	156	195	293	4.312	2.883	204	234	293	293	17.519
Acueductos con Planta Potabilizadora												
-	3.805	248	286	357	536	7.892	3.805	373	429	536	536	32.068

1/ El cargo fijo es el monto que el usuario debe pagar independientemente del uso o no del servicio de acueducto. El monto se debe adicionar al pago del servicio medido o servicio fijo según corresponda

Fuente: <https://aresep.go.cr/agua-potable/tarifas/> El resaltado en amarillo no es propio del original.

Si, también a modo de ejemplo, tomamos un servicio como el de televisión por cable, podemos ver que un paquete básico ronda los ₡12.500 colones mensuales y otros paquetes que incluyen internet y 215 canales se pueden conseguir en ₡27.500 mensuales y más.

SKY HD Silver	SKY HD Gold	SKY HD Platinum
Precio de promoción ₡12.599 ^{1/} al mes	Precio de promoción ₡15.539 ^{1/} Pago oportuno Precio de Lista ^{2/} ₡16.999	Precio de promoción ₡23.939 ^{1/} Pago oportuno Precio Regular ^{2/} ₡29.999
77 Canales	98 Canales	120 Canales
• 63 Video HD • 12 PPV	• 79 Video HD • 12 PPV	• 98 Video HD • 12 PPV
Internet Fibra + TV Digital 45 / 45 Mbps	Internet Fibra + TV Digital 75 / 75 Mbps	Internet Fibra + TV Digital 150 / 150 Mbps
Incluye: ✓ +215 Canales ✓ Caja Digital ✓ Equipo WIFI	Incluye: ✓ +215 Canales ✓ Caja Digital ✓ Equipo WIFI	Incluye: ✓ +215 Canales ✓ Caja Digital ✓ Equipo WIFI
₡27.500 IVA incluido	₡33.900 IVA incluido	₡33.990 IVA incluido

Imágenes sólo con fines ilustra

Sin negar la importancia del Internet en la calidad de vida de las personas, puesto que permite actividades laborales, de estudio, de esparcimiento y otras, los datos mostrados intentan únicamente señalar una cuestión innegable: lo que pagamos por el servicio de acueducto es por mucho menos de lo que pagamos por otros servicios, esto a pesar de que el agua potable es el bien más fundamental para la vida y para la salud y por el que más deberíamos estar dispuestos a pagar tarifas que reconozcan el "...costo de administrarla, protegerla y recuperarla para el bienestar de todos."

2. Sobre la información que se presenta en el extracto del cartel de convocatoria a Audiencia Pública.

El artículo 36 de la Ley N°7593, en lo referente a la celebración de la Audiencia Pública, entre otras cosas, establece:

“La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se **publicará un extracto** en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.”

Para el caso que se analiza (convocatoria a Audiencia Pública ET-084-2024), el extracto que se analiza es el siguiente:

1. PROPUESTA DE ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ACUEDUCTO QUE PRESTAN LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES (ASADAS) QUE CUMPLIERON CON LA RESOLUCIÓN RE-011-IA-2024 EXPEDIENTE ET-084-2024
El objetivo de la audiencia pública es actualizar las tarifas de aquellas Asadas que cumplieron con la presentación de la información solicitada mediante el Sello Regulatorio de Calidad según las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024.
1. Actualizar la tarifa para el servicio de acueducto(*) que prestan las Asadas. <ul style="list-style-type: none">• A partir del 01 de febrero de 2025 una reducción del cargo fijo del 47% con respecto a los pliegos tarifarios vigentes de Asadas con planta potabilizadora.• A partir del 01 de febrero de 2025 un aumento promedio de 39% con respecto a los pliegos tarifarios vigentes de Asadas con planta potabilizadora. Dicha solicitud se basa en los siguientes argumentos: <ul style="list-style-type: none">✓ Actualizar gastos recurrentes producto del costo de vida.✓ Actualizar el gasto por depreciación con el fin de que se cuenten con recursos para sustitución de activos que llegan al final de su vida útil.✓ Incorporar un plan de inversiones y costos asociados al cumplimiento de las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024.✓ Obtener el rédito para el desarrollo definido en la aplicación de la metodología tarifaria para expansión y crecimiento del sistema. El detalle de los pliegos tarifarios se puede consultar en el ET-084-2024 a folios 189 al 204.
(*) En la resolución final de la propuesta tarifaria del expediente ET-084-2024 se aplicará la nueva estructura tarifaria que sea aprobada como resultado del proceso de la audiencia pública programada para el 17 de octubre de 2024 del expediente OT-157-2024.

Fuente: Cartel de convocatoria a Audiencia Pública ET-084-2024. El resaltado en amarillo no es propio del original.

A pesar de que el encabezado es claro en el sentido de indicar que la propuesta de estudio tarifario de oficio es para el servicio de acueducto que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas) que cumplieron con la resolución RE-011-IA-2024, en el cuerpo del extracto se hace referencia únicamente a las Asadas con planta potabilizadora, lo cual podría causar confusión sobre las Asadas a las cuales les aplicaría el ajuste. Por ejemplo, se podría pensar que el sector destinatario del ajuste son sólo las Asadas que cumplieron con la

resolución RE-011-IA-2024, y que a su vez tienen sistemas con planta potabilizadora.

De manera que la información que se presenta en el cartel de convocatoria no sólo no da una idea del impacto de la propuesta, sino que además tiende a causar confusión. Según la Real Academia Española, un extracto es un “Resumen que se hace de un escrito cualquiera, expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial.”¹¹ Esos elementos pueden exponerse en forma de prosa, de tabla de resumen de datos, o de otra forma, pero de manera que realmente ofrezcan una idea general a las partes a las que el asunto repercute, de en qué consiste la propuesta y de su alcance.

En el Decreto N° 29732-MP, que contiene el Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos N°7593, en los artículos 44 al 47 se refiere a este asunto:

“Artículo 44. Principios. El trámite de la audiencia pública, como procedimiento administrativo que es, será regido por los siguientes principios:

- 1. Debido proceso en sentido adjetivo y sustantivo,*
- 2. Publicidad,*
- 3. Oralidad,*
- 4. Congruencia,*
- 5. Participación,*
- 6. Informalismo,*
- 7. Economía procedimental,*
- 8. Imparcialidad e, 9. Impulso de oficio.*

Artículo 45. Supuestos. En los casos previstos legalmente se seguirá el trámite de audiencia pública, regulado en el presente capítulo, debiéndose precisar en cada caso el objeto y alcance que tendrá la respectiva audiencia pública.

La audiencia pública, como procedimiento, podrá desarrollarse en una sola o en varias etapas.

Artículo 46. (Derogado por el artículo 207 del decreto ejecutivo N° 35148 del 24 de febrero de 2009)

Artículo 47.-Contenido mínimo de la convocatoria. La convocatoria a la audiencia deberá indicar al menos lo siguiente:

- 1. Objeto y alcance de la audiencia pública.*
- 2. Lugar, día y hora de celebración.*

¹¹ <https://dle.rae.es/extracto>

3. *Requisitos y documentos que deben aportar las personas que desean participar para efectos de su identificación como interesados legítimos, y el plazo para presentarlos.*
4. *Dependencia en la cual podrá examinarse o fotocopiarse la información pertinente sobre el asunto.*
5. *Plazo y oficina en la cual deberán presentarse las posiciones y medios admisibles de hacerlas llegar.*

Nótese que dos de los principios que se señalan en el trámite de la audiencia pública son los de publicidad y congruencia. Nótese también que respecto al contenido de la convocatoria la norma es precisa en indicar el objeto y el alcance en primer lugar.

La Consejería del Usuario es del criterio que al momento de construir el extracto que se va a incorporar en el cartel de convocatoria a publicar, la pregunta base que debe guiar la elaboración es: ¿Qué es lo que más le interesa a las personas, comercios o instituciones afectadas por la propuesta saber sobre ella? La respuesta a esa pregunta, por supuesto es parte del objeto y alcance de la audiencia pública, pues de hecho ayuda a clarificar ambos elementos.

Por lo mencionado, la Consejería del Usuario aboga por que se haga un esfuerzo institucional particularmente de las intendencias por mejorar este aspecto del trámite de la audiencia pública, pues siempre hay formas creativas y concisas de resumir el objetivo y el alcance de una propuesta.

Otro tema es si las personas que asisten a las Audiencias Públicas de la ARESEP sean esas Audiencias en modalidad presencial o virtual, se enteran de la Audiencia por la publicación en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, o se enteran por otros medios. Un dato consultado por la Consejería hace referencia a que solamente el 17% de las personas que participan en las Audiencias se enteran de su realización por esos medios. Aunque el dato es del 2019 llama la atención de que probablemente ese ya no sea el medio más efectivo, por lo que habría que promover una reforma al artículo 36 de la Ley N°7593 en lo que corresponde a este asunto, para que los medios que la ley proponga sean los que resulten más eficaces.

3. Sobre el porcentaje del ajuste y su gradualidad.

Los pliegos tarifarios propuestos se pueden ver en la página 162 a la 177 del informe IN-0099-IA-2024. En la propuesta se introducen novedades como el Pliego tarifario Modalidad Prepago y el Pliego tarifario Modalidad Residencial Horaria.

Una de las mayores inquietudes que surge al analizar los pliegos tarifarios generales, es el porcentaje de aumento que, de aprobarse, va a generar la propuesta. Incluso en algunos casos los abonados podrían experimentar un

aumento superior al 55% dependiendo del rango de abonados y de los datos que se consideren.

La tarifa vigente para Asadas hace una diferencia tarifaria en el tipo de sistema que abastece el acueducto, considerando diferencias de costos de operación y mantenimiento en sistemas que funcionan por gravedad, por bombeo, o con planta potabilizadora. Si, por ejemplo, se realiza un análisis de la tarifa vigente del 2017 con la propuesta para el 2025 y 2029 se evidencia que hay aumentos significativos.

Para ilustrar lo mencionado véase un ejercicio para una casa de habitación con un consumo mensual de 15m³. Como se puede deducir, el aumento dependerá del tipo del sistema, pero también de la cantidad de abonados, esto porque, en el pliego tarifario vigente, entre más abonados el costo de operación era menor por abonado, por otro lado, entre menos abonados el costo por abonado era mayor. Eso se eliminó en esta nueva propuesta tarifaria el costo será igual sin importar la cantidad de abonados. Si se segregan esos datos como está dispuesto en el RIA-006-2017, las ASADA con mayores abonados presentarán los mayores aumentos.

Desarrollando el ejemplo, si en una casa el consumo mensual es de 15m³, y el servicio se da a través de gravedad (con nacientes como fuente de abastecimiento) y la ASADA tiene más de 1000 usuarios el aumento podría ser de hasta un 55,83% para el 2029, como se muestra a continuación:

Ejercicio realizado para un consumo de 15m ³ Sistema por Gravedad								
Porcentaje de ASADAS según Rango IN-0099-IA-2024	Rango abonados RIA-006-2017	Costo según Tarifa Vigente al 2024 RIA-006-2017	Costo para el 2025 (propuesta IN-0099-IA-2024)	Diferencia de la tarifa propuesta respecto a la tarifa vigente	% aumento al 2025	Costo para el 2029 (propuesta IN-0099-IA-2024)	Diferencia respecto a la tarifa vigente RIA-006-2017	% aumento al 2029
15	1 a 50	¢8 589	¢8 990,00	¢401,00	4,46	¢10 655,00	¢2 066,00	19,39
17,33	51 a 100	¢8 110	¢8 990,00	¢880,00	9,79	¢10 655,00	¢2 545,00	23,89
12,68	101 a 150	¢7 230	¢8 990,00	¢1 760,00	19,58	¢10 655,00	¢3 425,00	32,14
21,05	151 a 300	¢7 078	¢8 990,00	¢1 912,00	21,27	¢10 655,00	¢3 577,00	33,57
11,07	301 a 500	¢6 058	¢8 990,00	¢2 932,00	32,61	¢10 655,00	¢4 597,00	43,14
11,58	501 a 1000	¢5 922	¢8 990,00	¢3 068,00	34,13	¢10 655,00	¢4 733,00	44,42
7,57	Más de 1000	¢4 706	¢8 990,00	¢4 284,00	47,65	¢10 655,00	¢5 949,00	55,83
3,71	ND (sin información)							
Aumento promedio 2025		24,21						
Aumento promedio 2029		36,06						

Fuente. Elaboración propia con datos del pliego tarifario vigente y de los pliegos tarifarios propuestos en ET-084-2024.

Se debe reiterar que el ejercicio consideró el pliego tarifario “Meta” para un sistema de Gravedad, incluyendo el cargo fijo, el consumo de agua potable e hidrantes. Si una ASADA tiene aprobada la tarifa para el servicio de alcantarillado y tarifa hídrica la diferencia sería mucho mayor.

Además, el ejercicio se hizo con un consumo de 15m³ considerando lo señalado en el informe IN-0093-IA-2024 de la Intendencia de Agua en el que se definió el bloque

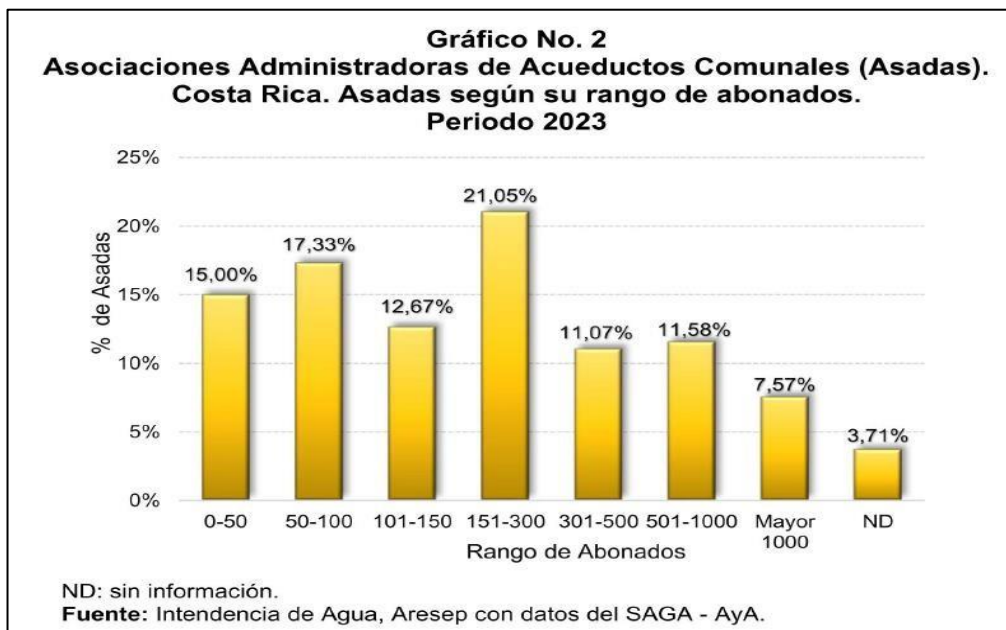
de 0 a 15 m³, al que se le ha denominado consumo básico. El mismo informe también señala que según Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE del 2 de noviembre de 2017, "Modificación al Decreto Ejecutivo N°39757-MINAE del 25 de abril de 2016", publicado en el diario Oficial la Gaceta 207 del 02 de noviembre 2017, el cual definió en su considerando 5 que, según el Censo 2011 y las divergencias climáticas a nivel nacional, el promedio de habitantes por vivienda se traduce en un consumo máximo a subsidiar por usuario, de 15 m³ mensuales.

Si el mismo ejercicio (casa de habitación con consumo mensual de 15m³) se realiza para los tres tipos de sistema (abastecimiento por bombeo, por gravedad y con planta potabilizadora), las tarifas aprobadas por cada tipo y el rango de abonados; todo según la resolución vigente RIA006-2017, se tendrían, aproximadamente los siguientes aumentos promediados.

Comportamiento de aumento para un consumo de 15m ³			
% de aumento promedio según aumento propuesto para el año	Sistema por Gravedad	Sistema por Bombeo o Mixto	Sistema con PPT
2025	24,21	12,20	9,84
2029	36,06	25,92	23,93
Promedios	30,14	19,06	16,89

Fuente. Elaboración propia con datos del pliego tarifario vigente y de los pliegos tarifarios propuestos en ET-084-2024.

Lo expuesto refleja que, tomados en general, los ajustes propuestos implican aumentos considerables que van, según el ejercicio planteado para una casa de un consumo mensual de 15m³, desde un 9,84% hasta un 36,06% según el año del quinquenio que se trate y del sistema en el que se está ubicado la tarifa vigente. Ahora bien, como se puede ver en la tabla inicial de este ejercicio, el impacto económico de la propuesta será sin duda mayor para las personas cuyo operador es una ASADA de 500 abonados o más. En esos casos el aumento oscila del 34% (en el 2025) al 56% (en el 2029). Las Asadas de más de 500 abonados suman casi un 20%, tal como se puede apreciar en el gráfico 2 presente en el informe IN0099-IA-2024.



Tomado de Informe IN-0099-IA-2024, p. 29

De tal modo que existe una bien fundamentada preocupación por el impacto de la propuesta a una gran cantidad de familias que son abastecidas por Asadas “grandes” (de más de 500 abonados) y que cuentan con recursos económicos escasos, como puede ser el caso en zonas rurales y con escasas fuentes de trabajo y de ingresos.

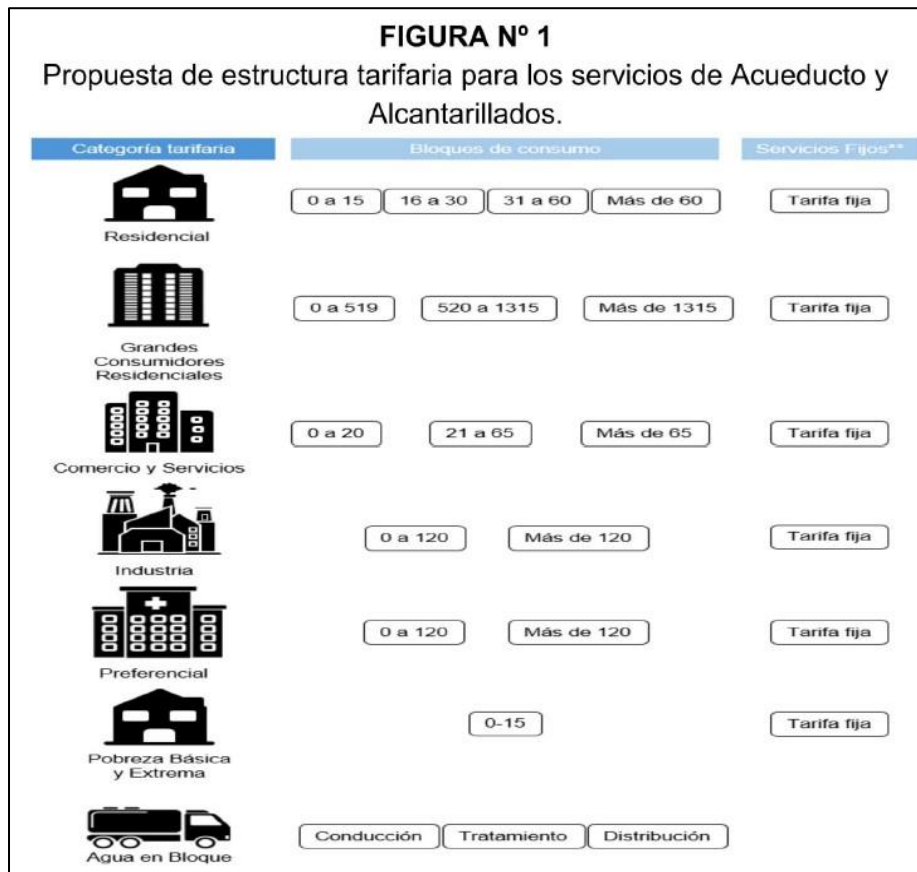
La resolución RIA-006-2017 del 16 de agosto de 2017, en sus lineamientos complementarios, para la aplicación de las tarifas vigentes a la fecha actual, establecía en aquel momento:

“En lo que respecta al aspecto tarifario, se requiere capacitar y concientizar a los miembros de las Juntas Directivas de las Asadas, con el fin de que conozcan que las tarifas no cubren únicamente los costos operativos básicos de los sistemas, sino que debe hacerse una reserva para reponer los activos al final de su vida útil, se deben financiar las inversiones requeridas, cubrir los costos del control de calidad del agua y no depender de la vigilancia que realiza el AyA a través del Laboratorio Nacional de Aguas, entre otros aspectos.”

Se ve necesario que en el presente caso se establezcan lineamientos similares. Por ello se solicita a la Intendencia de Agua que, de aprobarse la propuesta, se establezca un transitorio que determine un periodo de al menos seis meses para la entrada en vigor de su aplicación (mínimo hasta agosto de 2025), con el objeto de que las trecientas y resto de Asadas y sus usuarias destinatarias del ajuste sean informadas a fondo sobre su alcance y se preparen para asumir el significativo cambio económico que implica.

4. Sobre los bloques de consumo propuestos en el IN-0093-IA-2024.

En este apartado se comparten algunas observaciones según las propuestas tarifarias y los bloques de consumo propuestos en el informe IN-0093-IA-2024. En la página 96 de ese informe se resume la propuesta de bloques, según el siguiente gráfico:



Fuente: Informe IN-0093-IA-2024, p96.

Respecto al Bloque Residencial se considera que está bien respaldado en el informe. Aquí claramente no se considera que pasa con las propiedades donde hay dos o más casas que se abastecen de un solo medidor porque se estaría ubicando en el rango tres o mayor porque se cobraría un consumo acumulado, pero este es un punto que también se debe analizar desde la normativa, buscando soluciones para los casos que no logren independizar sus servicios.

En lo que se refiere al bloque de tarifas “Grandes Consumidores Residenciales”, preocupa que, según datos del Consejo de Desarrollo Inmobiliario (CODI) existen en Costa Rica 5247 condominios, entre Industriales, Comerciales y Residenciales. Del informe IN-0093-IA-2024, la Intendencia de Agua señala en el Gráfico N°18 (p.53) que se analizaron alrededor de unos 1065 abonados residenciales que sería

lo equivalente a cantidad de condominios. De la muestra de los 1065 condominios tomados por la Intendencia de Agua, estos solo representan el 20.4% de los 5247 condominios existentes según el CODI, dejando por fuera un 4177. Si bien estos 4177 condominios incluyen condominios comerciales e industriales, hay un porcentaje de estos 4177 condominios que incluye a los condominios residenciales que son abastecidos por Asadas, y que no fueron contemplados en el informe IN0093-IA-2024 por lo que están invisibilizados.

También hay que señalar que en el informe IN-0093-IA-2024, cuadro n°2, se presentan los datos para definir los bloques tarifarios, en donde se observa una desviación estándar de 796, esta es una desviación estándar bastante alta en comparación con el valor promedio de 519m³, lo que indica que los datos varían mucho y están bastante dispersos lo cual los hace poco representativos a la realidad.

Cuadro No. 2
Estadísticos asociados a el nivel de consumo de “Grandes Consumidores Residenciales” en metros cúbicos
Periodo 2021-2023

ESTADÍSTICOS				
	DATO	DATO +1 DESV	DATO +2 DESV	DATO +3 DESV
PROMEDIO	519	1 315	2 110	2 906
DESVIACIÓN	796			
MEDIANA	237	1 033	1 829	2 624
PERCENTIL 80	750	1 546	2 341	3 137
PERCENTIL 70	504	1 300	2 095	2 891

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep

Fuente: Informe IN-0093-IA-2024, p.53

Por otra parte, de los 1065 abonados contemplados por en el informe IN-0093-IA2024, sólo 107 condominios consumen más de 1316m³. Tras la controversia surgida con la aplicación del artículo 124 del Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, ese parece ser un número bajo si se le compara con las quejas que ingresaron a la DGAU por esa cuestión, y que aportaron facturaciones de consumo que superaban los 1316m³ propuestos. También se debe señalar que 500m³ es un valor de rango bajo para los condominios que tienen muchas filiales, o para aquellos que superan las 100 casas o apartamentos.

Por ejemplo, si partimos de un consumo promedio nacional que según el Censo 2011 se estableció en 15m³, y un condominio de 100 filiales, si se multiplican 15*100 es igual 1500 m³. Hoy en día hay muchos condominios a nivel nacional que tiene muchas filiales, como lo son los condominios verticales o torres de apartamentos. Ello contrasta con la información del informe IN-0093-IA-2024 que se resume en el siguiente cuadro:

Rango de abonados según informe IN-0093-IA-2024	Porcentaje según distribución de rangos informe IN-0093-IA-2024	Nº de abonados según distribución de rangos
0 a 519	71%	756
520 a 1315	19%	202
1316	10%	107
Total		1065

Fuente. Elaboración propia con datos del informe IN-0093-IA-2024.

Por ello, se sugiere que se revise a profundidad este asunto y se valore si los rangos de consumo que se están asociando a los “Grandes Consumidores Residenciales” son los que corresponden a soluciones de habitación como los condominios u otras similares.

Una última observación puntual relacionada con el pliego tarifario modalidad prepaga, es que se requiere un ajuste del segundo bloque tarifario de la Tarifa Residencial ya que en los primeros bloques tarifarios ambos se consignan 15m3. En el segundo bloque se debe indicar 16-30 para que no se preste a alguna interpretación incorrecta.

Cuadro No. 43
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario Modalidad Prepago.
Rige a partir del 01 de enero del 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 539	₡ 551	₡ 12	2,31%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 617	₡ 604	-₡ 13	-2,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 789	₡ 757	-₡ 33	-4,14%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 907	₡ 788	-₡ 120	-13,20%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 000	₡ -	0,00%

Fuente: Informe IN-0099-IA-2024, p.147

5. Sobre la subvención para las personas en pobreza.

Otro elemento que se estima positivo en la propuesta es la inclusión de la categoría tarifaria denominada Residencial Social Residencial-Social, a saber, “Pobreza Básica”, que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza básica, según SINIRUBE, y “Pobreza Extrema”, que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza extrema, según SINERUBE (ver página 157 del informe IN-0099-IA-2024).

En diferentes oportunidades y posiciones a expedientes tarifarios relacionados con Asadas, la Consejería del Usuario ha insistido en el tema del acceso al servicio de agua potable para las familias en situación de pobreza básica y pobreza extrema, y en la aplicación del Decreto Ejecutivo N°40711-MINAE que establece el subsidio focalizado para los abonados en pobreza extrema y pobreza básica, tal como se hizo, por ejemplo, en la fijación tarifaria de oficio del servicio de acueducto que presta la ASADA Horquetas de Sarapiquí de Heredia, para los periodos 2022-2023 (ET-093-2021).

El informe IN-0099-IA-2024 expone:

“22. Se propone la Tarifa Social, la cual define un tratamiento tarifario diferenciado para aquellos usuarios que disponen una condición de pobreza y pobreza extrema, y específicamente para aquellos niveles de consumo ubicados entre 0 m³-15 m³ por abonado. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado 15 m³ deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento. La misma aplica solo para aquellos usuarios que están catalogados bajo la condición de pobreza y pobreza extrema en el SINIRUBE.” (p.159)

A sabiendas de que existen estudios que indican que el consumo promedio mensual, por persona, en Costa Rica, ronda los 5,5 m³¹², un consumo mensual para una familia de tres personas no debería superar esos 15 m³ que serán subsidiados. Ahora bien, se necesitan procesos de capacitación y sensibilización sobre el uso racional del agua para que las familias en general, incluyendo por supuesto a las que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema, se comprometan con uso más eficiente del recurso.

6. Sobre la exclusión de las Asadas en el contexto del estudio tarifario, y la problemática que enfrentan las Asadas “pequeñas”.

La propuesta del estudio tarifario ET-084-2024 es loable en los sentidos que se desarrollan en el numeral 1 de la presente coadyuvancia parcial. Sin embargo, hay dos aspectos que preocupan y se proceden a desarrollar en este punto. El primero de ellos se relaciona con la exclusión de las Asadas en el contexto del estudio tarifario.

En el marco del expediente ET-084-2024, es crucial resaltar que su desarrollo y aplicación están supeditados al cumplimiento de la resolución RE-011-IA-2024, relacionada con el Sello de Calidad. Esta herramienta regulatoria tiene un impacto significativo en la mejora de los servicios de acueducto y saneamiento, beneficiando directamente a los usuarios a través de diversas dimensiones:

¹² Ver “Guía práctica para el uso eficiente del agua” de la Dirección de Gestión de Calidad ambiental (DIGECA) del Ministerio de Ambiente, 2010. Ver también “Patrones e impactos del uso del agua y la energía en Costa Rica.” Informe Estado de la Nación, 2022, p. 26.

- *Homologación de Condiciones:* El Sello de Calidad establece criterios uniformes que garantizan la calidad, así como las condiciones administrativas y operativas que deben cumplir los prestadores de servicios. Esto permite que todos los usuarios, independientemente de su ubicación, accedan a un estándar mínimo de calidad.
- *Incentivo al Cumplimiento:* La implementación de este sello fomenta que los prestadores desarrollen y mantengan programas de control rigurosos, lo que contribuye a la mejora continua de los servicios ofrecidos.
- *Reconocimiento de Buenas Prácticas:* Al premiar a aquellos que demuestran buenas prácticas en la gestión de los servicios públicos, se crea un ambiente de competencia saludable. Esto no solo mejora la calidad del servicio, sino que también promueve una cultura de excelencia entre los proveedores.
- *Armonización de Intereses:* Este mecanismo busca equilibrar las necesidades y expectativas de los usuarios con las capacidades y responsabilidades de los prestadores de servicios, promoviendo un diálogo constructivo entre ambas partes.
- *Socialización de Información:* La democratización del acceso a información sobre la calidad del agua permite que los usuarios estén mejor informados sobre el estado de los servicios que reciben, fortaleciendo su capacidad de exigir y participar activamente en la gestión del agua.
- *Visibilidad de Resultados:* El Sello Regulatorio de Calidad tiene como objetivo hacer visibles los resultados de los diferentes acueductos a nivel nacional, facilitando la comparación y la rendición de cuentas.
- *Protección del Ambiente:* Al asegurar que se cumplen las normativas de calidad en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se incentiva la protección del medio ambiente, un aspecto crítico en la gestión de recursos hídricos.

Sin embargo, es fundamental señalar que existe un considerable segmento de las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Saneamiento (Asadas) que no ha logrado cumplir con la resolución RE-011-IA-2024. Esta situación las excluye de un mandato esencial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), que es garantizar un equilibrio financiero adecuado. Este equilibrio es vital, ya que está intrínsecamente relacionado con la calidad y disponibilidad del servicio público que estas Asadas deben ofrecer.

La exclusión de estas Asadas del marco regulatorio no solo limita su capacidad para operar de manera eficiente, sino que también repercute negativamente en la calidad del agua y en el acceso de sus usuarios a un servicio adecuado. Por lo tanto, es

imperativo que se tomen medidas para apoyar a estas organizaciones en su proceso de adecuación a las normativas, asegurando así que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de agua potable y saneamiento de calidad.

El otro segmento de gran preocupación para la Consejería del Usuario lo constituye la situación que enfrentan centenares de Asadas “pequeñas”. Se considera oportuno aprovechar el contexto de la propuesta de estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con la resolución RE-011-IA-2024, expediente ET-084-2024, para reiterar la necesidad de un “Plan de Salvamento” para esas Asadas.

Según el Informe de Evaluación de Entes Operadores II Semestre 2023 (Informe SG-GSD-2023-02484) dado a conocer por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) en diciembre de 2023, en el territorio nacional operan 1375 organizaciones comunales que dan el servicio de acueducto¹³. De ese total 1239 son Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (ASADAS) y 81 son

Comités Administradores de Acueductos Rurales (CAAR). A continuación, la tipología completa:

Tabla 60
ICSAAP por tipo de administración
II semestre 2023

TIPO ADMINISTRACIÓN	EXCELENTE CALIDAD	BUENA CALIDAD	REGULAR CALIDAD	MALA CALIDAD	MUY MALA CALIDAD	TOTAL
ASADA	37	25	30	198	949	1239
ASOCIACION					5	5
ASOCIACION DE DESARROLLO INDIGENA				1	47	48
CAAR					81	81
COOPERATIVA					1	1
SIN SELECCIÓN					1	1
TOTAL GENERAL	37	25	30	199	1084	1375
PORCENTAJE	2.69%	1.82%	2.18%	14.48%	78.83%	100%

SAGA 08 de diciembre de 2023

Fuente: Informe SG-GSD-2023-02484, AyA, 2023, p.48.

Por su parte, un “Análisis de clúster de Asadas”, elaborado por la Intendencia de Agua de la ARESEP en 2021, estableció como una de sus conclusiones que:

“De acuerdo con los resultados obtenidos del clúster y la caracterización de cada uno de ellos, se tiene que, el clúster A engloba a las mejores Asadas, el clúster B las segundas con mejores características, seguido del clúster C. Por último, los

¹³ Según información reciente obtenida de la Dirección General de Evaluación y Mejoramiento de la Gestión, del AyA, la evaluación semestral de entes operadores correspondiente al primer periodo de 2024, no se llevó a cabo, ya que en la actualidad el Sistema SAGAv2 fue sacado de producción con el fin de realizar el vaciado de datos a la nueva versión de SAGAv3, y posterior a esto iniciar con el control de calidad correspondiente. Una vez que se encuentre en producción el SAGAv3 se retomará la alimentación actualizada del mismo, por lo que se espera que durante este año se realice una sola evaluación anual en el mes de diciembre 2024.

operadores de clúster D, los cuales presentan las peores condiciones según los criterios tomados en consideración.” (p.35)

Si se mira la relación tamaño-clúster se tiene lo siguiente:

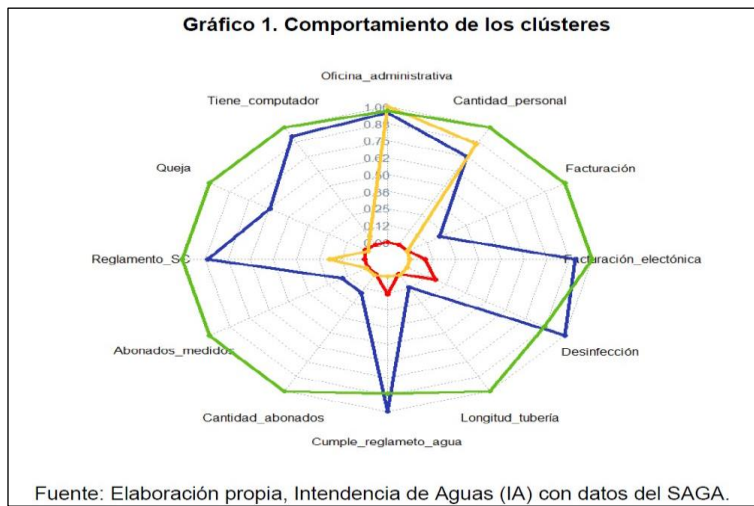
Tabla 1. Cantidad de abonados según clúster

	Mínimo	Media	Máximo
Clúster A	681	2,224	5,231
Clúster B	23	434	1,800
Clúster C	13	110	600
Clúster D	10	89	1,649

Fuente: Elaboración propia, Intendencia de Aguas (IA) con datos del SAGA.

Tomado de: *Análisis de clúster de ASADAs, Intendencia de Agua ARESEP, 2021, p.20.*

Los clústeres se conforman de acuerdo con ciertas condiciones, tales como contar con oficina, computadoras, una cantidad adecuada de personal, sistemas de desinfección, medición, facturación, y otros. El siguiente gráfico ayuda a visualizar esa relación entre condiciones o variables para cada clúster, donde el clúster A se simboliza con una línea verde, el B con una línea azul, el C con una amarilla, y el D con una roja:



Tomado de: *Análisis de clúster de Asadas, Intendencia de Agua ARESEP, 2021, p.14.*

Se puede notar que son las ASADAs ubicadas en el clúster D las que tienen mayores carencias de todo tipo, desde el personal adecuado hasta apropiados sistemas de facturación, medición y desinfección.

Por su parte, el Informe de Evaluación de Entes Operadores II Semestre 2023, agrupa a las organizaciones comunales prestadoras del servicio en cuatro

categorías: A, B C y D, ubicándose en la categoría A las que mejor cumplen con dos indicadores:

- *Indicador de Calidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable (ICSAAP)*
- *Indicador Calidad del Servicio Delegado (ICSD)*

En la categoría B se ubican las que cumplen con esos indicadores, pero no de tan buena forma como las de la categoría A, y así, sucesivamente. En una de sus conclusiones este informe (SG-GSD-2023-02484, AyA, 2023) afirma:

“Rango de servicios 0-100: (...) Es el grupo que presenta mayor problema de sostenibilidad, son organizaciones que en su mayoría no trabajan adecuadamente, carecen de capacidades para brindar un servicio de abastecimiento de agua potable de calidad, requieren mejoras significativas en su forma de administrar, operar, mantener sus sistemas. (...) Tienden a ubicarse en categoría D, los ICSAAP y el de ICSD son de muy mala calidad. Estos resultados evidencian la vulnerabilidad del servicio que prestan a sus usuarios estas organizaciones y por lo tanto el riesgo de salud de 83,604 habitantes.” (p.54)

Es decir, existe una estrecha relación entre el tamaño de las ASADAS, medida en cantidad de abonados y otros elementos que reflejan la calidad del servicio. En términos llanos, la problemática radica en que, las organizaciones comunales prestadoras del servicio pequeñas (con conexiones o servicios de 0 a 100), en su mayoría, muestran una deficiente gestión, representando esto un gran riesgo para el mantenimiento presente y la sostenibilidad a futuro.

En la denominada “Estrategia para el Ordenamiento de la Gestión Comunitaria de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento” (AyA, 2018) se lee:

*“En el Informe DFOE-AE-IF-07-2013 emitido por la Contraloría General de la República, señala que la cantidad de organizaciones comunales prestatarias de los servicios de agua potable y saneamiento supera la capacidad del AyA para atenderlas, **indica también que una gran cantidad de estas organizaciones comunales cuentan con menos de 100 servicios, lo cual no permite la sostenibilidad financiera requerida para garantizar la prestación de los servicios en términos de calidad, cantidad y continuidad**”; el informe indica además que resulta inconveniente el alto grado de concentración de ASADAS por distrito (14 distritos con 16 ASADAS operando). La disposición 4.5 de este informe del Ente Contralor, ordena al AyA elaborar la política para el ordenamiento del sector de acueductos comunales, considerando la definición y aplicación de criterios de conveniencia, prioridad y viabilidad que servirán de base para integrar asumir o crear ASADAS.” (p.3. El resaltado en negrita no es del original).*

Ese mismo documento recuerda que:

“La Resolución RIA-006-2017 emitida por la Intendencia de Aguas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ordena al AyA en sus disposiciones complementarias, «Presentar una estrategia con su respectivo cronograma de implementación, con respecto a las acciones que llevará acabo para lograr en el corto y mediano plazo, la integración o unión física u administrativa de aquellas ASADAS con un número de abonados menor o igual a cien».” (Ibidem)

Adicionalmente, las Asadas pequeñas son organizaciones con una autopercepción poco esperanzadora de sus posibilidades de mejoría y crecimiento. Factores como la limitación de recursos, la falta de apoyo institucional y comunal, y las dificultades económicas para invertir incluso en el mantenimiento básico de sus sistemas, convergen en una visión muy limitada de lo que se pueda crecer a futuro.

Valga señalar en este punto que, según el Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica, ARESEP, 2023, ante la consulta que se les hizo a las Asadas sobre ¿A cuántos abonados se estima que están en capacidad de abastecer de agua potable?, un 33% señaló el rango de 1 a 100, casi un 10% indicó de 101 a 200, un 21% de 201 a 500, y solamente un 34% exteriorizó que a más de 500. Véase el siguiente gráfico:

Cuadro 62. Distribución de Asadas según cantidad de abonados que están en capacidad de abastecer por región de planificación.

¿A cuántos abonados se estima que están en capacidad de abastecer de Agua Potable?	Región de Planificación													
	Central		Chorotega		Pacífico Central		Brunca		Huetar Caribe		Huetar Norte		TOTAL	
	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%
Ninguno	5	0.98	0	0.00	17	5.76	2	1.69	2	1.71	3	1.74	29	2.11
1 a 100	184	36.01	71	43.56	63	21.36	49	41.53	43	36.75	45	26.16	455	33.07
101 a 200	56	10.96	8	4.91	42	14.24	6	5.08	10	8.55	11	6.40	133	9.67
201 a 500	87	17.03	22	13.50	76	25.76	37	31.36	37	31.62	34	19.77	293	21.29
mas de 500	179	35.03	62	38.04	97	32.88	24	20.34	25	21.37	79	45.93	466	33.87
Total	511	100.00	163	100.00	295	100.00	118	100.00	117	100.00	172	100.00	1376	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la encuesta de Asadas, 2023.

Tomado de Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica, ARESEP, 2023, p.54.

Y cuando se les consultó a las Asadas su posición en torno a la frase: “Las Asadas tienen poca posibilidad de crecer”, un significativo 53% estuvo de acuerdo con la afirmación.

Cuadro 75. Distribución de Asadas según nivel de acuerdo con la frase por región de planificación.

Las ASADAS tienen poca posibilidad de crecer	Región de Planificación													
	Central		Chorotega		Pacífico Central		Brunca		Huetar Caribe		Huetar Norte		TOTAL	
	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%	abs	%
Sí	250	48.92	76	46.63	172	58.50	71	60.17	64	54.70	99	57.56	732	53.24
No	250	48.92	84	51.53	122	41.50	39	33.05	53	45.30	68	39.53	616	44.80
Ns/Nr	11	2.15	3	1.84	0	0.00	8	6.78	0	0.00	5	2.91	27	1.96
Total	511	100.00	163	100.00	294	100.00	118	100.00	117	100.00	172	100.00	1375	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la encuesta de Asadas, 2023.

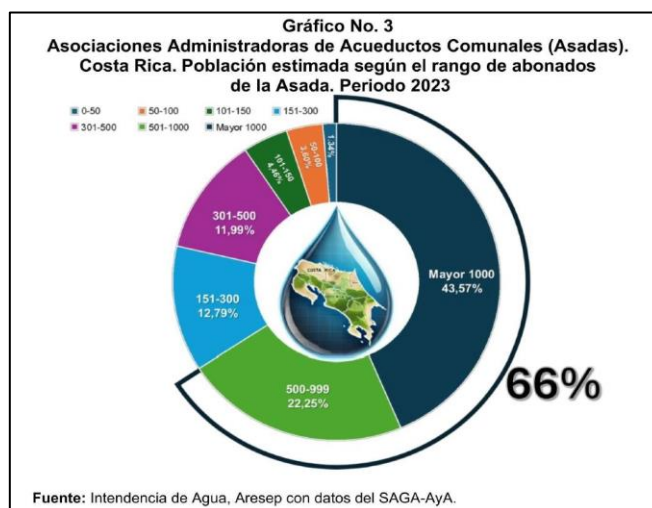
Tomado de Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica, ARESEP, 2023, p.59.

Esta información refleja que en su autopercepción las Asadas -al menos una buena parte de la muestra consultada para el informe- no se vislumbran creciendo hacia organizaciones más grandes en cuanto cantidad de personas abonadas a las que se les puede dar el servicio y evidencia, además, un riesgo de saturación inminente.

El informe IN-0099-IA-2024, al referirse al tema de la cantidad de población a la que abarcaría el estudio tarifario ET-084-2024, expone:

“El gráfico a continuación muestra la distribución de la población atendida por las Asadas según la cantidad de abonados. Se destaca que las Asadas con más de 500 abonados abastecen al 66% de la población total atendida por este tipo de prestadores. Sin embargo, de acuerdo con el cuadro anterior, estas Asadas representan solo 263 operadores, lo que equivale al 19,15% del total. Esto evidencia que la mayor parte de la población es servida por un grupo reducido de Asadas que cuentan con un mayor número de abonados.

Por otro lado, las Asadas con menos de 300 abonados constituyen el 66% del total de operadores (...), pero solo abastecen al 22% de la población. Esto refleja que una gran cantidad de Asadas operan en comunidades pequeñas, atendiendo a un menor porcentaje de la población total.



Tomado de IN-0099-IA-2024, p.31.

Es decir, se justifica que la propuesta de estudio tarifario ET-084-2024 vendría a atender las necesidades financieras de las Asadas que más población abastecen. Eso es comprensible y se considera muy positivo, pero no deja de ser preocupante la situación de esa otra porción de la población, que muy probablemente habita en zonas rurales y alejadas, abastecidas por Asadas pequeñas que no cuentan con las condiciones mínimas para ofrecer un servicio confiable. Así las cosas, el esfuerzo de atención que se haga de este tipo de organizaciones se considera un deber institucional directamente relacionado con una de las funciones básicas de la

ARESEP tal cual es velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima (artículo 5 Ley N°7593).

El AyA, consciente de esta problemática elaboró un “Protocolo para la Integración o Fusión de Asadas” (AyA-PNUD, 2017). Sin embargo, no se cuenta con datos que permitan valorar el avance y la efectividad de la aplicación de dicho protocolo. Se sabe de manera no documentada que ese avance ha sido mínimo.

Como se puede notar por la información acá aportada, se trata de una problemática claramente identificada desde hace más de siete años; no existe duda alguna de la urgencia de un “Plan de Salvamento” para esas Asadas. Sin embargo, esta cuestión no ha contado con una atención integral e interinstitucional. De manera que es totalmente válida la pregunta sobre lo que estamos haciendo como Autoridad Reguladora para coadyuvar en la gestión de soluciones a la problemática planteada.

III. PETITORIA.

1. *Se admita la presente coadyuvancia parcial y que los argumentos aquí desarrollados sean considerados.*

2. *Que, de aprobarse la propuesta, se establezca un transitorio que determine un periodo de al menos seis meses para la entrada en vigor de su aplicación (mínimo hasta agosto de 2025), con el objeto de que las trecientas y resto de Asadas y sus usuarios destinatarias del ajuste sean informadas a fondo sobre su alcance y se preparen para asumir el significativo cambio económico que implica. “*

Respuesta:

En atención a los argumentos expuestos por el señor Consejero al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se le indica lo siguiente:

Se agradece la participación del consejero en la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario de oficio del servicio de acueducto de las Asadas que cumplieron con la resolución RE-0011-IA-2024

Con respecto al argumento 1: efectivamente esta Intendencia es consciente del rezago tarifario del servicio de acueducto que prestan las Asadas, por lo que de manera oficiosa, se procedió con la propuesta de ajuste tarifario, en cumplimiento de las facultades otorgadas por Ley 7593, en donde se cuenta con los elementos para poder actualizar las tarifas del sector, actualizando la estructura de costos y gastos y garantizando el equilibrio financiero de los operadores, asegurando que el servicio se brinde en los términos de calidad, continuidad y confiabilidad que establece la ley.

Con respecto al argumento 2:

El 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de \$646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utilizó el promedio ya que al proponer cambiar las categoría, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

Con respecto al argumento 3:

En relación con el proceso de gradualidad de hasta 6 meses solicitado por el consejero del usuario, se le indica que desde que se envió la publicación a audiencia pública (por los diarios de circulación nacional y el diario oficial La Gaceta) 11 y 14 de octubre del presente año, los operadores están informados del ajuste propuesto relacionado con los cambios en la estructura tarifaria y los potenciales cambios en los precios, dando un espacio de más de 90 días naturales para que las Asadas a las cuales les aplicaría el ajuste tarifario propuesto, puedan ir gestionando las acciones correspondientes y generar el proceso de transición correspondiente en sus sistemas de facturación para la correcta aplicación de las tarifas, proceso en el que la Intendencia de Agua prevé dar acompañamiento para su exitosa implementación tal como lo ha realizado durante todo el proceso de esta propuesta.

Con respecto al argumento 4:

Se denota que, ciertamente, para el caso de los abonados residenciales que cuenten con más de una unidad habitacional siendo estas abastecidas por un mismo medidor, la metodología de cobro se establece dentro del Reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes fijado en la resolución RE-0013-JD-2024, o la normativa vigente al momento de aplicación de la estructura tarifaria propuesta.

*Es necesario recalcar que, con respecto a la categoría de Grandes Consumidores Residenciales se tomaron en cuenta para la estimación de los bloques tarifarios aquellos condominios de carácter **residencial**, como bien lo indica el nombre; es decir, dada la naturaleza de la categoría no se incluyen aquellos condominios que tengan usos distintos al de una unidad habitacional, ya sean comerciales o industriales.*

Igualmente, se tomaron en cuenta aquellos condominios que son abastecidos por los operadores AyA y ESPH S. A., siendo que estos son los únicos operadores regulados que cuentan con el detalle de consumo necesario para realizar dicho análisis al momento de la estimación. Sin embargo, como parte de esta propuesta tarifaria se incorpora la categoría de Grandes Consumidores Residenciales de bien social en la cual se incluyen condominios de esta índole que son abastecidos por

Asadas, esto como parte de la necesidad de tomar en cuenta dichos actores dentro de la fijación, igualmente se describe esta categoría en el informe IN-0117-IA-2024.

Respecto al argumento indicado sobre la desviación estándar de los datos utilizados para la conformación de los bloques tarifarios de la categoría Grandes Consumidores Residenciales, se denota que, si bien existe una dispersión en los datos explicada por la variabilidad en el nivel de consumo aportado por los operadores dentro del registro de facturación, se incorpora dicha variabilidad dentro de los bloques propuestos. Esto según se expone en el informe en cuestión, de manera que el comportamiento real encaje con los conjuntos de datos identificados dentro de la base; lo cual, contrario a lo argumentado, incorpora una representatividad de la dispersión de los datos dentro de la estructura ya que, como se muestra en el cuadro No. 2 aportado en la posición, dentro del segundo bloque propuesto se incorporan hasta el 80% de los consumos de dichos abonados.

En esta misma línea, dentro del análisis realizado para la conformación de los bloques se tomaron en cuenta la cantidad de unidades habitacionales asociadas a cada abonado de acuerdo con la información aportada por los operadores, determinándose que la distribución de los consumos con respecto a las filiales tiene un comportamiento correlacionado, siendo que en la mayoría de los abonados se reportan como una única filial.

Se realiza la corrección correspondiente en el caso del segundo bloque de la categoría de residencial en los pliegos de la tarifa de acueducto modalidad prepago para que esta indique el rango de “16-30 m³” y que no exista confusión alguna.

Con respecto al argumento 5:

Efectivamente se procede con la aplicación del decreto ejecutivo N°40711-MINAE que establece el subsidio focalizado para los abonados en pobreza extrema y pobreza básica, esto con la propuesta de estructura tarifaria realizada por la IA.

Con respecto al argumento 6: En relación con lo expuesto por el señor Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conviene señalar que no se trata técnicamente de una oposición a la propuesta tarifaria sometida a trámite en el presente expediente; de hecho, incluso se manifiesta a favor de esta formalmente (con una coadyuvancia parcial) y materialmente con lo señalado a lo largo de su escrito. No obstante, también de la lectura de los extractos anteriores se desprende una preocupación por parte del señor Sanarrucia, respecto a la situación de aquellas Asadas que incumplieron con lo establecido en la resolución relacionada con el Sello de Calidad. Ya anteriormente en el análisis de las oposiciones se ha demostrado que existe una obligación que le asiste a los prestadores de cumplir con las condiciones establecidas en las resoluciones que dicte la Aresep (artículo 14 y 30, 31 y 33 de la Ley 7593, al punto de que incluso se estableció una sanción de multa para aquellos prestadores que las incumplan (artículo 38 inciso g).

Dicho esto, es claro que lo que busca el Consejero es hacer un llamado a la acción para buscar propiciar lo que el denomina “Un plan de Salvamento”, para ayudar a las Asadas a cumplir con la normativa aplicable y con la obligación de prestar un servicio de calidad. En este sentido, se manifiesta que la Intendencia de Agua está dispuesta, como se ha reiterado anteriormente en este informe, a realizar un acompañamiento para las Asadas que así lo requieran y soliciten a efectos de que estas puedan cumplir con las resoluciones y normativa aplicable y sobre todo para que puedan garantizar la prestación de un servicio de calidad en condiciones óptimas. Es por esto que se reitera el compromiso de la Intendencia para con el sector, dentro del límite de la no coadministración establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29732-MP.

Asimismo, se recuerda la posibilidad que se tiene de que las Asadas, siguiendo el respectivo procedimiento, solicitar la realización de un estudio tarifario para la actualización de la tarifa individual, de manera que esta responda a las condiciones particulares de cada prestador.

Dicho esto, se comparte lo señalado por el señor Sanarrucia respecto a la importancia del Programa de Sello de la Calidad Regulatoria, y con ella la importancia también de que las Asadas cumplan con lo que en este se solicite. Así como también se comparte la importancia de acompañar a las Asadas que así lo requieran a efectos de que puedan solventar su situación y dar cumplimiento a las condiciones señaladas a nivel regulatorio y normativo.

Ahora bien en relación con la segunda petitoria de establecerse un transitorio que determine un periodo de al menos seis meses para la entrada en vigor de la aplicación, para que las Asadas destinatarias del ajuste sean informadas a fondo sobre su alcance y se preparen para asumir el significativo cambio económico que implica, se debe indicar que a nivel formal se han establecido los procesos de participación ciudadana y los mecanismos legales dentro del expediente en procura de que todas las partes interesadas pudieran conocer el alcance de la propuesta y las implicaciones que podría tener el ajuste planteado.

No debe perderse de vista que lo relativo al cumplimiento de las condiciones necesarias para obtener el Sello de Calidad, se estará verificando de forma anual, como lo señala la propia resolución RE-011-IA-2024, el cumplimiento de lo ahí requerido por parte de los prestadores, en cuyo caso de acreditarse, se les otorgará la respectiva credencial.

Aunado a esto, existe consenso entre las partes intervinientes en el expediente sobre la necesidad de que se aplique el ajuste tarifario, motivo por el cual un transitorio en los términos requeridos no se justifica. Respecto al deber de informar a fondo a las Asadas y a sus usuarios respecto el cambio económico, esto no es un tema que se dé únicamente en este trámite, sino que es una obligación general a la que están llamados tanto los prestadores como los usuarios sobre conocer el contenido y alcance de aquellos actos de carácter general puedan incidir sobre su situación jurídica; de hecho, es precisamente para potenciar esto que las

resoluciones se publican con base en lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6227.

En consecuencia, se tomarán en consideración los argumentos señalados por el señor Consejero del Usuario, y en relación con la solicitud de dictar un transitorio de al menos seis meses para la entrada a regir de las tarifas, esta se rechaza en los términos anteriormente descritos.

32. Oposición: Hermecinda Alvarado Sánchez, cédula de identidad 6-0184-0542

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 638-639)

Notificaciones: Al correo electrónico: ermicr@yahoo.com

“Porque me opongo al alza en precio del agua?
Porque vivimos en un país donde sobra el agua
Porque en el último año no deja de estar contaminada, no ofrecen un servicio de calidad
Si el agua se examina tiene demasiados parásitos
Porque los costarricenses están pasando por situaciones difíciles y ya no pueden más con tanta alza en todo”

Respuesta:

Con respecto a lo expuesto por la señora Alvarado Sánchez, se le indica que no se desprende un argumento técnico o legal que fundamente la oposición a la propuesta de ajuste tarifario correspondiente al servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con lo establecido en el sello regulatorio de calidad, a través del cumplimiento de lo establecido en la RE-0011-IA-2024.

Por lo expuesto anteriormente se rechaza el argumento expuesto por la recurrente.

33. Oposición: Erick Badilla Chacón, cédula de identidad 2-0546-0800

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 646)

Notificaciones: Al correo electrónico: erick021980@gmail.com

“... en calidad de abonado del servicio agua, de una Asada rural de aproximadamente 300 usuarios, me manifiesto en contra del modelo tarifario propuesto para una Asada.

Esto ya que al estandarizar una tarifa se aplicación general para todos los entes, el aumento que se genera es desproporcional, siendo las más afectadas las asadas

que distribuyen por gravedad, y con fuentes naturales, donde al aplicar la metodología en un consumo promedio de 30 metros cúbicos, el aumento sería proporcionalmente entre 400% y 500%.

Recomiendo que realicen un estudio de las tarifas actuales para cada grupo de entes operadoras versus el cambio que representaría al aplicar la nueva tarifa.

El tema del 39% indicado lo están tomando, considerando un promedio ponderado de las tarifas actuales, lo cual no es aplicable al ser las asadas que bombean o con plantas potabilizadoras y con uso de energía eléctrica quienes se ven favorecidas. Porfiria decirse al reducir tarifas, pero en la operativa propia de cada ente, están siendo arriesgadas ya que al recibir menos ingresos o podrían no cubrir sus costos operativos. Petitoria se realice un ajuste proporcional para distintos tipos de distribuidores en este caso asadas donde se considere el tipo de distribución, el tipo de fuente y la cantidad de usuarios.”

Respuesta:

Con respecto al modelo aplicado, se le indica que la metodología tarifaria aprobada bajo la resolución RE-0077-JD-2023, se le aclara que esta metodología tarifaria en el alcance de esta indica:

“(…) el alcance del resultado que se obtenga por la aplicación de esta metodología será extensivo para: Todo el territorio nacional en los servicios públicos regulados: (i) acueducto, (ii) alcantarillado e (iii) hidrantes, excepto los servicios prestados por las municipalidades. Por tanto, aplica para el AyA, la ESPH **y para cualquier otro operador legalmente autorizado para prestar el servicio y que cumpla con las condiciones establecidas en este modelo (…)**” (Resaltado y subrayado no corresponde al original).

Para la aplicación del modelo anteriormente descrito y aprobado en la metodología tarifaria RE-0077-JD-2023 requiere la recolección de información de costos y gastos, activos, inversiones para el cálculo del modelo, dicha información corresponde a la muestra obtenida por la IA de manera directa, la cual contiene Asadas representativas de los diferentes clúster y sistemas operativos entiéndase bombeo, gravedad, mixto y con planta potabilizadora lo cual resulta representativo del grupo de operadores que obtuvieron Sello de Calidad Regulatorio que son quienes al final deberán de aplicar las tarifas en pro de cumplir con mejoras en la prestación del servicio para sus abonados, todo lo actuado por la IA se realizó en cumpliendo con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que contempla en el cumplimiento de la prestación de los servicios al costo.

Ahora bien, como se indicó anteriormente, las fijaciones tarifarias para Asadas se realizan partiendo de que la misma aplica a un grupo de operadores y no específicamente a uno, a menos de que; se presente un estudio tarifario específico para el operador, en el caso del análisis que aquí se realiza la aplicación será para

los más de 300 operadores. Debido a la gran cantidad de operadores y a los recursos limitados no se elabora un estudio socioeconómico de cada una de las comunidades que tendrá que aplicar la tarifa, sin embargo, se realiza una sensibilización de los cambios para cada una de las agrupaciones de asadas que se encontraban en la estructura tarifaria del 2017, con el fin de que el incremento que se realiza sea posible de cubrir por los abonados de todas las asadas a las que aplicarían estos pliegos tarifarios.

Con respecto a la heterogeneidad se procedió a considerar la necesidad de diferenciar a los operadores del servicio de acueducto, en este caso las Asadas, dadas sus condiciones particulares y su nivel de heterogeneidad se utiliza el argumento expuesto para considerar las variaciones y diferencias de los grupos de Asadas que formaron parte de la muestra en la propuesta del presente informe tarifario. Esto se debe a que las capacidades de recuperación de ingresos así como las condiciones operativas (tipo de sistema) y las tarifarias vigentes constituyen los principales factores que inciden en la facturación final. Por lo anterior, se acoge esta oposición y se le indica que se modificarán los pliegos tarifarios propuestos para que estos incorporen una diferenciación de acuerdo con la cantidad de abonados.

Por otra parte, el porcentaje de ajuste expuesto en la audiencia pública, correspondiente al 39% expuesto en la audiencia pública, corresponde a la variación del precio medio propuesto en ese momento de \$646 con respecto al precio medio aprobado bajo la resolución RIA-006-2017, se utiliza el promedio ya que al proponer cambiar las categorías, la aplicación y los sistemas de funcionamiento de los acueductos no es posible realizar un comparativo uno a uno pues el pliego tarifario es diferente, por lo tanto el precio medio que es la división del ingreso requerido entre los metros cúbicos vendidos en un año es el punto de partida para posteriormente distribuir los porcentajes de ajuste de acuerdo con las categorías tarifarias y bloques propuestos por la IA.

34. Oposición: Seidy Santamaría Vegas, cédula de identidad 2-0499-0046
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 647, 648, 654) **Notificaciones:** Al correo electrónico: glo95ortiz@gmail.com

- “No tuve acceso a la audiencia por mi celular, tuve que escuchar desde el celular de mi hija, no pude participar como ponente.
- La información fue muy técnica y de difícil comprensión
- Necesito que me aclaren ¿Cuál será el aumento real que se aplicaría a mi recibo como consumidora del servicio?”

Respuesta

Con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.*

- *El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.*

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó

inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario.

Sobre la claridad y trazabilidad de la información, se le indica al recurrente que el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio propuesto por la IA el cual conta en el expediente ET-084-2024, se tiene clara toda la información, memorias de cálculo y datos incluidos en el modelo de forma trazable y verificable, cumpliendo con la transparencia y debido proceso correspondiente, también se habilitaron espacios como la charla explicativa celebrada el viernes 18 de octubre, en donde se explicaron los criterios e información sometida a audiencia pública, fomentando un espacio para la atención de consultas y aclaraciones correspondientes.

Y con respecto al porcentaje de ajuste final, este dependerá del consumo del usuario, debido a que la propuesta final se da el ajuste de acuerdo con los bloques de consumo y la categoría tarifaria donde se ubique. En consecuencia, se rechaza la oposición.

35. Oposición: *Gloriana Ortiz Santamaría, cédula de identidad 2-0746-0599*
Observaciones: *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 647, 648, 654)* **Notificaciones:** *Al correo electrónico: glo95ortiz@gmail.com*

“...Mi posición en contra se da por lo siguiente:

- El lenguaje e información que presentaron se dio de forma muy técnica, donde la mayor parte de la población en zonas rurales no logra comprender los rubros tomados en cuenta para la propuesta de aumento.*
- El acceso en mi caso fue muy difícil ya que no logre ser panelista y tampoco interactuar por el chat.*
- El aumento es desproporcional y gracias a la participación de los representantes de distintas ASADAS logramos comprender que el aumento va a variar según la condición de cada una de ellas.*
- No queda claro a la población cual es el porcentaje que aplicará para el pago de su recibo de agua mes a mes.*
Las consultas no fueron aclaradas en el momento de forma aplica por lo que, los que no pudimos ser panelistas quedamos con las consultas sin respuesta.
Consultas:
 - ¿De qué manera van a dar a conocer a las ASADAS el monto de aumento que les corresponde?*
 - ¿Cómo van a hacer para que las ASADAS, tengan conocimiento de los asociados que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema?*
 - ¿De qué manera a mi como usuaria del servicio de una ASADA me van hacer llegar la información de cuanto aumento se me va aplicar en mi recibo de Agua?”*

Respuesta:

Con respecto a la presentación de la información correspondiente a la propuesta de ajuste tarifario Sobre la claridad y trazabilidad de la información, se le indica al recurrente que el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio propuesto por la IA el cual conta en el expediente ET-084-2024, se tiene clara toda la información, memorias de cálculo y datos incluidos en el modelo de forma trazable y verificable, cumpliendo con la transparencia y debido proceso correspondiente, también se habilitaron espacios como la charla explicativa celebrada el viernes 18 de octubre, en donde se explicaron los criterios e información sometida a audiencia pública, fomentando un espacio para la atención de consultas y aclaraciones correspondientes.

Con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

*“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.*

- El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.*

- La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a*

ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición

mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario.

Y con respecto al porcentaje de ajuste final, este dependerá del consumo del usuario, debido a que la propuesta final se da el ajuste de acuerdo con los bloques de consumo y la categoría tarifaria donde se ubique.

En relación con sus consultas es importante señalar que, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por mandato expreso del artículo 3 del reglamento a su ley constitutiva (Ley 7593), Decreto Ejecutivo 29732-MP, le está prohibido coadministrar con los prestadores de servicio, motivo por el cual las cuestiones de índole administrativa y manejo de cada prestador no son susceptibles de intervención por parte del ente regulador.

En relación con lo consultado, es importante señalar que la Intendencia de Agua está en la mejor disposición de colaborar con las Asadas y acompañarlas atendiendo las dudas que puedan tener respecto a la implementación de los distintos instrumentos regulatorios que se dicten, pero no debe perderse de vista que la responsabilidad directa respecto a los usuarios es primeramente del prestador del servicio. Para la determinación de los usuarios en Pobreza y Pobreza Extrema los prestadores pueden contar con la colaboración del Instituto Mixto de Ayuda Social, para obtener la información que les permita corroborar esta situación; valga señalar que esto es competencia directa del prestador del servicio, como parte de sus obligaciones legales. En relación con la última pregunta, el Reglamento Técnico: "Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)", que le aplica a los prestadores de servicio público de acueducto y saneamiento, entre ellos las Asadas establece en su artículo 28 inciso 6, que es un derecho de los abonados y usuarios el disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y en el medio o lugar señalado, motivo por el cual el prestador deberá de brindarle la factura respectiva en la que consta la información de los conceptos y montos por cobrar por el servicio que presta donde deberá detallarse. Asimismo, el artículo 9 de ese mismo reglamento en sus incisos c. y d. establece como obligación para los prestadores de servicio:

- c. Entregar al abonado o usuario autorizado, si lo solicita, factura física por los servicios brindados;*

- d. Poner a disposición de los abonados, las facturas al cobro por los servicios prestados, en forma física o digital, dentro de los plazos establecidos;

De este modo, deberá el prestador del servicio, a través de la respectiva factura que puede ser física o digital, suministrarle la información respecto al monto que se le estará cobrando según su consumo y condiciones particulares. También, se le indica que la resolución final en la que se determine el respectivo ajuste tarifario le será notificada a los medios suministrados, así como también será publicada en el diario oficial La Gaceta.

En consecuencia, se dan por atendidas sus consultas en los términos descritos.

36. Oposición: Enrique Ortiz Soto, cédula de identidad 2-0513-0745
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 647, 648, 654) **Notificaciones:** Al correo electrónico: glo95ortiz@gmail.com

- “Primero No tuve acceso a la audiencia por mi celular, tuve que escuchar desde el celular de mi hija, no pude participar como ponente.
- Segundo no estoy de acuerdo con un aumento que no está claro ya que expusieron que era de un 39% pero con las consultas e información brindada logramos entender que puede varias según la ASADA.
- Tercero como consumidor quiero que me aclaren como voy a saber cuál sería lo que se aplicaría.
- Cuarto me opongo a que se realice un aumento sin tener claridad de cuanto sería lo que se aplicaría.”

Respuesta:

Con respecto al acceso a la audiencia pública se le indica con base en el Oficio OF-2318-DGAU-2024 de la Dirección de Atención al Usuario lo siguiente:

“La audiencia del día 7 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo utilizando la plataforma **Zoom**, servicio externo que no es administrado por esta dependencia si no que es contratado como un servicio en nube y que opera bajo una plataforma propia del fabricante, por lo tanto, las capacidades técnicas y limitaciones de esta herramienta dependen de los servidores y servicios proporcionados por este, sin embargo, al ser un servicio en nube a nivel mundial tiene una disponibilidad bastante alta lo que ha sido comprobado ya por varios años de uso de esta herramienta para la realización de eventos en ARESEP.

- El técnico asignado para brindar soporte técnico a esta audiencia fue el compañero Luis Fernández Fernández, quien estuvo desde horas de la tarde colaborando previo a la audiencia a los panelistas que requerían ayuda para

presentar por medio de la plataforma, tareas que se desarrollaron con normalidad y sin contratiempos.

- *La herramienta Zoom en sus reportes para la audiencia del día indicado detalla que durante el evento existió un máximo de participantes simultáneos de 235 participantes, esto quiere decir que al mismo tiempo durante toda la audiencia llegaron a estar conectados 235 usuarios. Es importante recordar que la licencia que posee la institución fue seleccionada por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), esta permite la conexión simultánea de 500 usuarios y en esta audiencia no se llegó al máximo de participantes simultáneos.*

- *Durante la audiencia citada no se detectaron fallas en la conexión de ARESEP hacia la plataforma Zoom, el personal que atendió la audiencia desde ARESEP nunca perdió conexión con la plataforma Zoom razón por la cual no existió una caída o interrupción en la transmisión de la audiencia.*

- *Finalmente, las consultas que realizaron los participantes por medio del chat de zoom fueron respondidas por el personal de DGAU que asistió a la audiencia, al técnico asignado para soporte no se le solicitó contactar a ninguna persona externa para brindarle ayuda técnica. En este punto es importante hacer énfasis en que las quejas de usuarios por dificultades para conectarse a este tipo de eventos virtuales pueden deberse a múltiples factores que van desde poco conocimiento de la persona en temas tecnológicos hasta problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, actualización de la aplicación zoom o limitaciones de ancho de banda en sus respectivas ubicaciones, todos estos son factores fuera del alcance del personal técnico de esta dependencia.”*

Con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Transformación Tecnológica, es posible concluir que la plataforma Zoom no presentó inconvenientes técnicos atribuibles a nuestra institución durante el desarrollo de la audiencia pública. Las condiciones de conexión desde nuestra parte fueron óptimas, sin interrupciones ni caídas en la transmisión. Por lo tanto, cualquier dificultad que haya experimentado algún participante para conectarse al evento podría estar asociada a factores externos ajenos al control de ARESEP, como problemas de conectividad individual, configuración de dispositivos, limitaciones en el ancho de banda o desconocimiento en el uso de la herramienta tecnológica.

Así también, se le indica que hubo un total de 373 personas conectadas a dicha audiencia, lo que da un buen indicador con respecto a que la plataforma no tenía ninguna falla o inconveniente que no permitiera el acceso a la audiencia virtual.

Respecto a las manifestaciones sobre las dificultades que algunas personas enfrentan al utilizar plataformas tecnológicas para conectarse a las audiencias públicas virtuales, complace informarle que desde que se inició con las audiencias virtuales, ARESEP implementó un proceso de adecuación tecnológica para apoyar a los participantes interesados. Este proceso incluye:

Asistencia personalizada: Antes de la audiencia, nuestros encargados contactan a las personas inscritas a través de llamadas telefónicas, con el objetivo de identificar posibles dudas o necesidades de orientación. Durante estas llamadas, se brinda toda la información necesaria para garantizar una conexión exitosa.

Línea de soporte: Adicionalmente, mantenemos habilitada una línea telefónica exclusiva para atender cualquier inconveniente técnico que pueda surgir antes o durante el evento.

Chat Preguntas y Respuestas: Es un chat que se encuentra disponible en la plataforma zoom en el enlace de la audiencia pública virtual y allí se atienden las dudas relacionadas al acto de la audiencia, incluyendo las de asistencia para participar.

Es importante destacar que las audiencias públicas virtuales constituyen un mecanismo adicional de participación ciudadana. En caso de que algún ciudadano no pueda conectarse, ya sea por limitaciones de acceso a internet u otras circunstancias, ARESEP ofrece alternativas para que pueda expresar su posición mediante un escrito firmado, el cual puede enviarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por cualquiera de las siguientes vías:

- 1. Al correo electrónico consejero@aresep.go.cr*
- 2. Fax número 2215-6002.*
- 3. Entrega física en nuestras oficinas ubicadas en Guachipelín de Escazú.*

Con estas opciones, Aresep garantiza que todas las personas interesadas cuenten con mecanismos accesibles y adecuados para participar activamente en los procesos de participación ciudadana, reforzando así el compromiso con la inclusión y el acceso igualitario.

En relación con esta oposición, la misma se fundamenta en el hecho de que no tiene claridad sobre cuánto sería el aumento que aplicaría. En relación con este punto, no es una oposición a la propuesta tarifaria en sí, sino que más bien lo que indica es que no tiene claridad sobre cuál es el ajuste planteado. Si bien se entiende lo expuesto por el señor Ortiz Soto, lo cierto es que la propuesta tarifaria objeto de análisis en el presente procedimiento administrativo es clara y ha sido puesta en conocimiento de todos los interesados a través de la respectiva convocatoria a audiencia pública, donde se indicó el número de expediente y el detalle del ajuste tarifario como se puede corroborar en el oficio OF-0565-IA-2024, visible a folio 211 del expediente. Siendo que el trámite se publicó oportunamente e inclusive se llevó a cabo la respectiva audiencia pública, no resulta de recibo la oposición a que se realice un trámite ante el desconocimiento del señor Ortiz Soto, pues la información ha sido puesta en conocimiento en tiempo y forma siguiendo las formalidades del procedimiento tarifario. Valga señalar también que el resultado del ejercicio tarifario contenido en la resolución tarifaria le será notificado al medio señalado al efecto

pudiendo corroborar de primera mano a través de la resolución las condiciones del ajuste aprobado.

En consecuencia, se rechaza la oposición.

Consulta:

Como consumidor quiero que me aclaren como voy a saber cuál sería el aumento.

Respuesta:

En atención a su consulta se indica que el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, que le aplica a los prestadores de servicio público de acueducto y saneamiento, entre ellos las Asadas establece en su artículo 28 inciso 6, que es un derecho de los abonados y usuarios el disponer de la información de su factura con la debida antelación a su vencimiento, en el tiempo establecido y en el medio o lugar señalado, motivo por el cual el prestador deberá de brindarle la factura respectiva en la que consta la información de los conceptos y montos por cobrar por el servicio que presta donde deberá detallarse. Asimismo, el artículo 9 de ese mismo reglamento en sus incisos c. y d. establece como obligación para los prestadores de servicio:

- c. Entregar al abonado o usuario autorizado, si lo solicita, factura física por los servicios brindados;*
- d. Poner a disposición de los abonados, las facturas al cobro por los servicios prestados, en forma física o digital, dentro de los plazos establecidos;*

De este modo, deberá el prestador del servicio, a través de la respectiva factura que puede ser física o digital, suministrarle la información respecto al monto que se le estará cobrando según su consumo y condiciones particulares. También, se le reitera que la resolución final en la que se determine el respectivo ajuste tarifario le será notificada a los medios suministrados, así como también será publicada en el diario oficial La Gaceta.

En consecuencia, se tiene por atendida su consulta en los anteriores términos.

XII. CONCLUSIONES

- 1. Las tarifas vigentes del servicio de acueducto que prestan las Asadas fueron aprobadas mediante la resolución RIA-006-2017 del 16 de agosto del 2017.*
- 2. Para la determinación de la tarifa del servicio de acueducto que prestan las Asadas, se utilizó la metodología tarifaria denominada “Tasa de Retorno” de conformidad con la práctica conocida en fijaciones anteriores.*

3. *El alcance de este estudio se fundamenta en actualizar las tarifas de aquellas Asadas que cumplieron con la presentación de la información solicitada mediante las siguientes resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024.*
4. *De conformidad con las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024 se definieron los requerimientos de información sobre regulación económica y regulación de calidad, los cuales son fundamentales para la estimación tarifaria propuesta.*
5. *El ejercicio tarifario propuesto pretende definir una estructura de costos y gastos asociada a las Asadas que integran la muestra, según los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, así como la incorporación de una serie de rubros relacionados con requerimientos de inversión, enfocados en fortalecer la gestión (operación, mantenimiento y administración) y la calidad del servicio que prestan las Asadas.*
6. *La presente propuesta corrige las distorsiones técnicas señaladas a la estructura tarifaria vigente en las Asadas, entre las que sobresalen que la misma es regresiva, sus bloques de consumo son poco representativos en relación con las categorías o tipos de usuarios y las descripciones tarifarias asociadas a la estructura no permiten una correcta aplicación por parte de los prestadores de servicio, así como, generar una señal tarifaria más homogénea, consistente y sostenible para el sector.*
7. *Las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas) ofrecen el servicio a un 25% de la población y en términos de territorialidad, estas abarcan el 90,8%.*
8. *Se realizó un análisis de territorialidad multivariable del cual se puede concluir que:*
 - *El clúster A, se presenta un mayor nivel de cobertura de acceso al agua potable con 93%, y para dicho clúster los niveles de pobreza y pobreza extrema son menores que las demás agrupaciones, con 17% y 4% respectivamente.*
 - *Con respecto a las brechas del acceso al agua por tubería por clúster. En el caso del clúster A, se categorizan 11 cantones, este grupo presentan la menor brecha reportada de acceso al agua potable, para el clúster C, donde se categorizaron 26 cantones, se presenta una brecha reportada de acceso al agua por tuberías, donde en promedio se registran cantones con acceso del 98%, pero, otros reportan accesos mínimos para el clúster de 67%, lo que significa una brecha bastante amplia.*

- *Los sub-sectores de comercio, servicios e industria son los que presentan crecimiento más significativo en todos los clústeres, por lo que es importante que estas categorías reciban señales claras a través de una estructura tarifaria adecuada que responda a la realidad nacional, y donde los consumos sean representativos para los bloques según el uso que le den los abonados, y por ende los precios contribuyan al uso eficiente de los recursos.*

9. *Como parte del análisis, se identificaron una serie de desafíos estructurales que afectan el desempeño operativo y de la gestión de las Asadas en la prestación del servicio público de acueducto, entre las que se pueden citar:*

- a. El sector dispone de una legislación muy antigua y ajena al desarrollo económico del país, lo cual genera vacíos y una gestión centralizada y focalizada en el AyA, aun cuando este no dispone de la capacidad de gestión de 1384 Asadas en el país,*
- b. Dificultades estructurales y operativas ya que para realizar inversión se debe contar con autorización del ente delegante, debilidades operativas y de gestión por falta de asesoría y acompañamiento,*
- c. Grandes volúmenes de pérdidas de agua o agua no facturada lo que origina en serios problemas de disponibilidad de recurso hídrico para abastecer la población actual y futura,*
- d. Graves problemas en el cumplimiento a la normativa de calidad del agua*
- e. La estructura tarifaria vigente de las Asadas difiere de los otros prestadores del servicio del sector, ya que no hacen una diferenciación entre las categorías de abonados y los rangos de consumos.*

10. *Para la presente estimación tarifaria, se contó con una base de datos completa de 177 Asadas, de las cuales al realizarse una revisión de uniformidad y congruencia en los datos se seleccionaron únicamente 88 Asadas, ya que se requiere que los datos cumplen con los requisitos de razonabilidad y trazabilidad en mercado como en la información financiero-contable.*

11. *Para la presente estimación tarifaria, se incorporó una serie de necesidades de inversión propias del servicio de acueducto, las cuales se fundamentan en el diagnóstico que se realizó mediante el informe IN-0109-IA-2021, denominado “Análisis de clúster en Asadas”, con el objetivo de subsanar las debilidades identificadas, tales como:*

- a. Estudio técnico,*
- b. Micromedición,*
- c. Macromedición para interconexión y control,*
- d. Administrador a tiempo completo,*
- e. Oficina de atención al usuario,*

- f. Equipo de cómputo,
- g. Requerimientos contables y financieros,
- h. Compra de Vehículo,
- i. Programa de calidad.

12. Los montos propuestos para atender las inversiones específicas citadas en el punto anterior correspondientes al quinquenio comprendido entre 2025 - 2029 son de ¢37 162 547,15, ¢48 144 360,10, ¢50 452 780, ¢51 966 364,38 y ¢53 525 355,31 respectivamente.

13. Con respecto al análisis de base tarifaria, tal y como se indicó en el apartado correspondiente, se mantiene el reconocimiento del 30% de los activos que registran las Asadas de acuerdo con el aporte realizado por las comunidades vía inversiones correspondientes al servicio de acueducto. La restante proporción de los activos que conforman la base tarifaria (70%), las mismas se excluyen dado que las mismas responden en su mayoría a donaciones realizadas por Instituciones del Estado (AyA, INDER, FODESAF, Municipalidades) y otras dependencias involucradas en el sector como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Agencia de Cooperación Alemana para el Desarrollo (GIZ) entre otras.

Adicionalmente, las Asadas no cuentan en su mayoría con el registro de activos fijos, siendo estos los que se deben registrar en la base tarifaria del servicio de interés por parte del prestador y cotejados por el ente regulador, por lo cual, ante la ausencia de esta información, se propone mantener la misma relación citada, hasta no disponer de una homologación en los estados financieros por parte de los prestadores del servicio.

14. En lo que respecta al rendimiento del capital propio, se propone un 7,86%, el cual, multiplicado por la base tarifaria obtenida de la muestra para el quinquenio, se obtuvo un rubro de ¢5 805 949,62, los cuales deben ser invertidos en proyectos de expansión o mejoras en la prestación del servicio.








15. Para la determinación del Gasto por depreciación, se consideró el gasto por depreciación de activos existentes y la depreciación de las nuevas inversiones, por un monto de ¢13 367 939,11, los cuales deben ser utilizados en la reposición de los activos existentes y que llegaran al final de su vida útil durante el quinquenio en estudio.

16. Para la determinación de la estructura de costos de operación, mantenimiento y administrativos correspondiente al servicio de acueducto, se consideró con base en los datos de la muestra de las Asadas (promedio ponderado), siendo este de ¢98 869 046,58 en promedio para el quinquenio en estudio.

17. El ingreso total (costos e ingresos históricos, nuevos costos e inversión y rédito para el desarrollo) propuesto para atender las necesidades del servicio de acueducto que prestan las asadas, durante el próximo quinquenio es de ¢141 328 933,56 en promedio.

18. La estimación de las variables de mercado (abonados y consumo), se realizó con el método de tasas de crecimiento. Para este se identificó dentro de la muestra un crecimiento promedio del 7,13% en consumo de metros cúbicos y un 8,03% en abonados.

19. Se establecen las categorías tarifarias y los bloques de consumo de acuerdo con las descripciones propuestas en el informe IN-0093-IA-2024 y las oposiciones acogidas en la audiencia pública, con el fin de homologar la estructura tarifaria del sector, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría tarifaria	Bloques de consumo				Servicios Fijos**
 Residencial	0 a 15	16 a 30	31 a 60	Más de 60	Tarifa fija
 Grandes Consumidores Residenciales y de Bien social	0 a 519	520 a 1315	Más de 1315		Tarifa fija
 Comercio y Servicios	0 a 20	21 a 65	Más de 65		Tarifa fija
 Industria	0 a 120	Más de 120		Tarifa fija	
 Preferencial	0 a 120	Más de 120		Tarifa fija	
 Pobreza Básica y Extrema	0-15			Tarifa fija	
 Agua en Bloque	Conducción	Tratamiento	Distribución		

20. Las categorías tarifarias mencionadas anteriormente se definen de la siguiente forma:

- ✓ **Tarifa Residencial (T-Re):** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

- ✓ **Tarifas Grandes Consumidores Residenciales(T-GCR):** aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macro-medidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.
- ✓ **Tarifa Comercio y Servicios (T-CS):** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- ✓ **Tarifa Industria (T-In):** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.
- ✓ **Tarifa Preferencial (T-Pre):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de

entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

- **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
- **Protección a la niñez y a la vejez:** abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
- **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
- **Hospitales y clínicas:** solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

✓ **Tarifa Residencial-Social:**

- **Pobreza Básica (T-Re-PB):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza básica, según SINIRUBE.
- **Residencial-Pobreza Extrema (T-Re-PE):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza extrema, según SENERUBE.

Aplicación: Para aplicar la tarifa social hay que destacar que el subsidio focalizado de pobreza y pobreza extrema solo se aplicará para aquellos consumos ubicados entre 0 m³-15 m³ por abonado. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado 15 m³ deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

- **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social (T-GCR-BS):** aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Aplicación: Este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 519 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (519 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El beneficio para consumidores residenciales de bien social será de hasta un 25%.

- ✓ **Tarifa de Servicios Fijos (T-SF):** Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.
- ✓ **Tarifa de compra- venta de agua en Bloque:** compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes, según el siguiente detalle:
 - **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
 - **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.

- **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

21. Para la tarifa de agua en bloque se identifican los usuarios en tres grandes categorías, para las cuales se debe mantener un registro detallado de las transacciones de acuerdo con las etapas de la cadena de valor. Estos usuarios, de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, corresponden a:

- **Prestador del servicio de agua:** Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- **Empresa privada:** Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- **Puertos y aeropuertos:** Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

22. Tarifa Residencial Horaria en el servicio de acueducto:

- ✓ **Tarifa Residencial Horario (T-Re-H):** Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.

Aplicación: Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales.

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Definición de horarios:

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas

Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas

Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas

Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

23. Tarifa modalidad de venta de agua prepago:

- ✓ **Tarifa Pre-pago (T-PP):** *Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua. Esto puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.*

Aplicación: *el prestador debe garantizar los siguientes aspectos:*

- a. *El principio de universalidad, conforme al cual, la prestación de los servicios públicos debe dirigirse por igual a todos usuarios, sin discriminación alguna, incluidos a quienes no son propietarios del inmueble que recibe el servicio público.*
- b. *Garantizar una cantidad mínima, básica e indispensable del servicio.*
- c. *La recarga mínima mensual será igual al costo fijo.*
- d. *El operador debe dar a conocer los medios por los cuales los usuarios pueden acceder a las recargas.*
- e. *El precio de la carga mínima mensual y de la recarga por consumo, será el correspondiente a las tarifas vigentes al momento del pago; en consecuencia, la actualización de dichas tarifas no se aplicará a las recargas efectuadas con anterioridad por los usuarios.*
- f. *Al finalizar un periodo de consumo, los metros cúbicos pagados anticipadamente que no se hayan consumidos se podrán consumir en el mes siguiente, siempre y cuando no se hayan dejado de pagar las recargas mínimas mensuales de meses anteriores.*
- g. *La empresa podrá habilitar la opción en la cual el usuario solicite convertir los saldos de recarga por consumo en carga mínima mensual del siguiente mes, por un valor equivalente, si así lo desea.*

- 24.** *En lo que respecta a la tarifa para el servicio de acueducto que prestan las Asadas esta se distingue por ser en dos partes, la misma se compone de un cargo fijo por acceso físico al servicio y un cargo variable para el consumo del recurso hídrico.*
- 25.** *De acuerdo con las oposiciones y coadyuvancias presentadas en el presente ejercicio tarifario, se procedió a mantener una tarifa diferenciada por cantidad de abonados, solo que, conglomeradas en segmentos de abonados mayores, de tal manera que permitan propiciar una mayor eficiencia y eficacia.*
- 26.** *La tarifa propuesta para el cargo fijo correspondiente al servicio de acueducto que prestan las Asadas se obtuvo como el promedio de los cargos fijos vigentes, dada la ausencia del levantamiento de activos por parte de las Asadas, lo cual no permite determinar un cargo fijo específico por tamaño. En este sentido, el mismo será diferenciado por el número de abonados de la siguiente manera:*
- | | |
|--|--------------|
| <i>Asadas de 1 a 300 abonados:</i> | <i>¢3100</i> |
| <i>Asadas de 301 a más de 1001 abonados:</i> | <i>¢2800</i> |
- 27.** *El precio medio propuesto para el quinquenio asciende a ¢594 por metro cúbico, lo cual representa un aumento de alrededor del 27% con respecto al precio promedio estimado vigente de la RIA-006-2017.*
- 28.** *Se establecen las tarifas según lo dispuesto para las Asadas que cuentan con el Sello de Calidad Regulatorio de la Intendencia de Agua para el periodo 2024-2025, el cual deviene del cumplimiento de las resoluciones RE-0010-IA-2024 y la RE-0011-IA-2024 sobre requerimientos de información.*
- 29.** *Mantener las tarifas definidas en las resoluciones RE-0004-IA-2022 y RE-0020-IA-2024 correspondientes a las Asadas de San Pedro de Barva de Heredia y Labrador de San Mateo de Alajuela, respectivamente.*
- 30.** *Mantener las tarifas definidas en la resolución RE-0003-IA-2024 correspondiente a la Actividad de Protección de Recurso Hídrico que realiza las Asadas de Sucre de San Carlos, Alajuela, dado que la misma no cumplió con las disposiciones emitidas en las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024, respectivamente.*
- 31.** *Dejar sin efecto las resoluciones RE-0010-IA-2023 y RE-0010-IA-2022 correspondientes a las fijaciones tarifarias de las Asadas El Tanque de la Fortuna de San Carlos y Horquetas de Sarapiquí de Heredia, respectivamente. Lo anterior, dado que es aplica la presente fijación tarifaria.*
- 32.** *Homologar la estructura tarifaria para la Actividad de Protección del Recurso Hídrico de la ESPH, S.A. de las Asadas de Aguas Zarcas, El Tanque de la*

Fortuna de San Carlos, San Juan de Barbaosas de Puriscal, la argentina de Pocora de Guácimo, Rosales de Desamparados de Alajuela, Río Blanco Limón y Río Celeste de Guatuso de Alajuela.

- 33.** Indicarle al señor Consejero del Usuario de Aresep que el establecer un transitorio que determine un periodo de al menos seis meses para la entrada en vigor de la aplicación del presente estudio tarifario (mínimo hasta agosto de 2025), dado que existe una urgencia por parte de los prestadores de atender las condiciones financieras precarias, lo cual postergar el ajuste, puede conllevar a incumplimientos en las condiciones operativas y de calidad propias del servicio de acueducto.
- 34.** Agradecer a todos los usuarios (as) y representantes de Asadas y federaciones que participaron en el proceso de audiencia pública del presente ajuste tarifario por sus valiosos aportes, en consecución de una señal tarifaria acorde con las necesidades del servicio de acueducto.
- 35.** Se indica que aquellas Asadas que no cumplieron con el Sello Regulatorio de Calidad deberán cobrar por el servicio de acueducto el pliego tarifario meta establecido en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACIÓN (ASADAS)
PLIEGO TARIFARIO META
(colones)**

RANGO DE ABONADOS	DOMPRE					EMPREGO						
	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
Acueductos por Gravedad												
1 a 50	2.954	333	383	479	719	10.588	2.954	500	575	719	719	43.024
51 a 100	2.755	315	383	453	680	10.014	2.755	473	544	680	680	40.689
101 a 150	2.650	286	306	382	573	8.440	2.650	399	458	573	573	34.294
151 a 300	2.528	264	304	379	569	8.383	2.528	398	455	569	569	34.083
301 a 500	2.393	208	239	298	448	6.593	2.393	311	358	448	448	28.791
501 a 1000	2.287	208	237	296	445	6.551	2.287	309	358	445	445	28.618
Más de 1000	2.096	141	162	203	304	4.475	2.096	211	243	304	304	18.183
Acueductos por Bombeo y Mixto												
1 a 50	3.409	398	458	573	859	12.654	3.409	598	687	859	859	51.417
51 a 100	3.398	383	417	521	782	11.520	3.398	544	626	782	782	48.610
101 a 150	3.384	287	330	413	619	9.122	3.384	431	495	619	619	37.067
151 a 300	3.380	273	314	392	588	8.685	3.380	409	471	588	588	35.209
301 a 500	3.312	210	241	302	453	6.896	3.312	315	382	453	453	27.087
501 a 1000	3.233	209	241	301	452	6.654	3.233	314	381	452	452	27.036
Más de 1000	2.883	138	156	195	293	4.312	2.883	204	234	293	293	17.519
Acueductos con Planta Potabilizadora												
-	3.805	248	286	357	536	7.892	3.805	373	429	536	536	32.088

1/ El cargo fijo es el monto que el usuario debe pagar independientemente del uso o no del servicio de acueducto. El monto se debe adicionar al pago del servicio medido o servicio fijo según corresponda

- 36.** Se indica que aquellas Asadas que no cumplieron con el Sello Regulatorio de Calidad deberán cobrar para la compra-venta de agua en bloque el pliego tarifario establecido en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACIÓN
TARIFAS PROPUESTAS PARA AGUA DE VENTA
EN BLOQUE**

(colones por metro cúbico)

RANGO DE ABONADOS	GRAVEDAD	BOMBEO-MIXTO	PLANTA POTABILIZADORA
0-50	242	357	249
51-100	235	324	249
101-150	231	310	249
151-300	228	294	249
301-500	224	280	249
501-1000	220	265	249
Más de 1000	217	253	249

Nota: Se recuerda que tanto quien vende el agua, como el que la compra, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Calidad del Agua del Ministerio de Salud.

37. Se indica que todas las Asadas sin distinción alguna, deben cobrar las siguientes tarifas, por concepto de servicios conexos, establecidas en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CONEXIÓN - SERVICIOS NUEVOS DE ACUEDUCTO
(colones costarricenses)**

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Serv. Nvo No Previsto Asfalto (12 mm)	98.375	31,18%	129.045
Serv. Nvo No Previsto Lastre (12 mm)	93.635	31,18%	122.830
Serv. Nvo No Previsto Tierra (12 mm)	79.775	31,18%	104.645
Serv. Nvo Previsto (12 mm)	32.180	31,18%	42.215

Nota: Para la conexión de servicios nuevos con tubería de un diámetro superior a los 12 mm, el operador adicionará la diferencia de precio de la tubería que corresponda.

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CONEXIÓN - SERVICIOS NUEVOS DE ALCANTARILLADO
(colones costarricenses)**

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (100 mm)	122.810	31,18%	161.100
Servicio Nuevo No Previsto Lastre (100 mm)	118.070	31,18%	154.880
Servicio Nuevo No Previsto Tierra (100 mm)	104.210	31,18%	136.700
Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (150 mm)	199.915	31,18%	262.245
Servicio Nuevo No Previsto Lastre (150 mm)	195.175	31,18%	256.025
Servicio Nuevo No Previsto Tierra (150 mm)	181.315	31,18%	237.845

Fuente: Cálculos propios de IA

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CORTA Y RECONEXIÓN - SERVICIOS DE ACUEDUCTO**
(colones costarricenses)

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Corta y Recon. Sencilla			
Corta Sencilla (Susp. de Medidor)	3.450	31,18%	4.525
Reconexión de Medidor	3.450	31,18%	4.525
Corta y Reconexión	6.895	31,18%	9.045
Retiros de Medidor	3.450	31,18%	4.525
Reinstalación de Medidor	3.450	31,18%	4.525

Nota: Para la conexión de servicios nuevos con tubería de un diámetro superior a los 12 mm, el operador adicionará la diferencia de precio de la tubería que corresponda.

Fuente: Cálculos propios de IA

38. *Se aclara que de los pliegos tarifarios establecidos en la resolución RIA.006-2017, únicamente se mantienen vigentes las tarifas señaladas en los tres puntos anteriores, relacionadas con el pliego meta, los servicios conexos y la venta de agua en bloque, para las Asadas respectivas, según el detalle analizado.*

39. *La presente fijación tarifaria para el servicio de acueducto que prestan las Asadas que cumplieron con el Sello Regulatorio de Calidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero del 2025.*

II. A partir de lo señalado y analizado en los resultados y considerando precedente, se determina que resulta procedente realizar una fijación tarifaria en los términos contenidos en el informe IN-123-IA-2024, según se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

**EL INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE:**

I. Fijar las tarifas del servicio de acueducto que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas) que cuentan con el Sello Regulatorio de Calidad, de conformidad con el siguiente detalle:

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 335	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 533	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 771	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 949	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 671	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 433	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 434	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 797	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 251	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 167	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagregar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡	462	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡	335	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 335	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 533	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 771	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 949	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 671	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 433	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 434	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 797	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 609	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 251	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 167	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 379	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 431	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 462	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 278	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 701	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 001	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15		4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25		6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33		7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 533	₡ 649	₡ 116		21,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 771	₡ 874	₡ 103		13,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 949	₡ 1 094	₡ 146		15,34%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 671	₡ 751	₡ 80		11,87%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 433	₡ 1 270	-₡ 163		-11,39%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 434	₡ 551	₡ 117		26,84%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 797	₡ 799	₡ 2		0,23%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54		-8,81%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32		4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225		22,50%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 251	₡ 262	₡ 11		4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25		6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33		7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 167	₡ 175	₡ 8		4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25		6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33		7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49		-17,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32		4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 225		22,50%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8		3,84%
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2		3,84%
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12		3,84%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22		3,84%
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22		3,84%
Valle 1	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
Valle 2	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
Valle 3	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67		14,43%
Nocturno	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15		4,57%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 335	₡ 350	₡ 15	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 533	₡ 649	₡ 116	21,67%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 771	₡ 874	₡ 103	13,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 949	₡ 1 094	₡ 146	15,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 671	₡ 751	₡ 80	11,87%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 433	₡ 1 270	-₡ 163	-11,39%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 434	₡ 551	₡ 117	26,84%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 797	₡ 799	₡ 2	0,23%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 609	₡ 556	-₡ 54	-8,81%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 226	22,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 251	₡ 262	₡ 11	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 167	₡ 175	₡ 8	4,57%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 379	₡ 404	₡ 25	6,63%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 431	₡ 464	₡ 33	7,55%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 462	₡ 529	₡ 67	14,43%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 278	₡ 228	-₡ 49	-17,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 733	₡ 32	4,62%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 001	₡ 1 227	₡ 226	22,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 649	₡ 641	-₡ 8	-1,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 874	₡ 718	-₡ 156	-17,86%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 094	₡ 848	-₡ 246	-22,46%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 751	₡ 704	-₡ 47	-6,24%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 270	₡ 1 025	-₡ 244	-19,25%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 551	₡ 548	-₡ 3	-0,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 799	₡ 765	-₡ 34	-4,24%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 262	₡ 269	₡ 6	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 175	₡ 179	₡ 4	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Valle 2	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Valle 3	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13		2,47%
Nocturno	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9		2,47%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 350	₡ 359	₡ 9	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 649	₡ 641	-₡ 8	-1,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 874	₡ 718	-₡ 156	-17,86%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 094	₡ 848	-₡ 246	-22,46%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 751	₡ 704	-₡ 47	-6,24%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 270	₡ 1 025	-₡ 244	-19,25%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 551	₡ 548	-₡ 3	-0,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 799	₡ 765	-₡ 34	-4,24%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 556	₡ 660	₡ 105	18,88%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 262	₡ 269	₡ 6	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 175	₡ 179	₡ 4	2,47%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 404	₡ 416	₡ 12	2,98%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 464	₡ 490	₡ 26	5,64%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 529	₡ 542	₡ 13	2,47%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 228	₡ 301	₡ 73	32,02%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 733	₡ 701	-₡ 32	-4,38%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 997	-₡ 229	-18,70%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84		-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113		-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117		-13,75%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111		-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183		-17,80%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41		-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203		-26,59%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79		-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10		5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17		4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20		4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71		-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73		-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185		-18,56%
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 2	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 3	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Nocturno	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa	
Servicio Acueducto						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto				
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	317	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	479	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	768	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	961	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	677	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 445	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	437	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	811	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	683	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	238	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	159	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	342	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 221	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto		
Franja Horaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial Horaria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡ 578	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡ 317	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 317	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 479	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 768	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 961	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 677	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 445	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 437	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 811	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 238	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 159	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 368	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 432	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 504	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 479	₡ 525	₡ 46	9,66%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 768	₡ 823	₡ 55	7,15%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 961	₡ 1 008	₡ 46	4,82%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 677	₡ 715	₡ 38	5,55%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 445	₡ 1 366	-₡ 79	-5,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 437	₡ 537	₡ 101	23,07%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 811	₡ 820	₡ 9	1,08%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27	-4,00%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 238	₡ 255	₡ 17	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 159	₡ 170	₡ 11	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34	-9,80%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8		3,84%
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2		3,84%
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12		3,84%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22		3,84%
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22		3,84%
Valle 1	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
Valle 2	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
Valle 3	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67		13,35%
Nocturno	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23		7,21%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 317	₡ 340	₡ 23	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 479	₡ 525	₡ 46	9,66%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 768	₡ 823	₡ 55	7,15%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 961	₡ 1 008	₡ 46	4,82%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 677	₡ 715	₡ 38	5,55%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 445	₡ 1 366	-₡ 79	-5,50%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 437	₡ 537	₡ 101	23,07%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 811	₡ 820	₡ 9	1,08%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 683	₡ 656	-₡ 27	-4,00%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 238	₡ 255	₡ 17	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 159	₡ 170	₡ 11	7,21%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 368	₡ 406	₡ 38	10,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 432	₡ 487	₡ 55	12,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 504	₡ 571	₡ 67	13,35%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 342	₡ 309	-₡ 34	-9,80%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 903	₡ 904	₡ 1	0,12%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 221	₡ 1 138	-₡ 83	-6,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 525	₡ 641	₡ 117	22,23%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 823	₡ 718	-₡ 105	-12,77%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 008	₡ 848	-₡ 159	-15,81%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 715	₡ 704	-₡ 10	-1,45%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 366	₡ 1 025	-₡ 340	-24,93%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 537	₡ 548	₡ 11	2,06%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 820	₡ 765	-₡ 55	-6,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 255	₡ 269	₡ 14	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 170	₡ 179	₡ 9	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Valle 2	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Valle 3	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29		-5,06%
Nocturno	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18		5,43%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 340	₡ 359	₡ 18	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 525	₡ 641	₡ 117	22,23%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 823	₡ 718	-₡ 105	-12,77%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 008	₡ 848	-₡ 159	-15,81%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 715	₡ 704	-₡ 10	-1,45%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 366	₡ 1 025	-₡ 340	-24,93%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 537	₡ 548	₡ 11	2,06%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 820	₡ 765	-₡ 55	-6,68%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 656	₡ 660	₡ 5	0,74%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 255	₡ 269	₡ 14	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 170	₡ 179	₡ 9	5,43%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 406	₡ 416	₡ 10	2,57%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 487	₡ 490	₡ 3	0,70%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 571	₡ 542	-₡ 29	-5,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 309	₡ 301	-₡ 7	-2,32%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 904	₡ 701	-₡ 203	-22,44%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 138	₡ 997	-₡ 140	-12,34%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra-venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 2	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Valle 3	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18		3,36%
Nocturno	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20		5,56%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 359	₡ 379	₡ 20	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 641	₡ 558	-₡ 84	-13,07%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 718	₡ 605	-₡ 113	-15,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 848	₡ 732	-₡ 117	-13,75%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 704	₡ 593	-₡ 111	-15,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 025	₡ 843	-₡ 183	-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 548	₡ 507	-₡ 41	-7,49%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 765	₡ 562	-₡ 203	-26,59%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 660	₡ 581	-₡ 79	-11,97%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 269	₡ 284	₡ 15	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 179	₡ 189	₡ 10	5,56%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 416	₡ 434	₡ 17	4,15%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 490	₡ 510	₡ 20	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 542	₡ 560	₡ 18	3,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 301	₡ 231	-₡ 71	-23,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 701	₡ 629	-₡ 73	-10,34%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 997	₡ 812	-₡ 185	-18,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			01/ene/2029		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109	-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69	-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132	-17,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102	-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150	-17,80%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55	-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17	-2,98%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102	-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12	6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4	1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20	-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22	3,96%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91	-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111	-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187	-23,06%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 560	₡ 552	-₡ 9		-1,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 379	₡ 403	₡ 24		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 558	₡ 449	-₡ 109		-19,52%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 605	₡ 536	-₡ 69		-11,33%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 732	₡ 600	-₡ 132		-17,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 593	₡ 491	-₡ 102		-17,26%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 693	-₡ 150		-17,80%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 507	₡ 452	-₡ 55		-10,90%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 562	₡ 545	-₡ 17		-2,98%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 581	₡ 479	-₡ 102		-17,60%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 284	₡ 302	₡ 18		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 189	₡ 201	₡ 12		6,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 434	₡ 438	₡ 4		1,00%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 510	₡ 491	-₡ 20		-3,86%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 560	₡ 582	₡ 22		3,96%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 231	₡ 140	-₡ 91		-39,39%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 629	₡ 518	-₡ 111		-17,64%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 812	₡ 625	-₡ 187		-23,06%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 532	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 103	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 747	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 566	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 478	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 928	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 225	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 150	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 398	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡	522	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡	300	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 532	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 103	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 747	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 566	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 478	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 928	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 225	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 150	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 398	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 1 005	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 1 323	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 532	₡ 606	₡ 74	13,95%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 820	₡ 1 089	₡ 268	32,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 103	₡ 1 407	₡ 304	27,54%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 747	₡ 814	₡ 67	9,02%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 566	₡ 1 597	₡ 31	1,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 478	₡ 573	₡ 95	19,99%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 928	₡ 862	₡ -66	-7,09%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67	8,99%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 225	₡ 230	₡ 5	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 150	₡ 153	₡ 3	2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4	1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8	1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46	11,56%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59	5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55	4,16%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Punta 2	cada m ³	₡ 578	₡ 600	₡ 22	3,84%	
Valle 1	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Valle 2	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Valle 3	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8	1,61%	
Nocturno	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6	2,17%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 300	₡ 307	₡ 6		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 532	₡ 606	₡ 74		13,95%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 820	₡ 1 089	₡ 268		32,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 103	₡ 1 407	₡ 304		27,54%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 747	₡ 814	₡ 67		9,02%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 566	₡ 1 597	₡ 31		1,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 478	₡ 573	₡ 95		19,99%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 928	₡ 862	₡ -66		-7,09%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 745	₡ 812	₡ 67		8,99%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 225	₡ 230	₡ 5		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 150	₡ 153	₡ 3		2,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 358	₡ 362	₡ 4		1,12%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 429	₡ 437	₡ 8		1,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 522	₡ 531	₡ 8		1,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Bloque 0-15</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 398	₡ 444	₡ 46		11,56%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 005	₡ 1 063	₡ 59		5,82%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 323	₡ 1 378	₡ 55		4,16%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 557	-₡ 49	-8,08%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 089	₡ 998	-₡ 91	-8,34%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 407	₡ 1 127	-₡ 280	-19,89%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 814	₡ 765	-₡ 49	-6,01%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 597	₡ 1 354	-₡ 243	-15,21%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 573	₡ 553	-₡ 20	-3,54%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 862	₡ 770	-₡ 92	-10,68%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 230	₡ 246	₡ 16	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 153	₡ 164	₡ 11	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Valle 2	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Valle 3	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9		1,72%
Nocturno	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21		6,90%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 307	₡ 328	₡ 21	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 557	-₡ 49	-8,08%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 089	₡ 998	-₡ 91	-8,34%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 407	₡ 1 127	-₡ 280	-19,89%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 814	₡ 765	-₡ 49	-6,01%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 597	₡ 1 354	-₡ 243	-15,21%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 573	₡ 553	-₡ 20	-3,54%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 862	₡ 770	-₡ 92	-10,68%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 812	₡ 748	-₡ 64	-7,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 230	₡ 246	₡ 16	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 153	₡ 164	₡ 11	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 362	₡ 381	₡ 19	5,28%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 437	₡ 468	₡ 31	7,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 531	₡ 540	₡ 9	1,72%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Bloque 0-15</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 444	₡ 384	-₡ 60	-13,49%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 063	₡ 958	-₡ 105	-9,90%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 378	₡ 1 227	-₡ 151	-10,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 557	₡ 486	-₡ 71	-12,83%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 998	₡ 715	-₡ 283	-28,32%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 127	₡ 888	-₡ 240	-21,25%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 765	₡ 754	-₡ 11	-1,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 354	₡ 1 109	-₡ 245	-18,11%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 553	₡ 502	-₡ 51	-9,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 770	₡ 624	-₡ 146	-19,01%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 246	₡ 267	₡ 21	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 164	₡ 178	₡ 14	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Valle 2	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Valle 3	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10		1,83%
Nocturno	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28		8,41%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 328	₡ 355	₡ 28	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 557	₡ 486	-₡ 71	-12,83%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 998	₡ 715	-₡ 283	-28,32%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 127	₡ 888	-₡ 240	-21,25%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 765	₡ 754	-₡ 11	-1,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 354	₡ 1 109	-₡ 245	-18,11%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 553	₡ 502	-₡ 51	-9,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 770	₡ 624	-₡ 146	-19,01%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 748	₡ 673	-₡ 76	-10,12%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 246	₡ 267	₡ 21	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 164	₡ 178	₡ 14	8,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 381	₡ 402	₡ 21	5,53%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 468	₡ 467	-₡ 1	-0,23%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 540	₡ 550	₡ 10	1,83%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Bloque 0-15</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 384	₡ 312	-₡ 73	-18,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 958	₡ 829	-₡ 129	-13,45%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 227	₡ 1 072	-₡ 155	-12,67%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 486	₡ 442	-₡ 44	-9,05%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 715	₡ 542	-₡ 173	-24,22%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 888	₡ 636	-₡ 251	-28,32%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 754	₡ 665	-₡ 88	-11,72%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 109	₡ 950	-₡ 159	-14,36%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 502	₡ 457	-₡ 45	-8,96%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 624	₡ 496	-₡ 128	-20,56%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19	-2,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 267	₡ 291	₡ 24	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 178	₡ 194	₡ 16	9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8	1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1	-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10	1,90%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33	-10,62%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127	-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138	-12,85%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Valle 2	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Valle 3	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
Nocturno	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32		9,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 355	₡ 388	₡ 32		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 486	₡ 442	-₡ 44		-9,05%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 715	₡ 542	-₡ 173		-24,22%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 888	₡ 636	-₡ 251		-28,32%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 754	₡ 665	-₡ 88		-11,72%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 109	₡ 950	-₡ 159		-14,36%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 502	₡ 457	-₡ 45		-8,96%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 624	₡ 496	-₡ 128		-20,56%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 673	₡ 653	-₡ 19		-2,89%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127		-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138		-12,85%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 267	₡ 291	₡ 24		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 178	₡ 194	₡ 16		9,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 402	₡ 410	₡ 8		1,91%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 467	₡ 466	-₡ 1		-0,11%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 550	₡ 560	₡ 10		1,90%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33		-10,62%
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 312	₡ 278	-₡ 33		-10,62%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 829	₡ 703	-₡ 127		-15,26%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 072	₡ 934	-₡ 138		-12,85%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa	
Servicio Acueducto						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto				
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	855	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 241	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	812	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 474	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	543	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 042	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	788	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	198	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	132	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	450	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Se establece un periodo de 6 meses para la eliminación de los servicios fijos de acuerdo con el informe IN-0093-IA-2024, por lo cual esta tarifa aplica únicamente para este periodo de tiempo.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	206	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	309	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡	578	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa	
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto				
► Tarifa Residencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	264	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	504	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	855	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 241	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	812	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 474	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	543	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 042	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	788	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	198	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	132	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	345	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	466	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	634	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	450	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	1 094	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	1 465	No aplica	No aplica
Recarga mínima mensual						
Carga mínima	cada mes	No aplica	₡	2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2026

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	₡ 71	-11,14%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 504	₡ 606	₡ 102	20,15%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 855	₡ 1 126	₡ 271	31,65%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 241	₡ 1 501	₡ 260	20,95%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 812	₡ 853	₡ 41	5,04%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 474	₡ 1 672	₡ 198	13,40%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 543	₡ 611	₡ 68	12,52%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 042	₡ 942	₡ 100	-9,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 198	₡ 208	₡ 10	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 345	₡ 343	₡ 2	-0,60%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 466	₡ 440	₡ 26	-5,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 132	₡ 138	₡ 6	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 345	₡ 343	₡ 2	-0,60%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 466	₡ 440	₡ 26	-5,61%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	₡ 4	-0,29%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 206	₡ 214	₡ 8	3,84%	
Potabilización	cada m ³	₡ 62	₡ 64	₡ 2	3,84%	
Distribución	cada m ³	₡ 309	₡ 321	₡ 12	3,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 634	₡ 600	-₡ 34	-5,42%	
Punta 2	cada m ³	₡ 634	₡ 600	-₡ 34	-5,42%	
Valle 1	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Valle 2	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Valle 3	cada m ³	₡ 578	₡ 564	-₡ 14	-2,44%	
Nocturno	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 264	₡ 277	₡ 13	4,80%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 504	₡ 606	₡ 102	20,15%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 855	₡ 1 126	₡ 271	31,65%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 241	₡ 1 501	₡ 260	20,95%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 812	₡ 853	₡ 41	5,04%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 474	₡ 1 672	₡ 198	13,40%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 543	₡ 611	₡ 68	12,52%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 042	₡ 942	-₡ 100	-9,61%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 788	₡ 844	₡ 55	7,04%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 198	₡ 208	₡ 10	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 132	₡ 138	₡ 6	4,80%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 345	₡ 343	-₡ 2	-0,60%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 466	₡ 440	-₡ 26	-5,61%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 450	₡ 484	₡ 34	7,59%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 094	₡ 1 121	₡ 28	2,54%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 465	₡ 1 461	-₡ 4	-0,29%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 634	₡ 564	-₡ 71	-11,14%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2027

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 581	-₡ 25	-4,20%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 126	₡ 983	-₡ 143	-12,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 501	₡ 1 215	-₡ 286	-19,05%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 853	₡ 799	-₡ 54	-6,35%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 672	₡ 1 411	-₡ 261	-15,59%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 611	₡ 578	-₡ 33	-5,33%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 942	₡ 843	-₡ 99	-10,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55	-6,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 208	₡ 229	₡ 21	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 138	₡ 152	₡ 14	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57	-11,79%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 214	₡ 209	-₡ 6		-2,58%
Potabilización	cada m ³	₡ 64	₡ 63	-₡ 2		-2,58%
Distribución	cada m ³	₡ 321	₡ 313	-₡ 8		-2,58%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Punta 2	cada m ³	₡ 600	₡ 584	-₡ 15		-2,58%
Valle 1	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Valle 2	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Valle 3	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3		0,55%
Nocturno	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28		10,08%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 277	₡ 305	₡ 28	10,08%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 606	₡ 581	-₡ 25	-4,20%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 1 126	₡ 983	-₡ 143	-12,70%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 501	₡ 1 215	-₡ 286	-19,05%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 853	₡ 799	-₡ 54	-6,35%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 672	₡ 1 411	-₡ 261	-15,59%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 611	₡ 578	-₡ 33	-5,33%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 942	₡ 843	-₡ 99	-10,50%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 844	₡ 789	-₡ 55	-6,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 208	₡ 229	₡ 21	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 138	₡ 152	₡ 14	10,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 343	₡ 364	₡ 21	6,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 440	₡ 458	₡ 18	4,13%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 484	₡ 427	-₡ 57	-11,79%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 121	₡ 1 014	-₡ 107	-9,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 461	₡ 1 293	-₡ 168	-11,50%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 564	₡ 567	₡ 3	0,55%
Recarga mínima mensual					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2028

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 581	₡ 519	-₡ 61	-10,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 983	₡ 826	-₡ 156	-15,92%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 215	₡ 944	-₡ 271	-22,31%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 799	₡ 733	-₡ 66	-8,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 411	₡ 1 131	-₡ 280	-19,84%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 578	₡ 511	-₡ 67	-11,62%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 672	-₡ 171	-20,31%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 229	₡ 253	₡ 24	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 152	₡ 169	₡ 16	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 209	₡ 202	-₡ 7		-3,12%
Potabilización	cada m ³	₡ 63	₡ 61	-₡ 2		-3,12%
Distribución	cada m ³	₡ 313	₡ 303	-₡ 10		-3,12%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Punta 2	cada m ³	₡ 584	₡ 566	-₡ 18		-3,12%
Valle 1	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Valle 2	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Valle 3	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13		-2,28%
Nocturno	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32		10,62%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 305	₡ 337	₡ 32	10,62%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 581	₡ 519	-₡ 61	-10,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 983	₡ 826	-₡ 156	-15,92%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 1 215	₡ 944	-₡ 271	-22,31%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 799	₡ 733	-₡ 66	-8,27%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 411	₡ 1 131	-₡ 280	-19,84%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 578	₡ 511	-₡ 67	-11,62%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 843	₡ 672	-₡ 171	-20,31%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 789	₡ 720	-₡ 68	-8,67%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 229	₡ 253	₡ 24	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 152	₡ 169	₡ 16	10,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 364	₡ 391	₡ 27	7,45%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 458	₡ 488	₡ 30	6,63%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 427	₡ 357	-₡ 70	-16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 1 014	₡ 864	-₡ 151	-14,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 293	₡ 1 108	-₡ 185	-14,33%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 567	₡ 554	-₡ 13	-2,28%
<u>Recarga mínima mensual</u>					
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas por más de 1001 abonados, periodo 2029

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42	-7,52%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 519	₡ 482	-₡ 37	-7,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 826	₡ 604	-₡ 222	-26,87%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 944	₡ 682	-₡ 262	-27,72%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 733	₡ 722	-₡ 11	-1,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 131	₡ 880	-₡ 251	-22,20%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 511	₡ 466	-₡ 45	-8,77%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 672	₡ 531	-₡ 141	-20,97%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25	-3,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 253	₡ 288	₡ 35	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 169	₡ 192	₡ 23	13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47	13,83%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22	5,68%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43	-8,88%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45	-12,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92	-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252	-22,77%
<u>Cargo por mes</u>					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 202	₡ 197	-₡ 5		-2,55%
Potabilización	cada m ³	₡ 61	₡ 59	-₡ 2		-2,55%
Distribución	cada m ³	₡ 303	₡ 295	-₡ 8		-2,55%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario para la tarifa residencial horaria

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Modalidad Residencial Horaria			Propuesto			
Franja Horaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial Horaria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Punta 1	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Punta 2	cada m ³	₡ 566	₡ 582	₡ 16		2,87%
Valle 1	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Valle 2	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Valle 3	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
Nocturno	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47		13,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario tarifa residencial bajo la modalidad Prepago

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 337	₡ 384	₡ 47		13,83%
Bloque 15-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22		5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43		-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 519	₡ 482	-₡ 37		-7,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 826	₡ 604	-₡ 222		-26,87%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 944	₡ 682	-₡ 262		-27,72%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 733	₡ 722	-₡ 11		-1,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 1 131	₡ 880	-₡ 251		-22,20%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 511	₡ 466	-₡ 45		-8,77%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 672	₡ 531	-₡ 141		-20,97%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 720	₡ 696	-₡ 25		-3,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92		-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252		-22,77%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 253	₡ 288	₡ 35		13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22		5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43		-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 169	₡ 192	₡ 23		13,83%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 391	₡ 413	₡ 22		5,68%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 488	₡ 445	-₡ 43		-8,88%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 554	₡ 512	-₡ 42		-7,52%
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 357	₡ 313	-₡ 45		-12,53%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 864	₡ 772	-₡ 92		-10,61%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 1 108	₡ 856	-₡ 252		-22,77%
Bloque 61 o más						
<u>Recarga mínima mensual</u>						
Carga mínima	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -		0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 1 hasta 100 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 965	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 710	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 455	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 561	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 64 583	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 44 679	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 441 391	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 269 302	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 101 hasta 300 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 6 644	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 5 454	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 4 264	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 8 577	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 65 127	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 44 901	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 515 722	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₱ 338 905	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 337	No aplica	No aplica	
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 211	No aplica	No aplica	
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 086	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 532	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 71 826	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 49 120	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 566 195	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por mes</u>						
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 386 041	No aplica	No aplica	








Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de servicios fijos de acueducto en Asadas conformadas de más de 1001 abonados.

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/Jul/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 732	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 741	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 750	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 042	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 78 151	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 55 828	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 604 506	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 428 747	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

II. Definir las categorías tarifarias, bloques de consumo y tipo de tarifa según el siguiente detalle:

Categoría tarifaria	Bloques de consumo	Servicios Fijos**
 Residencial	<input type="text" value="0 a 15"/> <input type="text" value="16 a 30"/> <input type="text" value="31 a 60"/> <input type="text" value="Más de 60"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Grandes Consumidores Residenciales y de Bien social	<input type="text" value="0 a 519"/> <input type="text" value="520 a 1315"/> <input type="text" value="Más de 1315"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Comercio y Servicios	<input type="text" value="0 a 20"/> <input type="text" value="21 a 65"/> <input type="text" value="Más de 65"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Industria	<input type="text" value="0 a 120"/> <input type="text" value="Más de 120"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Preferencial	<input type="text" value="0 a 120"/> <input type="text" value="Más de 120"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Pobreza Básica y Extrema	<input type="text" value="0-15"/>	<input type="text" value="Tarifa fija"/>
 Agua en Bloque	<input type="text" value="Conducción"/> <input type="text" value="Tratamiento"/> <input type="text" value="Distribución"/>	

III. Definir las siguientes descripciones tarifarias asociadas al pliego tarifario del servicio de acueducto que prestan las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) con el siguiente detalle:

- ✓ **Tarifa Residencial (T-Re):** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).
- ✓ **Tarifas Grandes Consumidores Residenciales (T-GCR):** aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macro-medidor por parte del prestador del servicio, de

conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.

- ✓ **Tarifa Comercio y Servicios (T-CS):** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- ✓ **Tarifa Industria (T-In):** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.
- ✓ **Tarifa Preferencial (T-Pre):** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:
 - **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.
 - **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social

que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

- **Protección a la niñez y a la vejez:** abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
- **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
- **Hospitales y clínicas:** solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. Definir la Tarifa Residencial-Social:

- **Pobreza Básica (T-Re-PB):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza básica, según SINIRUBE.
- **Residencial-Pobreza Extrema (T-Re-PE):** que se compone solamente de abonados que presentan la condición de pobreza extrema, según SENERUBE.

Aplicación: Para aplicar la tarifa social hay que destacar que el subsidio focalizado de pobreza y pobreza extrema solo se aplicará para aquellos consumos ubicados entre 0 m³-15 m³ por abonado. El exceso del consumo por encima del nivel máximo subsidiado 15 m³ deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

- ✓ **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social (T-GCR-BS):** aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal

por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Aplicación: Este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 519 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (519 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El beneficio para consumidores residenciales de bien social será de hasta un 25%.

- ✓ **Tarifa de Servicios Fijos (T-SF):** Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.

V. Definir la Tarifa de compra- venta de agua en Bloque: compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes, según el siguiente detalle:

- **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
- **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
- **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

VI. Definir los usuarios de la compra-venta de agua en bloque en tres grandes categorías, para las cuales se debe mantener un registro detallado de las transacciones de acuerdo con las etapas de la cadena de valor de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Prestador del servicio de agua:** Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- **Empresa privada:** Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- **Puertos y aeropuertos:** Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

VII. Definir la Tarifa Residencial Horaria en el servicio de acueducto:

- ✓ **Tarifa Residencial Horario (T-Re-H):** Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.

Aplicación: Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales.

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Definición de horarios:

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas

Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas

Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas

Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

VIII. Definir la Tarifa modalidad de venta de agua prepago:

- ✓ **Tarifa Pre-pago (T-PP):** Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua. Esto puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.

Aplicación: el prestador debe garantizar los siguientes aspectos:

- a. El principio de universalidad, conforme al cual, la prestación de los servicios públicos debe dirigirse por igual a todos usuarios, sin discriminación alguna, incluidos a quienes no son propietarios del inmueble que recibe el servicio público.
- b. Garantizar una cantidad mínima, básica e indispensable del servicio.
- c. La recarga mínima mensual será igual al costo fijo.
- d. El operador debe dar a conocer los medios por los cuales los usuarios pueden acceder a las recargas.
- e. El precio de la carga mínima mensual y de la recarga por consumo, será el correspondiente a las tarifas vigentes al momento del pago; en consecuencia, la actualización de dichas tarifas no se aplicará a las recargas efectuadas con anterioridad por los usuarios.
- f. Al finalizar un periodo de consumo, los metros cúbicos pagados anticipadamente que no se hayan consumidos se podrán consumir en el mes siguiente, siempre y cuando no se hayan dejado de pagar las recargas mínimas mensuales de meses anteriores.
- g. La empresa podrá habilitar la opción en la cual el usuario solicite convertir los saldos de recarga por consumo en carga mínima mensual del siguiente mes, por un valor equivalente, si así lo desea.

IX. Mantener las tarifas definidas en las resoluciones RE-0004-IA-2022 y RE-0020-IA-2024 correspondientes al servicio de acueducto que prestan las Asadas de San Pedro de Barva de Heredia y Labrador de San Mateo de Alajuela, respectivamente.

- X.** Mantener las tarifas definidas en la resolución RE-0003-IA-2024 correspondiente a la Actividad de Protección de Recurso Hídrico que realiza las Asadas de Sucre de San Carlos, Alajuela, dado que la misma no cumplió con las disposiciones emitidas en las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024, respectivamente.
- XI.** Dejar sin efecto las resoluciones RE-0010-IA-2023 y RE-0010-IA-2022 correspondientes a las fijaciones tarifarias realizadas a las Asadas El Tanque de la Fortuna de San Carlos y Horquetas de Sarapiquí de Heredia, respectivamente. Dado que les aplica la presente fijación tarifaria.
- XII.** Homologar la estructura tarifaria para las tarifas de Protección del Recurso Hídrico de las Asadas de Aguas Zarcas, El Tanque de la Fortuna de San Carlos, San Juan de Barbaocoas de Puriscal, La Argentina de Pocora de Guácimo, Rosales de Desamparados de Alajuela, Río Celeste de Guatuso de Alajuela y Río Blanco Limón, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pliegos tarifarios de la Asada de Aguas Zarcas, periodo 2025 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	14,40	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	18,80	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	25,40	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	34,60	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	27,50	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	46,60	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	67,70	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	44,30	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	80,40	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	29,60	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	56,80	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	43,00	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	59,70	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	79,90	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	43,00	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	59,70	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	79,90	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Tarifas vigentes establecidas en la resolución N° RE-0009-IA-2024

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Aguas Zarcas		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	9,10	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	2,73	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	13,65	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de Aguas Zarcas, periodo 2026 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 14,40	₡ 12,10	-₡ 2,30	-15,97%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 18,80	₡ 15,00	-₡ 3,80	-20,21%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 25,40	₡ 19,20	-₡ 6,20	-24,41%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 34,60	₡ 24,70	-₡ 9,90	-28,61%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 27,50	₡ 26,50	-₡ 1,00	-3,64%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 46,60	₡ 49,20	₡ 2,60	5,58%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 67,70	₡ 65,60	-₡ 2,10	-3,10%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 44,30	₡ 37,30	-₡ 7,00	-15,80%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 80,40	₡ 73,10	-₡ 7,30	-9,08%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 29,60	₡ 26,70	-₡ 2,90	-9,80%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 56,80	₡ 41,20	-₡ 15,60	-27,46%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 43,00	₡ 36,90	-₡ 6,10	-14,19%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 59,70	₡ 49,00	-₡ 10,70	-17,92%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 79,90	₡ 63,90	-₡ 16,00	-20,03%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 9,10	₡ 8,10	-₡ 1,00	-11,03%
Potabilización	cada m ³	₡ 2,73	₡ 2,43	-₡ 0,30	-11,03%
Distribución	cada m ³	₡ 13,65	₡ 12,14	-₡ 1,50	-11,03%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de Aguas Zarcas, periodo 2027 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 12,10	₡ 13,20	₡ 1,10	9,09%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 15,00	₡ 15,80	₡ 0,80	5,33%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 19,20	₡ 19,90	₡ 0,70	3,65%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 24,70	₡ 24,60	-₡ 0,10	-0,40%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 26,50	₡ 25,20	-₡ 1,30	-4,91%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 49,20	₡ 42,70	-₡ 6,50	-13,21%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 65,60	₡ 52,80	-₡ 12,80	-19,51%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 37,30	₡ 34,70	-₡ 2,60	-6,97%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 73,10	₡ 61,30	-₡ 11,80	-16,14%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 26,70	₡ 25,10	-₡ 1,60	-5,99%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 41,20	₡ 36,60	-₡ 4,60	-11,17%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 36,90	₡ 34,30	-₡ 2,60	-7,05%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 49,00	₡ 44,00	-₡ 5,00	-10,20%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 63,90	₡ 56,20	-₡ 7,70	-12,05%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 8,10	₡ 7,74	-₡ 0,36	-4,47%	
Potabilización	cada m ³	₡ 2,43	₡ 2,32	-₡ 0,11	-4,47%	
Distribución	cada m ³	₡ 12,14	₡ 11,60	-₡ 0,54	-4,47%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de Aguas Zarcas, periodo 2028 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 13,20	₡ 15,90	₡ 2,70	20,45%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 15,80	₡ 18,50	₡ 2,70	17,09%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 19,90	₡ 23,00	₡ 3,10	15,58%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 24,60	₡ 26,20	₡ 1,60	6,50%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 25,20	₡ 24,50	-₡ 0,70	-2,78%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 42,70	₡ 39,00	-₡ 3,70	-8,67%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 52,80	₡ 44,60	-₡ 8,20	-15,53%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 34,70	₡ 34,60	-₡ 0,10	-0,29%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 61,30	₡ 53,40	-₡ 7,90	-12,89%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 25,10	₡ 24,10	-₡ 1,00	-3,98%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 36,60	₡ 31,70	-₡ 4,90	-13,39%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 34,30	₡ 34,00	-₡ 0,30	-0,87%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 44,00	₡ 40,80	-₡ 3,20	-7,27%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 56,20	₡ 52,30	-₡ 3,90	-6,94%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Aguas Zarcas		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 7,74	₡ 8,03	₡ 0,29	3,72%
Potabilización	cada m ³	₡ 2,32	₡ 2,41	₡ 0,09	3,72%
Distribución	cada m ³	₡ 11,60	₡ 12,03	₡ 0,43	3,72%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de San Juan de Barbacoas de Puriscal, periodo 2025

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 61,20	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 73,00	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 87,50	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 106,50	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 108,50	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 167,20	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 225,00	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 152,40	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 319,40	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 97,50	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 189,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 151,90	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 205,00	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 269,80	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 151,90	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 205,00	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 269,80	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Tarifas vigentes establecidas en la resolución N° RE-0026-IA-2024

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada San Juan		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 25,40	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 7,62	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 38,07	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de San Juan de Barbacoas de Puriscal, periodo 2026

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 61,20	₡ 73,20	₡ 12,00	19,61%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 73,00	₡ 86,30	₡ 13,30	18,22%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 87,50	₡ 104,10	₡ 16,60	18,97%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 106,50	₡ 126,50	₡ 20,00	18,78%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 108,50	₡ 144,40	₡ 35,90	33,09%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 167,20	₡ 259,50	₡ 92,30	55,20%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 225,00	₡ 335,30	₡ 110,30	49,02%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 152,40	₡ 194,00	₡ 41,60	27,30%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 319,40	₡ 380,50	₡ 61,10	19,13%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 97,50	₡ 136,50	₡ 39,00	40,00%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 189,30	₡ 205,40	₡ 16,10	8,51%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 151,90	₡ 193,50	₡ 41,60	27,39%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 205,00	₡ 253,30	₡ 48,30	23,56%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡ 328,40	₡ 58,60	21,72%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 151,90	₡ 193,50	₡ 41,60	27,39%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 205,00	₡ 253,30	₡ 48,30	23,56%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 269,80	₡ 328,40	₡ 58,60	21,72%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 25,40	₡ 30,88	₡ 5,49	21,61%	
Potabilización	cada m ³	₡ 7,62	₡ 9,27	₡ 1,65	21,61%	
Distribución	cada m ³	₡ 38,07	₡ 46,29	₡ 8,23	21,61%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de San Juan de Barbacoas de Puriscal, periodo 2027

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 73,20	₡ 79,50	₡ 6,30	8,61%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 86,30	₡ 92,30	₡ 6,00	6,95%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 104,10	₡ 113,40	₡ 9,30	8,93%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 126,50	₡ 130,90	₡ 4,40	3,48%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 144,40	₡ 135,00	-₡ 9,40	-6,51%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 259,50	₡ 241,90	-₡ 17,60	-6,78%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 335,30	₡ 273,10	-₡ 62,20	-18,55%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 194,00	₡ 185,40	-₡ 8,60	-4,43%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 380,50	₡ 328,20	-₡ 52,30	-13,75%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 136,50	₡ 134,00	-₡ 2,50	-1,83%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 205,40	₡ 186,60	-₡ 18,80	-9,15%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 193,50	₡ 181,30	-₡ 12,20	-6,30%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 253,30	₡ 232,20	-₡ 21,10	-8,33%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 328,40	₡ 297,40	-₡ 31,00	-9,44%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 30,88	₡ 32,84	₡ 1,96	6,35%
Potabilización	cada m ³	₡ 9,27	₡ 9,86	₡ 0,59	6,35%
Distribución	cada m ³	₡ 46,29	₡ 49,23	₡ 2,94	6,35%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de San Juan de Barbacoas de Puriscal, periodo 2028

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 79,50	₡ 88,10	₡ 8,60	10,82%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 92,30	₡ 99,80	₡ 7,50	8,13%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 113,40	₡ 115,90	₡ 2,50	2,20%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 130,90	₡ 136,60	₡ 5,70	4,35%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 135,00	₡ 120,70	-₡ 14,30	-10,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 241,90	₡ 177,50	-₡ 64,40	-26,62%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 273,10	₡ 220,50	-₡ 52,60	-19,26%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 185,40	₡ 187,20	₡ 1,80	0,97%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 328,20	₡ 275,30	-₡ 52,90	-16,12%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 134,00	₡ 124,60	-₡ 9,40	-7,01%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 186,60	₡ 154,90	-₡ 31,70	-16,99%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 181,30	₡ 167,10	-₡ 14,20	-7,83%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 232,20	₡ 205,80	-₡ 26,40	-11,37%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 297,40	₡ 266,20	-₡ 31,20	-10,49%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada San Juan		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 32,84	₡ 34,86	₡ 2,01	6,13%
Potabilización	cada m ³	₡ 9,86	₡ 10,46	₡ 0,60	6,13%
Distribución	cada m ³	₡ 49,23	₡ 52,25	₡ 3,02	6,13%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de San Juan de Barbacoas de Puriscal, periodo 2029

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada San Juan		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 88,10	₡ 71,20	-₡ 16,90	-19,18%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 99,80	₡ 75,30	-₡ 24,50	-24,55%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 115,90	₡ 85,60	-₡ 30,30	-26,14%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 136,60	₡ 102,80	-₡ 33,80	-24,74%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 120,70	₡ 81,20	-₡ 39,50	-32,73%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 177,50	₡ 99,50	-₡ 78,00	-43,94%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 220,50	₡ 116,80	-₡ 103,70	-47,03%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 187,20	₡ 122,10	-₡ 65,10	-34,78%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 275,30	₡ 174,40	-₡ 100,90	-36,65%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 124,60	₡ 83,90	-₡ 40,70	-32,66%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 154,90	₡ 91,10	-₡ 63,80	-41,19%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 167,10	₡ 119,90	-₡ 47,20	-28,25%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 205,80	₡ 129,10	-₡ 76,70	-37,27%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 266,20	₡ 171,50	-₡ 94,70	-35,57%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada San Juan		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 34,86	₡ 26,82	-₡ 8,03	-23,04%
Potabilización	cada m ³	₡ 10,46	₡ 8,05	-₡ 2,41	-23,04%
Distribución	cada m ³	₡ 52,25	₡ 40,21	-₡ 12,04	-23,04%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de Río Blanco de Limón, periodo 2025

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 29/feb/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 8,50	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 11,10	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 14,90	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 20,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 16,20	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 27,40	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 39,80	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 26,00	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 17,40	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 33,40	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 25,30	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 35,10	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 47,00	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Tarifas vigentes establecidas en la resolución N° RE-0002-IA-2022

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rio Blanco		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 29/feb/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 6,62	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 1,99	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 9,93	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de Río Blanco de Limón,
periodo marzo 2025 a febrero 2026
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada Río Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 29/feb/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 8,50	₡ 7,30	-₡ 1,20		-14,12%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 11,10	₡ 9,00	-₡ 2,10		-18,92%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 14,90	₡ 11,50	-₡ 3,40		-22,82%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 20,30	₡ 14,80	-₡ 5,50		-27,09%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 16,20	₡ 15,90	-₡ 0,30		-1,85%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 27,40	₡ 29,50	₡ 2,10		7,66%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 39,80	₡ 39,40	-₡ 0,40		-1,01%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 26,00	₡ 22,40	-₡ 3,60		-13,85%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 47,30	₡ 43,80	-₡ 3,50		-7,40%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 17,40	₡ 16,00	-₡ 1,40		-8,05%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 33,40	₡ 24,70	-₡ 8,70		-26,05%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20		-12,65%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70		-16,24%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70		-18,51%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 25,30	₡ 22,10	-₡ 3,20		-12,65%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 35,10	₡ 29,40	-₡ 5,70		-16,24%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 47,00	₡ 38,30	-₡ 8,70		-18,51%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Río Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2025 al 29/feb/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 6,62	₡ 6,20	-₡ 0,42		-6,41%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,99	₡ 1,86	-₡ 0,13		-6,41%
Distribución	cada m ³	₡ 9,93	₡ 9,29	-₡ 0,64		-6,41%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de Río Blanco de Limón,
periodo marzo del 2026 a febrero 2027
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2026 al 29/feb/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 7,30	₡ 9,90	₡ 2,60	35,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 9,00	₡ 11,90	₡ 2,90	32,22%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 11,50	₡ 14,90	₡ 3,40	29,57%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 14,80	₡ 18,50	₡ 3,70	25,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 15,90	₡ 18,90	₡ 3,00	18,87%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 29,50	₡ 32,00	₡ 2,50	8,47%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 39,40	₡ 39,60	₡ 0,20	0,51%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 22,40	₡ 26,00	₡ 3,60	16,07%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 43,80	₡ 45,90	₡ 2,10	4,79%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 16,00	₡ 18,80	₡ 2,80	17,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 24,70	₡ 27,40	₡ 2,70	10,93%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60	16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60	12,24%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80	9,92%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 22,10	₡ 25,70	₡ 3,60	16,29%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 29,40	₡ 33,00	₡ 3,60	12,24%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 38,30	₡ 42,10	₡ 3,80	9,92%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rio Blanco		Vigente	Rige del 01/mar/2026 al 29/feb/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 6,20	₡ 7,15	₡ 0,95	15,31%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,86	₡ 2,15	₡ 0,28	15,31%
Distribución	cada m ³	₡ 9,29	₡ 10,72	₡ 1,42	15,31%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de El Tanque de la Fortuna de San Carlos, periodo 2025

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada EL TANQUE		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	19,50	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	25,50	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	34,50	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	46,90	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	37,30	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	63,20	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	91,70	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	60,00	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	109,00	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	40,10	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	77,00	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	58,30	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	80,90	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	108,30	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Tarifas vigentes establecidas en la resolución N° RE-0011-IA-2023

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada EL TANQUE		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	11,67	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	3,50	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	17,49	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de El Tanque de la Fortuna de San Carlos, periodo 2026

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada EL TANQUE		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 19,50	₡ 20,40	₡ 0,90	4,62%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 25,50	₡ 25,20	-₡ 0,30	-1,18%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 34,50	₡ 32,30	-₡ 2,20	-6,38%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 46,90	₡ 41,50	-₡ 5,40	-11,51%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 37,30	₡ 44,50	₡ 7,20	19,30%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 63,20	₡ 82,80	₡ 19,60	31,01%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 91,70	₡ 110,30	₡ 18,60	20,28%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 60,00	₡ 62,70	₡ 2,70	4,50%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 109,00	₡ 122,90	₡ 13,90	12,75%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 40,10	₡ 44,90	₡ 4,80	11,97%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 77,00	₡ 69,20	-₡ 7,80	-10,13%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 58,30	₡ 62,00	₡ 3,70	6,35%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 80,90	₡ 82,40	₡ 1,50	1,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡ 107,40	-₡ 0,90	-0,83%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 58,30	₡ 62,00	₡ 3,70	6,35%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 80,90	₡ 82,40	₡ 1,50	1,85%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 108,30	₡ 107,40	-₡ 0,90	-0,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada EL TANQUE		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 11,67	₡ 12,11	₡ 0,45	3,82%
Potabilización	cada m ³	₡ 3,50	₡ 3,64	₡ 0,13	3,82%
Distribución	cada m ³	₡ 17,49	₡ 18,16	₡ 0,67	3,82%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada de El Tanque de la Fortuna de San Carlos, periodo 2027

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada EL TANQUE		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 20,40	₡ 2,00	-₡ 18,40	-90,20%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 25,20	₡ 2,40	-₡ 22,80	-90,48%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 32,30	₡ 3,00	-₡ 29,30	-90,71%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 41,50	₡ 3,70	-₡ 37,80	-91,08%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 44,50	₡ 3,80	-₡ 40,70	-91,46%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 82,80	₡ 6,50	-₡ 76,30	-92,15%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 110,30	₡ 8,00	-₡ 102,30	-92,75%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 62,70	₡ 5,30	-₡ 57,40	-91,55%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 122,90	₡ 9,30	-₡ 113,60	-92,43%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 44,90	₡ 3,80	-₡ 41,10	-91,54%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 5,60	-₡ 63,60	-91,91%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 62,00	₡ 5,20	-₡ 56,80	-91,61%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 82,40	₡ 6,70	-₡ 75,70	-91,87%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 107,40	₡ 8,50	-₡ 98,90	-92,09%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada EL TANQUE		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 12,11	₡ 1,08	-₡ 11,04	-91,11%	
Potabilización	cada m ³	₡ 3,64	₡ 0,32	-₡ 3,31	-91,11%	
Distribución	cada m ³	₡ 18,16	₡ 1,62	-₡ 16,54	-91,11%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de La Argentina de Pocora de Guácimo de
Limón, periodo 2025
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 12,50	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 16,30	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 22,00	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 29,90	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 23,80	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 40,40	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 58,60	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 38,30	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,60	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 25,60	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 49,20	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 37,20	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 51,70	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 69,20	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Tarifas vigentes establecidas en la resolución N° RE-0016-IA-2023

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada La Argentina		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 5,43	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 1,63	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 8,14	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de La Argentina de Pocora de Guácimo de
Limón, periodo 2026
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 12,50	₡ 14,50	₡ 2,00	16,00%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 16,30	₡ 18,00	₡ 1,70	10,43%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 22,00	₡ 23,10	₡ 1,10	5,00%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 29,90	₡ 29,60	-₡ 0,30	-1,00%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 23,80	₡ 31,80	₡ 8,00	33,61%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 40,40	₡ 59,10	₡ 18,70	46,29%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 58,60	₡ 78,80	₡ 20,20	34,47%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 38,30	₡ 44,80	₡ 6,50	16,97%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 69,60	₡ 87,70	₡ 18,10	26,01%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 25,60	₡ 32,10	₡ 6,50	25,39%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 49,20	₡ 49,40	₡ 0,20	0,41%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 37,20	₡ 44,30	₡ 7,10	19,09%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 51,70	₡ 58,80	₡ 7,10	13,73%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 69,20	₡ 76,70	₡ 7,50	10,84%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 5,43	₡ 6,18	₡ 0,75	13,74%	
Potabilización	cada m ³	₡ 1,63	₡ 1,85	₡ 0,22	13,74%	
Distribución	cada m ³	₡ 8,14	₡ 9,26	₡ 1,12	13,74%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de la Argentina de Pocora de Guácimo de
Limón, periodo 2027
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 14,50	₡ 15,50	₡ 1,00	6,90%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 18,00	₡ 18,60	₡ 0,60	3,33%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 23,10	₡ 23,30	₡ 0,20	0,87%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 29,60	₡ 28,90	-₡ 0,70	-2,36%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 31,80	₡ 29,60	-₡ 2,20	-6,92%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 59,10	₡ 50,10	-₡ 9,00	-15,23%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 78,80	₡ 61,90	-₡ 16,90	-21,45%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 44,80	₡ 40,70	-₡ 4,10	-9,15%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 87,70	₡ 71,90	-₡ 15,80	-18,02%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 32,10	₡ 29,50	-₡ 2,60	-8,10%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 49,40	₡ 43,00	-₡ 6,40	-12,96%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 44,30	₡ 40,20	-₡ 4,10	-9,26%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 58,80	₡ 51,70	-₡ 7,10	-12,07%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 76,70	₡ 65,90	-₡ 10,80	-14,08%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m ³	₡ 6,18	₡ 6,40	₡ 0,22	3,59%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,85	₡ 1,92	₡ 0,07	3,59%
Distribución	cada m ³	₡ 9,26	₡ 9,60	₡ 0,33	3,59%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Pliegos tarifarios de la Asada de la Argentina de Pocora de Guácimo de
Limón, periodo 2028
Actividad de Protección de Recurso Hídrico**

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 15,50	₡ 16,70	₡ 1,20	7,74%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 18,60	₡ 19,30	₡ 0,70	3,76%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 23,30	₡ 24,10	₡ 0,80	3,43%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 28,90	₡ 27,40	-₡ 1,50	-5,19%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 29,60	₡ 25,70	-₡ 3,90	-13,18%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 50,10	₡ 40,90	-₡ 9,20	-18,36%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 61,90	₡ 46,70	-₡ 15,20	-24,56%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 40,70	₡ 36,30	-₡ 4,40	-10,81%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 71,90	₡ 56,00	-₡ 15,90	-22,11%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 29,50	₡ 25,30	-₡ 4,20	-14,24%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 43,00	₡ 33,20	-₡ 9,80	-22,79%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 40,20	₡ 35,60	-₡ 4,60	-11,44%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 51,70	₡ 42,70	-₡ 9,00	-17,41%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 65,90	₡ 54,80	-₡ 11,10	-16,84%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada La Argentina		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 6,40	₡ 6,66	₡ 0,26	4,06%
Potabilización	cada m ³	₡ 1,92	₡ 2,00	₡ 0,08	4,06%
Distribución	cada m ³	₡ 9,60	₡ 9,99	₡ 0,39	4,06%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Rosales de Desamparados de Alajuela, periodo 2025

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡ 29	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡ 35	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡ 51	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡ 52	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡ 80	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡ 108	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 153	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡ 91	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡ 73	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡ 98	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡ 130	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

La tarifa vigente se definió en la resolución N° RE-0025-IA-2024

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rosales		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 13	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 4	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 20	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Rosales de Desamparados de Alajuela, periodo 2026

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 29	₡ 72	₡ 43	145,92%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 35	₡ 85	₡ 50	143,02%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 42	₡ 103	₡ 61	145,24%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 51	₡ 125	₡ 74	144,81%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 52	₡ 143	₡ 91	174,09%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 80	₡ 257	₡ 176	219,55%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 108	₡ 332	₡ 224	207,04%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 73	₡ 192	₡ 119	162,38%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 153	₡ 376	₡ 223	145,47%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 47	₡ 135	₡ 88	188,46%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 91	₡ 203	₡ 112	123,43%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 73	₡ 191	₡ 119	162,55%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 98	₡ 251	₡ 152	154,57%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 130	₡ 325	₡ 195	150,73%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 13	₡ 33	₡ 19	146,86%	
Potabilización	cada m ³	₡ 4	₡ 10	₡ 6	146,86%	
Distribución	cada m ³	₡ 20	₡ 49	₡ 29	146,86%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Rosales de Desamparados de Alajuela, periodo 2027

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 72	₡ 67	-₡ 6	-7,61%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 85	₡ 78	-₡ 8	-9,03%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 103	₡ 95	-₡ 8	-7,48%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 125	₡ 110	-₡ 15	-12,15%
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 143	₡ 113	-₡ 29	-20,59%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 257	₡ 203	-₡ 53	-20,81%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 332	₡ 230	-₡ 102	-30,79%
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 192	₡ 156	-₡ 36	-18,82%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 376	₡ 276	-₡ 101	-26,73%
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 135	₡ 113	-₡ 22	-16,59%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 203	₡ 157	-₡ 46	-22,80%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 191	₡ 152	-₡ 39	-20,43%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 251	₡ 195	-₡ 56	-22,16%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 325	₡ 250	-₡ 75	-23,07%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	₡ 33	₡ 29	-₡ 4	-10,95%
Potabilización	cada m ³	₡ 10	₡ 9	-₡ 1	-10,95%
Distribución	cada m ³	₡ 49	₡ 44	-₡ 5	-10,95%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Rosales de Desamparados de Alajuela, periodo 2028

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 67	₡ 58	-₡ 9		-13,17%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 78	₡ 66	-₡ 12		-15,46%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 95	₡ 76	-₡ 19		-19,94%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 110	₡ 90	-₡ 20		-18,29%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 113	₡ 79	-₡ 34		-29,98%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 203	₡ 117	-₡ 86		-42,52%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 230	₡ 145	-₡ 85		-36,82%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 156	₡ 123	-₡ 33		-20,94%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 276	₡ 181	-₡ 95		-34,31%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 113	₡ 82	-₡ 31		-27,18%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 157	₡ 102	-₡ 55		-35,01%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 152	₡ 110	-₡ 42		-27,84%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 195	₡ 135	-₡ 60		-30,56%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 250	₡ 175	-₡ 75		-29,94%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rosales		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 29	₡ 24	-₡ 5		-18,01%
Potabilización	cada m ³	₡ 9	₡ 7	-₡ 2		-18,01%
Distribución	cada m ³	₡ 44	₡ 36	-₡ 8		-18,01%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Rosales de Desamparados de Alajuela, periodo 2029

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Rosales		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 58	₡ 13	-₡ 45	-77,93%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 66	₡ 14	-₡ 52	-79,27%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 76	₡ 15	-₡ 61	-79,82%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 90	₡ 19	-₡ 71	-79,40%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 79	₡ 15	-₡ 65	-81,61%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 117	₡ 18	-₡ 99	-84,67%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 145	₡ 21	-₡ 124	-85,52%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 123	₡ 22	-₡ 101	-82,13%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 181	₡ 31	-₡ 150	-82,66%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 82	₡ 15	-₡ 67	-81,59%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 102	₡ 16	-₡ 86	-83,91%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88	-80,35%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112	-82,79%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144	-82,34%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 110	₡ 22	-₡ 88	-80,35%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 135	₡ 23	-₡ 112	-82,79%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 175	₡ 31	-₡ 144	-82,34%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Rosales		Vigente	Rige a partir del 01/ene/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 24	₡ 5	-₡ 19	-79,25%	
Potabilización	cada m ³	₡ 7	₡ 1	-₡ 6	-79,25%	
Distribución	cada m ³	₡ 36	₡ 7	-₡ 28	-79,25%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Río Celeste de Alajuela, periodo 2025

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	No aplica	₡	37	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m ³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m ³	No aplica	₡	53	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m ³	No aplica	₡	65	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	No aplica	₡	66	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m ³	No aplica	₡	102	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m ³	No aplica	₡	137	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	93	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	194	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	No aplica	₡	59	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m ³	No aplica	₡	115	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	92	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	125	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	164	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	No aplica	₡	92	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m ³	No aplica	₡	125	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m ³	No aplica	₡	164	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

La tarifa vigente se definió en la resolución N° RE-0002-IA-2024

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Río Celeste		Vigente*	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	No aplica	₡	15	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡	4	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡	22	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.

Pliegos tarifarios de la Asada Río Celeste de Alajuela, periodo 2026 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 37	₡ 38	₡ 1	1,34%	
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 44	₡ 44	₡ -	0,00%	
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 53	₡ 54	₡ 0	0,75%	
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 65	₡ 65	₡ 0	0,62%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 66	₡ 74	₡ 8	12,58%	
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 102	₡ 134	₡ 32	31,37%	
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 137	₡ 173	₡ 36	26,17%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 93	₡ 100	₡ 7	7,88%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 194	₡ 196	₡ 2	0,88%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 59	₡ 70	₡ 11	18,55%	
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 115	₡ 106	₡ -9	-8,17%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 92	₡ 100	₡ 7	7,79%	
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 125	₡ 130	₡ 6	4,65%	
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 164	₡ 169	₡ 5	2,99%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 15	₡ 15	₡ 0	2,32%	
Potabilización	cada m ³	₡ 4	₡ 5	₡ 0	2,32%	
Distribución	cada m ³	₡ 22	₡ 23	₡ 1	2,32%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Río Celeste de Alajuela, periodo 2027

Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 38	₡ 31	-₡ 6		-16,98%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 44	₡ 36	-₡ 8		-18,24%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 54	₡ 45	-₡ 9		-16,79%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 65	₡ 52	-₡ 14		-20,89%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 74	₡ 53	-₡ 21		-28,53%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 134	₡ 95	-₡ 38		-28,74%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 173	₡ 108	-₡ 65		-37,72%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 100	₡ 73	-₡ 27		-26,93%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 196	₡ 129	-₡ 67		-34,05%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 70	₡ 53	-₡ 18		-25,04%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 106	₡ 73	-₡ 32		-30,56%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28		-28,41%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39		-29,91%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52		-30,77%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 100	₡ 71	-₡ 28		-28,41%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 130	₡ 91	-₡ 39		-29,91%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 169	₡ 117	-₡ 52		-30,77%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 15	₡ 12	-₡ 3		-18,63%
Potabilización	cada m ³	₡ 5	₡ 4	-₡ 1		-18,63%
Distribución	cada m ³	₡ 23	₡ 19	-₡ 4		-18,63%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliegos tarifarios de la Asada Río Celeste de Alajuela, periodo 2028 Actividad de Protección de Recurso Hídrico

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 31	₡ 34	₡ 3		8,63%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 36	₡ 39	₡ 2		6,06%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 45	₡ 45	₡ 0		0,22%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 52	₡ 53	₡ 1		2,33%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 53	₡ 47	-₡ 7		-12,43%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 95	₡ 68	-₡ 27		-28,15%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 108	₡ 85	-₡ 23		-20,93%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 73	₡ 72	-₡ 1		-1,10%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 129	₡ 106	-₡ 23		-17,80%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 53	₡ 48	-₡ 5		-8,73%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 73	₡ 60	-₡ 14		-18,66%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7		-9,68%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12		-13,13%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14		-12,31%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-519	cada m ³	₡ 71	₡ 64	-₡ 7		-9,68%
Bloque 520-1315	cada m ³	₡ 91	₡ 79	-₡ 12		-13,13%
Bloque 1316 o más	cada m ³	₡ 117	₡ 103	-₡ 14		-12,31%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Pliego tarifario de compra -venta de agua en bloque.

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m ³	₡ 12	₡ 13	₡ 1		4,83%
Potabilización	cada m ³	₡ 4	₡ 4	₡ 0		4,83%
Distribución	cada m ³	₡ 19	₡ 19	₡ 1		4,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- XIII.** Rechazar la solicitud del señor Consejero del Usuario de Aresep de establecer un transitorio que determine un periodo de al menos seis

meses para la entrada en vigor de la aplicación del presente estudio tarifario (mínimo hasta agosto de 2025), dado que existe una urgencia por parte de los prestadores de atender las condiciones financieras precarias, lo cual postergar el ajuste, puede conllevar a incumplimientos en las condiciones operativas y de calidad propias del servicio de acueducto.

XIV. Agradecer a todos los usuarios (as) y representantes de Asadas y federaciones que participaron en el proceso de audiencia pública del presente ajuste tarifario por sus valiosos aportes, en consecución de una señal tarifaria acorde con las necesidades del servicio de acueducto.

XV. Se indica que aquellas Asadas que no cumplieron con el Sello Regulatorio de Calidad deberán cobrar por el servicio de acueducto el pliego tarifario meta establecido en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACIÓN (ASADAS)
PLIEGO TARIFARIO META
(colones)**

RANGO DE ABONADOS	DOMPRE						EMPREGO					
	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija	Cargo Fijo ^{1/}	Consumo en metros cúbicos				Tarifa Fija
		1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60			1 a 10	11 a 30	31 a 60	Más de 60	
Acueductos por Gravedad												
1 a 50	2.954	333	383	479	719	10.588	2.954	500	575	719	719	43.024
51 a 100	2.755	315	363	453	680	10.014	2.755	473	544	680	680	40.689
101 a 150	2.650	266	306	362	573	8.440	2.650	399	458	573	573	34.294
151 a 300	2.528	264	304	379	509	6.383	2.528	396	455	509	509	34.083
301 a 500	2.393	208	239	298	448	6.593	2.393	311	358	448	448	28.791
501 a 1000	2.287	208	237	298	445	6.551	2.287	309	356	445	445	28.618
Más de 1000	2.096	141	162	203	304	4.475	2.096	211	243	304	304	18.183
Acueductos por Bombeo y Mixto												
1 a 50	3.409	398	458	573	859	12.054	3.409	598	687	859	859	51.417
51 a 100	3.398	363	417	521	782	11.520	3.398	544	626	782	782	46.810
101 a 150	3.384	287	330	413	619	9.122	3.384	431	495	619	619	37.087
151 a 300	3.360	273	314	392	588	8.685	3.360	409	471	588	588	35.209
301 a 500	3.312	210	241	302	453	6.686	3.312	315	362	453	453	27.087
501 a 1000	3.233	209	241	301	452	6.654	3.233	314	361	452	452	27.036
Más de 1000	2.883	136	156	195	293	4.312	2.883	204	234	293	293	17.519
Acueductos con Planta Potabilizadora												
-	3.805	248	286	357	536	7.892	3.805	373	429	536	536	32.088

^{1/} El cargo fijo es el monto que el usuario debe pagar independientemente del uso o no del servicio de acueducto. El monto se debe adicionar al pago del servicio medido o servicio fijo según corresponda

XVI. Se indica que aquellas Asadas que no cumplieron con el Sello Regulatorio de Calidad deberán cobrar para la compra-venta de agua en bloque el pliego tarifario establecido en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACIÓN
TARIFAS PROPUESTAS PARA AGUA DE VENTA
EN BLOQUE**

(colones por metro cúbico)

RANGO DE ABONADOS	GRAVEDAD	BOMBEO-MIXTO	PLANTA POTABILIZADORA
0-50	242	357	249
51-100	235	324	249
101-150	231	310	249
151-300	228	294	249
301-500	224	280	249
501-1000	220	265	249
Más de 1000	217	253	249

Nota: Se recuerda que tanto quien vende el agua, como el que la compra, deben cumplir con lo que establece el Reglamento de Calidad del Agua del Ministerio de Salud.

- XVII.** Se indica que todas las Asadas sin distinción alguna, deben cobrar las siguientes tarifas, por concepto de servicios conexos, establecidas en la resolución RIA-006-2017, según el siguiente detalle:

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CONEXIÓN - SERVICIOS NUEVOS DE ACUEDUCTO
(colones costarricenses)**

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Serv. Nvo No Previsto Asfalto (12 mm)	98.375	31,18%	129.045
Serv. Nvo No Previsto Lastre (12 mm)	93.635	31,18%	122.830
Serv. Nvo No Previsto Tierra (12 mm)	79.775	31,18%	104.645
Serv. Nvo Previsto (12 mm)	32.180	31,18%	42.215

Nota: Para la conexión de servicios nuevos con tubería de un diámetro superior a los 12 mm, el operador adicionará la diferencia de precio de la tubería que corresponda.

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CONEXIÓN - SERVICIOS NUEVOS DE ALCANTARILLADO
(colones costarricenses)**

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (100 mm)	122.810	31,18%	161.100
Servicio Nuevo No Previsto Lastre (100 mm)	118.070	31,18%	154.880
Servicio Nuevo No Previsto Tierra (100 mm)	104.210	31,18%	136.700
Servicio Nuevo No Previsto Asfalto (150 mm)	199.915	31,18%	262.245
Servicio Nuevo No Previsto Lastre (150 mm)	195.175	31,18%	256.025
Servicio Nuevo No Previsto Tierra (150 mm)	181.315	31,18%	237.845

Fuente: Cálculos propios de IA

**ACUEDUCTOS COMUNALES DADOS EN ADMINISTRACION
TARIFAS DE CORTA Y RECONEXIÓN - SERVICIOS DE ACUEDUCTO**
(colones costarricenses)

TIPO DE SERVICIO	TARIFA VIGENTE	PORCENTAJE DE AUMENTO POR INFLACIÓN (IPC)	TARIFA ACTUALIZADA
Corta y Recon. Sencilla			
Corta Sencilla (Susp. de Medidor)	3.450	31,18%	4.525
Reconexión de Medidor	3.450	31,18%	4.525
Corta y Reconexión	6.895	31,18%	9.045
Retiros de Medidor	3.450	31,18%	4.525
Reinstalación de Medidor	3.450	31,18%	4.525

Nota: Para la conexión de servicios nuevos con tubería de un diámetro superior a los 12 mm, el operador adicionará la diferencia de precio de la tubería que corresponda.

Fuente: Cálculos propios de IA

Se aclara que de los pliegos tarifarios establecidos en la resolución RIA-006-2017, únicamente se mantienen vigentes las tarifas señaladas en los tres puntos anteriores, relacionadas con el pliego meta, los servicios conexos y la venta de agua en bloque, para las Asadas respectivas, según el detalle analizado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de agua.—1 vez.—(IN2024915745).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0089-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:50 HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RE-0073-IE-2024 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2024, REFERENTE A LA SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2020 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC), PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015.

ET-058-2024

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de julio de 1964, mediante la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), Ley 3300, reformada mediante la Ley 7799 del 30 de abril de 1998, se facultó a dicha Junta para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015, se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a La Gaceta 154, y se aplica a los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635, Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 12 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0099-IE-2019, publicada en el Alcance 276 a La Gaceta 237, del 12 de diciembre de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2020 para el sistema de alumbrado público de Jasec.

- VI.** Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), mediante el oficio OF-0508-CDR-2020, emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios.
- VII.** Que el 24 de marzo de 2021, la IE, mediante la resolución RE-0020-IE-2021, publicada en el Alcance 65 a La Gaceta 60, del 26 de marzo de 2021, fijó las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público de Jasec.
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023, en la cual indica, entre otras cosas, que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (corre agregado en autos).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023, emitió criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (corre agregado en autos).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE, mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023, *“Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”*, la cual fue publicada en el Alcance 214 a La Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (corre agregado en autos).
- XII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (corre agregado en autos).
- XIII.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (corre agregado en autos).
- XIV.** Que el 23 de julio de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-584-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 1 al 17).

- XV.** Que el 26 de julio de 2024, la IE, mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024, le previno a Jasec el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público que presta (folios 21 al 26).
- XVI.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0177-IE-2024, incorporó al expediente el oficio GG-614-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante el cual Jasec solicitó prórroga para presentar la información que se le previno mediante el auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folios 30 al 32).
- XVII.** Que el 7 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0718-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-614-2024 (folios 28 y 29).
- XVIII.** Que el 12 de agosto de 2024, Jasec mediante los oficios GG-631-2024 y GG-635-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0031-IE-2024 (folios 64 y 65).
- XIX.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio IN-0118-IE-2024, emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por Jasec para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público que presta (folios 69 al 73).
- XX.** Que el 12 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0741-IE-2024, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) proceder con la convocatoria de audiencia pública (folios 66 al 68).
- XXI.** Que el 21 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0776-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 86 al 92).
- XXII.** Que el 22 de agosto de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0785-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 93 al 96).
- XXIII.** Que el 26 de agosto de 2024, Jasec mediante el oficio GG-669-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0776-IE-2024 (folio 97).
- XXIV.** Que el 26 de agosto de 2024, la IE mediante el oficio OF-0798-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-669-2024 (folios 98 y 99).
- XXV.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folios 100 y 101).

- XXVI.** Que el 26 de agosto de 2024, se publicó en el Alcance 144 a La Gaceta 155, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de setiembre de 2024 (folios 100 y 101).
- XXVII.** Que el 26 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-671-2024, brindó respuesta al oficio OF-0776-IE-2024 (folio 102).
- XXVIII.** Que el 28 de agosto de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0215-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024, mediante el oficio GG-676-2024 (folios 103 y 104).
- XXIX.** Que el 28 de agosto de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-678-2024, brindó respuesta al oficio OF-0785-IE-2024 (folio 105).
- XXX.** Que el 2 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0225-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0776-2024, mediante el oficio GG-671-2024 (folios 106 y 107).
- XXXI.** Que el 11 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el informe IN-0570-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 109 y 110).
- XXXII.** Que el 13 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0875-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 115 y 116).
- XXXIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0881-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 119 y 120).
- XXXIV.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0230-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0785-2024, mediante el oficio GG-678-2024 (folio 121 y 122).
- XXXV.** Que el 17 de setiembre de 2024, Jasec mediante el oficio GG-720-2024, solicitó prórroga para la presentación de la información solicitada mediante el OF-0875-IE-2024 (folio 132).
- XXXVI.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0885-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 123 al 125).
- XXXVII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0889-IE-2024, le otorgó a Jasec la prórroga solicitada mediante el oficio GG-720-2024 (folios 126 y 127).

- XXXVIII.** Que el 17 de setiembre de 2024, la IE, mediante el oficio OF-0890-IE-2024, le solicitó a Jasec información aclaratoria, la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folios 128 al 131).
- XXXIX.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0234-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0881-2024, mediante el oficio GG-760-2024 (folios 134 y 135).
- XL.** Que el 24 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-815-2024, brindó respuesta al oficio OF-0885-IE-2024 (folio 136).
- XLI.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasecf mediante el oficio GG-821-2024, brindó respuesta al correo electrónico del 19 de setiembre (folio 137).
- XLII.** Que el 25 de setiembre de 2024, Jasecf mediante el oficio GG-823-2024, brindó respuesta al oficio OF-0890-IE-2024 (folio 138).
- XLIII.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0239-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al correo electrónico del 19 de setiembre, mediante el oficio GG-821-2024 (folios 139 al 141).
- XLIV.** Que el 25 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0240-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-823-2024 (folios 142 y 143).
- XLV.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-828-2024, brindó respuesta al oficio OF-0875-IE-2024 (folio 144).
- XLVI.** Que el 26 de setiembre de 2024, Jasec, mediante el oficio GG-831-2024, brindó respuesta al correo electrónico del 20 de setiembre de 2024 (folio 145).
- XLVII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0242-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0875-IE-2024, mediante el oficio GG-828-2024 (folios 146 y 147).
- XLVIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0244-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0890-IE-2024, mediante el oficio GG-822-2024 (folios 148 y 149).
- XLIX.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE, mediante el memorando ME-0245-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó Jasec al OF-0885-IE-2024, mediante el oficio GG-815-2024 (folios 150 y 151).
- L.** Que el 27 de setiembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15p.m.) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, la cual fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.

- LI.** Que el 27 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el memorando ME-1930-DGAU-2024, incorporó al expediente el audio y video de la audiencia (folios 152 al 154).
- LII.** Que el 30 de setiembre de 2024, la DGAU, mediante el oficio AC-0463-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folios 155 al 163).
- LIII.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva, mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (corre agregado en autos).
- LIV.** Que el 4 de octubre de 2024, la DGAU, mediante el documento IN-0600-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 164).
- LV.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE, mediante el informe técnico IN-0159-IE-2024, analizó la gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de alumbrado público que presta la Jasec (folios 165 al 452).
- LVI.** Que el 25 de octubre de 2024, la IE, mediante la resolución RE-0073-IE-2024, publicada en el Alcance 176 a La Gaceta 202 del 29 de octubre de 2024, resolvió la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para los períodos 2025 y 2026, presentada por Jasec para el sistema de alumbrado público de energía eléctrica (folios 454 al 710).
- LVII.** Que el 30 de octubre de 2024, Jasec, mediante los oficios GG-960-2024 y GG-961-2024, interpuso recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra las resoluciones RE-0071-IE-2024, referente a la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por Jasec para el sistema de generación de energía eléctrica (expediente ET-060-2024, folio 1767), y RE-0072-IE-2024, referente a la solicitud tarifaria ordinaria para la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por Jasec para el sistema de distribución de energía eléctrica (expediente ET-061-2024, folio 1979), ambas del 25 de octubre de 2024.
- LVIII.** Que el 11 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0196-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0196-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Sobre la rectificación del error material:

En cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen las actuaciones de la Administración Pública, luego de efectuar una revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, esta Intendencia identificó una inconsistencia evidente que requiere ser subsanada. Dicha discrepancia, relacionada con las proyecciones de gastos administrativos, consiste en la omisión de datos previamente avalados que afectan la precisión de algunos de los datos contenidos en el Considerado I y los Anexos de la resolución, sin alterar el fondo de las decisiones adoptadas.

En estos casos, el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Como se desprende de lo anterior, la ley señala que, en cualquier tiempo, la Administración está facultada para rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos, presentes en sus actos. Esta disposición responde a la necesidad de garantizar la coherencia, exactitud y legalidad de los actos administrativos, especialmente en aquellos casos en los que el error es evidente y no requiere de interpretaciones jurídicas para su identificación.

La incidencia que fue detectada en la resolución RE-0073-IE-2024 se encuentra en las proyecciones de gastos administrativos contenidas en el Considerando I y los Anexos de la resolución. Lo anterior se traduce en la omisión de ciertos datos proyectados para los años 2025 y 2026, originado por un fallo en el proceso de consolidación aritmética. La rectificación propuesta, por tanto, se limita a ajustar los cálculos afectados, asegurando que los datos reflejen con fidelidad las cifras aprobadas.

Conforme a lo señalado en el artículo 157, este tipo de situaciones puede ser rectificado en cualquier momento por la Administración, sin que ello implique alterar el fondo del acto administrativo ni afectar derechos adquiridos. La rectificación se fundamenta en el carácter evidente y objetivo del error, el cual es verificable directamente a partir del análisis de los datos contenidos en la resolución y en los documentos técnicos relacionados.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República ha establecido, en dictámenes como el C-145-98 y el C-135-2000, que los errores materiales se caracterizan por ser ostensibles, indiscutibles y susceptibles de corrección, sin necesidad de procesos complejos o valoraciones jurídicas. Asimismo, ha reiterado que la firmeza de un acto administrativo no excluye la posibilidad de corregir este tipo de inconsistencias, siempre que la rectificación no implique perjuicio grave al administrado ni suponga la modificación de derechos subjetivos consolidados.

De igual forma, la Sala Constitucional, en resoluciones como el voto N°1671-92, ha destacado que los errores materiales no generan derechos adquiridos y que su corrección no vulnera el principio de seguridad jurídica, siempre que se respete el debido proceso cuando sea necesario. En este caso concreto, la omisión involuntaria identificada no genera controversia alguna y su rectificación no afecta derechos subjetivos, dado no afecta la decisión final, lo que habilita a esta Administración para proceder de oficio.

En virtud de lo anterior, esta Intendencia procede a rectificar la discrepancia identificada en los cuadros del Considerando I y los Anexos de la resolución RE-0073-IE-2024, en los términos que se explicarán en el siguiente apartado, integrando las cifras omitidas y ajustando las proyecciones de gastos administrativos correspondientes a los sistemas de Generación, Distribución y Alumbrado Público. La presente rectificación no altera el fondo de la resolución ni las decisiones sustantivas adoptadas, limitándose exclusivamente a garantizar la coherencia y precisión de los datos técnicos.

La rectificación se formaliza mediante la emisión de un acto adicional que se adjuntará al expediente administrativo de la resolución, conforme lo dispone el artículo 157 de la LGAP. Asimismo, se notificará a las partes interesadas para garantizar la transparencia y el acceso a la información.

Con este acto, esta Intendencia reafirma su compromiso con la transparencia, la legalidad y la calidad técnica de sus actuaciones, asegurando que los datos contenidos en sus resoluciones reflejen de manera fiel y precisa la realidad técnica que los sustenta.

En conclusión, conforme al artículo 157 de la LGAP, el Ente Regulador está facultado para rectificar, de oficio, la inconsistencia identificada en la resolución RE-0073-IE-2024. Dicha rectificación, de carácter técnico y evidente, garantiza la precisión de los datos sin afectar el fondo de las decisiones ni los derechos consolidados, reforzando la confianza en la legalidad y objetividad de los actos administrativos.

2. Detalle de la rectificación

Como se mencionó en el apartado anterior, de la revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 se logró identificar que, para la proyección de materiales,

alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado “ORD. C&G 2025-ADM”, la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no sumó las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada “ADM PROYECCIÓN”. En consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.

En el cuadro siguiente se presenta un detalle comparativo del resultado obtenido para cada sistema, al incorporar las líneas mencionadas:

Cuadro N°01
Comparativo del gasto administrativo
Año 2025
(Millones de colones)

Sistema	Monto inicial	Recálculo	Variación	
			Absoluta	Porcentual
Generación	59,00	78,93	19,93	33,79%
Distribución	333,26	445,85	112,60	33,79%
Alumbrado Público	9,16	12,26	3,10	33,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía. Únicamente considera las cuentas relacionadas a materiales, alquileres y servicios contratados.

En el anexo 1 se muestran los archivos de cálculo relacionados a la proyección de los gastos administrativos en cuanto a alquileres, materiales y servicios contratados, así como el formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución_con_base_liquidación” que incorpora el recálculo.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a rectificar la proyección de gastos administrativos 2025 en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°112; en el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°113 y Gráfico N°1; y en los Anexos 3, 4 y 5, según se detalla a continuación:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102”.

Cuadro N° 102
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Alumbrado Público		2025			
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas		Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos	JASEC	ARESEP		
	Total de ingresos regulados	¢1 457,84	¢1 326,61	¢112,62	8%
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢769,86	¢674,62	-¢95,23	-12%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢225,03	¢221,31	-¢3,72	-2%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,72	¢39,67	-¢0,05	0%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢2,54	¢1,06	-¢1,48	-58%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢129,70	¢113,68	-¢16,02	-12%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢124,87	¢116,31	-¢8,56	-7%
	Amortizaciones		¢3,90	¢3,90	0%
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢0,17	¢3,68	¢3,52	2104%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	¢66,21	¢0,00	0%
	Total de gastos	¢1 358,10	¢1 240,45	-¢117,65	-9%
	Utilidad o pérdida de operación	¢99,73	¢86,16	-¢13,57	-14%
				¢0,00	0%
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
	CAPITAL DE TRABAJO			¢0,00	0%
	BASE TARIFARIA	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
				¢0,00	0%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%	¢0,00	-5%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°112”.

Cuadro N° 112
Estado de resultados propuesto para el 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00
Total de ingresos regulados		¢1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢116,31
	Amortizaciones	¢3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21
5.14	Otros gastos	
Total de gastos		¢1 240,45
Utilidad o pérdida de operación		¢86,90
		AFNOR-PROMEDIO
		¢1 738,17
		CAPITAL DE TRABAJO
BASE TARIFARIA		¢1 738,17
		RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA
		5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

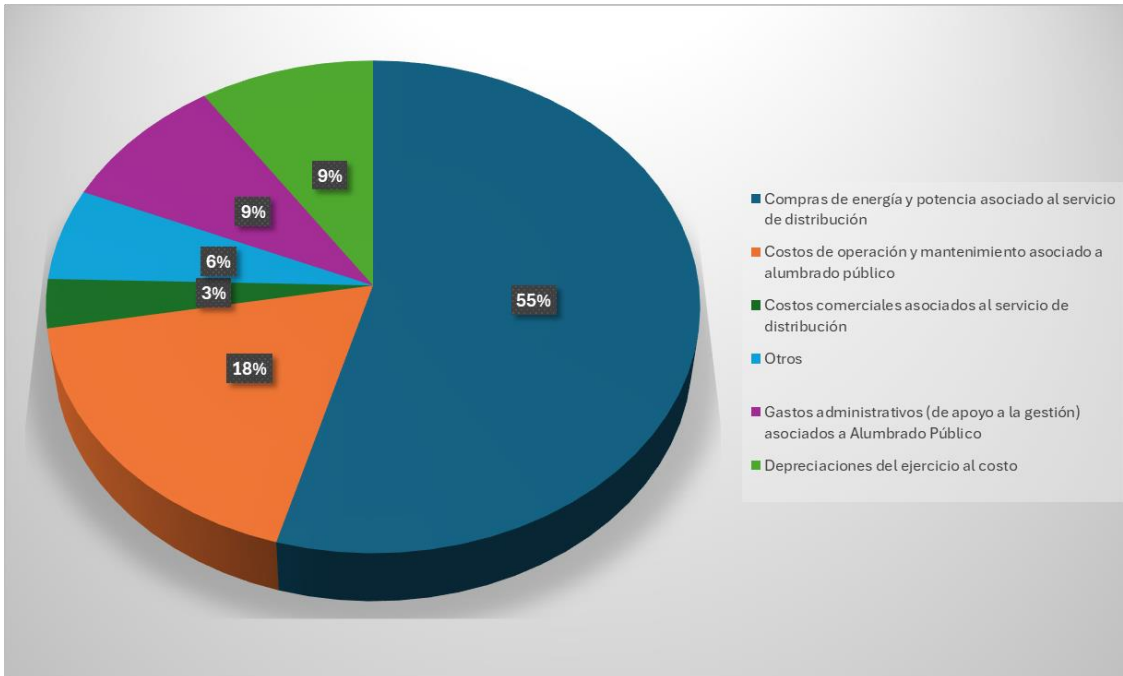
- ✓ Considerando I, sección “V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA”, Cuadro N°113 y Gráfico N°1”.

Cuadro N° 113
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
<i>Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución</i>	¢674,62	54,39%
<i>Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público</i>	¢221,31	17,84%
<i>Costos comerciales asociados al servicio de distribución</i>	¢39,67	3,20%
<i>Canon de regulación Distribución</i>	¢1,06	0,09%
<i>Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público</i>	¢113,68	9,16%
<i>Depreciaciones del ejercicio al costo</i>	¢116,31	9,38%
<i>Amortizaciones</i>	¢3,90	0,31%
<i>Depreciaciones del ejercicio revaluadas</i>	¢3,68	0,30%
<i>Pérdidas por deterioro y desvalorización</i>	¢66,21	5,34%
Total de gastos	¢1 240,45	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía.

✓ Anexos 3, 4 y 5.

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Vigentes	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 514,18	€1 512,68
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 552,84	€1 440,22
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo Amortizaciones	€124,87	€116,31
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€194,74	€199,77
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	0	0
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	10,18%	11,49%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 419,18	€1 399,07
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de Ingresos regulados	€1 457,84	€1 326,61
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo Amortizaciones	€124,87	€116,31
			€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€99,73	€86,16
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	\$1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	\$0,00
	Total de ingresos regulados	\$1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	\$674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	\$221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	\$39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	\$1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	\$113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	\$116,31
	Amortzaciones	\$3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	\$3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	\$66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	\$1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	\$86,90
	AFNOR-PROMEDIO	\$1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	\$1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Por otra parte, se debe mantener incólume todo el resto de la resolución RE-0073-IE-2024, que no sea explícitamente modificada en esta lista.

III. CONCLUSIONES

1. En virtud del artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración puede rectificar, en cualquier momento, las inconsistencias materiales, de hecho o aritméticas, detectadas en sus actos administrativos,

siempre que dichas rectificaciones no alteren el fondo del acto ni afecten derechos consolidados.

- 2. De la revisión integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, se logró identificar que, para la proyección de materiales, alquileres y servicios contratados, en el archivo denominado "ORD. C&G 2025-ADM", la tabla dinámica de los gastos administrativos proyectados no sumó las últimas líneas, correspondientes a los gastos que fueron avalados para el 2024 e indexados para el 2025, los cuales constan en la hoja de cálculo denominada "ADM PROYECCIÓN". En consecuencia, lo procedente es incorporar dichas líneas en las tablas dinámicas de los tres sistemas.*
- 3. Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es rectificar la proyección de gastos administrativos 2025 en el Considerando I, sección IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO, punto 2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102 y c) Sobre el 2026, Cuadro N°112; en el Considerando I, sección V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA, Cuadro N°113 y Gráfico N°1; y en los Anexos 3, 4 y 5 de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Rectificar, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la omisión identificada en los cuadros anexos de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, incorporando de oficio en los gastos administrativos correspondientes a la proyección 2025 las líneas de materiales, alquileres y servicios contratados que no fueron consideradas en la tabla dinámica, en los términos desarrollados en esta resolución.

II. Ajustar, en los términos que se indican en esta resolución, los siguientes apartados de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024:

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, b) Estimación para el período 2025, Estimación de costos y gastos, Cuadro N°102”.

Cuadro N° 102
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Alumbrado Público		2025			
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas		Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos	JASEC	ARESEP		
	Total de ingresos regulados	¢1 457,84	¢1 326,61	¢112,62	8%
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢769,86	¢674,62	-¢95,23	-12%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢225,03	¢221,31	-¢3,72	-2%
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,72	¢39,67	-¢0,05	0%
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢2,54	¢1,06	-¢1,48	-58%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢129,70	¢113,68	-¢16,02	-12%
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	¢124,87	¢116,31	-¢8,56	-7%
	Amortizaciones		¢3,90	¢3,90	0%
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢0,17	¢3,68	¢3,52	2104%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	¢66,21	¢0,00	0%
	Total de gastos	¢1 358,10	¢1 240,45	-¢117,65	-9%
	Utilidad o pérdida de operación	¢99,73	¢86,16	-¢13,57	-14%
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
	CAPITAL DE TRABAJO			¢0,00	0%
	BASE TARIFARIA	¢1 912,45	¢1 738,17	-¢174,28	-9%
				¢0,00	0%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%	¢0,00	-5%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO”, punto: “2. Análisis de la solicitud, f. Análisis financiero, iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa, c) Sobre el 2026, Cuadro N°112”.

Cuadro N° 112
Estado de resultados propuesto para el 2026

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	C\$1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	C\$0,00
	Total de ingresos regulados	C\$1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	C\$674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	C\$221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	C\$39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	C\$1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	C\$113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	C\$116,31
	Amortzaciones	C\$3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	C\$3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	C\$66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	C\$1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	C\$86,90
	AFNOR-PROMEDIO	C\$1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	C\$1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

- ✓ Considerando I, sección “V. *COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA*”, Cuadro N°113 y Gráfico N°1”.

Cuadro N° 113
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025

(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62	54,39%
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31	17,84%
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67	3,20%
Canon de regulación Distribución	¢1,06	0,09%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68	9,16%
Depreciaciones del ejercicio al costo	¢116,31	9,38%
Amortizaciones	¢3,90	0,31%
Depreciaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68	0,30%
Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21	5,34%
Total de gastos	¢1 240,45	100,00%

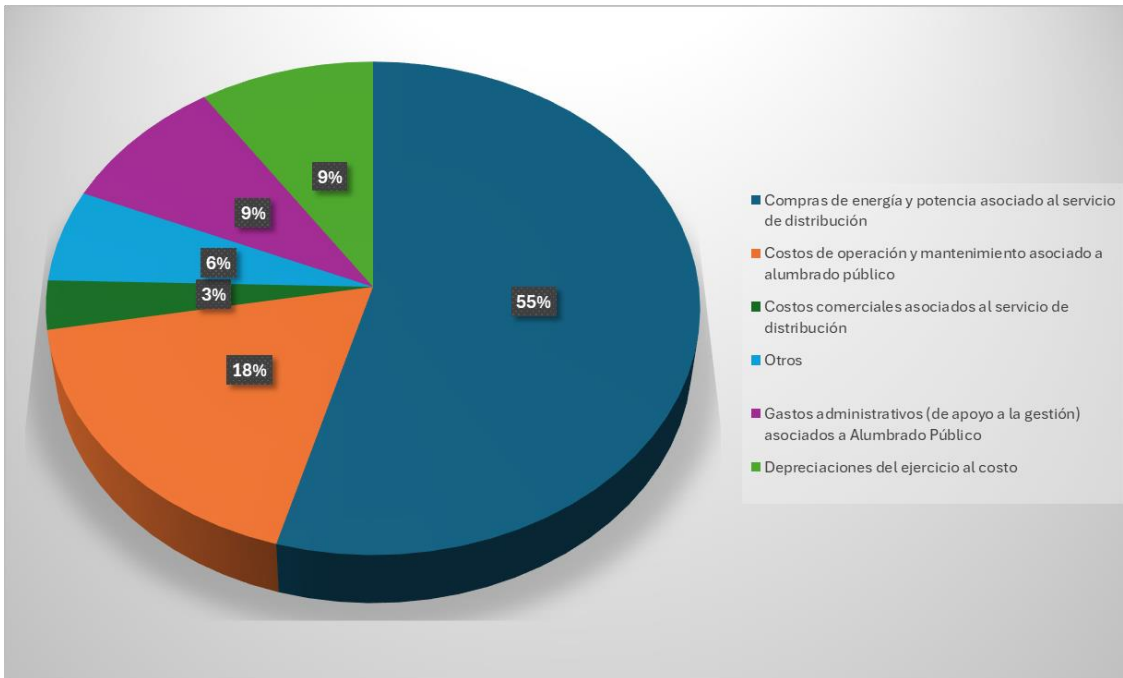
Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1

Gastos proyectados por la IE

Periodo 2025

(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía.

✓ Anexos 3, 4 y 5.

**Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025**

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Vigentes	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 514,18	€1 512,68
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 552,84	€1 440,22
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	€124,87	€116,31
	Amortizaciones		€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€194,74	€199,77
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	0	0
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	10,18%	11,49%

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2025	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	Tarifas Propuestas	
		JASEC	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	€1 419,18	€1 399,07
4.9.	Otros Ingresos		
	Liquidación del periodo anterior 2020- 2023	€38,66	-€72,45
	Total de ingresos regulados	€1 457,84	€1 326,61
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€769,86	€674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	€225,03	€221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€39,72	€39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	€2,54	€1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€129,70	€113,68
5.10	Depreciaciones del ejercicio al costo	€124,87	€116,31
	Amortizaciones		€3,90
5.11	Depreciaciones del ejercicio revaluadas	€0,17	€3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	€66,21	€66,21
	Total de gastos	€1 358,10	€1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	€99,73	€86,16
	AFNOR-PROMEDIO	€1 912,45	€1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO		
	BASE TARIFARIA	€1 912,45	€1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,21%	4,96%

Fuente: Intendencia de Energía

**Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026**

Sistema de Alumbrado Público		2026
		Tarifas Propuestas
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢1 327,35
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00
	Total de ingresos regulados	¢1 327,35
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	¢674,62
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público	¢221,31
5.4	Costos comerciales asociados al servicio de distribución	¢39,67
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación Distribución	¢1,06
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	¢113,68
5.10	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢116,31
	Amortzaciones	¢3,90
5.11	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢3,68
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	¢66,21
5.14	Otros gastos	
	Total de gastos	¢1 240,45
	Utilidad o pérdida de operación	¢86,90
	AFNOR-PROMEDIO	¢1 738,17
	CAPITAL DE TRABAJO	
	BASE TARIFARIA	¢1 738,17
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,00%

Fuente: Intendencia de Energía

- III. Mantener incólume el resto de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024 que no sea explícitamente modificado en esta resolución, garantizando así la estabilidad y validez del acto administrativo en los demás aspectos sustantivos.
- IV. Incorporar los cuadros rectificadas y demás modificaciones como parte integral de la resolución RE-0073-IE-2024 del 25 de octubre de 2024, adjuntándolos al expediente administrativo correspondiente.
- V. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0196-IE-2024 del 11 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024915720).

Anexo No. 1: Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos.

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0090-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:12 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2021 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), PARA EL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-141-2015

ET-075-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N°449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-141-2015 se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a la Gaceta 154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (se incorpora en los anexos de este informe).
- VI. Que el 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0125-IE-2020, publicada en el Alcance N°. 330 a La Gaceta N°

294, del 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas vigentes durante el 2021, para el sistema de generación del ICE (folios del 384 al 514 ET-052-2020).

- VII.** Que el 9 de febrero de 2022, la IE mediante la resolución RE-0008-IE-2022, publicada en el Alcance N°. 30 a La Gaceta N° 29, del 14 de febrero de 2022, fijó las tarifas vigentes durante el 2022, para el sistema de generación del ICE (Folios del 397 al 516 ET-073-2021).
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (se incorpora en los anexos de este informe).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-141-2015 del sistema de generación), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (se incorpora en los anexos de este informe).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés*”, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XII.** Que el 15 de diciembre de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0159-IE-2023, publicada en el Alcance N°. 253 a La Gaceta N° 234, del 18 de diciembre de 2023, fijó las tarifas vigentes durante el 2024, para el sistema de generación del ICE (Folios del 445 al 551 ET-081-2023).
- XIII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XV.** Que el 12 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-0101-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de electricidad que presta (folios 1 al 17).
- XVI.** Que el 12 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera mediante la certificación CT-0267-DF-2024, indicó que el ICE se encuentra al día con el pago del canon (folio 18).
- XVII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0880-IE-2024, le solicitó al Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicar si el ICE se encontraba al día en el pago del Fondo de Trabajo, de conformidad con el artículo 5 de la LEY 4351 (folio 19).
- XVIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante el oficio OF-1865-DGAU-2024, indicó que el ICE se encontraba al día con la presentación del informe de quejas y denuncias (folio 20).
- XIX.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el auto de prevención AP-0036-IE-2024, le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de generación de electricidad que presta (folios 21 al 27).
- XX.** Que el 17 de setiembre de 2024, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio AAO-CE-2756-2024, dio respuesta al oficio OF-0880-IE-2024 (folio 28).
- XXI.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0915-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XXII.** Que el 25 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-109-2024, dio respuesta al auto de prevención AP-0036-IE-2024 (folio 29 al 44).
- XXIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el informe IN-0139-IE-2024 emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del sistema de generación de electricidad (folios 52 al 60).
- XXIV.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0932-IE-2024, solicitó a la DGAU proceder con la convocatoria de audiencia pública (folio 45 al 51).
- XXV.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XXVI.** Que el 4 de octubre de 2024, se publicó en el Alcance N° 169 a la Gaceta N°. 185 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 85 al 100).
- XXVII.** Que el 9 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 102).
- XXVIII.** Que el 10 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 101).
- XXIX.** Que el 15 de octubre de 2024, la IE mediante el informe IN-0626-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción (folio 103 al 104).
- XXX.** Que el 4 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1072-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 125 al 127).
- XXXI.** Que el 5 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1085-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 128 al 134).
- XXXII.** Que el 8 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-130-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1072-IE-2024 (folio 136).
- XXXIII.** Que el 11 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1096-IE-2024, brindó la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio 5407-130-2024 para poder brindar respuesta al oficio OF-1072-IE-2024 (folio 137).
- XXXIV.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-141-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1085-IE-2024 (folio 143).
- XXXV.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico brindó respuesta al correo electrónico enviado por la IE el 06 de noviembre de 2024 (folio 144).
- XXXVI.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-135-2024, brindó respuesta al oficio OF-1085-IE-2024 (folio 145).
- XXXVII.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico brindó respuesta al correo electrónico enviado por la IE el 7 de noviembre de 2024 (folio 146).
- XXXVIII.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0297-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE al oficio OF-1085-IE-2024 (folio 139 al 140).

- XXXIX.** Que el 12 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-131-2024 brindó respuesta al oficio OF-1072-IE-2024 (folio 142).
- XL.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante los memorandos ME-0299-IE-2024 y ME-0300-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE el oficio al OF-1072-2024 mediante el oficio OF-1085-IE-2024 (folio 148 al 164).
- XLI.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0300-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE el oficio al OF-1072-2024 mediante el oficio OF-1085-IE-2024 (folio 148 al 152).
- XLII.** Que el 12 de noviembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- XLIII.** Que el 13 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el memorando ME-2214-DGAU-2024, incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folio del 165 al 167).
- XLIV.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0706-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 174 al 175).
- XLV.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el oficio AC-0493-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folio 176 al 199).
- XLVI.** Que el 27 de noviembre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0081-IE-2024, publicada en el Alcance 198 a la Gaceta 230 del 6 de diciembre de 2024, resolvió el estudio tarifario extraordinario en el cual ajustó los estados de resultados de los períodos del 2021 al 2023 producto de la reclasificación de las pantallas de generación eléctrica que se encontraba bajo el modelo de negocio BOT (build, operate and transfer, por sus siglas en inglés). (Folio 241 al 299 ET-095-2024).
- XLVII.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0197-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presta el ICE (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0197-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

(...) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. (...)

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (...)

(...) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". (...) (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de (...) a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (...)d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

(...) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. (...)

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

(...) De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) (...)

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

(...)

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

(...) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la Aresep utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la Aresep de acuerdo con la ley. (...)

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

(...) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. (...)

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” dictada mediante la resolución RJD-141-2015 del 27 de julio de 2015.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA

La metodología tarifaria ordinaria RJD-141-2015 para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural establece la fórmula general de cálculo de la siguiente manera:

$$IT=COMA+(R*BT)$$

Donde:

IT = Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio.

COMA= Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

R = Tasa de rédito para el desarrollo.

BT = Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

Liquidación del período anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de generación de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del período anterior.

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los Ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por la empresa generadora, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, la empresa generadora podrá solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

El diferencial entre los ingresos del período y los gastos del período van a resultar en el monto que debe adicionarse a los ingresos para el período siguiente.

$$LI_z = ITA_z - GTA_z \quad (\text{Fórmula 9})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

LI_z = Liquidación del período z .

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados del período z

GTA_z = Gastos Totales Ajustados del período z

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

El ajuste para gastos contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa generadora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z} \quad (\text{Fórmula 9.1})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información

GTA_z = Gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el período z .

$GR_{COMA,z}$ = Gastos reales. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el período z .

$GE_{COMA,z}$ = Gasto estimado por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos para el período z.

COMA = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

El ajuste por ingresos es la diferencia en los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los ingresos reales obtenidos por la empresa generadora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_z = ITR_z - ITE_z \quad (\text{Fórmula 9.2})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados para el período z.

ITR_z = Ingresos Totales Reales. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

ITE_z = Ingresos Totales Estimados. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 5407-0101-2024 del 12 de setiembre de 2024, el ICE solicitó la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como un ajuste ordinario para el 2025, para la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica, proponiendo las variaciones sobre la tarifa aprobada mediante la resolución RE-0159-IE-2023 del 15 de diciembre de 2024, según se presenta a continuación:

- Del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026: una disminución del -5,91%,

Según el detalle que se presenta a continuación:

Año 2025 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE GENERACIÓN	% DE AJUSTE 2025	INGRESOS A REBAJAR
Liquidaciones 2021-2022-2023	-2,25%	-10 674,33
Tarifaria ordinaria 2025	-3,66%	-17 308,00
AJUSTE TOTAL	-5,91%	-27 982,33

Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE GENERACIÓN	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS A REBAJAR
Liquidaciones 2021-2022-2023	-2,25%	-10 927,40
Tarifaria ordinaria 2025	-3,66%	-17 308,00
AJUSTE TOTAL	-5,91%	-28 235,40

Relacionado con lo anterior, como parte del estudio ordinario, la empresa solicitó que la liquidación de los períodos del 2021 al 2023 por un monto neto de ¢21 601,73 millones a favor del usuario, se devuelva en un plazo de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

No obstante, el ICE mediante el oficio 5407-131-2024 del 11 de noviembre de 2024, ajustó el total neto de la liquidación a ¢21 661,47 millones a favor del usuario, según el siguiente detalle anual:

Cuadro N° 1
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	5 786,44	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2022	-9 799,65	Devolución a favor del ICE
Liquidación 2023	25 674,68	Devolución a favor del usuario
Total a liquidar	21 661,47	Devolución a favor del usuario

Fuente: Datos ICE

En este contexto, es importante aclarar que el ICE en el estado de resultados propuesto para el 2025, incluyó en una línea dentro de los ingresos el total del efecto neto de la liquidación, contrario a lo solicitado en el oficio 5407-0101-2024, tal y como se puede observar:

<i>Sistema de Generación</i>	<i>Periodo</i>
	2025
Ingresos	
Ingresos por Ventas	€434 451,24
Otros Ingresos	€0,00
Liquidación del periodo anterior	€0,00
Ingresos adicionales para alcanzar redito aprobado liquidación 2021 reconocimiento liquidación 2019-2020	€0,00
reconocimiento liquidaciones 2021-2022-2023	€21 600,10
Total de ingresos regulados	€456 051,35

La empresa no presentó estado de resultados para el 2026.

2. Análisis de la solicitud

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, en este expediente tarifario, se procederá a analizar las liquidaciones del 2021 al 2023, mediante la revisión y actualización de las estimaciones de gastos e ingresos realizadas para el cálculo del ajuste tarifario versus las erogaciones reales, así como a realizar el análisis de la solicitud ordinaria presentada por el ICE, que planteó tarifas para el período 2025.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Sobre la resolución RE-0081-IE-2024.

El 27 de noviembre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0081-IE-2024, publicada en el Alcance 198 a la Gaceta 230 del 6 de diciembre de 2024 resolvió un estudio extraordinario mediante el cual ajustó al ICE las cuentas relacionadas con la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encontraban bajo el modelo de negocio BOT (build, operate and transfer, por sus siglas en inglés) producto de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la consecuente re-expresión de sus estados financieros auditados para los períodos 2021, 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

Cuadro N°2
Detalle de las plantas tipo BOT reclasificadas
(millones de colones)

Nombre del BOT	Costo de la planta (millones de colones)	Depreciación acumulada (millones de colones)	Valor en libros de la planta (millones de colones)
Consortio Eólico Chiripa	59 431,20	28 264,97	31 166,23
Hidroenergía del General HDG	37 481,21	12 753,39	24 727,82
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	58 805,89	24 720,61	34 085,28
Planta Eólica Guanacaste S.A.	45 254,64	34 270,83	10 983,82
Unión Fenosa Generadora la Joya S.A.	35 868,18	11 719,64	24 148,54
Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	70 022,44	10 061,81	59 960,63
P.H. Chucas S.A.	61 208,15	6 683,51	54 524,64
TOTAL	368 071,71	128 474,76	239 596,95

Para tales efectos, se ajustaron los estados de resultados de los períodos antes mencionados, en las siguientes cuentas:

- ✓ *Gasto por compras de energía*
- ✓ *Gasto por operación y mantenimiento*
- ✓ *Gasto por depreciación*
- ✓ *Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)*
- ✓ *Capital de trabajo*
- ✓ *Rédito*

Se mantuvo incólumes el resto de las cuentas de los estados de resultados, tal y como se observa:

Cuadro N°3
Estado de resultados ajustado
Período 2021
(millones de colones)

Sistema de Generación 2021		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	374 183,50
4.9.	Otros Ingresos	-
	SubTotal Ingresos	374 183,50
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70
	Tota ingresos regulados	409 374,20
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	53 668,43
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	69 464,63
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	95 784,80
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	4 783,66
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Administrativos del EOR-OMCA	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32
	Importación de Energía	-
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
	Total de gastos	257 204,88
		-
	Utilidad o pérdida de operación	152 169,32
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 492 394,18
	CAPITAL DE TRABAJO	12 960,42
	BASE TARIFARIA	2 505 354,60
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,07%

Cuadro N°4
Estado de resultados ajustado
Período 2022
(millones de colones)

Sistema de Generación 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	427 314,72
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05
	Tota ingresos regulados	423 652,67
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	62 455,36
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 654,58
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
	Total de gastos	233 616,46
	Utilidad o pérdida de operación	190 036,21
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 746 939,20
	CAPITAL DE TRABAJO	12 280,32
	BASE TARIFARIA	2 759 219,52
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

Cuadro N°5
Estado de resultados ajustado
Período 2023
(millones de colones)

Sistema de Generación 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
	4. Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	428 880,98
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 2 584,00
	Tota ingresos regulados	426 296,98
	5. Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	68 138,15
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 672,93
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Aluileres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
		-
	Total de gastos	239 317,60
	Utilidad o pérdida de operación	186 979,38
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 702 060,53
	CAPITAL DE TRABAJO	12 775,40
	BASE TARIFARIA	2 714 835,92
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

Producto de los ajustes efectuados a los estados de resultados, se obtuvo una devolución económica a favor de los usuarios de ¢83 752,95 millones, la cual se

va a materializar como una rebaja de las tarifas del sistema de generación que entren a regir a partir 1 de enero del 2025. Sin embargo, una vez realizada la liquidación del resto de las variables para los períodos 2021, 2022 y 2023, el efecto neto será ₡143 972,44 millones a favor del usuario.

Por consiguiente, para llevar a cabo el ejercicio de la liquidación de los períodos del 2021 la 2023 en este estudio ordinario, esta Intendencia partió de los estados de resultados ajustados mediante la resolución RE-0081-IE-2024.

b. Parámetros utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 12 de noviembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 108,85 para octubre de 2024.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado “Índice de actualización local” de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2024 (noviembre a diciembre), así como para el período 2025.

En relación con las estimaciones para el 2024 y 2025, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Octubre 2024¹. En dicho documento el Banco Central estima un 2,80% de inflación para el 2025, mientras que para el 2024 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 2,00% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2024 y 2025, parten de la información real acumulada (octubre de 2024), agregando para los meses restantes (noviembre a diciembre de 2024 y enero a diciembre de 2025) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Octubre 2024. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los “Programas Macroeconómicos”, “Informes de Política Monetaria” y presentaciones de estos.

¹ Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Octubre 2024. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflación/Documento-IPM-Octubre-2024.pdf>

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimiento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2024 y 2025, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores positivos.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

Cuadro N.º 6
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025
Enero	111,62	109,53	111,92
Febrero	110,66	109,41	112,17
Marzo	110,41	109,10	112,43
Abril	110,03	109,46	112,69
Mayo	109,91	109,55	112,95
Junio	109,74	109,71	113,21
Julio	109,54	109,57	113,47
Agosto	109,36	109,70	113,73
Setiembre	109,48	109,33	114,00
Octubre	109,71	108,85	114,26
Noviembre	109,46	110,25	114,52
Diciembre	109,47	111,66	114,79
Promedio Anual	109,95	109,68	113,35
Variación Anual (Dic.-Dic.)	-1,76%	2,00%	2,80%
Variación Promedio Anual	0,53%	-0,25%	3,35%

Nota 1: Datos estimados a partir de octubre de 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores

corresponden a octubre de 2024 y son ₡512,72 para la compra y ₡518,65 para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores de igual forma corresponden a octubre de 2024 y son ₡515,95 para la compra y ₡516,47 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc*: tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,15.
- *Tcv_i*: tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,66.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- IPC
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idiotema=1&CodCuadro=2732>
- PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:
<https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio>

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos

c. Análisis del mercado

El presente informe exhibe el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de generación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Este análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones básicas, en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por ICE, y en una segunda parte se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de

Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.

i. Situación actual del mercado

El sector eléctrico de Costa Rica, consta de las siguientes entidades: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que tiene los sistemas de generación, transmisión, distribución y alumbrado público; junto con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL S.A.), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH S.A.), la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), las Cooperativas de Electrificación Rural (COOPEGUANACASTE R.L., COOPELESCA R.L., COOPESANTOS R.L., y COOPEALFARO R.L.) y los generadores privados de energía.

El ICE es el mayor productor de energía donde también participan la CNFL S.A., las empresas municipales ESPH y JASEC, las cooperativas y generadores privados, los cuales conectan sus plantas a la red de transmisión.

De acuerdo con las estimaciones de ARESEP, las ventas del sistema de generación en el 2023 se distribuyen así: un 48,1% a las siete empresas distribuidoras; un 47% al propio sistema de distribución del ICE y un 4,9% a las industrias conectadas a Alta Tensión.

ii. Mercado presentado por el ICE

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución por la empresa ICE. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

- 1. El ICE solicita un ajuste del -5,91% en las tarifas de T-CB: Ventas a ICE Distribución y CNFL, T-SG: Sistema de Generación y para la tarifa T-UD: Usuarios directos del servicio de Generación del ICE. El ICE solicita que el ajuste entre en vigencia desde el 1 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.*

Según el ICE, los ingresos generados con la rebaja tarifaria solicitada, equivalentes a ϕ 28 mil millones. El ICE propone que el nivel de ingreso propuesto permitirá atender los costos y gastos de operación, mantenimiento y comercialización, cubrirá el servicio de la deuda y generará recursos para el financiamiento de la contrapartida local del plan de expansión, así como reconocer la liquidación de los años 2021, 2022 y 2023.

- 2. El estudio de mercado del ICE presenta datos reales hasta mayo del 2024 y se estima el período correspondiente de enero de 2025 hasta diciembre de 2026. La estimación de las ventas totales de energía eléctrica del ICE se realiza para cuatro tipos de clientes: Empresas Distribuidoras, Clientes ICE Distribución, Clientes en Alta Tensión y Clientes de Transmisión.*

Para cada empresa distribuidora se tomó las estadísticas mensuales de las ventas de energía eléctrica totales, a consumidores directos, desde enero 2014 hasta mayo 2024. Se utilizó el software estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo y se analizó el comportamiento de cada serie histórica y con base en el menor error cuadrático medio (MAD), se realizó las estimaciones para cada empresa distribuidora utilizando modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial.

De tal modo que la proyección de las ventas de energía del sistema de Generación del ICE a sus clientes se calculó para el año 2025 con el siguiente detalle: T-CB (ventas al ICE distribución y a la CNFL): 8 884 GWh; T-SD (ventas a ESPH, JASEC y Cooperativas): 1 583 GWh; T-UD (venta a clientes alta tensión): 543 GWh. En suma, se espera una venta en unidades físicas cercanos a los 11 010 GWh.

- 3. Para calcular los ingresos vigentes del sistema de generación, del año 2025 y 2026, ICE utiliza las tarifas que fueron publicadas en el Alcance digital No. 253 a la Gaceta No. 234, del 18 de diciembre del 2023, según la resolución RE-0159-IE-2023.*
- 4. El ICE estima ingresos vigentes para el año 2025, cercanos a los ₡473 361 millones de colones. Estos ingresos no consideran el efecto por CVG.*
- 5. Con el ajuste solicitado se estima se alcanzarán ingresos para el sistema de generación del ICE en ₡434 451 millones para el mismo año 2025.*

iii. Análisis de mercado de la IE y comparación con los resultados propuestos por el ICE

- 1. Las ventas de energía estimadas por la IE para las empresas distribuidoras se obtuvieron del estudio de mercado realizado para cada una de ellas con la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Ésta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados por tipo de tarifa. Se cuenta con información real hasta el mes de octubre del 2024 y se realizan estimaciones hasta diciembre del año 2025.*
- 2. La intendencia de Energía actualizó la información real a octubre de 2024, esto implica 5 meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep, esta es parte de las justificaciones que explican las diferencias entre el mercado desarrollado por ICE y el elaborado por la IE.*
- 3. Para realizar las proyecciones se empleó el paquete estadístico Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas*

estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por cada tarifa de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio por abonado estimado.

4. Además, se utilizó el porcentaje de pérdida propio de su sistema de distribución, con el cual se determinaron las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos. En el caso de las empresas distribuidoras que disponen de plantas generadoras de energía, para atender parte de sus necesidades, las compras de energía al ICE se determinan al disminuir a la demanda de energía esta generación propia, y para el caso de las cooperativas, además de la generación propia, se restan las compras de energía a terceros (ejemplo: Coneléctricas).
5. Para las estimaciones de las industrias de Alta Tensión, se utilizaron las series de tiempo de enero 2010 a diciembre de 2023. Para la estimación de la demanda de los abonados en tarifa T-UD, se mantiene el mismo consumo del año anterior (2023).
6. Se recuerda que, a diferencia de estudios anteriores del sistema de Generación, no se realizan proyecciones de importaciones y exportaciones del ICE al MER, ni se cuentan los ingresos ni gastos derivados de estas transacciones, ya que, a partir del año 2020 fueron separados y considerados dentro de los ajustes por el costo variable de generación (CVG).
7. Por otra parte, la IE realiza sus estimaciones de generación, las cuales toman en cuenta el comportamiento histórico de cada una de las plantas del parque de generadores del ICE. Para el resto de los generadores (otras empresas distribuidoras y generadores privados) la IE también realiza sus propias estimaciones, mediante modelos estadísticos autorregresivos en cada una de las plantas de producción eléctrica, y validando mediante el equipo de inversiones de la IE (considerando ingreso de nuevas plantas, planes de mantenimiento, entre otros).
8. La generación estimada por parte de la IE del parque eléctrico nacional es de 13 051 GWh para 2025
9. La proyección por parte de la IE de ventas de energía, en unidades físicas, del ICE generación a las empresas distribuidoras y de alta tensión para el año 2025 es de 11 231GW, que es un 2% superior a la estimación del ICE.
10. De acuerdo con las proyecciones realizadas por la IE, las ventas del sistema de generación del ICE del año 2025 se esperan tengan el siguiente detalle:

CUADRO N.º 7
SISTEMA DE GENERACIÓN:
VENTAS ESTIMADAS EN GWH. 2025

AÑO	ICE DISTRIBUCIÓN	ALTA TENSIÓN	OTRAS DISTRIBUIDORAS	TOTAL
2 025	5 392,1	537,6	5 301,5	11 231,2

Fuente: IE, ARESEP y empresas distribuidoras.
 Mayor detalle en anexo 1.

11. Para la proyección de ingresos vigentes se utiliza el mismo pliego tarifario del ICE.
12. Así entonces, se espera que el sistema de generación del ICE alcance ingresos totales durante 2025 de ¢477 196,5 millones, con tarifas vigentes y sin CVG. El estudio ordinario del ICE estima 0,8% menos ingresos respecto al estimado por IE, esta diferencia es coherente con las diferencias en ventas físicas.
13. Respecto a la transferencia de energía por parte de generadores privados al ICE, la IE proyecta para el año 2025 una compra de 2 131 GWh. Para calcular el gasto en que incurrirá el ICE por pago a los generadores privados, se multiplica la generación de cada planta por el precio promedio obtenido durante el periodo noviembre 2023 a octubre de 2024.

De esta forma Aresep estima que el costo de estas compras ascenderá hasta los ¢45 642,2 millones para 2025, por su parte ICE espera un costo de ¢46 563,6 millones para el mismo 2025. Para este rubro las diferencias son de 2%.

14. Adicional a lo anterior, para el presente estudio tarifario se realizó una liquidación de conceptos con peso significativo en el estudio de mercado. Esta liquidación consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por Aresep en el estudio de ajuste tarifario respectivo y el valor real para la compra a generadores privados y las ventas del propio sistema de generación del ICE. La liquidación se realiza para un periodo de 2021-2023

Con respecto a la liquidación de generación, la información real se tomó desde los reportes de información estadística de envío regular por parte del propio ICE a Aresep en cumplimiento de la RIE-089-2016. No se encontraron diferencias relevantes, los montos de Aresep e ICE son prácticamente iguales para la liquidación del periodo mencionado.

Durante el proceso de liquidación del año 2023, El ICE procedió a realizar ajustes en los montos de compra para las siguientes Plantas: Aero energía, MOVASA, Caño Grande, Hidro Venecia, Doña Julia, Río Lajas, La Rebeca, Matamoros. Lo anterior en atención a la solicitud girada por la Autoridad

Reguladora (en acatamiento del informe DFOE-SOS-0624 de la Contraloría General de la República).

El monto facturado en colones durante el período comprendido entre el 19 de enero y el 30 de noviembre, ambos del año 2023, fue de ¢8 968 millones y una vez finalizadas las negociaciones del ICE con cada una de las empresas, el monto que se debió pagar fue de ¢7 642 millones; por lo que el monto a recuperar por el ICE es de ¢ 1 326 millones

Aresep verificó que durante la liquidación del periodo 2023 se utilizaran los montos ajustados para la compra a generadores privados.

15. También se realizó una liquidación homologa en el análisis financiero con resultado final integrado de ¢143 974. Este monto debe reconocerse mediante ajuste tarifario (mayor detalle en sección de análisis financiero).
16. Considerando ambas etapas (conceptos propios del 2025 y liquidación de periodos anteriores) es necesario realizar un ajuste tarifario para el año 2025 por un monto de ¢170 571 millones. Se propone un ajuste en las tarifas de generación del ICE, sobre la base sin CVG, de un -35,73% en general para las ventas a empresas distribuidoras y de alta tensión.
17. Dicho aumento regirá a partir del 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025. Para el periodo 2026 aplicaría el ajuste por efecto ordinario exclusivamente, por lo tanto, el ajuste sería del -5,57% sobre la tarifa vigente (mayor detalle en la sección de estructura tarifaria).
18. Con lo cual el ICE obtendrá una diferencia en sus ingresos cercanos a los ¢5 495,4 millones durante el año 2022. El detalle de los resultados anteriores, se observan en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 8
SISTEMA DE GENERACIÓN:
INGRESOS ESTIMADOS VIGENTES, PROPUESTOS,
EN MILLONES DE COLONES.
AÑO 2025.

INGRESOS	ICE DISTRIBUCIÓN	ALTA TENSIÓN	OTRAS DISTRIBUIDORAS	TOTAL
2025				
Vigentes	231 604,6	14 067,8	231 523,9	477 196,4
Propuestos	148 852,5	8 976,7	148 796,0	306 625,2

ARESEP y empresas distribuidoras
 Mayor detalle de del cuadro anterior en anexo 1 y 2

19. Con esta modificación el precio medio de compra por cada kWh (sin CVG) para el 2025 cambia con ingresos vigentes a propuestos de ¢42,5 a ¢27,3 respectivamente.

d. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria para el sistema de generación, se puede consultar a través del expediente ET-075-2024 en la dirección Capítulo_4_Inversiones (folio 16) los respectivos formularios, que contemplan las estructuras de costos y justificaciones.

Así mismo en la carpeta Capítulo_9_Liquidación (folio 16) se presenta el análisis de la liquidación del sistema de generación del ICE correspondiente los períodos 2021 que corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-052-2020 resolución RE-0125-IE-2020, y para los años 2022 y 2023 el cual corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-073-2021 resolución RE-0008-IE-2022.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, además de la revisión y análisis de la información presentada por la empresa distribuidora. A continuación, se presenta el análisis de inversiones con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología vigente, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 9

**Porcentaje de ejecución
Sistema de Generación, ICE
Millones de colones**

Año	Monto ARESEP (millones de colones)	Monto ICE (millones de colones)	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2019	202 913,16	203 493,98	100%	
2020	0,00	2 765,28	100%	
2021	4 124,14	2 168,77	53%	
2022	7 226,73	9 068,56	125%	
2023	7 226,73	14 595,68	202%	
	Promedio		116,07%	100,00%

Fuente: Carpeta digital ICE ET-075-2024 Capítulo 4 Inversiones
Según Metodología Tarifaria Vigente

Resolución: ET-077-2018 RE-0024-IE-2019 (Inversiones ARESEP-GX-ICE-ET-077-2018 .xlsx), ET-0052-2020 RE-0125-IE-2020 (CFT-RAA-ICE-GX-ET-052-20201013+Liq-RAACGQ13102020vf2), ET-073-2021 RE-0008-IE-2022 (ICE-GX-ET-073-2021 CÁLCU ORD Aresep.xlsx)

Del análisis de este porcentaje, resalta que ICE presenta un porcentaje de ejecución del 100%, esto principalmente porque para el año 2020 no se reconocieron adiciones sin embargo la empresa ejecutó adiciones, así mismo en 2022 y 2023 el monto reconocido por este ente regulador fue superado en ejecución por parte del ICE ocasionando un aumento en el porcentaje de ejecución. A pesar de esto, destaca que para el 2021 el monto ejecutado por el ICE es inferior al monto aprobado lo que hace suponer una mala planificación por parte de la empresa distribuidora.

ii. Adiciones a incorporar en el cálculo tarifario del sistema de generación

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario correspondiente a las adiciones del periodo 2024-2025 presentado por ICE, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna y externa, y las justificaciones presentadas por la empresa distribuidora, se determinó lo siguiente:

1. El ICE no presenta obras de macro inversiones para el sistema de generación para los años 2024 y 2025.
2. En lo que respecta a Microinversiones, el ICE presenta todas las justificaciones y detalles necesarios para el análisis de las adiciones reportadas.

3. Del análisis realizado se pudo determinar para el año 2024:

- Adiciones que correspondían a un servicio o gasto:
 - ✓ Como es el caso de la línea “Conducción (Inspección con ROV de la Conducción (Túnel y Tubería Forzada) P H. Pirris)”, según archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 38 que indica que corresponde a la contratación de un servicio de inspección del tunel del PH Pirris, por lo cual no es reconocido como una adición por un monto de ¢397,71 millones.
- Adiciones que se trasladan al año 2025:
 - ✓ Línea “Extinción por agua (Construcción Tanque y bomba para SFCI de Casa Máquinas Angostura)”, en el archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 33 indica que la obra se estaría finalizando en mayo 2025, monto trasladado al 2025 ¢323,29 millones.
 - ✓ Línea “Conducción (Rehabilitación obras PH Garita Etapa 1)”, en el archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 47 indica que se incrementa el plazo en 120 días, finalizando el 28 de febrero de 2025 al incluir las actividades de cierre administrativo, monto trasladado al 2025 ¢3 624,91 millones.
- Adiciones no reconocidas:
 - ✓ Línea “Modernización de la Red Hidrometeorológica – Radares” que corresponde a la dirección de Ingeniería y Construcción la cual no está justificado que pertenezca al sistema de generación por lo que no se reconoce el monto de ¢3 852,45.
 - ✓ Lo correspondiente a Planta General de la Dirección conocida Ingeniería y Construcción la cuál no está justificado que pertenezca al sistema de generación, por un monto de ¢1 826,82 millones.
 - ✓ Lo correspondiente a planta general corporativa ya que no cuentan con una justificación que pueda sustentar su reconocimiento y que no se apega a lo indicado en la resolución RE-0050-IE-2020, por un monto de ¢39,03 millones.

4. Del análisis realizado se pudo determinar para el año 2025:

- Adiciones que correspondían a un servicio o gasto:
 - ✓ Línea “Fluido Motriz Pentano (Inspección de tubines por corrientes de Eddy Planta Geotérmica Pailas I)” según archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 92 indica que corresponde a un servicio de Inspección de Precalentador de salmuera, Vaporizadores y recuperadores a través de Ensayos No Destructivos, por lo

que se traslada el monto de ϕ 203,79 millones a la cuenta "5101080401 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN" correspondiente a mantenimiento de la fuente geotérmica.

- ✓ Línea "Pozo (Rehabilitación de Perforadora para Pozos de los campos de Fuentes Geotérmicas)" según archivo "Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025" ET-075-2024 página 115 indica que corresponde a actividades de mantenimiento, preventivo, correctivo, predictivo para conservar el equipo de perforación National en óptimas condiciones durante el periodo 2025, por lo que se traslada el monto de ϕ 1 321,25 millones a la cuenta "5101080401 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN" correspondiente a mantenimiento de la fuente geotérmica.

- Adiciones que se trasladaron del año 2024:
 - ✓ Línea "Extinción por agua (Construcción Tanque y bomba para SFCI de Casa Máquinas Angostura)", en el archivo "Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025" ET-075-2024 página 33 indica que la obra se estaría finalizando en mayo 2025, monto trasladado al 2025 ϕ 323,29 millones.
 - ✓ Línea "Conducción (Rehabilitación obras PH Garita Etapa 1)", en el archivo "Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025" ET-075-2024 página 47 indica que se incrementa el plazo en 120 días, finalizando el 28 de febrero de 2025 al incluir las actividades de cierre administrativo, monto trasladado al 2025 ϕ 3 624,91 millones.

- Adiciones programadas para después del 2025:
 - ✓ Línea "Control Varias Unidades (Modernización del Sistema de Control y SCADA de Planta Hidroeléctrica Pirrís)" según lo indicado en el archivo "Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025" ET-075-2024 página 77, el monto de adición de ϕ 9,63 millones corresponden a servicio de diseño y documentación, por lo que no puede ser reconocido como una adición y el ICE debería reconocerlo dentro del costo final del activo que, según cronograma, se finalizaría en el 2027.
 - ✓ Línea "Control Varias unidades - Regulador de Velocidad (Modernización sistema SCADA, Controles y Reguladores de velocidad Planta Térmica Garabito)" según lo indicado en el archivo "Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025" ET-075-2024 página 83, el monto de adición de ϕ 196,90 millones corresponden a servicio de diseño y documentación, por lo que no puede ser reconocido como una adición y el ICE debería reconocerlo dentro del costo final del activo que, según cronograma, se finalizaría en el 2027.

- ✓ Línea “Control Varias Unidades (Modernización de controladores y sistema SCADA Planta Térmica Orotina)” según lo indicado en el archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 88, el monto de adición de ¢32,39 millones corresponden a servicio de diseño y documentación, por lo que no puede ser reconocido como una adición y el ICE debería reconocerlo dentro del costo final del activo que, según cronograma, se finalizaría en el 2026.
- ✓ Línea “Pozo (Recuperación de vapor campo Geotérmico Pailas y Alfredo Mainieri)” según lo indicado en el archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 109, el monto de adición de ¢14 255,65 millones, según el alcance “Consiste en la perforación y acabado de cada una de las etapas constructivas del PGM-78” y según el cronograma el PGM-78 estaría finalizando en abril de 2026 por lo que el ICE debería reconocerlo hasta la fecha indicada en el cronograma.
- ✓ Línea “Tuberías (Servicio de Construcción de Tuberías para acarreo de fluidos e interconexión de pozos y satélites para campos geotérmicos Pailas y Alfredo Mainieri Protti)” según lo indicado en el archivo “Apendice 2 MICRO INVERSIONES 2024-2025” ET-075-2024 página 136, el monto de adición de ¢4 783,97 millones, corresponde al monto total de la obra y según cronograma inicia en el 2025 y estaría finalizando en el 2026 por lo que el ICE debería reconocerlo hasta la fecha indicada en el cronograma.

➤ Adiciones no reconocidas:

- ✓ Lo correspondiente a Planta General de la Dirección conocida Ingeniería y Construcción la cuál no está justificado que pertenezca al sistema de generación, por un monto de ¢9 379,46 millones.
- ✓ Lo correspondiente a Planta General de la Dirección Planificación y Sostenibilidad la cuál no está justificado que pertenezca al sistema de generación, por un monto de ¢98,49 millones.
- ✓ Lo correspondiente a planta general corporativa ya que no cuentan con una justificación que pueda sustentar su reconocimiento y que no se apega a lo indicado en la resolución RE-0050-IE-2020, por un monto de ¢306,07 millones.

5. Se destaca que durante el estudio tarifario tramitado bajo expediente ET-073-2021 al ICE se excluyeron adiciones que implicaban una afectación directa en el cálculo del Activo Fijo Neto en Operación Promedio (AFNORP) y de forma permanente hasta que se presentara la justificación adecuada de

proyectos desarrollados en el 2019 y 2020; para el estudio tarifario en trámite del ICE, expediente ET-075-2024, el ICE remite las justificaciones necesarias por lo cual dichos proyectos serán incorporados dentro del cálculo del AFNORP.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según el ICE:

Cuadro N° 10
Sistema de Generación ICE
Propuesta de Adiciones ICE 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	2024	2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	8 403,28	27 003,34
Planta General Generación	1 946,22	3 656,04
Dirección conocida Ingeniería y Construcción	1 826,82	9 379,46
Dirección Planificación y Sostenibilidad	0,00	98,49
Planta Corporativa	39,03	306,07
Adiciones totales	12 215,36	40 443,40

Fuente: Elaboración propia Aresep.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (deducidas las adiciones no reconocidas, ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios y el ajuste al tipo de cambio ya indicado):

Cuadro N° 11

Sistema de Generación ICE Propuesta de Adiciones Aresep 2024-2025 (Millones de Colones)

Rubro	2024	2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	200,21	10 064,07
Planta General Generación	1 901,46	3 656,04
Dirección conocida Ingeniería y Construcción	0,00	0,00
Dirección Planificación y Sostenibilidad	0,00	0,00
Planta Corporativa	0,00	0,00
Adiciones totales	2 101,67	13 720,11

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Por último, se presenta la tabla con el porcentaje de reconocimiento por año, comparando el monto solicitado versus el monto reconocido.

Cuadro N° 12

Sistema de Generación ICE Porcentaje de Reconocimiento

	2024	2025
Porcentaje de Reconocimiento	17,21%	33,92%

Fuente: Elaboración propia Aresep.

iii. Retiro de activos del sistema de generación para los años 2024 y 2025

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el formulario "PI_06_RETIROS 2024-2026_SG" disponible en el expediente ET-75-2024, en el cual ICE presenta el detalle del retiro de los activos listados para cada año correspondiente al periodo 2024 y 2025.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de activos retirados para el periodo de 2024 y 2025:

Cuadro N° 13
Sistema de Generación ICE
Propuesta de Retiros Aresep 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	2024	2025
Valor al costo	11 394,03	8 274,82
Valor revaluado	0,00	0,00
Depreciación al costo	10 125,85	7 919,51
Depreciación revaluada	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Es importante resaltar que ICE no presenta monto de retiros para valor revaluado ni para la depreciación revaluada. Esta Intendencia reconoce los retiros solicitados.

iv. Liquidación de adiciones del sistema de generación correspondiente a los años 2021 al 2023.

Si bien es cierto, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) es claro al indicar que el proceso de liquidación solamente contempla lo relacionado a ingresos y gastos y, por consiguiente, la liquidación de rédito y base tarifaria no corresponde.

Así la cosas, al tener que liquidar lo referente a la totalidad de los gastos, esta Intendencia considera que implícitamente hay que liquidar lo relacionado al gasto de depreciación, por lo tanto, esto conlleva a la presentación de la liquidación de adiciones y retiros ya que los mismos inciden directamente en el cálculo de la liquidación de dicho gasto.

Por lo anterior, es necesario presentar, por parte de la empresa distribuidora, lo correspondiente a la liquidación de adiciones y retiros para que sean analizados por el proceso de Fiscalización y que sirvan de insumo al procedo de tarifas para calcular lo correspondiente a la liquidación del gasto de depreciación.

A continuación, se presentan los cuadros de las liquidaciones de adiciones presentada por ICE, así como los cuadros de lo reconocido por parte de La Aresep.

Cuadro N° 14
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	3 750,08	1 456,19	-2 293,89
Planta General Generación	284,90	75,56	- 209,34
Otros activos IC	0,00	471,36	471,36
Planta Corporativa	89,16	165,65	76,48
Adiciones totales	4 124,14	2 168,77	-1 955,38

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 15
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	3 750,08	820,34	-2 929,74
Planta General Generación	284,90	72,58	- 212,32
Otros activos IC	0,00	0,00	0,00
Planta Corporativa	89,16	0,00	- 89,16
Adiciones totales	4 124,14	892,92	-3 231,22

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2021 se debe a:

1. No se reconoce el monto de ϕ 635,85 millones correspondiente a “Modernización Control y SCADA P.H. Peñas Blancas” ya que éste se capitaliza en diciembre de 2022.
2. Lo correspondiente a “Licencias y software” por un monto de ϕ 2,98 millones no se reconoce como adición ya que corresponde a activos intangibles.
3. No se reconocen los ϕ 471,36 millones correspondientes a los activos de IC ya que no forman parte del sistema de generación.

4. No se reconocen las inversiones de planta corporativa por ¢165,65 debido a que el ICE no presenta justificación adecuada y que cumpla con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020.

Cuadro N° 16
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	6 412,30	6 840,11	427,81
Planta General Generación	798,52	604,32	- 194,20
Otros activos IC	0,00	942,71	942,71
Otros activos DPS	15,91	0,00	- 15,91
Planta Corporativa	0,00	681,42	681,42
Adiciones totales	7 226,73	9 068,56	1 841,83

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

Cuadro N° 17
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	6 412,30	6 840,11	427,81
Planta General Generación	798,52	604,32	- 194,20
Otros activos IC	0,00	0,00	0,00
Otros activos DPS	15,91	0,00	- 15,91
Planta Corporativa	0,00	0,00	0,00
Adiciones totales	7 226,73	7 444,43	217,70

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2022 se debe a:

1. No se reconocen los $\$942,71$ millones correspondientes a los activos de IC ya que no forman parte del sistema de generación.
2. No se reconocen las inversiones de planta corporativa por $\$681,42$ debido a que el ICE no presenta justificación adecuada y que cumpla con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020.

Cuadro N° 18
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	6 412,30	13 205,73	6 793,43
Planta General Generación	798,52	331,79	- 466,73
Otros activos IC	0,00	962,19	962,19
Otros activos DPS	15,91	0,00	- 15,91
Planta Corporativa	0,00	95,96	95,96
Adiciones totales	7 226,73	14 595,68	7 368,95

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 19
Sistema de Generación ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	6 412,30	13 205,73	6 793,43
Planta General Generación	798,52	331,79	- 466,73
Otros activos IC	0,00	0,00	0,00
Otros activos DPS	15,91	0,00	- 15,91
Planta Corporativa	0,00	0,00	0,00
Adiciones totales	7 226,73	13 537,53	6 310,80

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2023 se debe a:

1. No se reconocen los ¢962,19 millones correspondientes a los activos de IC ya que no forman parte del sistema de generación.
2. No se reconocen las inversiones de planta corporativa por ¢95,96 debido a que el ICE no presenta justificación adecuada y que cumpla con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020.

v. Liquidación de retiros de activos del sistema de generación para los años 2021 al 2023

Respecto a la liquidación de retiros, ICE presentó el detalle de los activos retirados para el periodo en el expediente ET-075-2024 en la dirección Capítulo_4_Inversiones\Retiros (folio 16). Esta Intendencia reconoce los retiros indicados por ICE por lo que no existe variación respecto a lo presentado como retiros reales y lo real Aresep, excepto para el año 2023 donde la IE pudo identificar errores en las hojas de cálculo presentadas por la empresa, por lo que se procedió a corregirlos y de esta forma, para dicho año, es necesario presentar ambos cuadros.

Cuadro N° 20

**Sistema de Generación ICE
Liquidación de Retiros Aresep 2021
(Millones de Colones)**

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Valor al costo	1 494,50	22 307,15	20 812,65
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	1 015,71	16 264,99	15 249,28
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

Cuadro N° 21

**Sistema de Generación ICE
Liquidación de Retiros Aresep 2022
(Millones de Colones)**

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Valor al costo	18 909,91	13 025,57	-5 884,34
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	13 394,40	7 366,87	-6 027,53
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

Cuadro N° 22

**Sistema de Generación ICE
Liquidación de Retiros ICE 2023
(Millones de Colones)**

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Valor al costo	37 805,66	32 884,98	-4 920,68
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	26 802,95	25 509,53	-1 293,42
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 23

**Sistema de Generación ICE
Liquidación de Retiros Aresep 2023
(Millones de Colones)**

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Valor al costo	18 909,91	15 960,32	-2 949,58
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	13 394,40	12 865,68	- 528,72
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

e. Retribución de Capital

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_k se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A}$$

En donde:

- R_k = tasa de rédito para el desarrollo.
 r_d = costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.
 ti = tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la ARESEP.
 VD = valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de generación. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.
 VCP = valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de generación del último estado financiero auditado.
 A = $VD+VCP$.
 k_e = costo del capital propio.

Por su parte, el costo del capital propio (k_e) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$k_e = k_l + \beta_a * PR$$

En donde:

- k_e = costo del capital propio.
 k_l = tasa libre de riesgo.
 β_a = beta apalancada de la inversión.
 PR = prima por riesgo.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada según la siguiente ecuación:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - ti) * \frac{VD}{VCP} \right]$$

En donde:

β_a = beta apalancada de la inversión.
 β_d = beta desapalancada.
 t_i = tasa impositiva.
 VD/VCP = relación entre deuda y capital propio.

El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a 2023, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

Tasa libre de riesgo (k_f): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **2,28%**.

Cuadro N° 24
Tasa libre de riesgo

AÑO	TASA BONOS DEL TESORO (%)
2023	3,96%
2022	2,95%
2021	1,45%
2020	0,89%
2019	2,14%
PROMEDIO	2,28%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (β_d): se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de “Utility General”. Como lo indica la metodología vigente, se utilizó el promedio de los últimos 5 datos anuales publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet [“http://www.stern.nyu.edu/~adamodar”](http://www.stern.nyu.edu/~adamodar).

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **0,41**.

Cuadro No 25
Coefficiente beta desapalancada

Utility (General)	BETA DESAPALANCADO
05 Enero 2024 (datos del 2023)	0,36
05 Enero 2023 (datos del 2022)	0,41
05 Enero 2022 (datos del 2021)	0,60
05 Enero 2021 (datos del 2020)	0,48
05 Enero 2020 (datos del 2019)	0,19
PROMEDIO	0,41

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Tasa impositiva (ti): Es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).

Valor de la deuda (VD): se consideró un monto de ₡1 564 848,63 millones, correspondiente al saldo de las deudas con costo según el último estado financiero auditado disponible (estado auditado al 31 de diciembre de 2023). Dichas deudas fueron reportadas por ICE en el formulario "IE-RE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL Dic 2023 v1" y en el formulario "IE_RE_7745_Rédito T2025 (CPD JUN24 EXP TC 3.30 juL24) CPD actualizado ICE".

Cabe mencionar que se presentan diferencias para este rubro respecto a ICE, el cual consideró un monto de ₡1 586 442,42 millones, de forma que, existe una diferencia de ₡21 593,80 millones. Esta diferencia se debe a que la Intendencia de Energía no considera el saldo de la operación "BORINQUEN JICA CR-P5-2", dado que, corresponde a un proyecto que presenta cierto avance en su construcción, sin embargo, aún no se encuentra en operación.

Cuadro No 26
Valor de la deuda (VD)
Al 31 de diciembre de 2023
(millones de colones)

PRÉSTAMO	SALDO EN ₡
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL - DIPOA	6 633,80
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL B.P.D.C.	34 666,96
BANCO DE COSTA RICA	62 606,40
B.E.I. - Las Pailas II	64 807,83
B.E.I. 2 - Las Pailas II	17 626,06
	14 123,83

B.E.I. 82842 - Las Pailas II	728,39
BCIE N° 2151	606,92
BCIE N° 2076	32 520,04
BID N° 1908 - CCLIP Conversión 2021	26 877,64
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$30 millones	4 595,73
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$20 millones	3 054,80
BID 3589 Colones	11 391,29
BID 3589 Dólares \$ 3 millones	1 499,53
BID 3589 Dólares \$ 25 millones	1 508,00
BCIE N° 2109 - Tramo A	48 868,49
BID N° 2747 - CCLIP - Colones	27 482,42
BID N° 2747 - CCLIP - Conversión 2021	24 231,91
JICA CR-P3 - PIRRIS	9 680,42
JICA CR-P5 - Las Pailas II	51 485,53
FIDEICOMISO TORO 3	17 950,66
FIDEICOMISO REVENTAZON \$	74 156,40
FIDEICOMISO REVENTAZON ¢	319 275,71
CHIRIPA	48 686,09
CHUCÁS	45 615,74
EOLICA GUANACASTE	22 577,39
OROSÍ	46 924,22
TORITO	50 450,80
EMISION BONOS SERIE F4	37 887,02
EMISION BONOS SERIE E2	43 062,19
EMISION BONOS SERIE A2	30 823,59
EMISION BONOS SERIE A5 - ¢	12 952,79
EMISION BONOS SERIE G2	44 313,16
EMISION BONOS SERIE G3 V	12 239,14
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2031	139 438,86
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2043	173 498,87
TOTAL	1 564 848,63

Fuente: Intendencia de Energía con datos de ICE proporcionados en el ET-075-2024.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP): se consideró un monto de ¢1 560 262,00 millones, correspondiente al valor del patrimonio del sistema de generación del último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), tal y como lo establece la metodología vigente.

Cabe añadir que se presentan diferencias para este rubro respecto a ICE, dado que la empresa en sus cálculos utiliza un valor del capital propio equivalente a ¢1 561 856,25 millones, es decir, una diferencia de ¢1 594,25 millones. El valor del patrimonio utilizado por el ICE difiere del valor detallado en el estado financiero auditado presentado por la empresa en el documento titulado “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, página 183.

Coefficiente beta apalancada (β_a): A partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de 50% con lo cual la beta apalancada corresponde a **0,8155**, el cual difiere ligeramente del calculado por ICE equivalente a **0,8215**. Esto debido a las diferencias mencionadas anteriormente en el valor de la deuda y del capital propio o patrimonio.

Prima por riesgo (PR): se utilizó el promedio aritmético simple de los últimos cinco valores publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, se utilizó la variable “Implied Premium (FCFE)”, disponibles al día de la audiencia pública. El promedio obtenido es de **4,94%**.

Cuadro Nº 27
Prima por riesgo

AÑO	PRIMA POR RIESGO
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
PROMEDIO	4,94%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio (k_e) corresponde a **6,31%**.

Cuadro Nº 28
Costo del capital propio

$K_e = K_I + B_a * P_R$		
Donde:		
K_e	= Costo del capital propio / CAPM	
K_I	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
P_R	= Prima de riesgo	4,94%
B_a	= Beta apalancada	0,82
$K_e = 6,31%$		

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por ICE es de **6,33%**, el cual difiere del cálculo realizado por la Intendencia de Energía debido a lo indicado anteriormente de las diferencias presentadas y detalladas líneas arriba.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_k) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

Costo del endeudamiento (r_d): se utilizó la tasa de interés ponderada de las deudas con costo financiero de ICE generación, siendo el último período contable disponible a junio 2024, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del endeudamiento corresponde a **9,80%**, distinto al calculado por ICE de **9,73%**.

Esta diferencia es producto a que el ICE, para las operaciones “FIDEICOMISO TORO 3” y “EMISION BONOS SERIE A2” utiliza unas tasas de interés equivalentes a 10.90% y 10.21% respectivamente, distintas a las reportadas en el formulario “IERE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL junio 2024 v1” con 7,36% y 6,69% de forma respectiva. Es importante mencionar que esta inconsistencia no es exclusiva del sistema de generación, sino por el contrario, se repite en los otros sistemas.

Aunado a ello, tal como se mencionó anteriormente, se excluye la operación “BORINQUEN JICA CR-P5-2”. Además, las operaciones “PLANTA TERMICA MOIN BLOQUE 2”, “PLANTA TERMICA MOIN BLOQUE 3” y “PLANTA TERMICA GARABITO BLOQUE 4” debido a que son arrendamientos considerados como tradicionales, los cuales, debe y son analizados por el lado del gasto de la empresa y, por lo tanto, no corresponde, por su naturaleza, ser incluidos dentro del rédito. Asimismo, se indica que sobre estas plantas, la empresa no aportó dentro de la información remitida documentación sobre los contratos o arriendos con el fin de que esta Intendencia tenga mayor claridad de la gestión y la relación contractual de dichas plantas.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_k) corresponde a **8,06%**.

Cuadro Nº 29
Tasa de rédito para el desarrollo

$Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]$			
<i>Donde:</i>			
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo .	/WACC	
Rd	= Costo del endeudamiento	9,80%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	6,31%	
		¢	%
D	= Valor de la deuda	1 564 848,63	50,07%
P	= Valor del capital propio	1 560 262,00	49,93%
A	= Valor total de los activos ($D + P$)	3 125 110,63	100,00%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
$Rk =$		8,06%	

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por ICE es de **8,05%**, distinto al calculado por la Intendencia de Energía. Lo anterior debido a las diferencias antes expuestas.

f. Base tarifaria

A continuación, se muestra el cálculo de la base tarifaria para el servicio de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria se obtiene según la siguiente ecuación:

$$BT = AFNORP + CT$$

Donde:

- BT = Base tarifaria.
- $AFNORP$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio
- CT = Capital de trabajo

i. Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP)

En lo que resulta al método de cálculo para el reconocimiento del AFNORP, se realizó según lo indicado en la resolución RJD-141-2015, siendo lo siguiente:

[...]

5.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio, se obtiene como una media aritmética simple del a-) activo fijo neto en operación revaluado según el último estado auditado o el disponible, o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma y; b-) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

$$AFNORP = \frac{AFNOR_t + AFNOR_{t+1}}{2} \quad (\text{Fórmula 27})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado al inicio del periodo t (ver fórmula 28).

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado para el período $t+1$ (ver Fórmula 29).

La empresa tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (NIIF), considerando el valor razonable de estos. En los casos que la aplicación de las fórmulas del apartado 5.1.1 y 5.1.2 del Activo fijo neto en operación revaluado, muestre saldos que superan de forma significativa el valor razonable del activo, se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros e informar a la Intendencia de Energía, así como, proceder a realizar el ajuste en libros que corresponda para corregir las desviaciones que surjan entre el valor revaluado y el valor razonable.

Esta fórmula se utiliza para determinar la base tarifaria en las solicitudes de ajuste tarifario que se presentan a la Intendencia de Energía, las formas de cálculo de sus variables podrían modificarse cuando entre en vigencia la contabilidad regulatoria.

5.1.1 Activo fijo neto en operación revaluado ($AFNOR_t$)

El activo fijo neto en operación revaluado se calcula de la siguiente forma:

$$AFNOR_t = (AFC_t + AFR_t) - (DC_t + DR_t) \text{ (Fórmula 28)}$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período t .
- AFC_t = Total de activos fijos al costo del servicio de generación eléctrica para el período t .
- AFR_t = Total de activos fijos revaluados del servicio de generación eléctrica para el período t .
- DC_t = Depreciación del activo al costo para el período t .
- DR_t = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t .

5.1.2 Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$).

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario, se procede de la siguiente manera:

$$AFNOR_{t+1} = (AFC_{t+1} + AFR_{t+1}) - (DC_{t+1} + DR_{t+1}) \text{ (Fórmula 29)}$$

Donde:

- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período $t+1$.
- AFC_{t+1} = Total de activos fijos al costo del servicio de generación eléctrica para el período $t+1$ (ver fórmula 29.1).
- AFR_{t+1} = Total de activos fijos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 29.2)
- DC_{t+1} = Depreciación del activo al costo para el período $t+1$ (ver fórmula 33)
- DR_{t+1} = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 36).

- El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$AFC_{t+1} = AFC_t + AD - RA_{cto} \pm TA_{cto} \text{ (Fórmula 29.1)}$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- AFC_{t+1} = Activo fijo al costo al mes de diciembre del período $t+1$.
- AFC_t = Activo fijo al costo al inicio del periodo t .
- AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico del plan de inversiones respectivo.
- RA_{cto} = Retiro de activos al costo (ver apartado 5.3 referente a los criterios para el retiro de activos).
- TA_{cto} = Traslado de activos al costo.
- cto = Al costo

- El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$AFR_{t+1} = AFR_t - RA_r \pm TA_r + Rev \quad (\text{Fórmula 29.2})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- AFR_{t+1} = Activo fijo revaluado para el período $t+1$.
- AFR_t = Activo fijo revaluado al inicio del periodo t .
- RA_r = Retiros de activos revaluado.
- Rev = Revaluación de activos del período que estará vigente la tarifa (ver fórmula 29.3).
- TA_r = Traslado de activos revaluados.
- r = Revaluado

- Revaluación de activos:

El procedimiento seguido para la revaluación de activos es el siguiente:

$$Rev = IR * [(AFC_t + AFR_t - RA_{cto} - RA_r) \pm (TA_{cto} + TA_r)] \quad (\text{Fórmula 29.3})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
IR	=	Índice de revaluación. Se refiere al índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
AFC_t	=	Activo fijo al costo, saldo inicial para el período t .
AFR_t	=	Activo fijo revaluado, saldo inicial para el período t .
RA_{cto}	=	Retiro de activos al costo.
RA_r	=	Retiros de activos revaluado.
TA_{cto}	=	Traslado de activos al costo.
TA_r	=	Traslado de activos revaluados.
cto	=	Al costo.
r	=	Revaluado.

La **revaluación de activos** se calcula aplicando el índice de revaluación a los activos fijos según su origen nacional, extranjero o compuesto. Para cada caso se calcula un índice específico, cuyas fórmulas son las siguientes:

Índice de revaluación componente local:

$$IR_L = \left(\frac{IPCR_{t+1}}{IPCR_t} - 1 \right) * (\% C_L) \quad (\text{Fórmula 30})$$

Donde:

t	=	Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
$IPCR_t$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t .
$IPCR_{t+1}$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
L	=	Local.
$\% C_L$	=	Porcentaje de componente del gasto local.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (más actualizado). Mientras que la información real del índice se obtiene del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para la proyección se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IR_E = \left(\frac{IPUSA_{t+1} * Tcve_{t+1}}{IPUSA_t * Tcv_t} - 1 \right) * (\% C_e) \quad (\text{Fórmula 31})$$

Donde:

t	=	Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
$IPUSA_t$	=	Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t .
$IPUSA_{t+1}$	=	Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
$Tcve_{t+1}$ de la IE	=	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) estimado. Estimaciones correspondiente a diciembre del periodo $t+1$.
Tcv_t	=	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Calculado como la media aritmética diaria de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria.
$\% C_e$	=	Porcentaje de componente del gasto externo.
E	=	Externo.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos o el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos se utiliza como fuente para la información real el Bureau of Labor Statistics de USA. Para la proyección se utilizará la variación interanual del índice al último mes disponible de información o las estimaciones de la IE si se tienen.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_{com} = IR_L + IR_E \quad (\text{Fórmula 32})$$

Donde:

IR	=	Índice de revaluación compuesto.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
L	=	Local.
E	=	Externo.
com	=	Compuesto.

- Depreciación al costo (DC_{t+1}):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad (\text{Fórmula 33})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- DC_{t+1} = Depreciación al costo, al mes de diciembre del período $t+1$.
- DC_t = Depreciación al costo para el período t .
- RD_c = Retiro de activos depreciados al costo.
- Dep = Depreciación. (ver fórmula 34)
- TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.
- cto = Al costo

$$Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}] \quad (\text{Fórmula 34})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- Dep = Depreciación.
- TDA = Tasa de depreciación del activo. (ver fórmula 35)
- AFC_t = Activo fijo al costo para el período t .
- AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico.
del plan de inversiones respectivo.
- RA_{cto} = Retiro de activos al costo.
- TA_{cto} = Traslado de activos al costo.
- cto = Al costo

Tanto las adiciones de activos como los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán.

La tasa de depreciación de cada activo se calcula de la siguiente forma:

$$TDA = \frac{100 - VAR}{VU} \quad (\text{Fórmula 35})$$

Donde:

- TDA = Tasa de depreciación del activo
- VAR = Valor de rescate

VU = Vida útil

- Depreciación acumulada revaluada (DR_{t+1}):

$$DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr} \text{ (Fórmula 36)}$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- DR_{t+1} = Depreciación acumulada revaluada para el período $t+1$.
- DR_t = Depreciación revaluada para el período t .
- RA_{dr} = Retiro de activos depreciados revaluados.
- Dep_r = Depreciación revaluada (ver fórmula 37).
- Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.
- TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.
- r = Revaluado.

Cálculo de la depreciación revaluada

$$Dep_r = TD_{ac} * [AFR_t - (0,5 * RA_r) \pm TA_r] \text{ (Fórmula 37)}$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- TD_{ac} = Tasa de depreciación.
- AFR_t = Activo fijo revaluado para el período
- RA_r = Retiros de activos revaluado.
- TA_r = Traslado de activos revaluados.
- r = Revaluado.

Los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán éstas.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$Rev_{dr} = IR * [DC_t + DR_t - (RD_{cto} + RA_{dr}) \pm (TD_{cto} + TA_{dr})] \text{ (Fórmula 38)}$$

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.
- IR = Índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
- Dct = Depreciación al costo, al mes de diciembre según el último estado auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma.
- DRt = Depreciación revaluada para el período t .
- $RDcto$ = Retiro de activos depreciados al costo.
- RA_{dr} = Retiro de activos depreciados revaluados.
- TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.
- TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.
- cto = Al costo

Para todos los cálculos que se realizan para obtener el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$). Se analiza y considera:

- El Plan de Inversiones vigente.
- La capacidad de ejecución del Plan de Inversiones histórica de la Institución.
- El financiamiento aprobado para las inversiones y adiciones programadas en el Plan de Inversión, así como, los requisitos legales, refrendos, permisos municipales, uso de tierra, etcétera.
- Los activos deben responder a dos criterios: **útiles** para la prestación del servicio y efectivamente se utilicen en la misma (**utilizable**).[...]

Para el cálculo del AFNORP, la IE consideró elementos como el estado financiero auditado a diciembre 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, el reporte de activos fijos “IE_RE_7723_Reporte_de_activos_fijos_SG_DIC23” y el formulario para el cálculo de base tarifaria “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar”, aportados por el ICE.

Al respecto, cabe señalar que la IE realizó un análisis riguroso de los datos reportados por la empresa generadora de electricidad, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a, b y d de la Ley 7593 y la metodología RJD-141-2015.

La información aportada por el ICE es el insumo principal para el presente cálculo del AFNORP. Lo reportado en el formulario “IE_RE_7723_Reporte_de_activos_fijos_SG_DIC23” fue comparado contra el estado financiero auditado, para el segmento de “Generación”. Adicionalmente, los datos reportados en dicho formulario fueron contrastados contra la información

incluida en el formulario para el cálculo de la base tarifaria “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar”, de lo anterior se presentaron las siguientes situaciones:

1. La información proporcionada en el formulario “IE_RE_7723_Reporte_de_activos_fijos_SG_DIC23” no coincide con los datos reportados en los estados financieros auditados, en el formulario se presenta un total de activo fijo neto por $\text{C}\$15\,663,00$ millones para los Activos Fijos o producidos, mientras que en los estados financieros se presenta un total de $\text{C}\$2\,521\,794,00$ millones, el cual incluye el Activo fijo en operación, Otros activos en operación y los activos por derecho de uso. Esta situación corresponde únicamente a nivel de presentación del formulario Reporte de activos fijos.
2. La información presentada en estados financieros auditados a diciembre 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, no coincide con las cifras indicadas en el archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar”, en la hoja “Año Base EFA”, en la cual la empresa realiza la conciliación contra estados financieros, tal y como se muestra a continuación:

G	AG	AH	AK
Generación	2023 ESTADO FINANCIERO AUDITADO		
Año Base	<i>Activo Fijo al costo</i>	<i>Depreciación al costo</i>	<i>AFNOR T</i>
<i>Comprobación AFNOR:</i>			
Activos en operación	4 325 170,00	1 984 470,00	2 340 700,00
Otros activos en operación	149 463,00	133 800,00	15 663,00
Derecho de uso	294 723,00	129 224,00	165 499,00

En el cuadro anterior, la empresa resume los saldos para los rubros de activo en operación, otros activos en operación y activos por derecho de uso, incluidos dentro de la base tarifaria, sin embargo, para el saldo neto de los otros activos en operación registrado por $\text{C}\$15\,663$ millones, no coincide con los $\text{C}\$15\,595$ millones reportados en el estado financiero auditado, tal y como se muestra a continuación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ICE-ELECTRICIDAD Sistema Generación Al 31 de diciembre de 2023 (Millones de Colones)				
Propiedades, planta y equipo - neto				
	2023			Total Sistema Generación
	Sistema Generación	Gerencia Electricidad	Corporación	
Activos en Operación	2.312.600	17.047	11.053	2.340.700
Otros activos en Operación	7.160	5.618	2.817	15.595
Activos por derecho de uso	165.499	-	-	165.499

Ante esta diferencia en los otros activos en operación, se identificó que en la información indicada por el ICE en la hoja "ACTIVO FIJO", del archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar", se presenta un monto de activo fijo al costo por ₡131 millones, para la cuenta Maquinaria y equipo para la producción, en el segmento de Corporación, no obstante, en el estado financiero auditado se muestra un valor de ₡63 millones, lo que genera una diferencia de ₡68 millones, tal y como se muestra a continuación:

ICE-ELECTRICIDAD Sistema Generación Al 31 de diciembre de 2023 (Millones de Colones)				
Otros activos en Operación				
	Sistema Generación	Gerencia Electricidad	Corporación	Total Sistema Generación
Costo				
Maquinaria y equipo para la producción	27 000 000,00	104 000 000,00	131 000 000,00	262 000 000

Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ICE-ELECTRICIDAD Sistema Generación Al 31 de diciembre de 2023 (Millones de Colones)				
Otros activos en Operación				
	2023			Total Sistema Generación
	Sistema Generación	Gerencia Electricidad	Corporación	
Costo				
Maquinaria y equipo para la producción	27	104	63	194
Equipo para construcción	13.806	39.325	171	53.302
Equipo de transporte	6.588	18.025	2.300	26.913
Equipo de comunicación	1.278	1.797	1.056	4.131
Equipo y mobiliario de oficina	1.077	584	801	2.462
Equipo de cómputo	3.037	2.922	9.472	15.431
Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	9.818	10.091	426	20.335
Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recrea	122	100	81	303
Equipo para fotografía, video y publicaciones	279	221	807	1.307
Maquinaria y equipo diversos	2.838	3.511	1.232	7.581
Maquinaria y equipo de mantenimiento	6.778	8.098	315	15.191
Vías de comunicación terrestres	2.242	-	3	2.245

En cuanto a la diferencia presentada entre el saldo de activo fijo al costo de los estados financieros auditados y lo reportado en base tarifaria, esta Intendencia procedió a rebajar la diferencia por ¢68 millones en dicha cuenta.

Con respecto a los cuadros indicados, es preciso mencionar que en cuanto a la información indicada por el ICE en el formulario "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar", los datos se encuentran en cifras completas pese a que el encabezado indica que se muestran en "Millones de Colones".

A partir de los saldos de los estados financieros auditados con corte a diciembre 2023, el ICE realiza ajustes para excluir activos totalmente depreciados, donados y no regulados, en las hojas "actv_donados_total_deprec" y "Ajuste IC no regulado" del archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar", dichos ajustes fueron revisados por la Intendencia y se identificaron las siguientes situaciones:

- a. A pesar de que en la hoja "actv_donados_total_deprec" para la clasificación de Tecnología correspondiente a "04 GENERACIÓN EÓLICA" en la DESCRIPCIÓN UMAS del activo EÓLICA-SISTEMA GENERACIÓN, por un monto de ¢697,44 millones, al verificar la trazabilidad de los ajustes incluidos en la hoja "Año Base EFA" en la columna "Ajuste a la base depreciación (Dep-donados-IC)" se identifica que este saldo no fue rebajado de la cuenta de activo correspondiente en la base tarifaria:

	F	G	H	I
51	TECNOLOGIA	04 GENERACIÓN EÓLICA		
52				
53			Valores	
54		GRUPO DE ACTIVO(UN DESCRIPCIÓN UMAS	Suma de COSTO	Suma de DEPRECIACION
55	G301	EÓLIC-PROTE MEDIC CONT VAR UND	344,21	-344,21
56	G302	EÓLICA-SISTEMA GENERACIÓN	697,44	-697,44
57	G303	EÓLICA-SISTEMA MOTRIZ	980,44	-980,44
58	G305	EÓLICA-SIST TRANSF POTENCIA	1 507,37	-1 507,37
59	G306	EÓLICA-SIST AUX UND GENERADORA	2 536,03	-2 536,03
60	Total general		6 065,50	-6 065,50

Por lo tanto, esta Intendencia procedió a realizar el ajuste correspondiente a las líneas de activo aplicables, según el siguiente extracto:

EÓLICA-SISTEMA GENERACIÓN		
Etiquetas de fila	Suma de VALOR AL COSTO	Suma de DEP.VALOR DE COSTO
EÓLICA-SISTEMA GENERACIÓN	697 437 970,45	- 697 437 970,45
GENERADOR	173 738 438,80	- 173 738 438,80
ACTIVO EN OPERACIÓN	173 738 438,80	- 173 738 438,80
REGULADOR AUTOMÁTICO DE CORRIENTE V47	462 930 540,88	- 462 930 540,88
ACTIVO EN OPERACIÓN	462 930 540,88	- 462 930 540,88
REGULADOR AUTOMÁTICO DE CORRIENTE V47	60 768 990,77	- 60 768 990,77
ACTIVO EN OPERACIÓN	60 768 990,77	- 60 768 990,77

Debido a lo anterior, en Plantas de generación eólica de la base tarifaria, se excluye de los activos Generador un monto de ¢173,74 millones y de Regulador automático de corriente por ¢523,70 millones.

- b. Al verificar la trazabilidad de los ajustes incluidos en la hoja “Año Base EFA” en la columna “Ajuste a la base depreciación (Dep-donados-IC)”, se identificó que algunos de los ajustes indicados en la hoja “Ajuste IC no regulado” fueron excluidos totalmente de la base tarifaria, mientras que otros fueron aplicados parcialmente, esto sin proporcionar una nota explicativa sobre este procedimiento (multiplicación por valor decimal), tal y como se observa a continuación en la barra de fórmulas:

G		AL	AM	AN
Generación				
Año Base		Ajuste a la base depreciación (Dep-donados-IC)	Activo Fijo al costo Ajustado	Ajuste a la base depreciación (Dep-donados-IC)
8100 Licencias y software		41,03	220,97	6,94
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCION				
EQUIPO PARA CONSTRUCCION		49 249,32	4 052,68	48 414,92

A pesar de no contar con dicha nota explicativa del ajuste mencionado anteriormente, esta Intendencia aplicó el mismo procedimiento indicado por el ICE.

- c. El ICE indica en la hoja “Año Base EFA” columna “Ajuste a la base depreciación (Dep-donados-IC)” dos ajustes adicionales, correspondientes a la exclusión de ¢130 567 millones referentes al P.H Reventazón y ¢11 127,03 millones los cuales según indica “se traslada ajuste de no regulados por 11127,03 de OAO”.

Adicional a los ajustes realizados por el ICE al año base, esta Intendencia realiza otras exclusiones, en la hoja “Ajuste exclusión proyectos IE”, disponible en el archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar IE” por un total ¢13 215,43 millones, las cuales se detallan a continuación:

- PH. Diquís por ¢5 538,33 millones, según lo indicado por el ICE en el Informe Ejecutivo del Plan de Expansión de la Generación 2018-2034:

“El Diquís por su gran tamaño, no se acomoda bien a los requerimientos de demanda del sistema. En el PEG2018 se concluye que en el horizonte de planificación estudiado y con las proyecciones de demanda disponibles, el proyecto El Diquís ya no forma parte de las opciones de expansión de mínimo costo.”

- P.G Borinquen por €7 635,24 millones, ya que, dentro de las razones, este no se encuentra en operación, según lo establecido por el ICE en el Informe Ejecutivo del Plan de Expansión de la Generación 2018-2034, "...el proyecto geotérmico Borinquen 1 de 55 MW, que estaría en línea en el 2026, será suficiente para solventar la demanda nacional hasta ese año, consolidando un modelo eléctrico nacional basado en fuentes renovables."
- Miravalles V por €41,86 millones, el cual es excluido ante la respuesta a la consulta realizada vía correo el día 31 de octubre de 2024, en el cual el ICE responde que "la planta Miravalles V está en proceso de desincorporación por eso no presenta datos."

De acuerdo con las exclusiones y diferencias de ajustes señalados anteriormente, esta Intendencia parte de los siguientes saldos de activos para la proyección de la base tarifaria, según se muestra en la hoja "Año Base EFA IE" disponible en el archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar IE".

Año Base	2023 AJUSTADO				
	AL COSTO				
	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Activo Fijo al costo Ajustado	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Depreciación al costo Ajustada	AFNORT Ajustado
TOTAL OTROS ACTIVOS	132 717,68	16 677,32	130 199,10	3 600,90	13 076,42
TOTAL ACTIVO FIJO	419 431,33	4 200 461,67	289 888,64	1 823 805,36	2 376 656,31
SUBTOTAL	552 149,01	4 217 138,99	420 087,74	1 827 406,26	2 389 732,73

Fuente: Intendencia Energía, con información proporcionada por el ICE.

Los datos expuestos en el cuadro anterior muestran los saldos a partir de los cuales esta Intendencia realiza los cálculos del AFNOR para el año 2025. Adicionalmente, para el cálculo de la estimación del activo fijo neto en operación revaluado se considera lo siguiente:

- Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las establecidas en la resolución RIE-131-2015 DEL 14 de noviembre de 2015 y sus reformas, y la resolución RE-0032-IE-2019, en la que se establecen las tablas de vidas útiles aplicables al sector eléctrico.
- Las adiciones y retiros de activos se toman de la información detallada en la sección IV.2.d "Análisis de inversiones" de este informe.

Con respecto a la actualización de las adiciones y retiros se identifican las siguientes situaciones:

- *Diferencias por inversiones no reconocidas por el proceso de inversiones tanto para el 2024 como para el 2025, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada.*

Cuadro N° 30
Diferencias en adiciones
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

2025		
	Aresep	ICE
Adiciones	13 720,11	40 443,40
Diferencia	-26 723,29	

Fuente: Intendencia de Energía.

- *Diferencias por retiros correspondientes a la División de Ingeniería y Construcción no reconocidos por el proceso de inversiones tanto para el 2024 como para el 2025, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada.*

Cuadro N°31
Diferencias en retiros
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

2025		
	Aresep	ICE
Retiros	8 274,82	9 987,51
Diferencia	-1 712,69	

Fuente: Intendencia de Energía.

Para el año 2025, los retiros de activos operativos y depreciación al costo indicados en el archivo “PI_06_RETIROS 2024-2026_SG”, el ICE los distribuyó en las cuentas de la base tarifaria sin proporcionar detalle al respecto. En el caso de los retiros de activos al costo, se valida el monto indicado por el ICE de ¢7 568,06 millones coincidiendo con lo reportado con Inversiones, no obstante, el ICE distribuyó parcialmente el monto de la depreciación asociada a esos retiros (¢5 880,40 millones) en lugar del monto total reportado a Inversiones (¢7 213,72 millones), por lo cual la Intendencia se ajusta a la distribución de los retiros realizada por el ICE.

En cuanto a la revaluación de activos es importante indicar que el ICE no aplica la revaluación de activos, dado que en el documento “Metodología AFO y OAO” (página 1) la empresa indica que ya no revalúa más el activo según lo citado en el siguiente párrafo de los Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2016, página N°17:

“... A partir del 2016, el ICE adoptó el término de costo ajustado, como sustituto del valor del costo histórico de los activos más el ajuste por revaluación. De la misma forma, se sumó la depreciación acumulada sobre el costo más la depreciación acumulada sobre la revaluación. Por consiguiente, y a partir del periodo 2016, el valor de valuación y registro de esos activos en operación y otros activos en operación, sujetos a regulación de tarifas e incluidos en los registros contables de la Institución, se denomina “costo ajustado”, conformado por el costo histórico más los ajustes de revaluación practicados hasta el 31 de diciembre del 2015...”

Dado lo anterior, la revaluación de activos se presenta como valor “0”, por lo que esta intendencia no incluye un dato que afectará la tarifa al usuario final, ya que no es requerido por la empresa generadora del servicio eléctrico, aplicando la lógica, la ciencia y la técnica y en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 no se procede a estimar la revaluación de activos.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación revaluado promedio calculado por la IE es el siguiente:

Cuadro N°32
AFNORP 2024-2025
IE vrs ICE
(Millones de colones)

	2024	2025
AFNOR Aresep	2 294 282,20	2 211 626,71
AFNORP Aresep		2 252 954,46
AFNOR ICE	2 332 799,89	2 265 439,06
AFNORP ICE		2 299 119,47
Diferencia		
AFNORP		-46 165,02

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-075-2024.

Además de lo mencionado anteriormente con respecto a la depuración del año base realizada por esta Intendencia, así como en las variaciones entre adiciones y retiros reconocidos, la diferencia entre los cálculos de la IE respecto a lo presentado por la empresa obedece a lo siguiente:

- El ICE para el año 2024 y 2025 incluye en sus activos fijos al costo el arrendamiento de las plantas térmicas por un total de ¢22 687,26 millones (para cada año), tal y como se muestra a continuación:

		TDA	Activo Fijo al costo (T+1)
Arrendamiento: Plantas Térmicas Arrendadas (PTA)	Bloque 2	42,86%	7 493,48
	Bloque 3	41,38%	8 387,48
	Bloque 4	41,38%	6 806,31
			22 687,26

Fuente: Intendencia Energí, con información disponible en ET-075-2024.

Al respecto esta Intendencia no considera estos arrendamientos como parte de la base tarifaria, debido a que no se encuentran en los estados financieros auditados 2023 y de acuerdo con lo señalado por el ICE en el Capitulo_7_Análisis financiero/Anexo#20_plantas térmicas respaldos, en el archivo “Análisis contable plantas arrendadas-firmado” establece lo siguiente:

“Partiendo de la definición del plazo del arrendamiento que establece la NIIF 16, se define el siguiente tratamiento contable:

- a) Reconocer en resultados, de acuerdo con la exención de la NIIF 16 relacionada con el corto plazo, debido a que la operación del arrendamiento como tal es de 12 meses.
- b) **Al no existir un activo por derecho de uso en el estado de situación financiera**, lo razonable es que las partidas de movilización y desmovilización también sean reconocidas en los resultados del período en que se devenguen.” (El resaltado no es parte del original)

De acuerdo con lo referido por el ICE al no existir un activo por derecho de uso (plantas térmicas), se considera que no se tratan de activos del ICE que deban ser adicionados como activos en su base tarifaria ni en su tratamiento regulatorio como activos propios. Por consiguiente, lo que corresponde es visibilizar los costos del alquiler de las plantas térmicas como un gasto no recurrente.

El detalle de los cálculos y las diferencias identificadas entre el AFNOR calculado por esta Intendencia y los cálculos realizados por ICE se encuentran disponibles en el archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar IE”.

ii. Depreciación:

Sobre el gasto por depreciación calculado por la Intendencia, además de los elementos considerados en el apartado anterior, se procede a indicar lo siguiente:

- Al calcular el gasto por depreciación del periodo, en algunas cuentas de activo la depreciación acumulada supera el valor al costo del activo, por lo que esta Intendencia realizó ajustes manuales para mostrar estos activos como totalmente depreciados. Estos ajustes se encuentran resaltados en el archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar IE”.

- Se identificó que la cuenta de las líneas 291 y 292 del formulario “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar” denominadas como Terrenos y Terrenos bajo arrendamiento financiero, se les asignó un valor en la columna TDA por lo que en el cálculo proporcionado por el ICE se calcula depreciación, tal y como se muestra a continuación:

		TDA	Depreciación (período T+1)
	Terrenos	3,33%	684,09
	Terrenos bajo arrendamiento financiero	3,33%	399,50

Dado lo anterior, no se le debió asignar una tasa de depreciación, ya que este tipo de activos no se deprecian. Por tanto, para efectos del cálculo de la proyección esta Intendencia no calcula el gasto por depreciación para esta cuenta.

Esta Intendencia para todos los años proyectados aplicó la fórmula de depreciación del período (Dep) según indica la metodología vigente y utilizó las tablas de vidas útiles reportadas por el ICE en concordancia con las establecidas por los técnicos en materia de inversiones de la IE, dando como resultado el siguiente gasto por depreciación al costo:

Cuadro N°33
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2025
Aresep	94 597,67
ICE	105 951,03
Diferencia	-11 353,36

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-075-2024.

iii. Capital de trabajo

De conformidad con la metodología tarifaria vigente, para el cálculo del capital de trabajo se emplea la siguiente fórmula:

5.2. Capital de trabajo

El capital de trabajo se estima como el período medio de cobro multiplicado por el efectivo requerido de operación por día (gastos de operación, mantenimiento y administración menos las depreciaciones, las partidas amortizables, los gastos por pérdidas de retiros de activos, todo eso dividido entre 360), de la siguiente manera:

$$CT = \left[\left(\frac{CxC}{I_v} \right) * 360 \right] * \frac{(COMA - D - Pa - GPer)}{360} \quad (\text{Fórmula 39})$$

Donde:

CT	=	Capital de trabajo.
CxC	=	Promedio de las cuentas por cobrar de los últimos 3 períodos anuales auditados de los estados financieros.
I_v	=	Ingresos por ventas de energía y potencia a usuarios. (ver fórmula 11)
$COMA$	=	Costos de operación, mantenimiento y administración (ver fórmula 18)
D	=	Gasto por depreciación de activos.
Pa	=	Gastos por partidas amortizables.
$GPer$	=	Gastos por pérdidas de retiros de activos.

Se consideran las variables de las cuentas por cobrar, se utiliza la cuenta por cobrar a corto plazo según el estado de situación financiera auditado y la cuenta de venta de bienes y servicios según el estado de resultados auditado para el sistema de generación, en ambos casos se utiliza el promedio de los últimos 3 períodos anuales auditados de los estados financieros, en este caso los períodos 2021, 2022 y 2023, determinando así la rotación de la cuenta por cobrar y el período medio de cobro. Siendo los siguientes datos:

Registros de capital de trabajo

Periodo	Saldo auditado
2021	405 581,0
2022	463 375,0
2023	530 300,0
PROMEDIO	₪ 466.418,67

Cuentas por cobrar

N° de cuenta

Nombre de la cuenta

Periodo	Saldo auditado
2021	30 180,0
2022	25 001,0
2023	37 101,0
PROMEDIO	₪ 30.760,67

Indicadores

Rotación de cuentas por cobrar

0,07

Periodo medio de cobro

23,74

ARESEP 2018

Total de costos	₪	268.129,66
Costos sin considerar	₪	95.590,04
Costos para el análisis	₪	172.539,63
Costos Diarios	₪	479,28
Capital de Trabajo		<u>11.379,12</u>

g. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones

Los criterios utilizados por la IE para liquidar los costos y gastos tarifarios del servicio de generación para los períodos 2021, 2022 y 2023 son:

- *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de generación de energía eléctrica, bajo el principio del servicio al costo.*
- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de distribución de energía eléctrica.*
- *Para el análisis de los gastos del sistema de generación correspondientes a los períodos 2021 al 2023, se utilizaron los estados financieros auditados con corte al respectivo período.*
- *Para la liquidación del 2021, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0125-IE-2020 tramitada bajo el expediente ET-052-2020, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 383 de dicho expediente con el nombre “IN-0216-IE-2020 Anexos (ET-052-2020).rar”.*
- *Para las liquidaciones 2022 y 2023, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0008-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-0736-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 396 de dicho expediente con el nombre “Anexo 6 informe generación ET-073-2021 – anexo.rar”.*
- *Mediante la resolución RE-0081-IE-2024, expediente tarifario ET-095-2024, se ajustaron los estados de resultados que estuvieron vigentes en los periodos 2021, 2022 y 2023, en el informe IN-0184-IE-2024 que sustenta la resolución citada en el anexo 7 (folio 239) se ubican los cálculos respectivos.*
- *Se analizaron los formularios de costos y gastos aportados por el ICE para cada año de liquidación, donde se procedió a analizar las variaciones entre el dato estimado y el gasto real reportado por la empresa regulada de conformidad con las justificaciones y los respaldos aportados.*
- *Se consideró lo indicado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios, en lo que interesa, se indicó:*

[...] se evidencia que la formulación solo contempla la liquidación de ingresos y gastos; adicionalmente, se recalca que las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria” no son mencionadas en ninguna parte de este apartado.

Adicionalmente, se resalta que para realizar la liquidación de los ingresos (Fórmula 6) se emplea la diferencia entre los ingresos totales

reales durante el período a liquidar y los ingresos totales estimados. En la metodología RJD-140-2015, los “ingresos totales estimados” se basan en los “Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados”, “la tasa de rédito para el desarrollo” y “la base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo”, esto se evidencia en la fórmula 3 de esta metodología como se observa a continuación:

“(…)

$$IT = COMA_{t+1} + (R_{tv;t+1} * BT_{t+1}) \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
 IT = Ingresos totales estimados para el período $t+1$ con las tarifas vigentes. Incluye los ingresos por transmisión de energía y otros ingresos que se generan producto del servicio (ver fórmula 8).
 $COMA_{t+1}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados para el período $t+1$ (ver fórmula 17).
 $R_{tv, t+1}$ = Tasa de rédito para el desarrollo que resulta con las tarifas vigentes para el período $t+1$.
 BT_{t+1} = Base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo para el período $t+1$ (ver apartado 5 sección VII, fórmula 29).
 tv = Tarifas vigentes.

(…)”

De esta forma, la variable “Ingresos totales estimados” que se incluye en el proceso de liquidación, ya considera en su proceso ordinario de estimación a las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria”; por tanto, las desviaciones en el proceso de estimación de estas variables pueden verse reflejadas en la liquidación de los ingresos dado que influyen en la estimación de una de las variables empleadas y, si se incluye su liquidación, puede resultar en duplicaciones.

Como conclusión de lo anterior: la sección “Liquidación del período anterior” **solo considera las liquidaciones de gastos e ingresos**.
[...]

² El subrayado no es parte del original

Así las cosas, esta Intendencia solo consideró las variables de ingresos y gastos en el proceso de liquidación, en apego a las fórmulas establecidas en la metodología vigente.

- *Para el gasto por depreciación de los años a liquidar se realizó el cálculo a partir de la base proyectada para cada período, formulario (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria), ajustando únicamente los datos correspondientes a adiciones y retiros, de acuerdo con la información proporcionada por el proceso de Fiscalización, en concordancia con lo establecido por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2022.*
- *Para las liquidaciones, en aquellos casos en que el monto ejecutado por el ICE sea inferior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se consideró el monto ejecutado, sobre estas cuentas no es necesario enumerarlas en el informe. En aquellos casos en que el monto ejecutado por la empresa regulada fue superior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se valoró la justificación y evidencia aportada y se analizó cada caso de manera particular.*
- *Se presentaron cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para el cual se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto. En todos los casos se analizó la justificación y respaldos aportados por el ICE, para las variaciones que el detalle no fue categórico en explicar la importancia del gasto con el servicio público de generación, no se reconoce el monto pretendido por la empresa regulada.*
- *No se reconocieron vía tarifas costos de operación desproporcionados, ajenos o no esenciales para la actividad de generación de energía eléctrica según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*
- *Para las cuentas contables que se originan en el reconocimiento de una provisión o estimación de un gasto, como por ejemplo vacaciones esta Intendencia comprende que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables.*

- *El canon de regulación fue actualizado cada año, según el monto erogado y distribuido de conformidad con los ingresos reales según los estados financieros auditados. Lo indicado en concordancia con la metodología vigente resolución RJD-140-2015, para la variable “Creg”*

ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección.

Los criterios utilizados por la IE para proyectar los costos y gastos tarifarios del servicio de generación para el 2025 son:

- *En lo que respecta al ordinario del 2025 se proyectaron algunos costos considerando los datos con corte a diciembre 2023, con los ajustes correspondientes a la liquidación depurada por la IE, adicionando un crecimiento por el indicador económico que aplique. Para las cuentas que el ICE determina una proyección específica, se considera la información aportada por la empresa regulada; es importante indicar que en este informe únicamente se abordarán las cuentas que tienen alguna condición diferente a lo expuesto en este criterio.*
- *Los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local utilizados en la estimación de costos y gastos proyectados son los detallados en la sección IV. 2.b “Parámetros utilizados”, de este informe.*
- *Para el análisis de las partidas se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó el ICE.*
- *Para el dato de prestaciones legales, el ICE indica que no se registran proyecciones de esta partida.*
- *Respecto a los porcentajes de contribuciones patronales, se utilizaron los datos vigentes.*
- *No se toman en cuenta los saldos liquidados negativos del 2023, para no afectar la proyección 2025.*

iii. Sustento jurídico para la exclusión de costos y gastos

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No.7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Por su parte el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado.

Por lo anterior en el siguiente apartado se hará el análisis de los costos y gastos presentados por el ICE a la luz de la normativa y los principios que regulan las fijaciones tarifarias.

iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa:

Previo a analizar las diferencias en este apartado, es importante aclarar que la IE pretende que las empresas reguladas presenten una base de datos conciliada con sus estados financieros, la cual sea homologada con las cuentas regulatorias, de manera que se identifiquen y justifiquen las diferencias correspondientes. Esta base de datos debe ser el insumo para generar el formulario "IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion", a su vez éste alimenta el formulario "IE_RE 7744_ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria", lo que permite obtener las variables necesarias para el cálculo de la liquidación.

De la propuesta tarifaria, se desprende que el ICE obtuvo el siguiente resultado para las liquidaciones:

Cuadro N° 34
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	-5 786,44	Devolver al usuario
Liquidación 2022	9 799,65	Reconocer al ICE
Liquidación 2023	-25 674,68	Devolver al usuario
Total a liquidar	-21 661,47	Devolución al usuari

Fuente: Intendencia de Energía basado en la información del IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria presentado por el ICE para cada año liquidado.

Es importante indicar que los resultados que se observan en el cuadro anterior contienen un error de signos, considerando que, a la hora de realizar la ecuación matemática, indicada en la metodología, los mismos son contrarios al resultado presentado por el ICE.

a) Liquidaciones de gastos de los períodos del 2021 al 2023

En este apartado se desarrollará el procedimiento de liquidación establecido mediante la resolución RJD-141-2015 descrito en la sección “II Metodología tarifaria” de este informe.

En cuanto a la depreciación al costo, si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, esta Intendencia considera que la cuenta de gasto por depreciación se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $GTAz = GRcoma, z - GEcoma, z$.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección III.2.g.iii. del presente informe, el artículo 32 de la Ley 7593 establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atendería contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico-jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Esta Intendencia por su parte revisó y analizó las justificaciones suministradas por el ICE siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que reza:

... Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

- b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.
- c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley...

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley que establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Las tarifas vigentes en el 2021, fueron fijadas mediante la resolución RE-0125-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020 tal y como se muestra en el ET-052-2020, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0216-IE-2020 (de la misma fecha) el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado resultados con las tarifas propuestas para el período 2021.

Para el período 2022, las tarifas fueron fijadas mediante la resolución RE-0008-IE-2022 tal y como se muestra en el ET-073-2021, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0016-IE-2022 el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado de resultados con las tarifas propuestas para el período 2022.

En cuanto al 2023, siendo que no existió una fijación tarifaria para ese período las tarifas vigentes fueron las establecidas para el 2022.

No obstante lo anterior, mediante la resolución RE-0081-IE-2024 del 27 de noviembre de 2024, la IE ajustó los estados de resultados establecidos en las resoluciones RE-0125-IE-2020 y RE-0008-IE-2021, en las cuentas de gastos de compras de energía, gastos de operación y mantenimiento y gastos de depreciación, producto de la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encontraban bajo el modelo de BOT, manteniendo incólumes el resto de cuentas de gastos, tal y como se muestra en el ET-095-2024. La IE elaboró el informe IN-0184-IE-2024 el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 1, 3 y 5 se muestran los estados resultados ajustados para los períodos 2021, 2022 y 2023.

- **Liquidación de gastos del periodo 2021:**

Se reitera que para el período 2021, las tarifas se actualizaron mediante la resolución RE-0081-IE-2024, expediente tarifario ET-095-2024, que se fundamentó en el informe IN-0184-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe), del cual conviene extraer el anexo 1:

Sistema de Generación 2021		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	374 183,50
4.9.	Otros Ingresos	-
	SubTotal Ingresos	374 183,50
	Efecto liquidación del periodo 2018*	35 190,70
	Tota ingresos regulados	409 374,20
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	53 668,43
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	69 464,63
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	1 147,28
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	7 781,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	646,17
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 756,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 700,96
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	95 784,80
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	4 783,66
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Administrativos del EOR-OMCA	-
	Alquileres Operativos de Instalaciones	-
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	12 211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3 260,32
	Importación de Energía	-
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
	Total de gastos	257 204,88
	Utilidad o pérdida de operación	152 169,32
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 492 394,18
	CAPITAL DE TRABAJO	12 960,42
	BASE TARIFARIA	2 505 354,60
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,07%

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El ICE presenta el resultado de la aplicación de la liquidación en el archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-21" el cual es:

ITA	2.501,45
GTA	(3.283,07)
Liz	(5.784,52)

Es importante indicar que el resultado que se observa en el cuadro anterior contiene un error de signos, ya que, a la hora de realizar la ecuación matemática, indicada en la metodología, el mismo sería con signo positivo lo que correspondería en una devolución al usuario y no negativo como lo expresa el ICE.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2021 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢437 081,29 millones por concepto de ingresos regulados. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢437 081,29 millones, lo que no genera diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.c Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢252 941,88 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢226 185,73 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢26 756,15 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 35
Costos y Gastos del período 2021
Solicitud presentada por ICE
(En millones)

Sistema de Generación		Período 2021			
	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	¢401.890,59	¢399.389,15	¢2.501,45	0,62%
4.9.	Otros Ingresos			¢0,00	0,00%
	Ingresos de exportación	¢0,00	¢0,00		
	Efecto liquidación período 2018	¢35.190,70	¢35.190,70		
	Ingresis adicionales				
	Total de ingresos regulados	¢437.081,29	¢434.579,85	¢2.501,45	0,57%
	Costos y Gastos				
5.	Compras de Energía	¢53.898,00	¢53.668,43	¢229,57	0,43%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢57.823,08	¢55.930,74	¢1.892,34	3,27%
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢152,93	¢1.146,33	-¢993,40	-649,59%
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢9.602,85	¢7.786,64	¢1.816,20	18,91%
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢357,08	¢646,17	-¢289,09	-80,96%
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢1.700,00	¢1.756,49	-¢56,49	-3,32%
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢5.955,77	¢4.784,23	¢1.171,54	19,67%
5.6	Gastos complementarios de operación	¢8.686,74	¢6.700,63	¢1.986,11	22,86%
5.7	Gastos sociales y ambientales				
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢88.009,28	¢81.579,69	¢6.429,59	7,31%
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas				
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización				
5.12	Otros gastos				
	Otras cuentas de gastos tarifarios				
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros		¢12.211,06	-¢12.211,06	
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros		3.260,32	-¢3.260,32	
	Total de gastos	¢226.185,73	¢229.470,73	-¢3.285,00	-1,45%
	Utilidad o pérdida de operación	¢210.895,56	¢205.109,12	¢5.786,44	2,74%
	AFNOR-PROMEDIO	¢2.556.167,51	¢2.245.694,67		0,00%
	CAPITAL DE TRABAJO	¢12.803,22	19.238,81		0,00%
	BASE TARIFARIA	¢2.568.970,74	¢2.264.933,48	¢304.037,26	11,83%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,21%	5,27%	¢0,03	35,84%

Fuente: ICE ET-075-2024 Gx\OF-1072-IE-2024\Costos-2021-2023\Costos-2021

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 36
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Sistema de Generación		PERIODO 2021		
	Descripción	ARESEP Aprobado	ARESEP actualizado Liquidación 2021	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
	Ingresos			
4.1	Ingresos por Ventas	€374.183,50	€401.890,59	€27.707,09
4.9	Otros Ingresos			
	Ingresos de exportación	€0,00		€0,00
	Efecto liquidación periodo 2018	€35.190,70	€35.190,70	€0,00
	Ingresis adicionales			
	Total de ingresos regulados	€409.374,20	€437.081,29	€27.707,09
	Costos y Gastos			
5.	Compras de Energía	€53.668,43	€54.147,00	€478,57
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€69.464,63	€65.143,73	-€4.320,91
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€1.147,28	€150,64	-€996,64
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€7.781,07	€9.602,85	€1.821,78
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€646,17	€594,88	-€51,29
5.4.1.07.07	Canon de agua	€1.756,49	€1.700,00	-€56,49
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€0,00	€5.705,73	€5.705,73
5.6	Gastos complementarios de operación	€6.700,96	€8.107,32	€1.406,36
5.7	Gastos sociales y ambientales	€0,00		€0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€95.784,80	€95.578,69	-€206,11
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	€0,00		€0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			€0,00
5.12	Otros gastos	€4.783,66		-€4.783,66
	Otras cuentas de gastos tarifarios			
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros	€12.211,06	€12.211,06	€0,00
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros	3.260,32		-€3.260,32
	Total de gastos	€257.204,87	€252.941,88	-€4.262,99

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 37
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

<i>Sistema de Generación</i>		<i>PERIODO 2021</i>		
	Descripción	ICE	ARESEP actualizado Liquidación 2021	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
5.	Costos y Gastos			
5.1	Compras de Energía	\$53.898,00	\$54.147,00	\$249,00
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	\$57.823,08	\$65.143,73	\$7.320,64
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	\$152,93	\$150,64	-\$2,29
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	\$9.602,85	\$9.602,85	\$0,00
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	\$357,08	\$594,88	\$237,80
5.4.1.07.07	Canon de agua	\$1.700,00	\$1.700,00	\$0,00
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	\$5.955,77	\$5.705,73	-\$250,04
5.6	Gastos complementarios de operación	\$8.686,74	\$8.107,32	-\$579,42
5.7	Gastos sociales y ambientales			\$0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	\$88.009,28	\$95.578,69	\$7.569,41
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			\$0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			\$0,00
5.12	Otros gastos			\$0,00
	Otras cuentas de gastos tarifarios			
	Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros		\$12.211,06	\$12.211,06
	O y M por reclasificación arrendamientos operativos a financieros			\$0,00
	Total de gastos	\$226.185,73	\$252.941,88	\$26.756,15

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Gastos de Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "OyM_LIQUID_GENER." y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera en el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Al respecto, es necesario indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

A continuación, se detallan las diferencias para cada una de las fuentes utilizadas por el ICE para la producción de energía:

➤ *Gastos de operación Hidro:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	- 0,02	-	- 0,02
A100999901	OTRAS REMUNERACIONES	0,09	-	0,09
A101019901	OTROS ALQUILERES	- 1,49	-	- 1,49
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLAD	- 0,08	-	- 0,08
A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,01	-	0,01
A101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	- 0,03	-	- 0,03
5101030101	INFORMACIÓN	1,48	-	1,48
5101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,05	-	0,05
5101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,48	-	0,48
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	- 0,28	-	- 0,28
A101040602	VIGILANCIA	- 17,22	-	- 17,22
A101040603	ASEO	- 0,40	-	- 0,40
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	4,00	-	4,00
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	1,02	-	1,02
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE (-	- 1,44	-	- 1,44
5102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	2,52	-	2,52
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	- 0,06	-	- 0,06
5102020101	PRODUCTOS PECUARIOS Y OTRAS ES	1,54	-	1,54
A102020201	PRODUCTOS AGROFORESTALES	- 0,04	-	- 0,04
AFPM000000	Subparto Secundaria FPM	37,86	-	37,86
AFPS000000	Subparto Secundaria FPS	0,28	-	0,28
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	910,79	-	910,79
FCS0ATCM05	Hora De Auxiliar-ELEC.TRANSMIS	0,70	-	0,70
FCS00MPE01	Hora De Operador Maq. Pesada-ELEC	7,47	-	7,47
FCS0PROF06	Hora De Profesional-TEL.DI.DAR.TEC	0,25	-	0,25
FPM0MSOBA1	SOLDADOR BaSIC JORNADA DIURNA	1,31	-	1,31
FCS0TECN11	Hora De Tecnico-TEL.DI.DRR.ANGN	1,23	-	1,23
FCS0TESO01	Hora De Tecnico De Soporte-ELEC.IC	1,89	-	1,89
FPM0BCIAV1	OPERARIO CIVIL AVANZ JORNADA DIU	0,02	-	0,02
FPM0MEPIN1	END_PIN INTER JORNADA DIURNA	0,02	-	0,02
FPM0MMPBA1	PRECISIoN BaSIC JORNADA DIURNA	2,80	-	2,80
FPM0MMPIN1	PRECISIoN INTER JORNADA DIURNA	5,28	-	5,28
FFIACCM07	Servicios Téc Metalmeccanico Interm	6,07	-	6,07
FFIACCP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	1,28	-	1,28
FFIACCP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.I	1,28	-	1,28
FFIACCP15	Servicios Apoyo Técnico - EL.IC	0,25	-	0,25
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	1,23	-	1,23
FFIACCPMA08	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzad	6,27	-	6,27
FFIALMET11	Servicios Metrología - EL.IC	0,70	-	0,70
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,96	-	0,96
A101019901	OTROS ALQUILERES	50,15	-	50,15
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,45	-	0,45
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	0,03	-	0,03
AFPS000000	Subparto Secundaria FPS	0,12	-	0,12
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APC	0,01	-	0,01
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,01	-	0,01
A101040602	VIGILANCIA	942,06	73,55	868,51

Diferencia total

- 1.897,34

De la diferencia de - ϕ 1 897,34 corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no

controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢910,79 millones correspondiente a la cuenta "FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM" no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Por otro lado, el monto de ¢868,51 millones correspondiente a la cuenta "A101040602 VIGILANCIA" no fue reconocido ya que no se logró visualizar la justificación para esta línea en el archivo "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo".

➤ Gastos Mantenimiento Hidro:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios no recurrentes	Total 2021 (GR COMAZ)1	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresop
5101019901	OTROS ALQUILERES	-	1,63	1,63	1,63
A101019901	OTROS ALQUILERES	11,47	-	11,47	11,47
5101030101	INFORMACION	2,53	-	2,53	2,53
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	-	0,02	0,02	0,02
5101040603	ASEO	29,35	-	29,35	29,35
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,74	-	0,74	0,74
5101080201	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUN	9,96	-	9,96	9,96
5101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	50,50	-	50,50	50,50
5102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRI	0,12	-	0,12	0,12
5120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV	- 2,16	-	- 2,16	- 2,16
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	- 682,89	238,88	- 901,76	- 901,76
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	- 62,95	0,01	- 62,94	- 62,94
FCSOTRAM01	Hora De Trabajador Miscelaneo-ELEC	4,85	-	4,85	4,85
FPSOASIS1A	ASISTENTE A- 960-00E	- 1,99	3,99	1,99	1,99
FPSOAUSE2A	AUXILIAR SERVICIO A- 960-00E	0,04	-	0,04	0,04
A120030401	IMPUESTO ROJO (CRUZ ROJA) SERV.	0,22	-	0,22	0,22
5120030301	SERVICIOS DE EMERGENCIAS 9-1-1 S	0,01	-	0,01	0,01
A120030301	SERVICIOS DE EMERGENCIAS 9-1-1 S	0,02	-	0,02	0,02
FFIACCP12	Servicios Pruebas Técnico - ELIC	1,28	-	1,28	1,28
FFIACCP13	Servicios Pruebas Profesionales - ELI	1,28	-	1,28	1,28
FFIACCP15	Servicios Apoyo Técnico - ELIC	0,25	-	0,25	0,25
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,22	-	0,22	0,22
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	32,29	-	32,29	32,29
FFIACPP005	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	- 0,28	2,01	1,23	1,23
FFIACMA08	Servicios Téc Metalmeccánico Avanzad	- 0,87	7,13	6,27	6,27
FFIALMET11	Servicios Metrología - ELIC	- 0,70	1,40	0,70	0,70
FPM0BZVBA1	OPERARIO ZO_VERD BaSIC JORNADA	- 0,03	0,06	0,03	0,03
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,28	-	0,28	0,28
A101019901	OTROS ALQUILERES	10,73	-	10,73	10,73
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,10	-	0,10	0,10
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02	-	0,02	0,02
A101060102	SEGUROS RIESGOS PROFESIONALES	0,09	-	0,09	0,09
A101040602	VIGILANCIA	0,07	-	0,07	0,07
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,14	-	0,14	0,14
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,22	-	0,22	0,22
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,04	-	0,04	0,04
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,11	-	0,11	0,11
A100030401	SALARIO ESCOLAR	0,35	-	0,35	0,35
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	- 6,29	-	- 6,29	- 6,29
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,01	-	0,01	0,01
AFFIA000000	Subreparto Secundaria FFIA	0,01	-	0,01	0,01
					- 999,55

De la diferencia de -¢999,55 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no

controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢901,76 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Existen cuentas de gastos no recurrentes que no fueron reconocidos ya que no se logró visualizar la justificación para esta línea en el archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo”, esto por un monto de - ¢367,74:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios no recurrentes	Gastos Tarifarios no recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101040601	SERVICIOS GENERALES	23,29	-	23,29
5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERAL	147,52	-	147,52
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	196,92	-	196,92

- 367,74

➤ *Gastos de operación Térmica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,14	-	0,14
A120071501	APLICACIÓN DE CONTRATOS POR SE	3,71	-	3,71
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	44,39	-	44,39
FCS0AUX003	Hora De Auxiliar Gsa -NG-RH-EL.NG	0,03	-	0,03
FCS0OMPE02	Hora De Operador Maq. Pesa-ELEC.TI	0,97	-	0,97
FCS0TESO01	Hora De Tecnico De Soporte-ELEC.IC	0,11	-	0,11
FCS0PFBA05	Hora De Profesional Basico-ELEC.TRA	0,04	-	0,04
FCS0TRAM01	Hora De Trabajador Miscelaneo-ELEC	1,50	-	1,50
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,26	-	0,26
A101019901	OTROS ALQUILERES	14,57	-	14,57
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,13	-	0,13
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	0,01	-	0,01
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,03	-	0,03
A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,01	-	0,01
AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,06	-	0,06

Diferencia total

- 58,52

De la diferencia de -¢58,52 millones, ¢44,39 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía, el restante -¢14,13 millones corresponden a gastos que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos mantenimiento Térmico:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,01	-	0,01
A100999901	OTRAS REMUNERACIONES	0,05	-	0,05
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,72	-	0,72
A101040602	VIGILANCIA	0,03	-	0,03
A101040603	ASEO	1,58	-	1,58
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,02	-	0,02
5102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	0,01	-	0,01
A999999999	Liquidación saldos CECOS	0,02	-	0,02
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	43,73	-	43,73
AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,02	-	0,02
FCS0AUX003	Hora De Auxiliar Gsa -NG-RH-EL.NG	0,03	-	0,03
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	72,75	-	72,75
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,06	-	0,06
A101019901	OTROS ALQUILERES	2,61	-	2,61
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,02	-	0,02
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,01	-	0,01
A101040602	VIGILANCIA	0,40	-	0,40

Diferencia total

- 122,09

De la diferencia de -¢122,09 millones, ¢43,73 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

El objeto de gasto “5120071701 Faltante y Pérdida de Material” por ¢72,75 millones, esta Intendencia entiende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables, sin embargo esta Intendencia no puede reconocer lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) *Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) *Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) *Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) *Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) *Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

El restante -∅5,61 millones corresponden a gastos que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

➤ **Gastos de operación Geotérmica:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,04	-	0,04
A101019901	OTROS ALQUILERES	13,57	-	13,57
A101040601	SERVICIOS GENERALES	2,78	-	2,78
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,23	-	0,23
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2,40	-	2,40
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,09	-	0,09
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,15	-	0,15
A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE I	2,48	-	2,48
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,12	-	0,12
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,43	-	0,43
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	11,84	-	11,84
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,14	-	0,14
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,64	-	0,64
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	3,93	-	3,93
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,22	-	0,22
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,26	-	0,26
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	8,90	-	8,90
A102990201	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPI	0,35	-	0,35
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,14	-	0,14
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,75	-	0,75
A102050101	MATERIA PRIMA	- 16,86	-	16,86
A406040402	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ASC	0,02	-	0,02
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCI	0,06	-	0,06
A120030601	IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. II	0,01	-	0,01
A999999999	Liquidación saldos CECOS	3,74	-	3,74
AFCS000000	Subparto Secundaria FCS	- 27,97	-	27,97
AFPS000000	Subparto Secundaria FPS	- 105,97	-	105,97
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	357,36	-	357,36
AFPP000000	Subparto Secundaria FPP	- 58,12	-	58,12
FFIACCLM04	Servicios laborat Materiales Admi - EL	0,41	-	0,41
FFIACCMIO7	Servicios Téc Metalmeccanico Interm	3,24	-	3,24
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,07	-	0,07
FFIACCCUP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	0,76	-	0,76
FFIACCCUP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.I	0,75	-	0,75
FFIACCCUP15	Servicios Apoyo Técnico - EL.IC	0,10	-	0,10
FPS00PEM4A	OPERATIVO ELECT. MECAN.D- 96O-00	2,12	-	2,12
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	- 1,65	-	1,65
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	18,68	-	18,68
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	0,56	-	0,56
FFIACCMIA08	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzad	8,48	-	8,48
FPMOBZVBA1	OPERARIO ZO_VERD BaSIC JORNADA	0,26	-	0,26
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,29	-	0,29
A101019901	OTROS ALQUILERES	18,56	-	18,56
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,16	-	0,16
A102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,01	-	0,01
AFPS000000	Subparto Secundaria FPS	0,04	-	0,04
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,01	-	0,01
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APC	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 249,62

En la diferencia de -¢249,62 millones existen partidas con montos negativos, por lo que el monto más relevante de ¢357,36 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Las otras cuentas con monto positivo corresponden a gastos que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

➤ Gastos mantenimiento Geotérmico:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Total 2021 (GR COMAZ)1	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,40	-	0,40
A101019901	OTROS ALQUILERES	17,18	-	17,18
5101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,27	-	0,27
A101040601	SERVICIOS GENERALES	1,93	-	1,93
5101040603	ASEO	2,14	-	2,14
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,19	-	0,19
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,83	-	1,83
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,13	-	0,13
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,17	-	0,17
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	8,54	-	8,54
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	0,30	-	0,30
A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	2,73	-	2,73
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,26	-	0,26
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	10,61	-	10,61
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,40	-	1,40
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,01	-	0,01
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	42,85	-	42,85
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	7,81	-	7,81
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,02	-	0,02
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,08	-	0,08
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	70,52	-	70,52
A905019907	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICION	0,02	-	0,02
A102990201	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPI	1,30	-	1,30
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,14	-	0,14
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMIN	0,52	-	0,52
A102050101	MATERIA PRIMA	10,12	-	10,12
A406040402	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A AS	0,02	-	0,02
5901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODU	0,01	-	0,01
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIO	0,06	-	0,06
A120030601	IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. I	0,01	-	0,01
A999999999	Liquidación saldos CECOS	3,74	-	12,92
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	27,97	-	27,97
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	105,95	-	105,95
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	354,15	-	354,15
FCS0ATCM05	Hora De Auxiliat-ELEC.TRANSMSIS	0,09	-	0,09
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	58,12	-	58,12
FFIACCLM04	Servicios laborat Materiales Admi - EL	0,41	-	0,41
FFIACCM107	Servicios Téc Metalmeccanico Intern	3,24	-	3,24
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,07	-	0,07
FFIACCUP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	0,76	-	0,76
FFIACCUP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.I	0,75	-	0,75
FFIACCUP15	Servicios Apoyo Técnico - EL.IC	0,10	-	0,10
A905019907	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICION	0,02	-	0,02
5905019907	OTRAS CONSTRUCCIONES, ADICION	0,04	-	0,04
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	98,68	-	98,68
FFIACCM08	Servicios Téc Metalmeccanico Ava	0,56	-	0,56
FFIALLMET11	Servicios Metrología - EL.IC	8,48	-	8,48
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,19	-	0,19
A101019901	OTROS ALQUILERES	12,33	-	12,33
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,12	-	0,12
A102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,01	-	0,01
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,03	-	0,03
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	3,22	-	3,22

- 162,66

En la diferencia de -¢162,66 millones existen partidas con montos negativos, por lo que el monto más relevante de ¢304,15 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo

que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Las otras cuentas con monto positivo corresponden a gastos que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

➤ **Gastos de operación Eólico:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,04	-	0,04
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,01	-	0,01
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	1.376,09	-	1.376,09
A999999999	Liquidación saldos CECOS	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	19,66	-	19,66
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,01	-	0,01
FFIACCUP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	0,43	-	0,43
FFIACCUP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.I	0,43	-	0,43
FFIACCUP15	Servicios Apoyo Técnico - EL.IC	0,05	-	0,05
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,30	-	0,30
A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y	0,02	-	0,02
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,08	-	0,08
A101040603	ASEO	1,06	-	1,06

Diferencia total

- 1.398,20

De la diferencia de -¢1 398,20 millones, ¢19,86 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse

según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Lo correspondiente a la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS” el monto de ¢1 376,09 millones no se reconoce ya que no se logró identificar la justificación correspondiente.

➤ *Gastos de mantenimiento Eólico:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,04	-	0,04
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,08	-	0,08
5101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	-	-	1,95
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	1,76	-	1,76
5101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,61	-	0,61
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,16	-	0,16
A999999999	Liquidación saldos CECOS	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	19,45	-	19,66
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,01	-	0,01
FFIACCUP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	0,43	-	0,43
FFIACCUP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.I	0,43	-	0,43
FFIACCUP15	Servicios Apoyo Técnico - EL.IC	0,05	-	0,05
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,05	-	0,05

Diferencia total - 25,24

De la diferencia de -¢25,24 millones, ¢19,45 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ *Gastos de operación Solar:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNIC	- 0,12	-	- 0,12
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,05	-	0,05
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,14	-	0,14
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	40,53	-	40,53
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	6,29	-	6,29
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNIC	4,95	-	4,95

Diferencia total - 51,85

El monto de la diferencia de ϕ 51,85 millones corresponden a gastos que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos de mantenimiento Solar:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	0,01	-	0,01
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNIC	- 4,83	-	- 4,83
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARI	0,36	-	0,36
5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,05	-	0,05
5102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,01	-	0,01
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,05	-	0,05
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,14	-	0,14
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,08	-	0,08

Diferencia total 4,13

La diferencia positiva corresponde a un gasto de ajuste negativo de ϕ 4,83.

Gastos Administrativos (cuenta regulatoria 5.4.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "ADMTVOS_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "Informe Liquidación Generación 2020 FG-01".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera en el cálculo tarifario las provisiones realizadas para estos conceptos.

Al respecto, es necesario indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

En la cuenta de los gastos administrativos, entre los montos liquidados reales por el ICE y los montos liquidados reales del Aresep no existe diferencia.

Gastos Comercialización (cuenta regulatoria 5.3.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMERC_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE EJECUCION COMERCIALIZACIÓN AÑO 2022".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera en el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Al respecto, es necesario indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101019901	OTROS ALQUILERES	1,17	-	1,17
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFO	0,35	-	0,35
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,02	-	0,02
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICO	0,04	-	0,04
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUCIONAL	0,66	-	0,66
A100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	0,01	-	0,01
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	0,01	-	0,01

Diferencia total - 2,30

El monto de la diferencia de -¢2,30 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Gastos Compras y Servicios Complementarios:

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “COMP Y SERV COMP_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera en el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Al respecto, se reitera que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,01	-	0,01
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	0,01	-	0,01
5101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y	0,59	-	0,59
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO	0,01	-	0,01
A101040602	VIGILANCIA	0,02	-	0,02
A101040603	ASEO	0,01	-	0,01
5101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,67	-	0,67
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,88	-	0,88
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,01	-	0,01
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTADORA	0,01	-	0,01
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,01	-	0,01
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,11	-	0,11
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,01	-	0,01
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE COMUNICACIONES	0,05	-	0,05
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,01	-	0,01
5406030101	PRESTACIONES LEGALES	3,35	-	3,35
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,02	-	0,02
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUCIONAL	0,01	-	0,01
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	1,13	-	1,13
AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM	0,04	-	0,04
AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,04	-	0,04
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,28	-	0,28
AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,01	-	0,01
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	13,59	-	13,59
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,08	-	0,08
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,94	-	0,94
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,41	-	0,41
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,03	-	0,03
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,11	-	0,11
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO	0,18	-	0,18
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,01	-	0,01
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,05	-	0,05
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,01	-	0,01
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIONES	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTADORA	0,49	-	0,49
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,04	-	0,04
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE COMUNICACIONES	0,04	-	0,04
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,02	-	0,02
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUCIONAL	0,53	-	0,53
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. INST. (CONSUMO INTERNO)	0,07	-	0,07
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,02	-	0,02

Diferencia total

- 23,92

El monto de la diferencia de -\$23,92 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Gastos Complementarios (cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMPLEMENT_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera para el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Al respecto, se reitera que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101040201	SERVICIOS JURÍDICOS	247,11	-	247
5101040601	SERVICIOS GENERALES	98,41	-	98
A999999999	Liquidación saldos CECOS	7,46	-	7
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	253,58	-	254
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	- 147,56	-	(148)
AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	- 149,21	-	(149)
AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	45,71	-	46
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	- 147,27	-	(147)
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	230,25	-	230
AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	- 6,56	-	(7)

Diferencia total

- 431,92

El monto de la diferencia de -ϕ431,92 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Además dentro de la diferencia se incluye el monto de ϕ230,25 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos de Gestión Productiva (dentro de la cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “GEST_PROD_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera para el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Al respecto, es necesario señalar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,59	-	1
5101040603	ASEO	0,70	-	1
5102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0,74	-	1
A999999999	Liquidación saldos CECOS	1,34	-	1
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	12,91	-	13
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	71,85	-	72
FFIACMP09	Servicios Téc Metalmeccanico Proveedores - EL.IC	1,13	-	1
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	4,17	-	4
A101019901	OTROS ALQUILERES	48,60	-	49
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,92	-	1
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,46	-	1

Diferencia total

- 144,39

El monto de la diferencia de -ϕ144,39 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Además dentro de la diferencia se incluye el monto de ϕ71,85 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” y que no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos de Preinversión (dentro de la cuenta regulatoria 5.5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PREINV_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Al respecto, se reitera que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101019901	OTROS ALQUILERES	0,13	-	0,13
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,69	-	0,69
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	0,01	-	0,01
5101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,01	-	0,01
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFO	0,13	-	0,13
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,02	-	0,02
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,08	-	0,08
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO	0,05	-	0,05
A101040602	VIGILANCIA	0,03	-	0,03
A101040603	ASEO	0,02	-	0,02
5101040603	ASEO	0,02	-	0,02
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,02	-	0,02
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,01	-	0,01
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,11	-	0,11
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,04	-	0,04
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNIC	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMP	0,18	-	0,18
5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,30	-	0,30
5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,75	-	0,75
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICO	0,02	-	0,02
5102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0,55	-	0,55
5101040602	VIGILANCIA	12,87	-	12,87
5901010201	CONSUMO PARA FABRICACIÓN (GGB-VBR)	0,01	-	0,01
5102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,40	-	1,40
5102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,19	-	0,19
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	13,55	-	13,55
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUCIONAL	0,35	-	0,35
A999999999	Liquidación saldos CECOS	19,26	-	19,26
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	11,59	-	11,59
AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM	0,10	-	0,10
AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,02	-	0,02
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	13,27	-	13,27
FPPOPP0001	Clase actividad Mano de obra PP	1,29	-	1,29
FCSOPROF15	HH_LABORATORIO-NG-GAP-EL.NG	31,26	-	31,26
FFIACCMIO7	Servicios Téc Metalmeccanico Interim - EL.IC	0,19	-	0,19
FPSOPEM3A	OPERATIVO ELECT. MECAN.C- 960-00E	0,02	-	0,02
FCO0SC0002	SERVICIO DESAYUNO CGP	1,90	-	1,90
FCO0SC0004	SERVICIO ALMUERZO CGP	2,13	-	2,13
FCO0SC0005	SERVICIO CENA CGP	2,24	-	2,24
FCO0SH0006	SERVICIO HOSPEDAJE CGP	2,19	-	2,19
FPPOPP0002	Clase actividad Maquina PP	0,38	-	0,38
FPPOPP0003	Clase actividad indirectos PP	1,24	-	1,24
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. INST. (CONSUMO IN	0,04	-	0,04
FFIACCP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	1,42	-	1,42
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	3,03	-	3,03
FFIACMA08	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzado - EL.IC	1,46	-	1,46

Diferencia total

- 124,59

El monto de la diferencia de -φ124,59 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Gastos de Preliminares (cuenta regulatoria 5.5.1.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PRELIM_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2021 Oficial nuevo”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los

colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera para el cálculo tarifario las provisiones realizadas para tales efectos.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101019901	OTROS ALQUILERES	1,08	-	1
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICO	4,39	-	4
A101040602	VIGILANCIA	0,91	-	1
A101040603	ASEO	0,62	-	1
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICO	0,74	-	1
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	1,57	-	2
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,97	-	1
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INSTITUCIONAL	0,60	-	1
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	2,51	-	3
AFPM00000	Subreparto Secundaria FPM	0,59	-	1
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	57,36	-	57
FPM0BCIBA1	OPERARIO CIVIL BaSIC JORNADA DIURNA	10,19	-	10
FPM0BEMBA1	ELECMEC BaSIC JORNADA DIURNA	2,32	-	2
A101019901	OTROS ALQUILERES	9,63	-	10
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,56	-	1
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,89	-	1
FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD	2,83	-	3
FPM0BEMBA1	ELECMEC_BASIC_JD	0,68	-	1

Diferencia total

- 98,46

El monto de la diferencia de -¢98,46 millones corresponden a gastos que no se proyectaron montos en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto y de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se reconocen vía liquidación.

Canon de regulación Generación

Para el cálculo del canon de regulación 2021 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2021 para el ICE que fue de ¢1 247 813 434,55 (Alcance N° 334 a La Gaceta N°298 martes 22 de diciembre de 2020). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-141-2015.

***C_{reg}** = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su*

actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Generación representa el 47,67% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2021 en ₡594,88 millones.

Cuadro N°38
Canon de regulación período 2021
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	594,88	47,67%
Transmisión	168,72	13,52%
Distribución	467,20	37,44%
Alumbrado público	17,02	1,36%
Total	1 247,81	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2021” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 18 de diciembre del 2020, mediante la resolución RE-1785-RG-2020 Distribución del cobro del canon de regulación 2021 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ₡1 248 millones. Sin embargo, el monto aprobado por sistema según resoluciones RE-0125-IE-2020, RE-0126-IE-2020 y RE-0127-IE-2020, asciende a un total de ₡ 1 262 millones, ₡15 millones más de lo publicado en la RE-1785-RG-2020.
2. Es importante considerar que la diferencia entre los montos aprobados y los registrados por sistema, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto por sistema, bajo un parámetro diferente al utilizado por ARESEP para la aprobación. No obstante, el pago efectivo a la ARESEP sí fue realizado por los ₡1 248 millones que le cobraron a la Institución por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema.

En el análisis realizado se observa que existe una diferencia total de ₡20,17 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2021. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2021.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2021
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2021	Factura	I Trimestre	778	Facturación		311 953 358,64	0,00
26/3/2021	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	57092769	Cancela canon	778	311 953 358,64	0,00
1/6/2021	Factura	II Trimestre	843	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/6/2021	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	60903746	Cancela canon	843	311 953 358,64	0,00
2/9/2021	Factura	III Trimestre	912	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/9/2021	Abono diferido	III Trimestre	64538036	Cancela canon	912	311 953 358,64	0,00
2/11/2021	Factura	IV Trimestre	970	Facturación		311 953 358,64	0,00
17/12/2021	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	67938090	Cancela canon	970	311 953 358,64	0,00

Adicionalmente, el ICE remite el oficio 1030-86-2021 del 24 de mayo de 2021 en el que se detalla el registro contable del canon, en este no se indica la metodología utilizada para la asignación por sistemas.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2021 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

De acuerdo con el informe IN-0216-IE-2020 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2021 es de $\$6 291,66$ millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud original una ejecución de $\$3 800,95$ millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generación.xlsx", sin embargo, en el documento "Consulta Tarifaria Seguros Póliza U-500" indica que: "(...) el costo auditado fue de 5 735,24 millones de colones de acuerdo con el pago realizado y según recibos emitidos por el ente asegurador, de los cuales 5 128,05 millones de colones corresponden al sistema de generación (...)". Ante esta situación el 07 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico se solicitó al ICE aclarar el motivo de la diferencia. El 11 de noviembre de 2024 el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generación.xlsx" y "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-21" y en la seguidilla de correos se observa la siguiente información:

(...) de acuerdo con la revisión realizada se detectó que se aplicó un porcentaje de distribución en la cuenta de seguros como parte de la distribución por fuente, por operación y mantenimiento y por mantenimiento preventivo y correctivo, siendo lo correcto tomar el dato de seguros directamente del detalle de la cuenta según el estado financiero, se distribuye nuevamente el gasto por seguros tomando como fuente el detalle de costos del estado financiero, mismo que pega exacto con el dato registrado en seguros tanto en el año 2021 y 2022 y el dato mostrado en el documento de respaldo en word, en el caso del año 2023 se presenta una diferencia entre el dato registrado en los estados financieros y el dato según documento de Word de 36 millones, por lo que se ajusta con el dato según detalle de costos del estado financiero auditado. Se adjuntan los formularios corregidos y se aclara que la reclasificación en la cuenta de seguros en ningún año modifica el total de las cuentas de gastos.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.225), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.226), Compras y servicios complementarios (pág.227), Gestión productiva (pág.228) y Administrativos (pág.231), y se obtiene un monto de ¢5 128 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°39
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Generación 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	2 706,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	2 377,00
Compras y servicios complementarios	0,00
Gestión Productiva	15,00
Administrativos	30,00
Total	5 128,00

Fuente: Intendencia de Energía

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario 7738 en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ¢6 349,72 millones siendo que corresponde ¢6 291,66 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0125-IE-2020.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.8.):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2021, se realizó en la hoja “D”, del archivo “IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion” disponible en la carpeta Capitulo_9_Liquidación/liq_2021/Formularios.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-052-2020, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar-tasasice IE), en la cual se proyectó el año a liquidar 2021, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrados por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo “PI_11_Liquidación 2021_ARESEP_SG “.

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2021 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°40
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	80 259,57	86 895,99	- 6 636,42

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de ¢6 636,42 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-052-2020, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2021.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°41
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	94 464,69	86 895,98	7 568,71

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ¢7 568,71 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ¢14 205,12 millones.

Adicionalmente, se incorpora al monto del gasto por depreciación ¢12 211,06 millones correspondientes a Depreciación reclasificación arrendamientos operativos a financieros incluido como Otras cuentas de gastos tarifarios en el Estado de Resultados del archivo “ESTADOS RESULTADOS ICE-GENERACIÓN 2021 post AP”.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-052-2020, corresponde a ¢106 675,75 millones.

Amortizables

El 11 de noviembre de 2024 en respuesta a la solicitud de información realizada el 7 de ese mismo mes por parte de la Intendencia, el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios “IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion.xlsx” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-21”. En el formulario 7738 el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto de ¢1 113,30 millones.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.225), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.226),

Compras y servicios complementarios (pág.227), Gestión productiva (pág.228), Administrativos (pág.231), Estudios preliminares (pág.234) y Estudios preliminares gerencia de electricidad (pág.235) , y se obtiene un monto de ¢1 114 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°42
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Generación 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	268,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	45,00
Compras y servicios complementarios	3,00
Gestión Productiva	244,00
Administrativos	540,00
Estudios preliminares	3,00
Estudios preliminares-Gerencia Electricidad	11,00
Total	1 114,00

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ¢31 970,09 millones a favor del usuario, mientras que el ICE presentó un monto de -¢5 786,44 a favor del usuario (el signo está incorrecto), dando una diferencia de ¢26 183,64 millones al resultado esperado por la empresa.

Cuadro N° 43
Liquidación del periodo 2020 calculada por la IE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
27.707,09	437.081,29	409.374,20
GTA=	GR	GE
-4.262,99	252.941,88	257.204,87
LI=	ITA	GTA
31.970,09	27.707,09	-4.262,99

- **Liquidación de gastos del periodo 2022:**

Se reitera que para el período 2022, las tarifas se actualizaron mediante la resolución RE-0081-IE-2024, expediente tarifario ET-095-2024, que se fundamentó en el informe IN-0184-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe), del cual conviene extraer el anexo 3:

Sistema de Generación 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	427 314,72
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 3 662,05
	Tota ingresos regulados	423 652,67
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	62 455,36
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 654,58
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Aluleros Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
	Total de gastos	233 616,46
	Utilidad o pérdida de operación	190 036,21
	AFNOR-PROMEDIO	2 746 939,20
	CAPITAL DE TRABAJO	12 280,32
	BASE TARIFARIA	2 759 219,52
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El ICE presenta el resultado de la aplicación de la liquidación en el archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-22" visible en ET-075-2024 Gx\OF-1072-IE-2024\Costos-2021-2023\Costos-2022 el cual es:

<i>ITA</i>	<i>5.562,98</i>
<i>GTA</i>	<i>15.362,63</i>
Liz	9.799,65

Es importante indicar que el resultado que se observa en el cuadro anterior contiene un error de signos, ya que, a la hora de realizar la ecuación matemática, indicada en la metodología, el mismo sería con signo negativo lo que correspondería en una devolución a la empresa distribuidora y no positivo como lo expresa el ICE.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢459 272,43 millones por concepto de ingresos regulados. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢459 272,48 millones, lo que genera una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ¢-0,05 millones. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.c Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢223 625,25 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢230 405,02 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢-6 557,07 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 44
Costos y Gastos del período 2021
Solicitud presentada por ICE
(En millones)

Sistema de Generación		Periodo 2022			
	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
	Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	€462.934,48	€457.371,50	€5.562,98	1,20%
4.9	Otros Ingresos			€0,00	0,00%
	Ingresos de exportación	€0,00	€0,00		
	Efecto liquidación período 2018	-€3.662,00	-€3.662,00		
	Ingresos adicionales				
	Total de ingresos regulados	€459.272,48	€453.709,50	€5.562,98	1,21%
	Costos y Gastos				
5.	Compras de Energía	€49.740,52	€49.967,88	-€227,36	-0,46%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€69.231,09	€62.988,79	€6.242,30	9,02%
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€168,44	€166,56	€1,89	1,12%
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€9.966,44	€6.363,69	€3.602,75	36,15%
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€312,84	€539,29	-€226,45	-72,39%
5.4.1.07.07	Canon de agua	€2.165,70	€1.959,93	€205,77	9,50%
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€5.233,10	€5.606,86	-€373,76	-7,14%
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.120,86	€8.133,30	-€12,44	-0,15%
5.7	Gastos sociales y ambientales				
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€85.183,93	€79.122,31	€6.061,62	7,12%
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas				
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización				
5.12	Otros gastos				
	Otras cuentas de gastos tarifarios				
	Lubricantes	€59,41	€193,80	-€134,39	-226,22%
	Compras y servicios complementarios	€222,69	€0,00	€222,69	100,00%
	Total de gastos	€230.405,02	€215.042,39	€15.362,63	6,67%
	Utilidad o pérdida de operación	€228.867,46	€238.667,11	-€9.799,65	-4,28%
	AFNOR-PROMEDIO	€2.363.025,87	€2.514.108,38		0,00%
	CAPITAL DE TRABAJO	€24.257,53	19.653,41		0,00%
	BASE TARIFARIA	€2.567.188,25	€2.533.761,79	€33.426,45	1,30%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,92%	5,88%	€0,03	34,04%

Fuente: ICE ET-075-2024 Gx\OF-1072-IE-2024\Costos-2021-2023\Costos-2022

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 45
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Sistema de Generación		PERIODO 2022		
	Descripción	ARESEP	ARESEP actualizado Liquidación 2022	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
Ingresos				
4.1	Ingresos por Ventas	€427.314,72	€462.934,48	€35.619,76
4.9	Otros ingresos			
	Ingresos de exportación	€0,00		€0,00
	Efecto liquidación período 2018	-€3.662,05	-€3.662,05	€0,00
	Ingresos adicionales			
Total de ingresos regulados		€423.652,67	€459.272,43	€35.619,76
Costos y Gastos				
5.	Compras de Energía	€49.967,88	€49.667,30	-€300,58
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€62.455,36	€59.111,66	-€3.343,69
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€166,83	€146,23	-€20,60
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€6.363,69	€9.888,37	€3.524,68
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€539,29	€536,59	-€2,70
5.4.1.07.07	Canon de agua	€1.959,93	€2.165,70	€205,77
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€5.606,89	€5.260,85	-€346,04
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.133,68	€5.713,86	-€2.419,82
5.7	Gastos sociales y ambientales	€0,00		€0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€92.654,58	€91.075,28	-€1.579,30
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			€0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			€0,00
5.12	Otros gastos			€0,00
Otras cuentas de gastos tarifarios				
	Lubricantes	€193,80	€59,41	-€134,39
	Seguros	€5.574,53		-€5.574,53
	Compras y servicios complementarios	€0,00		
Total de gastos		€233.616,46	€223.625,25	-€9.991,20

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 46
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Sistema de Generación		PERIODO 2022		
	Descripción	ICE	ARESEP actualizado Liquidación 2022	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
Costos y Gastos				
5.1	Compras de Energía	€49.740,52	€49.667,30	-€73,22
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€69.231,09	€59.111,66	-€10.119,42
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€168,44	€146,23	-€22,21
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€9.966,44	€9.888,37	-€78,07
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€312,84	€536,59	€223,76
5.4.1.07.07	Canon de agua	€2.165,70	€2.165,70	€0,00
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€5.233,10	€5.260,85	€27,75
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.120,86	€5.713,86	-€2.407,00
5.7	Gastos sociales y ambientales			€0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€85.183,93	€91.075,28	€5.891,35
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			€0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			€0,00
5.12	Otros gastos			€0,00
Otras cuentas de gastos tarifarios				
	Lubricantes	€59,41	€59,41	€0,00
	Seguros			€0,00
	Compras y servicios complementarios	€222,69		
Total de gastos		€230.405,02	€223.625,25	-€6.557,07

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Gastos de Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "OyM_LIQUID_GENER." y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede

verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

A continuación, se detallan las diferencias para cada una de las fuentes utilizadas por el ICE para la producción de energía:

➤ *Gastos de operación Hidro:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,37	-	0,37
5101020301	SERVICIO DE CORREO	0,19	-	0,19
5101030101	INFORMACIÓN	0,06	-	0,06
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,05	-	0,05
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	- 0,19	-	- 0,19
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,04	-	0,04
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	2,38	-	2,38
5120071601	PERDIDAS Y COSTOS NO CAPITALIZAB	13,37	-	13,37
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	- 29,94	-	- 29,94
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	714,22		714,22
AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	1,62	-	1,62
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITAL	0,13	-	0,13
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	62,61	-	62,61
FPS0SESG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 96O-00E	19,08	-	19,08
FFIALMET11	Servicios Metrología - EL.IC	0,18	-	0,18
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	2,53	-	2,53
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,02	-	0,02
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,16	-	0,16
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	3,88	-	3,88
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	2,47	-	2,47
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	0,01	-	0,01
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,04	-	0,04
A120071601	Erogaciones costos no capitalizables	0,81	-	0,81
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,01	-	0,01
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,03	-	0,03
A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODU	- 0,01	-	- 0,01
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,28	-	0,28

Diferencia total

- 794,39

De la diferencia de -¢794,39 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢714,22 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ **Gastos Mantenimiento Hidro:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios no recurrentes	Total 2022 (GR COMAZ)1	Gastos Tarifarios Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresop
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,17	-	0,17	-	0,17
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,99	-	0,99	-	0,99
A101019901	OTROS ALQUILERES	1,04	-	1,04	-	1,04
5101020301	SERVICIO DE CORREO	0,03	-	0,03	-	0,03
A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,13	-	0,13	-	0,13
5101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,66	-	0,66	-	0,66
5101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICI	642,43	-	642,43	24,15	618,28
A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICI	0,03	-	0,03	-	0,03
A101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,01	-	0,01	-	0,01
A101040601	SERVICIOS GENERALES	1,23	-	1,23	-	1,23
5101040603	ASEO	22,62	26,94	49,56	-	49,56
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,88	-	0,88	-	0,88
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0,01	-	0,01	-	0,01
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,12	-	0,12	-	0,12
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	1,32	-	1,32	-	1,32
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	2,01	-	2,01	-	2,01
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	3.419,22	59,41	3.478,63	749,98	2.669,24
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQI	0,03	-	0,03	-	0,03
5101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQI	18,67	-	18,67	-	18,67
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQI	0,87	-	0,87	-	0,87
A101099901	OTROS IMPUESTOS	112,55	-	112,55	1,91	110,64
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,52	-	0,52	-	0,52
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	23,58	22,17	45,74	-	45,74
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,35	-	0,35	-	0,35
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	0,17	-	0,17	-	0,17
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLIC	0,12	-	0,12	-	0,12
A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERAL	0,01	-	0,01	-	0,01
5102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRI	0,05	-	0,05	-	0,05
5102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLAST	15,87	59,96	75,83	-	75,83
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLAST	0,14	-	0,14	-	0,14
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,09	-	0,09	-	0,09
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,10	-	0,10	-	0,10
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5,34	-	5,34	-	5,34
5102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN	-	1,35	1,35	-	1,35
5102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y C	1,01	0,11	1,12	-	1,12
A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y C	0,01	-	0,01	-	0,01
5102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	3,39	0,88	4,27	-	4,27
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,31	-	0,31	-	0,31
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,15	-	0,15	-	0,15
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	1,60	-	1,60	-	1,60
A102990901	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,11	-	0,11	-	0,11
5120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SER	2,33	-	2,33	-	2,33
A120071501	APLICACIÓN DE CONTRATOS POR SE	19,17	-	19,17	-	19,17
AFFA000000	Subparto Secundaria AFFA	112,57	- 139,33	- 26,76	-	- 26,76
AFPM000000	Subparto Secundaria FPM	3,25	- 0,01	- 3,24	-	- 3,24
AFPS000000	Subparto Secundaria FPS	30,05	- 59,95	- 29,91	-	- 29,91
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	407,90	711,06	1.118,96	399,49	719,47
AFCO000000	Subparto Secundaria FCO	1,52	0,10	1,62	-	1,62
FCSOOMPE01	Hora De Operador Mag. Pesada-ELEC	2,22	4,97	2,76	-	2,76
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITAL	0,04	-	0,04	-	0,04
AFPP000000	Subparto Secundaria FPP	42,18	20,43	62,61	-	62,61
FPFC031M02	Ejecutar pruebas lab control calidad	1,98	4,04	2,13	-	2,13
FCSOPFIN04	Hora de profesional interm-ELEC.PDE	1,93	4,53	2,59	-	2,59
FPMQMELIN1	ELECTRICO INTERJORNADA DIURNA	0,62	1,38	2,01	-	0,62
FPSADM1A	ADMINISTRATIVO A- 1120-00E	1,31	2,62	1,31	-	1,31
FPSAUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 960-00E	10,39	23,13	12,74	-	12,74
FPSIINOB2A	INSPECTOR OBRAS B- 960-00E	0,37	1,04	0,67	-	0,67
FPSIINOB3A	INSPECTOR OBRAS C- 960-00E	1,40	3,43	2,02	-	2,02
FPSOOPEM2A	OPERATIVO ELECT. MECAN.B- 960-00E	0,64	1,29	0,64	-	0,64
FPSOPROFB5	PROFESIONAL BS-1120-00E	0,46	0,93	0,46	-	0,46
FPSOSUB2A	SUPERVISOR OBRAS B- 960-00E	2,31	4,62	2,31	-	2,31
FPSOADM2A	ADMINISTRATIVO B-1120-00E	3,77	7,71	3,93	-	3,77
FPSOSEG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 960-00E	10,51	29,59	19,08	-	19,08
FCOOSC0002	SERVICIO DESAYUNO CGP	0,46	0,80	1,26	-	1,26
FCOOSC0005	SERVICIO CENA CGP	0,47	0,84	1,30	-	1,30
5101990501	DEDUCIBLES	-	78,26	78,26	-	78,26
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	1,80	-	1,80	-	1,80
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,41	-	0,41	-	0,41
FFIACCMAG8	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzad	1,07	2,31	1,24	-	1,24
FFIALMET11	Servicios Metrologia - ELIC	0,18	-	0,18	-	0,18
A101010301		0,85	-	0,85	-	0,85
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01	-	0,01
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,16	-	0,16	-	0,16
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQI	2,16	-	2,16	-	2,16
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE	5,29	-	5,29	-	5,29
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,01	-	0,01	-	0,01
A102990901	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,07	-	0,07	-	0,07
A120071601		0,26	-	0,26	-	0,26
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS	0,01	-	0,01	-	0,01
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,02	-	0,02	-	0,02
A101040602	VIGILANCIA	0,01	-	0,01	-	0,01
A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	0,01	-	0,01	-	0,01
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIO	0,01	-	0,01	-	0,01
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAIS	0,19	-	0,19	-	0,19
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	1,05	-	1,05	-	1,05
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,05	-	0,05	-	0,05
FPMBICIBA1	CIVIL_BaSiC_JD	0,35	-	0,35	-	0,35
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,01	-	0,01	-	0,01
A101040602	VIGILANCIA	1,45	-	1,45	-	1,45

Diferencia total

- 4.427,19

De la diferencia de -~~4~~ 427,19 millones la mayoría de las cuentas corresponden a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó

el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢618,28 millones correspondiente a la cuenta “5101030601 COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES”, según archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023n” en la página 956 indica “Nota: Además de lo anterior en esta clase de coste se registró un ajuste reflejado en los Estados Financieros por 630 MCRC por concepto de comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales de los fideicomisos (integración).”, al corresponder a un ajuste y que no está respaldado no se reconoce la totalidad del monto por lo que se reconoce 24,15 millones.

El monto de ¢2 669,24 millones correspondientes a la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS”, según archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023n” página 1046 se justifican 6 151,56 millones se indica que “El monto remanente registrado en esta clase de costos para la tecnología hidroeléctrica por ¢5 401.58 correspondió a: Nota: Se registró una aplicación por ajuste contable manual mismo que se refleja en los EF por la reclasificación de los BOT según adopción de las NIIF” por lo que el monto a reconocer y justificado corresponde a 749,98 millones.

El monto de ¢110,64 millones correspondientes a la cuenta “A101099901 OTROS IMPUESTOS”, según archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023n” página 1076 la justificación no es suficiente y a nivel de respaldo solamente incluyen un monto de 1,91 millones que es lo que se reconoce.

El monto de ¢719,47 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ *Gastos de operación Térmica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	- 0,02	-	- 0,02
5101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,39	-	0,39
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
5102990201	UTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPI	0,10	-	0,10
A120071501	APLICACIÓN DE CONTRATOS POR SE	- 1,33	-	- 1,33
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	- 0,01	-	- 0,01
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	4,38	-	4,38
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,08	-	0,08
A101010301		0,91	-	0,91
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,49	-	0,49
A120071601		0,29	-	0,29
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,01	-	0,01
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,10	-	0,10
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,34	-	0,34
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	- 0,03	-	- 0,03
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,01	-	0,01
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 5,72

De la diferencia de -ϕ5,72 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos de mantenimiento Térmica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,03	-	0,03
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,02	-	0,02
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,03	-	0,03
5101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	9,20	-	9,20
5101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	0,06	-	0,06
5102020201	PRODUCTOS AGROFORESTALES	0,18	-	0,18
5102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	0,10	-	0,10
5102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN	-	-	0,74
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,01	-	0,01
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	4,38	-	4,38
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,08	-	0,08
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	12,34	-	12,34
A101010301		0,21	-	0,21
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,02	-	0,02
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,42	-	0,42
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	1,19	-	1,19
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,01	-	0,01
A120071601		0,07	-	0,07
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICA	0,01	-	0,01
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,02	-	0,02
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,10	-	0,10
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,23	-	2,23
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,01	-	0,01
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,52	-	0,52
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 32,02

De la diferencia de - $\$$ 32,02 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos de operación Geotérmica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,49	-	0,49
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,02	-	0,02
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	7,44	-	7,44
5901010201	CONSUMO PARA FABRICACIÓN (GBB	0,08	-	0,08
A406020301	AYUDAS A FUNCIONARIOS	0,14	-	0,14
A406070101	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OR	0,33	-	0,33
		1,23	-	1,23
FPS0SESG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 960-00E	10,82	-	10,82
FPS0TECE01	TECNICO E-1120-00E	0,50	-	0,50
FCO0SC0002	SERVICIO DESAYUNO CGP	0,02	-	0,02
FCO0SC0005	SERVICIO CENA CGP	0,02	-	0,02
5120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,20	-	0,20
A101010301		0,77	-	0,77
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,20	-	0,20
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,19	-	0,19
A120071601		0,25	-	0,25
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,01	-	0,01
A101040602	VIGILANCIA	0,01	-	0,01
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,34	-	0,34
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,85	-	0,85

Diferencia total - 23,92

De la diferencia de -\$23,92 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos de mantenimiento Geotérmica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y	-	-	1,26
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,29	-	0,29
5101040603	ASEO	-	-	29,98
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,05	-	0,05
5101080201	MANTENIMIENTO DE VÍAS DE COMUN	45,90	-	46,09
5101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,21	-	0,21
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	22,21	-	22,21
5102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN	0,13	-	0,13
A406020301	AYUDAS A FUNCIONARIOS	0,17	-	0,17
A406070101	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OR	0,38	-	0,38
5120071601	PERDIDAS Y COSTOS NO CAPITALIZAB	9,11	-	9,11
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	205,64	-	383,69
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITA	1,22	-	1,22
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,87	-	0,87
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	1,08	-	10,00
		1,27	-	1,27
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,12	-	0,12
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	1,64	-	1,64
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,08	-	0,08
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,01	-	0,01
A120071601		0,41	-	0,41
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,02	-	0,02
A101040602	VIGILANCIA	0,02	-	0,02

Diferencia total

- 509,23

De la diferencia de -¢509,23 millones la mayoría de las cuentas corresponden a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢383,69 millones correspondiente a la cuenta "FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM" no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y

que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ *Gastos de operación Eólica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,02	-	0,02
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	4.764,74	-	4.764,74
5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,01	-	0,01
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITALIZADOS	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 4.764,78

El monto de ¢4 764,74 correspondiente a la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS”, según archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”, en la página 75 indican “En esta clase de coste se registra una aplicación por ajustes contables manuales: N°78 que corresponde al ajuste de la depreciación de los BOT’s y el N°101 ajuste reclasificación de los registros entre clase de centro de costos periodo 2022 de los BOT’s de generadores privados entre compras y servicios complementarios a operación y mantenimiento de equipo bajo arrendamiento, por nueva metodología de registro en el periodo 2022, en el registro del gasto por mantenimiento de instalaciones y otras obras de los BOT’s. Monto 7 479,00 MCRC. Adicionalmente se registra el componente de mantenimiento de los BOT’s, los cuales desde el periodo 2022 se realizan como un registro directo en función del desarrollo transaccional que se definió para su contabilización. Monto 3 451,60 MCRC”, además indican que el monto remanente registrado en esta clase de costos para la tecnología eólica correspondió a una actividad con un costo de ¢0,36 millones, por lo que el monto reportado no fue justificado y por consiguiente no reconocido.

➤ *Gastos de mantenimiento Eólica:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,01	-	0,01
5101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APC	0,29	-	6,45
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	4.555,50	-	4.555,50
5101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE I	18,20	-	18,20
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,01	-	0,01
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 4.580,19

El monto de ¢4 555,50 correspondiente a la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS”, según archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”, en la página 75 indican “En esta clase de coste se registra una aplicación por ajustes contables manuales: N°78 que corresponde al ajuste de la depreciación de los BOT’s y el N°101 ajuste reclasificación de los registros entre clase de centro de costos periodo 2022 de los BOT’s de generadores privados entre compras y servicios complementarios a operación y mantenimiento de equipo bajo arrendamiento, por nueva metodología de registro en el periodo 2022, en el registro del gasto por mantenimiento de instalaciones y otras obras de los BOT’s. Monto 7 479,00 MCRC. Adicionalmente se registra el componente de mantenimiento de los BOT’s, los cuales desde el periodo 2022 se realizan como un registro directo en función del desarrollo transaccional que se definió para su contabilización. Monto 3 451,60 MCRC”, además indican que el monto remanente registrado en esta clase de costos para la tecnología eólica correspondió a una actividad con un costo de ¢0,36 millones, por lo que el monto reportado no fue justificado y por consiguiente no reconocido.

➤ *Gastos de operación Solar:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,02	-	0,02
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,08	-	0,08
5102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01	-	0,01
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,01	-	0,01
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,01	-	0,01
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,05	-	0,05
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,03	-	0,03
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,02	-	0,02
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,02	-	0,02
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,01	-	0,01

Diferencia total

- 0,25

De la diferencia de -∅0,25 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos de mantenimiento Solar:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,65	-	0,65
5102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,01	-	0,01
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,09	-	0,09
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,08	-	0,08
5102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,66	-	0,66
5102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y C	0,05	-	0,05
5102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,07	-	0,07
5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARD	0,13	-	0,13
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,01	-	0,01
FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,01	-	0,01

Diferencia total - 1,76

De la diferencia de -¢1,76 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Administrativos (cuenta regulatoria 5.4.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “ADMTVOS_LIQUID-1” y las justificaciones mediante el archivo de Word “Informe Liquidación Generación 2022 Final”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
22.03.03.0000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
51.20.02.0301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se incluye para el cálculo tarifario la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,98	-	1,98
A101019901	OTROS ALQUILERES	73,98	-	73,98
A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	0,03	-	0,03

Diferencia total - 75,99

De la diferencia de - ϕ 75,99 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por

la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Comercialización (cuenta regulatoria 5.3.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMERC_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE EJECUCION COMERCIALIZACIÓN AÑO 2022".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta

en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se corresponde reconocer tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101049903	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION	19,21	-	19
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,70	-	1
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,53	-	1

Diferencia total - 20,44

De la diferencia de -¢20,44 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Compras y Servicios Complementarios:

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “COMP Y SERV COMP_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan

en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIO	0,63	-	0,63
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,05	-	0,05
5101040601	SERVICIOS GENERALES	0,03	-	0,03
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3,27	-	3,27
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,08	-	0,08
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,56	-	0,56
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,05	-	0,05
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,01	-	0,01
5120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,01	-	0,01
AFC000000	Subreparto Secundaria FCS	0,14	-	0,14
AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,53	-	0,53
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	1,00	-	1,00
FFIANDR01	Aplicación Indirectos Producción	22,49	-	22,49
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,71	-	0,71
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,56	-	0,56
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,45	-	0,45
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICA	0,12	-	0,12
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,22	-	0,22
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APC	0,06	-	0,06
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,01	-	0,01
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,02	-	0,02
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE I	0,36	-	0,36
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,06	-	0,06
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,08	-	0,08
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,06	-	0,06
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,32	-	0,32
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. IN	0,04	-	0,04
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,03	-	0,03
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,19	-	0,19
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	1,05	-	1,05
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,05	-	0,05

Diferencia total

- 33,24

De la diferencia de -¢33,24 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por

la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Complementarios (cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMPLEMENT_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto

trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101040201	SERVICIOS JURÍDICOS	183,23	-	183
5101040601	SERVICIOS GENERALES	103,85	-	104
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,29	-	1
5101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	515,04	-	515
5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	3,05	-	3
5102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	30,09	-	30
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	1,28	-	1
5120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL	4,80	-	5
5120030601	IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. II	0,53	-	1
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	2,75	-	3
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,82	-	1
AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	42,89	-	43
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	10,74	-	11
FFIACCMB06	Servicios Téc Metalmeccanico Básico	0,62	-	1
FFIACCMIO7	Servicios Téc Metalmeccanico Interm	1,53	-	2
FFIANDR01	Aplicación Indirectos Producción	27,03	-	27
FCO0SH0006	SERVICIO HOSPEDAJE CGP	1,00	-	1
FFIACCUP12	Servicios Pruebas Técnico - EL.IC	3,27	-	3
FFIACCUP13	Servicios Pruebas Profesionales - EL.II	1,64	-	2
FFIAOPPO01	Ejecutar Planif. ofertas Internas	5,38	-	5
FFIACCMA08	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzado	3,70	-	4

Diferencia total

- 944,52

De la diferencia de -¢944,52 millones la gran mayoría corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢183,23 millones correspondiente a la cuenta "5101040201 SERVICIOS JURÍDICOS", según justificación en el archivo "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023" página 2336 indican "Dentro del rubro más representativo tenemos el pago de intereses y multas, servicios generales y pagos jurídicos.", no se justifica relación con caso fortuito o fuerza mayor por lo que no es reconocido.

El monto de ¢103,85 millones correspondiente a la cuenta “5101040601 SERVICIOS GENERALES”, según justificación en el archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023” página 2338 indican “Dentro del rubro más representativo tenemos el pago de intereses y multas, servicios generales y pagos jurídicos.”, no se justifica relación con caso fortuito o fuerza mayor por lo que no es reconocido.

El monto de ¢515,04 millones correspondiente a la cuenta “5101990201 INTERESES MORATORIOS Y MULTAS”, según justificación en el archivo “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023” página 2341 indican “Dentro del rubro más representativo tenemos el pago de intereses y multas, servicios generales y pagos jurídicos.”, no se justifica relación con caso fortuito o fuerza mayor por lo que no es reconocido.

Gastos de Gestión Productiva (dentro de la cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “GEST_PROD_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada “Otras clases de costo” (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos

conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y	246,01	-	246
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	1,33	-	1
5101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	352,07	-	352
5406070101	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OR	39,22	-	39
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	803,69	-	804
FPP0PP0002	Clase actividad Maquina PP	1,54	-	2
FCS0GAMB01	Servicio Gestión Ambiental	1,32	-	1
5901010903	DIFERENCIA DE PRECIO CAMBIO DE C	5,05	-	5
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	2,75	-	3
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	3,44	-	3
A101040602	VIGILANCIA	0,52	-	1
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,34	-	1
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	7,52	-	8
FPM0BELBA1	ELeCTRICO_BaSIC_JD	0,75	-	1
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	1,40	-	1

Diferencia total

- 1.467,94

De la diferencia de -¢1 467,94 millones la gran mayoría corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢246,01 millones correspondiente a la cuenta "5101010201 ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO", según archivo "INFORME DE

LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023" página 1643 se indica " que corresponde al pago del canon por uso de líneas de ferrocarril del convenio 045-08 a INCOFER. DIVISION GERACION Corresponde al pago de servicio de grúa para las labores del CMA PRAISO, a la División Generación por transporte de vehículo 2002857, así como el ajuste realizado por el cambio de clases de Centros de Costos de Gestión Productiva a Centros de Servicio técnicos tipo ETM." el cual no es suficiente para su reconocimiento además no se evidencia la relación con caso fortuito o fuerza mayor, por lo tanto, no se reconoce.

El monto de $\text{¢}352,07$ millones correspondiente a la cuenta "5101040501 SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS", Según archivo "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023" página 1660 se indica "SG GP REF 102 5101040501 SERVICIOS DE DESARROLLO DE 352.07 SISTEMA INFORMÁTICOS GERENCIA ELECTRICIDAD Pago de servicio de uso de la plataforma SICOP del ICE según Prorroga de la Compra directa 2020CD-000824-0000400001 con un costo de 315.45 MCRC

PLANIFICACION Y SOSTENIBILIDAD

Es el gasto en que incurrió la Dirección Planificación y Sostenibilidad para la contratación a la Empresa "Servicios Computacionales Nova Comp" por el desarrollo y aplicaciones de software requeridos en el sistema integrado de gestión de la Dirección. El monto corresponde a $\text{¢}36.62$ millones." se evidencia que la cuenta pudo ser proyectada y al no hacerlo no es reconocida, además no se evidencia que corresponda a un caso fortuito o de fuerza mayor.

El monto de $\text{¢}803,69$ millones correspondiente a la cuenta "AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM", Según archivo "INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023n" en la página 1682 se indica "SG GP REF 168 AFETM00000 SUBREPARTO SECUNDARIA FETM 803.69

GERENCIA ELECTRICIDAD

Corresponde a la liquidación de saldos de CECOS de asignación tipo facturador de actividades, el cual por aplicación secundaria de ordenes reales del módulo de ETM del ERP quedan con saldos pendientes y los mismo deben liquidarse al final de cada mes y cierre final del periodo 2022.

PLANIFICACION Y SOSTENIBILIDAD

Corresponde a la liquidación de saldos de CECOS de asignación tipo facturador de actividades, el cual por aplicación secundaria de ordenes reales del módulo de ETM del ERP quedan con saldos pendientes y los mismo deben liquidarse al final de cada mes y cierre final del periodo 2022.

DIVISION GENERACION

Corresponde a la liquidación de saldos de CECOS de asignación tipo facturador de actividades, el cual por aplicación secundaria de ordenes reales del módulo de ETM del ERP quedan con saldos pendientes y los mismo deben liquidarse al final de cada mes y cierre final del periodo 2022.” lo cual se evidencia lo correspondiente a ajustes de saldos CECOS y de ETM los cuales no fueron reconocidos en su momento por lo que se mantiene el criterio de no reconocimiento.

Gastos de Preinversión (dentro de la cuenta regulatoria 5.5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PREINV_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada “Otras clases de costo” (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301

corresponden a la *Provisión por vacaciones no disfrutadas* y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "*Otras clases de costo*" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La *provisión por vacaciones* corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	1,29	-	1
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	15,19	-	15
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	32,13	-	32

Diferencia total - 48,61

De la diferencia de - ϕ 48,61 millones la gran mayoría corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ϕ 15,19 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos de Preliminares (cuenta regulatoria 5.5.1.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PRELIM_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME DE LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2022 Oficial VF 19-7-2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.

- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	0,70	-	1
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	66,26	-	66
FCO0SC0005	SERVICIO CENA CGP	0,80	-	1
FCO0SH0006	SERVICIO HOSPEDAJE CGP	0,53	-	1
A101019901	OTROS ALQUILERES	5,72	-	6
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	2,61	-	3
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICA	1,21	-	1
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE I	2,35	-	2
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	4,17	-	4
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. IN	0,54	-	1
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	9,35	-	9
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLAD	0,63	-	1
A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,73	-	1
A101040603	ASEO	0,57	-	1
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,75	-	1
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	4,21	-	4
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	1,02	-	1

Diferencia total

- 102,15

De la diferencia de -¢102,15 millones la gran mayoría corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢66,26 millones correspondiente a la cuenta "FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM" no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Canon de regulación Generación

Para el cálculo del canon de regulación 2022 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2022 para el ICE que fue de ¢1 080 880 265,59 (La Gaceta N°240 martes 14 de diciembre del 2021). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-141-2015.

Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Generación representa el 49,64% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2022 en ¢536,59 millones.

Cuadro N°47
Canon de regulación período 2022
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	536,59	49,64%
Transmisión	124,14	11,49%
Distribución	408,18	37,76%
Alumbrado público	11,97	1,11%
Total	1 080,88	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2022” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 21 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 081 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del

gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ¢1 081 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ¢21,00 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2022. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2022.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2022

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
 Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
4/3/2022	Factura	I Trimestre	1039	Facturacion		270 220 066,40	0,00
31/3/2022	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	72239736	Cancela canon	1039	270 220 066,40	0,00
1/6/2022	Factura	II Trimestre	1098	Facturacion		270 220 066,40	0,00
30/6/2022	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	76211683	Cancela canon	1098	270 220 066,40	0,00
1/9/2022	Factura	III Trimestre	1162	Facturacion		270 220 066,40	0,00
30/9/2022	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	80531086	Cancela canon	1162	270 220 066,40	0,00
4/11/2022	Factura	IV Trimestre	1215	Facturacion		270 220 066,40	0,00
22/12/2022	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	84917653	Cancela canon	1215	270 220 066,40	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2022 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

De acuerdo con el informe IN-0016-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de $\$5,574,53$ millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud original una ejecución de $\$4,128,50$ millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generación.xlsx", sin embargo, en el documento "Consulta Tarifaria Seguros Póliza U-500" indica que: "(...) el costo auditado fue de $6,498,52$ millones de colones de acuerdo con el pago realizado y según recibos emitidos por el ente asegurador, de los cuales $5,779,03$ millones de colones corresponden al sistema de Generación (...)". Ante esta situación el 07 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico se solicitó al ICE aclarar el motivo de la diferencia. El 11 de noviembre de 2024 el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generación.xlsx" y "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-22" y en la seguidilla de correos se observa la siguiente información:

(...) de acuerdo con la revisión realizada se detectó que se aplicó un porcentaje de distribución en la cuenta de seguros como parte de la distribución por fuente, por operación y mantenimiento y por mantenimiento preventivo y correctivo, siendo lo correcto tomar el dato de seguros directamente del detalle de la cuenta según el estado financiero, se distribuye nuevamente el gasto por seguros tomando como fuente el detalle de costos del estado financiero, mismo que pega exacto con el dato registrado en seguros tanto en el año 2021 y 2022 y el dato mostrado en el documento de respaldo en word, en el caso del año 2023 se presenta una diferencia entre el dato registrado en los estados financieros y el dato según documento de Word de 36 millones, por lo que se ajusta con el dato según detalle de costos del estado financiero auditado. Se adjuntan los formularios corregidos y se aclara que la reclasificación en la cuenta de seguros en ningún año modifica el total de las cuentas de gastos.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022 con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.221), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.222), Gestión productiva (pág.224), Administrativos (pág.228) y Estudios preliminares (pág.231), y se obtiene un monto de $\$5,698$ millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de generación al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra $\$81$ millones por debajo de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario 7738.

Cuadro N°48
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Generación 2022
(En millones de colones)

Sección	Monto
Operación y Mantenimiento	2 829,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	2 808,00
Gestión Productiva	24,00
Administrativos	33,00
Estudios preliminares	4,00
Total	5 698,00

Fuente: Intendencia de Energía

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario 7738 en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ¢5 578,52 millones siendo que corresponde ¢5 574,53 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0008-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.8.):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2022, se realizó en la hoja "D", del archivo "IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion" disponible en la carpeta Capitulo_9_Liquidación/liq_2022/Formularios.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-073-2021, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar-CON_RECLASF ie), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "PI-11 Liquidación Retiros y Adicione_SG_2022".

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2022 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°49
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	76 528,01	84 162,40	- 7 634,39

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de ₡7 634,39 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-073-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2022.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°50
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	90 060,28	84 162,40	5 897,88

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ₡5 897,88 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ₡13 532,27 millones.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-073-2021, corresponde a ₡90 060,28 millones.

Amortizables

El 11 de noviembre de 2024 en respuesta a la solicitud de información realizada el 7 de ese mismo mes por parte de la Intendencia, el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios

“IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion.xlsx” y
 “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-22”. En el
 formulario 7738 el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto de
 ¢1 015,00 millones.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022 con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por amortizables indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.221), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.222), Gestión productiva (pág.224), Administrativos (pág.228), Estudios preliminares (pág.231), Estudios preliminares gerencia de electricidad (pág.235) y Complementarios (pág.233) se obtiene un monto de ¢1 015,00 millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°51
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Generación 2022
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	491,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	63,00
Compras y servicios complementarios	4,00
Gestión Productiva	205,00
Administrativos	211,00
Estudios preliminares	15,00
Estudios preliminares-Gerencia Electricidad	25,00
Complementarios	1,00
Total	1 015,00

Fuente: Intendencia de Energía

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario 7738 en la columna en su columna de liquidación indica un monto de gasto de Software y programas en la cuenta regulatoria 5.8.1.02.01 de ¢82 223,42 millones, en cual presenta una diferencia sustancial con respecto al monto indicado en los estados financieros auditados. Adicionalmente esta cuenta no fue considerada e la totalización del gasto por el ICE.

5.8.1.02.	Bienes intangibles afectos a la generación	-
5.8.1.02.01.	Software y programas	¢82 223,42
5.8.1.02.01.01	Software y programas de generación	36 273,24
5.8.1.02.01.02	Software y programas comerciales	-
5.8.1.02.01.03	Software y programas administrativos	45 950,18
5.8.1.02.99.	Otros bienes intangibles afectos a la generación	

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado “Liquidación del período anterior” y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ₡45 610,96 millones a favor del usuario, mientras que el ICE presentó un monto de ₡9 799,65 a favor de la empresa (el signo está incorrecto), dando una diferencia de ₡55 41,62 millones al resultado esperado por la empresa.

Cuadro N° 52
Liquidación del periodo 2020 calculada por la IE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
35.619,76	459.272,43	423.652,67
GTA=	GR	GE
-9.991,20	223.625,25	233.616,46
LI=	ITA	GTA
45.610,96	35.619,76	-9.991,20

- **Liquidación de gastos del periodo 2023:**

Se reitera que para el período 2023, las tarifas se actualizaron mediante la resolución RE-0081-IE-2024, expediente tarifario ET-095-2024, que se fundamentó en el informe IN-0184-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe), del cual conviene extraer el anexo 5:

Sistema de Generación 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	428 880,98
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto liquidación del periodo 2019 y 2020	- 2 584,00
	Tota ingresos regulados	426 296,98
5.	Costos y Gastos	
5.1	Compras de Energía	49 967,88
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	68 138,15
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	166,83
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	6 363,69
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	539,29
5.4.1.07.07	Canon de aguas	1 959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	-
5.6	Gastos complementarios de operación	8 133,68
5.7	Gastos sociales y ambientales	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	92 672,93
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	-
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	-
5.12	Otros gastos	5 606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios	
	Aluleres Operativos de Instalaciones	-
	Lubricantes	193,80
	Importaciones	-
	Seguros	5 574,53
	Pago por peaje a Distribución	-
		-
		-
	Total de gastos	239 317,60
		-
	Utilidad o pérdida de operación	186 979,38
		-
	AFNOR-PROMEDIO	2 702 060,53
	CAPITAL DE TRABAJO	12 775,40
	BASE TARIFARIA	2 714 835,92
		-
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,89%

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El ICE presenta el resultado de la aplicación de la liquidación en el archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria" visible en ET-075-2024 Gx\OF-1072-IE-2024\Costos-2021-2023\Costos-2023 el cual es:

ITA	33.700,97
GTA	8.026,29
Liz	(25.674,68)

Es importante indicar que el resultado que se observa en el cuadro anterior contiene un error de signos, ya que, a la hora de realizar la ecuación matemática, indicada en la metodología, el mismo sería con signo positivo lo que correspondería en una devolución al usuario y no negativo como lo expresa el ICE.

Por su parte, el resultado de la liquidación determinado por la IE es el siguiente:

ITA=	ITR	ITE
67.381,32	493.678,30	426.296,98
GTA=	GR	GE
989,93	240.307,53	239.317,60
LI=	ITA	GTA
66.391,39	67.381,32	989,93

En este caso, el resultado de la IE corresponde a una devolución al usuario por ¢66 391,39 millones.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ¢493 678,30 millones por concepto de ingresos regulados. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢416 396,38 millones, lo que genera una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ¢77 281,92 millones. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.c Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ¢240 307,53 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢222 404,07 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢17 903,60 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 53
Costos y Gastos del período 2021
Solicitud presentada por ICE
(En millones)

Sistema de Generación		Período 2023			
	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
Ingresos					
4.1	Ingresos por Ventas	€496.262,30	€462.561,33	€33.700,97	6,79%
4.9	Otros Ingresos			€0,00	0,00%
	Ingresos de exportación	€0,00	€0,00		
	Efecto liquidación período 2019-2020	-€2.584,00	-€2.584,00		
	Ingresos adicionales	-€77.281,92			
Total de ingresos regulados		€416.396,38	€459.977,33	-€43.580,95	-10,47%
Costos y Gastos					
5.	Compras de Energía	€48.593,87	€49.302,45	-€708,58	-1,46%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€62.536,39	€62.988,80	-€452,40	-0,72%
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€174,29	€166,56	€7,74	4,44%
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€14.529,55	€6.363,69	€8.165,86	56,20%
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€0,00	€539,29	-€539,29	#/DIV/0!
5.4.1.07.07	Canon de agua	€0,00	€1.959,93	-€1.959,93	#/DIV/0!
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€5.046,57	€5.607,67	-€561,10	-11,12%
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.656,97	€8.133,30	€523,67	6,05%
5.7	Gastos sociales y ambientales				
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€82.268,52	€79.122,31	€3.146,21	3,82%
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas				
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización				
5.12	Otros gastos				
Otras cuentas de gastos tarifarios					
	Lubricantes	€446,22	€193,80	€252,42	56,57%
	Compras y servicios complementarios	€151,69	€0,00	€151,69	100,00%
Total de gastos		€222.404,07	€214.377,78	€8.026,29	3,61%
Utilidad o pérdida de operación					
		€193.992,31	€245.599,54	-€51.607,24	-26,60%
	AFNOR-PROMEDIO	€2.299.299,21	€2.514.108,38		0,00%
	CAPITAL DE TRABAJO	€17.463,06	19.653,41		0,00%
BASE TARIFARIA					
		€2.316.762,28	€2.533.761,79	-€216.999,52	-9,37%
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA					
		8,37%	9,69%	-€0,01	-15,76%

Fuente: ICE ET-075-2024 Gx\OF-1072-IE-2024\Costos-2021-2023\Costos-2023

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 54
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Sistema de Generación		PERIODO 2023		
	Descripción	ARESEP	ARESEP actualizado Liquidación 2023	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
	Ingresos			
4.1	Ingresos por Ventas	€428.880,98	€496.262,30	€67.381,32
4.9	Otros ingresos			
	Ingresos de exportación	€0,00		€0,00
	Efecto liquidación período 2019-2020	-€2.584,00	-€2.584,00	€0,00
	Ingresos adicionales			
	Total de ingresos regulados	€426.296,98	€493.678,30	€67.381,32
	Costos y Gastos			
5.	Compras de Energía	€49.967,88	€48.592,20	-€1.375,68
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€68.138,15	€70.436,61	€2.298,46
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€166,83	€174,31	€7,48
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€6.363,69	€13.972,17	€7.608,48
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€539,29	€677,79	€138,50
5.4.1.07.07	Canon de agua	€1.959,93	€1.959,93	€0,00
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€0,00	€4.801,08	€4.801,08
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.133,68	€7.977,76	-€155,92
5.7	Gastos sociales y ambientales			€0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€92.672,93	€91.117,92	-€1.555,01
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			€0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			€0,00
5.12	Otros gastos	€5.606,89		-€5.606,89
	Otras cuentas de gastos tarifarios			
	Lubricantes	€193,80	€446,22	€252,42
	Seguros	€5.574,53		-€5.574,53
	Compras y servicios complementarios	€0,00	€151,55	€151,55
	Total de gastos	€239.317,60	€240.307,53	€989,93

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 55
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Sistema de Generación		PERIODO 2023		
	Descripción	ICE	ARESEP actualizado Liquidación 2023	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
	Costos y Gastos			
5.	Compras de Energía	€48.593,87	€48.592,20	-€1,67
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€62.536,39	€70.436,61	€7.900,22
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€174,29	€174,31	€0,02
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€14.529,55	€13.972,17	-€557,38
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€0,00	€677,79	€677,79
5.4.1.07.07	Canon de agua	€0,00	€1.959,93	€1.959,93
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€5.046,57	€4.801,08	-€245,49
5.6	Gastos complementarios de operación	€8.656,97	€7.977,76	-€679,22
5.7	Gastos sociales y ambientales			€0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€82.268,52	€91.117,92	€8.849,41
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			€0,00
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización			€0,00
5.12	Otros gastos			€0,00
	Otras cuentas de gastos tarifarios			
	Lubricantes	€446,22	€446,22	€0,00
	Seguros			€0,00
	Compras y servicios complementarios	€151,69	€151,55	
	Total de gastos	€222.404,07	€240.307,53	€17.903,60

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Gastos de Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "OyM_LIQUID_GENER." y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto

trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

A continuación, se detallan las diferencias para cada una de las fuentes utilizadas por el ICE para la producción de energía:

➤ Gastos de operación Hidro:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	3,36	-	3,36
A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,10	-	0,10
A101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADO	0,01	-	0,01
5101030101	INFORMACIÓN	0,13	-	0,13
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,06	-	0,06
5101040602	VIGILANCIA	53,28	-	53,28
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,09	-	0,09
5101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE B	0,26	-	0,26
A101099901	OTROS IMPUESTOS	0,07	-	0,07
5120071601	PERDIDAS Y COSTOS NO CAPITALIZAB	0,19	-	0,19
5120071501	APLICACIÓN DE CONTRATOS POR SER	0,66	-	0,66
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	3,07	-	3,07
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	1.039,11	408,54	630,57
AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	1,93	-	1,93
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITA	0,05	-	0,05
FCSOPROF06	Hora De Profesional-TEL.DI.DAR.TECN	4,06	-	4,06
FCSOTECH11	Hora De Tecnico-TEL.DI.DDRR.ANGN	2,05	-	2,05
FPMOFEMAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	0,06	-	0,06
FPMOMEPI1	END .PIN INTER JORNADA DIURNA	0,54	-	0,54
FPMOMMEAV1	MECaNICO AVANZ JORNADA DIURNA	0,33	-	0,33
FPMOMMEBA1	MECaNICO BaSIC JORNADA DIURNA	6,63	-	6,63
FPMOMMEIN1	MECaNICO INTER JORNADA DIURNA	0,34	-	0,34
FPMOMMPAV1	PRECISIóN AVANZ JORNADA DIURNA	0,01	-	0,01
FPMOMMPIN1	PRECISIóN INTER JORNADA DIURNA	1,15	-	1,15
FPSOASIS1A	ASISTENTE A- 96O-00E	0,42	-	0,42
FPSOADM1A	ADMINISTRATIVO A-112O-00E	1,15	-	1,15
FPSOSUOB2A	SUPERVISOR OBRAS B- 96O-00E	3,68	-	3,68
FPSOAUSE2A	AUXILIAR SERVICIO A- 96O-00E	0,15	-	0,15
FPSOENCU1A	ENCARGADO CUADRILLA A- 96O-00E	1,46	-	1,46
FPSOINOB1A	INSPECTOR OBRAS A- 96O-00E	0,85	-	0,85
FPSOSESG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 96O-00E	20,74	-	20,74
FPSOTECE01	TECNICO E-112O-00E	0,70	-	0,70
FPSOCO0B0A	COORDINADOR OBRAS A- 96O-00E	0,98	-	0,98
FPSOTECA02	TECNICO A112O-15E	1,20	-	1,20
FPSOPEM4A	OPERATIVO ELECT. MECAN.D- 96O-00	0,21	-	0,21
FCSOGAMB01	Servicio Gestión Ambiental	2,31	-	2,31
FFIARAD001	Servicio Radio troncalizado MET	0,47	-	0,47
FCSOPROF07	Hora De Profesional-TEL.DI.DDRR	1,05	-	1,05
FCSOASIS04	Hora De Asistente Mante-TEL.DI.EERR	1,35	-	1,35
FCSOTECH12	Hora De Tecnico-TEL.DI.EERR.ANGN	2,94	-	2,94
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	18,11	-	18,11
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,09	-	0,09
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,22	-	0,22
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,28	-	0,28
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,32	-	0,32
A100030401	SALARIO ESCOLAR	0,02	-	0,02
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,01	-	0,01
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,11	-	0,11
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,02	-	0,02
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,01	-	0,01
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,12	-	0,12
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,20	-	0,20
A101040603	ASEO	0,05	-	0,05
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,04	-	0,04
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,02	-	0,02

Diferencia total

- 768,31

De la diferencia de - ϕ 768.31 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso

2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢630,57 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ Gastos Mantenimiento Hidro:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresap	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresap	
S100010201	JORNALES	-	21,73	-	21,73
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	-	1,68	-	1,68
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO	-	4,99	-	4,99
A101019901	OTROS ALQUILERES	-	0,88	-	0,88
A101030301	IMPRESION, ENCADERNACION Y OTROS	-	1,30	-	1,30
A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIO	-	0,07	-	0,07
A101040601	SERVICIOS GENERALES	-	10,76	-	10,76
S101040603	ASEO	-	0,10	-	0,10
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y AFILIACION	-	0,99	-	0,99
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	-	0,04	-	0,04
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	-	0,21	-	0,21
S101070301	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	-	1,32	-	1,32
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALIDADES	-	24,05	-	24,05
S101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	6,01	6,01	0,82
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	0,03	-	0,03
S101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	30,01	-	30,01
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	0,39	-	0,39
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	0,26	-	0,26
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	-	25,49	-	25,49
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	-	0,49	-	0,49
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	-	0,12	-	0,12
A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES	-	0,01	-	0,01
S102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	-	0,07	-	0,07
S102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	-	6,16	-	6,16
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	-	0,13	-	0,13
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DIVERSOS	-	0,13	-	0,13
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	-	0,12	-	0,12
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	3,12	-	3,12
S102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMERCIO	-	0,58	-	0,58
A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y COMERCIO	-	0,05	-	0,05
S102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESION	-	3,80	-	3,80
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESION	-	0,02	-	0,02
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	-	0,03	-	0,03
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	-	0,22	-	0,22
A102999901	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	-	0,22	-	0,22
A406010202	TRANSFERENCIA A FONAFIFO (VAJE LEGAL)	-	0,02	-	0,02
S406030101	PRESTACIONES LEGALES	-	16,36	-	16,36
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	-	44,51	-	44,51
S901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTOS	-	0,04	-	0,03
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL	-	0,04	-	0,04
A120030601	IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECTRICIDAD	-	0,01	-	0,01
S120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECTRICIDAD	-	1,70	-	1,70
A120071501	APLICACION DE CONTRATOS POR SERVICIO	-	2,29	-	2,29
AFFIA00000	Subparto Secundaria FFA	-	38,42	-	38,42
AFPM00000	Subparto Secundaria FPM	-	7,13	-	6,42
AFPS00000	Subparto Secundaria FPS	-	1,93	-	1,93
FETMET001	Uso de Equipo cobrado por ETM	-	266,53	266,53	762,64
AFC0000000	Subparto Secundaria FCO	-	0,96	-	0,96
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITALIZABLES	-	0,02	-	0,02
FCS0PROF06	Hora De Profesional-TEL.DI.DAR.TECNICO	-	4,06	-	4,06
AFPP000000	Subparto Secundaria FPP	-	18,86	-	18,86
FFPR0CC0R02	Ejecucion pruebas lab control calidad	-	1,99	-	1,99
FCS0TECN11	Hora De Tecnico-TEL.DI.DDRR.ANGON	-	2,05	-	2,05
FPM0FEAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	-	0,06	-	0,06
FPM0MELAV1	ELECTRICO AVANZ JORNADA DIURNA	-	8,66	-	8,66
FPM0MEPIN1	END. PIN INTER JORNADA DIURNA	-	0,07	-	0,07
FPM0MMEAV1	MECANICO AVANZ JORNADA DIURNA	-	0,22	-	0,22
FPM0MMEBA1	MECANICO BASICO JORNADA DIURNA	-	6,37	-	6,37
FPM0MMEIN1	MECANICO INTER JORNADA DIURNA	-	0,07	-	0,07
FPM0MMPAV1	PRECISION AVANZ JORNADA DIURNA	-	0,01	-	0,01
FPM0MELIN1	ELECTRICO INTER JORNADA DIURNA	-	5,00	-	5,00
FPM0MMPIN1	PRECISION INTER JORNADA DIURNA	-	1,15	-	1,15
FPS0ASIS1A	ASISTENTE A- 960-00E	-	0,42	-	0,42
FPS0ADM1A	ADMINISTRATIVO A-1120-00E	-	1,15	-	1,15
FPS0ADU0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 960-00E	-	26,88	-	26,88
FPS0NOB2A	INSPECTOR OBRAS A- 960-00E	-	0,50	-	0,50
FPS0NOB3A	INSPECTOR OBRAS C- 960-00E	-	1,74	-	1,74
FPS0OPM2A	OPERATIVO ELECT. MECAN. B- 960-00E	-	2,35	-	2,35
FPS0UOB2A	SUPERVISOR OBRAS B- 960-00E	-	3,68	-	3,68
FPS0ADM2A	ADMINISTRATIVO B-1120-00E	-	6,11	-	6,11
FPS0AUSE2A	AUXILIAR SERVICIO A- 960-00E	-	0,15	-	0,15
FPS0ENCUJA	ENCARGADO CUADRILLA A- 960-00E	-	1,34	-	1,34
FPS0NOB1A	INSPECTOR OBRAS A- 960-00E	-	0,85	-	0,85
FPS0DESC1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 960-00E	-	20,74	-	20,74
FFIACCMB08	Servicios Tec Metalmeccanico Basico	-	2,73	-	2,73
FFIACCMI07	Servicios Tec Metalmeccanico Interm.	-	3,80	-	3,80
FPS0TECE01	TECNICO E-1120-00E	-	0,70	-	0,70
FPS0COOB0A	COORDINADOR OBRAS A- 960-00E	-	0,98	-	0,98
FPS0TECA02	TECNICO A1120-15E	-	1,20	-	1,20
FPS0OPM4A	OPERATIVO ELECT. MECAN. D- 960-00E	-	0,21	-	0,21
FCS0GAMB01	Servicio Gestión Ambiental	-	2,31	-	2,31
FFIARAD001	Servicio Radio troncalizado MET	-	0,47	-	0,47
FCS0PROF07	Hora De Profesional-TEL.DI.DDRR	-	1,05	-	1,05
FCS0ASIS04	Hora De Asistente Mante-TEL.DI.EERR	-	1,35	-	1,35
FCS0TECN12	Hora De Tecnico-TEL.DI.EERR.ANGON	-	2,94	-	2,94
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	-	0,04	-	0,04
S120071701	Faltante y Pérdida de Material	-	31,44	-	31,44
FFIACCMA08	Servicios Tec Metalmeccanico Avanzado	-	4,07	-	4,07
A101010301	JORNALES	-	11,53	-	11,53
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	-	0,14	-	0,14
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALIDADES	-	0,30	-	0,30
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	0,20	-	0,20
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACION EQUIPOS	-	1,32	-	1,32
AFC0000000	Subparto Secundaria FCS	-	0,01	-	0,01
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS	-	0,04	-	0,04
A101040603	ASEO	-	0,11	-	0,11
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL	-	0,01	-	0,01
FPM0FEAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	-	0,13	-	0,13
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y AFILIACION	-	0,57	-	0,57
A101050201	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	-	0,14	-	0,14
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALIDADES	-	2,82	-	2,82
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	0,06	-	0,06
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	-	0,02	-	0,02
FPM0BCBA1	CIVIL_BASIC_ID	-	41,81	-	41,81
A101040602	VIGILANCIA	-	0,03	-	0,03
A102010201	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS	-	0,30	-	0,30
A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTOS	-	0,01	-	0,01

Diferencia total - 906,92

De la diferencia de -¢906,92 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢762,64 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ Gastos operación Térmica:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Gastos Tarifarios - Recurrentes	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A100999901	OTRAS REMUNERACIONES	0,09	-	0,09
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,09	-	0,09
S101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADO	1,11	-	1,11
S101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,55	-	0,55
S101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,04	-	0,04
S101040602	VIGILANCIA	13,63	-	13,63
A120071501	APLICACIÓN DE CONTRATOS POR SE	0,17	-	0,17
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,04	-	0,04
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	13,87	-	13,87
FCS0ATCM02	Hora De Auxiliar Tecnico-NG-RCH-EL	0,47	-	0,47
FCS0TECM02	Hora De Tecnico Construccion Y Man	0,42	-	0,42
FCS0TRAM02	Hora De Trabajador Miscela-ELEC.TRM	2,81	-	2,81
FPM0MSOBA1	SOLDADOR BASIC JORNADA DIURNA	0,09	-	0,09
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	0,06	-	0,06
FCS0TESO01	Hora De Tecnico De Sopte-ELEC.IC	0,22	-	0,22
FCS0TEET01	Hora De Tecnico Electrici/Transmis-ELE	0,77	-	0,77
FPM0MMPIN1	PRECISION INTER JORNADA DIURNA	0,11	-	0,11
FPS0PROFA5	PROFESIONAL AS-1120-00E	1,50	-	1,50
FPS0TECC01	TECNICO C-1120-00E	0,11	-	0,11
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	0,01	-	0,01
A101010301		6,34	-	6,34
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,03	-	0,03
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,03	-	0,03
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,10	-	0,10
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,07	-	0,07
A100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	0,11	-	0,11
A100030101	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	0,10	-	0,10
A100039902	CARRERA PROFESIONAL	0,01	-	0,01
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	0,01	-	0,01
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,10	-	0,10
A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y C	0,02	-	0,02
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,11	-	0,11
A102999901	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,02	-	0,02
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,01	-	0,01
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,56	-	0,56
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEC	0,19	-	0,19
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,06	-	0,06
A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,01	-	0,01
A101040603	ASEO	0,01	-	0,01
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEC	0,02	-	0,02
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,01	-	0,01
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01	-	0,01
Diferencia total				- 43,97

De la diferencia de -¢43,97 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso

2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢13,87 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ Gastos mantenimiento Térmica:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,74	-	0,74
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,04	-	0,04
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,55	-	0,55
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,07	-	0,07
5101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	0,03	-	0,03
5901010201	CONSUMO PARA FABRICACIÓN (GBB	-	-	0,13
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,04	-	0,04
AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	-	-	0,06
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL,IC	0,01	-	0,01
A101010301		0,39	-	0,39
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,03	-	0,03
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,03	-	0,03
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,03	-	0,03
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,18	-	0,18
A100020101	TIEMPO EXTRAORDINARIO	0,10	-	0,10
A100039902	CARRERA PROFESIONAL	0,11	-	0,11
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,01	-	0,01
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,01	-	0,01
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,07	-	0,07
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,11	-	0,11
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,03	-	0,03
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2,83	-	2,83
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,01	-	0,01
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,04	-	0,04
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,33	-	0,33
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,42	-	0,42

Diferencia total

- 8,63

De la diferencia de -¢8,63 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ *Gastos operación Geotérmico:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADO	0,14	-	0,14
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,22	-	0,22
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,02	-	0,02
5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,17	-	0,17
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	1,06	-	1,06
FPS0SESG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 96O-00E	25,60	-	25,60
FCS0GSST01	Servicio Salud Ocupacional	11,10	-	11,10
FPS0SESG2A	SERVICIO SEGURIDAD B- 96O-00E	0,41	-	0,41
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,17	-	0,17
A101010301		2,88	-	2,88
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,02	-	0,02
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,08	-	0,08
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,02	-	0,02
FPM0FEMAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	0,02	-	0,02
FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD	4,03	-	4,03

Diferencia total

- 45,94

De la diferencia de -¢45,94 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ Gastos mantenimiento Geotérmico:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADO	0,17	-	0,17
5101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADO	1,48	-	1,48
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,26	-	0,26
5101040603	ASEO	0,14	-	0,14
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,07	-	0,07
5101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	2,35	-	2,35
5101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	127,55	-	127,55
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	180,40	-	180,40
5120071601	PERDIDAS Y COSTOS NO CAPITALIZAB	22,71	-	22,71
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	87,89	-	386,45
FCS0TRAM02	Hora De Trabajador Miscela-ELEC. TRA	1,93	-	1,93
A120071601	EROGACIONES Y COSTOS NO CAPITAL	2,26	-	2,26
FCS0TSSE02	Hora De Tecnico Superior Sector Elec	2,73	-	2,73
FCS0TECM03	Hora De Tecnico Construccion Y Man-	0,27	-	0,27
FCS0ATCM01	Hora De Auxiliar Tecnico-NG-RC-EL.N	0,96	-	0,96
FCS0OMPE02	Hora De Operador Maq. Pesa-ELEC.Tr	4,06	-	4,06
FCS0TECM01	Hora De Tecnico Construccion Y Man-	0,58	-	0,58
FCS0TSSE04	Hora De Tecnico Especializado-ELEC.	0,10	-	0,10
FPM0BEMBA1	ELECMEC BaSIC JORNADA DIURNA	0,15	-	0,15
FPM0FEMAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	0,02	-	0,02
FPM0MMEIN1	MECaNICO INTER JORNADA DIURNA	0,04	-	0,04
FCS0TECM05	Hora De Tecnico En Constru-ELEC. TRA	0,33	-	0,33
FPM0MMPBA1	PRECISIoN BaSIC JORNADA DIURNA	0,20	-	0,20
FPS0SESG1A	SERVICIO SEGURIDAD A- 96O-00E	15,48	-	15,48
FPS0TECE01	TECNICO E-112O-00E	0,21	-	0,21
FCS0GSST01	Servicio Salud Ocupacional	11,10	-	11,10
FPS0SESG2A	SERVICIO SEGURIDAD B- 96O-00E	0,41	-	0,41
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,27	-	0,27
FFIACCMA08	Servicios Téc Metalmeccanico Avanzad	2,98	-	14,66
A101010301		1,70	-	1,70
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,07	-	0,07
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,30	-	0,30
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,08	-	0,08
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,32	-	0,32
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	1,46	-	1,46
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,01	-	0,01
FPM0FEMAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	0,05	-	0,05
A101040601	SERVICIOS GENERALES	4,83	-	4,83
FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD	8,38	-	8,38
FPM0BEMBA1	ELECMEC_BASIC_JD	0,31	-	0,31
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	0,04	-	0,04

Diferencia total

- 739,46

De la diferencia de -¢739,46 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢386,45 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

El monto de ¢127,55 millones, correspondiente a la cuenta “5101089901 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS”, según archivo “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023” página 690 no se incluye la justificación, por lo que no se reconoce.

El monto de ¢180,40 millones, correspondiente a la cuenta “5102010101 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES”, según archivo “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023” página 691 no se incluye la justificación, por lo que no se reconoce.

➤ **Gastos operación Eólico:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,12	-	0,12
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	1,13	-	1,13
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02	-	0,02
FCS0ATCM03	Hora De Auxiliar Tecnico-NG-RH-EL.N	0,29	-	0,29
FCS0TECM03	Hora De Tecnico Construccion Y Man-	0,11	-	0,11
FCS0OMPE02	Hora De Operador Maq. Pesa-ELEC.TF	0,30	-	0,30
FCS0TSE003	Hora De Tecnico Sector Electricidad-NG	0,03	-	0,03
FCS0PFAV03	Hora Profesional Avanzado-ELEC.IC	0,67	-	0,67
FCS0PFIN02	Hora De Profesional Intermedio-ELEC	1,03	-	1,03
FCS0TSSE04	Hora De Tecnico Especializado-ELEC.	1,00	-	1,00
FPS0TECC01	TECNICO C-1120-00E	0,71	-	0,71
FCS0PROF15	HH_LABORATORIO-NG-GAP-EL.NG	0,12	-	0,12

Diferencia total

- 5,53

De la diferencia de -¢5,53 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ **Gastos mantenimiento Eólico:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,10	-	0,10
5101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,07	-	0,19
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,02	-	0,02
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,33	-	0,33
5101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	1,50	-	1,56
5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,10	-	0,10
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	1,17	-	1,17
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02	-	0,02
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	- 5,08	- 5,08	17,15
FCS0ATCM03	Hora De Auxiliar Tecnico-NG-RH-EL.N	0,29	-	0,29
FCS0TECM03	Hora De Tecnico Construccion Y Man-	0,11	-	0,11
FCS0OMPE02	Hora De Operador Maq. Pesa-ELEC.TF	0,30	-	0,30
FCS0TSE003	Hora De Tecnico Sector Electricidad-NC	0,03	-	0,03
FCS0PFAV03	Hora Profesional Avanzado-ELEC.IC	0,67	-	0,67
FCS0PFIN02	Hora De Profesional Intermedio-ELEC	1,03	-	1,03
FCS0TSSE04	Hora De Tecnico Especializado-ELEC.	1,00	-	1,00
FPS0TECC01	TECNICO C-1120-00E	0,71	-	0,71
FCS0PROF15	HH_LABORATORIO-NG-GAP-EL.NG	0,12	-	0,12

Diferencia total

- 26,02

De la diferencia de -¢26,02 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢17,15 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

➤ *Gastos operación Solar:*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,11	-	0,11
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,15	-	0,15
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,11	-	0,11
5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICO	0,01	-	0,01
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	1,28	-	1,28
FCSOTRAM02	Hora De Trabajador Miscela-ELEC.TRA	0,77	-	0,77
FCSOTECM05	Hora De Tecnico En Constru-ELEC.TRA	0,32	-	0,32
A100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	1,73	-	1,73
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,24	-	0,24
A100020101	TIEMPO EXTRAORDINARIO	0,07	-	0,07
A100020301	DISPONIBILIDAD LABORAL	0,04	-	0,04
A100030101	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	0,88	-	0,88
A100030201	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL	0,51	-	0,51
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,06	-	0,06
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,13	-	0,13
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,02	-	0,02
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,20	-	0,20
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE B	0,01	-	0,01
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,31	-	0,31
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,01	-	0,01
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,09	-	0,09
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,03	-	0,03
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,33	-	0,33

Diferencia total

- 10,18

De la diferencia de -ϕ10,18 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

➤ **Gastos mantenimiento Solar:**

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,01	-	0,01
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,07	-	0,07
5102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,15	-	0,15
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	- 0,02	-	0,02
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICO	- 0,02	-	0,02
5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERAL	0,02	-	0,02
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	- 5,43	-	5,43
5102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,09	-	0,09
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,04	-	0,04
5102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,03	-	0,03
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	- 0,56	-	0,56
5102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y C	0,01	-	0,01
5102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,08	-	0,08
5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO	0,22	-	0,22
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	- 4,20	-	4,20
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,16	-	0,16
A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,15	-	0,15
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	4,63	-	4,63
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,05	-	0,05
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,57	-	0,57
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,21	-	0,21
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	2,25	-	2,25
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,06	-	0,06
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	0,71	-	0,71
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	20,95	-	20,95
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,42	-	0,42
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,02	-	0,02
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICO	0,02	-	0,02
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	5,43	-	5,43
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,56	-	0,56
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01	-	0,01
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	4,20	-	4,20
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,04	-	0,04
AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,02	-	0,02

Diferencia total - 5,05

De la diferencia de -¢5,05 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Administrativos (cuenta regulatoria 5.4.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “ADMTVOS_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “Informe Liquidación Generación 2023 Final”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los

colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Nº cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	24,24	-	24,24
A101019901	OTROS ALQUILERES	- 3,15	-	- 3,15
A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	- 0,05	-	- 0,05
A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,08	-	0,08

Diferencia total

- 21,13

De la diferencia de -\$21,13 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Comercialización (cuenta regulatoria 5.3.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMERC_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que

sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,70	-	0,70
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICA	0,02	-	0,02
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,06	-	0,06
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,09	-	0,09
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,01	-	0,01
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,01	-	0,01
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQU	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	0,29	-	0,29
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,01	-	0,01
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,05	-	0,05
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,23	-	0,23
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. IN	0,03	-	0,03
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,71	-	0,71
FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD	1,55	-	1,55
A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,07	-	0,07
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,11	-	0,11
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,01	-	0,01
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,01	-	0,01
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,02	-	0,02
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINI	0,02	-	0,02
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,01	-	0,01

Diferencia total - 5,82

De la diferencia de - ϕ 5,82 millones corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos Compras y Servicios Complementarios:

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMP Y SERV COMP_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

La diferencia en la liquidación reportada por el ICE vs el monto de liquidación reconocido es mínima de $\neq 0,05$ millones.

Gastos Complementarios (cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel "COMPLEMENT_LIQUID" y las justificaciones mediante el archivo de Word "INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023".

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se reconoce para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101040601	SERVICIOS GENERALES	315,79	-	315,79

Diferencia total - 315,79

El monto de ¢315,79 millones correspondiente a la cuenta “5101040601 SERVICIOS GENERALES”, según archivo “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023” página 2919 se indica “ se concluye que el evento obedece a una omisión de registro, que en este caso corresponde al periodo 2018”, por no ser un gasto correspondiente al periodo 2023 no se reconoce.

Gastos de Gestión Productiva (dentro de la cuenta regulatoria 5.6.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “GEST_PROD_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada “Otras clases de costo” (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE y no se considera para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que

sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A100020501	DIETAS	1,87	-	1,87
5101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y	160,68	-	160,68
5101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLAD	0,02	-	0,02
A101030101	INFORMACIÓN	3,45	-	3,45
5101030101	INFORMACIÓN	4,97	-	4,97
5101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,13	-	0,13
A101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,01	-	0,01
5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	7,97	-	7,97
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOC	0,70	-	0,70
5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	0,09	-	0,09
5102020401	ALIMENTOS PARA ANIMALES	0,02	-	0,02
5406070101	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OR	9,96	-	9,96
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	2,36	-	2,36
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	99,63	-	99,63
FPM0MEPIN1	END_PIN INTER JORNADA DIURNA	0,22	-	0,22
FPS0TECA01	TECNICO A-1120-00E	1,01	-	1,01
FFIASEIC02	Servicios SIGEOM - EL.IC	1,80	-	1,80
5101990501	DEDUCIBLES	0,04	-	0,04
5901010903	DIFERENCIA DE PRECIO CAMBIO DE C	0,60	-	0,60
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	18,83	-	18,83
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,11	-	0,11
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,01	-	0,01
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQL	0,34	-	0,34
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE C	0,20	-	0,20
A406020301	AYUDAS A FUNCIONARIOS	0,01	-	0,01
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,02	-	0,02
A101040603	ASEO	0,01	-	0,01
A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCI	0,01	-	0,01
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	9,70	-	9,70
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,98	-	1,98
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,56	-	0,56
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,69	-	0,69
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,03	-	0,03
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,17	-	0,17
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICO	0,06	-	0,06
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	1,46	-	1,46
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,01	-	0,01
A100020101	TIEMPO EXTRAORDINARIO	5,21	-	5,21
A100020301	DISPONIBILIDAD LABORAL	0,35	-	0,35
A100039902	CARRERA PROFESIONAL	0,68	-	0,68
A101060102	SEGUROS RIESGOS PROFESIONALES	0,28	-	0,28
A101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y T	0,07	-	0,07
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQL	0,01	-	0,01
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,28	-	0,28
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,28	-	0,28
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	0,06	-	0,06
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,16	-	0,16
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,28	-	0,28
A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. IN	0,02	-	0,02

Diferencia total

- 358,36

De la diferencia de -¢358.36 millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢99,63 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

El monto de ¢160,68 millones, correspondiente a la cuenta “5101010201 ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO”, según archivo “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023” página 2823 indica “El gasto corresponde al pago del canon por el paso irrestricto en las líneas de ferrocarril según Convenio 045-08 a INCOFER”, por lo indicado corresponde a un gasto que pudo ser proyectado además de no considerarse como caso fortuito o de fuerza mayor, por lo que no se reconoce.

Gastos de Preinversión (dentro de la cuenta regulatoria 5.5.2.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PREINV_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera para efectos tarifarios la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,07	-	0,07
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS	0,01	-	0,01
5101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	0,02	-	0,02
5102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	0,04	-	0,04
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,85	-	0,85
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	5,04	-	5,04
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	0,09	-	0,09

Diferencia total - 8,15

De la diferencia de - $\$8,15$ millones corresponden, en su mayoría, a que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢5,13 millones correspondiente a la cuenta “FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM” no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos de Preliminares (cuenta regulatoria 5.5.1.):

El análisis realizado por esta Intendencia se basó en la información aportada por el ICE en el archivo de Excel “PRELIM_LIQUID” y las justificaciones mediante el archivo de Word “INFORME LIQUIDACIÓN COSTOS Y GASTOS 2023”.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada “Otras clases de costo” (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301

corresponden a la *Provisión por vacaciones no disfrutadas* y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "*Otras clases de costo*" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La *provisión por vacaciones* corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no corresponde reconocer tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Gastos Tarifarios - Recurrentes ICE	Gastos Tarifarios - Recurrentes Aresep	Diferencia real ICE vs liquidado real Aresep
5101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y T	15,98	-	15,98
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE COMPUTO	0,01	-	0,01
5101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIO	0,03	-	0,03
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	0,02	-	0,02
5101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATO	0,04	-	0,04
5101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	1,25	-	1,25
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS D	0,01	-	0,01
5102990201	UTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPI	2,28	-	2,28
5102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,11	-	0,11
5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	2,64	-	2,64
AFC0000000	Subparto Secundaria FCS	20,14	-	20,14
AFF0000000	Subparto Secundaria FPS	0,12	-	0,12
FETMET0001	Uso de Equipo cobrado por ETM	59,28	-	59,28
AFPP000000	Subparto Secundaria FPP	0,10	-	0,10
FFP0000001	Clase actividad Mano de obra PP	1,61	-	1,61
FFP0000002	Clase actividad Maquina PP	1,11	-	1,11
FFP0000003	Clase actividad indirectos PP	0,48	-	0,48
FFIAOPPO05	Ejecutar Trabajos ya adjudicados	3,84	-	3,84
A101019901	OTROS ALQUILERES	0,70	-	0,70
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELEC	3,37	-	3,37
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICA	0,94	-	0,94
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTE	0,36	-	0,36
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	0,15	-	0,15
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,06	-	0,06
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	0,01	-	0,01
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,30	-	0,30
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQL	0,03	-	0,03
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQL	0,01	-	0,01
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	1,46	-	1,46
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	0,03	-	0,03
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,02	-	0,02
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,49	-	0,49
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	0,94	-	0,94
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	3,46	-	3,46
A120030201	IMPUESTO DEVENTAS SERV. TELE. IN	0,45	-	0,45
A120030401	IMPUESTO ROJO (CRUZ ROJA) SERV. T	0,03	-	0,03
A120030301	SERVICIOS DE EMERGENCIAS 9-1-1 S	0,01	-	0,01
A100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	0,01	-	0,01
A100030101	RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS	0,01	-	0,01
A100030401	SALARIO ESCOLAR	0,01	-	0,01
FETMET0001	Uso de Equipo cobrado por ETM	6,03	-	6,03
A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y	0,01	-	0,01
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLAS	0,82	-	0,82
A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,76	-	0,76
A101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	0,09	-	0,09
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,06	-	0,06
A101040603	ASEO	0,45	-	0,45
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APO	5,02	-	5,02
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,04	-	1,04
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOC	0,31	-	0,31
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,36	-	0,36
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,09	-	0,09
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLIC	0,03	-	0,03
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,71	-	0,71
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01	-	0,01
A101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y T	0,05	-	0,06
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,06	-	0,04
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQL	0,01	-	0,02
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE E	-	-	0,06
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,16	-	0,16
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MED	0,03	-	0,03
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,02	-	0,02
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,01	-	0,01
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,21	-	0,21
A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01	-	0,01
A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDC	0,03	-	0,03
A406030101	PRESTACIONES LEGALES	1,91	-	1,91
A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONE	0,10	-	0,10
AFETM000000	Subparto Secundaria FETM	0,21	-	0,21
AFFIA000000	Subparto Secundaria FFIA	0,33	-	0,33
A120030201	IMPUESTO DEVENTAS SERV. TELE. IN	0,01	-	0,01
A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OT	0,04	-	0,04
A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,10	-	0,10
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,01	-	0,01
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRIC	0,01	-	0,01
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁST	0,01	-	0,01
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,01	-	0,01
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IM	0,05	-	0,05
Diferencia total				- 237,35

De la diferencia de -¢237.35 millones la gran mayoría corresponden a cuentas que no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

El monto de ¢59,28 millones correspondiente a la cuenta "FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM" no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Canon de regulación Generación

Para el cálculo del canon de regulación 2023 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2023 para el ICE que fue de ¢1 345 117 183,20 (Alcance N°272 a La Gaceta N° 238 miércoles 14 de diciembre del 2022). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-141-2015.

Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Generación representa el 50,39% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2023 en ¢677,79 millones.

Cuadro N°56
Canon de regulación período 2023
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	677,79	50,39%
Transmisión	140,13	10,42%
Distribución	512,29	38,09%
Alumbrado público	14,90	1,11%
Total	1 345,12	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2023” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 20 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 345 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ¢1 345 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ¢19,16 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2023. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2023.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2023

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
 Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2023	Factura	I Trimestre	1287	Facturacion		336 279 295,80	0,00
31/3/2023	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	90057748	Cancela canon	1287	336 279 295,80	0,00
1/6/2023	Factura	II Trimestre	1346	Facturacion		336 279 295,80	0,00
30/6/2023	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	94846443	Cancela canon	1346	336 279 295,80	0,00
11/9/2023	Factura	III Trimestre	1408	Facturacion		336 279 295,80	0,00
29/9/2023	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	99852854	Cancela canon	1408	336 279 295,80	0,00
6/11/2023	Factura	IV Trimestre	1464	Facturacion		336 279 295,80	0,00
21/12/2023	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	5116398	Cancela canon	1464	336 279 295,80	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2023 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Finalmente, se hace la observación que en el estado de resultados tarifario el ICE no presenta de forma separada el monto del canon y el mismo se encuentra contemplado dentro de los gastos administrativos.

Estado de resultados tarifario					
Sistema de Generación		Periodo 2023			
	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de Energía	€48,593.87	€49,302.45	-€708.58	-1.46%
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	€57,049.68	€57,413.53	-€363.85	-0.64%
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	€174.29	€166.56	€7.74	4.44%
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	€14,529.55	€6,902.98	€7,626.57	52.49%
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€0.00	€0.00	€0.00	#DIV/0!
5.4.1.07.07	Canon de agua	€0.00	€1,959.93	-€1,959.93	#DIV/0!

Seguros

En el caso del sistema de generación no existió un estudio ordinario para el 2023, razón por la cual para efectos de la liquidación se utiliza los costos y gastos aprobados para la proyección del año 2022. De acuerdo con el informe IN-0016-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de €5 574,53 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud original una ejecución de €3

847,68 millones en el formulario "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generación.xlsx", sin embargo, en el documento "Consulta Tarifaria Seguros Póliza U-500 - 2023" indica que: "(...) el costo auditado fue de 6 139,09 millones de colones de acuerdo con el pago realizado y según recibos emitidos por el ente asegurador, de los cuales 5 559,32 millones de colones corresponden al sistema de Generación (...)". Ante esta situación el 07 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico se solicitó al ICE aclarar el motivo de la diferencia. El 11 de noviembre de 2024 el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios "IE_RE_7738_Liquidación_Costos_y_Gastos_Generacion.xlsx" y "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria" y en la seguidilla de correos se observa la siguiente información:

(...) de acuerdo con la revisión realizada se detectó que se aplicó un porcentaje de distribución en la cuenta de seguros como parte de la distribución por fuente, por operación y mantenimiento y por mantenimiento preventivo y correctivo, siendo lo correcto tomar el dato de seguros directamente del detalle de la cuenta según el estado financiero, se distribuye nuevamente el gasto por seguros tomando como fuente el detalle de costos del estado financiero, mismo que pega exacto con el dato registrado en seguros tanto en el año 2021 y 2022 y el dato mostrado en el documento de respaldo en word, en el caso del año 2023 se presenta una diferencia entre el dato registrado en los estados financieros y el dato según documento de Word de 36 millones, por lo que se ajusta con el dato según detalle de costos del estado financiero auditado. Se adjuntan los formularios corregidos y se aclara que la reclasificación en la cuenta de seguros en ningún año modifica el total de las cuentas de gastos.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023 con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.230), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.231), Gestión productiva (pág.233), Administrativos (pág.235) y Estudios preliminares (pág.238), y se obtiene un monto de ₡5 223 millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de generación al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra ₡300,36 millones por debajo de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario 7738.

Cuadro N°57
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Generación 2023
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	2 854,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	2 292,00
Gestión Productiva	33,00
Administrativos	40,00
Estudios preliminares	4,00
Total	5 223,00

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.8.):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2023, se realizó en la hoja "D", del archivo "IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion" disponible en la carpeta Capitulo_9_Liquidación/liq_2023/Formularios.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-073-2021, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar-CON_RECLASF ie), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, el cual se tomará de referencia para liquidar el año 2023, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "PI-11 Liquidación Adiciones y Retiros_SG_2023".

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2023 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°58
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	76 589,29	81 289,24	- 4 699,94

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de ¢4 699,94 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-

073-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación tomando como referencia el monto del año 2022.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°59
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	90 139,92	81 289,24	8 850,69

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ¢8 850,69 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ¢13 550,63 millones.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-073-2021, corresponde a ¢90 139,92 millones.

Amortizables

El 11 de noviembre de 2024 en respuesta a la solicitud de información realizada el 7 de ese mismo mes por parte de la Intendencia, el ICE remite una carpeta con una nueva versión de los formularios “IE_RE_7738_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Generacion.xlsx” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria”. En el formulario 7738 el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto de ¢978,00 millones.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023 con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por amortizables indicado en la Información suplementaria del sistema de generación (Anexo II del Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.230), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.231), Gestión productiva (pág.233), Administrativos (pág.235), Estudios preliminares (pág.238) Estudios preliminares gerencia de electricidad (pág.239) y Complementarios (pág.240), y se obtiene un monto de ¢978 millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°60
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Generación 2023
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	459,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	39,00
Compras y servicios complementarios	4,00
Gestión Productiva	162,00
Administrativos	286,00
Estudios preliminares	15,00
Estudios preliminares-Gerencia Electricidad	11,00
Complementarios	2,00
Total	978,00

Fuente: Intendencia de Energía

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ¢66 391,39 millones a favor del usuario, mientras que el ICE presentó un monto de -¢25 674,68 millones a favor del usuario (el signo está incorrecto), dando una diferencia de ¢40 716,71 millones al resultado esperado por la empresa.

Cuadro N° 61
Liquidación del periodo 2020 calculada por la IE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
67.381,32	493.678,30	426.296,98
GTA=	GR	GE
989,93	240.307,53	239.317,60
LI=	ITA	GTA
66.391,39	67.381,32	989,93

i. Reconocimiento de gastos producto de la reclasificación de los BOT en los períodos de liquidación:

En la liquidación de los períodos 2021, 2022 y 2023, esta Intendencia le reconoció al ICE los gastos de depreciación y de operación y mantenimiento que se derivaron producto de la reclasificación de las plantas de generación eléctrica que se encontraban bajo el modelo de negocio BOT y se rebajó el gasto por compras de energía tal y como se detalló en el apartado IV.2.a de este informe.

A continuación, se presenta el detalle de los gastos reconocidos al ICE:

Cuadro N°62
Detalle de gastos reconocidos al ICE
Producto de la reclasificación de los BOT
Períodos 2021 al 2023
(En millones de colones)

	2021	2022	2023
Gastos de operación y mantenimiento	13 529,01	5 041,09	10 723,88
Gastos de depreciación	14 205,11	13 532,27	13 550,62
Gasto por compras de energía	-53 668,43	-49 967,88	-49 967,88

- Efecto neto de las liquidaciones de los períodos del 2021 al 2023:**

El efecto neto por concepto de las liquidaciones del 2021 al 2023, obtenido por la IE asciende a ₡143 973,04 millones a favor del usuario, como se muestra:

Cuadro N° 63
Liquidación neta del periodo
2021, 2022 y 2023
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	31 970,09	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2022	45 610,96	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2023	66 391,39	Devolución a favor del usuario
Total a liquidar	143 973.04	Devolución a favor del usuario

Fuente: Intendencia de Energía

La Aresep, como autoridad autónoma encargada de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica, ha fundamentado su decisión de fijar un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria correspondiente a los períodos 2021, 2022 y 2023, en un análisis detallado basado en los principios rectores de la Ley 7593. Este marco normativo establece las pautas fundamentales que guían la fijación tarifaria y la protección de los derechos de los usuarios, asegurando que las tarifas sean justas, oportunas y reflejen únicamente los costos reales asociados a la prestación de los servicios públicos.

El principio de servicio al costo, consagrado en el artículo 3, inciso b) de la Ley 7593, establece que las tarifas deben contemplar exclusivamente los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución adecuada y garantizando el desarrollo sostenible de las actividades reguladas. En este contexto, los montos cobrados en exceso a los usuarios durante los períodos de liquidación deben ser devueltos de manera oportuna y proporcional. Lo anterior es fundamental para restablecer el equilibrio entre lo pagado por los consumidores y lo efectivamente necesario para cubrir los costos del servicio.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 7593 establece como una de las funciones de la Aresep la fijación de tarifas y el aseguramiento de que los servicios públicos se presten bajo condiciones óptimas, incluyendo calidad, cantidad, continuidad y oportunidad. Este artículo refuerza el rol de la Aresep como garante de que las decisiones regulatorias, como la fijación de plazos para devoluciones tarifarias, cumplan con los principios fundamentales establecidos en la ley.

En este contexto, la fijación del plazo de 12 meses para la devolución tarifaria es consistente con las funciones descritas en el artículo 5, asegurando que los usuarios reciban los beneficios que les corresponden de manera ágil y proporcional. La Aresep, en su función reguladora, tiene la responsabilidad de equilibrar los intereses de los usuarios y los prestadores, y este plazo refleja un balance razonable, evitando demoras innecesarias que podrían afectar la confianza de los consumidores en el sistema.

El principio de oportunidad, que subyace en el artículo 5 de la Ley 7593, implica que las acciones regulatorias deben implementarse de manera eficiente y en el tiempo adecuado. En este caso, devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa y en un marco temporal razonable, respondiendo a la naturaleza de los servicios prestados y a las circunstancias económicas actuales.

En el caso específico de la devolución tarifaria, la Aresep asegura que este principio se aplique no solo en la prestación del servicio físico, sino también en las decisiones administrativas y regulatorias que tienen un impacto directo en los usuarios.

La decisión de esta Intendencia también está respaldada por el artículo 31 de la Ley 7593, que exige que las tarifas y ajustes respeten el equilibrio financiero de las empresas prestadoras. En este caso, los análisis realizados han demostrado que el ICE tiene capacidad suficiente para devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses, sin comprometer su sostenibilidad financiera. Este plazo es, por lo tanto, justo y equilibrado, ya que permite a los usuarios recuperar rápidamente lo que les corresponde sin afectar negativamente la operación del prestador del servicio.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 7593 refuerza este criterio al indicar que no se aceptarán como costos las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público. La propuesta del ICE de extender la devolución a 24 meses no solo carece de justificación técnica sólida, sino que también resultaría en un uso ineficiente de los recursos ya pagados por los consumidores. Tal extensión del plazo contravendría los principios de oportunidad y proporcionalidad establecidos en la Ley 7593.

En términos prácticos, esta devolución inmediata en un plazo de 12 meses tendrá un impacto positivo en los abonados del ICE, que han soportado los costos adicionales en las tarifas. Además, esta medida contribuirá a mitigar el impacto de los costos de generación térmica proyectados para el 2025, asegurando que los usuarios enfrenten tarifas más justas y accesibles.

En conclusión, la decisión de la IE de establecer un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria está fundamentada en la Ley 7593, alineándose con los principios de servicio al costo, oportunidad y equilibrio financiero. Esta medida garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa, rápida y proporcional, mientras se asegura la sostenibilidad operativa del prestador del servicio, reafirmando el compromiso de la Autoridad Reguladora con la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión tarifaria.

b) Ordinario 2025

En este apartado se desarrollará la proyección tarifaria siguiendo lo establecido en la resolución RJD-141-2015.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.g.iii. del presente informe el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La IE en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la IE tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

- **Ajustes del año base para la proyección**

La base para la proyección del 2025 será el año 2023 liquidado más el efecto de la inflación para los periodos 2024 y 2025.

En los casos que el ICE realizó una proyección diferente al aplicar el indicador económico se analizó la información aportada por el petente y los casos puntuales se abordarán en el siguiente apartado.

Se aclara que en este informe el 2024 únicamente se consideró a efecto de poder proyectar el 2025, por lo que los datos que se muestran para este año en los cálculos no constituyen una aprobación de la base para liquidación de ese año, ni una validación de ninguno de los costos para dicho período.

- **Estimación para el 2025**

Para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 ya depurado más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025, tal y como se detalla a continuación:

Estimación de costos y gastos:

Se muestra a continuación una comparación entre lo solicitado por el ICE y lo incorporado por la IE en el cálculo tarifario:

Cuadro N°64 Comparativa Proyección costos y gastos 2025 (En millones de colones)

Sistema de Generación			
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de distribución		
5.1	Compras de energía	¢46.563,59	¢45.642,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢78.082,75	¢95.897,54
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85	¢109,85
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.271,15	¢13.265,54
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢570,01	¢582,82
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢2.620,45	¢2.620,45
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00	¢0,00
5.6	Gastos complementarios de operación	¢9.392,43	¢8.974,04
5.7	Gastos sociales y ambientales	¢0,00	¢0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢106.433,52	¢94.597,67
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢0,00	¢992,37
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	¢0,00	
5.12	Otros gastos	¢5.544,06	¢5.447,18
	Otras cuentas de gastos tarifarios		
	Lubricantes	¢465,60	¢0,00
	Seguros	¢6.349,57	¢0,00
	Total de gastos	¢269.402,97	¢268.129,66

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía (cuenta regulatoria 5.1):

El análisis de esta cuenta se desarrolla en el apartado 2.c “Análisis del mercado”.

Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación (cuenta regulatoria 5.2):

En esta cuenta, a parte de los datos correspondientes a operación y mantenimiento (¢89 449,93 millones) se incluyen los montos referentes a seguros (¢5 982,01

millones) y lubricantes (en este caso se reconoce lo indicado por el ICE por ¢465,60 millones).

El detalle de las partidas reconocidas se encuentra en los archivos “SG_PROYECC OyM proyección 2024-2025.xlsx”, “Seguros 2021-2025.xlsx” y “PROYECC_TARIF_ACT_2022-2025.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Es importante precisar, para la cuenta de operación y mantenimiento, lo siguiente:

1. En la parte de mantenimiento de la fuente geotérmica, específicamente en la cuenta “5101080401 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN” se incluyen partidas correspondientes a servicios y mantenimientos preventivos y correctivos que fueron incluidos en

el formulario PI-03 de inversiones y que no correspondían a adiciones si no a gasto por un monto de ¢1 525,04.

2. En la parte de mantenimiento de la fuente térmica, específicamente en la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS”, se realizó un ajuste correspondiente al mantenimiento de las plantas térmicas arrendadas, tal como se puede observar en el archivo “resumen de los 4 bloques CV y totales2.xlsx” (adjunto en los archivos de los papeles de trabajo) y afectando directamente la partida en un monto de ¢10 481,93.

Dicho ajuste corresponde a la exclusión de los arrendamientos como parte de la base tarifaria y que consta en el apartado 2.f “Base tarifaria”.

Seguros

Para efectos del cálculo de la cuenta de seguros se respetó la proyección propuesta por el ICE para el año 2025. La Intendencia de Energía realizó una validación de la información presentada por la empresa en el archivo “Gasto Seguros 2024 al 2028 (Sistema G)” y en el formulario “IE_RE_7748_Reporte_de_seguros (2025)”. En el caso del primer archivo mencionado se verificó la trazabilidad con los auxiliares aportados y su incorporación en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria”.

A partir de lo anterior, considerando que el monto de la póliza se encuentra en dólares, por lo tanto, se realizó la conversión a colones utilizando el tipo de cambio de los índices calculados por la IE, según lo indicado en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones”. En este caso se utilizó el promedio anual del tipo de cambio venta de referencia (¢/\$), que para el año 2025 se establece en ¢516,47.

Una vez realizada la conversión del monto de la póliza a colones en el sistema de generación se obtiene un monto de ¢5 982,01 millones, con una diferencia de -¢ 367,56 millones con respecto al dato calculado por la empresa.

Cuadro N°65
Sistema de Generación
Proyección gasto de seguros 2025
(En miles de dólares)

Obras	ICE 2025	ARESEP 2025
Generación Hidroeléctricas	9 050,08	9 050,08
Generación Térmica	1 137,14	1 137,14
Generación Geotérmica	872,86	872,86
Civiles y Electromecánicas	84,64	84,64

Otros Activos en Operación - Neg, Generación	383,05	383,05
Almacén Guayabo y Combustible	54,75	54,75
Sub total Sistema Generación	11 582,52	11 582,52

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°66
Sistema de Generación
Proyección gasto de seguros 2025
(En millones de colones)

Obras	ICE 2025	ARESEP 2025
Generación Hidroeléctricas	4 961,28	4 674,09
Generación Térmica	623,38	587,30
Generación Geotérmica	478,51	450,81
Civiles y Electromecánicas	46,40	43,71
Otros Activos en Operación - Neg, Generación	209,99	197,83
Almacén Guayabo y Combustible	30,01	28,27
Sub total Sistema Generación	6 349,57	5 982,01

Fuente: Intendencia de Energía

Costos comerciales asociados al servicio de generación (cuenta regulatoria 5.3):

El detalle de las partidas reconocidas se encuentra en el archivo "SG_PROYECC COMERC.xlsx", para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.f.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación (cuenta regulatoria 5.4)

El detalle de las partidas reconocidas se encuentra en el archivo “SG_PROYECCIÓN ADMTVOS.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.f.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.4.1.07.06.01)

Para el año 2025 se consideró el Canon 2024 indexado con la inflación según los índices calculados por la IE en el apartado IV.2.a. de este informe, el cual prorateó entre los sistemas con relación a los ingresos por ventas del 2023 (estados financieros auditados); en específico para el sistema de generación el monto asignado es de ₡582,82 millones

Cuadro N°67
Canon de regulación período 2025
(Millones de colones)

Negocio	Monto asignado	%
Generación	582,82	50,39%
Transmisión	120,50	10,42%
Distribución	440,51	38,09%
Alumbrado público	12,81	1,11%
Total	1 156,63	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Canon de agua (cuenta regulatoria 5.4.1.07.07)

Se reconoce el monto indicado por el ICE según lo expuesto en el archivo Word “CÁLCULO DEL CANON DE APROVECHAMIENTO DEL AGUA” y el archivo “Estimacion_canon_fuerza_hidráulica_2025-2026.xlsx”.

Gastos complementarios de operación (cuenta regulatoria 5.6)

En esta cuenta, a parte de los datos correspondientes a complementarios de operación (¢751,97 millones) se incluyen los montos referentes a gestión productiva (¢8 222,07 millones).

El detalle de las partidas reconocidas se encuentra en los archivos “SG_PROYECC COMPL.xlsx” y “SG_PROYECC GP.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APOORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APOORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.f.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo (cuenta regulatoria 5.8)

Depreciación:

El cálculo del gasto por depreciación se desarrolla en el apartado IV.2.f. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo denominado "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar IE.xlsx" visible en el anexo 7 ("Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos").

Partida de amortización de intangibles:

En la carpeta de información original "TARIFARIA/Capítulo_7_Análisis Financiero/Anexo#7 partidas amortizables" se encuentra la información relacionada con la proyección de las partidas amortizables para el año 2025, en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables-proyección-2024-2026xlsx" la empresa reporta el detalle de las licencias y software que se amortizaran en el período antes mencionado, según lo requerido por esta Intendencia en la RE-0032-IE-2019.

Con respecto a la proyección de la amortización para el año 2025, la Intendencia procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, entre ellos:

- Trazabilidad de la información (totales, subtotales, periodicidad).
- Vigencia de las licencias (fechas de adquisición y vencimiento).
- Porcentajes de asignación por sistema.
- Cálculo de la amortización para el año 2025.

A partir de lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2025 es ₡ 482,49 millones de colones.

Cuadro N°68 Gasto de Amortizables Proyección por sistema (En millones de colones)

Sistema	Monto
Generación	482,49
Transmisión	38,32
DOCSE	10,26
Distribución	461,29
Alumbrado Público	0,00
Total	992,37

Fuente: Intendencia de Energía

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.12)

En esta cuenta esta compuestas por las cuentas de las cuentas de preliminares (¢4 541,36 millones), estudios de preinversión (¢755,28 millones) y compras y servicios complementarios (¢150,54).

El detalle de las partidas reconocidas se encuentra en los archivos "SG_PROYECC PRELIM.xlsx", "SG_PROYECC PREINV.xlsx" y "SG_PROYECC COMP Y SERV COMP.xlsx", para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APOORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APOORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta "RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS" se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo "Estimación anualidades 2024-2025"

Para la cuenta "PRESTACIONES LEGALES" se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo "Estimación de Jubilados 2024-2026"

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.f.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

c) Sobre el 2026

Si bien el ICE no presentó un estudio tarifario para el 2026, es importante indicar que esta Intendencia a partir del 1 de enero del 2026 elimina del estado de

resultados propuesto para el 2025 el efecto neto de la liquidación de los períodos del 2020 al 2023, ya que su vigencia es de 12 meses.

Así las cosas, el estado de resultados propuesto a partir del 1 de enero del 2026 para el sistema de generación, es el siguiente:

Cuadro N°69
Estado de resultados
Período 2026
(En millones de colones)

Sistema de Generación		
Periodo	2026	
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	¢450.682,94
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00
	reconocimiento liquidaciones 2021-2022-2023	¢0,00
	Total de ingresos regulados	¢450.682,94
5.	Costos y Gastos	
	Costos y Gastos de generación	
5.1	Compras de energía	¢45.642,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢95.897,54
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.265,54
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢582,82
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢2.620,45
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00
5.6	Gastos complementarios de operación	¢8.974,04
5.7	Gastos sociales y ambientales	¢0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢94.597,67
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢992,37
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	

5.12	<i>Otros gastos</i>	<i>¢5.447,18</i>
	<i>Otras cuentas de gastos tarifarios</i>	
	<i>Lubricantes</i>	<i>¢0,00</i>
	<i>Seguros</i>	<i>¢0,00</i>
	Total de gastos	¢268.129,66
	Utilidad o pérdida de operación	182553,2758
	AFNORP PROMEDIO	¢2.252.954,46
	CAPITAL DE TRABAJO	11.379,12
	BASE TARIFARIA	¢2.264.333,58
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,06%

V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA

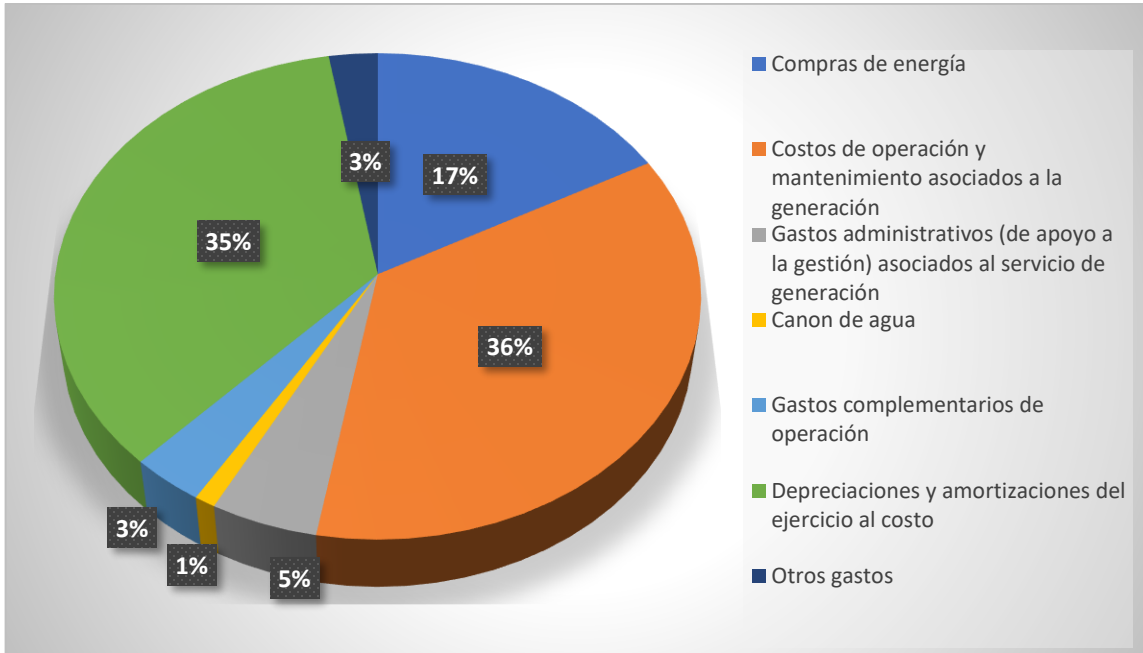
De acuerdo con lo anterior, se presenta el porcentaje que representa cada una de las variables que componen la estructura de costos y gastos:

Cuadro N°70
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
Compras de energía	¢45.642,20	17%
Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢95.897,54	36%
Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85	0%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.265,54	5%
Canon de regulación	¢582,82	0%
Canon de agua	¢2.620,45	1%
Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00	0%
Gastos complementarios de operación	¢8.974,04	3%
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢94.597,67	35%
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢992,37	0%
Otros gastos	¢5.447,18	2%
Total de gastos	¢268.129,66	100%

Fuente: Elaboración propia Aresep

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025^{1/}
(porcentajes)



Nota: 1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes gastos: Canon de regulación, comerciales, amortizables, preliminares, preinversión y compras y servicios complementarios.

Fuente: Intendencia de Energía

VI. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIOS POSTERIORES

Para efectos de futuros estudios tarifarios, bajo un enfoque de mejora continua, en lo que corresponde a la presentación de la información regulatoria requerida, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Se le advierte al ICE que debe remitir las justificaciones de las liquidaciones de las inversiones de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020, donde se detalle claramente lo relacionado a las desviaciones en plazo, monto y alcance, además deben tomar en cuenta que lo correspondiente a adiciones deben, también, respetar lo indicado en dicha resolución, para todas las líneas que lo compongan.*
- Se le advierte al ICE que debe reforzar los conceptos de adiciones y gastos, ya que se logró determinar la existencia de partidas consideradas por el ICE como adición cuando en realidad pertenecían a un gasto.*
- Se le advierte al ICE que para la obtención de costo del endeudamiento (r_d) debe de haber consistencia de los saldos y de las tasas de interés en cuanto al período corte al último período contable disponible.*

- *Se le advierte al ICE que para aquellas operaciones que financian una variedad de proyectos, indicar el porcentaje y monto de asignación correspondiente de forma individual a cada proyecto.*
- *Se le advierte la ICE que en préstamos en donde no se indica explícita y detalladamente el motivo de la deuda, debe añadir una certificación del representante legal ampliando el destino de la deuda.*
- *Se le advierte al ICE que para el caso de las deudas con tasa de interés implícita, deberá indicar el procedimiento de cálculo utilizado para obtener dicha tasa.*
- *Se le advierte al ICE que deberá adjuntar el detalle de los auxiliares de activos correspondientes a los sectores de Gerencia electricidad y Corporación.*
- *Se le advierte al ICE mantener la consistencia entre lo referido en su archivo “Metodología AFO y OAO” respecto al cálculo de la base tarifaria y los cálculos realizados en el formulario “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tar” dado que, según lo establece el ICE, “se utiliza un 10% de valor residual tomando como referencia el valor empleado por el Ente Regulador en sus cálculos.” Sin embargo, a pesar de que este porcentaje de valor residual se indica en el formulario no se utilizó en la fórmula para calcular la TDA.*
- *Se le advierte al ICE que el formulario “IE-RE-7723 Reporte de activos fijos Generación” debe conciliar con la información reportada en Base tarifaria.*
- *Se le advierte al ICE que es importante que centre toda la información de justificaciones para seguir el flujo de datos de las hojas de cálculo. En este estudio por ejemplo se evidencian varias ubicaciones diferentes, archivos Word de justificaciones que corresponden a una misma cuenta regulatoria y que se observan en una misma hoja de cálculo.*
- *Se le advierte al ICE que debe elaborar un documento de índice de archivos, lo que permitiría acceder a todos los archivos y ordenar el proceso de revisión.*
- *Se le advierte al ICE que en los archivos de cálculo de liquidaciones las justificaciones se realicen para partidas que registren un aumento significativo con respecto al dato real. Desafortunadamente, en el caso de partidas importantes, el ICE omite las necesarias justificaciones requeridas para efectos de realizar un análisis regulatorio trazable y confiable para todas las partes interesadas.*

- *Se le advierte al ICE que, para las justificaciones de gastos en formato de Word, debe indicar el saldo a justificar, el cual debe ser coincidente con el dato de la cuenta en la hoja de cálculo tipo Excel. En el análisis del presente estudio se encontraron justificantes que referían a datos inexactos respecto a los saldos de las cuentas.*
- *Se advierte al ICE que el formato al que se deben de referir las justificaciones debe nacer desde el propio documento aprobado en la Resolución RE-0032-IE-2019 tanto para liquidación como para proyección.*
- *Se le advierte al ICE que debe justificar la partida Otros de acuerdo con los criterios ya expresados.*
- *Se le advierte al ICE, que todos los datos presentados en las hojas de cálculo tipo excel, deben ser trazables hasta llegar al origen de sus valores. Por tanto, debe de asegurarse que todos los documentos vinculados en las fórmulas sean anexados a la información enviada a la Aresep.*
- *Se le advierte al ICE que las justificaciones para el procedimiento de liquidación deben perseguir el fin de poder demostrar porque se deben incluir los rubros reales no proyectados ni resueltos en anteriores estudios, el ejercicio no debe centrarse en la descripción de una partida, sino en la justificación de su contenido respecto a las diferencias entre el dato indicado como real y la proyección de estudios anteriores.*
- *Se le advierte a ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias debe identificar y presentar las partidas no recurrentes (aquellas que no son habituales, esporádicas, de manera que en los formularios donde se muestre la información de costos y gastos se debe identificar para cada cuenta en cada uno de los segmentos (personal, alquileres, materiales, servicios contratados y otros) las partidas recurrentes y no recurrentes.*
- *Se le advierte a ICE que en las liquidaciones deben respetar las cuentas regulatorias en las que se les autorizó el monto, ya que si las erogaciones son cargadas a otras cuentas regulatorias se pierde la comparabilidad y eventualmente pueden ocasionar que no se reconozcan los montos propuestos.*
- *Se le advierte a ICE que en futuras liquidaciones tarifarias debe realizar los cálculos del ITA, GTA y Liz según se indica en la metodología de trasmisión RJD-141-2015, así mismo, debe especificar en la petición tarifaria tanto en el cálculo como en la prosa si el resultado es a favor del usuario o bien a favor de la empresa.*

- *Se reitera la obligación del prestador que adjunte una debida justificación técnica y financiera detallada al respecto y relacionada con el servicio público que se está tarifando, junto con la documentación de respaldo como contratos, facturas, estadísticas, cualquier otra documentación que sea relevante para justificar y evidenciar el aumento, la cual debe ser validada por Aresep, esto producto que había cuentas en el proceso de liquidación que el respaldo era un reporte de movimientos reporte de movimientos con nombres cortados, abreviaturas que para esta Intendencia no aporta valor en la justificación.*
- *Se le advierte al ICE que, para la asignación entre sistemas del canon de regulación debe seguir lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo del Creg: “Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales”; y debe utilizar monto de canon autorizado por la Contraloría General de la República (CGR).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE_RE_7748_Reporte de seguros” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Por lo tanto, la información indicada en dicho formulario deberá encontrarse en la misma moneda utilizada en la presentación de los estados financieros auditados (colones).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los amortizables se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las licencias y software de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Además, se le advierte que en dicho formulario se deben presentar únicamente las licencias y softwares vigentes durante los periodos a liquidar y/o proyectar, por lo tanto, deberá excluir todos aquellos que: no sean licencias o software, se encuentren vencidos o tengan valor de adquisición cero.*

En términos generales, todos estos aspectos indicados, entendidos como oportunidades de mejora, deben ser valorados por los equipos técnicos del ICE para evitar que se presenten estudios tarifarios cuyo resultado final no sea consistente con la pretensión inicial, especialmente en lo que corresponde las necesarias justificaciones y trazabilidad de la información aportada para el cálculo tarifario.

VII. ESTRUCTURA TARIFARIA

i. Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023

El 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 “Recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, dictada por la Intendencia de Energía”, en la cual su parte dispositiva indicó lo siguiente:

“(..)

- I. *Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** no haber brindado respuesta en la resolución recurrida, a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020, **C).** Se determina que hubo desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías. En todo lo demás, se mantienen incólumes las citadas resoluciones.*
- II. *Rechazar por inadmisibles, la respuesta al emplazamiento conferido en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE- 2020, del 16 de diciembre de 2020, por falta de falta de representación.*
- III. *Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a las omisiones de: **A)** no haber brindado respuesta a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos y no incorporarlos en el expediente administrativo*

ET-054-2020. C) Así como la desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural Desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías.

- IV. Declarar de oficio la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: A) que la inclusión de las bandas tarifarias no es consistente con lo indicado en la metodología vigente establecida por medio de resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, y B) que la estructura tarifaria definida por la IE, para los bloques residenciales 2, 3, 4 y 5, no guarda plena compatibilidad con lo establecido en las fórmulas 11.4 a 11.7 de la metodología vigente; por lo tanto que existen inconsistencias entre el procedimiento que establece la metodología vigente y lo dispuesto en el apartado III Estructura Tarifaria.*
- V. Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0034-IE-2021 del 17 de mayo de 2021 únicamente en cuanto al análisis desarrollado en el Considerando “En cuanto al recurso de revocatoria de la Defensoría de los Habitantes “7. Sobre el cambio metodológico” y por la falta de motivación al no atender las interrogantes planteadas por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con las bandas tarifarias, en cuanto a lo demás se mantiene incólume y la de la resolución RE- 0035-IE-2021 del 21 de mayo de 2021; dichas resoluciones resolvieron el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República contra las resoluciones RE-0127-IE-2020 y la RE-0131-IE-2020.*
- VI. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, en la cual la Intendencia de Energía dicte un acto ajustado a derecho, tomando en consideración lo indicado en la presente resolución, específicamente en lo que se refiere a la imposibilidad de crear nuevos bloques de consumo y bandas tarifarias.*

(...)”

Posteriormente, esta Intendencia emitió el oficio OF-1059-IE-2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual le solicitó a la Junta Directiva lo siguiente:

“(…)

- 1- Que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-IE-2023 del 7 de marzo de 2023, en tanto se formalicen las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, en lo que corresponde al tratamiento de la materia de estructura tarifaria como competencia de la Junta Directiva.
- 2- Que se instruya a la Intendencia de Energía para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando hasta el día hoy, hasta tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, que se encuentra trabajando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

(…)”

En línea con lo anterior, la Junta Directiva emitió la resolución RE-0099-JD-2023 2023 “Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”, del 23 de octubre del 2023, en respuesta al oficio OF-1059-IE-2023, en la cual en su parte dispositiva se indicó lo siguiente:

“(…)”

I Suspenden los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-JD-2023 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía. En tanto se finaliza el análisis de las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015.

II Instruir a la Intendencia de Energía, para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando de previo al dictado de la resolución RE-0048-JD-2023 de las 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este

acuerdo a la Intendencia de Energía, tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015, que se encuentra tramitando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La resolución RE-0099-JD-2023 fue notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023.

El 17 de abril de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0303-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante la resolución RE-0099-JD-2023 vencía el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-33-2024 del acta de la sesión extraordinaria 33-2024, resuelve:

ACUERDO 06-33-2024

- I. Dar por recibido el OF-0303-IE-2024 del 17 de abril de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Otorgar la prórroga solicitada por la Intendencia de Energía a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del 7 de marzo de 2023, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia Energía.

Dicho acuerdo fue notificado a esta Intendencia el 07 de mayo de 2024 mediante el oficio OF-0290-SJD-2024.

El 24 de setiembre de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0915-IE-2024 solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-33-2024 y notificada a esta Intendencia mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 vencía el 7 de noviembre de 2024. Esta solicitud era necesaria para que la Intendencia pudiera actualizar los pliegos tarifarios con los ajustes que en su momento se habían aprobados, previo a lo dispuesto en la resolución RE-0048-IE-2023, en la que se establece que la definición y ajustes de la estructura tarifaria es competencia de la Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 del 3 de octubre de 2024, resuelve:

ACUERDO 08-82-2024

- I. Dar por recibido el oficio OF-0915-IE-2024 del 24 de setiembre de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Ampliar el plazo a más tardar al 31 de marzo de 2025 para el cumplimiento del acuerdo 06-33-2024 de la sesión extraordinaria 33-2024 del 25 de abril de 2024.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía.

ii. Sobre la estructura tarifaria

Según el análisis realizado por la Intendencia de Energía la estructura de costos sin CVG de ICE, debe ajustarse con una disminución del 35,73% a partir del primero de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente, que fue publicado en el Alcance digital No. 253 de la Gaceta No. 234, del 18 de diciembre del 2023, según la resolución RE-0159-IE-2023. (columna 1).

Los ajustes del presente estudio se realizan para la estructura de costos sin CVG debido a que aún no se ha realizado el estudio que determina los factores anuales 2025.

El ajuste tarifario se realiza igual para todas las tarifas del sistema de generación del ICE: T-CB para ventas a ICE Distribución y CNFL; T-SG para ventas a Sistema de distribución; y T-UD para ventas a usuarios directos del servicio de Generación del ICE, para el periodo 2025 (columna 2).

Para el año 2026 se excluye el efecto de la liquidación 2021-2023, considerando que este concepto finaliza el 31 de diciembre 2025. De este modo la tarifa vigente a partir del año 2026 deberá ser ajustadas en -5,57% (columna 3).

La siguiente tabla muestra el detalle de los precios sin CVG por periodo y categoría tarifaria.

Cuadro No.71
ICE: Estructura de costos del sistema de generación.

ICE Sistema de generación		Columna 1	Columna 2	Columna 3	
		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente desde el 1/ene/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto desde el 1/ene/2026	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	43.01	27.64	40.61
	Periodo Valle	cada kWh	35.24	22.65	33.28
	Periodo Noche	cada kWh	29.92	19.23	28.25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	2 281.35	1 466.22	2 154.28
	Periodo Valle	cada kW	2 281.35	1 466.22	2 154.28
	Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00	0.00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de dist:					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	42.46	27.29	40.09
	Periodo Valle	cada kWh	34.78	22.35	32.84
	Periodo Noche	cada kWh	29.74	19.11	28.08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	2 281.35	1 466.22	2 154.28
	Periodo Valle	cada kW	2 281.35	1 466.22	2 154.28
	Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00	0.00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del ser					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	0.050	0.050	0.050
	Periodo Valle	cada kWh	0.042	0.042	0.042
	Periodo Noche	cada kWh	0.035	0.035	0.035
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	2.655	2.655	2.655
	Periodo Valle	cada kW	2.655	2.655	2.655
	Periodo Noche	cada kW	0.000	0.000	0.000

[...]

IX. CONCLUSIONES:

1. El ICE solicitó una disminución del -5,91% para año 2025.
2. La IE utilizó las proyecciones de inflación de IPC publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el período 2025, las cuales difieren de las utilizadas por el ICE.
3. La Intendencia de Energía (IE) basó sus estimaciones de ingresos en datos históricos hasta octubre de 2024, empleando el paquete estadístico Forecast Pro con modelos ARIMA y suavizamiento exponencial. Se calcularon ventas proyectadas por tarifa, considerando abonados, consumo promedio y porcentajes de pérdida.
4. Se ajustaron las proyecciones de generación y compras de energía según las necesidades y capacidades de generación propia de cada distribuidora. Las industrias de alta tensión y tarifas específicas usaron series de tiempo y datos fijos, respectivamente.

5. *La IE estima ingresos totales para el ICE en 2025 de ¢477 196,5 millones, con tarifas vigentes y sin incluir el CVG, lo que supera en un 0,8% la proyección del ICE. En cuanto a la compra de energía a generadores privados, la IE proyecta un costo de ¢45 642,2 millones frente a los ¢46 563,6 millones del ICE, reflejando una diferencia del 2%. Las liquidaciones de conceptos entre 2021 y 2023 arrojaron montos similares entre Aresep e ICE, con un monto a recuperar de ¢1 326 millones tras ajustes en pagos a generadores privados.*
6. *La diferencia entre las adiciones de inversiones presentadas por ICE y las reconocidas por esta Intendencia para los años 2024 y 2025 corresponden a:*
 - *Partidas que correspondían a gastos y no a adiciones por un monto de ¢397,71 millones para el 2024 y de ¢1 525,04 millones para el 2025.*
 - *Adiciones que se trasladaron del año 2024 al 2025 por ¢3 948,20 millones y adiciones cuya programación de finalización eran más allá del 2025 por ¢19 278,54 millones.*
 - *Adiciones no reconocidas correspondiente a Planta General de la Dirección conocida Ingeniería y Construcción por ¢5 679,27 millones para el 2024 y ¢9 379,46 millones, además de lo correspondiente a Planta General de la Dirección Planificación y Sostenibilidad por ¢98,49 millones para el 2025 y lo correspondiente a planta general corporativa por ¢39,03 millones para 2024 y ¢306,07 millones para 2025.*
7. *Respecto a las liquidaciones de las inversiones, la principal diferencia se debe a que no se reconoce los montos para los activos relacionados con ingeniería y construcción por ¢471,36 millones para el 2021, ¢942,71 millones para el 2022 y ¢962,19 millones para el 2023, además lo correspondiente a planta general corporativa por falta de justificación por ¢165,65 millones para el 2021, ¢681,42 millones para el 2022 y ¢95,96 millones para el 2025.*
8. *Respecto a la liquidación de retiros se reconocen los datos presentados por el ICE.*
9. *El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente en cuanto a extensión de la serie histórica, considerando los últimos 5 años.*
10. *La tasa libre de riesgo utilizada fue del 2,28%, obtenida mediante un promedio de los últimos 5 años de la tasa nominal de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América.*

11. *La beta desapalancada se calculó con un valor promedio de 0,41.*
12. *La tasa impositiva utilizada es equivalente a cero, según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*
13. *El costo del endeudamiento resulta en 9,80%. Para dicho resultado, la Intendencia de Energía excluye dentro del cálculo las operaciones “BORINQUEN JICA CR-P5-2”, “PLANTA TERMICA MOIN BLOQUE 2”, “PLANTA TERMICA MOIN BLOQUE 3” y “PLANTA TERMICA GARABITO BLOQUE 4”.*
14. *Para el valor de la deuda se consideró un monto de ¢1 564 848,63 millones, mientras que, el valor del capital propio se consideró un monto de ¢1 560 262,00 millones, el cual es consistente con el valor aportado por el ICE para el sistema de generación en el último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023).*
15. *La relación deuda-capital propio utilizada fue del 50%, lo que resultó en una beta apalancada de 0,8155.*
16. *La prima de riesgo empleada fue del 4,94%, extraída de las publicaciones de Aswath Damodaran.*
17. *Con base en el modelo CAPM, el costo del capital propio (k_e) fue calculado en 6,31%.*
18. *La tasa de rédito para el desarrollo (R_k), calculada mediante el método del costo promedio ponderado de capital, resultó en 8,06%.*
19. *El procedimiento de liquidación del gasto por depreciación se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como es el caso del gasto por depreciación y no así la base tarifaria.*
20. *El punto de partida para la liquidación 2021 y 2022 fueron los estados financieros auditados a diciembre 2021 y lo resuelto por esta Intendencia mediante la resolución RE-0125-IE-2020 tramitada bajo el expediente ET-052-2020 y la resolución RE-0008-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-073-2021 respectivamente, y posterior actualización mediante la resolución RE-0081-IE-2024, expediente tarifario ET-095-2024, por medio del cual se ajustaron los estados de resultados.*
21. *Para la proyección de la base tarifaria del 2025, además de las adiciones no reconocidas, esta Intendencia excluye los terrenos de los proyectos PH.*

Diquís, P.G Borinquen y Miravalles V, además de que no se consideraron activos identificados como arrendamiento de plantas térmicas.

- 22. Liquidación 2021: del monto real presentado por el ICE, después del análisis de los archivos de cálculo y de las justificaciones aportadas, se da una diferencia de menos en las cuentas de gastos de ¢7 040,20 y que se desarrollan en el apartado IV.g.iv.a “Liquidaciones de gastos de los períodos del 2021 al 2023”.*
- 23. Liquidación 2022: del monto real presentado por el ICE, después del análisis de los archivos de cálculo y de las justificaciones aportadas, se da una diferencia de menos en las cuentas de gastos de ¢17 842,92 y que se desarrollan en el apartado IV.g.iv.a “Liquidaciones de gastos de los períodos del 2021 al 2023”.*
- 24. Liquidación 2023: del monto real presentado por el ICE, después del análisis de los archivos de cálculo y de las justificaciones aportadas, se da una diferencia de menos en las cuentas de gastos de ¢3 507,00 y que se desarrollan en el apartado IV.g.iv.a “Liquidaciones de gastos de los períodos del 2021 al 2023”.*
- 25. El efecto neto por concepto de las liquidaciones únicamente de ingresos y costos y gastos del 2021 al 2023, asciende a ¢143 972,44 millones a favor del usuario. Esta liquidación neta a favor de los usuarios incluye lo resuelto por medio de la resolución RE-0081-IE-2024, relacionado con el reconocimiento al ICE de las cuentas BOT, producto de la aplicación de las normas NIIF y la consecuente re expresión de estados financieros.*
- 26. Para la proyección 2025 se utilizó como año base 2023 liquidado más el efecto de la inflación para los periodos 2024 y 2025, utilizando los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local los detallados en la sección IV. 2.a “Parámetros utilizados”, de este informe y considerando también los criterios indicados en el apartado IV.2.f.ii. “Criterios regulatorios aplicados para la proyección”, en este informe.*
- 27. Para la proyección del 2025 se realizó un ajuste que provocó un aumento de ¢12 006,97 de las siguientes cuentas de gastos de operación y mantenimiento:*
 - a. En la parte de mantenimiento de la fuente geotérmica, específicamente en la cuenta “5101080401 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN” se incluyen partidas correspondientes a servicios y mantenimientos preventivos y correctivos que fueron incluidos en el formulario PI-03 de inversiones y que no correspondían a adiciones si no a gasto por un monto de ¢1 525,04.*

- b. *En la parte de mantenimiento de la fuente térmica, específicamente en la cuenta “5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS”, se realizó un ajuste correspondiente al mantenimiento de las plantas térmicas arrendadas, tal como se puede observar en el archivo “resumen de los 4 bloques CV y totales2.xlsx” (adjunto en los archivos de los papeles de trabajo) y afectando directamente la partida en un monto de ¢10 481,93.*

Dicho ajuste corresponde a la exclusión de los arrendamientos como parte de la base tarifaria y que consta en el apartado 2.f “Base tarifaria”.

28. *Para el cálculo del gasto de canon de regulación se utilizó el monto publicado en La Gaceta para cada uno de los años liquidados y para su distribución se consideró la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, de acuerdo con lo reportado en los estados financieros auditados. Y para efectos de la proyección del 2025, se indexó el canon 2024 con la inflación determinada por la IE para este año.*
29. *Para el cálculo del gasto de canon de regulación se utilizó el monto publicado en La Gaceta para cada uno de los años liquidados y para su distribución se consideró la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, de acuerdo con lo reportado en los estados financieros auditados. Y para efectos de la proyección del 2025, se indexó el canon 2024 con la inflación determinada por la IE para este año.*
30. *Para el cálculo del gasto de canon de regulación se utilizó el monto publicado en La Gaceta para cada uno de los años liquidados y para su distribución se consideró la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, de acuerdo con lo reportado en los estados financieros auditados. Y para efectos de la proyección del 2025, se indexó el canon 2024 con la inflación determinada por la IE para este año.*
31. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios vigentes del sistema de generación del ICE, todas las variaciones calculadas sobre la tarifa aprobada mediante la RE-0159-IE-2023 con el siguiente detalle:*

- *A partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, una disminución del -35,73%.*
- *A partir del 01 de enero de 2026, una disminución del -5,57%.*

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0197-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0706-DGAU-2024 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se recibieron dos oposiciones y una coadyuvancia al estudio tarifario para el sistema generación que presta el ICE, las cuales se analizan de seguido:

Oposiciones admitidas:

1. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE)

Cédula de persona jurídica número 3-002-413768, representada por el señor Carlos Eduardo Roldán Villalobos, portadora de la cédula de identidad número 4-0138-0436, en su condición de gerente administrativo (folios 138 y 172).

Observaciones: Hace uso de la palabra (folios 138 y 172).

Notificaciones: correo electrónico: dejecutiva@acograce.com

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la repuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

En la presentación realizada por ACOGRACE, con el propósito de sustentar su oposición a la petición tarifaria del ICE, se hace referencia a una serie aspectos relacionados con la liquidación tarifaria del período 2021-2023 y la proyección del 2025, el crecimiento de la demanda e indicadores macroeconómicos, información utilizada para concluir sobre los costos de generación del ICE.

En primer lugar, presenta estadísticas relacionadas con la evolución de la demanda nacional, comparando específicamente la demanda mensual de los años 2023 y 2024, señalando que el porcentaje de crecimiento acumulado es del 5,15%. Al respecto, señala que el ICE, en su estimación de ventas a consumidores directos y a las empresas distribuidoras, para el período 2024-2026, presenta variaciones porcentuales menores que se ubican en 2,78%, 2,42% y 2,22%, respectivamente.

En función de lo anterior, con base en sus cálculos, indica que con las tarifas vigentes el ICE recibiría ¢496 mil millones de colones, que es un monto mayor al referido por el ICE: ¢456 millones. Para ello ACOGRACE utiliza como criterio para su estimación el crecimiento de 5,15% del 2024.

En segundo lugar, presenta un análisis sobre el tipo de cambio, basado en proyecciones propias haciendo uso de información del Banco Central de Costa Rica (BCCR) indicando que la evolución del tipo de cambio implicará una reducción en los costos de operación del ICE. Esta información es utilizada para concluir, en su presentación que “el ICE logrará obtener el excedente de operación deseado con una rebaja de 10,5% en sus tarifas”.

En tercer lugar, ACOGRACE presenta un desglose de los costos de operación del ICE, utilizando un gráfico para precisar el peso relativo de varios componentes: costos financieros (20%), compra a generadores (7,7%), costos y gastos operativos (20,1%), depreciación (18,8%) y excedente de operación (33%). Esta información general la utilizada para concluir que “la tarifa de generación cubre rubros que no son erogaciones del ICE” y que “las finanzas del ICE reflejan una bonanza desmedida gracias a que a que las tarifas son más altas de lo normal”.

En función de lo anterior, en lo que respecta a la solicitud del ICE de realizar la devolución de la liquidación en 24 meses, ACOGRACE manifiesta expresamente que “El ICE solicita que el 50% de las liquidaciones a favor de los consumidores que se generaron en los años 2021 y 2023 se devuelvan hasta el 2026 lo cual es completamente inaceptable e innecesario”. Con base en lo anterior, concluye que las tarifas en el 2025 deberían bajar 10,5% en lugar 5,91%.

En este contexto, consideran que ACOGRACE en sus cálculos determina una rebaja mayor en las tarifas de generación del ICE, realiza el análisis de los gastos, costos e ingresos del sistema de distribución del ICE, para argumentar e indicar a la Autoridad Reguladora que lo que corresponde es aplicar una rebaja de 9% en las tarifas del sistema de distribución del ICE, en lugar de la disminución de 1,56% que solicita el ICE en su petición.

Por último, en lo que corresponde al sistema de distribución, ACOGRACE presenta la evolución del consumo de los sectores residencial, general e industrial, para señalar que conforme a su evolución corresponde aplicar ajustes tarifarios diferenciados, indicando al respecto que “se solicita al Señor Regulador, aplicar rebajas mayores a las tarifas TMT con el fin de que se logre atraer más inversiones y generar una mayor cantidad de empleos”.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos agradece a la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE) su participación en la audiencia pública, así como el análisis de la información aportada.

En lo que respecta al primer argumento, relacionado con la expansión de la demanda, es importante señalar que la Intendencia de Energía, de conformidad con lo dispuesto en la metodología tarifaria, tal y como consta en el presente informe técnico, debe realizar las proyecciones de la generación de energía eléctrica (oferta)

que realizará el ICE para la atención de la demanda de su propio sistema de distribución (demanda parcial de sus abonados), a consumidores directos (demanda parcial de los clientes servidos en alta tensión), así como a las restantes 7 empresas distribuidoras que le compran energía eléctrica para complementar la atención de sus abonados en su correspondiente zona de concesión geográfica (demandas parciales).

En este contexto, dada la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios y prestadores, estas proyecciones deben sustentarse en la valoración integral de todas las variables que intervienen en la determinación de la demanda nacional. En el informe técnico constan los supuestos y la información de respaldo que sustenta la proyección de demanda utilizada por la Intendencia de Energía para la fijación de las tarifas del 2025, que ciertamente es un porcentaje mayor a lo supuesto por el ICE.

No obstante lo anterior, esta Intendencia coincide con ACOGRACE en el sentido de que la demanda nacional de energía es una variable de interés para efectos de proyección, considerando que en los últimos dos años se advierte un repunte de la misma. En este sentido, considerando las preocupaciones señaladas, se advierte que la expansión de la demanda en el 2025 deberá atenderse con la capacidad instalada actual del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), dado que no se tiene previsto la integración de nuevas plantas de generación, de manera que cualquier necesidad adicional deberá ser atendida, necesariamente, mediante generación térmica o importaciones provenientes del Mercado Eléctrico Regional (MER).

Las estimaciones realizadas también contemplan la salida temporal de plantas por motivo de mantenimiento, de acuerdo con la información aportada por las distintas empresas eléctricas; además de las estimaciones de generación eléctrica que realizan las restantes empresas distribuidoras, con excepción de Coopealfaroruz que es la única empresa distribuidora que no cuenta con sistema de generación. Además, en el caso de las cooperativas de electrificación rural, corresponde considerar la participación de Coneléctricas.

En relación con el segundo argumento, relacionado con la proyección y cálculos que presenta ACOGRACE sobre el tipo de cambio, es necesario aclarar que en el análisis de toda solicitud tarifaria, como consta en el presente informe técnico, la Intendencia de Energía incluye una sección específica sobre los parámetros macroeconómicos utilizados, específicamente del Índice de Precios al Consumidor (IPC), del Tipo de Cambio de referencia estimados, así como del Tipo de Cambio para el sector público no bancario estimado.

Al respecto, es importante indicar que este apartado se incluye en todos los estudios tarifarios ordinarios, precisamente porque la metodología tarifaria establece de manera expresa los casos en que corresponde utilizar estos indicadores macroeconómicos para realizar el tratamiento regulatorio de las variables que corresponde. Así las cosas, en el informe técnico puede verificar los valores utilizados y los casos en que correspondió su utilización.

En lo que respecta al tercer argumento, relacionado con el análisis de costos y gastos presentado por ACOGRACE, se indica que tal y como consta en el presente informe técnico, tanto en el apartado de liquidaciones como en el proyecciones para el ordinario del 2025, los equipos técnicos de la Autoridad Reguladora, de acuerdo con lo dispuesto en el marco legal y regulatorio vigente, realiza un análisis regulatorio riguroso para velar, en primer lugar, porque las pretensiones del ICE, respecto al reconocimiento de costos, gastos, inversiones e ingresos estén debidamente justificadas y, en consecuencia, relacionados con las prestación del servicio público regulado; y, en segundo lugar, que esos montos no sean excesivos ni desproporcionados.

Al respecto, en el informe técnico consta el análisis realizado y los criterios técnicos que sustentan la decisión de no reconocer algunos costos, gastos e inversiones pretendidos por el ICE. A manera de ejemplo, en lo que corresponde a las liquidaciones, la decisión de no reconocer aquellos costos y gastos que no fueron proyectados ni estimados al momento de la aprobación del estudio ordinario que se pretende liquidar, dado que no podrían ser calificados como gastos y costos no recurrentes.

La planificación de los costos, gastos, inversiones e ingresos solicitados en un ordinario es clave, precisamente para evitar la indefensión de las partes interesadas; es decir, no procede el reconocimiento de gastos y costos que debieron ser planificados y visibilizados de manera transparente en su momento, dado que durante un proceso de liquidación tarifaria, de acuerdo con la metodología, lo que corresponde es contrastar las estimaciones versus datos reales.

En función de estos tres argumentos, ACOGRACE señala que está en contra de lo solicitado por el ICE, en el sentido de que la liquidación que corresponde realizar a favor del usuario se devuelva en un período de 24 meses. Al respecto, dado el contexto regulatorio, así como la responsabilidad que tiene la Autoridad Reguladora de armonizar intereses entre usuarios y prestadores, tal y como se detalla en el informe técnico, esta Intendencia, tomó la decisión de realizar la devolución de la liquidación tarifaria en un período de 12 meses, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que coincide con el período de fijación tarifaria del estudio ordinario. Esta decisión permitirá mitigar el impacto del aumento en el factor CVG del 2025, considerando que al cierre del 2024 se estima que la generación térmica se situará alrededor del 14% del total de la generación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). En el informe técnico se precisa el sustento de esta decisión regulatoria.

Por último, en lo que respecta a los argumentos presentados por ACOGRACE sobre el sistema de distribución, se indica que los mismos serán respondidos en el informe técnico del expediente ET-077-2024, en el correspondiente apartado de audiencia pública.

2. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)

Cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Sergio José Capón Brenes, portadora de la cédula de identidad número 1-0602-0175.

Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública, debidamente autorizado, el señor Lizandro Brenes Castillo, cédula de identidad 3-0458-0535. Presenta escrito (visible a folio 169-170).*

Notificaciones: correo electrónico: cmontenegro@cicr.com y lpurras@cicr.com

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

El señor Lizandro Brenes Castillo, en representación de la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), señala su oposición a la solicitud para ajustar las tarifas de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), tramitada en los expedientes ET-075-2024, ET-076-2024 y ET-077-2024, argumentando que la disminución debería ser mayor.

En lo que respecta al sistema de generación, la CICR realiza en primer lugar una valoración de la petición, indicando que se trata de un estudio de carácter ordinario “lo cual implica que reconoce los ingresos y costos del ICE sin incluir el Costo Variable de Generación (CVG)”. En este sentido, señala que “es fundamental que la ARESEP considere el impacto potencial en las tarifas de todos los consumidores, debido a que durante este año se han utilizado niveles excepcionalmente altos de generación térmica e importaciones de energía para satisfacer la demanda. Por tanto, considera que “para efectos de medir el porcentaje de ajuste sobre las tarifas, recordamos que el año anterior el ICE no tramitó estudio tarifario, por lo que las tarifas actuales sin CVG (2024) son las mismas que las que hoy están vigentes para el 2025”.

De manera complementaria, la CICR realiza su propia valoración con base en la información aportada por el ICE en su petición, señalando específicamente, en lo que respecta a la composición del ajuste pretendido por el ICE para las tarifas de su sistema de generación, que se trata de un ajuste que tiene dos componentes, ambos relacionados con una devolución a favor del usuario (disminución): por un lado, las liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, por un monto de ₡10.674 millones (-2,25%) y por otro lado, un ajuste ordinario, por un monto de ₡17.308 millones (-3,66%).

Al respecto, señala que en total se trata de una disminución en los ingresos tarifarios por ₡27.982 millones para una rebaja en las tarifas de generación de -5,91%. Sin

embargo, advierten que este monto “no coincide con lo que muestran los estados financieros tarifarios”, precisando que esto se debe a que “el ICE está planteando una liquidación a favor del usuario en dos periodos; es decir, que se reconozcan ¢10.674 millones en el 2025 y los restantes ¢10.927 millones hasta el 2026”.

Asimismo, la CICR presenta un análisis detallado de los ingresos y gastos proyectados que sustentan las tarifas propuestas por el ICE para el 2025, con el fin de precisar las principales variaciones. Al respecto, concluye que el aumento de ¢12.183 millones en los costos se debe principalmente a los siguientes factores: “un incremento de 20,4% en el monto destinado a la compra de energía a generadores privados”; “el reconocimiento de ¢2.267 millones en depreciación de activos (2,19%)”; “un aumento de ¢1.533 millones en costos de operación y mantenimiento (2%)”; señalando además que “en este último rubro, hubo un incremento de ¢8.614 millones este año en comparación con el 2023” agregando que “este aumento, junto con el de las compras de energía, se puede atribuir al contexto de reducción en la generación a partir de fuentes renovables”.

En este contexto, con base en el análisis realizado, la oposición de la CICR a la petición del ICE para el ajuste de su sistema de generación se sustenta en los siguientes argumentos y peticiones:

En primer lugar, se oponen a que la liquidación a favor de los usuarios se reconozca en un período de 24 meses, señalando expresamente que “la liquidación debe reconocerse en un plazo de 12 meses porque los usuarios ya pagamos vía tarifa esos montos”. Para sustentar su oposición y respaldar su argumento, señala que en el estado de resultados, con base en la información presentada por el ICE, se muestra que “en el año 2023, el rédito para el desarrollo se disparó a 11,61%; este nivel es atípico y absolutamente desproporcionado, pues en el 2022 el rédito aprobado fue de 5,88%, y para el segundo semestre del 2023 de 9,09%. Por tanto, utilizando el rédito calculado con una tasa de 9,09%, se estima que la utilidad de operación fue de ¢62.006 millones adicional a lo aprobado por ARESEP para el año 2023. Esto debió plasmarse en un expediente con una rebaja a partir de enero 2024”. Al respecto, la CICR señala que el ICE pretende que la liquidación a favor del usuario se reconozca en un plazo de dos años, argumentando y advirtiendo a la ARESEP que “debe recordar que esta liquidación corresponde, en esencia, a sumas de dinero ya pagadas por los consumidores y recaudadas por el ICE en años previos, sin que el instituto las haya ejecutado”, razón por la cual consideran que “resulta injustificado que no se devuelvan a los usuarios de forma inmediata” agregando, a partir de sus valoraciones que “se tiene que considerar que las tarifas del ICE para el usuario final experimentaron un aumento de 9,8%, en este año en comparación con el anterior y ese aumento respondió en parte al reconocimiento de los montos que hoy se pretenden liquidar. Además, se tiene la amenaza de un aumento tarifario por la coyuntura de baja generación a partir de fuentes de energías renovables. En ese sentido no es justo que, si los usuarios pagamos demás durante los periodos 2021, 2022 y 2023, el monto a favor no se reconozca en un periodo de un año, más aún cuanto se tiene la amenaza de un aumento tarifario por concepto del CVG”.

Al respecto, para completar el sustento de su argumentación, refiere lo dispuesto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de la ARESEP, apelando a “el equilibrio que por su ley debe realizar la ARESEP, entre los intereses de los prestadores y los usuarios, debe revisar cuidadosamente este tema y devolver al consumidor lo que corresponde”. Así, con base en sus cálculos, se “podría reducir las tarifas un 13,60% adicional a lo solicitado por el ICE para el sistema de generación”.

El segundo argumento presentado con el ICE tiene que ver con los gastos administrativos y de comercialización del 2023, señalando que experimentaron un aumento abrupto de más de ¢4 mil millones. Para tales efectos, con el fin de sustentar su argumentación, la CICR presenta información estadística, señalando que el sistema de generación del ICE opera en ausencia de competencia, indicando que el Grupo ICE aporta el 73,2% de la producción de energía eléctrica, los generadores privados un 18,1% y las empresas municipales y cooperativas un 8,6%. En este sentido, señalan que el modelo es de “comprador único”, donde por ley, solamente el ICE puede comprar energía a generadores privados.

En función de lo anterior indican que se trata de un cambio significativo que no es consistente con el nivel de inflación reportado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y, por ello, solicitan a la ARESEP que revisen cada uno de los rubros de gastos con el fin de que no se transfieran a los consumidores finales costos y gastos de operación desproporcionados o que no sean esenciales para la prestación del servicio.

El tercer argumento presentado por la CICR tiene que ver con la depreciación, señalando que el reconocimiento del gasto por depreciación ha aumentado desproporcionadamente en los últimos 5 años. Al respecto, la CICR señala específicamente que en el 2020 “debido a la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera en el ICE, la ARESEP inició y gestionó de oficio los estudios tarifarios correspondientes para reconocer la reclasificación de los fideicomisos de operativos a financieros. Como resultado, según el expediente ET-052-2020, se reconoció una depreciación en tarifas de ¢81.579 millones para el 2021. Cinco años después, en el presente estudio tarifario, se propone aumentar ese reconocimiento a ¢105.591 millones, es decir, un incremento de ¢24.372 millones, lo que representa un crecimiento del 29,4% respecto a ese año, con un ritmo promedio de aumento del 5,8% anual”.

En este tema en específico, la CICR refiere nuevamente a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC), como referencia para indicar que se trata de una variación muy significativa. Señala además que “la depreciación, es un gasto que no genera salida de efectivo pero que se reconoce como un gasto tarifario porque le genera al operador del servicio, el flujo de caja que le permite pagar la inversión realizada en activos necesarios para poder brindar el servicio. La metodología tarifaria, reconoce ese gasto y eso es razonable y correcto. Adicionalmente, la metodología tarifaria utilizada por ARESEP para fijar las tarifas, también reconoce un rédito para el desarrollo, que es un porcentaje sobre el activo utilizado. Dicho rédito también le genera flujo de caja al operador del servicio para cubrir la inversión

en el activo y eso en general es aceptado por el usuario”. No obstante, señala que “no es de recibo es que la ARESEP permita en su metodología poder cobrar depreciación sobre la revaluación de los activos y un rédito para el desarrollo sobre el monto de dicha revaluación. Eso significa que al consumidor se le están cobrando varias veces el valor de los activos que se utilizan en la operación para brindar el servicio”.

En función de lo expuesto, la CICR advierte sobre lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de la ARESEP, en el sentido de que no se puede incluir en las tarifas un gasto que no sea requerido para brindar el servicio (artículo 32) y, al respecto, solicita rebajar las tarifas para el 2025 por concepto de depreciación por revaluación que se está pretendiendo cobrar en las tarifas del año 2025, así como revisar lo que corresponda de años anteriores.

Para tales efectos, la CICR hace referencia y anexa el informe técnico IN-0158-IE-2020, relacionado con el tema de revaluación de activos, elaborado en su momento por la Intendencia de Energía, con el propósito de sustentar su petición. Así, además de sus propias valoraciones, refieren a las recomendaciones emitidas sobre proponer a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, una modificación de la metodología para: “1. Establecer los siguientes mecanismos: i. Suspender la aplicación de la revaluación de activos incluidas en las resoluciones RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015, hasta que se disponga de un levantamiento de activos e inventarios por empresa regulada. ii. Ordenar al CDR que valore los criterios emitidos por el Ministerio de Hacienda, para el tratamiento de los activos (en apego al principio del costo histórico). iii. De manera transitoria, en el tanto se disponga de una nueva metodología para valorar los activos, se propone: i) utilizar el modelo del costo para los activos nuevos, ii) en el caso de los activos existentes, cuya revaluación ha sido suspendida, una vez que se retire, se reconoce únicamente la pérdida originada por su valor al costo y el valor original al costo será reconocido como parte del valor de activo nuevo a reemplazar; y 2. Reconocer y adoptar los criterios del Ministerio de Hacienda”.

En relación con este tema, la CICR concluye en los siguientes términos: “la metodología tarifaria, incluyendo el reconocimiento del valor de los activos es responsabilidad de la Autoridad Reguladora. Es bajo esta metodología que el desproporcionado reconocimiento tarifario de la revaluación de activos se ha permitido. Por ello, la Cámara de Industrias hace un vehemente llamado a la ARESEP para que a la brevedad se modifique la metodología tarifaria y que esta severa afectación a los usuarios de tarifa se elimine. La ARESEP debe tomar medidas de inmediato y que estas medidas deben detener y resolver este abuso que se ha venido experimentado desde hace varios años. Cualquier medida a medias no es aceptable”.

En función de los argumentos expuestos, la petitoria de la CICR que: i) se rebaje la tarifa de generación en al menos 37,27%, considerando para tales efectos sus valoraciones y cálculos relacionados con la liquidación, renacimiento improcedente de la revaluación de activos; esto adicional a la rebaja solicitada por el ICE; y que

los gastos no crezcan de manera desproporcionada, y que, conforme a la ley de ARESEP, no se incorporen gastos no requeridos para brindar el servicio.

Asimismo, solicita que “de inmediato se modifique la metodología tarifaria para eliminar la posibilidad de que un operador de servicio público incluya en tarifas gastos por depreciación por revaluación de activos y reconocimiento de rédito por estas revaluaciones” y, relacionado con este tema, que se establezca “el monto y la forma en que se van a rebajar las tarifas para resarcir al consumidor por los pagos realizados de más, debido al injustificado e ilegal reconocimiento de la depreciación y el rédito por revaluación de activos, en los últimos 10 años”.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos agradece a la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR) su participación en la audiencia pública, así como los análisis aportados durante su presentación.

En lo que respecta al análisis del contexto regulatorio realizado por la CICR, ciertamente este estudio ordinario implica un actualización de las estructura de costos del sistema de generación del ICE sin el Costo Variable de Generación (CVG). Al respecto, esta Intendencia comparte lo manifestado por la CICR, en el sentido de que la propuesta de rebaja presentada por el ICE permitiría mitigar el impacto que tendrá la actualización del factor CVG, considerando que al cierre del 2024 se estima que la generación térmica representará alrededor del 14% del total de generación del Sistema Eléctrico Nacional SEN.

En efecto, una rebaja en el costo de la energía eléctrica generada por el ICE beneficiaría a los clientes directos servidos en alta tensión (T-UD), a los abonados de su propio sistema de distribución; así como a los abonados de los sistemas de distribución de las restantes empresas eléctricas que compran energía eléctrica al ICE para la atención parcial de su propia demanda.

Asimismo, se aclara que el ICE sí presentó un estudio tarifario ordinario el año anterior, cuya tarifas entraron en vigor el 1 de enero de 2024, incluida en esa oportunidad la liquidación de los período 2021 y 2022. Sin embargo, como consta en los expedientes públicos, la Autoridad Reguladora rechazó la liquidación en los términos presentados y solamente aprobó el ajuste ordinario del 2024.

En lo que respecta a su primer argumento, la CICR se opone a que la liquidación que corresponde reconocer a favor de los usuarios se devuelva en un período de 24 meses. Al respecto, dado el contexto regulatorio, así como lo dispuesto en el marco metodológico aplicable, ciertamente la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de armonizar intereses entre usuarios y prestadores.

Al respecto, tal y como lo señaló la CICR, se trata de ingresos adicionales que el ICE obtuvo durante el período 2021-2023, con tarifas que ya no se encuentran vigentes. Así las cosas, como consta en el informe, esta Intendencia tomó la decisión

regulatoria de realizar la devolución en un período de 12 meses, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, que coincide con el período para el cual el ICE presentó su estudio ordinario para la actualización de la estructura de costos de generación sin CVG. Esta decisión regulatoria, en efecto, permitiría mitigar el impacto del aumento en el factor CVG del 2025, considerando que al cierre del 2024 se estima que la generación térmica se ubique alrededor del 14% del total de la generación del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

En relación con el segundo argumento, que refiere a los gastos administrativos y de comercialización del 2023, pretendidos por el ICE para su sistema de generación; es necesario señalar que, como consta en el presente informe técnico, la Autoridad Reguladora realiza un análisis técnico riguroso y detallado, en primer lugar para verificar, con base en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7593, que los gastos y costos pretendidos, además de estar debidamente justificados, estén relacionados con la prestación del servicio público regulado. De manera complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7593, se analiza el detalle para velar que esos gastos y costos que son reconocidos para el cálculo de la tarifa, no sean excesivos o desproporcionados.

Al respecto, del análisis regulatorio realizado, tanto en la valoración de la liquidación como del estudio ordinario, en el informe técnico se presenta el detalle de los costos y gastos que no fueron reconocidos, así como los criterios utilizados como sustento. Es importante recordar que, con base en la Contabilidad Regulatoria, cuando se reconocen costos y gastos comunes, que son compartidos entre los distintos sistemas, su asignación se realiza con base en un criterio predefinido que es lo que corresponde valorar a nivel regulatorio.

En relación con el tercer argumento, relacionado con la depreciación, es necesario aclarar que la obligación legal del ICE de aplicar a partir del 2019 las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), implicó a nivel contable un cambio en el registro de los arrendamientos operativos que estaban vigentes en ese momento. Hasta entonces, los costos asociados a estos proyectos de inversión, que se venían gestionando por medio de fideicomisos, se reconocía como gasto directo; es decir, cuotas de gastos anuales cuyo reconocimiento estaba desvinculado de la vida útil de los activos y, en consecuencia, no se registraban como parte de la base tarifaria y, en consecuencia, no se reconocía, entre otras variables, la depreciación. La aplicación de las NIIF implicó el reconocimiento de estos activos como parte de la base tarifaria del sistema de generación y, a nivel regulatorio, implicó el reconocimiento de la depreciación, ahora vinculada a la vida útil, de conformidad con lo dispuesto en la metodología aplicable.

En este mismo sentido, durante la tramitación del estudio tarifario ordinario del 2023, correspondió realizar el reconocimiento de los proyectos BOT como parte de la base tarifaria y, en este contexto, reconocer, entre otras variables, la depreciación relacionada a estos nuevos activos que, en períodos previos se registraban como compras de energía. De hecho, esta re-expresión de los estados financieros del ICE para cumplir con NIIF, explica una devolución adicional de \$83000 millones a favor

de los usuarios, según lo dispuesto por medio de la resolución RE-0081-IE-2024, cuyo beneficio a favor de los usuarios se está aplicando en este estudio ordinario.

En relación con el cuarto argumento, relacionado con la revaluación de activos, se indica a la CICR que este expediente no se incluye la revaluación de activos, ni en la liquidación para el período 2021-2023 ni en la proyección de costos del 2025, aunque ciertamente la metodología vigente lo permite. De hecho, en lo que corresponde al ICE, la última vez que el ICE solicitó su reconocimiento, como parte de su petición tarifaria, fue en el 2016. Por otro lado, es necesario señalar que la Autoridad Reguladora no define la política contable ni la base contable de ningún prestador, sea este público o privado.

En este sentido, en el caso del ICE, la aplicación de las normas NIIF es una obligación legal que se complementa con los decretos dictados por el Ministerio de Hacienda, por medio de Contabilidad Nacional como instancia rectora en la materia. Al respecto, se indica que de acuerdo con NIIF, la revaluación de activos es parte de la política contable y, en consecuencia, la pueden realizar cada cinco años, por medio de dos mecanismos de actualización alternativos: por medio de un estudio de mercado o mediante el uso de índices.

Por último, en lo que responde a la solicitud de la CICR, relacionada con la reforma de la metodología tarifaria con el fin de eliminar la revaluación de activos, se le informa que esta Intendencia remitirá su solicitud a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR), anterior Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia competente de realizar todas las actividades relacionadas con la revisión, actualización y reforma de los instrumentos regulatorios vigentes y aprobados por la Junta Directiva.

No obstante, se indica que en febrero de 2023, se creó la Fuerza de Tarea (FT) integrada con el propósito de proponer a la Junta Directiva una propuesta de reforma integral de las metodología tarifarias vigentes para los sistemas de generación (RJD-141-2015), transmisión (RJD-140-2025) y distribución (RJD-139-2025) aplicables a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, proceso que contempla la revisión del tratamiento regulatorio que corresponde realizar de la revaluación de activos, depreciación, rédito para el desarrollo y depreciación, entre otras variables. De acuerdo con lo programado, se espera que durante el primer semestre del 2025 se formalice la presentación de la propuesta ante la Junta Directiva, la cual deberá someterse al mecanismo de audiencia pública para que todas las partes interesadas puedan manifestare al respecto.

Por último, se le informa que la Autoridad Reguladora deberá valorar a nivel técnico y jurídico la petición realizada por la CICR, en el sentido de que “se establezca el monto y la forma en que se van a rebajar las tarifas para resarcir al consumidor por los pagos realizados de más, debido al injustificado e ilegal reconocimiento de la depreciación y el rédito por revaluación de activos, en los últimos 10 años”. Lo anterior teniendo en consideración que, en lo que corresponde a la Intendencia de Energía, lo actuado se sustenta en lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente.

Sin embargo, esta Intendencia toma nota de lo manifestado por la CICR e informará en su momento lo que corresponda.

Coadyuvancia admitida:

3. Hidroeléctrica Río Lajas S.A. (Río Lajas)

Cédula de persona jurídica número 3-101-086930, representada por el señor Rubén Zamora Castro, portadora de la cédula de identidad número 1-1054-0273 en su condición de apoderado especial administrativo.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Se presenta escrito (folio 171)

Notificaciones: correo electrónico: clvolio@hotmail.com y ruben@zamoracr.com

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

El señor Rubén Zamora Castro, en su condición de apoderado especial administrativo de HIDROELÉCTRICA RIO LAJAS S.A. señala, por medio del escrito presentado que “me apersono presentar coadyuvancia y solicitud de análisis adicional en la fijación tarifaria tramitada dentro del Expediente ET-096-2022”.

Al respecto, Hidroeléctrica Río Lajas S.A. señala, como parte de contexto, que “el ICE ha solicitado una disminución de ¢10.674 millones de colones en el año 2025 y ¢10.927 millones de colones en el año 2026 producto de la liquidación de los ingresos tarifarios recibidos durante los años 2021, 2022 y 2023, es decir, el ICE tuvo 21.601 millones de colones de más con respecto a los costos previstos en la tarifa de los años antes mencionados”.

Asimismo, señala que el ICE está solicitando una rebaja tarifaria producto del estudio ordinario de los años 2025 y 2026 que representa ¢34.616 millones de colones de más que el ICE obtendría con el nivel tarifario actual, razón por la cual pide se rebaje en un 5,91% la tarifa su sistema de generación para los años 2025 y 2026, ajuste que podría aliviar el aumento tarifario del Costo Variable de Generación (CVG) a partir del 1 de enero de 2025. En este contexto, presenta una coadyuvancia a la petición del ICE de “rebajar las tarifas mediante estudios de Liquidación y Ajuste Ordinario con el fin de atenuar el aumento de las tarifas a producirse en enero de 2025 por efecto del Costo Variable de Combustible (sic)”.

De manera complementaria, Hidroeléctrica Río Lajas S.A. plantea a la Intendencia de Energía “el realizar un análisis -en caso de que aún no lo haya hecho- dentro del proceso de Liquidación de los años 2021, 2022 y 2023”, argumentando que “durante la Administración del Presidente Carlos Alvarado, se dio una política en contra de la

generación privada y en contra de la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional, la cual se redujo en 191 MW pasando de 3.631 MW a 3.440 MW”.

Al respecto, indica que “esa política pública fue un grave error, como lo hemos visto y sufrido durante los años 2023 y especialmente 2024 que no hemos dado abasto a la demanda de energía y hemos tenido que recurrir constantemente a generación térmica e importaciones, las cuales precisamente generarán el aumento tarifario de CVG en enero próximo”. En este sentido, señala que esta política pública fue ejecutada por el ICE “cancelando contratos de generación privada y obstaculizando la renovación de nuevos contratos, siendo que ha sido apenas en el último año que se logrado ir revirtiendo esa situación dentro del ICE”.

En función de lo expuesto, solicitan que la Intendencia de Energía “envíe una señal tarifaria al ICE en la liquidación de los años 2021, 2022 y 2023, rechazando el reconocimiento de los costos mayores de generación en que incurrió el ICE durante esos periodos por el hecho de no haber estado comprando energía más barata y renovable a los varios generadores privados que dejó sin contrato. Y en esa misma línea, que se le advierta al ICE que a futuro para los años 2025 y 2026 no es de recibo promover una política de generación térmica e importaciones con tal de no renovar plantas de generación privada”. Concluye que “este análisis y precedente que estamos solicitando es de vital importancia para que no se vuelvan a producir los graves errores del pasado”.

En síntesis, por medio de su petitoria Hidroeléctrica Río Lajas S.A. indica que “coadyuvamos con la solicitud de rebaja tarifaria solicitada por el ICE para atenuar el impacto que tendrá el CVG en enero de 2025. Adicionalmente solicitamos que como parte de dicha rebaja, se analice en la liquidación de los años 2021, 2022 y 2023 el rebajo de los costos mayores que incurrió el ICE como consecuencia de la política errada de la anterior Administración de desconectar plantas de generación y disminuir en 191 MW la capacidad instalada del SEN”.

Respuesta:

En primer lugar, solamente para efectos de aclaración, se indica que el escrito presentado por Hidroeléctrica Río Lajas S.A. se relaciona la coadyuvancia y solicitud de análisis adicional al expediente “ET-096-2022”, el cual corresponde a la aplicación anual de oficio de la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados amparados al capítulo I de la Ley 7200 que hayan renovado y que renueven contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para plantas hidroeléctricas existentes. No obstante, resulta evidente que la coadyuvancia presentada refiere a la petición de rebaja tarifaria presentada por el ICE para su sistema de generación que se tramita bajo el expediente ET-075-2024. Al respecto, esta Intendencia comparte lo expresado por Hidroeléctrica Río Lajas S.A., en el sentido de que una rebaja en las tarifas de generación del ICE, a partir del 1 de enero de 2025, beneficiaría a los clientes directos del ICE servidos en alta tensión (T-UD), a los abonados de su propio sistema de distribución, así como a los abonados del resto de las empresas distribuidoras, considerando que tendrían la

posibilidad de acceder a energía eléctrica más barata, en medio de un contexto regulatorio complejo que debe enfrentar el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), marcado por el aumento significativo de la generación térmica.

En efecto, al cierre del 2024 se estima que la generación térmica representará alrededor del 14% de la generación total del SEN, mientras que la actualización del factor Costo Variable de Generación (CVG), que actualmente se tramita por medio del ET-100-2024, confirma el aumento que experimentarán las tarifas de generación y distribución también a partir del 1 de enero de 2025, producto de la actualización del factor CVG. Por tanto, ciertamente una rebaja en las tarifas de generación del ICE, sin CVG, podría compensar de manera parcial el aumento previsto en el factor CVG.

Por otro lado, en lo que corresponde a la solicitud de análisis especial, en el sentido de rebajar los costos mayores en que incurrió el ICE como consecuencia de la política errada de la anterior Administración de desconectar plantas de generación privada y disminuir en 191 MW la capacidad instalada del SEN, es necesario precias que en este estudio ordinario para el sistema de generación del ICE, incluida la liquidación tarifaria del período 2021 al 2023, no corresponde resolver el tratamiento regulatorio de la generación térmica que realiza el ICE mediante el uso combustibles (búnker y diésel) ni de las importaciones de energía eléctrica provenientes del Mercado Eléctrico Regional (MER), considerando que estas variables se proyectan y liquidan de conformidad con la metodología tarifaria vigente para al cálculo del factor Costo Variable de Generación (CVG), que actualmente se calcula de manera anual, de conformidad con lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0106-JD-2023.

No obstante lo anterior, esta Intendencia comparte las preocupaciones manifestadas por Hidroeléctrica Río Lajas S.A., considerando que las decisiones de política pública, que condujeron a la desconexión de plantas de generación privadas, producto de la decisión del ICE de no renovar los contratos de compra-venta de energía, ciertamente limitaron la posibilidad de optimizar el uso de la capacidad instalada que, en un contexto de profundización de la variabilidad climática durante los años 2023 y 2024, explica en parte por qué la generación térmica al cierre del 2024 se estima que se ubique alrededor del 2024 de la generación total.

En este contexto, sin embargo, lo señalado por Hidroeléctrica Río Lajas S.A. es un tema que la Autoridad Reguladora podría utilizar como referencia para revisar los criterios de despacho que utiliza el ICE, por medio del DOCSE, para despachar la energía disponible, proveniente de sus plantas o de compras a generadores privados, versus las decisiones alternativas de generar térmicamente o importar energía eléctrica para la atención de la demanda nacional. En este sentido, de conformidad con el marco regulatorio vigente, la Intendencia de Energía podría valorar la realización de una fiscalización para determinar la posibilidad de realizar una liquidación en los términos sugeridos.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presta el ICE, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de la siguiente manera:
- Disminuir en un -35,73% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0159-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - Disminuir en un -5,57% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0159-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2026.
- II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige desde el 1/ene/2026
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	27.64	40.61
Periodo Valle	cada kWh	22.65	33.28
Periodo Noche	cada kWh	19.23	28.25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	1 466.22	2 154.28
Periodo Valle	cada kW	1 466.22	2 154.28
Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de dist			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	27.29	40.09
Periodo Valle	cada kWh	22.35	32.84
Periodo Noche	cada kWh	19.11	28.08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	1 466.22	2 154.28
Periodo Valle	cada kW	1 466.22	2 154.28
Periodo Noche	cada kW	0.00	0.00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del ser			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	0.050	0.050
Periodo Valle	cada kWh	0.042	0.042
Periodo Noche	cada kWh	0.035	0.035
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	2.655	2.655
Periodo Valle	cada kW	2.655	2.655
Periodo Noche	cada kW	0.000	0.000

III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0197-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024915895).

**Anexo No. 1:
Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios vigentes 2025**

EMPRESA		Tarifa 2025
ICE DISTRIBUCIÓN	GWH	5 392.1
	MILLONES DE COLONES	231 604.7
	¢/kWh	43.0
ALTA TENSIÓN	GWH	537.6
	MILLONES DE COLONES	14 067.8
	¢/kWh	26.2
OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	GWH	5 301.5
	MILLONES DE COLONES	231 524.0
	¢/kWh	43.7
<i>CNFL</i>	GWH	3 555.2
	MILLONES DE COLONES	156 321.6
	¢/kWh	44.0
<i>JASEC</i>	GWH	668.6
	MILLONES DE COLONES	28 694.5
	¢/kWh	42.9
<i>ESPH</i>	GWH	432.9
	MILLONES DE COLONES	19 144.1
	¢/kWh	44.2
<i>COOPELESCA</i>	GWH	166.2
	MILLONES DE COLONES	6 592.3
	¢/kWh	39.7
<i>COOPEGUANACASTE</i>	GWH	390.9
	MILLONES DE COLONES	16 722.1
	¢/kWh	42.8
<i>COOPESANTOS</i>	GWH	65.0
	MILLONES DE COLONES	3 059.3
	¢/kWh	47.1
<i>COOPEALFARO RUIZ</i>	GWH	22.7
	MILLONES DE COLONES	990.1
	¢/kWh	43.6
TOTAL	GWH	11 231.2
	MILLONES DE COLONES	477 196.5
	¢/kWh	42.5

Fuente: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Intendencia de Energía

Anexo No. 2:
Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios propuestos 2025

EMPRESA		Tarifa
		2025
ICE DISTRIBUCIÓN	GWH	5 392.1
	MILLONES DE COLONES	148 852.5
	¢/kWh	27.6
ALTA TENSIÓN	GWH	537.6
	MILLONES DE COLONES	8 976.8
	¢/kWh	16.7
OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	GWH	5 301.5
	MILLONES DE COLONES	148 795.9
	¢/kWh	28.1
<i>CNFL</i>	GWH	3 555.2
	MILLONES DE COLONES	100 468.1
	¢/kWh	28.3
<i>JASEC</i>	GWH	668.6
	MILLONES DE COLONES	18 440.3
	¢/kWh	27.6
<i>ESPH</i>	GWH	432.9
	MILLONES DE COLONES	12 302.8
	¢/kWh	28.4
<i>COOPELESCA</i>	GWH	166.2
	MILLONES DE COLONES	4 236.3
	¢/kWh	25.5
<i>COOPEGUANACASTE</i>	GWH	390.9
	MILLONES DE COLONES	10 746.1
	¢/kWh	27.5
<i>COOPESANTOS</i>	GWH	65.0
	MILLONES DE COLONES	1 966.0
	¢/kWh	30.3
<i>COOPEALFARO RUIZ</i>	GWH	22.7
	MILLONES DE COLONES	636.3
	¢/kWh	28.0
TOTAL	GWH	11 231.2
	MILLONES DE COLONES	306 625.2
	¢/kWh	27.3

Fuente: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Intendencia de Energía

**Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025**

Sistema de Generación		Tarifas Vigentes	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	¢473.360,97	¢477.196,47
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00	¢0,00
	reconocimiento liquidaciones 2021-2022-2023	21.600,10	¢143.972,44
	Total de ingresos regulados	¢494.961,08	¢621.168,91
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de generación		
5.1	Compras de energía	¢46.563,59	¢45.642,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢78.082,75	¢95.897,54
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85	¢109,85
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.271,15	¢13.265,54
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢570,01	¢582,82
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢2.620,45	¢2.620,45
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00	¢0,00
5.6	Gastos complementarios de operación	¢9.392,43	¢8.974,04
5.7	Gastos sociales y ambientales	¢0,00	¢0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢106.433,52	¢94.597,67
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢0,00	¢992,37
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	¢0,00	
5.12	Otros gastos	¢5.544,06	¢5.447,18
	Otras cuentas de gastos tarifarios		
	Lubricantes	¢465,60	¢0,00
	Seguros	¢6.349,57	¢0,00
	Total de gastos	¢269.402,97	¢268.129,66
	Utilidad o pérdida de operación	¢225.558,10	¢353.039,24
	AFNORP PROMEDIO	¢2.299.119,47	¢2.252.954,46
	CAPITAL DE TRABAJO	¢19.512,90	¢11.379,12
	BASE TARIFARIA	¢2.318.632,37	¢2.264.333,58
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	9,73%	15,59%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Generación		Tarifas Propuestas	
Periodo	2025		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	¢434.451,24	¢306.625,23
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00	¢0,00
	reconocimiento liquidaciones 2021-2022-2023	¢21.600,10	¢143.972,44
	Total de ingresos regulados	¢456.051,35	¢450.597,67
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de generación		
5.1	Compras de energía	¢46.563,59	¢45.642,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢78.082,75	¢95.897,54
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85	¢109,85
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.271,15	¢13.265,54
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢570,01	¢582,82
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢2.620,45	¢2.620,45
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00	¢0,00
5.6	Gastos complementarios de operación	¢9.392,43	¢8.974,04
5.7	Gastos sociales y ambientales	¢0,00	¢0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢106.433,52	¢94.597,67
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢0,00	¢992,37
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	¢0,00	
5.12	Otros gastos	¢5.544,06	¢5.447,18
	Otras cuentas de gastos tarifarios		
	Lubricantes	¢465,60	¢0,00
	Seguros	¢6.349,57	¢0,00
	Total de gastos	¢269.402,97	¢268.129,66
	Utilidad o pérdida de operación	¢186.648,37	¢182.468,00
	AFNORP PROMEDIO	¢2.299.119,47	¢2.252.954,46
	CAPITAL DE TRABAJO	¢19.512,90	11.379,12
	BASE TARIFARIA	¢2.318.632,37	¢2.264.333,58
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,05%	8,06%

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Generación		Tarifas Propuestas	
Periodo	2026		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	¢434.451,24	¢450.682,94
4.9.	Otros Ingresos	¢0,00	¢0,00
	reconocimiento liquidaciones 2021-2022-2023	¢21.600,10	¢0,00
	Total de ingresos regulados	¢456.051,35	¢450.682,94
5.	Costos y Gastos		
	Costos y Gastos de generación		
5.1	Compras de energía	¢46.563,59	¢45.642,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados a la generación	¢78.082,75	¢95.897,54
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de generación	¢109,85	¢109,85
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de generación	¢13.271,15	¢13.265,54
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	¢570,01	¢582,82
5.4.1.07.07	Canon de agua	¢2.620,45	¢2.620,45
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	¢0,00	¢0,00
5.6	Gastos complementarios de operación	¢9.392,43	¢8.974,04
5.7	Gastos sociales y ambientales	¢0,00	¢0,00
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢106.433,52	¢94.597,67
5.9	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas	¢0,00	¢992,37
5.10	Perdidas por deterioro y desvalorización	¢0,00	¢0,00
5.12	Otros gastos	¢5.544,06	¢5.447,18
	Otras cuentas de gastos tarifarios		
	Lubricantes	¢465,60	¢0,00
	Seguros	¢6.349,57	¢0,00
	Total de gastos	¢269.402,97	¢268.129,66
	Utilidad o pérdida de operación	¢186.648,37	¢182.553,28
	AFNORP PROMEDIO	¢2.299.119,47	¢2.252.954,46
	CAPITAL DE TRABAJO	¢19.512,90	11.379,12
	BASE TARIFARIA	¢2.318.632,37	¢2.264.333,58
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,05%	8,06%

Anexo No. 6:
Rédito para el desarrollo.

ICE

**ACTIVIDAD DE GENERACIÓN
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
ESTIMACIÓN PUNTUAL**

Donde:

Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	0,8155

Ke = 6,31%

$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$

Donde:

Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	9,80%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	6,31%	
		<u>€</u>	<u>%</u>
D	= Valor de la deuda	1 564 848,63	50,07%
P	= Valor del capital propio	1 560 262,00	49,93%
A	= Valor total de los activos (D + P)	3 125 110,63	100,00%
t	= Tasa impositiva	0,0%	

Rk = 8,06%

Anexo No. 7:
Carpeta comprimida con los archivos en
Excel que fundamentan los cálculos

RE-0091-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:17 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2021 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-140-2015

ET-076-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N°449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-140-2015 se aprobó la "*Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transmisión de energía eléctrica brindado por operadores públicos*", la cual se publicó en el Alcance 63 a la Gaceta 154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de transmisión de electricidad que prestan todos los operadores públicos, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-140-2015 del sistema de transmisión, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (se incorpora en los anexos de este informe).
- VI. Que el 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0126-IE-2020, publicada en el Alcance N°. 330 a La Gaceta N° 294, del 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas vigentes durante el 2021, para el sistema de transmisión del ICE (folios del 1129 al 1220 ET-053-2020).

- VII.** Que el 9 de febrero de 2022, la IE mediante la resolución RE-0009-IE-2022, publicada en el Alcance N°. 30 a La Gaceta N° 29, del 14 de febrero de 2022, fijó las tarifas vigentes durante el 2022, para el sistema de transmisión del ICE (Folios del 349 al 476 ET-074-2021).
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (se incorpora en los anexos de este informe).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-140-2015 del sistema de transmisión), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (se incorpora en los anexos de este informe).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés*”, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XII.** Que el 15 de diciembre de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0160-IE-2023, publicada en el Alcance N°. 253 a La Gaceta N° 234, del 18 de diciembre de 2023, fijó las tarifas vigentes durante el 2024, para el sistema de transmisión del ICE (Folios del 420 al 535 ET-083-2023).
- XIII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XV.** Que el 12 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-0102-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de transmisión de electricidad que presta (folios 1 al 15).

- XVI.** Que el 12 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera mediante la certificación CT-0267-DF-2024, indicó que el ICE se encuentra al día con el pago del canon (folio 16).
- XVII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0880-IE-2024, le solicitó al Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicar si el ICE se encontraba al día en el pago del Fondo de Trabajo, de conformidad con el artículo 5 de la LEY 4351 (folio 17).
- XVIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante el oficio OF-1865-DGAU-2024, indicó que el ICE se encontraba al día con la presentación del informe de quejas y denuncias (folio 18).
- XIX.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el auto de prevención AP-0037-IE-2024, le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de transmisión de electricidad que presta (folios 19 al 23).
- XX.** Que el 17 de setiembre de 2024, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio AAO-CE-2756-2024, dio respuesta al oficio OF-0880-IE-2024 (folio 24).
- XXI.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0915-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XXII.** Que el 25 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-110-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0037-IE-2024 (folio 25 al 40).
- XXIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el informe IN-0140-IE-2024 emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del sistema de transmisión de electricidad (folios 49 al 57).
- XXIV.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0933-IE-2024, solicitó a la DGAU proceder con la convocatoria de audiencia pública (folio 41 al 48).
- XXV.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XXVI.** Que el 4 de octubre de 2024, se publicó en el Alcance N° 169 a la Gaceta N° 185 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 65).

- XXVII.** Que el 9 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 66).
- XXVIII.** Que el 10 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 67).
- XXIX.** Que el 15 de octubre de 2024, la IE mediante el documento IN-0626-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción (folio 68 al 69).
- XXX.** Que el 4 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1073-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 75 al 76).
- XXXI.** Que el 5 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico, brindó respuesta a la consulta realizada por la IE por correo el 30 de octubre de 2024 (folio 77).
- XXXII.** Que el 5 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1085-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 78 al 84).
- XXXIII.** Que el 5 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico, brindó respuesta a la consulta realizada por la IE por correo el 4 de noviembre de 2024 (folio 85).
- XXXIV.** Que el 8 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-130-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1072-IE-2024 (folio 87).
- XXXV.** Que el 11 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1096-IE-2024, brindó la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio 5407-130-2024 para poder brindar respuesta al oficio OF-1072-IE-2024 (folio 88).
- XXXVI.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-141-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1085-IE-2024 (folio 93).
- XXXVII.** Que el 11 de noviembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0297-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE al oficio OF-1085-IE-2024 (folio 89 al 90 y 95).
- XXXVIII.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-132-2024, brindó respuesta al oficio OF-1073-IE-2024 (folio 92).
- XXXIX.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico brindó respuesta al correo enviado por la IE el 6 de noviembre de 2024 (folio 94).

- XL.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico brindó respuesta al correo enviado por la IE el 11 de noviembre de 2024 (folio 97 al 99 y del 108 al 110).
- XLI.** Que el 12 de noviembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- XLII.** Que el 13 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el memorando ME-2214-DGAU-2024, incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folio del 111 al 113).
- XLIII.** Que el 18 de octubre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0707-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 117).
- XLIV.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el oficio AC-0493-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folio 176 al 199).
- XLV.** Que el 27 de noviembre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0082-IE-2024, publicada en el Alcance 194 a la Gaceta 226 del 02 de diciembre de 2024, resolvió el estudio tarifario extraordinario en el cual ajustó los estados de resultados de los períodos del 2021 al 2023 producto de la reclasificación de los activos que se encontraba bajo el modelo de negocio BOT (build, operate and transfer, por sus siglas en inglés). (Folios 299 al 354, ET-096-2024).
- XLVI.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0198-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de transmisión que presta el ICE (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0198-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

(...) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de transmisión, trasmisión, distribución y comercialización. (...)

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de transmisión. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (...)

(...) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". (...)
(Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de (...) a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (...)d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

(...) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. (...)

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

(...) De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) (...)

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

(...)

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

(...) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la Aresep utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la Aresep de acuerdo con la ley. (...)

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

(...) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. (...)

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de transmisión de energía eléctrica brindado por operadores públicos” dictada mediante la resolución RJD-140-2015 del 27 de julio de 2015.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA

La metodología tarifaria ordinaria RJD-140-2015 para el servicio de transmisión de energía eléctrica brindado por operadores públicos establece la fórmula general de cálculo de la siguiente manera:

$$IT=COMA+(R*BT)$$

Donde:

IT = Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio.

COMA= Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

R = Tasa de rédito para el desarrollo.

BT = Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

Liquidación del período anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de transmisión de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del periodo anterior.

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los Ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos por encima de los costos obtenidos por la empresa en cada periodo. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, la empresa transmisora podrá solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

El ajuste para gastos, contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa, el cual se obtiene de la siguiente manera:

El ajuste para gastos contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z} \quad (\text{Fórmula 5})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información

GTA_z = Gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el período z.

GR_{COMA,z} = Gastos reales. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el período z.

GE_{COMA,z} = Gasto estimado por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos para el período z.

COMA = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

El ajuste por ingresos es la diferencia en los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los ingresos reales obtenidos por la empresa generadora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_z = ITR_z - ITE_z \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados para el período z.

ITR_z = Ingresos Totales Reales. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

ITE_z = Ingresos Totales Estimados. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

El diferencial entre los ingresos del periodo y los gastos del periodo van a resultar en el monto que debe adicionarse a los ingresos para el periodo siguiente.

$$LI_z = ITA_z - GTA_z \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

LI_z = Liquidación del período z.

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados del período z

GTA_z = Gastos Totales Ajustados del período z

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 5407-0102-2024 del 12 de setiembre de 2024, en el cual solicitó la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como ajuste ordinario para el 2025, para la tarifa del servicio de transmisión de energía eléctrica, proponiendo las variaciones sobre la tarifa aprobada mediante la resolución RE-0160-IE-2023 del 15 de diciembre de 2024, según se presenta a continuación:

- Del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026: una disminución del -7,43%,*

Según el detalle que se presenta a continuación:

Año 2025 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE TRANSMISIÓN	% DE AJUSTE 2025	INGRESOS A REBAJAR
Liquidaciones 2021-2022-2023	-3.44%	- 4 154.83
Tarifaria ordinaria 2025	-3.99%	- 4 833,26
AJUSTE TOTAL	-7.43%	- 8 988.10

Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE TRANSMISIÓN	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS A REBAJAR
Liquidaciones 2021-2022-2023	-3.44%	-4 220,01
Tarifaria ordinaria 2025	-3.99%	- 4 833,26
AJUSTE TOTAL	-7.43%	- 9,053.27

Relacionado con lo anterior, como parte del estudio ordinario, la empresa solicitó que la liquidación de los períodos del 2021 al 2023 por un monto neto de -¢8 375,56 millones a favor del usuario, se devuelva en un plazo de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el detalle anual se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1.
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	-4 818.92	Devolución al usuario
Liquidación 2022	-3 503,71	Devolución al usuario
Liquidación 2023	- 52,92	Devolución al usuario
Total a liquidar	-8 373,55	Devolución al usuario

Fuente: Datos ICE

Relacionado con lo anterior, es importante aclarar que el ICE en el estado de resultados propuesto para el 2025 incluyó en una línea dentro de los ingresos el total del efecto neto de la liquidación, contrario a lo solicitado en el oficio 5407-0102-2024, tal y como se puede observar:

Sistema de Transmisión		2025
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 805,44
4.9.	Otros Ingresos	
	reconocimiento liquidación 2019-2020	
	liquidación 2021	¢4 818,92
	liquidación 2022	¢3 503,71
	liquidación 2023	¢52,92
	Total de ingresos regulados	¢116 181,00

La empresa no presentó estado de resultados para el 2026.

2. Análisis de la solicitud

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, en este expediente tarifario, se procederá a analizar las liquidaciones del 2021 al 2023, mediante la revisión y actualización de las estimaciones de gastos e ingresos realizadas para el cálculo del ajuste tarifario versus las erogaciones reales, así como a realizar el análisis de la solicitud ordinaria presentada por ICE que planteó tarifas para el período 2025.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Sobre la resolución RE-0082-IE-2024.

El 27 de noviembre de 2024, la IE mediante la resolución RE-0082-IE-2024, publicada en el Alcance 194 a la Gaceta 226 del 2 de diciembre de 2024 resolvió un estudio extraordinario mediante el cual ajustó al ICE las cuentas relacionadas con la reclasificación de los activos que se encontraban bajo el modelo de negocio BOT (build, operate and transfer, por sus siglas en inglés) producto de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la consecuente re-expresión de sus estados financieros auditados para los períodos 2021, 2022 y 2023, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2.
Detalle del activos tipo BOT reclasificado
(millones de colones)

Nombre del BOT	Costo de la planta (millones de colones)	Depreciación acumulada (millones de colones)	Valor en libros de la planta (millones de colones)
Inversiones Eólicas de Orosi DOS	6 905,18	1 301,37	5 603,81
TOTAL	6 905,18	1 301,37	5 603,81

Fuente: Elaboración propia IE

Para tales efectos, se ajustaron los estados de resultados de los períodos antes mencionados, en las siguientes cuentas:

- ✓ *Gasto por compras de energía*
- ✓ *Gasto por operación y mantenimiento*
- ✓ *Gasto por depreciación*
- ✓ *Total de activo fijo neto en operación promedio (AFNORP)*
- ✓ *Capital de trabajo*
- ✓ *Rédito*

Se mantuvo incólumes el resto de las cuentas de los estados de resultados, tal y como se observa:

Cuadro N° 3.
Estado de resultados ajustado
Período 2021
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2021		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	114 403,55
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	Subtotal ingresos	114 804,55
	Efecto liquidación del periodo 2018	2 216,30
	Tota ingresos regulados	117 020,85
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 290,63
	Operación y mantimientto transmisión	15 247,33
	Operación y mantimientto Cence	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de qtransmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 256,68
	Depreciación transmisión	28 673,28
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T Garabito y P.G Pailas	341,00
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantimientto P.T. Garabito y P.G. Pailas	145,30
	Total de gastos	83 145,91
	Utilidad o pérdida de operación	33 874,94
	AFNOR-PROMEDIO	547 227,10
	CAPITAL DE TRABAJO	1 720,34
	BASE TARIFARIA	548 947,44
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,17%

Fuente: Elaboración propia IE

Cuadro N° 4.
Estado de resultados ajustado
Período 2022
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 528,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	110 600,03
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 647,22
	Operación y mantimientto transmisión	13 731,69
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 111,29
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	222,60
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 716,96
	Utilidad o pérdida de operación	28 883,07
	AFNOR-PROMEDIO	512 338,00
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,22
	BASE TARIFARIA	513 485,22
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Fuente: Elaboración propia IE

Cuadro N° 5.
Estado de resultados ajustado
Período 2023
(millones de colones)

Sistema de Transmisión 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 968,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	1 736,00
	Tota ingresos regulados	110 205,62
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 165,44
	Operación y mantimientto transmisión	14 249,91
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investrigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 094,17
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	205,48
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	82 218,05
	Utilidad o pérdida de operación	27 987,57
	AFNOR-PROMEDIO	496 417,17
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,66
	BASE TARIFARIA	497 564,83
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Fuente: Elaboración propia IE

Producto de los ajustes efectuados a los estados de resultados, se obtuvo que corresponde realizar una devolución económica a favor del ICE de ¢5 816,49 millones, la cual en principio se materializaría como un aumento de las tarifas del sistema de transmisión. Sin embargo, una vez realizada la liquidación del resto de

las variables para los períodos 2021, 2022 y 2023, el efecto neto será ₡841,91 millones a favor del usuario.

Por consiguiente, para llevar a cabo el ejercicio de la liquidación de los períodos del 2021 la 2023 en este estudio ordinario, esta Intendencia partió de los estados de resultados ajustados mediante la resolución RE-0082-IE-2024.

b. Parámetros utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 12 de noviembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 108,85 para octubre de 2024.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado “Índice de actualización local” de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2024 (noviembre a diciembre), así como para el período 2025.

En relación con las estimaciones para el 2024 y 2025, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Octubre 2024¹. En dicho documento el Banco Central estima un 2,80% de inflación para el 2025, mientras que para el 2024 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 2,00% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2024 y 2025, parten de la información real acumulada (octubre de 2024), agregando para los meses restantes (noviembre a diciembre de 2024 y enero a diciembre de 2025) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Octubre 2024. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los “Programas Macroeconómicos”, “Informes de Política Monetaria” y presentaciones de estos.

¹ Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Octubre 2024. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolíticaMonetariaInflación/Documento-IPM-Octubre-2024.pdf>

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimiento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2024 y 2025, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores positivos.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

Cuadro N° 6.
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025
Enero	111,62	109,53	111,92
Febrero	110,66	109,41	112,17
Marzo	110,41	109,10	112,43
Abril	110,03	109,46	112,69
Mayo	109,91	109,55	112,95
Junio	109,74	109,71	113,21
Julio	109,54	109,57	113,47
Agosto	109,36	109,70	113,73
Setiembre	109,48	109,33	114,00
Octubre	109,71	108,85	114,26
Noviembre	109,46	110,25	114,52
Diciembre	109,47	111,66	114,79
Promedio Anual	109,95	109,68	113,35
Variación Anual (Dic.-Dic.)	-1,76%	2,00%	2,80%
Variación Promedio Anual	0,53%	-0,25%	3,35%

Nota 1: Datos estimados a partir de octubre de 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a octubre de 2024 y son $\text{C}\$512,72$ para la compra y $\text{C}\$518,65$ para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores de igual forma corresponden a octubre de 2024 y son ₡515,95 para la compra y ₡516,47 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc*: tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,15.
- *Tcv*: tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,66.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- IPC
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idima=1&CodCuadro=2732>
- PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:
<https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio>

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos

c. Análisis del mercado

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de transmisión, con datos presentados por el ICE, el cual se puede observar en los folios 1 al 15 del ET-076-2024.

En esta oportunidad, para el análisis de mercado se aborda dos tipos de estudios, uno de carácter ordinario para el periodo 2025 y otro de liquidación para los periodos 2021, 2022 y 2023. Es importante tener presente ambos efectos, considerando que de la interacción de estos dos ajustes determina la tarifa

resultante para el transporte de electricidad tanto en colones (T-TE) como en dólares (T-TEb) para el 2025.

i. Mercado presentado por el ICE

El análisis de mercado presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria se puede observar en el expediente tarifario número ET-076-2024. Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan seguidamente:

1. El ICE, solicitó una disminución de 7,43% para el 2025 y 2026 en todas las tarifas que componen el pliego tarifario, es decir, es una disminución constante para todos los usuarios del sistema tanto en los cargos de costo variable como fijo.
2. La empresa presentó información para liquidar el periodo comprendido entre el 2021 al 2023, ambos inclusive. Donde se indicó que obtuvo ingresos reales de mercado por ¢114 928, ¢107 213 y ¢109 645 millones. para el 2021, 2022 y 2023 respectivamente.
3. La empresa señala que el monto neto a liquidar por mercado es una devolución por ¢8 067,75 millones de colones, los cuales corresponden a ¢2 197,00 millones, ¢1 536,35 millones y ¢4 334,40 millones, para los años 2021, 2022 y 2023 respectivamente. Dicha devolución se solicitó realizar en un periodo de 24 meses, iniciando el 1 de enero de 2025.
4. Para generar las tarifas propuestas a partir del 1 de enero de 2025, el ICE utilizó las estimaciones de energía trasegada con corte de datos reales a julio de 2024.
5. La empresa justificó su solicitud tarifaria para el 2025, en lo fundamental porque le es necesario liquidar los montos resultantes de los ejercicios tarifarios anteriores, actualizar los costos y/o gastos. Asimismo, considerar los efectos de los BOT en el sistema de transmisión.

ii. Análisis de mercado de la IE y comparación con los resultados propuestos por el ICE

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes de la liquidación y del estudio ordinario de mercado del periodo desarrollado por IE:

1. La IE tomó los ingresos reales de mercado de acuerdo con los datos reportados en los anexos de la resolución RIE-089-2016 y los comparó con los aprobados para el periodo a liquidar (2021 al 2023, ambos inclusive), obteniendo así, un ingreso real para el periodo de ¢331 699 millones, mientras que, los ingresos estimados se ubicaron en ¢323 718 millones, generando una diferencia de ¢7 980 millones de colones a favor de los usuarios.

2. Al realizar la liquidación de mercado para el periodo de 2021 (enero a diciembre), la cual, consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por ARESEP en el estudio de ajuste tarifario respectivo, y el valor real, se determinó la necesidad de devolver a los usuarios del sistema, debido a ingresos adicionales el monto de ¢2 209,75 millones durante el periodo de referencia, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7.
ICE-Sistema de transmisión:
Diferencias entre proyección e información real de ventas
Enero a diciembre 2021.
Datos en unidades físicas y monetarias

Concepto	Real *	Aprobado-ARESEP **	Diferencia
Ventas del sistema de Transmisión (GWh)	10 157,46	10 002,71	154,75
Ventas del sistema de Transmisión (Millones de colones)	114 940,32	112 730,58	2 209,75
Liquidación (millones de colones)			2 209,75

(*) Información real bases de datos mensuales enviadas por el ICE según RIE-089-2016

(**) Proyecciones del estudio tarifario ordinario 2021 RE-0126-IE-2020 (ET-053-2020)

Fuente: Proceso Tarifas de Electricidad - Dirección
Planificación Financiera- ICE

Para el periodo 2022, implica reintegrar a los usuarios del sistema, la suma de ¢1 381,44 millones, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 8.
ICE-Sistema de transmisión:
Diferencias entre proyección e información real de ventas
Enero a diciembre 2022.
Datos en unidades físicas y monetarias

Concepto	Real *	Aprobado-ARESEP **	Diferencia
Ventas del sistema de Transmisión (GWh)	10 602,04	10 500,31	101,72
Ventas del sistema de Transmisión (Millones de colones)	107 058,53	105 677,10	1 381,44
Liquidación (millones de colones)			1 381,44

(*) Información real bases de datos mensuales enviadas por el ICE según RIE-089-2016

(**) Proyecciones del estudio tarifario ordinario 2021 RE-0126-IE-2020 (ET-053-2020)

Fuente: Proceso Tarifas de Electricidad - Dirección Planificación Financiera- ICE

Por último, para el periodo 2023, el ICE deberá de devolver la suma de ₡4 334,40 millones, tal y como se observa enseguida:

Cuadro N° 9.
ICE-Sistema de transmisión:
Diferencias entre proyección e información real de ventas
Enero a diciembre 2023.
Datos en unidades físicas y monetarias

Concepto	Real *	Aprobado-ARESEP **	Diferencia
Ventas del sistema de Transmisión (GWh)	11 277,38	10 576,27	701,11
Ventas del sistema de Transmisión (Millones de colones)	109 699,99	105 310,75	4 389,24
Liquidación (millones de colones)			4 389,24

(*) Información real bases de datos mensuales enviadas por el ICE según RIE-089-2016

(**) Proyecciones del estudio tarifario ordinario 2021 RE-0126-IE-2020 (ET-053-2020)

Fuente: Proceso Tarifas de Electricidad - Dirección Planificación Financiera- ICE

3. Es importante mencionar que adicional a la liquidación de mercado, también se efectuó la liquidación de financiero contable (para mayor detalle ver el apartado de liquidación de financiero contable).
4. Los clientes que pagan el servicio de transmisión son las ocho empresas distribuidoras del país (incluido el ICE) y los clientes directos (T-UD) del sistema de generación que están conectados a alta tensión.
5. Para estimar la energía trasegada por las empresas distribuidoras se considera la proyección de la energía demanda por los usuarios finales de las empresas distribuidoras menos la energía que se genera y entrega en las propias redes de distribución y por lo tanto no pagan el costo de transmisión. En el caso de los clientes conectados a alta tensión la energía sujeta a cobro de peaje se iguala a la facturada por venta del sistema de generación (ver estudio correspondiente al sistema de generación del ICE).
6. Durante el 2024, el 79,0% de la energía trasegada correspondió a las dos empresas distribuidoras más grandes del país: la CNFL, S.A. (32%) y el ICE (47%). El 21% restante de la energía transportada corresponde a las seis empresas distribuidoras y a las otras empresas conectadas en alta tensión.
7. Para la estimación del año 2025, la IE actualizó los datos a octubre de 2024 y efectuó las proyecciones para cada una de las ocho empresas distribuidoras y las empresas de alta tensión. De esta forma se espera que el sistema de

transmisión del ICE facture a sus clientes energía trasegada cercana a los 12 059,4 GWh.

8. Las proyecciones de mercado elaboradas por esta Intendencia se basan en la información real suministrada por la empresa ICE a través de la resolución RIE-089-2016. Para este estudio hubo diferencias en las estimaciones realizadas por la IE y la empresa para los periodos de 2025 y 2026, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 10.
Sistema de transmisión, ICE
Proyección 2025 – 2026
Comparativo entre la Aresep e ICE, kWh

Año	Aresep	ICE	Var. Abs.
2025	12 059,37	11 763,05	296,32
2026	12 363,01	12 047,80	315,21
TOTAL	24 422,39	23 811,85	611,53

Fuente: IE y Coopesca

Importante señalar que para las estimaciones la Intendencia de Energía contaba con información real a octubre 2024, mientras que para el caso del ICE utilizó datos reales con corte a julio 2024, es decir, una diferencia de 3 meses de datos reales para ajustar la proyección.

9. Los ingresos mensuales con tarifa vigente se calculan al multiplicar el precio del costo variable (costo de transmisión) autorizado por la ARESEP, por la estimación de la energía a trasegar por el cliente más el costo fijo (DOCSE y MER) correspondiente en el período de estudio.
10. La tarifa vigente para el año 2025 del sistema de transmisión nacional se estableció según la resolución RE-0160-IE-2023 publicada en Alcance digital N°253 de la Gaceta N° 234 del 18 de diciembre de 2023. Por lo tanto, la Intendencia de Energía estima que para el año 2025 y 2026 los ingresos vigentes del sistema de transmisión estarán cercanos a los ¢122 960 millones y ¢124 988 millones respectivamente.
11. Como se mencionó con anterioridad, el análisis de mercado valora los costos propios del sistema esperados para el 2025 (estudio ordinario) y además la liquidación de los periodos 2021, 2022 y 2023, los cuales serán reconocidos en 12 meses durante el 2025 (enero a diciembre). Por su parte, se aclara que para el 2026, la tarifa no considera los efectos por liquidación.
12. Para ciertos usuarios del sistema, las tarifas experimentarán incrementos debido al aumento en el nivel de energía trasegada a través del sistema de transmisión en los últimos años. Este incremento refleja una mayor utilización del servicio, lo cual impacta directamente en los costos asociados.

13. Según lo anterior, la diferencia resultante de lo obtenido vía estudio ordinario y la liquidación 2021-2023 (mercado y financiero contable) se obtuvo un monto de ¢12 287 millones que la empresa deberá reintegrar al sistema. Mientras que para el 2026, eliminado el efecto de liquidación el monto resultante es de ¢11 458 millones, ambos a favor de los usuarios.
14. Es necesario realizar un ajuste tarifario para el costo variable de -13,92% con respecto a la tarifa vigente para 2025 (enero a diciembre), dando una tarifa de ¢5,75 por kWh de energía trasegada por el sistema de transmisión del ICE. Mientras que, a partir de enero de 2026 en adelante, el ajuste propuesto es de -13,32%, lo que equivale a ¢5,79 por kWh de energía trasegada por el sistema.
15. Los ingresos mensuales para este sistema, con tarifa propuesta, se calculan al multiplicar el costo variable de todos los agentes involucrados, por la estimación de la energía a trasegar por el cliente en el periodo de estudio más el costo fijo. Con este ajuste propuesto, para el 2025 se espera ingresos en el orden de los ¢110 652 millones y para el 2026 de ¢111 548 millones (para un desglose por empresa, véase el anexo N°2).
16. Las principales diferencias resultantes entre los datos desarrollados por el ICE y los obtenidos por la IE son los siguientes:
- Intendencia de Energía contaba con información real a octubre de 2024, mientras que para el caso del ICE utilizó datos reales con corte a julio de 2024.
 - Existe algunas diferencias entre los montos a liquidar producto principalmente por el ingreso real utilizado. Para estos efectos, la Intendencia de Energía utiliza la información aportada por la empresa a través de la resolución de mercado RIE-089-2016.

d. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria para el sistema de transmisión, se puede consultar a través del expediente ET-076-2024 (folio 15, documento electrónico de solicitud de ajuste, capítulo 4 Inversiones), en el cual se adjuntaron los respectivos formularios, que contemplan las estructuras de costos y justificaciones presentadas para los requerimientos y obras de inversión.

Así mismo en la carpeta Cap 9 Liquidación, 9.2 LIQ INVERSIONES (folio 24). se presenta el análisis de la liquidación del sistema de transmisión del ICE correspondiente los períodos 2021 que corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-054-2020, y para los años 2022 y 2023 el cual corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-075-2021.

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, además de la

revisión y análisis de la información presentada por la empresa distribuidora. A continuación, se presenta el análisis de inversiones con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología vigente, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 11.

Porcentaje de ejecución Sistema de Transmisión, ICE Millones de Colones				
Año	Monto ARESEP (millones de colones)	Monto ICE (millones de colones)	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2019	22 662,20	69 818,98	308%	
2020	0,00	49 073,55	100%	
2021	4 192,06	7 859,60	187%	
2022	6 876,53	3 775,49	55%	
2023	6 876,53	1 968,98	29%	
Promedio			135,82%	100,00%

Fuente: Carpeta digital ET-076-2024
Según Metodología Tarifaria Vigente
Folio 15, carpeta comprimida 015461-2024, FPI_04_Índices_ST_2024.xlsx
*Según Metodología vigente

Según los datos anteriores, se puede ver porcentajes de ejecución iguales o superiores al 100% durante el trienio 2019-2021, lo que denota un alto porcentaje de sobre ejecución, que se vio disminuido a valores por debajo de 55% en el 2022 y 2023; estas subejecuciones responden a que durante el 2022 hubo inversiones DOCSE que fueron reconocidas por ARESEP con anterioridad, mas no ejecutadas por el ICE durante ese año tarifario, así como algunas adiciones en Planta General del Negocio de Transmisión en Equipo de transporte, Equipos sanitarios de laboratorio, y otros equipos, cuyos valores no consta en el estudio tarifario que fuesen ejecutados durante dicho año; en cuanto al 2023 algunas de las adiciones no ejecutadas en el 2022, fueron ejecutadas en este año .

ii. Adiciones a incorporar en el cálculo tarifario del sistema de transmisión

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario correspondiente a las adiciones del periodo 2024-2025 presentado por el ICE, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna y externa, y las justificaciones presentadas por la empresa distribuidora, se determinó lo siguiente:

- 1. El Sistema de Transmisión del ICE, presenta una solicitud de macro inversiones por ₡6 688,29 millones para el año 2024, donde las principales obras por reconocer son la ampliación 12 de la Subestación Moín por ₡4 381,98 millones y las ampliaciones 3 y 4 de la Subestación Guayabal por ₡361,92 millones de colones y ₡1 944,39 millones de colones respectivamente. Para el año 2025, no se presentó solicitudes de Macroinversiones. Del total solicitado, aplicando la metodología tarifaria vigente, la propuesta de adiciones Aresep para el periodo es por ₡6 560,17 millones de colones.*
- 2. Para el año 2024 el Sistema de Transmisión ICE, presentó solicitud de adiciones de Microinversiones por un total de 1 420,61 millones de colones, sin embargo, la construcción de la tapia perimetral de la subestación de Reventazón, presenta inconsistencias en cuanto a la justificación de la página 21 del archivo "PI_03_Micro_Inversión_2024-2026_ST" (en adelante PI-03), ya que el presupuesto detallado menciona que el montón solicitado es por ₡85,58 millones de colones, mientras que en el Excel el monto presentado es por 109,51, es por esto que se recorta a su valor más bajo, la adición por considerar es de ₡83,94 millones de colones, siguiendo los criterios de la metodología vigente. En cuanto a la construcción de la tapia perimetral de la Subestación Mogote, ocurre algo similar a lo anterior, pues en la página 33 del PI-03, el valor por considerar es de ₡35,52 millones de colones, mientras que en el archivo Excel, la pretensión es de ₡70,08 millones de colones; además, el nivel de avance mostrado a la fecha de corte del estudio tarifario es de sólo 5%, por lo que, se traslada el monto de reconocimiento para el 2025, que al aplicarle los índices al valor más bajo de lo presentado por el petente, resulta en ₡35,52 millones de colones. Además, en cuanto al monto asociado a la construcción de la tapia perimetral de la Subestación Santa Rita, se trasladó para el 2025, dado que en la justificación se indicó sólo un 5% de avance para 2024 y la planificación contemplaba únicamente labores preliminares en el proceso licitatorio para adquisición de materiales; dejando la construcción para el 2025, por lo tanto, el activo sería útil y utilizable para el servicio público, hasta en ese momento (página 33 del PI-03). Por lo tanto, el monto de la propuesta de Aresep para adicionar a la base tarifaria es por ₡1.200,86 millones de colones para 2024, y siendo la pretensión del ICE para 2025 por ₡7.852,83 millones de colones, la propuesta para Aresep, habiendo realizado los traslados de obras, ya mencionados, es por ₡7.990,64 millones de colones.*

3. *En cuanto a la Planta general del Sistema de Transmisión ICE, se destaca que la pretensión inicial para 2024 fue de ₡333,55 millones, donde destaca una partida para la compra de equipo de transporte por ₡204,29 millones de colones, lo que, al aplicársele los índices adecuados según metodología, genera que la propuesta Aresep para dicho año, para adicionar a la base tarifaria, sea por ₡200,37 millones de colones. En el caso del año 2025, la pretensión del petente fue por ₡9 279,53 millones de colones, donde destaca una partida de ₡2 586,69 millones de colones, para compra de equipo de transporte, sin embargo en la información aportada, tanto en la información inicial, como en el documento ANEXO 11 “Anexo proyección de Adiciones 2025”, el cual se envió en respuesta al OF-1073-IE-2024, solamente se presentó una justificación por ₡178,78 millones de colones, y no se justificó la necesidad de cambiar la flota de 70 vehículos, por lo tanto se procede a reconocer y aplicar índices para dicha partida, que en el caso del 2025, resulta en un reconocimiento de lo justificado, es decir ₡178,78 millones de colones. Otra partida que es de atención en este apartado es la de compra de derechos de paso, la cual para 2024 presentó una pretensión de ₡42,42 millones de colones, y que al realizar los cálculos pertinentes, resultó en una propuesta de reconocimiento por el Ente Regulador, de ₡41,60 millones de colones, sin embargo, esta misma partida para 2025, pretendía adicionar activos por un monto de ₡3 002,84 millones, sin embargo en las justificaciones se expuso falta de claridad en el cronograma de ejecución, se presupuestó el mismo monto para invertir en 2 terrenos, sin presentar ningún estudio de mercado u ofertas al respecto y se mencionó que el proyecto se encontraba en estudio, por lo que tampoco se puede determinar en qué periodo dichos terrenos se utilizarán para el servicio público cumpliendo con la definición de útil y utilizable, por lo que se propone no reconocer aún, un monto asociado a este rubro. De acuerdo con lo anterior la propuesta de adiciones de este Ente regulador para la Planta General de Transmisión es de ₡327,16 millones de colones, y ₡3.868,78 millones de colones.*
4. *Finalmente, en cuanto a lo presentado para DOCSE, tanto a nivel de micro inversiones, como activos de planta general para DOCSE, todo se encontró debidamente justificado, por lo que la propuesta Aresep, es reconocer los montos presentados, únicamente sufriendo los ajustes por índices, según la metodología tarifaria vigente, lo mismo que en cuanto a la Planta General Corporativa. En relación con todo lo anterior, se presenta el siguiente cuadro resumen de adiciones propuestas por el ICE, seguido por la propuesta de adiciones Aresep y el porcentaje de adiciones por reconocer propuesto por el Ente Regulador:*

Cuadro N° 12.

Sistema de Transmisión		
Propuesta ICE de Adiciones		
(Millones de Colones)		
Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	6 688,29	0,00
Microinversiones	1 420,61	7 852,83
Microinversiones DOCSE	1 085,09	480,25
Planta General	345,73	9 375,01
Planta General DOCSE	156,65	142,50
Adiciones totales	9 696,37	17 850,59

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 13.

Sistema de Transmisión		
Propuesta ARESEP de Adiciones		
(Millones de Colones)		
Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	6 560,17	0,00
Microinversiones	1 200,86	7 990,64
Microinversiones DOCSE	1 064,30	480,25
Planta General	339,11	3 964,26
Planta General DOCSE	153,65	142,50
Adiciones totales	9 318,09	12 577,65

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 14.

Sistema de Transmisión ICE		
Porcentaje final de propuesta de reconocimiento		
	2024	2025
Porcentaje de reconocimiento	96,10%	70,46%

Fuente: Elaboración propia Aresep.

- ✓ El detalle de la distribución y los cálculos puede ser revisada en el archivo digital PI_05_Resumen de Adiciones_2024-2026_ST-VVE.
- ✓ En el caso de DOCSE, no se presentaron Macroinversiones separadas.

- ✓ Las principales diferencias entre el monto solicitado por ICE ay el monto aprobado por la Aresep corresponde a ajustes por índices macroeconómicos, así como la exclusión de proyectos por no contar con justificación adecuada o por inconsistencias entre el monto propuesto y la justificación de la obra.

iii. Retiro de activos del sistema de transmisión para el 2024 y 2025

En el caso de retiro de activos, estos se determinaron de acuerdo con los presentados por la empresa distribuidora. En el siguiente cuadro se presenta el resumen de activos retirados para el periodo de 2023 y 2024, según datos del ICE:

Cuadro N° 15.
Sistema de Transmisión
Propuesta ARESEP de Retiros
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Valor al costo	85,47	333,40
Valor revaluado	0,00	0,00
Depreciación costo	69,27	271,45
Depreciación revaluada	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

iv. Liquidación de adiciones del 2021 al 2023

Si bien es cierto, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) es claro al indicar que el proceso de liquidación solamente contempla lo relacionado a ingresos y gastos y, por consiguiente, la liquidación de rédito y base tarifaria no corresponde.

Así la cosas, al tener que liquidar lo referente a la totalidad de los gastos, esta Intendencia considera que implícitamente hay que liquidar lo relacionado al gasto de depreciación, por lo tanto, esto conlleva a la presentación de la liquidación de adiciones y retiros ya que los mismos inciden directamente en el cálculo de la liquidación de dicho gasto.

Por lo anterior, es necesario presentar, por parte de la empresa distribuidora, lo correspondiente a la liquidación de adiciones y retiros para que sean analizados por el proceso de Fiscalización y que sirvan de insumo al Proceso de Tarifas, para calcular lo correspondiente a la liquidación del gasto de depreciación.

A continuación, se presentan los cuadros de las liquidaciones de adiciones presentada por Coopeguanacaste, así como los cuadros de lo reconocido por parte del a Aresep.

En el caso de este ejercicio tarifario, los años por liquidar son 2021, 2022 y 2023, por lo que iniciando con la liquidación 2021, se puede observar en el siguiente cuadro lo declarado con real adicionado por el ICE, versus lo reconocido originalmente por Aresep y la diferencia entre estos montos:

Cuadro N° 16.
Liquidación de Adiciones ICE, 2021
(Millones de colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	426,39	1 344,63	918,24
Microinversiones	3 677,04	5 965,83	2 288,79
Planta General			
Transmisión	52,56	457,08	404,52
Planta Corporativa	36,07	92,05	55,98
Adiciones totales	4 192,06	7 859,60	3 667,54

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

Por su parte, en el siguiente cuadro, se presenta el monto reconocido como real, por parte de este ente regulador y por lo tanto la propuesta de reconocimiento por diferencia:

Cuadro N° 17.
Liquidación de Adiciones Aresep, 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	426,39	1 344,63	918,24
Microinversiones	3 677,04	4 916,05	1 239,01
Planta General			
Transmisión	52,56	457,08	404,52
Planta Corporativa	36,07	0,00	- 36,07
Adiciones totales	4 192,06	6 717,77	2 525,70

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

1. La diferencia en las liquidaciones del 2021, se debe principalmente en micro inversiones debido al reemplazo de transformadores en las subestaciones La Caja, Coronado, Desamparados, Heredia y Guayabal, se atrasó en entrega debido a las afectaciones en las cadenas de suministro global derivadas de la Pandemia del COVID-19.
2. Además en micro inversiones de DOCSE, se trasladada una cuenta correspondiente a la Plataforma SCADA, se traslada a la cuenta amortizables, por ser una plataforma informática de monitoreo y control.

3. Existe una cuenta de un transformador reductor que se adquirió mediante póliza U500 que cubre estos equipos (seguro del INS), por lo que no se reconocieron ¢493,70 millones de colones.
4. Para planta general corporativa, se determinó que no existía justificación suficiente para las desviaciones, por lo que se excluye de reconocimiento ¢92,05 millones de colones.

Posteriormente, para el año 2022, se presenta el siguiente cuadro resumen de las pretensiones del ICE:

Cuadro N° 18.
Liquidación de Adiciones ICE, 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	0,00	1 080,45	1 080,45
Microinversiones	2 779,42	1 211,82	-1 567,60
Planta General			
Transmisión	4 043,69	1 085,89	-2 957,80
Planta Corporativa	53,42	397,33	343,91
Adiciones totales	6 876,53	3 775,49	-3 101,04

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

Según el análisis de dichas pretensiones, realizado por esta Intendencia de Energía, el siguiente cuadro, presenta la propuesta de reconocimiento de adiciones para el 2022:

Cuadro N° 19.
Liquidación de Adiciones Aresep, 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	0,00	475,66	475,66
Microinversiones	2 779,42	1 211,82	-1 567,60
Planta General			
Transmisión	4 043,69	1 085,89	-2 957,80
Planta Corporativa	53,42	0,00	- 53,42
Adiciones totales	6 876,53	2 773,37	-4 103,16

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2022 se debe a:

1. En macro inversiones, la subestación Río Blanco- UAT APM Terminals, se indicó que se realizaba un traspaso de obras de APM al ICE, pues fue una donación por parte de APM Terminals.
2. En las micro inversiones de DOCSE, la sustitución de equipos de red SDH/PDHE, finalizaron su ejecución y puesta en marcha durante el 2022, por lo que su capitalización se dio en 2023
3. Se trasladaron para capitalización en 2023, varias obras de micro inversiones DOCSE.
4. Se excluyeron varias adiciones en Planta General Corporativa, las cuales no presentaron la justificación adecuada para las desviaciones de reconocimiento de adiciones. Para consultar en detalle, se puede revisar el archivo digital PI_11_Liquidación_2022_ARESEP_ST LDGA-2023VVE

Finalmente, en cuanto a las liquidaciones del 2023, en el siguiente cuadro se presenta la pretensión ICE:

Cuadro N° 20.
Liquidación de Adiciones ICE 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	2 779,42	1 419,50	-1 359,92
Planta General			
Transmisión	3 716,04	493,08	-3 222,96
Planta Corporativa	381,07	56,40	- 324,67
Adiciones totales	6 876,53	1 968,98	-4 907,55

Fuente: Elaboración propia
Aresep.

En el siguiente cuadro, se muestra la propuesta de reconocimiento de liquidaciones por parte de Aresep:

Cuadro N° 21.
Liquidación de Adiciones, Aresep 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real reconocido ARESEP	Diferencia
Macroinversiones	0,00	0,00	0,00
Microinversiones	2 779,42	875,15	-1 904,27
Planta General			
Transmisión	3 716,04	493,08	-3 222,96
Planta Corporativa	381,07	56,40	- 324,67
Adiciones totales	6 876,53	1 424,63	-5 451,90

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2023 se debe a:

1. En macro inversiones, el reemplazo de servidores por obsolescencia, por un monto de ₡544,34 millones de colones no queda claro si es una adición parcial, pues declaran terminar hasta en el IV trimestre de 2026, y cuánto porcentaje es lo que se está pretendiendo capitalizar.
2. En el caso de los “Equipos de corriente alterna (Transferencias automáticas)”, no queda claro en la justificación a qué se refiere con que estos reemplazos serán útiles y utilizables “(...) en los años venideros (...)”, por lo que no se puede determinar si es posible realizar dicha liquidación, considerando el principio de activo útil y utilizable para el servicio público.
3. En lo que respecta al proyecto de construcción de tanques colectores, el ICE debe aclarar cuántos llevan ya desarrollados, para el próximo estudio tarifario, considerando que se espera una capitalización importante posterior al IV trimestre de 2027.
4. Asimismo, se debe aclarar en los reemplazos de bancos de baterías, cuántos de los 85 bancos se llevan ejecutados, considerando que ya se está haciendo una capitalización el 67% del proyecto, a pesar de que este termina su ejecución hasta en el II Trimestre de 2025.

v. Liquidación de retiros de activos del 2021 al 2023

Respecto a la liquidación de retiros, esta Intendencia reconoce los retiros indicados por el ICE, por lo que no hay variación respecto a lo presentado como retiros reales y lo real Aresep.

Cuadro N° 22.
Liquidación de Retiros, ICE 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Valor al costo	3 574,73	5 250,02	1 675,29
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	2 624,23	3 349,06	724,83
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 23.
Liquidación de Retiros, ICE 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Valor al costo	2 008,35	1 918,13	- 90,22
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	1,46	1 612,02	1 610,56
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 24.
Liquidación de Retiros, ICE 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE	Diferencia
Valor al costo	4 793,36	2 006,89	-2 786,47
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación al costo	2 786,47	0,00	-2 786,47
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia IE

e. Retribución de Capital

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de transmisión de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_k se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A}$$

En donde:

- R = tasa de rédito para el desarrollo.
 r_d = costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.
 t_i = tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la ARESEP.
 VD = valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de transmisión. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.
 VCP = valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de transmisión del último estado financiero auditado.
 A = $VD+VCP$.
 k_e = costo del capital propio.

Por su parte, el costo del capital propio (k_e) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$k_e = k_l + \beta_a * PR$$

En donde:

- k_e = costo del capital propio.
 k_l = tasa libre de riesgo.
 β_a = beta apalancada de la inversión.
 PR = prima por riesgo.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada según la siguiente ecuación:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - t_i) * \frac{VD}{VCP} \right]$$

En donde:

- β_a = beta apalancada de la inversión.
 β_d = beta desapalancada.
 t_i = tasa impositiva.
 VD/VCP = relación entre deuda y capital propio.

El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5

observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a 2023, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

Tasa libre de riesgo (k_f): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **2,28%**.

Cuadro N° 25.
Tasa libre de riesgo

AÑO	TASA BONOS DEL TESORO (%)
2023	3,96%
2022	2,95%
2021	1,45%
2020	0,89%
2019	2,14%
PROMEDIO	2,28%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (β_d): se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de "Utility General". Como lo indica la metodología vigente, se utilizó el promedio de los últimos 5 datos anuales publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet "<http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>".

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **0,41**.

Cuadro N° 26.
Coeficiente beta desapalancada

Utility (General)	BETA DESAPALANCADO
<i>05 Enero 2024 (datos del 2023)</i>	<i>0,36</i>
<i>05 Enero 2023 (datos del 2022)</i>	<i>0,41</i>
<i>05 Enero 2022 (datos del 2021)</i>	<i>0,60</i>
<i>05 Enero 2021 (datos del 2020)</i>	<i>0,48</i>
<i>05 Enero 2020 (datos del 2019)</i>	<i>0,19</i>
PROMEDIO	0,41

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Tasa impositiva (ti): Es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).

Valor de la deuda (VD): se consideró un monto de \$291 864,24 millones, correspondiente al saldo de las deudas con costo según el último estado financiero auditado disponible (estado auditado al 31 de diciembre de 2023). Dichas deudas fueron reportadas por ICE en el formulario "IE-RE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL Dic 2023 v1" y en el formulario "IE_RE_7745_Rédito T2025 (CPD JUN24 EXP TC 3.30 juL24) CPD actualizado ICE".

Cuadro N° 27.
Valor de la deuda (VD)
Al 31 de diciembre de 2023
(millones de colones)

PRÉSTAMO	SALDO EN ¢
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	1 423,62
B.P.D.C.	7 786,60
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	1 817,69
BANCO DE COSTA RICA	5 749,71
B.E.I. - Las Pailas II	887,10
B.E.I. 2 - Las Pailas II	710,84
B.E.I. 82842 - Las Pailas II	36,66
BCIE N° 2151	27 656,92
BID N° 1908 - CCLIP Conversión 2021	18 662,68
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$30 millones	3 190,90
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$20 millones	2 121,01
BID 3589 Colones	16 778,98
BID 3589 Dólares \$ 3 millones	105,61
BID 3589 Dólares \$ 25 millones	2 161,68
BID N° 2747 - CCLIP - Colones	14 293,90
BID N° 2747 - CCLIP - Conversión 2021	12 617,36
FIDEICOMISO TORO 3	249,34
FIDEICOMISO REVENTAZON \$	1 030,05
FIDEICOMISO REVENTAZON ¢	4 434,83
CHIRIPA	1 801,32
EOLICA GUANACASTE	688,78
OROSÍ	3 022,15
TORITO	2 892,22
EMISION BONOS SERIE F4	35 649,83
EMISION BONOS SERIE E2	17 460,10
EMISION BONOS SERIE A2	14 092,09
EMISION BONOS SERIE A5 - ¢	6 309,06
EMISION BONOS SERIE G2	5 198,75
EMISION BONOS SERIE G3 V	1 435,88
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2031	16 358,75
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2043	65 239,80
TOTAL	291 864,24

Fuente: Intendencia de Energía con datos de ICE proporcionados en el ET-076-2024.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP): se consideró un monto de ¢150 808,00 millones, correspondiente al valor del patrimonio del sistema de transmisión del último estado financiero auditado y remitido por el ICE dentro de los archivos de su petitoria (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), tal y como lo establece la metodología vigente.

Cabe añadir que se presentan diferencias para este rubro respecto a ICE, dado que la empresa en sus cálculos utiliza un valor del capital propio equivalente a ¢151 995,04 millones, es decir, una diferencia de ¢1 187,04 millones. El valor del patrimonio utilizado por el ICE difiere del valor detallado en el estado financiero

auditado presentado en el documento “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, página 247.

Coefficiente beta apalancada (β_a): A partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de 66% con lo cual la beta apalancada corresponde a **1,20**, valor que difiere ligeramente del calculado por ICE equivalente a **1,19**. Esto debido a la diferencia mencionada anteriormente en el valor del capital propio o patrimonio.

Prima por riesgo (PR): se utilizó el promedio aritmético simple de los últimos cinco valores publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, se utilizó la variable “Implied Premium (FCFE)”, disponibles al día de la audiencia pública. El promedio obtenido es de **4,94%**.

**Cuadro N° 28.
Prima por riesgo**

AÑO	PRIMA POR RIESGO
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
PROMEDIO	4,94%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio (k_e) corresponde a **8,18%**.

**Cuadro N° 29.
Costo del capital propio**

$Ke = KI + Ba * PR$		
Donde:		
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
KI	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	1,20
Ke = 8,18%		

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por ICE es de **8,16%**, el cual difiere del cálculo realizado por la Intendencia de Energía debido a lo indicado anteriormente de la diferencia presentada en el valor del patrimonio.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_k) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

Costo del endeudamiento (r_d): se utilizó la tasa de interés ponderada de las deudas con costo financiero de ICE transmisión, siendo el último período contable disponible a junio 2024, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del endeudamiento corresponde a **9,18%**, ligeramente distinto al calculado por ICE de **9,19%**.

La diferencia se debe a que el ICE, para la operación “FIDEICOMISO TORO 3” utiliza una tasa de interés equivalente a 10.90%, distinta a las reportada en el formulario “IE-RE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL junio 2024 v1” de 7,36%. Esta inconsistencia se repite en el sistema de generación.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_k) corresponde a **8,84%**.

Cuadro N° 30.
Tasa de rédito para el desarrollo

$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$						
Donde:						
R_k	=	Tasa de rédito para el desarrollo / WACC				
R_d	=	Costo del endeudamiento	9,18%			
K_e	=	Costo del capital propio / CAPM	8,18%			
			₡			
D	=	Valor de la deuda	291 864,24			
P	=	Valor del capital propio	150 808,00			
A	=	Valor total de los activos ($D + P$)	442 672,24			
t	=	Tasa impositiva	0,0%			
			%			
			66%			
			34%			
			100%			
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td>R_k</td> <td>=</td> <td>8,84%</td> </tr> </table>				R_k	=	8,84%
R_k	=	8,84%				

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo realizado por ICE es de **8,83%**, distinto al calculado por la Intendencia de Energía. Lo anterior debido a las diferencias presentadas en el valor del capital propio utilizado por ICE y el costo del endeudamiento.

f. Base tarifaria

A continuación, se muestra el cálculo de la base tarifaria para el servicio de transmisión de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria se obtiene según la siguiente ecuación:

$$BT = AFNORP + CT$$

Donde:

BT = Base tarifaria.
 $AFNORP$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio
 CT = Capital de trabajo

i. Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP)

En lo que resulta al método de cálculo para el reconocimiento del AFNORP, se realizó según lo indicado en la resolución RJD-140-2015, siendo lo siguiente:

[...]

5.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio, se obtiene como una media aritmética simple del a-) activo fijo neto en operación revaluado según el último estado auditado o el disponible, o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma y; b-) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

$$AFNORP = \frac{AFNOR_t + AFNOR_{t+1}}{2} \quad (\text{Fórmula 30})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
 $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado al inicio del periodo t (ver fórmula 28).

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado para el período $t+1$ (ver Fórmula 29).

La empresa tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (NIIF), considerando el valor razonable de estos. En los casos que la aplicación de las fórmulas del apartado 5.1.1 y 5.1.2 del Activo fijo neto en operación revaluado, muestre saldos que superan de forma significativa el valor razonable del activo, se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros e informar a la Intendencia de Energía, así como, proceder a realizar el ajuste en libros que corresponda para corregir las desviaciones que surjan entre el valor revaluado y el valor razonable.

Esta fórmula se utiliza para determinar la base tarifaria en las solicitudes de ajuste tarifario que se presentan a la Intendencia de Energía, las formas de cálculo de sus variables podrían modificarse cuando entre en vigencia la contabilidad regulatoria.

5.1.1 Activo fijo neto en operación revaluado ($AFNOR_t$)

El activo fijo neto en operación reevaluado se calcula de la siguiente forma:

$$AFNOR_t = (AFC_t + AFR_t) - (DC_t + DR_t) \text{ (Fórmula 31)}$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período t .

AFC_t = Total de activos fijos al costo del servicio de transmisión eléctrica para el período t .

AFR_t = Total de activos fijos revaluados del servicio de transmisión eléctrica para el período t .

DC_t = Depreciación del activo al costo para el período t .

DR_t = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t .

5.1.2 Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$).

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario, se procede de la siguiente manera:

$$AFNOR_{t+1} = (AFC_{t+1} + AFR_{t+1}) - (DC_{t+1} + DR_{t+1}) \text{ (Fórmula 32)}$$

Donde:

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período $t+1$.

AFC_{t+1} = Total de activos fijos al costo del servicio de transmisión eléctrica para el período $t+1$ (ver fórmula 29.1).

AFR_{t+1} = Total de activos fijos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 29.2)

DC_{t+1} = Depreciación del activo al costo para el período $t+1$ (ver fórmula 33)

DR_{t+1} = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 36).

- El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$AFC_{t+1} = AFC_t + AD - RA_{cto} \pm TA_{cto} \quad (\text{Fórmula 32.1})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

AFC_{t+1} = Activo fijo al costo al mes de diciembre del período $t+1$.

AFC_t = Activo fijo al costo al inicio del periodo t .

AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico del plan de inversiones respectivo.

RA_{cto} = Retiro de activos al costo (ver apartado 5.3 referente a los criterios para el retiro de activos).

TA_{cto} = Traslado de activos al costo.

cto = Al costo

- El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$AFR_{t+1} = AFR_t - RA_r \pm TA_r + Rev \quad (\text{Fórmula 32.2})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- AFR_{t+1} = Activo fijo revaluado para el período $t+1$.
- AFR_t = Activo fijo revaluado al inicio del periodo t .
- RA_r = Retiros de activos revaluado.
- Rev = Revaluación de activos del período que estará vigente la tarifa (ver fórmula 29.3).
- TA_r = Traslado de activos revaluados.
- r = Revaluado

- Revaluación de activos:

El procedimiento seguido para la revaluación de activos es el siguiente:

$$Rev = IR * [(AFC_t + AFR_t - RA_{cto} - RA_r) \pm (TA_{cto} + TA_r)] \quad (\text{Fórmula 32.3})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- IR = Índice de revaluación. Se refiere al índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
- AFC_t = Activo fijo al costo, saldo inicial para el período t .
- AFR_t = Activo fijo revaluado, saldo inicial para el período t .
- RA_{cto} = Retiro de activos al costo.
- RA_r = Retiros de activos revaluado.
- TA_{cto} = Traslado de activos al costo.
- TA_r = Traslado de activos revaluados.
- cto = Al costo.
- r = Revaluado.

La **revaluación de activos** se calcula aplicando el índice de revaluación a los activos fijos según su origen nacional, extranjero o compuesto. Para cada caso se calcula un índice específico, cuyas fórmulas son las siguientes:

Índice de revaluación componente local:

$$IR_L = \left(\frac{IPCR_{t+1}}{IPCR_t} - 1 \right) * (\% C_L) \quad (\text{Fórmula 33})$$

Donde:

t	=	Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
$IPCR_t$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t .
$IPCR_{t+1}$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
L	=	Local.
$\% C_L$	=	Porcentaje de componente del gasto local.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (más actualizado). Mientras que la información real del índice se obtiene del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para la proyección se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IR_E = \left(\frac{IPUSA_{t+1} * Tcve_{t+1}}{IPUSA_t * Tcv_t} - 1 \right) * (\% C_e) \quad (\text{Fórmula 34})$$

Donde:

t	=	Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
$IPUSA_t$	=	Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t .
$IPUSA_{t+1}$	=	Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
$Tcve_{t+1}$	=	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) estimado. Estimaciones de la IE correspondiente a diciembre del periodo $t+1$.
Tcv_t	=	Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Calculado como la media aritmética diaria de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria.
$\% C_e$	=	Porcentaje de componente del gasto externo.
E	=	Externo.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos o el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos se utiliza como fuente para la información real el Bureau of Labor Statistics de USA. Para la proyección se utilizará la variación interanual del índice al último mes disponible de información o las estimaciones de la IE si se tienen.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_{com} = IR_L + IR_E \quad (\text{Fórmula 35})$$

Donde:

IR	=	Índice de revaluación compuesto.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
L	=	Local.
E	=	Externo.
com	=	Compuesto.

- Depreciación al costo (DC_{t+1}):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad (\text{Fórmula 36})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
DC_{t+1}	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre del período $t+1$.
DC_t	=	Depreciación al costo para el período t .
RD_c	=	Retiro de activos depreciados al costo.
Dep	=	Depreciación. (ver fórmula 34)
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
cto	=	Al costo

$$Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}] \quad (\text{Fórmula 37})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- Dep = Depreciación.
- TDA = Tasa de depreciación del activo. (ver fórmula 35)
- AFC_t = Activo fijo al costo para el período t .
- AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico.
del plan de inversiones respectivo.
- RA_{cto} = Retiro de activos al costo.
- TA_{cto} = Traslado de activos al costo.
- cto = Al costo

Tanto las adiciones de activos como los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán.

La tasa de depreciación de cada activo se calcula de la siguiente forma:

$$TDA = \frac{100 - VAR}{VU} \quad (\text{Fórmula 38})$$

Donde:

- TDA = Tasa de depreciación del activo
- VAR = Valor de rescate
- VU = Vida útil

- Depreciación acumulada revaluada (DR_{t+1}):

$$DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr} \quad (\text{Fórmula 39})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- DR_{t+1} = Depreciación acumulada revaluada para el período $t+1$.
- DR_t = Depreciación revaluada para el período t .
- RA_{dr} = Retiro de activos depreciados revaluados.
- Dep_r = Depreciación revaluada (ver fórmula 37).
- Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.

TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.
 r = Revaluado.

Cálculo de la depreciación revaluada

$$Dep_r = TD_{ac} * [AFR_t - (0,5 * RA_r) \pm TA_r] \quad (\text{Fórmula 40})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
 TD_{ac} = Tasa de depreciación.
 AFR_t = Activo fijo revaluado para el período
 RA_r = Retiros de activos revaluado.
 TA_r = Traslado de activos revaluados.
 r = Revaluado.

Los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán éstas.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$Rev_{dr} = IR * [DC_t + DR_t - (RD_{cto} + RA_{dr}) \pm (TD_{cto} + TA_{dr})] \quad (\text{Fórmula 41})$$

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
 Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.
 IR = Índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
 DCt = Depreciación al costo, al mes de diciembre según el último estado auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma.
 DRt = Depreciación revaluada para el período t .
 $RDcto$ = Retiro de activos depreciados al costo.
 RA_{dr} = Retiro de activos depreciados revaluados.
 TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.
 TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.
 cto = Al costo

Para todos los cálculos que se realizan para obtener el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$). Se analiza y considera:

- El Plan de Inversiones vigente.
- La capacidad de ejecución del Plan de Inversiones histórica de la Institución.
- El financiamiento aprobado para las inversiones y adiciones programadas en el Plan de Inversión, así como, los requisitos legales, refrendos, permisos municipales, uso de tierra, etcétera.
- Los activos deben responder a dos criterios: **útiles** para la prestación del servicio y efectivamente se utilicen en la misma (**utilizable**).[...]

Para el cálculo del AFNORP, la IE consideró elementos como el estado financiero auditado a diciembre 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, los reportes de activos fijos “IE_RE_7725_Reporte_de_activos_fijos_Transmision 2023” y “IE_RE_7727_Reporte_de_activos_fijos_Operador 2023”, así como el formulario para el cálculo de base tarifaria “IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU”, aportados por el ICE.

Al respecto, cabe señalar que la IE realizó un análisis riguroso de los datos reportados por la empresa generadora de electricidad, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a, b y d de la Ley 7593 y la metodología RJD-140-2015.

La información aportada por el ICE es el insumo principal para el presente cálculo del AFNORP. Lo reportado en los formularios “IE_RE_7725_Reporte_de_activos_fijos_Transmision 2023” y “IE_RE_7727_Reporte_de_activos_fijos_Operador 2023”, fue comparado contra el estado financiero auditado, para el segmento de “Transmisión”. Adicionalmente, los datos reportados en dicho formulario fueron contrastados contra la información incluida en el formulario para el cálculo de la base tarifaria “IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU”, de lo anterior se presenta la siguiente situación:

1. La información proporcionada en los formularios “IE_RE_7725_Reporte_de_activos_fijos_Transmision 2023” y “IE_RE_7727_Reporte_de_activos_fijos_Operador 2023”, no coincide con los datos reportados en los estados financieros auditados. En los formularios se presentan montos totales de activo fijo neto por ¢42 728,21 millones y ¢3 502,92 millones respectivamente, para los Activos Fijos o producidos, mientras que las cifras tomadas de los estados financieros auditados corresponden a ¢473 850 millones y ¢36 273 millones respectivamente, totalizando ¢510 123 millones, el cual incluye el Activo fijo en operación, Otros activos en operación y los activos por derecho de uso. Esta situación corresponde únicamente a nivel de presentación del formulario Reporte de activos fijos.

A partir de los saldos de los estados financieros auditados con corte a diciembre 2023, el ICE realiza ajustes para excluir activos totalmente depreciados, donados y no regulados, en la hoja "Activos donados o transf-Ing C" del archivo "IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU", dichos ajustes fueron validados por esta Intendencia.

De acuerdo con lo anterior, esta Intendencia parte de los siguientes saldos de activos para la proyección de la base tarifaria, según se muestra en la hoja "Año Base EFA IE" disponible en el archivo "IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU IE".

Año Base	Cifras de Estado Financiero ajustado					
	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Activo Fijo al costo ajustado	Ajuste a la dep. por las adiciones no reconocidas	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Depreciación al costo ajustada	AFNOR T Ajustado
AF TR	€166 958	€753 124		€141 748	€347 550	€405 575
AFCECE	€21 867	€56 683		€21 867	€23 913	€32 770
OATR	€17 919	€53 942		€17 581	€11 214	€42 728
OACENCE	€5 170	€5 542		€5 170	€2 039	€3 503
	€211 914	€869 292		€186 366	€384 716	€484 576

Fuente: Intendencia Energí, con información proporcionada por el ICE.

Los datos expuestos en el cuadro anterior muestran los saldos a partir de los cuales esta Intendencia realiza los cálculos del AFNOR para el año 2025.

Adicionalmente, para el cálculo de la estimación del activo fijo neto en operación revaluado se considera lo siguiente:

- i. Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las establecidas en la resolución RIE-131-2015 DEL 14 de noviembre de 2015 y sus reformas, y la resolución RE-0032-IE-2019, en la que se establecen las tablas de vidas útiles aplicables al sector eléctrico.
- ii. Las adiciones y retiros de activos se toman de la información detallada en la sección IV.2.d "Análisis de inversiones" de este informe.

Con respecto a la actualización de las adiciones y retiros se identifican las siguientes situaciones:

- Diferencias por inversiones no reconocidas por el proceso de inversiones tanto para el 2024 como para el 2025, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada.

Cuadro N° 31.
Diferencias en adiciones
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

2025		
	Aresep	ICE
Adiciones	12 577,65	17 850,59
Diferencia	-5 272,94	

Fuente: Intendencia de Energía.

En el documento “Metodología AFO y OAO” (página 2) el ICE indica sobre el porcentaje de depreciación:

“Los datos corresponden a los oficializados mediante la resolución RE-0032-IE-2019 del 1 de abril de 2019 y RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019. Para los otros activos en operación se utilizan las tasas establecidas por la Institución.”

Sin embargo, en el análisis se encontraron categorías de activos con una vida útil distinta a lo establecido por esta Intendencia, por lo tanto, se procedió a realizar el cambio en las siguientes cuentas de activos:

- Interruptor de potencia (línea 28), en el formulario “IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU” el ICE indica una vida útil de 20 años, sin embargo, esta Intendencia realizó el cambio correspondiente a 30 años, de acuerdo con lo establecido por el ente regulador para esta categoría.

Para el cálculo de la depreciación al costo acumulada, esta Intendencia aplica la fórmula 36 establecida en la metodología RJD-140-2015, la cual determina lo siguiente:

- Depreciación al costo (DC_{t+1}):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad (\text{Fórmula 36})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último estado financiero auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el periodo de fijación es posterior al año en que se analiza y realiza el estudio de fijación tarifario.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
DC_{t+1}	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre del periodo $t+1$.
DC_t	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre del periodo t .
RD_{cto}	=	Retiro de activos depreciados al costo.
Dep	=	Depreciación (ver fórmula 37).
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
cto	=	Al costo.

El cálculo hecho por el ICE en el archivo “IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU” para el 2024 restó la variable de revaluación (columna Z) en lugar de retiros de activos depreciados al costo (columna V) como lo establece la fórmula de la metodología, tal y como se muestra a continuación:

=+'Año Base EFA'!Z8-'Año T+1'!Z8+'Año T+1'!W8+'Año T+1'!O8							
B	O	V	W	X	Y	Z	AA
Proyección T+1	Traslados al costo	Depreciación retiros al costo	Depreciación (período T+1)	Depreciación al costo acumulada		Revaluación (período T+1)	Revaluación
Estructura de soporte		00	05 935	T+1'!O8			
Hilo guarda y fibra óptica		00	0603	08 328			
Conductores de potencia		00	02 608	033 742			

Lo anterior genera una sobrevaloración de la depreciación al costo acumulada al no restar los de retiros de activos depreciados al costo. Para el año 2025, el ICE aplicó correctamente la fórmula, sin embargo, el cálculo realizado para el año 2024 afecta la proyección del 2025.

En cuanto a la revaluación de activos es importante indicar que el ICE no aplica la revaluación de activos, dado que en el documento “Metodología AFO y OAO” (página 1) la empresa indica que ya no revalúa más el activo según lo citado en el siguiente párrafo de los Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2016, página N°17:

“... A partir del 2016, el ICE adoptó el término de costo ajustado, como sustituto del valor del costo histórico de los activos más el ajuste por revaluación. De la misma forma, se sumó la depreciación acumulada sobre el costo más la depreciación acumulada sobre la revaluación. Por consiguiente, y a partir del periodo 2016, el valor de valuación y registro de esos activos en operación y otros activos en operación, sujetos a regulación de tarifas e incluidos en los registros contables de la Institución, se denomina “costo ajustado”, conformado por el costo histórico más los ajustes de revaluación practicados hasta el 31 de diciembre del 2015...”

Dado lo anterior, la revaluación de activos se presenta como valor “0”, por lo que esta intendencia no incluye un dato que afectará la tarifa al usuario final, ya que no es requerido por la empresa generadora del servicio eléctrico, aplicando la lógica, la ciencia y la técnica y en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 no se procede a estimar la revaluación de activos.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación revaluado promedio tanto para Transmisión como DOCSE calculado por la IE es el siguiente:

Cuadro N° 32.
AFNORP 2024-2025
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2024		2025	
	Aresep	ICE	Aresep	ICE
Transmisión	434 452,85	434 681,31	423 970,86	429 263,69
Docse	32 733,21	32 755,61	28 476,45	28 494,46
AFNOR	467 186,05	467 436,92	452 447,31	457 758,15
AFNORP			459 816,68	462 597,53
			Diferencia AFNORP	-2 780,85

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-076-2024.

El detalle de los cálculos y las diferencias identificadas entre el AFNOR calculado por esta Intendencia y los cálculos realizados por ICE se encuentran disponibles en el archivo "IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU IE".

ii. Depreciación:

Sobre el gasto por depreciación calculado por la Intendencia, considerando los elementos mostrados en el apartado anterior, se procede a indicar lo siguiente:

- Para el año 2025 al calcular la depreciación al costo de los activos denominados EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO línea 72 y EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO DOCSE línea 84, superan su valor al costo, por lo que se procede a ajustar manualmente el monto de la depreciación por ₡0,05 millones y ₡0,01 millones respectivamente, esto con el fin de que el activo se muestre como totalmente depreciado como corresponde.

Esta Intendencia para todos los años proyectados aplicó la fórmula de depreciación del período (Dep) según indica la metodología vigente y utilizó las tablas de vidas útiles reportadas por el ICE en concordancia con las establecidas por los técnicos en materia de inversiones de la IE, dando como resultado el siguiente gasto por depreciación al costo:

Cuadro N° 33.
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(Millones de colones)

2025		
	Aresep	ICE
<i>Transmisión</i>	22 374,94	22 583,52
<i>Docse</i>	4 879,50	4 883,89
<i>Total</i>	27 254,45	27 467,41
Diferencia	-212,97	

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-076-2024.

iii. Capital de trabajo

La metodología RJD-140-2015, establece lo siguiente para el capital de trabajo:

5.2. Capital de trabajo

El capital de trabajo se estima como el período medio de cobro multiplicado por el efectivo requerido de operación por día (gastos de operación, mantenimiento y administración menos las depreciaciones, las partidas amortizables y los gastos por pérdidas de retiros de activos, lo anterior dividido entre 360). De la siguiente manera:

$$CT = \left[\left(\frac{CxC}{ITN} \right) * 360 \right] * \frac{(COMA - D - Pa - GPer)}{360} \quad (\text{Fórmula 42})$$

Donde:

- CT* = Capital de trabajo.
- CxC* = Promedio de las cuentas por cobrar de los últimos 3 periodos anuales auditados de los estados financieros.
- ITN* = Ingresos correspondientes al servicio de transmisión nacional de energía eléctrica del periodo de entrada en vigencia del estudio (según el apartado 2 de la sección VII).
- COMA* = Costos de operación, mantenimiento y administración (según el apartado 3 de la sección VII).
- D* = Depreciación de activos (según el apartado 3 de la sección VII).
- Pa* = Gastos por partidas amortizables (según el apartado 3 de la sección VII).
- GPer* = Gastos por pérdidas de retiros de activos (según el apartado 3 de la sección VII).

El ICE, en la siguiente ruta "015461-2024 (Digital)\KINGSTON\TR TARIFA\Cap 6 Base Tarifaria" presenta el cálculo del capital de trabajo, por medio del archivo llamado "IE_RE_7730_Capital_de_trabajo_Transmision 2023"

Registros de capital de trabajo

Empresa: 01 ICE
Sistema: Sistema de transmisión
Moneda: Colones
Presentación: Miles de colones
Periodo: 2023

Venta de energía eléctrica

N° de cuenta 4.1.
 Nombre de la cuenta Ingresos por ventas

Periodo	Saldo auditado
2021	₡ 66 454,35
2022	₡ 66 009,00
2023	₡ 40 867,00
PROMEDIO	₡ 57 776,78

Cuentas por cobrar

N° de cuenta xxxx
 Nombre de la cuenta Cuentas por cobrar

Periodo	Saldo auditado
2021	₡ -
2022	₡ -
2023	₡ -
PROMEDIO	₡ -

Indicadores

Rotación de cuentas por cobrar -
 Periodo medio de cobro -

	Periodo 2023
Total de costos	₡ 53 705,89
Costos sin considerar	₡ 32 292,08
Costos para el análisis	₡ 21 413,82
Costos Diarios	₡ 59,48
Capital de Trabajo	-

Considerando que el ICE no reporta cuentas por cobrar en los estados financieros auditados, relacionado a la gestión comercial del sistema de trasmisión, esta Intendencia considera el valor de $\text{¢}0.00$ como capital de trabajo para la proyección 2025.

g. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones

Los criterios utilizados por la IE para liquidar los costos y gastos tarifarios del servicio de transmisión de los períodos 2021, 2022 y 2023 son los siguientes:

- *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de transmisión de energía eléctrica, bajo el principio del servicio al costo.*
- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de transmisión de energía eléctrica.*
- *Para el análisis de los gastos del sistema de transmisión correspondientes a los períodos 2021 al 2023, se utilizaron los estados financieros auditados con corte al respectivo período.*
- *Para la liquidación del 2021, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0126-IE-2020 tramitada bajo el expediente ET-053-2020, los archivos de cálculo correspondientes constan en los folios 276 -1128. De la revisión del expediente se logró identificar:*
 - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0126-IE-2020, se ubica en el archivo denominado "IN-0217-IE-2020 Anexos ET-053-2020.zip".*
- *Para las liquidaciones 2022 y 2023, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0009-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-074-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 348 . De la revisión del expediente se logró identificar:*
 - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0009-IE-2022, se ubica en el archivo denominado "Anexo 6 informe de Trasmisión ET-0074-2021 - anexo.zip".*
- *Mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, se ajustaron las tarifas que estuvieron vigentes en los periodos 2021-2023, en el informe IN-0185-IE-2024 que sustenta la resolución citada en el anexo 7 se ubican los cálculos respectivos.*
- *Se analizaron los formularios de costos y gastos aportados por el ICE para cada año de liquidación, donde se procedió a analizar las variaciones entre el dato estimado y el gasto real reportado por la empresa regulada de conformidad con las justificaciones y los respaldos aportados.*

- Se consideró lo indicado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios, en lo que interesa, se indicó:

[...] se evidencia que la formulación solo contempla la liquidación de ingresos y gastos; adicionalmente, se recalca que las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria” no son mencionadas en ninguna parte de este apartado.

Adicionalmente, se resalta que para realizar la liquidación de los ingresos (Fórmula 6) se emplea la diferencia entre los ingresos totales reales durante el período a liquidar y los ingresos totales estimados. En la metodología RJD-140-2015, los “ingresos totales estimados” se basan en los “Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados”, “la tasa de rédito para el desarrollo” y “la base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo”, esto se evidencia en la fórmula 3 de esta metodología como se observa a continuación:

“(…)

$$IT = COMA_{t+1} + (R_{tv;t+1} * BT_{t+1}) \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

- t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
 IT = Ingresos totales estimados para el período t+1 con las tarifas vigentes. Incluye los ingresos por transmisión de energía y otros ingresos que se generan producto del servicio (ver fórmula 8).
 COMA_{t+1} = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados para el período t+1 (ver fórmula 17).
 R_{tv, t+1} = Tasa de rédito para el desarrollo que resulta con las tarifas vigentes para el período t+1.
 BT_{t+1} = Base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo para el período t+1 (ver apartado 5 sección VII, fórmula 29).
 tv = Tarifas vigentes.

(…)”

De esta forma, la variable “Ingresos totales estimados” que se incluye en el proceso de liquidación, ya considera en su proceso ordinario de

estimación a las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria”; por tanto, las desviaciones en el proceso de estimación de estas variables pueden verse reflejadas en la liquidación de los ingresos dado que influyen en la estimación de una de las variables empleadas y, si se incluye su liquidación, puede resultar en duplicaciones.

*Como conclusión de lo anterior: la sección “Liquidación del período anterior” **solo considera las liquidaciones de gastos e ingresos**.
[...]*

Así las cosas, está Intendencia solo consideró las variables de ingresos y gastos en el proceso de liquidación, en apego a las fórmulas establecidas en la metodología vigente.

- *Para el gasto por depreciación se realizó el cálculo a partir de la base tarifaria proyectada para cada período, formulario (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria), ajustando únicamente los datos correspondientes a adiciones y retiros, de acuerdo con la información proporcionada por el proceso de Fiscalización, en concordancia con lo establecido por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2022.*
- *Para las liquidaciones, en aquellos casos en que el monto ejecutado por el ICE sea inferior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se consideró el monto ejecutado, sobre estas cuentas no es necesario enumerarlas en el informe. En aquellos casos en que el monto ejecutado por la empresa regulada fue superior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se valoró la justificación y evidencia aportada y se analizó cada caso de manera particular.*
- *Existieron cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para el cual se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto. En todos los casos se analizó la justificación y respaldos aportados por el ICE, para las variaciones que el detalle no fue categórico en explicar la importancia del gasto con el servicio público de transmisión, no se reconoce el monto pretendido por la empresa regulada.*

² El subrayado no es parte del original

- *No se reconocieron vía tarifas costos de operación desproporcionados, ajenos o no esenciales para la actividad de transmisión de energía eléctrica según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*
- *Muchas de las variaciones en cuentas de gastos no se acompañan de justificaciones tales que permitan en primer lugar corroborar el monto de variación presente en la hoja de cálculo que corresponda, y en segundo lugar la justificación no se refiere con especificidad a la variación anual entre la estimación y fijación de Aresep, y el dato indicado como real por la empresa.*
- *Para las cuentas contables que se originan en el reconocimiento de una provisión o estimación de un gasto, como por ejemplo vacaciones esta Intendencia comprende que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables.*
- *El canon de regulación fue actualizado cada año, según el monto erogado y distribuido de conformidad con los ingresos reales según los estados financieros auditados. Lo indicado en concordancia con la metodología vigente resolución RJD-140-2015, para la variable “Creg”*

ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección.

Los criterios utilizados por la IE para proyectar los costos y gastos tarifarios del servicio de transmisión para el 2025 son:

- *En lo que respecta al ordinario del 2025 se proyectaron algunos costos considerando los datos con corte a diciembre 2023, con los ajustes correspondientes a la liquidación depurada por la IE, adicionando un crecimiento por el indicador económico que aplique. Para las cuentas que el ICE determina una proyección específica, se considera la información aportada por la empresa regulada; es importante indicar que en este informe únicamente se abordarán las cuentas que tienen alguna condición diferente a lo expuesto en este criterio.*
- *Los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local utilizados en la estimación de costos y gastos proyectados son los detallados en la sección IV. 2.b “Parámetros utilizados”, de este informe.*
- *Para el análisis de las partidas se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó el ICE.*

- *En los archivos de proyección presentados por la empresa, se denotan diferencias entre los saldos del 2023 que son base para estimación de 2025, y los saldos del mismo año 2023 del cálculo de liquidación, esto claramente reflejara una diferenciación entre los datos presentados por la IE y los del petente.*
- *Para el dato de prestaciones legales, el ICE indica que no se registran proyecciones de esta partida.*
- *Respecto a los porcentajes de contribuciones patronales, se utilizaron los datos vigentes.*
- *No se toman en cuenta los saldos liquidados negativos del 2023, para no afectar la proyección 2025.*

iii. Sustento jurídico para la exclusión de costos y gastos

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No.7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Por su parte el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del

servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado.

Por lo anterior en el siguiente apartado se hará el análisis de los costos y gastos presentados por el ICE a la luz de la normativa y los principios que regulan las fijaciones tarifarias.

iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa:

Previo a analizar las diferencias en este apartado, es importante aclarar que la IE pretende que las empresas reguladas presenten una base de datos conciliada con

sus estados financieros, la cual sea homologada con las cuentas regulatorias, de manera que se identifiquen y justifiquen las diferencias correspondientes. Esta base de datos debe ser el insumo para generar los formularios “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador”, y “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” a su vez estos alimentan el formulario “IE_RE_7744 ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria”, lo que permite obtener las variables necesarias para el cálculo de la liquidación.

De la propuesta tarifaria, se desprende que el ICE obtuvo el siguiente resultado para las liquidaciones:

Cuadro N° 34.
Liquidación solicitada por ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	-4 818.92	Devolución al usuario
Liquidación 2022	-3 503,71	Devolución al usuario
Liquidación 2023	- 52,92	Devolución al usuario
Total a liquidar	-8 373,55	Devolución al usuario

Fuente: Datos ICE

a) Liquidaciones de gastos de los períodos del 2021 al 2023

En este apartado se desarrollará el procedimiento de liquidación establecido mediante la resolución RJD-140-2015 descrito en la sección “II Metodología tarifaria” de este informe.

En cuanto a la depreciación al costo, si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, esta Intendencia considera que la cuenta de gasto por depreciación se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $GTAz = GRcoma, z - GEcoma, z$.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección III.2.g.iii. del presente informe, el artículo 32 de la Ley 7593 establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar

que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Esta Intendencia por su parte revisó y analizó las justificaciones suministradas por el ICE siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que reza:

... Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

- b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.*
- c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley...*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley que establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Las tarifas vigentes en el 2021, fueron fijadas mediante la resolución RE-0126-IE-2020 del 15 de diciembre de 2020 tal y como se muestra en el ET-053-2020, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0217-IE-2020 (de la misma fecha) el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado resultados con las tarifas propuestas para el período 2021, los

archivos de cálculo correspondientes, constan en los folios 276 -1128 del expediente tarifario antes mencionado.

Para el período 2022, las tarifas fueron fijadas mediante la resolución RE-0009-IE-2022 tal y como se muestra en el ET-074-2021, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0017-IE-2022 el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado de resultados con las tarifas propuestas para el período 2022, los archivos de cálculo correspondientes, constan en el folio 348 del expediente tarifario antes mencionado.

En cuanto al 2023, siendo que no existió una fijación tarifaria para ese período las tarifas vigentes fueron las establecidas para el 2022.

No obstante lo anterior, mediante la resolución RE-082-IE-2024 del 27 de noviembre de 2024, la IE ajustó los estados de resultados establecido en las resoluciones RE-0125-IE-2020 y RE-0008-IE-2021, en las cuentas de, gastos de operación y mantenimiento y gastos de depreciación, producto de la reclasificación de los activos que se encontraban bajo el modelo de BOT, manteniendo incólumes el resto de las cuentas de gastos, tal y como se muestra en el ET-096-2024. La IE elaboró el informe IN-0185-IE-2024 el cual sirve de base para la citada resolución y en los Anexos 1, 3 y 5 se muestran los estados resultados ajustados para los períodos 2021, 2022 y 2023.

- **Liquidación de gastos del periodo 2021:**

Se reitera que para el período 2021, las tarifas se actualizaron mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, que se fundamentó en el informe IN-0185-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe), del cual conviene extraer el anexo 7:

Anexo No. 1:
Estado de resultados ajustado 2021

Sistema de Transmisión 2021		
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	114 403,55
4.9.	Otros Ingresos	
	Ingresos por inversión en empresa propietaria de la red	401,00
	Subtotal Ingresos	114 804,55
	Efecto liquidación del periodo 2019	2 216,30
	Tota ingresos regulados	117 020,85
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo del EOR-MOCA-MER-CRIE-SIEPAC	13 490,10
	Cargo complementario Línea SIEPAC	11 898,90
	Cargo por servicios de operación del EOR y Cargo por regulación MER-CRIE	1 591,20
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 290,63
	Operación y mantenimiento transmisión	15 247,33
	Operación y mantenimiento Cence	5 043,30
5.3	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	-
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 602,90
	Administrativos transmisión	3 017,70
	Administrativos CENCE	1 585,20
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	152,10
	Distribución canon MER	24,40
	Distribución canon Transmisión	98,60
	Distribución canon MER	29,10
5.5.1	Gastos estudios preliminares	307,30
	Estudios preliminares transmisión	307,30
	Estudios preliminares CENCE	-
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 256,68
	Depreciación transmisión	28 673,28
	Depreciación CENCE	7 242,40
	Depreciación P.T. Garabito y P.G. Pallas	341,00
	Gestión productiva	7 220,70
	Gestión productiva transmisión	5 385,90
	Gestión productiva CENCE	1 834,80
	Seguros	274,10
	Seguros transmisión	227,60
	Seguros CENCE	46,50
	Amortizables	406,10
	Amortizables transmisión	315,50
	Amortizables CENCE	90,60
	Gasto de mantenimiento P.T. Garabito y P.G. Pallas	145,30
	Total de gastos	83 145,91
	Utilidad o pérdida de operación	33 874,94
	AFNOR-PROMEDIO	547 227,10
	CAPITAL DE TRABAJO	1 720,34
	BASE TARIFARIA	548 947,44
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	6,17%

Fuente ET-096-2024

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

Si bien el ICE reporta en la ruta "015461-2024 (Digital)\KINGSTON\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2021\FormulariosRE-0032-IE-2019" el estado de resultados tarifario del período 2021, por medio del archivo

“IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria_liq_21” los siguientes valores como liquidación 2021 “ITA 1 796, GTA 3 023 y Li 4 819” en la formula del liquidación el ICE le pone un signo de negativo lo que distorsiona el resultado de liquidación, se le recuerda al ICE que las fórmulas a utilizar en la liquidación tarifaria deben apegarse completamente a lo que establece la metodología vigente, lo que implica no agregar signos que no se consideren en lo establecido en el marco metodológico aplicable.

ITA	=+F17	devolver al usuario
GTA	=+F35	devolver al usuario
Li	=+-(E57-E58)	

A continuación, se re-expresa el resultado de la liquidación con los valores presentados por el ICE, en el formato adecuado:

Cuadro N° 35.
Liquidación del periodo 2021
Recálculo de la IE con datos de ICE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
1 796,04	117 143,88	115 347,84
GTA=	GR	GE
-3 022,88	79 838,98	82 861,87
LI=	ITA	GTA
4 818,92	1 796,04	-3 022,88

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor del usuario

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2021 y el resultado de su liquidación.

ITA_z

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢117 649,60 millones por concepto de ingresos regulados. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢117 143,88 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ¢505,72 millones. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.c Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢81 215,62 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢79 838,98 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢1 376,64 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 36. Costos y Gastos del período 2021 Solicitud presentada por ICE (En millones)

Estado de resultados tarifario					
Sistema de Transmisión		Periodo		2021	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	114 927,58	112 730,58	2 197	0
	Ingresos por Liquidación 2018	2 216,30	2 216,30	-	-
4.9.	Otros Ingresos		400,96	- 401	#iDIV/0!
	liq 2020 que afecto los ingresos 2022			-	#iDIV/0!
	Total de ingresos regulados	117 143,88	115 347,84	1 796	0
5.	Costos y Gastos				
5.1.	Costos de despacho	11 243,66	13 490,10	- 2 246	0
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	22 042,42	20 422,53	1 620	0
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	5 328,58	4 611,20	717	0
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	224,61	152,10	73	0
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	350,83	307,27	44	0
5.6.	Gastos complementarios de operación	6 334,57	7 273,56	- 939	0
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	34 008,53	36 457,23	- 2 449	0
5.11	Gastos Financieros	0,10	2,57		
5.12	Otros gastos	305,68	145,31	160	1
	Total de gastos	79 838,98	82 861,87	- 3 023	0
	Utilidad o pérdida de operación	37 305	32 486	4 819	0
	AFNOR-PROMEDIO	571 568	544 425		
	CAPITAL DE TRABAJO	72	1 728		
	BASE TARIFARIA	571 640	546 153	25 487	0
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	6,53%	5,95%	0	0

Fuente: 015461-2024 (Digital)\KINGSTON\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\liq 2021\Formularios RE-0032-IE-2019

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 37.
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Descripción	ARESEP Ordinario	ARESEP actualizado liquidación 2021	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
Ingresos			
Ingresos por Ventas	€114 403,55	€114 940,30	€536,75
Otros Ingresos	€401,00	€493,00	€92,00
Subtotal Ingresos	€114 804,55	€115 433,30	€628,75
Liquidación del periodo 2018	€2 216,30	€2 216,30	€0,00
Total de ingresos regulados	€117 020,85	€117 649,60	€628,75
Costos y Gastos			
Costo del EOR-OMCA-MER- CRIE - SIEPAC	€13 490,10	€11 243,66	-€2 246,44
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	€20 290,63	€21 209,34	€918,72
Operación y Mantenimiento Transmisión	€15 247,33	€14 673,47	
Operación y Mantenimiento Operador del sistema	€5 043,30	€6 535,87	
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	€4 602,90	€5 296,57	€693,67
Administrativos Transmisión	€3 017,70	€3 260,09	
Administrativos Operador del sistema	€1 585,20	€2 036,48	
Canon de regulación	€152,10	€168,72	€16,62
Gastos de investigación y desarrollo	€307,30	€331,14	€23,84
Investigación y desarrollo Transmisión	€307,30	€331,14	
Investigación y desarrollo Operador del sistema	€0,00	€0,00	
Gastos complementarios de operación	€7 220,70	€6 143,64	-€1 077,06
Complementarios Transmisión	€5 385,90	€4 476,69	
Complementarios Operador del sistema	€1 834,80	€1 666,95	
Gastos sociales y ambientales			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€36 256,68	€36 222,63	-€34,05
Depreciación Transmisión	€28 673,28	€28 979,98	
Depreciación Operador del sistema	€7 242,40	€7 242,65	
Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	€341,00		
Gastos Financieros			
Otros gastos	€0,00	€89,90	€89,90
Trasmisión		€79,02	
Operador del sistema		€10,89	
Seguros	€274,10		-€274,10
Seguros Transmisión	€227,60		
Seguros Operador del sistema	€46,50		
Amortizables	€406,10	€510,00	€103,90
Amortizables Transmisión	€315,50	€307,00	
Amortizables Operador del sistema	€90,60	€203,00	
Gasto de mantenimiento P.T. Garabito y P.G. Pailas	€145,30		-€145,30
			€0,00
Total de gastos	€83 145,91	€81 215,62	-€1 930,29

Fuente Elaboración propia

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 38.
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP actualizado liquidación 2021	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
Costos y Gastos			
Costo del EOR-OMCA-MER- CRIE - SIEPAC	€11 243,66	€11 243,66	€0,00
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	€22 042,42	€21 209,34	-€833,07
Operación y Mantenimiento Trasmisión		€14 673,47	
Operación y Mantenimiento Operador del sistema		€6 535,87	
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	€5 328,58	€5 296,57	-€32,00
Administrativos Trasmisión		€3 260,09	
Administrativos Operador del sistema		€2 036,48	
Canon de regulación	€224,61	€168,72	-€55,89
Gastos de investigación y desarrollo	€350,83	€331,14	-€19,69
Investigación y desarrollo Trasmisión		€331,14	
Investigación y desarrollo Operador del sistema		€0,00	
Gastos complementarios de operación	€6 334,57	€6 143,64	-€190,93
Complementarios Trasmisión		€4 476,69	
Complementarios Operador del sistema		€1 666,95	
Gastos sociales y ambientales			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€34 008,53	€36 222,63	€2 214,10
Depreciación Trasmisión		€28 979,98	
Depreciación Operador del sistema		€7 242,65	
Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR			
Gastos Financieros	€0,10		-€0,10
Otros gastos	€305,68	€89,90	-€215,78
Trasmisión		€79,02	
Operador del sistema		€10,89	€10,89
Seguros			€0,00
Seguros Trasmisión			
Seguros Operador del sistema			
Amortizables		€510,00	€510,00
Amortizables Trasmisión		€307,00	
Amortizables Operador del sistema		€203,00	
Gasto de mantenimiento P.T. Garabito y P.G. Pailas			€0,00
			€0,00
Total de gastos	€79 838,98	€81 215,62	€1 376,64

Fuente Elaboración propia

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Costos de despacho (cuenta regulatoria 5.1.):

El dato presentado por el ICE en el archivo "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision" se vincula a la

siguiente ruta: “=+'C:\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\LIQ 2021\Capitulo 7 Analisis F\Estado Financiero Tarifario\ST Liquidacion 21.xlsx]otros!\$D\$4”

En el archivo “ST Liquidacion 21”, hoja de cálculo “otros”, el dato de los costos del despacho se presenta como valores, sin trazabilidad alguna, por lo que la IE vía correo electrónico se solicitó el detalle de la información al ICE, el cual se aporta por medio del folio 85.

Así las cosas se consideró la información aportada por el ICE en el archivo “DTER EOR 2021 AL 2023” reconociendo un costo del despacho de ¢11 243,66 millones.

Gastos de Operación y mantenimiento de transmisión (cuenta regulatoria 5.2.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General O&M TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General O&M TR. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General O&M TRL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas

clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o

estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En las siguientes cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢55,48 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Nº cuenta	Nombre de la cuenta	ICE	LIQUIDACIÓN 2021 ARESEP	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes	Análisis Horizontal
				Δ ABS
5.2.1.02.	Materiales			¢0,00
5.2.2.02.	Materiales	88,34	¢88,32	¢0,02
5.2.3.01.01.02.	Materiales	1 128,09	¢1 089,89	¢38,20
5.2.3.01.02.02.	Materiales	92,40	¢89,28	¢3,13
5.2.3.02.01.02.	Materiales	408,82	¢394,97	¢13,84
5.2.3.02.02.02.	Materiales	8,39	¢8,10	¢0,28

La diferencia se presenta en el objeto de gasto 5120071701 Faltante y Pérdida de Material por ¢55,02 millones, esta Intendencia entiende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables, sin embargo esta Intendencia no puede reconocer lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Así mismo, tampoco se reconoce el objeto de gasto A102990101 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO por ¢0,01 millones, en el ET-053-2020, no se proyectó monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

- En las siguientes cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢38,04 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Nº cuenta	Nombre de la cuenta	ICE		LIQUIDACIÓN	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes	2021 ARESEP	
Análisis Horizontal					
Δ ABS					
5.2.1.03.	Servicios contratados				¢0,00
5.2.2.03.	Servicios contratados	1 015,09	¢1 014,77		¢0,32
5.2.3.01.01.03.	Servicios contratados	550,32	¢524,33		¢25,99
5.2.3.01.02.03.	Servicios contratados	45,08	¢42,95		¢2,13
5.2.3.02.01.03.	Servicios contratados	199,43	¢190,02		¢9,41
5.2.3.02.02.03.	Servicios contratados	4,09	¢3,90		¢0,19

- Así mismo en las cuentas de alquileres se presenta una variación de ¢109,86 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE		LIQUIDACIÓN	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes	2021 ARESEP	
				Análisis Horizontal	
					Δ ABS
5.2.1.04.	Alquileres				€0,00
5.2.2.04.	Alquileres	15,27	€0,00		€15,27
5.2.3.01.01.04.	Alquileres	65,16	€0,00		€65,16
5.2.3.01.02.04.	Alquileres	5,34	€0,00		€5,34
5.2.3.02.01.04.	Alquileres	23,61	€0,00		€23,61
5.2.3.02.02.04.	Alquileres	0,48	€0,00		€0,48

- Así mismo en las cuentas de otros se presenta una variación de €321,52 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Las diferencias se presentan en las siguientes cuentas, las cuales no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
059	Servicios	5101019901	OTROS ALQUILERES	0,50
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	1,58
064	Servicios	5101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	0,32
073	Servicios	5101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,03
075	Servicios	5101030501	SERVICIOS ADUANEROS	1,05
077	Servicios	5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	32,95
105	Servicios	5101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,25
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,22
	Servicios	FCS0GAMB01	Servicio Gestión Ambiental	0,68
	Contables	FCS0TECM01	Hora De Tecnico Construccion Y Man-NG-RC	6,04
	Contables	FPMOBMOIN1	MA_OBRA INTER JORNADA DIURNA	0,79
	Contables	FPMOBEMBA1	ELECMEC BaSIC JORNADA DIURNA	0,55

089	Contables	FPSOADM12A	ADMINISTRATIVO B-1120-00E	5,51
089	Contables	FPSOINOB2A	INSPECTOR OBRAS B- 960-00E	1,45
089	Contables	FPSOINOB3A	INSPECTOR OBRAS C- 960-00E	4,51
089	Contables	FPSOPROFB5	PROFESIONAL B5-1120-00E	1,20
089	Contables	FPSOSEAD1A	SERVICIO ADMINISTRATIVO B-960-00E	0,67
089	Contables	FPSOCO0B0A	COORDINADOR OBRAS A-960-00E	1,91
089	Contables	FPSOSUOB2A	SUPERVISOR OBRAS B- 960-00E	2,23
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	107,78
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,25
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,45
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	1,94
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,01
		FPMOFEPBA1	END_PIN BaSIC JORNADA DIURNA	0,56
	Contables	A120071701	Faltante yPerdida de Materiales	0,18
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,01
177	Materiales y Suministros	A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	0,01

Así mismo la cuenta 5901010901 DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO (PRD, PRV, PRY, AUM) €0,06 millones adicional que no se proyectó vía ordinaria, la misma no se reconoce lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.

- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Para las cuentas A999999999 Liquidación saldos CECOS ¢15,48 millones y FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM ¢472,19 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos de Operación y mantenimiento operador del sistema (cuenta regulatoria 5.1.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General O&M TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General O&M TR. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General O&M TRL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
22.03.03.0000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
51.20.02.0301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En las siguientes cuentas de “materiales” se presenta una variación de €4,99 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE	LIQUIDACIÓN 2021 ARESEP	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes aprobados por Aresep	Análisis Horizontal Δ ABS
5.1.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de operación del mercado	€6 639	€6 425,98	€213,71
5.1.1.02.	Materiales			€0,00
5.1.2.02.	Materiales	€82,46	€78,10	€4,36
5.1.3.02.	Materiales	€210,51	€209,89	€0,62

- En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de €25,31 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE	LIQUIDACIÓN 2021 ARESEP	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes aprobados por Aresep	Análisis Horizontal
				Δ ABS
5.1.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de operación del mercado	€6 639	€6 425,98	€213,71
5.1.1.03.	Servicios contratados			€0,00
5.1.2.03.	Servicios contratados	€490,94	€484,88	€6,06
5.1.3.03.	Servicios contratados	€651,61	€632,36	€19,25

- Así mismo en las cuentas de alquileres se presenta una variación de €31,88 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE	LIQUIDACIÓN 2021 ARESEP	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes aprobados por Aresep	Análisis Horizontal
				Δ ABS
5.1.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de operación del mercado	€6 639	€6 425,98	€213,71
5.1.1.04.	Alquileres			€0,00
5.1.2.04.	Alquileres	€20,23	€0,00	€20,23
5.1.3.04.	Alquileres	€12,80	€1,14	€11,65

- Finalmente en las cuentas de otros se presenta una variación de €39,58 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE	LIQUIDACIÓN 2021 ARESEP	Variación Liq vs ICE
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales recurrentes aprobados por Aresep	Análisis Horizontal
				Δ ABS
5.1.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de operación del mercado	€6 639	€6 535	€103,71
5.1.1.99.	Otros			€0,00
5.1.2.99.	Otros	€1 747,09	€1 723,28	€23,81
5.1.3.99.	Otros	€628,60	€612,83	€15,77

Las diferencias se presentan en las siguientes cuentas, las cuales no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Nº cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	- 0,08
086	Servicios	5101040601	SERVICIOS GENERALES	0,81
113	Servicios	A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	0,04
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,18
179	Materiales y Suministros	A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0,01
086	Servicios	A101040601	SERVICIOS GENERALES	1,89
094	Servicios	A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,01
095	Servicios	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,95
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	3,12
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,54

Así mismo la cuenta 5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS por ¢3,09 millones, no fue proyectada vía ordinaria, el respaldo no abre y no hay una justificación por parte del ICE que demuestre la relación del gasto con el sistema de transmisión de energía eléctrica.

La cuenta A101010301 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO por ¢0,03 millones, no fue proyectada vía ordinaria y la justificación y respaldos aportados por el ICE no aporta en indicar y motivar la razón que se incurrió en el gasto y la relación con el sistema de transmisión, siendo que el respaldo es un reporte de movimientos, con nombres cortados, abreviaturas que para esta Intendencia no aporta valor en la justificación.

Las cuentas 5101080401 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN por ¢15,02 millones, A102040101 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS por ¢0,26 millones, 5102990701 UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR por ¢0,01 millones, FPP0CCLM02 Ejecutar pruebas lab control calidad por ¢1,82 millones, FFIAOPPO05 Ejecutar Trabajos ya adjudicados ¢0,99 millones no fueron proyectadas vía ordinaria, el ICE no aporta una justificación que permita analizar la relación del gasto con el servicio de transmisión de energía eléctrica, y los respaldos aportados por el ICE no aporta en indicar y motivar la razón que se incurrió en el gasto y la relación con el sistema de transmisión, siendo que el respaldo son reportes de movimientos, nombres cortados, abreviaturas que para esta Intendencia no aporta valor en la justificación.

Las cuentas A101010201 ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO por ¢0,59 millones y A101049901 OTROS SERVICIOS DE

GESTIÓN Y APOYO por €0,02 millones no fueron proyectadas vía ordinaria y no hay justificación ni respaldos por parte del ICE.

Para todas las cuentas antes mencionadas es importante recordarle al ICE que según el artículo 33 de la ley 7593 es deber del regulado justificar la petición tarifaria, así mismo la Intendencia nunca ha establecido un monto como límite para las justificaciones, siempre ha sido la posición de los técnicos de la IE que las empresas justifiquen todo aquello que tenga una variación por encima del indicador económico, por lo que es deber del regulado acatar lo establecido por el Ente Regulador y con ello justificar su petición tarifaria.

Lo anterior se ampara en la resolución RE-032-2019, en el Por Tanto I, se indica:

[...]

Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- b. IE-RE-7737, IE-RE-7738, IE-RE-7739, IE-RE-7740, IE-RE-7742: Estos formularios se elaboran cuando corresponda realizar el proceso de liquidación, por lo tanto, **la petente deberá justificar ampliamente las desviaciones identificadas entre lo real ejecutado por la empresa y las estimaciones realizadas por Aresep para el periodo por liquidar, así como la información o documentación complementaria que lo respalda, de conformidad con la metodología aplicable de acuerdo con el sistema correspondiente.** [...] El subrayado no es parte del original.*

Así mismo la metodología tarifaria RJD-140-2015, establece en el apartado de liquidación del periodo anterior,

[...] Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de transmisión de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente. [...]

[...] Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se

limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593. [...]

Por lo que la IE al analizar las cuentas indicadas previamente se determina que hay cuentas que la IE no proyectó vía ordinaria, al no ser proyectados vía ordinaria y presentar gastos en la liquidación esos casos era deber del ICE justificar al momento de presentar la petición tarifaria en cumplimiento con lo establecido en la Ley 7593 artículo 33 y la resolución RE-032-2019.

El objeto de gasto 5120071701 Faltante y Pérdida de Material por ¢ 0,02 millones, esta Intendencia entiende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables, sin embargo esta Intendencia no puede reconocer lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Para las cuentas A999999999 Liquidación saldos CECOS por ¢0,18 millones y FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por ¢32,44 millones y ¢1,81 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación

de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos Administrativos transmisión (cuenta regulatoria 5.4.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "7713 General Administrativos TRL" así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision" se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Administrativos TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento "7713 General Administrativos TRL" en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que

sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- *En la cuentas de materiales se presenta una variación de -Ø0,26 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se debe a las cuentas A102010301 PRODUCTOS VETERINARIOS, la justificación aportada por el ICE se considera que era predecible, la misma no fue proyectada en el ordinario, no fue planificada por el ICE cuando presentó la información que sustenta el estudio tarifario que fijó tarifa para el 2021. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación y la cuenta A120030901 COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO) la cual se considera que es de ajuste interno.

- *En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de Ø2,90 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se debe a la cuenta A101030201 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, la justificación aportada por el ICE indica lo siguiente:

“Participación en eventos que le permitan a la organización lograr una asociación de marca positiva. Permittiéndonos tener exposición ante nuestros clientes actuales y potenciales, logrando estar presentes en eventos de nuestro interés reflejándonos como corporación ante el mercado.

Objetivo: Apoyar en la consolidación de la imagen y la reputación del Grupo ICE, para impactar el valor de la marca como un activo que promueve los negocios, la fidelización del cliente y los ingresos del ICE y sus empresas.

Por la naturaleza del negocio se considera un gasto de tipo recurrente”

Así mismo para la cuenta A101030101 INFORMACIÓN se mantiene lo proyectado vía ordinaria, al considerar que hay gastos asociados a patrocinios, participación en eventos con el fin de consolidar a imagen del Grupo ICE, tampoco se reconoce la cuenta A101990201 INTERESES MORATORIOS Y MULTAS.

Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de \$33,50 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

La diferencia se debe a la cuenta A101019901 OTROS ALQUILERES, la justificación aportada por el ICE indica lo siguiente:

“Por parte de la GTT se realizan dos contrataciones por el Servicio de Nube HEC- AMS and / EMS, número de contratación: 2019CD-000158. Con esta contratación se pretende adquirir el Servicio de Nube Privada Hana Enterprise Cloud (HEC), debido a la importancia que tiene este servicio para la continuidad de las operaciones del ICE, ya que las aplicaciones administrativas y financieras que fueron sustituidas mediante el PMAF corren sobre esta plataforma.”

Se considera que era predecible, considerando que la contratación empieza en el 2019, al momento que el ICE presenta la información para el ET-053-2020, debió prever dicho gasto, la cuenta al no ser proyectada en el ordinario, no fue planificada por el ICE cuando presentó la información que sustenta el estudio tarifario que fijó tarifa para el 2021, aplica lo indicado en el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la entidad o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

- *Y en la cuenta de otros se presenta una variación de - $\$$ 14,66 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se debe a las cuentas A120071701 Faltante y Perdida de Materiales, A101990201 INTERESES MORATORIOS Y MULTAS y A406060101 INDEMNIZACIONES. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de trasmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos Administrativos operador del sistema (cuenta regulatoria 5.4.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "7713 General Administrativos TRL" así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Administrativos TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento "7713 General Administrativos TRL" en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se

consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado

por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de $\$2,12$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

La diferencia se debe a la cuenta A101030201 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, la justificación aportada por el ICE indica lo siguiente:

“Participación en eventos que le permitan a la organización lograr una asociación de marca positiva. Permitiéndonos tener exposición ante nuestros clientes actuales y potenciales, logrando estar presentes en eventos de nuestro interés reflejándonos como corporación ante el mercado.

Objetivo: Apoyar en la consolidación de la imagen y la reputación del Grupo ICE, para impactar el valor de la marca como un activo que promueve los negocios, la fidelización del cliente y los ingresos del ICE y sus empresas.

Por la naturaleza del negocio se considera un gasto de tipo recurrente”

Así mismo para la cuenta A101030101 INFORMACIÓN se mantiene lo proyectado vía ordinaria, al considerar que hay gastos asociados a patrocinios, participación en eventos con el fin de consolidar a imagen del Grupo ICE.

Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*

f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

- *Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢14,99 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se debe a la cuenta A101019901 OTROS ALQUILERES, la justificación aportada por el ICE indica lo siguiente:

“Por parte de la GTT se realizan dos contrataciones por el Servicio de Nube HEC- AMS and / EMS, número de contratación: 2019CD-000158. Con esta contratación se pretende adquirir el Servicio de Nube Privada Hana Enterprise Cloud (HEC), debido a la importancia que tiene este servicio para la continuidad de las operaciones del ICE, ya que las aplicaciones administrativas y financieras que fueron sustituidas mediante el PMAF corren sobre esta plataforma.”...

“Dirección de Bienes Inmuebles

Son aquellos bienes que no están físicamente en una dependencia, pero si se encuentran a su cargo según los listados de inventarios expedidos por el almacén.

En este sentido, los faltantes de inventarios habrán de asumirse como una pérdida del ejercicio que debe registrarse en gastos, y dado a que deben disminuir el valor de las mercancías, es necesario que se registren en una cuenta complementaria de la que corresponde a inventarios.”

Se considera que era predecible, considerando que la contratación empieza en el 2019, así como los otros gastos asociados a alquileres, al momento que el ICE presenta la información para el ET-053-2020, debió prever dicho gasto, la cuenta al no ser proyectada en el ordinario, no fue planificada por el ICE cuando presentó la información que sustenta el estudio tarifario que fijó tarifa para el 2021, aplica lo indicado en el apartado IV, inciso 2.f.i. . “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la entidad o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de -€4,83 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

La diferencia se debe a las cuentas A120071701 Faltante y Perdida de Materiales, A101990201 INTERESES MORATORIOS Y MULTAS y A406060101 INDEMNIZACIONES. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos de investigación y desarrollo transmisión (cuenta regulatoria 5.5.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General Preliminares TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Preliminares TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General Preliminares TRL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los

colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuentas de materiales se presenta una variación de ₡3,42 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ₡1,70 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢3,72 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de ¢10,85 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Las diferencias se presentan en las siguientes c, las cuales no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
053	Servicios	A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	0,00
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,00
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	0,20
064	Servicios	A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	0,01
065	Servicios	A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,01
066	Servicios	A101020301	SERVICIO DE CORREO	0,00
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00
073	Servicios	A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,04
083	Servicios	A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,43
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,03
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	0,15
088	Servicios	A101040603	ASEO	0,02
089	Servicios	5101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,14
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,01
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,00
113	Servicios	A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	0,01

114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,00
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,00
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,01
144	Materiales y Suministros	A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,00
150	Materiales y Suministros	5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,01
150	Materiales y Suministros	A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,00
154	Materiales y Suministros	5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,35
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00
157	Materiales y Suministros	A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	0,02
163	Materiales y Suministros	A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	2,76
164	Materiales y Suministros	A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,01
182	Materiales y Suministros	5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,23
847	Contables	A120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)	- 0,00
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,00
859	Contables	AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM	6,44
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,02
859	Contables	AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	3,22
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	3,52
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00
073	Servicios	A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,28
083	Servicios	A101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,10
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,43
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,05
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,03
104	Servicios	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,01
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,00
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,01

145	Materiales y Suministros	A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,00
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00
184	Materiales y Suministros	A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	0,00
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,00
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,00
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,01
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,00
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,00
			TOTAL	18,54

Para la cuenta FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por ¢0,51 millones y ¢0,37 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos complementarios de operación transmisión (cuenta regulatoria 5.6.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en los archivos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 de los archivos 7713 antes mencionados. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en los documentos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Se presentan las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuentas de materiales se presenta una variación de ¢1,91 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ¢7,86 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

- *Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢21,97 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *Y en la cuenta de otros se presenta una variación de ¢95,28 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

Para las cuentas de gestión productiva se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.
- Las siguientes clases de costo no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto.

De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,00
066	Servicios	A101020301	SERVICIO DE CORREO	0,00
075	Servicios	5101030501	SERVICIOS ADUANEROS	0,00
	Servicios	FCS0GAMB01	Servicio Gestión Ambiental	0,09
155	Materiales y Suministros	5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,01
156	Materiales y Suministros	5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00
163	Materiales y Suministros	5102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,00
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,18
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	21,04
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00
073	Servicios	A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	0,00
123	Servicios	A101099901	OTROS IMPUESTOS	0,00
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,05
081	Servicios	A101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	0,00
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,00
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,00
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,00
076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	0,00
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,00

076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	0,00
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,00
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,00
			TOTAL	21,39

- *Para la cuenta FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por ¢8,61 millones y ¢0,58 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.*
- *Finalmente las cuentas A901010901 DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO (PRD, PRV, PRY, AUM) por -¢0,02 millones y A101030201 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA por ¢0,01 millones adicional que no se proyectó vía ordinaria, la misma no se reconoce lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:*

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Para las cuentas de complementarios, se consideró lo siguiente:

- *Cuando se realizó la proyección 2021 por medio del expediente ET-053-2020, resolución RE-0126-IE-2020 el ICE no presentó datos para complementarios, y no se proyectó monto en dichas cuentas, sin embargo, los técnicos de esta Intendencia son respetuosos del ordenamiento jurídico, puntualmente la Ley 9343 Reforma Procesal Laboral, en el Título Séptimo, artículos 396 al 398, por lo que para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto

trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

- Para las cuentas de gastos asociadas a materiales, servicios contratados, alquileres y otros, no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, el regulado indica lo siguiente:

“El gasto imputado en estas clases de coste es producto de la distribución de costos por el método de sub-reparto que realizan los Centros de Servicio Técnicos del sector Eléctrico, con naturaleza de puesto de trabajo; las mismas son una homologación de las clases de coste que reciben el gasto directo en dichos Centros de Servicio Técnicos. El cual corresponde a gastos por servicios del personal que da soporte técnico y administrativo a los trabajos de desmantelamiento y limpieza de planteles que fueron utilizados en proyectos que actualmente se encuentran capitalizados como parte de las obligaciones posteriores a trabajos del Ingeniería y Construcción; de los cuales los principales rubros los encontramos en el pago de alquileres de equipos, desarrollo de sistemas de información, vigilancia de instalaciones, viáticos y transporte dentro del país y en los mantenimientos y reparaciones de equipos.”

- El ICE no planificó cuando presentó la información que se tramitó en el ET-053-2020, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	0,93
064	Servicios	A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	0,11
065	Servicios	A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	0,05
068	Servicios	A101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	0,01
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,28
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,31
086	Servicios	5101040601	SERVICIOS GENERALES	6,29
086	Servicios	A101040601	SERVICIOS GENERALES	0,01
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	0,13
088	Servicios	A101040603	ASEO	0,18
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,03
094	Servicios	A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,01
095	Servicios	5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,03

095	Servicios	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,78
104	Servicios	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,02
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,01
112	Servicios	A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	0,04
113	Servicios	A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	0,13
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,01
116	Servicios	A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	0,32
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,01
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,55
150	Materiales y Suministros	5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,19
150	Materiales y Suministros	A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,02
154	Materiales y Suministros	5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,03
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,01
155	Materiales y Suministros	5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,09
157	Materiales y Suministros	5102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	0,02
157	Materiales y Suministros	A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	0,05
164	Materiales y Suministros	A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,23
179	Materiales y Suministros	A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0,03
180	Materiales y Suministros	A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,04
181	Materiales y Suministros	A102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,01
182	Materiales y Suministros	A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,06
829	Contables	A120030101	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	0,39

			INSTITUCIONAL (CONSUMO INTERNO)	
847	Contables	A120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)	- 0,00
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	46,25
859	Contables	AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM	- 0,79
859	Contables	AFFIA000000	Subreparto Secundaria FFIA	- 91,76
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,10
859	Contables	AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	0,01
859	Contables	AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	87,72
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,82
	Contables	FCS0PFBA04	Hora De Profesional Basico-ELEC.IC	1,84
	Contables	FCS0PFIN02	Hora De Profesional Intermedio-ELEC.IC	1,32
	Contables	FCS0PFIN03	Hora De Profesional Interm-ELEC.TRANSMIS	3,01
	Contables	FPM0MELBA1	ELeCTRICO BaSIC JORNADA DIURNA	1,45
089	Contables	FPS0OPOC1A	OPERATIVO OBRA CIVIL A- 960-00E	0,19
089	Contables	FPS0OPOC2A	OPERATIVO OBRA CIVIL B- 960-00E	0,38
089	Contables	FPS0PEON0A	PEON A- 960-00E	0,17
089	Contables	FPS0TECC01	TECNICO C-1120-00E	0,09
089	Contables	FPS0ASIS1A	ASISTENTE A- 960-00E	0,06
	Contables	5901010105	LIQUIDACIÓN PROYECTOS	1,14
	Contables	FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	1,13
968	Contables	A120030201	IMPUESTO DE VENTAS SERV. TELE. INST. (CONSUMO INTERNO)	0,05

- *Para las cuentas A999999999 Liquidación saldos CECOS por ¢0,24 millones y FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por ¢1,21 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.*

Gastos complementarios de operación operador del sistema (cuenta regulatoria 5.6):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en los archivos “7713 General Gestion Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 de los archivos 7713 antes mencionados. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en los documentos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuentas de materiales se presenta una variación de ₡5,16 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ₡24,87 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ₡7,90 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de ₡25,00 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

Es importante indicar que el ICE en el archivo “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” el ICE hace una ajuste manual de ₡1.8 millones en la columna J fila 153 cuenta 5.6.99 Otros, sin justificar a que corresponde el mismo.

IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador - Guardado en Este PC

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

Calibri 11 Fuente Alineación Número

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos Habilitar contenido

F153 =+*C:\Users\gaangu\Documents\LIQUIDACION\Capítulo 7 Analisis F\Gestión Productiva\{7713 General Gestion Productiva TRL.xlsx\CENCE\11747-1,8

6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Instructi Pará

Registro para liquidación de costos y gastos
ICE
Gastos Sistema Operador
Otros
Colones
2021
Datos en Millones de colones
Periodo de liquidación 2021

Número de cuenta empresa	Nombre de cuenta empresa	N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE			Aresep		
				Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes	Total por liquidar	Gastos reales recurrentes aprobados por Aresep	Gastos reales no recurrentes aprobados por Aresep	Total del periodo
	Productiva			€1.730,02	€0,00	€1.730,02	€1.832,19	€0,00	€1.832,19
		5.6.1.	Personal	€1.240,21		€1.240,21	€1.181,53		€1.181,53
		5.6.2.	Materiales	€106,55		€106,55	€242,00		€242,00
		5.6.3.	Servicios contratados	€127,01		€127,01	€176,98		€176,98
		5.6.4.	Alquileres	€6,28		€6,28	€6,49		€6,49
		5.6.5.	Seguros	€0,19		€0,19	€10,61		€10,61
		5.6.99	Otros	€247,77		€247,77	€214,56		€214,56
	N.A	6.7.	Gastos sociales y ambientales			€0,00			€0,00

Para las cuentas de gestión productiva se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que

sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.
- Las siguientes clases de costo no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	- 0,00
068	Servicios	A101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	- 0,00
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	- 0,00
149	Materiales y Suministros	A102020201	PRODUCTOS AGROFORESTALES	- 0,00
151	Materiales y Suministros	A102020401	ALIMENTOS PARA ANIMALES	- 0,00
155	Materiales y Suministros	5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	- 0,00
	Contables	FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,14
003	Remuneraciones	A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,14
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,01
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	7,89
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00
073	Servicios	A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,07
123	Servicios	A101099901	OTROS IMPUESTOS	0,00
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00
178	Materiales y Suministros	A102990201	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	0,00

859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,02
003	Remuneraciones	A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	0,00
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,01
081	Servicios	A101040101	SERVICIOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO	0,00
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,07
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,00
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,00
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	3,63
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,62
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
066	Servicios	A101020301	SERVICIO DE CORREO	0,00
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
075	Servicios	A101030501	SERVICIOS ADUANEROS	0,00
076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	0,00
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,00
178	Materiales y Suministros	A102990201	UTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	0,00
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,00
				12,61

*Para la cuenta FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por -
 ¢0,00 millones y ¢0,28 millones no se reconocen siendo que en el
 proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación
 clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios
 para la prestación del servicio público y que no representaban una
 duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe
 realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera
 que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o
 proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.*

Canon de regulación

*Para el cálculo del canon de regulación 2021 se consideró el monto por actividad
 aprobado para el periodo 2021 para el ICE que fue de ¢1 247 813 434,55 (Alcance
 N° 334 a La Gaceta N°298 martes 22 de diciembre de 2020). Para realizar la
 asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 17 de la
 metodología RJD-140-2015.*

Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Transmisión representa el 13,52% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2021 en ₡168,72 millones.

Cuadro N°39.
Canon de regulación período 2021
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	594,88	47,67%
Transmisión	168,72	13,52%
Distribución	467,20	37,44%
Alumbrado público	17,02	1,36%
Total	1 247,81	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2021” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 18 de diciembre del 2020, mediante la resolución RE-1785-RG-2020 Distribución del cobro del canon de regulación 2021 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ₡1 248 millones. Sin embargo, el monto aprobado por sistema según resoluciones RE-0125-IE-2020, RE-0126-IE-2020 y RE-0127-IE-2020, asciende a un total de ₡ 1 262 millones, ₡15 millones más de lo publicado en la RE-1785-RG-2020.
2. Es importante considerar que la diferencia entre los montos aprobados y los registrados por sistema, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto por sistema, bajo un parámetro diferente al utilizado por ARESEP para la aprobación. No obstante, el pago efectivo a la ARESEP sí fue realizado por los ₡1 248 millones que le cobraron a la Institución por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema.

En el análisis realizado se observa que existe una diferencia total de ₡20,17 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su estado de resultados tarifario y el monto aprobado para el 2021. Al respecto el 08

de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2021.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2021
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2021	Factura	I Trimestre	778	Facturación		311 953 358,64	0,00
26/3/2021	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	57092769	Cancela canon	778	311 953 358,64	0,00
1/6/2021	Factura	II Trimestre	843	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/6/2021	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	60903746	Cancela canon	843	311 953 358,64	0,00
2/9/2021	Factura	III Trimestre	912	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/9/2021	Abono diferido	III Trimestre	64538036	Cancela canon	912	311 953 358,64	0,00
2/11/2021	Factura	IV Trimestre	970	Facturación		311 953 358,64	0,00
17/12/2021	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	67938090	Cancela canon	970	311 953 358,64	0,00

Adicionalmente, el ICE remite el oficio 1030-86-2021 del 24 de mayo de 2021 en el que se detalla el registro contable del canon, en este no se indica la metodología utilizada para la asignación por sistemas.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2021 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

De acuerdo con el informe IN-0217-IE-2020 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2021 es de ¢274,08 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ¢336,97 millones por gasto de seguros, sumatoria de los formularios "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" y "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria

del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.288 y 289), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.290), Gestión productiva (pág.291 y 292) y Administrativos (pág.294 y 295), y se obtiene un monto de ¢336,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°40.
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2021
Transmisión
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	176,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	29,00
Gestión Productiva	3,00
Administrativos	14,00
Total	222,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°41.
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2021
Operación Integrada SEN
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	110,00
Gestión Productiva	0,00
Administrativos	4,00
Total	114,00

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo (cuenta regulatoria 5.8):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2021, de acuerdo con la información en los archivos de costos y gastos "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" y "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision", se realizó en el archivo "Activos Fijos-Otros Activos -Depreciacion21" disponible en la carpeta Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2021/Capitulo 7 Analisis F.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-053-2020, (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria IE ORD TX IE VF), en la cual se

proyectó el año a liquidar 2021, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "PI_11_Liquidación_2021_ARESEP_ST LDGA-VVE23".

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2021 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°42.
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	36 017,15	33 497,30	2 519,85

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ¢2 519,85 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-053-2020, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna "diferencias" del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2021.

Valga aclarar, la columna "diferencias" del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones."

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°43.
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	36 222,63	33 497,30	2 725,33

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ¢2 725,33 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ¢205,48 millones.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-053-2020, corresponde a ¢36 222,63 millones.

Además, se presenta la desagregación de la liquidación del gasto por depreciación tanto para Transmisión como Docse para el año 2021:

Cuadro N°44.
Gasto por depreciación al costo por Transmisión y Docse
IE vs ICE
(En millones de colones)

Categoría	Aresep	ICE	Diferencia
Subtotal transmisión	28 979,98	30 095,79	-1 115,80
Subtotal DOCSE	7 242,65	3 401,52	3 841,13
Total	36 222,63	33 497,30	2 725,33

Fuente: Intendencia de Energía.

Partida de amortización de intangibles.

En los formularios "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador", "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision" y "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-21", el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ¢511,22 millones para el sistema de transmisión.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por "absorción partidas amortizables", indicado en la Información suplementaria del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.288 y pág.289), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.290), Gestión productiva (pág.291 y pág.292), Administrativos (pág.294 y pág.295), Estudios preliminares (pág.296) y Complementarios (pág.297), y se obtiene un monto de ¢510,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°45.
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Transmisión 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	45,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	0,00
Gestión Productiva	6,00
Administrativos	251,00
Estudios preliminares	1,00
Complementarios	4,00
Total	307,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°46.
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Operador 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	109,00
Gestión Productiva	29,00
Administrativos	65,00
Total	203,00

Fuente: Intendencia de Energía

Gastos Financieros (cuenta regulatoria 5.11):

- El ICE esperaba un monto $\$0,10$ millones, el cual no se reconoce por la IE, al corresponder a las cuentas 5101990201/ A101990201 Intereses moratorios y multas. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de trasmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*

- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.12):

- El ICE esperaba un monto ¢305,68 millones, el monto reconocido por la IE es de ¢89,90 millones, la diferencia se debe a la cuenta A406060101 INDEMNIZACIONES. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Otros ingresos

De acuerdo con los Estados financieros auditados del ICE a diciembre 2021, los ingresos por inversiones en otras empresas, propiamente la participación en el ERP es de ¢493 millones, la cual se muestra a continuación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ICE-ELECTRICIDAD Transmisión Por el año terminado al 31 de diciembre de 2021 (Millones de Colones)								
Ingresos por inversión								
	2021				2020			
	Transmisión	Gerencia Electricidad	Fideicomisos	Total Transmisión	Transmisión	Gerencia Electricidad	Fideicomisos	Total Transmisión
Local								
Intereses sobre títulos valores								
Intereses sobre títulos valores gobierno central	-	368	-	368	-	509	-	509
Intereses sobre títulos valores instituciones publicas financieras	-	74	-	74	-	341	-	341
Intereses sobre títulos valores instituciones del sector privado	-	7	-	7	-	184	-	184
Intereses y comisiones sobre préstamos								
Intereses y comisiones sobre préstamos ICE-Subsidiarias	-	77	-	77	-	265	-	265
Intereses y comisiones sobre préstamos sector privado	-	2	-	2	-	4	-	4
Otras rentas de activos financieros								
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios estatales	-	617	-	617	-	576	-	576
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios privados	-	5	-	5	-	10	-	10
Primas títulos valores	-	3	-	3	-	2	-	2
Amortización descuentos	-	56	-	56	-	64	-	64
Recuperación de otras inversiones								
Ganancias capital ERP	-	-	-	-	-	5	-	5
Del exterior								
Resultado inversión en otras empresas	493	-	-	493	469	-	-	469
Fideicomisos	-	-	37	37	-	-	33	33
Total	493	1.209	37	1.739	469	1.960	33	2.462

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ¢2 559,04 millones a favor del usuario, dando una diferencia de -¢2 259,89 millones al resultado esperado de la empresa.

Cuadro Nº 47.
Liquidación del período anterior
Sistema de trasmisión
Período 2021
(millones)

ITA=	ITR	ITE
628,75	117 649,60	117 020,85
GTA=	GR	GE
-1 930,29	81 215,62	83 145,91
LI=	ITA	GTA
2 559,04	628,75	-1 930,29

Fuente Elaboración propia

- **Liquidación de gastos del periodo 2022:**

Se reitera que para el período 2022, las tarifas se actualizaron mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, que se fundamentó en el informe IN-0185-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe)), del cual conviene extraer el anexo 7:

Anexo No. 3:
Estado de resultados ajustado 2022

Sistema de Transmisión 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 528,99
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	2 569,97
	Tota ingresos regulados	110 600,03
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	19 647,22
	Operación y mantimientto transmisión	13 731,69
	Operación y mantimientto Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de gtransmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 111,29
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	222,60
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	81 716,96
	Utilidad o pérdida de operación	28 883,07
	AFNOR-PROMEDIO	512 338,00
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,22
	BASE TARIFARIA	513 485,22
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Fuente ET-096-2024

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

Si bien el ICE reporta en la ruta "015461-2024 (Digital)\KINGSTON\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2022\FormulariosRE-0032-IE-2019" el estado de resultados tarifario del período 2022, por medio del archivo "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria liq 22" los siguientes valores como liquidación 2021 "ITA 1035, GTA -2 468 y Li -3 504" en la fórmula de la liquidación el ICE le pone un signo de negativo lo que distorsiona el resultado de liquidación, tampoco indica si el resultado es a favor del usuario o de la empresa, se le recuerda al ICE que las fórmulas a utilizar en la liquidación tarifaria deben apegarse completamente a lo que establece la metodología vigente, lo que implica no agregar signos que no se consideren en lo establecido en el marco metodológico aplicable.

ITA	=+J17
GTA	=+J35
Li	=+-(I56-I57)

A continuación, se re expresa el resultado de la liquidación con los valores presentados por el ICE, en el formato adecuado:

Cuadro N° 48.
Liquidación del periodo 2022
Recálculo de la IE con datos de ICE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
1 035,29	109 783,42	108 748,14
GTA=	GR	GE
-2 468,43	78 752,22	81 220,64
LI=	ITA	GTA
3 503,71	1 035,29	-2 468,43

Fuente: Intendencia de Energía.

Tal como se desprende del cuadro anterior el resultado es a favor del usuario.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITA_z

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢109 899,47 millones por concepto de ingresos regulados. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢109 783,42 millones, generándose una diferencia entre los datos de

la IE y los de la empresa de ¢116,05 millones. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.b Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢79 798,61 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢78 752,22 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢1 046,39 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 49. Costos y Gastos del período 2022 Solicitud presentada por ICE (En millones)

Estado de resultados tarifario					
Sistema de Transmisión		Periodo		2022	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	107 213,45	105 677,10	1 536	0
	Ingresos por Liquidación 2018			-	#DIV/0!
4.9.	Otros Ingresos		501,07	501	#DIV/0!
	liq 2020 que afecto los ingresos 2022	2 569,97	2 569,97	-	-
	Total de ingresos regulados	109 783,42	108 748,14	1 035	0
5.	Costos y Gastos				
5.1.	Costos de despacho	11 066,79	14 434,41	3 368	0
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	22 759,27	19 374,32	3 385	0
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 120,16	4 888,04	768	0
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	194,56	125,20	69	0
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	245,94	336,18	90	0
5.6.	Gastos complementarios de operación	5 952,15	6 081,09	129	0
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	33 885,45	35 888,65	2 003	0
5.11	Gastos Financieros	0,06	0,00		
5.12	Otros gastos	527,84	92,75	435	1
	Total de gastos	78 752,22	81 220,64	2 468	0
	Utilidad o pérdida de operación	31 031	27 527	3 504	0
	AFNOR-PROMEDIO	545 490	506 845		
	CAPITAL DE TRABAJO	-	1 153		
	BASE TARIFARIA	545 490	507 998	37 492	0
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	5,69%	5,42%	0	0

Fuente: 015461-2024 (Digital)\KINGSTON\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\liq 2022\Formularios RE-0032-IE-2019

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2022, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N°50.
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Estado de resultados tarifario - tarifas vigentes				
Sistema de Transmisión				
2022				
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP Ordinario	ARESEP actualizado liquidación 2022	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
4.	Ingresos			
4.1.	Ingresos por Ventas	₡107 528,99	₡107 058,50	-₡470,49
4.9.	Otros Ingresos	₡501,07	₡271,00	-₡230,07
	Subtotal Ingresos	₡108 030,06	₡107 329,50	-₡700,56
	liq 2020 que afecto los ingresos 2022	₡2 569,97	₡2 569,97	₡0,00
	Total de ingresos regulados	₡110 600,03	₡109 899,47	-₡700,56
5.	Costos y Gastos			
5.1.	Costo del EOR-OMCA-MER- CRIE - SIEPAC	₡14 434,41	₡11 066,79	-₡3 367,62
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	₡19 647,22	₡22 024,66	₡2 377,44
	Operación y Mantenimiento Trasmisión	₡13 731,69	₡15 682,41	
	Operación y Mantenimiento Operador del sistema	₡5 915,53	₡6 342,25	
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	₡4 888,82	₡4 109,63	-₡779,19
	Administrativos Trasmisión	₡2 833,77	₡2 729,79	
	Administrativos Operador del sistema	₡2 055,05	₡1 379,83	
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	₡125,20	₡124,14	-₡1,06
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	₡336,18	₡249,55	-₡86,63
	Investigación y desarrollo Trasmisión	₡336,18	₡249,55	
	Investigación y desarrollo Operador del sistema	₡0,00	₡0,00	
5.6.	Gastos complementarios de operación	₡6 081,09	₡5 669,57	-₡411,52
	Complementarios Trasmisión	₡4 400,29	₡3 962,22	
	Complementarios Operador del sistema	₡1 680,80	₡1 707,34	
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	₡36 111,29	₡36 453,10	₡341,80
	Depreciación Trasmisión	₡27 968,92	₡28 698,06	
	Depreciación Operador del sistema	₡7 325,04	₡7 243,04	
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	₡594,73		
	Activos reclasificados BOT	₡222,60		
	Amortización Intangibles Trasmisión		₡307,00	
	Amortización Intangibles DOCSE		₡205,00	
5.11	Gastos Financieros	₡0,00	₡0,00	₡0,00
5.12	Otros gastos	₡92,75	₡101,18	₡8,43
	Trasmisión	₡73,21	₡91,64	₡18,43
	Operador del sistema	₡19,54	₡9,54	-₡10,00
	Total de gastos	₡81 716,96	₡79 798,61	-₡1 918,35

Fuente Elaboración propia

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 51.
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Estado de resultados tarifario				
Sistema de Transmisión		Periodo 2022		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP actualizado liquidación 2022	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
4.	Ingresos			
4.1	Ingresos por Ventas	€107 213,45	€107 058,50	-€154,95
4.9	Otros Ingresos		€271,00	€271,00
	Subtotal Ingresos	€107 213,45	€107 329,50	€116,05
	liq 2020 que afecto los ingresos 2022	€2 569,97	€2 569,97	€0,00
	Total de ingresos regulados	€109 783,42	€109 899,47	€116,05
5.	Costos y Gastos			
5.1	Costo del EOR-OMCA-MER- CRIE - SIEPAC	€11 066,79	€11 066,79	€0,00
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	€22 759,27	€22 024,66	-€734,61
	Operación y Mantenimiento Trasmisión		€15 682,41	
	Operación y Mantenimiento Operador del sistema		€6 342,25	
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	€4 120,16	€4 109,63	-€10,54
	Administrativos Trasmisión		€2 729,79	
	Administrativos Operador del sistema		€1 379,83	
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	€194,56	€124,14	-€70,42
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	€249,94	€249,55	€3,61
	Investigación y desarrollo Trasmisión		€249,55	
	Investigación y desarrollo Operador del sistema		€0,00	
5.6	Gastos complementarios de operación	€5 952,15	€5 669,57	-€282,59
	Complementarios Trasmisión		€3 962,22	
	Complementarios Operador del sistema		€1 707,34	
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€33 885,45	€36 453,10	€2 567,65
	Depreciación Trasmisión		€28 698,06	
	Depreciación Operador del sistema		€7 243,04	
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR			
	Activos reclasificados BOT			
	Amortización Intangibles Trasmisión		€307,00	
	Amortización Intangibles DOCSE		€205,00	
5.11	Gastos Financieros	€0,06	€0,00	-€0,06
5.12	Otros gastos	€527,84	€101,18	-€426,66
	Trasmisión		€91,64	
	Operador del sistema		€9,54	
	Total de gastos	€78 752,22	€79 798,61	€1 046,39

Fuente Elaboración propia

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Costos de despacho (cuenta regulatoria 5.1.):

El dato presentado por el ICE en el archivo "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision" se vincula a la siguiente ruta: "="+C:\TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\LiQ 2022\Capitulo 7 Analisis F\Estado Financiero Tarifario\ST Liquidacion 22.xlsx\otros!\\$D\$25"

En el archivo "ST Liquidacion 22", hoja de cálculo "otros", el dato de los costos del despacho se presenta como valores, sin trazabilidad alguna, por lo que la IE vía correo electrónico se solicitó el detalle de la información al ICE, el cual se aporta por medio del folio 85.

Así las cosas se consideró la información aportada por el ICE en el archivo "DTER EOR 2021 AL 2023" reconociendo un costo del despacho de ¢11 067 millones.

Gastos de Operación y mantenimiento de trasmisión (cuenta regulatoria 5.2.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "7713 General O&M TRL" así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision" se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General O&M TR. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento "7713 General O&M TRL" en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan

en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
51.20020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En las siguientes cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢36,17 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ¢899,90 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢1,94 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de ¢1,19 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se presenta en los siguientes objetos de gasto:

5101080301 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS, en la justificación el ICE indica que se dan gastos por el pago de tres meses de la cuota de arrendamiento correspondiente a Transmisión del Fideicomiso PT Garabito, el cual para esta Intendencia no corresponde siendo que en el ET-053-2020, la IE reclasificó dicho arrendamiento en cumplimiento a las NIIF. Es importante indicar que la IE en esta cuenta reconoce lo resuelto en la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024.

Los siguientes objetos de gasto no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario que debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
	Servicios	FCS0GAMB01	Servicio Gestión Ambiental	0,29
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,31
859	Contables	AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	8,06
	Contables	FCS0ADED01	Hora De Asistente-ELEC.IC	0,05
	Contables	FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	295,59
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,94
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	13,42
142	Materiales y Suministros	A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	0,01
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,01
096	Servicios	A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,02
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,01
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,07
	Servicios	A101049903	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION	0,01
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,09
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	1,52
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,01
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,06

Los siguientes objetos de gasto no fueron reconocidos por la IE en el proceso de liquidación.

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
	Materiales y Suministros	5120071701	Faltante y Pérdida de Material	36,14
127	Servicios	A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	0,02

820	Contables	A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM)	- 0,86
	Contables	A120071701	Faltante y Pérdida de Materiales	0,19

Esta Intendencia entiende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables, sin embargo, esta Intendencia no puede reconocer lo pretendido por el regulado, siendo que en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos de Operación y mantenimiento operador del sistema (cuenta regulatoria 5.1.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General O&M TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General O&M TR. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General O&M TRL” en la clase de costo no reconocida y la

diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o

cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En las siguientes cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢2,74 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

- En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢53,11 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Así mismo en las cuentas de alquileres se presenta una variación de ¢1,91 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Finalmente, en las cuentas de otros se presenta una variación de ¢5,02 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Las diferencias se presentan en los siguientes objetos de gasto, las cuales no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
068	Servicios	5101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	0,22
111	Servicios	5101080301	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y OTRAS OBRAS	36,93
149	Materiales y Suministros	5102020201	PRODUCTOS AGROFORESTALES	0,27
156	Materiales y Suministros	5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,02
158	Materiales y Suministros	5102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	1,50
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	3,22
859	Contables	AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	2,05
053	Servicios	A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	0,00
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	1,91
073	Servicios	A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	0,00
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	0,00
096	Servicios	A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,00
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,02
112	Servicios	A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	0,00
	Servicios	A101049903	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION	0,00
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,40
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,01
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,00

178	Materiales y Suministros	A102990201	UTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPITALARIO Y DE INVESTIGACIÓN	0,00
183	Materiales y Suministros	A102990701	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	0,00
304	Transferencias	A406010202	TRANSFERENCIA A FONAFIFO (VIAJE LIMPIO)	0,00
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,00
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,00
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,00
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	0,00
096	Servicios	A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,00
097	Servicios	A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	0,00
104	Servicios	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,00
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,00
150	Materiales y Suministros	A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,00
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,06
094	Servicios	A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,00
095	Servicios	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	2,63
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	14,73
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,72
144	Materiales y Suministros	A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,01
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	- 0,01
155	Materiales y Suministros	A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	- 0,01
157	Materiales y Suministros	A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	0,00
159	Materiales y Suministros	A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0,00
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,00
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,00
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,00
969	Contables	A120030401	IMPUESTO ROJO (CRUZ ROJA) SERV. TELE. INST. (CONSUMO INTERNO)	0,00

Así mismo la cuenta 5101990201 INTERESES MORATORIOS Y MULTAS por ¢1,22 millones, no se reconoce, en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria, la IE sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos Administrativos transmisión (cuenta regulatoria 5.4.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General Administrativos TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Administrativos TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General Administrativos TRL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- *En las cuentas de materiales se presenta una variación de ¢0,93 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ¢32,88 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢0,22 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *Finalmente en la cuenta de otros se presenta una variación de -¢43,34 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

La diferencia se presenta en los siguientes objetos de gasto, al analizar la justificación aportada por el ICE se considera que los mismos eran predecibles, las cuentas no fueron proyectadas en el ordinario, no fue planificada por el ICE cuando presentó la información que sustenta el estudio tarifario que fijó tarifa para el 2022. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, así mismo en la cuenta

A101040401 se evidencian gastos no esenciales para la prestación del servicio público.

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,60
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	7,58
	Servicios	A101049903	SERVICIOS DE COMERCIALIZACION	0,01
068	Servicios	A101999901	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	0,96
847	Contables	A120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)	(0,04)
304	Transferencias	A406010202	TRASFERENCIA A FONAFIFO (VIAJE LIMPIO)	0,01
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	34,61

Así mismo, los siguientes objetos de gastos no se reconocen en el proceso de liquidación:

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	1,20
076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	1,59
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,13
127	Servicios	A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	0,01
820	Contables	A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM)	- 0,52
	Contables	A120071701	Faltante y Pérdida de Material	0,00

Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.

- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”

La cuenta ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES incluye entre los movimientos presentados el servicio de refrigerio para las siguientes actividades Programa de Visitación, Punto de Partida, Inauguración mural Artístico Efímero “Somos Conectividad”, con el objetivo de atender los invitados estratégicos y por el desarrollo de estas en horario donde los asistentes tuvieron que desplazarse muy temprano. Igualmente se realizó decoración del Edificio Jorge Manuel Dengo buscando fomentar un sentido de comunidad, identidad y conexión entre las personas que laboran en el ICE y también en los clientes que asistieron a realizar trámites a la Agencia de Servicios. Dichos gastos se consideran no esenciales para la prestación del servicio público.

La cuenta A101030101 INFORMACIÓN por ¢17,13 millones las facturas y respaldos aportados por el ICE corresponden a patrocinios, publicidad, iluminación del museo de los niños, día de abolición del ejército, patrocinio en participación en eventos, los cuales no tienen una relación directa con la prestación del servicio público.

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos Administrativos operador del sistema (cuenta regulatoria 5.4.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General Administrativos TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Administrativos TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General Administrativos TRL”

en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o

cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ₡11,74 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢0,23 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de -¢17,60 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

La diferencia se presenta en las siguientes cuentas:

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,23
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,30

Al analizar las justificaciones presentadas por el ICE se considera que esas cuentas eran predecibles, al no ser proyectadas en el ordinario, no fueron planificadas por el ICE cuando presentó la información que sustenta el estudio tarifario que fijó tarifa para el 2022, aplica lo indicado en el apartado IV, inciso 2.g.i. . “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la entidad o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

La cuenta A101030101 INFORMACIÓN por ¢5,35 millones las facturas y respaldos aportados por el ICE corresponden a patrocinios, publicidad, iluminación del museo de los niños, día de abolición del ejército, patrocinio en participación en eventos, los cuales no tienen una relación directa con la prestación del servicio público.

Así mismo, los siguientes objetos de gastos no se reconocen en el proceso de liquidación:

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
072	Servicios	A101030201	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	0,37
076	Servicios	A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES	1,73
105	Servicios	A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	0,04

Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

La cuenta ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES incluye entre los movimientos presentados el servicio de refrigerio para las siguientes actividades Programa de Visitación, Punto de Partida, Inauguración mural Artístico Efímero “Somos Conectividad”, con el objetivo de atender los invitados estratégicos y por el desarrollo de estas en horario donde los asistentes tuvieron que desplazarse muy temprano. Igualmente se realizó decoración del Edificio Jorge Manuel Dengo buscando fomentar un sentido de comunidad, identidad y conexión entre las personas que laboran en el ICE y también en los clientes que asistieron a realizar trámites a la Agencia de Servicios. Dichos gastos se consideran no esenciales para la prestación del servicio público.

Gastos de investigación y desarrollo transmisión (cuenta regulatoria 5.5.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “7713 General Preliminares TRL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 del archivo 7713 General Preliminares TRL. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en el documento “7713 General Preliminares TRL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- *En las cuentas de materiales se presenta una variación de ¢0,01 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ¢2,35 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- *Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ¢2,16 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de - $\text{C}\$8,14$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Las diferencias se presentan en los siguientes, objetos de gasto, los cuales no se proyectaron monto en dichas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Partida	OBG	Clase de costo	Descripción	Monto
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,16
	Contables	FFIANDR01	Aplicación Indirectos Producción	0,70
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,06
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,95
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,06
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,03
095	Servicios	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	0,01
104	Servicios	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	0,04
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,44
059	Servicios	A101019901	OTROS ALQUILERES	2,09
116	Servicios	A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	0,84

Para las cuentas A999999999 Liquidación saldos CECOS por - $\text{C}\$9,55$ millones y FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por $\text{C}\$0,50$ millones y $\text{C}\$0,42$ millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos complementarios de operación transmisión (cuenta regulatoria 5.6.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en los archivos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 de los archivos 7713 antes mencionados. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en los documentos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7740.

Se presentan las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En la cuentas de materiales se presenta una variación de ₡2,25 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de ₡87,98 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de ₡0,38 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de ₡ 163,64 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.*

Para las cuentas de gestión productiva se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.
- Las siguientes clases de costo no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Nº cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
051	Servicios	A101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	0,01
053	Servicios	A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	31,96
068	Servicios	5101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	0,10
071	Servicios	A101030101	INFORMACIÓN	- 0,07
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	- 0,06
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,17

084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,02
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	53,73
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	- 0,01
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	- 0,01
123	Servicios	A101099901	OTROS IMPUESTOS	5,71
144	Materiales y Suministros	A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	- 0,08
155	Materiales y Suministros	A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,06
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,08
158	Materiales y Suministros	A102030501	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	- 0,01
159	Materiales y Suministros	A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	- 0,07
160	Materiales y Suministros	A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN	- 0,10
163	Materiales y Suministros	A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,16
183	Materiales y Suministros	5102990701	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	0,09
183	Materiales y Suministros	A102990701	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	0,02
820	Contables	5901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM)	7,63
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	1,90
859	Contables	AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM	147,45
859	Contables	AFFIA000000	Subreparto Secundaria FFIA	1,03
859	Contables	FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	- 176,27
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	- 0,25
859	Contables	AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP	- 3,73
859	Contables	AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	0,82
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	- 46,10
	Contables	FCS0ATCM05	Hora De Auxiliar-ELEC.TRANSMIS	1,87
	Contables	FCS0PFIN03	Hora De Profesional Interm-ELEC.TRANSMIS	122,87
	Contables	FPM0FEMBA1	ELECMEC BaSIC JORNADA DIURNA	- 0,01
	Contables	FPM0MELBA1	ELeCTRICO BaSIC JORNADA DIURNA	4,82
	Contables	FPM0FEMAV1	ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA	- 0,03
	Contables	FCS0JTCM01	Hora De Jefe Construccion-ELEC.TRANSMIS	8,06
	Contables	FCS0PFAV05	Hora Profesional Avanzado-ELEC.TRANSMIS	23,34

	Contables	FPM0MEPIN1	END_PIN INTER JORNADA DIURNA	12,69
	Contables	FCS0SOLD02	Hora De Soldador-ELEC.TRANSMIS	0,26
	Contables	FPM0BELBA1	ELeCTRICO BaSIC JORNADA DIURNA	0,03
095	Contables	FCO0SH0006	SERVICIO HOSPEDAJE CGP	0,04
	Contables	FCS0PROF15	HH_LABORATORIO-NG-GAP-EL.NG	6,81
	Contables	A102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	- 0,01
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	0,38
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	2,65
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,60
094	Servicios	A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,01
096	Servicios	A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	0,01
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN	0,52
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	0,04
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,01
142	Materiales y Suministros	A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	0,01
145	Materiales y Suministros	A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,02
150	Materiales y Suministros	A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0,01
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	0,01
177	Materiales y Suministros	A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	0,09
179	Materiales y Suministros	A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0,01
180	Materiales y Suministros	A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,01
182	Materiales y Suministros	A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,01
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,01
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,01
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,05
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	0,08
164	Materiales y Suministros	A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	- 0,02
820	Contables	A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM)	- 0,05
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM	0,18
	Contables	FPM0BEMBA1	ELECMEC_BASIC_JD	0,01

051	Servicios	A101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	0,03
089	Servicios	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,01
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,75
142	Materiales y Suministros	A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	0,08
830	Contables	A120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL (CONSUMO INTERNO)	0,01
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,01
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,09
859	Contables	AFPS00000	Subreparto Secundaria FPS	0,03
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,01

Adicionalmente es importante indicar que en la cuenta Alquiler de Maquinaria, Equipo y Mobiliario (Clase Coste A101010201), si bien el ICE se refiere en su justificación al pago de canon por uso de las líneas de ferrocarril, adicional al que el ICE no la proyectó y la misma era predecible, el ICE no aporta facturas, el contrato de convenio con Incofer, el respaldo es un Excel de reporte de movimientos que no genera valor para respaldar el gasto.

Descripción de Clase de Coste	Texto de cabecera de documento	Objeto Interlocutor	Denomin. Obj. Interlocutor CECO	Denomin. Obj. Interlocutor Ordenes	Denomin. Obj. Interlocutor PEP	Número material	Descripción del material	Denominación (Texto del artículo)	Total
Alquiler de Maquinaria, Equipo y Mobiliario	(en blanco)	EA019901	GERENCIA DE ELECTRICIDAD	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GERENCIA DE ELECTRICIDAD	\$211,96
		EA019902	GESTIONAR EL SISTEMA INTEGRADO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES SIST INT GES DE	\$0,00
		EA019903	GESTIONAR EL TALENTO HUMANO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES TALENTO HUMANO	\$0,00
		EA019904	ADMINISTRAR SERVICIOS GENERALES	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG ADM SERV GENERALES	\$0,00
		EA019905	GESTIONAR RECURSOS FINANCIEROS	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES REC FINANCIEROS	\$0,00
		EA019913	GESTIONAR EL CONTROL INTERNO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG CONTROL INT Y RIESGO	\$0,00
		EA019914	GESTIONAR LA INFORMACION EMPFI	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES INF EMPRESARIAL	\$0,00
		EQ020130	ADMINISTRACION DE MAQUINARIA Y	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EQADTR. SEG MANTEN PREDICTIVO METCEB	\$0,00
									\$211,96

En la cuenta Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos (Clase Coste A101040501) el ICE indica que la labor principal es la ejecución de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantice la operatividad y continuidad de las subestaciones y líneas de transmisión, aparte que el ICE no la proyectó y la misma era predecible, el ICE no aporta facturas, ordenes de trabajo, detalle de trabajos realizados, el respaldo es un Excel de reporte de movimientos que no genera valor para respaldar el gasto.

Descripción de Clase de Coste	Texto de cabecera de documento	Objeto Interlocutor	Denomin. Obj. Interlocutor CECO	Denomin. Obj. Interlocutor Ordenes	Denomin. Obj. Interlocutor PEP	Número material	Descripción del material	Denominación (Texto del artículo)	Total
Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos	(en blanco)	EA010001	GERENCIA DE ELECTRICIDAD	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GERENCIA DE ELECTRICIDAD	\$0,00
		EA010002	GESTIONAR EL SISTEMA INTEGRADO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES SIST INT GES DE	\$0,00
		EA010003	GESTIONAR EL TALENTO HUMANO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES TALENTO HUMANO	\$0,00
		EA010004	ADMINISTRAR SERVICIOS GENERALES	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG ADM SERV GENERALES	\$0,00
		EA010005	GESTIONAR CADENA DE ABASTECIMIENTO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES CADENA ABASTEC	\$53,72
		EA010006	ADMINISTRAR RECURSOS FINANCIEROS	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES REC FINANCIEROS	\$0,00
		EA010013	GESTIONAR EL CONTROL INTERNO	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG CONTROL INT Y RIESGO	\$0,00
		EA010014	GESTIONAR LA INFORMACION EMPRESARIAL	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EAB00AD17SEG GES INF EMPRESARIAL	\$0,00
		EQ070004	ADMINISTRACION DE MAQUINARIA Y	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EQADTR. SEG MANTEN PREDICTIVO METCEB	\$0,00
		EQ020130	ADMINISTRACION DE MAQUINARIA Y	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	EQADTR. SEG MANTEN PREDICTIVO METCEB	\$0,00
									\$53,74

En la cuenta Subreparto Secundaria FETM (Clase Coste AFETM00000), si bien el ICE indica que la labor principal es la ejecución de servicios de mantenimiento correctivo y preventivo que garantice la operatividad y continuidad de las subestaciones y líneas de transmisión, aparte que el ICE no la proyectó y la misma era predecible, el ICE no aporta facturas, ordenes de trabajo, detalle de trabajos realizados, el respaldo es un Excel de reporte de movimientos que no genera valor para respaldar el gasto.

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Para las cuentas de complementarios, se consideró lo siguiente:

- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los

colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.
- Para las cuentas de gastos asociadas a materiales, servicios contratados, alquileres y otros, no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, el regulado indica lo siguiente:

Las siguientes cuentas no se reconocen en el proceso de liquidación, siendo que el ICE no planificó cuando presentó el estudio ordinario que fijó tarifa para el 2022, al analizar las justificaciones presentadas por el ICE, se determina que no obedecen a caso fortuito o fuerza mayor; de conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. "Criterios regulatorios aplicados para las

liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos eran gastos predecibles, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,05
859	Contables	AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,01
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	56,13
859	Contables	AFCO000000	Subreparto Secundaria FCO	0,04
089	Contables	FPS0ADM11A	ADMINISTRATIVO A-1120-00E	0,02
089	Contables	FPS0AUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 960-00E	0,28
089	Contables	FPS0COIN0A	COORD. INSPECTORES A- 960-00E	0,18
089	Contables	FPS0INOB2A	INSPECTOR OBRAS B- 960-00E	0,07
089	Contables	FPS0OPOC1A	OPERATIVO OBRA CIVIL A- 960-00E	1,51
089	Contables	FPS0OPOC2A	OPERATIVO OBRA CIVIL B- 960-00E	0,51
089	Contables	FPS0OPTU1A	OPERATIVO TuNEL A- 960-00E	2,36
089	Contables	FPS0PEON0A	PEON A- 960-00E	1,93
089	Contables	FPS0PROFEB	PROFESIONAL B-1120-00E	0,06
095	Contables	FCO0SC0002	SERVICIO DESAYUNO CGP	0,01
095	Contables	FCO0SC0005	SERVICIO CENA CGP	0,01
095	Contables	FCO0SH0006	SERVICIO HOSPEDAJE CGP	1,70
	Contables	FFIAOPPO01	Ejecutar Planif. ofertas Internas	8,95
	Contables	FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción	8,48

- Para la cuenta FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por ¢5,75 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Gastos complementarios de operación operador del sistema (cuenta regulatoria 5.6):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en los archivos “7713 General Gestion Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” así como las respectivas justificaciones; el traslado de los

datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” se realizó siguiendo la misma mecánica hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que implica una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1761 a la 1798 de los archivos 7713 antes mencionados. Por lo que algunos de los montos que se indican a continuación pueden presentar diferencias entre lo reportado en los documentos “7713 General Gestión Productiva TRL” y “IE-RE-7713 PROYECC COMPLEMENTAR STL” en la clase de costo no reconocida y la diferencia entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE en el formulario IE_RE_7739

Para las cuentas de gastos se realizaron las siguientes variaciones según lo pretendido por el ICE:

- En las cuentas de materiales se presenta una variación de $\text{€}1,96$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- En la cuenta de servicios contratados se presenta una variación de $\text{€}30,52$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Así mismo la cuenta de alquileres se presenta una variación de $\text{€}0,47$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.
- Y en la cuenta de otros se presenta una variación de $-\text{€}9,52$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Es importante indicar que el ICE en el archivo “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” el ICE hace una ajuste manual de $\text{€}23,9$ millones en la columna Z fila 153 cuenta 5.6.99 Otros, sin justificar a que corresponde el mismo.

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos. [Habilitar contenido](#)

Z153 $=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\LiQ 2022\Capitulo 7 Analisis F\Gestión Productiva\7713 General Gestion Productiva TRL.xlsx\CENCE'IAI1747+23,9$

Número de cuenta empresa	Nombre de cuenta empresa	Nº cuenta	Nombre de la cuenta	Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
		Registro para liquidación de costos y +=ParámetrosD14 +=ParámetrosD15 +=ParámetrosD16 +=ParámetrosD17 +=CONCATENAR("Datos en:" & "ParámetrosD18) Periodo de liquidación				
						2022
						+=D12
	TEAR	5.6.	Gastos complementarios de operación	=SUMA(Z148:Z153)	=SUMA(AA148:AA153)	=SUMA(AB148:AB153)
	Gestión Productiva	5.6.1.	Personal	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z148+AA148
		5.6.2.	Materiales	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z149+AA149
		5.6.3.	Servicios contratados	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z150+AA150
		5.6.4.	Alquileres	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z151+AA151
		5.6.5.	Seguros	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z152+AA152
		5.6.99	Otros	=+C:\TR\TARIFA\Cap 9 LIC		=Z153+AA153
	N.A	5.7.	Gastos sociales y ambientales			0
			Sub-Total Gastos	=Z21+Z44+Z51+Z132+Z14	=AA21+AA44+AA51+AA13	=AB21+AB44+AB51+AB13

Para las cuentas de gestión productiva se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*
- *Las siguientes clases de costo no se proyectaron en el estudio ordinario, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que hubo una mala gestión de planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.*

N° cuenta	Nombre de cuenta	Clase de costo	Descripción	Gastos Tarifarios - Recurrentes
053	Servicios	A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	12,53
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	- 0,01
071	Servicios	A101030101	INFORMACIÓN	- 0,03
074	Servicios	A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	- 0,02
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,01
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	0,01
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	16,25
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	- 0,68
109	Servicios	5101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	0,41
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	- 17,09
112	Servicios	A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	- 0,24
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	- 0,01
117	Servicios	5101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	0,73
123	Servicios	A101099901	OTROS IMPUESTOS	- 0,12
144	Materiales y Suministros	A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	- 0,03
145	Materiales y Suministros	A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	- 0,06
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	- 0,02
155	Materiales y Suministros	A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,02
156	Materiales y Suministros	A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,03
157	Materiales y Suministros	A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	- 0,16

159	Materiales y Suministros	A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	-	0,03
160	Materiales y Suministros	5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN		0,02
160	Materiales y Suministros	A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN	-	0,04
163	Materiales y Suministros	A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	-	0,02
182	Materiales y Suministros	A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	-	0,02
183	Materiales y Suministros	A102990701	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR		0,01
184	Materiales y Suministros	A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	-	0,02
847	Contables	A120030901	COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)	-	0,01
859	Contables	AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS		0,74
859	Contables	AFETM000000	Subreparto Secundaria FETM		2,11
859	Contables	AFFIA000000	Subreparto Secundaria FFIA		0,40
859	Contables	AFPP000000	Subreparto Secundaria FPP		0,16
859	Contables	AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS		0,01
859	Contables	AFPM000000	Subreparto Secundaria FPM		0,55
	Contables	FCS0PFBA04	Hora De Profesional Basico-ELEC.IC		1,15
	Contables	FPM0MMPAV1	PRECISIoN AVANZ JORNADA DIURNA		0,93
059	Servicios	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO		0,47
084	Servicios	A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES		0,99
097	Servicios	A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR		0,01
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES		0,02
114	Servicios	A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACIÓN		0,17
115	Servicios	A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA		0,08
117	Servicios	A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS		0,01
145	Materiales y Suministros	A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS		1,23

164	Materiales y Suministros	A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,05
177	Materiales y Suministros	A102990101	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	0,03
077	Servicios	A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	0,02
085	Servicios	A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	0,08
087	Servicios	A101040602	VIGILANCIA	0,08
820	Contables	A901010901	DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM)	- 0,01
095	Servicios	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3,06
109	Servicios	A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	17,19
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,84
144	Materiales y Suministros	A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,01
154	Materiales y Suministros	A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	- 0,01
155	Materiales y Suministros	A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	- 0,01
157	Materiales y Suministros	A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO	0,01
163	Materiales y Suministros	A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,04
182	Materiales y Suministros	A102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	0,02
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,04
859	Contables	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA	0,01
141	Materiales y Suministros	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	0,01

Para la cuenta FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM por - ¢1,11 millones no se reconoce siendo que en el proceso del estudio ordinario no se reconocieron a falta una justificación clara por parte del ICE donde demostrará que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios; considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible

reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.

Canon de regulación

Para el cálculo del canon de regulación 2022 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2022 para el ICE que fue de ¢1 080 880 265,59 (La Gaceta N°240 martes 14 de diciembre del 2021). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 17 de la metodología RJD-140-2015.

C_{reg} = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Transmisión representa el 11,49% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2022 en ¢124,14 millones.

Cuadro N°52.
Canon de regulación período 2022
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	536,59	49,64%
Transmisión	124,14	11,49%
Distribución	408,18	37,76%
Alumbrado público	11,97	1,11%
Total	1 080,88	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2022” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 21 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien,

con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 081 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ¢1 081 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ¢21,00 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2022. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2022.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2022
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
4/3/2022	Factura	I Trimestre	1039	Facturación		270 220 066,40	0,00
31/3/2022	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	72239736	Cancela canon	1039	270 220 066,40	0,00
1/6/2022	Factura	II Trimestre	1098	Facturación		270 220 066,40	0,00
30/6/2022	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	76211683	Cancela canon	1098	270 220 066,40	0,00
1/9/2022	Factura	III Trimestre	1162	Facturación		270 220 066,40	0,00
30/9/2022	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	80531086	Cancela canon	1162	270 220 066,40	0,00
4/11/2022	Factura	IV Trimestre	1215	Facturación		270 220 066,40	0,00
22/12/2022	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	84917653	Cancela canon	1215	270 220 066,40	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2022 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

De acuerdo con el informe IN-0017-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de ¢362,52 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ¢423,45 millones por gasto de seguros, sumatoria de los formularios “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador” y “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision”.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.285 y 286), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.287), Gestión productiva (pág.290 y 291) y Administrativos (pág.293 y 294), y se obtiene un monto de ¢420,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de transmisión al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra ¢3,45 millones por debajo de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario 7738.

Cuadro N°53.
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2022
Transmisión
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	218,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	21,00
Gestión Productiva	4,00
Administrativos	15,00
Total	258,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°54.
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2022
Operación Integrada SEN
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	158,00
Gestión Productiva	0,00
Administrativos	4,00
Total	162,00

Fuente: Intendencia de Energía

Finalmente, es importante mencionar que en la suma de los formularios 7739 y 7740 en la columna de ARESEP el ICE indica un monto total por concepto de seguros de ϕ 280,43 millones cuando lo correcto es ϕ 362,52 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0009-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo (cuenta regulatoria 5.8):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2022, de acuerdo con la información en los archivos de costos y gastos "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" y "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision", se realizó en el archivo "Activos Fijos-Otros Activos -Depreciacion22" disponible en la carpeta Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2022/Capitulo 7 Analisis F.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-074-2021, (IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria Transmision Tarifaria 2019-2022), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "PI_11_Liquidación_2022_ARESEP_ST LDGA-2023VVE".

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2022 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°55.
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	35 718,49	33 374,35	2 344,14

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ₡2 344,14 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-074-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2022.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°56.
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	35 941,10	33 374,35	2 566,74

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ₡2 566,74 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ₡222,60 millones.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-074-2021, corresponde a ₡35 941,10 millones.

Además, se presenta la desagregación de la liquidación del gasto por depreciación tanto para Transmisión como Docse para el año 2022:

Cuadro N°57.
Gasto por depreciación al costo por Transmisión y Docse
IE vs ICE
(En millones de colones)

Categoría	Aresep	ICE	Diferencia
Subtotal transmisión	28 698,06	29 578,18	- 880,12
Subtotal DOCSE	7 243,04	3 796,18	3 446,86
Total	35 941,10	33 374,35	2 566,74

Fuente: Intendencia de Energía.

Partida de amortización de intangibles.

En los formularios “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador, “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria liq 22”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ₡511,10 millones para el sistema de transmisión.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información suplementaria del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.285 y pág.286), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.287), Gestión productiva (pág.290 y pág.291), Administrativos (pág.293 y pág.294), Estudios preliminares (pág.295) y Complementarios (pág.296), y se obtiene un monto de ₡512,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°58.
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Transmisión 2022
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	171,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	0,00
Gestión Productiva	36,00
Administrativos	96,00
Estudios preliminares	4,00
Complementarios	0,00
Total	307,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°59.
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Operador 2022
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	136,00
Gestión Productiva	38,00
Administrativos	31,00
Total	205,00

Fuente: Intendencia de Energía

Gastos Financieros (cuenta regulatoria 5.11):

- El ICE esperaba un monto $\$0,06$ millones, el cual no se reconoce por la IE, al corresponder a las cuentas 5101990201/ A101990201 Intereses moratorios y multas. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de trasmisión de energía, al contrario, le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*

- d) *Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) *Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.12):

- *El ICE esperaba un monto ¢527,84 millones, el monto reconocido por la IE es de ¢101,18 millones, la diferencia se debe a la cuenta A406060101 INDEMNIZACIONES. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) *Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) *Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) *Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) *Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) *Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Otros ingresos

De acuerdo con los Estados financieros auditados del ICE a diciembre 2022, los ingresos por inversiones en otras empresas, propiamente la participación en el EPR es de ¢271 millones, la cual se muestra a continuación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ICE-ELECTRICIDAD Transmisión Por el año terminado al 31 de diciembre de 2022 (Millones de Colones)						
Ingresos por inversión						
	2022			2021		
	Transmisión	Gerencia Electricidad	Total Transmisión	Transmisión	Gerencia Electricidad	Total Transmisión
Local						
Intereses sobre títulos valores						
Intereses sobre títulos valores gobierno central	-	210	210	-	368	368
Intereses sobre títulos valores instituciones publicas financieras	-	159	159	-	74	74
Intereses sobre títulos valores instituciones del sector privado	-	38	38	-	7	7
Intereses y comisiones sobre préstamos						
Intereses y comisiones sobre préstamos ICE-Subsidiarias	-	(12)	(12)	-	77	77
Intereses y comisiones sobre préstamos sector privado	-	11	11	-	2	2
Otras rentas de activos financieros						
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios estatales	-	429	429	-	617	617
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios privados	-	-	-	-	5	5
Primas títulos valores (deuda)	-	1	1	-	3	3
Amortización descuentos	-	3	3	-	56	56
Resultados por inversiones en otras empresas	271	-	271	493	-	493
Ingresos en inversión fideicomisos	19	-	19	-	37	37
Total	290	839	1.129	493	1.346	1.739

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ¢1 217,79 millones a favor del usuario, dando una diferencia de -¢2 285,92 millones al resultado esperado de la empresa.

Cuadro N° 60.
Liquidación del período anterior
Sistema de transmisión
Período 2022
(millones)

ITA=	ITR	ITE
-700,56	109 899,47	110 600,03
GTA=	GR	GE
-1 918,35	79 798,61	81 716,96
LI=	ITA	GTA
1 217,79	-700,56	-1 918,35

Fuente Elaboración propia

- **Liquidación de gastos del periodo 2023:**

Se reitera que para el período 2023, las tarifas fueron fijada en la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, que se fundamentó en el informe IN-0185-IE-2024 (ver apartado IV.2.a de este informe), del cual conviene extraer el anexo 5:

Anexo No. 5:
Estado de resultados ajustado 2023

Sistema de Transmisión 2023		
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ARESEP AJUSTADO
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	107 968,55
4.9.	Otros Ingresos	501,07
	Liquidación de abril 2019 a diciembre 2020	1 736,00
	Tota ingresos regulados	110 205,62
5.	Costos y Gastos	
5.1	Costo de despacho	14 434,41
5.2	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	20 165,44
	Operación y mantenimiento transmisión	14 249,91
	Operación y mantenimiento Cence	5 915,53
5.4	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 888,82
	Administrativos transmisión	2 833,77
	Administrativos CENCE	2 055,05
5.4.1.07.06.01	Canon de regulación	125,20
5.5	Gastos de investigación y desarrollo	336,18
	Investigación y desarrollo transmisión	336,18
	Investigación y desarrollo CENCE	-
5.6	Gastos complementarios de operación	6 081,09
	Complementarios transmisión	4 400,29
	Complementarios CENCE	1 680,80
5.8	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	36 094,17
	Depreciación transmisión	27 968,92
	Depreciación CENCE	7 325,04
	Activos adquiridos bajo arrendamiento financiero TR	594,73
	Activos reclasificados BOT	205,48
5.12	Otros gastos	92,75
	Transmisión	73,21
	CENCE	19,54
	Total de gastos	82 218,05
	Utilidad o pérdida de operación	27 987,57
	AFNOR-PROMEDIO	496 417,17
	CAPITAL DE TRABAJO	1 147,66
	BASE TARIFARIA	497 564,83
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA**	5,62%

Fuente:ET-096-2024

Está Intendencia comparó el gasto real de ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto del petente.

A continuación, se re expresa el resultado de la liquidación con los valores presentados por el ICE, cuyo resultado es a favor de la empresa:

Cuadro N° 61.
Liquidación del periodo 2023
Calculada por ICE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
3 833	111 381,15	107 547,82
GTA=	GR	GE
3 780	85 001,05	81 220,65
LI=	ITA	GTA
-53	3 833	3 780

Fuente: Intendencia de Energía con datos ICE.

Del cuadro anterior se desprende el resultado según el cual el ICE calcula una devolución al usuario de ¢53 millones.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2023 y el resultado de su liquidación

ITAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ¢109 670,00 millones por concepto de ingresos por venta. Por su parte ICE se refirió en su estado de resultados tarifario un total de ingresos por ¢109 645,15 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa de ¢24,85 millones. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.b Análisis del mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ¢86 581,36 millones por concepto de costos y gastos y el ICE se refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢85 001,05 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por ¢1 580,31 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 62.
Costos y Gastos del período 2023
Solicitud presentada por ICE versus dato estimado por IE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
Costos de despacho	20 047,54	14 434,41	5 613,13
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	22 384,98	20 165,43	2 219,55
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 358,67	4 888,82	-530,15
Canon de regulación	198,95	125,20	73,75
Gastos de investigación y desarrollo	211,99	336,18	-124,19
Gastos complementarios de operación	5 080,66	6 081,09	-1 000,42
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	32 086,60	36 094,17	-4 007,57
Gastos Financieros	0,02	0,00	0,02
Otros gastos	631,64	92,75	538,89
Total de gastos	85 001,05	82 218,06	2 782,99

Fuente: Datos ICE, Cálculos propios IE

Se muestra un comparativo entre los costos y gastos reales de ICE versus los gastos reales revisados y ajustado por parte de la IE respecto a lo estimado vía tarifas en el período 2023:

Cuadro N°63.
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo dato solicitado ICE, versus dato revisado real IE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE real revisado	Diferencia
Costos de despacho	20 047,54	20 047,54	0,00
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	22 384,98	20 613,58	1 771,40
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	4 358,67	4 235,20	123,46
Canon de regulación	198,95	140,13	58,82
Gastos de investigación y desarrollo	211,99	200,34	11,65
Gastos complementarios de operación	5 080,66	4 897,16	183,50
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	32 086,60	36 413,83	-4 327,23
Gastos Financieros	0,02	0,00	0,02
Otros gastos	631,64	33,56	598,08
Total de gastos	85 001,05	86 581,36	-1 580,31

Fuente: Datos ICE, Cálculos propios IE

A continuación se explican las diferencias identificadas en cada de las cuentas de gastos:

Costos de despacho (cuenta regulatoria 5.1.):

El dato presentado por el ICE en el archivo “[IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision.xlsx]Registros!\$F\$21” se vincula a la siguiente ruta: “=+’C:\ TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/Cap 7 Analisis F/Est Finan Tarifario/[ST Liquidacion 23.xlsx]otros!\$D\$4”

En el archivo “ST Liquidacion 23”, hoja de cálculo “otros”, el dato de los costos del despacho se presenta como valores, sin trazabilidad alguna, por lo que la IE vía correo electrónico se solicitó el detalle de la información al ICE, el cual se aporta por medio del folio 85.

Así las cosas se consideró la información aportada por el ICE en el archivo “DTER EOR 2021 AL 2023” reconociendo un costo del despacho de ₡ 20 047,54 millones.

Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión (cuenta regulatoria 5.2. en Estado de Resultados tarifario):

La Cuenta madre 5.2 presente en el estado de resultados tarifario contiene tanto las cuentas propias de transmisión, como las cuentas de CENCE, tal y como se observa a continuación:

Cuadro 64.
Detalle de cuentas de gastos 2023
Operación y Mantenimiento
(En millones de colones)

	Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
5.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	₡22 385	₡20 165	₡2 220
5.2	Operación y Mantenimiento Trasmisión	₡14 851	₡14 250	₡601
5.2.2.	Costos de operación	₡2 804	₡3 556	-₡753
5.2.3.	Costos de mantenimiento	₡12 048	₡10 694	₡1 354
5.1	Operación y Mantenimiento Cence	₡7 534	₡5 916	₡1 618
5.1.2.	Costos de operación	₡4 533	₡4 783	-₡250
5.1.3.	Costos de mantenimiento	₡3 001	₡1 133	₡1 868
	Total de gastos	₡22 385	₡20 165	₡2 220

Fuente: Elaboración propia IE

Las cuentas madre del cuadro anterior contienen una serie de subcuentas que son las que la IE entra a analizar, y en principio deberían ser las utilizadas por la empresa para detallar sus justificaciones, no obstante como se demostrara más adelante la empresa realiza justificaciones indistintamente de si la cuenta es positiva, negativa o de si no tiene saldo, lo cual representa un sobre esfuerzo para

el petente, como para el técnico analista, y en suma no se aporta un mayor análisis exhaustivo para aquellas partidas que lo ameriten.

El detalle de las subcuentas a partir de las mostradas en el cuadro anterior se observa a continuación:

Cuadro 65.
Detalle de cuentas y subcuentas de gastos 2023
Operación y Mantenimiento
(En millones de colones)

Costos y gastos		ICE real	IE estimado	Diferencia
5.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	¢22 385	¢20 165	¢2 220
5.2	Operación y Mantenimiento Trasmisión	¢14 851	¢14 250	¢601
5.2.2.	Costos de operación	¢2 804	¢3 556	-¢753
5.2.2.01.	Personal	¢1 040	¢1 493	-¢452
5.2.2.02.	Materiales	¢71	¢113	-¢41
5.2.2.03.	Servicios contratados	¢1 094	¢1 448	-¢354
5.2.2.04.	Alquileres	¢2	¢1	¢1
5.2.2.05.	Seguros	¢44	¢51	-¢7
5.2.2.99.	Otros	¢553	¢451	¢102
5.2.3.	Costos de mantenimiento	¢12 048	¢10 694	¢1 354
5.2.3.01.	Mantenimiento del sistema principal	¢8 031	¢7 128	¢902
5.2.3.01.01.	Mantenimiento preventivo	¢7 456	¢6 618	¢838
5.2.3.01.01.01.	Personal	¢4 477	¢4 213	¢264
5.2.3.01.01.02.	Materiales	¢894	¢844	¢50
5.2.3.01.01.03.	Servicios contratados	¢567	¢641	-¢74
5.2.3.01.01.04.	Alquileres	¢7	¢24	-¢17
5.2.3.01.01.05.	Seguros	¢107	¢143	-¢36
5.2.3.01.01.99.	Otros	¢1 405	¢755	¢651
5.2.3.01.02.	Mantenimiento correctivo	¢575	¢510	¢65
5.2.3.01.02.01.	Personal	¢345	¢325	¢20
5.2.3.01.02.02.	Materiales	¢69	¢65	¢4
5.2.3.01.02.03.	Servicios contratados	¢44	¢49	-¢6
5.2.3.01.02.04.	Alquileres	¢1	¢2	-¢1
5.2.3.01.02.05.	Seguros	¢8	¢11	-¢3
5.2.3.01.02.99.	Otros	¢108	¢58	¢50
5.2.3.02.	Mantenimiento sistema de conexión	¢4 017	¢3 565	¢451
5.2.3.02.01.	Mantenimiento preventivo	¢3 683	¢3 269	¢414
5.2.3.02.01.01.	Personal	¢2 211	¢2 081	¢130
5.2.3.02.01.02.	Materiales	¢441	¢417	¢25
5.2.3.02.01.03.	Servicios contratados	¢280	¢317	-¢36
5.2.3.02.01.04.	Alquileres	¢3	¢12	-¢8
5.2.3.02.01.05.	Seguros	¢53	¢70	-¢18
5.2.3.02.01.99.	Otros	¢694	¢373	¢321

5.2.3.02.02.	Mantenimiento correctivo	€334	€296	€38
5.2.3.02.02.01.	Personal	€200	€189	€12
5.2.3.02.02.02.	Materiales	€40	€38	€2
5.2.3.02.02.03.	Servicios contratados	€25	€29	-€3
5.2.3.02.02.04.	Alquileres	€0	€1	-€1
5.2.3.02.02.05.	Seguros	€5	€6	-€2
5.2.3.02.02.99.	Otros	€63	€34	€29
5.1	Operación y Mantenimiento Cence	€7 534	€5 916	€1 618
5.1.2.	Costos de operación	€4 533	€4 783	-€250
5.1.2.01.	Personal	€2 769	€2 481	€288
5.1.2.02.	Materiales	€62	€70	-€8
5.1.2.03.	Servicios contratados	€300	€385	-€84
5.1.2.04.	Alquileres	€8	€5	€3
5.1.2.05.	Seguros	€88	€63	€26
5.1.2.99.	Otros	€1 305	€1 780	-€475
5.1.3.	Costos de mantenimiento	€3 001	€1 133	€1 868
5.1.3.01.	Personal	€228	€51	€177
5.1.3.02.	Materiales	€349	€145	€205
5.1.3.03.	Servicios contratados	€1 414	€440	€974
5.1.3.04.	Alquileres	€4	€3	€1
5.1.3.05.	Seguros	€64	€7	€57
5.1.3.99.	Otros	€942	€488	€455
Total de gastos		€22 385	€20 165	€2 220

Fuente: Elaboración propia IE

Se analizó el archivo “TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/Cap 7 Analisis F/O&M/[ST Liquidación O&M.xlsx]” así como todas las justificaciones y documentos probatorios presentes en la carpeta “TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2023\9.1 Costos gastos 2023\Transmisión\ST-O&M”.

Es importante indicar que para el análisis realizado por IE se parte de las cuentas relacionadas con contabilidad regulatoria (RE-0032-IE-2019) presentes en los anexos 7740, 7739, 7735 y 7736, y de esta cuenta regulatoria se llegan a los reportes 7713 que envía la empresa y que contienen los detalles de cuentas propias. Para el caso de OyM de transmisión, el detalle de justificaciones mediante el archivo Word “INFORME EJECUCIÓN OYM 2023.docx” no hace distinción entre las cuentas transmisión operación y transmisión mantenimiento (principal preventivo, principal correctivo, conexión preventiva, conexión correctiva), mientras que los archivos enviados por el petente, así como los archivos trabajados en el estudio en trámite de liquidación (ET-074-2021) si cuentan con dicha separación.

No obstante lo anterior, para ser consistentes con el flujo de revisión de los archivos, a continuación se muestran los datos comparativos entre los datos ICE real, respecto a los datos ajustados y revisados por la IE:

Cuadro 66.
Detalle de cuentas y subcuentas de gastos 2023
Operación y Mantenimiento
ICE real vs IE ajustado
(En millones de colones)

	Costos y gastos	ICE real	IE ajustado	Diferencia
5.2	Operación y Mantenimiento Trasmisión	¢14 851	¢15 002	-¢151
	Personal	¢8 274	¢7 612	¢661
	Materiales	¢1 515	¢1 485	¢29,97
	Servicios contratados	¢2 010	¢2 487	-¢477
	Alquileres	¢13	-¢3	¢15
	Seguros	¢216	¢267	-¢51
	Otros	¢2 824	¢3 153	-¢330
5.1	Operación y Mantenimiento Cence	¢7 534	¢5 611	¢1 923
	Personal	¢2 997	¢2 891	¢107
	Materiales	¢411	¢372	¢39,22
	Servicios contratados	¢1 714	¢665	¢1 049
	Alquileres	¢12	-¢1	¢13
	Seguros	¢152	¢152	-¢1
	Otros	¢2 248	¢1 533	¢715

Fuente: Elaboración propia IE

OyM Personal Trasmisión

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan

en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*
- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema, pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*
- Respecto a DAL es importante indicar que no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*
- Respecto a DPSI el archivo de Referencia ST O&M-DPSI 02 contiene solamente 5198 hojas útiles de más de 40 000, se le solicita al ICE prestar atención a estos detalles que ralentizan las maquinas al abrir dichos archivos, y que no ofrecen mayor análisis ni aportan al estudio.*
- Cuenta A100010101 Sueldos Cargos Fijos No justifica el ICE el saldo de la cuenta presente en el anexo 7713, nótese que tal y como lo indico ICE en el*

oficio de recurso de apelación 5407-0019-2022 del 14 de febrero 2022, respecto a la trazabilidad de costos indica:

“En materia de costos, los datos maestros del ERP utilizan elementos que parten del Plan de Cuentas Contable para identificar los registros de cada transacción económica del Instituto, de forma específica para cada partida. Asimismo, los datos mantienen la trazabilidad necesaria mediante Centros de Beneficio para identificar todas las transacciones asociadas con los Negocio o Unidades de la Institución y mediante Centros de Costo, como áreas de responsabilidad, para controlar y dar trazabilidad a los costos y gastos directos e indirectos, mediante la utilización de las clases de costos primarias y secundarias. Estos últimos se determinan realizando asignaciones de costos completamente trazables a los diferentes elementos de imputación, en el Módulo de Controlling (CO), el cual es especializado y exclusivo para este tipo de transacciones.” (Folio 483 ET-074-2021).

*Hacemos hincapié en lo externado por el ICE, pues el sistema se basta a sí mismo, según su criterio, para poder trazar los diferentes saldos de las cuentas, lo que no concuerda con lo realizado en la presente cuenta, pues el ICE no realiza el análisis específico de la partida de DPSI para transmisión (se hace una separación entre DOCSE y TRANSMISIÓN), sino que realiza un análisis de la cuenta, según parece a nivel general de la Entidad, y no en específico para el servicio de Transmisión. El saldo de la cuenta presente en el anexo “ST Liquidación O&M.xlsx” en la hoja “Transmisión” es de ¢23,12 millones, la justificación muestra una serie de comprobantes de los que no se puede identificar nexo con el monto presentado por ICE (al respecto en la página 3 del archivo ST Liquidación 2023.docx se muestra un monto de ¢1 419 millones), lo que imposibilita el análisis de la partida. Por último es importante indicar que para el estudio anterior esta partida no fue proyectada, por lo que se debió en esta oportunidad justificar su inclusión en la liquidación a fin de que se diera un reconocimiento como lo dicta la metodología, así como la lógica técnica. No se aporta el archivo **ST O&M-DPSI 03** que indica el ICE en su documento de justificación.*

- **Cuenta A100020101 Tiempo extraordinario** no se aporta el archivo **ST O&M-DPSI 05**.
- **Cuenta A100010301 Servicios Especiales**. No se realiza una justificación plena sobre el saldo de la cuenta respectiva, la justificación no permite identificar si el gasto, que para el estudio anterior no fue proyectado, debe ser en esta oportunidad reconocido mediante el mecanismo de liquidación. Y es que tal y como se observa del archivo Word de justificación, se hace un análisis a lo interno del ICE pero no se concreta su análisis regulatorio, de igual manera el comprobante “ST O&M DOCSE-DPSI 04.pdf” tiene 64 páginas de las cuales solamente 35 contienen información, pero ninguna se

relaciona con el saldo de la cuenta. Al igual que el análisis anterior, se entiende de lo indicado por ICE en anteriores oportunidades, que sus sistemas informáticos de punta le permiten trazar los datos desde su fuente, hasta los destinos de sus subrepartos, por lo que no tiene lógica que teniendo tal posibilidad no se aplique para transmisión.

OyM Materiales Transmisión

Respecto a esta cuenta se tiene una diferencia entre lo revisado por IE y el dato ICE real es de ¢29,97 millones. Es importante acotar que el saldo real indicado por ICE es ¢1 515,31 millones, sin embargo, solamente se justifican ¢1 177,30 millones.

- *No se aportan los documentos probatorios de las partidas que registran diferencias positivas en el departamento DAL.*
- *La cuenta 5120071701 Faltante y Pérdida de Material no fue justificada.*
- *En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema, pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*

OyM Servicios contratados Transmisión

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de -¢477 millones. En esta cuenta es importante indicar que:

- *ST O&M-44 Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales (Clase Coste 5101030601): No se respalda la justificación del ajuste de auditoría, no se encuentran documentaciones respaldo.*
- *ST O&M-51 Vigilancia (Clase Coste 5101040602): Respecto a esta justificación no se aporta un contexto del porque este gasto no se previó en el año de fijación, incluso la prosa del 4to párrafo se repite íntegramente en 8 cuentas más, es decir el ICE no aporta, como corresponde, una adecuada justificación como respaldo.*

- *ST O&M-52 Vigilancia (Clase Coste A101040602): Respecto a esta justificación no se aporta un contexto del porque este gasto no se previó en el año de fijación, incluso la prosa del 4to párrafo se repite íntegramente en 8 cuentas más, es decir no aporta, como corresponde, una adecuada justificación como respaldo.*
- *ST O&M-61 Mantenimiento de instalaciones y otras obras (Clase Coste 5101080301): El dato justificado no es coincidente con el saldo de la cuenta en el archivo ST Liquidación O&M presentado por el ICE, en dicho archivo se calcula un ajuste, la cuenta presenta entonces un saldo de -25,16.*
- *ST O&M-70 Servicio Gestión ambiental (Clase Coste FCS0GAMB01): No aparece el respaldo en el archivo excel indicado.*
- *ST O&M-71 Otros Impuestos (Clase Coste 5101099901): No aparece el respaldo en el archivo excel indicado.*
- *ST O&M-72 Otros Impuestos (Clase Coste A101099901): No aparece el respaldo en el archivo excel indicado.*

OyM Alquileres Transmisión

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢15 millones.

- *No se justifica la cuenta A101010301 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO.*

OyM Otros Transmisión

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de -¢330 millones. Esta cuenta se compone de las subcuentas transferencias, contables y otros. Respecto a transferencias se indica:

- *ST O&M-108 Ayuda a funcionarios (Clase Coste 5406020301), Este gasto no se justifica como tarifario.*
- *ST O&M-109 Prestaciones Legales (Clase Coste 5406030101): De acuerdo con el correo enviado por ICE el 11 de noviembre 2024 (folio 91), este no es un gasto tarifario.*
- *ST O&M-111 Transferencias corrientes a empresas privadas (Clase Coste 5406050101): Esta cuenta no aparece en el detalle de cuenta archivo 7713, tampoco en el archivo enviado por ICE "ST Liquidación O&M".*

Respecto a la partida contables se indica:

- Las partidas AFFIA00000-Subreparto Secundaria FFIA, AFCS000000-Subreparto Secundaria FCS, FPS0SECV2A-SERVICIO CONDUCTOR VEH.B- 96O-00E, No han sido justificadas.
- Respecto al departamento DAL no se justifican las cuentas A120030501-SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL (CONSUMO INTERNO), A120030601-IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO), FPM0FAUBA1-AUX BaSIC JORNADA DIURNA, FPM0FEMIN1-ELECMEC INTER JORNADA DIURNA, FETMETM001-Uso de Equipo cobrado por ETM, FPM0FEMAV1-ELECMEC AVANZ JORNADA DIURNA, FPM0FMEAV1-MECaNICO AVANZ JORNADA DIURNA, FPM0FEPBA1-END_PIN BaSIC JORNADA DIURNA, A120071701-Faltante y Pérdida de Materiales. No se reconoce ninguna justificación, considerando que no se incorporaron los comprobantes de cada partida en la carpeta presentada por ICE, lo que claramente limita el análisis regulatorio que corresponde realizar, dado que no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.

OyM Personal DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢107 millones.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y

ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.f.i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones, del presente informe.*
- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se reconocen los costos de la división DTI por este motivo.*

OyM Materiales DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢39 millones.

- Respecto a la cuenta 5102020301 Alimentos y Bebidas no se reconoce el objeto del gasto, al parecer la prosa indica que los 14 millones del saldo de la cuenta fueron utilizados en compra de hidratante, no se explica si esto fue así o no, la falta de análisis no permite su reconocimiento.*
- 5102040201 REPUESTOS Y ACCESORIOS no existe una justificación que permita el reconocimiento, principalmente porque la cuenta aumenta 100%, es deber de la empresa explicar ampliamente porque el saldo debe ser reconocido respecto al dato proyectado del estudio anterior.*

OyM Servicios contratados DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢1 049 millones.

- 5101040301 *SERVICIOS DE INGENIERÍA*, el comprobante no concuerda con el saldo real de la cuenta indicado por ICE, por tal motivo no se reconoce, es deber de la empresa explicar ampliamente porque el saldo debe ser reconocido en relación con el dato proyectado del estudio anterior.

DIVISION OPERACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA ELÉCTRICO
CUENTA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2023

Unidad	OMM										
Unidad de Millones											
artículo	Referencia	Centro de costo	Denominación del objeto	Clase de costo	Denom. clase de costo	Objeto del interlocutor	Denominación del objeto del interlocutor	Número de documento	Denominación		Total
SERVICIOS	DOCSE O&M-47	ED030001	PLANEAR OPERACIO SEN	5101040301	Servicios Ingeniería			A005675P00	AJUSTE LIQUIDACION ANUAL 2022 CRÁND FISCAL APLIC		-0.02
		ED030002	EJECUTAR OPERACIO SEN	5101040301	Servicios Ingeniería			A005675P00	AJUSTE LIQUIDACION ANUAL 2022 CRÁND FISCAL APLIC P		0.00
								A006090Q00	INTEGRACION RECUR ASO OPER Y PLAN SIST E		35.00
								A00620CT00	INTEGRACION RECUR ASO OPER Y PLAN SIST E		-35.00
								A00629F000	INTEGRACION RECUR ASO OPER Y PLAN SIST E		35.00
								A0062VTN00	INTEGRACION RECUR ASO OPER Y PLAN SIST E		-35.00
								A0062VTS00	INTEGRACION RECUR ASO OPER Y PLAN SIST E		35.00
								A0064EP000	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		3.84
								A0064EP000	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		-3.84
								A0064EP000	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		3.84
								A006723000	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		12.70
								A0067DC000	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		14.48
								A00688A200	AJUSTE CRÁNDITO FISCAL POR APLICACION DE PRORRATA		0.99
								A00688A200	SERV PROF ASESO ESPE OPER SIST ELECT TIE		5.42

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se reconocen los costos de la división DTI por este motivo.
- No se justifica el aumento en la cuenta A101030701 *SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN*.
- No se justifica el aumento en la cuenta A101040601 *SERVICIOS GENERALES*.
- No se justifica el aumento en la cuenta A101049901 *OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO*.

OyM Alquileres DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢13 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los

archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se reconocen los costos de la división DTI por este motivo.

OyM Otros DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢715 millones.

- *No se presentan justificaciones ni documentos probatorios que permitan identificar si los saldos indicados por el petente deber ser o no reconocidos para las siguientes cuentas, no basta con una explicación del cómo se asigna un valor, se debe identificar el objeto de gasto que dio origen a ese saldo:*
 - *FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM*
 - *AFCS000000 Subreparto Secundaria FCS*
 - *AFPM000000 Subreparto Secundaria FPM*
 - *FCS0PFIN02 Hora De Profesional Intermedio-ELEC.IC*
 - *FCS0PFAV02 Hora Profesional Avanzado-ELEC.CENCE*
 - *FCS0PFBA01 Hora De Profesional Básico-ELEC.CENCE*
 - *FCS0PFIN01 Hora De Profesional Intermedi-ELEC.CENCE*
 - *FCS0TESE03 Hora De Técnico Sector Electr-ELEC.CENCE*
 - *FPS0AUOP0A AUXILIAR OPERATIVO B- 96O-00E*
 - *FPS0OPOC1A OPERATIVO OBRA CIVIL A- 96O-00E*
 - *FPS0OPOC2A OPERATIVO OBRA CIVIL B- 96O-00E*
 - *FPS0PROFEA PROFESIONAL A-112O-00E*
 - *FPS0TECA01 TECNICO A-112O-00E*
 - *FPS0TECB01 TECNICO B-112O-00E*
 - *FPS0OPEM2A OPERATIVO ELECT. MECAN.B- 96O-00E*
 - *FFIAINDR01 Aplicación Indirectos Producción*

Gastos Administrativos transmisión (cuenta regulatoria 5.4.):

Respecto a gastos administrativos las justificaciones parten del análisis de cifras totales, y no segmentadas por operador CENCE y transmisión, lo que dificulta el análisis de estas respecto a los archivos de excel. Nótese que por ejemplo los formularios 7740 y 7736 se encuentran separados por Gerencia general y estratégica, Auditoría interna y control de gestión, Legales, Administración y finanzas, Logística y servicios generales, Recursos humanos; por lo que se considera que se debe seguir esta estructura en los archivos de justificación que acompañan los archivos probatorios.

Cuadro 67.
Detalle de cuentas de gastos Administrativos 2023
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	¢4 359	¢4 889	-¢530
5.4 Administrativos Trasmisión	¢2 806	¢2 834	-¢28
5.4.1. Gastos de las unidades administrativas (de apoyo a la gestión)	¢2 806	¢2 834	-¢28
5.4. Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de operación del mercado	¢1 552	¢2 055	-¢503
5.4.1. Gastos de las unidades administrativas (de apoyo a la gestión)	¢1 552	¢2 055	-¢503
Total de gastos	¢4 359	¢4 889	-¢530

Fuente: Elaboración propia IE

Las cuentas madre del cuadro anterior contienen una serie de subcuentas que son las que la IE entra a analizar, y en principio deberían ser las utilizadas por la empresa para detallar sus justificaciones, no obstante como se demostrará más adelante la empresa realiza justificaciones indistintamente de si la cuenta es positiva, negativa o de si no tiene saldo, lo cual representa un sobre esfuerzo para el petente, como para el técnico analista, y en suma no se aporta un mayor análisis exhaustivo para aquellas partidas que lo ameriten.

El detalle de las subcuentas a partir de las mostradas en el cuadro anterior se observa a continuación:

Cuadro 68.
Detalle de cuentas de gastos Administrativos 2023
(En millones de colones)

Costos y gastos		ICE real	IE estimado	Diferencia
	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	¢4 359	¢4 889	-¢530
5.4	Administrativos Trasmisión	¢2 806	¢2 834	-¢28
5.4.1.	Gastos de las unidades administrativas (de apoyo a la gestión)	¢2 806	¢2 834	-¢28
5.4.1.01.	Gerencia general y estratégica	¢1 918	¢1 602	¢316
5.4.1.01.01.	Personal	¢1 572	¢909	¢663
5.4.1.01.02.	Materiales	¢97	¢189	-¢92
5.4.1.01.03.	Servicios contratados	¢229	¢437	-¢208
5.4.1.01.04.	Alquileres	¢3	¢47	-¢44
5.4.1.01.05.	Seguros	¢5	¢0	¢5
5.4.1.01.99.	Otros	¢11	¢19	-¢8
5.4.1.02.	Auditoría interna y control de gestión	¢65	¢103	-¢37
5.4.1.02.01.	Personal	¢54	¢100	-¢47
5.4.1.02.02.	Materiales	¢3	¢0	¢3
5.4.1.02.03.	Servicios contratados	¢8	¢1	¢7
5.4.1.02.04.	Alquileres	¢0	¢2	-¢1
5.4.1.02.05.	Seguros	¢0	¢0	¢0
5.4.1.02.99.	Otros	¢0	¢0	¢0
5.4.1.03.	Legales	¢88	¢133	-¢45
5.4.1.03.01.	Personal	¢72	¢129	-¢57
5.4.1.03.02.	Materiales	¢4	¢1	¢4
5.4.1.03.03.	Servicios contratados	¢10	¢2	¢8
5.4.1.03.04.	Alquileres	¢0	¢1	¢0
5.4.1.03.05.	Seguros	¢0	¢0	¢0
5.4.1.03.99.	Otros	¢0	¢0	¢0
5.4.1.06.	Administración y finanzas	¢340	¢254	¢86
5.4.1.06.01.	Personal	¢279	¢235	¢44
5.4.1.06.02.	Materiales	¢17	¢0	¢17
5.4.1.06.03.	Servicios contratados	¢41	¢0	¢41
5.4.1.06.04.	Alquileres	¢1	¢5	-¢4
5.4.1.06.05.	Seguros	¢1	¢0	¢1
5.4.1.06.99.	Otros	¢2	¢14	-¢12
5.4.1.08.	Logística y servicios generales	¢198	¢374	-¢176
5.4.1.08.01.	Personal	¢162	¢224	-¢62
5.4.1.08.02.	Materiales	¢10	¢47	-¢37
5.4.1.08.03.	Servicios contratados	¢24	¢87	-¢63
5.4.1.08.04.	Alquileres	¢0	¢14	-¢14
5.4.1.08.05.	Seguros	¢1	¢0	¢1
5.4.1.08.99.	Otros	¢1	¢2	-¢1
5.4.1.10.	Recursos humanos	¢197	¢369	-¢172

5.4.1.10.01.	Personal	€161	€315	-€154
5.4.1.10.02.	Materiales	€10	€10	€1
5.4.1.10.03.	Servicios contratados	€24	€37	-€13
5.4.1.10.04.	Alquileres	€0	€7	-€7
5.4.1.10.05.	Seguros	€1	€0	€1
5.4.1.10.99.	Otros	€1	€0	€1
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de operación del mercado	€1 552	€2 055	-€503
5.4.1.	Gastos de las unidades administrativas (de apoyo a la gestión)	€1 552	€2 055	-€503
5.4.1.01.	Gerencia general y estratégica	€469	€559	-€90
5.4.1.01.01.	Personal	€402	€346	€56
5.4.1.01.02.	Materiales	€15	€60	-€45
5.4.1.01.03.	Servicios contratados	€43	€134	-€91
5.4.1.01.04.	Alquileres	€1	€10	-€10
5.4.1.01.05.	Seguros	€1	€3	-€1
5.4.1.01.99.	Otros	€7	€5	€2
5.4.1.02.	Auditoría interna y control de gestión	€42	€39	€3
5.4.1.02.01.	Personal	€36	€38	-€2
5.4.1.02.02.	Materiales	€1	€0	€1
5.4.1.02.03.	Servicios contratados	€4	€0	€3
5.4.1.02.04.	Alquileres	€0	€1	€0
5.4.1.02.05.	Seguros	€0	€0	€0
5.4.1.02.99.	Otros	€1	€0	€1
5.4.1.03.	Legales	€56	€52	€5
5.4.1.03.01.	Personal	€48	€50	-€2
5.4.1.03.02.	Materiales	€2	€1	€1
5.4.1.03.03.	Servicios contratados	€5	€1	€4
5.4.1.03.04.	Alquileres	€0	€0	€0
5.4.1.03.05.	Seguros	€0	€0	€0
5.4.1.03.99.	Otros	€1	€0	€1
5.4.1.06.	Administración y finanzas	€624	€1 038	-€414
5.4.1.06.01.	Personal	€535	€953	-€417
5.4.1.06.02.	Materiales	€20	€4	€16
5.4.1.06.03.	Servicios contratados	€57	€3	€54
5.4.1.06.04.	Alquileres	€1	€17	-€17
5.4.1.06.05.	Seguros	€2	€0	€2
5.4.1.06.99.	Otros	€9	€61	-€51
5.4.1.08.	Logística y servicios generales	€234	€223	€12
5.4.1.08.01.	Personal	€201	€162	€38
5.4.1.08.02.	Materiales	€8	€17	-€9
5.4.1.08.03.	Servicios contratados	€21	€36	-€15
5.4.1.08.04.	Alquileres	€0	€6	-€6
5.4.1.08.05.	Seguros	€1	€0	€1
5.4.1.08.99.	Otros	€4	€1	€3

5.4.1.10.	Recursos humanos	€126	€145	-€19
5.4.1.10.01.	Personal	€108	€124	-€15
5.4.1.10.02.	Materiales	€4	€5	-€1
5.4.1.10.03.	Servicios contratados	€11	€14	-€3
5.4.1.10.04.	Alquileres	€0	€2	-€2
5.4.1.10.05.	Seguros	€0	€0	€0
5.4.1.10.99.	Otros	€2	€0	€2
Total de gastos		€4 359	€4 889	-€530

Fuente: Elaboración propia IE

Se analizó el archivo “TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/ Cap 7 Analisis FVAdministrativos/[ST Liquidación Administrativos.xlsx]” así como todas las justificaciones y documentos probatorios presentes en la carpeta “TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2023\9.1 Costos gastos 2023\ Administrativos”.

Es importante indicar que para el análisis realizado por IE se parte de las cuentas relacionadas con contabilidad regulatoria (RE-0032-IE-2019) presentes en los anexos 7740, 7739, 7735 y 7736, y de esta cuenta regulatoria se llegan a los reportes 7713 que se utilizó en el estudio a liquidar y que contienen los detalles de cuentas propias. Para el caso de Gastos administrativos, el detalle de justificaciones mediante el archivo Word “Informe Liquidación Transmisión 2023 Final.docx” no hace distinción entre las cuentas gastos administrativos de transmisión (y sus subcuentas), y gastos administrativos del CENCE, mientras que los archivos enviados por el petente, así como los archivos trabajados en el estudio en trámite de liquidación (ET-074-2021) si cuentan con dicha separación.

No obstante lo anterior, para ser consistentes con el flujo de revisión de los archivos, a continuación se muestran los datos comparativos entre los datos ICE real, respecto a los datos ajustados y revisados por la IE:

Cuadro 69.
Detalle de cuentas y subcuentas de gastos administrativos 2023
ICE real vs IE ajustado
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE ajustado	Diferencia
5.4 Administrativos Trasmisión	¢2 806	¢2 713	¢93
Personal	¢2 300	¢2 215	¢85
Materiales	¢143	¢141	¢1,13
Servicios contratados	¢335	¢313	¢22
Alquileres	¢5	¢5	¢0
Seguros	¢8	¢10	-¢2
Otros	¢16	¢29	-¢13
5.4. Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de operación del mercado	¢1 552	¢1 522	¢30
Personal	¢1 331	¢1 267	¢64
Materiales	¢51	¢50	¢0,29
Servicios contratados	¢141	¢134	¢7
Alquileres	¢2	¢2	¢0
Seguros	¢4	¢4	¢0
Otros	¢24	¢65	-¢41

Fuente: Elaboración propia IE

Con relación a los gastos administrativos revisados y ajustados por la IE, a continuación se hará el análisis global de la cuenta, es decir no se hará una separación entre los gastos administrativos de transmisión y los de CENCE, esto por cuanto el petente realizó la labor de justificar de la misma manera, no se hizo el ejercicio separado tal y como se ha realizado en otros segmentos de gasto.

Personal:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢149 millones.

Para las cuentas de personal se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
22.03.03.0000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
51.20.02.0301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE según se indicó en la sección IV, inciso 2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, del presente informe.*
- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*

Materiales

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢1,4 millones.

- Se hace un ajuste en la cuenta A102990301-Productos de Papel, Cartón e Impresos REF.SG ADM-085, por ¢1,28 millones, No se acepta la*

justificación de Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales porque no corresponde a productos de papel, Cartón e impresos, sino a gastos de mantenimiento, de igual manera La justificación de GEDI refiere a productos propios de telecomunicaciones, no se justifica respecto al servicio de Transmisión.

Servicios contratados

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢29 millones.

- A101019901-Otros alquileres REF.SG ADM-029, este dato es negativo, se emite una justificación que responde a un gasto con comportamiento positivo, pero además indica el ICE que es recurrente. Esto refleja que no se están validando como corresponde los ejercicios de análisis de datos y justificaciones, de seguir un comportamiento recurrente en un gasto negativo podría resultar en afectaciones financieras a la empresa petente.*
- A101030201-Publicidad y Propaganda REF.SG ADM-035, no justifica la empresa que los gastos indicados correspondan con el servicio público de la actividad de Transmisión. Por otro lado no existe un detalle gasto por gasto que permita hacer ajustes puntuales, por lo que se debe ajustar toda la partida.*
- A101030501-Servicios Aduaneros REF.SG ADM-038, No existe justificación que permita validar el saldo de esta cuenta para su inclusión en la liquidación.*
- A101030701-Servicios de Transferencia Electrónica de Información REF.SG ADM-040, se hace un ajuste al dato de Gestión Transporte y Mantenimiento (Logística) mediante el dato presentado en el archivo "Cuadros Word Sistemas.xlsx", por un monto de ¢12,70 millones, debido a que No se concuerdan los respaldos con el dato indicado en esta justificación.*
- A101040401-Servicios en Ciencias Económicas y Sociales REF.SG ADM-044, se hacen ajustes en los detalles de **Gestión Seguridad Institucional (DPSI)** debido a que No se justifica su inclusión en el cálculo de liquidación, **Dirección Comunicación e Identidad** debido a que no se justifica su inclusión en el cálculo de liquidación, y **Logística** debido a que el dato justificado con el respaldo ANEXO11, no es coincidente ni con el monto de transmisión, ni con el de ICE electricidad como un todo. Todo lo anterior por un monto de ¢3,81 millones.*
- A101040601-Servicios Generales REF.SG ADM-046, se realiza un ajuste en Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales debido a que El respaldo de esta*

justificación refiere a activos para un sistema contra incendios, no coincide la prosa de la justificación con el respaldo, no se reconoce el gasto de este elemento de costo, lo anterior por un monto de ¢0,14 millones.

- *A101049901-Otros Servicios de Gestión y Apoyo REF.SG ADM-049, se realiza un ajuste al detalle de la Dirección Comunicación e Identidad debido a que El gasto por curador no se reconoce como tarifario, el monto facturado como curador, se le aplica el porcentaje que se entiende representan los gastos de electricidad del gasto total del GRUPO ICE, y se le aplican los porcentajes que representan los subrepartos de transmisión, no obstante no hay una clara justificación respecto a la incidencia en el servicio público de Transmisión prestado. El ajuste es por ¢0,59 millones. También se hizo un ajuste en Gestión Transporte y Mantenimiento por ¢0,50 millones debido a que No aparece documentación soporte que respalde esta justificación.*
- *A101050201-Viáticos dentro del País REF.SG ADM-051, respecto a esta cuenta queremos hacer un llamado de atención a la empresa petente, pues adjunta como parte de los documentos probatorios, archivos sumamente pesados que están en blanco. Al respecto puede verse el archivo “Admon-PGSI.pdf”, este archivo tiene más de 5000 páginas en blanco.*
- *A101050401-Viáticos en el Exterior REF.SG ADM-053, se ajusta el gasto por ¢1,89 millones, No se acepta este gasto, la justificación es completamente igual que la cuenta transporte en el exterior, justificaciones de tipo vagas, no se centra en evidenciar de manera específica el comportamiento propio y particular de la cuenta.*
- *A101070101 -Actividades de Capacitación REF.SG ADM-054, No se acepta la justificación de TALENTO DGTH, no indica nada sobre el comportamiento de la cuenta, el ajuste es por ¢0,12 millones.*
- *A101089901-Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos REF.SG ADM-062, se ajusta un total ¢0,75 millones, la justificación de la Gerencia de Tecnología y soluciones digitales responde más que a un gasto, a una adquisición de activos.*
- *A101990201-Intereses Moratorios y Multas REF.SG ADM-064, esta cuenta fue justificada con un comportamiento negativo, su justificación se refiere a un comportamiento positivo por lo que no se entiende la lógica de su redacción.*
- *A101999901-Otros Servicios no Especificados REF.SG ADM-065, se realiza un ajuste de ¢1,46 millones debido a que no se justifican las erogaciones con respecto al servicio público prestado.*

Otros

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de -€54 millones.

- *Prestaciones Legales (Clase Coste A406030101): De acuerdo con el correo enviado por ICE el 11 de noviembre 2024 (folio 91), este no es un gasto tarifario por ser provisión.*
- *A406020301-Ayudas a Funcionarios, no se enlista como un gasto tarifario, pero además nótese que esta cuenta prácticamente aparece en cero, lo que no se entiende su inclusión en las justificaciones.*
- *El OBG OTROS no aparece en el documento de justificaciones aportado por ICE, por lo que sus saldos no son tomados en cuenta en el cálculo de liquidación.*

Gastos de investigación y desarrollo (cuenta regulatoria 5.5. en Estado de Resultados tarifario):

Cuadro 70.
Detalle de cuentas de gastos 2023
Investigación y desarrollo
(En millones de colones)

Costos y gastos		ICE real	IE estimado	Diferencia
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	€212	€336	-€124
5.5.1.	Gastos de estudios preliminares	€212	€336	-€124
Total de gastos		€212	€336	-€124

Fuente: Elaboración propia IE

Las cuentas madre del cuadro anterior contienen una serie de subcuentas que son las que la IE entra a analizar, y en principio deberían ser las utilizadas por la empresa para detallar sus justificaciones, no obstante como se demostrara más adelante la empresa realiza justificaciones indistintamente de si la cuenta es positiva, negativa o de si no tiene saldo, lo cual representa un sobre esfuerzo para el petente, como para el técnico analista, y en suma no se aporta un mayor análisis exhaustivo para aquellas partidas que lo ameriten.

El detalle de las subcuentas a partir de las mostradas en el cuadro anterior se observa a continuación:

Cuadro 71.
Detalle de cuentas y subcuentas de gastos 2023
Investigación y desarrollo
(En millones de colones)

Costos y gastos		ICE real	IE estimado	Diferencia
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	€212	€336	-€124
5.5.1.	Gastos de estudios preliminares	€212	€336	-€124
5.5.1.01.	Personal	€9	€11	-€2
5.5.1.02.	Materiales	€2	€3	-€1
5.5.1.03.	Servicios contratados	€2	€0	€2
5.5.1.04.	Alquileres	€0	€2	-€2
5.5.1.05.	Seguros	€0	€0	€0
5.5.1.99.	Otros	€198	€320	-€122
Total de gastos		€212	€336	-€124

Fuente: Elaboración propia IE

Se analizó el archivo “TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/ Cap 7 Analisis F\Preliminares/[ST Liquidación Preliminares.xlsx]” así como todas las justificaciones y documentos probatorios presentes en la carpeta “TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2023\9.1 Costos gastos 2023\ Transmisión\ST-PRELM”.

Es importante indicar que para el análisis realizado por IE se parte de las cuentas relacionadas con contabilidad regulatoria (RE-0032-IE-2019) presentes en los anexos 7740, 7739, 7735 y 7736, y de esta cuenta regulatoria se llegan a los reportes 7713 que se utilizó en el estudio a liquidar y que contienen los detalles de cuentas propias.

No obstante, lo anterior, para ser consistentes con el flujo de revisión de los archivos, a continuación se muestran los datos comparativos entre los datos ICE real, respecto a los datos ajustados y revisados por la IE:

Cuadro 72.
Detalle de cuentas y subcuentas 2023
Gastos preliminares
ICE real vs IE ajustado
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
5.5. Gastos de investigación y desarrollo	¢212	¢200	¢12
5.5.1. Gastos de estudios preliminares	¢212	¢200	¢12
5.5.1.01. Personal	¢9	¢3	¢6
5.5.1.02. Materiales	¢2	¢1	¢1
5.5.1.03. Servicios contratados	¢2	¢0	¢2
5.5.1.04. Alquileres	¢0	¢0	¢1
5.5.1.05. Seguros	¢0	¢0	¢0
5.5.1.99. Otros	¢198	¢196	¢2
Total de gastos	¢212	¢200	¢12

Fuente: Elaboración propia IE

A continuación, el detalle y análisis por cuenta regulatoria.

Personal:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢ 6 millones.

Mediante el informe "INFORME GASTOS PRELIMARES 2023.docx" únicamente se realizan los análisis de las partidas de servicios, materiales y suministros y contables.

Materiales:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢ 1 millón.

Servicios contratados:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢ 2 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito

una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se reconocen los costos de la división DTI por este motivo.

Otros:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢ 2 millones.

- *ST-Prel-11 PROFESIONAL A5-1120-00E (FPS0PROFA5), se ajusta la cuenta debido a que la Justificación no concuerda con el saldo de la cuenta, al parecer tampoco con el detalle del respaldo excel.*
- *En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se reconocen los costos de la división DTI por este motivo.*
- *FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM, no se aportan los comprobantes del departamento DAL.*

Gastos complementarios de operación, gestión productiva (cuenta regulatoria 5.6.):

Cuadro 73.
Detalle de cuentas de gastos Administrativos 2023
(En millones de colones)

Costos y gastos		ICE real	IE estimado	Diferencia
5.6.	Gastos complementarios de operación	¢3 388	¢4 400	-¢1 012
5.6.1.	Personal	¢2 739	¢2 811	-¢72
5.6.2.	Materiales	¢176	¢215	-¢39
5.6.3.	Servicios contratados	¢153	¢481	-¢328
5.6.4.	Alquileres	¢2	¢45	-¢43
5.6.5.	Seguros	¢3	¢9	-¢6
5.6.99	Otros	¢315	¢839	-¢523
5.6.	Gastos complementarios de operación CENCE	¢1 692	¢1 681	¢12
5.6.1.	Personal	¢1 325	¢1 154	¢171
5.6.2.	Materiales	¢58	¢124	-¢66
5.6.3.	Servicios contratados	¢156	¢138	¢17
5.6.4.	Alquileres	¢4	¢15	-¢12
5.6.5.	Seguros	¢1	¢0	¢0
5.6.99	Otros	¢150	¢249	-¢99
Total de gastos		¢5 081	¢6 081	-¢1 000

Fuente: Elaboración propia IE

Se analizó para transmisión el archivo “TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/ Cap 7 Analisis F\ Gestión Productiva/[ST Liquidación Gestión Productiva.xlsx]” así como todas las justificaciones y documentos probatorios presentes en la carpeta “TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2023\9.1 Costos gastos 2023\ Transmisión\ST-GESTION P”. Por su parte para el análisis de las cuentas CENCE se utilizó el archivo TR TARIFA/Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/ Cap 7 Analisis F\ Gestión Productiva/[ST Liquidación Gestión Productiva.xlsx]” así como todas las justificaciones y documentos probatorios presentes en la carpeta “TR TARIFA\Cap 9 LIQUIDACION\Liq 2023\9.1 Costos gastos 2023\ DOCSE\GP”

Es importante indicar que para el análisis realizado por IE se parte de las cuentas relacionadas con contabilidad regulatoria (RE-0032-IE-2019) presentes en los anexos 7740, 7739, 7735 y 7736, y de esta cuenta regulatoria se llegan a los reportes 7713 que se utilizó en el estudio a liquidar y que contienen los detalles de cuentas propias. Para el caso de Gastos administrativos, el detalle de justificaciones mediante el archivo Word para transmisión “INFORME EJECUCIÓN DT- GP 2023” y para CENCE “INFORME DE EJECUCION GP DOCSE AÑO 2023 Erick 27_06_2024.docx.

No obstante lo anterior, para ser consistentes con el flujo de revisión de los archivos, a continuación se muestran los datos comparativos entre los datos ICE real, respecto a los datos ajustados y revisados por la IE:

Cuadro 74.
Detalle de cuentas y subcuentas de gastos
Complementarios de operación (GP) 2023
ICE real vs IE ajustado
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE ajustado	Diferencia
5.6. Gastos complementarios de operación	¢3 388	¢3 199	¢190
5.6.1. Personal	¢2 739	¢2 552	¢187
5.6.2. Materiales	¢176	¢168	¢8
5.6.3. Servicios contratados	¢153	¢129	¢24,40
5.6.4. Alquileres	¢2	-¢2	¢3,47
5.6.5. Seguros	¢3	¢4	-¢1
5.6.99 Otros	¢315	¢348	-¢33
5.6. Gastos complementarios de operación CENCE	¢1 692	¢1 699	-¢6
5.6.1. Personal	¢1 325	¢1 309	¢16
5.6.2. Materiales	¢58	¢56	¢2
5.6.3. Servicios contratados	¢156	¢147	¢8,24
5.6.4. Alquileres	¢4	¢1	¢3,23
5.6.5. Seguros	¢1	¢1	¢0
5.6.99 Otros	¢150	¢185	-¢36
Total de gastos	¢5 081	¢4 897	¢184

Fuente: Elaboración propia IE

Con relación a los gastos complementarios revisados y ajustados por la IE, a continuación se hará el análisis de cada cuenta, haciendo una separación entre los gastos de transmisión y los de CENCE.

Personal Transmisión:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢187 millones.

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *ST-GP-9 Dietas (Clase Coste 5100020501): No se presenta respaldo ni detalle de gastos, el archivo indicado tiene en la hoja ST GP-9 un dato no concordante con la cuenta.*
- *ST-GP-41 Otras Remuneraciones. (Clase Coste A100999901): La justificación no coincide con la cuenta, es decir en la justificación se explican rubros que no concuerdan con la cuenta, además el detalle presente en la hoja electrónica ST-GP-REMUNERACIONES del archivo de cálculo de respaldo no coincide con el saldo reportado, el anexo GP-4 indicado por ICE no aporta al análisis de la cuenta.*
- *En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*
- *Respecto al departamento DAL no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*

Materiales Transmisión:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢8 millones.

- Cuenta A102010101 DPSI Combustibles y lubricantes no se justifica por parte del ICE el saldo de la cuenta, el archivo ST GP-DPSI 24 no se refiere al saldo de la cuenta, se esperaba que el ICE justifique porqué se debe incluir este gasto sobre la base de liquidación que no considero este gasto en el estudio anterior, y no se realizó.*
- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente.*
- No se reconoce ninguna justificación del DAL, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*
- ST-GP-111 Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo (Clase Coste A102990101): No se justifica desde el punto de vista tarifario, necesario para la prestación del servicio público.*
- ST-GP-115 Textiles y Vestuario (Clase Coste A102990401): No coincide con el saldo de la cuenta presente en el formulario correspondiente.*

Servicios contratados Transmisión:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢24 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no*

permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.

- *ST-GP-45 Alquiler de Equipo de Cómputo (Clase Coste A101010301): El respaldo no corresponde con el saldo de la cuenta.*
- *ST-GP-46 Servicio de Agua y Alcantarillado (Clase Coste A101020101): El respaldo no corresponde con el saldo de la cuenta*
- *ST-GP-47 Servicio de Energía Electricidad (Clase Coste A101020201): El respaldo no corresponde con el saldo de la cuenta.*
- *ST-GP-48 Otros Servicios Básicos (Clase Coste A101029901): El respaldo no corresponde con el saldo de la cuenta.*
- *ST-GP-50 Publicidad y Propaganda (Clase Coste A101030201): No se explica su inclusión desde la perspectiva del servicio público prestado.*
- *ST-GP-52 Transporte de Bienes (Clase Coste A101030401): La justificación no aporta más información.*
- *ST-GP-59 Servicios de Desarrollo de Sistemas Informáticos (Clase Coste 5101040501): El anexo indicado no es concordante con el dato de la justificación.*
- *ST-GP-76 Actividades Protocolarias y Sociales (Clase Coste A101070201): No se indica el propósito de la tarima, cuál era el acto de interés que se atendió, y su relación con el servicio público.*
- *A101040601 DABI. Servicios Generales no se justifica el aumento que se presenta en esta cuenta, el análisis realizado por la empresa no permite determinar el comportamiento alcista pero además, el respaldo indicado no permite tampoco justificar el incremento, pues los archivos ni siquiera concuerdan con el saldo de la cuenta.*

Alquileres Transmisión:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢3 millones.

- *En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los*

siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.

Otros Transmisión:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de -Q33 millones.

- Prestaciones Legales (Clase Coste 5406030101): De acuerdo con el correo enviado por ICE el 11 de noviembre 2024 (folio 91), este no es un gasto tarifario*
- ST-GP-140 Subreparto Secundaria FCS (Clase Coste AFCS000000): No se detallan los gastos de esta cuenta, no se justifica su inclusión.*
- ST-GP-142 Subreparto Secundaria FFIA (Clase Coste AFFIA000000): No se detallan los gastos de esta cuenta, no se justifica su inclusión.*
- ST-GP-144 Subreparto Secundaria FPS (Clase Coste AFPS000000): No se detallan los gastos de esta cuenta, no se justifica su inclusión.*
- ST-GP-145 Uso de Equipo cobrado por ETM (Clase Coste FETMETM001): No se detallan los gastos de esta cuenta, no se justifica su inclusión.*
- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*
- No se reconoce ninguna justificación DAL, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de*

transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.

Personal DOCSE:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢16 millones.

- Para las clases de costo cuyo OBG está asociado a remuneraciones se consideró el monto reportado por el regulado.*
- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 91):*

[...]

- 1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales dato realmente pagado por el ICE y no se considera tarifariamente la provisión.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

- *ST-GP-9 Dietas (Clase Coste 5100020501): No se presenta respaldo ni detalle de gastos, el archivo indicado tiene en la hoja ST GP-9 un dato no concordante con la cuenta.*
- *ST-GP-41 Otras Remuneraciones. (Clase Coste A100999901): La justificación no coincide con la cuenta, es decir en la justificación se explican rubros que no concuerdan con la cuenta, además el detalle presente en la hoja electrónica ST-GP-REMUNERACIONES del archivo de cálculo de respaldo no coincide con el saldo reportado, el anexo GP-4 indicado por ICE no aporta al análisis de la cuenta.*

- *En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. Por lo anterior las partidas DTI de materiales no son reconocidas.*
- *Respecto al departamento DAL no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*

Materiales DOCSE:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢2 millones.

- *REF. DOCSE GP-94 Combustibles y Lubricantes (CLASE COSTE A102010101): El respaldo no se corresponde en el monto, con respecto al dato real.*
- *REF. DOCSE GP-97 Tintas, Pinturas y Diluyentes (CLASE COSTE A102010401): El respaldo corresponde a un saldo negativo, no se entiende la necesidad de informar sobre esta cuenta, pues el detalle justificado no coincide con un gasto positivo.*
- *REF. DOCSE GP-106 Madera y sus Derivados (CLASE COSTE 5102030301): EL detalle justificado no obedece a madera y derivados, sino a insumos de vajilla plástica.*
- *Respecto al departamento DAL no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*

Servicios Contratados DOCSE:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢8 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se analizaron las cifras de DTI.*
- Respecto al departamento DAL no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.*
- REF. DOCSE GP-72 Viáticos Dentro del País (CLASE COSTE A101050201): No posee respaldo pdf, no se puede individualizar el gasto.*
- REF. DOCSE GP-81 Mantenimiento de edificios y locales (CLASE COSTE A101080101): No corresponde el respaldo con el dato real.*

Alquileres DOCSE:

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de ¢3 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicito una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se analizaron las cifras de DTI.*

Otros DOCSE

La cuenta presenta una diferencia entre el dato revisado y ajustado y el dato presentado como real por el petente de -C\$36 millones.

- En las hojas de cálculo 7713 utilizadas en el estudio anterior que se está liquidando se tenían una división departamental que consistían en los siguientes nombres (DABI, DTI, DAL, DPSI, GEDI, CADE, OTROS), en los archivos enviados por ICE para el análisis de liquidación se tienen los departamentos (GTSD, DBI, DL, DPSI, GEDI), y no existe de parte del petente una explicación al respecto. Esta diferencia entre nombres no permite el análisis uno contra uno de todos, y solo de algunos. Se solicitó una reunión al ICE el 18 de noviembre 2024 por medio de correo para tratar este tema pero solo se obtuvo el nombre de las partidas, ver correo respectivo que corre agregado al expediente. No se analizaron las cifras de DTI.
- Respecto al departamento DAL no se reconoce ninguna justificación, ya que no se incorporaron los comprobantes de cada partida a la carpeta presentada por ICE, lo que claramente debilita el análisis a realizar, y no cumple con el principio de transparencia y comunicación que debe regir en la prestación de los servicios públicos, y en las solicitudes de fijación de tarifa.
- No se justifican las siguientes partidas 5901010901 DIFERENCIAS EN PRECIOS DE PRODUCTO(PRD, PRV, PRY, AUM), 5120030901 COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO), A120030901 COSTO VARIABLE COMBUSTIBLE SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO), AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS AFFIA000000Subreparto Secundaria FFIA, FCS0PFBA04 Hora De Profesional Basico-ELEC.IC, FCS0PFAV03 Hora Profesional Avanzado-ELEC.IC, FPM0MSOBA1 SOLDADOR BaSIC JORNADA DIURNA, FPM0MEPIN1 END_PIN INTER JORNADA DIURNA.

Canon de regulación

Para el cálculo del canon de regulación 2023 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2023 para el ICE que fue de ϕ 1 345 117 183,20 (Alcance N°272 a La Gaceta N° 238 miércoles 14 de diciembre del 2022). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 17 de la metodología RJD-140-2015.

C_{reg} = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su

actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de transmisión representa el 10,42% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2023 en ₡140,13 millones.

Cuadro N°75
Canon de regulación período 2023
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	677,79	50,39%
Transmisión	140,13	10,42%
Distribución	512,29	38,09%
Alumbrado público	14,90	1,11%
Total	1 345,12	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2023” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ₡1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 20 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ₡1 345 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ₡1 345 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ₡19,16 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2023. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y esta remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2023.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2023

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
 Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2023	Factura	I Trimestre	1287	Facturacion		336 279 295,80	0,00
31/3/2023	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	90057748	Cancela canon	1287	336 279 295,80	0,00
1/6/2023	Factura	II Trimestre	1346	Facturacion		336 279 295,80	0,00
30/6/2023	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	94846443	Cancela canon	1346	336 279 295,80	0,00
1/9/2023	Factura	III Trimestre	1408	Facturacion		336 279 295,80	0,00
29/9/2023	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	99852854	Cancela canon	1408	336 279 295,80	0,00
6/11/2023	Factura	IV Trimestre	1464	Facturacion		336 279 295,80	0,00
21/12/2023	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	5116398	Cancela canon	1464	336 279 295,80	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2023 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

En el caso del sistema de transmisión no existió un estudio ordinario para el 2023, razón por la cual para efectos de la liquidación se utiliza los costos y gastos aprobados para la proyección del año 2022. De acuerdo con el informe IN-0017-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de ₡362,52 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ₡383,61 millones por gasto de seguros, sumatoria de los formularios "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" y "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria

del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.292 y 293), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.294), Gestión productiva (pág.297 y 298), Administrativos (pág.300 y 301), Estudios preliminares (pág.302) y Complementarios (pág.303); y se obtiene un monto de ¢438,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de transmisión al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra ¢54,39 millones por encima de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario 7738.

Cuadro N°76
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2023
Transmisión
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	212,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	4,00
Gestión Productiva	2,00
Administrativos	8,00
Estudios preliminares	0,00
Complementarios	55,00
Total	281,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°77
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Transmisión 2023
Operación Integrada SEN
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	152,00
Gestión Productiva	1,00
Administrativos	4,00
Total	157,00

Fuente: Intendencia de Energía

Finalmente, es importante mencionar que en la suma de los formularios 7739 y 7740 en la columna de ARESEP el ICE indica un monto total por concepto de seguros de ¢280,43 millones cuando lo correcto es ¢362,52 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0009-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo (cuenta regulatoria 5.8):

Depreciación:

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2023, de acuerdo con la información en los archivos de costos y gastos "IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador" y "IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision", se realizó en el archivo "Activos Fijos-Otros Activos -Depreciacion23" disponible en la carpeta Cap 9 LIQUIDACION/Liq 2023/Capitulo 7 Analisis F.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-074-2021, (IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria Transmision Tarifaria 2019-2022), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, el cual se tomará de referencia para liquidar el año 2023, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "PI_11_Liquidación_2023_ARESEP_ST-VVE".

De los cálculos realizados por la IE, sin incorporar en el año 2023 el efecto por el reconocimiento de los BOT al gasto por depreciación, se muestra en el siguiente cuadro la comparación con el ICE:

Cuadro N°78
Gasto por depreciación al costo (sin BOT)
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	35 721,35	31 600,63	4 120,72

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ₡4 120,72 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-074-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna "diferencias" del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación tomando como referencia el monto del año 2022.

Valga aclarar, la columna "diferencias" del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a

liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Por otra parte, al incorporar el efecto por el reconocimiento de los BOT, en el siguiente cuadro se muestra el gasto por depreciación por liquidar:

Cuadro N°79
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	35 926,82	31 600,63	4 326,20

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia superior de ¢4 326,20 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia incorporó el gasto por depreciación asociado al reconocimiento de los BOT por un monto de ¢205,48 millones.

Por lo anterior, el gasto por depreciación a liquidar contra la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-074-2021, corresponde a ¢35 926,82 millones.

Además, se presenta la desagregación de la liquidación del gasto por depreciación tanto para Transmisión como Docse para el año 2023:

Cuadro N°80
Gasto por depreciación al costo por Transmisión y Docse
IE vs ICE
(En millones de colones)

Categoría	Aresep	ICE	Diferencia
Subtotal transmisión	28 663,26	28 633,65	29,61
Subtotal DOCSE	7 263,56	2 966,98	4 296,59
Total	35 926,82	31 600,63	4 326,20

Fuente: Intendencia de Energía.

El cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta la columna diferencias tomado del archivo de Inversiones, calculada entre el monto real y el reconocido tanto para las adiciones como los retiros al costo. En este sentido, existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

En relación con la fórmula del gasto por depreciación al costo se aplica lo indicado por la metodología, sin embargo, al aplicar la lógica, la ciencia y la técnica, para los casos en los cuales el ajuste a la adición o el retiro es negativo, se procede a recalcular el gasto por depreciación del año 2022 e incorporar el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para el año 2023.

Partida de amortización de intangibles.

En los formularios “IE_RE_7739_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Operador, “IE_RE_7740_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Transmision” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria_liq23”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ¢485,96 millones para el sistema de transmisión.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información suplementaria del sistema de transmisión (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2023 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.292 y pág.293), Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento (pág.294), Gestión productiva (pág.297 y pág.298), Administrativos (pág.300 y pág.301), Estudios preliminares (pág.302) y Complementarios (pág.303) , y se obtiene un monto de ¢487,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

**Cuadro N°81
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Transmisión 2023
(En millones de colones)**

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	207,00
Operación y mantenimiento de equipos bajo arrendamiento	0,00
Gestión Productiva	29,00
Administrativos	63,00
Estudios preliminares	5,00
Complementarios	0,00
Total	304,00

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°82
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Operador 2023
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	119,00
Gestión Productiva	33,00
Administrativos	31,00
Total	183,00

Fuente: Intendencia de Energía

Gastos Financieros (cuenta regulatoria 5.11):

- *El ICE solicita un reconocimiento de un monto de $\text{C}\$0,02$ millones, el cual no se reconoce por la IE, al corresponder a las cuentas 5101990201/A101990201 Intereses moratorios y multas. Al analizar la justificación aportada por el ICE, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.12):

- *El ICE presenta un monto real en sus estados tarifarios de ¢631,64 millones, el monto reconocido por la IE es de ¢33,56 millones, la diferencia se debe en primer lugar a que muchas cuentas presentes en el archivo OBG Especificos23.xlsx no fueron debidamente justificadas en cuanto a su crecimiento en cada archivo de objeto de gasto, pero además se observa que en la hoja de cálculo OBG Especificos23.xlsx se incluye la línea Otros en valores por ¢341 millones, es decir no se observa un vínculo o un cálculo a ese saldo, que permita identificar su naturaleza y sobre todo si el mismo es susceptible de ser considerado como tarifario. De igual manera no se acepta la cuenta indemnizaciones por ¢164 millones. Al no haber una justificación de tal monto, se considera que el mismo no tiene una relación directa con el servicio público de transmisión de energía, al contrario le aplica lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento a la Ley 7593 artículo 32, así como al principio de servicio al costo, la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce las cuentas antes mencionadas.

Otros ingresos

De acuerdo con los Estados financieros auditados del ICE a diciembre 2023 los ingresos por inversiones en otras empresas, propiamente la participación en el EPR es de ¢228 millones, la cual se muestra a continuación:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
ICE-ELECTRICIDAD
Sistema Transmisión
Por el año terminado al 31 de diciembre de 2023
(Millones de Colones)

	Ingresos por inversión			Total Sistema Transmisión
	Operación y Control del Sistema Eléctrico	Sistema Transmisión	Gerencia Electricidad	
2023				
Local				
Intereses sobre títulos valores:				
Intereses sobre títulos valores gobierno central	-	-	215	215
Intereses sobre títulos valores instituciones públicas financieras	-	-	341	341
Intereses sobre títulos valores instituciones del sector privado	-	-	122	122
Intereses y comisiones sobre préstamos:				
Intereses y comisiones sobre préstamos ICE-Subsidiarias	-	-	-	-
Intereses y comisiones sobre préstamos sector privado	-	-	10	10
Otras rentas de activos financieros:				
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios estatales	-	-	581	581
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancos privados	-	-	11	11
Primas títulos valores (deuda)	-	-	2	2
Ingresos financieros generales	1	3	-	4
Amortización descuentos	-	-	19	19
Resultados por inversiones en otras empresas	1	228	1	228
Ingresos en inversión	-	-	-	-
Total	1	231	1.301	1.533

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-140-2015 en el apartado "Liquidación del período anterior" y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado ₡2 934,92 millones a favor de la empresa, dando una diferencia de ₡2 987,84 millones al resultado esperado de la empresa.

Cuadro Nº 83
Liquidación del período anterior
Sistema de transmisión
Período 2023
(millones)

ITA=	ITR	ITE
₡1 428,38	₡111 634,00	₡110 205,62
GTA=	GR	GE
₡4 363,30	₡86 581,36	₡82 218,06
LI=	ITA	GTA
-₡2 934,92	₡1 428,38	₡4 363,30

Fuente Elaboración propia

i. Reconocimiento de gastos producto de la reclasificación de los BOT en los períodos de liquidación:

En la liquidación de los períodos 2021, 2022 y 2023, esta Intendencia le reconoció al ICE los gastos de depreciación y de operación y mantenimiento que se derivaron

producto de la reclasificación de los activos que se encontraban bajo el modelo de negocio BOT, tal y como se detalló en el apartado IV.2.a de este informe.

A continuación, se presenta el detalle de los gastos reconocidos al ICE:

Cuadro N°84
Detalle de gastos reconocidos al ICE
Producto de la reclasificación de los BOT
Períodos 2021 al 2023
(En millones de colones)

	2021	2022	2023
Gastos de operación y mantenimiento	78,53	273,33	791,45
Gastos de depreciación	205,48	222,60	205,48

- **Efecto neto de las liquidaciones de los períodos 2021 al 2023:**

El efecto neto por concepto de las liquidaciones del 2021 al 2023, obtenido por la IE asciende a ₡841,91 millones a favor del usuario, como se muestra:

Cuadro N° 85
Liquidación neta del periodo
2021, 2022 y 2023
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	₡2 559,04	Devolución al usuario
Liquidación 2022	₡1 217,79	Devolución al usuario
Liquidación 2023	-₡2 934,92	Devolución a la empresa
Total a liquidar	₡841,91	Devolución al usuario

Fuente: Intendencia de Energía

La Aresep, como autoridad autónoma encargada de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica, ha fundamentado su decisión de fijar un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria correspondiente a los períodos 2021, 2022 y 2023, en un análisis detallado basado en los principios rectores de la Ley 7593. Este marco normativo establece las pautas fundamentales que guían la fijación tarifaria y la protección de los derechos de los usuarios, asegurando que las tarifas sean justas, oportunas y reflejen únicamente los costos reales asociados a la prestación de los servicios públicos.

El principio de servicio al costo, consagrado en el artículo 3, inciso b) de la Ley 7593, establece que las tarifas deben contemplar exclusivamente los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución adecuada y garantizando el desarrollo sostenible de las actividades reguladas. En este

contexto, los montos cobrados en exceso a los usuarios durante los períodos de liquidación deben ser devueltos de manera oportuna y proporcional. Lo anterior es fundamental para restablecer el equilibrio entre lo pagado por los consumidores y lo efectivamente necesario para cubrir los costos del servicio.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 7593 establece como una de las funciones de la Aresep la fijación de tarifas y el aseguramiento de que los servicios públicos se presten bajo condiciones óptimas, incluyendo calidad, cantidad, continuidad y oportunidad. Este artículo refuerza el rol de la Aresep como garante de que las decisiones regulatorias, como la fijación de plazos para devoluciones tarifarias, cumplan con los principios fundamentales establecidos en la ley.

En este contexto, la fijación del plazo de 12 meses para la devolución tarifaria es consistente con las funciones descritas en el artículo 5, asegurando que los usuarios reciban los beneficios que les corresponden de manera ágil y proporcional. La Aresep, en su función reguladora, tiene la responsabilidad de equilibrar los intereses de los usuarios y los prestadores, y este plazo refleja un balance razonable, evitando demoras innecesarias que podrían afectar la confianza de los consumidores en el sistema.

El principio de oportunidad, que subyace en el artículo 5 de la Ley 7593, implica que las acciones regulatorias deben implementarse de manera eficiente y en el tiempo adecuado. En este caso, devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa y en un marco temporal razonable, respondiendo a la naturaleza de los servicios prestados y a las circunstancias económicas actuales.

En el caso específico de la devolución tarifaria, la Aresep asegura que este principio se aplique no solo en la prestación del servicio físico, sino también en las decisiones administrativas y regulatorias que tienen un impacto directo en los usuarios.

La decisión de esta Intendencia también está respaldada por el artículo 31 de la Ley 7593, que exige que las tarifas y ajustes respeten el equilibrio financiero de las empresas prestadoras. En este caso, los análisis realizados han demostrado que el ICE tiene capacidad suficiente para devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses, sin comprometer su sostenibilidad financiera. Este plazo es, por lo tanto, justo y equilibrado, ya que permite a los usuarios recuperar rápidamente lo que les corresponde sin afectar negativamente la operación del prestador del servicio.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 7593 refuerza este criterio al indicar que no se aceptarán como costos las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público. La propuesta del ICE de extender la devolución a 24 meses no solo carece de justificación técnica sólida, sino que también resultaría en un uso ineficiente de los recursos ya pagados por los consumidores. Tal extensión del

plazo contravendría los principios de oportunidad y proporcionalidad establecidos en la Ley 7593.

En términos prácticos, esta devolución inmediata en un plazo de 12 meses tendrá un impacto positivo en los abonados del ICE, que han soportado los costos adicionales en las tarifas. Además, esta medida contribuirá a mitigar el impacto de los costos de generación térmica proyectados para el 2025, asegurando que los usuarios enfrenten tarifas más justas y accesibles.

En conclusión, la decisión de la IE de establecer un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria está fundamentada en la Ley 7593, alineándose con los principios de servicio al costo, oportunidad y equilibrio financiero. Esta medida garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa, rápida y proporcional, mientras se asegura la sostenibilidad operativa del prestador del servicio, reafirmando el compromiso de la Autoridad Reguladora con la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión tarifaria.

b) Ordinario 2025

En este apartado se desarrollará la proyección tarifaria siguiendo lo establecido en la resolución RJD-140-2015.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.g.iii. del presente informe el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La IE en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la IE tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

- **Ajustes del año base 2023 para la proyección 2025**

La base para la proyección del 2025 será el año 2023 liquidado más el efecto de la inflación para los periodos 2024 y 2025.

En los casos que el ICE realizó una proyección diferente al aplicar el indicador económico se analizó la información aportada por el petente y los casos puntuales se abordarán en el siguiente apartado.

Se aclara que en este informe el 2024 únicamente se consideró a efecto de poder proyectar el 2025, por lo que los datos que se muestran para este año en los cálculos no constituyen una aprobación de la base para liquidación de ese año, ni una validación de ninguno de los costos para dicho período.

- **Estimación para el 2025**

Para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 ya depurado más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025, tal y como se detalla a continuación:

Estimación de costos y gastos:

Se muestra a continuación una comparación entre lo solicitado por el ICE y lo incorporado por la IE en el cálculo tarifario:

Cuadro N°86
Comparativa
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Sistema de Transmisión		Periodo	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	2025 ARESEP
5.	Costos y Gastos		
5.1.	Costos de despacho	¢13 389,00	¢12 634,69
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	¢24 586,00	¢21 650,12
	Operación y Mantenimiento Trasmisión		¢15 852,86
	Operación y Mantenimiento Cence		¢5 797,27
5.3.	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	¢0,00	¢0,00
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	¢4 301,00	¢4 161,14
	Administrativos Trasmisión		¢2 688,05
	Administrativos CENCE		¢1 473,09
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	¢132,00	¢120,50
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	¢219,00	¢205,94
	Investigación y desarrollo Trasmisión		¢205,94
	Investigación y desarrollo CENCE		¢0,00
5.6.	Gastos complementarios de operación	¢5 248,00	¢4 998,69
	Complementarios Trasmisión		¢3 233,29
	Complementarios Cence		¢1 765,40
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢27 516,00	¢27 303,03
	Depreciación Trasmisión		¢22 374,94
	Depreciación CENCE		¢4 879,50
	Partidas Amortizables		¢48,59
5.12	Otros gastos	¢74,00	¢34,60
	Total de gastos	¢75 465,00	¢71 108,72

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante destacar que el total de gastos para 2025 estimado por ICE para 2025 no toma en cuenta en la sumatoria el canon por regulación, el cuadro anterior si refleja dicha suma correctamente.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Costos de despacho (cuenta regulatoria 5.1.):

Se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo "SOLICITUD_TARIFARIA_2024-2026_MER v2 24 07 2024_AVO" actualizando las premisas económicas, específicamente el tipo de cambio según el apartado IV.2.a. Parámetros utilizados, de este informe.

**Cuadro N°87
Costos del despacho
Proyección 2025
(En millones de colones)**

Sistema de Transmisión Costos Administrativos del EOR Millones de colones	
Cargo	2025
Cargo por Servicios de Operación del Sistema-E.O.R. y Cargo por Regulación del MER-C.R.I.E.	¢1 557,18
Cargo complementario	¢11 077,51
Total Costos Administrativos del EOR	¢12 634,69

Fuente: Intendencia de Energía

Operación y mantenimiento transmisión (cuenta regulatoria 5.2.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo "IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación base2023", para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Operación y mantenimiento operador del sistema (cuenta regulatoria 5.1.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7735 Registro de Costos y Gastos Operador con base liquidación ET-076-2024.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la proyección 2023.

Gastos Administrativos transmisión (cuenta regulatoria 5.4.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación base2023”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Gastos Administrativos operador del sistema (cuenta regulatoria 5.4.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7735 Registro de Costos y Gastos Operador con base liquidación ET-076-2024.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la proyección 2023.

Gastos de investigación y desarrollo transmisión (cuenta regulatoria 5.5.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación base2023”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Gastos complementarios de operación transmisión (cuenta regulatoria 5.6.):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación base2023”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la liquidación 2023.

Gastos complementarios de operación operador del sistema (cuenta regulatoria 5.6):

El detalle de las partidas reconocidas por cuenta regulatoria se encuentra en el archivo “IE-RE-7735 Registro de Costos y Gastos Operador con base liquidación ET-076-2024.xlsx”, para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Para la actualización de las cuentas asociadas a remuneraciones se consideró la variación promedio anual del índice de precios al consumidor (IPC) y para las restantes cuentas de gastos la variación anual del IPC.

Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la siguiente información suministrada por el ICE en su petición tarifaria:

CARGAS PATRONALES	
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	9,25%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	5,00%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	0,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	5,25%
APORTE PATRONAL AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS	3,00%
APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	1,50%
CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHORRO)	9,50%

Para la cuenta “RETRIBUCIÓN POR AÑOS SERVIDOS” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación anualidades 2024-2025”

Para la cuenta “PRESTACIONES LEGALES” se consideró la información aportada por el ICE mediante el archivo “Estimación de Jubilados 2024-2026”

Adicionalmente como se indicó en el apartado IV.2.g.ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección, no se consideraron en la proyección tarifaria las cuentas que presentaron saldo negativo en la proyección 2023.

Canon de regulación

Para el año 2025 se consideró el Canon 2024 indexado con la inflación según los índices calculados por la IE en el apartado IV.2.b. de este informe, el cual prorrateó entre los sistemas con relación a los ingresos por ventas del 2023 (estados financieros auditados); en específico para el sistema de transmisión el monto asignado es de ₡120,50 millones.

Cuadro N°88
Canon de regulación período 2025
(Millones de colones)

Negocio	Monto asignado	%
Generación	582,82	50,39%
Transmisión	120,50	10,42%
Distribución	440,51	38,09%
Alumbrado público	12,81	1,11%
Total	1 156,63	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Seguros

Para efectos del cálculo de la cuenta de seguros se respetó la proyección propuesta por la ICE para el año 2024. La Intendencia de Energía realizó una validación de la información presentada por la empresa en el archivo: "Gasto Seguros 2024 al 2028 (Sistema T)" y del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros (2025)". En el caso del primer archivo mencionado se verificó la trazabilidad con los auxiliares aportados y su incorporación en el formulario "IE_RE_7744_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria TR".

A partir de lo anterior, considerando que el monto de la póliza se encuentra en dólares, se realizó la conversión a colones utilizando el tipo de cambio de los índices calculados por la IE, según lo indicado en el apartado "Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones". En este caso se utilizó el promedio anual del tipo de cambio venta de referencia (¢/\$), que para el año 2025 se establece en ¢516,47.

Una vez realizada la conversión del monto de la póliza a colones en el sistema de transmisión se obtiene un monto de ¢488,74 millones, con una diferencia de -¢29,17 millones con respecto al dato calculado por la empresa.

Cuadro N°89 **Sistema de Transmisión** **Proyección gasto de seguros 2025** **(En miles de dólares)**

	ICE	ARESEP
Obras	2025	2025
Transmisión	817,32	817,32
Otros Activos en Operación - Neg. Transmisión	128,99	128,99
Sub total Sistema Transmisión	946,31	946,31

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°90 **Sistema de Transmisión** **Proyección gasto de seguros 2025** **(En millones de colones)**

	ICE	ARESEP
Obras	2025	2025
Transmisión	447,31	422,12
Otros Activos en Operación - Neg. Transmisión	70,60	66,62
Sub total Sistema Transmisión	517,91	488,74

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo (cuenta regulatoria 5.8):

Depreciación:

El cálculo del gasto por depreciación se desarrolla en el apartado IV.2.f. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo denominado “IE_RE_7746_Cálculo_de_Base_Tarifaria con VU IE” visible en el anexo 7 (“Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos”).

Partida de amortización de intangibles.

En la carpeta de información original “TARIFARIA/Capítulo_7_Análisis Financiero/ Amortizables” se encuentra la información relacionada con la proyección de las partidas amortizables para el año 2025, en el “Formulario IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables-proyección-2024-2026xlsx” la empresa reporta el detalle de las licencias y software que se amortizaran en el período antes mencionado, según lo requerido por esta Intendencia en la RE-0032-IE-2019.

Con respecto a la proyección de la amortización para el año 2025, la Intendencia procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, entre ellos:

- Trazabilidad de la información (totales, subtotales, periodicidad).
- Vigencia de las licencias (fechas de adquisición y vencimiento).
- Porcentajes de asignación por sistema.
- Cálculo de la amortización para el año 2025.

A partir de lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2025 es ₡ 48,59 millones de colones para el sistema de transmisión.

**Cuadro N°91
Gasto de Amortizables
Proyección por sistema
(En millones de colones)**

Sistema	Monto
Generación	482,49
Transmisión	38,32
DOCSE	10,26
Distribución	461,29
Alumbrado Público	0,00
Total	992,37

Fuente: Intendencia de Energía

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.12):

El ICE esperaba el reconocimiento de ¢74,33 millones, del cual la IE sólo reconoce ¢34,60 millones, siendo este último la base del 2023 liquidado por la IE más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025.

Otros ingresos

En el caso de Otros ingresos, la metodología tarifaria vigente indica:

[...] 2.3 Otros ingresos

En este rubro se incluyen los ingresos de explotación por actividades diversas asociadas al servicio de transmisión eléctrica, que son recurrentes y pueden considerarse como ingresos relacionados con la tarifa. Es decir, otros ingresos de operación que por su naturaleza pueden ser considerados en el cálculo tarifario a consideración de la Autoridad Reguladora.

Incluye otros ingresos como la devolución por el canon de regulación que se genera cuando la Aresep debe reintegrar por superávit que tuvo la Institución por los cobros del canon de regulación, el mismo se devuelve a los operadores según el porcentaje de participación en el total del canon cobrado y algún otro rubro que la Aresep estime.

2.3.1 Proyección de otros ingresos

La proyección de otros ingresos se realiza empleando el monto calculado por concepto de otros ingresos y dividiéndolo entre los ingresos totales por el servicio de trasiego de energía, posteriormente se multiplica el valor obtenido por los ingresos totales por trasiego de energía estimados según:

$$I_o = \left(\frac{\bar{I}_{o_t}}{ITN_t} \right) * ITN \quad (\text{Fórmula 16})$$

Donde:

t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.

t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

I_o = Otros ingresos proyectados para el período t+1.

\bar{I}_{o_t} = Otros ingresos calculados para el periodo t.

ITN_t = Ingresos totales por trasiego de energía real, obtenidos en el periodo t

ITN = Ingreso por trasiego de energía proyectado para el período t+1 con las tarifas vigentes (Ver fórmula 9).

Los otros ingresos (lo) se mantienen constantes con respecto a la variación en las tarifas. [...]

Para el 2025, el ICE no reportó otros ingresos, sin embargo, al analizar la información publicada en los estados financieros auditados se presentan discrepancias con lo reportado por el ICE, siendo que para el cálculo la IE considera la siguiente nota a los estados financieros auditados donde se muestra el resultado por inversiones en otras empresas, siendo que la IE al reconocer en tarifas los costos relacionados a la participación del negocio de trasmisión en el EOR se debe reconocer el ingreso que se origina por dicha participación.

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
ICE-ELECTRICIDAD
Sistema Transmisión
Por el año terminado al 31 de diciembre de 2023
(Millones de Colones)

	Ingresos por inversión			2022			
	Operación y Control del Sistema Eléctrico	Sistema Transmisión	Gerencia Electricidad	Total Sistema Transmisión	Sistema Transmisión	Gerencia Electricidad	Total Sistema Transmisión
Local							
Intereses sobre títulos valores							
Intereses sobre títulos valores gobierno central	-	-	215	215	-	210	210
Intereses sobre títulos valores instituciones públicas financieras	-	-	341	341	-	159	159
Intereses sobre títulos valores instituciones del sector privado	-	-	122	122	-	38	38
Intereses y comisiones sobre préstamos							
Intereses y comisiones sobre préstamos ICE-Subsidiarias	-	-	-	-	-	(12)	(12)
Intereses y comisiones sobre préstamos sector privado	-	-	10	10	-	11	11
Otras rentas de activos financieros							
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancarios estatales	-	-	581	581	-	429	429
Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos bancos privados	-	-	11	11	-	-	-
Primas títulos valores (deuda)	-	-	2	2	-	1	1
Ingresos financieros generales	1	3	-	4	-	-	-
Amortización descuentos	-	-	19	19	-	3	3
Resultados por inversiones en otras empresas	-	228	-	228	271	-	271
Ingresos en inversión	-	-	-	-	19	-	19
Total	1	231	1.301	1.533	290	839	1.129

c) Sobre el 2026

Si bien el ICE no presentó un estudio tarifario para el 2026, es importante indicar que esta Intendencia a partir del 1 de enero del 2026 elimina del estado de resultados propuesto para el 2025, el efecto neto de la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, ya que su vigencia es de 12 meses.

Así las cosas, el estado de resultados propuesto a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026 para el sistema de transmisión, es el siguiente:

Cuadro N°92
Estado de resultados 2026
(En millones de colones)

<i>Estado de resultados tarifario</i>		
<i>Sistema de Transmisión</i>		<i>2026</i>
<i>Código Contabilidad Regulatoria</i>	<i>Descripción</i>	<i>ARESEP</i>
4.	<i>Ingresos</i>	
4.1.	<i>Ingresos por Ventas</i>	€111 515,24
4.9.	<i>Otros Ingresos liquidación 2021 liquidación 2022 liquidación 2023</i>	€255,63
	<i>Total de ingresos regulados</i>	€111 770,87
5.	<i>Costos y Gastos</i>	
5.1.	<i>Costos de despacho</i>	€12 634,69
5.2.	<i>Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión</i>	€21 650,12
	<i>Operación y Mantenimiento Trasmisión</i>	€15 852,86
	<i>Operación y Mantenimiento Cence</i>	€5 797,27
5.3.	<i>Costos comerciales asociados al servicio de transmisión</i>	€0,00
5.4.	<i>Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión</i>	€4 161,14
	<i>Administrativos Trasmisión</i>	€2 688,05
	<i>Administrativos CENCE</i>	€1 473,09
5.4.1.07.06.01.	<i>Canon de regulación</i>	€120,50
5.5.	<i>Gastos de investigación y desarrollo</i>	€205,94
	<i>Investigación y desarrollo Trasmisión</i>	€205,94
	<i>Investigación y desarrollo CENCE</i>	€0,00
5.6.	<i>Gastos complementarios de operación</i>	€4 998,69
	<i>Complementarios Trasmisión</i>	€3 233,29
	<i>Complementarios Cence</i>	€1 765,40
5.8.	<i>Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo</i>	€27 303,03
	<i>Depreciación Trasmisión</i>	€22 374,94
	<i>Depreciación CENCE</i>	€4 879,50
	<i>Partidas Amortizables</i>	€48,59
5.12	<i>Otros gastos</i>	€34,60

	<i>Total de gastos</i>	€71 109
	<i>Utilidad o pérdida de operación</i>	€40 662,15
		€459
	<i>AFNOR-PROMEDIO</i>	816,68
	<i>CAPITAL DE TRABAJO</i>	
		€459
	<i>BASE TARIFARIA</i>	816,68
	<i>RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA</i>	8,84%

Fuente: Intendencia de Energía

V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA

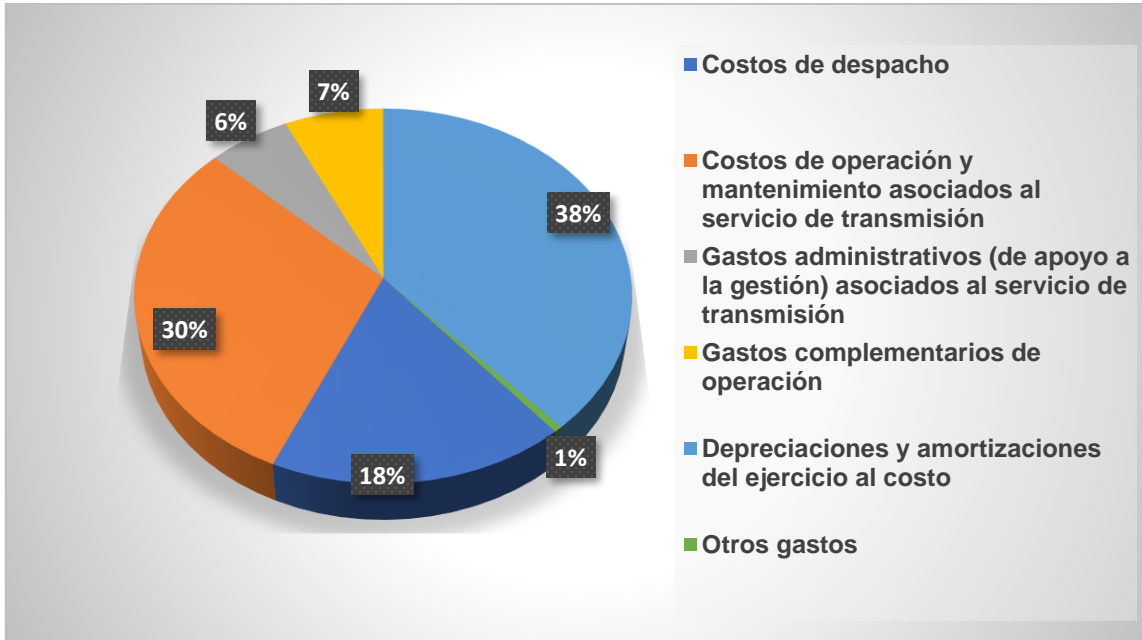
De acuerdo con lo anterior, se presenta el porcentaje que representa cada una de las variables que componen la estructura de costos y gastos:

Cuadro N° 93
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifras según IE	Peso relativo
<i>Costos de despacho</i>	12 635	18%
<i>Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión</i>	21 650	30%
<i>Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión</i>	4 161	6%
<i>Gastos complementarios de operación</i>	4 999	7%
<i>Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo</i>	27 303	38%
<i>Otros gastos</i>	361	1%
Total de gastos	71 109	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025^{1/}
(porcentajes)



Nota: 1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes: gastos Canon de regulación Distribución, Gastos de investigación y desarrollo y Otros gastos.

Fuente: Intendencia de Energía

VI. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIOS POSTERIORES

Para efectos de futuros estudios tarifarios y pensando en la mejora continua de la información, se solicita valorar las siguientes recomendaciones:

- Se le advierte al ICE que se dará seguimiento a las obras que presentaron justificaciones ambiguas o no suficientes, para determinar el estado de las mismas.
- Se le advierte al ICE que para las adiciones parciales debe presentar las "Curvas S", o bien de los cronogramas de ejecución planificados versus lo realmente ejecutado hasta la fecha de corte del estudio tarifario.
- Se le advierte al ICE que se dará seguimiento a la adquisición de los terrenos de servidumbre, así como la ejecución de los tanques colectores de aceite de las subestaciones, por falta de claridad en las justificaciones.

- *Se le advierte al ICE que para la obtención de costo del endeudamiento (r_d) debe de haber consistencia de los saldos y de las tasas de interés en cuanto al período corte al último período contable disponible.*
- *Se le advierte al ICE que para aquellas operaciones que financian una variedad de proyectos, indicar el porcentaje y monto de asignación correspondiente de forma individual a cada proyecto.*
- *Se le advierte al ICE que en préstamos en donde no se indica explícita y detalladamente el motivo de la deuda, añadir una certificación del representante legal ampliando el destino de la deuda.*
- *Se le advierte al ICE que en los casos de existir tasas de interés implícitas, debe detallar el procedimiento de cálculo utilizado para estimar dichas tasas.*
- *Se le advierte al ICE que deberá adjuntar el detalle de los auxiliares de activos correspondientes a los sectores de Gerencia electricidad y Corporación.*
- *Se le advierte al ICE que los formularios “IE-RE-7725 Reporte de activos fijos transmisión” y “IE-RE-7727 Reporte de activos fijos Operador” deben conciliar con la información reportada en Base tarifaria.*
- *Se le advierte al ICE que es importante que centre toda la información de justificaciones para seguir el flujo de datos de las hojas de cálculo. En este estudio por ejemplo se evidencian hasta en 4 ubicaciones diferentes, archivos Word de justificaciones que corresponden a una misma cuenta regulatoria y que se observan en una misma hoja de cálculo.*
- *Se le advierte al ICE que debe elaborar un documento de índice de archivos, lo que permitiría acceder a todos los archivos y ordenar el proceso de revisión.*
- *Se le advierte al ICE que en los archivos de cálculo de liquidaciones las justificaciones se realicen para partidas que aumentan con respecto al dato real en una medida sustancial .*
- *Se le advierte a la empresa que para las justificaciones de gastos en formato de Word, debe indicar el saldo a justificar, el cual debe ser coincidente con el dato de la cuenta en la hoja de cálculo tipo Excel. En el análisis del presente estudio se encontraron justificantes que referían a datos inexactos respecto a los saldos de las cuentas.*

- *Se advierte al ICE que el formato al que se deben de referir las justificaciones debe nacer desde el propio documento aprobado en la Resolución RE-0032-IE-2019 tanto para liquidación como para proyección.*
- *Se le advierte al ICE que respecto a los gastos administrativos, las justificaciones aportadas así como los documentos probatorios, referían a sumas globales del grupo ICE, y no a la parte sustancial de transmisión, en todo caso si la justificación y los documentos deben hacer mención a la suma global de la corporación, deberá la empresa especificar y demostrar el monto que afecta el servicio de transmisión, esto para simplificar y aportar al análisis de este segmento.*
- *Se le advierte al ICE que para próximos estudios tarifarios debe enviar el documento de excel con el dato de costos del despacho liquidaciones, para este estudio se le solicitó por correo, no obstante, es información que debe ser enviada como parte del conjunto de información propia que el petente presenta con el estudio tarifario.*
- *Se le advierte al ICE que debe justificar la partida Otros de acuerdo con los criterios ya expresados.*
- *Se le advierte al ICE que todos los datos presentados en las hojas de cálculo tipo excel, deben ser objetos de trazabilidad hasta llegar al origen de sus valores. Por tanto, debe de asegurarse que todos los documentos vinculados en las fórmulas sean anexados a la información enviada a la Aresep.*
- *Se le advierte al ICE que las justificaciones para el procedimiento de liquidación deben perseguir el fin de poder demostrar porque se deben incluir los rubros reales no proyectados ni resueltos en anteriores estudios, el ejercicio no debe centrarse en la descripción de una partida, sino en la justificación de su contenido respecto a las diferencias entre el dato indicado como real y la proyección de estudios anteriores.*
- *Se le advierte al ICE que en la liquidación no se reconocen las provisiones por prestaciones legales.*
- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias debe identificar y presentar las partidas no recurrentes (aquellas que no son habituales, esporádicas, de manera que en los formularios donde se muestre la información de costos y gastos se debe identificar para cada cuenta en cada uno de los segmentos (personal, alquileres, materiales, servicios contratados y otros) las partidas recurrentes y no recurrentes, considerando que en el estudio tarifario el ICE no presentó gastos no recurrentes pero al analizar las justificaciones se*

determinaron gastos que no debían de haberse presentado como recurrentes.

- *Se le advierte al ICE que en las liquidaciones deben respetar las cuentas regulatorias en las que se les autorizó el monto, ya que si las erogaciones son cargadas a otras cuentas regulatorias se pierde la comparabilidad y eventualmente pueden ocasionar que no se reconozcan los montos propuestos.*
- *Se le advierte al ICE que en futuras liquidaciones tarifarias debe realizar los cálculos del ITA, GTA y Liz según se indica en la metodología de transmisión RJD-140-2015, así mismo, debe especificar en la petición tarifaria tanto en el cálculo como en la prosa si el resultado es a favor del usuario o bien un aumento para la empresa.*
- *Se reitera la obligación del prestador que adjunte una debida justificación técnica y financiera detallada al respecto y relacionada con el servicio público que se está tarifando, junto con la documentación de respaldo como contratos, facturas, estadísticas, cualquier otra documentación que sea relevante para justificar y evidenciar el aumento, la cual debe ser validado por Aresep, esto producto que había cuentas en el proceso de liquidación que el respaldo era un reporte de movimientos con nombres cortados, abreviaturas que para esta Intendencia no aporta valor en la justificación.*
- *Se le advierte al ICE que, para la asignación entre sistemas del canon de regulación debe seguir lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo del Creg: “Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales”; y debe utilizar monto de canon autorizado por la Contraloría General de la República (CGR).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE_RE_7748_Reporte de seguros” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Por lo tanto, la información indicada en dicho formulario deberá encontrarse en la misma moneda utilizada en la presentación de los estados financieros auditados (colones).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los amortizables se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE-RE-*

7747 Reporte de partidas amortizables” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las licencias y software de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Además, se le advierte que en dicho formulario se deben presentar únicamente las licencias y softwares vigentes durante los periodos a liquidar y/o proyectar, por lo tanto, deberá excluir todos aquellos que: no sean licencias o software, se encuentren vencidos o tengan valor de adquisición cero.

VII. ESTRUCTURA TARIFARIA

i. Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023

El 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 “Recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, dictada por la Intendencia de Energía”, en la cual su parte dispositiva indicó lo siguiente:

“(..)

- I.** Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** no haber brindado respuesta en la resolución recurrida, a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020, **C).** Se determina que hubo desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías. En todo lo demás, se mantienen incólumes las citadas resoluciones.
- II.** Rechazar por inadmisibles, la respuesta al emplazamiento conferido en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE- 2020, del 16 de diciembre de 2020, por falta de falta de representación.

- III.** *Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a las omisiones de: **A)** no haber brindado respuesta a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos y no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020. **C)** Así como la desaplicación de la metodología RJD-139- 2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural Desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías.*
- IV.** *Declarar de oficio la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** que la inclusión de las bandas tarifarias no es consistente con lo indicado en la metodología vigente establecida por medio de resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, y **B)** que la estructura tarifaria definida por la IE, para los bloques residenciales 2, 3, 4 y 5, no guarda plena compatibilidad con lo establecido en las fórmulas 11.4 a 11.7 de la metodología vigente; por lo tanto que existen inconsistencias entre el procedimiento que establece la metodología vigente y lo dispuesto en el apartado III Estructura Tarifaria.*
- V.** *Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0034-IE-2021 del 17 de mayo de 2021 únicamente en cuanto al análisis desarrollado en el Considerando “En cuanto al recurso de revocatoria de la Defensoría de los Habitantes “7. Sobre el cambio metodológico” y por la falta de motivación al no atender las interrogantes planteadas por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con las bandas tarifarias, en cuanto a lo demás se mantiene incólume y la de la resolución RE- 0035-IE-2021 del 21 de mayo de 2021; dichas resoluciones resolvieron el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República contra las resoluciones RE-0127-IE-2020 y la RE-0131-IE-2020.*

- VI.** *Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, en la cual la Intendencia de Energía dicte un acto ajustado a derecho, tomando en consideración lo indicado en la presente resolución, específicamente en lo que se refiere a la imposibilidad de crear nuevos bloques de consumo y bandas tarifarias.*

(...)

Posteriormente, esta Intendencia emitió el oficio OF-1059-IE-2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual le solicitó a la Junta Directiva lo siguiente:

“(...)

- 1- Que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-IE-2023 del 7 de marzo de 2023, en tanto se formalicen las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, en lo que corresponde al tratamiento de la materia de estructura tarifaria como competencia de la Junta Directiva.*
- 2- Que se instruya a la Intendencia de Energía para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando hasta el día hoy, hasta tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, que se encuentra trabajando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).*

(...)

En línea con lo anterior, la Junta Directiva emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”, del 23 de octubre del 2023, en respuesta al oficio OF-1059-IE-2023, en la cual en su parte dispositiva se indicó lo siguiente:

“(...)

- I Suspende los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-JD-2023 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía. En tanto se finaliza el análisis de las modificaciones a la*

metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015.

II Instruir a la Intendencia de Energía, para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando de previo al dictado de la resolución RE-0048-JD-2023 de las 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía, tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015, que se encuentra tramitando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La resolución RE-0099-JD-2023 fue notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023.

El 17 de abril de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0303-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante la resolución RE-0099-JD-2023 vencía el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-33-2024 del acta de la sesión extraordinaria 33-2024, resuelve:

ACUERDO 06-33-2024

- I.** Dar por recibido el OF-0303-IE-2024 del 17 de abril de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II.** Otorgar la prórroga solicitada por la Intendencia de Energía a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del 7 de marzo de 2023, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo.
- III.** Comunicar este acuerdo a la Intendencia Energía.

Dicho acuerdo fue notificado a esta Intendencia el 07 de mayo de 2024 mediante el oficio OF-0290-SJD-2024.

El 24 de setiembre de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0915-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-33-2024 y notificada a esta Intendencia mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 vence el próximo 7 de noviembre de 2024. . Esta solicitud era necesaria para que la Intendencia pudiera actualizar los pliegos tarifarios con los ajustes que en su momento se habían aprobados, previo a lo dispuesto en la resolución RE-0048-IE-2023, en la que se establece que la definición y ajustes de la estructura tarifaria es competencia de la Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 del 3 de octubre de 2024, resuelve:

ACUERDO 08-82-2024

- I. Dar por recibido el oficio OF-0915-IE-2024 del 24 de setiembre de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Ampliar el plazo a más tardar al 31 de marzo de 2025 para el cumplimiento del acuerdo 06-33-2024 de la sesión extraordinaria 33-2024 del 25 de abril de 2024.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía.

ii. Sobre la estructura tarifaria

Mediante la resolución RE-0160-IE-2023, publicada en el Alcance Digital N.º 253 de la Gaceta N.º 234 del 18 de diciembre de 2023, la Intendencia de Energía estableció las tarifas vigentes para el sistema de transmisión. Este acto da continuidad a la estructura tarifaria vigente, incorporando principios como eficiencia económica, prestación del servicio al costo, equidad y transparencia en la asignación de costos, en línea con la dinámica del mercado eléctrico nacional.

Esta modificación a la estructura tarifaria, tal como se menciona en la resolución RE-0126-IE-2020, en la cual se originó la propuesta de mejora, plantea lo siguiente: “una segregación de la tarifa por las distintas etapas operativas que conforman la cadena productiva como un todo, es decir, busca transparentar cuanto representa los costos del CENCE, MER y propiamente los costos de la energía transmitida por la red del total de costos del sistema. Dicha separación resulta importante, debido a que permite visualizar a nivel de tarifa cuanto representan los costos operativos, de inversión y de infraestructura requeridos”³.

³ Hoy en día el CENCE paso a llamarse DOCSE.

Utilizando información financiero contable aportada por el ICE y del análisis del estado de resultados tarifario propuesto por la Intendencia, se logró identificar los costos de transmisión, DOCSE y MER según se detalla a continuación:

Cuadro N°94
ICE-Sistema de transmisión: Separación de costos
Sistema de transmisión, 2025-2026

Sistema	2025			2026		
	Costo contable	Ingreso	Tarifa	Costo contable	Ingreso	Tarifa
Trasmisión	¢44 559,17	¢69 350,85	¢5,75	¢44 559,17	¢69 870,56	¢5,79
DOCSE	¢13 915,26	¢21 657,39	¢1,80	¢13 915,26	¢21 819,68	¢1,81
MER	¢12 634,69	¢19 664,34	¢1,63	¢12 634,69	¢19 811,70	¢1,64
Total, Costos,						
Ingreso,	¢71 109,12	¢110 672,57	¢9,18	¢71 109,12	¢111 501,94	¢9,24
tarifa						

Fuente: Intendencia de Energía ARESEP; ICE

Es necesario indicar que dentro de los costos totales del MER se encuentra lo relacionado a la infraestructura en la red de transmisión necesaria para conectar al país con el resto de país de la región. Así como, los demás costos relacionados con la participación del país en dicho mercado, para mejor detalle de costos ver la sección del análisis financiero-contable.

Por su parte, el costo del DOCSE incluye costos operativos del despacho de energía, así como, de infraestructura asociada.

Bajo el contexto anterior, la naturaleza de ambos costos (MER y DOCSE), se pueden considerar como costos recurrentes o fijos del sistema de transmisión que se van actualizando en el tiempo, pero los cuales, no están en función de manera directa de la cantidad de energía trasegada por la red.

Así las cosas, el nivel de ingreso requerido del sistema de transmisión para el 2025, relacionado con el costo fijo, (DOCSE y MER) es de ¢41 322 millones y para el 2026 el monto ronda los ¢41 631 millones. Por otro lado, el componente variable correspondiente a la transmisión se proyecta en ¢69 351 millones para 2025 y en ¢69 871 millones para 2026.

Una vez obtenido dicho monto se distribuye proporcionalmente por empresa o participante del mercado, según la estimación de ventas de la energía trasegada por el sistema transmisión para el 2025-2026, dando como resultado los siguientes costos fijos:

Cuadro N°95

ICE-Sistema de transmisión: Asignación del costo fijo del sistema de transmisión por empresa o usuario, anual 2025-2026

Empresa/	Costo 2025^{1/}	Costo 2026^{2/}
ICE	¢18 052	¢18 187
CNFL	¢12 938	¢13 035
JASEC	¢2 602	¢2 622
ESPH	¢2 400	¢2 418
COOPELESCA	¢834	¢840
COOPEGUANACASTE	¢2 177	¢2 193
COOPESANTOS	¢368	¢371
COOPEALFARO	¢110	¢110
T-UD	¢1 842	¢1 856
TOTAL	¢41 322	¢41 631

^{1/} Costos rigen de enero a diciembre 2025.

^{2/} Costos rigen de enero de 2026 en adelante.

Fuente: Intendencia de Energía ARESEP; ICE

El cuadro anterior muestra lo correspondiente al cargo fijo anual que deberán desembolsar las distintas empresas o usuarios del sistema. Por otro lado, el componente variable (costo variable) de la tarifa estará representado por ¢5,75 y ¢5,79 por kilowatt trasegado en la red, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 y para el 2026 en adelante, respectivamente.

Para el caso de los usuarios de la tarifa T-UD la desagregación de los costos fijos por empresa se muestra enseguida:

Cuadro N°96
ICE-Sistema de transmisión: Asignación del costo fijo del sistema de transmisión
por usuarios T-UD, mensual 2025-2026

<i>Empresa/ usuario</i>	<i>Costo 2025^{1/}</i>	<i>Costo 2026^{2/}</i>
HOLCIM	¢17 470 000	¢17 600 000
ALUNASA	¢520 000	¢520 000
CEMEX	¢25 010 000	¢25 200 000
INTEL	¢44 990 000	¢45 320 000
EÓLICO GUANACASTE	¢50 000	¢50 000
ARCELOMITTAL	¢7 230 000	¢7 280 000
CNFL-Balsa	¢50 000	¢50 000
Inversiones eólicas de Orosi S.A	¢120 000	¢120 000
Fila de Mogote	¢20 000	¢20 000
EI VIEJO	¢630 000	¢640 000
VIENTOS DEL VOLCAN	¢60 000	¢60 000
COSTA RICA ENERGY	¢60 000	¢60 000
APM TERMINAL	¢20 760 000	¢20 910 000
Distribuidora La Florida	¢13 870 000	¢13 970 000
Bridgestone Firestone	¢22 650 000	¢22 820 000
Astra Rocket	¢20 000	¢20 000
TOTAL	¢153 510 000	¢154 640 000

^{1/} Costos rigen de enero a diciembre 2025.

^{2/} Costos rigen de enero de 2026 en adelante.

Fuente: Intendencia de Energía ARESEP; ICE

Para todo aquel nuevo usuario de la tarifa T-UD, el ICE deberá de informar con antelación a la Intendencia de Energía, con el fin de poder actualizar el cargo fijo del sistema.

Es importante dejar claro que con esta propuesta el precio medio del sistema no cambia, es decir, el monto por concepto de cargo fijo y variable que deberán desembolsar las empresas es igual a que si se estuviera aplicando la tarifa estampilla, ya que, al multiplicar las ventas estimadas por empresa para el 2025 y 2026 (energía trasegada) por el componente variable de la tarifa y el total de dicho resultado, sumarlo con el costo fijo total anual, da como resultado el mismo nivel de ingresos inicial, por ende, no existe afectación económica para ninguna empresa.

Como se mencionó en párrafos anteriores, con esta actualización en la estructura se espera transmitir señales claras sobre costos relevantes del sistema como lo son lo relativo al DOCSE y al MER.

La factura por pagar de parte de los usuarios del sistema de transmisión tendrá un componente fijo mensual y otro variable, este último está en función de la energía

trasegada. El componente variable partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 será de ¢5,75 kWh por energía trasegada. A partir del 1 de enero del 2026 en adelante será de ¢5,79 kWh por energía trasegada. Tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N°97
Tarifas sistema de transmisión
(colones)

ICE Sistema de Transmisión	Rige desde el 1 enero al 31 de diciembre de 2025	Rige desde el 1 de enero de 2026 en adelante
► Tarifa T-TE Usuarios del servicio de transmisión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	5,75	5,79
► Tarifa T-TEb Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	0,007	0,007
► Empresas de distribución eléctrica:		
Cargo fijo por CENCE y MER	Cargo mensual (millones de colones)	Cargo mensual (millones de colones)
ICE	¢1 504	¢1 516
CNFL	¢1 078	¢1 086
JASEC	¢217	¢218
ESPH	¢200	¢201
COOPELESCA	¢69	¢70
COOPEGUANACASTE	¢181	¢183
COOPESANTOS	¢31	¢31
COOPEALFARO	¢9	¢9
► Usuarios Directos (T-UD)^{1/}:		
Cargo fijo por CENCE y MER	Cargo mensual (colones)	Cargo mensual (colones)
HOLCIM	¢17 470 000,00	¢17 600 000,00
ALUNASA	¢520 000,00	¢520 000,00
CEMEX	¢25 010 000,00	¢25 200 000,00
INTEL	¢44 990 000,00	¢45 320 000,00
EÓLICO GUANACASTE	¢50 000,00	¢50 000,00
ARCELOMITTAL	¢7 230 000,00	¢7 280 000,00
CNFL-Balsa	¢50 000,00	¢50 000,00
Inversiones eólicas de Orosi	¢120 000,00	¢120 000,00
Fila de Mogote	¢20 000,00	¢20 000,00
El VIEJO	¢630 000,00	¢640 000,00
VIENTOS DEL VOLCAN	¢60 000,00	¢60 000,00
COSTA RICA ENERGY	¢60 000,00	¢60 000,00
APM TERMINAL	¢20 760 000,00	¢20 910 000,00
Distribuidora La Florida	¢13 870 000,00	¢13 970 000,00
Bridgestone Firestone	¢22 650 000,00	¢22 820 000,00
AD ASTRA ROCKET	¢20 000,00	¢20 000,00

^{1/} Todo nuevo usuario directo deberá ser informado con antelación a la Intendencia de Energía, con el fin de poder actualizar el cargo fijo del sistema.

Es importante hacer notar que en función del ingreso vigente aprobado para el periodo de estudio mediante la resolución RE-0160-IE-2023, se obtuvo una disminución de -9,99% y de -9,32% para el 2025 y 2026 respectivamente, tal y como lo establece la metodología tarifaria vigente.

[...]

IX. CONCLUSIONES:

- 1. El ICE solicitó una disminución del -7,43% para año 2025 y 2026 sobre las tarifas vigentes.*
- 2. La IE utilizó las proyecciones de inflación de IPC publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el período 2025, las cuales difieren de las utilizadas por el ICE.*
- 3. Se liquida el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2023 tomando los ingresos reales reportados en los anexos de la resolución RIE-089-2016. Dicha liquidación se reconoce en 12 meses con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
- 4. Con las tarifas propuestas por Aresep, se estima que el sistema de transmisión del ICE obtendrá ingresos por ₡110 652 millones para el 2025 y de ₡111 548 millones para el 2026.*
- 5. Se propone una disminución en los ingresos vigentes del sistema de transmisión del ICE de -9,99% para el período de 2025 y de -9,32% para el período 2026.*
- 6. En cuanto a las adiciones de inversiones, existen diferencias por obras o compras que no se encuentran debidamente justificadas, las cuales el ICE podrá presentar en futuros estudios tarifarios para su reconocimiento, como es el caso de las tapias perimetrales de las diferentes subestaciones mencionadas, así como la compra de la flotilla vehicular de 70 unidades.*
- 7. Las pretensiones del ICE relacionadas con la compra de terrenos, deben justificarse con estudios de mercado. Además, se debe cumplir el criterio de útil y utilizable como condición para la capitalización de un activo.*
- 8. En cuanto a las liquidaciones de inversiones, es importante considerar los efectos de los seguros, o de las donaciones en la base tarifaria, como es el caso de los equipos pagados por pólizas o los bienes donados por APM Terminals, al ICE.*
- 9. En las obras que se encuentren en ejecución, y se pretendan hacer adiciones parciales, se debe presentar siempre, el monto que se pretende adicionar, el monto total del proyecto, el % ejecutado, y el % restante del*

proyecto. Esto se puede realizar por medio de “curvas s” o bien estructuras de desagregación del trabajo, entre otras herramientas de administración de proyectos.

- 10. El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente en cuanto a extensión de la serie histórica, considerando los últimos 5 años.*
- 11. La tasa libre de riesgo utilizada fue del 2,28%, obtenida mediante un promedio de los últimos 5 años de la tasa nominal de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América.*
- 12. La beta desapalancada se calculó con un valor promedio de 0,41.*
- 13. La tasa impositiva utilizada es equivalente a cero, según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*
- 14. El costo del endeudamiento resulta en 9,18%. Por su parte, el valor de la deuda se consideró un monto de ¢291 864,24 millones.*
- 15. Para el valor del capital propio se consideró un monto de ¢150 808,00 millones, el cual es consistente con el valor aportado por el ICE para el sistema de transmisión en el último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023).*
- 16. La relación deuda-capital propio, utilizada fue del 66%, lo que resultó en una beta apalancada de 1,20.*
- 17. La prima de riesgo empleada fue del 4,94%, extraída de las publicaciones de Aswath Damodaran.*
- 18. Con base en el modelo CAPM, el costo del capital propio (k_e) fue calculado en 8,18%.*
- 19. La tasa de rédito para el desarrollo (R_k), calculada mediante el método del costo promedio ponderado de capital, resultó en 8,84%.*
- 20. El procedimiento de liquidación del gasto por depreciación se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se hacen algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que corresponde liquidar en los procesos ordinarios tal como es el caso del gasto por depreciación y no así la base tarifaria.*

21. *Para la proyección de la base tarifaria, además de las adiciones no reconocidas, para el cálculo de la depreciación acumulada el ICE aplicó incorrectamente la fórmula establecida en la metodología.*
15. *Liquidación 2021: el punto de partida para la liquidación 2021 fueron los estados financieros auditados a diciembre 2021 y lo resuelto por esta Intendencia mediante la resolución RE-0126-IE-2020 tramitada bajo el expediente ET-053-2020, los archivos de cálculo correspondientes constan en los folios 276 -1128 y posterior actualización mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024 por medio del cual se modificaron los estados de resultados de tarifas propuestas, las principales variaciones con respecto a lo solicitado por el ICE se debe al no reconocimiento de aquellos gastos que la empresa ejecutó y que no fueron reconocidos por la IE vía ordinaria, que se consideró que eran predecibles no obedecían a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, gastos que tienen una variación porcentual significativa en comparación a la proyección y que la empresa no justificó de forma razonable, técnica y financiera, así como otros gastos que se consideran que contravienen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, así como el servicio al costo que se indica en la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, o bien cuentas que se consideró que no tenían relación con el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así mismo no se reconoció en la liquidación las provisiones, esta Intendencia comprende que los mismos son necesarios para conciliar con los estados financieros de la empresa, sin embargo, los mismos son ajustes contables, regulatoriamente se deben reconocer los montos ejecutados tarifariamente por la empresa en el período a liquidar, el resultado de la liquidación 2021 es de ¢2 559,04 millones a favor del usuario.*
16. *Liquidación 2022: el punto de partida para la liquidación 2022 fueron los estados financieros auditados a diciembre 2022 y lo resuelto por esta Intendencia mediante la resolución RE-0009-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-074-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 348 y posterior actualización mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, por medio del cual se modificaron los estados de resultados de tarifas propuestas, las principales variaciones con respecto a lo solicitado por el ICE se debe al no reconocimiento de aquellos gastos que la empresa ejecutó y que no fueron reconocidos por la IE vía ordinaria, que se consideró que eran predecibles no obedecían a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, gastos que tienen una variación porcentual significativa en comparación a la proyección y que la empresa no justificó de forma razonable, técnica y financiera, así como otros gastos que se consideran que contravienen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, así como el servicio al costo que se indica en la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, o bien*

cuentas que se consideró que no tenían relación con el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así mismo no se reconoció en la liquidación las provisiones, esta Intendencia comprende que los mismos son necesarios para conciliar con los estados financieros de la empresa, sin embargo, los mismos son ajustes contables, regulatoriamente se deben reconocer los montos ejecutados tarifariamente por la empresa en el período a liquidar, el resultado de la liquidación 2022 es de ₡1 217,79 millones a favor del usuario.

17. Liquidación 2023: el punto de partida para la liquidación 2023 fueron los estados financieros auditados a diciembre 2023 y lo resuelto por esta Intendencia mediante la resolución RE-0009-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-074-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 348 y posterior actualización mediante la resolución RE-0082-IE-2024, expediente tarifario ET-096-2024, por medio del cual se modificaron los estados de resultados de tarifas propuestas, las principales variaciones con respecto a lo solicitado por el ICE se debe al no reconocimiento de aquellos gastos que la empresa ejecutó y que no fueron reconocidos por la IE vía ordinaria o gastos que tienen una variación porcentual significativa en comparación a la proyección y que la empresa no justificó de forma razonable, técnica y financiera, así como otros gastos que se consideran que contravienen los principios de razonabilidad, proporcionalidad, austeridad y eficiencia en el uso de los fondos públicos, así como el servicio al costo que se indica en la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, o bien cuentas que se consideró que no tenían relación con el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así mismo no se reconoció en la liquidación las provisiones, esta Intendencia comprende que los mismos son necesarios para conciliar con los estados financieros de la empresa, sin embargo, los mismos son ajustes contables, regulatoriamente se deben reconocer los montos ejecutados tarifariamente por la empresa en el período a liquidar, el resultado de la liquidación 2023 es de -₡2 934,92 millones a favor del ICE.

22. Para el cálculo del gasto de canon de regulación se utilizó el monto publicado en La Gaceta para cada uno de los años liquidados y para su distribución se consideró la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, de acuerdo con lo reportado en los estados financieros auditados. Y para efectos de la proyección del 2025, se indexó el canon 2024 con la inflación determinada por la IE para este año.

23. En cuanto al gasto de seguros para cada uno de los periodos liquidados se reconoció el monto reportado en los estados financieros auditados correspondientes. Para efecto del estudio ordinario se considera el cálculo en dólares realizado por el ICE y para su conversión a colones se utilizó el tipo de cambio de los índices calculados por la IE.

24. *El efecto neto por concepto de las liquidaciones únicamente de ingresos y costos y gastos del 2021 al 2023, asciende a ₡841,91 millones a favor del usuario. Este resultado, que corresponde a una devolución a favor del usuario, ya incorpora lo que correspondía reconocer al ICE según lo dispuesto en resolución RE-0082-IE-2024. El efecto neto de la liquidación de los períodos 2021, 2022 y 2023 se reconocerá en un período de 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

25. *Para la proyección 2025 se utilizó cómo año base 2023 liquidado más el efecto de la inflación para los períodos 2024 y 2025, considerando los indicadores de tipo de cambio y factor de inflación local que se detallan en la sección IV. 2.a “Parámetros utilizados”, de este informe y considerando también los criterios indicados en el apartado IV.2.g.ii. “Criterios regulatorios aplicados para la proyección”, en este informe.*

26. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios vigentes del sistema de transmisión del ICE, todas las variaciones calculadas sobre la tarifa aprobada mediante la RE-0160-IE-2023 con el siguiente detalle:*

- *A partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, una disminución del -9,99%.*
- *A partir del 01 de enero de 2026, una disminución del -9,32%.*

[...]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0198-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

En el informe IN-0707-DGAU-2024, de fecha 18 de noviembre de 2024, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), se indica que se recibió una oposición presentada por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), relacionada con la solicitud de ajuste tarifario para el sistema de transmisión de energía eléctrica del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) que se tramita bajo el expediente ET-076-2024.

A continuación el análisis de la única oposición, recibida y aceptada:

1. Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), cédula jurídica N° 3-002-042023.

Representada por el señor Sergio Capón Brenes, cédula de identidad número N° 1-0602-0175, en su condición de presidente con facultades de apoderado judicial y extrajudicial.

Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública, debidamente autorizado, el señor Lizandro Brenes Castillo, cédula de identidad N° 3-0458-0535. Presenta escrito (visible a folio 115-116).*

Notificaciones: Al correo electrónico cmontenegro@cicr.com y lporras@cicr.com.

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

La Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), para sustentar su oposición, realiza una valoración inicial del contexto y la petición de ajuste tarifario presentada por el ICE para su sistema transmisión, precisando que el ICE solicita una rebaja de 7,43% para el año 2025, que está compuesta por dos componentes: la liquidación de los años 2021, 2022 y 2024, equivalente a un monto de -¢4.154,83 millones y el ajuste ordinario por un monto de -¢4.833,26 millones. De seguido, presenta un análisis estadístico de los ingresos y gastos proyectados a tarifas propuesta, con el propósito de precisar las variaciones de las principales partidas que explican la propuesta de ajuste, información que utiliza para sustenta los argumentos de su oposición, según se indica a continuación.

En su primer argumento, la CICR señala que los ingresos del sistema de transmisión, que son un costo que debe asumir el sistema de distribución, aumentaron de manera desproporcionada en el 2024. En este sentido, solicita a la Autoridad Reguladora considerar que “los datos del Estado de Resultados Tarifario muestran que, en 2024, los ingresos por ventas del sistema de transmisión aumentarían en ¢9.671 millones (un 8,8%). Mientras tanto, En octubre de 2024, la inflación interanual en Costa Rica se situó en -0,79%, marcando el segundo mes consecutivo en terreno negativo. Quiere decir que, los ingresos del sistema de transmisión, que se reflejan como un gasto para los sistemas de distribución de todo el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), debido a su condición de monopolio natural, terminarían superando a la inflación en más de 11 veces”.

En relación con el punto anterior, indica la CICR que los datos aportados por el ICE que, para el 2024, “con este aumento de ingresos y con una reducción de gastos que se estima en ¢12.794 millones, el excedente de operación (utilidad), aumentaría en ¢20.729 millones al cierre del presente año”; razón por la cual

consideran que la tarifa de transmisión debería experimentar una rebaja adicional de 17,8%.

En este contexto, señala su oposición a la pretensión del ICE, en el sentido de que la liquidación se devuelva en un período de dos años, reiterando lo señalado en la oposición presentada sobre este tema específico para el sistema de generación, señalando de manera expresa que “debe recordar la ARESEP que esta liquidación corresponde, en esencia, a sumas de dinero ya pagadas por los consumidores y recaudadas por el ICE en años previos, sin que el instituto las haya ejecutado. Es decir, se trata de montos pagados por todos los usuarios y no utilizados por el ICE; por ello, resulta injustificado que no se devuelvan a los usuarios de forma inmediata”.

En su segundo argumento, la CICR refiere, de acuerdo con sus valoraciones, al impacto tarifario de la revaluación de activos, haciendo referencia al informe IN-0158-IE-2020, preparado por la Intendencia de Energía, y señalando específicamente el reconocimiento que realizó la Autoridad Reguladora en el 2017 por este concepto. En este sentido señala que “de estos ¢13.743.9 millones, un monto de ¢5.369.33 millones, fue reconocido de manera desproporcionada, en el sistema de distribución del ICE”, solicitando a la Autoridad Reguladora que “revise, con todos los elementos técnicos necesarios, cada uno de los rubros de gastos, de manera que solo se incluyan en las tarifas aquellos costos y gastos de operación que sean proporcionales y estrictamente necesarios para la prestación del servicio. Lo anterior, en concordancia con el artículo 32 de la Ley de ARESEP (Ley No. 7593)”

En función de estos dos argumentos, la CICR solicita en su petitoria que se rebaje la tarifa de transmisión considerando: primero, que no es de recibo que “por liquidación planteada y se incluyan las tarifas, a favor del usuario, el crecimiento en las utilidades del sistema de transmisión del año 2024”; segundo, que se incorporen “gastos no requeridos para brindar el servicio y en el caso de la depreciación por revaluación de activos, no es un gasto requerido para brindar el servicio” y que “de inmediato se modifique la metodología tarifaria para eliminar la posibilidad de que un operador de servicio público incluya en tarifas gastos por depreciación por revaluación de activos y reconocimiento de rédito por estas revaluaciones”. Por último, solicita a La Autoridad Reguladora que “establezca el monto y la forma en que se van a rebajar las tarifas para resarcir al consumidor por los pagos realizados de más, debido al injustificado e ilegal reconocimiento de la depreciación y el rédito por revaluación de activos, en los últimos 10 años”.

Respuesta:

En relación con el primer argumento, la CICR presenta una serie de preocupaciones sobre los ingresos, gastos y costos pretendidos por el ICE, en su petición de ajuste tarifario para el sistema de transmisión. Al respecto, en atención a la solicitud de revisión de su petitoria, se le informa a la CICR que tal y como consta en el informe técnico, la Autoridad Reguladora, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 31 y 32 de la Ley 7593, realiza un análisis regulatorio riguroso y detallado para velar, primero porque los ingresos, gastos, costos e inversiones, pretendidos en este caso por el ICE para su sistema de transmisión, estén debidamente justificados y relacionados con la prestación del servicio público, pero además, que estos no sean excesivos o desproporcionados.

En el informe técnico, en atención a lo indicado, tanto en el apartado de liquidación del período 2021-2024 y la proyección del 2025, se precisan las partidas que no fueron reconocidas que, en conjunto, explican una rebaja superior a la solicitada inicialmente por el ICE. Es importante señalar que la Intendencia de Energía, como aplicador de los instrumentos regulatorios (metodologías y normas técnicas) formulados por la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR), anterior Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), y aprobadas por la Junta Directiva, debe apegarse a lo dispuesto en dichos instrumentos regulatorios. En este sentido, a manera de ejemplo, el no reconocimiento de gastos que no fueron debidamente proyectados o estimados al momento de tramitar el estudio ordinario que se pretende liquidar, los cuales por su naturaleza no podrían ser calificados como no recurrentes.

Relacionado también con el punto anterior, sobre la aplicación que corresponde realizar a la Intendencia de los instrumentos regulatorios vigentes, aclarar que la liquidación de variables relacionadas con el período tarifario 2024, que aún no ha concluido, no es posible realizarlo dentro del presente expediente tarifario; sin embargo esta Intendencia ha tomado nota de su valoración. Igualmente, como consta en este informe, la Intendencia tomó la decisión regulatoria de realizar la devolución de la liquidación en 12 meses, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que es el mismo período de vigencia para el ajuste ordinario solicitado por el ICE.

Por otro lado, en lo que corresponde al segundo argumento, es importante señalar que en la petición tarifaria que se tramita bajo el expediente ET-076-2025, ni en lo que corresponde a la liquidación del período 2021-2023 ni la proyección del 2025, se contempla la revaluación de activos. Al respecto, aunque la metodología tarifaria vigente lo permite, tal y como lo indica la CICR, se aclara que desde el 2016, en las peticiones tramitadas por la Autoridad Regulatoria a petición del ICE, no se ha realizado el reconocimiento de revaluación de activos.

Por último, en lo que corresponde a la solicitud de la CICR, relacionada con la reforma de la metodología tarifaria con el fin de eliminar la revaluación de activos, se le informa que esta Intendencia remitirá su solicitud a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR), anterior Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia competente de realizar todas las actividades relacionadas con la revisión, actualización y reforma de los instrumentos regulatorios vigentes y aprobados por la Junta Directiva.

No obstante, se indica que en febrero de 2023, se creó la Fuerza de Tarea (FT) integrada con el propósito de proponer a la Junta Directiva una propuesta de

reforma integral de las metodologías tarifarias vigentes para los sistemas de generación (RJD-141-2015), transmisión (RJD-140-2025) y distribución (RJD-139-2025) aplicables a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, proceso que contempla la revisión del tratamiento regulatorio que corresponde realizar de la revaluación de activos, depreciación, rédito para el desarrollo y depreciación, entre otras variables. De acuerdo con lo programado, se espera que durante el primer semestre del 2025 se formalice la presentación de la propuesta ante la Junta Directiva, la cual deberá someterse al mecanismo de audiencia pública para que todas las partes interesadas puedan manifestare al respecto.

Por último, se le informa que la Autoridad Reguladora deberá valorar a nivel técnico y jurídico la petición realizada por la CICR, en el sentido de que “se establezca el monto y la forma en que se van a rebajar las tarifas para resarcir al consumidor por los pagos realizados de más, debido al injustificado e ilegal reconocimiento de la depreciación y el rédito por revaluación de activos, en los últimos 10 años”. Lo anterior teniendo en consideración que, en lo que corresponde a la Intendencia de Energía, lo actuado se sustenta en lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente. Sin embargo, esta Intendencia toma nota de lo manifestado por la CICR e informará en su momento lo que corresponda.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del sistema de transmisión que presta el ICE, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la tarifa del sistema de transmisión que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de la siguiente manera:
- Disminuir en un -9,99%% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0160-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - Disminuir en un -9,32% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0160-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2026.
- II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:

ICE Sistema de Transmisión		Rige desde el 1 enero al 31 de diciembre de 2025	Rige desde el 1 de enero de 2026 en adelante
► Tarifa T-TE Usuarios del servicio de transmisión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	5,75	5,79
► Tarifa T-TEb Usuarios del servicio de transmisión \$/kWh			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	0,007	0,007
► Empresas de distribución eléctrica:		Cargo mensual	Cargo mensual
Cargo fijo por CENCE y MER		(millones de colones)	(millones de colones)
ICE		₡1 504	₡1 516
CNFL		₡1 078	₡1 086
JASEC		₡217	₡218
ESPH		₡200	₡201
COOPELESCA		₡69	₡70
COOPEGUANACASTE		₡181	₡183
COOPESANTOS		₡31	₡31
COOPEALFARO		₡9	₡9
► Usuarios Directos (T-UD)^{1/}:		Cargo mensual	Cargo mensual
Cargo fijo por CENCE y MER		(colones)	(colones)
HOLCIM		₡17 470 000,00	₡17 600 000,00
ALUNASA		₡520 000,00	₡520 000,00
CEMEX		₡25 010 000,00	₡25 200 000,00
INTEL		₡44 990 000,00	₡45 320 000,00
EÓLICO GUANACASTE		₡50 000,00	₡50 000,00
ARCELOMITTAL		₡7 230 000,00	₡7 280 000,00
CNFL-Balsa		₡50 000,00	₡50 000,00
Inversiones eólicas de Orosi		₡120 000,00	₡120 000,00
Fila de Mogote		₡20 000,00	₡20 000,00
EL VIEJO		₡630 000,00	₡640 000,00
VIENTOS DEL VOLCAN		₡60 000,00	₡60 000,00
COSTA RICA ENERGY		₡60 000,00	₡60 000,00
APM TERMINAL		₡20 760 000,00	₡20 910 000,00
Distribuidora La Florida		₡13 870 000,00	₡13 970 000,00
Bridgestone Firestone		₡22 650 000,00	₡22 820 000,00
AD ASTRA ROCKET		₡20 000,00	₡20 000,00

^{1/} Todo nuevo usuario directo deberá ser informado con antelación a la Intendencia de Energía, con el fin de poder actualizar el cargo fijo del sistema.

- III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0198-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN204915900).

Anexo No. 1:
Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios vigentes 2025-2026

EMPRESA		2025	2026
ICE DISTRIBUCIÓN	GWH	5 268,19	5 342,72
	MILLONES DE COLONES	53 803,53	54 301,37
	¢/kWh	10,21	10,16
ALTA TENSIÓN	GWH	537,59	537,59
	MILLONES DE COLONES	5 494,45	5 494,45
	¢/kWh	10,22	10,22
OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	GWH	6 253,59	6 482,70
	MILLONES DE COLONES	63 661,96	65 192,42
	¢/kWh	10,18	10,06
CNFL	GWH	3 775,83	3 852,87
	MILLONES DE COLONES	38 602,54	39 117,15
	¢/kWh	10,22	10,15
JASEC	GWH	759,42	768,44
	MILLONES DE COLONES	7 652,91	7 713,20
	¢/kWh	10,08	10,04
ESPH	GWH	700,41	711,88
	MILLONES DE COLONES	7 186,71	7 263,34
	¢/kWh	10,26	10,20
COOPELESCA	GWH	243,33	334,02
	MILLONES DE COLONES	2 705,42	3 311,24
	¢/kWh	11,12	9,91
COOPEGUANACASTE	GWH	635,27	672,91
	MILLONES DE COLONES	6 115,57	6 367,05
	¢/kWh	9,63	9,46
COOPESANTOS	GWH	107,36	109,97
	MILLONES DE COLONES	1 077,15	1 094,58
	¢/kWh	10,03	9,95
COOPEALFARO RUIZ	GWH	31,98	32,62
	MILLONES DE COLONES	321,65	325,87
	¢/kWh	10,06	9,99
TOTAL	GWH	12 059,37	12 363,01
	MILLONES DE COLONES	122 959,94	124 988,25
	¢/kWh	10,20	10,11

Datos reales hasta octubre 2024

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Intendencia de Energía

Anexo No. 2:
Ventas de energía en unidades físicas
y monetarias a precios propuestos 2025-2026

EMPRESA		2025	2026
ICE DISTRIBUCIÓN_*/	GWH	5 268,19	5 342,72
	MILLONES DE COLONES	48 340,11	48 730,84
	¢/kWh	9,18	9,12
ALTA TENSIÓN_**/	GWH	537,59	537,59
	MILLONES DE COLONES	4 933,29	4 972,67
	¢/kWh	9,18	9,25
OTRAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS	GWH	6 253,59	6 482,70
	MILLONES DE COLONES	57 378,12	57 844,27
	¢/kWh	9,18	8,92
CNFL	GWH	3 775,83	3 852,87
	MILLONES DE COLONES	34 647,02	34 930,06
	¢/kWh	9,18	9,07
JASEC	GWH	759,42	768,44
	MILLONES DE COLONES	6 970,65	7 025,03
	¢/kWh	9,18	9,14
ESPH	GWH	700,41	711,88
	MILLONES DE COLONES	6 427,34	6 479,35
	¢/kWh	9,18	9,10
COOPELESCA	GWH	243,33	334,02
	MILLONES DE COLONES	2 227,13	2 248,86
	¢/kWh	9,15	6,73
COOPEGUANACASTE	GWH	635,27	672,91
	MILLONES DE COLONES	5 824,78	5 874,19
	¢/kWh	9,17	8,73
COOPESANTOS	GWH	107,36	109,97
	MILLONES DE COLONES	989,30	993,60
	¢/kWh	9,22	9,04
COOPEALFARO RUIZ	GWH	31,98	32,62
	MILLONES DE COLONES	291,91	293,18
	¢/kWh	9,13	8,99
TOTAL	GWH	12 059,37	12 363,01
	MILLONES DE COLONES	110 651,52	111 547,78
	¢/kWh	9,18	9,02

Datos reales hasta octubre 2024

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Intendencia de Energía

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

<i>Sistema de Transmisión</i>		<i>Periodo</i>		<i>2025</i>	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	C\$121 013	C\$122 960	1 947	2%
4.9.	Otros Ingresos		C\$256	256	
	Liquidación periodos 21-22-23	C\$8 376	C\$842	- 7 534	-90%
	Total de ingresos regulados	C\$129 389	C\$124 058	- 5 331	-4%
5.	Costos y Gastos				
5.1.	Costos de despacho	C\$13 389	C\$12 635	- 754	-6%
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	C\$24 586	C\$21 650	- 2 936	-12%
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	C\$4 301	C\$4 161	- 139	-3%
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	C\$132	C\$120	- 11	-9%
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	C\$219	C\$206	- 13	-6%
5.6.	Gastos complementarios de operación	C\$5 248	C\$4 999	- 249	-5%
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	C\$27 516	C\$27 303	- 213	-1%
5.12.	Otros gastos	C\$74	C\$35	- 40	-53%
	Total de gastos	C\$75 465	C\$71 109	- 4 356	-6%
	Utilidad o pérdida de operación	C\$53 924	C\$52 949	- 975	-2%
	AFNOR-PROMEDIO	C\$462 598	C\$459 817	- 2 781	-1%
	CAPITAL DE TRABAJO				
	BASE TARIFARIA	C\$462 598	C\$459 817	- 2 781	-1%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	11,7%	11,5%	35,1%	1%

Fuente: Datos propios IE, con datos ICE

Nota: ICE no suma al total de gastos el saldo de canon

**Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025**

Estado de resultados tarifario			
			Propuesto
<i>Sistema de Transmisión</i>		<i>Periodo</i>	<i>2025</i>
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	¢107 805,44	¢110 651,52
4.9.	Otros Ingresos		¢255,63
	Liquidación del periodo anterior		¢841,91
	liquidación 2021	¢4 818,92	
	liquidación 2022	¢3 503,71	
	liquidación 2023	¢52,92	
	Total de ingresos regulados	¢116 180,99	¢111 749,06
5.	Costos y Gastos		
5.1.	Costos de despacho	¢13 389	¢12 634,69
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	¢24 586	¢21 650,12
5.3.	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	¢0	¢0,00
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	¢4 301	¢4 161,14
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	¢132	¢120,50
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	¢219	¢205,94
5.6.	Gastos complementarios de operación	¢5 248	¢4 998,69
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢27 516	¢27 303,03
5.12	Otros gastos	¢74	¢34,60
	Total de gastos	¢75 465	¢71 109
	Utilidad o pérdida de operación	¢40 716	¢40 640,35
	AFNOR-PROMEDIO	¢462 598	¢459 816,68
	CAPITAL DE TRABAJO	¢0	
	BASE TARIFARIA	¢462 598	¢459 816,68
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,8%	8,84%

Fuente: Datos propios IE, con datos ICE

Nota: ICE no suma al total de gastos el saldo de canon

**Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026**

Estado de resultados tarifario			Propuesto	
<i>Sistema de Transmisión</i>		<i>Periodo</i>	<i>2026</i>	
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP	
4.	Ingresos			
4.1.	Ingresos por Ventas	¢107 805,44	¢111 515,24	
4.9.	Otros Ingresos		¢255,63	
	Liquidación del periodo anterior			
	liquidación 2021	¢4 818,92		
	liquidación 2022	¢3 503,71		
	liquidación 2023	¢52,92		
	Total de ingresos regulados	¢116 180,99	¢111 770,87	
5.	Costos y Gastos			
5.1.	Costos de despacho	¢13 389	¢12 634,69	
5.2.	Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio de transmisión	¢24 586	¢21 650,12	
5.3.	Costos comerciales asociados al servicio de transmisión	¢0	¢0,00	
5.4.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de transmisión	¢4 301	¢4 161,14	
5.4.1.07.06.01.	Canon de regulación	¢132	¢120,50	
5.5.	Gastos de investigación y desarrollo	¢219	¢205,94	
5.6.	Gastos complementarios de operación	¢5 248	¢4 998,69	
5.8.	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	¢27 516	¢27 303,03	
5.12	Otros gastos	¢74	¢34,60	
	Total de gastos	¢75 465	¢71 109	
	Utilidad o pérdida de operación	¢40 716	¢40 662,15	
	AFNOR-PROMEDIO	¢462 598	¢459 816,68	
	CAPITAL DE TRABAJO	¢0		
	BASE TARIFARIA	¢462 598	¢459 816,68	
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	8,8%	8,84%	

Fuente: Datos propios IE, ICE no proyecta 2026.

Nota: ICE no suma al total de gastos el saldo de canon.

Anexo No. 6:
Rédito para el desarrollo.

ICE

**ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
ESTIMACIÓN PUNTUAL**

Donde:

Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	1,20

Ke = 8,18%

$R_k = R_d (1-t_i) [VD/A] + K_e [VCP/A]$

Donde:

Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	9,18%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	8,18%	
		<u>¢</u>	<u>%</u>
D	= Valor de la deuda	291 864,24	66%
P	= Valor del capital propio	150 808,00	34%
A	= Valor total de los activos (D + P)	442 672,24	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	

Rk = 8,84%

Anexo No. 7:
Carpeta comprimida con los archivos en
Excel que fundamentan los cálculos

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0092-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:21 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2021 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), PARA EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015

ET-077-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N°449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015 se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance N°63 a la Gaceta N°154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de distribución de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.
- IV. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- V. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (se incorpora en los anexos de este informe).
- VI. Que el 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0127-IE-2020, publicada en el Alcance N°. 330 a La Gaceta N°

294, del 16 de diciembre de 2020, fijó las tarifas vigentes durante el 2021, para el sistema de distribución del ICE, con fundamento en el informe IN-0219-IE-2020 (folios del 371 al 521 ET-054-2020).

- VII.** Que el 9 de febrero de 2022, la IE mediante la resolución RE-0010-IE-2022, publicada en el Alcance N°. 30 a La Gaceta N° 29, del 14 de febrero de 2022, fijó las tarifas vigentes durante el 2022, para el sistema de distribución del ICE, con fundamento en el informe IN-0018-IE-2022 (folios del 409 al 541 ET-075-2021).
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (se incorpora en los anexos de este informe).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (se incorpora en los anexos de este informe).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés*”, publicada en el Alcance N° 214 a la Gaceta N° 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XII.** Que el 15 de diciembre de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0161-IE-2023, publicada en el Alcance N°. 253 a La Gaceta N° 234, del 18 de diciembre de 2023, fijó las tarifas vigentes durante el 2024, para el sistema de distribución del ICE (folios del 474 al 560 ET-082-2023).
- XIII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-

JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XV.** Que el 12 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-0103-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de electricidad que presta (folios 1 al 24).
- XVI.** Que el 12 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera mediante la certificación CT-0267-DF-2024, indicó que el ICE se encuentra al día con el pago del canon (folio 25).
- XVII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0880-IE-2024, le solicitó al Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicar si el ICE se encontraba al día en el pago del Fondo de Trabajo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 4351 y mediante el auto de prevención AP-0038-IE-2024, le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de electricidad que presta (folios 26 y del 28 al 32 respectivamente).
- XVIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante el oficio OF-1865-DGAU-2024, indicó que el ICE se encontraba al día con la presentación del informe de quejas y denuncias (folio 27).
- XIX.** Que el 17 de setiembre de 2024, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio AAO-CE-2756-2024, dio respuesta al oficio OF-0880-IE-2024 (folio 33).
- XX.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0915-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XXI.** Que el 25 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-111-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0038-IE-2024 (folio 34 al 44).
- XXII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el informe IN-0141-IE-2024 emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del sistema de distribución de electricidad y mediante el oficio OF-0934-IE-2024, le solicitó a la DGAU proceder con la convocatoria de audiencia pública (folios del 60 al 76 y del 45 al 59 respectivamente).
- XXIII.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XXIV.** Que el 4 de octubre de 2024, se publicó en el Alcance N° 169 a la Gaceta N° 185 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 82 al 83).
- XXV.** Que el 9 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 84).
- XXVI.** Que el 10 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 85).
- XXVII.** Que el 15 de octubre de 2024, la DGAU mediante el informe IN-0626-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción (folio 86 al 87).
- XXVIII.** Que el 4 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1074-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 94 al 95).
- XXIX.** Que el 5 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1085-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria y mediante el oficio OF-1086-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 96 al 102 y del 103 al 117 respectivamente).
- XXX.** Que el 8 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-130-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1074-IE-2024 (folio 119).
- XXXI.** Que el 11 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1096-IE-2024, brindó la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio 5407-130-2024 para poder brindar respuesta al oficio OF-1074-IE-2024 (folio 120).
- XXXII.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-133-2024, remitió la respuesta al oficio OF-1074-IE-2024, mediante el oficio 5407-136-2024, remitió la respuesta al oficio OF-1086-IE-2024 y mediante los oficios 5407-135-2024 y 5407-141-2024, remitió la respuesta al oficio OF-1085-IE-2024 (folios 124, 126, 129 y 127 respectivamente). Adicionalmente mediante correo electrónico brindó respuesta al correo electrónico enviado por la IE el 6 de noviembre de 2024 y al correo electrónico enviado por la IE el 7 de noviembre de 2024 (folio 128 y 130 respectivamente).
- XXXIII.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0297-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE al oficio OF-1085-IE-2024, mediante el memorando ME-0298-IE-2024, incorporó al expediente administrativo información enviada por el ICE y mediante los memorandos ME-0303-IE-2024, ME-0304-IE-2024 y ME-0305-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE el oficio al

OF-1074-2024 (folio del 122 al 123, del 131 al 132 y del 133 al 163 respectivamente).

- XXXIV.** Que el 12 de noviembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- XXXV.** Que el 13 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el memorando ME-2214-DGAU-2024, incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folio del 164 al 166).
- XXXVI.** Que el 14 de noviembre de 2024, la IE mediante los memorandos ME-0310-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE a una consulta realizada por la IE (folio 171 al 172).
- XXXVII.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0708-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones y mediante el oficio AC-0493-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folios del 173 al 174 y del 175 al 176 respectivamente).
- XXXVIII.** Que el 20 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0719-DGAU-2024, emitió una adición al informe de posiciones (folio 178).
- XXXIX.** Que el 21 de noviembre de 2024, la DGAU remite al expediente la grabación de la audiencia (folio 179).
- XL.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0199-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución del ICE sin cargo de costo variable de generación (CVG) (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0199-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

I. SUSTENTO JURÍDICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

(...) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. (...)

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de distribución. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (...)

(...) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los

elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata”. (...)
(Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de (...) a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (...)d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

(...) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. (...)

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

(...) De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) (...)

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la

pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente. (...)

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

(...) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la Aresep utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. (...)

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

(...) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. (...)

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” dictada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015.

II. METODOLOGÍA TARIFARIA:

La metodología tarifaria ordinaria RJD-139-2015 para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural establece la fórmula general de cálculo de la siguiente manera:

$$IT=COMA+(R*BT)$$

Donde:

IT = Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio.

COMA= Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

R = Tasa de rédito para el desarrollo.

BT = Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

Liquidación del período anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de distribución de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del período anterior.

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por las empresas distribuidoras, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, las empresas distribuidoras podrán solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

El ajuste para gastos contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z} \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

$z =$ Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información

$GTA_z =$ Gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el período z .

$GR_{COMA,z} =$ Gastos reales. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el período z .

$GE_{COMA,z} =$ Gasto estimado por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos para el período z .

$COMA =$ Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

El ajuste por ingresos es la diferencia en los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los ingresos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_z = ITR_z - ITE_z \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

$z =$ Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

$ITA_z =$ Ingresos Totales Ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados para el período z .

$ITR_z =$ Ingresos Totales Reales. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z .

$ITE_z =$ Ingresos Totales Estimados. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z .

El diferencial entre los ingresos del periodo y los gastos del periodo van a resultar en el monto que debe adicionarse a los ingresos para el periodo siguiente, tal como se detalla:

$$LI_z = ITA_z - GTA_z \quad (\text{Fórmula 8})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

LI_z = Liquidación del período z .

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados del período z

GTA_z = Gastos Totales Ajustados del período z

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio el oficio 5407-0103-2024 del 12 de setiembre de 2024, el ICE solicitó la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como un ajuste ordinario para el 2025, para la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica, proponiendo las variaciones sobre la tarifa aprobada mediante la resolución RE-0161-IE-2023 del 15 de diciembre de 2023, que fijó las tarifas vigentes para el 2024, según se presenta a continuación:

- Del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026: una disminución del -1,56%,

Según el detalle que se presenta a continuación:

Año 2025 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	% DE AJUSTE 2025	INGRESOS ADICIONALES
Liquidaciones 2021-2022-2023	2,01%	8 021
Tarifaria ordinaria 2025	-3,57%	-14 784
AJUSTE TOTAL	-1,56%	-6 763

Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	% DE AJUSTE 2026	INGRESOS ADICIONALES
Liquidaciones 2021-2022-2023	2,01%	8 443
Tarifaria ordinaria 2025	-3,57%	-14 784
AJUSTE TOTAL	-1,56%	-6 341

Como parte del estudio ordinario, la empresa solicitó que la liquidación de los períodos del 2021 al 2023 por un monto neto de -~~Q~~31 050,00 millones a favor del ICE, se devuelva en un plazo de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el detalle anual se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	-7 057,67	Devolución a favor del ICE
Liquidación 2022	-17 896,37	Devolución a favor del ICE
Liquidación 2023	- 6 095,93	Devolución a favor del ICE
Total a liquidar	-31 049,97	Devolución a favor del ICE

Fuente: Datos ICE

Contrario a lo expuesto anteriormente, el ICE en el estado de resultados propuesto para el 2025, incluyó el total del efecto neto de la liquidación, o sea muestra el cálculo considerando una devolución en 12 meses y no en 24, tal y como se puede observar:

Sistema de Distribución		2025
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	Q415 588,72
	Ingresos por ventas de energía	Q409 264,65
	Venta a Alumbrado Público	Q6 324,07
4.9.	Otros Ingresos	Q4 376,83
	Ingreso por Interconexión (cap 1)	Q23,36
	Ingreso Tarifa de Acceso (cap 2)	Q2 224,25
	Ingreso Compra de Excedentes (cap 3)	Q18,00
	Ingresos T DER (cap 4)	Q875,84
	Ingresos por Liquidación 2018 (RE-0127-IE-2020-ET-05)	Q0,00
	Ingresos por Liquidación 2019 y 2020 (RE-0010-IE-2022)	Q0,00
	Liquidación 2021	-Q7 057,67
	Liquidación 2022	-Q17 896,37
	Liquidación 2023	-Q6 095,93
	Peaje Distribución	Q34,64
	Total de ingresos regulados	Q392 091,66

Adicional a lo anterior, el ICE omitió presentar el estado de resultados para el 2026, a pesar de indicar en el texto que pretende que las liquidaciones sean reconocidas en un plazo de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

En conclusión, se evidencia que lo expuesto en el texto de la solicitud tarifaria, no es consistente con los cálculos presentados y en consecuencia se le advierte al ICE que para futuras fijaciones tarifarias el texto que sustenta la justificación de la

solicitud debe ser consecuente con los cálculos que determinan el ajuste pretendido.

2. Análisis de la solicitud

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, en este expediente tarifario, se procederá a analizar las liquidaciones del 2021 al 2023, mediante la revisión y actualización de las estimaciones de gastos e ingresos realizadas para el cálculo del ajuste tarifario versus las erogaciones reales, así como a realizar el análisis de la solicitud ordinaria presentada por el ICE para el 2025.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Parámetros utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 12 de noviembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 108,85 para octubre de 2024.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado “Índice de actualización local” de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2024 (noviembre a diciembre), así como para el período 2025.

En relación con las estimaciones para el 2024 y 2025, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Octubre 2024¹. En dicho documento el Banco Central estima un 2,80% de inflación para el 2025, mientras que para el 2024 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 2,00% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2024 y 2025, parten de la información real acumulada (octubre de 2024), agregando para los meses restantes (noviembre a diciembre de 2024 y enero a diciembre de 2025) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Octubre 2024. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

¹ Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Octubre 2024. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetarialnflacin/Documento-IPM-Octubre-2024.pdf>

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los “Programas Macroeconómicos”, “Informes de Política Monetaria” y presentaciones de estos.

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimiento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2024 y 2025, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores positivos.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

Cuadro N.º 4
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025
Enero	111,62	109,53	111,92
Febrero	110,66	109,41	112,17
Marzo	110,41	109,10	112,43
Abril	110,03	109,46	112,69
Mayo	109,91	109,55	112,95
Junio	109,74	109,71	113,21
Julio	109,54	109,57	113,47
Agosto	109,36	109,70	113,73
Setiembre	109,48	109,33	114,00
Octubre	109,71	108,85	114,26
Noviembre	109,46	110,25	114,52
Diciembre	109,47	111,66	114,79
Promedio Anual	109,95	109,68	113,35
Variación Anual (Dic.-Dic.)	-1,76%	2,00%	2,80%
Variación Promedio Anual	0,53%	-0,25%	3,35%

Nota 1: Datos estimados a partir de octubre de 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a octubre de 2024 y son ₡512,72 para la compra y ₡518,65 para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores de igual forma corresponden a octubre de 2024 y son ₡515,95 para la compra y ₡516,47 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc:* tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,15.
- *Tcv_t:* tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,66.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- IPC
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732>
- PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:
<https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio>

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos

b. Análisis del mercado

El presente informe exhibe el análisis de mercado elaborado para apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario del sistema de distribución del Instituto costarricense de electricidad (ICE). Este análisis de mercado se encuentra

conformado por dos secciones básicas, en la primera se realiza una síntesis de los supuestos y principales resultados del informe homólogo realizado por ICE, y en una segunda parte se muestran los escenarios estimados por la Intendencia de Energía (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por IE.

i. Situación actual del mercado

Las ventas del Sistema de distribución del ICE, en kWh, representan el 43,0% de la energía eléctrica vendida en el país durante el pasado 2023.

Para 2023 esta distribuidora brinda el servicio de electricidad en promedio a 882 556 clientes directos, de los cuales el 86,8% son residenciales, el 11,9% pertenecen a la tarifa comercios y servicios, un 0,4% a la tarifa industrial, 0,8% a la tarifa preferencial y los industriales de la tarifa de media tensión que representa el 0,1%.

A pesar de que la tarifa residencial representa una proporción de abonados muy superior a las demás tarifas, en cuanto al consumo en unidades físicas de energía (kWh) la distribución tiene importantes variaciones, la tarifa residencial consume el 39,2% de la energía vendida, Tarifa comercios y servicios 22,0%; la tarifa industrial 2,5% Tarifa preferencial 3,5%; mientras que la tarifa media tensión y alumbrado público abarcan el 29,6% y 3,2% respectivamente.

Según la IE, los abonados de la empresa muestran una tasa de crecimiento promedio anual para el período 2021-2023 del 2,3%.

ii. Mercado presentado por el ICE

Como parte del análisis realizado por la Intendencia de Energía (IE), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del servicio de distribución de electricidad presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan a continuación:

1. El ICE solicita una disminución media del 1,56% en las tarifas sin CVG, a partir de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026. El ICE justifica la solicitud por el reconocimiento de ajuste por periodo de liquidación tarifaria para el periodo 2021-2023 y hacer frente a los costos y gastos con fundamento en las premisas económicas del 2025 para atender el incremento por el costo de vida y hacer frente a los costos e inversiones necesarios para la prestación del servicio eléctrico, con lo cual a su vez se alcanzará el rédito para el desarrollo definido por Aresep en la metodología tarifaria vigente.
2. El ICE proyecta ventas netas de su sistema de distribución por 4 861,3 GWh para el 2025, excluyendo las ventas al sistema de alumbrado público.

3. *Para calcular los ingresos vigentes del sistema de distribución para el 2025, ICE utilizó las tarifas vigentes (RE-0161-IE-2023) publicadas en el Alcance digital N°. 253, Gaceta N°. 234, del 18 de diciembre de 2023.*
4. *Para obtener los ingresos vigentes sin combustibles, se multiplica la energía y potencia mensual estimada que se venderá en cada tarifa, por los precios consignados en los pliegos tarifarios vigentes. El ingreso esperado para el 2025 con el pliego vigente es de ¢406 825,1 millones.*
5. *Respecto al gasto en compra de energía, potencia y peaje a su propio sistema estimados por el ICE, son detallados en los estudios tarifarios presentados de forma paralela para el ajuste del sistema de generación (ET-075-2024) y del sistema de transmisión (ET-076-2024).*
6. *Considerando los ingresos vigentes estimados, y el requerimiento de ingreso adicional, el ICE propone una estructura tarifaria que pretende regir por el periodo 2025 y 2026. Y espera que este ajuste le permitirá a la empresa alcanzar ingresos de ¢400 486,8 millones para el 2025 excluyendo alumbrado público.*

iii. Análisis de mercado de la IE y comparación con los resultados propuestos por el ICE

1. *La IE actualiza todas las cifras referentes al mercado eléctrico hasta octubre de 2024, y realiza proyecciones a partir de este mes hasta diciembre de 2025. Es decir, la Intendencia de Energía cuenta con 4 meses más de información real para realizar las proyecciones, esto forma parte de las razones que explican las diferencias entre los mercados esperados por ICE y Aresep.*
2. *Al realizar las estimaciones del sistema de distribución ICE, la IE ha empleado la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de abonados por categoría tarifaria. Para ello se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) o de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por cada tipo de tarifa se obtienen del producto de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*
3. *Respecto al cálculo proyectado para las pérdidas del sistema de distribución, se utiliza 8,12%, que resulta del promedio de los últimos 2 años.*
4. *Las estimaciones de ventas, para el 2025, en unidades físicas del estudio de mercado IE y del ICE presentan una diferencia del orden del 1,2%, siendo mayor la estimación de ICE. De esta forma, la IE proyecta ventas netas del*

sistema de distribución por 4 801,3 GWh para el 2025, excluyendo las ventas al sistema de alumbrado público.

5. Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, ICE y Aresep utilizan el mismo pliego tarifario vigente para el 2025. La IE utiliza el pliego tarifario según (RE-0161-IE-2023) publicadas en el Alcance digital N°. 253, Gaceta N°. 234, del 18 de diciembre de 2023.
6. Se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con información disponible para el 2024 (enero a octubre). Con esto se estiman ingresos con tarifa vigente que ascienden a los ¢404 952,2, millones para el 2025. En comparación con la proyección del ICE, la IE espera ingresos inferiores con una diferencia relativa de 0,5%
7. En cuanto a la estimación de gastos por compra de energía, potencia y peaje al ICE-Generación y al ICE transmisión, estos se evidencian en los estudios respectivos ET-075-2024 y ET-076-2024 respectivamente, que se analizan de forma paralela al presente estudio tarifario. En anexo 1 se presenta un detalle de los gastos de ICE distribución asociados a estos rubros.
8. Además, ICE presenta una liquidación del periodo 2021-2023. Esta liquidación consiste en la diferencia entre el valor estimado y aprobado por Aresep en el estudio de ajuste tarifario respectivo y el valor real para la compra al sistema de generación y transmisión, así como las ventas del sistema de distribución.
9. Con respecto a las variables de mercados que se solicitaron liquidar para el periodo 2021-2023. La intendencia verificó las cifras reales aportadas por el ICE en la solicitud tarifaria con respecto a la información mensual de envío regular en atención a la resolución RE-089-2016. No se encontraron discrepancias significativas.
10. La integración de las evaluaciones de mercado, financieras y de inversiones genera una liquidación integral del periodo 2021-2023 por un monto de ¢29 743 millones, como ingresos adicionales al distribuidor y que se deben reconocer mediante ajuste tarifario, como un aumento a la tarifa.
11. Con base en el análisis financiero contable efectuado por la IE, se propone un ajuste en los ingresos del sistema de distribución del ICE en el orden de los -¢65 805 millones, incluyendo ajuste por liquidación y costos ordinarios.

12. Con base en las estimaciones de la IE se propone un ajuste en la estructura de costos sin CVG del sistema de distribución del ICE conforme al siguiente desglose:

- 16,26% durante el 2025
- 23,60% a partir de enero 2026

13. En el siguiente cuadro se muestran los ingresos esperados tanto con tarifa vigente como con tarifa propuesta.

Cuadro N°5
ICE DISTRIBUCIÓN: ESTIMACIÓN DE VENTAS ANUALES DE ENERGÍA A
LOS ABONADOS DIRECTOS, INGRESOS VIGENTES Y PROPUESTOS POR
LA IE.
2025

AÑO	VENTAS GWh*	ING.VIG (millones ¢)	ING.PROP (millones ¢)
2025	4 801,3	404 952	339 147

*No incluyen alumbrado público.

Fuente: Aresep, Intendencia de Energía.

Los anexos 1 y 2 muestran la información del cuadro anterior inmediato, pero con desglose por tipo de tarifa.

Con esto se espera que la tarifa promedio del sistema de distribución para el 2025 y sin contemplar CVG, pase de ¢82,7 a ¢69,4.

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria para el sistema de distribución, se puede consultar a través del expediente ET-077-2024 en la dirección Cap 4 Inversiones (folio 24) los respectivos formularios, que contemplan las estructuras de costos y justificaciones presentadas en la dirección Capit 4 Inversiones para los requerimientos y obras de inversión.

Así mismo en la carpeta Cap 9 Liquidación, 9.2 LIQ INVERSIONES (folio 24). se presenta el análisis de la liquidación del sistema de distribución del ICE correspondiente los períodos 2021 que corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-054-2020, y para el 2022 y 2023 el cual corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-075-2021.

La IE realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, además de la revisión y análisis de la información presentada por la empresa distribuidora. A continuación, se presenta el análisis de inversiones con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología vigente, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 6
Porcentaje de ejecución
Sistema de Distribución, ICE
Millones de colones

Año	Monto ARESEP	ICE	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2019	₡36 852,50	₡26 334,07	71,5%	
2020	₡0,00	₡35 582,17	100,0%	
2021	₡9 703,26	₡24 169,08	249,1%	
2022	₡19 661,28	₡14 364,37	73,1%	
2023	₡19 661,28	₡7 728,96	39,3%	
	Promedio		106,58%	100,00%

*Según Metodología Tarifaria Vigente

Del análisis de este porcentaje, resalta que ICE presenta un porcentaje de ejecución del 100%, esto principalmente porque para el 2020 no se reconocieron adiciones sin embargo la empresa ejecutó un monto considerable de adiciones, así mismo en 2021 el monto reconocido por este ente regulador fue superado en ejecución por parte del ICE ocasionando un aumento en el porcentaje de ejecución. A pesar de esto, destaca que para los años 2022 y 2023 el monto ejecutado por el ICE es inferior al monto aprobado, de continuar con este patrón el porcentaje de ejecución podría no llegar al 100% y afectar el reconocimiento de adiciones en futuras solicitudes tarifarias.

ii. Adiciones a incorporar en el cálculo tarifario del sistema de distribución

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario correspondiente a las adiciones del periodo 2024-2025 presentado por ICE, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio y la inflación interna y externa, y las justificaciones presentadas por la empresa distribuidora, se determinó lo siguiente:

1. El ICE no presenta obras de macro inversiones para el sistema de distribución para el 2024 ni 2025.
2. En lo que respecta a Microinversiones, el ICE presenta todas las justificaciones y detalles necesarios para el reconocimiento tarifario de las mismas.

3. *Para planta general, propia del sistema de distribución, el ICE presenta en información adicional documentos de respaldo que permiten ver el detalle de los activos que se pretenden adquirir en las distintas cuentas por lo cual se procede a su reconocimiento. Sin embargo, en el caso específico de la cuenta edificios, no se cuenta con justificación suficiente y clara por parte del ICE de a que corresponde el monto solicitado, no se desglosa el tipo de trabajos si corresponden a mejoras y de que tipo, o si por el contrario son adquisiciones de nuevo edificios o el tipo de activos que se están incluyendo dentro del monto de la adición por lo cual se rechaza el monto solicitado tanto para 2024 que es de ¢674,25 millones y el monto para el 2025 que es de ¢593,25 millones, ambos por falta de justificación que permita evaluar la idoneidad, necesidad y tipo de activo que se está solicitando como adición.*
4. *Para planta general corporativa, el ICE no presenta adiciones para el sistema de distribución.*
5. *Las principales diferencias entre el monto solicitado por ICE y el monto aprobado por la Aresep corresponde a ajustes por índices macroeconómicos, así como la exclusión del monto de la cuenta edificios.*
6. *Se destaca que durante el estudio tarifario tramitado bajo expediente ET-075-2021 al ICE se excluyeron adiciones que implicaban una afectación directa en el cálculo del Activo Fijo Neto en Operación Promedio (AFNORP) y de forma permanente hasta que se presentara la justificación adecuada de proyectos desarrollados en el 2017 y 2018; para el estudio tarifario en trámite del ICE, expediente ET-077-2024, el ICE remite las justificaciones necesarias por lo cual dichos proyectos serán incorporados dentro del cálculo del AFNORP.*

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la propuesta del ICE:

Cuadro N° 7
Sistema de distribución ICE
Propuesta de Adiciones ICE 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	44 725,81	48 426,18
Planta General	1 533,03	3 951,51
Adiciones totales	46 258,84	52 377,69

Fuente: Elaboración propia Aresep.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (deducidas las adiciones no reconocidas, ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios y el ajuste al tipo de cambio ya indicado):

Cuadro N° 8
Sistema de distribución ICE
Propuesta de Adiciones Aresep 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	43 869,05	48 426,18
Planta General	842,32	3 358,26
Adiciones totales	44 711,37	51 784,44

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Por último, se presenta la tabla con el porcentaje de reconocimiento por año, comparando el monto solicitado versus el monto reconocido.

Cuadro N° 9
Sistema de Distribución ICE
Porcentaje de Reconocimiento

	2024	2025
Porcentaje de reconocimiento	96,65%	98,87%

Fuente: Elaboración propia Aresep.

iii. Retiro de activos del sistema de distribución para los años 2024 y 2025

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el formulario "PI_06_RETIROS DISTRB FINAL 25-06-2024" disponible en el expediente ET-77-2024, en el cual ICE presenta el detalle del retiro de los activos listados para cada año correspondiente al periodo 2024 y 2025.

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de activos retirados para el periodo de 2024 y 2025

Cuadro N° 10
Sistema de Distribución ICE
Retiros 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Valor al costo	4 956,69	4 283,25
Valor revaluado	0,00	0,00
Depreciación costo	4 115,55	3 291,54
Depreciación revaluada	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Es importante resaltar que ICE no presenta monto de retiros para valor revaluado ni para la depreciación revaluada. Esta Intendencia reconoce los retiros solicitados.

iv. Liquidación de adiciones del sistema de distribución correspondiente a los años 2021 al 2023.

Si bien es cierto, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) es claro al indicar que el proceso de liquidación solamente contempla lo relacionado a ingresos y gastos y, por consiguiente, la liquidación de rédito y base tarifaria no corresponde.

Así la cosas, al tener que liquidar lo referente a la totalidad de los gastos, esta Intendencia considera que implícitamente hay que liquidar lo relacionado al gasto de depreciación, por lo tanto, esto conlleva a la presentación de la liquidación de adiciones y retiros ya que los mismos inciden directamente en el cálculo de la liquidación de dicho gasto.

Por lo anterior, es necesario presentar, por parte de la empresa distribuidora, lo correspondiente a la liquidación de adiciones y retiros para que sean analizados por el proceso de Fiscalización y que sirvan de insumo al procedo de tarifas para calcular lo correspondiente a la liquidación del gasto de depreciación.

A continuación, se presentan los cuadros de las liquidaciones de adiciones presentada por ICE, así como los cuadros de lo reconocido por parte de la Aresep.

Cuadro N° 11
Sistema de distribución ICE
Liquidación de adiciones ICE 2021
(Millones de Colones)

Expediente	ET-054-2020	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	9670,23	19804,29	10134,06
Planta General	0,00	4121,04	4121,04
Planta General Corporativa	33,03	243,74	210,71
TOTAL	9703,26	24169,07	14465,81

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 12
Sistema de distribución ICE
Liquidación de adiciones Aresep 2021
(Millones de Colones)

Expediente	ET-054-2020	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	9670,23	19625,16	9954,93
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativa	33,03	3,00	-30,03
TOTAL	9703,26	19628,16	9924,90

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2021 se debe a:

1. No se reconoce el monto de ₡179,12 millones por concepto de Obras de Desarrollo Periférico (Servicio inexistente)-Mixto, debido a que según lo indicado en la justificación aportada por el ICE, en este tipo de inversiones existe un aporte por parte de un tercero, que se clasifican como donación, y al no reflejarse claramente en la justificación del ICE que corresponde al aporte del ICE y que al aporte del tercero no es posible determinar si el monto solicitado es donación o aporte ICE por lo que esta Intendencia procede a no reconocer dicho monto.
2. No se reconocen las inversiones de planta general debido a que ICE no presenta justificación.

Cuadro N° 13
Sistema de distribución ICE
Liquidación de adiciones ICE 2022
(Millones de Colones)

Expediente	ET-075-2021	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	18350,49	13087,11	-5263,38
Planta General	619,86	619,86	0,00
Planta General Corporativa	661,11	661,11	0,00
TOTAL	19631,46	14368,08	-5263,38

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 14
Sistema de distribución ICE
Liquidación de adiciones Aresep 2022
(Millones de Colones)

Expediente	ET-075-2021	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	18350,49	12864,73	-5485,75
Planta General	1247,72	0,00	-1247,72
Planta General Corporativa	63,09	0,00	-63,09
TOTAL	19661,30	12864,73	-6796,57

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2022 se debe a:

1. No se reconoce el monto de $\text{C}\$222,38$ millones por concepto de Obras de Desarrollo Periférico (Servicio inexistente)-Mixto, debido a que según lo indicado en la justificación aportada por el ICE, en este tipo de inversiones existe un aporte por parte de un tercero, que se clasifican como donación, y al no reflejarse claramente en la justificación del ICE que corresponde al aporte del ICE y que al aporte del tercero no es posible determinar si el monto solicitado es donación o aporte ICE por lo que esta Intendencia procede a no reconocer dicho monto.
2. No se reconocen las inversiones de planta general debido a que ICE no presenta justificación.

Cuadro N° 15
Sistema de distribución
Liquidación de adiciones ICE 2023
(Millones de Colones)

Expediente	ET-075-2021	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	18350,49	6656,33	-11694,15
Planta General	1247,72	1008,92	-238,80
Planta General Corporativa	63,09	63,70	0,61
TOTAL	19661,30	7728,96	-11932,34

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 16
Sistema de distribución ICE
Liquidación de adiciones Aresep 2023
(Millones de Colones)

Expediente	ET-075-2021	ET-077-2024	
	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	18350,49	5781,97	-12568,51
Planta General	1247,72	0,00	-1247,72
Planta General Corporativa	63,09	0,00	-63,09
TOTAL	19661,30	5781,97	-13879,32

Fuente: Elaboración propia Aresep.

La diferencia en las liquidaciones 2023 se debe a:

1. *No se reconoce el monto de ¢874,36 millones por concepto de Obras de Desarrollo Periférico (Servicio inexistente)-Mixto, debido a que según lo indicado en la justificación aportada por el ICE, en este tipo de inversiones existe un aporte por parte de un tercero, que se clasifican como donación, y al no reflejarse claramente en la justificación del ICE que corresponde al aporte del ICE y que al aporte del tercero no es posible determinar si el monto solicitado es donación o aporte ICE por lo que esta Intendencia procede a no reconocer dicho monto.*
2. *No se reconocen las inversiones de planta general debido a que ICE no presenta justificación.*

v. Liquidación de retiros del sistema de distribución correspondiente a los años 2021 al 2023.

Respecto a la liquidación de retiros, ICE presentó el detalle de los activos retirados para el periodo en el expediente ET-077-2024 en la dirección "Cap 9

Liquidación, 9.2 LIQ INVERSIONES” (folio 24). Esta Intendencia reconoce los retiros indicados por ICE por lo que no hay variación respecto a lo presentado como retiros reales y lo real Aresep.

Cuadro N° 17
Sistema de distribución ICE
Liquidación de retiros 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Liquidación ICE
Valor al costo	3602,92	3735,54	132,62
Depreciación al costo	2772,70	3321,37	548,67
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 18
Sistema de distribución ICE
Liquidación de retiros 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Liquidación ICE
Valor al costo	4281,06	3735,54	-545,52
Depreciación al costo	3290,34	3321,37	31,03
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 19
Sistema de distribución ICE
Liquidación de retiros 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Liquidación ICE
Valor al costo	4281,06	4565,64	284,58
Depreciación al costo	3290,34	4541,28	1250,94
Valor revaluado	0,00	0,00	0,00
Depreciación revaluada	0,00	0,00	0,00

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

d. Retribución de Capital

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_k se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A}$$

En donde:

- R_k = tasa de rédito para el desarrollo.
- r_d = costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.
- ti = tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Aresep.
- VD = valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de distribución. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.
- VCP = valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de distribución del último estado financiero auditado.
- A = $VD+VCP$.
- k_e = costo del capital propio.

Por su parte, el costo del capital propio (k_e) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$k_e = k_l + \beta_a * PR$$

En donde:

- k_e = costo del capital propio.
- k_l = tasa libre de riesgo.
- β_a = beta apalancada de la inversión.
- PR = prima por riesgo.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada según la siguiente ecuación:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - ti) * \frac{VD}{VCP} \right]$$

En donde:

- β_a = beta apalancada de la inversión.
- β_d = beta desapalancada.
- ti = tasa impositiva.
- VD/VCP = relación entre deuda y capital propio.

El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a 2023, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

Tasa libre de riesgo (k_f): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **2,28%**.

Cuadro Nº 20
Tasa libre de riesgo

AÑO	TASA BONOS DEL TESORO (%)
2023	3,96%
2022	2,95%
2021	1,45%
2020	0,89%
2019	2,14%
PROMEDIO	2,28%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (β_d): se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de “Utility General”. Como lo indica la metodología vigente, se utilizó el promedio de los últimos 5 datos anuales publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet “<http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>”.

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **0,41**.

Cuadro Nº 21
Coeficiente beta desapalancada

Utility (General)	BETA DESAPALANCADO
05 Enero 2024 (datos del 2023)	0,36
05 Enero 2023 (datos del 2022)	0,41
05 Enero 2022 (datos del 2021)	0,60
05 Enero 2021 (datos del 2020)	0,48
05 Enero 2020 (datos del 2019)	0,19
PROMEDIO	0,41

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Tasa impositiva (ti): Es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).

Valor de la deuda (VD): se consideró un monto de ₡114 820,84 millones, correspondiente al saldo de las deudas con costo según el último estado financiero auditado disponible (estado auditado al 31 de diciembre de 2023). Dichas deudas fueron reportadas por ICE en el formulario "IE-RE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL Dic 2023 v1" y en el formulario "IE_RE_7745_Rédito T2025 (CPD JUN24 EXP TC 3.30 juL24) CPD actualizado_ICE".

Cuadro Nº 22
Valor de la deuda (VD)
Al 31 de diciembre de 2023
(Millones de colones)

PRÉSTAMO	SALDO
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL - DIPOA -	2 930,71
BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	691,03
B.P.D.C.	4 546,81
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	4 595,58
BCIE N° 2151	10 898,33
BID N° 1908 - CCLIP Conversión 2021	14 198,08
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$30 millones	2 412,43
BID N° 1908 - CCLIP Conversión \$20 millones	1 603,55
BID 3589 Colones	4 675,85
BID 3589 Dólares \$ 3 millones	29,32
BID 3589 Dólares \$ 25 millones	8 460,55
BID 3589 Dólares \$ 13 millones	6 808,36
BID N° 2747 - CCLIP - Colones	15 303,89
BID N° 2747 - CCLIP - Conversión 2021	13 557,82
ARRENDAMIENTOS MENORES	191,25
EMISION BONOS SERIE F4	29,43
EMISION BONOS SERIE E2	2 040,16

EMISION BONOS SERIE A2	1 309,79
EMISION BONOS SERIE A5 - ¢	647,24
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2043	19 890,65
TOTAL	114 820,84

Fuente: Intendencia de Energía con datos de ICE proporcionados en el ET-077-2024.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP): se consideró un monto de ¢63 106,00 millones, correspondiente al valor del patrimonio del sistema de distribución del último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), tal y como lo establece la metodología vigente.

Coefficiente beta apalancada (β_a): A partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de 65% con lo cual la beta apalancada corresponde a **1,15**, valor coincidente con el calculado por ICE.

Prima por riesgo (PR): se utilizó el promedio aritmético simple de los últimos cinco valores publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, se utilizó la variable “Implied Premium (FCFE)”, disponibles al día de la audiencia pública. El promedio obtenido es de **4,94%**.

Cuadro Nº 23
Prima por riesgo

AÑO	PRIMA POR RIESGO
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
PROMEDIO	4,94%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio (k_e) corresponde a **7,95%**, que coincide con el calculado por ICE.

Cuadro Nº 24
Costo del capital propio

Ke = KI + Ba * PR		
<i>Donde:</i>		
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
KI	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	1,15
Ke = 7,95%		

Fuente: Intendencia de Energía.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_k) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

Costo del endeudamiento (r_d): se utilizó la tasa de interés ponderada de las deudas con costo financiero de ICE distribución, siendo el último período contable disponible a junio 2024, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del endeudamiento corresponde a **7,91%**, mismo valor que el calculado por ICE.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_k) corresponde a **7,92%**, coincidente con el calculado por ICE.

Cuadro Nº 25
Tasa de rédito para el desarrollo

Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]			
<i>Donde:</i>			
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	7,91%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	7,95%	
		₡	%
VD	= Valor de la deuda	114 820,84	64,53%
VCP	= Valor del capital propio	63 106,00	35,47%
A	= Valor total de los activos (VD + VCP)	177 926,84	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk = 7,92%			

Fuente: Intendencia de Energía.

e. Base tarifaria

A continuación, se muestra el cálculo de la base tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria se obtiene según la siguiente ecuación:

$$BT = AFNORP + CT$$

Donde:

BT = Base tarifaria.
 $AFNORP$ = Activo fijo neto en operación revaluado promedio
 CT = Capital de trabajo

i. Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP)

En lo que resulta al método de cálculo para el reconocimiento del AFNORP, se realizó según lo indicado en la resolución RJD-139-2015, siendo lo siguiente:

“5.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio, se obtiene como una media aritmética simple del a-) activo fijo neto en operación revaluado según el último estado auditado o el disponible, o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma y; b-) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

$$AFNORP = \frac{AFNOR_t + AFNOR_{t+1}}{2} \quad (\text{Fórmula 27})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado al inicio del periodo t (ver fórmula 28).

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado para el período t+1 (ver Fórmula 29).

La empresa tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (NIIF), considerando el valor razonable de estos. En los casos que la aplicación de las fórmulas del apartado 5.1.1 y 5.1.2 del Activo fijo neto en operación revaluado, muestre saldos que superan de forma significativa el valor razonable del activo, se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros e informar a la Intendencia de Energía, así como, proceder a realizar el ajuste en libros que corresponda para corregir las desviaciones que surjan entre el valor revaluado y el valor razonable.

Esta fórmula se utiliza para determinar la base tarifaria en las solicitudes de ajuste tarifario que se presentan a la Intendencia de Energía, las formas de cálculo de sus variables podrían modificarse cuando entre en vigencia la contabilidad regulatoria.

5.1.1 Activo fijo neto en operación revaluado (AFNOR_t)

El activo fijo neto en operación reevaluado se calcula de la siguiente forma:

$$AFNOR_t = (AFC_t + AFR_t) - (DC_t + DR_t) \quad (\text{Fórmula 28})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período t .

AFC_t = Total de activos fijos al costo del servicio de distribución eléctrica para el período t .

AFR_t = Total de activos fijos revaluados del servicio de distribución eléctrica para el período t .

DC_t = Depreciación del activo al costo para el período t .

DR_t = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t .

5.1.2 Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario (AFNOR_{t+1}).

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario, se procede de la siguiente manera:

$$AFNOR_{t+1} = (AFC_{t+1} + AFR_{t+1}) - (DC_{t+1} + DR_{t+1}) \quad (\text{Fórmula 29})$$

Donde:

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período $t+1$.

AFC_{t+1} = Total de activos fijos al costo del servicio de distribución eléctrica para el período $t+1$ (ver fórmula 29.1).

AFR_{t+1} = Total de activos fijos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 29.2)

DC_{t+1} = Depreciación del activo al costo para el período $t+1$ (ver fórmula 33)

DR_{t+1} = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 36).

El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$AFC_{t+1} = AFC_t + AD - RA_{cto} \pm TA_{cto} \quad (\text{Fórmula 29.1})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

AFC_{t+1} = Activo fijo al costo al mes de diciembre del período $t+1$.

AFC_t = Activo fijo al costo al inicio del periodo t .

AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico del plan de inversiones respectivo.

RA_{cto} = Retiro de activos al costo (ver apartado 5.3 referente a los criterios para el retiro de activos).

TA_{cto} = Traslado de activos al costo.

cto = Al costo

El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$AFR_{t+1} = AFR_t - RA_r \pm TA_r + Rev \quad (\text{Fórmula 29.2})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

AFR_{t+1} = Activo fijo revaluado para el período $t+1$.

AFR_t = Activo fijo revaluado al inicio del periodo t .

RA_r = Retiros de activos revaluado.

Rev = Revaluación de activos del período que estará vigente la tarifa (ver fórmula 29.3).

TA_r = Traslado de activos revaluados.

r = Revaluado

Revaluación de activos:

El procedimiento seguido para la revaluación de activos es el siguiente:

$$Rev = IR * [(AFC_t + AFR_t - RA_{cto} - RA_r) \pm (TA_{cto} + TA_r)] \quad (\text{Fórmula 29.3})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

IR = Índice de revaluación. Se refiere al índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.

AFC_t = Activo fijo al costo, saldo inicial para el período t .

AFR_t = Activo fijo revaluado, saldo inicial para el período t .

RA_{cto} = Retiro de activos al costo.

RA_r = Retiros de activos revaluado.

TA_{cto} = Traslado de activos al costo.

TA_r = Traslado de activos revaluados.

cto = Al costo.

r = Revaluado.

La **revaluación de activos** se calcula aplicando el índice de revaluación a los activos fijos según su origen nacional, extranjero o compuesto. Para cada caso se calcula un índice específico, cuyas fórmulas son las siguientes:

Índice de revaluación componente local:

$$IR_L = \left(\frac{IPCR_{t+1}}{IPCR_t} - 1 \right) * (\% C_L) \quad (\text{Fórmula 30})$$

Donde:

- t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
- IRL = Índice de revaluación de activos local.
- $IPCR_t$ = Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t .
- $IPCR_{t+1}$ = Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
- L = Local.
- $\% C_L$ = Porcentaje de componente del gasto local.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (más actualizado). Mientras que la información real del índice se obtiene del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para la proyección se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IR_E = \left(\frac{IPUSA_{t+1} * T_{cvt+1}}{IPUSA_t * T_{cvt}} - 1 \right) * (\% C_e) \quad (\text{Fórmula 31})$$

Donde:

- t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
- IRE = Índice de revaluación de activos externo.
- $IPUSAt$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t .
- $IPUSAt+1$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
- T_{cvt+1} = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) estimado. Estimaciones de la IE correspondiente a diciembre del periodo $t+1$.
- T_{cvt} = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Calculado como la media aritmética diaria de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria.

$\% C_e$ = Porcentaje de componente del gasto externo.
 E = Externo.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos o el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos se utiliza como fuente para la información real el Bureau of Labor Statistics de USA. Para la proyección se utilizará la variación interanual del índice al último mes disponible de información o las estimaciones de la IE si se tienen.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_{com} = IR_L + IR_E \quad (\text{Fórmula 32})$$

Donde:

IR = Índice de revaluación compuesto.
 IRL = Índice de revaluación de activos local.
 IRE = Índice de revaluación de activos externo.
 L = Local.
 E = Externo.
 com = Compuesto.

- Depreciación al costo (DC_{t+1}):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad (\text{Fórmula 33})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

DC_{t+1} = Depreciación al costo, al mes de diciembre del período $t+1$.

DC_t = Depreciación al costo para el período t .

RD_c = Retiro de activos depreciados al costo.

Dep = Depreciación. (ver fórmula 34)

TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.

cto = Al costo

$$Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}] \quad (\text{Fórmula 34})$$

Donde:

$t =$ Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$Dep =$ Depreciación.

$TDA =$ Tasa de depreciación del activo. (ver fórmula 35)

$AFC_t =$ Activo fijo al costo para el período t .

$AD =$ Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico.

del plan de inversiones respectivo.

$RA_{cto} =$ Retiro de activos al costo.

$TA_{cto} =$ Traslado de activos al costo.

$cto =$ Al costo

Tanto las adiciones de activos como los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán.

La tasa de depreciación de cada activo se calcula de la siguiente forma:

$$TDA = \frac{100 - VAR}{VU} \quad (\text{Fórmula 35})$$

Donde:

$TDA =$ Tasa de depreciación del activo

$VAR =$ Valor de rescate

$VU =$ Vida útil

- Depreciación acumulada revaluada (DR_{t+1}):

$$DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr} \quad (\text{Fórmula 36})$$

Donde:

$t =$ Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1 =$ Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$DR_{t+1} =$ Depreciación acumulada revaluada para el período $t+1$.

DR_t	=	Depreciación revaluada para el período t .
$RAdr$	=	Retiro de activos depreciados revaluados.
$Depr$	=	Depreciación revaluada (ver fórmula 37).
$Revdr$	=	Revaluación de la depreciación revaluada.
$TAdr$	=	Traslado de activos depreciados revaluados.
r	=	Revaluado.

Cálculo de la depreciación revaluada

$$Dep_r = TD_{ac} * [AFR_t - (0,5 * RA_r) \pm TA_r] \quad (\text{Fórmula 37})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
TD_{ac}	=	Tasa de depreciación.
AFR_t	=	Activo fijo revaluado para el período
RA_r	=	Retiros de activos revaluado.
TA_r	=	Traslado de activos revaluados.
r	=	Revaluado.

Los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán éstas.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$Rev_{dr} = IR * [DC_t + DR_t - (RD_{cto} + RA_{dr}) \pm (TD_{cto} + TA_{dr})] \quad (\text{Fórmula 38})$$

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
Rev_{dr}	=	Revaluación de la depreciación revaluada.
IR	=	Índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
DC_t	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre según el último estado auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma.
DR_t	=	Depreciación revaluada para el período t .
RD_{cto}	=	Retiro de activos depreciados al costo.
$RAdr$	=	Retiro de activos depreciados revaluados.
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
$TAdr$	=	Traslado de activos depreciados revaluados.
cto	=	Al costo

Para todos los cálculos que se realizan para obtener el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$). Se analiza y considera:

- *El Plan de Inversiones vigente.*
- *La capacidad de ejecución del Plan de Inversiones histórica de la Institución.*
- *El financiamiento aprobado para las inversiones y adiciones programadas en el Plan de Inversión, así como, los requisitos legales, refrendos, permisos municipales, uso de tierra, etcétera.*
- *Los activos deben responder a dos criterios: **útiles** para la prestación del servicio y efectivamente se utilicen en la misma (**utilizable**).[...]*

Para el cálculo del AFNORP, la IE consideró elementos como el estado financiero auditado a diciembre 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, el reporte de activos fijos “IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_Distribucion” y el formulario para el cálculo de base tarifaria “IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP”, aportados por el ICE.

Al respecto, cabe señalar que la IE realizó un análisis riguroso de los datos reportados por la empresa generadora de electricidad, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a, b y d de la Ley 7593 y la metodología RJD-139-2015.

La información aportada por el ICE es el insumo principal para el presente cálculo del AFNORP. Lo reportado en el formulario “IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_Distribucion”, fue comparado contra el estado financiero auditado, para el segmento de “Distribución”. Adicionalmente, los datos reportados en dicho formulario fueron contrastados contra la información incluida en el formulario para el cálculo de la base tarifaria “IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP”.

A partir de los saldos de los estados financieros auditados con corte a diciembre 2023, el ICE realiza ajustes para excluir activos totalmente depreciados, donados, transferidos y no regulados, en las hojas “ajuste IC No regulados” y “Activos donados-deprec” del archivo “IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP”, dichos ajustes fueron validados por esta Intendencia.

De acuerdo con lo anterior, esta Intendencia parte de los siguientes saldos de activos para la proyección de la base tarifaria, según se muestra en la hoja “Año Base EFA IE” disponible en el archivo “IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP IE”.

Distribución	2023 cifras de Estado financiero justado				
Año Base	Activo Fijo al costo ajustado	Ajuste a la dep. por las adiciones no reconocidas	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados)	Depreciación al costo ajustada	AFNOR T Ajustado
AFO	₡628 122		₡73 415	₡342 471	₡285 651
OAO	₡28 107		₡43 118	₡14 297	₡13 810
ADBA	₡2 195		₡0	₡2 016	₡179
Saldos Estados financieros Auditados	₡658 424		₡116 533	₡358 784	₡299 640

Fuente: Intendencia Energía, con información proporcionada por el ICE

Los datos expuestos en el cuadro anterior muestran los saldos a partir de los cuales esta Intendencia realiza los cálculos del AFNOR para el 2025.

Adicionalmente, para el cálculo de la estimación del activo fijo neto en operación revaluado se considera lo siguiente:

- Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las establecidas en la resolución RIE-131-2015 del 14 de noviembre de 2015 y sus reformas, y la resolución RE-0032-IE-2019, en la que se establecen las tablas de vidas útiles aplicables al sector eléctrico.
- Las adiciones y retiros de activos se toman de la información detallada en la sección IV.2.c “Análisis de inversiones” de este informe.

Con respecto a la actualización de las adiciones y retiros se identifican las siguientes situaciones:

- Con respecto a las adiciones no reconocidas durante los años 2019 y 2020 por la suma de ₡10 388,01 millones, para este estudio el ICE proporciona las justificaciones que se encontraban pendientes, por lo que esta Intendencia deja de descontar el ajuste indicado en la resolución RE-0161-IE-2023.
- Diferencias por inversiones no reconocidas por el proceso de inversiones tanto para el 2024 como para el 2025, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada.

Cuadro N°26
Diferencias en adiciones
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

	2025	
	Aresep	ICE
Adiciones	51 784,44	52 580,89
Diferencia	-796,45	

Fuente: Intendencia de Energía.

En cuanto a la revaluación de activos es importante indicar que el ICE no aplica la revaluación de activos, dado que en el documento “Metodología AFO y OAO” (página 1) la empresa indica que ya no revalúa más el activo según lo citado en el siguiente párrafo de los Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2016, página N°17:

“... A partir del 2016, el ICE adoptó el término de costo ajustado, como sustituto del valor del costo histórico de los activos más el ajuste por revaluación. De la misma forma, se sumó la depreciación acumulada sobre el costo más la depreciación acumulada sobre la revaluación. Por consiguiente, y a partir del periodo 2016, el valor de valuación y registro de esos activos en operación y otros activos en operación, sujetos a regulación de tarifas e incluidos en los registros contables de la Institución, se denomina “costo ajustado”, conformado por el costo histórico más los ajustes de revaluación practicados hasta el 31 de diciembre del 2015...”

Dado lo anterior, la revaluación de activos se presenta como valor “0”, por lo que esta intendencia no incluye un dato que afectará la tarifa al usuario final, ya que no es requerido por la empresa generadora del servicio eléctrico, aplicando la lógica, la ciencia y la técnica y en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero establecidos en la Ley N.º 7593 no se procede a estimar la revaluación de activos.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación revaluado promedio calculado por la IE es el siguiente:

Cuadro N°27
AFNORP 2024-2025
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2024	2025
AFNOR Aresep	322 881,51	351 156,16
AFNORP Aresep		337 018,83
AFNOR ICE	325 207,28	354 407,76
AFNORP ICE		339 807,52
Diferencia		-2 788,68

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-077-2024.

El detalle de los cálculos y las diferencias identificadas entre el AFNOR calculado por esta Intendencia y los cálculos realizados por ICE se encuentran disponibles en el archivo “IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP IE”.

Finalmente; es importante mencionar que al total del activo fijo en operación se le restó el monto de ₡185,56 millones, los cuales corresponden

a la base tarifaria determinada de la tarifa T-DER. Este monto se detallará ampliamente en el apartado VII.ii “Sobre la estructura tarifaria”.

ii. Depreciación:

Sobre el gasto por depreciación calculado por la Intendencia, considerando los elementos mostrados en el apartado anterior, para todos los años proyectados aplicó la fórmula de depreciación del período (Dep) según indica la metodología vigente y utilizó las tablas de vidas útiles reportadas por el ICE en concordancia con las establecidas por los técnicos en materia de inversiones de la IE, dando como resultado el siguiente gasto por depreciación al costo:

Cuadro N°28
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2025
Aresep	22 332,48
ICE	22 388,70
Diferencia	-56,23

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-077-2024.

Finalmente; es importante mencionar que, al total del gasto por depreciación al costo, se le restó el monto de $\text{C}\$0,05$ millones, los cuales corresponden al gasto asignado de la tarifa T-DER. Este monto se detallará ampliamente en el apartado VII.ii “Sobre la estructura tarifaria”.

iii. Capital de trabajo

De conformidad con la metodología tarifaria vigente, para el cálculo del capital de trabajo se emplea la siguiente fórmula:

$$CT = \left[\left(\frac{CxC}{I_V} \right) * 360 \right] * \frac{(COMA - D - Pa - GPer - CEP - Peaje)}{360} \quad (\text{Fórmula 45})$$

Donde:

<i>CT</i>	=	Capital de trabajo.
<i>CxC</i>	=	Promedio de las cuentas por cobrar de los últimos 3 periodos anuales auditados de los estados financieros.
<i>I_V</i>	=	Ingreso por ventas de energía y potencia a usuarios (ver fórmula 10).
<i>COMA</i>	=	Costos de operación, mantenimiento y administración (según apartado 3 de la sección 3, ver fórmula 18).
<i>D</i>	=	Gasto por depreciación de activos.
<i>Pa</i>	=	Gastos por partidas amortizables.
<i>GPer</i>	=	Gastos por pérdidas de retiros de activos.
<i>CEP</i>	=	Gastos por compra de energía y potencia.
<i>Peaje</i>	=	Gastos por peaje.

De conformidad con la metodología tarifaria vigente, dentro de las variables para el cálculo se considera el “Ingreso por ventas de energía y potencia a usuarios”, en este caso la IE, tomó el dato que se muestra en el Anexo al estado financiero auditado para la cuenta de venta de bienes y servicios para el sistema de distribución, se utiliza el promedio de los últimos 3 períodos auditados, en este caso los períodos 2021, 2022 y 2023, cabe indicar que el ICE consideró para el cálculo otros datos diferentes a los mostrados en su auditado.

En el caso de las cuentas por cobrar, se utiliza la cuenta por cobrar a corto plazo según el estado de situación financiera auditado, se determina el promedio de los últimos 3 períodos auditados, en este caso los períodos 2021, 2022 y 2023, este resultado si fue coincidente con el del ICE.

Se determina la rotación de la cuenta por cobrar y el período medio de cobro.

Los siguientes son los cálculos del capital de trabajo correspondiente al periodo en análisis:

Cuadro N.° 29
Capital de trabajo

Rubro	2025
Periodo medio de cobro	25,93 días
Costos diarios	¢199,91 millones
Capital de trabajo total (CT)	¢5 191,18 millones
Base tarifaria total (AFNORP + CT)	¢342 210,02 millones

Fuente: Intendencia de Energía.

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones

Los criterios utilizados por la IE para liquidar los costos y gastos tarifarios del servicio de distribución (2021, 2022 y 2023) son:

- Garantizar el equilibrio financiero del sistema de distribución de energía eléctrica, bajo el principio del servicio al costo.
- Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima del servicio público de distribución de energía eléctrica.
- Para el análisis de los gastos del sistema de distribución correspondientes a los periodos 2021, 2022 y 2023, se utilizaron los formularios con denominación “SD...” presentados por el ICE con corte al respectivo periodo.

- *Para la liquidación del 2021, las tarifas vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0127-IE-2020, tramitada bajo el expediente administrativo ET-054-2020 (folios del 371 al 521), los archivos de cálculo correspondientes constan a folio 370. De la revisión del expediente se logró identificar:

 - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0127-IE-2019, se ubica en la carpeta denominada “Financiero”.**
- *Para las liquidaciones del 2022 al 2023, las tarifas vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0010-IE-2022, tramitada bajo el expediente administrativo ET-075-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan a folio 408. De la revisión del expediente se logró identificar:

 - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0010-IE-2022, se ubica en el archivo denominado “Anexo 6” en la carpeta denominada “Ordinario”.**
- *Se analizaron las variaciones anuales de los costos y gastos respecto al indicador económico de proyección correspondiente (inflación, decretos salariales, etc).*
- *Se analizaron los formularios de costos y gastos aportados por el ICE para cada año de liquidación, donde se procedió a analizar las variaciones entre el dato estimado y el gasto real reportado por la empresa de conformidad con las justificaciones y los respaldos aportados.*
- *Se consideró lo indicado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios, en lo que interesa, se indicó:*

... se evidencia que la formulación solo contempla la liquidación de ingresos y gastos; adicionalmente, se recalca que las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria” no son mencionadas en ninguna parte de este apartado.

Adicionalmente, se resalta que para realizar la liquidación de los ingresos (Fórmula 6) se emplea la diferencia entre los ingresos totales reales durante el período a liquidar y los ingresos totales estimados. En la metodología RJD-140-2015, los “ingresos totales estimados” se basan en los “Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados”, “la tasa de rédito para el desarrollo” y “la base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación

Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo”, esto se evidencia en la fórmula 3 de esta metodología como se observa a continuación:

“(…)

$$IT = COMA_{t+1} + (R_{tv,t+1} * BT_{t+1}) \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

IT = Ingresos totales estimados para el período $t+1$ con las tarifas vigentes. Incluye los ingresos por transmisión de energía y otros ingresos que se generan producto del servicio (ver fórmula 8).

$COMA_{t+1}$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados para el período $t+1$ (ver fórmula 17).

$R_{tv, t+1}$ = Tasa de rédito para el desarrollo que resulta con las tarifas vigentes para el período $t+1$.

BT_{t+1} = Base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo para el período $t+1$ (ver apartado 5 sección VII, fórmula 29).

tv = Tarifas vigentes.

“(…)”

De esta forma, la variable “Ingresos totales estimados” que se incluye en el proceso de liquidación, ya considera en su proceso ordinario de estimación a las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria”; por tanto, las desviaciones en el proceso de estimación de estas variables pueden verse reflejadas en la liquidación de los ingresos dado que influyen en la estimación de una de las variables empleadas y, si se incluye su liquidación, puede resultar en duplicaciones.

Como conclusión de lo anterior: la sección “Liquidación del período anterior” **solo considera las liquidaciones de gastos e ingresos**.² [...]

Así las cosas, está Intendencia solo consideró las variables de ingresos y gastos en el proceso de liquidación, en apego a las fórmulas establecidas en la metodología vigente.

- Para el gasto por depreciación se realizó el cálculo a partir de la base tarifaria proyectada para cada período, formulario (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria), ajustando únicamente los datos correspondientes a adiciones y retiros, de acuerdo con la información proporcionada por el

² El subrayado no es parte del original

proceso de Fiscalización, en concordancia con lo establecido por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2022.

- *Para las liquidaciones, en aquellos casos en que el monto ejecutado por el ICE sea inferior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se considerará el monto ejecutado, sobre estas cuentas no es necesario enumerarlas en el informe. En aquellos casos en que el monto ejecutado por el ICE sea superior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se valora la justificación y evidencia aportada como respaldo y, en consecuencia, se analiza cada caso de manera particular.*
- *Hubo cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para las cuales se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto.*
- *Para efecto de las cargas sociales, a los montos de salarios se les aplicó los porcentajes de Ley.*
- *Para las cuentas contables que se originan en el reconocimiento de una provisión o estimación de un gasto, como por ejemplo vacaciones o prestaciones legales, esta Intendencia comprende que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que estable la normativa correspondiente; no obstante, regulatoriamente lo procedente es reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables.*

En ese sentido, mediante el oficio OF-1086-2024 se consultó al ICE sobre el monto pagado por vacaciones y prestaciones legales, a lo cual se indicó por medio del oficio 5407-136-2024:

“El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo...

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden

a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados...

Se reitera que la IE considera para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales el dato realmente pagado por el ICE.

- El canon de regulación fue actualizado cada año, según el monto erogado y distribuido de conformidad con los ingresos reales según el apartado “ii. Análisis de mercado de la IE” de este informe. Lo indicado en concordancia con la metodología vigente resolución RJD-139-2015, para la variable “Creg”.*
- No se reconocieron vía tarifas costos de operación desproporcionados, ajenos o no esenciales para la actividad de distribución según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*
- Liquidación saldos de Centros de Costos (CECOS): La justificación aportada por el ICE se considera que no fue lo suficientemente razonable ya que la misma explica que el saldo “se genera una vez que finaliza el proceso de asignaciones y sub repartos de los Centros de Servicio Técnicos e institucionales, aplicación de costos con naturaleza de puesto de trabajo, liquidación de órdenes reales y liquidación de proyectos” y dentro de las causas indican que, el saldo se genera por la “Iteratividad en la liquidación de CECOs por sub reparto o por órdenes que afectan CECOs que ya fueron liquidados. Esto ocasiona que algunos CECOs que tenían saldo cero, vuelvan a recibir una asignación de otro objeto real”. Como parte de la ampliación de la justificación dada para esta cuenta, mediante el oficio 5407-136-2024 el ICE explicó que “La cuenta A999999999 se utiliza para la aplicación final de saldos de un centro de servicio a las obras o servicios que estuvo ejecutando y garantizar así la aplicación completa del costo del mismo. Se han tomado medidas a nivel del ERP y de los procesos para que este efecto disminuya su magnitud y que los saldos finales sean los menos. Por esta razón, en las últimas liquidaciones 2021 2022, el saldo de esta cuenta es mínimo y ya para el año 2023, se dejó de utilizar esta cuenta.” Es claro que esta cuenta debe cerrar en cero y bajo esta premisa cualquier saldo que presente no será reconocido tarifariamente en las liquidaciones.*

ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección.

Los criterios utilizados por la IE para proyectar los costos y gastos tarifarios del servicio de distribución para el 2025 son:

- En lo que respecta al ordinario del 2025 se proyectaron algunos costos considerando los datos con corte a diciembre 2023, con los ajustes*

correspondientes a su liquidación, la eliminación de los costos no recurrentes, saldos negativos y la incorporación de costos considerados necesarios que fueron excluidos de la liquidación por no cumplir con el criterio de caso fortuito o fuerza mayor, más la inflación correspondiente a cada año (2024 y 2025) y otros gastos tuvieron una proyección específica, en este informe únicamente se abordarán las cuentas que tienen alguna condición diferente a lo expuesto en este criterio.

- *Los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local utilizados en la estimación de costos y gastos proyectados son los detallados en la sección 2.a “Parámetros utilizados”.*
- *Se verifican los datos incluidos en los formularios regulatorios con el fin de identificar que se haya separado la estimación de los costos o gastos recurrentes de los no recurrentes, así como que los datos del formulario “IE_RE_7737 Liquidación_costos y gastos distribución” coincidan con los del formulario “IE_RE_7744 ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria”.*
- *La empresa presentó gastos no recurrentes a incluir para el período de proyección únicamente para las partidas de operación y mantenimiento.*
- *Para el análisis de las partidas se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo.*
- *En cuanto a los gastos administrativos, se consideró el inductor o driver propuesto por el ICE en la proyección manteniendo la relación a las cuentas regulatorias que se propone.*
- *En cuanto a la planilla y gastos comerciales, se consideró el inductor o driver propuesto por el ICE en la proyección manteniendo la relación a las cuentas regulatorias que se propone.*
- *Para el cálculo del gasto por el Impuesto del Valor Agregado (IVA), se le solicitó la siguiente información al ICE mediante el oficio OF-1086-IE-2024: “Se le solicita, especificar la cuenta donde se visualiza el impuesto al valor agregado (IVA) con derecho a gasto, aportar el detalle para el 2021, 2022 y 2023.”*

El ICE en la respuesta a dicho acto (oficio 5407-136-2024) señaló:

“En lo que respecta a la proporcionalidad de créditos fiscales, esta se realiza con base en el modelo establecido por el Ministerio de Hacienda.

El crédito fiscal del impuesto al valor agregado se refleja en las cuentas 1207010000 y 1207020000. En lo que corresponde a la contrapartida (gasto) esto se refleja en cada una de las cuentas origen que generaron

cada transacción. Dicho registro lo registran las áreas de negocio, debido al nivel transaccional, esta impacta diversas clases de costes, lo que conlleva un alto grado de complejidad para suministrar el detalle por cuenta y sistema, para mayor facilidad se adjunta un archivo de Excel donde se visualiza de forma agregada las cuentas de gastos o clases de coste a las cuales se les incluyó el registro de la proporcionalidad (años 2021, 2022 y 2023).”

En razón de lo anterior, siendo que las cuentas citadas por el ICE corresponden a cuentas de balance y en los gastos y costos no se muestra ninguna cuenta para el registro del IVA, esta Intendencia toma la decisión de no reconocer el gasto asociado en esta petición tarifaria, dado que no es posible identificar en el registro de los gastos de manera separada lo correspondiente al gasto por IVA y a crédito fiscal.

iii. Sustento jurídico para la exclusión de costos y gastos

Según el artículo 4 inciso c) de la Ley 7593, uno de los objetivos fundamentales de la Aresep, es asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo el artículo 31 de la ley 7593 determina una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Además, el artículo 32 de la Ley 7593, determina que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones

citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, y se encuentra en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias, para lo cual debe observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la solicitante a su consideración.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos que se explicarán en el siguiente apartado.

La Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, y se encuentra facultada para cuestionar y excluir los costos que se detallarán más adelante.

Por lo anterior, en el siguiente apartado se hará el análisis de los costos y gastos presentados por el ICE, a la luz de la normativa y los principios que regulan las fijaciones tarifarias.

iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa:

Previo a analizar las diferencias en este apartado, es importante aclarar que la IE pretende que las empresas reguladas presenten una base de datos conciliada con sus estados financieros, la cual sea homologada con las cuentas regulatorias, de

manera que se identifiquen y justifiquen las diferencias correspondientes. Esta base de datos debe ser el insumo para generar el formulario "IE_RE_7737_Liquidación costos y gastos distribución", a su vez éste alimenta el formulario "IE_RE_7744 ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria", lo que permite obtener las variables necesarias para el cálculo de la liquidación.

En este contexto, se señala que el ICE deberá identificar en los formularios base denominados "SD..." para cada cuenta la sección regulatoria asociada (detalle regulatorio), ejemplo:

Cuadro N° 30
Asignación regulatoria

Detalle regulatorio	N° cuenta	Descripción
Personal	A406020301	Ayudas a funcionarios
Alquileres	A101019901	Otros alquileres
Materiales	A101020301	Servicio de correo
Servicios contratados	A101030401	Transporte de bienes
Otros	AFFIA00000	Subreparto Secundaria FFIA
Comisiones	5101030601	Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales

Por esta ocasión la IE respetó la asignación realizada por el ICE mediante reclasificaciones mostradas en la parte inferior de las hojas de cálculo, no obstante, se le advierte que deberá ajustar las hojas de cálculo de manera que no sea necesario recurrir a reclasificaciones, por otra parte deberán analizar la naturaleza de cada cuenta para realizar la asignación del detalle regulatorio lo más acertadamente posible, ya que en la actualidad se muestran asignaciones como las siguientes, que parecen pueden asociarse con otro detalle regulatorio:

Cuadro N° 31
Asignación regulatoria

Detalle regulatorio	N° cuenta	Descripción
Servicios contratados	5101010201	Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario
Servicios contratados	A101010101	Alquiler de edificios, locales y terrenos
Materiales	A101020101	Servicio de agua y alcantarillado
Materiales	A101029901	Otros servicios básicos

De la propuesta tarifaria, se desprende que el ICE obtuvo el siguiente resultado para las liquidaciones:

Cuadro N° 32
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	7 057,67	Reconocer al ICE
Liquidación 2022	17 896,37	Reconocer al ICE
Liquidación 2023	6 095,93	Reconocer al ICE
Total a liquidar	31 049,97	Reconocer al ICE

Fuente: Intendencia de Energía basado en la información del IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQ ..." para cada año según corresponda

a) Liquidaciones de gastos del 2021 al 2023:

En este apartado se desarrollará el procedimiento de liquidación establecido mediante la resolución RJD-139-2015 descrito en la sección "II Metodología tarifaria" de este informe.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.i. del presente informe, el artículo 32 de la Ley 7593 establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Está Intendencia por su parte revisó y analizó las justificaciones suministradas por el ICE siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que reza:

“Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

- b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.*
- c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley.”*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley que establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Las tarifas vigentes en el 2021, fueron fijadas mediante la resolución RE-0127-IE-2020 tal y como se muestra en el ET-054-2020, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0219-IE-2020 el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado resultados con las tarifas propuestas para el período 2021 y en el Anexo 7 de dicho informe (folio 370) se encuentran los archivos en Excel que fundamentan los cálculos realizados por esa intendencia, que serán la base para la liquidación del 2021.

Para el período 2022, las tarifas fueron fijadas mediante la resolución RE-0010-IE-2022 tal y como se muestra en el ET-075-2021, en lo que corresponde a los gastos, la IE elaboró el informe IN-0018-IE-2022 el cual sirve de base para la citada resolución y en el Anexo 4 se muestra el estado resultados con las tarifas propuestas para el período 2022 y en el Anexo 6 de dicho informe (folio 408) se encuentran los archivos en Excel que fundamentan los cálculos realizados por esa intendencia, que es la base para la liquidación del 2022.

En cuanto al 2023, siendo que no existió una fijación tarifaria para ese período las tarifas vigentes fueron las establecidas para el 2022, por lo que nos remitimos a lo indicado para dicho período.

- **Liquidación de gastos del periodo 2021**

Se reitera que para el período 2021, las tarifas fueron fijada en la resolución RE-0127-IE-2020, expediente tarifario ET-054-2020, que se fundamentó en el informe IN-0219-IE-2020, del cual conviene extraer el anexo 4:

Estado de resultados tarifario - tarifas propuestas		
Sistema de Distribución		2 021
Codigo Contabilida	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	317 381,80
	Venta a Alumbrado Público	6 155,00
	Otros Ingresos de Operación	4 150,64
	Ingreso por Peaje de Distribución	-
	Ingreso por Generación Distribuida	212,76
	SubTotal Ingresos	327 900,20
	Liquidación del periodo anterior	6 316,55
	Total de ingresos regulados	334 216,75
	Costos y Gastos	
0	Energía y Potencia	184 986,30
0	Peaje	48 082,76
5.3.	Operación y Mantenimiento	28 666,67
5.4.	Comercialización	15 883,62
5.5.1.07.	Servicios de regulación	463,91
5.5.	Administrativos	10 334,85
0	Seguros	95,23
5.10.1.01	Depreciación activos en operación	17 804,39
5.10.1.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 407,88
5.12	Depreciación otros activos en operación	5 637,80
5.12.5	Gastos por incobrables	-
	Complementarios	-
5.8.	Gestión productiva	6 007,64
5.14	Otros Impuestos (otros gastos)	266,38
	Total de gastos	319 637,42
	Utilidad o pérdida de operación	14 579,34
	AFNOR-PROMEDIO	294 397,46
	CAPITAL DE TRABAJO	5 122,15
	BASE TARIFARIA	299 519,61
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,87%

Fuente ET-054-2020

Está Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto del ICE.

Si bien no se aportó la hoja de cálculo de las liquidaciones, en la solicitud presentada, el ICE muestra el monto a liquidar para el 2021 en la parte inferior del Estado de Resultados, a continuación se muestra en el formato adecuado:

Cuadro N° 33
Liquidación del periodo 2021
calculada por el ICE
(En millones de colones)

ITA_z=	ITR_z	ITE_z
10 389,76	344 606,51	334 216,75
GTA_z=	GR_{coma,z}	GE_{coma,z}
17 447,43	337 084,85	319 637,42
LI_z=	ITA_z	GTA_z
-7 057,67	10 389,76	17 447,43

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2021 y el resultado de su liquidación.

ITA_z

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢328 917,86 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ¢6 995,85 millones de venta a alumbrado público, ¢176,30 millones de ingreso por generación distribuida, ¢2 376,25 millones de otros ingresos y ¢6 316,55 correspondiente a la liquidación del periodo 2018 para un total de ingresos de ¢344 782,81 millones. Por su parte, el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢328 917, 86 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ¢6 995,85 millones de venta a alumbrado público, ¢2 376,25 millones de otros ingresos y ¢6 316,55 correspondiente a la liquidación del periodo 2018, para un total de ingresos de ¢344 606,51 millones. Lo cual genera una diferencia de ¢176,30 millones superior el dato de la IE con respecto a lo solicitado por el ICE. El análisis se muestra en el apartado III, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe.

Cabe aclarar que para la línea de Otros ingresos la metodología establece lo siguiente:

“2.3 Otros ingresos

En este rubro se incluyen los ingresos de explotación por actividades diversas asociadas al servicio de distribución y comercialización eléctrica, que son recurrentes y pueden considerarse como ingresos relacionados con la tarifa. Se utiliza como referencia el período de análisis definido en el estudio de fijación tarifaria:

$$Iot = att + apt + rmt + iat \text{ (Fórmula 16)}$$

Donde:

- t* = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
- Iot* = Otros ingresos calculados para el periodo *t*
- att* = Alquiler de transformadores.
- apt* = Alquiler de postes.
- rmt* = Recargo por mora.
- iat* = Ingresos adicionales. Otros ingresos adicionales de operación que por su naturaleza pueden ser considerados en el cálculo tarifario a consideración de la Autoridad Reguladora.”

En el detalle de otros ingresos que presenta el ICE, no se observa que se incorporen el alquiler de transformadores, ni el alquiler de postes. En ese sentido se procedió a revisar los estados financieros auditados, evidenciando que muestran una cuenta denominada “Otros Ingresos” que no es la que el ICE pretende liquidar. Con vista en lo anterior, vía correo electrónico, se le solicitó al ICE aclaración, al respecto se le indicó:

“En los estados financieros auditados se muestra una nota de otros ingresos, para cada uno de los segmentos, donde se muestran ingresos en partidas como servicios de construcción, comunicación, alquiler de maquinaria, etc. Sin embargo, en el formulario IE-RE-7744 no se visualiza que registren dichas partidas en el estado de resultados tarifario, por lo que se solicita aclarar porque no se incluye lo reportado en los auditados en el estado de resultados de las liquidaciones tarifarias.”

En la respuesta visible a folio 128, el ICE señaló:

“Efectivamente en los estados financieros se puede visualizar la rúbrica de Otros ingresos para cada uno de los sistemas, pero la naturaleza de estos ingresos obedece a ingresos que no están directamente relacionados con la prestación del servicio público razón por la cual no forman parte del resultado tarifario...”

Ahora bien, para el caso puntual del sistema de distribución que sí incorpora en el estudio tarifario el formulario IE-RE-7742 Liquidación de otros ingresos, es importante aclarar que esto obedece a que los ingresos consignados en dicho formulario **corresponden a los servicios de gestión que están registrados como parte de la cuenta de Servicios de electricidad que únicamente se presentan para este sistema**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

ICE-ELECTRICIDAD

Sistema Distribución

Periodo terminado al 31 de diciembre de 2023

(Millones de Colones)

	2023
	Sistema
	Distribución
Servicios electricidad	
Local	
Venta energía eléctrica	
Venta energía residencial	160 660
Residencial CVG	3 747
Venta energía industrial	1 748
Venta potencia industrial	1 560
Industrial máxima demanda CVG	(131)
Venta energía comercial	77 910
Comercial baja tensión CVG	(913)
Multas y cancelaciones atrasadas	2 629
Venta energía carácter social	3 290
Venta potencia carácter social	453
Prefeferencial carácter social CVG	(120)
Venta energía media tensión	77 963
Venta potencia media tensión	57 273
CVG media tensión	4 839
Comercial máxima demanda CVG	(434)
Industrial baja tensión CVG	55
Venta energía carga vehículos eléctricos	193
Servicios de gestión	
Multas y cancelaciones atrasadas	3 227
Reconexiones	201
Servicio integral	23
Traslados internos	8
Venta energía industrial	48
Venta energía comercial	29
Comercial baja tensión CVG	-
Traslados internos	7
Venta energía carácter social	2
Venta energía media tensión	717
Ingreso generales negocio	19
Subtotal	395 003
Servicios de Electricidad	
Traslados internos	150
Venta energía servicios institucionales	5 960
Venta energía carga vehículos eléctricos	6
Subtotal	6 116
Eliminación	(302)
Servicios institucionales	(302)
Total	400 817

Además, conviene indicar que el ICE ha sido constante en esta práctica en anteriores estudios tarifarios.” El resaltado no es del original.

De los estados financieros auditados se extrae el detalle de los Otros Ingresos:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
ICE-ELECTRICIDAD
Distribución
Por el año terminado al 31 de diciembre de 2021
(Millones de Colones)**

	Otros ingresos			
	2021			
	Distribución	Gerencia Electricidad	Corporación	Total Distribución
Locales				
Venta de otros servicios				
Servicios de construcción	92	-	7	99
Servicios de ingeniería	7	-	-	7
Servicios de consultoría	13	-	-	13
Servicios de laboratorio	24	-	-	24
Servicios y estudios especializados	-	-	-	-
Servicios de operación y mantenimiento de infraestructura	28	-	-	28
Multas y sanciones				
Sanciones administrativas	9	43	9	61
Otras multas	41	1	48	90
Alquileres				
Alquiler maquinaria y equipo	(117)	-	1	(116)
Otros alquileres	(5)	-	13	8
Venta activos fijos o residuos				
Venta maquinaria y equipo	-	159	83	242
Venta residuos chatarra	173	75	137	385
Otros ingresos				
Reintegro efectivo	1	(7)	255	249
Ingresos generales	1.779	308	10	2.097
Ingresos por indemnizaciones	-	31	37	68
Contables o devengo				
Subvenciones gobierno	-	-	-	-
Donaciones	2.572	-	-	2.572
Absorción depósitos garantía	-	3	-	3
Uso equipo donado	-	5	-	5
Total	4.617	618	600	5.835

No logra identificarse con claridad que todas estas partidas sean no reguladas, tal como lo indicó el ICE, sin embargo no hay una justificación o detalle amplio de cada cuenta que permita realizar evaluaciones razonables, en consecuencia es este estudio tarifario únicamente se liquidarán los Otros ingresos relacionados a los servicios de gestión.

GTAz

Para el 2021 la IE validó la suma de ₡337 893,57 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡337 084,85 millones generándose una diferencia entre los datos de la IE y los del ICE que asciende a ₡808,72 millones superior el dato de la IE, que obedece básicamente a la diferencia en el gasto por depreciación, como se desarrollará más adelante.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 34
Costos y Gastos 2021
Solicitud presentada por el ICE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
Energía y Potencia	192 731,78	184 986,30	7 745,48
Peaje	48 577,35	48 082,76	494,59
Operación y Mantenimiento	35 917,59	28 666,67	7 250,92
Comercialización	18 147,75	15 883,62	2 264,14
Administración	11 295,39	10 334,85	960,55
Canon de regulación	573,99	463,91	110,09
Seguros	270,17	95,23	174,95
Gestión productiva	6 577,20	6 007,64	569,56
Depreciación activos en operación	18 414,85	17 804,39	610,46
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 804,88	1 407,88	397,00
Depreciación otros activos en operación	2 531,51	5 637,80	-3 106,29
Otros Impuestos (otros gastos)	242,37	266,38	-24,01
Total de gastos	337 084,85	319 637,42	17 447,43

Fuente: Intendencia de Energía

Se muestra un comparativo entre los costos y gastos reales del ICE ajustados por parte de la IE respecto a lo estimado vía tarifas en el período 2021:

Cuadro N° 35
Costos y Gastos 2021
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE avalado	IE estimado	Diferencia
Energía y Potencia	192 731,78	184 986,30	7 745,48
Peaje	48 577,35	48 082,76	494,59
Operación y Mantenimiento	34 429,11	28 666,67	5 762,44
Comercialización	17 977,49	15 883,62	2 093,87
Administración	11 274,83	10 334,85	939,98
Canon de regulación	467,20	463,91	3,29
Seguros	271,00	95,23	175,77
Gestión productiva	6 477,58	6 007,64	469,93
Depreciación activos en operación	18 018,99	17 804,39	214,60
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 802,00	1 407,88	394,12
Depreciación otros activos en operación	5 624,60	5 637,80	-13,20
Otros Impuestos (otros gastos)	242,14	266,38	-24,24
Total de gastos	337 893,57	319 637,42	18 256,15

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N° 36
Costos y Gastos 2021
Comparativo monto real del ICE
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	ICE avalado	Diferencia
Energía y Potencia	192 731,78	192 731,78	0,00
Peaje	48 577,35	48 577,35	0,00
Operación y Mantenimiento	35 917,59	34 429,11	1 488,48
Comercialización	18 147,75	17 977,49	170,27
Administración	11 295,39	11 274,83	20,57
Canon de regulación	573,99	467,20	106,80
Seguros	270,17	271,00	-0,83
Gestión productiva	6 577,20	6 477,58	99,63
Depreciación activos en operación	18 414,85	18 018,99	395,86
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 804,88	1 802,00	2,88
Depreciación otros activos en operación	2 531,51	5 624,60	-3 093,09
Otros Impuestos (otros gastos)	242,37	242,14	0,23
Total de gastos	337 084,85	337 893,57	-808,72

Fuente: Intendencia de Energía

Se aclara que la IE trabajó con los datos aportados en los formularios junto con sus archivos de soporte. Todas las diferencias que se desarrollarán en este informe se refieren a la comparación entre estos con el monto avalado por la IE.

Seguidamente se explican las demás diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ O&M 21”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ O&M 21 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Total OYM” del archivo “SD LIQ O&M 21 IE”.

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ21”, por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “SD LIQ O&M 21 IE”.

Por otra parte, en el formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21", en las columnas del monto aprobado vía ordinario el ICE varió algunos montos aprobados entre cuentas regulatorias con respecto a los que se muestran en los archivos de cálculo que sustentan la resolución RE-0127-IE-2020, sin embargo el monto total si coincide, no obstante es importante aclarar que la IE tomó los datos que se muestran en las hojas de cálculo visibles a folio 370 del expediente ET-054-2020. Se detallan como ejemplo algunas cuentas:

Cuadro N° 37
O & M 2021
Comparativo aprobado RE-0127-IE-2020
versus monto anotado por el ICE
(En millones de colones)

Cuenta	Descripción	RE-0127-IE-2020	Dato ICE	Diferencia
5.3.5.01.01.02.	Materiales	2 900,96	2 902,11	-1,15
5.3.5.01.01.99.	Otros	-614,52	-614,80	0,28
5.3.5.01.02.02.	Materiales	528,14	527,66	0,49
5.3.5.01.02.99.	Otros	-111,73	-111,78	0,05
5.3.5.02.01.02.	Materiales	150,76	151,51	0,75

Fuente: Intendencia de Energía

En las cuentas de "personal" se presenta una variación de ¢11,09 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢4,42 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢5,03 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢1,64 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de "alquileres" se presenta una variación de ¢1,80 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A101019901 Otros alquileres, en el documento de justificaciones el ICE indicó que:

“El registro de ¢1,80 millones, corresponde a ese proceso de distribución por el servicio de vigilancia en los planteles ubicados en todas las regiones del país, se vuelve indispensable este servicio por la cantidad de activos que poseen y la necesidad de resguardarlos”. Ver pág. 45

Siendo que lo expuesto por el ICE no constituye una justificación atinente al gasto de alquiler, no se reconoce el excedente quedando avalado únicamente el monto aprobado mediante la resolución RE-0127-IE-2020.

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢23,34 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A102990301 Productos de papel, cartón e impresos, en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Por la compra de bolsas de papel que se utilizan en la entrega de productos Kölbi en las Agencias a solicitud de la Dirección Marca. Este contrato es el 2021CD-000821 “Compra de bolsas de papel para propaganda y cajas de cartón de lujo para teléfonos”. Ver pág. 51

Siendo que los productos Kölbi pertenecen a gastos asociados al sector de telecomunicaciones, no se reconoce el excedente porque no tiene relación con el servicio de distribución, quedando reconocido el monto aprobado mediante la resolución RE-0127-IE-2020.

A102990101 Útiles y materiales de oficina y cómputo, en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Adquisición de artículos varios de oficina para distribuir entre oficiales, supervisores, investigadores y persona técnico para sus funciones diarias.” Ver pág. 33

A102040101 Herramientas e instrumentos, en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“El registro imputado a los Centros de Servicio de la División, por el monto de ¢20,01 millones, corresponde a una distribución por el proceso de subreparto. Ver pág. 90

A102990701 Útiles y materiales de cocina y comedor, en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“El monto de ¢0,02 millones, registrado en esta cuenta, corresponde a la clase de costo secundaria, cuenta mediante la cual se realiza la asignación

*del costo, a través de un porcentaje definido, del salarios de los funcionarios de Centros de Servicio Técnicos de Calidad y Conservación de Energía, hacia el sistema de Distribución, el CENTRO SERVICIO TÉCNICO de Calidad tiene como función, realizar la pruebas a los medidores y otros equipos de medición que se instalan en todo el país.”
Ver pág. 236*

Para estas últimas tres cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación.

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢4,64 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

*5101070201 Actividades protocolarias y sociales
A101070201 Actividades protocolarias y sociales
A101030401 Transporte de bienes
A101040501 Servicios de desarrollo de sistema informáticos
A101080101 Mantenimiento de edificios y locales
A101080601 Mantenimiento y reparación equipo de comunicación
A101080701 Mantenimiento y reparación equipo y mobiliario de oficina*

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢4,64 millones.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢1 447,60 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

*A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
FFIAOPPO05 Ejecutar Trabajos ya adjudicados
A120071701 Faltante y pérdida de Materiales*

A999999999 Liquidación saldos CECOS

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢57,33 millones.

Para las cuentas:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

5120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“El monto registrado es de, esta clase de coste es por un monto de ¢223,73 millones que corresponde al gasto no capitalizable de las autorizaciones de trabajo, que debieron ser gasto y no inversión por el tipo de material, se citan los siguientes casos:

- Requisición de materiales adicionales (UMIS) que no son capitalizables, por ejemplo, las baterías de los paneles fotovoltaicos, corresponden a un repuesto (UMI) no un activo por lo tanto no se debe capitalizar.*
- **Los activos en curso recibieron cargos de intereses y materiales UMIS posteriormente a las capitalizaciones parciales (saldos de activos en curso que se trasladaron a SAP del 2017 al 2018), por lo tanto, esos saldos no deben capitalizarse a ninguna obra...***

El monto registrado es de ¢221,06 millones, es producto de la ejecución de las acciones necesarias para operar y mantener el Sistema de Distribución y es para el registro de los cargos correspondientes a los costos directos del proceso productivo de cada puesto de trabajo que brinda productos o servicios de mantenimiento. Incluye los costos de coordinación, administración y soporte técnico. Estos se aplican con base al costo de las notificaciones de los puestos de trabajo ejecutores en cada área. Las labores de mantenimiento son solicitadas por la División de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para la operación de la red de distribución eléctrica de las diferentes regiones del país, de los cuales a continuación se detalla los principales trabajos ejecutados.

Labores de mantenimiento para la operación de la red de distribución eléctrica de las diferentes regiones del país, consisten en la corta de vegetación, tanto a nivel del suelo (trocha), como en áreas cercanas a los conductores de la red eléctrica (descuaje o poda de árboles). Estas labores de limpieza de derecho de paso, conocido como trocha, se ejecuta en 1600 Km de líneas de Distribución en el país. Son diez grupos de trabajo conformados para dar mantenimiento al tendido eléctrico en las zonas de

Alajuela, Naranjo, Cóbano, Cañas, Barranca, Parrita, Río Claro, San Isidro, Siquirres y Cahuita.

Sin la ejecución rutinaria y oportuna de este tipo de labores, las ramas de los árboles circundantes a los conductores eléctricos, así como acercamientos de animales, causarían constantes interrupciones del servicio eléctrico, reflejándose en un deterioro de los indicadores de calidad del servicio brindado; así mismo, se evitan averías y salidas de circuitos, para mantener siempre el suministro eléctrico a los clientes.

Sistema de Información de la Red Distribución Eléctrica (SIRDE) se encarga de la modelación de la red de distribución eléctrica mediante la representación geográfica de los activos productivos instalados en campo y su debida vinculación a los circuitos que la componen, tomando en cuenta la virtualización de la gestión operativa de los servicios eléctricos. Consiste en una base de datos geográfica relacional, centralizada y multiusuario, cuyo fin es modelar operativamente la red de distribución eléctrica y brindar datos con referencia geográfica e información oportuna y confiable, con el objetivo de apoyar los procesos de gestión permanente del negocio de Distribución, los cuales realizan sus labores en todo el territorio nacional. Así mismo, esto le ha permitido al ICE cumplir con las normativas de la ARESEP que solicitan a las empresas distribuidoras de electricidad un Sistema de Vinculación Cliente - Red, que toma en cuenta aspectos fundamentales como es la identificación y control de los diferentes elementos de la red eléctrica por circuito, con su debida vinculación con cada uno de los clientes” Ver pág. 181 y 182, el resaltado no es del original.

Para el primer monto se considera que aunque algunos materiales adicionales no son capitalizables, como las baterías de los paneles fotovoltaicos, el ICE no mostró este dato separado de los cargos de intereses y materiales que se trasladaron a SAP del 2017 al 2018, montos que no solo no son atinentes al 2021, sino que los intereses pertenecen a cargos financieros que no se reconocen tarifariamente, en este sentido, se consideran que no es posible para la IE individualizar los montos y en consecuencia, no se reconocen vía liquidación ¢444,79 millones.

En este caso, las siguientes cuentas:

*FPS0ENCU2A Encargado cuadrilla B- 960-00E
FCS0TRAM01 Hora De Trabajador Misceláneo-ELEC.IC
FPS0OPOC2A Operativo obra civil B- 960-00E
FPS0SEAD1A Servicio Administrativo B- 960-00E
FPS0SEAD2A Servicio Administrativo C- 960-00E
FPM0BZVBA1 Operario ZO_VERD BaSIC JORNADA DIURNA
AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM*

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢26,04 millones.

En este caso, las siguientes cuentas:

*FPS0COOB0A Coordinador obras A- 96O-00E
FPS0SECV2A Servicio conductor VEH.B- 96O-00E
FPS0POC1A Operativo obra civil A- 96O-00E
FPS0PROFEA Profesional A-112O-00E
FPS0PROFEB Profesional B-112O-00E
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM*

Para estas cuentas, si bien no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones recurrentes por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Sin embargo la erogación correspondiente a gastos no recurrentes obedece a la atención de labores realizadas para la reubicación de servicios ICE, en la ruta 32, por lo que dichos montos si son incorporados tarifariamente ya que se consideran casos fortuitos. Por lo anterior, únicamente se excluyen los gastos recurrentes vía liquidación por un monto de ¢919,44 millones.

Costos comerciales (cuenta regulatoria 5.4):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 21”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ COMERCIALIZ 21 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la

fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada "Registros" del archivo "SD LIQ COMERCIALIZ 21 IE".

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ21", por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo "SD LIQ COMERCIALIZ 21 IE".

En las cuentas de "personal" se presenta una variación de ¢146,53 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢78,25 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢66,67 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢1,61 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de "alquileres" se presenta una variación de ¢0,04 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A101019901 Otros alquileres, en el documento de justificaciones el ICE indicó que:

"Con el ingreso de ERP/ SAP se han modificado los procedimientos de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, esto quiere decir que todos los registros imputados a dichos centros de costos, se distribuyen de acuerdo a los servicios solicitados por clientes internos, por lo tanto, el registro de ¢0,04 millones; corresponde a ese proceso de distribución".

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones

recurrentes por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se excluye este gasto vía liquidación.

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢0,59 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A102010201 Productos farmacéuticos y medicinales
A102990201 Útiles y materiales médico hospitalario y de investigación
5102990201 Útiles y materiales médico hospitalario y de investigación

Para estas tres cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación.

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢1,33 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

5101070201 Actividades protocolarias y sociales

No se reconocen tarifariamente, ya que se consideran que no tarifarias, el monto excluido es de ¢0,06 millones.

Para las siguientes cuentas

A101030401 Transporte de bienes
A101030201 Publicidad y propaganda
5101030201 Publicidad y propaganda
A101010301 Alquiler de equipo de cómputo
A101080101 Mantenimiento de edificios y locales
A101080601 Mantenimiento y reparación equipo de comunicación

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o

fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢1,27 millones.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢21,74 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
A120071701 Faltante y pérdida de Materiales
A999999999 Liquidación saldos CECOS

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢11,28 millones.

Para las cuentas:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos
5120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“En la Gerencia de Transformación Tecnológica y DTI para este elemento de costo se dan erogaciones no capitalizables en las Obras en construcción equipo de Telecomunicaciones para la producción, Centro de Costo CG060001 Gestión Arquitectura Tecnológica Comunicación y Colaboración por un monto de CRC 22,402,647.44.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a ¢0,76 millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde al sector de telecomunicaciones que no se reconocen tarifariamente en electricidad, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa y en consecuencia no se reconoce vía liquidación.

En este caso, las siguientes cuentas:

AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS
FPM0FEMAV2 Elecmecc avanz día adicional
FPM0FEPIN1 End_pin inter jornada diurna
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
FPS0ADMI2A Administrativo B-112O-00E
FPM0FAUBA1 Aux basic jornada diurna
FCS0PFBA05 Hora de profesional Básico-ELEC.TRANSMIS
FCS0TESE02 Hora de técnico Sector Ele-ELEC.TRANSMIS
FPM0FEPBA1 End_pin basic jornada diurna

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢9,70 millones.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.5):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ ADM 21”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ ADM 21 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ ADM 21 IE”.

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ21”, por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “SD LIQ ADM 21 IE”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢0,97 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢0,97 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢18,77 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

5101070201 Actividades protocolarias y sociales

No se reconocen tarifariamente, ya que se consideran que no tarifarias, el monto excluido es de ¢0,03 millones.

Para la siguiente cuenta

A101030201 Publicidad y propaganda

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Apoyar en la consolidación de la imagen y la reputación del Grupo ICE, para impactar el valor de la marca como un activo que promueve los negocios, la fidelización del cliente y los ingresos del ICE y sus empresas.”

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢3,28 millones.

Para la siguiente cuenta

A101030101 Información

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“En la constante búsqueda de resguardar la marca y su reputación esta Dirección realiza grandes esfuerzos como lo es gestionar la pauta corporativa por medio de contratos con medios de comunicación, además buscando consolidar para el Grupo ICE una identidad fuerte, distintiva y coherente a lo interno y externo. Algunas de las campañas que se llevaron a cabo fueron, desembalses de las plantas hidroeléctricas, robo de cable, plantillas de inducción, campaña reputacional, entre otras.”

Si bien algunas de las actividades indicadas en la justificación están relacionadas al servicio de distribución, otras no, tal es el caso de desembalses de las plantas hidroeléctricas y plantillas de inducción, siendo que no es posible para la IE individualizar los montos, no se reconocen vía liquidación ¢15,46 millones, manteniendo el monto aprobado mediante la resolución RE-0127-IE-2020.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢0,82 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
A120071701 Faltante y pérdida de Materiales
A102050101 Materia prima

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación $\$0,17$ millones.

Para la cuenta:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Cargos recibidos por medio de subrepartos provenientes de Gerencia de Transformación Tecnológica y el centro de servicios DTI, dicho gasto se presenta como erogaciones no capitalizables en las Obras en construcción equipo de Telecomunicaciones para la producción, Centro de Costo CG060001 Gestión Arquitectura Tecnológica Comunicación y Colaboración por un monto de CRC 22,402,647.44, dicho costo es distribuido a nivel institucional.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a $\$0,65$ millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde al sector de telecomunicaciones que no se reconocen tarifariamente en electricidad, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa y en consecuencia no se reconoce vía liquidación.

Gastos Gestión productiva (cuenta regulatoria 5.8):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ GESTIÓN P 21”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ GESTIÓN P 21 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ GESTIÓN P 21 IE”.

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ21”, por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “SD LIQ GESTIÓN P 21 IE”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢31,98 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢12,65 millones inferior el dato de la IE.*
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢17,15 millones inferior el dato de la IE.*
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢2,18 millones inferior el dato de la IE:*

En las cuentas de “alquileres” se presenta una variación de ¢0,04 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢0,60 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

*5101029901 Otros servicios básicos
5102020201 Productos Agroforestales*

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢0,60 millones:

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢41,37 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

Para las siguientes cuentas

5101030201 Publicidad y propaganda
A101030401 Transporte de bienes
A101080601 Mantenimiento y reparación equipo de comunicación
5101080401 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción
A101040501 Servicios de desarrollo de sistema informáticos

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢41,37 millones.

En las cuentas de "otros" se presenta una variación de ¢13,95 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
5901010903 Diferencia de precio cambio de costo estandar (umb1)
5901010901 Diferencias en precios de producto(prd, prv, pry, aum)
A120071701 Faltante y pérdida de Materiales
A999999999 Liquidación saldos CECOS

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢7,08 millones.

Para las cuentas:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

"Se entiende por EROGACION cualquier transacción que implique el pago de una suma de dinero (desembolso) o que se comprometa para un pago futuro. Las erogaciones se clasifican en:

- CAPITALIZABLES. Representan una Inversión y son aquellas que:
 - Aumentan el valor del activo, ya sea en cantidad (ampliación) o calidad (mejora)
 - Aumenta la vida útil del Bien.

- **NO CAPITALIZABLES.** Son aquellas que no aumentan el valor ni la vida útil del bien y por lo tanto son Gastos del Período y representan deducciones del patrimonio.

En consecuencia, se puede afirmar que todo Bien de activo fijo a lo largo de su vida útil, de una u otra manera, genera desembolsos posteriores a la Universidad, ya sea por mejoras, reparaciones o mantenimiento de estos. El tratamiento contable de dichos desembolsos dependerá del efecto que tengan éstos sobre el Bien en cuestión ya que sólo hay dos formas de contabilizarlos: INVERSION O GASTO.

En la Gerencia de Transformación Tecnológica y DTI para este elemento de costo se dan erogaciones no capitalizables en las Obras en construcción equipo de Telecomunicaciones para la producción, Centro de Costo CG060001 Gestión Arquitectura Tecnológica Comunicación y Colaboración por un monto de CRC 22,402,647.44.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a ¢0,42 millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde al sector de telecomunicaciones que no se reconocen tarifariamente en electricidad, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa y en consecuencia no se reconoce vía liquidación.

En este caso, las siguientes cuentas:

AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS
FPM0FEPBA1 End_pin basic jornada diurna
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
FPM0BELBA1 Eléctrico basic jornada diurna
FPM0BELIN1 Eléctrico inter jornada diurna
FPM0BEMIN1 Elecmech inter jornada diurna
FPM0BMOBA1 Ma_obra basic jornada diurna
FPM0FEMAV1 Elecmech avanz jornada diurna
FPM0FM EAV1 Mecánico avanz jornada diurna
FPM0MMEAV1 Mecánico avanz jornada diurna
FPM0MMEBA1 Mecánico basic jornada diurna
FPM0FEPBA1 End_pin basic jornada diurna
FPM0MMPIN1 Precisión INTER JORNADA DIURNA
FPM0MSOIN1 Soldador inter jornada diurna

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las

erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢6,45 millones.

Gastos complementarios:

El ICE presenta un archivo llamado "SD LIQ COMPLEMEN 21" que muestra un total de ¢12,24 millones no obstante, es importante mencionar que no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0127-IE-2020. En el análisis respectivo de las justificaciones, se desprende que no se trata de erogaciones por un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconoce el gasto en la liquidación.

Canon de regulación:

Para el cálculo del canon de regulación 2021 se consideró el monto por actividad aprobado en el 2021 para el ICE que fue de ¢1 247 ,81 millones, publicado en el Alcance N° 334 a La Gaceta N°298 martes 22 de diciembre de 2020. Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

*"Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6)." (El resaltado no es del original).*

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos totales reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 se determinó el peso porcentual para cada sistema, en el cual el sistema de distribución representa el 37,44% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado ¢467,20 millones para el 2021.

Cuadro N°38
Canon de regulación período 2021
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Distribución	594,88	47,67%
Transmisión	168,72	13,52%
Distribución	467,20	37,44%
Alumbrado público	17,02	1,36%
Total	1 247,81	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2021” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

“(…)

1. El 18 de diciembre del 2020, mediante la resolución RE-1785-RG-2020 Distribución del cobro del canon de regulación 2021 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 248 millones. Sin embargo, el monto aprobado por sistema según resoluciones RE-0125-IE-2020, RE-0126-IE-2020 y RE-0127-IE-2020, asciende a un total de ¢ 1 262 millones, ¢15 millones más de lo publicado en la RE-1785-RG-2020.
2. Es importante considerar que la diferencia entre los montos aprobados y los registrados por sistema, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto por sistema, bajo un parámetro diferente al utilizado por ARESEP para la aprobación. No obstante, el pago efectivo a la ARESEP sí fue realizado por los ¢1 248 millones que le cobraron a la Institución por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema.”

En el análisis realizado se observa que existe una diferencia total de ¢20,17 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2021. Al respecto el 8 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realizó la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado.

En respuesta dicha unidad remitió el estado de cuenta del periodo 2021, y como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado:

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2021

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:

Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2021	Factura	I Trimestre	778	Facturación		311 953 358,64	0,00
26/3/2021	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	57092769	Cancela canon	778	311 953 358,64	0,00
1/6/2021	Factura	II Trimestre	843	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/6/2021	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	60903746	Cancela canon	843	311 953 358,64	0,00
2/9/2021	Factura	III Trimestre	912	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/9/2021	Abono diferido	III Trimestre	64538036	Cancela canon	912	311 953 358,64	0,00
2/11/2021	Factura	IV Trimestre	970	Facturación		311 953 358,64	0,00
17/12/2021	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	67938090	Cancela canon	970	311 953 358,64	0,00

Adicionalmente, el ICE remitió el oficio 1030-86-2021 del 24 de mayo de 2021 en el que se detalla el registro contable del canon, sin embargo omitió indicar la metodología utilizada para la asignación por sistemas.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto del canon aprobado y publicado para el 2021 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros:

De acuerdo con el informe IN-0219-IE-2020 el monto otorgado en la fijación ordinaria del 2021 es de ₡95,23 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ₡270,17 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 21.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información complementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.351), Gestión productiva (pág.353), Administrativos (pág.356) y Comercialización (pág.357); y se obtiene un monto de ₡271 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°39
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Distribución 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	69,00
Gestión Productiva	83,00
Administrativos	36,00
Comercialización	83,00
Total	271,00

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el 2021, se presentó en el archivo "A.F.O. y OAO SD ICE VRS ARESEP 21" disponible en la carpeta Capítulo 9 Liquidación/2021/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realizó el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-054-2020, (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas ARESEP IE), en la cual se proyectó el año a liquidar 2021, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "Liq. 2021 Dx ICE ET-077-2024 AAA".

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°40
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	23 643,58	20 946,36	2 697,22

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación muestra una diferencia de ¢2 697,22 millones superior el cálculo de la IE, con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-054-2020, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna "diferencias" del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la

ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, que permita recalcular el gasto por depreciación del 2021, que se utilizará para la liquidación de ese período comparando este dato con el aprobado en la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-054-2020.

Valga aclarar que la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Amortización de bienes intangibles:

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 21” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ 21”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ₡1 804,88 millones para el sistema de distribución.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información complementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.351), Gestión productiva (pág.353), Administrativos (pág.356), y Comercialización (pág.357), y se obtiene un monto de ₡1 802,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°41
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Distribución 2021
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	374,00
Gestión Productiva	349,00
Administrativos	632,00
Comercialización	447,00
Total	1 802,00

Fuente: Intendencia de Energía

- **Liquidación de gastos del periodo 2022:**

Se reitera que para el período 2022, las tarifas fueron fijadas en la resolución RE-0010-IE-2022, expediente tarifario ET-075-2021, que se fundamentó en el informe IN-0018-IE-2022, del cual conviene extraer el anexo 4:

Anexo No. 4

Estado de resultados con tarifas propuestas 2022.

Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS
Ingresos			
Ingresos por Ventas	€401 699,15	€361 736,05	-€39 963,10
Ingresos por ventas de energía	€393 699,56	€354 248,90	-€39 450,66
Venta a Alumbrado Público	€7 999,60	€7 487,15	-€512,45
Otros Ingresos	€4 423,53	€3 137,61	-€1 285,92
Ingresos por generación distribuida	€279,72	€260,21	-€19,50
Efecto liquidación periodo 2019-2020	-€21 477,05	-€9 235,61	€12 241,44
Total de ingresos regulados	€384 925,35	€355 898,27	-€29 027,09
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€276 033,75	€261 461,56	-€14 572,19
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público			
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	€33 920,04	€20 833,23	-€13 086,81
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€17 538,92	€17 669,24	€130,32
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	€11 665,58	€11 019,91	-€645,66
Canon de regulación Distribución	€609,93	€401,55	-€208,38
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público			
Gastos de investigación y desarrollo			
Gastos complementarios de operación	€6 519,73	€6 536,51	€16,77
Gastos sociales y ambientales			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€25 618,81	€25 236,60	-€382,21
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			
Pérdidas por deterioro y desvalorización			
Otros gastos	€253,57	€222,07	-€31,49
Total de gastos	€372 160,33	€343 380,67	-€28 779,66
Utilidad o pérdida de operación	€12 765,02	€12 517,59	-€247,43
PERIODO MEDIO COBRO	€23,18	€23,18	€0,00
AFNOR-PROMEDIO	€317 810,00	€307 314,00	-€10 496,00
CAPITAL DE TRABAJO	€4 539,19	€3 662,56	-€876,64
BASE TARIFARIA	€322 349,19	€310 976,56	-€11 372,63
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	3,96%	4,03%	

Nota: * El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

** La diferencia en el rédito (teórico 3,96% y resultado del ETR 4,03%) se debe al redondeo que se realiza en las tarifas para acercarse a los ingresos requeridos por la empresa.

Fuente: ET-075-2021

Está Intendencia comparó el gasto real de ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de ICE.

El resultado de la liquidación 2022 solicitado por el ICE es el siguiente:

Cuadro N° 42
Liquidación del periodo 2022
calculada por el ICE
(En millones de colones)

ITAz=	ITRz	ITEz
1 027,20	356 925,54	355 898,27
GTAz=	GR coma, z	GE coma, z
18 923,57	362 304,24	343 380,67
Liz=	ITAz	GTAz
- 17 896,37	1 027,20	18 923,57

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢355 055,54 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ¢7 686,09 millones de venta a alumbrado público, ¢195,80 millones de ingreso por generación distribuida, ¢3 419,52 millones de otros ingresos y ¢-9 235,61 correspondiente a las liquidaciones de los periodos 2019-2020, para un total de ingresos de ¢ 357 121,34. Por su parte, el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢355 055,54 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ¢7 686,09 millones de venta a alumbrado público, ¢3 419,52 millones de otros ingresos y ¢-9 235,61 millones de las liquidaciones 2019-2020, para un total de ingresos de ¢356 925,54 millones. Lo cual genera una diferencia de ¢195,80 millones superior el dato de la IE con respecto a lo solicitado por el ICE. El análisis se muestra en el apartado III, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe.

En cuanto a los otros ingresos, se reitera lo externado en el 2021.

GTAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢363 178,96 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢362 304,24 millones generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de ICE que asciende a ¢-874,71 millones superior el dato de la IE.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 43
Costos y Gastos del período 2022
Solicitud presentada por el ICE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
Energía y Potencia	223 061,83	261 461,56	-38 399,73
Peaje	45 192,02	-	45 192,02
Operación y Mantenimiento	35 492,40	20 833,23	14 659,17
Comercialización	18 769,71	17 669,24	1 100,48
Administración	10 001,97	11 019,91	-1 017,94
Canon de regulación	497,20	401,55	95,66
Seguros	296,03	-	296,03
Gestión productiva	6 239,12	6 536,51	- 297,38
Depreciación activos en operación	19 302,34	25 236,60	-5 934,26
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 374,25	-	1 374,25
Depreciación otros activos en operación	1 759,72	-	1 759,72
Otros Impuestos (otros gastos)	317,64	222,07	95,57
Total de gastos	362 304,24	343 380,67	18 923,57

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante aclarar que en el comparativo realizado por el ICE, separan los datos correspondientes a seguros mostrándolos de manera independiente, sin embargo en la resolución RE-0010-IE-2022, están integrados en las respectivas secciones regulatorias. Para efectos de esta comparación la IE muestra los datos como corresponde.

Se le advierte al ICE que no debe modificar los montos aprobados en cada sección regulatoria, que la debe dejar de individualizar los seguros en el estado de resultados regulatorio.

Se muestra un comparativo entre los costos y gastos reales del ICE ajustados por parte de la IE respecto a lo estimado vía tarifas en el período 2022:

Cuadro N° 44
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE avalado	IE estimado	Diferencia
Energía y Potencia	223 061,83	261 461,56	-38 399,73
Peaje	45 110,70	-	45 110,70
Operación y Mantenimiento	34 032,37	20 833,23	13 199,14
Comercialización	18 755,91	17 669,24	1 086,67
Administración	9 970,80	11 019,91	-1 049,11
Canon de regulación	408,18	401,55	6,63
Seguros	-	-	-
Gestión productiva	6 238,00	6 536,51	-298,50
Depreciación activos en operación	23 945,25	25 236,60	84,65
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 376,00	-	-
Otros Impuestos (otros gastos)	279,91	222,07	57,83
Total de gastos	363 178,96	343 380,67	19 798,28

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N° 45
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real del ICE
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	ICE avalado	Diferencia
Energía y Potencia	223 061,83	223 061,83	0,00
Peaje	45 192,02	45 110,70	81,32
Operación y Mantenimiento	35 492,40	34 032,37	1 460,03
Comercialización	18 769,71	18 755,91	13,80
Administración	10 001,97	9 970,80	31,17
Canon de regulación	497,20	408,18	89,03
Seguros	296,03	-	296,03
Gestión productiva	6 239,12	6 238,00	1,12
Depreciación activos en operación	19 302,34	23 945,25	-2 883,19
Absorción de partidas amortizables e intangibles	1 374,25	1 376,00	-1,75
Depreciación otros activos en operación	1 759,72	-	-
Otros Impuestos (otros gastos)	317,64	279,91	37,73
Total de gastos	362 304,24	363 178,96	-874,71

Fuente: Intendencia de Energía.

Se aclara que la IE trabajó con los datos aportados en los formularios junto con sus archivos de soporte. Todas las diferencias que se desarrollarán en este informe se refieren a la comparación entre estos con el monto avalado por la IE.

Seguidamente se explican las demás diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ O&M 22”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ O&M 22 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Total OYM” del archivo “SD LIQ O&M 22 IE”.

Es importante aclarar que para este año aunque el ICE muestra el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ22”, el gasto forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢18,57 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢18,48 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢0,09 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢21,65 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A102019901 Otros productos químicos, por un monto de ¢21,1 millones en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Un producto químico, es un conjunto de compuestos químicos (aunque en ocasiones sea uno solo) destinado a cumplir una función. La Gerencia

Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), realiza trabajos con este tipo de materiales con un costo total de CRC 158 707 459,70”.

A102990101 Útiles y materiales de oficina y cómputo, por un monto de ¢0,12 millones, las demás cuentas son por montos insignificantes.

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación.

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢8,53 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

*A101010301 Alquiler de equipo de cómputo
A101070201 Actividades protocolarias y sociales
A101010101 Alquiler de edificios, locales y terrenos
5101030301 Impresión, encuadernación y otros
A101080101 Mantenimiento de edificios y locales
5101080601 Mantenimiento y reparación equipo de comunicación
A101080701 Mantenimiento y reparación equipo y mobiliario de oficina
A101040401 Servicios en ciencias económicas y sociales
A101040602 Vigilancia*

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢8,53 millones.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢1 499,03 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

*A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
FFIAOPPO05 Ejecutar Trabajos ya adjudicados*

A120071701 Faltante y pérdida de Materiales

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢8,72 millones.

Para las cuentas:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

5120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Por un monto de ¢57,63 millones que corresponde al gasto no capitalizable de las autorizaciones de trabajo, que debieron ser gasto y no inversión por el tipo de material, se citan los siguientes casos:

· Requisición de materiales adicionales (UMIS) que no son capitalizables, por ejemplo, las baterías de los paneles fotovoltaicos, corresponden a un repuesto (UMI) no un activo por lo tanto no se debe capitalizar.

· Los activos en curso recibieron cargos de intereses y materiales UMIS posteriormente a las capitalizaciones parciales, por lo tanto, esos saldos no deben capitalizarse a ninguna obra...

El monto registrado es de ¢55,50 millones, registrado en esta cuenta, corresponde a la clase de costo secundaria, cuenta mediante la cual se realiza la asignación del costo, a través de un porcentaje definido, del salario de los funcionarios de Centros de Servicio Técnico de Calidad y Conservación de Energía, hacia el sistema de Distribución, el CENTRO SERVICIO TÉCNICO de Calidad tiene como función, realizar las pruebas a los medidores y otros equipos de medición que se instalan en todo el país, con el fin de verificar y comprobar que su calibración es correcta, para optimizar su funcionamiento y cumplir así con lo establecido por la Autoridad de Reguladora de Servicios Público (ARESEP) y el Centro Servicio Técnico que ejecuta diversas actividades relacionadas con la Eficiencia Energética tiene como objetivo medir la eficiencia energética de los equipos eléctricos y motores, contribuyendo de esta forma con el uso racional de la energía eléctrica y la protección del medio ambiente, así como la atención de clientes y realización de ensayos, además de participar en proyectos institucionales en materia de eficiencia energética y energía renovables...

Para el primer monto se considera que aunque algunos materiales adicionales no son capitalizables, como las baterías de los paneles fotovoltaicos, el ICE no mostró este dato separado de los cargos de intereses y materiales y se aclara que el monto por los intereses pertenece a cargos financieros que no se reconocen tarifariamente, en este sentido, se consideran que no es posible para la IE

individualizar los montos y en consecuencia, no se reconocen vía liquidación
Ø114,52 millones.

En este caso, las siguientes cuentas:

FPM0FAUBA2 Aux basic día adicional
FPM0FEMAV2 Elecmecc avanz día adicional
FCS0TECM05 Hora De Técnico En Constru-ELEC.TRANSMIS
FFIACCMPO9 Servicios Téc Metalmecánico Proveedores - EL.IC
AFCO000000 Subreparto Secundaria FCO
AFETM000000 Subreparto Secundaria FETM
AFETM000000 Subreparto Secundaria FETM
AFPM000000 Subreparto Secundaria FPM
AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación
Ø31,72 millones.

En este caso, las siguientes cuentas:

FPS0SECV2A Servicio conductor VEH.B- 96O-00E

Para estas cuentas, si bien no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones recurrentes por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Sin embargo la erogación correspondiente a gastos no recurrentes obedece a la atención de labores realizadas para la reubicación de servicios ICE, en la ruta 32, por lo que dichos montos si son incorporados tarifariamente ya que se consideran casos fortuitos. Por lo anterior, únicamente se excluyen los gastos recurrentes vía liquidación por un monto de Ø0,06 millones.

En el caso de la cuenta:

FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM, fue necesario solicitar aclaraciones al ICE por medio del oficio OF-1086-IE-2024, como parte de las respuestas se indicó por medio del oficio 5407-136-2024, en lo que interesa, lo siguiente:

“...se recurre al alquiler solo cuando no se tiene la disponibilidad requerida de acuerdo con la demanda de un determinado periodo. En esta clase de coste se registra **el uso de equipo tanto propio de la Institución como el equipo alquilado a terceros**, la identificación del equipo alquilado se puede determinar de acuerdo con el ceco origen...”
El resaltado no es del original

Aún con la respuesta dada por al ICE, la Intendencia debió solicitar una aclaración vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2024:

“Se le solicita aclarar cuál es el ceco de origen que identifica el equipo alquilado a terceros y cuál el que identifica el equipo propio de la institución?”.

El 14 de noviembre de 2024 el ICE vía correo electrónico aclaró:

“Se aclara lo siguiente: En los documentos de respaldo, archivo denominado Contables OYM SD 2023, pestaña SD-OYM-147, se presenta la información con una tabla dinámica, por lo que si habilita las columnas del objeto origen, tal y como se muestra en la imagen 1, se puede ver el Ceco origen, es importante indicar que el ICE maneja una tabla de CECOs para identificar cual es alquilado y cual es ICE se adjuntan imagen para su mayor comprensión:

REFERENCIA SD - O&M - 147			
millones de colones			
Clase de coste	Denom.clase de coste	Objeto de origen	Total
FETMETM001	Uso de Equipo ETM		390,13
		EE020106/ETM001	0,67
		EE090104/ETM001	0,50
		EF100108/ETM001	223,98
		EF140109/ETM001	514,47
		EF200110/ETM001	370,94
		EF250111/ETM001	418,66
		EG010028/ETM001	14,03
		EG270043/ETM001	7,07
		EG270047/ETM001	3,26
		EG270048/ETM001	0,91
		EG270049/ETM001	59,30
		EG270099/ETM001	0,95
		EG270102/ETM001	20,37
		TE010006/ETM001	0,54
Total general			2 025,78

Objeto de origen	Descripción
EG270048/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO_ICE
EG270047/ETM001	ETM_VEH LIVIANOS_ICE
EG010028/ETM001	ETM_POOL_ICE
EG270043/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270049/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270102/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270099/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EE020106/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
EE090104/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
EF100108/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
EF140109/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
EF200110/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
EF250111/ETM001	ETM POOL MAQ EQU ICE
TE010006/ETM001	ETM POOL ICE

Tabla CECOs origen ETM

La información mostrada en el extracto supracitado corresponde a los datos del 2023, no obstante por homologación el ejercicio deberá replicarse para el 2022, pues el procedimiento de registro era el mismo. Con claridad se desprende que el monto por equipo alquilado asciende a ¢80,62 millones en consecuencia ¢1 945,16 millones, corresponden al uso de equipo propio de la Institución. No aclara el ICE si ese equipo propio forma parte de la base tarifaria de distribución, en

consecuencia se le indica que la metodología tarifaria reconoce una rentabilidad sobre los activos útiles y utilizables del sistema, por lo que no corresponde reconocer un monto adicional por el uso de equipo propio.

Así las cosas, siendo que como ya se aclaró estos son los datos del 2023, el ejercicio se replicó para el 2022, filtrando los Cecos asociados a equipo alquilado a terceros y se evidencia que el 100% del monto corresponde al uso de equipo propio, en consecuencia se excluye de la liquidación un monto de ¢1 344,01 millones.

En la cuenta “5.14.9.01.01.99” se presenta una variación de ¢37,47 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A101099901 Otros impuestos, por un monto de ¢21,1 millones en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Con la entrada del ERP/ SAP se ha modificaron las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costos, se distribuyen de acuerdo a los servicios solicitados por clientes, por lo tanto el registro de ¢37,47 millones, corresponde a ese proceso de distribución por el servicio de vigilancia en los planteles ubicados en todas las regiones del país, se vuelve indispensable este servicio por la cantidad de activos que poseen y la necesidad de resguardarlos.”

La justificación presentada no tiene relación con Otros Impuestos, en consecuencia el monto es excluido de la liquidación.

En la cuenta “5.13.9.99” se presenta una variación de ¢0,23 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A101990201 Intereses moratorios y multas, por un monto de ¢21,1 millones en el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Se requiere para el pago de multas e infracciones de tránsito en vehículos institucionales. Debido a los servicios que brinda el sector de telecomunicaciones y electricidad en ocasiones para la instalación y retiro de servicios, los vehículos deben ubicarse en lugares prohibidos de acuerdo a regulación vial por lo que son multados por autoridades de tránsito, con la debida justificación de las jefaturas el área de Gestión Transporte procede a la cancelación de la multas e infracciones.”

La justificación presentada no es de recibo, toda vez que se debe tener la debida diligencia en todo momento, se está haciendo uso de fondos públicos y activos del

Estado en ejercicio de nuestras funciones, pero siempre respetando la normativa vigente, a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593, se considera un gasto innecesario, por lo que se excluye de la liquidación.

Costos comerciales (cuenta regulatoria 5.4):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 22”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ COMERCIALIZ 22 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 22 IE”.

Es importante aclarar que para este año aunque el ICE muestra el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ22”, el gasto forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE”.

Por otra parte, en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22”, en las columnas del monto aprobado vía ordinario el ICE varió algunos montos aprobados entre cuentas regulatorias con respecto a los que se muestran en los archivos de cálculo que sustentan la resolución RE-0010-IE-2022, sin embargo el monto total si coincide, no obstante es importante aclarar que la IE tomó los datos que se muestran en las hojas de cálculo visibles a folio 408 del expediente ET-075-2021.

Se detallan como ejemplo algunas cuentas:

Cuadro N° 46
Comercialización 2022
Comparativo aprobado RE-0010-IE-2022
versus monto anotado por el ICE
(En millones de colones)

Cuenta	Descripción	RE-0010-IE-2022	Dato ICE	Diferencia
5.4.1.99.	Otros	1 165,40	1 165,21	0,19
5.4.2.05.	Seguros	14,21	15,15	0,94
5.4.2.99.	Otros	2 973,00	2 972,53	0,48
5.4.3.99.	Otros	1 287,17	1 287,17	0,21

Fuente: Intendencia de Energía

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢99,81 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢58,90 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢39,99 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢0,92 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢12,56 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, la siguiente cuenta:

A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación -¢0,22 millones.

Para cuenta:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Para este elemento de costo la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, y gastos del proyecto no capitalizables). el monto reflejado no capitalizables en este elemento de costo es de CRC 60 281 196,82, Se hace referencia a la nota 5505-0061-2022 y su adjunto. Las obras son de expansión y renovación tecnológica forman parte de las mejoras continuas que se desarrollan para mejorar la eficiencia y eficacia del Instituto.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a ¢1,79 millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde a activos intangibles, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa y en consecuencia no se reconoce vía liquidación, aunado a que no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

En este caso, la siguiente cuenta:

FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢10,99 millones.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.5):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ ADM 22”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ ADM 22 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ ADM 22 IE”.

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ22”, por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “SD LIQ ADM 22 IE”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ₡0,58 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- *Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ₡0,58 millones inferior el dato de la IE.*

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ₡64,05 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

5101070201 Actividades protocolarias y sociales

No se reconocen tarifariamente, ya que se consideran que no tarifarias, el monto excluido es de ₡0,48 millones.

Para la siguiente cuenta

A101030101 Información

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“...las campañas que se desarrollan en la Dirección de Comunicación son con el objetivo de brindar información valiosa para nuestros diversos públicos objetivo, con comunicación referente a la gestión de nuestra corporación que permitan igualmente reforzar el posicionamiento con elementos de imagen e identidad de nuestras marcas.

Algunas de las campañas pautadas durante el 2022:

- *Costa Rica Tierra de ...*
- *Reputacional Grupo ICE*
- *Plataforma puntos recarga vehículos eléctricos*
- *Tecnología de inducción*
- *Maniobras de desembalses*
- *Campaña actualización de datos - Electricidad*
- *Campaña medios virtuales (medios digitales) - Electricidad*

- *Uso ilícito manipulación medidores y conexiones eléctricas*

Objetivo: Apoyar en la consolidación de la imagen y la reputación del Grupo ICE, para impactar el valor de la marca como un activo que promueve los negocios, la fidelización del cliente y los ingresos del ICE y sus empresas.”

No obstante, lo anterior, las facturas y respaldos aportados por el ICE corresponden a patrocinios, publicidad, museo de los niños, día de abolición del ejército, participación en eventos, lo cual no tiene relación con el servicio de distribución en consecuencia, no se reconocen vía liquidación ¢63,51 millones.

Para la siguiente cuenta

A101049903 Servicios de comercialización

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Para este elemento de costo se da un autoconsumo de la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), del Centro de Costo CN010004, área Gestión de Negocios Digitales, actividades del área, desarrollar el plan de negocio, gestionar la relación con el negocio, gestionar los requerimientos pruebas y cambios, fortalecer la gestión de relación con el cliente.”

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢0,05 millones.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢2,21 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, la siguiente cuenta:

A120071701 Faltante y pérdida de Materiales

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢0,01 millones.

Para la cuenta:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Estos costos son asignados por medio del Negocio ingeniería y Construcción y corresponde a partidas cargos por ajustes de precios sobre la contratación 2015LA-000026-0000400001 por adquisición de equipo de protección personal...”

Logística Proveeduría

Costo 0.83 millón autoconsumo de la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, y gastos del proyecto no capitalizables). el monto reflejado no capitalizables en este elemento de costo es de CRC 60 281 196,82.

Se hace referencia a la nota 5505-0061-2022 y su adjunto. Las obras son de expansión y renovación tecnológica forman parte de las mejoras continuas que se desarrollan para mejorar la eficiencia y eficacia del Instituto...

Gerencia de Transformación Tecnológica

Para este elemento de costo la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, y gastos del proyecto no capitalizables). el monto reflejado no capitalizables en este elemento de costo es de CRC 60 281 196,82.

Se hace referencia a la nota 5505-0061-2022 y su adjunto. Las obras son de expansión y renovación tecnológica forman parte de las mejoras continuas que se desarrollan para mejorar la eficiencia y eficacia del Instituto.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a ¢2,20 millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde al sector de telecomunicaciones que no se reconocen tarifariamente en electricidad, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa, por otra parte, para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de

la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable y en consecuencia no se reconoce vía liquidación.

Gastos Gestión productiva (cuenta regulatoria 5.8):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ GESTIÓN P 22”, así como las respectivas justificaciones. Los datos avalados por la IE constan en el archivo denominado “SD LIQ GESTIÓN P 22 IE”.

El traslado de los datos avalados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22 IE” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones que se muestran de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ GESTIÓN P 22 IE”.

Es importante aclarar que para este año el gasto por seguros se muestra en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ22”, por lo que el gasto por seguros no forma parte de los conceptos que se liquidan en el archivo “SD LIQ GESTIÓN P 22 IE”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢59,38 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢29,08 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%, lo que arrojó una diferencia de ¢26,18 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el 2021 lo que arrojó una diferencia de ¢4,12 millones inferior el dato de la IE:

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢22,47 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A102010101 Combustibles y lubricantes

A102030301 Madera y sus derivados
A102059901 Otros bienes para la producción y comercialización
A102999901 Otros útiles, materiales y suministros
A102010201 Productos farmacéuticos y medicinales
A102990101 Útiles y materiales de oficina y cómputo
A102990601 Útiles y materiales de resguardo y seguridad
A102019901 Otros productos químicos

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢22,47 millones:

Para la cuenta:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

En el documento de justificaciones el ICE indicó que el gasto se genera:

“Estos costos son asignados por medio del Negocio ingeniería y Construcción y corresponde a partidas cargos por ajustes de precios sobre la contratación 2015LA-000026-0000400001 por adquisición de equipo de protección personal...”

Logística Proveeduría

Costo 0.83 millón autoconsumo de la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, y gastos del proyecto no capitalizables). el monto reflejado no capitalizables en este elemento de costo es de CRC 60 281 196,82.

Se hace referencia a la nota 5505-0061-2022 y su adjunto. Las obras son de expansión y renovación tecnológica forman parte de las mejoras continuas que se desarrollan para mejorar la eficiencia y eficacia del Instituto...

Gerencia de Transformación Tecnológica

Para este elemento de costo la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), Proyectos No Capitalizables: Corresponde a gastos de inversión no capitalizables y que no contribuirán a la formación de capital físico, que una vez concluidos, no forman parte de los activos fijos. (Ejemplo: Proyectos de Capacitación, y gastos del proyecto no capitalizables). el monto reflejado no capitalizables en este elemento de costo es de CRC 60 281 196,82.

Se hace referencia a la nota 5505-0061-2022 y su adjunto. Las obras son de expansión y renovación tecnológica forman parte de las mejoras continuas que se desarrollan para mejorar la eficiencia y eficacia del Instituto.”

No solo el monto no coincide, ya que asciende a ¢2,20 millones, sino que la justificación no es clara de manera que evidencie que esta erogación no corresponde al sector de telecomunicaciones que no se reconocen tarifariamente en electricidad, en este sentido, se consideran que la justificación dada no es precisa, por otra parte, para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable y en consecuencia no se reconoce vía liquidación.

En las cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢29,01 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

Para las siguientes cuentas

A101080101 Mantenimiento de edificios y locales

A101070201 Actividades protocolarias y sociales

A101030101 Información

5101040101 Servicios médicos y de laboratorio

5101080401 Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de producción

A101999901 Otros servicios no especificados

A101040501 Servicios de desarrollo de sistema informáticos

A101040401 Servicios en ciencias económicas y sociales

Para esta cuenta, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente,

cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢3,60 millones.

Para la cuenta:

A101040601 Servicios generales

En lo que respecta a esta cuenta, fue necesario solicitar aclaraciones al ICE por medio del oficio OF-1086-IE-2024, como parte de las respuestas se indicó por medio del oficio 5407-136-2024, en lo que interesa, lo siguiente:

“...El Proceso Gestión Inmobiliaria en Servicios Generales ha acogido como principal detonante todos los contratos de malezas, chapeas, podas y mantenimiento de terrenos de las dependencias del sector telecomunicaciones GRM y de las dependencias del sector de electricidad CENCE, Generación y Transmisión...”

Siendo que de la aclaración se desprende que las actividades desarrolladas en esta cuenta responden a otros sistemas no se reconoce el exceso sobre lo proyectado originalmente, en este sentido no se reconocen vía liquidación ¢25,41 millones.

En las cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢11,90 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE, siendo inferior el dato de la IE. En este caso, las siguientes cuentas:

A901010901 Diferencias en precios de producto (prd, prv, pry, aum)
5901010903 Diferencia de precio cambio de costo estandar (umb1)
5901010901 Diferencias en precios de producto(prd, prv, pry, aum)
A120071701 Faltante y pérdida de Materiales

Se consideran por su naturaleza cuentas no regulatorias, por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢5,18 millones.

En este caso, las siguientes cuentas:

FPP0PP0003 Clase actividad indirectos PP
FPP0PP0001 Clase actividad Mano de obra PP
FPP0PP0002 Clase actividad Maquina PP
FPM0FEPBA1 End_pin basic jornada diurna
A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos
FCS0PROF06 Hora de profesional-TEL.DI.dar.tecno

FPM0BMOBA1 Ma_obra basic jornada diurna
AFPS000000 Subreparto Secundaria FPS
FPS0TECA01 Técnico A-112O-00E
FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM

Para estas cuentas, no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación $\text{C}\$6,72$ millones.

Gastos complementarios:

El ICE presenta un archivo llamado "SD LIQ COMPLEMEN 22" que muestra un total de $\text{C}\$6,06$ millones no obstante, es importante mencionar que no se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022. En el análisis respectivo de las justificaciones, se desprende que no se trata de erogaciones por un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconoce el gasto en la liquidación.

Canon de regulación:

Para el cálculo del canon de regulación 2022 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2022 para el ICE que fue de $\text{C}\$1\,080,88$ millones, publicado en La Gaceta N°240 martes 14 de diciembre de 2021. Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

C_{reg} = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el sistema de distribución representa el 37,76% de los ingresos

del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2022 en ¢408,18 millones.

Cuadro N°47
Canon de regulación período 2022
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Distribución	536,59	49,64%
Transmisión	124,14	11,49%
Distribución	408,18	37,76%
Alumbrado público	11,97	1,11%
Total	1 080,88	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2022” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 21 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 081 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ¢1 081 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ¢21,00 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2022.

Al respecto el 8 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresop sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado para este año y este remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2022.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2022
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
4/3/2022	Factura	I Trimestre	1039	Facturación		270 220 066,40	0,00
31/3/2022	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	72239736	Cancela canon	1039	270 220 066,40	0,00
1/6/2022	Factura	II Trimestre	1098	Facturación		270 220 066,40	0,00
30/6/2022	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	76211683	Cancela canon	1098	270 220 066,40	0,00
1/9/2022	Factura	III Trimestre	1162	Facturación		270 220 066,40	0,00
30/9/2022	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	80531086	Cancela canon	1162	270 220 066,40	0,00
4/11/2022	Factura	IV Trimestre	1215	Facturación		270 220 066,40	0,00
22/12/2022	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	84917653	Cancela canon	1215	270 220 066,40	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el 2022 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros:

De acuerdo con el informe IN-0018-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del 2022 es de ¢88,43 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ¢296,03 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 22.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022 con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.350), Gestión productiva (pág.352), Administrativos (pág.355) y Comercialización (pág.356), y se obtiene un monto de ¢295 millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de distribución al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra ¢1,03 millones por debajo de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 22.xlsx".

Cuadro N°48
Gasto de Seguros
Estados financieros auditados distribución 2022
(En millones de colones)

Sección	Monto
Operación y Mantenimiento	87,00
Gestión Productiva	74,00
Administrativos	35,00
Comercialización	99,00
Total	295,00

Fuente: Intendencia de Energía.

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 22.xlsx" en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ₡89,37 millones siendo que corresponde ₡88,43 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0010-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.):

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el 2022, se realizó en el archivo "A.F.O. y OAO SD ICE VRS ARESEP 22" disponible en la carpeta Capítulo 9 Liquidación/2022/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-075-2021, (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas -IE), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "Liq. 2022 Dx ICE ET-077-2024 AAA".

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°49
Gasto por depreciación al costo
IE vrs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	23 945,25	21 062,06	2 883,19

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación muestra una diferencia de ¢2 883,19 millones superior al cálculo de la IE, con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-075-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, que permita recalcular el gasto por depreciación del 2022, que se utilizará para la liquidación de ese período comparando este dato con el aprobado en la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-075-2021.

Valga aclarar que la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Amortización de bienes intangibles:

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 22” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ 22”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ¢1 374,25 millones para el sistema de distribución.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información complementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.350), Gestión productiva (pág.352), Administrativos (pág.355), y Comercialización (pág.356), y se obtiene un monto de ¢1 376,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°50
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Distribución 2022
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
<i>Operación y Mantenimiento</i>	<i>372,00</i>
<i>Gestión Productiva</i>	<i>322,00</i>
<i>Administrativos</i>	<i>199,00</i>
<i>Comercialización</i>	<i>483,00</i>
Total	1 376,00

Fuente: Intendencia de Energía

- **Liquidación de gastos del periodo 2023**

Se reitera que para el período 2023 no hubo fijación tarifaria, en consecuencia las tarifas que estuvieron vigentes fueron las fijadas en la resolución RE-0010-IE-2022, expediente tarifario ET-075-2021, que se fundamentó en el informe IN-0018-IE-2022, del cual conviene extraer el anexo 4:

Anexo No. 4
Estado de resultados con tarifas propuestas 2022.

Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS
Ingresos			
Ingresos por Ventas	€401 699,15	€361 736,05	-€39 963,10
Ingresos por ventas de energía	€393 699,56	€354 248,90	-€39 450,66
Venta a Alumbrado Público	€7 999,60	€7 487,15	-€512,45
Otros Ingresos	€4 423,53	€3 137,61	-€1 285,92
Ingresos por generación distribuida	€279,72	€260,21	-€19,50
Efecto liquidación período 2019-2020	-€21 477,05	-€9 235,61	€12 241,44
Total de ingresos regulados	€384 925,35	€355 898,27	-€29 027,09
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de distribución	€276 033,75	€261 461,56	-€14 572,19
Costos de operación y mantenimiento asociado a alumbrado público			
Costos de operación y mantenimiento asociados al servicio	€33 920,04	€20 833,23	-€13 086,81
Costos comerciales asociados al servicio de distribución	€17 538,92	€17 669,24	€130,32
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución	€11 665,58	€11 019,91	-€645,66
Canon de regulación Distribución	€609,93	€401,55	-€208,38
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público			
Gastos de investigación y desarrollo			
Gastos complementarios de operación	€6 519,73	€6 536,51	€16,77
Gastos sociales y ambientales			
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo	€25 618,81	€25 236,60	-€382,21
Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio revaluadas			
Pérdidas por deterioro y desvalorización			
Otros gastos	€253,57	€222,07	-€31,49
Total de gastos	€372 160,33	€343 380,67	-€28 779,66
Utilidad o pérdida de operación	€12 765,02	€12 517,59	-€247,43
PERIODO MEDIO COBRO	€23,18	€23,18	€0,00
AFNOR-PROMEDIO	€317 810,00	€307 314,00	-€10 496,00
CAPITAL DE TRABAJO	€4 539,19	€3 662,56	-€876,64
BASE TARIFARIA	€322 349,19	€310 976,56	-€11 372,63
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	3,96%	4,03%	

Nota: * El efecto de la liquidación se considera de la siguiente manera, si su signo es positivo representa una devolución a los usuarios, si es negativo es un reintegro a la empresa regulada.

** La diferencia en el rédito (teórico 3,96% y resultado del ETR 4,03%) se debe al redondeo que se realiza en las tarifas para acercarse a los ingresos requeridos por la empresa.

Fuente: ET-075-2021

Está Intendencia comparó el gasto real de ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de gasto de ICE.

El resultado de la liquidación 2023 solicitado por el ICE es el siguiente:

Cuadro N° 51
Liquidación del periodo 2023
calculada por el ICE
(En millones de colones)

ITA=	ITR	ITE
28 836,00	391 000,20	362 164,19
GTA=	GR	GE
34 931,93	382 094,35	347 162,42
LI=	ITA	GTA
6 095,93	28 836,00	34 931,93

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2023 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ₡384 386,20 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ₡8 527,70 millones de venta a alumbrado público, ₡194,50 millones de ingreso por generación distribuida, ₡4 280,94 millones de otros ingresos y -₡6 261,60 correspondiente a las liquidaciones de los periodos 2019-2020, para un total de ingresos de ₡391 127,74 millones. Por su parte, el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡384 384 ,35 millones por concepto de ingresos por ventas reales, ₡8 596,50 millones de venta a alumbrado público, ₡4 280,94 millones de otros ingresos y -₡6 261,60 millones de las liquidaciones 2019-2020, para un total de ingresos de ₡391 000,20 millones. Lo cual genera una diferencia de ₡127,54 millones superior el dato de la IE con respecto a lo solicitado por el ICE. El análisis se muestra en el apartado III, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe

En cuanto a los otros ingresos, se reitera lo externado en el 2021.

GTAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ₡382 088,12 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ₡382 094,35 millones generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de ICE que asciende a ₡6,23 millones inferior el dato de la IE.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE:

Cuadro N° 52
Costos y Gastos del período 2023
Solicitud presentada por el ICE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE estimado	Diferencia
Compra de energía / Compra de potencia	235 573,77	261 461,56	-25 887,80
Otros costos de compra (Peaje)	46 676,21		46 676,21
Costos de operación y mantenimiento	41 970,77	20 833,23	21 137,53
Costos comerciales	18 882,06	17 669,24	1 212,82
Gastos administrativos	9 217,10	11 019,91	- 1 802,82
Canon de regulación	559,25	401,55	157,70
Seguros	195,77	-	195,77
Gestión Productiva	6 656,64	6 536,51	120,13
Depreciación activos en operación	19 025,61	25 236,60	- 6 210,99
Amortización de Bienes intangibles	1 284,09		1 284,09
Depreciación de otros activos en operación	1 834,74		1 834,74
Otros gastos	218,35	222,07	- 3,72
Total de gastos	382 094,35	343 380,67	38 713,68

Fuente: Intendencia de Energía

Es importante aclarar que en el comparativo realizado por el ICE, separa los datos correspondientes a seguros mostrándolos de manera independiente, sin embargo en la resolución RE-0010-IE-2022, están integrados en las respectivas secciones regulatorias. Además el ICE modifica los demás datos de manera que la comparación que realizan no se apega a los datos aprobados mediante la resolución RE-0010-IE-2022. Para efectos de esta comparación la IE muestra los datos como corresponde, por lo que se obtienen otras diferencias.

Se le advierte al ICE que no debe modificar los montos aprobados en cada sección regulatoria, que la debe dejar de individualizar los seguros en el estado de resultados regulatorio.

Se muestra un comparativo entre los costos y gastos reales del ICE ajustados por parte de la IE respecto a lo estimado vía tarifas en el período 2023:

Cuadro N° 53
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto real avalado por la IE
versus monto estimado
(En millones de colones)

Costos y gastos	IE avalado	IE estimado	Diferencia
Compra de energía / Compra de potencia	235 573,77	261 461,56	- 25 887,80
Otros costos de compra (Peaje)	46 676,21		46 676,21
Costos de operación y mantenimiento	39 392,64	20 833,23	18 559,41
Costos comerciales	18 770,85	17 669,24	1 101,62
Gastos administrativos	9 210,11	11 019,91	- 1 809,81
Canon de regulación	512,29	401,55	110,75
Seguros	-	-	-
Gestión Productiva	6 646,46	6 536,51	109,95
Depreciación activos en operación	23 805,44	25 236,60	- 1 431,16
Amortización de Bienes intangibles	1 284,00		1 284,00
Depreciación de otros activos en operación	-		-
Otros gastos	216,35	222,07	- 5,73
Total de gastos	382 088,12	343 380,67	38 707,45

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N° 54
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto real del ICE
versus monto real ajustado por IE
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE real	IE avalado	Diferencia
Compra de energía / Compra de potencia	235 573,77	235 573,77	-
Otros costos de compra (Peaje)	46 676,21	46 676,21	-
Costos de operación y mantenimiento	41 970,77	39 392,64	2 578,12
Costos comerciales	18 882,06	18 770,85	111,21
Gastos administrativos	9 217,10	9 210,11	6,99
Canon de regulación	559,25	512,29	46,96
Seguros	195,77	-	195,77
Gestión Productiva	6 656,64	6 646,46	10,18
Depreciación activos en operación	19 025,61	23 805,44	-4 779,83
Amortización de Bienes intangibles	1 284,09	1 284,00	0,09
Depreciación de otros activos en operación	1 834,74	-	1 834,74
Otros gastos	218,35	216,35	2,00
Total de gastos	382 094,35	382 088,12	6,23

Fuente: Intendencia de Energía

Se aclara que la IE trabajó con los datos aportados en los formularios junto con sus archivos de soporte. Todas las diferencias que se desarrollarán en este informe se refieren a la comparación entre estos con el monto avalado por la IE.

Seguidamente se explican las demás diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Gastos de Operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "SD LIQ O&M 23", así como las respectivas justificaciones. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23" se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada "Total OYM" del archivo "SD LIQ O&M 23".

Además, el ICE presenta el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ23". Sin embargo, este gasto es incluido por la Intendencia en el formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23" como parte de los gastos del ICE.

Por otra parte, en el formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23", en las columnas del monto aprobado vía ordinario el ICE varió algunos montos aprobados entre cuentas regulatorias con respecto a los que se muestran en los archivos de cálculo que sustentan la resolución RE-0010-IE-2022. Sin embargo, el monto total si coincide, no obstante es importante aclarar que la IE tomó los datos que se muestran en las hojas de cálculo del expediente ET-075-2021. Se detallan como ejemplo algunas cuentas:

Cuadro N° 55
O & M 2023
Comparativo aprobado RE-0010-IE-2022
versus monto anotado por el ICE
(En millones de colones)

Cuenta	Descripción	RE-0010-IE-2022	Dato ICE	Diferencia
5.3.5.01.01.02	Materiales	2772,55	3139,4	-366,85
5.3.5.01.02.02	Materiales	273,26	189,14	84,12
5.3.5.02.01.02	Materiales	376,87	157,16	219,71
5.3.5.02.02.02.	Materiales	122,46	59,44	63,02

Fuente: Intendencia de Energía

En las siguientes cuentas de "personal" se presenta una variación de ¢9,06 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un por un 8,33%. Lo que arrojó una diferencia de ¢0,03 millones inferior el dato de la IE.

- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%. Lo que arrojó una diferencia de ¢0,39 millones inferior el dato de la IE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el año 2023, lo que arrojó una diferencia de ¢4,43 millones inferior el dato de la IE.
- Además, para la cuenta “VIÁTICOS EN EL EXTERIOR”, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación en el documento llamado “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023”, se señala lo siguiente:

“SD O&M 70 A101050401 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR

La aplicación registrada en esta cuenta por el monto de ¢6,03 millones, corresponde al gasto por concepto de capacitación, reconocido a los funcionarios del Centro de Servicio técnico de Calidad quienes velan por el mantenimiento preventivo de la red de distribución, por esta razón deben realizar visitas a las regiones, con el fin de mantener en correcto funcionamiento los medidores que se encuentran instalados a los clientes de baja y media tensión, otra actividad que se realiza es la toma de lecturas, análisis de datos de líneas o circuitos de distribución del ICE, validación y procesamiento de los datos obtenidos de las mediciones de cada región. El monto lo establece la Contraloría General de la República.

Es importante aclarar que el registro que se realiza en esta cuenta secundaria de Subreparto se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, mediante un driver, para cada clase de costo primaria, se crea una clase de costo secundaria, cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo”.

De la justificación anterior, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado “IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria. Lo que refleja una diferencia de ¢4,21 millones inferior el dato de la IE.

En las cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢13,74 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Para las siguientes cuentas:

A102010401 Tintas, pinturas y diluyentes
5102030301 Madera y sus derivados
A102990301 Productos de papel, cartón e impresos

En el caso de las cuentas anteriores, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconocen vía liquidación solamente lo aprobado vía ordinaria. Lo cual genera una diferencia de ¢12,92 millones con respecto a lo solicitado por el ICE.

Para las siguientes cuentas:

5901010201 Consumo para fabricación (GBB-VBR)
5102059901 Otros bienes para la producción comercialización

No se proyectó gasto vía ordinaria. Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado "IV, inciso 2.f.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación, generando una diferencia de ¢0,82 millones con respecto a lo solicitado por el ICE.

En las siguientes cuentas de "servicios contratados" se presenta una variación de ¢9,21 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

A101070101 Actividades de capacitación
A101080701 Mantenimiento y reparación equipo y mobiliario
A101010101 Alquiler de edificios, locales y terrenos

Para el caso estas cuentas, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. Las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria.

Con excepción de la cuenta “5101070101 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN”, que según justificación presentada por el ICE en el documento llamado “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023”, se indica lo siguiente:

“SD O&M 71 5101070101 ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El registro presentado en esta cuenta por ¢49,00 millones, corresponde principalmente a que el año 2023 se realizó la contratación de 44 funcionarios a los cuales se les brindo una capacitación de aproximadamente 2 semanas básicamente para conformar las cuadrillas de técnicos tanto para descuaje, como en formación teórica práctica para trabajos en la línea de electricidad, específicamente se contrataron 28 personas en la región Brunca y en la Región Central un total de 16 personas”.

La Intendencia procede a trasladar a gasto no recurrente el monto de ¢45,45 millones, que corresponde a la diferencia entre lo aprobado vía ordinaria y el monto de gasto presentado por el ICE en la liquidación. En el gasto recurrente se aprueba por el monto aprobado vía ordinaria. Debido a que, la justificación no es clara en indicar si la contratación de 44 funcionarios será recurrente en todos los periodos.

En las siguientes cuentas de “otros” se presenta una variación de ¢2 615,39 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Para la cuenta “TRANSPORTE EN EL EXTERIOR”, no se proyectó gasto en dicha cuenta. Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación en los documentos llamados “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023” y “SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN”. Las justificaciones no son bastas en detallar la razón de la inclusión de este gasto en la liquidación, cuando estos gastos no fueron proyectados por la vía ordinaria. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconoce el gasto indicado. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢7,53 millones.

Para las cuentas:

A120071701 Faltante y Pérdida de Materiales

5120071701 Faltante y Pérdida de Material

Se considera que por su naturaleza corresponden a cuentas no regulatorias. Debido a que, en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢24,10 millones.

En lo que respecta a las cuentas:

5120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos
A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

No se proyectó gasto vía ordinaria. En la justificación aportada por el ICE en el documento llamado "LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023", se indica lo siguiente:

"SD O&M 223 5120071601 EROGACIONES COSTOS NO CAPITALIZABLES PROYECTOS

Por un monto de **Ø661,42 millones** que corresponde al gasto no capitalizable de las autorizaciones de trabajo, que debieron ser gasto y no inversión por el tipo de material, se citan los siguientes casos:

- Requisición de materiales adicionales (UMIS) que no son capitalizables, por ejemplo, las baterías de los paneles fotovoltaicos, corresponden a un repuesto (UMI) no un activo por lo tanto no se debe capitalizar.
- Los activos en curso recibieron cargos de intereses y materiales UMIS posteriormente a las capitalizaciones parciales, por lo tanto, esos saldos no deben capitalizarse a ninguna obra.

Sin embargo, el impacto de esta clase de cuenta se debe a que el año 2023 se procedió a pasar a gasto obras de planeamiento y Diseño, las cuales se ajustaron mediante las siguientes notas:

Nota respaldo	Monto
AJUSTE POR DIFERENCIA DE CRITERIO CONTABLE 75	0,00
NOTA 2040-028-2023 CTO NT	7,12
NOTA 2040-06-2023 GTO NT	0,02
NOTA 2040-118-2023 GTO NT	0,02
NOTA 2040-138-2023 GTO NT	0,01
NOTA 2040-045-2023 GTO IC	0,01
Nota 4020-054-2023 Ajuste	0,03
NOTA 4020-055-2023 GTO IC	0,88
NOTA 6456-046-2023 CAPITA	0,88
NOTA 6456-129-2023 CAPITA	0,59
NOTA 6456-257-2023 CAPITA	25,42
NOTA 6456-339-2023 CAPITA	28,17
NOTA 7135-040-2023 AJUSTE	29,20
NOTA 7135-046-2023 CAPITA	77,87
NOTA 7135-072-2023 CAPITA	75,70
NOTA 7135-090-2023 CAPITA	3,61
NOTA 7135-110-2023 CAPITA	28,04
NOTA 7135-122-2023 CAPITA	11,83
NOTA 7135-124-2023 CAPITA	12,42
NOTA 7135-166-2023 CAPITA	1,87
NOTA 7135-193-2023 CAPITA	8,16
NOTA 7135-233-2023 CAPITA	62,50
NOTA 7135-307-2023 CAPITA	5,28
NOTA 7135-313-2023 CAPITA	253,32
Total general	28,46
	661,42

Entre otras las obras más significativas que se pasaron son las siguientes:

- *Especificaciones Técnicas San Isidro Reg Brunca*
- *Especificaciones Técnicas San Ramon-Naranjo Reg Ce*
- *Aumento De Capacidad Subestación Coyol*
- *Especificaciones Técnicas Zona Norte Reg Chorotega*
- *Estudio Técnico Banco Baterías Isla Chira-Venado R*
- *Estudio Técnico Subestacion La Cruz 230/34,5 Kv Re*
- *Especificaciones Técnicas Santa Rita Reg Chorotega*
- *Diseño Salida 34.5 Kv Sub Borinken Región Chorotega*

Como complemento se detalla las justificaciones correspondientes a esta acción:

1. *En el 2021 se tomó la decisión de crear obras en curso de planeamiento y diseño con la intención de llevar el control de los costos y no impactar directamente el gasto de DDC.*
2. *Según nota 0078-0294-2018 indica textualmente: "Los negocios y divisiones de cada sector deben llevar un control de los costos de cada proyecto que se encuentre en la fase previa a la factibilidad que realice y se garantice que se deben llevar a cuentas de gasto."*
3. *Actualmente no se tiene certeza de las UMAS finales que van a comprender los proyectos en estudio. Los trabajos finales en caso de ejecutarse quedarían fuera de la DDC.*
4. *Desde la habilitación de los proyectos en el 2021 los avances de las obras en su mayoría no superan el 30% de avance según reportes mensuales.*
5. *No existe el control y seguimiento de costos de las obras mencionadas. Actualmente las obras tienen cargos no capitalizables que superan el 30% del costo actual de las obras.*
6. *Existen obras actualmente en ejecución que no cuentan con una oferta debidamente aprobada.*

Para el control y seguimiento de estos proyectos se crearán ordenes nuevas tipo ZI01 las cuales imputarán los costos directamente al circuito asociado a los estudios técnicos a realizar".

Como se puede apreciar en los puntos 3, 5 y 6 de la respuesta anterior, el ICE es claro en indicar que no cuentan con un control y seguimiento de costos de las obras mencionadas. Es importante indicar adicionalmente que los montos asociados a interés son cargos financieros. Por lo que, ante esta inconsistencia y en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, que dispone:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) *Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) *Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) *Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) *Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) *Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

Y en concordancia con lo anterior, es importante recordarle al ICE que según el artículo 33 de la ley 7593 es deber del regulado justificar la petición tarifaria.

Lo anterior se ampara en la resolución RE-032-2019, en el Por Tanto I, donde se indica:

“Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- b. *IE-RE-7737, IE-RE-7738, IE-RE-7739, IE-RE-7740, IE-RE-7742: Estos formularios se elaboran cuando corresponda realizar el proceso de liquidación, por lo tanto, **la petente deberá justificar ampliamente las desviaciones identificadas entre lo real ejecutado por la empresa y las estimaciones realizadas por Aresep para el periodo por liquidar, así como la información o documentación complementaria que lo respalda, de conformidad con la metodología aplicable de acuerdo con el sistema correspondiente. [...] El subrayado no es parte del original”.***

Así mismo, la metodología tarifaria RJD-139-2015, establece en el apartado de liquidación del periodo anterior,

“Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de generación de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente...”

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables.

Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.”

Por lo que, al analizar las cuentas antes señalada según lo expuesto, no se reconocen ¢660,29 millones de gasto en la liquidación.

En el caso de las siguientes cuentas:

*FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM
AFFIA00000 Subreparto Secundaria FFIA*

En lo que respecta a la cuenta “Uso de Equipo cobrado por ETM”, fue necesario solicitar aclaraciones al ICE por medio del oficio OF-1086-IE-2024, como parte de las respuestas se indicó por medio del oficio 5407-136-2024, en lo que interesa, lo siguiente:

*“...se recurre al alquiler solo cuando no se tiene la disponibilidad requerida de acuerdo con la demanda de un determinado periodo. En esta clase de coste se registra **el uso de equipo tanto propio de la Institución como el equipo alquilado a terceros**, la identificación del equipo alquilado se puede determinar de acuerdo con el ceco origen...” El resaltado no es del original.*

Aún con la respuesta dada por al ICE, la Intendencia debió solicitar una aclaración vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2024:

“Se le solicita aclarar cuál es el ceco de origen que identifica el equipo alquilado a terceros y cuál el que identifica el equipo propio de la institución?”.

El 14 de noviembre de 2024 el ICE vía correo electrónico aclaró:

“Se aclara lo siguiente: En los documentos de respaldo, archivo denominado Contables OYM SD 2023, pestaña SD-OYM-147, se presenta la información con una tabla dinámica, por lo que si habilita las columnas del objeto origen, tal y como se muestra en la imagen 1, se puede ver el Ceco origen, es importante indicar que el ICE maneja una tabla de CECOs para identificar cual es alquilado y cual es ICE se adjuntan imagen para su mayor comprensión:

REFERENCIA SD - O&M - 147			
millones de colones			
Clase de coste	Denom.clase de coste	Objeto de origen	Total
FETMETM001	Uso de Equipo ETM		390,13
		EE020106/ETM001	0,67
		EE090104/ETM001	0,50
		EF100108/ETM001	223,98
		EF140109/ETM001	514,47
		EF200110/ETM001	370,94
		EF250111/ETM001	418,66
		EG010028/ETM001	14,03
		EG270043/ETM001	7,07
		EG270047/ETM001	3,26
		EG270048/ETM001	0,91
		EG270049/ETM001	59,30
		EG270099/ETM001	0,95
		EG270102/ETM001	20,37
		TE010006/ETM001	0,54
Total general			2 025,78

Objeto de origen	Descripción
EG270048/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270047/ETM001	ETM_VEH LIVIANOS ICE
EG010028/ETM001	ETM_POOL ICE
EG270043/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270049/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270102/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270099/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EE020106/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EE090104/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF100108/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF140109/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF200110/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF250111/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
TE010006/ETM001	ETM_POOL ICE

Tabla CECOs origen ETM

Este ejercicio se replicó para todas las líneas de esta cuenta, identificando que el monto total por equipo alquilado asciende a ¢102,81 millones en consecuencia ¢1 920,74 millones corresponden al uso de equipo propio de la Institución. No aclara el ICE si ese equipo propio forma parte de la base tarifaria de distribución, en consecuencia se le indica que la metodología tarifaria reconoce una rentabilidad sobre los activos útiles y utilizables del sistema. Por lo que, no corresponde reconocer un monto adicional por el uso de equipo propio.

Así las cosas, siendo que como ya se aclaró que filtrando los Cecos asociados a equipo alquilado a terceros se evidencia que ¢1 920,74 millones corresponde al uso de equipo propio, en consecuencia se excluye de la liquidación.

Para las cuentas de “Subreparto Secundaria FETM y Subreparto Secundaria FFIA”, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en los documentos llamados “Sistema de Distribución 2023” y “SISTEMA DE DISTRIBUCION” en el proceso de liquidación:

“AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM ¢2.740.000,00

*Se necesita para el pago por el alquiler de montacargas a empresas particulares, realizado por el área de Maquinaria y equipo, pago de servicios digitales y servicio seguridad informática.
SD-O&M-DL-32”*

“SD OYM-GTSD 54 Número de Cuenta AFFIA00000 Subreparto Secundaria FFIA

Son costos que nos transfieren de otros Centros de Servicios y costos de autoconsumo del Servicio Soluciones Tecnológicas y Digitales al Negocio, Comprende la operación, mantenimiento y desarrollo de las plataformas tecnológicas (Aplicaciones, bases de datos, servidores, hospedaje, soporte, mantenimiento y otros), que soporta a los procesos de Negocio. El valor estadístico es porcentaje de distribución por área de Negocio, a un CECO y una orden Estadística”.

Se desprende que no se trata de erogaciones por un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria. Generando una diferencia de ¢2,73 millones.

En la siguiente cuenta de “INTERESES MORATORIOS Y MULTAS” se presenta una variación de ¢0,18 millones. En lo que respecta a esta cuenta, esta Intendencia comprende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables. Sin embargo, esta Intendencia no puede reconocer lo pretendido por el regulado. En cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado riñe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593, ya citado. Como consecuencia, la cuenta señalada no se reconoce vía liquidación.

Por último, en el archivo “SD LIQ O&M 23” se presenta un gasto de ¢0,02 millones sin número y nombre de la cuenta, se detalla:

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO INFORME DE LIQUIDACIÓN 2023 (millones de colones)										
Cuenta regulatoria	Concatenar	N° cuenta	Nombre de cuenta	ICE (REAL) 2023			ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0010-IE-2022-EI-075-2021			VARIACIÓN
				Gastos Tarifarios - Recurrente	Gastos Tarifarios no recurrente	Total 2023	Gastos Tarifarios - Recurrente	Gastos Tarifarios no recurrente	Total 2022	ICE DATOS REALES 2023 VS APROBADO
				-0,02		0,02	-		-	0,02

Por tal razón, este gasto no es reconocido en la liquidación.

Costos comerciales (cuenta regulatoria 5.4):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 23”, así como las respectivas justificaciones. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 23”.

Además, el ICE presenta el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ23”. Sin embargo, este gasto es incluido por la Intendencia en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23” como parte de los gastos del ICE.

Por otra parte, en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23”, en las columnas

del monto aprobado vía ordinario el ICE varió algunos montos aprobados entre cuentas regulatorias con respecto a los que se muestran en los archivos de cálculo que sustentan la resolución RE-0010-IE-2022. Sin embargo, el monto total si coincide, no obstante es importante aclarar que la IE tomó los datos que se muestran en las hojas de cálculo del expediente ET-075-2021. Se detallan como ejemplo algunas cuentas:

Cuadro N° 56
Comercialización 2023
Comparativo aprobado RE-0010-IE-2022
versus monto anotado por el ICE
(En millones de colones)

Cuenta	Descripción	RE-0010-IE-2022	Dato ICE	Diferencia
5.4.1.01	Personal	1216,75	525,28	691,47
5.4.1.02	Materiales	176,53	76,21	100,32
5.4.1.03	Servicios Contratados	432,9	186,89	246,01
5.4.1.04	Alquileres	6,34	2,73	3,61
5.4.1.99	Otros	1165,4	503,03	662,37

Fuente: Intendencia de Energía

Por último, en el archivo “SD LIQ COMERCIALIZ 23”, se incluye un gasto por ₡1,82 millones correspondiente a la cuenta “5.13.9.99”, la cual no tiene relación con el servicio público que corresponde a “INTERESES MORATORIOS Y MULTAS”. Aunado a ello, clasifican el gasto de la cuenta “COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES” en una clasificación llamada “comisiones”.

En las cuentas de “personal” se presenta una variación de ₡127,87 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un 8,33%. Lo que refleja una diferencia de ₡53,02 millones inferior a lo solicitado por el ICE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%. Lo que refleja una diferencia de ₡72,82 millones inferior a lo solicitado por el ICE
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el año 2023. Lo que refleja una diferencia de ₡2,03 millones inferior a lo solicitado por el ICE

En las siguientes cuentas de “materiales” se presenta una variación de ¢0,06 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

A120030501 Servicios electricidad institucional (consumo interno)
A102030101 Materiales y productos metálicos
A102010401 Tintas, pinturas y diluyentes
A120030801 Alumbrado público serv. elect. inst. (consumo interno)
A120030901 Costo variable combustible serv. elect. inst. (consumo
A102999901 Otros útiles, materiales y suministros

Las siguientes cuentas no se proyectaron en el ET-075-2021. Una vez analizados los respaldos y las justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado “IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación.

Por otro lado, en el caso de la cuenta “A102030401 MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO”, la justificación presentada por el ICE en el documento llamado “SISTEMA DE DISTRIBUCION” señala:

“SD COMER-GTSD 46 Número de Cuenta A102030401 Materiales y Productos Eléctricos, Telefónicos y de Cómputo.

Para este elemento de costo Materiales y Productos Eléctricos, Telefónicos y Cómputo la Gerencia Tecnología y Soluciones al Negocio (GTSD), brinda el siguiente Servicio: Seguridad Informática: Comprende las soluciones que aseguren la protección y resguardo de los activos y de los espacios virtuales, tanto de la empresa como de los usuarios y clientes, garantizando la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información para brindar estos servicios se realizan las siguientes Contrataciones Pago de Baterías UPS, proveedor SOPORTE CRITICO S.A., número de contratación (1) 2021LA-000038-0000400001, programa OPEX, monto de la contratación USD 20 905,93, área solicitante OPERACIONES - OPERACIÓN TECNOLÓGICA, actividades del área IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE OPERACION DE SOLUCIONES, IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA PARA LA OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA, MANTENER Y OPTIMIZAR EL USO DEL DATACENTER (IDC) Y SOLUCIONES EN LA NUBE, MANTENER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA, MANTENER Y OPTIMIZAR EL USO DEL ERP, La GTSD adquiere materiales por medio de ARIBA los cuales son los siguientes: Apagador Triple , Luminaria, Conector para cable, Pantalla LCD, Interruptor sencillo, gaza de acero, tapa ciega, etcétera, el costo reflejado para el año 2023 es de CRC 206 079 869,07”.

La justificación no aclara que la variación corresponde a un caso fortuito o e fuerza mayor. Es por esta razón, que la Intendencia procede a trasladar a gasto no recurrente el monto de ¢9,00 millones, que corresponde a la diferencia entre lo aprobado vía ordinaria y el monto de gasto presentado por el ICE en la liquidación. En el gasto recurrente se aprueba por el monto aprobado vía ordinaria. Debido a que, la justificación no es clara en indicar si el gasto presentado será continuo en la prestación del servicio público.

En las siguientes cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢13,53 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Para la cuenta

A101070101 Actividades de capacitación

El ICE presentó las siguientes justificaciones sobre el aumento significativo del gasto en los documentos “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023” y “SISTEMA DE DISTRIBUCION”:

“SD COMER 69 A101070101 ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Con la entrada del ERP/ SAP se han modificado las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costo, se distribuyen de acuerdo con los servicios solicitados, por lo tanto, el registro de ¢6,89 millones; corresponde a ese proceso de distribución.

Es importante aclarar que el registro que se realiza por una cuenta secundaria de subreparto AXXXXXXXXX, se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, para ampliar su concepto, a continuación, se da una explicación de su naturaleza: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfa numérico con un string de 10 caracteres, y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

Dentro de los servicios que prestan estos Centros de servicio de la División, para el proceso de comercializar se encuentran:

Acciones tendientes al monitoreo, revisión, análisis de los medidores eléctricos instalados a los clientes del Sistema de Distribución (Baja Tensión). Se cita como ejemplo: retiro de medidores que no fueron inscritos por la Entidad Reguladora de servicios, alto y bajo voltaje, uso ilícito de energía, servicio sin protección, sin puesta a tierra, reventa de energía a

terceros, acometidas dañadas por el cliente, servicios directos del secundario, clasificación tarifaria de actividades, cliente no facturado, fallas de medición. Además, se realizan análisis de calidad de la energía a cliente industriales y residenciales: Se consideran todas las actividades relacionadas con el estudio, análisis pruebas e implementación de los parámetros eléctricos establecidos en la normativa vigente. También se realizan estudios, pruebas, calibraciones (Acreditados) para medidores de máxima y no máxima demanda, otros servicios realizados por los centros de servicio son atender y realizar ensayos solicitados por clientes servicio eléctrico.

A continuación, se presenta la distribución del gasto por región y en el objeto interlocutor el centro de servicio que aplica y el monto que subreparte:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGIÓN	Denominación del objeto del interlocutor	Total
A101070101	Act.Capacitación	BRUNCA	ADM DE MAQUINAR Y EQ	0,00
			CS CAL MED Y SEG OPE	1,74
		CENTRAL	CS CAL MED Y SEG OPE	1,08
		CHOROTEGA	ADM DE MAQUINAR Y EQ	0,00
			CS CAL MED Y SEG OPE	1,65
		DIRECCION	CS CAL MED Y SEG OPE	0,10
		HUETAR CARIBE	CS CAL MED Y SEG OPE	1,41
		PACIFICO CENTRAL	ADM DE MAQUINAR Y EQ	0,00
			CS CAL MED Y SEG OPE	0,91
		Total general		

“SD COMER-GTSD 33 Número de Cuenta A101070101 Actividades de Capacitación

Para este elemento de costo Actividades de Capacitación la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), capacita a sus funcionarios en una serie de actividades planeadas y basadas en las necesidades de la GTSD, orientado a un cambio en los conocimientos, habilidades y aptitudes de los funcionarios que les permitan desarrollar sus actividades de manera eficiente, la GTSD capacita a 43 funcionarios en distintos campos profesionales, técnicos y administrativos, para el desarrollo de la operatividad personal e institucional, el personal de la GTSD se capacitó en los siguientes campos: CHFI: Computer Hacking Forensic Investigado, Gamificación , ADM100, ERPAC010 Procesos de Negocio en Contabilidad Financiera, ERPHR050 Procesos de negocio en SAP ERP HCM, ERPSCM500 Procesos en Compras, ERPSAPTEC Fundamentos tecnológicos de SAP S/4HANA y SAP Business Suite Grupo # 1 y # 2, Administración de la Seguridad MS-500, Gestión de Microsoft Teams, MS-700 y Fundamentos Microsoft 365, MS-900, Capacitación Abierta Soporte e instalación de aplicaciones en equipos MAC, Risk Manager ISO31000 - Con certificación Internacional PECB, GESTIÓN DE STAKEHOLDERS Curso virtual sincrónico, ML3000 Modelos Analíticos Avanzados en Python, ML 2006 Visualización e Interpretación de Datos en Python, Calidad y Gobierno de Datos, Fundamentos de nube publica Azure

AZ-900, P R O G R A M A JURISPRUDENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA 2023, Módulo 3 ML 2003 – Métodos Supervisados en Python, Especialidad en Alianzas Público-Privadas (APP), Capacitación ITIL V4, Capacitación CEH (Certified Ethical Hacker), Servicio de capacitación en certified information systems security professional (CISSP), Servicio de capacitación en ISO/ IEC 27001 LEAD AUDITOR, Servicio de capacitación en COMPTIA SECURITY, Curso ISO 9001, Creación de Chatbots con Power Virtual Agents. Para el año 2023 el monto por capacitaciones en la GTSD es de CRC 109 832 381,12.”

Con respecto a las justificaciones anteriores, la Intendencia reconoce solamente el gasto aprobado vía ordinaria por medio del ET-075-2021. La información suministrada por el ICE no justifica las variaciones de estas con respecto a que corresponden a un caso fortuito o de fuerza mayor y asegurar que el mismo tiene una relación directa con el servicio público en el periodo de liquidación en estudio. Se recuerda al ICE que es su obligación justificar su petición tarifaria al amparo del artículo 33 de la Ley 7593, lo cual implica aportar o detallar la justificación de la variación del gasto donde se demuestre que estos gastos son necesarios para la prestación del servicio público. Por lo que, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria. Dando como resultado una diferencia inferior de ₡11,78 millones con respecto a los solicitado por el ICE.

En lo que respecta a las siguientes cuentas:

*A101049901 Otros servicios de gestión y apoyo
A101080101 Mantenimiento de edificios y locales
A101040501 Servicios de desarrollo de sistema informáticos
A101030401 Transporte de bienes*

En la resolución RE-0010-IE-2022 (expediente ET-075-2021), no se estimó ningún monto para estas erogaciones, y de conformidad con la justificación no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible y no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Debido a lo anterior, el gasto presentado en estas cuentas es excluido de la liquidación. Generando una diferencia con lo solicitado por el ICE de ₡1,75 millones.

En las siguientes cuentas de “otros” se presenta una variación de ₡27,43 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Con respecto a las siguientes cuentas:

*A120071701 Faltante y Pérdida de Materiales
5120071601 erogaciones costos no capitalizables proyectos
A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos
A101050301 Transporte en el exterior*

No se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Además, se presentan gastos que por su naturaleza corresponden a cuentas no regulatorias como lo son “Erogaciones costos no capitalizables proyectos” y “Faltante y Pérdida de Materiales”. En cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria. La IE sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como los indicados atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593. Como fue ampliamente explicado en el apartado de gastos de operación y mantenimiento en el segmento de “Otros”. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación \$1,46 millones.

En lo que respecta a las siguientes cuentas:

FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM

En lo que respecta a la cuenta “Uso de Equipo cobrado por ETM”, fue necesario solicitar aclaraciones al ICE por medio del oficio OF-1086-IE-2024, como parte de las respuestas se indicó por medio del oficio 5407-136-2024, en lo que interesa, lo siguiente:

“...se recurre al alquiler solo cuando no se tiene la disponibilidad requerida de acuerdo con la demanda de un determinado periodo. En esta clase de coste se registra **el uso de equipo tanto propio de la Institución como el equipo alquilado a terceros**, la identificación del equipo alquilado se puede determinar de acuerdo con el ceco origen...” El resaltado no es del original.

Aún con la respuesta dada por al ICE, la Intendencia debió solicitar una aclaración vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2024:

“Se le solicita aclarar cuál es el ceco de origen que identifica el equipo alquilado a terceros y cuál el que identifica el equipo propio de la institución?”.

El 14 de noviembre de 2024 el ICE vía correo electrónico aclaró:

“Se aclara lo siguiente: En los documentos de respaldo, archivo denominado Contables OYM SD 2023, pestaña SD-OYM-147, se presenta la información con una tabla dinámica, por lo que si habilita las columnas del objeto origen, tal y como se muestra en la imagen 1, se puede ver el

Ceco origen, es importante indicar que el ICE maneja una tabla de CECOs para identificar cual es alquilado y cual es ICE se adjuntan imagen para su mayor compresión:

REFERENCIA SD - O&M - 147			
millones de colones			
Clase de coste	Denom.clase de coste	Objeto de origen	Total
FETMETM001	Uso de Equipo ETM		390,13
		EE020106/ETM001	0,67
		EE090104/ETM001	0,50
		EF100108/ETM001	223,98
		EF140109/ETM001	514,47
		EF200110/ETM001	370,94
		EF250111/ETM001	418,66
		EG010028/ETM001	14,03
		EG270043/ETM001	7,07
		EG270047/ETM001	3,26
		EG270048/ETM001	0,91
		EG270049/ETM001	59,30
		EG270099/ETM001	0,95
		EG270102/ETM001	20,37
		TE010006/ETM001	0,54
Total general			2 025,78

Objeto de origen	Descripción
EG270048/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270047/ETM001	ETM_VEH LIVIANOS ICE
EG010028/ETM001	ETM_POOL ICE
EG270043/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270049/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270102/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270099/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EE020106/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EE090104/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF100108/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF140109/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF200110/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF250111/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
TE010006/ETM001	ETM_POOL ICE

Tabla CECOs origen ETM

Se replicó el ejercicio y se identificó que no existe ningún el monto por equipo alquilado, en consecuencia los ¢25,58 millones corresponden al uso de equipo propio de la Institución. No aclara el ICE si ese equipo propio forma parte de la base tarifaria de distribución, en consecuencia se le indica que la metodología tarifaria reconoce una rentabilidad sobre los activos útiles y utilizables del sistema. Por lo que, no corresponde reconocer un monto adicional por el uso de equipo propio.

Así las cosas, siendo que como ya se aclaró que filtrando los Cecos asociados a equipo alquilado a terceros se evidencia que ¢25,58 millones corresponde al uso de equipo propio, en consecuencia se excluye de la liquidación.

Para la cuenta de “Subreparto Secundaria FETM”, el ICE justifica lo siguiente en los documentos llamados “SISTEMA DE DISTRIBUCION”, “Sistema de distribución 2023” y “SD liquidación 2023”:

“SD COMER-GTSD 59 Número de Cuenta AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM

Son costos que nos transfieren de otros Centros de Servicios y también costos de autoconsumo propiamente de la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD)”.

“Cuenta AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM.

Consumo del Pool vehicular donde se solicita el préstamo de la flota para uso de los diferentes procesos de la DPSI, para la atención de incidentes de Investigaciones y Seguridad Operativa; además costo asignado por subreparto de los centros de servicio, Dirección Logística, Bienes Inmuebles. Referencia SD COMER-DPSI 40”.

“AFETM00000 Subreparto secundaria FETM ¢400.000,00

Se necesita para el pago por el alquiler de montacargas a empresas particulares, realizado por el área de Maquinaria y equipo.

SD-COMER-DL-19”.

La justificaciones y respaldos aportados por el ICE no aportan en indicar y motivar la razón por la cual se incurrió en la variación del gasto y la relación con el sistema de distribución y el servicio público. Es por esta razón que se reconoce sólo lo aprobado vía ordinaria, resultado una diferencia de ¢0,39 millones en relación con lo solicitado por el ICE.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.5):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “SD LIQ ADM 23”, así como las respectivas justificaciones. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23” se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada “Registros” del archivo “SD LIQ ADM 23”.

Además, el ICE presenta el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ23”. Sin embargo, este gasto es incluido por la Intendencia en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23” como parte de los gastos del ICE.

Por último, en el archivo “SD LIQ ADM 23”, se incluye un gasto por ¢0,04 millones correspondiente a la cuenta “5.13.9.99”, la cual no tiene relación con el servicio público que corresponde a “INTERESES MORATORIOS Y MULTAS”.

En las siguientes cuentas de “personal” se presenta una variación de ¢10,29 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el año 2023, lo que genera una diferencia de ¢ 9,24 millones en comparación con lo solicitado por el ICE.*
- En cuanto a la cuenta “VIÁTICOS EN EL EXTERIOR” al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, en el documento llamado “Informe de Liquidación distribución 2023 final”, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre*

que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria. Dando como resultado una diferencia de ₡1,05 millones con respecto a los solicitado por el ICE.

En las siguientes cuentas de “servicios contratados” se presenta una variación de ₡21,76 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

A101030201 Publicidad y propaganda
A101999901 Otros servicios no especificados

Para la cuenta “PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”, la justificación y respaldos aportados por el ICE no aportan en indicar y motivar la razón por la cual se incurrió en la variación del gasto y la relación con el sistema de distribución y el servicio público. Como se indica en la justificación aportada por el ICE en el documento llamado “Informe Liquidación Distribución 2023 Final”:

“A101030201-Publicidad y Propaganda
REF.SG ADM-035

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Tabla N° 2.10
Clase Costo A101030201 por Área
(Millones de colones)

SISTEMA / DESCRIPCION DE CLASE DE COSTO Y AREAS	DISTRIBUCION	ANALISIS VERTICAL
A101030201	25.01	100%
Publicidad y Propaganda	25.01	100%
Presidencia Ejecutiva	25.01	100%
Dirección Comunicación e Identidad	25.01	100%

Dirección Comunicación e Identidad

El objetivo de esta importante acción de comunicación es aprovechar el contexto de la actividad para atraer nuevos clientes, incrementar las ventas de los productos - servicios, así como llevar expertos nuestros para que desarrollen puntos de interés ante el público al evento y por último tener ese relacionamiento y exposición de marca.

Listado de Publicaciones 2023:

- Campaña Reputación
- Electricidad que impulsa
- Tienda ICE
- Flitch
- Especial Empresas Líderes
- Anexión Guanacaste

Listado de Patrocinios 2023:

- *Asomove Escazú*
- *Expomóvil*
- *Asomove UTN*
- *Cámara de Industrias. Jornada de energía y sostenibilidad*
- *Gran Fondo*
- *ExpoLiberia*
- *Asomove aleste*
- *Seminario Seguridad de vida y sistemas de protección contra incendios*
- *Festival Nacional de las Artes*
- *Ciudades Sostenibles*
- *Tecnologías de Inducción Exphore*
- *Congreso Iberoamericano de Energía*
- *Tecnologías de Inducción Mayca*
- *Expo- Pococí*
- *URA - Mercado Cultural*
- *Forbes - Economía verde y Desarrollo Sostenible*
- *CECADIER*
- *Feria Nacional de destinos turísticos*
- *Encuentro de Emprendimiento e Innovación Labor @ 2023*
- *Congreso Internacional de Dirección de Proyectos del PMI-Costa Rica Chapter*
- *Iluminacion Museo de los Niños*
- *Expo 65+*
- *Abolición del ejército*
- *Día nacional del exportador*

Objetivo: Apoyar en la consolidación de la imagen y la reputación del Grupo ICE, para impactar el valor de la marca como un activo que promueve los negocios, la fidelización del cliente y los ingresos del ICE y sus empresas.

Por la naturaleza del negocio se considera un gasto de tipo recurrente.”

Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria. Dando como resultado una diferencia de ₡18,12 millones con respecto a los solicitado por el ICE.

En el caso de la cuenta “OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS”, la justificación presentada por el ICE en el documento llamado “Informe Liquidación Distribución 2023 Final”, indica lo siguiente:

*A101999901-Otros Servicios no Especificados
REF.SG ADM-065*

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

*Tabla N° 2.40
Clase Costo A101999901 por Área
(Millones de colones)*

SISTEMA / DESCRIPCION DE CLASE DE COSTO Y AREAS	DISTRIBUCION	ANALISIS VERTICAL
A101999901	3.76	100%
Otros Servicios no Especificados	3.76	100%
Estrategia	3.13	83%
Dirección Gobernanza y Planificación	0.09	2%
Dirección Sistemas de Gestión	3.04	81%
Presidencia Ejecutiva	0.62	17%
Dirección Comunicación e Identidad	0.62	17%

Estrategia

Erogaciones en las que los procesos de la División han incurrido asociadas a pagos de membresías con diferentes entes nacionales de temas asociados al tema de sostenibilidad.

El gasto es recurrente.

Dirección Comunicación e Identidad

Adquisición de servicio de confección de decoración para la iluminación del Museo de los Niños donde el ICE fue patrocinador del evento y el mercadito navideño en la que participaron los colaboradores del instituto y sus familias.

El gasto es recurrente.”

La justificación presentada no indica que el gasto corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible y no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo que, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria, presentando una diferencia de ₡3,64 millones en comparación son lo solicitado por el ICE.

En la siguiente cuenta de “otros” se presenta una variación de ₡0,10 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

A120071701 Faltante y Pérdida de Materiales

Con respecto a esta no se proyectó gasto vía ordinaria. No se reconoce lo pretendido por el regulado. Debido a que, en cumplimiento de la normativa vigente

y la política regulatoria la IE, sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como el indicado atañe con lo que establece el artículo 32 ya citado.

Gastos Gestión productiva (cuenta regulatoria 5.8):

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "SD LIQ GESTIÓN P.23", así como las respectivas justificaciones. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso de liquidación al formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23" se realizó siguiendo sushi misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria. Lo que incluye, una serie de reclasificaciones hechas por el regulado de la fila 1347 a la 1400 de la hoja de cálculo llamada "Registros" del archivo "SD LIQ GESTIÓN P.23".

Además, el ICE presenta el gasto por seguros en una línea aparte en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ23". Sin embargo, este gasto es incluido por la Intendencia en el formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23" como parte de los gastos del ICE.

Por último, en el archivo "SD LIQ ADM 23", se incluye un gasto por $\phi 0,02$ millones correspondiente a la cuenta "5.13.9.99", la cual no tiene relación con el servicio público que corresponde a "INTERESES MORATORIOS Y MULTAS".

En las siguientes cuentas de "personal" se presenta una variación de $\phi 26,86$ millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE. Para esta cuenta se consideró lo siguiente:

- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas y cargas sociales por un por un 8,33%. Lo que refleja una diferencia de $\phi 19,75$ millones inferior a lo solicitado por el ICE.
- Para el cálculo de salario escolar se consideró el monto de todos los gastos asociados a sueldos para cargos fijos, excluyendo dietas, aguinaldo y cargas sociales por un 8,33%. Lo que refleja una diferencia de $\phi 0,23$ millones inferior a lo solicitado por el ICE.
- Para el cálculo de las cargas sociales y patronales, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE. Por cada uno de los porcentajes de cargas sociales que estuvieron vigentes en el año 2023. Lo que refleja una diferencia de $\phi 6,77$ millones inferior a lo solicitado por el ICE.
- Además, para la cuenta "VIÁTICOS EN EL EXTERIOR", al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de

liquidación en el documento llamado “SISTEMA DE DISTRIBUCION”, se señala lo siguiente:

“SD GP-GTSD 31 Número de Cuenta A101050401 Viáticos en el Exterior

Para este elemento de costo la Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales (GTSD), capacita a sus funcionarios en diferentes capacidades técnicas y administrativas, las áreas que incurrieron en estos gastos son: Gerencia Tecnología y Soluciones Digitales, Dirección de Ciberseguridad, Seguridad Informática, Análisis de Datos, Gestión de Contenido, Gestión de Soluciones Digitales y Operaciones. En tiempos de disrupción y de crecimiento, las organizaciones deben de capacitar a sus funcionarios. En un mundo que está cambiando más rápido que nunca, este es el momento de brindar la visión y los resultados necesarios para llevar a las organizaciones al siguiente nivel.

Marcar la diferencia con tecnologías innovadoras, talento de alto rendimiento y liderazgo colaborativo, dentro de las capacitaciones los funcionarios deben cancelar montos por tiquetes alimentación y hospedaje, el monto por este concepto para el año 2023 es de CRC 7 694 309, 18”.

De la justificación anterior, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado “IV, inciso 2.f.i.”Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria, lo cual presenta una diferencia de ¢0,11 millones inferior con respecto a lo solicitado por el ICE.

En la siguiente cuenta de “materiales” se presenta una variación de ¢0,11 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

5102030301 Madera y sus derivados

Con respecto a esta cuenta, en la justificación aportada por el ICE en el documento llamado “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023”, se indica lo siguiente:

“SD GP 103 5102030301 MADERA Y SUS DERIVADOS

“En esta categoría de costos, se registra un monto de ¢0,11 millones. Estos gastos corresponden a la utilización de materiales de madera en el mantenimiento y reparación de edificios de oficinas, incluyendo la instalación de puertas, cielos rasos y formaletas para la construcción de aceras. Estas labores son esenciales para garantizar condiciones óptimas para el personal, promoviendo así una ejecución productiva de sus funciones”.

De la Justificación anterior, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente cuando presentó el estudio ordinario. De conformidad con el apartado “IV, inciso 2.f.i.”Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, sólo se reconoce el gasto aprobado vía ordinaria.

En la siguiente cuenta de “servicios contratados” se presenta una variación de ¢9,86 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

*A101030101 Información
A101030201 Publicidad y propaganda*

Para la cuenta “Información”, la justificación y respaldos aportados por el ICE no aportan en indicar y motivar la razón por la cual se incurrió en la variación del gasto y la relación con el sistema de distribución y el servicio público. Es por esta razón que no se reconoce el gasto de la liquidación lo que representa una diferencia de ¢2,55 millones con respecto al ICE.

La justificación detalla:

“SD GP 48 A101030101 INFORMACIÓN

Con la entrada del ERP/ SAP se han modificado las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costo, se distribuyen de acuerdo con los servicios solicitados, por lo tanto, el registro de ¢2,55 millones; corresponde a ese proceso de distribución.

Es importante aclarar que el registro que se realiza por una cuenta secundaria de subreparto AXXXXXXXXX, se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, para ampliar su concepto, a continuación, se da una explicación de su naturaleza: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfa numérico con un string de 10 caracteres, y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

Para este caso en particular se refiere a los servicios que provienen de aplicación porcentual que realiza la Gerencia Corporativa de Electricidad, y subreparte a los negocios en una cuenta AXXXXXXXXX, y se identifica con el objeto interlocutor EAXXXXXX. A continuación, se presenta el desglose de la distribución:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGION	Denominación del objeto del interlocutor	Total
A101030101	Información	DIRECCION	GERENCIA DE ELECTRIC	2,55
Total general				2,55

Con respecto a la cuenta “Publicidad y propaganda” en la justificación se detalla:

“SD GP 49 A101030201 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Con la entrada del ERP/ SAP se han modificado las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costo, se distribuyen de acuerdo con los servicios solicitados, por lo tanto, el registro de ¢7,31 millones; corresponde a ese proceso de distribución.

Es importante aclarar que el registro que se realiza por una cuenta secundaria de subreparto AXXXXXXXXX, se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, para ampliar su concepto, a continuación, se da una explicación de su naturaleza: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfa numérico con un string de 10 caracteres, y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

Para este caso en particular se refiere a los servicios que provienen de aplicación porcentual que realiza la Gerencia Corporativa de Electricidad, y subreparte a los negocios en una cuenta AXXXXXXXXXX, y se identifica con el objeto interlocutor EAXXXXXX. A continuación, se presenta el desglose de la distribución:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGION	Denominación del objeto del interlocutor	Total
A101030201	Public.y Propaganda	DIRECCION	GERENCIA DE ELECTRIC	- 0,01
			GES INF EMPRESARIAL	7,31
Total general				7,31

Para esta cuenta el tratamiento es similar al indicado en el apartado de Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados al servicio de distribución, segmento “servicios contratados”. Se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria, generando una diferencia de ¢7,31 millones con respecto a lo solicitado del ICE.

En la siguiente cuenta de “otros” se presenta una variación de ¢15,20 millones entre lo pretendido por el ICE y lo reconocido por la IE.

Para las siguientes cuentas:

A120071601 Erogaciones costos no capitalizables proyectos

A120071701 Faltante y Perdida de Materiales
A101050301 Transporte en el exterior

No se proyectó ningún gasto en la resolución RE-0010-IE-2022. al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario, de conformidad con el apartado IV, inciso 2.e.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones por estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Además, se presentan gastos que por su naturaleza corresponden a cuentas no regulatorias como lo son “Erogaciones costos no capitalizables proyectos” y “Faltante y Pérdida de Materiales”. En cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria. La IE sólo puede reconocer los costos necesarios, costos como los indicados atañe con lo que establece el artículo 32 de la Ley N° 7593. Como fue ampliamente explicado en el apartado de gastos de operación y mantenimiento en el segmento de “Otros”. Por lo anterior, no se reconocen vía liquidación ¢ 0,22 millones.

En lo que respecta a las cuentas:

FETMETM001 Uso de Equipo cobrado por ETM
AFETM00000 Subreparto Secundaria FETM
AFFIA00000 Subreparto Secundaria FFIA

En lo que respecta a la cuenta “Uso de Equipo cobrado por ETM”, fue necesario solicitar aclaraciones al ICE por medio del oficio OF-1086-IE-2024, como parte de las respuestas se indicó por medio del oficio 5407-136-2024, en lo que interesa, lo siguiente:

“...se recurre al alquiler solo cuando no se tiene la disponibilidad requerida de acuerdo con la demanda de un determinado periodo. En esta clase de coste se registra **el uso de equipo tanto propio de la Institución como el equipo alquilado a terceros**, la identificación del equipo alquilado se puede determinar de acuerdo con el ceco origen...” El resaltado no es del original.

Aún con la respuesta dada por al ICE, la Intendencia debió solicitar una aclaración vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2024:

“Se le solicita aclarar cuál es el ceco de origen que identifica el equipo alquilado a terceros y cuál el que identifica el equipo propio de la institución?”.

El 14 de noviembre de 2024 el ICE vía correo electrónico aclaró:

“Se aclara lo siguiente: En los documentos de respaldo, archivo denominado Contables OYM SD 2023, pestaña SD-OYM-147, se presenta la información con una tabla dinámica, por lo que si habilita las columnas del objeto origen, tal y como se muestra en la imagen 1, se puede ver el Ceco origen, es importante indicar que el ICE maneja una tabla de CECOs para identificar cual es alquilado y cual es ICE se adjuntan imagen para su mayor comprensión:

REFERENCIA SD - O&M - 147			
millones de colones:			
Clase de coste	Denom.clase de coste	Objeto de origen	Total
FETMETM001	Uso de Equipo ETM		390,13
		EE020106/ETM001	0,87
		EE090104/ETM001	0,50
		EF100108/ETM001	223,98
		EF140109/ETM001	514,47
		EF200110/ETM001	370,94
		EF250111/ETM001	418,86
		EG010028/ETM001	14,03
		EG270043/ETM001	7,07
		EG270047/ETM001	3,26
		EG270048/ETM001	0,91
		EG270049/ETM001	59,30
		EG270099/ETM001	0,95
		EG270102/ETM001	20,37
		TE010006/ETM001	0,54
Total general			2 025,78

Objeto de origen	Descripción
EG270048/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO_ICE
EG270047/ETM001	ETM_VEH LIVIANOS_ICE
EG010028/ETM001	ETM_POOL_ICE
EG270043/ETM001	ETM_USO DE EQUIPO ICE
EG270049/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270102/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EG270099/ETM001	ETM_ALQUILER EQUIPO
EE020106/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EE090104/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF100108/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF140109/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF200110/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
EF250111/ETM001	ETM_POOL MAQ EQU ICE
TE010006/ETM001	ETM_POOL ICE

Tabla CECOs origen ETM

El ejercicio se replicó para esta cuenta y se identificó que ningún monto está asociado a equipo alquilado asciende en consecuencia los \$0,80 millones corresponden al uso de equipo propio de la Institución. No aclara el ICE si ese equipo propio forma parte de la base tarifaria de distribución, en consecuencia se le indica que la metodología tarifaria reconoce una rentabilidad sobre los activos útiles y utilizables del sistema. Por lo que, no corresponde reconocer un monto adicional por el uso de equipo propio.

Así las cosas, siendo que como ya se aclaró que filtrando los Cecos asociados a equipo alquilado a terceros se evidencia que \$0,80 millones corresponde al uso de equipo propio, en consecuencia se excluye de la liquidación.

Para las cuentas de “Subreparto Secundaria FETM y Subreparto Secundaria FFIA”, al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE en los documentos llamados “Sistema de Distribución 2023” y “LIQUIDACION FINANCIERA SD AÑO 2023” en el proceso de liquidación, indican lo siguiente:

“SD GP 145 AFETM00000 SUBREPARTO SECUNDARIA FETM

Con la entrada del ERP/ SAP se han modificado las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costo, se distribuyen de acuerdo con los servicios solicitados, por lo tanto, el registro de \$14,04 millones; corresponde a ese proceso de distribución.

Es importante aclarar que el registro que se realiza por una cuenta secundaria de subreparto AXXXXXXXXX, se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, para ampliar su concepto, a continuación, se da una explicación de su naturaleza: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfa numérico con un string de 10 caracteres, y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

Para este caso en particular se refiere a los servicios que provienen de aplicación porcentual que realiza la Gerencia Corporativa de Electricidad, y subreparte a los negocios en una cuenta AXXXXXXXXX, y se identifica con el objeto interlocutor EAXXXXXX. A continuación, se presenta el desglose de la distribución:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGION	Denominación del objeto del interlocutor	Total
AFETM00000	Subr Secundaria FETM	BRUNCA	ADM DE MAQUINAR Y EQ	0,02
		DIRECCION	ADM SERV GENERALES	0,00
			CONTROL INT Y RIESGO	0,00
			GERENCIA DE ELECTRIC	13,89
			GES SIS INT GES	0,00
			GES INF EMPRESARIAL	0,13
			GES REC FINANCIEROS	0,00
			GES TALENTO HUMANO	0,00
Total general				14,04

“AFFIA00000 Subreparto secundaria FFIA ¢940.000,00

Este cargo se recibe por uso de radios de comunicación, costo que nos traslada DOCSE. SD-GP-DL-29”.

Se desprende que no se trata de erogaciones por un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, se reconoce solamente lo aprobado vía ordinaria, generando una diferencia de ¢14,18 millones inferior a lo solicitado por el ICE.

Gastos complementarios de operación:

En el archivo llamado “SD LIQ COMPLEMEN 23” el ICE presenta un total de ¢18,31 millones, es importante mencionar que en la proyección del gasto en el expediente ET-075-2021 no hubo gasto aprobado. En el análisis respectivo de las justificaciones, se desprende que no se trata de erogaciones por un caso fortuito o fuerza mayor. Todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por el ICE, o un evento causado por el hombre que fuese inevitable. Por lo anterior, no se reconoce el gasto en la liquidación.

Canon de regulación:

Para el cálculo del canon de regulación 2023 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2023 para el ICE que fue de ₡1 345,12 millones, publicada en el Alcance N°272 a La Gaceta N° 238 miércoles 14 de diciembre del 2022. Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

*“Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6).” (El resaltado no es del original)*

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el sistema de distribución representa el 38,09% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2023 en ₡512,29 millones.

Cuadro N°57
Canon de regulación período 2023
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Generación	677,79	50,39%
Transmisión	140,13	10,42%
Distribución	512,29	38,09%
Alumbrado público	14,90	1,11%
Total	1 345,12	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2023” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ₡1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 20 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ₡1 345 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los

aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ₡1 345 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.”

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ₡19,16 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2023.

Al respecto el 8 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado para este año y este remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2023.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2023
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2023	Factura	I Trimestre	1287	Facturación		336 279 295,80	0,00
31/3/2023	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	90057748	Cancela canon	1287	336 279 295,80	0,00
1/6/2023	Factura	II Trimestre	1346	Facturación		336 279 295,80	0,00
30/6/2023	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	94846443	Cancela canon	1346	336 279 295,80	0,00
1/9/2023	Factura	III Trimestre	1408	Facturación		336 279 295,80	0,00
29/9/2023	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	99852854	Cancela canon	1408	336 279 295,80	0,00
6/11/2023	Factura	IV Trimestre	1464	Facturación		336 279 295,80	0,00
21/12/2023	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	5116398	Cancela canon	1464	336 279 295,80	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el 2023 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros:

En el caso del sistema de distribución no existió un estudio ordinario para el 2023, razón por la cual para efectos de la liquidación se utiliza los costos y gastos aprobados para la proyección del 2022. De acuerdo con el informe IN-0018-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del 2022 es de ¢88,43 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ¢195,77 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 23.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023 con el fin de validar el monto de gasto de seguros. En este caso se totalizó el gasto por seguro indicado en la Información suplementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.356), Gestión productiva (pág.358), Administrativos (pág.361) y Comercialización (pág.362), y se obtiene un monto de ¢194 millones, el cuál es el monto reconocido para efectos de esta liquidación. Cabe recalcar que en el caso del sistema de distribución al realizarse esta sumatoria el monto obtenido se encuentra ¢1,77 millones por debajo de lo reportado por el ICE para liquidar en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 23.xlsx".

Cuadro N°58
Gasto de Seguros
Estados Financieros Auditados Distribución 2023
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	70,00
Gestión Productiva	41,00
Administrativos	25,00
Comercialización	58,00
Total	194,00

Fuente: Intendencia de Energía.

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 23.xlsx". en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ¢89,37 millones siendo que corresponde ¢88,43 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0010-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.):

Depreciación:

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el 2023, se realizó en el archivo "A.F.O. y OAO SD ICE VRS ARESEP 23" disponible en la carpeta Capitulo 9 Liquidación/2023/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-075-2021, (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria-tasas -IE), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, el cual se tomará de referencia para liquidar el 2023, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "Liq. 2023 Dx ICE ET-077-2024 AAA ".

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°59
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	23 805,44	20 860,35	2 945,09

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación muestra una diferencia de $\text{C}\$2\,945,09$ millones superior el cálculo de la IE, con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-075-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna "diferencias" del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, que permita recalcular el gasto por depreciación del 2023, que se utilizará para la liquidación de ese período comparando este dato con el aprobado en la fijación tarifaria resuelta en el expediente ET-075-2021.

Valga aclarar que la columna "diferencias" del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Amortización de bienes intangibles:

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 23” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQ 23”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ¢1 284,08 millones para el sistema de distribución.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información suplementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2021 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.356), Gestión productiva (pág.358), Administrativos (pág.361), y Comercialización (pág.362), y se obtiene un monto de ¢1 284,00 millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°60
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Distribución 2023
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	345,00
Gestión Productiva	299,00
Administrativos	179,00
Comercialización	461,00
Total	1 284,00

Fuente: Intendencia de Energía

- **Efecto neto de las liquidaciones del 2021 al 2023**

El efecto neto por concepto de las liquidaciones del 2021 al 2023, obtenido por la IE asciende a ¢2 470,57 millones a favor del usuario, como se muestra:

Cuadro N° 61
Efecto Neto Liquidaciones
Cálculo de la IE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	-7 690,09	Devolución a favor del ICE
Liquidación 2022	-18 575,21	Devolución a favor del ICE
Liquidación 2023	-3 477,97	Devolución a favor del ICE
Total a liquidar	-29 743,28	Devolución a favor del ICE

Fuente: Intendencia de Energía

La Aresep, como autoridad autónoma encargada de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica, ha fundamentado su decisión de fijar un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria correspondiente a los períodos 2021, 2022 y 2023, en un análisis detallado basado en los principios rectores de la Ley 7593. Este marco normativo establece las pautas fundamentales que guían la fijación tarifaria y la protección de los derechos de los usuarios, asegurando que las tarifas sean justas, oportunas y reflejen únicamente los costos reales asociados a la prestación de los servicios públicos.

Lo anterior con el propósito de velar por la articulación de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero de la empresa, considerando que refiere a un faltante de ingresos que no se generaron con las tarifas que estuvieron vigentes en su momento.

b) Ordinario 2025

En este apartado se desarrollará la proyección tarifaria siguiendo lo establecido en la resolución RJD-139-2015.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.ii. del presente informe el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La IE en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo

establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la IE tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

- ***Ajustes del año base para la proyección***

La proyección del 2025, tiene como base de proyección la liquidación 2023 analizada por la IE, eliminando saldos negativos y partidas no recurrentes. Es importante mencionar que se mantuvo lo proyectado por el ICE en el tema salarial. Además, se aplicaron los parámetros económicos calculados por la IE. Aunado de lo anterior, para algunas cuentas de los diversos segmentos se aplicó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los periodos 2021, 2022 y 2023.

En los siguientes cuadros se resumen los gastos no recurrentes que aunque fueron reconocidos en la liquidación del 2023, son excluidos de la base de proyección para el 2025, manteniendo solamente los gastos recurrentes. La eliminación de los gastos no recurrentes asciende a ¢204,58 millones.

Costos no recurrentes de Operación y mantenimiento:

Cuadro N° 62
Gastos no recurrentes O&M 2023
(En millones de colones)

N° cuenta	Monto
5101050201	5,05
5101070101	45,45
TOTAL SERVICIOS	50,50
5102020301	4,55
5102030101	1,34
5102030401	0,32
5102990401	0,34
5102990501	0,36
5102990601	0,57
TOTAL MATERIALES	7,47
5120030101	0,34
AFETM00000	0,22
AFFIA00000	1,14
AFPM000000	1,22
FETMETM001	29,79
FPM0BCIAV1	0,37
FPM0MELBA1	0,20
AFCO000000	2,11
FFIAINDR01	25,59
FPS0ADM12A	1,40
FPS0COIN0A	0,54
FPS0INOB1A	3,28
FCO0SH0006	2,15
FPS0AUOP0A	2,03
FPS0OPEM1A	7,41
FPS0OPEM2A	5,10
FPS0PROFEA	1,16
FPS0PROFEB	1,21
FPS0PROFEC	2,01
FPS0TECA01	0,73
FPS0TECB01	1,48
FPS0TECC01	0,81
FFIARAD001	5,64
FPM0BZVBA1	1,37
FPS0OPOC1A	0,37
FPS0SESG1A	34,81
FPS0COOB0A	0,92
FFIACCMP09	0,38
FPS0OPEM3A	0,51

TOTAL CONTABLES	134,31
TOTAL OYM	192,27

Fuente: Intendencia de Energía

Costos no recurrentes de Comercialización:

Cuadro N° 63
Gastos no recurrentes Comercialización 2023
(En millones de colones)

N° cuenta	Monto
A102030401	9,00
TOTAL MATERIALES	
TOTAL COMERCIALIZACIÓN	9,00

Fuente: Intendencia de Energía

Costos no recurrentes de Gestión Productiva:

Cuadro N° 64
Gastos no recurrentes Gestión Productiva 2023
(En millones de colones)

N° cuenta	Monto
5101070101	1,75
A101070101	0,92
TOTAL SERVICIOS	2,66
A102010401	0,42
A102030601	0,15
A102999901	0,08
TOTAL MATERIALES	0,65
TOTAL GP	3,31

Fuente: Intendencia de Energía

Se aclara que, en este informe el periodo 2024 únicamente se consideró a efecto de poder proyectar el 2025. Por lo que, los datos que se muestran para este año en los cálculos no constituyen una aprobación de la base para liquidación de ese año, ni una validación de ninguno de los costos para dicho período.

- **Estimación para el 2025**

Para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 ya depurado más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025, tal y como se detalla a continuación:

Estimación de costos y gastos:

Se muestra a continuación una comparación entre lo solicitado por el ICE y lo incorporado por la IE en el cálculo tarifario:

Cuadro N° 65
Proyección costos y gastos 2025
(En millones de colones)

Costos y gastos	ICE	IE	Diferencia
Compra de energía / Compra de potencia	214 968,04	148 852,54	66 115,51
Otros costos de compra (Peaje)	48 064,05	48 340,11	-276,06
Costos de operación y mantenimiento	42 989,49	37 100,63	5 888,86
Costos comerciales	19 445,85	18 916,48	529,36
Gastos administrativos	8 830,96	8 715,91	115,05
Canon de regulación	433,59	440,51	-6,92
Seguros	179,26	0,00	179,26
Gastos de gestión productiva	6 743,31	6 572,28	171,03
Depreciación activos en operación	21 516,10	22 332,48	-816,38
Amortización de Bienes intangibles	461,29	461,29	0,00
Depreciación de otros activos en operación	872,60	0,00	872,60
Otros gastos	228,39	223,05	5,34
Total de gastos	364 732,93	291 955,27	72 777,66

Fuente: IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos

Compras de energía y potencia:

El detalle de este cálculo se puede observar en la sección 2.b Análisis de Mercado.

Seguidamente se explican las diferencias identificadas, adicionales a las expuestas en el apartado de “IV.2. Ajustes del año base para la proyección” en cada una de las cuentas de gastos:

Gastos de operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.):

En el archivo “SD PROYECCIÓN O&M PROYECCIÓN IE 2025” se presentan los costos y gastos de operación y mantenimiento en la hoja de cálculo llamada “Total OYM”. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso proyección al “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución con_base_liquidación IE 2025”, se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por el ICE Vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

Para el caso de las cuentas de “personal” se validan los gastos propuestos por el ICE. A excepción de las cargas sociales y patronales, décimo tercer mes y salario escolar, debido a que, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE por cada uno de los porcentajes de cargas sociales vigentes.

Por otro lado, existen algunas cuentas que durante el 2023 presentaron un comportamiento atípico, la IE para construir la base de proyección para el 2025, realizó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los periodos de liquidación 2021,2022 y 2023, lo anterior, principalmente responde a:

- Variación sustancial del gasto entre lo aprobado vía ordinaria y lo presentado como gasto real por el ICE en la liquidación 2023.*
- Justificaciones presentadas en la liquidación 2023 donde el ICE señala que el aumento del gasto corresponde a actualizaciones de los trabajos rezagados producto de la pandemia.*
- Algunos gastos presentados en las liquidaciones de los periodos 2021,2022 y 2023 no fueron proyectados vía ordinaria y presentan un gasto significativo.*

En el siguiente cuadro, se detallan las cuentas para las que la IE consideró el promedio de los periodos 2021,2022 y 2023, para construir la base que luego fue proyectada indexando por la inflación 2024 y 2025, respectivamente:

Cuadro N° 66
Cuentas proyectadas con promedio de gastos
(En millones de colones)

Segmento	N° cuenta	Nombre de cuenta
Personal	A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS
Materiales	5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS
Materiales	5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS
Materiales	5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD
Materiales	A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Servicios contratados	5101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN
Servicios contratados	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN
Servicios contratados	A101040601	SERVICIOS GENERALES
Servicios contratados	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO
Otros	FCS0TRDE01	Hora De Técnico En Redes -ELEC.DISTRIBUC
Otros	FFIAINDR01	Aplicación Indirectos Producción
Otros	FPS0AUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 960-00E
Otros	FPS0OPEM1A	OPERATIVO ELECT. MECAN.A- 960-00E
Otros	FPS0PEON0A	PEON A- 960-00E
Otros	FPS0ENCU1A	ENCARGADO CUADRILLA A- 960-00E
Otros	FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD

Fuente: Intendencia de Energía

Costos comerciales (cuenta regulatoria 5.4):

En el archivo “SD PROYECC COMERCIALIZ IE 2025” se presentan los costos y gastos de operación y mantenimiento en la hoja de cálculo llamada “Registros”. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso proyección al formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución con_base_liquidación IE 2025”, se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por el ICE Vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

Para el caso de las cuentas de “personal” se validan los gastos propuestos por el ICE. A excepción de las cargas sociales y patronales, décimo tercer mes y salario escolar, debido a que, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE por cada uno de los porcentajes de cargas sociales vigentes.

Por otro lado, existen algunas cuentas que durante el 2023 presentaron un comportamiento atípico, la IE para construir la base de proyección para el 2025, realizó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los periodos de liquidación 2021,2022 y 2023, lo anterior, principalmente responde a:

- Variación sustancial del gasto entre lo aprobado vía ordinaria y lo presentado como gasto real por el ICE en la liquidación 2023.
- Justificaciones presentadas en la liquidación 2023 donde el ICE señala que el aumento del gasto corresponde a actualizaciones de los trabajos rezagados producto de la pandemia.
- Algunos gastos presentados en las liquidaciones de los periodos 2021,2022 y 2023 no fueron proyectados vía ordinaria y presentan un gasto significativo.

En el siguiente cuadro, se detallan las cuentas para las que la IE consideró el promedio de los periodos 2021,2022 y 2023, para construir la base que luego fue proyectada indexando por la inflación 2024 y 2025, respectivamente:

Cuadro N° 67
Cuentas proyectadas con promedio de gastos
(En millones de colones)

Segmento	N° cuenta	Nombre de cuenta
Personal	5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS
Materiales	5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS
Servicios contratados	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE
Servicios contratados	5101080801	COMPUTO
Servicios contratados	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO
Servicios contratados	A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN
Servicios contratados	A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO
Otros	FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD

Fuente: Intendencia de Energía

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.5):

En el archivo “SD PROYECCIÓN ADM IE 2025” se presentan los costos y gastos de operación y mantenimiento en la hoja de cálculo llamada “Registros”. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso proyección al formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución con_base_liquidación IE 2025”, se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por el ICE Vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

Para el caso de las cuentas de “personal” se validan los gastos propuestos por el ICE. A excepción de las cargas sociales y patronales, décimo tercer mes y salario escolar, debido a que, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a sueldos para cargos fijos reportados por el ICE por cada uno de los porcentajes de cargas sociales vigentes.

Por otro lado, existen algunas cuentas que durante el 2023 presentaron un comportamiento atípico, la IE para construir la base de proyección para el 2025, realizó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los periodos de liquidación 2021,2022 y 2023, lo anterior, principalmente responde a:

- Variación sustancial del gasto entre lo aprobado vía ordinaria y lo presentado como gasto real por el ICE en la liquidación 2023.
- Justificaciones presentadas en la liquidación 2023 donde el ICE señala que el aumento del gasto corresponde a actualizaciones de los trabajos rezagados producto de la pandemia.
- Algunos gastos presentados en las liquidaciones de los periodos 2021,2022 y 2023 no fueron proyectados vía ordinaria y presentan un gasto significativo.

En el siguiente cuadro, se detallan las cuentas para las que la IE consideró el promedio de los periodos 2021,2022 y 2023, para construir la base que luego fue proyectada indexando por la inflación 2024 y 2025, respectivamente:

Cuadro N° 68
Cuentas proyectadas con promedio de gastos
(En millones de colones)

Segmento	N° cuenta	Nombre de cuenta
Materiales	5102990501	UTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA

Fuente: Intendencia de Energía

Gastos Gestión productiva (cuenta regulatoria 5.8):

En el archivo “SD PROYECC GESTIÓN P IE 2025” se presentan los costos y gastos de operación y mantenimiento en la hoja de cálculo llamada “Registros”. El traslado de los datos aprobados por la IE en el proceso proyección al formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Distribución con_base_liquidación IE 2025”, se realizó siguiendo la misma clasificación hecha por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria.

Las diferencias menores no se abordan toda vez que posiblemente responden al dato de inflación considerado por el ICE Vrs el considerado por la IE, para las proyecciones. Así como los saldos considerados no recurrentes y negativos en el 2023, que constituye la base de proyección.

Para el caso de las cuentas de “personal” se validan los gastos propuestos por el ICE. A excepción de las cargas sociales y patronales, décimo tercer mes y salario escolar, debido a que, se consideró la sumatoria de todos los montos asociados a

sueldos para cargos fijos reportados por el ICE por cada uno de los porcentajes de cargas sociales vigentes.

Por otro lado, existen algunas cuentas que durante el 2023 presentaron un comportamiento atípico, la IE para construir la base de proyección para el 2025, realizó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los periodos de liquidación 2021,2022 y 2023, lo anterior, principalmente responde a:

- Variación sustancial del gasto entre lo aprobado vía ordinaria y lo presentado como gasto real por el ICE en la liquidación 2023.
- Justificaciones presentadas en la liquidación 2023 donde el ICE señala que el aumento del gasto corresponde a actualizaciones de los trabajos rezagados producto de la pandemia.
- Algunos gastos presentados en las liquidaciones de los periodos 2021,2022 y 2023 no fueron proyectados vía ordinaria y presentan un gasto significativo.

En el siguiente cuadro, se detallan las cuentas para las que la IE consideró el promedio de los periodos 2021,2022 y 2023, para construir la base que luego fue proyectada indexando por la inflación 2024 y 2025, respectivamente:

Cuadro N° 69
Cuentas proyectadas con promedio de gastos
(En millones de colones)

Segmento	N° cuenta	Nombre de cuenta
Personal	5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y DE CÓMPUTO
Materiales	5102030401	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS
Materiales	A102019901	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES
Materiales	A102010401	
Servicios contratados	A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO
Otros	FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD

Fuente: Intendencia de Energía

Canon de regulación:

Para el 2025 se consideró el canon 2024 indexado con la inflación según los índices calculados por la IE en el apartado IV.2.a. de este informe, el cual se prorrateó entre los sistemas con relación a los ingresos por ventas del 2023 (estados financieros auditados); en específico para el sistema de distribución el monto asignado es de ₡440,51 millones.

Cuadro N° 70
Canon de regulación período 2025
(Millones de colones)

Negocio	Monto asignado	%
Generación	582,82	50,39%
Transmisión	120,50	10,42%
Distribución	440,51	38,09%
Alumbrado público	12,81	1,11%
Total	1 156,63	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Seguros:

Para efectos del cálculo de la cuenta de seguros se respetó la proyección propuesta por el ICE para el 2025. La Intendencia de Energía realizó una validación de la información presentada por la empresa en el archivo "Gasto Seguros 2024 al 2028 (Sistema D)" y en el formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros (2025)". En el caso del primer archivo mencionado se verificó la trazabilidad con los auxiliares aportados y su incorporación en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria".

A partir de lo anterior, considerando que el monto de la póliza se encuentra en dólares, se realizó la conversión a colones utilizando el tipo de cambio de los índices calculados por la IE, según lo indicado en el apartado "Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones". En este caso se utilizó el promedio anual del tipo de cambio venta de referencia (¢/\$), que para el 2025 se establece en ¢516,47.

Una vez realizada la conversión del monto de la póliza a colones en el sistema de distribución se obtiene un monto de ¢169,16 millones, con una diferencia de ¢10,10 millones con respecto al dato calculado por la empresa.

Cuadro N°71
Sistema de Distribución
Proyección gasto de seguros 2025
(En miles de dólares)

Obras	ICE 2025	ARESEP 2025
Distribución	0,00	0,00
Otros Activos en Operación - Neg. Distribución	327,53	327,53
Total Sistema Distribución	327,53	327,53

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°72
Sistema de Distribución
Proyección gasto de seguros 2025
(En millones de colones)

Obras	ICE 2025	ARESEP 2025
Distribución	0,00	0,00
Otros Activos en Operación - Neg. Distribución	179,26	169,16
Total sistema distribución	179,26	169,16

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuentas regulatorias 5.10.1.01. y 5.10.1.02.):

Depreciación cuenta regulatoria 5.10.1.01.:

El cálculo del gasto por depreciación se desarrolla en el apartado IV.2.e. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo denominado "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria -tasas_".

Amortización de bienes intangibles cuenta regulatoria 5.10.1.02.:

En la carpeta de información original "SD TARIFAS/Cap 7 Analisis F/ 7 Partidas Amort" se encuentra la información relacionada con la proyección de las partidas amortizables para el 2025, en el formulario "IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables-proyección-2024-2026xlsx" la empresa reporta el detalle de las licencias y software que se amortizaran en el período antes mencionado, según lo requerido por esta Intendencia en la RE-0032-IE-2019.

Con respecto a la proyección de la amortización para el 2025, la IE procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, entre ellos:

- Trazabilidad de la información (totales, subtotales, periodicidad).
- Vigencia de las licencias (fechas de adquisición y vencimiento).
- Porcentajes de asignación por sistema.
- Cálculo de la amortización para el 2025.

A partir de lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2025 es ₡ 461,29 millones de colones.

Cuadro N°73
Gasto de Amortizables
Proyección por sistema
(En millones de colones)

Sistema	Monto
Generación	482,49
Transmisión	38,32
DOCSE	10,26
Distribución	461,29
Alumbrado Público	0,00
Total	992,37

Fuente: Intendencia de Energía

Otros ingresos:

En el caso de “Otros ingresos”, la metodología tarifaria vigente indica:

2.3.1 Proyección de otros ingresos

La proyección de otros ingresos se realiza empleando el resultado derivado de la fórmula 16 como relación de los ingresos totales por ventas de energía, y multiplicando el valor obtenido por los ingresos totales por venta de energía estimada según lo siguiente:

$$I_o = \left(\frac{I_{o_t}}{I_{v_t}} \right) * I_v \quad (\text{Fórmula 17})$$

Donde:

- t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
- I_o = Otros ingresos proyectados relacionados con la actividad de distribución eléctrica. Se refiere a los otros ingresos proyectados para el período $t+1$.
- I_{o_t} = Otros ingresos calculados para el período t (ver fórmula 16).
- I_{v_t} = Ingresos por ventas. Son los ingresos reales por ventas obtenidos para el período t .
- I_v = Ingresos por ventas de energía y potencia a usuarios, estimados para el período $t+1$ con los precios promedio de distribución con tarifas vigentes (ver fórmula 10).

Los otros ingresos (I_o) se mantienen constantes con respecto a la variación en las tarifas.

Como se observa del extracto anterior, la relación entre otros ingresos del período t y los ingresos con ventas del período t , se aplica al ingreso por ventas de energía y potencia del período $t+1$.

La IE en apego a la metodología vigente, calcula la relación con base en la información de los Estados Financieros auditados del 2023, obteniendo como resultado $\text{C}\$4\,509,99$ millones.

La diferencia con el ICE asciende a ¢133,16 millones superior el dato estimado por la IE.

Otros gastos:

En el caso de otros gastos el ICE solicitó ¢228,39 millones, mientras que la IE está incorporando en el cálculo ¢223,05 millones, una diferencia de ¢5,34 millones correspondiente a la combinación del efecto liquidación 2023 y la aplicación de los índices económicos (inflación).

c) Sobre el 2026

Si bien el ICE no presentó un estado de resultados ni una propuesta de ajuste para el 2026, es importante indicar que esta Intendencia a partir del 1 de enero del 2026 elimina del estado de resultados propuesto para el 2025 el efecto neto de la liquidación de los períodos de 2021, 2022 y 2023, ya que su vigencia es de 12 meses.

Así las cosas, el estado de resultados propuesto a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026 para el sistema de distribución, es el siguiente:

Estado de resultados tarifario 2026

Sistema de Distribución		TARIFAS PROPUESTAS
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	314 019,92
	Ingresos por ventas de energía	309 376,00
	Venta a Alumbrado Público	4 643,92
4.9.	Otros Ingresos	4 509,99
	Ingreso por Interconexión (cap 1)	23,36
	Ingreso Tarifa de Acceso (cap 2)	470,94
	Ingreso Compra de Excedentes (cap 3)	-
	Ingresos T DER (cap 4)	-
	Peaje Distribución	34,64
	Total de ingresos regulados	319 058,85
5.	Costos y Gastos	
5.1.1/5.1.2	Compra de energía / Compra de potencia	148 852,54
5.1.3	Otros costos de compra (Peaje)	48 340,11
5.3	Costos de operación y mantenimiento	37 100,63
5.4	Costos comerciales	18 916,48
5.5	Gastos administrativos	8 715,91
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación	440,51
	Seguros	-
5.8.	Gastos de gestión productiva	6 572,28
5.10.1.01	Depreciación activos en operación	22 332,48
5.10.1.02	Amortización de Bienes intangibles	461,29
5.10.1.01	Depreciación de otros activos en operación	-
5.14	Otros gastos	223,05
	Total de gastos	291 955,27
	Utilidad o pérdida de operación	27 103,58
	PERIODO MEDIO COBRO	
	AFNOR-PROMEDIO	337 018,83
	CAPITAL DE TRABAJO	5 191,18
	BASE TARIFARIA	342 210,02
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	7,92%

IV. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA

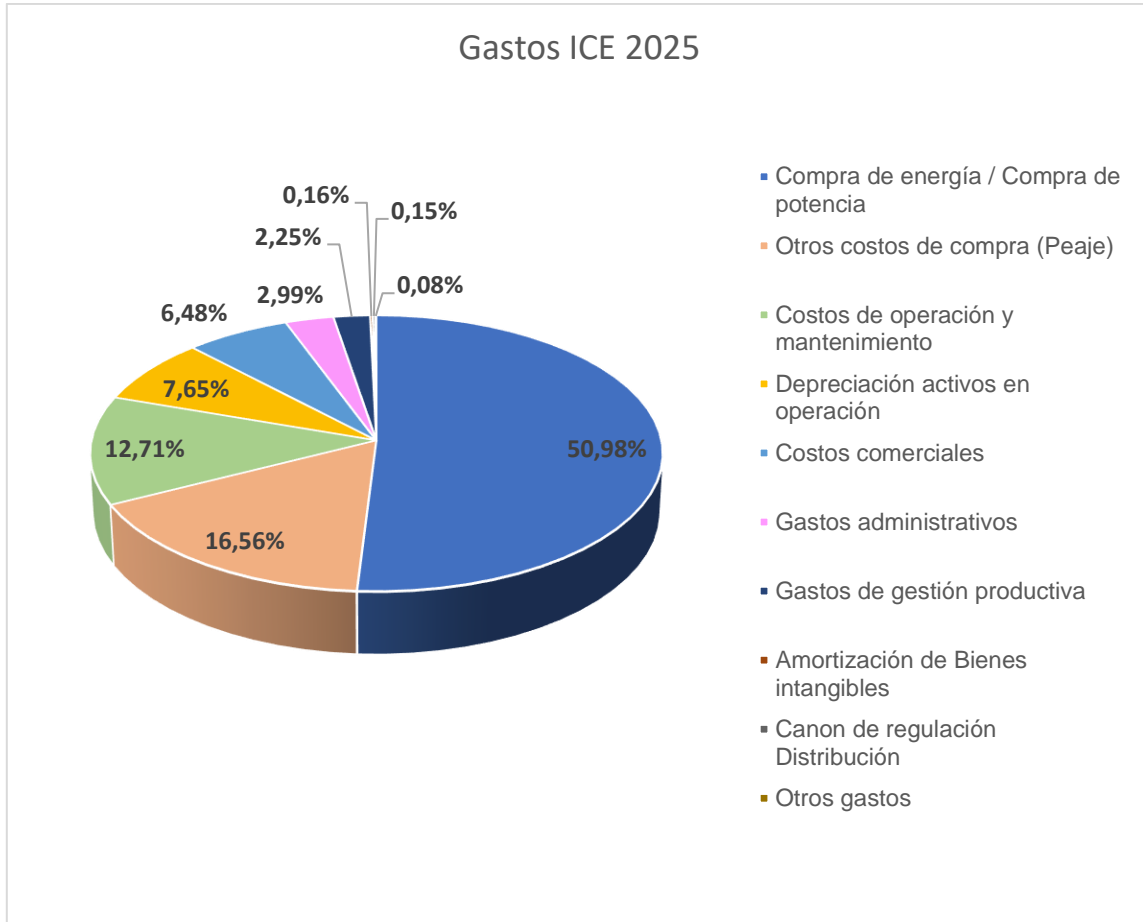
De acuerdo con lo anterior, se presenta el porcentaje que representa cada una de las variables que componen la estructura de costos y gastos:

Cuadro N° 74
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(Millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	ARESEP	Peso relativo
<i>Compra de energía / Compra de potencia</i>	148 852,54	50,98%
<i>Otros costos de compra (Peaje)</i>	48 340,11	16,56%
<i>Costos de operación y mantenimiento</i>	37 100,63	12,71%
<i>Costos comerciales</i>	18 916,48	6,48%
<i>Gastos administrativos</i>	8 715,91	2,99%
<i>Canon de regulación Distribución</i>	440,51	0,15%
<i>Gastos de gestión productiva</i>	6 572,28	2,25%
<i>Depreciación activos en operación</i>	22 332,48	7,65%
<i>Amortización de Bienes intangibles</i>	461,29	0,16%
<i>Otros gastos</i>	223,05	0,08%
Total de gastos	291 955,27	100%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía

V. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIOS POSTERIORES

Para efectos de futuros estudios tarifarios, bajo un enfoque de mejora continua, en lo que corresponde a la presentación de la información regulatoria requerida, se presentan las siguientes recomendaciones:

- *Se le advierte al ICE que debe remitir las justificaciones para planta general de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020 y donde se detalle claramente el tipo y cantidad de activos que se pretenden adicionar tanto para la solicitud tarifaria como para las liquidaciones.*
- *Se le advierte al ICE que para obras o proyectos donde existan donaciones o participación monetaria por parte de terceros es necesario*

presentar la justificación de manera que se denote y desglose claramente las diferentes entre aportes por parte del ICE y los aportes realizados por parte del tercero.

- *Se le advierte al ICE que para la obtención de costo del endeudamiento (r_d) debe de haber consistencia de los saldos y de las tasas de interés en cuanto al período corte al último período contable disponible.*
- *Se le advierte al ICE que para aquellas operaciones que financian una variedad de proyectos, indicar el porcentaje y monto de asignación correspondiente de forma individual a cada proyecto.*
- *Se le advierte al ICE que en préstamos en donde no se indica explícita y detalladamente el motivo de la deuda, añadir una certificación del representante legal ampliando el destino de la deuda.*
- *Se le advierte al ICE que para los casos de existir tasas de interés implícitas, detallar el procedimiento de cálculo utilizado para estimar dichas tasas.*
- *Se le advierte al ICE que deberá adjuntar el detalle de los auxiliares de activos correspondientes a los sectores de Gerencia electricidad y Corporación.*
- *Se le advierte al ICE que en futuras fijaciones tarifarias “para aquellas partidas cuya proyección tenga una variación anual que supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento y la información o documentación complementaria que lo respalda” en acato de las disposiciones vigentes.*
- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se deben validar en el formulario “IE_RE_7748_Reporte de seguros”, y no se debe reflejar como una línea aparte en el formulario “IE RE-7744 ERT por sistema con Contabilidad Regulatoria”.*
- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, deberá ajustar las hojas de cálculo de manera que no sea necesario recurrir a reclasificaciones, por otra parte deberán analizar la naturaleza de cada cuenta para realizar la asignación del detalle regulatorio lo más acertadamente posible.*
- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, no debe modificar los montos aprobados en cada sección regulatoria, y*

además debe dejar de individualizar la cuenta de seguros en el estado de resultados regulatorio.

- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, el texto que sustenta la justificación de la solicitud tarifaria debe ser consecuente con los cálculos que determinan el ajuste pretendido.*
- *Se le advierte que para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, en el formulario “IE RE-7729 Capital de Trabajo Distribución Liq 23”, los montos señalados en ingresos deben ser congruentes con los indicados en los estados financieros auditados.*
- *Se le advierte al ICE que, para la asignación entre sistemas del canon de regulación debe seguir lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo del Creg: “Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales”; y debe utilizar monto de canon autorizado por la Contraloría General de la República (CGR).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE_RE_7748_Reporte de seguros” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Por lo tanto, la información indicada en dicho formulario deberá encontrarse en la misma moneda utilizada en la presentación de los estados financieros auditados (colones).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los amortizables se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las licencias y software de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Además, se le advierte que en dicho formulario se deben presentar únicamente las licencias y softwares vigentes durante los periodos a liquidar y/o proyectar, por lo tanto, deberá excluir todos aquellos que: no sean licencias o software, se encuentren vencidos o tengan valor de adquisición cero.*

VI. ESTRUCTURA TARIFARIA

i. Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023

El 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 “Recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, dictada por la Intendencia de Energía”, en la cual su parte dispositiva indicó lo siguiente:

“(..)

- I. *Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** no haber brindado respuesta en la resolución recurrida, a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020, **C)** Se determina que hubo desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías. En todo lo demás, se mantienen incólumes las citadas resoluciones.*
- II. *Rechazar por inadmisibles, la respuesta al emplazamiento conferido en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, por falta de representación.*
- III. *Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a las omisiones de: **A)** no haber brindado respuesta a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos y no incorporarlos en el expediente administrativo*

ET-054-2020. C) Así como la desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural Desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías.

- IV. Declarar de oficio la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: A) que la inclusión de las bandas tarifarias no es consistente con lo indicado en la metodología vigente establecida por medio de resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, y B) que la estructura tarifaria definida por la IE, para los bloques residenciales 2, 3, 4 y 5, no guarda plena compatibilidad con lo establecido en las fórmulas 11.4 a 11.7 de la metodología vigente; por lo tanto que existen inconsistencias entre el procedimiento que establece la metodología vigente y lo dispuesto en el apartado III Estructura Tarifaria.*
- V. Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0034-IE-2021 del 17 de mayo de 2021 únicamente en cuanto al análisis desarrollado en el Considerando “En cuanto al recurso de revocatoria de la Defensoría de los Habitantes “7. Sobre el cambio metodológico” y por la falta de motivación al no atender las interrogantes planteadas por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con las bandas tarifarias, en cuanto a lo demás se mantiene incólume y la de la resolución RE-0035-IE-2021 del 21 de mayo de 2021; dichas resoluciones resolvieron el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República contra las resoluciones RE-0127-IE-2020 y la RE-0131-IE-2020.*
- VI. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, en la cual la Intendencia de Energía dicte un acto ajustado a derecho, tomando en consideración lo indicado en la presente resolución, específicamente en lo que se refiere a la imposibilidad de crear nuevos bloques de consumo y bandas tarifarias.*

(...)”

Posteriormente, esta Intendencia emitió el oficio OF-1059-IE-2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual le solicitó a la Junta Directiva lo siguiente:

“(…)

- 1- Que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-IE-2023 del 7 de marzo de 2023, en tanto se formalicen las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, en lo que corresponde al tratamiento de la materia de estructura tarifaria como competencia de la Junta Directiva.
- 2- Que se instruya a la Intendencia de Energía para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando hasta el día hoy, hasta tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, que se encuentra trabajando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

(…)”

En línea con lo anterior, la Junta Directiva emitió la resolución RE-0099-JD-2023 2023 “Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés”, del 23 de octubre del 2023, en respuesta al oficio OF-1059-IE-2023, en la cual en su parte dispositiva se indicó lo siguiente:

“(…)”

I Suspende los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-JD-2023 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía. En tanto se finaliza el análisis de las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015.

II Instruir a la Intendencia de Energía, para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando de previo al dictado de la resolución RE-0048-JD-2023 de las 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un

plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía, tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015, que se encuentra tramitando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La resolución RE-0099-JD-2023 fue notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023.

El 17 de abril de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0303-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante la resolución RE-0099-JD-2023 vencía el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-33-2024 del acta de la sesión extraordinaria 33-2024, resuelve:

ACUERDO 06-33-2024

- I. Dar por recibido el OF-0303-IE-2024 del 17 de abril de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Otorgar la prórroga solicitada por la Intendencia de Energía a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del 7 de marzo de 2023, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia Energía.

Dicho acuerdo fue notificado a esta Intendencia el 07 de mayo de 2024 mediante el oficio OF-0290-SJD-2024.

El 24 de setiembre de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0915-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-33-2024 y notificada a esta Intendencia mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 vence el próximo 7 de noviembre de 2024. Esta solicitud era necesaria para que la Intendencia pudiera actualizar los pliegos tarifarios con los ajustes que en su momento se habían aprobados, previo a lo dispuesto en la resolución RE-0048-IE-2023, en la que se establece que la definición y ajustes de la estructura tarifaria es competencia de la Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 del 3 de octubre de 2024, resuelve:

ACUERDO 08-82-2024

- I. Dar por recibido el oficio OF-0915-IE-2024 del 24 de setiembre de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Ampliar el plazo a más tardar al 31 de marzo de 2025 para el cumplimiento del acuerdo 06-33-2024 de la sesión extraordinaria 33-2024 del 25 de abril de 2024.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía.

ii. Sobre la estructura tarifaria

En relación con este tema, es necesario aclarar que el ICE, en su solicitud tarifaria, no solicita expresamente ningún ajuste en su estructura tarifaria. Sin embargo, en el capítulo de estructura tarifaria, el ICE hace referencia a una solicitud de ajuste previamente enviada a valoración de Junta Directiva de Aresep, de la cual se extrae lo siguiente:

“Para efectos de resolver el tarifario 2025, solicitamos que se considere las propuestas presentadas por el ICE mediante nota 5407-022-2024 del 29 de febrero de 2024, en la cual se planteó algunas reformas a la metodología y estructura tarifaria, entre ellas la propuesta para modificar la tarifa T-RH. Si bien, es cierto ARESEP ha comunicado que se encuentra en la fase de análisis, sometemos a su valoración la conveniencia de implementar los cambios indicados en la nota supra citada.”

Al respecto, se advierte que den la documentación que sustenta la propuesta de ajuste presentada por el ICE para su sistema de distribución, como consta en el expediente ET-077-2024, no se ubica ninguna otra referencia relacionada con una propuesta concreta de ajuste a su estructura tarifaria.

En este contexto, en lo que respecta a la nota referida por el ICE:

- 1- *La nota es dirigida a Junta Directiva de Aresep y al Centro Desarrollo de la Regulación. La Intendencia no conoce la respuesta brindada a este oficio por la Junta Directiva o el CDR como instancias competentes. Lo anterior adquiere importancia considerando que de conformidad con lo dispuesto en la RE-0048-JD-2023, la definición y ajuste de la estructura tarifaria, según lo dispuesto en esta resolución, es competencia de la Junta Directiva. Aunado a esto, el 18 de octubre de 2024 la Junta Directiva de Aresep Mediante el acuerdo 05-88-2024 solicitó a los asesores técnicos de la Junta Directiva,*

que elaboren un criterio conjunto, que valore lo consultado por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L, acerca de la implementación de la tarifa eléctrica horaria residencial aplicable a los pliegos tarifarios de su Sistema de Distribución de Electricidad, precisamente porque como se indicó es un tema que ahora es competencia de la Junta Directiva.

- 2- En la nota 5407-022-2024 se tratan múltiples tópicos de regulación y de estructura tarifaria. En algunos de ellos se presentan propuestas concretas de ajuste, en otras solo se evidencia y justifica la necesidad de una mejora. El ICE en su estudio tarifario destaca la propuesta de ajuste a la T-RH sin embargo, no excluye el resto de los tópicos, varios de estos se refieren a cambios en la metodología de ajuste tarifario ordinario, que no pueden ser tramitados en este proceso. Sin embargo, en relación con el tema en específico, el ICE hace referencia a distintas opciones y alternativas, sin precisar tampoco su pretensión.
- 3- En el párrafo extraído de la solicitud tarifaria el ICE destaca la propuesta para modificar la tarifa T-RH. En el oficio 5407-022-2024 se ubican múltiples temas que de acuerdo con el ICE requieren valoración 1) la cantidad de periodos horarios (se solicita valorar si continuar con 3 periodos horarios o traslado a 2 en punta y fuera de punta); 2) la cantidad de horas en cada periodo horario; 3) el inicio o finalización de los periodos horarios; 4) el trato diferenciado para fines de semana (homologando a lo dispuesto en la CNFL); 5) el nivel tarifario de la T-RH, con el propósito de volverlas más competitivas. El ICE en su solicitud tarifaria hace referencia a distintas alternativas, no precisa su petición en específico ni presenta una propuesta concreta de ajuste.

En este contexto, debido a las condiciones expuestas más las restricciones explicadas en el punto A de este apartado (Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023), la Intendencia de Energía no es competente, en este momento, para realizar nuevos ajustes en materia de estructura tarifaria.

A pesar de lo anterior, resulta importante aclarar que la Intendencia de Energía coincide con el ICE en cuanto a la necesidad y prioritaria de tomar acciones concretas y oportunas que permitan contar con una estructura tarifaria actualizada y coherente con la realidad nacional.

a) Tarifa de peaje de distribución.

La fijación de la tarifa de peaje distribución se modela de acuerdo con la metodología vigente "Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" que se dictó bajo la Resolución RE-0006-JD-2022, publicada el día 23 de febrero de 2023, en Alcance N°39 de Gaceta Digital N°33.

Dicha metodología en el apartado 8.5 Ajuste de la tarifa de peaje de distribución, establece que:

“El ajuste de la tarifa de peaje de distribución deberá ser realizado al tramitar un estudio tarifario ordinario para el sistema de distribución de cada empresa, ya sea de oficio o a petición de parte. Para dicho ajuste se utilizará el estudio de costos fijos y variables disponible a la fecha”

De acuerdo con la misma RE-0006-JD-2022, la tarifa de peaje de distribución en colones por kWh para todo usuario del servicio de peaje de distribución que requiera el servicio de transporte de energía sobre infraestructura de distribución se calcula para cada empresa distribuidora de la siguiente manera.

$$T_{pdx} = \left(\frac{CFD_t * PD_t * \frac{IE_t}{EC_t + IE_t}}{IE_t} \right)$$

Donde:

- T_{pdx} = Tarifa de peaje de distribución para el periodo t+1 en colones por kWh.
- CFD_t = Costo fijo total por considerar en el cálculo del peaje de distribución, obtenido del estudio de costos fijos y variables que cada año calendario debe elaborar y actualizar la Intendencia de Energía para la actividad de distribución en millones de colones, con base en el reporte anual de la contabilidad regulatoria de cada empresa distribuidora, para el periodo t.
- PD_t = Ponderador de costos fijos a partir del porcentaje de pérdidas técnicas eléctricas de distribución de cada empresa distribuidora, para el periodo t.
- IE_t = Inyecciones anuales de energía de los usuarios de peajes de distribución en circuitos de empresas distribuidoras, para el periodo t (GWh).
- EC_t = Energía anual para la atención de la demanda propia de la distribuidora, para el periodo t (GWh).
- t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria, y para efectos de esta tarifa último año calendario de registro de información real.”

En función de lo anterior se actualizan los parámetros que posibilitan el cálculo de la tarifa de peaje de distribución para la empresa ICE.

Respecto al Costo fijo por considerar en el cálculo del peaje de distribución (CFD_t), se obtiene del estudio de costos fijos y variables que cada año calendario debe elaborar y actualizar la Intendencia de Energía para la actividad de distribución, con base en el reporte anual de la contabilidad regulatoria de cada empresa distribuidora. Este estudio es el informe IN-0114-IE-2023 de la Intendencia de

Energía. Tal informa, en el cuadro 5 sobre la separación de costos fijos y variables del 2022 y para el sistema de distribución se evidencia un costo fijo para ICE es de ¢62 074,6 millones.

El porcentaje de pérdidas técnicas eléctricas de distribución de cada empresa distribuidora es utilizado para ponderador de costos fijos. Se utiliza la media simple del porcentaje de pérdidas eléctricas globales de distribución, que es de 7,51%.

La energía anual para la atención de la demanda propia de la distribuidora (EC_t) es de 4 954,1 GWh, el detalle se muestra en el estudio de mercado.

Para las inyecciones anuales de energía de los usuarios de peajes de distribución en circuitos de empresas distribuidoras (IE_t), se realiza estimación de acuerdo con el reporte estadístico de los últimos 12 meses (setiembre 2023 a agosto 2024). Es estima una inyección anual de 12,5 GWh.

Al considerar los parámetros anteriores, se propone ajustar la tarifa por peaje de distribución de la siguiente forma: $T_{pdx} = 0,89$

b) Tarifa de acceso

Para calcular la tarifa de acceso se sigue la resolución RE-0076-JD-2023 “Capítulo 2: Método de cálculo para la fijación de la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido” publicada en el Alcance 86 a la Gaceta 83 del 12 de mayo de 2023. Y su modificación parcial de acuerdo con la RE-0126-JD-2024.

Dicha metodología establece que la tarifa de acceso máxima se obtendrá aplicando la siguiente fórmula general:

$$TA_{t+1} = \frac{ARC_{t+1} - API_{t+1}}{CNP_{t+1} * N_{t+1}}$$

Donde:

- TA_{t+1} = Tarifa de acceso para el periodo "t+1", que se cobrará por cada kWh de consumo natural (colones/kWh).
- ARC_{t+1} = Aporte por requerimiento de capacidad demandado por los servicios con generación distribuida estimados para el periodo tarifario "t+1", en colones.
- API_{t+1} = Aporte por requerimiento de capacidad por parte de los servicios con generación distribuida estimados por pago de potencia implícita para el periodo tarifario "t+1", en colones.
- CNP_{t+1} = Consumo natural mensual promedio para los servicios con generación distribuida estimados para el periodo "t+1". Este dato busca representar en promedio cuántos kWh de consumo natural por mes consumirá un servicio con generación distribuida en el periodo "t+1".

Para actualizar la tarifa de acceso se actualizan los parámetros referentes a precios de acuerdo con las tarifas propuestas en el estudio de distribución y se mantiene el resto de las variables de acuerdo con la última aplicación vigente según Resolución RE-0104-IE-2023 publicada el 14 de setiembre de 2023 en la Gaceta N°169, Alcance N° 174. A continuación, resumen de los parámetros empleados:

Concepto		ICE		
Aporte por requerimiento de capacidad demandado ARC_{t+1}	DM_i	Re	465.32	
		Co	899.87	
		IN	79.26	
		CS	5.19	
	$N_{s,t+1}$	Re	660.00	
		Co	488.00	
		IN	24.00	
		CS	8.00	
	TOTAL		1 180.00	
	$n_{s,t+1}$	Re	58.00	
		Co	71.00	
		IN	4.00	
		CS	1.00	
	DMT_s	Re	5 294.97	
		Co	6 185.01	
		IN	475.55	
		CS	41.55	
	PPS_{t+1}	Re	6 205.15	
		Co	8 961.10	
		IN	8 961.10	
		CS	7 616.92	
	PMs,t		71.88	
	$PMBt$		103.81	
	$ARCT+1$		92 858 540.20	
	Aporte estimado por requerimiento de capacidad por parte de los servicios con recursos distribuidos por pago de potencia implícita API	$ECM_{s,t+1}$	Re	495 364.53
			Co	804 665.07
			IN	64 019.00
			CS	8 653.34
$PME_{s,t+1}$		Re	62.74327493	
		Co	90.61	
		IN	90.61	
		CS	77.02	
$PBE_{s,t+1}$		Re	37.544867	
		Co	54.22	
		IN	54.22	
		CS	46.09	
$FC_{s,t+1}$		Re	34.20%	
		Co	34.20%	
		IN	34.20%	
		CS	34.20%	
$PIT_{s,t+1}$	Re	2 011.62		
	Co	3 267.65		
	IN	259.97		
	CS	35.14		
API_{t+1}		44 361 458.74		
CNP_t		1 693		
Tarifa de acceso		TA_{t+1}	24.28	

Con el detalle anterior se propone una tarifa de ₡24,28.

c) Tarifa T-DER

La metodología tarifara establecida mediante la resolución RE-0076-JD-2023 establece en el Capítulo 4: "Método de cálculo para el reconocimiento de los costos, rentabilidad, inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN" indica en su objetivo lo siguiente:

(...)

1.1 Objetivos:

El objetivo general de este método de cálculo es establecer una tarifa (T-DER) que permita a las empresas eléctricas distribuidoras recuperar todos los costos e inversiones en que incurren para lograr una adecuada integración de los recursos energéticos distribuidos en su red de distribución y que no son propios de los procesos de interconexión y acceso, pues los costos de estos son cubiertos por las respectivas tarifas.

El desarrollo de este método de cálculo responde a la identificación de costos relacionados con la correcta operación de la red de distribución cuando se integran los recursos energéticos distribuidos.

(...)

Así mismo, establece en los apartados 1.2 "Alcance" y 2."Modelo de cálculo", establece lo siguiente:

(...)

2. Modelo de cálculo:

En esta sección se establece el proceso de cálculo de la tarifa mensual por kW de capacidad instalada para los propietarios de recursos energéticos distribuidos de forma que permita a las empresas eléctricas distribuidoras recuperar todos los costos e inversiones en que incurren para lograr una adecuada integración de los recursos energéticos distribuidos en la red de distribución.

(...)

2.1 Fórmula General

La fórmula general de aplicación del método de cálculo es la siguiente.

$$\frac{\text{TDER}_{e,t+1}}{= \frac{\text{COMA}_{e,t+1} + (\text{R}_{e,t+1} * \text{BT}_{e,t+1}) + \text{CregDER}_{e,t+1}}{\text{N} * \text{CI}_{e,t+1}}} \quad (\text{Fórmula 4. 1})$$

Donde:

- $TDER_{e,t+1}$ = Tarifa mensual de los recursos energéticos distribuidos para la empresa "e" en el periodo "t+1", por cada kW de capacidad instalada (colones/kW).
- $COMA_{e,t+1}$ = Costos de operación, mantenimiento y administrativos relacionados con los recursos energéticos distribuidos, en colones, para la empresa "e" durante el periodo "t+1". Ver la sección 2.2. denominada "Costos de operación, mantenimiento y administrativos (COMA)".
- $R_{e,t+1}$ = Tasa de rédito para el desarrollo para la empresa "e" en el periodo "t+1". Ver la sección 2.3. denominada "Tasa de rédito para el desarrollo (R)".
- $BT_{e,t+1}$ = Base tarifaria de la empresa "e" en el periodo "t+1". Ver la sección 2.4. denominada "Base tarifaria (BT)".
- $CregDER_{e,t+1}$ = Canon regulación vigente para la empresa "e" en el periodo "t+1" (monto absoluto). Monto autorizado como pago por los servicios de regulación de los recursos energéticos distribuidos. Ver la sección 2.5. denominada "Canon de regulación (CregDER)".
- $CI_{e,t+1}$ = Capacidad instalada promedio mensual de los recursos energéticos distribuidos interconectados a la red de distribución de la empresa "e" en el periodo "t+1", en kW. Ver la sección 2.6. denominada "Capacidad instalada (CI)".
- N = Cantidad de meses considerados en el periodo de la información financiero-contable.
- e = Empresa distribuidora que presta el servicio solicitado.
- $t+1$ = Periodo en el que estará vigente la tarifa.

La tarifa resultante será aplicable en cada empresa eléctrica distribuidora a todos los recursos energéticos distribuidos interconectados a la red de distribución de cada empresa eléctrica distribuidora, como un cobro mensual por cada kW instalado.

(...)

En este contexto, mediante el oficio 5407-0103-2024 del 12 de setiembre de 2024, el ICE indicó que la tarifa de T-DER para el 2025 corresponde a ₡2 149.20 por kw instalado, lo que representa un aumento del 742,82%.

Al respecto, el ICE en la audiencia pública celebrada el 12 de noviembre del 2024, en lo que respecta a la tarifa T-DER y su pretensión indicó lo siguiente (acta de la audiencia pública página 6 folio 175 al 176):

(...)

Uno de esos capítulos, precisamente la tarifa de la T-DER, en la cual se contempla una serie de componentes como el COMA, el rédito para el desarrollo, la base tarifable y el cánón de regulación. En aquella oportunidad, mediante la resolución RE-106-IE-2023, que data del 7 de septiembre del 2023, se identificó una serie de distorsiones, las cuales voy a explicar a continuación. Una de esas distorsiones, representadas en el COMA, consta de que según los formularios que estableció la ARESEP, se recopiló la información mensual para cada uno de los costos. En aquel momento, para un mes, se determinó que los costos ascienden a un monto de 79 millones de colones.

Por su parte, si se hubiese contemplado los costos para todo el periodo, lo cual no sucedió, porque se acarrió en una subestimación del COMO, derivado del no reconocimiento de esos 11 meses, se dejó por fuera la suma de 872 millones de colones. Esto es una distorsión importante al momento de fijar la tarifa.

Por su parte, también tenemos que en el caso de la base tarifaria, que en aquel momento se plasmó en el monto de 186 millones, está en realidad asciende al monto de 1 314 millones de colones. Esto obedece, precisamente, al porcentaje de participación de la base tarifaria que viene del sistema de distribución y que se le aplica un porcentaje atribuible a la actividad de generación distribuida, pasando así del porcentaje de participación de un 0.06 % a un 0.38 %, que esto también incidió en el cálculo tarifario del 2024.

Por su parte, también tenemos el otro componente que presenta una distorsión, que es el rédito para el desarrollo. Para efectos de la fijación del 2024, la ARESEP consideró un rédito dolarizado, en aquella oportunidad de un 4 %, mientras que para efectos del ordinario del sistema de distribución, ese rédito era colonizado y ascendía a un 7.22 %. Claramente, esto no nos permite comparabilidad de los datos y para efectos de determinar la tarifa, estas distorsiones en su conjunto, llevaron a que se fijara una tarifa por el orden de los 255 colones por cada KW instalado, en lugar de 2 837 colones, que es lo que hubiese resultado si se hubiesen considerado los datos de manera correcta.

En resumen, a pesar de que se está haciendo un comparativo de la tarifa vigente con todas las distorsiones que les acabo de mencionar, versus la propuesta del ICE, que asciende a 2 149 colones, se ve una variación en la tarifa de 1 894 colones, correspondiente a una variación porcentual del 743 %. Si no hubiese existido esta distorsión, más bien estuviéramos viendo una rebaja por el orden del 32 %. No hay un incremento en la tarifa, sino que lo que estamos viendo en el pliego tarifario 2025, es una conversión de los datos para este periodo.

(...)

Al respecto, es necesario aclarar que lo manifestado por el ICE con respecto al cálculo de la tarifa T-DER que se resolvió mediante la resolución RE-0106-IE-2023 del 7 de setiembre de 2024 y que se encuentra vigente, no es de recibo toda vez que mediante correo electrónico del 9 de junio de 2023, la IE le consultó específicamente al ICE si los datos presentados en los formularios para el cálculo de la tarifa T-DER eran anualizados, a lo que la empresa contestó que si eran anualizados. Tal y como se observa:

RE: Consulta para la aplicación de la metodología tarifaria para la aplicación por primera vez de la Ley 10086



Alfaro Jiménez María Gabriela <MAlfaro@ice.go.cr>
Para ○ Raquel Valerio Pizarro
CC ● Alejandra Morales Castro

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 9/6/2023 09:38

Buen día Raquel,

Con gusto, adjunto las respuestas:

- Capítulo 1: MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LOS RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS

- Indicar cuantas solicitudes de interconexión, estima la empresa que va a tramitar para el 2023. (No se requiere el dato acumulado de las solicitudes al 2023, sino únicamente el dato anual estimado para el año 2023)

Respuesta:

La cantidad de interconexiones anuales en promedio son 216. Para el presente año se tienen en trámite 48, por lo que se estima que se interconecten 168 durante los meses restantes.

- Capítulo 4: MÉTODO DE CÁLCULO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS, RENTABILIDAD, INVERSIONES Y CANON EN QUE INCURREN LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA LA INTEGRACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS DISTRIBUIDOS AL SEN

- Indicar si la información reportada en el formulario "Formularios otros gastos, rentabilidad, inversiones y canon" corresponden a datos actualizados, si no es así favor indicar a que período de tiempo corresponde los valores aportados por sus representadas.

Respuesta

Los datos son actualizados.

Saludos,

Dicho correo se encuentra visible en el folio 155 del ET-050-2023.

Hecha esta aclaración, en el sentido de que lo indicado por el ICE no es correcto, considerando que la tarifa resultante aprobada mediante la resolución RE-0106-IE-2023 por un monto de ₡255,00 colones por kW instalado contenida todos los datos actualizados, tal y como lo confirmó el ICE y consta en el correo inserto.

Además, tal y como se puede comprobar en el expediente administrativo ET-050-2023, el ICE no recurrió la resolución.

No obstante lo anterior, en el presente estudio tarifario el ICE solicitó una tarifa para el 2025 de ₡2 149,20 por kw instalado, lo que representa un aumento del 742,82%, pretensión que ciertamente tendría un impacto negativo en el desarrollo de la generación distribuida.

Esta Intendencia una vez realizada una minuciosa y rigurosa revisión de la información aportada por el ICE, determinó que la empresa no presentó una justificación amplia, clara y trazable que permita determinar a qué se debe el aumento pretendido en la tarifa propuesta. Por tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la ley 7593 y procurando el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, la IE toma la decisión de mantener la tarifa vigente de ₡255 colones por kw instalado. Lo anterior no limita la posibilidad de que el ICE, cuando así lo considere, pueda presentar una nueva solicitud de ajuste debidamente justificada, con información trazable y confiable para que todas las partes interesadas puedan manifestarse al respecto.

En línea con lo anterior es preciso indicar que el total del COMA y de la base tarifaria que fue aprobado mediante la resolución RE-0106-IE-2023, se rebajaron del sistema de distribución, en acatamiento a lo dispuesto en la metodología RE-0076-JD-2023 "Capítulo 4: Para el reconocimiento de los costos, rentabilidad,

inversiones y canon en que incurren las empresas distribuidoras para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN”.

d) Tarifa de interconexión:

La metodología RE-0076-IE-2023 en el Capítulo 1 apartado 2.1 “Aplicación general y ajustes”, establece lo siguiente:

“Después de la fijación inicial, la actualización de las tarifas se realizará de oficio una vez cada año dentro del primer semestre del respectivo año, iniciando el procedimiento de fijación tarifaria con la solicitud de información a las empresas distribuidoras por parte de la IE.”

En ese sentido, la IE mediante la resolución RE-0058-IE-2024 del 30 de julio de 2024, visible en los folios del 340 al 482 del ET-046-2024, actualizó la tarifa de interconexión de todas las empresas eléctricas públicas para el año 2024, según el siguiente detalle:

Costo total de interconexión por empresa distribuidora para el período 2024
Por solicitud, aplicando las 4 etapas de interconexión
--Datos en colones--

$$CInt_{t+1,e} = CSIn_{t+1,e} + CEI_{t+1,e} + CIFP_{t+1,e} + CRI_{t+1,e}$$

(Fórmula 1.0)

Variable	Valor								
	General	CAR	CG	CL	CNFL	CS	ESPH	ICE	JASEC
CSIn _{t,e}	41 901	15 563	7 160	41 901	5 660	16 783	12 757	41 901	37 399
CEI _{t,e}	119 814	44 563	119 814	119 814	62 762	101 364	72 766	39 260	104 862
CIFP _{t,e}	154 539	74 273	154 539	120 768	106 226	154 539	77 764	154 539	110 724
CRI _{t,e}	130 392	63 644	130 392	102 827	73 839	130 392	44 982	130 392	97 693
	198 042	411 905	385 309	248 487	403 077	208 269	366 091	350 678	

Fuente: Intendencia de Energía con datos proporcionados por las distribuidoras.

Por consiguiente, no procede en este acto tarifario la actualización de esta tarifa, considerando que la misma será actualizada por la IE en el primer semestre del 2025.

e) Ajuste a la descripción tarifaria

De acuerdo con la modificación parcial de la resolución RE-0126-JD-2024 a la metodología “Capítulo 2: Método de cálculo para la fijación de la tarifa de acceso a las redes de distribución por parte del generador distribuido”, es necesario ajustar el descriptor tarifario de la siguiente forma:

Tarifa T-A- Acceso

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre la energía autoabastecida del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo la energía autoabastecida

como el consumo natural menos la energía que le compra a la empresa distribuidora.

B. Características de servicio: Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al pliego tarifario vigente.

Los abonados que poseen recursos energéticos distribuidos y cuenten con una facturación monómica (servicios sin facturación de demanda), requieren de un medidor de generación para efectos del cobro de la tarifa de acceso.

Los servicios con facturación de demanda (binómicos) no requieren un medidor de generación.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido

el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función de la energía autoabastecida (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por la diferencia entre el consumo natural y la energía que le compra el abonado productor a la empresa distribuidora.

Los límites mínimos de consumo, en los servicios de facturación binómica que posean recursos energéticos distribuidos no aplicarán a menos que el cliente lo solicite, en cuyo caso pasarán a estructura monómica y aplicará el cobro de la tarifa de acceso. En el caso de los servicios con facturación monómica que posean los abonados con recursos energéticos distribuidos, estos podrán pasar a una tarifa binómica de manera voluntaria. Todo abonado con facturación binómica no está sujeto al cobro de la tarifa de acceso.

f) Ajuste nivel tarifario

De acuerdo con el análisis financiero contable, la tarifa vigente del sistema de distribución de ICE debe disminuirse en un 16,26%% para el 2025 y con una disminución del 23,60% a partir del 2026.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según (RE-0161-IE-2023) publicadas en el Alcance digital N°. 253, a la Gaceta N°. 234, del 18 de diciembre de 2023 (columna 1).

El pliego tarifario resultante para el año 2025 con el ajuste de -16,26% se presenta sin el efecto CVG debido a que aún no se ha realizado el estudio que determina los factores anuales 2025 (columna 2).

Para el 2026 se excluye el efecto de la liquidación 2021-2023, ya que este concepto finaliza el 31 de diciembre 2025. De este modo la tarifa vigente a partir del año 2026 deberá ser ajustadas en -23,60% (columna 3).

El cuadro a continuación muestra la propuesta de ajuste tarifario con las consideraciones explicadas:

ESTRUCTURAS DE COSTOS VIGENTES Y PROPUESTOS DISTRIBUCION

ICE Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2	Columna 3
		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
o demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 245,10 60,91	1 042,65 51,01	951,26 46,54
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	2 347,91 68,88	1 966,14 57,68	1 793,80 52,62
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	3 481,20 80,07	2 915,16 67,05	2 659,64 61,17
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	4 279,09 93,07	3 583,31 77,94	3 269,22 71,11
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	8 598,81 108,20	7 200,64 90,61	6 569,49 82,66
o demandas superiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>				
		8 598,81 64,75	7 200,64 54,22	6 569,49 49,47
		10 701,10	8 961,10	8 175,64
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria				
Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque 140,85	Por el bloque 117,95	Por el bloque 107,61
Periodo Valle	cada kWh	96,78	81,04	73,94
Periodo Noche	cada kWh	70,60	59,12	53,94
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-140	cargo fijo cada kWh	1 245,10 60,91	1 042,65 51,01	951,26 46,54
Bloque 141-195	cargo fijo cada kWh	2 347,91 68,88	1 966,14 57,68	1 793,80 52,62
Bloque 196-250	cargo fijo cada kWh	3 481,20 80,07	2 915,16 67,05	2 659,64 61,17
Bloque 251-370	cargo fijo cada kWh	4 279,09 93,07	3 583,31 77,94	3 269,22 71,11
Bloque 371 y más	cargo fijo cada kWh	8 598,81 108,20	7 200,64 90,61	6 569,49 82,66
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
<i>o Clientes consumo energía y potencia</i>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
		108,20 64,75	90,61 54,22	82,66 49,47
		10 701,10	8 961,10	8 175,64
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
<i>o Clientes consumo energía y potencia</i>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
		108,20 64,75	90,61 54,22	82,66 49,47
		10 701,10	8 961,10	8 175,64

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Columna 1	Columna 2
		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2024 al 31/dic/2024	Popuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,97	77,02
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	55,04	46,09
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	9 095,92	7 616,92
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	56,23	47,09
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	52,17	43,69
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	20,89	17,49
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	19,38	16,23
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	12,86	10,77
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	11,93	9,99
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	9 123,92	7 640,37
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	8 465,17	7 088,74
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	6 370,44	5 334,61
Periodo Valle (mínimo)	cada Kw	5 910,49	4 949,45
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	4 080,41	3 416,94
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 785,80	3 170,23
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	102,05	85,46
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	94,68	79,29
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,06	29,36
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	32,53	27,24
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,52	18,86
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	20,89	17,50
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 997,07	2 509,75
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 780,68	2 328,54
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	2 092,23	1 752,03
Periodo Valle (mínimo)	cada Kw	1 941,17	1 625,54
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 340,75	1 122,74
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 243,95	1 041,68
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,89	0,89
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	30,94	24,28
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	65,41	65,41
Periodo Valle	Cada kWh	49,29	49,29
Periodo Noche	Cada kWh	32,79	32,79
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	255	255
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	31 756	31 756
Etapa 2	Cargo fijo	39 152	39 152
Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

[...]

VIII. CONCLUSIONES:

1. *El ICE solicitó una disminución del -1,56% para 2025.*
2. *La IE utilizó las proyecciones de inflación de IPC publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el período 2025, las cuales difieren de las utilizadas por el ICE.*
3. *A nivel de proyección de ventas e ingresos esperado para el servicio de distribución durante el próximo 2025, las estimaciones del ICE y la Intendencia de energía son sumamente similares, con diferencias mínimas.*
4. *Se presentan diferencias importantes en los gastos reconocidos por compra de energía y pago de peaje transmisión que son explicados por la decisión regulatoria en los estudios tarifarios paralelos de generación y transmisión del ICE.*
5. *La principal diferencia entre las adiciones de inversiones presentadas por ICE y las reconocidas por esta Intendencia para los años 2024 y 2025 corresponde al no reconocimiento de $\text{C}\$674,25$ millones para 2024 y $\text{C}\$593,25$ millones para 2025 para la cuenta de edificios, así como al ajuste por lo índice macroeconómicos y al porcentaje de ejecución ICE para el sistema de distribución.*
6. *Respecto a las liquidaciones de inversiones, la principal diferencia se debe a que no se reconoce los montos para Obras de Desarrollo Periférico (Servicio inexistente)-Mixto para ninguno de los 3 años en liquidación y lo correspondiente a planta general por falta de justificación.*
7. *El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente en cuanto a extensión de la serie histórica, considerando los últimos 5 años.*
8. *La tasa libre de riesgo utilizada fue del 2,28%, obtenida mediante un promedio de los últimos 5 años de la tasa nominal de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América.*
9. *La beta desapalancada se calculó con un valor promedio de 0,41.*
10. *La tasa impositiva utilizada es equivalente a cero, según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*
11. *El costo del endeudamiento resulta en 7,91%. Por otro lado, para el valor de la deuda se consideró un monto de $\text{C}\$114\ 820,84$ millones.*

12. *Para el valor del capital propio se consideró un monto de Ø63 106,00 millones, el cual es consistente con el valor aportado por el ICE para el sistema de distribución en el último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023).*
13. *La relación deuda-capital propio utilizada fue del 65%, lo que resultó en una beta apalancada de 1,15.*
14. *La prima de riesgo empleada fue del 4,94%, extraída de las publicaciones de Aswath Damodaran.*
15. *Con base en el modelo CAPM, el costo del capital propio (k_e) fue calculado en 7,95%.*
16. *La tasa de rédito para el desarrollo (R_k), calculada mediante el método del costo promedio ponderado de capital, resultó en 7,92%.*
17. *El procedimiento de liquidación del gasto por depreciación se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como es el caso del gasto por depreciación y no así la base tarifaria.*
18. *La diferencia en la proyección de la base tarifaria con respecto al ICE corresponde al monto de las adiciones no reconocidas.*
19. *Liquidaciones 2021, 2022 y 2023: El punto de partida para las liquidaciones fueron los estados financieros a diciembre de cada año y lo resuelto por esta Intendencia en los expedientes ET-054-2020 mediante la resolución RE-0127-IE-2020 y ET-075-2021 mediante resolución RE-0010-IE-2022. Las principales variaciones entre el resultado de la IE y lo solicitado por el ICE se debe al no reconocimiento de diversos gastos en los segmentos de operación y mantenimiento, comercialización, administrativos y de gestión productiva, en razón, que no fueron proyectados en las tarifas que estuvieron vigentes para cada año y del análisis de las justificaciones se consideró que el gasto pretendido, no obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor, por otra parte se realizó el procedimiento de la liquidación del gasto por depreciación, obteniéndose un resultado superior que el pretendido por el ICE.*
20. *Ordinario 2025, se partió de la liquidación 2023 como base de proyección analizada por la IE, eliminando saldos negativos y partidas no recurrentes. Es importante mencionar que se mantuvo lo proyectado por el ICE En el tema salarial, además, se aplicaron los parámetros económicos calculados por la IE. Aunado a lo anterior, para algunas cuentas de los diversos segmentos se aplicó un promedio simple del gasto real presentado por el ICE en los*

periodos 2021, 2022 y 2023 para construir su base de proyección, la cual fue indexada por la inflación del 2024 y 2025 respectivamente.

21. Se mantiene para el 2025 la tarifa T-DER aprobada mediante la resolución RE-0106-IE-2023 del 7 de setiembre de 2024.

22. Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios vigentes del sistema de distribución del ICE, todas las variaciones calculadas sobre la tarifa aprobada mediante la RE-0161-IE-2023 con el siguiente detalle:

- A partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, una disminución del -16,26%.*
- A partir del 1 de enero de 2026, una disminución del -23,60%.*

[...]

II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0199-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con los informes IN-0708-DGAU-2024 y IN-0719-DGAU-2024 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, se recibieron cuatro oposiciones y una coadyuvancia al estudio tarifario para el sistema de distribución del ICE, las cuales se analizan de seguido.

1. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (ACOGRACE)

Cédula jurídica 3-002-413768, representada por el señor Carlos Eduardo Roldán Villalobos, cédula de identidad 4-0138-0436 en su condición de gerente administrativo.

Observaciones: *Hace uso de la palabra en la audiencia pública. (visible a folio 121 y 170)*

Notificaciones: correo electrónico: dejecutiva@acograce.com

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

En lo que respecta a la solicitud de ajuste tarifario presentada por el ICE para su sistema de distribución, ACOGRACE presenta una oposición. Para ello, señala que partiendo del reconocimiento de que la rebaja en las tarifas de generación del ICE también debería ser mayor, esta disminución en el costos de la energía eléctrica generada por el ICE beneficia a todos los abonados atendidos por los sistemas de distribución de todas las empresas eléctricas.

En efecto, ACOGRACE indica que rebaja mayor en las tarifas de generación del ICE beneficiaría a los clientes directos del ICE servidos en alta tensión (T-UD), a los abonados de su propio sistema de distribución, así como a los abonados de los sistemas de distribución del resto de las empresas eléctricas; es decir, a los abonados de todos los sectores de consumo: residencial, industrial, comercio y servicios.

En este contexto, a partir de sus cálculos, ACOGRACE realiza el análisis de los gastos, costos e ingresos del sistema de distribución del ICE, argumentando que lo que corresponde es aplicar una rebaja de 9% en las tarifas del sistema de distribución del ICE, en lugar de la disminución de 1,56% que solicita el ICE en su petición.

Por último, en lo que corresponde al sistema de distribución, ACOGRACE presenta la evolución del consumo de los sectores residencial, general e industrial, para señalar que conforme a su evolución corresponde aplicar ajustes tarifarios diferenciados, indicando al respecto que “se solicita al Señor Regulador, aplicar rebajas mayores a las tarifas TMT con el fin de que se logre atraer más inversiones y generar una mayor cantidad de empleos”.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora agradece a la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de energía (ACOGRACE) su participación en la audiencia pública, así como el análisis e información aportada para sustentar su oposición.

En relación con el primer argumento, esta Intendencia comparte lo manifestado por ACOGRACE, en el sentido de que el costo de la energía generada por el ICE, que es el principal productor-generador-vendedor del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), es una variable crítica en la determinación de las tarifas que pagan los abonados de los distintos sectores de consumo: residencial, industrial, comercial y servicios.

En efecto, una rebaja en las tarifas de generación del ICE implicaría un beneficio directo para los clientes del ICE servidos en alta atención (T-UD); y de manera indirecta para los abonados del sistema de distribución del ICE, así como para los abonados de los sistemas de distribución de las restantes 7 empresas eléctricas que integran el SEN, las cuales compran energía eléctrica al ICE para la atención

parcial de la demanda en su correspondiente zona de concesión geográfica. En este sentido, las compras de energía eléctrica al ICE, según empresa eléctrica, varía entre un 90% de la CNFL y un 30% para Coopelesca.

En este contexto, como consta en el informe técnico, en lo que corresponde al sistema de distribución del ICE, corresponde aplicar una rebaja mayor a la solicitada, que se explica en parte por el menor costo de la generación de energía eléctrica que compra el ICE a su propio sistema de generación. Además, se indica a ACOGRACE que de acuerdo con el marco regulatorio, la Autoridad Reguladora está tramitando en paralelo el estudio extraordinario de oficio, bajo el expediente ET-099-2024, para reconocer a las empresas eléctricas los ajustes que se formalicen en las nuevas tarifas de generación y transmisión del ICE, de acuerdo con lo que se resuelva en los expedientes ET-075-2024 y ET-075-2024, respectivamente.

En lo que respecta al segundo argumento, se indica a ACOGRACE que el ICE como prestador y conocer del detalle de los gastos, costos, ingresos e inversiones que sustentan a nivel operativo la atención de los distintos sectores de consumo: residencial, industrial, comercial y servicios, es quien tiene la competencia, en el marco de un estudio ordinario a petición de parte, para solicitar a la Autoridad Reguladora ajustes diferenciados según sector de consumo, los cuales deben estar debidamente justificados y respaldos. No obstante, como consta en el expediente público, el ICE solicitó un ajuste general para todos los sectores de consumo.

2. Asociación Cámara Costarricense de Empresarios Generación Distribuida (CGD)

Cédula jurídica 3-002-793035, representada por el señor Jan Borchgrevink Danielson, cédula de residencia 15780002725.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 167)

Notificaciones: correo electrónico: direccionejecutiva@camaracgd.com y janb@refeel.eu

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

En lo que respecta a la solicitud de ajuste tarifario presentada por el ICE para su sistema de distribución, la Asociación Cámara Costarricense de Empresarios de Generación Distribuida (CGD) presenta una oposición, relacionada específicamente con los ajustes propuestos por el ICE para las tarifas de acceso (T-TA), compra-venta de excedentes (T-CVE) y costos de recursos distribuidos (T-DER), de conformidad con lo dispuesto en la resolución RE-0076-JD-2023.

En primer lugar, la CGD se señala la “indebida justificación en la petición tarifaria del ICE para la tarifa T-CVE y la T-DER”. Para tales efectos utiliza como referencia una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo No 17-2023-VIII, expediente 18-010230-1027-CA, en el indica que la misma Autoridad Reguladora explica el ejercicio de sus potestades regulatorias en materia tarifaria y, en este contexto, la obligación del prestador de presentar peticiones tarifarias debidamente justificadas y trazables, aspectos claves para que todas las partes interesadas puedan manifestarse al respecto.

Al respecto, señala expresamente que “resulta evidente que tanto la Ley No.7593 como la Ley 10.086 definen con precisión el ejercicio de regulación económica y las consideraciones que debe tener Aresep a la hora de fijar tarifas, en donde tanto la metodología tarifaria como la fijación misma de las tarifas es un ejercicio objetivo basado en la ciencia y la técnica que responde a criterios técnicos y, tal como lo señala supra la propia Ley 10.086, **atendiendo las buenas prácticas de la contabilidad regulatoria, debiendo separarse los cargos de los recursos energéticos distribuidos de las empresas distribuidoras por costos fijos y costos variables del SEN**, entre otros criterios aplicables al ejercicio de la regulación económica”. Dentro de esta misma línea de argumentación, señala que la resolución RE-0076-JD-2023 establece a su vez lo que es aplicable a la determinación de tarifas para recursos energéticos distribuidos el artículo 33 de la Ley No. 7593 al indicar que “(...) en el procedimiento tarifario cada petición sobre tarifas y precios **deberá estar debidamente justificada**, según lo dispone el artículo 33 de la Ley N.º7593 (...)” .

La CDG indica que “resulta más que evidente que, desde la ciencia, la técnica, la eficiencia, las buenas prácticas de la contabilidad regulatoria y la separación contable, así como la debida justificación de las peticiones tarifarias y los múltiples criterios antes citados es que la Aresep debe valorar para este estudio tarifario la desproporción y carencia absoluta de justificación de esta petición tarifaria para las tarifas de compra-venta de excedentes y tarifa DER según se explica de seguido”. Por ello se opone a la petición de ajuste solicitada por el ICE señalando que no presentó una justificación que sustente los ajustes que detalla en su petición, según se indica a continuación:

Categoría Tarifaria	Detalles del cargo	Tarifa vigente	Tarifa propuesta (2025)	variación absoluta	variación relativa (%)
Tarifa T-CVE: Tarifa máxima para la compra venta de excedentes de energía					
Periodo Punta	cada kWh	¢ 65,41	¢ 26,40	-¢ 39,01	-59,64%
Periodo Valle	cada kWh	¢ 49,29	¢ 26,40	-¢ 22,89	-46,44%
Periodo Noche	cada kWh	¢ 32,79	¢ 26,40	-¢ 6,39	-19,49%
Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos					
Por kW instalado	cada kWh	¢ 255,00	¢2 149,20	¢ 1894,20	742,82%

Fuente: Expediente ET-077-2024

En lo que respecta a la justificación presentada por el ICE para respaldar el ajuste solicitado para la tarifa T-CVE, la CGD precisa lo que establece la metodología

tarifaria RE-076-JD-2023 y concluye que el ICE no expone ni analiza los criterios que establece la metodología y determina una tarifa de ¢26 sin argumentación alguna, sin considerar la estacionalidad y el costo de otras fuentes de energía, por ejemplo, la energía proveniente de la generación privada, su propia generación renovable (sin el efecto térmico), la generación térmica y las importaciones provenientes del Mercado Eléctrico Regional. Para ello presenta información sobre las compras de energía realizadas por el ICE en el Mercado Eléctrico Regional (MER), indicando que “lo anterior es sólo una referencia de la omisión y falta de justificación del ICE respecto de la rebaja solicitada en la tarifa de compra venta de excedentes que excluya otras fuentes de información relevantes para este cálculo incumpliendo el artículo 33 de la Ley 7593”.

Por su parte, en lo que respecta a justificación aportada por el ICE para el ajuste solicitado para la tarifa T-DER, la CGD, parte de la definición establecida para tales efectos por la Autoridad Reguladora, se refiere “el efecto negativo de un 742.82% de aumento en esta tarifa afectará directamente a la totalidad de generadores distribuidos actuales y futuros, por ende, tanto los usuarios como la industria en general se vería gravemente afectado”, precisando el impacto para 1.305 PDER del ICE con una capacidad instalada que asciende a 24.615 kW con datos del 2023.

En función de lo expuesto, la CDG refuerza su oposición manifestando que “la pretensión del ICE de aumentar en 742.82% las tarifas de T-TDER implicaría que esta institución percibiría anualmente ¢559.508.7962 adicionales que estarían siendo soportados por los PDER, eso implica que anualmente se le incremente a los 1305 PDER su factura de 2025 en adelante en ¢428,742, situación que deteriora significativamente la ya deteriorada situación económica por generar su propia energía con fuentes renovables. Por lo que considera que esta petición es “inaceptable” reiterando que presentó una solicitud sin la debida justificación.

De manera complementaria, en lo que respecta a la tarifa de acceso y los cargos fijos en tarifas residenciales, la CGD señala que “si bien esta oportunidad el ICE plantea una rebaja en la T-TA de un 24.50%, que resulta aplicable a los usuarios de menores consumos, particularmente aquellos en categoría de consumo monómico y que típicamente estos usuarios se concentran en el sector residencial, resulta importante la aclaración por parte de la Aresep respecto a **cuál es la diferencia teórica y práctica existente en cuanto a la tarifa de acceso propuesta por el ICE equivalente a ¢30.94 por kWh de energía autoabastecida y los cargos fijos que los PDER en modalidad con y sin entrega de excedentes (interconectados) deben pagar al ICE por la energía consumida directamente de la red y producida por la empresa eléctrica.** Esta aclaración resulta más que necesaria de manera que se pueda determinar con claridad qué paga el PDER por concepto de tarifa de acceso y qué paga el PDER por cargos fijos.”

Por último, la CGD se refiere a los excedentes de energía entregados por los PDER al ICE que no han sido remunerados, manifestando su preocupación al indicar que “resulta evidente que tanto los costos como los beneficios (Ley No. 10.086, artículo 6 inciso e) artículo 7 inciso a)), deben ser parte de la tarifa, sin embargo, nótese de

la información que consta en el expediente que el ICE no muestra de manera separada los ingresos que ha percibido producto de la energía excedente entregada por los PDER que vendió a sus usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica, por tanto, existe una falta de transparencia y trazabilidad de la información respecto de aquellos ingresos que no les resulta aplicable ningún costo (COMA), activo asignado (base tarifaria) ni rédito atribuible a esos ingresos”.

En función de lo expuesto, la CGD solicita, como parte de su petición: “1. Dar por recibido y aceptada la oposición de la Asociación Cámara Costarricense de Empresarios de Generación Distribuida; 2. Rechazar por improcedente técnicamente y carencia absoluta de la debida justificación el ajuste tarifario de las tarifas T-CVE – 59.64% (punta), -46.44% (valle) y -19.49% (noche) y T-TDER +742,82%; 3. Aclarar la diferencia teórica y práctica de la diferencia entre la tarifa de acceso que paga un PDER y la tarifa residencial por cargos fijos que también paga un PDER en los casos de la energía consumida de la red; 4. Identificar y reconocer en las tarifas de recursos energéticos distribuidos los ingresos percibidos por el ICE por venta de energía eléctrica a usuarios de servicio público de distribución que son provenientes de los excedentes de recursos energéticos que no han sido remunerados a los PDER o en su defecto obligar al ICE al pago efectivo de dichos excedentes a cada PDER según los datos que constan en la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos”.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora agradece a la Asociación Cámara Costarricense de Empresarios de Generación Distribuida (CGD) su participación en la audiencia pública, así como el análisis crítico y la información aportada para sustentar su oposición.

En primer lugar, se indica que la Autoridad Reguladora comparte lo manifestado por la CGD, en su línea de argumentación central, en el sentido de que toda pretensión tarifaria del ICE, así como de cualquier otro prestador, debe estar debidamente justificada, aportando la documentación e información de respaldo para que las partes interesadas puedan manifestarse el respecto. Al respecto, señalar que precisamente por ello la Autoridad Reguladora, en este caso por medio de la Intendencia de Energía como responsable de aplicar los instrumentos regulatorios aprobados por la Junta Directiva, es competente para aprobar, modificar o rechazar de manera parcial o total las peticiones presentadas.

En lo que respecta a la tarifa T-DER, esta Intendencia reconoce que, a partir de la definición y base de aplicación de esta tarifa, según lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023, el ajuste de 742,82% no sólo tendría un fuerte impacto sobre los PDER actuales y futuros, sino que no está debidamente justificado. En este sentido, se aclara que durante la celebración de la audiencia pública, el ICE en su presentación argumenta a un supuesto error de la Intendencia de Energía que, primero no es cierto y segundo que el ICE nunca recurrió o se manifestó al respecto. En todo caso, en el apartado correspondiente de este informe se precisa la

responsabilidad del ICE y, en este contexto, se indica a la CGD que la Intendencia de Energía, en ausencia de justificación e información trazable que sustente su pretensión, tomó la decisión de rechazar el ajuste pretendido para la tarifa T-DER y, en consecuencia, se mantiene la tarifa T-DER vigente hasta que el ICE presente, cuando así lo considere, una propuesta de ajuste justificada, trazable y confiable para todas las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RE-0076-JD-2023 y los objetivos que orientan la Ley N° 10086.

En lo que respecta a la tarifa de compra y venta de excedentes T-CVE, como consta en el apartado correspondiente del presente informe técnico, la Intendencia de Energía, de conformidad con lo establecido en la RE-0076-JD-2023 y la información disponible, procedió a realizar la correspondiente actualización. No obstante lo anterior, esta Intendencia reconoce como arbitrarias las decisiones del ICE en lo que corresponde a la aplicación de la tarifa T-CVE, considerando que si bien la Ley 10086 le otorga la potestad de comprar los excedentes cuando sean requeridos, en la práctica, a nivel operativo, el ICE ha utilizado este argumento para apropiarse de los excedentes inyectados por los PDER y, sin realizar su reconocimiento económico, colocarlos para la atención de la demanda de sus abonados.

En efecto, sin realizar el reconocimiento económico de los excedentes que utiliza o realizando un reconocimiento económico mínimo no justificado, sustentado en un análisis costo-beneficio, se apropia de esos ingresos adicionales que, en lo esencial, a nivel regulatorio, deberían liquidarse a favor de los PDER. Para avanzar en la atención de esta distorsión regulatoria, la Intendencia de Energía estará formalizando un estudio de oficio para realizar las liquidaciones individuales de los excedentes no reconocidos por el ICE a los PDER, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10086 y los criterios que sustentan la tarifa T-CVE, valorando en cada caso el costo alternativo de la energía eléctrica al momento de recibir y colocar los excedentes recibidos y colocados por el ICE.

En lo que respecta a la solicitud de la CGD, en el sentido de “aclarar la diferencia teórica y práctica de la diferencia entre la tarifa de acceso que paga un PDER y la tarifa residencial por cargos fijos que también paga un PDER en los casos de la energía consumida de la red”, se le indica al respecto que, tal como la Autoridad Reguladora lo expuso durante la sesión explicativa del 18 de diciembre de 2023, un generador distribuido con cobro monómico de energía, debe cancelar un cargo fijo por abonado y un cobro de energía que considera una cierta potencia implícita. En cuanto a la tarifa residencial monómica, ésta considera cierta potencia implícita, que permite desarrollar un esquema de cobro en función de la proporción de la capacidad de infraestructura eléctrica que un usuario necesita para satisfacer su demanda de potencia en cada instante que lo requiera. Dado que el generador distribuido, verá una reducción en su consumo de energía, y el método de cobro se basa en energía, existe una cierta porción de infraestructura requerida, que queda descubierta de cobro, para un generador distribuido, de ahí que siendo los términos: ARC_{t+1} el requerimiento de capacidad del Generador Distribuido, y API_{t+1} el aporte por potencia implícita actual del Generador Distribuido, la diferencia entre ambos

términos, resulta en el monto que actualmente no se recupera por requerimiento de capacidad en las tarifas monómicas.

Por último, señalar que la Intendencia, con base en lo dispuesto en la metodología RE-0076-2023, procedió a realizar la actualización de la tarifa de acceso, haciendo uso de la información disponible para tales efectos

3. Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR)

Cédula jurídica 3-002-042023, representada por el señor Sergio José Capón Brenes, cédula de identidad 1-0602-0175.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública debidamente autorizado el señor Lizandro Brenes Castillo, cédula de identidad 3-0458-0535. Presenta escrito (visible a folio 168-169)

Notificaciones: correo electrónico: cmontenegro@cicr.com y lperras@cicr.com

A continuación, el resumen de la oposición presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

Al igual que la oposición presentada para el sistema de generación, la CICR inicia presentando una valoración general de la petición del ICE para ajustar las tarifas de su sistema de distribución, analizando la composición del ajuste propuesto. En este sentido, considera necesario “recordar que este estudio es de tipo ordinario, es decir, se trata del reconocimiento de ingresos, gastos y costos del ICE sin incluir CVG. Además, debido a que el año anterior el ICE no tramitó estudio tarifario, las tarifas actuales sin CVG del 2024 son las mismas que las que hoy están vigentes para el 2025.”

En relación con lo anterior, precisa que la disminución de 1.56% propuesta por el ICE para sus clientes finales tiene dos componentes: “i. Liquidaciones pendientes de los años 2021, 2022 y 2023: reconocimiento total de ₡16,464 millones, a recuperar en un plazo de 24 meses, por lo que en el 2025 se considerarían ₡8,021 millones a favor de la empresa, con efecto de aumento en tarifas de 2,01%”; y “ii. El estudio ordinario, que pretende una disminución en los ingresos por hasta ₡14,784 millones, que significaría una reducción tarifaria de 3,57%”.

De seguido, la CICR presenta un análisis de los ingreso, costos y gastos que se pretender conocer, así como estimaciones de las tarifas sin CVG para los clientes finales, enfocando su atención en la tarifa industrial (T-in) y las tarifas de media tensión (T-TM y T-MTb) aplicables abonados del sector industrial. Además, presenta un análisis comparativo de las estas tarifas ICE versus las vigentes para el resto de las 7 empresas eléctricas.

En primer lugar, la CICR se opone al ajuste tarifario argumentando que “el reconocimiento tarifario del gasto por depreciación ha aumentado desproporcionadamente en los últimos 5 años”; en este sentido, de acuerdo con su análisis, señalando que “en el presente estudio tarifario, este monto ha aumentado hasta llegar a la cifra de ¢22.389 millones, lo que representa un incremento de ¢4.585 millones (25,8%) y un ritmo promedio de crecimiento anual del 5%”, a pesar de que “la inflación en este período ha sido de apenas un 6% para todo este periodo. Por ello la CICR solicita a la Autoridad Reguladora “una revisión minuciosa de cada uno de los montos de activos y su correspondiente depreciación, de modo que se incluyan exclusivamente los rubros que correspondan estrictamente al servicio regulado”.

En su segundo argumento que presenta la CICR para sustentar su oposición, refiere específicamente a la “generación distribuida desincentivada: sin una justificación clara, se plantea un aumento de 742.82% en la Tarifa de Recursos Energéticos (T-DER). En relación con este tema en específico, la CICR indica que mediante el auto de Auto de Prevención AP-0038-IE-2024, consta que la Autoridad Reguladora solicitó al ICE una aclaración sobre el método de cálculo de los gastos relacionados con la tarifa T-DER. Al respecto, la CICR indica que el ICE en su respuesta, por medio del oficio 5407-111-2024, “añade un cuadro en el que desglosa dichos gastos, en donde se indican que los gastos corresponden a ¢235.136 millones únicamente en salarios y cargas sociales. Entonces, la pregunta que debería contestar la ARESEP a la hora de fijar esta tarifa es ¿es razonable aumentar esta tarifa en un 742,82% por motivo de pagar salarios?”; precisando que en lo que corresponde a la base tarifaria y rédito para el desarrollo “el mismo ICE que reconoce que no tiene un registro de activos que no son propios o están relacionados con el servicio de generación distribuida”

En función lo anterior, la CICR indica que “con esta pretensión, los 3,491 generadores distribuidos que existen en el país (según la ARESEP para el cierre del 2023) sufrirán una nueva afectación” y que si esta solicitud de ajuste se formaliza “una vez más se estaría contradiciendo al objetivo de la ley 10086 que pretende promover e incentivar la instalación, conexión e integración al Sistema Eléctrico Nacional, de los recursos energéticos distribuidos”. Por lo que solicitan a la ARESEP “evitar fijaciones con aumentos tan desproporcionados”.

Por último, presenta como tercer argumento, la CICR señala que “los usuarios finales hemos pagado más de ¢54.000 por excesivas revaluaciones de activos. Al respecto, nuevamente refiere al informe IN-0158-IE-2020, “Revaluación de activos”, indicando que “las tarifas de distribución son, en última instancia, las que pagan las familias, empresas y comercios. Es en este sistema donde se acumulan los efectos de la revaluación de activos reconocidos tarifariamente en los sistemas de generación y transmisión. En concreto, el estudio concluye que la revaluación de activos aplicada a las tarifas de 2017 en el sistema de distribución, sumando todos sus componentes (rédito, depreciación y los efectos de generación y transmisión reconocidos en distribución), alcanzó un monto de ¢54.317.34 millones, incluido en las tarifas de manera excesiva, dañando la competitividad del país, el crecimiento

de la producción y la generación de empleos”. En este sentido, solicita a la Autoridad Reguladora que tome medidas inmediatas y revise a fondo los efectos de la revaluación de activos que se están trasladando a las tarifas de distribución.

En función de lo expuesto, en su petitoria, la CICR solicita: que se admita la presente oposición; que se aumente el porcentaje de rebaja en el sistema de distribución considerando la reducción en las tarifas del sistema de generación y transmisión, según las oposiciones presentadas en los expedientes ET-075-2024 y ET-076-2024 respectivamente; que no se reconozcan gastos desproporcionados del sistema de distribución; que se elimine el exceso en el reconocimiento de depreciación por revaluación de activos para el año 2025; que de inmediato se modifique la metodología tarifaria para eliminar la posibilidad de que un operador de servicio público incluya en tarifas gastos por depreciación por revaluación de activos y reconocimiento de rédito por estas revaluaciones; y que se establezca el monto y la forma en que se van a rebajar las tarifas para resarcir al consumidor por los pagos realizados de más, debido al injustificado e ilegal reconocimiento de la depreciación y el rédito por revaluación de activos, en los últimos 10 años.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora agradece a la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR) su participación en la audiencia pública, así como el análisis e información aportada para sustentar su oposición.

En respuesta al primer argumento, sobre el gasto en depreciación, se aclara que la Intendencia de Energía, de conformidad con la metodología tarifaria, en todo estudio ordinario debe realizar el correspondiente análisis de inversiones, con el fin de precisar la adición y retiro de activos, como condición para ajustar la base tarifaria y, en este contexto, reconocer la depreciación asociada a la vida útil que corresponde reconocer a cada activo, de conformidad con la resolución de vidas útiles vigente y aplicable a todos prestadores públicos, municipales y cooperativas de electrificación rural. Así las cosas, en materia de inversiones y el reconocimiento de la depreciación que corresponde reconocer, se aclara que el nivel de inflación no podría ser, en consecuencia, la variable de referencia para determinar lo que corresponde, a diferencia de otros gastos.

En relación con el segundo argumento, relacionado con el ajuste pretendido por el ICE para la tarifa T-DER, esta Intendencia reconoce que, a partir de la definición y base de aplicación de esta tarifa, según lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023, el ajuste de 742,82% no sólo tendría un fuerte impacto sobre los PDER actuales y futuros, sino que no está debidamente justificado. De hecho, como lo indicó la CICR y consta en el expediente, el mismo ICE hace referencia a limitaciones relacionadas con la información aportada para el cálculo de la base tarifaria y el rédito para el desarrollo.

En relación con lo anterior, de manera complementaria, se aclara que durante la celebración de la audiencia pública, el ICE en su presentación refiere a un supuesto

error de la Intendencia de Energía que, primero no es cierto y segundo que el ICE nunca se refirió al respecto. En todo caso, en el apartado correspondiente de este informe se precisa la responsabilidad del ICE y, en este contexto, se indica a la CICR que la Intendencia de Energía, en ausencia de justificación e información trazable que sustente su pretensión, tomó la decisión de rechazar el ajuste pretendido para la tarifa T-DER y, en consecuencia, la decisión de mantener la tarifa T-DER vigente hasta que el ICE presente, cuando así lo considere, una propuesta de ajuste justificada, trazable y confiable para todas las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RE-0076-JD-2023 y los objetivos que orientan la Ley N° 10086.

En lo que respecta al tercer argumento, relacionado con la revaluación de activos, se aclara que en el presente estudio ordinario, tanto en lo que corresponde a la liquidación de los períodos tarifarios 2021, 2022 y 2023, así como en la proyección 2025, tanto para los sistemas de generación, transmisión y distribución como para el servicio de alumbrado público, el reconocimiento de la revaluación de activos no es parte de la petición tarifaria. De hecho, a pesar de que la metodología tarifaria vigente, aprobada por la Junta Directiva, permite que un presentador solicite la revaluación de activos, se advierte que la última vez que el ICE formalizó una petición de revaluación de activos fue en el 2016.

Por último en lo que corresponde a la petición realizada a la Autoridad Reguladora, en el sentido de proceder de inmediato a reformar las metodologías tarifarias para eliminar la posibilidad de que los prestadores puedan solicitar, para efectos regulatorios, la revaluación de activos y el tratamiento de variables relacionadas como la depreciación, se le indica que esta Intendencia estará remitiendo a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación (DGDR), anterior Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), la oposición presentada por la CICR, que sea considerado como insumo por la Fuerza de Tarea (FT) que está trabajando en la revisión integral de las metodologías tarifarias aplicables a empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural, relacionadas con las tarifas de los sistemas de generación, transmisión y distribución, así como el servicio de alumbrado público, que está analizando, entre otros temas, los relacionados con el tratamiento regulatorio de la revaluación de activos, depreciación, rédito para el desarrollo y liquidación.

Relacionado con el tema anterior, para la atención de la propuesta de la CICR, en el sentido de que la Autoridad Reguladora identifique el monto y el mecanismo para la eventual devolución a los usuarios del reconocimiento realizado en materia de revaluación de activos en los últimos 10 años, se le indica que es necesario tener en consideración que, tal y como lo reconoce la CICR, las metodologías tarifarias vigentes, formalizadas y aprobadas por la Junta Directiva en el 2015, permiten el reconocimiento de la revaluación de activos a solicitud del prestador. Por tanto, lo actuado por la Intendencia, como aplicador, ha estado apegado a lo dispuesto en estos instrumentos regulatorios. Sin embargo, se aclara que en efecto la Intendencia ha propuesto reformas sobre el tema y actualmente es parte de la Fuerza de Tarea

que está realizando la revisión integral de las metodologías, incluido lo relacionado con el tratamiento regulatorio de la revaluación de activos.

Al respecto, de acuerdo con lo programado, se espera que durante el primer semestre del 2025 se convoque la audiencia pública para presentar la propuesta de reforma, espacio de participación ciudadana previsto para que todas las partes interesadas puedan manifestarse al respecto, haciendo sus recomendaciones y observaciones.

4. Consejero del Usuario

Representada por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 093)

Notificaciones: correo electrónico: Jorge.sanarrucia@aresep.go.cr y consejero@aresep.go.cr

A continuación, el resumen de la coadyuvancia parcial presentada, así como la respuesta a los argumentos expuestos:

Resumen:

El Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta una coadyuvancia parcial a la solicitud de ajuste de las tarifas del Sistema de Distribución que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Al respecto, el Consejero del Usuario se refiere en primer lugar a los objetivos del ajuste de las tarifas del Sistema de Distribución del ICE, señalando que en el Auto de Prevención AP-0038-IE-2024 remitido (visible a folios 28 al 32 del expediente digital ET-077-2024), la Intendencia de Energía le plantea al ICE “varias cuestiones para su respectiva aclaración, ampliación o subsanación”, señalando al respecto que, en dicha solicitud la Intendencia solicita al ICE que “si al atender este Auto de Prevención, se modifican los resultados de un formulario o reporte, deberá actualizar y vincular los demás formularios y/o archivos relacionados. En este contexto, se le indica a la empresa que si al realizar las acciones detalladas en los puntos anteriores, se desprende alguna modificación a lo solicitado, deberá ajustar su pretensión y el pliego tarifario, así como las justificaciones con las respectivas correcciones” (folio 32 del ET-077-2024)”.

Al respecto, de seguido se refiere a la respuesta brindada por el ICE en el sentido que con la información aportada no cambia su petición, incluyendo decisión de la Intendencia de Energía de otorgar la admisibilidad por medio del informe IN-0141-IE-2024 del 26 de setiembre de 2024 (visible a folios 60 al 75 del expediente digital).

En este contexto, de manera complementaria, el Consejero del Usuario realiza su propia valoración del cartel remitido para la convocatoria a audiencia pública, señalando que “tanto para el año 2025 como para el 2026 se somete a consideración una reducción de 1.56%, que es el efecto neto de la liquidación del trienio (2021 al 2023, 2.01%) y del ajuste en el rédito para el desarrollo a obtener en el 2025-2026, fijado en 7.92% para ambos años, pudiéndose aplicar una devolución en ese rubro de ¢14.784 millones, correspondiente al 3.57%”.

En función de lo anterior, un vez analizado el pliego tarifario y los ajustes propuestos por el ICE para las diferentes categorías, presenta específicamente los ajustes relacionados con las tarifas aplicables a los recursos energéticos distribuidos, concluyendo al respecto que “llama la atención que para los años 2025 y 2026, en la Tarifa de los recursos energéticos (T-DER), se propone una variación relativa de 742.82% lo que implica un aumento por cada kW instalado de ¢255,00 a ¢2.149,20. Se debe considerar que esta tarifa es la que se cobra mensualmente a los propietarios de los recursos energéticos distribuidos (PDER) por cada kW de capacidad instalada, por concepto de costos, rentabilidad e inversiones en que se incurre para la integración de recursos energéticos distribuidos al SEN, y que no hayan sido cubiertos por ninguna otra categoría tarifaria”.

En consecuencia, la Consejería del Usuario solicita que “se revise y clarifique el abrupto aumento de 742,82% que plantea la solicitud del ICE para la Tarifa de los recursos energéticos (T-DER)”. Para sustentar su solicitud señala que el artículo 33 de la Ley N°7593 establece que “Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada.” Además señala que la resolución de la Junta Directiva de la ARESEP, RE-0100-JD-2023 del 23 de octubre del 2023 en el numeral 6 de los “Requisitos de forma para la admisibilidad de toda solicitud de fijación de tarifas”, reitera la obligatoriedad de “Estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos o en la metodología de fijación de tarifas vigentes al momento de la solicitud.”

Por otro lado, la Consejería del Usuario refiere a la situación financiera del ICE, presentando información el reporte presentado por la firma evaluadora de riesgo crediticio Fitch Ratings que informa expresamente sobre una mejora el nivel de la calificación de crédito internacional de largo plazo del ICE sus subsidiarias. Asimismo, lo señalado por la evaluadora de riesgo Moody’s Ratings que señala también una mejora en la calificación de crédito de Grupo ICE. Además de otros detalles complementarios, relacionado con lo anterior, indica que “el 22 de agosto del corriente se publicaron los Estados Financieros del Grupo ICE, correspondientes al primer semestre de 2024. Se informó que los ingresos totales fueron de ¢773.229 millones; 8,4% por encima de los obtenidos en el mismo período de 2023, y que las proyecciones a diciembre estiman que finalizará el periodo con un excedente neto superior a los ¢50.000 millones e incrementarán sustancialmente sus con márgenes de operación”.

En función del análisis realizado, incluso de las comunicaciones institucionales del ICE sobre su situación y evolución financiera durante los años 2023 y 2024, la

Consejería del Usuario concluyendo que: “más allá de esa cuestión específica, se esperaba que los buenos resultados financieros reportados se reflejarán de manera más significativa en la tarifa, lo cual no ha sido así”, aportando además referencias sobre información que ha circulado en los medios de comunicación en los últimos meses con mensajes contradictorios sobre la evolución de las tarifas eléctricas y su estabilidad en el 2025.

En función de lo expuesto, solicita que se admita la coadyuvancia parcial presentada considerando los argumentos presentados, que se apruebe la solicitud ajuste de las tarifas del Sistema de Distribución que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); y que se revise y clarifique las justificaciones técnicas y jurídicas por las cuales como parte de la propuesta se plantea una variación relativa de 742.82% en la Tarifa de los recursos energéticos (T-DER).

Respuesta:

En primer lugar, se agradece a la Consejería del Usuario el análisis presentado como parte de la coadyuvancia parcial, específicamente las referencias sobre la situación financiera del ICE, considerando las valoraciones positivas que han realizado las calificadoras de riesgo, información que contribuye a mejor comprensión del contexto dentro del cual el ICE presentó la liquidación tarifaria para los períodos 2021, 2022 y 2023, así como la proyección del 2025. Además, se le indica que esta Intendencia comparte las preocupaciones manifestadas sobre la incertidumbre que ha generado, entre los distintos sectores de consumo (residencial, industrial, comercial y servicios) las comunicaciones realizadas por el ICE sobre la evolución de las tarifas eléctricas, debido al posicionamiento de mensajes contradictorios.

En segundo lugar, se le indica que los equipos técnicos de la Autoridad Reguladora realizaron un análisis riguroso de las peticiones tarifarias presentadas por el ICE para sus sistemas de generación y de transmisión, resultando en rebajas mayores a las solicitadas. Asimismo, la decisión regulatoria de aplicar la liquidación del período 2021, 2022 y 2023, en 12 meses a partir del 1 de enero de 2025, de manera consistente con la proyección del estudio ordinario para el 2025. Las rebajas en las tarifas de generación y transmisión del ICE implican un beneficio para los abonados de los sistemas de distribución de todas las empresas eléctricas, incluido el ICE.

Por último, en lo que respecta al ajuste pretendido por el ICE para la tarifa T-DER, esta Intendencia reconoce que, a partir de la definición y base de aplicación de esta tarifa, según lo dispuesto en la metodología tarifaria RE-0076-JD-2023, el ajuste de 742,82% no sólo tendría un fuerte impacto sobre los PDER actuales y futuros, sino que no está debidamente justificado, tal y como lo señaló la Consejería del Usuario. De hecho, como consta en el expediente, el mismo ICE hace referencia a limitaciones relacionadas con la información aportada para el cálculo de la base tarifaria y el rédito para el desarrollo relacionados.

En relación con lo anterior, de manera complementaria, se aclara que durante la celebración de la audiencia pública, el ICE en su presentación refiere a un supuesto error de la Intendencia de Energía que, primero no es cierto y segundo que el ICE nunca se refirió al respecto. En todo caso, en el apartado correspondiente de este informe se precisa la responsabilidad del ICE y, en este contexto, se indica a la Consejería del Usuario que la Intendencia de Energía, en ausencia de justificación e información trazable que sustente su pretensión, tomó la decisión de rechazar el ajuste pretendido para la tarifa T-DER y, en consecuencia, la decisión de mantener la tarifa T-DER vigente hasta que el ICE presente, cuando así lo considere, una propuesta de ajuste justificada, trazable y confiable para todas las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RE-0076-JD-2023 y los objetivos que orientan la Ley N° 10086.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución del ICE sin cargo de costo variable de generación (CVG), tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la estructura de costos y gastos del sistema de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) sin cargo de costo variable de generación (CVG), de la siguiente manera:
- A partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, una disminución del -16,26%.
 - A partir del 1 de enero del 2026, una disminución del 23,60%.
- II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 042,65 51,01	951,26 46,54
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	1 966,14 57,68	1 793,80 52,62
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	2 915,16 67,05	2 659,64 61,17
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	3 583,31 77,94	3 269,22 71,11
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	7 200,64 90,61	6 569,49 82,66
o demandas superiores a 10 kW			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo cada kWh	7 200,64 54,22	6 569,49 49,47
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>	cada kW	8 961,10	8 175,64
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque 117,95	Por el bloque 107,61
Periodo Valle	cada kWh	81,04	73,94
Periodo Noche	cada kWh	59,12	53,94
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-140	cargo fijo cada kWh	1 042,65 51,01	951,26 46,54
Bloque 141-195	cargo fijo cada kWh	1 966,14 57,68	1 793,80 52,62
Bloque 196-250	cargo fijo cada kWh	2 915,16 67,05	2 659,64 61,17
Bloque 251-370	cargo fijo cada kWh	3 583,31 77,94	3 269,22 71,11
Bloque 371 y más	cargo fijo cada kWh	7 200,64 90,61	6 569,49 82,66
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,61	82,66
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,22	49,47
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 961,10	8 175,64
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	90,61	82,66
o Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	54,22	49,47
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	8 961,10	8 175,64

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	77,02	70,27
○ Clientes consumo energía y potencia			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	46,09	42,05
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	7 616,92	6 949,28
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	47,09	42,96
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	43,69	39,86
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	17,49	15,96
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	16,23	14,81
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	10,77	9,83
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	9,99	9,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	7 640,37	6 970,67
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	7 088,74	6 467,39
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	5 334,61	4 867,02
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	4 949,45	4 515,62
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	3 416,94	3 117,43
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 170,23	2 892,35
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	85,46	77,97
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	79,29	72,34
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,36	26,79
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	27,24	24,85
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	18,86	17,21
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	17,50	15,96
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 509,75	2 289,76
Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 328,54	2 124,44
Periodo Valle (máxima)	cada Kw	1 752,03	1 598,46
Periodo Valle (mínima)	cada Kw	1 625,54	1 483,05
Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 122,74	1 024,33
Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 041,68	950,38
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,89	0,89
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	24,28	24,28
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	65,41	65,41
Periodo Valle	Cada kWh	49,29	49,29
Periodo Noche	Cada kWh	32,79	32,79
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW	255	255
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	31 756	31 756
Etapa 2	Cargo fijo	39 152	39 152
Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

- III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0199-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024915887).

Anexo No. 1:
ICE: ventas reales y estimadas de energía a los
Abonados directos e ingresos con tarifa vigentes (sin CVG)
Por tipo de tarifa
Compras y generación de energía 2025

Tarifa		2025
Residencial ***	GWh	1 916.7
	Millones colones	167 440.5
	¢/KWh	87.4
Industrial	GWh	118.2
	Millones colones	13 091.5
	¢/KWh	110.7
Comercios y servicios	GWh	1 096.6
	Millones colones	116 938.4
	¢/KWh	106.6
Carácter Social	GWh	162.0
	Millones colones	12 897.1
	¢/KWh	79.6
Media Tensión	GWh	695.4
	Millones colones	48 224.6
	¢/KWh	69.4
Media Tensión b	GWh	812.5
	Millones colones	46 360.0
	¢/KWh	57.1
Alumbrado Público	GWh	152.8
	Millones colones	4 652.4
	¢/KWh	30.5
Total	GWh	4 954.1
	Millones colones	409 604.6
	¢/KWh	82.7
Disponibilidad	GWh	5 392.1
Compras al ICE-Generación	GWh	5 392.1
	Millones colones *	148 852.5
	¢/KWh	27.6
Compras al ICE-Transmisión	GWh	5 268.2
	Millones colones **	48 340.1
	¢/KWh	9.18
Ingresos - Egresos	Millones colones	212 412.0

FUENTE: Autoridad Reguladora. Intendencia de Energía

Notas:

_*/ Incluye el monto de energía y potencia. se emplea la tarifa vigente (sin CVG)

_ **/ La energía se trasiega por las redes de transmisión del ICE y por ello paga peaje.

_ ***/ Incluye residencial horaria.

Anexo No. 2:
ICE: ventas reales y estimadas de energía a los
Abonados directos e ingresos con tarifa propuesta (sin CVG)
Por tipo de tarifa
Compras y generación de energía 2025

Tarifa		2025
Residencial ***	GWh	1 916.7
	Millones colones	140 243.1
	¢/KWh	73.2
Industrial	GWh	118.2
	Millones colones	10 963.5
	¢/KWh	92.7
Comercios y servicios	GWh	1 096.6
	Millones colones	97 930.1
	¢/KWh	89.3
Carácter Social	GWh	162.0
	Millones colones	10 800.7
	¢/KWh	66.7
Media Tensión	GWh	695.4
	Millones colones	40 385.7
	¢/KWh	58.1
Media Tensión b	GWh	812.5
	Millones colones	38 824.2
	¢/KWh	47.8
Alumbrado Público	GWh	152.8
	Millones colones	4 652.4
	¢/KWh	30.5
Total	GWh	4 954.1
	Millones colones	343 799.7
	¢/KWh	69.4
Disponibilidad	GWh	5 392.1
Compras a ICE-Generación	GWh	5 392.1
	Millones colones *	148 852.5
	¢/KWh	27.6
Compras al ICE-Transmisión	GWh	5 268.2
	Millones colones *	48 340.1
	¢/KWh	9.18
Ingresos - Egresos	Millones colones	146 607.0

FUENTE: Autoridad Reguladora. Intendencia de Energía

Notas:

- _*/ Incluye el monto de energía y potencia. se emplea la tarifa vigente (sin cvc)
- _ **/ La energía se trasiega por las redes de transmisión del ICE y por ello paga peaje.
- _ ***/ Incluye residencial horaria.

**Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025**

Sistema de Distribución		TARIFAS VIGENTES	
Codigo Contabilidad	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	413 745,75	409 596,15
	Ingresos por ventas de energía	406 825,15	404 952,23
	Venta a Alumbrado Público	6 920,60	4 643,92
4.9.	Otros Ingresos	4 376,83	4 509,99
	Ingreso por Interconexión (cap 1)	23,36	23,36
	Ingreso Tarifa de Acceso (cap 2)	2 224,25	470,94
	Ingreso Compra de Excedentes (cap 3)	18,00	
	Ingresos T DER (cap 4)	875,84	-
	Liquidación 2021	(7 057,67)	(7 690,09)
	Liquidación 2022	(17 896,37)	(18 575,21)
	Liquidación 2023	(6 095,93)	(3 477,97)
	Peaje Distribución	34,64	34,64
	Total de ingresos regulados	390 248,69	384 891,80
5.	Costos y Gastos		
5.1.1/5.1.2	Compra de energía / Compra de potencia	234 220,72	148 852,54
5.1.3	Otros costos de compra (Peaje)	53 952,65	48 340,11
5.3	Costos de operación y mantenimiento	42 989,49	37 100,63
5.4	Costos comerciales	19 445,85	18 916,48
5.5	Gastos administrativos	8 830,96	8 715,91
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación	433,59	440,51
	Seguros	179,26	-
5.8.	Gastos de gestión productiva	6 743,31	6 572,28
5.10.1.01	Depreciación activos en operación	21 516,10	22 332,48
5.10.1.02	Amortización de Bienes intangibles	461,29	461,29
5.10.1.01	Depreciación de otros activos en operación	872,60	-
5.14	Otros gastos	228,39	223,05
	Total de gastos	389 874,19	291 955,27
	Utilidad o pérdida de operación	374,50	92 936,53
	PERIODO MEDIO COBRO	25,73	
	AFNOR-PROMEDIO	339 807,52	337 018,83
	CAPITAL DE TRABAJO	5 636,61	5 191,18
	BASE TARIFARIA	345 444,13	342 210,02
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	0,11%	27,16%

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

Sistema de Distribución		TARIFAS PROPUESTAS	
Codigo Contabilidad	Descripción	ICE	ARESEP
4.	Ingresos		
4.1.	Ingresos por Ventas	415 588,72	343 791,41
	Ingresos por ventas de energía	409 264,65	339 147,49
	Venta a Alumbrado Público	6 324,07	4 643,92
4.9.	Otros Ingresos	4 376,83	4 509,99
	Ingreso por Interconexión (cap 1)	23,36	23,36
	Ingreso Tarifa de Acceso (cap 2)	2 224,25	470,94
	Ingreso Compra de Excedentes (cap 3)	18,00	-
	Ingresos T DER (cap 4)	875,84	-
	Liquidación 2021	(7 057,67)	(7 690,09)
	Liquidación 2022	(17 896,37)	(18 575,21)
	Liquidación 2023	(6 095,93)	(3 477,97)
	Peaje Distribución	34,64	34,64
	Total de ingresos regulados	392 091,66	319 087,06
5.	Costos y Gastos		
5.1.1/5.1.2	Compra de energía / Compra de potencia	214 968,04	148 852,54
5.1.3	Otros costos de compra (Peaje)	48 064,05	48 340,11
5.3	Costos de operación y mantenimiento	42 989,49	37 100,63
5.4	Costos comerciales	19 445,85	18 916,48
5.5	Gastos administrativos	8 830,96	8 715,91
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación	433,59	440,51
	Seguros	179,26	-
5.8.	Gastos de gestión productiva	6 743,31	6 572,28
5.10.1.01	Depreciación activos en operación	21 516,10	22 332,48
5.10.1.02	Amortización de Bienes intangibles	461,29	461,29
5.10.1.01	Depreciación de otros activos en operación	872,60	-
5.14	Otros gastos	228,39	223,05
	Total de gastos	364 732,93	291 955,27
	Utilidad o pérdida de operación	27 358,74	27 131,79
	PERIODO MEDIO COBRO	25,73	
	AFNOR-PROMEDIO	339 807,52	337 018,83
	CAPITAL DE TRABAJO	5 636,61	5 191,18
	BASE TARIFARIA	345 444,13	342 210,02
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	7,92%	7,93%

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Distribución		TARIFAS PROPUESTAS
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	314 019,92
	Ingresos por ventas de energía	309 376,00
	Venta a Alumbrado Público	4 643,92
4.9.	Otros Ingresos	4 509,99
	Ingreso por Interconexión (cap 1)	23,36
	Ingreso Tarifa de Acceso (cap 2)	470,94
	Ingreso Compra de Excedentes (cap 3)	-
	Ingresos T DER (cap 4)	-
	Peaje Distribución	34,64
	Total de ingresos regulados	319 058,85
5.	Costos y Gastos	
5.1.1/5.1.2	Compra de energía / Compra de potencia	148 852,54
5.1.3	Otros costos de compra (Peaje)	48 340,11
5.3	Costos de operación y mantenimiento	37 100,63
5.4	Costos comerciales	18 916,48
5.5	Gastos administrativos	8 715,91
5.5.1.07.06.01.	Canon de regulación	440,51
	Seguros	-
5.8.	Gastos de gestión productiva	6 572,28
5.10.1.01	Depreciación activos en operación	22 332,48
5.10.1.02	Amortización de Bienes intangibles	461,29
5.10.1.01	Depreciación de otros activos en operación	-
5.14	Otros gastos	223,05
	Total de gastos	291 955,27
	Utilidad o pérdida de operación	27 103,58
	PERIODO MEDIO COBRO	
	AFNOR-PROMEDIO	337 018,83
	CAPITAL DE TRABAJO	5 191,18
	BASE TARIFARIA	342 210,02
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	7,92%

**Anexo No. 6:
Rédito para el desarrollo.**

ICE

**ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
ESTIMACIÓN PUNTUAL**

Donde:

Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	1,15

Ke = 7,95%

Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]

Donde:

Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	7,91%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	7,95%	
		<u>€</u>	<u>%</u>
D	= Valor de la deuda	114 820,84	64,5%
P	= Valor del capital propio	63 106,00	35,47%
A	= Valor total de los activos (D + P)	177 926,84	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	

Rk = 7,92%

**Anexo No. 7:
Carpeta comprimida con los archivos en
Excel que fundamentan los cálculos**

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0093-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 15:25 HORAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS PERÍODOS DEL 2021 AL 2023, ASÍ COMO LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL 2025, PRESENTADA POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA RJD-139-2015

ET-078-2024

RESULTANDO:

- I. Que mediante la Ley de creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N°449 del 8 de abril de 1949, se le otorgó a dicha institución la concesión para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica, la cual tiene una vigencia de 99 años a partir de su promulgación.
- II. Que el 10 de agosto del 2015, mediante la resolución RJD-139-2015 se aprobó la *“Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*, la cual se publicó en el Alcance 63 a la Gaceta 154, y se aplicará para los procesos de fijación tarifaria ordinaria correspondientes al servicio de generación de electricidad que prestan todos los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, que brinden ese servicio y que son regulados por Aresep.
- III. Que el 31 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N° 9635 Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 225.
- IV. Que el 28 de marzo de 2019, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RE-0031-IE-2019, publicada en el Alcance N°. 76 a La Gaceta N° 65, del 2 de abril de 2019, fijó las tarifas vigentes durante el 2021, para el servicio de alumbrado público del ICE (folios del 357 al 413 ET-075-2018).
- V. Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N° 129 a La Gaceta N° 108, se publicó el Decreto 41779-H Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.
- VI. Que el 4 de setiembre de 2020, el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR) mediante el oficio OF-0508-CDR-2020 emitió criterio acerca del proceso de

liquidación períodos anteriores, el cual forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución, indicando que las liquidaciones se hacen en estudios ordinarios (se incorpora en los anexos de este informe).

- VII.** Que el 9 de febrero de 2022, la IE mediante la resolución RE-0011-IE-2022, publicada en el Alcance N°. 30 a La Gaceta N° 29, del 14 de febrero de 2022, fijó las tarifas vigentes durante el 2022, para el servicio de alumbrado público del ICE (Folios del 292 al 392 ET-076-2021).
- VIII.** Que el 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 en la cual indican entre otras cosas que los cambios en la estructura tarifaria de las empresas son potestad de la Junta Directiva (se incorpora en los anexos de este informe).
- IX.** Que el 8 de setiembre de 2023, el CDR mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 emite criterio acerca de las variables que se deben considerar dentro del proceso de liquidación de períodos anteriores (el proceso de liquidación forma parte de la metodología tarifaria RJD-139-2015 del sistema de distribución), indicando que corresponde únicamente liquidar las cuentas de gastos e ingresos (se incorpora en los anexos de este informe).
- X.** Que el 20 de octubre de 2023, la IE mediante el oficio OF-1059-IE-2023, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 7 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XI.** Que el 23 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0099-JD-2023 “*Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés*”, publicada en el Alcance 214 a la Gaceta 203, del 2 de noviembre de 2023, y notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XII.** Que el 15 de diciembre de 2023, la IE, mediante la resolución RE-0162-IE-2023, publicada en el Alcance N°. 253 a La Gaceta N° 234, del 18 de diciembre de 2023, fijó las tarifas vigentes durante el 2024, para el servicio de alumbrado público del ICE (Folios del 337 al 412 ET-080-2023).
- XIII.** Que el 17 de abril de 2024, la IE mediante el oficio OF-0303-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XIV.** Que el 7 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo de 06-33-2024, otorgó la prórroga a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023. Dicho acuerdo fue notificado a la IE mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XV.** Que el 12 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-0104-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público de electricidad que presta (folios 1 al 13).
- XVI.** Que el 12 de setiembre de 2024, la Dirección Financiera mediante la certificación CT-0267-DF-2024, indicó que el ICE se encuentra al día con el pago del canon (folio 14).
- XVII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0880-IE-2024, le solicitó al Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicar si el ICE se encontraba al día en el pago del Fondo de Trabajo, de conformidad con el artículo 5 de la LEY 4351 (folio 15).
- XVIII.** Que el 16 de setiembre de 2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante el oficio OF-1865-DGAU-2024, indicó que el ICE se encontraba al día con la presentación del informe de quejas y denuncias (folio 16).
- XIX.** Que el 16 de setiembre de 2024, la IE mediante el auto de prevención AP-0039-IE-2024, le previno al ICE el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de alumbrado público que presta (folios 17 al 21).
- XX.** Que el 17 de setiembre de 2024, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio AAO-CE-2756-2024, dio respuesta al oficio OF-0880-IE-2024 (folio 22).
- XXI.** Que el 24 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0915-IE-2024, le solicitó a la Junta Directiva de la Aresep prorrogar la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-JD-2023 del 3 de marzo de 2023 (se incorpora en los anexos de este informe).
- XXII.** Que el 25 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-112-2024, brindó respuesta al auto de prevención AP-0039-IE-2024 (folio 23 al 38).
- XXIII.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el informe IN-0142-IE-2024 emitió el informe de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del servicio de alumbrado público (folios 44 al 51).
- XXIV.** Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-0935-IE-2024, solicitó a la DGAU proceder con la convocatoria de audiencia pública (folio 39 al 43).
- XXV.** Que el 3 de octubre de 2024, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024, le otorgó a la IE la prórroga solicitada mediante el oficio OF-0915-IE-2024 (se incorpora en los anexos de este informe).

- XXVI.** Que el 4 de octubre de 2024, se publicó en el Alcance N° 169 a la Gaceta N°. 185 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 58).
- XXVII.** Que el 9 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Teja la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 60).
- XXVIII.** Que el 10 de octubre de 2024, se publicó en el diario de circulación nacional La Extra la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 12 de noviembre de 2024 (folio 59).
- XXIX.** Que el 15 de octubre de 2024, la IE mediante el informe IN-0626-DGAU-2024, emitió el informe de instrucción (folio 61 al 62).
- XXX.** Que el 4 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1075-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio 68 al 69).
- XXXI.** Que el 5 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1085-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 70 al 76).
- XXXII.** Que el 5 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1086-IE-2024, le solicitó al ICE información aclaratoria la cual es necesaria para el análisis de la petición tarifaria (folio del 103 al 117).
- XXXIII.** Que el 8 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-130-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1075-IE-2024 (folio 78).
- XXXIV.** Que el 11 de noviembre de 2024, la IE mediante el oficio OF-1096-IE-2024, brindó la prórroga solicitada por el ICE mediante el oficio 5407-130-2024 para poder brindar respuesta al oficio OF-1075-IE-2024 (folio 79).
- XXXV.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante el memorando ME-0297-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE al oficio OF-1085-IE-2024 (folio 80 al 81).
- XXXVI.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-134-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1075-IE-2024 (folio 83).
- XXXVII.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-135-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1086-IE-2024 (folio 126).
- XXXVIII.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-141-2024, solicitó prórroga para la atención del oficio OF-1085-IE-2024 (folio 84).

- XXXIX.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante correo electrónico brindó respuesta al correo electrónico enviado por la IE el 06 de noviembre de 2024 (folio 85).
- XL.** Que el 11 de noviembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-135-2024, brindó respuesta al oficio OF-1085-IE-2024 (folio 86).
- XLI.** Que el 12 de noviembre de 2024, la IE mediante los memorandos ME-0306-IE-2024 y ME-0308-IE-2024, incorporó al expediente administrativo la respuesta que brindó el ICE el oficio al OF-1074-2024 (folio 88 al 111).
- XLII.** Que el 12 de noviembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- XLIII.** Que el 13 de setiembre de 2024, la DGAU mediante el memorando ME-2214-DGAU-2024, incorporó al expediente administrativo el audio y video de la audiencia pública (folio del 112 al 114).
- XLIV.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el documento IN-0709-DGAU-2024, emitió el informe de posiciones (folio 121).
- XLV.** Que el 18 de noviembre de 2024, la DGAU mediante el oficio AC-0493-DGAU-2024, emitió el acta de la audiencia pública (folio 118 al 119).
- XLVI.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0200-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta el ICE (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0200-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

(...) En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización. (...)

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. (...)

(...) La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata". (...)
(Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de (...) a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, (...)d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...)

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

(...) ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas

La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. (...)

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

(...) De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) (...)

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

(...)

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

(...) Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la Aresep utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la Aresep de acuerdo con la ley. (...)

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

(...) Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. (...)

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” dictada mediante la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio de 2015.

III. METODOLOGÍA TARIFARIA:

La metodología tarifaria ordinaria RJD-139-2015 para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural establece la fórmula general de cálculo de la siguiente manera:

$$IT=COMA+(R*BT)$$

Donde:

IT = Ingresos totales. Incluye los ingresos por venta de energía y otros ingresos que generan los operadores producto del servicio.

COMA= Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, así como otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

R = Tasa de rédito para el desarrollo.

BT = Base tarifaria. Valor total del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

Liquidación del período anterior

Una vez aplicado por primera vez el modelo descrito en la presente metodología, en las sucesivas fijaciones ordinarias para el servicio de distribución de energía eléctrica, deberán revisarse y actualizarse todas las estimaciones realizadas para el cálculo del ajuste tarifario vigente. De manera que se identifiquen las diferencias entre los valores estimados para todas las variables que se consideran en el cálculo del ajuste tarifario y los valores reales identificados durante el período en que el ajuste tarifario estuvo vigente.

De esta forma, Aresep tomará en cuenta las desviaciones que se originan en el cálculo del ajuste tarifario vigente mediante estimaciones, respecto al cálculo del ajuste tarifario vigente considerando los valores observados –reales- y actualizados; la diferencia se agrega, afectando los ingresos al incluirse como una partida denominada liquidación del período anterior.

Se realizarán ajustes en los ingresos y gastos asignados por tarifa y reales, para los costos totales (COMA) y los ingresos totales (IT). Los gastos y costos reales que serán analizados son los coincidentes con los que se incluyeron en las tarifas del estudio tarifario anterior. Lo anterior con el fin de que vía tarifa se le devuelva al usuario los ingresos obtenidos, por las empresas distribuidoras, por encima de sus costos. De manera contraria, si los ingresos fuesen inferiores a los gastos, las empresas distribuidoras podrán solicitar un estudio ordinario con las justificaciones pertinentes.

El ajuste para gastos, contrasta los gastos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los gastos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$GTA_z = GR_{coma,z} - GE_{coma,z} \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información

GTA_z = Gastos totales ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de gastos reales y gastos estimados para el período z.

GR_{COMA,z} = Gastos reales. Son los gastos reales por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio en el período z.

GE_{COMA,z} = Gasto estimado por concepto operación, mantenimiento, administración y otros costos para el período z.

COMA = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración, asimismo, otros costos en que incurran los operadores para brindar el servicio.

El ajuste por ingresos es la diferencia en los ingresos estimados incluidos en el cálculo de la tarifa vigente con los ingresos reales obtenidos por la empresa distribuidora, el cual se obtiene de la siguiente manera:

$$ITA_z = ITR_z - ITE_z \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

z = Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.

ITA_z = Ingresos Totales Ajustados. Se refiere al ajuste por diferencial de ingresos reales e ingresos estimados para el período z.

ITR_z = Ingresos Totales Reales. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

ITE_z = Ingresos Totales Estimados. Incluye los ingresos por concepto de venta de energía y otros ingresos para el período z.

El diferencial entre los ingresos del periodo y los gastos del periodo van a resultar en el monto que debe adicionarse a los ingresos para el periodo siguiente, tal como se detalla:

$$LI_z = ITA_z - GTA_z \text{ (Fórmula 8)}$$

Donde:

z = *Período durante el que estuvo vigente la tarifa, tomando como referencia el último estado financiero auditado o disponible con información real con un desfase máximo de cuatro meses de información.*

LI_z = *Liquidación del período z .*

ITA_z = *Ingresos Totales Ajustados del período z*

GTA_z = *Gastos Totales Ajustados del período z*

Asimismo, para estos efectos, los datos reales auditados o disponibles presentados por el operador deben estar justificados y ser razonables. Estos datos serán revisados, analizados y depurados por parte de la Autoridad Reguladora con el propósito de determinar su reconocimiento, y en ningún caso podrá considerar elementos que se limitan en esta metodología. Se deberá cumplir con los objetivos de la Ley 7593.

A continuación, se explican los procedimientos, criterios y fuentes de información para el cálculo de cada una de las variables involucradas en la propuesta tarifaria:

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Solicitud tarifaria

De conformidad con lo indicado en el oficio 5407-0104-2024 del 12 de setiembre de 2024, en el cual el ICE solicitó la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como ajuste ordinario para el 2025, para la tarifa del servicio de alumbrado público, proponiendo las variaciones sobre la tarifa aprobada mediante la resolución RE-0162-IE-2023 del 15 de diciembre de 2024, según se presenta a continuación:

- *Del 1 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2026: un aumento del 6,38%*

Según el detalle que se presenta a continuación:

Año 2025 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	% DE AJUSTE 2025*	INGRESOS ADICIONALES*
Liquidaciones 2021-2022-2023	-7,96%	- ¢ 877 millones
Tarifaria ordinaria 2025	14,34%	¢1 238 millones
AJUSTE TOTAL	6,38%	¢361 millones

Año 2026 (cifras en porcentajes y millones de colones)

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	% DE AJUSTE 2025*	INGRESOS ADICIONALES*
Liquidaciones 2021-2022-2023	-7,96%	- ¢ 917 millones
Tarifaria ordinaria 2025	14,34%	¢1 238 millones
AJUSTE TOTAL	6,38%	¢321 millones

Relacionado con lo anterior, como parte del estudio ordinario, la empresa solicitó que la liquidación de los períodos del 2021 al 2023 por un monto neto de -¢1 794 millones a favor del usuario, se devuelva en un plazo de 24 meses a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el detalle anual se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	1 344,13	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2022	61,48	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2023	387,23	Devolución a favor del usuario
Total a liquidar	1 972,84	Devolución a favor del usuario

Fuente: Datos ICE

Relacionado con lo anterior, es importante aclarar que el ICE en el estado de resultados propuesto para el 2025, incluyó en una línea dentro de los ingresos el total del efecto neto de la liquidación, contrario a lo solicitado en el oficio 5407-0104-2024, tal y como se puede observar:

<i>Sistema de Alumbrado Público</i>		
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	2025
4.	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	10.455,34
4.9.	Otros Ingresos	
	Efecto de Liquidación 2019-2020	
	Ingresos por liquidaciones 2021-2022-2023	¢1.792,84
	Total de ingresos regulados	12.248,2

La empresa no presentó estado de resultados para el 2026.

2. Análisis de la solicitud

De acuerdo con lo dispuesto en la metodología, en este expediente tarifario, se procederá a analizar las liquidaciones del 2021 al 2023, mediante la revisión y actualización de las estimaciones de gastos e ingresos realizadas para el cálculo del ajuste tarifario versus las erogaciones reales, así como a realizar el análisis de la solicitud ordinaria presentada por el ICE que planteó tarifas para el período del 2025.

A continuación, se desarrollan los siguientes apartados:

a. Parámetros utilizados

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los obtenidos a través de fuentes de información primarias, con corte al 12 de noviembre del año en curso, fecha donde se llevó a cabo la audiencia pública, tal y como se detalla a continuación:

Índice de Precios al Consumidor (IPC): se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 108,85 para octubre de 2024.

Por su parte, tal y como lo indica la metodología vigente en el apartado “Índice de actualización local” de la sección 3.1.1, se estimó el valor del IPC para los meses faltantes del 2024 (noviembre a diciembre), así como para el período 2025.

En relación con las estimaciones para el 2024 y 2025, se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Informe de Política Monetaria-Octubre 2024¹. En dicho documento el Banco Central estima un 2,80% de inflación para el 2025, mientras que para el 2024 se utilizó la mediana de las expectativas a 12 meses, dando como resultado un 2,00% de inflación.

Unido al párrafo anterior, el procedimiento seguido por la Intendencia de Energía para operativizar las estimaciones del IPC local para el 2024 y 2025, parten de la información real acumulada (octubre de 2024), agregando para los meses restantes (noviembre a diciembre de 2024 y enero a diciembre de 2025) la proporción de inflación restante, para completar la estimación indicada por el BCCR en su Informe de Política Monetaria-Octubre 2024. Para los meses faltantes se consideró el uso de promedios geométricos, bajo el supuesto de no linealidad del comportamiento del IPC mes a mes.

¹ Las proyecciones de inflación del BCCR de acuerdo con el Informe de Política Monetaria Octubre 2024. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetarialnflacin/Documento-IPM-October-2024.pdf>

Por su parte, el BCCR ha adoptado en los últimos años una meta de inflación de mediano-largo plazo, medida a través del IPC del 3%. Esta información puede ser consultada en los distintos documentos de los “Programas Macroeconómicos”, “Informes de Política Monetaria” y presentaciones de estos.

Así las cosas, el objetivo propuesto por el Banco Central con para el IPC es de un 3%, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.), esto quiere decir, que el Banco Central velará por el cumplimiento de dicha meta de inflación y que para esto podría utilizar los instrumentos de política monetaria que disponga.

Bajo el contexto anterior, con una estimación realizada por el BCCR para el 2024 y 2025, donde se muestra un IPC bastante contenido, con una tendencia de variaciones interanuales y acumuladas del IPC con valores positivos.

No se omite mencionar que cualquier diferencia producto de estimaciones y/o proyecciones, sean a favor o en contra de la empresa distribuidora, podrían ser liquidados en estudios posteriores.

Cuadro N° 2
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2023	2024	2025
Enero	111,62	109,53	111,92
Febrero	110,66	109,41	112,17
Marzo	110,41	109,10	112,43
Abril	110,03	109,46	112,69
Mayo	109,91	109,55	112,95
Junio	109,74	109,71	113,21
Julio	109,54	109,57	113,47
Agosto	109,36	109,70	113,73
Setiembre	109,48	109,33	114,00
Octubre	109,71	108,85	114,26
Noviembre	109,46	110,25	114,52
Diciembre	109,47	111,66	114,79
Promedio Anual	109,95	109,68	113,35
Variación Anual (Dic.-Dic.)	-1,76%	2,00%	2,80%
Variación Promedio Anual	0,53%	-0,25%	3,35%

Nota 1: Datos estimados a partir de octubre de 2024.

Fuente: Elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

Tipo de cambio de referencia estimado: El Banco Central en el 2015, por medio de la sesión 5677-2015, dispuso migrar de un régimen de bandas cambiarias a uno de flotación administrada, esto como parte de sus objetivos de brindar una mayor flexibilidad al mercado de divisas, es decir, que el precio cambiario sea determinado en lo fundamental por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).

Dadas estas condiciones, para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, la Intendencia de Energía considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible al día de la audiencia pública, del tipo de cambio de referencia publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores corresponden a octubre de 2024 y son ₡512,72 para la compra y ₡518,65 para la venta.

Tipo de cambio del sector público no bancario estimado: se siguió la misma lógica del tipo de cambio de referencia, es decir, se utilizó el promedio de los datos diarios del último mes natural completo disponible, del tipo de cambio del sector público no bancario publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Estos valores de igual forma corresponden a octubre de 2024 y son ₡515,95 para la compra y ₡516,47 para la venta.

Otros indicadores: de acuerdo con la metodología vigente, otras variables son las siguientes:

- *Tcc:* tipo de cambio de compra para el Sector Público No Bancario, calculado como la media aritmética de los 12 meses disponibles del año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,15.
- *Tcv:* tipo de cambio de venta establecido por el BCCR, calculado como la media aritmética de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación ordinaria. El promedio para el año 2024 es de ₡517,66.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- IPC
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idio ma=1&CodCuadro=2732>
- PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR Y REVISIÓN:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- INFORME DE POLÍTICA MONETARIA:
<https://www.bccr.fi.cr/publicaciones>
- TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:
<https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tipos-de-cambio>

Los datos y cálculos se encuentran adjuntos en el ZIP de archivos de cálculos

b. Análisis del mercado

El objetivo del presente análisis de mercado es apoyar la toma de decisiones del ajuste tarifario para la actividad de alumbrado público del ICE.

Esta tarifa T-AP debe estar sujeta a revisión periódica de ajuste por parte del ente regulador, con el fin de evaluar la realidad de costos, ingresos y sus respectivos impactos a nivel social. La Aresep induce a cada empresa distribuidora a presentar -al menos una vez al año-, un estudio ordinario de ajuste tarifario y el análisis del mercado forma parte fundamental de este estudio de ajuste tarifario.

El sistema de Alumbrado Público está conformado básicamente por el total de luminarias instaladas a lo largo de todo el país, en las zonas donde suministra el servicio de energía eléctrica esta empresa distribuidora.

A continuación, se presenta el análisis de mercado elaborado por el Área de Información y Mercados de la Intendencia de Energía (IE) el cual consta de dos secciones; en la primera se hace una síntesis de lo solicitado por la empresa y en una segunda se muestran los escenarios estimados por la (IE), además de las diferencias encontradas entre los dos análisis y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

i. Mercado presentado por el ICE:

Los aspectos más importantes del mercado para la actividad de alumbrado público, según lo solicitado por el ICE son los siguientes:

- 1. El ICE solicitó un incremento promedio de 6,38% a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026. Esto provocará que la tarifa pase de ₡3,09 por KWh a ₡3,29/kWh para el periodo de 2025-2026 (folio 13). Para el año 2027 solicitó un incremento promedio de 14,34%. Esto provocará que la tarifa pase de ₡3,09 por KWh a ₡3,53/kWh.*
- 2. La justificación de dicho aumento se sustentó en atender los costos y gastos de mantenimiento necesarios para prestar el servicio, de manera que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.*
- 3. El ICE presentó información real hasta mayo de 2024 y estima el resto del periodo hasta diciembre de 2026. Se proyecta cerrar el año 2025 con un total de luminarias de 260 116 (cuadro 3.13 de archivos digitales). Para el año 2026 se proyecta cerrar con un total de luminarias de 266 796 (cuadro 3.14 de archivos digitales).*
- 4. El ICE no presenta, explícitamente, un porcentaje de pérdidas por distribución, esto para efecto del cálculo de la energía a comprar para brindar el servicio de alumbrado público.*
- 5. Se utilizó un porcentaje de pérdidas propias de las luminarias de 3% para el tipo Led y de 17% para el resto de las luminarias (cuadro 3.16 de archivos digitales folio 13).*

6. *Con las consideraciones anteriores el consumo de la red de alumbrado público del servicio facilitado por ICE será de 140,90 GWh para el año 2025 (cuadro No. 3.13, de archivos digitales (folio 13)). Para el año 2026 será de 137,8 GWh (cuadro No. 3.14, de archivos digitales (folio 13)).*
7. *El consumo de energía de las luminarias multiplicado por un precio estimado (que incluye un porcentaje de pérdidas por distribución, forma el monto que debe cancelar la actividad de Alumbrado Público como gasto por compras de energía. Según el ICE, con tarifas vigentes este gasto será de ¢6 920,5 millones para el año 2025, mientras que para el año 2026 el gasto será de ¢6 770,2 millones (cuadros N°3.15 y N°3.16 de archivos digitales) y con tarifas propuestas para el 2025 de ¢6 495,9 millones y 2026 de ¢6 354,7 millones (cuadros N°3.17 y N°3.18 de archivos digitales, folios 13)).*
8. *Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas vigentes se estiman en ¢11 009,8 millones para 2025 y en ¢11 512,6 millones para 2026. (Cuadro N°3.19, N°3.20 de archivos digitales, folio 13).*
9. *Los ingresos por ventas de energía de la actividad de alumbrado público con tarifas propuestas se estiman en ¢11 711,8 millones para 2025 y en ¢12 246,6 millones para 2026. (Cuadro N°3.21 y N°3.22 de archivos digitales, folio 13).*

ii. Análisis de mercado de la IE y comparación con resultados del ICE

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes del estudio de mercado desarrollado por la IE:

1. *La IE actualizó la información real a octubre 2024, esto implica cinco meses más de información real para el desarrollo de estimaciones y proyecciones con que cuenta Aresep.*
2. *Además, se hizo una evaluación de la cantidad de luminarias presentadas por el ICE y se determinó utilizar la estimación de luminarias 2025 presentada por el ICE.*
3. *De esta forma se proyecta que el inventario de luminarias totales para el año 2025 es el siguiente:*

Cuadro N° 3
Actividad alumbrado público, ICE
Número de lámparas, por potencia,
2025

-Potencia en watts-

Año	LED			Reflector		Vapor de sodio en baja presión				Total
	80	120	180	400	1000	100	150	175	250	
2025	12 283	117 208	664	1	20	107 162	19 051	157	574	257 120

Nota: Datos de estimación de luminarias presentado por el ICE.

Fuente: ICE e Intendencia de Energía.

4. La Intendencia de Energía utilizó como porcentaje de pérdidas por distribución 8,12%, mientras que el ICE no presenta, explícitamente, un porcentaje de pérdidas por distribución, (ver ET-077-2024, folio 24). Esta diferencia también influye de forma directa en las proyecciones que realiza Aresep y en las diferencias que estas proyecciones tienen con la propuesta de ICE.
5. Sobre los porcentajes de pérdidas por balastro, se aceptaron los valores propuestos por el ICE manteniendo los porcentajes que Aresep ha utilizado en anteriores fijaciones tarifarias (3% para las lámparas tipo LED y 17% para el resto).
6. Con los términos anteriores se realizan las siguientes proyecciones del mercado de la actividad de alumbrado público del ICE para 2025:

Cuadro N° 4
Actividad alumbrado público, ICE
Energía requerida por las luminarias y compras.
Años 2025
-Tarifas vigentes-

CONCEPTO	2025
Luminarias	
Cantidad_1/	257 120
Consumo (GWh)_2/	140,36
Compras	
Físicas (GWh)_3/	152,77
Monetarias (Millones de colones)	4 643,92
Colones / kWh	30,40

1/Datos reales a octubre 2024.

2/ Incluye el consumo propio de las lámparas (pérdidas)

3/ Incluye el porcentaje de pérdida del sistema de distribución (8,12%)

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

7. Las compras de energía en unidades monetarias de la actividad de alumbrado público se obtienen como resultado de multiplicar la compra de energía en unidades físicas por un precio medio estimado. Este precio medio se calcula para cada mes, generando un promedio simple de ₡30,40 para el año 2025. Dentro del cálculo del precio promedio Aresep consideró las tarifas sin efecto del cargo variable por combustibles (CVC) y no considera el porcentaje de pérdidas por distribución, ya que este porcentaje se incluye en cálculo de las compras de energía en unidades físicas.
8. Estos precios medios incorporan tanto las modificaciones tarifarias del último estudio de los sistemas de generación y transmisión del ICE, definidos en los estudios tarifarios ET-076-2024 y ET-075-2024, respectivamente.
9. Respecto a los ingresos que percibe la actividad de alumbrado público del ICE, tal y como se establece en el procedimiento metodológico, el alumbrado público se cobra a los abonados del servicio de distribución, según la cantidad de kWh. Las ventas netas que se consideran dentro del cobro de alumbrado público son aquellos kWh consumidos al mes hasta un máximo de 50 000 kWh, es decir a las estimaciones de ventas de la empresa deben disminuirse las unidades físicas sobre las cuales no se cobra ese servicio. Aresep estimó la cantidad de abonados con consumo superior a los 50 000 kWh en 0,05% de los abonados totales. Las ventas netas con respecto al total de ventas de energía para el año se suponen en 66,72% para el 2025. Además, la actividad de alumbrado público cobra un mínimo de 40 kWh por abonado, Aresep proyecta en 11,22% los abonados cuyo consumo mensual se encuentra por debajo de los 40 kWh.
10. El ICE presentó liquidación de gasto e inversiones para los periodos 2021-2023. Los montos para liquidar se ven con mayor detalle en los cuadros resumen que se presentan a continuación.

Cuadro N.º 5
Sistema de Alumbrado Público, ICE
Diferencias entre proyección 2021 e información real

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Compras energía (GWh)	136,05	130,82	-5,2
Gasto por compra de energía (millones de colones)	7 727,89	6 995,85	-732,0
Ventas netas (GWh)	2 818,35	2 721,24	-97,1
Ingresos (millones de colones)	12 428,92	11 946,24	-482,7
Liquidación (millones de colones) ***			249,4

(*) ET-056-2018 (RE-0109-IE-2018), ET-075-2018 (RE-0011-IE-2022)

(**) Información real noviembre 2021.

(***) Liquidación = Diferencia ventas Sistema de Alumbrado Público -Gasto del sistema de alumbrado público por compra de energía.

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía e ICE.

Cuadro N.º 6
Sistema de Alumbrado Público, ICE
Diferencias entre proyección 2022 e información real

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Compras energía (GWh)	143,19	131,48	-11,7
Gasto por compra de energía (millones de colones)	7 487,15	7 686,09	198,9
Ventas netas (GWh)	2 868,03	3 111,59	243,6
Ingresos (millones de colones)	9 919,52	10 705,26	785,7
Liquidación (millones de colones) ***			586,8

(*) ET-076-2021 (RE-0011-IE-2022)

(**) Información real noviembre 2022.

(***) Liquidación = Diferencia ventas Sistema de Alumbrado Público -Gasto del sistema de alumbrado público por compra de energía.

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía e ICE.

Cuadro N.º 7
Sistema de Alumbrado Público, ICE
Diferencias entre proyección 2023 e información real

Concepto	Proyección*	Real **	Diferencia
Compras energía (GWh)	168,86	147,16	-21,7
Gasto por compra de energía (millones de colones)	8 757,22	8 596,50	-160,7
Ventas netas (GWh)	2 903,52	3 245,32	341,8
Ingresos (millones de colones)	9 671,01	10 928,74	1 257,7
Liquidación (millones de colones) ***			1 418,4

(*) ET-076-2021 (RE-0011-IE-2022)

(**) Información real noviembre 2023.

(***) Liquidación = Diferencia ventas Sistema de Alumbrado Público -Gasto del sistema de alumbrado público por compra de energía.

Fuente: Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía e ICE.

11. Las principales diferencias de mercado se pueden resumir en 3 aspectos:

1. Las tarifas vigentes de compras al sistema de generación y transmisión utilizadas por el ICE son más altas, mientras que las utilizadas por Aresep son más bajas ya que incorporan las rebajas tramitadas en los expedientes ET-076-2024 y ET-075-2024 de transmisión y generación.
2. Las compras al ICE estimadas por Aresep son 39,88% inferiores a las presentadas por el ICE.
3. Los ingresos propuestos para el año 2025 estimados por Aresep son 47,45% inferiores que los presentados por el ICE.

12. Considerando los aspectos y supuestos descritos, se estima que la empresa obtendrá los siguientes ingresos:

Cuadro N° 8
Actividad alumbrado público, ICE
Ventas totales y netas de energía.
Ingresos recaudados de los abonados directos por
alumbrado público con tarifa vigente y propuesta
2025

CONCEPTO	2025
Ventas totales (en GWh)_1/	5 338,72
Excesos (en GWh) _2/	1 776,85
Ventas netas (en GWh) _3/	3 561,86
Ing. Vigentes (millones de colones)	11 006,16
Ing. Propuestos (en millones de colones)	7 942,96

1/ Corresponden a los sectores: residencial, general e industrial

2/ Ventas superiores a 50 000 kWh

3/ Ventas sobre las cuales se cobra el recargo por alumbrado público

Fuente: ICE y Autoridad Reguladora, Intendencia de Energía.

Con los datos anteriores, se esperaría una rebaja de 27,83% para el sistema de alumbrado público que presta el ICE para el período de 2025, mientras que para el año 2026 en adelante se espera una rebaja de 5,33%.

13. *Los ingresos estimados dependen de las ventas de energía que facture el sistema de distribución del ICE para cada uno de sus abonados. Los supuestos utilizados y los valores de la demanda de energía de los abonados de ICE se encuentran en el estudio de ajuste tarifario paralelo del sistema de distribución de la misma empresa.*
14. *Dado lo anterior, la Intendencia de Energía propone las siguientes tarifas por kWh consumido y hasta 50 000kWh: de ¢ 2,23 a partir del primero de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025; de ¢2,93 del primero de enero de 2026 en adelante. Para el año 2025 esto representa una disminución de 27,83%, mientras que para el año 2026 una disminución de 5,33%, con respecto a la tarifa vigente RE-0162-IE-2023 del 15 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta 234, Alcance 253 del 18 de diciembre de 2023. Con esta propuesta la actividad de alumbrado público alcanzará ingresos por ¢7 942,85 millones para el año 2025.*

c. Análisis de inversiones

El análisis de inversiones presentado por la empresa como parte de su justificación a la petición tarifaria para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede consultar a través del expediente ET-78-2024, Cap. 4 Inversiones (folio 13) en las cuales encontrarán la carpeta Formularios de AP con los respectivos formularios, que contemplan las estructuras de costos y justificaciones presentadas para los requerimientos y obras de inversión.

Así mismo en la carpeta Liquidación AP se presenta el análisis de la liquidación del servicio de alumbrado público del ICE correspondiente los períodos 2021 corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-075-2018 según resolución RE-31-IE-2019, y para el año 2022 el cual corresponde a la solicitud tarifaria tramitada bajo el expediente ET-076-2021 según resolución RE-011-IE-2022

La Intendencia de Energía realiza de forma continua inspecciones al avance de la implementación del plan de inversiones remitido por la empresa, además de la revisión y análisis de la información presentada por la empresa distribuidora. A continuación, se presenta un resumen del informe del análisis de inversiones visible en el archivo electrónico “CPI-AUS-AAA-ICE-AP-ET-061-2024” con los aspectos a incluir en el cálculo tarifario.

i. Capacidad de Ejecución

El siguiente cuadro muestra el comparativo de adiciones reconocidas y ejecutadas conforme a lo establecido en la metodología vigente, en donde se puede ver el porcentaje de ejecución por cada año y el promedio del periodo.

Cuadro N° 9
Porcentaje de Ejecución
Servicio de Alumbrado Público, ICE
2019-2023

Año	Monto Aresep	ICE	Porcentaje de Ejecución	Porcentaje de ejecución ajustado*
2019	₡2 017,21	₡1 726,74	86%	
2020	₡0,00	₡1 860,64	100%	
2021	₡0,00	₡1 569,33	100%	
2022	₡821,00	₡637,07	78%	
2023	₡821,00	₡4 133,58	503%	
Promedio			173,34%	100,00%

*Según Metodología Tarifaria Vigente

Fuente: Carpeta digital ET Electricidad -ICE-2024_ET-078 ICE-Alumbrado Público-Información original-Ap Tarifas-Cap. 4 Inversiones-Formularios de AP. FPI_04_Índices_AP_2023.xlsx

Del análisis de este porcentaje, resalta que el ICE presenta un porcentaje de ejecución alto, razón por la cual el promedio le da un 100% de ejecución, que el monto máximo reconocible según la metodología tarifaria.

Así mismo se destaca que para el año 2020 no se reconocieron adiciones sin embargo la empresa ejecutó un monto considerable de adiciones, para el 2021 no se presentan reconocimientos por parte de la Aresep debido a que el ICE no realizó solicitud tarifaria y la Aresep realiza estudio tarifario de oficio para el año 2021, excluyendo el servicio de alumbrado público.

ii. Adiciones a incorporar en el cálculo tarifario del servicio de alumbrado público

Una vez analizada la petición de ajuste tarifario correspondiente a las adiciones del periodo 2024 y 2025 presentado por ICE, y luego de revisados los parámetros económicos de tipo de cambio, la inflación interna y externa, y las justificaciones presentadas por la empresa distribuidora, se determinó lo siguiente:

1. El ICE no presenta obras de Macro inversiones para el servicio de alumbrado público.
2. Para micro inversión los proyectos solicitados corresponden a crecimiento vegetativo, obras de calidad del Servicios-Construcción de líneas y obras de operación y mantenimiento. Para cada una de estas obras el ICE presenta la justificación basada en estadísticas y de manera completa y detallada.
3. En planta general no se reconoce las adiciones debido a que no se encuentran justificadas ni desglosadas por lo que esta IE rechaza las mismas al no tener elementos de análisis para determinar la necesidad de estas para el buen funcionamiento y prestación del servicio público.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según ICE:

Cuadro N° 10
Servicio de Alumbrado Público
Propuesta ICE de Adiciones 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	14 949,78	14 274,22
Planta General	0,05	0,37
Adiciones totales	14 949,83	14 274,59

Fuente: Elaboración propia Aresep.

En el siguiente cuadro se presenta la propuesta de adiciones, según la IE (deducidas las adiciones no reconocidas, ajustada por el porcentaje de ejecución, y por el respectivo índice de precios):

Cuadro N° 11
Servicio de Alumbrado Público
Propuesta de Adiciones Aresep 2023-2024
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Macroinversiones	0,00	0,00
Microinversiones	14 605,96	14 274,22
Planta General	0,00	0,00
Adiciones totales	14 605,96	14 274,22

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Por último, se presenta la tabla con el porcentaje de reconocimiento por año, comparando el monto solicitado versus el monto reconocido.

Cuadro N° 12
Servicio de Alumbrado Público
Porcentaje de Reconocimiento

	2024	2025
Porcentaje de reconocimiento	97,70%	100,00%

Fuente: Elaboración propia Aresep.

iii. Retiro de activos del servicio de alumbrado público para los años 2024 y 2025

En el caso de retiro de activos, se determinaron de acuerdo con el formulario "PI_06_RETIROS AP FINAL 25-06-2024" disponible en la Carpeta digital ET-078-2024, Cap. 4 Inversiones, en el cual ICE presenta el detalle y el motivo del retiro de los activos listados para cada año correspondiente al periodo 2024 y 2025. Los montos asociados a los retiros del periodo se pueden consultar en el archivo en Excel "CPI-AUS-AAA-ICE-AP-ET-061-2024".

En el siguiente cuadro se presenta el resumen de activos retirados para el periodo de 2024 y 2025.

Cuadro N° 13
Servicio de Alumbrado Público
Retiros 2024-2025
(Millones de Colones)

Rubro	Periodo 2024	Periodo 2025
Valor al costo	1 557,27	1 256,24
Valor revaluado	0,00	0,00
Depreciación costo	1 410,71	1 060,83
Depreciación revaluada	0,00	0,00

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Es importante resaltar que ICE presentó el detalle de los activos retirados para el periodo en el mismo archivo de formulario, esta IE reconoce los retiros solicitados.

iv. Liquidación de adiciones del servicio de alumbrado público correspondiente a los años 2021 al 2023.

Si bien es cierto, mediante el oficio OF-0296-CDR-2023 el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) es claro al indicar que el proceso de liquidación solamente contempla lo relacionado a ingresos y gastos y, por consiguiente, la liquidación de rédito y base tarifaria no corresponde.

Así la cosas, al tener que liquidar lo referente a la totalidad de los gastos, esta Intendencia considera que implícitamente hay que liquidar lo relacionado al gasto de depreciación, por lo tanto, esto conlleva a la presentación de la liquidación de adiciones y retiros ya que los mismos inciden directamente en el cálculo de la liquidación de dicho gasto.

Por lo anterior, es necesario presentar, por parte de la empresa distribuidora, lo correspondiente a la liquidación de adiciones y retiros para que sean analizados por el proceso de Fiscalización y que sirvan de insumo al procedo de tarifas para calcular lo correspondiente a la liquidación del gasto de depreciación.

A continuación, se presentan los cuadros de las liquidaciones de adiciones presentada por el ICE, así como los cuadros de lo reconocido por parte de la Aresep.

Cuadro N°14
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2021
(Millones de Colones)

Expediente	ET-076-2021	ET-080-2023	
	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	0,00	1 569,33	1 569,33
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativa	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	1 569,33	1 569,33

Fuente: Elaboración propia ARESEP

Cuadro N° 15
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2021
(Millones de Colones)

Expediente	ET-076-2021	ET-080-2023	
	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	0,00	1 569,33	1 569,33
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativa	0,00	0,00	0,00
TOTAL	0,00	1 569,33	1 569,33

Fuente: Elaboración propia ARESEP

Cuadro N°16
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2022
(Millones de Colones)

	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	821,00	616,25	-204,75
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativ	0,00	20,87	20,87
TOTAL	821,00	637,12	-183,88

Fuente: Elaboración propia ARESEP

Cuadro N° 17
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2022
(Millones de Colones)

Expediente	ET-076-2021	ET-080-2023	
	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	821,00	616,25	-204,75
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativ	0,00	0,00	0,00
TOTAL	821,00	616,25	-204,75

Fuente: Elaboración propia ARESEP

La diferencia en las liquidaciones 2022 se debe a:

1.No se reconocen las inversiones de planta general debido a que ICE no presenta justificación

Cuadro N°18
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones ICE 2023
(Millones de Colones)

Expediente	ET-076-2021	ET-080-2023	
	Reconocido Aresep	Real ICE	Liquidación ICE
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	821,00	4 133,56	3 312,56
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativa	0,00	0,12	0,12
TOTAL	821,00	4 133,68	3 312,68

Fuente: Elaboración propia ARESEP

Cuadro N° 19
Sistema de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Adiciones Aresep 2023
(Millones de Colones)

	Reconocido Aresep	Real Reconocido Aresep	Liquidación Aresep
Macroinversión	0,00	0,00	0,00
Microinversión	821,00	4133,56	3312,56
Planta General	0,00	0,00	0,00
Planta General Corporativa	0,00	0,00	0,00
TOTAL	821,00	4133,56	3312,56

Fuente: Elaboración propia ARESEP

La diferencia en las liquidaciones 2023 se debe a:

1.No se reconocen las inversiones de planta general debido a que ICE no presenta justificación

v. Liquidación de retiros del servicio de alumbrado público correspondiente a los años 2021 al 2023.

Respecto a la liquidación de retiros, ICE presentó el detalle de los activos retirados para el periodo en el expediente ET-78-2024, Cap. 4 Inversiones (folio 13). Esta Intendencia reconoce los retiros indicados por ICE por lo que no hay variación respecto a lo presentado como retiros reales ICE y lo real Aresep.

Cuadro N° 20
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Retiros 2021
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Diferencia
Valor al costo	0,00	97,23	97,23
Depreciación al costo	0	88,17	88,17
Valor revaluado	0	0	0,00
Depreciación revaluada	0	0	0,00
TOTAL	0,00	185,41	185,41

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 21
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Retiros 2022
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Diferencia
Valor al costo	523,10	122,28	-400,82
Depreciación al costo	493,34	112,20	-381,14
Valor revaluado	0	0	0,00
Depreciación revaluada	0	0	0,00
TOTAL	1 016,44	234,48	-781,96

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

Cuadro N° 22
Servicio de Alumbrado Público ICE
Liquidación de Retiros 2023
(Millones de Colones)

Rubro	Reconocido Aresep	Real ICE (1)	Diferencia
Valor al costo	523,10	1 256,32	733,22
Depreciación al costo	493,34	1 256,32	762,98
Valor revaluado	0	0	0,00
Depreciación revaluada	0	0	0,00
TOTAL	1 016,44	2 512,64	1 496,20

(1) Aresep acepta los retiros presentados por ICE

Fuente: Elaboración propia Aresep.

d. Retribución de Capital

A continuación, se muestra el cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo para el servicio de alumbrado público de energía eléctrica.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la tasa R_k se obtiene mediante el método del costo promedio ponderado de capital según la siguiente ecuación:

$$R_k = r_d * (1 - ti) * \frac{VD}{A} + k_e * \frac{VCP}{A}$$

En donde:

R_k = tasa de rédito para el desarrollo.

r_d = costo del endeudamiento: valor de las obligaciones con costo financiero. Se obtiene del promedio ponderado de la tasa de interés de los pasivos con costo de la empresa con corte al último período contable del que se disponga información con el correspondiente detalle.

ti = tasa impositiva. Se supone igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la ARESEP.

VD = valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero del sistema de alumbrado público. Se obtiene del último estado financiero auditado disponible.

VCP = valor del capital propio o patrimonio. Es el valor del patrimonio del sistema de alumbrado público del último estado financiero auditado.

A = $VD+VCP$.

k_e = costo del capital propio.

Por su parte, el costo del capital propio (k_e) se obtiene mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM) según la siguiente fórmula:

$$k_e = k_l + \beta_a * PR$$

En donde:

k_e = costo del capital propio.
 k_l = tasa libre de riesgo.
 β_a = beta apalancada de la inversión.
 PR = prima por riesgo.

El coeficiente beta apalancada corresponde a un ajuste de la beta desapalancada según la siguiente ecuación:

$$\beta_a = \beta_d * \left[1 + (1 - ti) * \frac{VD}{VCP} \right]$$

En donde:

β_a = beta apalancada de la inversión.
 β_d = beta desapalancada.
 ti = tasa impositiva.
 VD/VCP = relación entre deuda y capital propio.

El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio anual publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético simple de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

Para mantener la consistencia que indica la metodología se utiliza el corte de la información a 2023, que es el valor observado más reciente de la mayoría de las variables, de la siguiente manera:

Tasa libre de riesgo (k_l): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América, se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo (10 años), la información se extrajo de la página de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la siguiente dirección: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **2,28%**.

Cuadro Nº23
Tasa libre de riesgo

AÑO	TASA BONOS DEL TESORO (%)
2023	3,96%
2022	2,95%
2021	1,45%
2020	0,89%
2019	2,14%
PROMEDIO	2,28%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Beta desapalancada (β_d): se consideró el valor correspondiente al beta desapalancado (Unlevered beta) para la actividad de “Utility General”. Como lo indica la metodología vigente, se utilizó el promedio de los últimos 5 datos anuales publicados por el Dr. Aswath Damodaran, de la Universidad de Nueva York en la dirección de Internet [“http://www.stern.nyu.edu/~adamodar”](http://www.stern.nyu.edu/~adamodar).

Se empleó el promedio de los últimos 5 años completos disponibles al día de la audiencia pública, correspondiente a **0,41**.

Cuadro Nº 24
Coefficiente beta desapalancada

Utility (General)	BETA DESAPALANCADO
05 Enero 2024 (datos del 2023)	0,36
05 Enero 2023 (datos del 2022)	0,41
05 Enero 2022 (datos del 2021)	0,60
05 Enero 2021 (datos del 2020)	0,48
05 Enero 2020 (datos del 2019)	0,19
PROMEDIO	0,41

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Tasa impositiva (t_i): Es igual a cero (0), según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).

Valor de la deuda (VD): se consideró un monto de \$526,93 millones, correspondiente al saldo de las deudas con costo según el último estado financiero auditado disponible (estado auditado al 31 de diciembre de 2023). Dichas deudas fueron reportadas por ICE en el formulario “IE-RE-7722 REPORTE COSTO DE CAPITAL Dic 2023 v1” y en el formulario “IE_RE_7745_Rédito T2025 (CPD JUN24 EXP TC 3.30 juL24) CPD actualizado_ICE”.

Cuadro Nº 25
Valor de la deuda (VD)
Al 31 de diciembre de 2023
(millones de colones)

PRÉSTAMO	SALDO EN ¢
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	127,51
EMISION BONOS SERIE E2	18,77
EMISION BONOS SERIE A2	12,08
EMISION BONOS SERIE A5 - ¢	5,97
EMISION INTERNACIONAL DE BONOS 2043	362,59
TOTAL	526,93

Fuente: Intendencia de Energía con datos de ICE proporcionados en el ET-078-2024.

Valor del capital propio o patrimonio (VCP): se consideró un monto de ¢40 870,00 millones, correspondiente al valor del patrimonio del sistema de alumbrado público del último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023), tal y como lo establece la metodología vigente.

Cabe añadir que se presenta una leve diferencia para este rubro respecto a ICE, dado que la empresa en sus cálculos utiliza un valor del capital propio equivalente a ¢40 923,82 millones, es decir, una diferencia de ¢53,82 millones. El valor del patrimonio utilizado por el ICE difiere del valor detallado en el estado financiero auditado presentado en el documento “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, página 371.

Coefficiente beta apalancada (β_a): A partir de los datos anteriores, se obtiene una relación deuda y capital propio de 1,3% con lo cual la beta apalancada corresponde a **0,41**, valor coincidente con el calculado por ICE a pesar de la diferencia dada en el valor del capital propio, dado que dicha discrepancia es leve.

Prima por riesgo (PR): se utilizó el promedio aritmético simple de los últimos cinco valores publicados por el Dr. Aswath Damodaran de la Universidad de Nueva York, en la dirección de Internet <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar>, se utilizó la variable “Implied Premium (FCFE)”, disponibles al día de la audiencia pública. El promedio obtenido es de **4,94%**.

Cuadro Nº 26
Prima por riesgo

AÑO	PRIMA POR RIESGO
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
PROMEDIO	4,94%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Con base en la información anterior, a partir del modelo CAPM y en estricto apego a la metodología vigente, el costo del capital propio (k_e) corresponde a **4,32%**, que coincide con el calculado por ICE.

Cuadro Nº 27
Costo del capital propio

$K_e = K_I + B_a * P_R$		
Donde:		
K_e	= Costo del capital propio / CAPM	
K_I	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
P_R	= Prima de riesgo	4,94%
B_a	= Beta apalancada	0,41
$K_e = 4,32%$		

Fuente: Intendencia de Energía.

La tasa de rédito para el desarrollo (R_k) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente de la siguiente manera:

Costo del endeudamiento (r_d): se utilizó la tasa de interés ponderada de las deudas con costo financiero de ICE alumbrado público, siendo el último período contable disponible a junio 2024, tal y como lo establece la metodología vigente. El costo del endeudamiento corresponde a **9,66%**, mismo valor que el calculado por ICE.

Con base en la información anterior, a partir del método del costo promedio ponderado de capital y en estricto apego a la metodología vigente, la tasa de rédito para el desarrollo (R_k) corresponde a **4,38%**, coincidente con el calculado por ICE.

Cuadro Nº 28
Tasa de rédito para el desarrollo

$Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]$			
<i>Donde:</i>			
Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	9,66%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	4,32%	
		<u>₡</u>	<u>%</u>
VD	= Valor de la deuda	526,93	1%
VCP	= Valor del capital propio	40 870,00	99%
A	= Valor total de los activos (VD + VCP)	41 396,93	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	
Rk =		4,38%	

Fuente: Intendencia de Energía.

e. Base tarifaria

A continuación, se muestra el cálculo de la base tarifaria para el servicio de alumbrado público de.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente, la base tarifaria se obtiene según la siguiente ecuación:

$$BT = AFNORP + CT$$

Donde:

BT = Base tarifaria.

AFNORP = Activo fijo neto en operación revaluado promedio

CT = Capital de trabajo

i. Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP)

En lo que resulta al método de cálculo para el reconocimiento del AFNORP, se realizó según lo indicado en la resolución RJD-139-2015, siendo lo siguiente:

[...]

5.1 Activo fijo neto en operación revaluado promedio

El activo fijo neto en operación revaluado promedio, se obtiene como una media aritmética simple del a-) activo fijo neto en operación revaluado según el último estado auditado o el disponible, o calculado mediante este último cuando el período de fijación es posterior al año en que se analiza la misma y; b-) el activo fijo neto en operación revaluado estimado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario

$$AFNORP = \frac{AFNOR_t + AFNOR_{t+1}}{2} \quad (\text{Fórmula 27})$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado al inicio del periodo t (ver fórmula 28).
- $AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado estimado para el período $t+1$ (ver Fórmula 29).

La empresa tiene la obligación de valorar sus activos tal como lo establece la normativa vigente (NIIF), considerando el valor razonable de estos. En los casos que la aplicación de las fórmulas del apartado 5.1.1 y 5.1.2 del Activo fijo neto en operación revaluado, muestre saldos que superan de forma significativa el valor razonable del activo, se debe de revelar adecuadamente en los estados financieros e informar a la Intendencia de Energía, así como, proceder a realizar el ajuste en libros que corresponda para corregir las desviaciones que surjan entre el valor revaluado y el valor razonable.

Esta fórmula se utiliza para determinar la base tarifaria en las solicitudes de ajuste tarifario que se presentan a la Intendencia de Energía, las formas de cálculo de sus variables podrían modificarse cuando entre en vigencia la contabilidad regulatoria.

5.1.1 Activo fijo neto en operación revaluado ($AFNOR_t$)

El activo fijo neto en operación reevaluado se calcula de la siguiente forma:

$$AFNOR_t = (AFC_t + AFR_t) - (DC_t + DR_t) \text{ (Fórmula 28)}$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $AFNOR_t$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período t .
- AFC_t = Total de activos fijos al costo del servicio de distribución eléctrica para el período t .
- AFR_t = Total de activos fijos revaluados del servicio de distribución eléctrica para el período t .
- DC_t = Depreciación del activo al costo para el período t .
- DR_t = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período t .

5.1.2 Activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$).

Para el cálculo del activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario, se procede de la siguiente manera:

Donde:

- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $AFNOR_{t+1}$ = Activo fijo neto en operación revaluado del período $t+1$.
- AFC_{t+1} = Total de activos fijos al costo del servicio de distribución eléctrica para el período $t+1$ (ver fórmula 29.1).
- AFR_{t+1} = Total de activos fijos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 29.2)
- DC_{t+1} = Depreciación del activo al costo para el período $t+1$ (ver fórmula 33)
- DR_{t+1} = Depreciación acumulada de los activos revaluados para el período $t+1$ (ver fórmula 36).
- El activo fijo al costo se calcula de la siguiente manera:

$$AFC_{t+1} = AFC_t + AD - RA_{cto} \pm TA_{cto} \quad (\text{Fórmula } 29.1)$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- AFC_{t+1} = Activo fijo al costo al mes de diciembre del período $t+1$.
- AFC_t = Activo fijo al costo al inicio del período t .
- AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico del plan de inversiones respectivo.
- RA_{cto} = Retiro de activos al costo (ver apartado 5.3 referente a los criterios para el retiro de activos).
- TA_{cto} = Traslado de activos al costo.
- cto = Al costo

- El activo fijo revaluado se calcula de la siguiente manera:

$$AFR_{t+1} = AFR_t - RA_r \pm TA_r + Rev \quad (\text{Fórmula } 29.2)$$

Donde:

- t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- $t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
- AFR_{t+1} = Activo fijo revaluado para el período $t+1$.
- AFR_t = Activo fijo revaluado al inicio del período t .
- RA_r = Retiros de activos revaluado.
- Rev = Revaluación de activos del período que estará vigente la tarifa (ver fórmula 29.3).
- TA_r = Traslado de activos revaluados.
- r = Revaluado

- **Revaluación de activos:**

El procedimiento seguido para la revaluación de activos es el siguiente:

$$Rev = IR * [(AFC_t + AFR_t - RA_{cto} - RA_r) \pm (TA_{cto} + TA_r)] \quad (\text{Fórmula 29.3})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
IR	=	Índice de revaluación. Se refiere al índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.
AFC_t	=	Activo fijo al costo, saldo inicial para el período t .
AFR_t	=	Activo fijo revaluado, saldo inicial para el período t .
RA_{cto}	=	Retiro de activos al costo.
RA_r	=	Retiros de activos revaluado.
TA_{cto}	=	Traslado de activos al costo.
TA_r	=	Traslado de activos revaluados.
cto	=	Al costo.
r	=	Revaluado.

La **revaluación de activos** se calcula aplicando el índice de revaluación a los activos fijos según su origen nacional, extranjero o compuesto. Para cada caso se calcula un índice específico, cuyas fórmulas son las siguientes:

Índice de revaluación componente local:

$$IR_L = \left(\frac{IPCR_{t+1}}{IPCR_t} - 1 \right) * (\% C_L) \quad (\text{Fórmula 30})$$

Donde:

t	=	Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
$IPCR_t$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período t .
$IPCR_{t+1}$	=	Índice de precios de Costa Rica representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.
L	=	Local.
$\% C_L$	=	Porcentaje de componente del gasto local.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor se considerará la expectativa de inflación publicada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico (más actualizado). Mientras que

la información real del índice se obtiene del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Para la proyección se utiliza la variación interanual del índice al último mes disponible de información.

Índice de revaluación para activos de origen externo

$$IR_E = \left(\frac{IPUSA_{t+1} * Tcve_{t+1}}{IPUSA_t * Tcv_t} - 1 \right) * (\% C_e) \quad (\text{Fórmula 31})$$

Donde:

t = Período base de análisis considerado en el estudio de fijación tarifaria.

$t+1$ = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

IR_E = Índice de revaluación de activos externo.

$IPUSA_t$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período t .

$IPUSA_{t+1}$ = Índice de precios de Estados Unidos representativo del activo al mes de diciembre del período $t+1$.

$Tcve_{t+1}$ = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) estimado. Estimaciones de la IE

correspondiente a diciembre del periodo $t+1$.

Tcv_t = Tipo de cambio de Venta (CRC/USD) establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Calculado como la media aritmética diaria de los meses disponibles al año anterior para el cual se está realizando la fijación tarifaria.

$\% C_e$ = Porcentaje de componente del gasto externo.

E = Externo.

En los casos en los cuales se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Estados Unidos o el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos se utiliza como fuente para la información real el Bureau of Labor Statistics de USA. Para la proyección se utilizará la variación interanual del índice al último mes disponible de información o las estimaciones de la IE si se tienen.

Índice compuesto de revaluación para activos:

$$IR_{com} = IR_L + IR_E \quad (\text{Fórmula 32})$$

Donde:

IR	=	Índice de revaluación compuesto.
IR_L	=	Índice de revaluación de activos local.
IR_E	=	Índice de revaluación de activos externo.
L	=	Local.
E	=	Externo.
com	=	Compuesto.

- Depreciación al costo (DC_{t+1}):

$$DC_{t+1} = DC_t - RD_{cto} + Dep \pm TD_{cto} \quad (\text{Fórmula 33})$$

Donde:

t	=	Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
$t+1$	=	Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.
DC_{t+1}	=	Depreciación al costo, al mes de diciembre del período $t+1$.
DC_t	=	Depreciación al costo para el período t .
RD_{cto}	=	Retiro de activos depreciados al costo.
Dep	=	Depreciación. (ver fórmula 34)
TD_{cto}	=	Traslados depreciados al costo.
cto	=	Al costo

$$Dep = TDA * [AFC_t + (0,5 * AD) - (0,5 * RA_{cto}) \pm TA_{cto}] \quad (\text{Fórmula 34})$$

Donde:

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

Dep = Depreciación.

TDA = Tasa de depreciación del activo. (ver fórmula 35)

AFC_t = Activo fijo al costo para el período t .

AD = Adiciones de activos, son incorporadas según el nivel de ejecución histórico.
del plan de inversiones respectivo.

RA_{cto} = Retiro de activos al costo.

TA_{cto} = Traslado de activos al costo.

cto = Al costo

Tanto las adiciones de activos como los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán.

La tasa de depreciación de cada activo se calcula de la siguiente forma:

$$TDA = \frac{100 - VAR}{VU} \quad (\text{Fórmula 35})$$

Donde:

$TDA =$ Tasa de depreciación del activo
 $VAR =$ Valor de rescate
 $VU =$ Vida útil

- Depreciación acumulada revaluada (DR_{t+1}):

$$DR_{t+1} = DR_t - RA_{DR} + Dep_r + Rev_{dr} \pm TA_{dr} \text{ (Fórmula 36)}$$

Donde:

$t =$ Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$t+1 =$ Período en el que estará vigente el ajuste tarifario. Obtenido del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre utilizado como saldo final) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$DR_{t+1} =$ Depreciación acumulada revaluada para el período $t+1$.

$DR_t =$ Depreciación revaluada para el período t .

$RA_{dr} =$ Retiro de activos depreciados revaluados.

$Dep_r =$ Depreciación revaluada (ver fórmula 37).

$Rev_{dr} =$ Revaluación de la depreciación revaluada.

$TA_{dr} =$ Traslado de activos depreciados revaluados.

$r =$ Revaluado.

Cálculo de la depreciación revaluada

$$Dep_r = TD_{ac} * [AFR_t - (0,5 * RA_r) \pm TA_r] \text{ (Fórmula 37)}$$

Donde:

$t =$ Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

$TD_{ac} =$ Tasa de depreciación.

$AFR_t =$ Activo fijo revaluado para el período

$RA_r =$ Retiros de activos revaluado.

$TA_r =$ Traslado de activos revaluados.

$r =$ Revaluado.

Los retiros se ponderan por 0,5 dado que se desconoce en qué momento del año se realizarán éstas.

Cálculo de la revaluación de la depreciación revaluada

$$Rev_{dr} = IR * [DC_t + DR_t - (RD_{cto} + RA_{dr}) \pm (TD_{cto} + TA_{dr})] \quad (\text{Fórmula 38})$$

t = Período de tiempo del último Estado Financiero auditado o disponible para el servicio regulado (El valor disponible al 31 de diciembre anterior al estudio y utilizado como saldo inicial) o lo que disponga la Intendencia con la Contabilidad Regulatoria.

Rev_{dr} = Revaluación de la depreciación revaluada.

IR = Índice de revaluación de activos local, externo o compuesto según corresponda.

DC_t = Depreciación al costo, al mes de diciembre según el último estado auditado o el disponible o calculado mediante este último cuando el período

de fijación es posterior al año en que se analiza la misma.

DR_t = Depreciación revaluada para el período t .

RD_{cto} = Retiro de activos depreciados al costo.

RA_{dr} = Retiro de activos depreciados revaluados.

TD_{cto} = Traslados depreciados al costo.

TA_{dr} = Traslado de activos depreciados revaluados.

cto = Al costo

Para todos los cálculos que se realizan para obtener el activo fijo neto en operación revaluado al mes de diciembre del período en el que estará vigente el ajuste tarifario ($AFNOR_{t+1}$). Se analiza y considera:

- El Plan de Inversiones vigente.
- La capacidad de ejecución del Plan de Inversiones histórica de la Institución.
- El financiamiento aprobado para las inversiones y adiciones programadas en el Plan de Inversión, así como, los requisitos legales, refrendos, permisos municipales, uso de tierra, etcétera.
- Los activos deben responder a dos criterios: **útiles** para la prestación del servicio y efectivamente se utilicen en la misma (**utilizable**).[...]

Para el cálculo del AFNORP, la IE consideró elementos como el estado financiero auditado a diciembre 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos”, el reporte de activos fijos “IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_Distribucion-AP” y el formulario para el cálculo de base tarifaria “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria”, aportados por el ICE.

Al respecto, cabe señalar que la IE realizó un análisis riguroso de los datos reportados por la empresa generadora de electricidad, en concordancia con lo establecido el artículo 3 inciso b y el artículo 4 inciso a, b y d de la Ley 7593 y la metodología RJD-139-2015.

La información aportada por el ICE es el insumo principal para el presente cálculo del AFNORP. Lo reportado en el formulario

“IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_Distribucion-AP” fue comparado contra el estado financiero auditado, para el segmento de “Alumbrado Público”. Adicionalmente, los datos reportados en dicho formulario fueron contrastados contra la información incluida en el formulario para el cálculo de la base tarifaria “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria”.

A partir de los saldos de los estados financieros auditados con corte a diciembre 2023, el ICE realiza ajustes para excluir activos totalmente depreciados, donados y transferidos, en la hoja “Activos donados- depreciados” del archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria”, dichos ajustes fueron revisados por la Intendencia y se identificaron las siguientes situaciones:

“A partir de la revisión de los auxiliares de activos aportados por el ICE, en el archivo “IE-RE-7715 Reporte de activos fijos (AO) DIC-2023”, se identifican activos totalmente depreciados con valor en libros “0”, correspondientes al grupo de activo “ALUMBRADO PÚBLICO-LUMINARIA”. Sin embargo, al validar los ajustes realizados por el ICE para los activos totalmente depreciados incluidos en la hoja antes mencionada, se observa que este grupo de activos no fueron excluidos de la base tarifaria. Por lo que esta Intendencia, procedió a excluir dichos activos por un monto de ¢7 820,27 millones.”

De acuerdo con lo señalado anteriormente, esta Intendencia parte de los siguientes saldos de activos para la proyección de la base tarifaria, según se muestra en la hoja “Año Base IE” disponible en el archivo “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria IE”.

Alumbrado Público	2023				
	Cifras de Estados Financieros ajustado				
Año Base	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Activo Fijo al costo ajustado	Ajuste a la base de depreciación (Dep-donados-IC)	Depreciación al costo ajustada	AFNOR T Ajustado
AFO	¢7 824,76	¢19 313,24	¢7 824,76	¢8 063,24	¢11 250,00
OAO	¢14,09	¢6,91	¢14,09	¢1,91	¢5,00
TOTAL	¢7 838,85	¢19 320,15	¢7 838,85	¢8 065,15	¢11 255,00

Fuente: Intendencia Energía, con información proporcionada por el ICE.

Los datos expuestos en el cuadro anterior muestran los saldos a partir de los cuales esta Intendencia realiza los cálculos del AFNOR para el año 2025.

Adicionalmente, para el cálculo de la estimación del activo fijo neto en operación revaluado se considera lo siguiente:

- i. Las tasas de depreciación utilizadas corresponden a las establecidas en la resolución RIE-131-2015 DEL 14 de noviembre de 2015 y sus reformas, y la resolución RE-0032-IE-2019, en la que se establecen las tablas de vidas útiles aplicables al sector eléctrico.

- ii. Las adiciones y retiros de activos se toman de la información detallada en la sección IV.2.c “Análisis de inversiones” de este informe.

Con respecto a la actualización de las adiciones y retiros se identifican las siguientes situaciones:

- Diferencias por inversiones no reconocidas por el proceso de inversiones para el 2024, lo que genera diferencias en el activo fijo al costo como en el gasto por depreciación del periodo y la depreciación acumulada. Cabe mencionar, para el año 2025 no hubo diferencia en las adiciones indicadas por el ICE y las reconocidas por Inversiones, no obstante, por las diferencias en las adiciones del año 2024 el efecto se traslada para el año 2025.

Cuadro N°29
Diferencias en adiciones
Intendencia de Energía
(Millones de colones)

	2024	
	Aresep	ICE
Adiciones	14 606,00	14 949,82
Diferencia	-343,82	

Fuente: Intendencia de Energía.

En cuanto a la revaluación de activos es importante indicar que el ICE no aplica la revaluación de activos, dado que en el documento “Metodología AFO y OAO” (página 1) la empresa indica que ya no revalúa más el activo según lo citado en el siguiente párrafo de los Estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2016, página N°17:

“... A partir del 2016, el ICE adoptó el término de costo ajustado, como sustituto del valor del costo histórico de los activos más el ajuste por revaluación. De la misma forma, se sumó la depreciación acumulada sobre el costo más la depreciación acumulada sobre la revaluación. Por consiguiente, y a partir del periodo 2016, el valor de valuación y registro de esos activos en operación y otros activos en operación, sujetos a regulación de tarifas e incluidos en los registros contables de la Institución, se denomina “costo ajustado”, conformado por el costo histórico más los ajustes de revaluación practicados hasta el 31 de diciembre del 2015...”

Dado lo anterior, la revaluación de activos se presenta como valor “0”, por lo que esta intendencia no incluye un dato que afectará la tarifa al usuario final, ya que no es requerido por la empresa generadora del servicio eléctrico, aplicando la lógica, la ciencia y la técnica y en cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio

financiero establecidos en la Ley N.º 7593 no se procede a estimar la revaluación de activos.

Con base en los criterios expuestos anteriormente, el saldo del activo fijo neto en operación revaluado promedio calculado por la IE es el siguiente:

Cuadro N°30
AFNORP 2024-2025
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2024	2025
AFNOR Aresep	23 951,49	35 686,56
AFNORP Aresep		29 819,02
AFNOR ICE	24 112,23	35 714,41
AFNORP ICE		29 913,32
Diferencia	-94,30	

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-078-2024.

El detalle de los cálculos y las diferencias identificadas entre el AFNOR calculado por esta Intendencia y los cálculos realizados por ICE se encuentran disponibles en el archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria IE".

ii. Depreciación:

Sobre el gasto por depreciación calculado por la Intendencia, considerando los elementos mostrados en el apartado anterior, se procede a indicar lo siguiente:

- Al calcular el gasto por depreciación del periodo, en algunas cuentas de activo la depreciación acumulada, se identifica para el año base algunos activos presentan valor en libros de cero, por lo que esta Intendencia no le calcula gasto por depreciación a esas cuentas de activos. Estos ajustes se encuentran resaltados en el archivo "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria IE".

Esta Intendencia para todos los años proyectados aplicó la fórmula de depreciación del período (Dep) según indica la metodología vigente y utilizó las tablas de vidas útiles reportadas por el ICE en concordancia con las establecidas por los técnicos en materia de inversiones de la IE, dando como resultado el siguiente gasto por depreciación al costo:

Cuadro N°31
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(Millones de colones)

	2025
Aresep	2 344,11
ICE	2 476,99
Diferencia	-132,88

Fuente: Intendencia de Energía, con datos proporcionados por el ICE en el ET-078-2024.

f. Análisis financiero

i. Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones

Los criterios utilizados por la IE para liquidar los costos y gastos tarifarios del servicio de alumbrado público para los periodos del 2021 al 2023 son:

- *Garantizar el equilibrio financiero del sistema de alumbrado público, bajo el principio del servicio al costo.*
- *Procurar el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, necesarios para prestar en forma óptima el servicio de alumbrado público.*
- *Para el análisis de los gastos del sistema de alumbrado público correspondientes a los períodos 2021 al 2023, se utilizaron los estados financieros auditados con corte al respectivo período.*
- *Para la liquidación del 2021, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0031-IE-2019 tramitada bajo el expediente ET-075-2018, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 488. De la revisión del expediente se logró identificar:*
 - ✓ *El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0031-IE-2019, se ubica en el archivo denominado "0048_0048(ET-075-2018).zip".*
- *Para las liquidaciones 2022 y 2023, las tarifas que estuvieron vigentes fueron fijadas mediante la resolución RE-0011-IE-2022 tramitada bajo el expediente ET-076-2021, los archivos de cálculo correspondientes constan en el folio 291. De la revisión del expediente se logró identificar:*

✓ El respaldo de los cálculos que sustentan la resolución RE-0011-IE-2022, se ubica en el archivo denominado “Anexo 6 Inf AP ET-076-2021-anexo.zip”.

- Se analizaron las variaciones anuales de los costos y gastos respecto al indicador económico de proyección correspondiente (inflación, decretos salariales, etc.).
- Se analizaron los formularios de costos y gastos aportados por el ICE para cada año de liquidación, donde se procedió a analizar las variaciones entre el dato estimado y el gasto real reportado por la empresa regulada de conformidad con las justificaciones y los respaldos aportados.
- Se consideró lo indicado por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios, en lo que interesa, se indicó:

[...] se evidencia que la formulación solo contempla la liquidación de ingresos y gastos; adicionalmente, se recalca que las variables “rédito para el desarrollo” y “base tarifaria” no son mencionadas en ninguna parte de este apartado.

Adicionalmente, se resalta que para realizar la liquidación de los ingresos (Fórmula 6) se emplea la diferencia entre los ingresos totales reales durante el período a liquidar y los ingresos totales estimados. En la metodología RJD-140-2015, los “ingresos totales estimados” se basan en los “Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados”, “la tasa de rédito para el desarrollo” y “la base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo”, esto se evidencia en la fórmula 3 de esta metodología como se observa a continuación:

“(…)”

$$IT = COMA_{t+1} + (R_{tv,t+1} * BT_{t+1}) \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.
IT = Ingresos totales estimados para el período t+1 con las tarifas vigentes. Incluye los ingresos por transmisión de energía y otros ingresos que se generan producto del servicio (ver fórmula 8).

$COMAt+1$ = Costos y gastos totales de operación, mantenimiento, administración y otros costos estimados para el período $t+1$ (ver fórmula 17).

$Rtv, t+1$ = Tasa de rédito para el desarrollo que resulta con las tarifas vigentes para el período $t+1$.

$BTt+1$ = Base tarifaria formada por la sumatoria del Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio (AFNORP) y el Capital de trabajo para el período $t+1$ (ver apartado 5 sección VII, fórmula 29).

tv = Tarifas vigentes.

(...)"

De esta forma, la variable "Ingresos totales estimados" que se incluye en el proceso de liquidación, ya considera en su proceso ordinario de estimación a las variables "rédito para el desarrollo" y "base tarifaria"; por tanto, las desviaciones en el proceso de estimación de estas variables pueden verse reflejadas en la liquidación de los ingresos dado que influyen en la estimación de una de las variables empleadas y, si se incluye su liquidación, puede resultar en duplicaciones.

Como conclusión de lo anterior: la sección "Liquidación del período anterior" **solo considera las liquidaciones de gastos e ingresos**.
[...]

Así las cosas, esta Intendencia solo consideró las variables de ingresos y gastos en el proceso de liquidación, en apego a las fórmulas establecidas en la metodología vigente.

- Para el gasto por depreciación se realizó el cálculo a partir de la base proyectada para cada período, formulario (IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria), ajustando únicamente los datos correspondientes a adiciones y retiros, de acuerdo con la información proporcionada por el proceso de Fiscalización, en concordancia con lo establecido por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2022.
- Para las liquidaciones, en aquellos casos en que el monto ejecutado por el ICE sea inferior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se consideró el monto ejecutado, sobre estas cuentas no es necesario enumerarlas en el informe. En aquellos casos en que el monto ejecutado por la empresa regulada fue superior al reconocido en las tarifas vigentes durante el año a liquidar, se valoró la justificación y evidencia aportada y se analizó cada caso de manera particular.

² El subrayado no es parte del original

- *Hubo cuentas que no fueron proyectadas por la IE vía ordinaria y la empresa muestra erogaciones en el proceso de liquidación, para el cual se aplicó el siguiente criterio: a) Se procede a analizar las justificaciones presentadas, si la Intendencia considera que esos gastos eran predecibles, porque son gastos ordinarios, no se reconoce el gasto en liquidación. b) Caso contrario, si responden a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor, en consecuencia, se procede a reconocer dicho monto. Para todos los casos se analizó la justificación y respaldos aportados por el ICE, en las variaciones cuyo detalle la empresa no fue categórica en explicar la importancia del gasto para la prestación del servicio de alumbrado público, no se reconoció el monto pretendido por la misma.*
- *No se reconocieron vía tarifas costos de operación desproporcionados, ajenos o no esenciales para la actividad de alumbrado público según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*
- *Para efecto de las cargas sociales, a los montos de salarios se les aplicó los siguientes porcentajes según correspondía:*

Concepto	2021	2022	2023
CCSS	14,50%	14,50%	14,67%
IMAS	0,50%	0,50%	0,50%
INA	1,50%	1,50%	1,50%
Asignaciones Familiares	5,00%	5,00%	5,00%
BPDC	0,50%	0,50%	0,50%
ROP	3,00%	3,00%	3,00%
FCL	1,50%	1,50%	1,50%
Total cargas sociales	26,50%	26,50%	26,67%

Fuente: Intendencia de energía

- *Para las cuentas contables que se originan en el reconocimiento de una provisión o estimación de un gasto, como por ejemplo vacaciones o prestaciones legales, esta Intendencia comprende que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables.*
- *El canon de regulación fue actualizado cada año, según el monto erogado y distribuido de conformidad con los ingresos reales según los estados financieros auditados. Lo indicado en concordancia con la metodología vigente resolución RJD-139-2015, para la variable “Creg”.*

ii. Criterios regulatorios aplicados para la proyección.

Los criterios utilizados por la IE para proyectar los costos y gastos tarifarios del servicio de alumbrado público para el 2025 son:

- *En lo que respecta al ordinario del 2025 se proyectaron algunos costos considerando los datos con corte a diciembre 2023, con los ajustes correspondientes a su liquidación, la eliminación de los costos no recurrentes y la incorporación de costos considerados necesarios que fueron excluidos de la liquidación por no cumplir con el criterio de caso fortuito o fuerza mayor, más la inflación correspondiente a cada año (2024 y 2025) y otros gastos tuvieron una proyección específica, en este informe únicamente se abordarán las cuentas que tienen alguna condición diferente a lo expuesto en este criterio.*
- *Los indicadores de tipo de cambio y factor de actualización local utilizados en la estimación de costos y gastos proyectados son los detallados en la sección 2.a “Parámetros utilizados”.*
- *Para el análisis de las partidas se valoraron las justificaciones y documentación de respaldo que presentó el ICE.*
- *En cuanto a los gastos de operación y mantenimiento, gastos administrativos, gastos complementarios (gestión productiva), se mantuvo la agrupación de cuentas regulatorias propuestas por el ICE.*
- *Para la proyección del salario escolar y décimo tercer mes, se consideró el total de salarios por 8,33%.*
- *Para efecto de las cargas sociales, a los montos de salarios se les aplicó los siguientes porcentajes según correspondía:*

Concepto	2024	2025
CCSS seguro salud	9,25%	9,25%
CCSS Seguro IVM	5,42%	5,42%
Banco Popular Cuota	0,25%	0,25%
Banco Popular Aporte	0,25%	0,25%
INA	1,50%	1,50%
IMAS	0,50%	0,50%
Fondo de Capitalización Laboral	3,00%	3,00%
Fondo de pensiones complemen.	0,50%	0,50%
INS por L.P.T.	1,00%	1,00%
Asignaciones Familiares	5,00%	5,00%
TOTAL CCSS Patronal	26,67%	26,67%

Fuente: Intendencia de energía

- En lo que respecta al cálculo de la base tarifaria y el gasto por depreciación, se utilizó el estado financiero auditado a diciembre de 2023 “Informe ICE-Electricidad DIC2023 - Con Anexos” así como el reporte de activos fijos “IE_RE_7724_Reporte_de_activos_fijos_Distribucion-AP” y el formulario de cálculo de base tarifaria aportado por el ICE “IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria”, así mismo, se consideraron las adiciones y retiros suministrados por el proceso de Fiscalización.

iii. Sustento jurídico para la exclusión de costos y gastos

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No.7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Por su parte el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

*El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. Conforme a las disposiciones citadas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene competencia exclusiva y **excluyente** en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado.

Por lo anterior en el siguiente apartado se hará el análisis de los costos y gastos presentados por el ICE, a la luz de la normativa y los principios que regulan las fijaciones tarifarias.

iv. Diferencias en el cálculo del análisis de la información remitida por la empresa:

Previo a analizar las diferencias en este apartado, es importante aclarar que la IE pretende que las empresas reguladas presenten una base de datos conciliada con sus estados financieros, la cual sea homologada con las cuentas regulatorias, de manera que, se identifiquen y justifiquen las diferencias correspondientes. Esta base de datos debe ser el insumo para generar el formulario "IE_RE_7737_Liquidación costos y gastos distribución", a su vez que éste alimente el formulario "IE_RE_7744 ERT" por sistema con Contabilidad Regulatoria", lo que permite obtener las variables necesarias para el cálculo de la liquidación.

En este contexto, se señala que el ICE presentó el formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion" aplicable para el sistema de alumbrado público para los períodos 2021, 2022 y 2023. Se presentaron variaciones en la comparación de los gastos aprobados en los ordinarios ET-075-2018 y ET-076-2021 y los reales presentados por el ICE.

En la solicitud, el efecto final del monto a liquidar por el ICE para los períodos 2021, 2022 y 2023 se presenta como una devolución al usuario, según el resultado de los ingresos y gastos de cada período, de acuerdo con los siguientes archivos:

Año 2021

Ruta: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación

ICE	
Resultado de la liquidación 2021	
ITA	-C482,68
GTA	-C1 826,80
LI	-C1 344,13 Devolver al usuario

Año 2022

Ruta: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022

ICE	
Resultado de la liquidación 2022	
ITA	C567,74
GTA	C506,26
LI	-C61,48 Devolver al usuario

Año 2023

Ruta: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023

ICE	
Resultado de la liquidación 2023	
ITA	€1 039,72
GTA	€652,49
LI	-€387,23

Devolver al usuario

En la solicitud presentada, el ICE indica que el efecto global de las liquidaciones 2021-2023 corresponde a un “reconocimiento monetario a favor del usuario de €1 794 millones”.

Por otra parte, en el formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria”, el ICE lleva como efecto de liquidación de los períodos 2021, 2022 y 2023 el monto de €1 792,84 millones, y en la solicitud indica un monto de liquidación por €1 794,00 millones, generándose una diferencia de €1,16 millones sin que se logre determinar a qué corresponde.

La diferencia presentada anteriormente tiene un efecto en el porcentaje de ajuste solicitado por la empresa para el servicio de alumbrado público.

a) Liquidaciones de gastos del 2021 al 2023:

En este apartado se desarrollará el procedimiento de liquidación establecido mediante la resolución RJD-139-2015 descrito en la sección “II Metodología tarifaria” de este informe.

En cuanto a la depreciación al costo, si bien en el oficio OF-0296-CDR-2023 se aclara que la base tarifaria no se contempla en el proceso de liquidación tarifaria, tal y como se indica en el apartado IV.2.g.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, esta Intendencia considera que la cuenta de gasto por depreciación se debe actualizar al ser parte de la variable de gastos que se considera en la ecuación $GTAz = GRcoma, z - GEcoma, z$.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.i. del presente informe, el artículo 32 de la Ley 7593 establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la cooperativa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La Autoridad Reguladora en el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

Está Intendencia por su parte revisó y analizó las justificaciones suministradas por el ICE siendo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) y c) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que reza:

[...] Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:

- b. Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.*
- c. Asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esta ley. [...]*

El artículo 3 inciso b de la Ley 7593 determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley que establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

El artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

- **Liquidación de gastos del periodo 2021**

Para el período 2021, del informe IN-0039-IE-2019 conviene extraer el anexo 4:

Anexo No. 4

ICE - SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO			
ESTADOS DE RESULTADOS			
TARIFAS PROPUESTAS			
Periodo 2019-2020			
(millones de colones)			
PERIODO	ARESEP		
	Abr-Dic 2019	Ene-Dic 2020	Acumulado
INGRESOS DE OPERACIÓN			
Ingresos por ventas de energía	9 650,5	12 428,9	22 079,4
(-) Ingresos por Liquidación 2017(RE-0106-2018 ET-055-2018)	- 49,3		- 49,3
TOTAL INGRESOS DE OPERACIÓN	9 601,2	12 428,9	22 030,2
COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN			
Operación y Mantenimiento	1 110,9	1 481,3	2 592,2
Servicios de regulación	52,7	70,3	123,0
Administrativos	1 094,6	1 459,5	2 554,1
Seguros	7,5	9,9	17,4
Depreciación activos en operación	607,5	810,1	1 417,6
Absorción de partidas amortizables e intangibles	4,7	6,3	11,0
Depreciación otros activos en operación	59,7	79,6	139,3
Peaje	0,0	0,0	0,0
Complementarios	0,0	0,0	0,0
Gestión productiva	300,2	400,3	700,6
TOTAL COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	9 397,6	12 045,2	21 442,8
EXCEDENTE DE OPERACIÓN	203,6	383,8	587,4
Activo fijo en servicio neto promedio	7 082,3	9 097,0	16 179,3
Capital de trabajo	175,8	234,4	410,2
Base tarifaria	7 258,1	9 331,4	16 589,4
Rédito para el desarrollo	2,81%	4,11%	3,46%

Fuente: ET-075-2018, IN-0039-IE-2019

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El resultado de la liquidación 2021 solicitado por el ICE es el siguiente:

Cuadro N°32
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones)

ITA	- Q 482,68
GTA	- Q 1 826,80
LI	- Q 1 344,13

Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\Formularios RE-0032-IE-2019 VE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN 2021

Vale resaltar que a pesar de que el resultado integral de todos los años de liquidación es una devolución al usuario, el dato puntual solicitado por el ICE para el 2021, de igual forma corresponde a favor del usuario.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2021 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2021 el ICE refirió en su estado de resultados tarifario ingresos por ventas de energía por ¢11 946,24 millones, monto que la IE reconoció por este concepto. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2021 la IE validó la suma de ¢9 481,74 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢10 218,37 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por - ¢736,63 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por el ICE:

Cuadro N°33
Costos y Gastos del período 2021
Solicitud presentada por el ICE
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP RE-0031-IE-2019	Δ ABS	Δ %
Costos y Gastos				
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	6 995,85	7 727,89	- 732,05	-10%
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 369,05	1 481,25	- 112,20	-8%
Seguros	0,05	9,95	- 9,90	-20857%
Canon de regulación	112,30	70,31	41,99	37%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	12,84	1 459,48	- 1 446,64	-11267%
Gastos complementarios de operación	219,33	400,32	- 181,00	-83%
Depreciación activos en operación	1 498,72	810,07	688,65	46%
Depreciación otros activos en operación	9,49	79,61	- 70,12	-739%
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,75	6,29	- 5,54	-743%
Pérdidas por retiro de activos				
Otros gastos				
Total de gastos	¢10 218,37	¢12 045,17	-¢1 826,80	-18%

Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\Formularios RE-0032-IE-2019

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2021, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 34
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Descripción	ARESEP RE-0031-IE-2019	ARESEP actualizado liquidación 2021	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 727,89	6 995,85	-€732,05
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 481,25	1 314,53	-€166,71
Seguros	9,95	0,05	-€9,90
Canon de regulación	70,31	17,02	-€53,29
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	1 459,48	12,71	-€1 446,77
Gastos complementarios de operación	400,32	215,71	-€184,61
Depreciación activos en operación	810,07	925,00	€114,93
Depreciación otros activos en operación	79,61	0,75	-€79,61
Absorción de partidas amortizables e intangibles	6,29	0,75	-€5,54
Pérdidas por retiro de activos			€0,00
Otros gastos		0,12	€0,12
Total de gastos	€12 045,17	€9 481,74	-€2 563,43

Fuente: Intendencia de energía

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 35
Costos y Gastos del período 2021
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP actualizado liquidación 2021	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	6 995,85	6 995,85	-
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 369,05	1 314,53	- 54,52
Seguros	0,05	0,05	-
Canon de regulación	112,30	17,02	- 95,28
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	12,84	12,71	- 0,13
Gastos complementarios de operación	219,33	215,71	- 3,61
Depreciación activos en operación	1 498,72	925,00	- 573,71
Depreciación otros activos en operación	9,49		- 9,49
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,75	0,75	0,00
Pérdidas por retiro de activos			-
Otros gastos		0,12	0,12
Total de gastos	€10 218,37	€9 481,74	-€736,63

Fuente: Intendencia de energía

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1)

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. “Análisis de mercado”, de este informe.

Costos de operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.)

Para el segmento de operación y mantenimiento en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\Capítulo 7 Análisis FV4_Op_Mant_Comercial” el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Es relevante destacar que el ICE para los costos de operación y mantenimiento parte de una base de datos de contabilidad que muestra el saldo por clase de costo, luego proceden con la asignación del gasto entre operación y mantenimiento preventivo y operación y mantenimiento correctivo a través de la aplicación de un driver, distribuyéndolos en 99,76% preventivo y 0.24% correctivo.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario “IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución”, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. O&M”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “ANÁLISIS LIQUIDACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2021 V FINAL” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. O&M”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. O&M” así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2021”. Este

procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo "AP Liq. O&M".

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de "personal" se consideró lo siguiente:

- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):*

[...]

- i. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyecc. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los

resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de "materiales" se consideró lo siguiente:

- Para la clase de costo “5102030201”, denominada “Materiales y Productos Minerales y Asfálticos”, el ICE liquidó el monto de €0,19 millones, sin embargo, en el ordinario ET-075-2018 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2021	ARESEP APROBADO PARA 2020 RE-0031-E-2019, ET-075-2018	2021 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2021	Total 2020	IE Ajustado	Diferencia
5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	€ 0,19	€ -	€ -	€ 0,19

Adicional, el ICE indica en la justificación lo siguiente:

Ref./SAP O&M-09 5102030201 MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS: El registro realizado en esta clase de coste por un monto €0,19 millones, corresponde a gastos realizados en las regiones de Chorotega y Huetar Caribe (como se muestra a continuación) y básicamente consiste en la adquisición de Concremix, utilizado en la instalación y reforzamiento de postes, que se realiza en el mantenimiento de Alumbrado Público y cuando se detecta algún peligro o posible evento que pueda resultar en un daño mayor.

A continuación, se presenta el desglose por circuito y región:

Tabla 2.9 Materiales y Productos Minerales y Asfálticos

Región	Denominación del objeto del interlocutor	Circuito atendido	Total
Chorotega	Mantenimiento de alumbrado público 7000	LIB-Bagaces Mant. AP	0,01
	Mantenimiento de alumbrado público 7000	MIRA-L Bris Mant AP	0,18
Huetar Caribe	Mantener alumbrado público-azul	Turrialba-Azul Mant AP	0,00
Total			0,19

Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\9.1 COSTOS GASTOS 21\O&M Y GESTIÓN PRODUCTIVA

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta “FETMETM001” denominada: “Uso de Equipo cobrado por ETM” por €54,14 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario ET-075-2018 no se estimaron a falta de una justificación

clara por parte del ICE donde demostrara que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios.

En este sentido el intendente instruyó “En relación con el estudio tarifario ordinario del ICE, para efectos de proyección 2025, en lo que corresponde al tratamiento regulatorio de Ingeniería y Construcción (IC), liquidación saldo CECOS y uso de equipo cobrado ETM, procederemos de acuerdo con los términos-criterios utilizados en la fijación anterior (2024); es decir, se acepta para su proyección. No obstante, en lo que corresponde a la liquidación del período 2021-2023, su reconocimiento no procede, considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.”

Partiendo de lo anterior, y considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria vigente, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por la empresa en su momento, como correspondía. Lo indicado se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2021	ARESEP APROBADO PARA 2020 RE-0031-IE-2019, ET-075-2018	2021 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2021	Total 2020	IE Ajustado	Diferencia
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	₡ 54,14	₡ -	₡ -	₡ 54,14

- Para la cuenta “AFCS000000” denominada: “SUBREPARTO SECUNDARIA FCS:” por ₡0.05 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-075-2018, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2021	ARESEP APROBADO	2021 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2021	Total 2020	IE Ajustado	Diferencia
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	₡ 0,0535472	₡ -	₡ -	₡ 0,05

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

[...] Ref./SAP O&M-16 AFCS000000 SUBREPARTO SECUNDARIA FCS: El registro que presenta esta cuenta de ₡0,05 millones, se refiere al subreparto específicamente del módulo CS del ERP, proveniente del Centro de Servicio de Apoyo Técnico Laboratorio de Eficiencia Energética el cual realiza labores relacionados al Sistema de Alumbrado Público; algunas de ellas son:

1. Cooperar con aspectos técnicos de las especificaciones técnicas de las luminarias y accesorios de alumbrado público.
2. Evaluación mediante ensayos de las luminarias y accesorios de alumbrado público, objeto de procesos de licitación.
3. Control de calidad mediante ensayos a luminarias y accesorios de alumbrado público, de los equipos que son entregados en procesos ya adjudicados y entregados.
4. Apoyo técnico en diseño de iluminación y definición de tecnologías aptas para el alumbrado público y proyectos especiales.

El gasto de esta clase de coste se realiza una aplicación mensualmente, la cual es un porcentaje proporcional a todos los Centros de Costo del Sistema.

Esta aplicación corresponde a una clase de costo secundaria, la cual es de uso exclusivo del Módulo CO (Controlling) del ERP, ya que se utilizan para realizar asignaciones de costos entre elementos de imputación. En este caso se utiliza la clase de costo secundaria tipo A que subreparto el Centro de Servicio Conservación de Energía. [...]

Dado lo anterior, la IE no reconoce el monto pretendido por la empresa, al considerar que la cuenta no fue estimada en el ordinario ET-076-2021 y luego de analizar la justificación aportada se concluye que no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.6.)

Para el segmento de gastos administrativos en la carpeta "KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\Capítulo 7 Análisis F\6_Administrativos" el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo "AP Liq. Adm.", un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias. Aunado, el informe de justificación "Informe Liquidación Alumbrado Público 2021 Final-04" se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna "REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN" del archivo "AP Liq. Adm.", identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario "IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución", impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la

codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. Adm.”, así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2021”. Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo “AP Liq. Adm.”.

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de “personal” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡20,13 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales, (26,50% según se indica en los criterios generales), décimo tercer mes en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2021	ARESEP APROBADO	2021 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2021	Total 2020	IE Ajustado	Diferencia
REMUNERACIONES					
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	₡ 0.748	₡ 3.772	₡ 0.625	₡ 0.12281
A100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	₡ 0.697	₡ 4.661	₡ 0.694	₡ 0.00294
A100040201	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL	₡ 0.038	₡ 0.252	₡ 0.038	₡ 0.00010
A100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	₡ 0.113	₡ 0.756	₡ 0.113	₡ 0.00027
A100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	₡ 0.376	₡ 2.518	₡ 0.375	₡ 0.00105
A100040501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	₡ 0.038	₡ 0.252	₡ 0.038	₡ 0.00010
A100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	₡ 0.396	₡ 2.648	₡ 0.394	₡ 0.00161
A100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	₡ 0.113	₡ 1.358	₡ 0.113	₡ 0.00043

- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Gastos complementarios de operación (cuenta regulatoria 5.8.)

Para el segmento de gastos complementarios en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2021\Capítulo 7 Análisis F\5_Gestión Productiva” el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. Gestión P”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “ANÁLISIS LIQUIDACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2021 V FINAL” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” de dicho archivo, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. Gestión P” así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos

reconocidos por la IE al formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2021". Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo "AP Liq. Gestión P".

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de "personal" se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡3,50 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales (26,50%) según se indica en los criterios generales, en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2021	ARESEP APROBADO PARA 2020 RE.0031.IE.2019.	2021 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2021	Total 2020	IE Ajustado	Diferencia
5100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	14,34	16,31	13,35	0,99
5100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	2,32	2,40	2,16	0,15
5100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES	7,74	8,46	7,22	0,52
5100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	8,13	8,97	7,58	0,56
5100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	2,53	4,63	2,16	0,36
5100050401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS (FONDO DE GARANTÍAS Y AHOR)	14,62	17,17	13,71	0,91

- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

2. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y

ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ¢ 0,12 millones, se aclara que si bien es cierto el monto liquidado por el ICE fue validado y reconocido por la IE, la misma es considerada en el segmento de otros gastos en el renglón regulatorio 5.14.

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.5.1.07.06.01)

Para el cálculo del canon de regulación 2021 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2021 para el ICE que fue de ¢1 247 813 434,55 (Alcance N° 334 a La Gaceta N°298 martes 22 de diciembre de 2020). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

C_{reg} = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Alumbrado Público representa el 1,36% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2021 en ¢17,02 millones.

Cuadro N°36
Canon de regulación período 2021
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Distribución	594,88	47,67%
Transmisión	168,72	13,52%
Distribución	467,20	37,44%
Alumbrado público	17,02	1,36%
Total	1 247,81	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2021” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 18 de diciembre del 2020, mediante la resolución RE-1785-RG-2020 Distribución del cobro del canon de regulación 2021 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 248 millones. Sin embargo, el monto aprobado por sistema según resoluciones RE-0125-IE-2020, RE-0126-IE-2020 y RE-0127-IE-2020, asciende a un total de ¢ 1 262 millones, ¢15 millones más de lo publicado en la RE-1785-RG-2020.
2. Es importante considerar que la diferencia entre los montos aprobados y los registrados por sistema, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la distribución del gasto por sistema, bajo un párametro diferente al utilizado por ARESEP para la aprobación. No obstante, el pago efectivo a la ARESEP sí fue realizado por los ¢1 248 millones que le cobraron a la Institución por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema.

En el análisis realizado se observa que existe una diferencia total de ¢20,17 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2021. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y este remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2021.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2021

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
 Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2021	Factura	I Trimestre	778	Facturación		311 953 358,64	0,00
26/3/2021	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	57092769	Cancela canon	778	311 953 358,64	0,00
1/6/2021	Factura	II Trimestre	843	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/6/2021	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	60903746	Cancela canon	843	311 953 358,64	0,00
2/9/2021	Factura	III Trimestre	912	Facturación		311 953 358,64	0,00
30/9/2021	Abono diferido	III Trimestre	64538036	Cancela canon	912	311 953 358,64	0,00
2/11/2021	Factura	IV Trimestre	970	Facturación		311 953 358,64	0,00
17/12/2021	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	67938090	Cancela canon	970	311 953 358,64	0,00

Adicionalmente, el ICE remite el oficio 1030-86-2021 del 24 de mayo de 2021 en el que se detalla el registro contable del canon, en este no se indica la metodología utilizada para la asignación por sistemas.

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2021 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

En el caso del sistema de alumbrado público no existió un estudio ordinario para el 2021, razón por la cual para efectos de la liquidación se utilizan los costos y gastos aprobados para la proyección del año 2020. De acuerdo con el informe IN-0039-IE-2019 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2020 es de ₡9,9 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ₡0,05 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 2021.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. Es importante indicar que los montos de gasto de seguros del sistema de alumbrado público no sobrepasan el millón de colones y al ICE aplicar el redondeo y dejar sin decimales las cifras de los estados financieros auditados no se logra visualizar este egreso. A raíz de lo anterior, se procede a reconocer el monto indicado por el ICE en el formulario de liquidación de gastos 2021 (₡0,05 millones).

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.)

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2021, se realizó en el archivo “5.10 Gasto depreciación AP.” disponible en la carpeta Capítulo 9 Liquidación/2021/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-075-2018, (BT ICE AP AFO IE), en la cual se proyectó 2019, el cual se tomará de referencia para liquidar el año 2021, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo “Liq. 2021 AP ICE ET-078-2024 AAA LDGA “.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°37
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2021	925,00	1 508,21	-583,21

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de ₡583,21 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que el cálculo efectuado por esta Intendencia se realizó tomando en cuenta el último gasto por depreciación proyectado y aprobado en la resolución RE-0031-IE-2019, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que, a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2021.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los

procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Partida de amortización e intangibles (cuenta regulatoria 5.11.2)

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2021” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQUIDACIÓN 2021”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ¢0,75 millones para el sistema de alumbrado público.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2021, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. Es importante indicar que los montos de gasto de “absorción partidas amortizables”, del sistema de alumbrado público no sobrepasa el millón de colones y al ICE aplicar el redondeo y dejar sin decimales las cifras de los estados financieros auditados no se logra visualizar este egreso. A raíz de lo anterior, se procede a reconocer el monto indicado por el ICE en el formulario de liquidación de gastos 2021 (¢0,75 millones).

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.14)

Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ¢ 0,12 millones, la IE reconoció el monto registrado por el ICE.

Es importante indicar que el monto de este gasto el ICE lo registró correctamente en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2021”, en la cuenta regulatoria 5.14.9.01.01.99 “otros impuestos”, sin embargo, al llevarlo al formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN 2021”, lo sumó incorrectamente a la cuenta de gastos complementarios, a sabiendas que existe el renglón por separado para este tipo de gasto.

Lo indicado se muestra a continuación:

Otros gastos según formulario 7737, registrado correctamente:

N° cuenta	Nombre de la cuenta	ICE		
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
5.14	Otros gastos	¢0,12		¢0,12
5.14.1	Resultados de inversiones patrimoniales y participación de los intereses minoritarios	¢0,00		¢0,00
5.14.2.01	Con empresas relacionadas			¢0,00
5.14.2.02	Con terceros			¢0,00
5.14.9	Otros gastos	¢0,12		¢0,12
5.14.9.01	Impuestos, multas y recargos moratorios	¢0,12		¢0,12
5.14.9.01.01	Impuestos	¢0,12		¢0,12
5.14.9.01.01.01	Impuesto a las utilidades			¢0,00
5.14.9.01.01.99	Otros impuestos	¢0,12		¢0,12

Gastos complementarios según formulario 7737, monto registrado correctamente, según conciliación de la hoja “AP GESTIÓN PRODUCTIVA”:

		ICE		
N° cuenta	Nombre de la cuenta	Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
5.8.	Gastos complementarios de oper	€219,21	€0,00	€219,21

Datos según formulario 7744, no se detalla el rubro de “Otros gastos” por € 0,12 millones, mismo que se suma al renglón de gastos complementarios, que pasa de € 219,21 millones a € 219,33 millones:

Sistema de Alumbrado Público		Periodo 2021	
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP RE-0031-IE-2019
5.8	Gastos complementarios de operación	219,33	400,32
5.10	Depreciación activos en operación	1 498,72	810,07
	Depreciación otros activos en operación	9,49	79,61
	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,75	6,29
	Pérdidas por retiro de activos		
	Otros gastos		
	Total de gastos	€10 218,37	€12 045,17

Se le advierte al ICE que toda la información debe estar vinculada para una adecuada trazabilidad, así como conciliada entre los formularios relacionados y los registros propiamente suministrados.

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado “Liquidación del período anterior” y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado €2 080, 76 millones a favor de usuario, dando una diferencia de €736,63 millones al resultado esperado por el ICE.

Cuadro N° 38
Liquidación del período anterior
Sistema de Alumbrado
Período 2021
(millones)

ITA=	ITR	ITE
-482,68	11 946,24	12 428,92
GTA=	GR	GE
-2 563,43	9 481,74	12 045,17
LI=	ITA	GTA
2 080,76	-482,68	-2 563,43

Fuente: Intendencia de energía

- **Liquidación de gastos del periodo 2022**

Para el período 2022, del informe IN-0019-IE-2022 conviene extraer el anexo 4:

Anexo No. 4
Estado de resultados con tarifas propuestas 2022.

Sistema de Alumbrado Público		Tarifa Propuesta			
Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE 2022	ARESEP 2022	Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	₺ 11 125,20	9 919,50	-₺ 1 205,70	-10,8%
4.9.	Otros Ingresos		218,0	₺ 218,00	
	Ingresos por Liquidación 2017 (RE-0106-2018, ET-055-2018)				
	Liquidación de abril 2019 a Diciembre 2020	458,4	766,2	₺ 307,82	67,2%
	Total de ingresos regulados	11 583,6	10 903,7	-₺ 679,88	94,1%
5.	Costos y Gastos				
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 999,6	7 487,2	- 512,4	-6,4%
5.3.5.04	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 821,9	1 791,1	- 30,8	-1,7%
5.6.1.07.06.01.	Canon de regulación Alumbrado Público	110,3	14,8	- 95,5	-86,5%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	78,5	20,2	- 58,3	-74,3%
5.8.	Gastos complementarios de operación (G.P)	264,6	265,2	0,5	0,2%
5.10	Depreciaciones ejercicio al costo	984,6	982,46	- 2,2	-0,2%
5.10.1.01.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos				
5.10.1.02	Bienes intangibles afectos a la concesión de alumbrado público (amortizaciones)	0,1	0,08	-	0,0%
5.12	Pérdidas por Retiro de activos		29,8	29,8	100,0%
5.14	Otros gastos	0,3	0,2	- 0,1	-34,8%
	Total de gastos	11 259,9	10 590,9	- 669,1	-5,9%
	Utilidad o pérdida de operación	323,65	312,83	- 10,82	-3,3%
	PERIODO MEDIO DE COBRO	20,59	20,59	0,00	0,0%
	AFNOR-PROMEDIO	9 094,1	8 353,5	- 740,6	-8,1%
	CAPITAL DE TRABAJO	130,1	549,4	419,3	322,2%
	BASE TARIFARIA	9 224,2	8 902,9	- 321,3	-3,48%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	3,51%	3,51%		

Fuente ET-076-2021, Informe IN-0019-IE-2022

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El resultado de la liquidación 2022 solicitado por ICE es el siguiente:

Cuadro N° 39
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones)

ITA	¢567,74
GTA	¢506,26
LI	-¢61,48

*Fuente: Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022\Formularios RE-0032-IE-2019
VE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN 2022*

Vale resaltar que a pesar de que el resultado integral de todos los años de liquidación es una devolución al usuario, el dato puntual solicitado por el ICE para el 2022, de igual forma corresponde a favor del usuario.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2022 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2022 el ICE refirió en su estado de resultados tarifario ingresos por ventas de energía por ¢11 471,46 millones, monto que la IE reconoció por este concepto. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2022 la IE validó la suma de ¢10 356,18 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢11 097,11 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por -¢740,93 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por el ICE:

Cuadro N°40
Costos y Gastos del período 2022
Solicitud presentada por el ICE
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP RE-0011-IE-2022	Δ ABS	Δ %
Costos y Gastos				
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 686,09	7 487,15	198,94	3%
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	945,11	1 790,10	- 844,99	-89%
Seguros	0,46	1,00	- 0,54	-118%
Canon de regulación	97,28	14,80	82,48	85%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	323,50	20,18	303,32	94%
Gastos complementarios de operación	450,81	265,15	185,65	41%
Depreciación activos en operación	1 588,47	982,46	606,01	38%
Depreciación otros activos en operación	1,99	-	1,99	100%
Absorción de partidas amortizables e intangibles	3,39	0,08	3,31	98%
Pérdidas por retiro de activos	-	29,76	- 29,76	-
Otros gastos	-	0,16	- 0,16	-
Total de gastos	€11 097,11	€10 590,85	€506,26	5%

Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022\Formularios RE-0032-IE-2019

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2022, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 41
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Descripción	ARESEP RE-0011-IE-2022	ARESEP actualizado liquidación 2022	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 487,15	7 686,09	€198,94
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 790,10	901,83	-€888,27
Seguros	1,00	0,46	-€0,54
Canon de regulación	14,80	11,97	-€2,83
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	20,18	317,15	€296,96
Gastos complementarios de operación	265,15	448,52	€183,37
Depreciación activos en operación	982,46	986,87	€4,41
Depreciación otros activos en operación	-		€0,00
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,08	3,00	€2,92
Pérdidas por retiro de activos	29,76		-€29,76
Otros gastos	0,16	0,29	€0,13
Total de gastos	€10 590,85	€10 356,18	-€234,67

Fuente: Intendencia de energía

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 42
Costos y Gastos del período 2022
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Descripción	ARESEP RE-0011-IE-2022	ARESEP actualizado liquidación 2022	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 487,15	7 686,09	-
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 790,10	901,83	- 43,28
Seguros	1,00	0,46	-
Canon de regulación	14,80	11,97	- 85,31
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	20,18	317,15	- 6,35
Gastos complementarios de operación	265,15	448,52	- 2,28
Depreciación activos en operación	982,46	986,87	- 601,61
Depreciación otros activos en operación	-	-	- 1,99
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,08	3,00	- 0,39
Pérdidas por retiro de activos	29,76	-	-
Otros gastos	0,16	0,29	- 0,29
Total de gastos	€10 590,85	€10 356,18	-€740,93

Fuente: Intendencia de energía

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1)

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. “Análisis de mercado”, de este informe.

Costos de operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.)

Para el segmento de operación y mantenimiento en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022\Capítulo 7 Análisis F4_Op_Mant_Comercial” la cooperativa presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Es relevante destacar que el ICE para los costos de operación y mantenimiento parte de una base de datos de contabilidad que muestra el saldo por clase de costo, luego proceden con la asignación del gasto entre operación y mantenimiento preventivo y operación y mantenimiento correctivo a través de la aplicación de un driver, distribuyéndolos en 99,76% preventivo y 0,24% correctivo.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. O&M”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “LIQUIDACIÓN FINANCIERA AP 2022” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. O&M”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. O&M” así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2022”. Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo “AP Liq. O&M”.

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de “personal” se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo asociadas a remuneraciones, la IE validó los cálculos realizados por el ICE y en aquellos casos en donde se identificaron diferencias, se procedió a aplicar los cálculos propios de la IE de conformidad con los porcentajes de Ley vigentes.*
- Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de salarios más vacaciones pagadas y salario escolar, por un 8,33%.*

- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):*

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

- Para la clase de costo “5102010401” denominada “TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES” y “5102039901” denominada “OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN”, el ICE liquidó el monto de ₡0,13 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	₡ 0,074015	₡ -	₡ -	₡ 0,07
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE	₡ 0,052291	₡ 0,000000	₡ 0,000000	₡ 0,05

Adicional, el ICE indica en la justificación lo siguiente:

[...]SAP-OYM-06 5102010401 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES

El monto registrado de ¢0,07 millones corresponde a los trabajos realizados a las luminarias que llegaban al Centro de Transferencia de Materiales de la zona norte que venían muy contaminados con restos de los llamados zayoles, que son unos mosquitos negros pequeños. Para poder limpiar la carcasa de la luminaria es necesario contar con diluyentes y luego se le pasa el sellador para dejarlas en un estado más presentable y que sean reutilizados.

De no utilizar este diluyente la carcasa quedaba manchada y daba la sensación de estar quebrada o remendada, por lo que se impactaba directamente la imagen de nuestra Institución y la credibilidad ante los clientes.

Lo anterior se realizó en la Región Chorotega:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGIÓN	Denominación	Total
5102010401	Tinta,Pintur.y Diluy	CHOROTEGA	CEC 1000/EH160017	0,07
Total general				0,07

[...]

[...] SAP-OYM-13 5102039901 OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN

El registro presentado en el año en estudio por un monto de ¢0,05 millones corresponde a la adquisición de lijas para la limpieza de la lámina metálica sobre la que están los elementos internos (transformador, balastro, arrancador, etc.) de la luminaria. Esta lámina se oxida con facilidad, por lo que una vez lijada la misma se procede a pintarla y rearmarla para que pueda volver a ser utilizada.

De no contar con esta lija para realizar la limpieza la corrosión de la lámina contaminaría los elementos internos de la luminaria lo que reduce la vida útil de la misma.

Este material se adquirió en la región Chorotega a continuación el desglose del material y el monto de cada uno:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGIÓN	Texto breve de material	Total
5102039901	Otr.Mat.y Prp/u.Cons	CHOROTEGA	LJA CON SOP PPL/CTN P/METAL (AGUA) #100	0,02
			LJA DE AGUA GRANO 200 DIMEN 23X28 cm	0,01
			LJA MET C/SOP TELA GD#120 228,6X279,4MM	0,01
			LJA SOPORT TELA TEJID#80 228,60X279,4mm	0,01
Total general				0,05

De no contar con los materiales requeridos, el recurso humano disponible no podría ejecutar las actividades planificadas para el mantenimiento preventivo, lo cual incrementaría los costos a nivel mantenimiento correctivo.

[...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta “AFCS000000” denominada: “SUBREPARTO SECUNDARIA FCS:” por ¢3,68 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
AFCS000000	Subreparto Secundaria FCS	¢ 3,682313	¢ -	¢ -	¢ 3,68

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

[...]SAP-OYM-19 AFCS000000 SUBREPARTO SECUNDARIA FCS

El registro que presenta esta cuenta de ¢3,68 millones y se refiere al subreparto específicamente del módulo CS del ERP, proveniente del Centro de Servicio de Apoyo Técnico Laboratorio de Eficiencia Energética, el cual realiza labores relacionadas al Sistema de Alumbrado Público; algunas de ellas son:

- Cooperar con aspectos técnicos de las especificaciones técnicas de las luminarias y accesorios de alumbrado público.
- Evaluación mediante ensayos de las luminarias y accesorios de alumbrado público, objeto de procesos de licitación.
- Control de calidad mediante ensayos a luminarias y accesorios de alumbrado público, de los equipos que son entregados en procesos ya adjudicados y entregados.
- Apoyo técnico en diseño de iluminación y definición de tecnologías aptas para el alumbrado público y proyectos especiales.

El gasto de esta clase de coste se realiza una aplicación mensual, la cual es un porcentaje proporcional a todos los Centros de Costo del Sistema.

Esta aplicación corresponde a una clase de costo secundaria, la cual es de uso exclusivo del Módulo CO (Controlling) del ERP, ya que se utilizan para realizar asignaciones de costos entre elementos de imputación. En este caso se utiliza la clase de costo secundaria tipo A que subreparto el Centro de Servicio Conservación de Energía.

- Clases de costo secundarias tipo A: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfanumérico con un string de 10 caracteres y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos, a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

A continuación, el gasto por región y el circuito donde se realizó el trabajo:

Clase de coste	Denom.clase de coste	REGION	Denominación del objeto del interlocutor	Total
AFCS000000	Surep Secundaria FCS	CHOROTEGA	AP AV ARENAL-SANGREGADO	1,52
			AP AV CAÑAS-GUAYABO	2,09
			AP AV CAÑAS-LA IRMA	0,09
		PACIFICO CENTRAL	2019-20-452 UMA LUMINARIAS	-0,01
			2021-20-022 UMA LUMINARIA	-0,01
Total general				3,68

[...]

Dado lo anterior, la IE no reconoce el monto pretendido por la empresa, al considerar que la cuenta no fue estimada en el ordinario ET-076-2021 y luego de analizar la justificación aportada se concluye que no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor

- Para la cuenta “5120071601” denominada: “Erogaciones costos no capitalizables proyectos” por €0,75 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5120071601	Erogaciones costos no capitalizables proyectos	€ 0,746290	€ -	€ -	€ 0,75

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

[...] SAP O&M-22 5120071601 EROGACIONES COSTOS NO CAPITALIZABLES PROYECTOS

El registró de esta clase de coste es por un monto de ¢ 0,75 millones que corresponde a gasto no capitalizable de las autorizaciones de trabajo, lo cual se determina en el proceso de cierre de obras y se identifica que se tienen UMIS (unidad mínima activable) asociadas, es decir material o componentes de una UMA (activo) que no es inversión por lo que se realiza un registro por medio de nota excluyéndolo de inversión y registrando, correctamente como un gasto. Se citan los siguientes casos:

- Requisición de materiales adicionales (UMIS) que no son capitalizables, por ejemplo, los bombillos, fotoceldas, corresponden a un repuesto (UMI) no a un activo por lo tanto no se debe capitalizar.

A continuación, se presenta el cuadro con las notas de referencia con el monto correspondiente de cada una:

Clase de coste	Denom. clase de cost	REGION	Texto de cabecera de documento	Total
5120071601	Erogac. Cost. no Cap	CENTRAL	NOTA 1030-222-2022 GTO ND	0,36
		HUETAR CARIBE	NOTA 1030-17-2022 CAP NDC	0,03
			NOTA 1030-208-2022 GTO ND	0,23
			NOTA 1030-93-2022 GTO NDC	0,12
Total general				0,75

[...]

La IE procedió a revisar la justificación aportada y considera que lo indicado es genérico, no especifica claramente el origen de los registros, su evidencia y su relación directa con el servicio de alumbrado público. Por lo que se considera que este gasto era predecible y no atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, esta Intendencia reitera que en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

- Para la cuenta “FETMETM001” denominada: “Uso de Equipo cobrado por ETM” por ¢38,72 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario ET-076-2021 no se estimaron a falta de una justificación clara por parte del ICE donde demostrara que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios.

En este sentido el intendente instruyó “En relación con el estudio tarifario ordinario del ICE, para efectos de proyección 2025, en lo que corresponde

al tratamiento regulatorio de Ingeniería y Construcción (IC), liquidación saldo CECOS y uso de equipo cobrado ETM, procederemos de acuerdo con los términos-criterios utilizados en la fijación anterior (2024); es decir, se acepta para su proyección. No obstante, en lo que corresponde a la liquidación del período 2021-2023, su reconocimiento no procede, considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.”

Partiendo de lo anterior, y considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria vigente, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por la empresa en su momento, como correspondía. Lo indicado se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	₡ 38,724482	₡ -	₡ -	₡ 38,72

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.6.)

Para el segmento de gastos administrativos en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022\Capítulo 7 Análisis F\6_Administrativos” el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. Adm.”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “LIQUIDACIÓN FINANCIERA AP 2022” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. Adm.”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario “IE-RE-7737

Liquidación Costos y Gastos Distribución”, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. Adm.”, así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2022”. Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo “AP Liq. Adm.”

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de “personal” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡3,31 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales, (26,50% según se indica en los criterios generales), décimo tercer mes en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:

5.6.1.01. Gerencia general y estratégica

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	₡ 0,096622	₡ -	₡ 0,035963	₡ (0,060659)

5.6.1.06. Administración y finanzas

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	₡ 20,0230045	₡ -	17,384918	₡ (2,6380861)
A100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CA	₡ 19,5589747	₡ -	19,304981	₡ (0,2539933)
A100040201	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA	₡ 1,0556696	₡ -	1,043513	₡ (0,0121570)
A100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APR	₡ 3,1566296	₡ -	3,130538	₡ (0,0260921)
A100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SÓ	₡ 10,5566436	₡ -	10,435125	₡ (0,1215185)
A100040501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARRI	₡ 1,0556742	₡ -	1,043513	₡ (0,0121617)
A100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJ	₡ 11,1005842	₡ -	10,956881	₡ (0,1437029)
A100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABOR	₡ 3,1702785	₡ -	3,130538	₡ (0,0397410)

- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

3. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ¢0,11 millones, cuyo monto no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	€ 0,0187	€ -	€ -	€ (0,0187)
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	€ 0,0020	€ -	€ -	€ (0,0020)
A102020401	ALIMENTOS PARA ANIMALES	€ 0,0052	€ -	€ -	€ (0,0052)
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	€ 0,0055	€ -	€ -	€ (0,0055)
A102990101	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	€ 0,0178	€ -	€ -	€ (0,0178)
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	€ 0,0295	€ -	€ -	€ (0,0295)
A102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	€ 0,0218	€ -	€ -	€ (0,0218)
A102990701	ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	€ 0,0001	€ -	€ -	€ (0,0001)
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,0094	€ -	€ -	€ (0,0094)

De las justificaciones aportadas por el ICE se muestran algunos ejemplos:

**[...]A102010401-Tintas, Pinturas y Diluyentes
REF.SG ADM-070**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Gestión Inmobiliaria (DBI)

La Dirección Bienes Inmuebles, se encarga de brindar el servicio de mantenimiento a los diferentes centros de trabajo, que se encuentran en cada uno de los inmuebles de la institución a lo largo del territorio nacional, por lo que constantemente se realizan las compras o requisiciones de pinturas, aguarrás, entre otros por medio de ARIBA y almacenes internos; con la intención de equipar a los colaboradores encargados de realizar dichas labores; según lo requiera el trabajo a realizar.

El gasto es recurrente.

Dirección de Logística

Costos de autoconsumo por Dirección de Bienes Inmuebles por mantenimiento de edificios como pinturas de cercas, techos, paredes, parqueos, patios y otros en diferentes áreas como almacenes y mantenimiento de vehículos y logística reversa.

El gasto es recurrente.

Dirección Comunicación e Identidad Corporativa

Compra de pinturas y diluyentes para reparar sala de Transformación Tecnológica y pintar bases de apoyo para exhibiciones.

Por la naturaleza del negocio se considera un gasto de tipo recurrente.

**A102990301-Productos de Papel, Cartón e Impresos
REF.SG ADM-085**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Gestión Inmobiliaria (GEDI)

Para este elemento de costo se registra un autoconsumo de la Dirección Logística correspondiente a la compra de diferentes artículos de materiales de oficina dentro de un catálogo de más de 500 artículos, para uso del personal a nivel institucional de acuerdo con licitación No. 2022LA-000037-0000400001.

Por la naturaleza del servicio se determina que este es un gasto recurrente.

Gestión Inmobiliaria (DBI)

Se realizan requisiciones por medio del sistema SAP, tales como: papel higiénico, cinta adhesiva, toallas de papel para cocina, toalla paño ABS microfibra, entre otros, para suministrar las diferentes solicitudes de los compañeros de la Dirección Bienes Inmuebles para brindar los diferentes servicios se brindan periódicamente.

Por la naturaleza de estos costos se considera un gasto de tipo recurrente.

Dirección de Logística

Compra de 2.79 millones en autoconsumo de la Dirección de logística por pedidos de justo a tiempo Licitación Abreviada Papelería y Cartonería 2021LA-000025-0000400001, Licitación Abreviada Papelería y Cartonería 2020LA-000037-0000400001, por pedidos de justo a tiempo de materiales de oficina como papel para fotocopiadoras. Impresoras, cajas de cartón para empaque de materiales, carpetas colgantes, cartulinas, cuadernos forros para empastar documentos, para uso del personal.

Es un gasto recurrente.

División Jurídica

Compra por fondo de trabajo de papel de seguridad utilizado por los notarios Institucionales para la atención de las asignaciones protocolarias encomendadas en busca de la legalización de bienes muebles e inmuebles del ICE.

Es un gasto recurrente.

A102990601-Utiles y Materiales de Resguardo y Seguridad REF.SG ADM-088

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Gestión Inmobiliaria (DBI)

La seguridad es uno de los aspectos más importantes en la actividad laboral. Un puesto de trabajo sin las medidas de seguridad apropiadas puede acarrear

graves problemas para la salud de los compañeros. Es por este motivo que se necesita abastecer de este tipo de implementos para brindar mayor seguridad.

El gasto es recurrente.

Dirección de Logística

Compra de 3.64 millones en autoconsumo de la Dirección de Logística para la compra de artículos de la Licitación. Pública. por Convenio Marco de Equipo Protección Personal 2020LN-000001-0000400001, como mascarillas, capas, guantes, gafas de seguridad, caretas, para uso del personal en todo el país, Compra de zapatos de seguridad contratación en su Primera Prórroga 2019LA-000032-00000400001).

El gasto es recurrente [...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Para la cuenta de “servicios contratados” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡2,93 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO	2022 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS	₡ 0,6524	₡ -	₡ -	₡ (0,6524)
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	₡ 1,1237	₡ -	₡ -	₡ (1,1237)
A101040602	VIGILANCIA	₡ 0,0001	₡ -	₡ -	₡ (0,0001)
A101040603	ASEO	₡ 0,8015	₡ -	₡ -	₡ (0,8015)
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	₡ 0,0300	₡ -	₡ -	₡ (0,0300)
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	₡ 0,0222	₡ -	₡ -	₡ (0,0222)
A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	₡ 0,0376	₡ -	₡ -	₡ (0,0376)
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	₡ 0,2678	₡ -	₡ -	₡ (0,2678)
A101070201	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	₡ 0,0002	₡ -	₡ -	₡ (0,0002)
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	₡ 0,0014	₡ -	₡ -	₡ (0,0014)
A101080401	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	₡ 0,0003	₡ -	₡ -	₡ (0,0003)
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	₡ (0,0114)	₡ -	₡ -	₡ 0,0114

De las justificaciones aportadas por el ICE se muestran algunos ejemplos:

**[...]A101030601-Comisiones y Gastos por Servicios Financieros y Comerciales
REF.SG ADM-039**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicara una justificación de las más relevantes:

Gerencia Finanzas

Este gasto tiene origen en la Renovación Código LEI exigido por la ley Dodd Frank, que regula entidades usuarias de Swaps.

El gasto se justifica dado que se requiere la información para las funciones que se desarrolla el Proceso Financiamiento e Inversiones. El gasto es recurrente.

**A101030701-Servicios de Transferencia Electrónica de Información
REF.SG ADM-040**

A continuación, se muestra las áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicara una justificación de las más relevantes:

- Gerencia Finanzas

Dirección Tesorería

El Proceso Financiamiento e inversiones debe cancelar un porcentaje por la utilización de la plataforma Bloomberg para generación de información financiera contratación 2019CD-000127-0000400001, proporciona información financiera y bursátil especializada requerida para los análisis de gestión de riesgos financieros, valoración de derivados financieros, información sobre precios históricos y proyectados de los bonos y acciones, información sobre commodities.

El gasto se justifica dado que se requiere la información para las funciones que se desarrollan en los Procesos.

**A101040602-Vigilancia
REF.SG ADM-047**

*La necesidad de contar con servicios de seguridad para la custodia de instalaciones ICE se da con el fin de prever situaciones imprevisibles y las cuales sería imposible atender al no contar con seguridad en puestos estratégicos para atender emergencia por daños a instalaciones y equipos dedicados a brindar servicios las 24 horas; para garantizar la seguridad de instalaciones golpeadas por el hampa y adicional a ello de poder dar cobertura a los eventos en diferentes puntos del país realizados por la Institución para promoción de sus servicios, la salvaguarda, la integridad del personal de la institución, clientes, activos y herramientas usadas para el trabajo diario. Por lo que se adquirieron los servicios de seguridad mediante contrataciones de servicios de seguridad privada, según las necesidades de cada instalación. **Referencia ADMON-DPSI 24.***

Este gasto es recurrente.

A101040603-Aseo
REF.SG ADM-048

Se trata del servicio de aseo en las instalaciones del ICE, para así ofrecer un ambiente laboral óptimo para los colaboradores, proveedores y clientes en los inmuebles institucionales.

Actualmente los centros ICE incluidos dentro de esta contratación reciben el servicio de aseo ya que los lugares continúan con las jornadas de trabajo normales. Con el servicio se garantiza la limpieza de estos centros de trabajo, manteniendo el bienestar de los funcionarios que ahí laboran, ya que contribuye con un ambiente saludable y agradable, logrando una buena imagen institucional.

Este gasto es recurrente [...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Para la cuenta de "otros" se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta "5120030601" denominada "IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)" por un monto de ₡ 0,01 millones, se aclara que si bien es cierto el monto liquidado por el ICE fue validado y reconocido por la IE, la misma es considerada en el segmento de otros gastos en el renglón regulatorio 5.14.*

Gastos complementarios de operación (cuenta regulatoria 5.8.)

Para el segmento de gastos complementarios en la carpeta "KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2022\Capítulo 7 Análisis F\5_Gestión Productiva" el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo "AP Liq. Gestión P", un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “LIQUIDACIÓN FINANCIERA AP 2022” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. Gestión P”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario “IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución”, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. Gestión P” así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2022”. Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo “AP Liq. Gestión P”.

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de “personal” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡2.01 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales (26,50%) según se indica en los criterios generales, en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2022	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021		
		Total 2022	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SE	€ 28,153005	€ 16,611228	€ 27,4561	€ (0,6969)
5100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	€ 4,499902	€ 2,693713	€ 4,4523	€ (0,0476)
5100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAM	€ 15,140423	€ 8,979042	€ 14,8412	€ (0,2993)
5100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SE	€ 15,912668	€ 9,427994	€ 15,5832	€ (0,3295)
5100050401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBLICOS	€ 28,831759	€ 17,060180	€ 28,1982	€ (0,6336)

Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

(a) Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o

cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ¢ 0,28 millones, se aclara que si bien es cierto el monto liquidado por el ICE fue validado y reconocido por la IE, la misma es considerada en el segmento de otros gastos en el renglón regulatorio 5.14.

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.5.1.07.06.01)

Para el cálculo del canon de regulación 2022 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2022 para el ICE que fue de ¢1 080 880 265,59 (La Gaceta N°240 martes 14 de diciembre del 2021). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

Creg = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Alumbrado Público representa el 1,11% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el período 2022 en ¢11,97 millones.

Cuadro N°43
Canon de regulación período 2022
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Distribución	536,59	49,64%
Transmisión	124,14	11,49%
Distribución	408,18	37,76%
Alumbrado público	11,97	1,11%
Total	1 080,88	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2022” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 21 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 081 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la Distribución

del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los \$1 081 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de \$21,00 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2022. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y este remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2022.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Eléctrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2022
viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
4/3/2022	Factura	I Trimestre	1039	Facturacion		270 220 066,40	0,00
31/3/2022	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	72239736	Cancela canon	1039	270 220 066,40	0,00
1/6/2022	Factura	II Trimestre	1098	Facturacion		270 220 066,40	0,00
30/6/2022	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	76211683	Cancela canon	1098	270 220 066,40	0,00
1/9/2022	Factura	III Trimestre	1162	Facturacion		270 220 066,40	0,00
30/9/2022	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	80531086	Cancela canon	1162	270 220 066,40	0,00
4/11/2022	Factura	IV Trimestre	1215	Facturacion		270 220 066,40	0,00
22/12/2022	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	84917653	Cancela canon	1215	270 220 066,40	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2022 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

De acuerdo con el informe IN-0019-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de ¢1,01 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud una ejecución de ¢0,46 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución 2022.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. Es importante indicar que los montos de gasto de seguros del sistema de alumbrado público no sobrepasan el millón de colones y al ICE aplicar el redondeo y dejar sin decimales las cifras de los estados financieros auditados no se logra visualizar este egreso. A raíz de lo anterior, se procede a reconocer el monto indicado por el ICE en el formulario de liquidación de gastos 2022 (¢0,46 millones).

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario 7737 en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ¢1,13 millones siendo que corresponde ¢1,01 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0011-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.)

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2022, se realizó en el archivo "5.10 Gasto depreciación AP." disponible en la carpeta Capitulo 9 Liquidación/2022/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-076-2021, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria ajustado oct 21 IE), en la cual se proyectó el año a liquidar 2022, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo "Liq. 2022 AP ICE ET-078-2024 AAA LDGA".

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°44
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2022	986,87	1 590,46	- 603,59

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de $\text{Q}603,59$ millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-076-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación del 2022.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Partida de amortización de intangibles (cuenta regulatoria 5.11.2)

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion_2022” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQUIDACIÓN 2022”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de $\text{Q}3,39$ millones para el sistema de alumbrado público.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2022, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. En este caso se totalizó el gasto por “absorción partidas amortizables”, indicado en la Información suplementaria del sistema de distribución (Anexo II del Informe ICE Electricidad 2022 - Con anexos) de las secciones Operación y mantenimiento (pág.396), Gestión productiva (pág.397) y Administrativos (pág.399), y se obtiene un monto de $\text{Q}3,00$ millones, el cual es el monto reconocido para efectos de esta liquidación.

Cuadro N°45
Gasto de Amortizables
Estados Financieros Auditados Alumbrado Público 2022
(En millones de colones)

Cuenta	Monto
Operación y Mantenimiento	0,00
Gestión Productiva	0,00
Administrativos	3,00
Total	3,00

Fuente: Intendencia de Energía

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.14)

Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ¢0,29 millones, la IE reconoció el monto registrado por el ICE.

Es importante indicar que el monto de este gasto el ICE lo registró correctamente en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2022”, en la cuenta regulatoria 5.14.9.01.01.99 “otros impuestos”, sin embargo, al llevarlo al formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN 2022”, lo sumó incorrectamente a la cuenta de gastos complementarios, a sabiendas que existe el renglón por separado para este tipo de gasto.

Lo indicado se muestra a continuación:

Otros gastos según formulario 7737, registrado correctamente:

		ICE		
N° cuenta	Nombre de la cuenta	Gastos reales recurrentes ejecutados por empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por empresa	Total por liquidar
5.14	Otros gastos	¢0,29		¢0,29
5.14.1	Resultados de inversiones patrimoniales y participación de los intereses minoritarios	¢0,00		¢0,00
5.14.2.01	Con empresas relacionadas			¢0,00
5.14.2.02	Con terceros			¢0,00
5.14.9	Otros gastos	¢0,29		¢0,29
5.14.9.01	Impuestos, multas y recargos moratorios	¢0,29		¢0,29
5.14.9.01.01	Impuestos	¢0,29		¢0,29
5.14.9.01.01.01	Impuesto a las utilidades			¢0,00
5.14.9.01.01.99	Otros impuestos	¢0,29		¢0,29

Gastos complementarios según formulario 7737, monto registrado correctamente, según conciliación de la hoja “AP GESTIÓN PRODUCTIVA”:

Nº cuenta	Nombre de la cuenta	ICE		
		Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	€420,77	€0,00	€420,77
5.6.1.01.	Gerencia general y estratégica	€0,69	€0,00	€0,69
5.6.1.06.	Administración y finanzas	€322,80	€0,00	€322,80
5.6.1.07.	Regulación	€97,28	€0,00	€97,28
5.8.	Gastos complementarios de operación	€450,53	€0,00	€450,53

Datos según formulario 7744, no se detalla el rubro de “Otros gastos” por €0,28 millones, mismo que se suma al renglón de gastos complementarios, que pasa de €450,53 millones a €450,81 millones.

Adicional a lo anterior, según formulario 7744, no se detalla el rubro de “Otros gastos” por €0,01 millones, mismo que se suma al renglón de gastos administrativos, que pasa de €323,49 millones a €323,50 millones. Según se muestra a continuación:

Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP RE-0011-IE-2022
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 686,09	7 487,15
5.3	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	945,11	1 790,10
	Seguros	0,46	1,00
5.5.1.07.06.01	Canon de regulación	97,28	14,80
5.6	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	323,50	20,18
5.8	Gastos complementarios de operación	450,81	265,15
5.11	Depreciación activos en operación	1 588,47	982,46
	Depreciación otros activos en operación	1,99	-
5.11.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	3,39	0,08
	Pérdidas por retiro de activos	-	29,76
5.14	Otros gastos	-	0,16
	Total de gastos	€11 097,11	€10 590,85

Se le advierte al ICE que toda la información debe estar vinculada para una adecuada trazabilidad, así como conciliada entre los formularios relacionados y los registros propiamente suministrados.

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado “Liquidación del período anterior” y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e ingresos, dando como resultado €802,41, millones a favor de usuario, dando una diferencia de €740,93 millones al resultado esperado por el ICE.

Cuadro N° 46
Liquidación del período anterior
Sistema de Alumbrado
Período 2022
(millones)

ITA=	ITR	ITE
567,74	11 471,46	10 903,72
GTA=	GR	GE
-234,67	10 356,18	10 590,85
LI=	ITA	GTA
802,41	567,74	-234,67

Fuente: Intendencia de energía

- **Liquidación de gastos del período 2023**

Para el período 2023, del informe IN-0019-IE-2022 conviene extraer el anexo 4:

Anexo No. 4
Estado de resultados con tarifas propuestas 2022.

Sistema de Alumbrado Público		Tarifa Propuesta			
Codigo Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE 2022	ARESEP 2022	Δ ABS	Δ %
4.	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	₺ 11 125,20	9 919,50	-₺ 1 205,70	-10,8%
4.9.	Otros Ingresos		218,0	₺ 218,00	
	Ingresos por Liquidación 2017 (RE-0106-2018, ET-055-2018)				
	Liquidación de abril 2019 a Diciembre 2020	458,4	766,2	₺ 307,82	67,2%
	Total de ingresos regulados	11 583,6	10 903,7	-₺ 679,88	94,1%
5.	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 999,6	7 487,2	- 512,4	-6,4%
5.3.5.04	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 821,9	1 791,1	- 30,8	-1,7%
5.6.1.07.06.01.	Canon de regulación Alumbrado Público	110,3	14,8	- 95,5	-86,5%
5.6.	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	78,5	20,2	- 58,3	-74,3%
5.8.	Gastos complementarios de operación (G.P)	264,6	265,2	0,5	0,2%
5.10	Depreciaciones ejercicio al costo	984,6	982,46	- 2,2	-0,2%
5.10.1.01.99	Maquinarias, equipos y mobiliarios diversos				
5.10.1.02	Bienes intangibles afectos a la concesión de alumbrado público (amortizaciones)	0,1	0,08	-	0,0%
5.12	Pérdidas por Retiro de activos		29,8	29,8	100,0%
5.14	Otros gastos	0,3	0,2	- 0,1	-34,8%
	Total de gastos	11 259,9	10 590,9	- 669,1	-5,9%
	Utilidad o pérdida de operación	323,65	312,83	- 10,82	-3,3%
	PERIODO MEDIO DE COBRO	20,59	20,59	0,00	0,0%
	AFNOR-PROMEDIO	9 094,1	8 353,5	- 740,6	-8,1%
	CAPITAL DE TRABAJO	130,1	549,4	419,3	322,2%
	BASE TARIFARIA	9 224,2	8 902,9	- 321,3	-3,48%
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	3,51%	3,51%		

Fuente ET-076-2021, Informe IN-0019-IE-2022

Esta Intendencia comparó el gasto real del ICE versus el reconocido vía ordinaria para determinar el monto a reconocer vía liquidación, considerando las justificaciones aportadas, para cada una de las cuentas de la empresa.

El resultado de la liquidación 2023 solicitado por ICE es el siguiente:

Cuadro N° 47
Liquidación solicitada por el ICE
(En millones)

ITA	¢1 039,72
GTA	¢652,49
LI	-¢387,23

Fuente: Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023\Formularios RE-0032-IE-2019 \IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN

Vale resaltar que a pesar de que el resultado integral de todos los años de liquidación es una devolución al usuario, el dato puntual solicitado por el ICE para el 2023, de igual forma corresponde a favor del usuario.

Es importante indicar que en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria", el ICE muestra un resultado de liquidación del período 2023 por ¢387,23 millones, a devolver al usuario, no obstante, al validar las cifras se detectó que el ICE comparó los montos liquidados por ingresos y por compras de energía con montos diferentes a los aprobados en el estudio ordinario ET-076-2021, resolución RE-0011-IE-2022, sin que se logre determinar a qué corresponde. Tomando y comparando con las cifras aprobadas en el estudio ordinario indicado, se obtiene un resultado de liquidación por ¢1 383,42 millones a favor del ICE. El error anterior ocasionó una diferencia por ¢1 770,66 millones para este período.

A continuación, se muestra el resultado de la valoración realizada por la IE para cada una de las variables implícitas en el cálculo tarifario del período 2023 y el resultado de su liquidación.

ITAz

Para el 2023 el ICE refirió en su estado de resultados tarifario ingresos por ventas de energía por ¢11 442,85 millones, monto que la IE reconoció por este concepto. El análisis de los ingresos se muestra en el apartado IV, inciso 2.b Análisis de mercado, de este informe.

GTAz

Para el 2023 la IE validó la suma de ¢11 542,58 millones por concepto de costos y gastos y el ICE refirió en su estado de resultados tarifario la suma de ¢12 513,41 millones, generándose una diferencia entre los datos de la IE y los de la empresa por -¢970,82 millones.

Se procede a presentar el detalle por cuentas de gastos de la solicitud presentada por el ICE:

Cuadro N°48
Costos y Gastos del período 2023
Solicitud presentada por el ICE
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP RE-0011-IE-2022	Δ ABS	Δ %
Costos y Gastos				
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	8 596,50	7 487,15	1 109,35	13%
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 885,75	1 790,10	95,65	5%
Seguros	0,04	1,00	0,96	-2420%
Canon de regulación	69,76	14,80	54,96	79%
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	17,70	20,18	2,48	-14%
Gastos complementarios de operación	170,21	265,15	94,95	-56%
Depreciación activos en operación	1 773,15	982,46	790,69	45%
Depreciación otros activos en operación	0,11	-	0,11	100%
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,17	0,08	0,09	54%
Pérdidas por retiro de activos	-	29,76	29,76	-
Otros gastos	-	0,16	0,16	-
Total de gastos	€12 513,41	€10 590,85	€1 922,56	15%

Fuente: KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023\Formularios RE-0032-IE-2019

Al comparar la actualización de los gastos por parte de ARESEP respecto a lo otorgado vía tarifas ordinario en el período 2023, se obtiene las siguientes desviaciones:

Cuadro N° 49
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto estimado por la IE vía ordinaria
versus monto actualizado liquidación IE
(En millones)

Descripción	ARESEP RE-0011-IE-2022	ARESEP actualizado liquidación 2023	Variación Liq. Aresep vs ord. Aresep
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	7 487,15	8 596,50	€1 109,35
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 790,10	1 704,87	-€85,23
Seguros	1,00	0,04	-€0,96
Canon de regulación	14,80	14,90	€0,10
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	20,18	17,51	-€2,67
Gastos complementarios de operación	265,15	167,99	-€97,16
Depreciación activos en operación	982,46	1 040,49	€58,03
Depreciación otros activos en operación	-	-	€0,00
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,08	0,17	€0,09
Pérdidas por retiro de activos	29,76	-	-€29,76
Otros gastos	0,16	0,11	-€0,05
Total de gastos	€10 590,85	€11 542,58	€951,74

Fuente: Intendencia de energía

Se procede a presentar el detalle por cuentas de la solicitud del ICE real comparado con la actualización de costos producto de la liquidación tarifaria realizado por la IE:

Cuadro N° 50
Costos y Gastos del período 2023
Comparativo monto real ICE versus
real ajustado por IE producto de la liquidación tarifaria
(En millones)

Descripción	ICE	ARESEP actualizado liquidación 2023	Variación Abs Liq. Aresep vs ICE
Costos y Gastos			
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	8 596,50	8 596,50	-
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 885,75	1 704,87	- 180,89
Seguros	0,04	0,04	-
Canon de regulación	69,76	14,90	- 54,87
Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	17,70	17,51	- 0,19
Gastos complementarios de operación	170,21	167,99	- 2,22
Depreciación activos en operación	1 773,15	1 040,49	- 732,66
Depreciación otros activos en operación	0,11	-	- 0,11
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,17	0,17	- 0,00
Pérdidas por retiro de activos	-	-	-
Otros gastos	-	0,11	0,11
Total de gastos	€12 513,41	€11 542,58	-€970,82

Fuente: Intendencia de energía

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1)

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. “Análisis de mercado”, de este informe.

Costos de operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.)

Para el segmento de operación y mantenimiento en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023\Capítulo 7 Análisis FV4_Op_Mant_Comercial” la cooperativa presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Es relevante destacar que el ICE para los costos de operación y mantenimiento parte de una base de datos de contabilidad que muestra el saldo por clase de costo, luego proceden con la asignación del gasto entre operación y mantenimiento preventivo y operación y mantenimiento correctivo a través de la aplicación de un driver, distribuyéndolos en 99,76% preventivo y 0.24% correctivo.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios

contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario "IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución", impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo "AP Liq. O&M", un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación "LIQUIDACIÓN FINANCIERA AP 2023" se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna "REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN" del archivo "AP Liq. O&M", identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "AP Liq. O&M" así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion 2023". Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo "AP Liq. O&M".

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de "personal" se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo asociadas a remuneraciones, la IE validó los cálculos realizados por el ICE y en aquellos casos en donde se identificaron diferencias, se procedió a aplicar los cálculos propios de la IE de conformidad con los porcentajes de Ley vigentes.

- *Para el cálculo de aguinaldo se consideró el monto de salarios más vacaciones pagadas y salario escolar, por un 8,33%.*
- *Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):*

[...]

1. *Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.*

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costo indicadas en el siguiente cuadro, el ICE liquidó el monto de ₡0,39 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra:

NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
	Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,04695	-	₡ -	₡ 0,0470
MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,21577	-	₡ -	₡ 0,2158
MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0,02192	-	₡ -	₡ 0,0219
OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN	0,08149	0,000000	₡ 0,00	₡ 0,0815
OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0,02500	-	₡ -	₡ 0,0250

De las justificaciones aportadas por el ICE se muestran algunos ejemplos a continuación:

[...]SAP OYM 8 5102010401 TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES

El monto registrado de ¢0,05 millones corresponde a los trabajos de reparación de luminarias asociados a la región Central. Estas labores son fundamentales para mantener y mejorar la infraestructura del alumbrado público, asegurando que las luminarias cumplan con los estándares necesarios para su correcto funcionamiento y eficiencia.

El proceso de reparación de luminarias implica la recuperación de elementos del alumbrado público que han sido retirados de la red debido a fallas o desgaste. A través de un tratamiento adecuado, estos elementos son sometidos a un proceso de restauración que incluye la limpieza, reparación o reemplazo de componentes dañados, y la realización de pruebas para asegurar su operatividad. Una vez que las luminarias han sido restauradas a condiciones óptimas, están listas para ser reinstaladas en la red eléctrica nacional. [...]

[...]SAP OYM 12 5102030201 MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS

El cargo de ¢0,22 millones en esta cuenta contable se justifica por el cargo de postes de concreto y bloques de concreto para anclajes destinados al mantenimiento del alumbrado público en las regiones Central y Huetar Caribe. Estos materiales son esenciales para asegurar la estabilidad y durabilidad de las estructuras utilizadas en la infraestructura de iluminación pública. Los postes de concreto proporcionan un soporte robusto y seguro para las luminarias, garantizando su resistencia ante condiciones climáticas adversas y asegurando la continuidad del servicio de alumbrado en áreas urbanas y rurales. [...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

- *Para las clases de costo “5102030301” denominada “MADERA Y SUS DERIVADOS” y “5102999901” denominada “OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS”, el ICE liquidó el monto de ¢0,02 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	€ 0,0085	€ 0,0000	€ 0,0000	€ 0,0085
5102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,0070	€ -	€ -	€ 0,0070

En estas cuentas el ICE no presentó justificación, por lo que es importante indicar que según el artículo 33 de la ley 7593 es deber del regulado justificar la petición tarifaria.

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento con lo establecido con el artículo 33 de la Ley 7593, no reconoce estos gastos debido a que el ICE no aportó ni justificación ni respaldo para fundamentar el monto pretendido por liquidar.

Para la cuenta de “servicios contratados” se consideró lo siguiente:

- *Para las clases de costo “5101030701”, denominada “SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN” y “5101040301” denominada “SERVICIOS DE INGENIERÍA”, el ICE liquidó el monto de €0,01 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN	€ 0,0150	€ -	€ -	€ 0,0150
5101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	€ 0,0004	€ -	€ -	€ 0,0004

En estas cuentas el ICE no presentó justificación, por lo que es importante indicar que según el artículo 33 de la ley 7593 es deber del regulado justificar la petición tarifaria.

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento con lo establecido con el artículo 33 de la Ley 7593, no reconoce estos gastos debido a que el ICE no aportó ni justificación ni respaldo para fundamentar el monto pretendido por liquidar.

- *Para la clase de costo “5101040601”, denominada “SERVICIOS GENERALES”, el ICE liquidó el monto de €0,15 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5101040601	SERVICIOS GENERALES	€ 0,1462	€ -	€ -	€ 0,1462

Adicional, el ICE indica en la justificación lo siguiente:

[...]SAP OYM 1 5101040601 SERVICIOS GENERALES

En esta cuenta se registraron \$0,15 millones los cuales corresponden al servicio contratado por medio de la Licitación Abreviada 2022 LA-000054-0000400001, la cual es para todo el país, sin embargo, se inició en las regiones Región Chorotega y Región Central, que son las que representan el mayor gasto para el período en estudio, este servicio forma parte de los tres ejes de ataque del Proyecto de Limpieza LLDD a nivel nacional, cuenta con el aval de la Gerencia de Electricidad, y corresponde a una contratación por Demanda.[...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Para las cuentas de “otros” se consideró lo siguiente:

- *Para las cuentas “AFETM00000” denominada “Subreparto Secundaria FETM” y “FETMETM001” denominada “Uso de Equipo cobrado por ETM” por \$124,07 millones no se reconocen siendo que en el proceso del estudio ordinario ET-076-2021 no se estimaron a falta de una justificación clara por parte del ICE donde demostrara que los mismos son necesarios para la prestación del servicio público y que no representaban una duplicación de costos tarifarios.*

En este sentido el intendente instruyó “En relación con el estudio tarifario ordinario del ICE, para efectos de proyección 2025, en lo que corresponde al tratamiento regulatorio de Ingeniería y Construcción (IC), liquidación saldo CECOS y uso de equipo cobrado ETM, procederemos de acuerdo con los términos-criterios utilizados en la fijación anterior (2024); es decir, se acepta para su proyección. No obstante, en lo que corresponde a la liquidación del período 2021-2023, su reconocimiento no procede, considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.”

Partiendo de lo anterior, y considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria vigente, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por la empresa en su momento, como correspondía. Lo indicado se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	0,0438	-	-	0,0438
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	124,0321	-	-	124,0321

- Para la cuenta “AFCS000000” denominada: “SUBREPARTO SECUNDARIA FPS:” por 0,28 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
AFPS000000	Subreparto Secundaria FPS	0,2815	-	-	0,2815

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

[...] SAP OYM 22 AFETM00000 SUBREPARTO SECUNDARIA FETM

Con la entrada del ERP/ SAP se han modificado las metodologías de subreparto o distribución porcentual de labores que realizan los Centros de Servicios propios de la División, es decir todos los registros imputados a dichos centros de costo, se distribuyen de acuerdo con los servicios solicitados, por lo tanto, el registro de 0,04 millones; corresponde a ese proceso de distribución.

Es importante aclarar que el registro que se realiza por una cuenta secundaria de subreparto AXXXXXXXXX, se utiliza para realizar asignaciones de costos entre diferentes elementos de imputación, para ampliar su concepto, a continuación, se da una explicación de su naturaleza: Su codificación inicia con la letra A, el código es alfa numérico con un string de 10 caracteres, y se utilizan para realizar asignaciones de costos mediante la metodología de subrepartos a través de la utilización de un valor estadístico (driver). Para cada clase de costo primaria (5XXXXXXXXXX), se crea una clase de costo secundaria (AXXXXXXXXXXX), cuenta mediante la cual se realizará la respectiva asignación del costo.

Para este caso en particular se refiere a los servicios que provienen de aplicación porcentual que realiza la Gerencia Corporativa de

Electricidad, y subreparte a los negocios en una cuenta AXXXXXXXXX, y se identifica con el objeto interlocutor EAXXXXXX [...]

Dado lo anterior, la IE no reconoce el monto pretendido por la empresa, al considerar que la cuenta no fue estimada en el ordinario ET-076-2021 y luego de analizar la justificación aportada se concluye que no corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor.

- *Para las clases de costo indicadas en el siguiente cuadro, el ICE liquidó el monto de ¢53,37 millones, sin embargo, en el ordinario ET-076-2021 no se estimó ningún monto por este concepto, según se muestra a continuación:*

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
FPS0ADM2A	ADMINISTRATIVO B-1120-00E	¢ 0,3659	¢ -	¢ -	¢ 0,3659
FPS0COIN0A	COORD. INSPECTORES A- 960-00E	¢ 0,3069	¢ -	¢ -	¢ 0,3069
FPS0INOB1A	INSPECTOR OBRAS A- 960-00E	¢ 5,9721	¢ -	¢ -	¢ 5,9721
	OPERADOR EQUIPO B- 960-00E	¢ 5,0195	¢ -	¢ -	¢ 5,0195
FPS0AUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 960-00E	¢ 3,8002	¢ -	¢ -	¢ 3,8002
FPS0OPEM1A	OPERATIVO ELECT. MECAN.A- 960-00E	¢ 10,7578	¢ -	¢ -	¢ 10,7578
FPS0OPEM2A	OPERATIVO ELECT. MECAN.B- 960-00E	¢ 2,0268	¢ -	¢ -	¢ 2,0268
	OPERATIVO OBRA CIVIL B- 960-00E	¢ 0,1419	¢ -	¢ -	¢ 0,1419
	PROFESIONAL A-1120-00E	¢ 3,7539	¢ -	¢ -	¢ 3,7539
	PROFESIONAL B-1120-00E	¢ 0,1117	¢ -	¢ -	¢ 0,1117
	PROFESIONAL C-1120-00E	¢ 0,1754	¢ -	¢ -	¢ 0,1754
FPS0TECA01	TECNICO A-1120-00E	¢ 3,6061	¢ -	¢ -	¢ 3,6061
FPS0TECB01	TECNICO B-1120-00E	¢ 0,4570	¢ -	¢ -	¢ 0,4570
FPS0TECC01	TECNICO C-1120-00E	¢ 0,2079	¢ -	¢ -	¢ 0,2079
FFIARAD001	Servicio Radio troncalizado MET	¢ 0,7799	¢ -	¢ -	¢ 0,7799
FPS0ASIS1A	ASISTENTE A- 960-00E	¢ 15,0651	¢ -	¢ -	¢ 15,0651
	OPERATIVO OBRA CIVIL A- 960-00E	¢ 0,8221	¢ -	¢ -	¢ 0,8221

De las justificaciones aportadas por el ICE se adjuntan algunos ejemplos:

[...] SAP OYM 34 FPS0OPEM1A OPERATIVO ELECT. MECAN.A- 960-00E

El monto registrado en el periodo en revisión de ¢10,76 millones corresponde a cargos de mano de obra para la ejecución de la siguiente actividad:

Recuperación de Luminarias Región Central: estos cargos se asocian a la mano de obra de un proyecto de recuperación de luminarias, el cual se planteó aprovechando la intervención conjunta con un proyecto de lectura de medidores en los circuitos Naranjo-Palmare, Naranjo-San Ramón y Poás-Tuetal.

El proyecto, ejecutado por la División de Distribución y Comercialización, tenía como objetivo gestionar adecuadamente las luminarias retiradas de la red de distribución en estos circuitos. A través de un proceso técnico de

selección y reparación, se buscaba recuperar luminarias calificadas como desecho y volver a colocarlas en la red eléctrica de manera operativa y funcional.

Esta iniciativa no solo se centró en la recuperación de luminarias, sino que también contribuyó a una gestión más eficiente de los recursos disponibles. Al reparar y reutilizar las luminarias, se logró una reducción significativa en los costos de adquisición de nuevas unidades. Además, la implementación de este proyecto permitió mejorar la calidad del servicio eléctrico en las regiones involucradas, proporcionando una mejor iluminación y seguridad para las comunidades. [...]

SAP OYM 44 FPS0ASIS1A ASISTENTE A- 96O-00E

El monto registrado en el periodo en revisión de \$15,07 millones corresponde a cargos de mano de obra para la ejecución de la siguiente actividad:

Recuperación de Luminarias Región Central: estos cargos se asocian a la mano de obra de un proyecto de recuperación de luminarias, el cual se planteó aprovechando la intervención conjunta con un proyecto de lectura de medidores en los circuitos Naranjo-Palmares, Naranjo-San Ramón y Poás-Tuetal.

El proyecto, ejecutado por la División de Distribución y Comercialización, tenía como objetivo gestionar adecuadamente las luminarias retiradas de la red de distribución en estos circuitos. A través de un proceso técnico de selección y reparación, se buscaba recuperar luminarias calificadas como desecho y volver a colocarlas en la red eléctrica de manera operativa y funcional.

Esta iniciativa no solo se centró en la recuperación de luminarias, sino que también contribuyó a una gestión más eficiente de los recursos disponibles. Al reparar y reutilizar las luminarias, se logró una reducción significativa en los costos de adquisición de nuevas unidades. Además, la implementación de este proyecto permitió mejorar la calidad del servicio eléctrico en las regiones involucradas, proporcionando una mejor iluminación y seguridad para las comunidades [...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. "Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones", las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

- Para la cuenta “FPM0BCIBA1” denominada: “CIVIL_BaSIC_JD” por ₡0,64 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
FPM0BCIBA1	CIVIL_BaSIC_JD	₡ 0,6423	₡ -	₡ -	₡ 0,6423

En estas cuentas el ICE no presentó justificación, por lo que es importante indicar que según el artículo 33 de la ley 7593 es deber del regulado justificar la petición tarifaria.

Por lo anterior, esta Intendencia en cumplimiento con lo establecido con el artículo 33 de la Ley 7593, no reconoce estos gastos debido a que el ICE no aportó ni justificación ni respaldo para fundamentar el monto pretendido por liquidar.

- Para la cuenta “5120071601” denominada: “Erogaciones costos no capitalizables proyectos” por ₡1,94 millones, no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
5120071601	Erogaciones costos no capitalizables proyectos	₡ 1,9440	₡ -	₡ -	₡ 1,9440

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

[...] SAP OYM 46 5120071601 EROGACIONES COSTOS NO CAPITALIZABLES PROYECTOS

El registró de esta clase de coste es por un monto de ₡1,94 millones, que corresponde a gasto no capitalizable de las autorizaciones de trabajo, lo cual se determina en el proceso de cierre de obras y se identifica que se tienen UMIS (unidad mínima activable) asociadas, es decir material o componentes de una UMA (activo) que no es inversión por lo que se realiza un registro por medio de nota excluyéndolo de inversión y registrando, como es lo correcto a un gasto, se citan los siguientes casos:

Requisición de materiales adicionales (UMIS) que no son capitalizables, por ejemplo, los bombillos, fotoceldas, corresponden a un repuesto (UMI) no un activo por lo tanto no se debe capitalizar [...]

Esta Intendencia entiende que a nivel operativo el ICE deba incurrir en este tipo de registros contables, sin embargo, la IE no puede reconocer lo pretendido por el regulado, siendo que, en cumplimiento de la normativa vigente y la política regulatoria, sólo se puede reconocer los costos necesarios tal y como lo indica el artículo 32 de la Ley N° 7593:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

La IE procedió a revisar la justificación aportada y considera que lo indicado es genérico, no especifica claramente el origen de los registros, su evidencia y su relación directa con el servicio de alumbrado público. Por lo que se considera que este gasto era predecible y no atribuible a un evento de la naturaleza no controlable o un evento causado por el hombre que fuese inevitable, por lo que no se considera que corresponde a un caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, esta Intendencia reitera que en cumplimiento a la Ley 7593 y la Política Regulatoria aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021, no reconoce la cuenta antes mencionada.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.6.)

Para el segmento de gastos administrativos en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023\Capítulo 7 Análisis F\6_Administrativos” el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. Adm.”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “Informe Liquidación Alumbrado Público 2023 Final” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. Adm.”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario “IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución”, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo “AP Liq. Adm.”, así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion”. Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo “AP Liq. Adm.”

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de “personal” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡0,04 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales, (26,67% según se indica en los criterios generales), décimo tercer mes en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:*

5.6.1.06. Administración y finanzas

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE	€ 1,04092196	€ -	€ 1,0230810	€ 0,02
A100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLI	€ 0,56183796	€ -	€ 0,5530168	€ 0,01
A100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONE	€ 0,60843579	€ -	€ 0,5994702	€ 0,01

- Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere,

ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡0,09 millones, cuyo monto no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNIC	₡ 0,00883116	₡ -	₡ -	₡ 0,01
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	₡ 0,07158689	₡ -	₡ -	₡ 0,07

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

**[...] A102030401-Materiales Productos Eléctricos, Telefónicos y de
Cómputo
REF.SG ADM-077**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Gestión Inmobiliaria (DABI)

Adquisición de materiales y productos que se requieren en la construcción, mantenimiento y reparación de los sistemas eléctricos, telefónicos y de cómputo. Como ejemplo se citan los siguientes: todo tipo de cable, bombillos, tubos, conectadores, uniones, cajas octogonales, toma corrientes, cajas telefónicas, memoria RAM, tarjetas para cómputo, abanicos internos de computadoras, entre otros.

El gasto es recurrente.

Gestión Transporte y Mantenimiento (Logística)

Compra de materiales eléctricos para reparaciones en mantenimiento de vehículos ya que, por la nueva codificación de materiales, algunos repuestos se consideraron en este rubro, tales como cables eléctricos para baterías, cables para aires acondicionados, cables para computadoras de los vehículos y otros. Además de compras por fondos de trabajo de materiales como luminarias, cables para cableados estructurados de los almacenes, cajas de breker, breker eléctricos y otros para mantenimiento de los en los almacenes. El gasto es recurrente. [...]

**A102990301-Productos de Papel, Cartón e Impresos
REF.SG ADM-085**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Gestión Transporte y Mantenimiento (Logística)

Traslado autoconsumo de la Dirección Logística por pedidos de justo a tiempo, de materiales de oficina como papel para fotocopadoras. Impresoras, cajas de cartón para empaque de materiales, carpetas colgantes, cartulinas, cuadernos forros para empastar documentos, entre otros, para uso del personal.

Es un gasto recurrente.

Gestión Documental Institucional (GEDI)

Incluye la adquisición de papel y cartón de toda clase, así como los productos que ofrece el mercado en forma estandarizada. Se citan como ejemplo: papel bond, papel periódico, sobres, papel para impresoras, cajas de cartón, papel engomado y adhesivo en sus diversas formas.

Por la naturaleza del servicio se determina que este es un gasto recurrente.

Gestión Seguridad Institucional (DPSI)

*Materiales necesarios para labores diarias centro de servicio PGSI, servicios de justo a tiempo, almacenes bajo techo provenientes de los servicios brindados por el centro de servicio Dirección Logística. **Referencia ADMON-PGSI 19.***

Es un gasto recurrente.

Gestión Inmobiliaria (DABI)

Se realizan requisiciones por medio del sistema SAP, tales como: papel higiénico, cinta adhesiva, toallas de papel para cocina, toalla paño ABS microfibra, entre otros, para suministrar las diferentes solicitudes de los compañeros del Proceso Gestión Inmobiliaria para brindar los diferentes servicios que se brindan periódicamente.

Por la naturaleza de estos costos se considera un gasto de tipo recurrente.

Gerencia de Finanzas

Adquisición de suministros para la atención de reuniones de la Gerencia de Finanzas, con personal externo. Estos gastos se tramitan por la modalidad de Fondos de trabajo.

Es un gasto recurrente.

Presidencia Ejecutiva

La Presidencia Ejecutiva, atendió varios requerimientos por medio de esta partida de gasto, entre ellos: pintura total, ducto de escaleras, cambio de puerta y llavín, intervención civil duchas JMDO, así como a la atención de las necesidades de la Presidencia Ejecutiva de contar con los suministros necesarios para la atención de los compromisos internos del despacho, reuniones, así como la atención y debido mantenimiento de las salas de reunión y oficina del gerente general.

Es un gasto recurrente.

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de

gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Para la cuenta de “servicios contratados” se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por $\text{C}\$0,05$ millones, cuyo monto no se reconoce debido a que no fue estimado en el ordinario ET-076-2021, como se muestra a continuación:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023	ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021	2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	$\text{C}\$ 0,028823207$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ 0,03$
A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	$\text{C}\$ 0,005557236$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ 0,01$
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	$\text{C}\$ 0,018810749$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ -$	$\text{C}\$ 0,02$

En justificación aportada por el ICE se indica lo siguiente:

**[...] A101050301-Transporte en el Exterior
REF.SG ADM-052**

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Auditoría Interna

Pago del transporte aéreo a los funcionarios que asistieron al Congreso Latinoamericano de Auditores Internos en Uruguay en octubre 2023.

Es un gasto recurrente porque cada año podrían presentarse necesidades de actualización de conocimiento y formación profesional de manera presencial fuera de nuestras fronteras.

Gerencia de Finanzas

Participación del Gerente de Finanzas en la "Santander's First Central American and Caribbean Conference", el 28 de setiembre de 2023, en Estados Unidos.

Presidencia Ejecutiva

El aumento en el gasto registrado corresponde a los viajes al exterior del Sr. Marco Vinicio Acuña Mora en su condición de presidente ejecutivo del Grupo ICE

El gasto es recurrente.

Gerencia General

Los gastos registrados corresponden a dos viajes al exterior del Sr. Harold Cordero Villalobos Gerente General, correspondientes a los expedientes de viaje al exterior No. 2023-0035, a República Dominicana, para asistir al Encuentro Anual de Altos Ejecutivos y Asamblea de CECACIER, y el expediente No. 2023-528 a Brasil, para asistir a la Reunión Anual de Ejecutivos (RAE) en su 58ª edición, se realizará los días 05 y 06 de diciembre de 2023, en el Bourbon Cataratas Resort, en Foz do Iguazú, Paraná. Recibir Galardón para el ICE.

El gasto es recurrente.

A101050401-Viáticos en el Exterior REF.SG ADM-053

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Auditoría Interna

Pago del transporte aéreo a los funcionarios que asistieron al Congreso Latinoamericano de Auditores Internos en Uruguay en octubre 2023.

Es un gasto recurrente porque cada año podrían presentarse necesidades de actualización de conocimiento y formación profesional de manera presencial fuera de nuestras fronteras.

Gerencia de Finanzas

Participación del Gerente de Finanzas en la "Santander's First Central American and Caribbean Conference", el 28 de setiembre de 2023, en Estados Unidos.

Viaje al exterior por capacitación, por participación del director de la Dirección Planificación Financiera, en el "Curso Latinoamericano sobre Regulación de los Sistemas Energéticos", desarrollado en San Carlos de Bariloche, Argentina del 30 de octubre al 08 de noviembre 2023.

El gasto es recurrente.

Presidencia Ejecutiva

El aumento en el gasto registrado corresponde a los viajes al exterior del Sr. Marco Vinicio Acuña Mora en su condición de presidente ejecutivo del Grupo ICE.

El gasto es recurrente.

Gerencia General

Los gastos registrados corresponden a dos viajes al exterior del Sr. Harold Cordero Villalobos Gerente General, correspondientes a los expedientes de viaje al exterior No. 2023-0035.

El gasto es recurrente.

A101070101-Actividades de Capacitación REF.SG ADM-054

A continuación, se muestra las Áreas que se vieron afectadas de esta clase de costo en el período, de las cuales se indicarán las justificaciones más relevantes:

Auditoría Interna

Pagos por eventos de capacitación y aprendizaje tendientes a mantener y mejorar la calidad de los conocimientos del personal de la Auditoría en tareas afines a sus labores, tales como: Cursos Causa Raíz y Redacción de informes de auditoría: Taller Plan Estratégico, Cuadro de Mando Integral y Mapa de priorización; Congreso de Auditoría Interna; Hoja de Ruta y entendimiento de las comunicaciones–Plataforma de Comunicación de la estrategia de auditoría.

Este es un gasto recurrente y cada evento se ajusta a los lineamientos establecidos por el CADE.

Gerencia de Finanzas

Procedimiento Excepción 2023PX-000044-000040001: Programa Costa Rica: Perspectivas Económicas y Políticas y Procedimiento Excepción 2023PX-000027-000040001: Alianzas Público-Privadas.

Capacitación NIFF a varios funcionarios de las áreas de la Gerencia.

Dirección Tesorería

Capacitación del Gerente de Finanzas, y la coordinadora del Proceso Ingresos, realizado en Colombia, "Payments Forum ACAC-El Futuro de los pagos es ahora", del 3 al 6 de octubre 2023

- **Presidencia Ejecutiva**

El gasto registrado en esta subpartida corresponde a la participación del Sr. Gastón Broutin Sheik al Seminario Internacional de Recursos Energéticos Distribuidos, del CECACIER, en el Hotel Crown Plaza Corobicí, del 14 (09:30 a 18:00), 15 (08:15 a 17:30), 16 (09:00 a 17:30) y 17 (08:00 a 17:00) de noviembre, todo de acuerdo con el código de plan de capacitación: ADS-2023-PRE-12.

El gasto es recurrente. [...]

Al analizar los respaldos y justificaciones presentados por el ICE, en el proceso de liquidación, se desprende que no hubo una correcta planificación por parte del petente, cuando presentó el estudio ordinario debió haber previsto este tipo de gastos. De conformidad con el apartado IV, inciso 2.f.i. “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones”, las erogaciones para estos conceptos de gasto no corresponden a un caso fortuito o fuerza mayor, todo lo contrario, el gasto era predecible, no implicó un evento de la naturaleza no controlable, desconocido por la empresa o un evento causado por el hombre que fuese inevitable.

Por lo anterior no se reconocen vía liquidación.

Gastos complementarios de operación (cuenta regulatoria 5.8.)

Para el segmento de gastos complementarios en la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 9 Liquidación\2023\Capítulo 7 Análisis FV5_Gestión Productiva” el ICE presenta la información separada por cada uno de los años a liquidar.

Por otra parte, el ICE presentó en el archivo “AP Liq. Gestión P”, un desglose de saldo por clase de costo, omitiendo la homologación con las cuentas regulatorias.

Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.

Aunado, el informe de justificación “LIQUIDACIÓN FINANCIERA AP 2023” se desarrolló a nivel muy general, justificado por referencias señaladas en la columna “REFERENCIA DE JUSTIFICACIÓN” del archivo “AP Liq. Gestión P”, identificándose que el ICE justificó cuentas con saldo 0 y cuentas con saldos menores a los montos aprobados en estudio ordinario, limitándose en argumentar la naturaleza de la cuenta, y nunca el comportamiento de sobre ejecución y su relación con el servicio público prestado.

Asimismo, se identifica que el ICE en los formularios realiza una serie de reclasificaciones entre segmentos de gasto (personal, materiales, servicios contratados, alquileres, seguros, otros) para llevarlos al formulario “IE-RE-7737 Liquidación Costos y Gastos Distribución”, impidiendo realizar una adecuada trazabilidad de la información de la empresa versus la contabilidad regulatoria.

Es importante indicar que se analizaron las cuentas reportadas por el ICE en el archivo "AP Liq. Gestión P" así como las respectivas justificaciones; posterior a la revisión de los gastos liquidados, se procedió con el traslado de los datos reconocidos por la IE al formulario "IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion". Este procedimiento se realizó siguiendo la misma mecánica aplicada por el ICE para homologar a la contabilidad regulatoria, conllevando a una serie de reclasificaciones realizadas por el regulado de la fila 1333 a la 1386 del archivo "AP Liq. Gestión P".

Por otra parte, se identifica que en muchas de las justificaciones aportadas por el ICE fundamentaron saldos en cero y montos inferiores al estimado en el estudio ordinario, lo cual no aporta para respaldar y evidenciar los montos que se están liquidando y su relación directa con el servicio público en cuestión (alumbrado público).

Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.

Para la cuenta de "personal" se consideró lo siguiente:

- Para las cuentas detalladas en el siguiente cuadro, se obtiene una diferencia por ₡2,11 millones, producto de la aplicación de los porcentajes por cargas sociales (26,67%) según se indica en los criterios generales, en los cuales se generó montos diferentes a los indicados por el ICE:

CLASE DE COSTO	NOMBRE DE LA CLASE DE COSTO	ICE 2023		ARESEP APROBADO PARA 2022 RE-0011-IE-2022, ET-076-2021		2023 ARESEP LIQUIDADO	
		Total 2023	Total 2022	IE Ajustado	Diferencia		
5100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE	₡ 11,2197	₡ 16,6112	₡ 10,4406	₡ 0,7791		
5100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	₡ 1,7213	₡ 2,6937	₡ 1,6931	₡ 0,0282		
5100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONE	₡ 5,9982	₡ 8,9790	₡ 5,6436	₡ 0,3547		
5100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE	₡ 6,6208	₡ 9,4280	₡ 6,1176	₡ 0,5031		
5100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	₡ 1,7354	₡ 2,6937	₡ 1,6931	₡ 0,0423		
5100050401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR ENTES PÚBL	₡ 11,1242	₡ 17,0602	₡ 10,7227	₡ 0,4014		

Para las cuentas de vacaciones y prestaciones legales, se consultó al ICE el dato pagado y no la provisión, a lo cual se indicó lo siguiente (folio 85):

[...]

1. Para las prestaciones legales y vacaciones indicar el dato realmente pagado y no la provisión.

Respuesta/ Prestaciones legales:

El gasto realmente pagado se registra en las clases de costo 5406030101 y A406030101 Prestaciones legales y ambas se incorporan

en el cálculo tarifario. Por su parte, las clases de costo 5120021301 y A120021301 corresponden a la Provisión por prestaciones legales y ambas no se consideran como un costo tarifario por lo que se excluyen del cálculo. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

Respuesta / Vacaciones:

El gasto pagado por concepto de vacaciones se incorpora dentro de la rúbrica de salarios y por tanto es considerado como un gasto tarifario. Mientras que las clases de costo 5120020301 y A120020301 corresponden a la Provisión por vacaciones no disfrutadas y estas no se consideran como un costo tarifario de acuerdo con los criterios emitidos por parte del Ente Regulador siendo que estas quedan por fuera de los resultados tarifarios aprobados. Así las cosas, el Ente Regulador puede verificar que estas clases de costo se dejan por fuera del gasto trasladado a tarifas, al mostrarse en las hojas de trabajo de cada cuenta en la parte denominada "Otras clases de costo" (Ejemplo de las hojas de trabajo: AP proyec. Gestión P, ST Proyección Administrativos, etc).

La provisión por vacaciones corresponde al devengo de la obligación de este beneficio de corto plazo, en el momento en que el ICE la adquiere, ya sea para su pago futuro por la terminación del contrato laboral o cuando se dé el disfrute de estas por parte de cada colaborador. Esta provisión se establece con base en la cantidad de años que los colaboradores tienen de laborar para el ICE. Para comprensión del registro se detallan los asientos contables:

Asiento contable para la creación de la provisión por vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		XX
A120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)	XX	
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO		XX

Asiento contable para la reversión de la provisión por vacaciones, cuando el funcionario disfruta de las vacaciones.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
2203030000	PROVISIÓN POR VACACIONES CORTO PLAZO	100,00	
5120020301	GASTO PROVISIÓN POR VACACIONES NO DISFRUTADAS (PROVISIONADO)		100,00

[...]

Por lo anterior, con fundamento en la información aportada por el ICE, la IE validó el registro de las cuentas de prestaciones y de vacaciones realmente pagadas y reconoció el dato liquidado por la empresa por estos conceptos.

Por otra parte, es importante indicar que esta Intendencia comprende que contablemente el ICE debe realizar un reconocimiento de la provisión o estimación de un gasto, es claro que las empresas deben realizar sus registros contables de conformidad con lo que establece la normativa correspondiente, no obstante, regulatoriamente lo procedente es, reconocer en la tarifa los montos realmente erogados por estos conceptos, en consecuencia, los respaldos y justificaciones que sustentan estas cuentas no necesariamente coincidirán con los registros contables. Por lo anterior se reitera que esta Intendencia sólo reconoce el gasto real pagado por la empresa regulada.

Para las restantes partidas que se incluyen en el segmento de personal y que no se detallan en el presente apartado se consideró el monto reportado por el ICE.

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ¢ 0,11 millones, se aclara que si bien es cierto el monto liquidado por el ICE fue validado y reconocido por la IE, la misma es considerada en el segmento de otros gastos en el renglón regulatorio 5.14.

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.5.1.07.06.01)

Para el cálculo del canon de regulación 2023 se consideró el monto por actividad aprobado para el periodo 2023 para el ICE que fue de ¢1 345 117 183,20 (Alcance N°272 a La Gaceta N° 238 miércoles 14 de diciembre del 2022). Para realizar la asignación por sistema se procede a aplicar lo indicado en la fórmula 18 de la metodología RJD-139-2015.

C_{reg} = Canon regulación. Monto autorizado por la Contraloría General de la República (CGR), como pago por los servicios de regulación. Es la suma por concepto de canon de regulación y de calidad. **Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales.** Cuando sea necesario se considerará su actualización por vía extraordinaria (ver apartado 6). (el resaltado no es del original)

Por lo anterior, de acuerdo con los ingresos reportados en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 se determinó el peso porcentual de los ingresos, en el cual el Sistema de Alumbrado Público representa el 1,11% de los ingresos del ICE, ese porcentaje se multiplicó por el canon aprobado dando como resultado el canon para el periodo 2023 en ¢14,90 millones.

Cuadro N°51
Canon de regulación período 2023
(En millones de colones)

Sistema	Monto asignado	%
Distribución	677,79	50,39%
Transmisión	140,13	10,42%
Distribución	512,29	38,09%
Alumbrado público	14,90	1,11%
Total	1 345,12	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

En el documento “Liquidación canon regulación 2023” el ICE le solicita a Aresep considerar lo siguiente:

1. El 14 de diciembre del 2021, mediante la resolución RE-1360-RG-2021 Distribución del cobro del canon de regulación 2022 por regulado de la Autoridad reguladora de los servicios públicos, se estableció un monto de ¢1 081 millones, aprobado según resoluciones RE-0008-IE-2022, RE-0009-IE-2022, RE-0010-IE-2022 y RE-0011-IE-2022.
2. Puntualmente se indica que los 20 millones de más registrados corresponden a un gasto no asociado al servicio de regulación. Ahora bien, con respecto propiamente al pago del canon de regulación por ¢1 345 millones, la diferencia entre los montos registrados por sistema y los aprobados, se debe a que en el ICE se procedió a hacer la Distribución del gasto con base en un % definido por la misma ARESEP, el cual se ha mantenido constante hasta la fecha ya que se encontró razonable que la mayor proporción recayera sobre el sistema de Distribución por la afectación que tiene este sistema al asumir los costos derivados del efecto GENTRA. Sin embargo, para la aprobación, la ARESEP actualizó ese % con base en los ingresos reales del periodo más reciente lo que genera esa diferencia entre los datos. No obstante, es relevante indicar que la Institución realizó el pago por los ¢1 345 millones publicados en La Gaceta, por lo que se solicita el reconocimiento total de lo ejecutado para cada sistema independientemente de cómo quedó distribuido el mismo, en el tanto que dicho reconocimiento no afecta a los clientes ya que lo registrado de más/menos en un sistema se compensa con lo registrado en el otro.

En el análisis realizado efectivamente se observa que existe una diferencia total de ¢19,16 millones de más en el dato de canon que reporta el ICE para los 4 sistemas en su Estado de Resultados Tarifario y el monto aprobado para el 2023. Al respecto el 08 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico se realiza la consulta a la Unidad de Cobro de Aresep sobre los pagos realizados por la empresa y lo facturado por Aresep para este año y este remite el estado de cuenta del periodo. Como se observa a continuación el monto facturado y pagado coincide con el canon aprobado para 2023.

Dirección de Finanzas
Unidad de Cobro
Canon Electrico, CORRIENTE Y CALIDAD
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)
CANON AÑO 2023

viernes, 8 de noviembre de 2024

SALDO	0,00
--------------	-------------

Fax:
 Correo electrónico:

Fecha	Tipo de documento	Canon	N° Documento	Descripción	Doc. Pagado	Monto	Saldo
				Saldo inicial		0,00	
1/3/2023	Factura	I Trimestre	1287	Facturacion		336 279 295,80	0,00
31/3/2023	Nota de crédito BNCR	I Trimestre	90057748	Cancela canon	1287	336 279 295,80	0,00
1/6/2023	Factura	II Trimestre	1346	Facturacion		336 279 295,80	0,00
30/6/2023	Nota de crédito BNCR	II Trimestre	94846443	Cancela canon	1346	336 279 295,80	0,00
1/9/2023	Factura	III Trimestre	1408	Facturacion		336 279 295,80	0,00
29/9/2023	Nota de crédito BNCR	III Trimestre	99852854	Cancela canon	1408	336 279 295,80	0,00
6/11/2023	Factura	IV Trimestre	1464	Facturacion		336 279 295,80	0,00
21/12/2023	Nota de crédito BNCR	IV Trimestre	5116398	Cancela canon	1464	336 279 295,80	0,00

En conclusión, esta Intendencia utilizó el monto de canon publicado en La Gaceta para el año 2023 y los ingresos indicados en los estados financieros auditados.

Seguros

En el caso del sistema de alumbrado público no existió un estudio ordinario para el 2023, razón por la cual para efectos de la liquidación se utiliza los costos y gastos aprobados para la proyección del año 2022. De acuerdo con el informe IN-0019-IE-2022 el monto otorgado en la fijación ordinaria del año 2022 es de ₡1,01 millones, por su parte el ICE presentó en su solicitud original una ejecución de ₡0,04 millones por gasto de seguros en el formulario "IE_RE_7737_Liquidación_Costos_y_Gastos_Distribución.xlsx".

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023, con el fin de validar el monto de gasto de seguros. Es importante indicar que los montos de gasto de seguros del sistema de alumbrado público no sobrepasan el millón de colones y al ICE aplicar el redondeo y dejar sin decimales las cifras de los estados financieros auditados no se logra visualizar este egreso. A raíz de lo anterior, se procede a reconocer el monto indicado por el ICE en el formulario de liquidación de gastos 2021 (₡0,04 millones).

Finalmente, es importante mencionar que el ICE en el formulario 7737 en la columna de ARESEP indica un monto total por concepto de seguros de ₡1,13

millones siendo que corresponde ¢1,01 millones que es el monto aprobado en la resolución RE-0011-IE-2022.

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.)

Depreciación

En la información aportada por el ICE, el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación para el año 2023, se realizó en el archivo “5.10 Gasto depreciación AP.” disponible en la carpeta Capitulo 9 Liquidación/2023/Formularios RE-0032-IE-2019.

Al respecto, esta Intendencia realiza el cálculo de la liquidación del gasto por depreciación al costo, a partir de la última base tarifaria disponible en el ET-076-2021, (IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria ajustado oct 21 IE), el cual se tomará de referencia para liquidar el año 2023, actualizando únicamente el efecto de las adiciones y retiros suministrado por el proceso de inversiones de la IE disponible en el archivo “Liq. 2023 AP ICE ET-078-2024 AAA AUS “.

De los cálculos realizados se obtiene el siguiente gasto por depreciación en comparación con ICE:

Cuadro N°52
Gasto por depreciación al costo
IE vs ICE
(En millones de colones)

Año	Aresep	ICE	Diferencia
2023	1 040,49	1 773,26	-732,77

Fuente: Intendencia de Energía.

El gasto por depreciación de la IE muestra una diferencia inferior de ¢732,77 millones con respecto al del ICE, esto obedece a que esta Intendencia realizó el cálculo tomando como punto de partida la última base tarifaria disponible en el ET-076-2021, y se actualiza la información de adiciones y retiros, considerando la columna “diferencias” del archivo de Inversiones. Para poder incorporar esta columna se deben seguir los principios elementales de la lógica, la ciencia y la técnica, de manera que, a la fórmula establecida en la metodología para el gasto por depreciación al costo, se le agregue el efecto de la adición y el retiro real reconocidos para ese año, permitiendo recalcular el gasto por depreciación tomando como referencia el monto del año 2022.

Valga aclarar, la columna “diferencias” del archivo de Inversiones muestra el cálculo de la diferencia entre el monto real y el reconocido, tanto para las adiciones como los retiros al costo, por lo que existen ajustes positivos o negativos en el año a liquidar, esto con el fin de visualizar el efecto del ajuste respecto a las inversiones y retiros reconocidos en el año proyectado.

Este procedimiento se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se desarrollan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como se indicó en el apartado “Criterios regulatorios aplicados para las liquidaciones.”

Partida de amortización de intangibles (cuenta regulatoria 5.11.2)

En los formularios “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion” y “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria-LIQUIDACIÓN”, el ICE presenta un gasto por amortizables por un monto total de ₡0,17 millones para el sistema de alumbrado público.

Por lo anterior, la Intendencia procedió a revisar la información de los estados financieros auditados 2023, con el fin de validar el monto de gasto de amortizables. Es importante indicar que los montos de gasto de “absorción partidas amortizables”, del sistema de alumbrado público no sobrepasa el millón de colones y al ICE aplicar el redondeo y dejar sin decimales las cifras de los estados financieros auditados no se logra visualizar este egreso. A raíz de lo anterior, se procede a reconocer el monto indicado por el ICE en el formulario de liquidación de gastos 2023 (₡0,17 millones).

Otros gastos (cuenta regulatoria 5.14)

Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto de ₡0,11 millones, la IE reconoció el monto registrado por el ICE.

Es importante indicar que el monto de este gasto el ICE lo registró correctamente en el formulario “IE_RE_7737_Liquidacion_Costos_y_Gastos_Distribucion”, en la cuenta regulatoria 5.14.9.01.01.99 “otros impuestos”, sin embargo, al llevarlo al formulario “IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria LIQUIDACIÓN”, lo sumó incorrectamente a la cuenta de gastos complementarios, a sabiendas que existe el renglón por separado para este tipo de gasto.

Lo indicado se muestra a continuación:

Otros gastos según formulario 7737, registrado correctamente:

N° cuenta	Nombre de la cuenta	Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
5.14	Otros gastos	€0,11		€0,11
5.14.1	Resultados de inversiones patrimoniales y participación de los intereses minoritarios	€0,00		€0,00
5.14.2.01	Con empresas relacionadas			€0,00
5.14.2.02	Con terceros			€0,00
5.14.9	Otros gastos	€0,11		€0,11
5.14.9.01	Impuestos, multas y recargos moratorios	€0,11		€0,11
5.14.9.01.01	Impuestos	€0,11		€0,11
5.14.9.01.01.01	Impuesto a las utilidades			€0,00
5.14.9.01.01.99	Otros impuestos	€0,11		€0,11

Gastos complementarios según formulario 7737, monto registrado correctamente, según conciliación de la hoja “AP GESTIÓN PRODUCTIVA”:

N° cuenta	Nombre de la cuenta	Gastos reales recurrentes ejecutados por la empresa	Gastos reales no recurrentes ejecutados por la empresa	Total por liquidar
5.8.	Gastos complementarios de oper	€170,10	€0,00	€170,10

Datos según formulario 7744, no se detalla el rubro de “Otros gastos” por €0,11 millones, mismo que se suma al renglón de gastos complementarios, que pasa de €170,10 millones a €170,21 millones según se muestra a continuación:

Código Contabilidad Regulatoria	Descripción	ICE	ARESEP RE-0011-IE-2022
5.	Costos y Gastos		
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	8 596,50	7 487,15
5.3	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 885,75	1 790,10
	Seguros	0,04	1,00
5.5.1.07.06.01	Canon de regulación	69,76	14,80
5.6	Gastos administrativos (de apoyo a la gestión) asociados a Alumbrado Público	17,70	20,18
5.8	Gastos complementarios de operación	170,21	265,15
5.10	Depreciación activos en operación	1 773,15	982,46
	Depreciación otros activos en operación	0,11	-
	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,17	0,08
	Pérdidas por retiro de activos	-	29,76
	Otros gastos	-	0,16
	Total de gastos	€12 513,41	€10 590,85

Fuente: Intendencia de Energía

Se le advierte al ICE que toda la información debe estar vinculada para una adecuada trazabilidad, así como conciliada entre los formularios relacionados y los registros propiamente suministrados.

Después de realizar un análisis regulatorio riguroso y exhaustivo de la información remitida por el ICE, de conformidad con lo dispuesto en la metodología RJD-139-2015 en el apartado “Liquidación del período anterior” y en los oficios OF-0508-CDR-2020 y OF-0296-CDR-2023, emitidos por el Centro del Desarrollo de la Regulación (CDR), que es la instancia responsable de la elaboración, revisión y actualización de las metodologías, esta Intendencia en apego a la metodología vigente liquidó únicamente las variables correspondiente a costos y gastos e

ingresos, dando como resultado - $\text{C}\$412,60$, millones a favor del ICE, dando una diferencia de - $\text{C}\$799,83$ millones al resultado esperado por el ICE.

Cuadro N° 53
Liquidación del período anterior
Sistema de Alumbrado
Período 2023
(millones)

ITA=	ITR	ITE
539,14	11 442,85	10 903,72
GTA=	GR	GE
951,74	11 542,58	10 590,85
LI=	ITA	GTA
-412,60	539,14	951,74

Fuente: Intendencia de energía

A continuación, se muestra el efecto neto de las liquidaciones 2021 al 2023 reconocidas por la IE por un monto de $\text{C}\$2 470,57$ millones como devolución al usuario, generando una diferencia de $\text{C}\$677,73$ millones del resultado esperado por el ICE.

Cuadro N° 54
Resumen liquidaciones
2021- 2023
Sistema de Alumbrado Público
(millones)

Año	ICE	Aresep	Variación
2021	1 344,13	2 080,76	736,63
2022	61,48	802,41	740,93
2023	387,23	-412,60	-799,83
Neto	1 792,84	2 470,57	677,73

Fuente: Intendencia de energía

- **Efecto de las liquidaciones de los periodos 2021 al 2023**

El efecto neto por concepto de las liquidaciones del 2021 al 2023, obtenido por la IE asciende a $\text{C}\$2 470,57$ millones a favor del usuario, como se muestra:

Cuadro N° 55
Liquidación neta del periodo
2021, 2022 y 2023
(En millones de colones)

Año	Monto	Efecto
Liquidación 2021	2 080,76	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2022	802,41	Devolución a favor del usuario
Liquidación 2023	-412,60	Devolución a favor del ICE
Total a liquidar	2 470,57	Devolución a favor del usuario

Fuente: Intendencia de Energía

La Aresep, como autoridad autónoma encargada de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica, ha fundamentado su decisión de fijar un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria correspondiente a los periodos 2021, 2022 y 2023, en un análisis detallado basado en los principios rectores de la Ley 7593. Este marco normativo establece las pautas fundamentales que guían la fijación tarifaria y la protección de los derechos de los usuarios, asegurando que las tarifas sean justas, oportunas y reflejen únicamente los costos reales asociados a la prestación de los servicios públicos.

El principio de servicio al costo, consagrado en el artículo 3, inciso b) de la Ley 7593, establece que las tarifas deben contemplar exclusivamente los costos necesarios para prestar el servicio, permitiendo una retribución adecuada y garantizando el desarrollo sostenible de las actividades reguladas. En este contexto, los montos cobrados en exceso a los usuarios durante los periodos de liquidación deben ser devueltos de manera oportuna y proporcional. Lo anterior es fundamental para restablecer el equilibrio entre lo pagado por los consumidores y lo efectivamente necesario para cubrir los costos del servicio.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 7593 establece como una de las funciones de la Aresep la fijación de tarifas y el aseguramiento de que los servicios públicos se presten bajo condiciones óptimas, incluyendo calidad, cantidad, continuidad y oportunidad. Este artículo refuerza el rol de la Aresep como garante de que las decisiones regulatorias, como la fijación de plazos para devoluciones tarifarias, cumplan con los principios fundamentales establecidos en la ley.

En este contexto, la fijación del plazo de 12 meses para la devolución tarifaria es consistente con las funciones descritas en el artículo 5, asegurando que los usuarios reciban los beneficios que les corresponden de manera ágil y proporcional. La Aresep, en su función reguladora, tiene la responsabilidad de equilibrar los intereses de los usuarios y los prestadores, y este plazo refleja un balance razonable, evitando demoras innecesarias que podrían afectar la confianza de los consumidores en el sistema.

El principio de oportunidad, que subyace en el artículo 5 de la Ley 7593, implica que las acciones regulatorias deben implementarse de manera eficiente y en el tiempo adecuado. En este caso, devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa y en un marco temporal razonable, respondiendo a la naturaleza de los servicios prestados y a las circunstancias económicas actuales.

En el caso específico de la devolución tarifaria, la Aresep asegura que este principio se aplique no solo en la prestación del servicio físico, sino también en las decisiones administrativas y regulatorias que tienen un impacto directo en los usuarios.

La decisión de esta Intendencia también está respaldada por el artículo 31 de la Ley 7593, que exige que las tarifas y ajustes respeten el equilibrio financiero de las empresas prestadoras. En este caso, los análisis realizados han demostrado que el ICE tiene capacidad suficiente para devolver los montos cobrados en exceso en un plazo de 12 meses, sin comprometer su sostenibilidad financiera. Este plazo es, por lo tanto, justo y equilibrado, ya que permite a los usuarios recuperar rápidamente lo que les corresponde sin afectar negativamente la operación del prestador del servicio.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 7593 refuerza este criterio al indicar que no se aceptarán como costos las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público. La propuesta del ICE de extender la devolución a 24 meses no solo carece de justificación técnica sólida, sino que también resultaría en un uso ineficiente de los recursos ya pagados por los consumidores. Tal extensión del plazo contravendría los principios de oportunidad y proporcionalidad establecidos en la Ley 7593.

En términos prácticos, esta devolución inmediata en un plazo de 12 meses tendrá un impacto positivo en los abonados del ICE, que han soportado los costos adicionales en las tarifas. Además, esta medida contribuirá a mitigar el impacto de los costos de generación térmica proyectados para el 2025, asegurando que los usuarios enfrenten tarifas más justas y accesibles.

En conclusión, la decisión de la IE de establecer un plazo de 12 meses para la devolución tarifaria está fundamentada en la Ley 7593, alineándose con los principios de servicio al costo, oportunidad y equilibrio financiero. Esta medida garantiza que los usuarios sean compensados de manera justa, rápida y proporcional, mientras se asegura la sostenibilidad operativa del prestador del servicio, reafirmando el compromiso de la Autoridad Reguladora con la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión tarifaria.

b) Ordinario 2025

En este apartado se desarrollará la proyección tarifaria siguiendo lo establecido en la resolución RJD-139-2015.

En este contexto, cabe recordar que, tal y como se indicó en la sección IV.2.f.ii. del presente informe el artículo 32 de la Ley 7593, establece que para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Así, en este acto se resuelve el ajuste tarifario presentado por la empresa, ajustando algunos costos citados en este apartado.

La IE en el ejercicio de facultades y competencias constitucionales y legales ya analizadas, se encuentra en la obligación de verificar que los ajustes tarifarios se apeguen a los principios de servicio al costo y equilibrio económico, encontrándose facultada para cuestionar y excluir los costos citados en este apartado. Haber reconocido estos rubros, atentaría contra el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593, por lo que no existe fundamento técnico- jurídico para incluirlos como parte de los costos para efectos de la fijación tarifaria. Lo anterior de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la IE tiene plena competencia para conocer y resolver el ajuste tarifario por servicios de suministro de electricidad sometido por la actora a su consideración.

- **Ajustes del año base para la proyección**

La base para la proyección del 2025 será el año 2023 liquidado más el efecto de la inflación para los períodos 2024 y 2025. Para otros gastos que tuvieron una proyección específica, los casos puntuales se abordan en el siguiente apartado.

Se aclara que en este informe el 2024 únicamente se consideró a efecto de poder proyectar el 2025, por lo que los datos que se muestran para este año en los cálculos no constituyen una aprobación de la base para liquidación de ese año, ni una validación de ninguno de los costos para dicho período.

Para las cuentas de costos de operación y mantenimiento, específicamente las relacionadas con el uso de equipo cobrado de ETM, el intendente instruyó “En relación con el estudio tarifario ordinario del ICE, para efectos de proyección 2025, en lo que corresponde al tratamiento regulatorio de Ingeniería y Construcción (IC), liquidación saldo CECOS y uso de equipo cobrado ETM, procederemos de acuerdo con los términos-criterios utilizados en la fijación anterior (2024); es decir, se acepta para su proyección. No obstante, en lo que corresponde a la liquidación del período 2021-2023, su reconocimiento no procede, considerando que la liquidación debe realizarse según lo establecido en la metodología tarifaria, de manera que no es posible reconocer partidas que no fueron estimadas o proyectadas por el ICE en su momento, como correspondía.”

Por lo anterior, para efectos de la proyección se procedió a reconocer e incluir entre la base liquidada del 2023, los montos que fueron excluidos por este concepto en dicha liquidación.

De igual forma para partidas específicas, según la validación de las justificaciones aportadas por el ICE se reconocieron en la base del 2023, para la proyección del 2025 las siguientes cuentas:

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costos indicadas en el siguiente cuadro relacionadas con los gastos de operación y mantenimiento preventivo la IE incluyó el monto de **€0,37 millones**, según se muestra a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	AÑO BASE 2023	
		MONTOS RECONOCIDOS IE	
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	€	0,0468
5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	€	0,2152
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN	€	0,0813
5102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	€	0,0249

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costos indicadas en el siguiente cuadro relacionadas con los gastos de operación y mantenimiento preventivo la IE incluyó el monto de **€177,01 millones**, según se muestra a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	AÑO BASE 2023	
		MONTOS RECONOCIDOS IE	
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	€	0,0437
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	€	123,7284
FPS0ADM2A	ADMINISTRATIVO B-112O-00E	€	0,3650
FPS0COIN0A	COORD. INSPECTORES A- 96O-00E	€	0,3062
FPS0INOB1A	INSPECTOR OBRAS A- 96O-00E	€	5,9575
FPS0OPEQ2A	OPERADOR EQUIPO B- 96O-00E	€	5,0072
FPS0AUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 96O-00E	€	3,7909
FPS0OPEM1A	OPERATIVO ELECT. MECAN.A- 96O-00E	€	10,7315
FPS0OPEM2A	OPERATIVO ELECT. MECAN.B- 96O-00E	€	2,0218
FPS0OPOC2A	OPERATIVO OBRA CIVIL B- 96O-00E	€	0,1415
FPS0PROFEA	PROFESIONAL A-112O-00E	€	3,7447
FPS0PROFEB	PROFESIONAL B-112O-00E	€	0,1114
FPS0PROFEC	PROFESIONAL C-112O-00E	€	0,1749
FPS0TECA01	TECNICO A-112O-00E	€	3,5973
FPS0TECB01	TECNICO B-112O-00E	€	0,4559
FPS0TECC01	TECNICO C-112O-00E	€	0,2074
FFIARAD001	Servicio Radio troncalizado MET	€	0,7780
FPS0ASIS1A	ASISTENTE A- 96O-00E	€	15,0282
FPS0OPOC1A	OPERATIVO OBRA CIVIL A- 96O-00E	€	0,8201

Para la cuenta de “otros” se consideró lo siguiente:

- Para las clases de costos indicadas en el siguiente cuadro relacionadas con los gastos de operación y mantenimiento correctivo la IE incluyó el monto de $\text{C}\$0,43$ millones, según se muestra a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	AÑO BASE 2023	
		MONTOS RECONOCIDOS IF	
AFETM00000	Subreparto Secundaria FETM	$\text{C}\$$	0,0001
FETMETM001	Uso de Equipo cobrado por ETM	$\text{C}\$$	0,3036
FPS0ADM2A	ADMINISTRATIVO B-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0009
FPS0COINOA	COORD. INSPECTORES A- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0008
FPS0INOB1A	INSPECTOR OBRAS A- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0146
FPS0OPEQ2A	OPERADOR EQUIPO B- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0123
FPS0AUOP0A	AUXILIAR OPERATIVO B- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0093
FPS0OPEM1A	OPERATIVO ELECT. MECAN.A- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0263
FPS0OPEM2A	OPERATIVO ELECT. MECAN.B- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0050
FPS0OPOC2A	OPERATIVO OBRA CIVIL B- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0003
FPS0PROFEA	PROFESIONAL A-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0092
FPS0PROFEB	PROFESIONAL B-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0003
FPS0PROFEC	PROFESIONAL C-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0004
FPS0TECA01	TECNICO A-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0088
FPS0TECB01	TECNICO B-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0011
FPS0TECC01	TECNICO C-112O-00E	$\text{C}\$$	0,0005
FFIARAD001	Servicio Radio troncalizado MET	$\text{C}\$$	0,0019
FPS0ASIS1A	ASISTENTE A- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0369
FPS0OPOC1A	OPERATIVO OBRA CIVIL A- 96O-00E	$\text{C}\$$	0,0020

Para la cuenta de “materiales” se consideró lo siguiente:

5.6.1.06. Administración y finanzas

- Para la clase de costo “A102990301”, denominada “PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS”, la IE ajustó el monto de $\text{C}\$0,07$ millones, según se muestra a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	AÑO BASE 2023	
		MONTOS RECONOCIDOS IF	
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	$\text{C}\$$	0,07159

Es importante mencionar que para el 2025, el ICE no identificó los gastos no recurrentes, por lo tanto, la IE validó las cifras como partidas recurrentes, según la revisión integral para cada una de las cuentas contables que integran los gastos de operación y mantenimiento.

- **Estimación para el 2025**

Para la actualización del período 2025, se tomó de base el 2023 liquidado y depurado más el efecto de la inflación tanto para el 2024 como para el 2025, tal y como se detalla a continuación:

Estimación de costos y gastos:

Se muestra a continuación una comparación entre lo solicitado por el ICE y lo incorporado por la IE en el cálculo tarifario:

Cuadro N.º 56
Comparativa
Proyección costos y gastos 2025
(millones)

Sistema de Alumbrado		2025			
Codigo Contabilidad	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
	Costos y Gastos				
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	6 324,07	4 643,92	1 680,15	26,57%
5.3	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 967,68	1 940,83	26,85	1,36%
	Seguros	10,57	9,98	0,60	5,63%
5.5.1.07.06.01	Canon de regulación	12,75	12,81	- 0,07	-0,51%
5.6.	Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,57	16,36	0,21	1,28%
5.8.	Gastos complementarios de operación	124,24	139,03	- 14,79	-11,90%
5.10	Depreciación activos en operación	2 475,74	2 344,11	131,63	5,32%
	Depreciación otros activos en operación	1,24	-	1,24	100,00%
5.12	Pérdidas por deterioro y desvalorización	-	-	-	0,00%
5.10.2.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,00	0,00	-	0,00%
5.14	Otros gastos		0,11	0,11	0,00%
	Total de gastos	10 932,87	9 107,15	1 825,72	16,70%

Fuente: Intendencia de Energía

Seguidamente se explican las diferencias identificadas en cada una de las cuentas de gastos:

Compras de energía y potencia (cuenta regulatoria 5.1)

El análisis de las compras se muestra en el apartado IV.2.b. "Análisis de mercado", de este informe.

Costos de operación y mantenimiento (cuenta regulatoria 5.3.)

En el archivo "AP proyec. O&M", se presenta el análisis de los costos relacionados a operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, todos los datos son llevados al formulario "IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Alumbrado_con_base_liquidacion".

Una vez aplicado el procedimiento de estimación se obtiene una diferencia por un monto de ¢26,85, que se compone de las siguientes cuentas y obedece al efecto de la aplicación del parámetro de inflación considerado por ICE vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

N° cuenta	Nombre de cuenta	ICE 2025	IE 2025	DIFERENCIA IE Vrs ICE
5101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORMAC	0,0157	-	(0,0157)
5101040301	SERVICIOS DE INGENIERÍA	0,0004	-	(0,0004)
5101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	0,0302	0,0298	(0,0004)
5101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	0,2767	0,2733	(0,0033)
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	6,4926	6,4145	(0,0781)
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	57,6363	56,9431	56,8020
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-	-	(57,4952)
5102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	0,2013	0,1989	0,1984
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	-	-	(0,2008)
5102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	0,0490	0,0484	0,0483
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	-	-	(0,0489)
5102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	0,0438	0,0432	0,0431
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	-	-	(0,0437)
5102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	2,6068	2,5755	2,5691
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	-	-	(2,6005)
5102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	9,7868	9,6691	9,6452
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	-	-	(9,7629)
5102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	0,2251	0,2224	0,2219
A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	-	-	(0,2246)
5102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	0,0088	0,0000	(0,0000)
A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	-	-	(0,0088)
5102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y I	185,1139	182,8876	182,4344
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y I	-	-	(184,6607)
5102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	0,0229	-	(0,0001)
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	-	-	(0,0228)
5102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTR	0,0850	0,0840	0,0838
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTR	-	-	(0,0848)
5102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	0,0232	0,0230	0,0229
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	-	-	(0,0232)
5102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6,3969	6,3199	6,3043
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-	-	(6,3812)
5102059901	OTROS BIENES PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0,0261	0,0258	0,0257
5102990101	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	-	-	(0,0260)
5102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	0,0033	0,0033	0,0033
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	-	-	(0,0033)
5102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	0,4913	0,4854	0,4842
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	-	-	(0,4901)
5102990501	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	0,2000	0,1976	0,1971
A102990501	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	-	-	(0,1995)
5102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	1,7829	1,7615	1,7571
A102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	-	-	(1,7785)
5102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	0,0073	-	(0,0000)
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	(0,0073)

Por lo anterior y una vez aplicado el indicador de inflación, se obtiene que el ICE solicitó ¢1 967,68 millones, mientras que la IE estimó en la proyección un monto de ¢1 940,83 millones, lo cual generó una diferencia de -¢26,85 millones.

Gastos administrativos (cuenta regulatoria 5.6.)

En el archivo “AP proyec. Adm” se presenta el análisis de los gastos administrativos relacionados con el sistema de alumbrado público, todos los datos son llevados al formulario “IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Alumbrado_con_base_liquidacion”.

En la carpeta “KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 7 Análisis F”, en los archivos “Estimacion anualidades 2024-2025” y “Estimación de Jubilados 2024-2026” se encuentra la información relacionada con las partidas “retribución por años servidos” para las áreas de gerencia general y estratégica, así como para el área de administración y finanzas. De igual manera, se presenta la información para la partida de “prestaciones legales”. La IE validó y tomó los montos estimados por el ICE por estos conceptos para la proyección del 2025.

Con respecto a la proyección de las cuentas de aguinaldo y salario escolar la IE procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, detectándose que estas cuentas no fueron ajustadas con los porcentajes de Ley vigentes, lo cual llevó a la IE a realizar sus propios cálculos, obteniéndose una diferencia por estos conceptos de ¢0,01 millones.

Se le advierte al ICE que en futuras fijaciones tarifarias debe incluir los cálculos completos y justificaciones relacionados con todas las cuentas de remuneraciones

La diferencia por un monto de ¢0,21 millones se compone de las siguientes cuentas y obedece al efecto de la aplicación del parámetro de inflación considerado por ICE vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

Para la cuenta de “personal”, se obtiene una diferencia por ¢0,13 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	TOTAL 2025 ICE	TOTAL 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
A100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	¢ 3,8444	¢ 3,7997	¢ (0,0447)
A100010201	JORNALES	¢ 0,0065	¢ 0,0064	¢ (0,0001)
A100010301	SERVICIOS ESPECIALES	¢ 1,9188	¢ 1,8965	¢ (0,0223)
A100020101	TIEMPO EXTRAORDINARIO	¢ 0,0860	¢ 0,0850	¢ (0,0010)
A100020301	DISPONIBILIDAD LABORAL	¢ 0,0108	¢ 0,0107	¢ (0,0001)
A100030201	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	¢ 1,5140	¢ 1,4963	¢ (0,0176)
A100030301	DÉCIMO TERCER MES	¢ 0,9030	¢ 0,8259	¢ (0,0771)
A100030401	SALARIO ESCOLAR	¢ 0,7621	¢ 0,8259	¢ 0,0638
A100039901	OTROS SOBRESUELDOS	¢ 0,8893	¢ 0,8790	¢ (0,0103)
A100039902	CARRERA PROFESIONAL	¢ 0,3744	¢ 0,3700	¢ (0,0044)
A100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CA	¢ 0,9969	¢ 0,9935	¢ (0,0034)
A100040201	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA S	¢ 0,0539	¢ 0,0537	¢ (0,0002)
A100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APR	¢ 0,1617	¢ 0,1611	¢ (0,0006)
A100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SC	¢ 0,5389	¢ 0,5370	¢ (0,0018)
A100040501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARR	¢ 0,0539	¢ 0,0537	¢ (0,0002)
A100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CA	¢ 0,5841	¢ 0,5821	¢ (0,0020)
A100050201	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSION	¢ 0,3233	¢ 0,3222	¢ (0,0011)
A100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABOR	¢ 0,1617	¢ 0,1611	¢ (0,0006)
A100050401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRAT	¢ 1,0238	¢ 1,0203	¢ (0,0035)
A100999901	OTRAS REMUNERACIONES	¢ 0,0004	¢ 0,0004	¢ (0,0000)
A101060102	SEGUROS RIESGOS PROFESIONALES	¢ 0,0659	¢ 0,0662	¢ 0,0003

Para la cuenta de “materiales”, se obtiene una diferencia por ¢0,02 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	TOTAL 2025 ICE	TOTAL 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
A102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	€ 0,0040	€ 0,0039	€ (0,0001)
A102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	€ 0,0005	€ 0,0005	€ (0,0000)
A102010401	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES	€ 0,0021	€ -	€ (0,0021)
A102019901	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	€ 0,0010	€ -	€ (0,0010)
A102020301	ALIMENTOS Y BEBIDAS	€ 0,0031	€ 0,0031	€ (0,0000)
A102030101	MATERIALES Y PRODUCTOS METÁLICOS	€ 0,0049	€ 0,0048	€ (0,0001)
A102030201	MATERIALES Y PRODUCTOS MINERALES Y ASFÁLTICOS	€ 0,0068	€ 0,0067	€ (0,0001)
A102030301	MADERA Y SUS DERIVADOS	€ 0,0085	€ 0,0084	€ (0,0001)
A102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y	€ 0,0094	€ 0,0001	€ (0,0092)
A102030601	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLÁSTICO	€ 0,0016	€ 0,0016	€ (0,0000)
A102039901	OTROS MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONST	€ 0,0026	€ 0,0025	€ (0,0000)
A102040101	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	€ 0,0011	€ -	€ (0,0011)
A102040201	REPUESTOS Y ACCESORIOS	€ 0,0021	€ 0,0021	€ (0,0000)
A102990101	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA Y CÓMPUTO	€ 0,0020	€ 0,0020	€ (0,0000)
A102990201	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICO HOSPITALARIO Y DE INVEST	€ 0,0000	€ 0,0000	€ (0,0000)
A102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	€ 0,0758	€ 0,0738	€ (0,0020)
A102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	€ 0,0034	€ 0,0033	€ (0,0000)
A102990501	ÚTILES Y MATERIALES DE LIMPIEZA	€ 0,0166	€ 0,0164	€ (0,0002)
A102990601	ÚTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	€ 0,0005	€ 0,0005	€ (0,0000)
A102990701	ÚTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR	€ 0,0002	€ 0,0002	€ (0,0000)
A102999901	OTROS ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS	€ 0,0025	€ -	€ (0,0025)

Para la cuenta de “servicios”, se obtiene una diferencia por €0,07 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	TOTAL 2025 ICE	TOTAL 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
A101010101	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	€ 0,0005	€ 0,0005	€ (0,0000)
A101010201	ALQUILER DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	€ 0,0006	€ 0,0006	€ (0,0000)
A101019901	OTROS ALQUILERES	€ (0,0037)	€ (0,0036)	€ 0,0001
A101010301	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO	€ 0,0133	€ 0,0130	€ (0,0004)
A101020101	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	€ 0,0147	€ 0,0145	€ (0,0002)
A101020201	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	€ 0,0082	€ 0,0081	€ (0,0001)
A101020301	SERVICIO DE CORREO	€ 0,0006	€ 0,0006	€ (0,0000)
A101029901	OTROS SERVICIOS BÁSICOS	€ 0,0035	€ 0,0034	€ (0,0001)
A101030301	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	€ 0,0024	€ 0,0024	€ (0,0000)
A101030401	TRANSPORTE DE BIENES	€ 0,0000	€ 0,0000	€ (0,0000)
A101030601	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y C	€ 0,0001	€ -	€ (0,0001)
A101030701	SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE INFORM	€ 0,0659	€ 0,0642	€ (0,0018)
A101040201	SERVICIOS JURÍDICOS	€ 0,0000	€ 0,0000	€ (0,0000)
A101040401	SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	€ 0,4327	€ 0,4275	€ (0,0052)
A101040501	SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMA INFORMÁTICOS	€ 0,0054	€ 0,0053	€ (0,0001)
A101040601	SERVICIOS GENERALES	€ 0,0195	€ 0,0192	€ (0,0002)
A101040603	ASEO	€ 0,0298	€ 0,0290	€ (0,0008)
A101049901	OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	€ 0,0047	€ 0,0046	€ (0,0001)
A101050101	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	€ 0,0004	€ 0,0004	€ (0,0000)
A101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	€ 0,0061	€ 0,0060	€ (0,0000)
A101050301	TRANSPORTE EN EL EXTERIOR	€ 0,0305	€ -	€ (0,0305)
A101050401	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	€ 0,0059	€ -	€ (0,0059)
A101070101	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	€ 0,0199	€ -	€ (0,0199)
A101080101	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	€ 0,0041	€ 0,0040	€ (0,0001)
A101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	€ 0,0034	€ 0,0034	€ (0,0000)
A101080601	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE COMUNICACI	€ 0,0002	€ 0,0002	€ (0,0000)
A101080701	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO Y MOBILIARIO DE	€ 0,0001	€ 0,0001	€ (0,0000)
A101080801	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO	€ 0,0195	€ 0,0193	€ (0,0002)
A101089901	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	€ 0,0003	€ 0,0002	€ (0,0000)
A101099901	OTROS IMPUESTOS	€ 0,0021	€ 0,0020	€ (0,0001)
A101990201	INTERESES MORATORIOS Y MULTAS	€ (0,0000)	€ -	€ 0,0000
	TOTAL SERVICIOS	€ 0,69	€ 0,62	€ (0,07)

Por lo anterior y una vez aplicado el indicador de inflación y los cálculos relacionados con las cuentas de décimo tercer mes y salario escolar, se obtiene que el ICE solicitó €16,57 millones, mientras que la IE estimó en la proyección un monto de €16,36 millones, lo cual generó una diferencia de -€0,21 millones.

Gastos complementarios de operación (cuenta regulatoria 5.8.)

En el archivo “AP proyec. Gestión P” se presenta el análisis de los gastos complementarios relacionados con el sistema de alumbrado público, todos los

datos son llevados al formulario "IE_RE_7733_Registro_de_Costos_y_Gastos_Alumbrado_con_base_liquidacion".

En la carpeta "KINGSTON\Ap Tarifas\Cap. 7 Análisis F", en los archivos "Estimacion anualidades 2024-2025" y "Estimación de Jubilados 2024-2026" se encuentra la información relacionada con las partidas "retribución por años servidos" para las áreas de gerencia general y estratégica, así como para el área de administración y finanzas. De igual manera, se presenta la información para la partida de "prestaciones legales". La IE validó y tomó los montos estimados por el ICE por estos conceptos para la proyección del 2025.

Con respecto a la proyección de las cuentas de aguinaldo y salario escolar la IE procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, detectándose que estas cuentas no fueron ajustadas con los porcentajes de Ley vigentes como sucedió en el estudio tarifario ordinario ET-080-2023, resolución RE-0162-IE-2023 del 15 de diciembre del 2023, lo cual llevó nuevamente a la IE a realizar sus propios cálculos, obteniéndose una diferencia por estos conceptos de ₡13,79 millones.

Se le advierte al ICE que en futuras fijaciones tarifarias debe incluir los cálculos completos y justificaciones relacionados con todas las cuentas de remuneraciones

La diferencia por un monto de ₡14,79 millones se compone de las siguientes cuentas y obedece al efecto de la aplicación del parámetro de inflación considerado por ICE vrs el considerado por la IE, para las proyecciones.

Para la cuenta de "personal", se obtiene una diferencia una diferencia por ₡15,01 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Total 2025 ICE	Total 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
5100010101	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	₡ 62,5874	₡ 61,8594	₡ (0,7280)
5100020101	TIEMPO EXTRAORDINARIO	₡ 0,6399	₡ 0,6325	₡ (0,0074)
5100020301	DISPONIBILIDAD LABORAL	₡ 0,5461	₡ 0,5397	₡ (0,0064)
5100030201	RESTRICCIÓN AL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN	₡ 12,0132	₡ 11,8735	₡ (0,1397)
5100030301	DÉCIMO TERCER MES	₡ -	₡ 6,8938	₡ 6,8938
5100030401	SALARIO ESCOLAR	₡ -	₡ 6,8938	₡ 6,8938
5100039901	OTROS SOBRESUELDOS	₡ 0,9762	₡ 0,9649	₡ (0,0114)
5100039902	CARRERA PROFESIONAL	₡ 3,8317	₡ 3,7871	₡ (0,0446)
5100040101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE SALUD DE LA CAJA	₡ 7,7419	₡ 8,2929	₡ 0,5510
5100040201	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SO	₡ 0,4185	₡ 0,4483	₡ 0,0298
5100040301	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL INSTITUTO NACIONAL DE APREN	₡ 1,2555	₡ 1,3448	₡ 0,0893
5100040401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL FONDO DE DESARROLLO SOC	₡ 4,1848	₡ 4,4827	₡ 0,2978
5100040501	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL BANCO POPULAR Y DESARROL	₡ 0,4185	₡ 0,4483	₡ 0,0298
5100050101	CONTRIBUCIÓN PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CAJA	₡ 4,5364	₡ 4,8592	₡ 0,3228
5100050201	APORTE PATRONAL AL REGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONE	₡ 2,5109	₡ 2,6896	₡ 0,1787
5100050301	APORTE PATRONAL AL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL	₡ 1,2555	₡ 1,3448	₡ 0,0893
5100050401	CONTRIBUCIÓN PATRONAL A OTROS FONDOS ADMINISTRADO	₡ 7,9512	₡ 8,5170	₡ 0,5659
5101060102	SEGUROS RIESGOS PROFESIONALES	₡ 1,0020	₡ 1,0069	₡ 0,0049

Para la cuenta de "materiales", se obtiene una diferencia una diferencia por -₡0,07 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Total 2025 ICE	Total 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
5102010101	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	₡ 1,2949	₡ 1,2793	₡ (0,0156)
5102010201	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES	₡ 0,3468	₡ 0,3427	₡ (0,0042)
5102030401	MATERIALES Y PRODUCTOS ELÉCTRICOS, TELEFÓNICOS Y D	₡ 0,6150	₡ 0,6077	₡ (0,0074)
5102990301	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	₡ 0,0214	₡ 0,0212	₡ (0,0003)
5102990401	TEXTILES Y VESTUARIO	₡ 0,6661	₡ 0,6581	₡ (0,0080)
5102990601	UTILES Y MATERIALES DE RESGUARDO Y SEGURIDAD	₡ 2,6269	₡ 2,5953	₡ (0,0316)

Para la cuenta de “servicios”, se obtiene una diferencia una diferencia por -₡0,03 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Total 2025 ICE	Total 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
5101050201	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	₡ 2,1640	₡ 2,1380	₡ (0,0260)
5101080501	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	₡ 0,0905	₡ 0,0894	₡ (0,0011)

Para la cuenta de “otros”, se obtiene una diferencia una diferencia por -₡0,01 millones, según se detalla a continuación:

N° cuenta	Nombre de cuenta	Total 2025 ICE	Total 2025 IE	DIFERENCIA IE Vrs ICE
5120030501	SERVICIOS ELECTRICIDAD INSTITUCIONAL (CONSUMO INTERN	₡ 0,8383	₡ 0,8282	₡ (0,0101)

Para la cuenta “5120030601” denominada “IMPUESTO DE VENTAS SERV. ELECT. INST. (CONSUMO INTERNO)” por un monto proyectado de ₡ 0,11 millones, se aclara que si bien es cierto el monto estimado por el ICE fue validado y reconocido por la IE, la misma es considerada en el segmento de otros gastos en el renglón regulatorio 5.14.

Por lo anterior y una vez aplicado el indicador de inflación y los cálculos relacionados con las cuentas de décimo tercer mes y salario escolar, se obtiene que el ICE solicitó ₡124,24 millones, mientras que la IE estimó en la proyección un monto de ₡139,03 millones, lo cual generó una diferencia de ₡14,79 millones a favor del ICE.

Canon de regulación (cuenta regulatoria 5.5.1.07.06.01.)

Para el año 2025 se consideró el Canon 2024 indexado con la inflación según los índices calculados por la IE en el apartado IV.2.a. de este informe, el cual prorrateó entre los sistemas con relación a los ingresos por ventas del 2023 (estados financieros auditados); en específico para el sistema de alumbrado público el monto asignado es de ₡12,81 millones

Cuadro N°57
Canon de regulación período 2025
(Millones de colones)

Negocio	Monto asignado	%
Generación	582,82	50,39%
Transmisión	120,50	10,42%
Distribución	440,51	38,09%
Alumbrado público	12,81	1,11%
Total	1 156,63	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Seguros

Para efectos del cálculo de la cuenta de seguros se respetó la proyección propuesta por la ICE para el año 2024. La Intendencia de Energía realizó una validación de la información presentada por la empresa en el archivo: "Gasto Seguros 2023 al 2027 S Alumbrado Público" y del formulario "IE_RE_7748_Reporte_de_seguros". En el caso del primer archivo mencionado se verificó la trazabilidad con los auxiliares aportados y su incorporación en el formulario "IE_RE_7744_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria".

A partir de lo anterior, considerando que el monto de la póliza se encuentra en dólares, la Intendencia realizó la conversión a colones utilizando el tipo de cambio de los índices calculados por la IE según lo indicado en el apartado "Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones". En este caso se utilizó el promedio anual del tipo de cambio venta de referencia (¢/\$), que para el año 2025 se establece en ¢516,47.

Una vez realizada la conversión del monto de la póliza a colones en el sistema de alumbrado público se obtiene un monto de ¢9,98 millones, con una diferencia de - ¢ 0,60 millones con respecto al dato calculado por la empresa.

Cuadro N°58
Sistema de Alumbrado Público
Proyección gasto de seguros 2025
(En miles de dólares)

Obras	ICE	ARESEP
	2025	2025
Alumbrado Público	19,32	19,32
Total Sistema Alumbrado Público	19,32	19,32

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N°59
Sistema de Alumbrado Público
Proyección gasto de seguros 2025
(En millones de colones)

Obras	ICE 2025	ARESEP 2025
<i>Distribución</i>	10,57	9,98
Total Sistema Alumbrado Público	10,57	9,98

Fuente: Intendencia de Energía

Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio al costo y revaluadas (cuenta regulatoria 5.10.)

Depreciación

El cálculo del gasto por depreciación se desarrolla en el apartado IV.2.e. de este informe y se puede consultar los cálculos en el archivo denominado "IE_RE_7746_Calculo_de_Base_Tarifaria con VU IE" visible en el anexo 7 ("Carpeta comprimida con los archivos en Excel que fundamentan los cálculos").

Partida de amortización de intangibles (cuenta regulatoria 5.11.2)

En la carpeta de información original "Ap Tarifas/Cap. 7 Análisis F/ 7 Amortizables" se encuentra la información relacionada con la proyección de las partidas amortizables para el año 2025, en el "Formulario IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables-proyección-2024-2026xlsx" la empresa reporta el detalle de las licencias y software que se amortizaran en el período antes mencionado, según lo requerido por esta Intendencia en la RE-0032-IE-2019.

Con respecto a la proyección de la amortización para el año 2025, la Intendencia procedió a realizar una validación de los cálculos realizados por el ICE, entre ellos:

- Trazabilidad de la información (totales, subtotales, periodicidad).*
- Vigencia de las licencias (fechas de adquisición y vencimiento).*
- Porcentajes de asignación por sistema.*
- Cálculo de la amortización para el año 2025.*

A partir de lo anterior el gasto por amortización de partidas intangibles para el período 2025 reconocido es de ₡ 0,00 millones de colones, tal como indica el ICE en su proyección.

Cuadro N°60
Gasto de Amortizables
Proyección por sistema
(En millones de colones)

Sistema	Monto
Generación	482,49
Transmisión	38,32
DOCSE	10,26
Distribución	461,29
Alumbrado Público	0,00
Total	992,37

Fuente: Intendencia de Energía

- **Sobre el año 2026**

Si bien el ICE no presentó un estudio tarifario para el 2026, es importante indicar que esta Intendencia a partir del 1 de enero del 2026 elimina del estado de resultados propuesto para el 2025 el efecto neto de la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, ya que su vigencia es de 12 meses.

Así las cosas, el estado de resultados propuesto a partir del 1 de enero del 2026 para el servicio de alumbrado público, es el siguiente:

Estado de resultados tarifario - tarifas propuestas

Sistema de Alumbrado		2026
Descripción	ARESEP	
Ingresos		
Ingresos por Ventas	10 436,26	
Otros Ingresos	-	
Efecto de Liquidación 2021-2023	-	
	-	
Total de ingresos regulados	10 436,3	
Costos y Gastos		
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	4 643,92	
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 940,83	
Seguros	9,98	
Canon de regulación	12,81	
Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,36	
Gastos complementarios de operación	139,03	
Depreciación activos en operación	2 344,11	
Depreciación otros activos en operación	-	
Pérdidas por deterioro y desvalorización	-	
Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,00	
Otros gastos	0,11	
Total de gastos	9 107,15	
Utilidad o pérdida de operación	1 329,11	
PERIODO MEDIO DE COBRO	0,00	
AFNOR-PROMEDIO	29 819,02	
CAPITAL DE TRABAJO	0,00	
BASE TARIFARIA	29 819,02	
RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,46%	

Fuente: Intendencia de Energía

V. COMPOSICIÓN DE LA TARIFA PROPUESTA

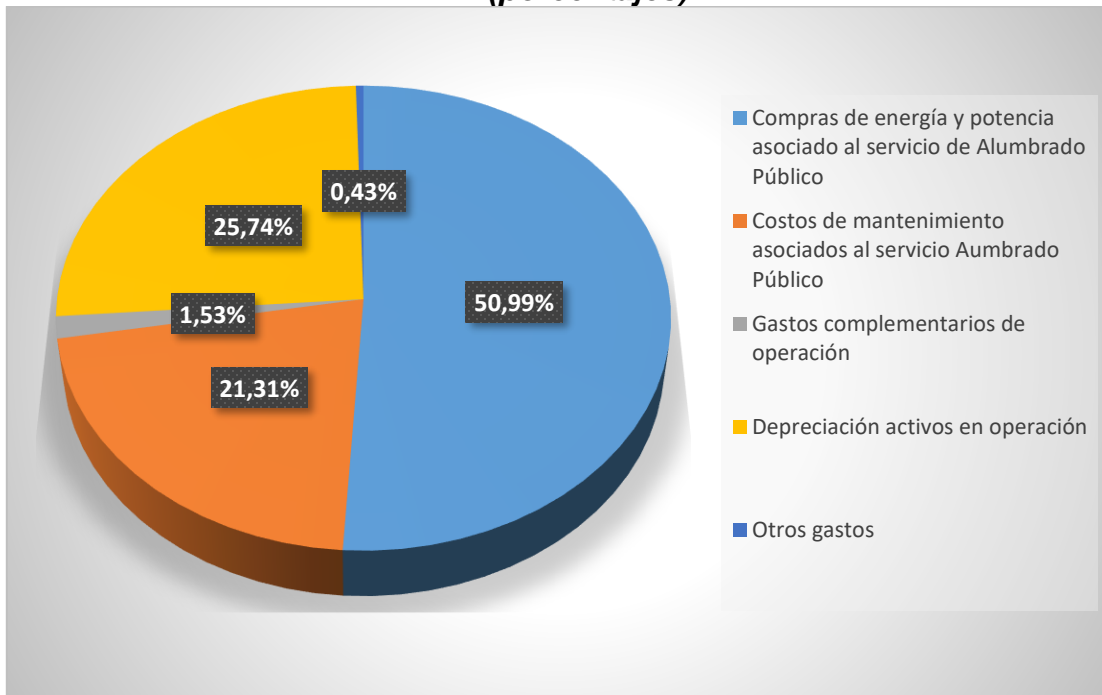
De acuerdo con lo anterior, se detalla el porcentaje que representa cada una de las variables que componen la estructura de costos y gastos:

Cuadro N° 61
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025
(millones de colones y porcentaje)

Costos y Gastos	Cifra según IE	Peso Relativo
Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	4 643,92	50,99%
Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 940,83	21,31%
Seguros	9,98	0,11%
Canon de regulación	12,81	0,14%
Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,36	0,18%
Gastos complementarios de operación	139,03	1,53%
Depreciación activos en operación	2 344,11	25,74%
Otros gastos	0,11	0,00%
Total de gastos	9 107,15	100,00%

Fuente: Intendencia de Energía

Gráfico N° 1
Gastos proyectados por la IE
Periodo 2025^{1/}
(porcentajes)



Fuente: Intendencia de Energía

Nota: 1/ La cuenta denominada "Otros", consolida los siguientes gastos: Canon de regulación, seguros, gastos administrativos, absorción de partidas amortizables e intangibles y otros gastos.

VI. CONSIDERACIONES PARA ESTUDIOS POSTERIORES

Para efectos de futuros estudios tarifarios, bajo un enfoque de mejora continua, en lo que corresponde a la presentación de la información regulatoria requerida, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Se le advierte al ICE que debe remitir las justificaciones para planta general de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0050-IE-2020 y donde se detalle claramente el tipo y cantidad de activos que se pretenden adicionar tanto para la solicitud tarifaria como para las liquidaciones.*
- Se le advierte al ICE que para la obtención de costo del endeudamiento (r_d) debe de haber consistencia de los saldos y de las tasas de interés en cuanto al período corte al último período contable disponible.*
- Se le advierte al ICE que para aquellas operaciones que financian una variedad de proyectos, indicar el porcentaje y monto de asignación correspondiente de forma individual a cada proyecto.*
- Se le advierte al ICE que en préstamos en donde no se indica explícita y detalladamente el motivo de la deuda, añadir una certificación del representante legal ampliando el destino de la deuda.*
- Se le advierte al ICE que, para los casos de existir tasas de interés implícitas, detallar el procedimiento de cálculo utilizado para estimar dichas tasas.*
- Se le advierte al ICE que deberá adjuntar el detalle de los auxiliares de activos correspondientes a los sectores de Gerencia electricidad y Corporación.*
- Se le advierte al ICE que debe presentar los informes de justificación debidamente fundamentados de las partidas que sobrepasan el indicador económico de inflación demostrando en qué se gastó y su asociación con el servicio de alumbrado público.*
- Se le advierte al ICE que debe realizar una correcta asignación de contabilidad regulatoria, dado que se presentaron todas las cuentas de gastos con la codificación contable propia de la empresa, omitiéndose desde la base de datos la homologación con las partidas regulatorias.*
- Se le advierte a ICE que para futuras fijaciones tarifarias debe identificar y presentar las partidas no recurrentes (aquellas que no son habituales, esporádicas, de manera que en los formularios donde se muestre la información de costos y gastos se debe identificar para cada cuenta en*

cada uno de los segmentos (personal, alquileres, materiales, servicios contratados y otros) las partidas recurrentes y no recurrentes

- *Se le advierte al ICE que en futuras fijaciones tarifarias debe incluir los cálculos completos y justificaciones relacionados con todas las cuentas de remuneraciones, dado que el ICE no cálculo uniformemente los rubros de aguinaldo y salario escolar y en algunos casos omitió totalmente este cálculo, propiciando una diferencia significativa en las estimaciones de los gastos complementarios (gestión productiva) y administrativos.*
- *Se le advierte al ICE que para futuras fijaciones toda la información debe estar vinculada para una adecuada trazabilidad, así como conciliada entre los formularios relacionados y los registros propiamente suministrados, debe mejorar los registros contables y la conformación de la información trasladada a los formularios de la RE-032-2019, de manera que no se considerarán las cuentas de otros que se incluyen en otros segmentos de la proyección y del estado de resultados tarifario, tampoco las reclasificaciones posteriores al total de gastos.*
- *Se le advierte al ICE que, para la asignación entre sistemas del canon de regulación debe seguir lo indicado en la metodología tarifaria para el cálculo del Creg: “Para su asignación, se considera la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales”; y debe utilizar monto de canon autorizado por la Contraloría General de la República (CGR).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los seguros se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE_RE_7748_Reporte de seguros” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las pólizas de manera individual y el monto debe estar conciliado con el indicado en los estados financieros auditados. Por lo tanto, la información indicada en dicho formulario deberá encontrarse en la misma moneda utilizada en la presentación de los estados financieros auditados (colones).*
- *Se le advierte al ICE que, para futuras fijaciones y liquidaciones tarifarias, los amortizables se validarán únicamente de conformidad con la información oficial para la IE, o sea lo que conste en el formulario “IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables” en proporción a los meses que corresponda para el año en estudio, el cual deberá mostrar para cada sistema claramente la amortización de cada una de las licencias y software de manera individual y el monto debe estar conciliado con el*

indicado en los estados financieros auditados. Además, se le advierte que en dicho formulario se deben presentar únicamente las licencias y softwares vigentes durante los periodos a liquidar y/o proyectar, por lo tanto, deberá excluir todos aquellos que: no sean licencias o software, se encuentren vencidos o tengan valor de adquisición cero.

VII. ESTRUCTURA TARIFARIA

i. Sobre los efectos de la RE-0048-JD-2023

El 7 de marzo de 2023, la Junta Directiva de la Aresep emitió la resolución RE-0048-JD-2023 “Recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, dictada por la Intendencia de Energía”, en la cual su parte dispositiva indicó lo siguiente:

“(..)

- I.** Declarar parcialmente con lugar el recurso de apelación, interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** no haber brindado respuesta en la resolución recurrida, a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020, **C).** Se determina que hubo desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías. En todo lo demás, se mantienen incólumes las citadas resoluciones.
- II.** Rechazar por inadmisibles, la respuesta al emplazamiento conferido en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República, contra las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2020, del 16 de diciembre de 2020, por falta de representación.
- III.** Declarar la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a las omisiones de: **A)** no haber

*brindado respuesta a todos y cada uno de los argumentos de la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes de la República en el proceso de Audiencia Pública, **B)** no indicar respecto de los bloques tarifarios dónde se pueden consultar los estudios que refiere la IE realizó o tuvo a la vista, no hacer transcripción de estos no referenciarlos y no incorporarlos en el expediente administrativo ET-054-2020. **C)** Así como la desaplicación de la metodología RJD-139- 2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural Desaplicación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” en cuanto a que no está facultada la Intendencia de Energía para crear nuevos bloques de consumo, competencia que solamente está reservada para la Junta Directiva cuando dicta las metodologías.*

- IV. Declarar de oficio la nulidad absoluta de las resoluciones RE-0127-IE-2020, del 15 de diciembre de 2020 y RE-0131-IE-2021, del 16 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto a: **A)** que la inclusión de las bandas tarifarias no es consistente con lo indicado en la metodología vigente establecida por medio de resolución RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, y **B)** que la estructura tarifaria definida por la IE, para los bloques residenciales 2, 3, 4 y 5, no guarda plena compatibilidad con lo establecido en las fórmulas 11.4 a 11.7 de la metodología vigente; por lo tanto que existen inconsistencias entre el procedimiento que establece la metodología vigente y lo dispuesto en el apartado III Estructura Tarifaria.*
- V. Declarar por conexidad la nulidad absoluta de la resolución RE-0034-IE-2021 del 17 de mayo de 2021 únicamente en cuanto al análisis desarrollado en el Considerando “En cuanto al recurso de revocatoria de la Defensoría de los Habitantes “7. Sobre el cambio metodológico” y por la falta de motivación al no atender las interrogantes planteadas por la Defensoría de los Habitantes de la República en relación con las bandas tarifarias, en cuanto a lo demás se mantiene incólume y la de la resolución RE- 0035-IE-2021 del 21 de mayo de 2021; dichas resoluciones resolvieron el recurso de revocatoria interpuesto por la Defensoría de los Habitantes de la República contra las resoluciones RE-0127-IE-2020 y la RE-0131-IE-2020.*
- VI. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, en la cual la Intendencia de Energía dicte un acto ajustado a derecho, tomando en consideración lo indicado en la presente resolución, específicamente en lo que se refiere a la imposibilidad de crear*

nuevos bloques de consumo y bandas tarifarias.

(...)"

Posteriormente, esta Intendencia emitió el oficio OF-1059-IE-2023 del 20 de octubre de 2023, en el cual le solicitó a la Junta Directiva lo siguiente:

"(...)

- 1- Que se suspendan los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-IE-2023 del 7 de marzo de 2023, en tanto se formalicen las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", en lo que corresponde al tratamiento de la materia de estructura tarifaria como competencia de la Junta Directiva.
- 2- Que se instruya a la Intendencia de Energía para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando hasta el día hoy, hasta tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural", que se encuentra trabajando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

(...)"

En línea con lo anterior, la Junta Directiva emitió la resolución RE-0099-JD-2023 2023 "Suspensión de los efectos de la resolución de la Junta Directiva RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del siete de marzo de dos mil veintitrés", del 23 de octubre del 2023, en respuesta al oficio OF-1059-IE-2023, en la cual en su parte dispositiva se indicó lo siguiente:

"(...)

I Suspenden los efectos jurídicos de la resolución RE-0048-JD-2023 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía. En tanto se finaliza el análisis de las modificaciones a la metodología establecida mediante la Resolución RJD-139-2015 "Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural" publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015.

II Instruir a la Intendencia de Energía, para que continúe tramitando las fijaciones tarifarias, empleando y aplicando las estructuras tarifarias, como lo ha venido realizando de previo al dictado de la resolución RE-0048-JD-2023 de las 8:28 horas del 7 de marzo de 2023, hasta por un plazo de seis (6 meses), contados a partir de la comunicación de este acuerdo a la Intendencia de Energía, tanto la Junta Directiva conozca y apruebe la propuesta de modificación de la metodología RJD-139-2015 “Metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural” publicada en el Alcance 63, a la Gaceta 154 del 10 de agosto de 2015, que se encuentra tramitando la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR).

La resolución RE-0099-JD-2023 fue notificada a esta Intendencia el 1 de noviembre de 2023.

El 17 de abril de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0303-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante la resolución RE-0099-JD-2023 vencía el 1 de mayo de 2024.

Al respecto, la Junta Directiva mediante el acuerdo 06-33-2024 del acta de la sesión extraordinaria 33-2024, resuelve:

ACUERDO 06-33-2024

- I. Dar por recibido el OF-0303-IE-2024 del 17 de abril de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.*
- II. Otorgar la prórroga solicitada por la Intendencia de Energía a la suspensión de la resolución RE-0048-JD-2023 de las ocho horas y veintiocho minutos del 7 de marzo de 2023, hasta un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la comunicación de este acuerdo.*
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia Energía.*

Dicho acuerdo fue notificado a esta Intendencia el 07 de mayo de 2024 mediante el oficio OF-0290-SJD-2024.

El 24 de setiembre de 2024, esta Intendencia mediante el oficio OF-0915-IE-2024 le solicitó a la Junta Directiva prorrogar nuevamente la suspensión de los efectos de la resolución RE-0048-IE-2023, debido a que la prórroga dada mediante el acuerdo de Junta Directiva 06-33-2024 y notificada a esta Intendencia mediante el oficio OF-0290-SJD-2024 vence el próximo 7 de noviembre de 2024. Esta solicitud era necesaria para que la Intendencia pudiera actualizar los pliegos tarifarios con los ajustes que en su momento se habían aprobados, previo a lo dispuesto en la resolución RE-0048-IE-2023, en la que se establece que la definición y ajustes de la estructura tarifaria es competencia de la Junta Directiva.

Finalmente, la Junta Directiva mediante el oficio OF-0810-SJD-2024 del 3 de octubre de 2024, resuelve:

ACUERDO 08-82-2024

- I. Dar por recibido el oficio OF-0915-IE-2024 del 24 de setiembre de 2024, remitido por la Intendencia de Energía.
- II. Ampliar el plazo a más tardar al 31 de marzo de 2025 para el cumplimiento del acuerdo 06-33-2024 de la sesión extraordinaria 33-2024 del 25 de abril de 2024.
- III. Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Energía.

ii. Sobre la estructura tarifaria

EL ICE no solicita cambios en la estructura tarifaria del sistema de alumbrado público, de tal manera que la tarifa de alumbrado público de ICE se modifica a partir del 1 de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre del año 2025 y del 1 de enero de 2026 en adelante. Según el análisis realizado por la IE, debe ajustarse con una rebaja del 27,83% a partir del 1 de enero del 2025 y hasta 31 de diciembre del año 2025 y del 1 de enero en adelante del 2026 con una rebaja de 5,33%, de tal manera que permita mantener el equilibrio financiero del sistema.

Este ajuste se realiza sobre la tarifa vigente según RE-0162-IE-2023, publicadas en Alcance digital N° 253, Gaceta N° 234 del 18 de diciembre del 2023 (columna 1).

El ajuste se realiza para la tarifa del sistema de alumbrado público de ICE.

Al aplicar los ajustes del presente estudio en la tarifa vigente, el usuario final percibirá una disminución de 27,83% ya que la tarifa pasa de ¢3,09 a ¢2,23 para el periodo 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir del 1 de enero del 2026 en adelante el usuario percibirá una rebaja del 5,33% ya que la tarifa pasará de ¢3,09 a ¢2,93, tal como se puede observar en las tarifas propuestas para dichos periodos (columnas 2 y 3).

El siguiente cuadro muestra el detalle de las tarifas, categorías tarifarias y bloques de consumo.

Cuadro N° 62
Sistema de alumbrado público, ICE
Tarifas del sistema de alumbrado público del ICE
2025.

ICE					
Sistema de Alumbrado Público			Columna 1	Columna 2	Columna 3
			Vigente a partir del 1/ene/2024 en adelante	Rige a partir del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige a partir del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-AP: Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Bloque 0-40	Cargo fijo	123,6	89,20	117,20
	Bloque 41-50 000	cada kWh	3,09	2,23	2,93
	Bloque mayor a 50 00	Cargo fijo	154 500	111 500	146 500

Fuente: Intendencia de Energía

VIII. AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N.º 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N.º 29732-MP).

De acuerdo con el informe IN-0709-DGAU-2024 correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, no se recibió ninguna posición al estudio tarifario para el servicio de alumbrado público que presta el ICE.

IX. CONCLUSIONES:

1. El ICE solicitó un incremento promedio de 6,38% a partir del 1º de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.
2. La IE utilizó las proyecciones de inflación de IPC publicadas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) para el período 2025, las cuales difieren de las utilizadas por el ICE.
3. Las tarifas vigentes de compras al sistema de generación y transmisión utilizadas por el ICE son más altas, mientras que las utilizadas por Aresep son más bajas ya que incorporan las rebajas tramitadas en los expedientes ET-076-2024 y ET-075-2024 de transmisión y generación.
4. Las compras al ICE estimadas por Aresep son 39,88% inferiores a las presentadas por el ICE.
5. Los ingresos propuestos para el año 2025 estimados por Aresep son 47,45% inferiores que los presentados por el ICE.

6. *La principal diferencia entre el monto solicitado por ICE en adiciones de inversiones y el monto reconocido por Aresep corresponde al ajuste del tipo de cambio utilizado por ICE para el monto de las inversiones.*
7. *La liquidación inversiones del año 2021 presenta una sobre ejecución, es decir, un mayor monto ejecutado al otorgado vía tarifaria, principalmente por el debido hecho de no tener inversiones reconocidas que no se realizó un ajuste tarifario para dicho período.*
8. *La liquidación de inversiones del año 2022 presenta una subejecución, es decir un monto ejecutado menor al otorgado vía tarifaria, lo cual resulta de atrasos debido a que no se estaba cumpliendo con las características técnicas del producto por parte del proveedor del ICE.*
9. *El costo del capital propio (k_e) se determinó según las fuentes de información establecidas en la metodología vigente. Las variables fueron utilizadas de manera consistente en cuanto a extensión de la serie histórica, considerando los últimos 5 años.*
10. *La tasa libre de riesgo utilizada fue del 2,28%, obtenida mediante un promedio de los últimos 5 años de la tasa nominal de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América.*
11. *La beta desapalancada se calculó con un valor promedio de 0,41.*
12. *La tasa impositiva utilizada es equivalente a cero, según acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de la Sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999).*
13. *El costo del endeudamiento resulta en 9,66%. Por otro lado, para el valor de la deuda se consideró un monto de $\$526,93$ millones.*
14. *Para el valor del capital propio se consideró un monto de $\$40 870,00$ millones, el cual es consistente con el valor aportado por el ICE para el sistema de alumbrado público en el último estado financiero auditado (estado auditado al 31 de diciembre de 2023).*
15. *La relación deuda-capital propio utilizada fue del 1,3%, lo que resultó en una beta apalancada de 0,41.*
16. *La prima de riesgo empleada fue del 4,94%, extraída de las publicaciones de Aswath Damodaran.*
17. *Con base en el modelo CAPM, el costo del capital propio (k_e) fue calculado en 4,32%.*

18. *La tasa de rédito para el desarrollo (Rk), calculada mediante el método del costo promedio ponderado de capital, resultó en 4,38%.*
19. *El procedimiento de liquidación del gasto por depreciación se desarrolló a la luz de lo indicado por el CDR en el oficio OF-0296-CDR-2023, mediante el cual se precisan algunas aclaraciones del oficio OF-0508-CDR-2020, específicamente sobre las variables que se deben liquidar en los procesos ordinarios tal como es el caso del gasto por depreciación y no así la base tarifaria.*
20. *Para la proyección de la base tarifaria, además de las adiciones no reconocidas, esta Intendencia excluyó activos identificados como totalmente depreciados por un monto de ¢7 820,27 millones.*
21. *Para las liquidaciones del 2021 al 2023 el punto de partida fueron los estados financieros a diciembre de cada año, así como lo resuelto por esta Intendencia en el ET-075-2018 mediante la resolución RE-0031-IE-2019 para la liquidación 2021 y para las liquidaciones del 2022 y 2023, lo resuelto por la IE mediante la resolución RE-0011-IE-2022, tramitada bajo el expediente ET-076-2021.*
22. *Es importante indicar que en el formulario "IE_RE_7744_ERT_por_sistema_con_Contabilidad_Regulatoria", el ICE muestra un resultado de liquidación del período 2023 por ¢387,23 millones, a devolver al usuario, no obstante, al validar las cifras se detectó que el ICE comparó los montos liquidados por ingresos y por compras de energía con montos diferentes a los aprobados en el estudio ordinario ET-076-2021, resolución RE-0011-IE-2022, sin que se logre determinar a qué corresponde. Tomando y comparando con las cifras aprobadas en el estudio ordinario indicado, se obtiene un resultado de liquidación por ¢1 383,42 millones a favor del ICE. El error anterior ocasionó una diferencia por ¢1 770,66 millones para este período.*
23. *Las principales variaciones en costos y gastos para cada uno de los años de liquidación con respecto a lo solicitado por el ICE, se debe al no reconocimiento de aquellos gastos que la empresa ejecutó y que no fueron reconocidos por la IE vía ordinaria, que se consideró que eran predecibles, no obedecían a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, gastos que tienen una variación porcentual significativa en comparación a la proyección y que la empresa no justificó. Tampoco se reconocieron aquellas cuentas que aplicaba lo establecido en el artículo 32 incisos b y d de la Ley N° 7593.*
24. *Para las cuentas de prestaciones legales y vacaciones, se le solicitó al ICE el dato real pagado y no la provisión, por lo que la IE reconoce el monto reportado por la empresa por el porcentaje de asignación para el sistema de alumbrado público.*

25. *El efecto neto por concepto de las liquidaciones únicamente de ingresos y costos y gastos del 2021, 2022 y 2023, asciende a ₡2 470,57 millones a favor del usuario. Este reconocimiento a favor de los usuarios se realizará en 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
26. *Para la proyección del 2025 se utilizó el año base 2023 liquidado y depurado, después de aplicar los cambios al año base, se procede a proyectar las cuentas con los parámetros económicos descritos en el apartado IV.2.a. Parámetros utilizados de este informe, considerando también los criterios indicados en el apartado IV.2.f.ii. Criterios regulatorios aplicados para las proyecciones en este informe.*
27. *Para el cálculo del gasto de canon de regulación se utilizó el monto publicado en La Gaceta para cada uno de los años liquidados y para su distribución se consideró la contribución porcentual de los ingresos de cada sistema respecto a los ingresos totales, de acuerdo con lo reportado en los estados financieros auditados. Y para efectos de la proyección del 2025, se indexó el canon 2024 con la inflación determinada por la IE para este año.*
28. *En cuanto al gasto de seguros para cada uno de los periodos liquidados se reconoció el monto reportado en los estados financieros auditados correspondientes. Para efecto del estudio ordinario se considera el cálculo en dólares realizado por el ICE y para su conversión a colones se utilizó el tipo de cambio de los índices calculados por la IE.*
29. *En cuanto al gasto de seguros para cada uno de los periodos liquidados se reconoció el monto reportado en los estados financieros auditados correspondientes. Para efecto del estudio ordinario se considera el cálculo en dólares realizado por el ICE y para su conversión a colones se utilizó el tipo de cambio de los índices calculados por la IE.*
30. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone un ajuste en los precios vigentes del sistema de generación del ICE, todas las variaciones calculadas sobre la tarifa aprobada mediante la RE-0162-IE-2023 con el siguiente detalle:*
- *A partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025, una disminución del -27,83%.*
 - *A partir del 01 de enero de 2026, una disminución del -5,33%.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta el ICE, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el ajuste en la tarifa del servicio de alumbrado público que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) de la siguiente manera:
- Disminuir en un -27,83% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0162-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.
 - Disminuir en un -5,33% la tarifa establecida mediante la resolución RE-0162-IE-2023, a partir del 1 de enero de 2026.
- II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:

ICE				
Sistema de Alumbrado Público				
			Rige a partir del	Rige a partir
			1/ene/2025 al	del 1/ene/2026
			31/dic/2025	en adelante
► Tarifa T-AP: Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-40	Cargo fijo	89,20	117,20
	Bloque 41-50 000	cada kWh	2,23	2,93
	Bloque mayor a 50 00	Cargo fijo	111 500	146 500

- III. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0200-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024915884).

**Anexo No. 1:
Ventas de energía en unidades físicas y
monetarias a precios vigentes 2025**

CONCEPTO	2025
Luminarias	
Cantidad_1/	257 120
Consumo (GWh)_2/	140,36
Compras	
Físicas (GWh)_3/	152,77
Monetarias (Millones de colones)	4 643,92
Colones / kWh	30,40

**Anexo No. 2:
Ventas de energía en unidades físicas y
monetarias a precios propuestos 2025**

CONCEPTO	2025
Ventas totales (en GWh)_1/	5 338,72
Excesos (en GWh) _2/	1 776,85
Ventas netas (en GWh) _3/	3 561,86
Ing. Vigentes (millones de colones)	11 006,16
Ing. Propuestos (en millones de colones)	7 942,96

Anexo No. 3:
Estado de resultados con tarifas vigentes 2025

<i>Sistema de Alumbrado</i>		2025			
Codigo Contabilidad	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
Ingresos					
4.1.	Ingresos por Ventas	11 009,86	11 006,16	3,71	0,03%
4.9.	Otros Ingresos			-	0,00%
	Efecto de Liquidación 2021-2023	1 792,84	2 470,57	- 677,73	-37,80%
Total de ingresos regulados		12 802,70	13 476,72	- 674,02	-5,26%
Costos y Gastos					
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	6 920,60	4 643,92	2 276,68	32,90%
5.3.	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 967,68	1 940,83	26,85	1,36%
5.6.1.07.06.01	Seguros	10,57	9,98	0,60	5,63%
	Canon de regulación	12,75	12,81	-	-0,51%
5.6.	Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,57	16,36	0,21	1,28%
5.8.	Gastos complementarios de operación	124,24	139,03	-	-11,90%
5.10.	Depreciación activos en operación	2 475,74	2 344,11	131,63	5,32%
	Depreciación otros activos en operación	1,24	-	1,24	100,00%
5.10.2.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,00	0,00	-	0,00%
5.14	Otros gastos	0,11	0,11	-	0,00%
Total de gastos		11 529,40	9 107,15	2 422,25	21,01%
Utilidad o pérdida de operación		1 273,31	4 369,57		
	PERIODO MEDIO DE COBRO	0,00	0,00		
	AFNOR-PROMEDIO	29 913,32	29 819,02	94,30	0,32%
	CAPITAL DE TRABAJO	0,00	0,00	0,00	0,00%
	BASE TARIFARIA	29 913,32	29 819,02		
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,26%	14,65%		

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 4:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2025

<i>Sistema de Alumbrado</i>		2025			
Codigo Contabilidad	Descripción	ICE	ARESEP	Δ ABS	Δ %
	Ingresos				
4.1.	Ingresos por Ventas	10 455,34	7 942,96	2 512,39	24,03%
4.9.	Otros Ingresos	-	-	-	0,00%
	Efecto de Liquidación 2021-2023	1 792,84	2 470,57	- 677,73	-37,80%
			-	-	0,00%
	Total de ingresos regulados	12 248,2	10 413,5	1 834,7	14,98%
	Costos y Gastos				
5.1.	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	6 324,07	4 643,92	1 680,15	26,57%
5.3.	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 967,68	1 940,83	26,85	1,36%
	Seguros	10,57	9,98	0,60	5,63%
5.6.1.07.06.01	Canon de regulación	12,75	12,81	-	-0,51%
5.6.	Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,57	16,36	0,21	1,28%
5.8.	Gastos complementarios de operación	124,24	139,03	-	-11,90%
5.10	Depreciación activos en operación	2 475,74	2 344,11	131,63	5,32%
	Depreciación otros activos en operación	1,24	-	1,24	100,00%
5.10.2.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,00	0,00	-	0,00%
5.14	Otros gastos		0,11	-	0,00%
	Total de gastos	10 932,87	9 107,15	1 825,72	16,70%
	Utilidad o pérdida de operación	1 315,31	1 306,37		
	PERIODO MEDIO DE COBRO	0,00	0,00		
	AFNOR-PROMEDIO	29 913,32	29 819,02	94,30	0,32%
	CAPITAL DE TRABAJO	0,00	0,00	0,00	0,00%
	BASE TARIFARIA	29 913,32	29 819,02		
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,40%	4,38%		

Fuente: Intendencia de Energía

Anexo No. 5:
Estado de resultados con tarifas propuestas 2026

Sistema de Alumbrado		2026
Codigo Contabilidad	Descripción	ARESEP
	Ingresos	
4.1.	Ingresos por Ventas	10 436,26
4.9.	Otros Ingresos	-
	Efecto de Liquidación 2021-2023	-
	Total de ingresos regulados	10 436,3
	Costos y Gastos	
5.1	Compras de energía y potencia asociado al servicio de Alumbrado Público	4 643,92
5.3	Costos de mantenimiento asociados al servicio Alumbrado Público	1 940,83
	Seguros	9,98
5.6.1.07.06.01	Canon de regulación	12,81
5.6.	Gastos administrativos asociados a Alumbrado Público	16,36
5.8.	Gastos complementarios de operación	139,03
5.10	Depreciación activos en operación	2 344,11
	Depreciación otros activos en operación	-
5.10.2.02	Absorción de partidas amortizables e intangibles	0,00
5.14	Otros gastos	0,11
	Total de gastos	9 107,15
	Utilidad o pérdida de operación	1 329,11
	PERIODO MEDIO DE COBRO	0,00
	AFNOR-PROMEDIO	29 819,02
	CAPITAL DE TRABAJO	0,00
	BASE TARIFARIA	29 819,02
	RENTABILIDAD/ BASE TARIFARIA	4,46%

Fuente: Intendencia de Energía

**Anexo No. 6:
Rédito para el desarrollo.**

ICE

**ACTIVIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO
MODELOS DE RENTABILIDAD CAPM Y WACC
ESTIMACIÓN PUNTUAL**

Donde:

Ke	= Costo del capital propio / CAPM	
Ki	= Tasa libre de riesgo.	2,28%
PR	= Prima de riesgo	4,94%
Ba	= Beta apalancada	0,41

Ke = 4,32%

Rk = Rd (1-ti) [VD/A] + Ke [VCP/A]

Donde:

Rk	= Tasa de rédito para el desarrollo / WACC		
Rd	= Costo del endeudamiento	9,66%	
Ke	= Costo del capital propio / CAPM	4,32%	
		€	%
D	= Valor de la deuda	526,93	1,3%
P	= Valor del capital propio	40 870,00	99%
A	= Valor total de los activos (D + P)	41 396,93	100%
t	= Tasa impositiva	0,0%	

Rk = 4,38%

Fuente: Intendencia de Energía

**Anexo No. 7:
Carpeta comprimida con los archivos
en Excel que fundamentan los cálculos**

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0094-IE-2024.—San José, a las 11:00 horas del 13 de diciembre de 2024.

Rectificación de la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, referente al estudio tarifario ordinario para la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para el Sistema de generación de energía eléctrica, de conformidad con los establecido en la metodología tarifaria ordinaria RJD-141-2015. ET-075-2024.

Resultando:

I.—Que el 12 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0090-IE-2024, pendiente de publicar, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar las tarifas referentes al estudio tarifario ordinario para la liquidación de los períodos del 2021 al 2023, así como la fijación ordinaria para el 2025, presentada por el instituto costarricense de electricidad (ICE), para el sistema de generación de energía eléctrica, de conformidad con los establecido en la metodología tarifaria ordinaria RJD-141-2015.

I.—Que el 13 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0201-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó rectificar únicamente las tarifas fijadas para los usuarios directos (T-UD) del Por Tanto II de la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024.

Considerando:

I.—Que del informe técnico IN-0201-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. Análisis del asunto

En la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024 la IE dispuso fijar los precios del sistema de generación eléctrica del ICE para el periodo 2025 y 2026.

La Intendencia identificó que el Por Tanto II, contiene una inconsistencia en la tarifa T-UD para usuarios directos, ya que los mismo no presentan ningún cambio con respecto a las tarifas antecesoras. Es decir que la tarifa T-UD no se afectaron por los ajustes establecidos en el por tanto I, como sí sucedió en el resto de las tarifas que componen el sistema de generación del ICE.

Esto se debió a un error material, ya que al momento se trasladar las tarifas en el pliego tarifario se digitaron las tarifas vigentes, cuando lo correcto era digitar las nuevas tarifas con el ajuste propuesto.

Producto de lo anterior, la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, la cual estableció las tarifas, tuvo afectación en el Por Tanto II que dicta:

- *Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:*

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 157 establece que [...] En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos [...].

En virtud de lo anterior y para la transparencia y una mejor comprensión de los ajustes de precios definidos, se considera adecuado rectificar el Por Tanto de la resolución RE-0090-IE-2024, según se detalla a continuación:

[...]

I. Fijar el ajuste en la tarifa del sistema de generación que presenta el Instituto Costarricense de electricidad (ICE) de la siguiente forma:

[...]

II. Aplicar el siguiente pliego tarifario a partir del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y del 1 de enero del 2026 en adelante:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	27,64	40,61
Periodo Valle	cada kWh	22,65	33,28
Periodo Noche	cada kWh	19,29	28,25
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	1.466,22	2.154,28
Periodo Valle	cada kW	1.466,22	2.154,28
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	27,29	40,09
Periodo Valle	cada kWh	22,35	32,84
Periodo Noche	cada kWh	19,11	28,08
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	1.466,22	2.154,28
Periodo Valle	cada kW	1.466,22	2.154,28
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	0,032	0,047
Periodo Valle	cada kWh	0,027	0,040
Periodo Noche	cada kWh	0,022	0,033
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	1,706	2,507
Periodo Valle	cada kW	1,706	2,507
Periodo Noche	cada kW	0,000	0,000

[...]

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es rectificar únicamente las tarifas fijadas para los usuarios directos (T-UD) del Por Tanto II de la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, tal y como se dispone: **Por tanto,**

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA,
RESUELVE:

I.—Rectificar las tarifas para los usuarios directos (T-UD) establecidas en el Por Tanto II de la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, para que se lea que, a partir del 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, y desde el 1 de enero de 2026 en adelante, se aplicará el siguiente pliego tarifario:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2026 en adelante	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	27,64	40,61
	Periodo Valle	cada kWh	22,65	33,28
	Periodo Noche	cada kWh	19,23	28,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta	cada kW	1 466,22	2 154,28
	Periodo Valle	cada kW	1 466,22	2 154,28
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	27,29	40,09
	Periodo Valle	cada kWh	22,35	32,84
	Periodo Noche	cada kWh	19,11	28,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta	cada kW	1 466,22	2 154,28
	Periodo Valle	cada kW	1 466,22	2 154,28
	Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	0,032	0,047
	Periodo Valle	cada kWh	0,027	0,040
	Periodo Noche	cada kWh	0,022	0,033
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta	cada kW	1,706	2,507
	Periodo Valle	cada kW	1,706	2,507
	Periodo Noche	cada kW	0,000	0,000

II.—Mantener incólume el resto de la resolución RE-0090-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024.

III.—Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 560903.—(IN2024915877).

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0097-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE, EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS, APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0100-JD-2019 DEL 14 DE MAYO DE 2019, PARA EL PERIODO 2025.

ET-100-2024

RESULTANDO:

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III.** Que el 7 de noviembre del 2023, mediante la resolución RE-0106-JD-2023, la Junta Directiva aprobó la “Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de

variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente IRM-005-2023 y publicada en La Gaceta N° 219, Alcance N° 233 del 24 de noviembre del 2023.

- IV.** Que el 15 de febrero de 2024, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0123-IE-2024, solicitó a la Junta Directiva de la ARESEP la revisión de la resolución RE-0106-JD-2023.
- V.** Que el 20 marzo de 2024, por medio del oficio OF-0338-RG-2024, el Despacho del Regulador General solicitó al Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), rendir criterio técnico el marco de las competencias asignadas, sobre las metodologías tarifarias citadas en la referencia, a efectos de aclarar y revisar el alcance de estos instrumentos, considerando que la aplicación de la metodología del CVG determina el precio final de las tarifas eléctricas a nivel nacional.
- VI.** Que el 9 de abril de 2024, a través del OF-0091-CDR-2024, el CDR brinda respuesta al oficio al oficio OF-0338-RG-2024, en dicho documento se observa el criterio técnico emanado por el CDR, según lo instruido por el Regulador General.
- VII.** Que el 23 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la ARESEP, por medio del oficio OF-0332-SJD-2024, acoge el criterio técnico definido por el CDR para la correcta aplicación de la reforma parcial a la metodología del CVG, e instruye a la Intendencia de Energía ejecutar la regulación económica y armonice las metodologías tarifarias de Costo Variable de Generación (CVG) con las metodologías ordinarias de electricidad, según el criterio emitido por el CDR.
- VIII.** Que el 25 de octubre de 2024, mediante la resolución RE-0072-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica de Jasec, publicada en la Gaceta 202, Alcance 176 del 29 de octubre de 2024, dicha resolución fue recurrida por Jasec y resuelta en la resolución RE-0088-IE-2024, pendiente de publicación en la Gaceta.
- IX.** Que el 29 de noviembre de 2024, mediante el oficio OF-1175-IE-2024, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- X.** Que el 2 de diciembre de 2024, mediante el informe IN-0188-IE-2024, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación anual para el periodo 2025 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 109 al 212).

- XI.** Que el 5 de diciembre de 2024, se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en La Gaceta N° 229 (visible a folio 221).
- XII.** Que el 6 de diciembre de 2024, se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en el diario de circulación nacional La Teja (visible a folio 221).
- XIII.** Que el 7 de diciembre de 2024, se publica la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en el diario de circulación nacional La Extra (visible a folio 221).
- XIV.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0090-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó la tarifa del sistema de generación de energía eléctrica del ICE, pendiente de publicación en la Gaceta. Rectificada por medio de la resolución RE-094-IE-2024 del 13 de diciembre de 2024, pendiente de su publicación en La Gaceta.
- XV.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0091-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó la tarifa del sistema de transmisión de energía eléctrica del ICE, pendiente de publicación en La Gaceta.
- XVI.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0092-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica del ICE, pendiente de publicación en La Gaceta.
- XVII.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-0093-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó la tarifa del sistema de alumbrado público de energía eléctrica del ICE, pendiente de publicación en la Gaceta.
- XVIII.** Que el 12 de diciembre de 2024, mediante el informe IN-0770-DGAU-2024, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron las siguientes oposiciones: 1) Javier Gutiérrez Bonilla, 2) Samuel Gerardo Cubero Vargas, 3) Miro de San José Sociedad Anónima, 4) Alonso Abdelnour Vásquez, 5) Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica, 6) Instituto Costarricense de Electricidad, 7) Alfaro & Atencio Asociados Sociedad Anónima, 8) María de los A. Sánchez Vargas, 9) José Rolando Quesada Víquez, y una oposición no admitida de Laura Gutiérrez Scorza (folios 222-233).

- XIX.** Que el 16 de diciembre de 2024, mediante la resolución RE-095-IE-2024, la Intendencia de Energía fijó las tarifas del sistema distribución de energía y alumbrado público de las empresas distribuidoras por ajuste en las tarifas de generación y/o transmisión del ICE, pendiente de publicación en La Gaceta.
- XX.** Que el 16 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0203-IE-2024, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos por empresa para el periodo de 2025 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0203-IE-2024, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La aplicación de la “Modificación de la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, considera dentro de sus cambios los ajustes anuales, pudiendo estos realizarse en periodicidades distintas a los ajustes anuales. Al respecto, en la sección 6.8 Ajustes al cargo de CVG en periodos distintos a la fijación anual, se indica:

“[...]

La Intendencia de Energía, de oficio o a solicitud de los interesados, podrá aplicar ajustes a las tarifas anuales por concepto de CVG en periodicidades distintas a los ajustes anuales contemplados en las secciones anteriores, cuando por el comportamiento del mercado y sus costos así se ameriten o

cuando se requieran enviar señales de precios adecuadas y oportunas a los agentes económicos, entre otros, lo cual se deberá motivar en la resolución respectiva. Para esto se deberá aplicar los siguientes procedimientos, los cuales, en todos los casos deben respetar los criterios detallados en la fórmula 1 (igualdad entre ingresos y costos).

Adicionalmente, el solicitante deberá definir los plazos de recuperación de los meses liquidados con su respectiva justificación. El plazo de recuperación no podrá superar el restante periodo anual, más el periodo anual siguiente; todo con el fin de valorar la estabilidad de las tarifas y el impacto en el flujo de caja de cada empresa. La solicitud del plazo deberá ser analizada y aprobada por la Intendencia de Energía y ser especificada claramente en la resolución respectiva.

Dentro de un mismo año calendario, solo se permitirán como máximo dos fijaciones tarifarias adicionales utilizando la metodología del CVG (aparte de la realizada en diciembre de cada año).

[...]"

Considerando lo anterior, la metodología y su reforma permite que se realicen ajustes en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta aplicación corresponde a un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación del ICE producto del cargo del factor del CVG, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.

Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, brindar estabilidad en las tarifas eléctricas para todos los abonados del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y permitir una mejor planificación de costos e ingresos por parte del resto de empresas distribuidoras.

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el periodo 2025.

2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación

Las condiciones climáticas influyen significativamente en el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), que depende en gran medida del recurso hídrico para mantener su estabilidad. Esta situación ha incrementado la generación térmica por parte del ICE, necesaria para satisfacer la demanda energética del país. Se proyecta que, al cierre de 2024, la generación térmica del ICE mediante el uso de combustibles representará aproximadamente el 14 % de la producción eléctrica total.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el Sistema Eléctrico Nacional enfrentará en el 2025 un panorama complejo que impactará el costo de la energía eléctrica, motivado principalmente por los efectos climáticos que puedan suscitar. Es importante indicar que, de acuerdo con la información disponible aportada por el ICE, durante el 2025 no se tiene previsto la entrada en operación de nuevos proyectos de generación, razón por la cual la expansión de la demanda nacional deberá ser atendida con la capacidad instalada disponible en este momento y recurriendo a la generación térmica como principal respaldo para la atención de esa demanda.

Para obtener el factor del CVG del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas eléctricas que conforma el Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

2.1 Gasto por combustible

Para estimar el gasto por combustible para el 2025, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.

Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.

La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta

actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta octubre del 2024 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).

El siguiente cuadro muestra las proyecciones de producción con fuente térmica elaboradas por el ICE:

Cuadro N° 1
Sistema de generación, ICE: estimación de generación de electricidad con plantas térmicas por semestre en GWh, año 2025.

Semestre	ICE GWh	Arrendadas GWh
I Semestre	579,40	14,10
II Semestre	88,80	0
TOTAL	668,20	14,10
TOTAL GLOBAL		682,30

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Según la información del cuadro 1, la Intendencia de Energía después de analizar las proyecciones presentas por el ICE y compararlas con las propias, tomó la decisión de utilizar las del ICE, considerando que este maneja de manera más precisa los detalles operativos tanto de sus plantas propias como de las arrendadas, de tal manera, se consideró adecuado para esta oportunidad basarse en las estimaciones del ICE.

La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%¹. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.

Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.

¹ Correspondientes a 2019

Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se aceptaron las estimaciones del ICE.

La estimación del gasto en consumo de combustibles se presenta a continuación, para el 2025, al tiempo que se realiza la comparación con la información suministrada por el ICE y los datos obtenidos por la ARESEP.

Cuadro N° 2
Estimación del gasto en combustibles por generación térmica ARESEP-ICE,
millones de colones
año 2025.

Ente	ICE	ICE Arrendadas	TOTAL
Aresep	49 521,87	1 818,61	49 521,33
ICE	50 433,34	1 932,26	52 365,59

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Utilizando los mismos factores de eficiencia por planta del ICE, y la misma proyección de unidades físicas, variando únicamente el precio del combustible (Búnker y Diesel), se obtienen diferencias sustanciales en el gasto proyectado. Cabe mencionar que los precios utilizados por la Aresep son los últimos precios vigentes durante el mes de diciembre de 2024.

Aunado a lo anterior, el rendimiento de las plantas utilizado es el promedio real por planta obtenido de la información aportada por el ICE mediante el "Balances Energía Eléctrica_2025-2026_CVG_2024-11-06 (corre agregado al expediente).

Los precios de los combustibles (diésel para uso automotriz 50 ppm de azufre y búnker térmico ICE 2) utilizados para los cálculos son los precios propuestos por la Intendencia de Energía en el estudio tarifario ET-098-2024, resolución RE-0083-IE-2024 del 28 de noviembre de 2024. Se utiliza el precio plantel con impuesto, más el flete de transporte de combustible que le corresponde pagar al ICE. Estos precios son ajustados de acuerdo con el tipo de cambio vigente para cada una de las fijaciones de combustibles establecidas por esta Intendencia.

Para obtener el flete que le corresponde pagar al ICE por concepto de transporte de diésel se utilizó el flete establecido en la RE-0124-IE-2020, publicada en La Gaceta 294, Alcance 329 del 16 de diciembre de 2020 y por concepto de transporte de búnker térmico ICE se utilizó el valor establecido en la resolución RE-0097-IE-2023, expediente ET-016-2023, publicada en la Gaceta 148,

Alcance 55 del 16 de agosto de 2023. La tarifa de zona básica contempla distancias menores a 30 kilómetros para diésel y 39,34 kilómetros para búnker bajo azufre; considerando que el ICE se abastece del plantel más cercano que en este caso sería el de “Barranca” con una distancia promedio de 7 Km a la planta de Garabito, o incluso si tuvieran que movilizarse desde Caldera, se debe aplicar la misma tarifa de zona básica ya que la distancia de Garabito a Caldera es de aproximadamente 26 kilómetros.

Los precios utilizados para valorar el diésel térmico y el búnker de bajo azufre para generación se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Precios de combustibles para generación térmica
colones por litro, año 2025.

Componente	Búnker Térmico ICE 2	Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ²
Precio Plantel (con impuesto)	309,63	485,16
Flete	7,0450	6,20
TOTAL	316,68	491,36

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

Dados estos precios de los combustibles y la cantidad de litros que se prevé consumir en el periodo de análisis, el gasto estimado para el año 2025, por mes, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
Consumo de combustibles para generación térmica
millones de colones, año 2025.

Mes	Gasto en combustible para Generación
Enero	3 519,54
Febrero	6 375,14
Marzo	10 107,25
Abril	10 375,77
Mayo	8 506,49
Junio	4 297,69
Julio	1 370,69
Agosto	85,67
Septiembre	1 849,01
Octubre	992,32
Noviembre	1 741,92
Diciembre	299,84
TOTAL	49 521,33

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):

Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía, optó por tomar las estimaciones de la comercialización esperada por el ICE durante el periodo de 2025. Dicha decisión tiene de base que, dichas estimaciones se acercaron bastante a los datos reales experimentados durante el 2024, así mismo, se consideró el efecto de los arrendamientos de plantas de generación térmica y un panorama climatológico complejo. Es importante indicar que cualquier diferencia podrá ser compensada mediante el mecanismo de liquidación previsto en la metodología, sea para realizar la devolución correspondiente a los usuarios o bien para reconocer al ICE un ajuste a su favor.

El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para cada mes del 2025:

Cuadro N° 5
Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional por mes, en GWh, año 2025.

Mes	Exportación GWh	Importación GWh
Enero	-	23,40
Febrero	-	34,20
Marzo	-	57,80
Abril	-	71,30
Mayo	-	59,20
Junio	-	26,70
Julio	25,10	21,60
Agosto	24,90	16,40
Septiembre	20,40	10,30
Octubre	20,80	20,30
Noviembre	21,70	30,80
Diciembre	22,20	37,80
TOTAL	135,10	409,80

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede visualizar un mayor gasto de importaciones durante el primer semestre del año (época seca), contrario a las exportaciones donde, se estima un mayor flujo durante el segundo semestre, coincidente con la época lluviosa del país.

Es importante resaltar que estas proyecciones contemplan el comportamiento estacional que ha tenido el país en los últimos meses, influenciados en mayor medida

por el fenómeno El Niño, así como, la oferta y demanda de energía, y el comportamiento de los datos reales de los últimos meses, entre otros elementos.

En esta ocasión, tras analizar la congruencia de los datos aportados por el ICE con la información histórica, la Intendencia de Energía ha decidido utilizar las proyecciones de precios estimados por el ICE para calcular la comercialización de energía a través del Mercado Eléctrico Regional (MER). Para las importaciones de energía eléctrica, se considera un precio de \$152,66/MWh, mientras que para las exportaciones se estima un precio de \$68,47/MWh, utilizando un tipo de cambio promedio de ₡548,20 colones por dólar.

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas por mes para el 2025:

Cuadro N° 6
Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, 2025

Mes	Exportación (X)	Importaciones (M)	Comercialización de Energía neta en el MER (M-X)
Enero	-	1 958,30	1 958,30
Febrero	-	2 862,14	2 862,14
Marzo	-	4 837,18	4 837,18
Abril	-	5 966,97	5 966,97
Mayo	-	4 954,34	4 954,34
Junio	-	2 234,48	2 234,48
Julio	942,13	1 807,67	865,53
Agosto	934,63	1 372,49	437,86
Septiembre	765,72	861,99	96,27
Octubre	780,73	1 698,87	918,14
Noviembre	814,52	2 577,60	1 763,08
Diciembre	833,28	3 163,41	2 330,13
TOTAL	5 071,01	34 295,43	29 224,42

Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE

2.3 Liquidación del periodo anterior

En el presente estudio tarifario los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de mayo a octubre del presente año, se detalla a continuación:

Cuadro Nº 7
Sistema de generación, ICE: liquidación de enero a octubre de 2024,
y rezago 2023, en millones de colones

<i>Partida</i>	<i>Real</i>
<i>Gasto Generación térmica</i>	59 197,30
<i>Importaciones netas</i>	30 571,87
<i>Ingresos por CVG</i>	4 296,14
Sub total	85 473,04
<i>Rezago periodo 2023</i>	43 066,43
Total	128 539,47

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de enero a octubre, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de ¢30 571,87 millones, dicho monto expresa que hubo mayor importación en comparación a la exportación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado a la empresa. Lo anterior, sumando todos los demás componentes, da como resultado un saldo neto por devolver a la empresa de ¢85 473,04 millones. A dicho monto se debe adicional el rezago del periodo 2023, el cual, no se reconoció en su totalidad durante el periodo 2024, dando como resultado un saldo a devolver por el orden de los ¢43 066,43 millones.

En función de lo expuesto, en el siguiente cuadro se muestra la integración de los componentes que sustentan el ajuste por concepto de Costo Variable por Generación (CVG):

Cuadro Nº 8
Sistema de generación, ICE: gasto variable de generación por componentes,
en millones de colones, año 2025.

	<i>Gasto por combustibles</i>	<i>Comercialización de Energía neta en el MER</i>	<i>Liquidación periodo anterior</i>	<i>Costo Variable de Generación</i>
TOTAL	49 521,33	29 224,42	128 539,47	207 285, 21

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Este costo variable por combustible debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, se obtienen los siguientes factores por CVG:

Cuadro N° 9
Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto, año 2025.

	Ventas en GWh	Ingresos sin CVG en millones de colones	Costo variable de generación en millones de colones	Factor por CVG
TOTAL	11 229,2	306 624,94	207 285,21	67, 60%

*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

Cuadro N° 10
Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes, año 2025.

Periodo	Componentes del CVG			Factor CVG
	Gasto por combustibles	Comercialización de energía neta en el MER	Liquidación periodos anterior	
2025	16,15%	9,53%	41,92%	67,60%

* Para este ajuste no aplica concepto por liquidación

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.

Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual CVG, es que se incorpora el sistema de alumbrado público.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

3.1 Efecto compras al ICE generación

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 11

Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, año 2025.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh		2025
	Sin CVG	Con CVG	
T-CB	Sin CVG		30,5
	Con CVG		47,2
	Diferencia		16,7
T-SD	Sin CVG		30,3
	Con CVG		46,9
	Diferencia		16,6

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta octubre de 2024.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:

Cuadro N° 12
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa para el año 2025.

Sistema de AP	ICE	CNFL	JASEC	ESPH	C.LESCA	C.GUANACASTE	C.SANTOS	C.ALFARORUIZ
Compras al ICE generación en GWh	152,77	64,96	15,19	7,78	10,48	8,82	4,60	0,41
Efecto del CVG en alumbrado público	2 551,18	1 084,82	251,99	129,09	173,98	146,40	76,34	6,73

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de mayo a octubre de 2024. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 13
Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De enero a octubre del 2024.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar</i>
ICE	1 626,24	1 017,50	-231,19	377,55
CNFL	699,24	663,62	-47,06	-11,45
JASEC	161,67	152,73	5,78	14,72
ESPH	81,16	71,97	0,15	9,34
C.LESCA	108,16	103,47	-1,14	3,55
C.GUANACASTE	95,67	94,37	-0,83	0,47
C.SANTOS	43,83	47,11	0,87	-2,42
C.ALFAFORUIZ	0,20	3,94	-0,60	-4,35

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

3.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- *Para el ICE las tarifas según la resolución RE-0093-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, la cual, está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*
- *Para el CNFL, ESPH, JASEC, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas según la resolución RE-095-IE-2024 del 16 de diciembre de 2024, la cual, está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.*

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 14
Sistema de alumbrado público: ventas netas al abonado final en GWh e ingreso con tarifa sin CVG en millones de colones, por empresa, año 2025.

Sistema de AP		ICE	CNFL	JASEC	ESPH	C.LESCA	C.GUANACASTE	C.SANTOS	C.ALFARORUIZ
Ventas en GWh	TOTAL	3 549,42	2 902,54	551,08	484,41	458,10	584,53	109,57	29,80
Ingresos con tarifa sin CVG	TOTAL	7 915,21	7 604,66	1 355,67	1 525,91	1 685,79	1 689,28	340,75	88,79

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

A partir del monto que debe reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 15
Sistema de alumbrado público: factor por CVG, según empresa, año 2025.

Empresa	Factor CVG 2025
ICE	37,00%
CNFL	14,11%
JASEC	19,67%
ESPH	9,07%
COOPELESCA	10,53%
COOPEGUANACASTE	8,69%
COOPESANTOS	21,69%
COOPEALFARORUIZ	2,69%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homóloga al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y, consecuentemente, es necesario ajustar las tarifas que pagan los abonados de distribución incorporando el efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

4.1 Efecto compras al ICE generación

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°12).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

Cuadro N° 16

Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa, año 2025.

Empresa	Total
ICE	98 065,09
CNFL	66 826,00
JASEC	12 214,69
ESPH	8 188,32
COOPELESCA	2 689,99
COOPEGUANACASTE	7 118,61
COOPESANTOS	1 252,80
COOPEALFARORUIZ	423,44
Total	196 776,96

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD Y no incorporar el efecto de alumbrado público.

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de mayo a octubre del 2024. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro N° 17
Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,
por empresa, enero a octubre 2024.

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar AP</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	55 867,49	59 530,64	1 626,24	-677,59	1 359,32
CNFL	37 227,01	40 809,32	699,24	-373,93	2 509,14
JASEC	5 678,88	7 228,53	161,67	166,32	1 554,31
ESPH	4 564,09	5 307,12	81,16	2,15	664,02
C.LESCA	2 059,95	1 866,98	108,16	225,28	-75,85
C.GUANACASTE	3 186,77	4 501,85	95,67	14,16	1 233,57
C.SANTOS	742,85	768,90	43,83	6,81	-10,96
C.ALFARORUIZ	268,60	231,34	0,20	14,72	-22,74

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4.3 Factores por CVG

Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a octubre de 2024 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2025 son:

- Para el ICE las tarifas según la resolución RE-0092-IE-2024 del 12 de diciembre de 2024, la cual, está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- Para la CNFL, ESPH, JASEC, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas según la resolución RE-095-IE-2024 del 16 de diciembre de 2024, la cual, está pendiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

A partir de lo anterior, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, así como los factores por concepto de CVG correspondientes al periodo 2025, tal y como se detalla:

Cuadro N° 18

Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final, en CVC de colones según empresa, año 2025.

Empresa	Total
ICE	339 127,24
CNFL	246 931,76
JASEC	42 375,34
ESPH	41 729,32
COOPELESCA	46 536,73
COOPEGUANACASTE	48 784,06
COOPESANTOS	11 588,04
COOPEALFARORUIZ	1 917,66

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con la información del monto a reconocer y de los ingresos sin CVG del sistema de distribución según la metodología, se procede a calcular los factores CVG de cada empresa distribuidora según corresponda, para el periodo del 2025, tal y como se detalla:

Cuadro N° 19
Cargos anuales por empresa distribuidora de energía, año 2025.

Empresa	Factor CVG 2025
ICE	29,32%
CNFL	28,08%
JASEC	32,49%
ESPH	21,21%
COOPELESCA	5,62%
COOPEGUANACASTE	17,12%
COOPESANTOS	10,72%
COOPEALFARORUIZ	20,90%

Fuente: Intendencia Energía, Aresep.

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de enero a octubre de 2024, dando un monto a trasladar a favor de la empresa ϕ 85 473, 04 millones. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE tuvo un mayor gasto en comparación a los ingresos. Lo anterior implica una devolución a favor de la empresa que se verá reflejado en tarifas que corresponde aplicar en durante el 2025.
2. Para el 2025, se liquida el saldo pendiente por el orden ϕ 43 066, 94 millones, correspondiente al gasto en térmico e importaciones de energía incurridos por el ICE del periodo 2023.
3. Para el periodo 2025, se proyecta un gasto en generación térmica de ϕ 49 521,33, lo cual representa un 16,15% del 67,60% del factor de ajuste del CVG del sistema de generación.
4. Para el 2025, se considera un escenario climatológico de escasas de lluvias, lo cual, podría complicar la oferta eléctrica nacional con fuente hídrica.
5. Para el 2025, se proyecta importaciones netas en el orden de los ϕ 29 224,42 millones, para suplir la demanda interna.

6. *El ICE arrendó plantas para la generación térmica, cuyo costo se estima en ¢1 818,40 millones, las cuales generan electricidad utilizando exclusivamente combustible Diesel, esto de acuerdo con el contrato establecido por el ICE. Dichas plantas representan un 2% del total de energía que se espera generar con fuentes térmicas, sin embargo, estiman licitar una mayor cantidad de generación térmica de terceros.*
7. *A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de enero a octubre de 2024 (ambos meses inclusive).*

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0203-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0777-DGAU-2024 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibieron 9 oposiciones admitidas y una oposición no admitida presentada por la señora Laura Gutiérrez Scorza, las cuales se detallan a continuación:

1. Posición presentada por el ICE, representado por el señor Keiner Arce Guerrero.

El argumento expuesto por el ICE se puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Estimar los componentes del gasto variable de generación sin contemplar la liquidación del periodo anterior (rezago 2023, l parte que se aprobó y recuperó en el 2024), debido que el monto de ¢35 888.7 millones de colones ya fue contemplado dentro del rezago aprobado en la resolución RE-0164-IE-2023.*
- b) *Definir el Costo Variable de Generación para el 2025 en la suma ¢207 284.5 millones, compuesto por ¢128 539.5 millones de liquidación y ¢78 745.7 millones de gastos estimados para el 2025 (¢49 521.3 millones de gasto estimado de combustibles para generación térmica y de ¢29 224.4 millones de importaciones netas).*

- c) *Ante los cambios propuestos, es necesario recalcular los factores de CVG para el ICE-Generación, así como los sistemas de Distribución y Alumbrado Público de cada empresa, y a su vez modificar los precios de las tarifas.*

En respuesta a la oposición presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, es importante en primera instancia recordar que el ajuste en cuestión corresponde a la aplicación por segunda ocasión de lo dispuesto en la resolución RE-0106-JD-2023, aprobada por la Junta Directiva el 7 de noviembre de 2023, por medio de la cual se reformó parcialmente la resolución RE-0100-JD-2019.

Como parte de las modificaciones aprobadas por la Junta Directiva se encuentra un cambio en la periodicidad del ajuste, pasando de actualizaciones trimestrales a ajustes anuales.

Al respecto, si bien en este estudio se realiza la segunda aplicación de la metodología con el ajuste de asignación anual, es la primera ocasión en que se realiza la liquidación de periodos anteriores, utilizando como referencia este cambio metodológico.

La metodología contempla dentro del cálculo del CVG, el costo estimado por concepto de combustibles e importaciones netas ($CCIA_{t+1}$), el cual incorpora el costo real por efecto del CVG y ajustes de liquidaciones anteriores incurridos en los dos últimos meses del periodo $t-1$ y los diez primeros meses del periodo t , identificado como $CRGC_t$ (de acuerdo con la fórmula 4 de la resolución RE-0106-JD-2023 del 7 de noviembre del 2023, modificación de la metodología del CVG).

Es decir, que para presentar el ajuste de liquidación que se aplica en el 2025, es necesario separar los dos últimos meses del periodo $t-1$ que corresponden a los meses de noviembre y diciembre 2023, así como los diez primeros meses del periodo t que corresponden a los meses de enero a octubre 2024.

Esta partición temporal representa una complejidad técnica para el proceso de liquidación, por cuanto la tarifa final con CVG fijada para el año 2024 fue determinada única y fija, en concordancia con el objetivo estratégico de estabilidad tarifaria, sin que está tuviera una asociación lineal directa con los costos mensuales. Los ingresos que teóricamente (proyección del estudio técnica) recibe el sistema de generación del ICE por concepto del CVG responden a los costos por el mismo concepto a nivel anual, pero no así mes por mes.

Esta forma de liquidación atemporal y parcial entonces permite partir de distintos supuestos sobre la forma de interactuar con el diferencial teóricamente aprobado en el periodo de liquidación (10 meses en el caso de la liquidación del 2024, o noviembre y diciembre de 2024 en el caso de la liquidación que corresponderá en 2025).

En este contexto, se recomienda acoger la posición del ICE en su totalidad, por cuanto la forma de liquidar se apega a un criterio técnico y además implica un beneficio para el usuario final. Lo anterior implica un recálculo en los factores de CVG desde el sistema de generación como en distribución de todas las distribuidoras.

No obstante, también, resulta necesario recomendar una fiscalización específica sobre este tema, con el propósito de garantizar que esta valoración técnica presentada por el ICE no le genere en tiempo un desequilibrio financiero.

2. Posición presentada por la Cámara de Industrias de Costa Rica, representado por el señor Sergio Capón Brenes.

El argumento expuesto por la Cámara se puede resumir de la siguiente manera:

- a) *A raíz de lo expuesto, instamos a la ARESEP a fijar los factores por CVG que logren el menor impacto para la competitividad de las tarifas eléctricas y valore opciones para un reconocimiento en un plazo de tiempo mayor u otras opciones que mitiguen el impacto en la competitividad del país, por un desproporcionado aumento en las tarifas de electricidad.*

En respuesta a esta oposición, es fundamental destacar que la Intendencia de Energía ha estado advirtiendo, durante los últimos meses, sobre las repercusiones de los fenómenos climáticos en la matriz eléctrica nacional. Este es un asunto que trasciende la esfera de una sola entidad, ya que se trata de un desafío que involucra a todo el país. Por lo tanto, es imperativo que todas las instituciones participantes en el mercado eléctrico alcancen un consenso que permita una planificación adecuada a largo plazo. Esto incluye la colaboración del ente rector, el regulador y todos los agentes del sector.

En consonancia con lo anterior, la Intendencia de Energía respalda la necesidad de diversificar la matriz eléctrica. Sin embargo, es esencial considerar el equilibrio entre las fuentes de energía firme y no firme. Este equilibrio es crucial para garantizar que se cuente con las previsiones adecuadas que permitan satisfacer la demanda nacional durante los períodos más críticos. La planificación de la matriz eléctrica debe contemplar esta dualidad para asegurar la estabilidad y confiabilidad del suministro eléctrico.

Es importante recordar a la Cámara que la Intendencia de Energía actúa como aplicador de los instrumentos regulatorios aprobados por la Junta Directiva de la ARESEP, específicamente en lo que respecta a la metodología del Costo Variable de Generación (CVG). Aunque la Intendencia ha emitido observaciones sobre esta metodología, es la Junta Directiva la que tiene la autoridad para aprobar dichas observaciones o modificaciones. En este contexto, para la segunda aplicación de la metodología, y conforme a lo establecido en la modificación parcial de la misma (resolución RE-0106-JD-2023), corresponde implementar los efectos durante un período de 12 meses.

Finalmente, es fundamental aclarar que la aplicación tarifaria realizada por la Intendencia de Energía se lleva a cabo sin distinción entre aumentos o disminuciones en las tarifas. Esta aplicación se fundamenta completamente en lo estipulado por la metodología tarifaria vigente. Además, es importante señalar que los factores del CVG resultan de un uso fuerte de la generación térmica y de un incremento en las importaciones de energía, medidas necesarias para satisfacer la demanda eléctrica nacional en un contexto climático complejo.

3. Posición presentada por el Sr. Samuel Gerardo Cubero Vargas.

El argumento expuesto por el señor Cubero puede resumir de la siguiente manera:

- a) Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

“Las tarifas eléctricas para los servicios de generación, distribución y alumbrado público están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).**

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).**”*

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

*ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER.** Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.*

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

4. Posición presentada por el Sr. Javier Gutiérrez Bonilla

El argumento expuesto por el señor Gutiérrez puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.*

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

*“Las tarifas eléctricas para los **servicios de generación, distribución y alumbrado público** están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos*

*relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).***

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).***

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

*ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER.** Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.*

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la

tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

5. Posición presentada por Miró de San José S.A., representado por el señor Jorge Sanjuán

El argumento expuesto por el señor Sanjuán puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.*

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

“Las tarifas eléctricas para los servicios de generación, distribución y alumbrado público están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas

distribuidoras que operan en el SEN. En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER. Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

6. Posición presentada por el señor Alonso Abdelnour Vásquez.

El argumento expuesto por el señor Abdelnour puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.*

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

*“Las tarifas eléctricas para los **servicios de generación, distribución y alumbrado público** están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).***

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación***

térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER.** Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que

les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

7. Posición presentada por Alfaro y Atencio Asociados S.A., representado por la señora Nidia María Atencio Guerra

El argumento expuesto por la señora Atencio puede resumir de la siguiente manera:

- a) Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

“Las tarifas eléctricas para los servicios de generación, distribución y alumbrado público están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).**

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).**”*

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

*ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER.** Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.*

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

8. Posición presentada por la señora María de los Ángeles Sánchez Vargas.

El argumento expuesto por la señora Sánchez puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.*

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)”, su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

*“Las tarifas eléctricas para los **servicios de generación, distribución y alumbrado público** están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos*

*relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).***

(...)” (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*“a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).***

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

*ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER.** Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.*

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la

tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

9. Posición presentada por el señor José Rolando Quesada Víquez.

El argumento expuesto por el señor Quesada puede resumir de la siguiente manera:

- a) *Excluir del cobro de variación presente o futura a los generadores distribuidos, de la aplicación de la METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL (...), para evitar que se presente un subsidio cruzado e incumplimiento de la Ley 10086 y el decreto 43879-MINAE y las resoluciones vigentes de ARESEP para generación distribuida.*

En respuesta se indica que, en la resolución RE-0106-JD-2023: “MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE

LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA DE COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG) (...)", su apartado 4. JUSTIFICACIÓN indica lo siguiente:

*"Las tarifas eléctricas para los **servicios de generación, distribución y alumbrado público** están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad (llamado tarifa base); y **un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).***

(...)" (lo resaltado es propio).

Adicionalmente, su apartado 4.6. ALCANCE se refiere a lo siguiente:

*"a. Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, **que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).***

b. Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

(...)

*ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. **En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que***

ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER. Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por la Aresep.

iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le suministra el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.

(...)” (lo resaltado es propio).

De acuerdo con la normativa vigente, los generadores distribuidos que se interconectan a la red de las empresas eléctricas son considerados abonados del sistema de distribución. En los casos en que dichos abonados no logren cubrir completamente su consumo energético mediante generación propia, están obligados a adquirir la energía y potencia necesarias de la empresa distribuidora correspondiente, con el fin de satisfacer sus necesidades de energía eléctrica.

La energía suministrada por estas empresas distribuidoras incluye el Costo Variable de Generación (CVG), ya que estas empresas adquieren la energía generada por el ICE, que incorpora, al menos de manera parcial, costos derivados de combustibles fósiles o de importaciones de energía realizadas desde el MER.

En este contexto, satisfacer la demanda parcial o total de los generadores distribuidos conectados a la red eléctrica forma parte de la matriz de costos de las empresas distribuidoras. Por lo tanto, estos usuarios deben asumir los costos proporcionales que les corresponden. Es importante aclarar que esta situación no constituye un subsidio cruzado, sino una asignación equitativa de costos dentro del sistema regulado.

Por último, cabe destacar que durante los períodos 2020, 2021, 2022 y 2023, los factores asociados al CVG presentaron mayoritariamente valores negativos. Esto se tradujo en una reducción en la factura eléctrica de los usuarios finales, un beneficio que también fue aprovechado por los abonados con generación distribuida conectados a la red de distribución.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos por empresa para el periodo de 2025 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad; tal y como se dispone:

POR TANTO

**LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos por empresa para el periodo de 2025 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación

Anual	Factor CVG
2025	67,60%

Sistemas de Distribución:

Empresa	Factor CVG 2025
ICE	29,32%
CNFL	28,08%
JASEC	32,49%
ESPH	21,21%
COOPELESCA	5,62%
COOPEGUANACASTE	17,12%
COOPESANTOS	10,72%
COOPEALFARORUIZ	20,90%

Sistemas de Alumbrado público:

Empresa	Factor CVG 2025
ICE	37,00%
CNFL	14,11%
JASEC	19,67%
ESPH	9,07%
COOPELESCA	10,53%
COOPEGUANACASTE	8,69%
COOPESANTOS	21,69%
COOPEALFARORUIZ	2,69%

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	27,64	18,68	46,32
	Periodo Valle	cada kWh	22,65	15,31	37,96
	Periodo Noche	cada kWh	19,23	13,00	32,23
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	1 466,22	991,16	2 457,38
	Periodo Valle	cada kW	1 466,22	991,16	2 457,38
	Periodo Noche	cada kW	0,00		0,00
► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	27,29	18,45	45,74
	Periodo Valle	cada kWh	22,35	15,11	37,46
	Periodo Noche	cada kWh	19,11	12,92	32,03
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	1 466,22	991,16	2 457,38
	Periodo Valle	cada kW	1 466,22	991,16	2 457,38
	Periodo Noche	cada kW	0,00		0,00
► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta	cada kWh	0,032	0,022	0,054
	Periodo Valle	cada kWh	0,027	0,018	0,045
	Periodo Noche	cada kWh	0,022	0,015	0,037
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta	cada kW	1,706	1,153	2,859
	Periodo Valle	cada kW	1,706	1,153	2,859
	Periodo Noche	cada kW	0,000		

Tarifa T-CB Ventas a ICE y CNFL

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. y al servicio de distribución del Instituto Costarricense de Electricidad.

Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones en transmisión del ICE) a la CNFL, S.A. y al servicio de distribución del ICE.

Disponibilidad: En barras de media tensión en subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución.

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en media tensión a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

B. Características del servicio: Medición: Un sistema integral compuesto por los sistemas de medición, a media tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicados en los puntos de entrega (barras de media tensión de subestaciones de transmisión del ICE) a la Junta Administra Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Cooperativas de Electrificación Rural.

Disponibilidad: En barras de media tensión de subestaciones de transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad.

Tarifa T-UD Abonados directos del servicio de generación.

Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en alta tensión a clientes directos del servicio de generación del ICE.

Para clientes conectados en media tensión, pero con un uso de energía específico para el desarrollo de una economía de hidrógeno verde en Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43366MINAE, Política para el aprovechamiento de los recursos excedentes en el Sistema Eléctrico Nacional para el desarrollo de una economía de hidrógeno

Características del servicio: Medición: Un sistema de medición, a alta tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barra de alta tensión de subestaciones de transmisión del ICE).

Disponibilidad: En las barras de alta tensión de subestaciones de transmisión de Instituto Costarricense de Electricidad.

Disposiciones Generales:

1. Demanda de potencia a facturar:

La demanda de potencia a facturar a las empresas distribuidoras con generación propia será la diferencia algebraica, entre la suma de las potencias demandadas por la empresa distribuidora en los puntos en que sus redes retiran la energía de la red de transmisión del ICE y la suma de las potencias suplidas a las redes del ICE, por los generadores propiedad de la empresa distribuidora, registradas en idénticos períodos de integración.

Para efectos de lo anterior, los equipos de medición deberán de operarse en forma sincronizada y con las características señaladas en el Capítulo XII y artículo 47 de la norma técnica AR-NT-SUMEL "Supervisión del uso, funcionamiento y control de medidores de energía eléctrica".

En caso de falla del medidor oficial, se utilizarán las lecturas del medidor de respaldo. En caso de falla del medidor de respaldo, se podrá utilizar las lecturas del medidor de verificación de la empresa Distribuidora siempre y cuando se demuestre que está debidamente calibrado.

Para efectos de facturación no se tomarán en cuenta única y exclusivamente, aquellas demandas máximas registradas donde la(s) planta(s) de generación de la empresa distribuidora está(n) fuera de línea por causas atribuibles a eventos del Sistema Eléctrico Nacional o el Sistema Eléctrico Regional y donde es comprobable técnicamente que la empresa distribuidora no es responsable.

2. Definición de periodos horarios

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

3. Operación en paralelo.

Los abonados en alta tensión, que operan en paralelo con la red del ICE, con generadores síncronos propiedad de su propiedad ubicados en sus instalaciones, con el propósito de alimentar cargas propias en el mismo sitio, deben disponer en el punto de interconexión del cliente con el ICE, de las protecciones correspondientes que aseguren, tanto la no afectación de la gestión de la empresa eléctrica, como la integridad del equipo y bienes del cliente, de conformidad con lo establecido en los Capítulos VI,

VII y VIII de la norma técnica regulatoria AR-NT-POASEN "Planeación, operación y acceso al Sistema Eléctrico Nacional.

4. Cargos Adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por transmisión ni el impuesto de ventas.

- III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial o demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-140	Cargo fijo cada kWh	1 042,65 51,01	305,70 14,96	1 348,35 65,97
Bloque 141-195	Cargo fijo cada kWh	1 966,14 57,68	576,47 16,91	2 542,61 74,59
Bloque 196-250	Cargo fijo cada kWh	2 915,16 67,05	854,72 19,66	3 769,88 86,71
Bloque 251-370	Cargo fijo cada kWh	3 583,31 77,94	1 050,63 22,85	4 633,94 100,79
Bloque 371 y más	Cargo fijo cada kWh	7 200,64 90,61	2 111,23 26,57	9 311,87 117,18
o demandas superiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Cargo fijo cada kWh	7 200,64	2 111,23	9 311,87
<i>Por consumo de Potencia (kW)</i>				
	cada kW	54,22	15,90	70,12
		8 961,10	2 627,39	11 588,49
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Cargo fijo cada kWh	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
Periodo Punta		117,95	34,58	152,53
Periodo Valle		81,04	23,76	104,80
Periodo Noche		59,12	17,33	76,45
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
			0,00	
Bloque 0-140	cargo fijo cada kWh	1 042,65 51,01	305,70 14,96	1 348,35 65,97
Bloque 141-195	cargo fijo cada kWh	1 966,14 57,68	576,47 16,91	2 542,61 74,59
Bloque 196-250	cargo fijo cada kWh	2 915,16 67,05	854,72 19,66	3 769,88 86,71
Bloque 251-370	cargo fijo cada kWh	3 583,31 77,94	1 050,63 22,85	4 633,94 100,79
Bloque 371 y más	cargo fijo cada kWh	7 200,64 90,61	2 111,23 26,57	9 311,87 117,18
► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	90,61	26,57	117,18
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	54,22	15,90	70,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	cada kW	8 961,10	2 627,39	11 588,49
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	90,61	26,57	117,18
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	54,22	15,90	70,12
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	cada kW	8 961,10	2 627,39	11 588,49
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	77,02	22,58	99,60
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	46,09	13,51	59,60
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	cada kW	7 616,92	2 233,28	9 850,20

Continuación...

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	47,09	13,81	60,90
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	43,69	12,81	56,50
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	17,49	5,13	22,62
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	16,23	4,76	20,99
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	10,77	3,16	13,93
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	9,99	2,93	12,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada Kw	7 640,37	2 240,16	9 880,53
	Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	7 088,74	2 078,42	9 167,16
	Periodo Valle (máxima)	cada Kw	5 334,61	1 564,11	6 898,72
	Periodo Valle (mínimo)	cada Kw	4 949,45	1 451,18	6 400,63
	Periodo Noche (máxima)	cada Kw	3 416,94	1 001,85	4 418,79
	Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	3 170,23	929,51	4 099,74
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	85,46	25,06	110,52
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	79,29	23,25	102,54
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,36	8,61	37,97
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	27,24	7,99	35,23
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	18,86	5,53	24,39
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	17,50	5,13	22,63
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada Kw	2 509,75	735,86	3 245,61
	Periodo Punta (mínimo)	cada Kw	2 328,54	682,73	3 011,27
	Periodo Valle (máxima)	cada Kw	1 752,03	513,70	2 265,73
	Periodo Valle (mínimo)	cada Kw	1 625,54	476,61	2 102,15
	Periodo Noche (máxima)	cada Kw	1 122,74	329,19	1 451,93
	Periodo Noche (mínimo)	cada Kw	1 041,68	305,42	1 347,10
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida					
	Por minuto de recarga	Cada \$/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos					
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución					
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,89		0,89
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso					
		Cada kWh	24,28		24,28
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de					
	Periodo Punta	Cada kWh	65,41		65,41
	Periodo Valle	Cada kWh	49,29		49,29
	Periodo Noche	Cada kWh	32,79		32,79
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos					
	Por kW instalado	Cada kW	255		255
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión					
	Etapas 1	Cargo fijo	31 756		31 756
	Etapas 2	Cargo fijo	39 152		39 152
RE-	Etapas 3	Cargo fijo	129 204		129 204
	Etapas 4	Cargo fijo	96 347		96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas

Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas

Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas

Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa residencial modalidad prepago (T-RP)

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

D. Disposiciones generales

El abonado ingresa/sale de forma voluntaria a la tarifa T-RP, siempre que cumpla con los requisitos administrativos que considere pertinentes la empresa distribuidora que brinda el servicio, o el abonado que sea clasificado como "moroso de alta reincidencia" accederá de forma automática a la modalidad prepago, y se mantendrá en esta por un periodo mínimo de 12 meses, posterior a este periodo el abonado podrá solicitar el cambio si lo desea.

Será necesaria la definición del concepto de "moroso de alta reincidencia" en la norma técnica pertinente emitida por la Intendencia de Energía de Aresep para que el distribuidor tenga la potestad de realizar el proceso de cambio automático.

El cargo mínimo mensual deberá ser cancelado por el usuario en la primera recarga de cada mes y será acumulativa en el caso de que un usuario no realice ni una sola recarga durante un mes calendario.

La empresa distribuidora podrá definir un monto mínimo de recarga (para las recargas posteriores a la primera recarga mensual, donde el abonado deberá al menos cancelar el cargo mínimo vigente), sin embargo, este monto no deberá ser superior al equivalente del costo de 15 kWh.

Al finalizar el periodo de un mes calendario, el distribuidor debe emitir y entregar una factura al abonado de modalidad prepago, en la que se indique el consumo y cobro acumulado mensual, de la misma forma que la factura convencional pospago y su comparativo con el pago realizado mediante la modalidad prepago.

En caso de existir un saldo a favor del abonado deberá valer como un crédito para adquirir energía o cancelar el cargo fijo del próximo periodo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser

prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT Media tensión

A. Aplicación: Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa debieron consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses del último año calendario y deben comprometerse a consumir como mínimo 1 000 000 kWh/mes de energía y 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos

12 meses del siguiente año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre la energía autoabastecida del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo la energía autoabastecida como el consumo natural menos la energía que le compra a la empresa distribuidora.

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los 3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

Las tarifas del sector residencial (T-RE, T-RH y T-RP) no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Periodos no aplican para la tarifa residencial horaria.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al pliego tarifario vigente.

Los abonados que poseen recursos energéticos distribuidos y cuenten con una facturación monómica (servicios sin facturación de demanda), requieren de un medidor de generación para efectos del cobro de la tarifa de acceso.

Los servicios con facturación de demanda (binómicos) no requieren un medidor de generación.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque

tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función de la energía autoabastecida (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por la diferencia entre el consumo natural y la energía que le compra el abonado productor a la empresa distribuidora.

Los límites mínimos de consumo, en los servicios de facturación binómica que posean recursos energéticos distribuidos no aplicarán a menos que el cliente lo solicite, en cuyo caso pasarán a estructura monómica y aplicará el cobro de la tarifa de acceso. En el caso de los servicios con facturación monómica que posean los abonados con recursos energéticos distribuidos, estos podrán pasar a una tarifa binómica de manera voluntaria. Todo abonado con facturación binómica no está sujeto al cobro de la tarifa de acceso.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL.

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 588,50	446,10	2 034,60
Bloque 31-200	cada kWh	52,95	14,87	67,82
Bloque 201-300	cada kWh	81,25	22,82	104,07
Bloque 301 y más	kWh adicional	84,00	23,59	107,59
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria				
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	122,55	34,41	156,96
Periodo Valle	cada kWh	50,24	14,11	64,35
Periodo Noche	cada kWh	21,03	5,91	26,94
○ Clientes consumo más de 500 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	151,54	42,55	194,09
Periodo Valle	cada kWh	61,16	17,17	78,33
Periodo Noche	cada kWh	28,31	7,95	36,26
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 588,50	446,10	2 034,60
Bloque 31-200	cada kWh	52,95	14,87	67,82
Bloque 201-300	cada kWh	81,25	22,82	104,07
Bloque 301 y más	kWh adicional	84,00	23,59	107,59
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	89,47	25,12	114,59
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00	45 390,00	207 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87	15,13	69,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64	20 168,96	91 995,60
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33	2 521,12	11 499,45
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	89,47	25,12	114,59
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00	45 390,00	207 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87	15,13	69,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64	20 168,96	91 995,60
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33	2 521,12	11 499,45
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	89,47	25,12	114,59
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00	45 390,00	207 000,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87	15,13	69,00
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64	20 168,96	91 995,60
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33	2 521,12	11 499,45

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		60,26	16,92	77,18
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	104 070,00	29 220,00	133 290,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	34,69	9,74	44,43
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-8	Cargo fijo	44 938,24	12 618,64	57 556,88
Bloque 9 y más	cada kW	5 617,28	1 577,33	7 194,61
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	45,65	12,82	58,47
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	43,83	12,31	56,14
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	22,81	6,41	29,22
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	21,91	6,15	28,06
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	16,43	4,61	21,04
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	15,77	4,43	20,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta (máxima)	cada kW	8 003,69	2 247,44	10 251,13
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 685,94	2 158,21	9 844,15
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 694,89	1 599,13	7 294,02
Periodo Valle (mínima)	cada kW	5 468,80	1 535,64	7 004,44
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 615,21	1 015,15	4 630,36
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 471,68	974,85	4 446,53
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,59	24,31	110,90
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	83,15	23,35	106,50
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,75	8,35	38,10
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,57	8,02	36,59
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	19,11	5,37	24,48
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	18,34	5,15	23,49
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 543,25	714,14	3 257,39
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 442,28	685,79	3 128,07
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 775,43	498,54	2 273,97
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 704,96	478,75	2 183,71
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 137,73	319,47	1 457,20
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 092,56	306,79	1 399,35
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
Por Energía transportada	Cada kWh	1,70		1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
	Cada kWh	26,27		26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
Periodo Punta	Cada kWh	68,61		68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28		51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91		33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos				
Por kW instalado	Cada kW	305		305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
Etapa 1	Cargo fijo	5 918		5 918
Etapa 2	Cargo fijo	53 294		53 294
Etapa 3	Cargo fijo	129 204		129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347		96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

T-REH: Residencial horaria

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

Para ingresar a la tarifa por primera vez se requiere un consumo mensual de 200 kWh o más, sostenidamente durante seis meses. Una vez que ingrese a la tarifa debe mantenerse el consumo al menos diez meses al año, de no cumplir con el compromiso de consumo se les clasificará como tarifa residencial

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, B3 y B4 o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, exceptuando estas horas registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. Incluye las horas del período punta registradas los sábados y domingos, exclusivamente para esta tarifa.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en media o baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser

prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-PR: Promocional

A.-Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos con consumos mensuales mayores que 3 000 kWh, bajo contrato con una vigencia mínima de un año, prorrogable por períodos anuales y al que se considera renovado a su vencimiento si ambas partes no hacen indicación de lo contrario tres meses antes de su vencimiento.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8., conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

C.-Cargo por demanda: La demanda a facturar será la máxima demanda de potencia en kW, para cualquier intervalo de quince minutos durante el mes, que se registre entre las 10:00 y las 12:30 horas o entre las 17:30 y las 20:00 horas (horas punta), siempre y cuando la potencia registrada en las horas pico sea al menos un 80% menor que la potencia máxima del período. De no cumplirse con las condiciones antes mencionadas, la demanda a facturar será la demanda de potencia más alta registrada en el período de facturación, independientemente de la hora en que se registre.

Para la determinación de la demanda a facturar, no se tomarán en cuenta para, las demandas registradas los días sábados, domingos y los días feriados; estos últimos de conformidad con lo que establece el artículo 148 del Código de Trabajo y su reforma, según la ley 8442, lo anterior aplica solamente a los feriados de pago obligatorio.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo

comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. Aplicación:

Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.

Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con el requerimiento de consumo.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los consumos nuevos de descarbonización, es decir consumos nuevos de electricidad que sustituyen consumos energéticos basados en combustibles fósiles.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la CNFL de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	1 479,30	480,60	1 959,90
Bloque 31-200	49,31	16,02	65,33
Bloque 201 y más	60,37	19,61	79,98
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	1 479,30	480,60	1 959,90
Bloque 31-200	49,31	16,02	65,33
Bloque 201 y más	60,37	19,61	79,98
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	69,71	22,65	92,36
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	124 980,00	40 620,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	41,66	13,54	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	52 139,12	16 940,00	69 079,12
Bloque 9 y más	6 517,39	2 117,50	8 634,89
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	69,71	22,65	92,36
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	124 980,00	40 620,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	41,66	13,54	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	52 139,12	16 940,00	69 079,12
Bloque 9 y más	6 517,39	2 117,50	8 634,89
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	50,16	16,30	66,46
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	86 730,00	28 170,00	114 900,00
Bloque 3001 y más	28,91	9,39	38,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	35 040,48	11 384,64	46 425,12
Bloque 9 y más	4 380,06	1 423,08	5 803,14

Continuación...

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la

norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, Centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indingentes y drogadicctos; establecimiento para la atención de personas indingentes o drogadicctas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la

asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión.

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MTb: Media tensión b.

A. **Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, bajo contrato, con una vigencia de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 1.000.000 kWh y 2.000 kW por mes. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además, esta tarifa es aplicable solamente a aquellos abonados que cumplan con la condición de que demostraron sostenibilidad del nivel de energía y potencia establecido

con anterioridad, al menos durante diez meses de los últimos doce meses. Esta última condición deberá demostrarse cada renovación de contrato, es decir anualmente.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

B. Características de servicio: Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de

la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento

firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
o demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-200	cargo fijo	1 152,90	244,53	1 397,43
	cada kWh	53,55	11,36	64,91
Bloque 201-275	cargo fijo	2 245,11	476,19	2 721,30
	cada kWh	57,56	12,21	69,77
Bloque 276-360	cargo fijo	2 973,25	630,63	3 603,88
	cada kWh	63,76	13,52	77,28
Bloque 361-500	cargo fijo	3 936,01	834,83	4 770,84
	cada kWh	70,64	14,98	85,62
Bloque 501 y más	cargo fijo	6 844,54	1 451,73	8 296,27
	cada kWh	78,27	16,60	94,87
o demandas superiores a 10 kW				
	cargo fijo	6 844,54	1 451,73	8 296,27
	cada kWh	44,03	9,34	53,37
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	7 148,59	1 516,22	8 664,81
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria				
Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	103,27	21,90	125,17
Periodo Valle	cada kWh	70,94	15,05	85,99
Periodo Noche	cada kWh	51,76	10,98	62,74
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
Para demandas inferiores a 10 kW				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-200	cargo fijo	1 152,90	244,53	1 397,43
	cada kWh	53,55	11,36	64,91
Bloque 201-275	cargo fijo	2 245,11	476,19	2 721,30
	cada kWh	57,56	12,21	69,77
Bloque 276-360	cargo fijo	2 973,25	630,63	3 603,88
	cada kWh	63,76	13,52	77,28
Bloque 361-500	cargo fijo	3 936,01	834,83	4 770,84
	cada kWh	70,64	14,98	85,62
Bloque 501 y más	cargo fijo	6 844,54	1 451,73	8 296,27
	cada kWh	78,27	16,60	94,87
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,27	16,60
				94,87
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	132 090,00	28 020,00	160 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	44,03	9,34	53,37
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 485,90	15 162,20	86 648,10
Bloque 11 y más	cada kW	7 148,59	1 516,22	8 664,81
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	77,88	16,52
				94,40
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 370,00	27 870,00	159 240,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,79	9,29	53,08
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 123,60	15 085,30	86 208,90
Bloque 11 y más	cada kW	7 112,36	1 508,53	8 620,89
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	66,53	14,11
				80,64
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	112 290,00	23 790,00	136 080,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	37,43	7,93	45,36
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	60 763,00	12 887,90	73 650,90
Bloque 11 y más	cada kW	6 076,30	1 288,79	7 365,09

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	58,51	12,41	70,92
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,01	11,88	67,89
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,81	6,32	36,13
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,54	6,05	34,59
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,28	5,15	29,43
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,25	4,93	28,18
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	6 199,83	1 314,98	7 514,81
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	5 935,72	1 258,97	7 194,69
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	4 307,77	913,68	5 221,45
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 124,26	874,76	4 999,02
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	2 870,90	608,92	3 479,82
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	2 748,60	582,98	3 331,58
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	91,18	19,34	110,52
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	87,30	18,52	105,82
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,32	6,64	37,96
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	29,99	6,36	36,35
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,10	4,26	24,36
	Periodo Noche (mínima)	cada kWh	19,25	4,08	23,33
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 678,21	568,05	3 246,26
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 564,12	543,85	3 107,97
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 869,64	396,55	2 266,19
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 789,99	379,66	2 169,65
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 198,09	254,11	1 452,20
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 147,05	243,29	1 390,34
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida					
	Por minuto de recarga	Cada €/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos					
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución					
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,61		0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso					
		Cada kWh	15,55		15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía					
	Periodo Punta	Cada kWh	55,55		55,55
	Periodo Valle	Cada kWh	41,47		41,47
	Periodo Noche	Cada kWh	27,19		27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos					
	Por kW instalado	Cada kW	217		217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión					
	Etapas 1	Cargo fijo	8 753		8 753
	Etapas 2	Cargo fijo	64 701		64 701
	Etapas 3	Cargo fijo	74 038		74 038
	Etapas 4	Cargo fijo	43 026		43 026

RE-00

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa residencial horaria T-RH

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

C. Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

D. Definición de horario.

Punta 1: entre las 11:00 y las 14:00 horas

Punta 2: entre las 17:30 y las 20:30 horas

Valle 1: entre las 06:00 y las 10:59 horas

Valle 2: entre las 14:01 y las 17:29 horas
Valle 3: entre las 20:31 y las 22:30 horas
Nocturno: entre las 22:31 y las 05:59 horas

E. Disposiciones generales

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y con consumos mensuales mayores de 20 000 kWh.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tension b

A. Aplicación:

1. Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.
2. También podrán acceder a esta tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo de consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico.
3. Si el consumo mínimo no se cumple, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta.

4. Esta tarifa solo aplicará a aquellos con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante diez meses de los últimos doce meses el consumo de energía y potencia establecido anteriormente.
5. Para los clientes nuevos, estos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de energía y potencia señaladas anteriormente, sin embargo, podrá excluirse el requisito del cumplimiento del consumo histórico de los últimos 12 meses.
6. Una vez que ingresen a esta tarifa, si durante los últimos doce meses no alcanzan en al menos diez el consumo establecido, pierden la categoría y al tercer mes de incumplimiento regresan a la tarifa original de procedencia.
7. Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

B. Características del servicio: Suministro de energía y potencia a servicios en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categorías y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (cargo por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (cargo por

energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y

traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
○ demandas inferiores a 10 kW				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-145	cargo fijo	1 545	87	1 632
	cada kWh	49,17	2,76	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 732	210	3 941
	cada kWh	56,23	3,16	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 486	252	4 738
	cada kWh	65,22	3,67	68,89
Bloque 271-390	cargo fijo	6 573	369	6 943
	cada kWh	75,66	4,25	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	11 610	652	12 263
	cada kWh	87,77	4,93	92,70
○ demandas superiores a 10 kW				
	cargo fijo	11 610	652	12 263
	cada kWh	71,37	4,01	75,38
	cada kW	4 322,75	242,94	4 565,69
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
○ demandas inferiores a 10 kW				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-145	cargo fijo	1 545	87	1 632
	cada kWh	49,17	2,76	51,93
Bloque 146-200	cargo fijo	3 732	210	3 941
	cada kWh	56,23	3,16	59,39
Bloque 201-270	cargo fijo	4 486	252	4 738
	cada kWh	65,22	3,67	68,89
Bloque 271-390	cargo fijo	6 573	369	6 943
	cada kWh	75,66	4,25	79,91
Bloque 391 y más	cargo fijo	11 610	652	12 263
	cada kWh	87,77	4,93	92,70
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	cada kWh	87,77	4,93	92,70
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	214 110,00	12 030,00	226 140,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	71,37	4,01	75,38
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	43 227,50	2 429,40	45 656,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 322,75	242,94	4 565,69
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
	cada kWh	90,03	5,06	95,09
○ Clientes consumo energía y potencia				
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	219 600,00	12 330,00	231 930,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	73,20	4,11	77,31
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	44 341,50	2 492,00	46 833,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 434,15	249,20	4 683,35

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	78,32	4,40	82,72
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	74,17	4,17	78,34
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	39,16	2,20	41,36
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	37,09	2,08	39,17
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,47	1,60	30,07
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,97	1,52	28,49
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 655,13	542,62	10 197,75
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 144,37	513,91	9 658,28
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 896,52	387,58	7 284,10
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 531,69	367,08	6 898,77
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-	-
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-	-
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	112,27	6,31	118,58
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	106,33	5,98	112,31
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,57	2,17	40,74
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	36,52	2,05	38,57
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,76	1,39	26,15
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,46	1,32	24,78
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 466,34	138,61	2 604,95
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 335,87	131,28	2 467,15
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 721,73	96,76	1 818,49
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	1 630,65	91,64	1 722,29
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 103,32	62,01	1 165,33
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 044,96	58,73	1 103,69
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	73,41	4,13	77,54
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	69,52	3,91	73,43
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,70	2,06	38,76
	Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	34,76	1,95	36,71
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,69	1,50	28,19
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,28	1,42	26,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 302,88	129,42	2 432,30
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 181,06	122,58	2 303,64
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 644,91	92,44	1 737,35
	Periodo Valle (mínimo)	cada kW	1 557,90	87,55	1 645,45
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 071,10	60,20	1 131,30
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 014,45	57,01	1 071,46
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida					
	Por minuto de recarga	Cada \$/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos					
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución					
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,93		0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso					
		Cada kWh	21,84		21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de					
	Periodo Punta	Cada kWh	60,44		60,44
	Periodo Valle	Cada kWh	45,2		45,2
	Periodo Noche	Cada kWh	29,72		29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos					
	Por kW instalado	Cada kW	512		512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión					
	Etapas 1	Cargo fijo	31 756		31 756
	Etapas 2	Cargo fijo	98 516		98 516
	Etapas 3	Cargo fijo	121 036		121 036
	Etapas 4	Cargo fijo	96 347		96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MTb Media tensión b.

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 1 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima de al menos 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse a consumir como mínimo 12 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT69 Media tensión clientes interconectado a las barras de 69 KV.

A. Aplicación:

- Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia en media tensión a clientes directamente interconectados al sistema 69 kV. Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 3 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima mensual mayor a 5 MW de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse consumir como mínimo 36 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.
- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

B. Características de servicio:

- Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.
- Medición: Un sistema de medición, a media tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barras de 69 kV).
- Disponibilidad: En las barras de media tensión 69 kV de subestaciones de Coopelesca.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Categoría y bloques de consumo:

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN y T-CO, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los

3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

2. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

3. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

La tarifa del sector residencial no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

4. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural

como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora

el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

6. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

8. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas y tributo a bomberos.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 725,00	295,20	2 020,20
Bloque 31-200	cada kWh	57,50	9,84	67,34
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,07	13,88	94,95
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 725,00	295,20	2 020,20
Bloque 31-200	cada kWh	57,50	9,84	67,34
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,07	13,88	94,95
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	84,84	14,52	99,36
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 220,00	27 600,00	188 820,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,74	9,20	62,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 355,50	13 585,70	92 941,20
Bloque 11 y más	cada kW	7 935,55	1 358,57	9 294,12
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	84,84	14,52	99,36
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 220,00	27 600,00	188 820,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,74	9,20	62,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 355,50	13 585,70	92 941,20
Bloque 11 y más	cada kW	7 935,55	1 358,57	9 294,12
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	70,70	12,10	82,80
Periodo Valle	cada kWh	61,28	10,49	71,77
Periodo Noche	cada kWh	54,68	9,36	64,04
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta	cada kW	3 203,26	548,40	3 751,66
Periodo Valle	cada kW	3 203,26	548,40	3 751,66
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
Por Energía transportada	Cada kWh	0,77		0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
	Cada kWh	22,1		22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
Periodo Punta	Cada kWh	68,23		68,23
Periodo Valle	Cada kWh	55,84		55,84
Periodo Noche	Cada kWh	33,89		33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos				
Por kW instalado	Cada kW	524		524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
Etapa 1	Cargo fijo	7 160		7 160
Etapa 2	Cargo fijo	119 814		119 814
Etapa 3	Cargo fijo	154 539		154 539
Etapa 4	Cargo fijo	130 392		130 392

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 180 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año .

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión" o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifiede acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 945,20	315,60	3 260,80
Bloque 41-200	cada kWh	73,63	7,89	81,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	119,16	12,77	131,93
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 945,20	315,60	3 260,80
Bloque 41-200	cada kWh	73,63	7,89	81,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	119,16	12,77	131,93
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	142,42	15,27	157,69
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00	27 720,00	286 380,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22	9,24	95,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95	22 708,35	234 540,30
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13	1 513,89	15 636,02
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	cada kWh	142,42	15,27	157,69
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00	27 720,00	286 380,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22	9,24	95,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95	22 708,35	234 540,30
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13	1 513,89	15 636,02
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social				
o Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-250	cada kWh	101,73	10,91	112,64
Bloque 251 y más	cada kWh	142,42	15,27	157,69
o Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00	27 720,00	286 380,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22	9,24	95,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95	22 708,35	234 540,30
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13	1 513,89	15 636,02
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Periodo Punta	cada kWh	67,82	7,27	75,09
Periodo Valle	cada kWh	27,13	2,91	30,04
Periodo Noche	cada kWh	17,44	1,87	19,31
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Periodo Punta	cada kW	10 361,98	1 110,80	11 472,78
Periodo Valle	cada kW	7 527,09	806,90	8 333,99
Periodo Noche	cada kW	4 738,71	507,99	5 246,70
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
Por minuto de recarga	Cada €/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
Por Energía transportada	Cada kWh	1,68		1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
	Cada kWh	31,18		31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
Periodo Punta	Cada kWh	74,14		74,14
Periodo Valle	Cada kWh	54,32		54,32
Periodo Noche	Cada kWh	33,81		33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos				
Por kW instalado	Cada kW	1 720		1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
Etapas 1	Cargo fijo	12 699		12 699
Etapas 2	Cargo fijo	82 017		82 017
Etapas 3	Cargo fijo	129 204		129 204
Etapas 4	Cargo fijo	96 347		96 347

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-CS Preferencial de carácter social

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de las siguientes actividades:

Bombeo de agua potable: Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

Educación: Exclusivamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública. Los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

Religión: Exclusivamente para templos de iglesias legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

Protección a la niñez y a la vejez: Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Atención de indigentes y drogadictos; establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente consitutuidas y cuyo servicio electrico este a nombre de la razon social que ejerce la actividad.

Instituciones de asistencia y socorro: Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizados expresamente para los fines citados.

Salud: Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente: Abonados o usuarios que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otra unidad médica equivalente.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-MT: Media tensión

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, en servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 40 kWh, en los casos que el cliente consuma los 40 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de

30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarifación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 785,60	373,20	2 158,80
Bloque 31-200	cada kWh	59,52	12,44	71,96
Bloque 201 y más	kWh adicional	77,38	16,17	93,55
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-40	Cargo fijo	1 785,60	373,20	2 158,80
Bloque 41-200	cada kWh	59,52	12,44	71,96
Bloque 201 y más	kWh adicional	77,38	16,17	93,55
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32	17,41	100,73
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 770,00	31 710,00	183 480,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,59	10,57	61,16
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	118 622,10	24 792,00	143 414,10
Bloque 16 y más	cada kW	7 908,14	1 652,80	9 560,94
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32	17,41	100,73
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 770,00	31 710,00	183 480,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,59	10,57	61,16
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
Bloque 0-15	Cargo fijo	118 622,10	24 792,00	143 414,10
Bloque 16 y más	cada kW	7 908,14	1 652,80	9 560,94
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
Por Energía transportada	Cada kWh	1,64		1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
	Cada kWh	25,37		25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
Periodo Punta	Cada kWh	71,01		71,01
Periodo Valle	Cada kWh	54,36		54,36
Periodo Noche	Cada kWh	33,63		33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos				
Por kW instalado	Cada kW	1 362		1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
Etapas 1	Cargo fijo	5 353		5 353
Etapas 2	Cargo fijo	97 902		97 902
Etapas 3	Cargo fijo	81 168		81 168
Etapas 4	Cargo fijo	35 532		35 532

Tarifa T-RE Residencial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-CO Comercios y Servicios

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

Tarifa T-IN Industrial

A. Aplicación: Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

B. Características de servicio:

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Tarifa T-A- Acceso.

A. Aplicación: Tarifa máxima aplicable sobre el consumo natural del abonado productor de energía eléctrica con tarifa monómica y que posea generación distribuida para autoconsumo. Entendiendo el consumo natural como el consumo total del usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto, será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional).

B. Características de servicio:

Conforme a lo especificado en la norma técnica regulatoria ARNTSUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión” o la que le sustituye o complementa.

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Cargo por demanda

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

2. Cargo mínimo a facturar.

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

3. Definición de horario.

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.

Para los abonados productores de energía eléctrica con generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el consumo natural en el periodo de medición o bloque horario, entendiendo el consumo natural como el consumo total de un usuario, sin tomar en cuenta el origen de la energía, ya sea proveniente de la red o de la energía consumida de su sistema de generación distribuida para autoconsumo, por tanto será la energía total retirada (indicada en el medidor bidireccional) más la energía generada (indicada en el medidor de generación) menos la energía inyectada (indicada en el medidor bidireccional) (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá del consumo natural o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será determinada según las condiciones establecidas en el pliego tarifario para el servicio correspondiente.

Por su parte la energía a facturar o comprada será la energía vendida por la empresa distribuidora, es decir será la energía que la empresa vende valorada según las tarifas del sistema de distribución establecidas en los pliegos tarifarios vigentes al momento de la facturación de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor (por ejemplo: residencial, comercios y servicios, industrial, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para los servicios con recursos distribuidos que se establezcan con tarifa binómica, la demanda máxima se multiplicará por el precio de la potencia del bloque tarifario binómico, y la energía a facturar se multiplicará por el precio de la energía del bloque tarifario binómico, según se establezca en el pliego tarifario respectivo, de igual manera debido a que los clientes con recursos distribuidos poseen un cambio significativo de las condiciones técnicas del perfil de consumo, se podrán modificar los límites mínimos de energía y potencia establecidos en el pliego tarifario por mutuo acuerdo entre el usuario y la empresa distribuidora y con la respectiva justificación técnica y la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía de 30 o 40 kWh (o el cobro fijo que se establezca), que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según el grupo asignado y el precio establecido para dicho grupo.

La tarifa de acceso (T-A), será aplicable únicamente a clientes con tarifa monómica, y se cobrará en función del consumo natural de energía (kWh) del generador distribuido, multiplicando por tanto la tarifa de acceso (T-A) por el consumo natural.

Los servicios con generación distribuida que estén en una tarifa monómica y deseen pasarse de modo voluntario a una tarifa binómica pese a que su consumo natural sea menor al límite establecido para tales efectos, podrán solicitar a la empresa distribuidora el cambio respectivo, de mutuo acuerdo y con la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora, se podrá realizar la modificación solicitada, a fin de que dichos servicios puedan pagar en función de su energía y potencia correspondiente.

La respectiva aprobación por parte de la Aresep se deberá realizar por medio de la misma resolución que fija la tarifa de acceso, de este modo se faculta a la Intendencia de Energía, o la dependencia encargada de fijar las tarifas, para que modifique el pliego tarifario, a fin de que establezca con claridad los nuevos límites de energía, potencia y traslado entre bloques que se utilizarán en la facturación binómica de los clientes con generación distribuida que de modo voluntario y por mutuo acuerdo desean la flexibilización de dichas condiciones.

En función de lo anterior, la empresa distribuidora deberá incluir en el estudio tarifario, la propuesta de modificación de límites para las tarifas correspondientes, con la respectiva justificación y detalles técnicos, además deberá aportar el consentimiento firmado por los clientes que posean servicios con generación distribuida y que desean el cambio voluntario, donde se evidencie su anuencia y que están de acuerdo con las nuevas condiciones.

Estas nuevas condiciones aplicarán para los clientes que remitieron su consentimiento en el estudio tarifario, sin embargo, en el caso de los clientes con servicios distribuidos que firmen nuevos contratos (posteriores al estudio tarifario), podrán acogerse voluntariamente a los límites flexibilizados que se aprobaron en la fijación tarifaria vigente al momento de suscribir el nuevo contrato, para lo cual sólo deberán firmar el consentimiento correspondiente, y posteriormente remitirlo a la Aresep para su conocimiento.

5. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

- IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	89,20	-1,20	122,40
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	2,23	0,83	3,06
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	111 500,00	-1 500,00	153 000,00

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	78,60	11,10	89,70
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,62	0,37	2,99
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	131 000,00	18 500,00	149 500,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	73,80	14,40	88,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,46	0,48	2,94
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	123 000,00	24 000,00	147 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	94,50	8,70	103,20
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,15	0,29	3,44
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	157 500,00	14 500,00	172 000,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	110,40	11,70	122,10
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,68	0,39	4,07
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	184 000,00	19 500,00	203 500,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	86,70	7,50	94,20
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,89	0,25	3,14
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	144 500,00	12 500,00	157 000,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	124,40	26,80	151,20
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,11	0,67	3,78
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	33 500,00	189 000,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Factores nominales	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	89,40	2,40	91,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,98	0,08	3,06
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	149 000,00	4 000,00	153 000,00

V. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la consulta pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.

VI. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0203-IE-2023 del 16 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024916275).

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0095-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 9:00 HORAS DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024

APLICACIÓN PARA EL AÑO 2025 DE LA “METODOLOGÍA TARIFARIA EXTRAORDINARIA PARA LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO POR AJUSTES EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DEL ICE”.

ET-099-2024

- I. Que el 4 de marzo del 2019, mediante la RE-0043-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la *“Metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por ajustes en las tarifas de generación y/o transmisión”*, tramitada en el expediente IRM-001-2018 y publicada en La Gaceta N° 56, Alcance N° 61 del 20 de marzo del 2019.
- II. Que el 12 de setiembre de 2024, el ICE mediante el oficio 5407-0101-2024, presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación y transmisión de electricidad que presta el ICE.
- III. Que el 26 de setiembre de 2024, la IE mediante los informes IN-0139-IE-2024 y IN-0140-IE-2024, emitió los informes de admisibilidad de la solicitud presentada por el ICE para ajustar la tarifa del sistema de generación y transmisión de electricidad.
- IV. Que el 12 de noviembre de 2024, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma digital Zoom.
- V. Que el 29 de noviembre de 2024, mediante el oficio OF-1169-IE-2024, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- VI. Que el 29 de noviembre, mediante el oficio OF-1179-IE-2024, la Intendencia de Energía solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria para la consulta pública (visible a folios 46 al 47).

- VII.** Que el 5 de diciembre, se publica la invitación a los interesados a prestar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública en La Gaceta No.229, así como en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (visible a folios 052 al 053).
- VIII.** Que el 11 de diciembre, mediante la resolución RE-0088-IE-2024 la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de distribución de Jasec. Esta resolución se encuentra en proceso de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- IX.** Que el 11 de diciembre, mediante el informe IN-0768-DGAU-2024, la Dirección General de Atención al Usuario informó a la Intendencia de Energía las oposiciones y coadyuvancias presentadas durante la consulta pública.
- X.** Que el 12 de diciembre, mediante la resolución RE-0090-IE-2024 la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Generación del ICE. Esta resolución se encuentra en proceso de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- XI.** Que el 12 de diciembre, mediante la resolución RE-0091-IE-2024 la Intendencia de Energía realiza ajuste a las tarifas del sistema de Transmisión del ICE. Esta resolución se encuentra en proceso de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- XII.** Que el 13 de diciembre de 2024, mediante el informe técnico IN-0202-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG los siguientes sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de enero del 2025, así como fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad.

CONSIDERANDO:

- I. Que del informe técnico IN-0202-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Aplicación de la metodología

La resolución RE-0043-JD-2019 establece la metodología tarifaria extraordinaria para los servicios de distribución de energía eléctrica y alumbrado público por el efecto que provocan las variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras de energía que realizan las empresas distribuidoras del país al ICE (generación y transmisión), tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.

Esta metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación y de transmisión del ICE, para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, velando con ello por el equilibrio financiero y los flujos necesarios para el desarrollo del sistema de manera integral, o bien trasladando de manera oportuna ajustes a favor de los usuarios.

De acuerdo con la Resolución RE-0043-JD-2019 que establece el mecanismo de ajuste extraordinario:

“[...] El modelo de ajuste extraordinario para las tarifas del servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público se aplicará cuando se admitan las tarifas de los sistemas de generación y/o transmisión de la energía que compra el sistema de distribución de las empresas eléctricas, a excepción de los ajustes en las tarifas de generación propia, pues estos deben gestionarse en conjunto con los estudios ordinarios de las empresas distribuidoras [...].”

Por otra parte, la RE-0043-JD-2019

“[...] El ajuste extraordinario deberá ser iniciado en un plazo tal que entre a regir al mismo tiempo que el ajuste de generación o transmisión que lo genera, tomado en cuenta para ello los plazos establecidos para el trámite de cada uno de los ajustes [...].”

A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del ajuste extraordinario.

2. Ajuste tarifario sistema generación y transmisión del ICE

Mediante la resolución RE-0090-IE-2024 la Intendencia de Energía ajustó las tarifas del sistema de generación del ICE en un -35,73%% a partir del 1ero de enero del 2025. En paralelo ajustó las tarifas del sistema de transmisión con una disminución media del 9,99%, este último bajo la resolución RE-0091-IE-2024, ambas resoluciones están en su etapa de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Ambos ajustes con implicación sobre la tarifa vigente para el año 2025.

Al respecto, a partir de estos ajustes tarifarios resueltos por la Intendencia de Energía, lo que corresponde es recalcular el efecto en los distintos sistemas de distribución y alumbrado público de las restantes empresas distribuidoras. La propuesta enviada a consulta pública, como consta en el expediente público, tuvo como supuesto la aprobación integral del ajuste ordinario solicitado por el ICE para sus sistemas de generación y transmisión. Lo anterior explica la diferencia entre los valores porcentuales de ajuste antes y después de consulta pública.

3. Efecto del ICE (generación y transmisión) sobre el Alumbrado Público.

El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.

Debido a lo anterior, cambios en las tarifas del sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.

El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto en generación y transmisión para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.

Cuadro N° 1
Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, antes y después del ajuste propuesto, en colones, 2025.

Tarifa	Precio medio Compra por cada kWh^{1/}	2025
T-CB	<i>Antes de ajuste</i>	45,1
	<i>Después de ajuste</i>	30,5
	<i>Diferencia</i>	-14,6
T-SD	<i>Antes de ajuste</i>	44,9
	<i>Después de ajuste</i>	30,3
	<i>Diferencia</i>	-14,6

1/ Los precios medios a partir de las tarifas sin CVG
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.

Con la diferencia entre los precios de referencia antes y después del ajuste respectivo, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.

Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias.

El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste en las tarifas del ICE generación y transmisión:

Cuadro N° 2
Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del ajuste en millones de colones, por empresa, 2025.

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del ajuste en alumbrado público (millones de ₡)
CNFL	65.0	-952.6
JASEC	15.2	-221.4
ESPH	7.8	-113.4
C.LESCA	10.5	-152.9
C.GUANACASTE	8.8	-128.6
C.SANTOS	4.6	-67.1
C.ALFARORUIZ	0.4	-5.9

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costo sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2023 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el CNFL las tarifas según la resolución RE-0049-IE-2024 publicada en Gaceta 119, Alcance 119 del 1 de julio de 2024.
- Para el JASEC las tarifas según la resolución RE-0073-IE-2024 publicada en Gaceta 205, Alcance 178, del 1 de noviembre de 2024.
- Para el ESPH las tarifas según la resolución RIE-033-2015 publicada en Gaceta 62, Alcance 22 del 30 de marzo de 2015
- Para el Coopelesca las tarifas según la resolución RIE-028-2013 publicada en Gaceta 52, Alcance 49 del 14 de marzo de 2013
- Para el Coopeguanacaste las tarifas según la resolución RIE-065-2015 publicada en Gaceta 122, Alcance 46 del 25 de junio de 2015
- Para el Coopesantos las tarifas según la resolución RE-0043-IE-2020 publicada en Gaceta 61, Alcance 61 del 26 de marzo del 2020

Para el Coopealfaroruz las tarifas según la resolución 505-RCR-2011 publicada en Gaceta 172, Alcance 201 del 17 de junio de 2011

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

Cuadro N° 3
Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos sin CVG
en millones de colones, por empresa, 2025.

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
CNFL	2 902.5	8 562.5
JASEC	551.1	1 576.1
ESPH	484.4	1 637.3
C.LESCA	458.1	1 837.0
C.GUANACASTE	584.5	1 817.9
C.SANTOS	109.6	407.6
C.ALFARORUIZ	29.8	94.8

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular el ajuste relativo para cada sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra el ajuste relativo propuesto de la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

Cuadro N° 4
Sistema de alumbrado público: efecto por ajuste sistemas
generación y transmisión, según empresa, 2025.

Empresa	Efecto
CNFL	-11.13%
JASEC	-14.05%
ESPH	-6.93%
COOPELESCA	-8.32%
COOPEGUANACASTE	-7.08%
COOPESANTOS	-16.46%
COOPEALFARORUIZ	-6.24%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución

De forma homóloga al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación y transmisión del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del ajuste del precio de la producción y transporte de la energía.

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra antes y posterior al ajuste propuesto de las tarifas de los proveedores, es decir en este análisis el gasto previo y posterior a los ajustes en generación (RE-0090-IE-2024) y transmisión (RE-0091-IE-2024) del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto de ajuste que deben redirigirse a los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°3), con el fin de no duplicar su valor.

De acuerdo con lo anterior, se presenta el efecto correspondiente:

Cuadro N° 5
Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, 2025.

Empresa	Efecto total	Efecto en alumbrado público	Efecto en distribución
CNFL	-59 809.1	-952.6	-58 856.5
JASEC	-10 936.5	-221.4	-10 715.1
ESPH	-7 600.6	-113.4	-7 487.2
COOPELESCA	-2 834.3	-152.9	-2 681.5
COOPEGUANACASTE	-6 266.7	-128.6	-6 138.1
COOPESANTOS	-1 181.1	-67.1	-1 114.0
COOPEALFARORUIZ	-383.6	-5.9	-377.7

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Una vez calculado el monto para reconocer el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación y transmisión del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.

Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a octubre de 2024 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.

Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.

Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los cambios en la estructura de las series históricas producto de los efectos de la era postpandemia.

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin combustibles, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2023 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2025 son:

- La resolución RE-0152-IE-2024, expediente ET-071-2023 para CNFL publicados en la Gaceta 225, Alcance 239 del 5 de diciembre de 2023, la cual fue recurrida por medio de la resolución RE-0048-IE-2024, publicada en la Gaceta 119, Alcance 119 del 1 de julio de 2024.*
- La resolución RE-0088-IE-2024, expediente ET-061-2024 para JASEC. Pendiente de su publicación en la Gaceta.*
- La resolución RE-0131-IE-2023, expediente ET-061-2023 para ESPH publicados en la Gaceta 204, Alcance 215 del 3 de noviembre de 2023.*
- La resolución RE-0059-IE-2021, expediente ET-033-2021 para COOPELESCA publicados en la Gaceta 184, Alcance 191 del 24 de septiembre de 2021, la cual fue recurrida por medio de la resolución RE-0072-IE-2021, publicada por la Gaceta 228, Alcance 240 del 25 de noviembre de 2021.*
- La resolución RE-0064-IE-2024, expediente ET-050-2024 para COOPEGUANACASTE publicados en la Gaceta 185, Alcance 169 del 27 de setiembre de 2024.*

- La resolución RE-0042-IE-2020, expediente ET-008-2020 para COOPESANTOS publicados en la Gaceta 61, Alcance 61 del 26 de marzo de 2020.
- La resolución RE-0034-IE-2019, expediente ET-015-2019 para COOPEALFARUIZ publicados en la Gaceta 82, Alcance 99 del 6 de mayo de 2019, la cual fue recurrida por medio de la resolución RE-0040-IE-2019, publicada en la Gaceta 101, Alcance 121 del 31 de mayo de 2019.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y el impacto mencionado:

Cuadro N° 6
Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y efecto por ajuste sistemas generación y transmisión, según empresa, 2025.

Empresa	Ingreso sin CVG	Efecto
CNFL	305 788.2	-19.25%
JASEC	53 090.4	-20.18%
ESPH	49 216.5	-15.21%
COOPELESCA	49 218.2	-5.45%
COOPEGUANACASTE	54 922.1	-11.18%
COOPESANTOS	12 702.0	-8.77%
COOPEALFARORUIZ	2 295.3	-16.45%

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

Es importante aclarar que el efecto del sistema de distribución del ICE se encuentra integrado dentro del estudio ordinario propio, bajo el expediente ET-077-2024, y por lo tanto no se considera en el presente análisis.

De tal forma que se proponen los siguientes ajustes:

ESTRUCTURAS DE COSTOS VIGENTES Y PROPUESTOS DISTRIBUCION

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-RE: tarifa residencial				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-30	Cargo fijo	1 967,10	1 588,50
	Bloque 31-200	cada kWh	65,57	52,95
	Bloque 201-300	cada kWh	100,62	81,25
	Bloque 301 y más	kWh adicional	104,02	84,00
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria				
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	151,77	122,55
	Periodo Valle	cada kWh	62,22	50,24
	Periodo Noche	cada kWh	26,04	21,03
○ Clientes consumo más de 500 kWh				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta	cada kWh	187,67	151,54
	Periodo Valle	cada kWh	75,74	61,16
	Periodo Noche	cada kWh	35,06	28,31
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-30	Cargo fijo	1 967,10	1 588,50
	Bloque 31-200	cada kWh	65,57	52,95
	Bloque 201-300	cada kWh	100,62	81,25
	Bloque 301 y más	kWh adicional	104,02	84,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
		cada kWh	110,80	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	200 130,00	161 610,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	66,71	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	88 949,44	71 826,64
	Bloque 9 y más	cada kW	11 118,68	8 978,33
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
		cada kWh	110,80	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	200 130,00	161 610,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	66,71	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	88 949,44	71 826,64
	Bloque 9 y más	cada kW	11 118,68	8 978,33
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional				
○ Clientes consumo exclusivo de energía				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
		cada kWh	110,80	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	200 130,00	161 610,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	66,71	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Bloque 0-8	Cargo fijo	88 949,44	71 826,64
	Bloque 9 y más	cada kW	11 118,68	8 978,33

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		74,62	60,26
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	128 880,00	104 070,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	42,96	34,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	55 651,04	44 938,24
Bloque 9 y más	cada kW	6 956,38	5 617,28
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	56,53	45,65
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	54,28	43,83
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	28,25	22,81
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	27,13	21,91
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,35	16,43
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	19,53	15,77
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 911,69	8 003,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 518,19	7 685,94
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 052,49	5 694,89
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 772,51	5 468,80
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 477,04	3 615,21
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 299,30	3 471,68
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,23	86,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	102,97	83,15
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,84	29,75
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	35,38	28,57
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,66	19,11
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,71	18,34
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 149,54	2 543,25
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 024,50	2 442,28
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 198,68	1 775,43
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 111,40	1 704,96
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 408,95	1 137,73
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 353,02	1 092,56
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga		Cada \$/min	137
			137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía		Cada kWh	52,87
			52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada		Cada kWh	1,70
			1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
		Cada kWh	26,27
			26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	68,61	68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28	51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91	33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado		Cada kW	305
			305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	5 918	5 918
Etapa 2	Cargo fijo	53 294	53 294
Etapa 3	Cargo fijo	129 204	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 479,30
Bloque 31-200	61,78	49,31
Bloque 201 y más	75,63	60,37
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	1 853,40	1 479,30
Bloque 31-200	61,78	49,31
Bloque 201 y más	75,63	60,37
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	69,71
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	124 980,00
Bloque 3001 y más	52,19	41,66
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	52 139,12
Bloque 9 y más	8 165,11	6 517,39
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	87,33	69,71
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	156 570,00	124 980,00
Bloque 3001 y más	52,19	41,66
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	65 320,88	52 139,12
Bloque 9 y más	8 165,11	6 517,39
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	62,84	50,16
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	108 660,00	86 730,00
Bloque 3001 y más	36,22	28,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	43 899,36	35 040,48
Bloque 9 y más	5 487,42	4 380,06

Continuación...

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta	47,92	38,25
	Periodo Valle	23,43	18,70
	Periodo Noche	15,98	12,76
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta	8 435,65	6 733,34
	Periodo Valle	6 048,76	4 828,12
	Periodo Noche	4 137,95	3 302,91
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta	97,89	78,14
	Periodo Valle	33,64	26,85
	Periodo Noche	21,60	17,24
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta	2 875,03	2 294,85
	Periodo Valle	2 007,05	1 602,03
	Periodo Noche	1 286,16	1 026,61
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
	Por minuto de recarga	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
	Consumo de Energía	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
	Por Energía transportada	0,68	0,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
		21,27	21,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-			
	Periodo Punta	69,24	69,24
	Periodo Valle	50,87	50,87
	Periodo Noche	33,67	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
	Por kW instalado	189,1	189,1
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de			
	Etapas 1	37 399	37 399
	Etapas 2	104 862	104 862
	Etapas 3	110 724	110 724
	Etapas 4	97 693	97 693

RE-0

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 en adelante.	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
○ demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 359,71	1 152,90
	cada kWh	63,16	53,55
Bloque 201-275	cargo fijo	2 647,85	2 245,11
	cada kWh	67,89	57,56
Bloque 276-360	cargo fijo	3 506,61	2 973,25
	cada kWh	75,20	63,76
Bloque 361-500	cargo fijo	4 642,07	3 936,01
	cada kWh	83,31	70,64
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 072,34	6 844,54
	cada kWh	92,31	78,27
○ demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	8 072,34	6 844,54
	cada kWh	51,93	44,03
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	8 430,93	7 148,59
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,79	103,27
Periodo Valle	cada kWh	83,67	70,94
Periodo Noche	cada kWh	61,04	51,76
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
Para demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 359,71	1 152,90
	cada kWh	63,16	53,55
Bloque 201-275	cargo fijo	2 647,85	2 245,11
	cada kWh	67,89	57,56
Bloque 276-360	cargo fijo	3 506,61	2 973,25
	cada kWh	75,20	63,76
Bloque 361-500	cargo fijo	4 642,07	3 936,01
	cada kWh	83,31	70,64
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 072,34	6 844,54
	cada kWh	92,31	78,27
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,31
			78,27
○ Clientes consumo energía y potencia			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 790,00	132 090,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,93	44,03
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	84 309,30	71 485,90
Bloque 11 y más	cada kW	8 430,93	7 148,59
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	91,85
			77,88
○ Clientes consumo energía y potencia			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	154 950,00	131 370,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,65	43,79
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 882,10	71 123,60
Bloque 11 y más	cada kW	8 388,21	7 112,36

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 en adelante.	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	78,46	66,53
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Bloque 0-3000	Cargo fijo	132 420,00
	Bloque 3001 y más	cada kWh	44,14
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Bloque 0-10	Cargo fijo	71 662,90
	Bloque 11 y más	cada kW	7 166,29
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	69,00
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,06
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,16
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	33,66
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,64
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,42
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 311,98
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 000,49
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 080,52
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 864,09
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 385,90
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 241,66
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,54
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	102,96
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,94
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	35,37
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,71
	Periodo Noche (mínima)	cada kWh	22,70
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 158,64
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 024,08
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 205,02
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 111,09
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 413,01
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 352,82
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga		Cada ¢/min	150
			137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía		Cada kWh	57,36
			52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada		Cada kWh	0,61
			0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
		Cada kWh	15,55
			15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía			
	Periodo Punta	Cada kWh	55,55
	Periodo Valle	Cada kWh	41,47
	Periodo Noche	Cada kWh	27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado		Cada kW	217
			217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
	Etapa 1	Cargo fijo	8 753
	Etapa 2	Cargo fijo	64 701
	Etapa 3	Cargo fijo	74 038
	Etapa 4	Cargo fijo	43 026
			8 753
			64 701
			74 038
			43 026

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2024	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
o demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 634	1 545
	cada kWh	52,00	49,17
Bloque 146-200	cargo fijo	3 947	3 732
	cada kWh	59,47	56,23
Bloque 201-270	cargo fijo	4 745	4 486
	cada kWh	68,98	65,22
Bloque 271-390	cargo fijo	6 952	6 573
	cada kWh	80,02	75,66
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 279	11 610
	cada kWh	92,83	87,77
o demandas superiores a 10 kW			
	cargo fijo	12 279	11 610
	cada kWh	75,48	71,37
	cada kW	4 571,92	4 322,75
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
o demandas inferiores a 10 kW			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 634	1 545
	cada kWh	52,00	49,17
Bloque 146-200	cargo fijo	3 947	3 732
	cada kWh	59,47	56,23
Bloque 201-270	cargo fijo	4 745	4 486
	cada kWh	68,98	65,22
Bloque 271-390	cargo fijo	6 952	6 573
	cada kWh	80,02	75,66
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 279	11 610
	cada kWh	92,83	87,77
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	92,83	87,77
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	226 440,00	214 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	75,48	71,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	45 719,20	43 227,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 571,92	4 322,75
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,22	90,03
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	232 260,00	219 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	77,42	73,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	46 897,40	44 341,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 689,74	4 434,15
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	82,83	78,32
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	78,45	74,17
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,42	39,16
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,23	37,09
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	30,11	28,47
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,52	26,97
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 211,67	9 655,13
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 671,47	9 144,37
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 294,05	6 896,52
Periodo Valle (mínima)	cada kW	6 908,19	6 531,69
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2024	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	118,74	112,27
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	112,46	106,33
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,79	38,57
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,63	36,52
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,19	24,76
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	24,81	23,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 608,50	2 466,34
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 470,51	2 335,87
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,97	1 721,73
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,64	1 630,65
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 166,92	1 103,32
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 105,19	1 044,96
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	77,64	73,41
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	73,53	69,52
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,82	36,70
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,76	34,76
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,23	26,69
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,74	25,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>				
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 435,62	2 302,88
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 306,78	2 181,06
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 739,73	1 644,91
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 647,70	1 557,90
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 132,84	1 071,10
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 072,92	1 014,45
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida				
	Por minuto de recarga	Cada €/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos				
	Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución				
	Por Energía transportada	Cada kWh	0,93	0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso				
		Cada kWh	21,84	21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de				
	Periodo Punta	Cada kWh	60,44	60,44
	Periodo Valle	Cada kWh	45,2	45,2
	Periodo Noche	Cada kWh	29,72	29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos				
	Por kW instalado	Cada kW	512	512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión				
	Etapa 1	Cargo fijo	31 756	31 756
	Etapa 2	Cargo fijo	98 516	98 516
	Etapa 3	Cargo fijo	121 036	121 036
	Etapa 4	Cargo fijo	96 347	96 347

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 942,20	1 725,00
Bloque 31-200	cada kWh	64,74	57,50
Bloque 201 y más	kWh adicional	91,27	81,07
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 942,20	1 725,00
Bloque 31-200	cada kWh	64,74	57,50
Bloque 201 y más	kWh adicional	91,27	81,07
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	95,52	84,84
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 500,00	161 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,50	53,74
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	89 344,20	79 355,50
Bloque 11 y más	cada kW	8 934,42	7 935,55
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
o Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	95,52	84,84
o Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 500,00	161 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,50	53,74
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	89 344,20	79 355,50
Bloque 11 y más	cada kW	8 934,42	7 935,55
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	79,60	70,70
Periodo Valle	cada kWh	68,99	61,28
Periodo Noche	cada kWh	61,56	54,68
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 606,46	3 203,26
Periodo Valle	cada kW	3 606,46	3 203,26
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada €/min	137	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh	0,77	0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh	22,1	22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh	68,23	68,23
Periodo Valle	Cada kWh	55,84	55,84
Periodo Noche	Cada kWh	33,89	33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW	524	524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo	7 160	7 160
Etapa 2	Cargo fijo	119 814	119 814
Etapa 3	Cargo fijo	154 539	154 539
Etapa 4	Cargo fijo	130 392	130 392

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	2 945,20
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	73,63
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,62	119,16
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 228,40	2 945,20
Bloque 41-200	cada kWh	80,71	73,63
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,62	119,16
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	156,11	142,42
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	14 122,13
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	cada kWh	156,11	142,42
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	14 122,13
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,51	101,73
Bloque 251 y más	cada kWh	156,11	142,42
○ Clientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 530,00	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,51	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 195,50	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	15 479,70	14 122,13
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta	cada kWh	74,34	67,82
Periodo Valle	cada kWh	29,74	27,13
Periodo Noche	cada kWh	19,12	17,44
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta	cada kW	11 358,08	10 361,98
Periodo Valle	cada kW	8 250,67	7 527,09
Periodo Noche	cada kW	5 194,24	4 738,71
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada €/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh		74,14
Periodo Valle	Cada kWh		54,32
Periodo Noche	Cada kWh		33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos			
Por kW instalado	Cada kW		1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo		12 699
Etapa 2	Cargo fijo		82 017
Etapa 3	Cargo fijo		129 204
Etapa 4	Cargo fijo		96 347

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 137,20	1 785,60
Bloque 31-200	cada kWh	71,24	59,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	77,38
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 137,20	1 785,60
Bloque 41-200	cada kWh	71,24	59,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	92,61	77,38
► Tarifa T-CO: comercios y servicios			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	99,73	83,32
○ Cientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	151 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	50,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	118 622,10
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	7 908,14
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial			
○ Cientes consumo exclusivo de energía			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	99,73	83,32
○ Cientes consumo energía y potencia			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	181 650,00	151 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,55	50,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	141 977,40	118 622,10
Bloque 16 y más	cada kW	9 465,16	7 908,14
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida			
Por minuto de recarga	Cada ¢/min		137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos			
Consumo de Energía	Cada kWh		52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución			
Por Energía transportada	Cada kWh		1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso			
	Cada kWh		25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de			
Periodo Punta	Cada kWh		71,01
Periodo Valle	Cada kWh		54,36
Periodo Noche	Cada kWh		33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos			
Por kW instalado	Cada kW		1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión			
Etapa 1	Cargo fijo		5 353
Etapa 2	Cargo fijo		97 902
Etapa 3	Cargo fijo		81 168
Etapa 4	Cargo fijo		35 532

ESTRUCTURAS DE COSTOS VIGENTES Y PROPUESTOS AP

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	88,50	78,60
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,95	2,62
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	147 500,00	131 000,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/enero/2025 hasta 31/12/2025	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	85,74	73,80
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,86	2,46
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	142 896,00	123 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	94,50
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,15
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	157 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/jul/2020 al 31/dic/2020	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	120,30	110,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	4,01	3,68
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 500,00	184 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2023	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	86,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	2,89
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	144 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025	
► Tarifa T-AP Alumbrado público				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	124,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,11
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	155 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Propuesto del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	95,40	89,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,18	2,98
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	159 000,00	149 000,00

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. *Mediante la resolución RE-0090-IE-2024 la Intendencia de Energía ajustó las tarifas del sistema de generación del ICE en un -35,73%% a partir del 1ero de enero del 2025. En paralelo ajustó las tarifas del sistema de transmisión con una disminución media del 9,99%, este último bajo la resolución RE-0091-IE-2024, ambas resoluciones tienen pendiente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Estos ajustes con implicación sobre la tarifa vigente para el año 2025.*
2. *La propuesta enviada a Consulta Pública tuvo como supuesto la aprobación íntegra del ajuste solicitado inicialmente por el ICE para sus sistemas de generación y transmisión. No obstante, lo dispuesto por medio de las resoluciones RE-0090-IE-2024 y RE-0091-IE-2024 obligaron a recalcular el efecto a los distintos sistemas de distribución y alumbrado público para cumplir con el objetivo de lo dispuesto en la resolución RE-0043-JD-2019. Esto justifica la diferencia entre el ajuste enviado a consulta pública y el ajuste finalmente propuesto en el presente informe.*
3. *El ajuste anterior produce un diferencial cercano a los -¢89 mil millones de colones. Este monto se segrega entre los diferentes sistemas afectados (distribución y alumbrado público) de 7 distribuidoras (se excluye al ICE, el efecto respectivo fue analizado en los estudios ordinarios respectivos).*
4. *La inclusión del efecto anterior en los ingresos vigentes de los servicios de distribución provoca un ajuste propuesto que varía entre un -5,45% para el caso de Coopelesca y un -20,18% para Jasec.*
5. *Mientras que en el caso de alumbrado público implicaría un porcentaje de ajuste varía entre -6,24% para Coopealfaroruiz y -16,46% para Coopesantos.*

6. *Durante el periodo de consulta pública se recibió una posición por parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica, la posición fue una oposición a la propuesta de ajuste presentada por la Autoridad Reguladora.*

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe técnico IN-0202-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La convocatoria a consulta pública se realizó de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP. Artículo 50 a 56.

Se publicó el 5 de diciembre del 2024 la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública en La Gaceta No.229, así como en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (visible a folios 052 al 053).

En el informe de oposiciones y coadyuvancias, elaborado por la Dirección General de Atención al Usuario (IN-0768-DGAU-2024), se indica que después del plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, se recibió la siguiente posición:

Oposición: *Asociación Camara de Industrias de Costa Rica, cédula jurídica No. 3-002-042023, representado por el señor Sergio José Capón Brenes, cédula de identidad No. 1-0602-0175, en su condición de Presidente con facultades de apoderado judicial y extrajudicial.*

Observaciones: *Presenta escrito No. PR-049-2024, vía correo electrónico (visible a folio 054).*

Notificaciones: *Al correo electrónico: cmontenegro@cicr.com y lporras@cicr.com*

A continuación, el análisis y respuesta a la oposición presentada por la Asociación Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR):

Resumen:

En el documento presentado la CICR solicita se revisen cada uno de los costos y gastos asociados a los sistemas de generación y transmisión del ICE, de manera que se garantice a los consumidores, como lo establece la Ley de ARESEP-7593-, en su artículo 32 que solamente se reconozcan en tarifa aquellos que corresponden a la estricta y eficiente prestación del servicio, evitando que se carguen en tarifas gastos desproporcionados; de manera que el impacto en favor del usuario tramitado en este expediente sea mayor y que compense el aumento pretendido por concepto de CVG.

Respuesta:

La Autoridad Reguladora agradece a la CICR la información y análisis aportado para sustentar la oposición presentada.

En respuesta a la posición presentada y los argumentos expuestos, se informa a la Cámara de Industrias de Costa Rica que el estudio extraordinario de tarifas eléctricas, establecido bajo la metodología correspondiente, se activa como resultado de las modificaciones en las tarifas de generación y transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). En este sentido, es importante señalar que la Intendencia de Energía estaba llevando a cabo, de manera simultánea, un estudio ordinario de generación bajo el expediente tarifario ET-075-2024, así como un estudio ordinario de transmisión correspondiente al expediente ET-076-2024. Los efectos derivados de ambos estudios ordinarios impactan directamente en el estudio extraordinario en cuestión.

En este contexto, como corresponde, la Intendencia realiza un análisis técnico riguroso de los costos, gastos, inversiones y la rentabilidad de los operadores que sustentan las peticiones ordinarias presentadas, en este caso por el ICE, en los expedientes antes referidos. Por lo tanto, en este estudio extraordinario se recogen las repercusiones de estos análisis previos. No obstante, la Intendencia de Energía reafirma su compromiso de garantizar que cada costo, gasto e inversión realizada por los operadores haya sido sometida a un riguroso análisis regulatorio, asegurando que únicamente se incluyan en la tarifa aquellos rubros que sean tarifariamente eficientes y que se utilicen exclusivamente para la prestación del servicio público regulado.

Así las cosas, se establece que las cifras finales del estudio extraordinario serán modificadas conforme se defina el ajuste aprobado por la Intendencia de Energía en los estudios de carácter ordinario. El ente regulador tiene la importante función de armonizar los intereses de las empresas reguladas y de los usuarios, entendiendo que el fin último es el bienestar de la población.

[...]

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es establecer el ajuste a la estructura de costos sin CVG los siguientes sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de enero del 2025, así como fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Establecer el siguiente ajuste a la estructura de costos sin CVG los siguientes sistemas de distribución y de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, a partir del 1ero de enero del 2025.

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
CNFL	-11.13%	-19.25%
JASEC	-14.05%	-20.18%
ESPH	-6.93%	-15.21%
COOPELESCA	-8.32%	-5.45%
COOPEGUANACASTE	-7.08%	-11.18%
COOPESANTOS	-16.46%	-8.77%
COOPEALFARO	-6.24%	-16.45%

1/ Los sistemas de distribución y alumbrado público recibirán el ajuste en los estudios ordinarios correspondientes que actualmente están en valoración de la Intendencia de Energía.
Fuente: Intendencia de Energía.

- II. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

ESTRUCTURAS DE COSTOS SISTEMA DE DISTRIBUCION

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 588,50
Bloque 31-200	cada kWh	52,95
Bloque 201-300	cada kWh	81,25
Bloque 301 y más	kWh adicional	84,00
► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria		
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	122,55
Periodo Valle	cada kWh	50,24
Periodo Noche	cada kWh	21,03
○ Clientes consumo más de 500 kWh		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	151,54
Periodo Valle	cada kWh	61,16
Periodo Noche	cada kWh	28,31
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 588,50
Bloque 31-200	cada kWh	52,95
Bloque 201-300	cada kWh	81,25
Bloque 301 y más	kWh adicional	84,00
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33
► Tarifa T-PR: Tarifa promocional		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	89,47
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 610,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 826,64
Bloque 9 y más	cada kW	8 978,33

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	60,26
○ Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	104 070,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	34,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-8	Cargo fijo	44 938,24
Bloque 9 y más	cada kW	5 617,28
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	45,65
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	43,83
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	22,81
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	21,91
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	16,43
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	15,77
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	8 003,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 685,94
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 694,89
Periodo Valle (mínima)	cada kW	5 468,80
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 615,21
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 471,68
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,59
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	83,15
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,75
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,57
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	19,11
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	18,34
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 543,25
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 442,28
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 775,43
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 704,96
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 137,73
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 092,56
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,70
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	26,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	68,61
Periodo Valle	Cada kWh	51,28
Periodo Noche	Cada kWh	33,91
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	305
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapas 1	Cargo fijo	5 918
Etapas 2	Cargo fijo	53 294
Etapas 3	Cargo fijo	129 204
Etapas 4	Cargo fijo	96 347

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Bloque 0-30	1 479,30
Bloque 31-200	49,31
Bloque 201 y más	60,37
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Bloque 0-30	1 479,30
Bloque 31-200	49,31
Bloque 201 y más	60,37
► Tarifa T-CO: comercios y servicios	
○ Clientes consumo exclusivo de energía	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	69,71
○ Clientes consumo energía y potencia	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Bloque 0-3000	124 980,00
Bloque 3001 y más	41,66
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	
Bloque 0-8	52 139,12
Bloque 9 y más	6 517,39
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial	
○ Clientes consumo exclusivo de energía	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	69,71
○ Clientes consumo energía y potencia	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Bloque 0-3000	124 980,00
Bloque 3001 y más	41,66
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	
Bloque 0-8	52 139,12
Bloque 9 y más	6 517,39
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social	
○ Clientes consumo exclusivo de energía	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	50,16
○ Clientes consumo energía y potencia	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Bloque 0-3000	86 730,00
Bloque 3001 y más	28,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	
Bloque 0-8	35 040,48
Bloque 9 y más	4 380,06

Continuación...

JASEC Sistema de distribución	Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Periodo Punta	38,25
Periodo Valle	18,70
Periodo Noche	12,76
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	
Periodo Punta	6 733,34
Periodo Valle	4 828,12
Periodo Noche	3 302,91
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b	
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	
Periodo Punta	78,14
Periodo Valle	26,85
Periodo Noche	17,24
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	
Periodo Punta	2 294,85
Periodo Valle	1 602,03
Periodo Noche	1 026,61
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida	
Por minuto de recarga	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos	
Consumo de Energía	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución	
Por Energía transportada	0,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso	
	21,27
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-	
Periodo Punta	69,24
Periodo Valle	50,87
Periodo Noche	33,67
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos	
Por kW instalado	189,1
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de	
Etapa 1	37 399
Etapa 2	104 862
Etapa 3	110 724
Etapa 4	97 693

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-200	cargo fijo cada kWh	1 152,90 53,55
Bloque 201-275	cargo fijo cada kWh	2 245,11 57,56
Bloque 276-360	cargo fijo cada kWh	2 973,25 63,76
Bloque 361-500	cargo fijo cada kWh	3 936,01 70,64
Bloque 501 y más	cargo fijo cada kWh	6 844,54 78,27
○ demandas superiores a 10 kW		
	cargo fijo	6 844,54
	cada kWh	44,03
	cada kW	7 148,59
► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria		
Para demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
	cargo fijo	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	103,27
Periodo Valle	cada kWh	70,94
Periodo Noche	cada kWh	51,76
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
Para demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-200	cargo fijo cada kWh	1 152,90 53,55
Bloque 201-275	cargo fijo cada kWh	2 245,11 57,56
Bloque 276-360	cargo fijo cada kWh	2 973,25 63,76
Bloque 361-500	cargo fijo cada kWh	3 936,01 70,64
Bloque 501 y más	cargo fijo cada kWh	6 844,54 78,27
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
	cada kWh	78,27
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
○ Clientes consumo energía y potencia		
	Cargo fijo	132 090,00
	cada kWh	44,03
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
	Cargo fijo	71 485,90
	cada kW	7 148,59
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
	cada kWh	77,88
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
○ Clientes consumo energía y potencia		
	Cargo fijo	131 370,00
	cada kWh	43,79
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
	Cargo fijo	71 123,60
	cada kW	7 112,36

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	66,53
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	112 290,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	37,43
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	60 763,00
Bloque 11 y más	cada kW	6 076,30
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	58,51
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	56,01
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	29,81
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	28,54
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,28
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	6 199,83
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	5 935,72
Periodo Valle (máxima)	cada kW	4 307,77
Periodo Valle (mínima)	cada kW	4 124,26
Periodo Noche (máxima)	cada kW	2 870,90
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	2 748,60
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	91,18
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	87,30
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,32
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	29,99
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	20,10
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	19,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 678,21
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 564,12
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 869,64
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 789,99
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 198,09
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 147,05
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,61
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	15,55
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de excedentes de energía		
Periodo Punta	Cada kWh	55,55
Periodo Valle	Cada kWh	41,47
Periodo Noche	Cada kWh	27,19
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	217
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapas 1	Cargo fijo	8 753
Etapas 2	Cargo fijo	64 701
Etapas 3	Cargo fijo	74 038
Etapas 4	Cargo fijo	43 026

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-145	cargo fijo	1 545
	cada kWh	49,17
Bloque 146-200	cargo fijo	3 732
	cada kWh	56,23
Bloque 201-270	cargo fijo	4 486
	cada kWh	65,22
Bloque 271-390	cargo fijo	6 573
	cada kWh	75,66
Bloque 391 y más	cargo fijo	11 610
	cada kWh	87,77
○ demandas superiores a 10 kW		
	cargo fijo	11 610
	cada kWh	71,37
	cada kW	4 322,75
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
○ demandas inferiores a 10 kW		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-145	cargo fijo	1 545
	cada kWh	49,17
Bloque 146-200	cargo fijo	3 732
	cada kWh	56,23
Bloque 201-270	cargo fijo	4 486
	cada kWh	65,22
Bloque 271-390	cargo fijo	6 573
	cada kWh	75,66
Bloque 391 y más	cargo fijo	11 610
	cada kWh	87,77
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	87,77
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	214 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	71,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	43 227,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 322,75
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Clientes consumo exclusivo de energía		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	90,03
○ Clientes consumo energía y potencia		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	219 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	73,20
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	44 341,50
Bloque 11 y más	cada kW	4 434,15
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	78,32
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	74,17
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	39,16
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	37,09
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,47
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	26,97
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	9 655,13
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	9 144,37
Periodo Valle (máxima)	cada kW	6 896,52
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	6 531,69
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	112,27
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	106,33
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,57
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,52
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,76
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	23,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 466,34
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 335,87
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 721,73
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 630,65
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 103,32
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 044,96
► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	73,41
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	69,52
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,70
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,76
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,69
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,28
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 302,88
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 181,06
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 644,91
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 557,90
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 071,10
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 014,45
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada \$/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,93
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	21,84
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	60,44
Periodo Valle	Cada kWh	45,2
Periodo Noche	Cada kWh	29,72
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	512
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapas 1	Cargo fijo	31 756
Etapas 2	Cargo fijo	98 516
Etapas 3	Cargo fijo	121 036
Etapas 4	Cargo fijo	96 347

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 725,00
Bloque 31-200	cada kWh	57,50
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,07
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 725,00
Bloque 31-200	cada kWh	57,50
Bloque 201 y más	kWh adicional	81,07
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	84,84
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 355,50
Bloque 11 y más	cada kW	7 935,55
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	cada kWh	84,84
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	161 220,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,74
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-10	Cargo fijo	79 355,50
Bloque 11 y más	cada kW	7 935,55
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	70,70
Periodo Valle	cada kWh	61,28
Periodo Noche	cada kWh	54,68
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	3 203,26
Periodo Valle	cada kW	3 203,26
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	0,77
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	22,1
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	68,23
Periodo Valle	Cada kWh	55,84
Periodo Noche	Cada kWh	33,89
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	524
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapas 1	Cargo fijo	7 160
Etapas 2	Cargo fijo	119 814
Etapas 3	Cargo fijo	154 539
Etapas 4	Cargo fijo	130 392

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 945,20
Bloque 41-200	cada kWh	73,63
Bloque 201 y más	kWh adicional	119,16
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	2 945,20
Bloque 41-200	cada kWh	73,63
Bloque 201 y más	kWh adicional	119,16
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	142,42
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	142,42
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13
► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social		
o Clientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-250	cada kWh	101,73
Bloque 251 y más	cada kWh	142,42
o Clientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	258 660,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	86,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	211 831,95
Bloque 16 y más	cada kW	14 122,13
► Tarifa T-MT: tarifa media tensión		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Periodo Punta	cada kWh	67,82
Periodo Valle	cada kWh	27,13
Periodo Noche	cada kWh	17,44
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Periodo Punta	cada kW	10 361,98
Periodo Valle	cada kW	7 527,09
Periodo Noche	cada kW	4 738,71
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,68
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	31,18
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	74,14
Periodo Valle	Cada kWh	54,32
Periodo Noche	Cada kWh	33,81
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos distribuidos		
Por kW instalado	Cada kW	1 720
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	12 699
Etapa 2	Cargo fijo	82 017
Etapa 3	Cargo fijo	129 204
Etapa 4	Cargo fijo	96 347

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-RE: tarifa residencial		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-30	Cargo fijo	1 785,60
Bloque 31-200	cada kWh	59,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	77,38
► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-40	Cargo fijo	1 785,60
Bloque 41-200	cada kWh	59,52
Bloque 201 y más	kWh adicional	77,38
► Tarifa T-CO: comercios y servicios		
○ Cientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32
○ Cientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	118 622,10
Bloque 16 y más	cada kW	7 908,14
► Tarifa T-IN: tarifa Industrial		
○ Cientes consumo exclusivo de energía		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32
○ Cientes consumo energía y potencia		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
Bloque 0-3000	Cargo fijo	151 770,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	50,59
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>		
Bloque 0-15	Cargo fijo	118 622,10
Bloque 16 y más	cada kW	7 908,14
► Tarifa T-VE: Tarifa en centros de recarga rápida		
Por minuto de recarga	Cada ¢/min	137
► Tarifa T-BE: Tarifa en centros de recarga en planteles para autobuses eléctricos		
Consumo de Energía	Cada kWh	52,87
► Tarifa T-TPDx: Tarifa de peaje de distribución		
Por Energía transportada	Cada kWh	1,64
► Tarifa T-TA: Tarifa de acceso		
	Cada kWh	25,37
► Tarifa T-TCVE: Tarifa máxima para la compra-venta de		
Periodo Punta	Cada kWh	71,01
Periodo Valle	Cada kWh	54,36
Periodo Noche	Cada kWh	33,63
► Tarifa T-TDER: Tarifa de los recursos energéticos		
Por kW instalado	Cada kW	1 362
► Tarifa T-TCI: Tarifa para los costos de interconexión		
Etapa 1	Cargo fijo	5 353
Etapa 2	Cargo fijo	97 902
Etapa 3	Cargo fijo	81 168
Etapa 4	Cargo fijo	35 532

ESTRUCTURAS DE COSTOS SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	78,60
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,62
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	131 000,00

JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	73,80
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	2,46
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	123 000,00

ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	94,50
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,15
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	157 500,00

COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	110,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	3,68
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	184 000,00

COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	86,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,89
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	144 500,00

COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-40 kWh Cargo fijo	124,40
	b. Bloque 41-50 000 kWh cada kWh	3,11
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	155 500,00

COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG
		Rige del 1/ene/2025 al 31/dic/2025
► Tarifa T-AP Alumbrado público		
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		
	a. Bloque 0-30 kWh Cargo fijo	89,40
	b. Bloque 31-50 000 kWh cada kWh	2,98
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh Cargo fijo	149 000,00

- III. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer a los participantes por sus aportes.
- IV. Establecer que los precios rigen a partir del 1 de enero de 2025.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021 celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0202-IE-2024 del 13 de diciembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTÍFIQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—(IN2024916283).

ANEXOS:

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología del estudio tarifario extraordinario.

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

Res. No. ODP-01-2024

Consejo Técnico de Aviación Civil, Órgano director de procedimiento. San José, a las 9 horas con 01 minuto del día 03 de mayo de 2024.

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, 214, 217, 218, 249, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 de fecha 02 de mayo de 1978 y nombramiento de Órgano director de procedimiento, mediante 2024-000027 de las diez horas con cincuenta minutos del día diez del mes de enero del dos mil veinticuatro, se cita a la señora **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, para declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del “Reporte de Calificación de la Prueba Práctica” de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, Boleta 2023-397317 del 23 de noviembre de 2023, para el tipo de licencia B-1, elaborada por el evaluador 407, se señaló puntaje 100 APTO; a una comparecencia oral y privada que se celebrará al ser las **10:00** horas del día **11 de junio de 2023**, en la oficina de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sede Central, costado oeste de Plaza Víquez, San José, para que comparezca personalmente y, si lo desea, haciéndose acompañar de su asesor legal, el cual, deberá ser acreditado formalmente en el procedimiento.

Lo anterior, a efecto de que ejerza su derecho de defensa y en ese acto presente todas las pruebas que consideren necesarias con relación a los hechos que a continuación se describen:

DESCRIPCION DETALLADA DE HECHOS

Primero: Que el 23 de noviembre del 2023, la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, efectuó la prueba práctica para optar para la licencia B-1 en la sede central de San José.

Segundo: Que mediante el “Reporte de Calificación de la Prueba Práctica” de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, Boleta 2023-397317 del 23 de noviembre de 2023, para el tipo de licencia B-1, elaborada por el evaluador 407, se señaló puntaje 100 APTO; de conformidad con el siguiente reporte:



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION VIAL
EVALUACIÓN DE CONDUCTORES



Reporte de Calificación de Prueba Práctica

Puntaje Obtenido
100
APTO

Identificación 116870149

Nombre **BEVERLY CHARLYN DIXON MUÑOZ**

Boleta **2023-397317**

Fecha **23/11/2023**

Boleta **3**

Tipo Lic. **B1**

Evaluador. **407**

Faltas Cometidas

Fase	incidencia	Puntos	Descripción	Cantidad	Total incidencias
		0	NO COMETIO FALTA ALGUNA	0	0

Total de puntos perdidos **0**

Tercero: Que mediante oficio No. DVT-DGEV-EC-2023-021 del 23 de noviembre de 2023 y recibido el día siguiente, el evaluador Víctor Sanabria Herrera y la evaluadora asistente Licda. Magally Murillo S. solicitan la reversión de la precitada prueba, ya que por un error involuntario se calificó la prueba práctica como APTA, siendo lo correcto **NO APTA**; ya que en la fase II golpeó un cono.

Cuarto: Que el 24 de noviembre a la usuaria Dixon Muñoz se le expidió la licencia de conducir B-1.

Quinto: Que por medio de un correo electrónico de las 7:56 horas del 28 de noviembre de 2023, el Lic. Gary Jiménez Badilla, le indicó a la usuaria Dixon Muñoz. Lo siguiente:

*“Buenos días estimada usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz** cédula de identidad **116870149**, como bien se le informó vía telefónica (al teléfono 84279013) el día 24 de noviembre de 2023 sobre la obtención de la Licencia de Conducir tipo B1 de forma irregular, aprovechándose de un error material (art 157 LGAP) en la calificación de la prueba práctica de manejo, mediante el oficio DVT-DGEV-EC-2023-021 el evaluador solicitó la reversión de la calificación en vista que su persona perdió la prueba de manejo en la fase II al golpear un cono obteniendo un resultado de NO APTA.*

El asombro fue que al momento de solicitar la reversión de calificación su persona se aprovechó de este error material subsanable para obtener la Licencia de Conducir de forma irregular.

Por lo que se le previene para que en el término de 3 días naturales haga entrega de la Licencia de Conducir de forma física en las oficinas de la Dirección General de

Educación Vial en Paso Ancho en horas hábiles de 7:00 a las 15:00 horas de Lunes a Viernes.

La licencia obtenida a nivel de sistema fue eliminada por lo que no tiene validez alguna”.

Sexto: Que a la fecha la usuaria Dixon Muñoz no se ha presentado a la Dirección General de Educación Vial a devolver la licencia obtenida de forma irregular.

Sétimo: Que mediante el oficio DVT-DGEV-DG-2023-1017 del 07 de diciembre del 2023, la Licenciada Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de la Dirección General de Educación Vial solicita a ese Despacho emitir la resolución que corresponda en relación con el caso de la señora **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, al haber obtenido la licencia B-1 de manera irregular.

Octavo: Que mediante resolución 2024-000027 de las diez horas con cincuenta minutos del diez de enero de dos mil veinticuatro, el Despacho ministerial resolvió lo siguiente:

“(…)

*1.- Ordenar el inicio del procedimiento administrativo ordinario tendiente a determinar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del “Reporte de Calificación de la prueba Práctica”, Boleta No. 2023-397317, mediante la cual se calificó erróneamente a la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad No. **1-1687-0149**, como APTA, y de la impresión de la licencia de conducir B-1.*

2.- Designar como Órgano Director del Procedimiento Administrativo ordinario al Licenciado Alexander Vega Arce, funcionario destacado en la División Administrativa.

*3.- Comunicar personalmente lo resuelto al órgano Director nombrado y a la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz** al teléfono 84279013.*

(…)”.

Noveno: Que mediante oficio 2024-0027 del 5 de febrero de 2024, el órgano director requirió a la Licenciada Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de la Dirección General de Educación Vial, copia certificada del expediente de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad No. **1-1687-0149**.

Décimo: Que mediante oficio DVT-DGEV-DG-2024-100 del 5 de febrero de 2024, el licenciado Gary Jiménez Badilla, remite la copia certificada peticionada.

Undécimo: Que en el dictado de esta recomendación se han observado las normas y procedimientos de ley.

INTIMACION DETALLADA

a) Hechos

El 23 de noviembre del 2023, la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, efectuó la prueba práctica para optar para la licencia B-1 en la sede central de San José.

Que en el “Reporte de Calificación de la Prueba Práctica” de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, Boleta 2023-397317 del 23 de noviembre de 2023, para el tipo de licencia B-1, elaborada por el evaluador 407, se señaló puntaje 100 APTO.

No obstante, mediante oficio No. DVT-DGEV-EC-2023-021 del 23 de noviembre de 2023, el evaluador Víctor Sanabria Herrera y la evaluadora asistente Licda. Magally Murillo S. solicitan la reversión de la precitada prueba, ya que por un error involuntario se calificó la prueba práctica como APTA, siendo lo correcto **NO APTA**; ya que en la fase II golpeó un cono.

De acuerdo con el oficio número DVT-DGEV-DG-2023-1017 del 07 de diciembre del 2023, la Licenciada Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de la Dirección General de Educación Vial solicita a ese Despacho emitir la resolución que corresponda en relación con el caso de la señora **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, al haber obtenido la licencia B-1 de manera irregular.

Por lo antes dicho, este procedimiento administrativo nace a raíz de la supuesta obtención irregular de la licencia B-1 de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, incumpliendo supuestamente con lo normado en el numeral 84 de la Ley General de Aviación Civil.

b) Falta

De ser comprobada la supuesta falta por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 04 de octubre de 2012, se aplicará dicho el artículo que establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- Requisitos para la licencia de conducir

Para obtener por primera vez cualquier clase de licencia de conducir, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años, salvo en el caso de lo dispuesto por el artículo 85 para la licencia tipo A-1. En el caso de las licencias tipo B2, B3 y B4, reguladas por el artículo 86 de esta ley, deberá cumplirse la edad mínima allí indicada.

b) *Saber leer y escribir. Si la persona presenta algún tipo de limitación de aprendizaje, cognitiva o similar, el solicitante podrá sustituir este requisito con los cursos especiales que establezca la Dirección General de Educación Vial. A las personas con discapacidad se les deberán garantizar las adecuaciones y los servicios de apoyo necesarios durante la instrucción del curso.*

c) *Presentar un dictamen médico general realizado por un profesional en ciencias médicas, autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.*

d) *Aprobar el curso básico de educación vial, cuyos requisitos se establecerán mediante reglamento.*

e) ***Aprobar el examen práctico para el tipo de licencia a la que se aspira, de conformidad con las disposiciones que para ese efecto establezcan las autoridades competentes. Se exceptúan del examen práctico las licencias de tipo C-1 y la tipo E-1 y E-2. El examen se podrá realizar en vehículos de transmisión manual, automática, mixta o especialmente adaptados, en el caso de las personas con discapacidad, respetando la naturaleza constructiva de las casas fabricantes. Cuando se trate de vehículos articulados, la realización del examen requerirá el manejo del vehículo completo (cabezal, remolque o semirremolque).***

Para la obtención de la licencia B-1, el examen práctico se realizará en vehículos hasta de 4000 kilogramos de peso bruto o PMA, siempre que no se trate de vehículos tipo UTV.

f) *No haber cometido ninguno de los delitos tipificados en el artículo 254 bis (*) de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 mayo de 1970, y sus reformas, ni alguna de las infracciones catalogadas como conductas categoría A y B de esta ley, durante los doce meses anteriores a la fecha en la que solicita la licencia por primera vez.*

() (Nota de Sinalevi: De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis)*

En el caso del requisito contemplado en el inciso c) de este artículo, también deberá observarse para la renovación o reacreditación de la licencia de conducir”.

c) Sanción

Tal y como se indicó anteriormente, la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**, habría quebrantado el artículo 84 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 04 de octubre de 2012, quedando expuesta a la sanción **que establece el numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública**, el cual señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 173.-

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen. En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.

4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren.

5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.

6) Para los casos en que el dictado del acto administrativo viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta corresponda a dos o más ministerios, o cuando se trate de la declaratoria de nulidad de actos administrativos relacionados entre sí, pero dictados por órganos distintos, regirá lo dispuesto en el inciso d) del artículo 26 de esta Ley.

7) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda.

(Así reformado por el artículo 200, inciso 6) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)”.

En este sentido, el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública señala que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, siendo el objetivo más importante de dicho procedimiento, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final.

El expediente administrativo consta de 28 folios útiles que contienen los siguientes documentos:

- 1) Resolución No. 2024-000027 de las diez horas con cincuenta minutos del día diez del mes de enero del dos mil veinticuatro. (Folios 01 al 06)
- 2) Oficio DVT-DGEV-DG-2023-1017 del 07 de diciembre del 2023 emitido por la Licenciada Jackeline Ruiz Araya, directora a.i. de la Dirección General de Educación. (Folios 07 al 14)
- 3) Oficio 2024-0027 del 05 de febrero de 2024. (Folio 15)
- 4) Oficio DVT-DGEV-DG-2024-100 del 5 de febrero de 2024, emitido por el licenciado Gary Jiménez Badilla. (Folios 16 al 27)
- 5) Correo electrónico de la consulta general de bitácora de la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad **No. 1-1687-0149**.

PREVENCIONES

Se le advierte a la usuaria Dixon Muñoz que la prueba (documental, testimonial, etc.) debe ser presentada antes o al momento de la comparecencia, pero toda presentación previa deberá hacerse por escrito, de conformidad con los artículos 312 y 317 de la Ley General de la Administración Pública.

Asimismo, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediare justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de lo establecido en los artículos 252, 315 y 316 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le previene a la usuaria Dixon Muñoz que toda prueba que tengan en su poder o que conozcan de su existencia debe ser ofrecida. Asimismo, se le advierte que tiene derecho de optar por hacerse asistir de patrocinio letrado en Derecho durante la tramitación del presente procedimiento. El órgano director designado dirigirá la comparecencia y será el encargado de ordenar su realización y dar el uso de la palabra.

Se le previene que debe de señalar **lugar o medio** para recibir futuras notificaciones de no ser así las resoluciones que se dicten con posterioridad serán notificadas en la residencia o lugar de trabajo o en la dirección de los gestionados si consta en el expediente administrativo ya sea proporcionado por la administración o cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 243 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le hace también de su conocimiento que este acto administrativo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales podrán interponerse ante este Órgano director, **en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución**; el recurso de revocatoria será resuelto por este Órgano director del procedimiento y, de ser necesario, remitirá en alzada ante el señor ministro quien conocerá el recurso de apelación interpuesto, lo anterior, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

De conformidad con los artículos 217 y 259 inciso 4), 272 al 274 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la usuaria Dixon Muñoz, que el expediente administrativo queda a su disposición en las oficinas de la División Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sede Central, costado oeste de Plaza Víquez, San José, en custodia del señor Alexander Vega Arce, el cual, podrá ser consultado a partir del día hábil siguiente a esta notificación y con horario de las siete horas hasta las quince horas de lunes a viernes.

Notifíquese a la usuaria **Beverly Charlyn Dixon Muñoz**, portadora de la cédula de identidad No. **1-1687-0149**, mediante publicación en el Diario oficial La Gaceta, toda vez que no fue posible determinar una dirección exacta dónde notificarle.

Alexander Vega Arce, Órgano director del procedimiento.—1 vez.—(IN2024914281).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

PUBLICACION DE TERCERA VEZ

RES-DMR-0192-2024. San José, a las trece horas del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Procedimiento administrativo seguido a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858.

RESULTANDO:

I.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 680-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 08 de febrero de 2010 y sus reformas, referente a la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0005-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2015 y sus reformas, referente a la empresa **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0239-2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 06 de setiembre de 2013, referente a la empresa **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2006 de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 del 9 de noviembre de 2006, referente a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 461-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre de 2012 y sus reformas, referente a la empresa **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, se les otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.- Que mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), se comunicó al Ministerio de Comercio Exterior, (COMEX) que las empresas mencionadas en el **Resultando** anterior han incurrido en presuntos incumplimientos al Régimen de Zonas Francas, específicamente; con la “**no presentación del informe anual de operaciones del periodo 2023**”, a pesar de los apercibimientos legales realizados, mediante los cuales se les concedió un plazo inicial de 15 días hábiles y, posteriormente, un plazo final de 10 días hábiles, para cumplir con la presentación del informe anual de operaciones, conforme con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H y sus reformas, no obstante, y pese a haberseles notificado adecuadamente en la dirección registrada en su expediente, las empresas no respondieron. En virtud de ello, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo contra dichas empresas, con el fin de esclarecer los hechos relacionados con la situación descrita. En este sentido, el oficio **PROCOMER-SIAN-795-2024** citado, en lo conducente indica:

“I. Datos generales

A continuación, se traslada a conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior un grupo de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, con cierre fiscal al 31-12-2023, que a la fecha no han cumplido con la obligación de presentar el informe anual de operaciones.

II. Hechos y presunto incumplimiento denunciado por la Dirección de Regímenes Especiales:
No presentación del Informe Anual de Operaciones del período 31-12-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda, las empresas beneficiarias deben presentar un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior; obligación que a la fecha no han cumplido las empresas citadas, lo anterior, a pesar que consta en el Sistema de Informes Anuales (SIAN) que se realizaron las dos prevenciones (de 15 y 10 días respectivamente) previstas en la normativa aplicable.

Las prevenciones se detallan a continuación:

NOMBRE EMPRESA	CED JURÍDICA	OFICIO NOTA 15 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 15 DÍAS	OFICIO NOTA 10 DÍAS	FECHA NOTIFICACIÓN 10 DÍAS
BENTEC COSTARICA S.R.L.	310256086924	PROCOMER-SIAN- 515-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-627-2024	30-05-2024
ECO-PLASTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	310168150607	PROCOMER-SIAN- 407-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-665-2024	30-05-2024
ELEPHANT GROUPOCOSTA RICA S.R.L.	310267013029	PROCOMER-SIAN- 514-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-668-2024	30-05-2024
GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTARICA S.A.	310138548429	PROCOMER-SIAN- 398-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-681-2024	30-05-2024
HOVG S.R.L.	310254485821	PROCOMER-SIAN- 402-2024	06-05-2024	PROCOMER-SIAN-688-2024	30-05-2024

III. Elementos probatorios aportados por la Dirección de Regímenes Especiales:

Las notificaciones emitidas por la Dirección de Regímenes Especiales se han autogestionado de forma electrónica por la plataforma SIAN y se han detallado en el apartado anterior, mediante los cuales se les otorgó a las empresas referidas los plazos reglamentarios para la presentación del informe anual de operaciones.”

III.- Que mediante Resolución del Poder Ejecutivo número RES-DMR-0141-2024 de las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se dispuso tramitar el presente procedimiento administrativo a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, con

fundamento en el oficio N° PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de PROCOMER y lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, y el Contrato de Operaciones suscrito por las empresas de marras y PROCOMER, con tal de determinar la verdad real respecto del supuesto incumplimiento atribuido a las empresas en cuestión, debidamente enumerados en la Resolución DAL-RES-ROD-0037-2024-01. DAL-EXP-PZF-0028-2024 de las trece horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro emitida por el Órgano Director, y de eventualmente aplicar las sanciones pertinentes. Asimismo, mediante la citada Resolución DAL-RES-ROD-0037-2024-01. DAL-EXP-PZF-0028-2024, el Órgano Director del procedimiento Administrativo dio inicio al procedimiento administrativo contra las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, otorgando para ello, una audiencia por el plazo de tres días hábiles, a fin de que las empresas se refirieran a los cargos contenidos en el “Resultando III” de dicha Resolución y ofrecieran la prueba de descargo, sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer y aportar toda la prueba que estimaran pertinente en la hora y fecha señalada para la comparecencia. Del mismo modo, estableció la fecha para realizar una comparecencia oral y privada, fijándola para el día **29 de octubre de 2024**, de acuerdo con la siguiente indicación: a saber la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, se cita a las 09:00 horas; a la empresa **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, se cita a las 10:00 horas; a la empresa **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, se cita a las 11:00 horas; a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, se cita a la 13:00 horas; y a la empresa **HOVG S.R.L.**, se cita a las 14:00 horas, en la sede del Órgano Director, dichas Resoluciones fueron debidamente notificadas a las empresas mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta N°173 del 18 de setiembre de 2024, N°174 del 19 de setiembre de 2024 y N°175 del 20 de setiembre de 2024, esto debido a que no fue posible notificarlas ni en la dirección electrónica registrada en el expediente de PROCOMER, ni en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la LGAP. Siendo las 09:00 horas del 29 de octubre de 2024, y conforme a lo dispuesto en la Resolución DAL-RES-ROD-0037-2024-01. DAL-EXP-PZF-0028-2024, se inició la comparecencia oral y privada en el procedimiento administrativo seguido contra las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858. Dado que los representantes de las citadas empresas no se hicieron presentes, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo otorgó un plazo razonable de treinta minutos en cada hora asignada para cada empresa, tal como se ha detallado previamente. Transcurrido dicho plazo sin resultado positivo alguno, se dio por concluida la comparecencia del día 29 de octubre de 2024.

IV.- Que los artículos 19 incisos d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210, así como lo estipulado en los artículos 62 inciso g), y 68 de su Reglamento contemplan como obligaciones para los beneficiarios del régimen las siguientes:

“Artículo 19.- Los beneficiarios del Régimen de Zona Franca tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

d) Proporcionar los informes con respecto a los niveles de empleo, inversión, valor agregado nacional u otros que se indiquen en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen. El cumplimiento de esta obligación será requisito esencial para gozar de los incentivos contemplados en esta ley.

(...)

g) Cumplir con las demás obligaciones y condiciones que se les impongan a los beneficiarios, en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zona Franca, los reglamentos a esta ley y los Contratos de Operación que firmen con la Corporación.”

“Artículo 32.- El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

“Artículo 33.- El Poder Ejecutivo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 32, levantará la información correspondiente y luego dará audiencia por tres días hábiles a la empresa infractora, a fin de que ofrezca la prueba de descargo, que se evacuará dentro de los ocho días hábiles siguientes. El Ministro resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la prueba.

El acuerdo que imponga la revocatoria se notificará al infractor, quien podrá interponer, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, un recurso de reconsideración ante el Ministro, quien resolverá dentro de los ocho días hábiles después de presentado. Resuelto el recurso, se tendrá por agotada la vía administrativa y deberá procederse a la publicación del Acuerdo Ejecutivo que revoca la concesión.”

Por otro lado, el numeral 62 inciso e), y 67 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, en lo que interesa disponen:

“Artículo 62.-

Son obligaciones de los beneficiarios del Régimen las siguientes:

(...)

e) *Presentar un informe anual de operaciones a PROCOMER, en los términos establecidos en este Reglamento, así como los demás informes que les solicite PROCOMER, COMEX o las autoridades tributarias y aduaneras en ejercicio de sus funciones. El informe anual de operaciones podrá ser presentado por el beneficiario del Régimen ante PROCOMER, mediante transmisión por vía electrónica, según los formatos y procedimientos establecidos por tal efecto (...).*"

"Artículo 67.- Informe anual de operaciones

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del periodo fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el periodo inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el diario oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgará al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de este artículo, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones que imposibilitan u obstaculizan las facultades de control y fiscalización de las autoridades competentes, y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, PROCOMER suspenderá automática a la empresa infractora de todos los beneficios del Régimen, así como de toda clase de gestiones relativas a las actividades amparadas al Régimen, lo anterior, hasta que el informe se presente de forma completa. PROCOMER comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control, a la Dirección General de Hacienda y a la administración del parque industrial donde se ubica la empresa, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pueda resultar aplicable, conforme con la ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX (...)"

Consecuentemente, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996:

"ARTICULO 2.- Atribuciones. Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en esta y en otras leyes o reglamentos aplicables."

V.- Que el Órgano Director del Procedimiento emitió el Informe de Pruebas DAL-INF-PRU-0031-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, el cual fue comunicado al Órgano Decisor mediante memorando DAL-MEM-ENV-0127-2024 del 15 de noviembre de 2024.

VI.- Que en lo correspondiente se ha seguido el procedimiento de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que como bien se desprende del inciso g) del artículo 19 de Ley del Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en relación con las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas, se exige a estas el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se les impongan tanto en el Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas, como en el Reglamento a la Ley y los Contratos de Operaciones que suscriban con PROCOMER.

SEGUNDO.- Que como apéndice a la normativa citada, el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996 dispone en lo que interesa:

“Artículo 2.- Atribuciones

Las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior serán:

(...)

h) Otorgar el régimen de zonas francas, los contratos de exportación y el régimen de admisión temporal o perfeccionamiento activo y, cuando corresponda, revocarlos; según lo dispuesto en ésta y en otras leyes o reglamentos aplicables.”

TERCERO.- Que el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, Ley de la República N° 6227 del 02 de mayo de 1978, de aplicación supletoria en la especie dispone a la letra:

“Artículo 214:

1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final”.

Que también este procedimiento, por su naturaleza, se rige por lo estipulado en el Libro II de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de garantizar la consecución de la verdad real de los hechos y el derecho de defensa del administrado, concediéndole la posibilidad de presentar en la comparecencia oral y privada las pruebas que estime necesarias y los alegatos que estime convenientes para su efectiva defensa, en los términos y condiciones indicados en esa norma.

CUARTO.- Que, de acuerdo con los anteriores planteamientos de importancia para la decisión del presente procedimiento administrativo, se estiman como demostrados los siguientes hechos:

1.- Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 680-2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 08 de febrero de 2010 y sus reformas, referente a la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0005-2015 de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2015 y sus reformas, referente a la empresa **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0239-2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 06 de setiembre de 2013, referente a la empresa **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2006 de fecha 11 de agosto de 2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 del 9 de noviembre de 2006, referente a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484; mediante Acuerdo Ejecutivo N° 461-2012 de fecha 31 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del 28 de noviembre de 2012 y sus reformas, referente a la empresa **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, se les otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2.- Que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858; no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo 2023, incumpliendo con lo establecido en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 de diciembre de 1990, y sus reformas.

3.- Que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, fueron debidamente notificadas mediante publicación en el Diario Oficial la Gaceta números 173 del 18 de setiembre de 2024, 174 del 19 de setiembre de 2024 y 175 del 20 de setiembre de 2024, lo anterior, debido a que no fue posible notificarlas en sus domicilios sociales, ya que dichas empresas ya no tienen su sede en dichos lugares, se procedió conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

4.- Que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858; no se apersonaron a la

comparecencia oral y privada, celebrada en la sede del Órgano Director ubicada en la Sala de Comparecencias de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX, sita en el tercer piso del Edificio Plaza Tempo, contiguo al Hospital CIMA, sobre la Autopista Próspero Fernández, Escazú; el día 29 de octubre de 2024 de acuerdo con la siguiente indicación: a la empresa **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, se cita a las 09:00 horas; a la empresa **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, se cita a las 10:00 horas; a la empresa **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, se cita a las 11:00 horas; a la empresa **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, se cita a la 13:00 horas; y a la empresa **HOVG S.R.L.**, se cita a las 14:00 horas.

5.- Que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, se encuentran disueltas. Esta disolución se debe, en algunos casos, a la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N°9024 del 21 de marzo de 2017, y en otros, al vencimiento del plazo social, en consecuencia, dichas entidades han perdido la capacidad para ejercer su giro comercial o cumplir con su objeto social, lo cual implica su pérdida de existencia legal, limitándose sus actos exclusivamente a los necesarios en un proceso de liquidación hasta su extinción definitiva.

QUINTO.- Que no se estima ningún hecho no probado de importancia para la resolución del presente asunto.

SEXTO.- Que al amparo de las disposiciones legales supra citadas, el Ministerio de Comercio Exterior se encontraba en la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de marras, tendiente a determinar la responsabilidad de las empresas en el incumplimiento que se les atribuía, ello por ser el procedimiento administrativo, el instrumento idóneo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, por constituir su objeto más importante, la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final. De conformidad con todo lo expuesto y la documentación que consta en el expediente administrativo, este Despacho arriba a las siguientes consideraciones y conclusiones que de seguido se exponen.

a.- El presente procedimiento administrativo ha sido iniciado con fundamento en la información suministrada mediante el oficio PROCOMER-SIAN-795-2024, de fecha 18 de junio de 2024, proveniente de la instancia interna de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, por medio del cual se puso en conocimiento del Ministerio de Comercio Exterior la existencia de un eventual incumplimiento por parte de las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, concretamente, estas empresas habrían incurrido en el incumplimiento de no presentar el informe anual de operaciones del periodo fiscal correspondiente al año 2023. Así las cosas, según las formalidades de Ley, se les otorgó audiencia a las empresas citadas sobre el hecho que les fue atribuido y por los que se inició el procedimiento administrativo mediante Resolución del Poder

Ejecutivo RES-DMR-0141-2024 de las ocho horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro y DAL-RES-ROD-0037-2024-01. DAL-EXP-PZF-0028-2024 de las trece horas del día seis de setiembre del dos mil veinticuatro, emitida por el Órgano Director.

b.- En seguimiento a lo anterior, con base en el informe PROCOMER-SIAN-795-2024 emitido por PROCOMER y en las pruebas que forman parte del expediente del procedimiento administrativo, se confirma que las empresas mencionadas incumplieron con la obligación establecida en el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y en el Contrato de Operaciones suscrito con PROCOMER. En particular, no presentaron el informe anual de operaciones correspondiente al periodo fiscal 2023 dentro del plazo de cuatro meses posteriores al cierre del periodo fiscal ordinario. Este incumplimiento contraviene lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 19 de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 y sus reformas), así como en el inciso e) del artículo 62 y el numeral 67 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, que exigen a las empresas beneficiarias presentar un informe anual de sus actividades del periodo inmediato anterior, en el formato indicado por PROCOMER. Como se ha indicado, las empresas citadas no cumplieron con esta obligación, a pesar de que PROCOMER les hizo dos requerimientos de subsanación de conformidad con la Ley, siendo que, en primera instancia, se les otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según correspondiera, posteriormente, se emitió una última prevención final concediendo un plazo de diez días hábiles, también contados a partir de la notificación, para enmendar el incumplimiento, como consta en los oficios PROCOMER-SIAN-501-2024, PROCOMER-SIAN-712-2024, PROCOMER-SIAN-489-2024, PROCOMER-SIAN-683-2024, PROCOMER-SIAN-490-2024, PROCOMER-SIAN-729-2024, PROCOMER-SIAN-406-2024 y PROCOMER-SIAN-749-2024. Es importante señalar, que las empresas aquí en cuestión contrajeron una obligación que fue asumida de manera libre y voluntaria con pleno conocimiento y consentimiento, siendo que el incumplimiento de esta obligación es causa de pérdida de cualquier exención que haya sido otorgada.

c.- En el marco de este procedimiento administrativo, no fue posible realizar la notificación personal a las empresas en sus domicilios sociales registrados, conforme lo exige la Ley General de la Administración Pública, en consecuencia, y conforme con el artículo 241 de la citada Ley, se procedió a notificar a las beneficiarias mediante publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, lo cual consta en las ediciones números 173 del 18 de setiembre de 2024, 174 del 19 de setiembre de 2024 y 175 del 20 de setiembre de 2024, con ello, las beneficiarias quedaron debidamente notificadas acerca del incumplimiento señalado y de la convocatoria a la audiencia oral y privada dentro del procedimiento administrativo iniciado en su contra.

d.- Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, las beneficiarias no se presentaron a la audiencia oral y privada convocada por el Órgano Director, programada para el día 29 de octubre de 2024 en la sede de la Dirección de Asesoría Legal de COMEX. La audiencia se había agendado para cada empresa en horarios específicos, sin que ninguna de ellas atendiera la citación. Asimismo, no presentaron prueba de descargo en el procedimiento administrativo, lo cual evidencia una falta de interés de mantenerse dentro del régimen.

e.- Cabe destacar que, según consulta hecha por el Órgano Director en el sitio web del Registro Nacional, en la Sección de Personas Jurídicas, las empresas en cuestión figuran como disueltas, ya sea por aplicación de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024 del 21 de marzo de 2017 o por el vencimiento del plazo social establecido en sus estatutos. En consecuencia, estas empresas han perdido la capacidad para ejercer actividades comerciales, de modo que, para poder continuar con los beneficios fiscales y exoneraciones otorgados en el marco de la Ley de Zonas Francas, las empresas deben encontrarse legalmente inscritas y vigentes en el Registro Nacional. De lo contrario, su condición de “disueltas” las priva de la capacidad de ejercer sus actividades comerciales y de cumplir con su objeto social, lo cual conlleva la pérdida de su existencia jurídica y, por ende, de la posibilidad de recibir cualquier beneficio asociado a dicho régimen.

Como resultado, y tras confirmarse el incumplimiento por la no presentación del informe anual, así como, de no comparecer a la audiencia programada, se confirma que las beneficiarias infringieron la Ley de Régimen de Zonas Francas, Además, su estado de disolución limita sus facultades legales, ya que, al estar disueltas, se encaminan a su eventual extinción jurídica, lo cual les impide ejercer actividades comerciales, gozar de exenciones fiscales y, en consecuencia, continuar dentro del Régimen de Zona Francas.

Por lo tanto, a la luz de los hechos probados, se concluye que las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, han incurrido en una infracción administrativa grave al incumplir con sus obligaciones bajo la Ley de Régimen de Zonas Francas, asimismo, el estado de disolución de estas implica que carecen de la capacidad jurídica necesaria para operar bajo el régimen de marras.

f.- Que conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990, el Ministerio de Comercio Exterior tiene la facultad de valorar la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de las empresas beneficiarias del Régimen, la reincidencia o cuando se trate de multas, el volumen de ingresos de la empresa, podrá revocar el régimen, imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, todo ello, sin responsabilidad para el Estado. En el caso que nos ocupa el inciso d) del cuerpo normativo de cita, dispone:

“... Artículo 32.-

El Ministerio de Comercio Exterior podrá imponer una multa hasta de trescientas veces el salario base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, podrá suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de esta ley, o podrá revocar el Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el Estado, a las empresas beneficiarias que incurran en alguna de las siguientes infracciones:

(...)

d) Rendir, fuera de los plazos reglamentarios, el informe anual de actividades y cualesquiera otros informes que soliciten PROCOMER o el Ministerio de Comercio Exterior. La no presentación del informe anual dentro del plazo establecido para el efecto implicará la suspensión automática de todos los beneficios del Régimen, hasta que el informe se presente completo.”

En la especie, según se ha expuesto, este Despacho tiene por demostrado el incumplimiento de las empresas con respecto a la no presentación del informe anual de operaciones del periodo fiscal 2023, que estipula el Acuerdo Ejecutivo de Otorgamiento y el Contrato de Operaciones, el cual en la cláusula octava establece que las empresas beneficiarias se obligan a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones de sus actividades en el periodo inmediato anterior, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del periodo fiscal, aspecto que, constituye una falta grave a las obligaciones de las empresas como beneficiarias de un régimen de favor fiscal, que amerita imponer la sanción más gravosa de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas, que consiste en la revocatoria del Régimen de Zonas Francas sin responsabilidad para el estado a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, por el incumplimiento a la Ley de Régimen de Zonas Francas N° 7210 sus reformas y su Reglamento.

Debido a lo anterior y con sustento en los hechos que se tienen como probados en el presente procedimiento administrativo, lo pertinente es **REVOCAR EL RÉGIMEN DE ZONA FRANCA** otorgado a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

Con fundamento en los artículos 19 inciso d) y g), 32 inciso d) y 33 de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 14 diciembre de 1990 y sus reformas; así como lo estipulado en los numerales 62 inciso e), y 67 de su Reglamento Decreto Ejecutivo N°34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, así como el inciso h) del artículo 2 de la Ley que crea el Ministerio de Comercio Exterior y la Promotora de Comercio Exterior, Ley N°7638 del 30 de octubre de 1996, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 218 del 13 de noviembre de 1996; estima este Despacho que lo procedente en la especie es:

- a) Revocar el Régimen de Zona Franca a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, sin responsabilidad alguna para el Estado.
- b) Otorgar a las empresas **BENTEC COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-560869, **ECO- PLASTIC SOLUTIONS S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-681506, **ELEPHANT GROUP COSTA RICA S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-670130, **GLOBAL SERVICES (GSCR) DE COSTA RICA S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-385484 y **HOVG S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-544858, el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para proceder con la liquidación de sus operaciones dentro del régimen de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995.
- c) Comunicar la resolución respectiva a PROCOMER y al Ministerio de Hacienda, para que cada entidad disponga las medidas que por competencia le corresponda.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante este Despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a su respectiva notificación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE

Manuel Tovar Rivera, Ministro de Comercio Exterior, .—O.C.N° 4600097821.—Solicitud N° 554426.—(IN2024912751).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas jurídicas y su representante legal, la administración luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dichos lugares de notificación de los representantes legales ni los domicilios de dichas sociedades aptos para notificación tal como lo indica el artículo 20 de la Ley de Notificaciones No. 8687 a fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas**—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CEDULA REPRESENTANTE	NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	24036	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	¢487 500,00	¢19 420,78	¢506 920,78

SU	91003	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	569954				04-2023	03-2024	€349 986,85	€14 732,61	€364 719,46
BI	16681	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	€327 500,00	€13 046,78	€340 546,78
SU	27261	3102817411	3-102-817411 S.R.L.	110120169	CARLOS AUGUSTO BERCIANO RODRIGUEZ	444367				04-2023	03-2024	€302 621,30	€12 848,57	€315 469,87
SU	54460	3012039728	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA S	N/A	N/A	128893				01-2024	03-2024	€717 131,30	€21 186,06	€738 317,36
BI	24843	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	€457 003,15	€21 559,53	€478 562,68
SU	31329	3101545607	CASA KOKAVIEL S.A.	268328651	MAO PACAY MARIA ANGELICA	62177		F		01-2023	03-2024	€278 434,40	€20 111,69	€298 546,09
SU	36350	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	€1 461 954,95	€107 566,21	€1 569 521,16
BI	07882	3101242774	CINCUENTA RFV SOCIEDAD ANONIMA	102450683	VISCONTI BARRANTES DAMARIS	182860				01-2023	03-2024	€476 875,00	€33 518,73	€510 393,73
BI	20917	3101307917	CONDOMINIO AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	€403 687,50	€11 937,04	€415 624,54
SU	29752	3101307917	CONDOMINIO AVICENIA NUMERO 172 CHUBUT S.A.	900590912	BARRANTES RAMIREZ MARIA MARTA	535711				01-2024	03-2024	€348 579,15	€7 549,18	€356 128,33

BI	22993	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118				04-2017	03-2024	¢2 265 872,05	¢477 553,94	¢2 743 425,99
SU	53486	3101082409	CONSTRUCCIONES ROGAL S.A.	104860894	ALVARADO ALVAREZ ROGER	438118				01-2014	03-2024	¢419 410,00	¢89 905,36	¢509 315,36
BI	11128	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959				04-2023	03-2024	¢603 472,00	¢24 040,81	¢627 512,81
SU	35969	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255959				04-2023	03-2024	¢463 071,57	¢19 540,44	¢482 612,01
BI	11129	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961				04-2023	03-2024	¢260 321,20	¢10 370,55	¢270 691,75
SU	41945	3101592115	CORPORACION ALTOS DEL CIELO, S.A	109330419	MURILLO MOYA JESSIE DE LOS A.	255961				04-2023	03-2024	¢238 713,85	¢10 132,89	¢248 846,74
SU	39250	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093				01-2024	03-2024	¢402 720,55	¢11 899,12	¢414 619,67
BI	02436	3101407510	CORPORACION FORMOSA DE ORO S.A.	110870802	BECKFORD COOK ALBERTO	085093				01-2024	03-2024	¢241 191,00	¢7 132,02	¢248 323,02
SU	20032	310143758	FRUTAS Y VEGETAL.GOURME T DE CENTROAMERICA S.A	106690813	BOUZID JIMENEZ GERARDO JOSE	4534		F		03-2022	03-2024	¢372 734,75	¢32 461,00	¢405 195,75
BI	33029	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930				02-2022	03-2024	¢407 137,50	¢39 761,05	¢446 898,55
SU	35715	3101699359	HOMES GRUPO CONSULTOR S.A.	116710010	WANG COTO ROBERTO	672930				02-2022	03-2024	¢248 469,25	¢27 595,67	¢276 064,92
BI	7438	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821				04-2022	03-2024	¢232 680,80	¢18 624,91	¢251 305,71
SU	37320	3101013602	INVERSIONES ANVAL S.A.	N/A	DISUELTA POR LEY 9428	174821				04-2022	03-2024	¢354 854,65	¢29 711,10	¢384 565,75

BI	14616	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	€311 101,20	€51 574,96	€362 676,16
SU	00735	3102612204	KINGS OF CANYON GROUP LTDA	110710752	GABRIEL CHAVES LEDEZMA	373975				02-2020	03-2024	€306 674,05	€49 652,53	€356 326,58
SU	54280	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	€230 783,40	€9 036,90	€239 820,30
BI	06952	3101663478	KOKITA DE PAQUITA S.A.	109310227	COLLADO CHAVES ADRIANA	165700				03-2023	03-2024	€402 063,05	€19 975,42	€422 038,47
BI	16236	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	€7 210 139,20	€2 471 840,74	€9 681 979,94
SU	54330	3101457791	LEON DE PIEDRA DOS MIL SEIS S.A	110150910	LEON SOLANO JEFFREY GERARDO	412833				03-2016	03-2024	€2 319 087,10	€599 223,81	€2 918 310,91
SU	21810	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS SOCIEDAD ANONIMA	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	€449 571,70	€33 176,05	€482 747,75
BI	12918	3101770727	LOS TRES CAPUCHINOS S.A.	107120736	ROJAS DE LA FUENTE ALEXANDER	320333				01-2023	03-2024	€83 812,40	€5 891,04	€89 703,44
SU	33889	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	€546 253,50	€16 140,41	€562 393,91
SU	55120	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	€260 257,90	€7 689,47	€267 947,37
BI	29072	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	562772				01-2024	03-2024	€245 625,00	€7 263,13	€252 888,13
BI	15775	3101248644	LUNAS PANOMETALICAS S.A.	114280905	ANGULO ARIAS DAVID	402022				01-2024	03-2024	€231 562,50	€6 847,31	€238 409,81

SU	25430	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	€720 816,55	€25 008,22	€745 824,77
BI	03253	3101378036	MEERE DES GELDES S.A.	N/A	FUSIONADA	109464				01-2024	03-2024	€669 168,00	€19 787,30	€688 955,30
BI	30441	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	€425 979,00	€37 954,06	€463 933,06
BI	30022 02860 7302	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	€54 638,55	€4 868,21	€59 506,76
SU	35134	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127423		F		03-2022	03-2024	€333 935,85	€27 713,65	€361 649,50
SU	34738	3101304663	MIRADAS ARENAL S.A.	204130504	OVARES CORRALES MARIA ESTRELLA	127226		F		03-2022	03-2024	€22 261,85	€1 722,47	€23 984,32
BI	09234	3101622993	NICOLASYEN INVERSIONES S.A.	080108023 3	ESPINOSA TUGUES NICOLAS	213824	B			01-2021	03-2024	€334 545,75	€46 691,23	€381 236,98
SU	75310	3101280072	ON LINE INFORMATION S.A.	303390916	ABARCA JIMENEZ ULISES EDGARDO	219964				02-2023	03-2024	€407 213,30	€25 254,59	€432 467,89
BI	27479	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	€437 500,00	€17 428,91	€454 928,91
SU	32662	3101319719	PAVAROSA R Y P S.A.	202860730	RODRIGUEZ SANCHO LUIS GUILLERMO	79714				04-2023	03-2024	€212 813,85	€8 793,65	€221 607,50
SU	66500	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				01-1994	03-2024	€5 140 092,40	€9 541 457,20	€14 681 549,60
BI	11404	3102027096	PINTO ESCALANTE Y CO.	N/A	DISUELTA POR LEY 9024	259269				03-2017	03-2024	€11 398 386,20	€3 427 032,15	€14 825 418,35
SU	32476	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	758166543 00201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	€352 294,50	€41 639,77	€393 934,27

BI	06871	3101218043	QUADRO INTERNACIONAL S.A.	75816654300201	MARILENA QUERZE	164012				02-2021	03-2024	¢113 705,20	¢14 900,07	¢128 605,27
BI	01697	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	¢379 117,20	¢26 647,49	¢405 764,69
SU	02114	3101186568	RAGANELLO S.A.	108440406	MASSIMILIANO ANUNZIA MAURO STAMATI	19772		F		01-2023	03-2024	¢182 729,40	¢12 910,16	¢195 639,56
SU	05060	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232414	ALFONSO LOUK	51891				04-2023	03-2024	¢609 176,54	¢19 513,63	¢628 690,17
BI	02087	3101193421	REAL DEL PACIFICO S.A.	184000232414	ALFONSO LOUK	51891				01-2024	03-2024	¢514 261,35	¢15 206,71	¢529 468,06
SU	25500	3101246677	ULTOBO S.A.	108460347	QUINTERO FERNANDEZ ANA	516163				01-2023	03-2024	¢429 156,45	¢31 011,54	¢460 167,99

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.—Señores y señoras que a continuación se detallan: Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Dado que para las siguientes cédulas físicas y luego de actuar conforme lo dispuesto el artículo 239 de La Ley General de Administración Pública, afirma no es posible identificar el lugar de notificaciones y los datos que constan en el expediente del administrado responsable no permiten ubicar dicho lugar de notificación y con el fin de no dejar en indefensión a la persona contribuyente, se recurre por tanto al mecanismo excepcional de publicación por Edicto de las abajo mencionadas—**De conformidad con lo establecido en los artículos

N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho. SC: Sin cédula

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	15030	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	€333 725,90	€39 450,99	€373 176,89
SU	00488	0205530113	ACUNA QUESADA JENNIFER GERARDA	385141				03-2021	03-2024	€393 500,20	€47 232,85	€440 733,05
BI	25448	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	€392 712,50	€38 352,31	€431 064,81

SU	31583	0303050948	ARAYA LEANDRO CARLOS EDUARDO	58535		F		02-2022	03-2024	€245 817,75	€21 664,18	€267 481,93
BI	32930	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167308		F		02-2022	03-2024	€363 686,00	€35 517,57	€399 203,57
BI	32928	0603900216	ARAYA LOPEZ PRISCILLA	167306		F		02-2022	03-2024	€337 432,50	€32 953,66	€370 386,16
SU	33607	0800900359	AREVALO HUEZO ESMERALDA VERALIS	95434		F		03-2021	03-2024	€305 219,85	€31 301,98	€336 521,83
SU	07680	0900830845	BEITA GRANADOS REYES	226132				03-2023	03-2024	€414 015,30	€22 194,71	€436 210,01
BI	23204	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				02-2017	03-2024	€1 627 657,50	€509 202,90	€2 136 860,40
BI	23686	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 690 961,00	€1 251 395,90	€2 942 356,90
BI	26787	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€483 461,10	€202 762,48	€686 223,58
SU	30299	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	579376				04-2022	03-2024	€214 502,40	€17 846,15	€232 348,55
SU	30532	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581464				02-2011	03-2024	€1 255 324,70	€889 455,40	€2 144 780,10
SU	32112	0112360010	CALDERON CHAVARRIA EVELYN MARCELA	581463				02-2011	03-2024	€430 253,05	€276 406,36	€706 659,41
BI	27904	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			5	01-2011	03-2024	€438 565,75	€242 780,20	€681 345,95
BI	27901	9900027901	CASTILLO VARGAS ABELARDO	033692			8	01-2011	03-2024	€66 809,45	€39 992,92	€106 802,37
BI	24972	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€142 957,90	€57 797,76	€200 755,66
SU	32382	0104720327	CHAVES QUIROS RODRIGO ANTONIO	140864			2	01-2015	03-2024	€270 868,05	€106 573,59	€377 441,64
BI	30064	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€395 207,00	€19 795,05	€415 002,05
SU	34773	0107830587	CHINCHILLA HERNANDEZ KATTIA LORENA	126952		F		03-2023	03-2024	€334 834,10	€17 536,46	€352 370,56
BI	2741	0104041154	COTO GEWURTZ MARLENE	92390			2	02-2024	03-2024	€81 401,60	€1 578,78	€82 980,38
BI	23755	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€382 911,50	€19 179,20	€402 090,70
SU	30553	0801180021	DIAZ LARRALDE MARIA GABRIELA	52076		F		03-2023	03-2024	€233 942,15	€12 111,84	€246 053,99

BI	11937	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€298 125,00	€26 562,48	€324 687,48
SU	41060	12656100	FANG MAO SHEN	276074				03-2022	03-2024	€393 181,40	€34 959,57	€428 140,97
BI	19779	0107720650	FERNANDEZ SOLIS MAURICIO ALBERTO	10316		F	3	01-2014	03-2024	€236 908,00	€80 164,92	€317 072,92
SU	32440	5226901	GRASSI MAURO FERNANDO	32440				01-2023	03-2024	€401 039,50	€29 061,09	€430 100,59
BI	11374	0105820099	HERRERA ACUÑA MAX	259211				03-2022	03-2024	€436 719,70	€39 236,95	€475 956,65
BI	09176	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	04-2016	03-2024	€646 374,85	€196 618,04	€842 992,89
SU	38930	0102480367	JIMENEZ LEITON JOVINO	213667			2	03-2022	02-2024	€418 570,45	€39 214,85	€457 785,30
SU	60991	17976	KALNINS ARVIDS	1382		F		01-2022	03-2024	€351 670,85	€37 479,30	€389 150,15
SU	27239	0104380314	LEANDRO CHINCHILLA MAYELA MARIA	440925				01-2013	03-2024	€309 492,40	€57 646,51	€367 138,91
BI	3235	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€240 510,55	€16 905,08	€257 415,63
SU	22740	0104090058	MAROTO HERNANDEZ ANA LORENA	108965			2	01-2023	03-2024	€524 851,95	€38 480,09	€563 332,04
BI	25858	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€174 398,65	€11 567,23	€185 965,88
SU	45580	0101800922	MESEN CALDERON DAISY	138888			2	01-2023	03-2024	€427 802,70	€31 034,41	€458 837,11
BI	13647	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€253 772,05	€33 086,26	€286 858,31
SU	11934	0115980186	MONTANO FLETES DENIS ANDRES	348638			0	02-2021	03-2024	€147 192,85	€13 039,39	€160 232,24
BI	19357	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2019	03-2024	€352 598,30	€52 175,21	€404 773,51
SU	29177	0800660242	MONTEALEGRE IBARRA GLADYS MARIA	507312				04-2013	03-2024	€684 871,20	€293 635,51	€978 506,71
BI	30795	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€397 500,00	€45 396,30	€442 896,30
SU	77840	0502090524	MURILLO GUADAMUZ LILLIAM GERARDINA	104382				04-2021	03-2024	€287 561,30	€31 722,16	€319 283,46
BI	19780	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	04-2019	03-2024	€155 348,80	€25 058,41	€180 407,21
SU	99906	0109240871	PICADO ESCAMILLA GABRIELA	10316		F	4	01-2018	03-2024	€340 955,20	€85 020,51	€425 975,71
BI	00829	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		01-2024	03-2024	€79 190,55	€2 341,66	€81 532,21
SU	30602	0104920887	RAMIREZ SOLANO LILIANA	10228		F		04-2021	03-2024	€786 772,75	€86 876,41	€873 649,16

SU	66390	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626				01-2023	03-2024	€777 607,81	€55 535,71	€833 143,52
SU	35788	0900590845	RIVERA SIBAJA CORONADO ABELARDO	700626				02-2023	03-2024	€48 508,00	€2 969,81	€51 477,81
BI	32406	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789				03-2021	03-2024	€394 284,15	€45 957,28	€440 241,43
SU	35567	0111760107	RODRIGUEZ MONESTEL JOHANNA DE LOS ANGELES	668789				03-2021	03-2024	€208 143,10	€25 737,29	€233 880,39
BI	22196	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400				01-2024	03-2024	€80 860,80	€2 391,05	€83 251,85
SU	49400	0108750550	SEGURA CALDERON ANDRES	49400				01-2024	03-2024	€1 107 166,37	€32 735,50	€1 139 901,87
BI	01447	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F		01-2024	03-2024	€66 187,50	€1 957,16	€68 144,66
SU	87988	0155814967 100	SEVILLA FLORES GARNET VALERIA	14531		F		04-2022	03-2024	€426 574,85	€34 567,94	€461 142,79
BI	11941	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	276414			1	01-2000	03-2024	€454 954,00	€754 428,00	€1 209 382,00
BI	13269	1000037659	VALENZUELA RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	335005			1	01-2000	03-2024	€29 066,40	€48 156,02	€77 222,42
BI	11942	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	276414			2	01-2003	03-2024	€399 808,00	€541 978,80	€941 786,80
BI	13270	1000037660	VALENZUELA RODRIGUEZ EDGARDO ROBERTO	335005			2	01-2003	03-2024	€25 543,20	€34 588,19	€60 131,39
BI	10442	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536				03-2023	03-2024	€195 937,50	€9 814,09	€205 751,59
SU	69970	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	239536				04-2023	03-2024	€151 482,20	€6 439,95	€157 922,15
	01644	0202900920	VARGAS RODRIGUEZ CLARIBETH	513728				01-2023	03-2024	€445 318,85	€32 762,94	€478 081,79
BI	03327	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950			2	01-2024	03-2024	€379 844,25	€11 231,99	€391 076,24
SU	55600	7041664650 0167	WIEDENMANN SONJA EDITH	109950			2	04-2023	03-2024	€266 511,50	€8 586,15	€275 097,65

BI	04291	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729				01-2020	03-2024	€166 150,65	€29 245,12	€195 395,77
SU	16320	0118560372	ZELAYA SABORIO LUIS DIEGO	123729				01-2021	03-2024	€346 059,45	€45 283,19	€391 342,64

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, a las diez horas del 22 de noviembre de 2024.— **Señor (es) sucesor (es) y/o albacea (s) de quien en vida fuera las personas que se detallan a continuación.** Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19, N° 20 y N° 53, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública; se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por las fincas del partido de San José. Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.

Nomenclaturas: BI: Bienes Inmuebles. SU: Servicios Urbanos. N/A: No Aplica. DUP: Duplicado. HOR: Horizontal. DER: Derecho.

RUBRO	CUENTA	CEDULA	PROPIETARIO	CONDICION	FINCA	DUP	HOR	DER	PERIODO INICIAL DE DEUDA	PERIODO FINAL DE DEUDA	DEUDA	INTERESES	TOTAL
BI	03345	0105200820	BARQUERO SEGURA JOSE ANTONIO	FALLECIDO	110309				01-1999	02-2024	€130 687,50	€229 209,19	€359 896,69
SU	34607	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	€327 752,50	€17 371,26	€345 123,76
BI	29904	0105500448	HIDALGO DITTEL DELCIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126890		F		03-2023	03-2024	€230 549,75	€11 547,73	€242 097,48

BI	29897	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€21 234,90	€947,75	€22 182,65
SU	34601	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126887		F		03-2023	03-2024	€10 313,00	€474,30	€10 787,30
BI	29806	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€6 721,80	€303,11	€7 024,91
SU	34513	0105500448	HIDALGO DITTEL DELICIDA CARMEN DE LA TRINIDAD	FALLECIDO	126856		F		03-2023	03-2024	€3 264,55	€151,58	€3 416,13
SU	35980	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	04-2022	03-2024	€101 238,85	€8 308,51	€109 547,36
BI	02988	0100753515	HIDALGO MORA FERMIN	FALLECIDO	102988			1	02-2024	03-2024	€6 151,10	€119,30	€6 270,40
SU	49680	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2022	03-2024	€390 206,40	€38 426,10	€428 632,50
BI	22543	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22545	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22547	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	22549	0107390157	PEREZ ACU'A KATTIA MARIA	FALLECIDO	185516				02-2023	03-2024	€15 523,80	€936,54	€16 460,34
BI	03485	0104550248	PORRAS UMA'A CLAUDIA	FALLECIDO	111839				03-2013	03-2024	€514 928,25	€274 728,59	€789 656,84
SU	66810	0500810570	SING ULATE OLDEMAR	FALLECIDO	075989				02-2023	02-2024	€423 918,85	€18 794,75	€442 713,60
BI	28766	0400720231	VALERIO ARGUEDAS SOLEDAD	FALLECIDO	218347				03-2015	03-2024	€413 179,90	€153 326,00	€566 505,90
SU	73270	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€319 491,20	€33 494,22	€352 985,42
BI	06748	0102660716	VARGAS CARRILLO GUILLERMO	FALLECIDO	162494				01-2022	02-2024	€242 789,00	€21 046,78	€263 835,78

SU	11173	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	₡307 134,15	₡55 339,37	₡362 473,52
BI	15279	0101880935	VARGAS DIAZ MARIA CRISTINA	FALLECIDO	388977				02-2020	03-2024	₡111 679,20	₡18 514,40	₡130 193,60

Laura Barrientos Castro, Notificadora, Cobro Administrativo.—(IN2024913588).